



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA 30

AÑO 2017
ISSN 0214-9745
E-ISSN 2340-1362

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED





ESPACIO, TIEMPO Y FORMA 30

AÑO 2017
ISSN 0214-9745
E-ISSN 2340-1362

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

<http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
Madrid, 2017

SERIE III - HISTORIA MEDIEVAL N.º 30, 2017

ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362

DEPÓSITO LEGAL M-21037-1988

URL: ETF III · HISTORIA MEDIEVAL · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIII>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN

Carmen Chincoa Gallardo · <http://www.laurisilva.net/cch>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval es la revista científica fundada en 1988 que publica el Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED. Está dedicada al estudio de la Historia Medieval y acoge trabajos inéditos de investigación, en especial artículos que constituyan una aportación novedosa, que enriquezcan el campo de estudio que abordan y que ofrezcan una perspectiva de análisis crítico. Va dirigida preferentemente a la comunidad científica y universitaria, tanto nacional como internacional, así como a todos los profesionales de la Historia Medieval en general. Su periodicidad es anual y se somete al sistema de revisión por pares ciegos. La revista facilita el acceso sin restricciones a todo su contenido desde el momento de su publicación en edición electrónica. **Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval** se publica en formato electrónico y en papel.

Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval (Space, Time and Form. Series III. Medieval History) is a peer-reviewed academic journal founded in 1988 and published by Department of Medieval History and Science and Historiographical Techniques at the School of Geography and History, UNED. It's devoted to the study of Medieval History and is addressed to the Spanish and international scholarly community, as well as to professionals in the field of Medieval History. The journal welcomes previously unpublished articles, particularly works that provides an innovative approach, contributes to its field of research, and offers a critical analysis. It is published annually. The journal provides open access to its content beginning with the publication of the present online issue. **Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval** is published online and in print and is indexed in the databases and directories enumerated above.

Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval está registrada e indexada en Repertorios Bibliográficos y Bases de Datos nacionales e internacionales, como recomiendan los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora: LATINDEX, DICE, ISOC (CINDOC), RESH, INRECH, Dialnet, e-spacio UNED, CIRC 2.0 (2016), MIAR, FRANCIS, PIO, Ulrich's, SUDOC, ZDB, ERIH (ESF), REDIB, Repertorio de Medievalismo Hispánico, Medievalismo.org, Directory of Open Access Journals (DOAJ), Emerging Sources Citation Index (ESCI). La revista ha obtenido el Sello de Calidad de la FECYT (2014).

EQUIPO EDITORIAL

Edita: Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad Nacional de Educación a Distancia

Director del Consejo de Redacción: Blas Casado Quintanilla (UNED)

Editores: Enrique Cantera Montenegro (UNED), Carlos Barquero Goñi (UNED)

CONSEJO DE REDACCIÓN

Cristina Álvarez Millán

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

Ana Arranz Guzmán

Universidad Complutense de Madrid

Carlos de Ayala Martínez

Universidad Autónoma de Madrid

Carlos Barquero Goñi

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

Enrique Cantera Montenegro

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

Blas Casado Quintanilla,

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

Ana Echevarría Arsuaga

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

José María de Francisco Olmos

Universidad Complutense de Madrid

María Jesús Fuente Pérez

Universidad Carlos III de Madrid

José Miguel López Villalba

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

Isabel Montes Romero-Camacho

Universidad de Sevilla

Gonzalo Viñuales Ferreiro

Universidad Rey Juan Carlos

COMITÉ CIENTÍFICO

Vicente Ángel Álvarez Palenzuela

Universidad Autónoma de Madrid

Daniel Baloup

Université de Toulouse-Le Mirail

Pau Cateura Bennàsser

Universidad de las Islas Baleares

Vicente García Lobo

Universidad de León

María Estela González de Fauve

Universidad de Buenos Aires · Fundación para la Historia de España

César González Mínguez

Universidad del País Vasco

Nikolas Jaspert

Ruhr-Universität Bochum, Alemania

DIRECTORA DE ETF SERIES I–VII

María J. Peréx Agorreta

Decana Facultad de Geografía e Historia, UNED

SECRETARIO DE ETF SERIES I–VII

Jesús López Díaz

Departamento de Historia del Arte, UNED

GESTOR PLATAFORMA OJS

Carmen Chíncoa Gallardo

COMITÉ EDITORIAL DE ETF SERIES I–VII

Carlos Barquero Goñi, Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED; Enrique Cantera Montenegro, Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED; Virginia García-Entero, Departamento de Prehistoria y Arqueología, UNED; Ana Clara Guerrero Latorre, Departamento de Historia Contemporánea, UNED; Patricia Hevia Gómez, Departamento de Prehistoria y Arqueología, UNED; Ángeles Lario González, Departamento de Historia Contemporánea, UNED; José Manuel Maíllo Fernández, Departamento de Prehistoria y Arqueología, UNED; Irene Mañas Romero, Departamento de Historia Antigua, UNED; Joaquín Martínez Pino, Departamento de Historia del Arte, UNED; Alberto Mingo Álvarez, Departamento de Prehistoria y Arqueología, UNED; Francisco José Morales Yago, Departamento de Geografía, UNED; Antonio José Rodríguez Hernández, Departamento de Historia Moderna, UNED; Inmaculada Vivas Sáinz, Departamento de Historia del Arte, UNED.

CORRESPONDENCIA

Revista *Espacio, Tiempo y Forma*

Facultad de Geografía e Historia, UNED

c/ Senda del Rey, 7

28040 Madrid

e-mail: revista-etfi@geo.uned.es

SUMARIO · SUMMARY

13 Artículos · Articles

- 15 VICENTE ÁNGEL ÁLVAREZ PALENZUELA
Del gobierno de la oligarquía a la *tiranía* de D. Álvaro (1435-1439)
From the Government of the Oligarchy to the *Tyranny* of Don Álvaro (1435-1439)
- 83 CARLOS BARQUERO GOÑI
Hospitalarios y obispos en Castilla durante los siglos XII y XIII
Hospitallers and Bishops in Castile during the Twelfth and Thirteenth Centuries
- 121 GONZALO CARRASCO GARCÍA
Ritual político, antropología e historiografía bajomedieval hispánica
Political Ritual, Anthropology and Scholarship on Late Medieval Spain
- 193 ALBERT CASSANYES ROIG
El cabildo catedralicio de Mallorca y la política de Fernando II el Católico
The Cathedral Chapter of Majorca and the Politics of Fernando II the Catholic
- 221 ELISA CASELLI
El antijudaísmo en la administración de justicia ordinaria. El caso de un corregidor castellano de finales del siglo XV
Anti-Judaism in the Administration of Justice. The Case of a Castilian Magistrate in the Late Fifteenth Century
- 247 MÁXIMO DIAGO HERNANDO
Violencia en las actuaciones políticas del clero catedralicio en Plasencia a fines del siglo XV y comienzos del XVI
Violence in the Political Action of the Cathedral Clergy of Plasencia in the Latter Fifteenth and Early Sixteenth Centuries

- 273 MARISOL ENCINAS MANCHADO
La inscripción medieval de la estela romana de Dombellas (Soria): su razonable relación con la leyenda de Muño Sancho de Finojosa
The Medieval Inscription on the Roman Stele found in Dombellas (Soria) and its Probable Relation to the Legend of Muño Sancho de Finojosa
- 309 MARÍA JESÚS FUENTE
Más allá del amor: mujeres moras y judías víctimas de violencia en la Castilla del siglo XV
Beyond Love: Muslim and Jewish Women, Victims of Violence in Fifteenth-Century Castile
- 335 MARÍA FRANCISCA GARCÍA ALCÁZAR
Los «continos» reales de Castilla durante la Baja Edad Media. Estado de la cuestión
Royal Contininos in Castile during the Late Middle Ages. A State of the Question
- 359 MARÍA DOLORES GARCÍA OLIVA
Conflictos en torno a las tierras comunales en el término de Plasencia hacia finales de la Edad Media
Conflicts Concerning the Communal Lands of Plasencia at the End of the Middle Ages
- 387 SANTIAGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Las Cortes durante la minoría de Juan II de Castilla
The Cortes during the Minority of Juan II of Castile
- 455 FRANCISCO MARMOLEJO CANTOS
Movimientos migratorios en el reino de Granada. El caso de La Torrecilla, despoblado del alfoz de Coín (Málaga)
Migratory Movements in the Kingdom of Granada. The Case of La Torrecilla, a Deserted Settlement in the Hinterland of Coín (Málaga)
- 485 ÁNGEL ROZAS ESPAÑOL
La ruta atlántica (siglos XIII-XIV): análisis de la formación de una ruta comercial
The Atlantic Route (Thirteenth and Fourteenth Centuries): Analysis of the Development of a Trade Route

- 505 JUAN JOSÉ SÁNCHEZ CARRASCO
Las dos dotaciones fundacionales del monasterio de Santa María de la Concepción de Granada
The Two Founding Endowments of the Monastery of Santa María de la Concepción of Granada
- 539 JOSUÉ VILLA PRIETO
Cronística y nobleza en la Italia bajomedieval: la Casa de Este (Ferrara-Módena-Reggio)
Chronicles and Nobility in Italy during the Late Middle Ages: The House of Este (Ferrara-Modena-Reggio)
- 573 **Evocación · Evocation**
- 575 FRANCISCO ABAD NEBOT
Joan Reglà (27 de Julio de 1917- 27 de Diciembre de 1973) y el medievalismo
Joan Reglà (27 of July, 1917 - 27 of December, 1973) and Medievalism
- 581 **Libros · Books**
- 583 AGUIAR ANDRADE, Amélia, MILLÁN da COSTA, Adelaide (eds.), *La ville médiévale en débat* (ANA MARÍA RIVERA MEDINA)
- 591 CASELLI, Elisa, *Antijudaïsme, pouvoir politique et administration de la justice. Juifs, chrétiens et convertis dans l' espace juridictionnel de la Chancellerie de Valladolid (XV^e-XVI^e siècles)* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)
- 595 GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *A vueltas con la crisis bajomedieval. El entorno económico del reinado de Fernando IV de Castilla (1295-1312)* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)
- 601 JUNCOSA BONET, Eduard, *Estructura y dinámicas de poder en el señorío de Tarragona. Creación y evolución de un dominio compartido (ca. 1118-1462)* (RAFAEL NARBONA VIZCAÍNO)
- 607 PEEL, Christine (trad.), *Guta Lag. The Law of the Gotlanders* (JOSÉ MIGUEL GARCÍA PIMENTEL)

- 611 RODRÍGUEZ WITTMAN, Kevin, *Las islas del fin del mundo. Representación de las afortunadas en los mapas del occidente medieval* (ROBERTO J. GONZÁLEZ ZALACAIN)
- 615 TORRES JIMÉNEZ, Raquel y RUIZ GÓMEZ, Francisco (eds.), *Órdenes militares y construcción de la sociedad occidental (siglos XII-XV)* (JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA)
- 619 ZAPATERO, Mariana, *Alimentación y abastecimiento de carne. El caso castellano durante la Baja Edad Media: mercado, consumo y cultura* (ANA MARÍA RIVERA MEDINA)
- 623 **Normas de publicación · Authors Guidelines**

ARTÍCULOS

DEL GOBIERNO DE LA OLIGARQUÍA A LA *TIRANÍA* DE D. ÁLVARO (1435-1439)

FROM THE GOVERNMENT OF THE OLIGARCHY TO THE *TYRANNY* OF DON ALVARO (1435-1439)

Vicente Ángel Álvarez Palenzuela¹

Recepción: 2016/4/25 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2016/10/3 ·

Aceptación: 2016/11/30

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.18324>

Resumen²

A pesar de los éxitos obtenidos por el gobierno de la oligarquía, es cada vez más patente que es Álvaro de Luna quien ostenta el poder, lo que provoca la creciente oposición de la nobleza que creía controlarlo.

Son muchas las medidas de reorganización administrativa que se abordan en estos años, gran parte en respuesta a peticiones de las Cortes, aunque casi siempre después de reiteradas demandas. Los numerosos problemas pendientes y la ruptura del equipo gobernante permiten que se manifieste el profundo malestar de las ciudades, acosadas por la presión nobiliaria y los privilegios eclesiásticos.

Palabras clave

Juan II de Castilla; Álvaro de Luna; Cortes de Castilla; fiscalidad; oligarquía castellana; Infantes de Aragón; ciudades castellanas.

Abstract

Despite the success of the government of the oligarchy, it became increasingly clear that it was Alvaro de Luna who wielded power, hence instigating a growing opposition by the nobility who thought it was in control. Many measures were taken to reorganize the administration during these years largely in response to requests from the Cortes, although usually only after repeated demands. Many outstanding problems and the disintegration of the ruling team unleashed a

1. Universidad Autónoma de Madrid. C.e.: vicentealvarezp@telefonica.net

2. Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación «El ejercicio del poder en el reino de Castilla en la primera mitad del siglo XV», referencia HAR2009-09912, financiado por la DGICYT.

sentiment of deep dissatisfaction on the part of the cities, harassed by the pressure of aristocratic and ecclesiastical privileges.

Keywords

Juan II of Castile; Alvaro de Luna; Cortes of Castile; Taxation; Castilian Oligarchy; Infantes of Aragon; Castilian Cities.

.....

Las Cortes de Madrid de 1435, que cierran sus sesiones en febrero de este año, han sido ocasión para que se manifieste el profundo malestar del estamento ciudadano ante la situación del reino y la escasa o nula aplicación de los Ordenamientos; a pesar de ello, los procuradores otorgan un elevado servicio, cincuenta y cinco millones de maravedís, aunque sujeto a estrictas condiciones³. Era difícil que las Cortes pudiesen resistir una petición del Monarca, mejor, del equipo de gobierno, que en ese momento está cosechando importantes éxitos en el panorama internacional y también en el interior.

1. ÉXITOS EXTERIORES, PROBLEMAS INTERNOS

Apenas iniciadas las Cortes, llegaba a Madrid, el 6 de diciembre de 1434, una embajada de Francia para solicitar la ratificación de la mutua alianza; en el aparatoso recibimiento dispensado a la embajada brillan los prohombres del momento, pero, en el curso de las negociaciones son don Álvaro y su hermano, el arzobispo de Toledo, quienes se revelan como máximas figuras: ellos son quienes ratifican la alianza entre ambos reinos, el 29 de enero de 1435, tras dos meses de negociaciones. Un éxito diplomático, que garantizaba el mantenimiento de una vieja alianza, sin tener que hacer frente a enojosos compromisos que pudieran requerir una indeseable ruptura de las siempre delicadas relaciones con Inglaterra⁴.

3. A.G.S. Patronato Real, leg. 69, doc. 12. He analizado esta situación en el apartado dedicado a estas Cortes en mi trabajo «El creciente malestar de las Cortes castellanas ante la invasión de la vida municipal por la nobleza. (1433-1435)». *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. Historia Medieval*. Revista de la Facultad de Geografía e Historia. UNED, 27 (2014), pp. 37-107. (ÁLVAREZ PALENZUELA, «El creciente malestar»).

4. La iniciativa de no exigir tales compromisos fue, además, francesa, sorprendido Carlos VII por la demanda castellana de que declarase la guerra a Aragón y Navarra; sentado ese precedente, Castilla no se vería obligada a distanciarse de Inglaterra, teniendo además como argumento el próximo fin de las treguas con Aragón y Navarra, que expiraban en julio de ese año, y la guerra con Granada. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. «Los Trastámara de Castilla y Aragón en el siglo XV. (1404-1474)», en *Historia de España*, dir. MENENDEZ PIDAL, (SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. «Los Trastámara»), p. 129. PÉREZ DE GUZMÁN, F. *Crónica del serenísimo príncipe don Juan, segundo deste nombre en Castilla y León*. B.A.E., vol. LXVIII, pp. 1-692. Madrid 1953. (*Crónica*), p. 518. *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*. Tomo 100. Madrid 1891. (CODOLIN 100), pp. 406-409. Lope Barrientos. *Refundición de la Crónica del Halconero*. ed. J. de M.

Poco después, se acordaba una suspensión de hostilidades, con los cónsules de la Hansa, para permitir una negociación más detenida; era una consecuencia del refuerzo de la amistad entre Castilla y Francia, y también de la nueva orientación que parecían tomar las relaciones entre Borgoña, Francia e Inglaterra. En agosto de este año, bajo presidencia de los cardenales Nicolás Albergati, en nombre de Eugenio IV, y de Hugo de Lusignan, en representación del concilio de Basilea, se inician negociaciones entre las citadas potencias en un ambiente que parece preluir el resultado al que, efectivamente, conducirán.

Antes de un mes, Inglaterra abandona la negociación, el 7 de septiembre, ante la manifiesta voluntad francesa de llegar a un acuerdo con Borgoña, aunque fuera preciso un elevado sacrificio, la disposición borgoñona a abandonar la alianza con Inglaterra, si se obtienen ventajas razonables, y el apoyo de los presidentes, en particular del pontificio, que desliga al duque de Borgoña de su juramento de no hacer la paz por separado. El resultado es la firma del tratado de Arrás, el 2 de septiembre de 1435, de cuyo contenido recibe puntual información el gobierno castellano; Francia realizaba importantes sacrificios pero la ruptura del bloque anglo-borgoñón significaba prácticamente el fin de la prolongada guerra⁵.

Casi al mismo tiempo, Castilla e Inglaterra mantienen un duelo diplomático en el seno del concilio de Basilea, a cuyas sesiones se había incorporado la embajada castellana el 26 de agosto de 1434, sobre una cuestión de prelación de asiento; tras un memorable discurso de Alfonso García de Santa María, el 14 de septiembre de 1434, los castellanos ocupan provisionalmente el segundo asiento en la Asamblea. Pese a ello, el debate se mantiene vivo durante muchos meses, provocando incluso un severo altercado en una de las sesiones, el 18 de marzo de 1435, cuando el representante inglés apeló a la Doble Monarquía, lo que obligó a suspender el plenario, y generó sendas amenazas castellana e inglesa de abandonar el concilio. No cabe duda que lo sucedido en Arrás envenenó este enfrentamiento, de modo que, aunque los castellanos obtuvieron una declaración favorable a sus pretensiones, el 26 de abril de 1435, todavía un año después, en mayo de 1436 la cuestión seguía sin alcanzar una solución⁶.

CARRIAZO. Madrid 1946. (*Refundición*), p. 168-169. CARRILLO de HUETE, P. *Crónica del halconero de Juan II*. Ed. J. de M. CARRIAZO. Madrid 1946. (*Halconero*), pp. 179-180.

5. En efecto, Carlos VII, a quien, en razón de su corta edad, se eximía de responsabilidad en el asesinato del duque Juan, se comprometía a castigar a los culpables del delito, que quedaban excluidos del tratado, y a sufragar importantes mandas piadosas, y se obligaba a onerosas indemnizaciones y restituciones a favor del duque de Borgoña, entre otras: 50.000 escudos de oro, los condados de Maçon, Charolais, Auxerre, Artois, y Boulogne sur Mer, las rentas percibidas en concepto de tallas y ferias en diversas ciudades, las villas de Bar-sur-Seine, Péronne, Montdidier y Roye, las ciudades del Somme, y los condados de Gien sur Loire y Étampes, en estos dos últimos casos probando previamente que habían sido donados por el duque de Berry al difunto duque de Borgoña. Vid. mi trabajo *La situación europea en época del Concilio de Basilea. El informe de la embajada del Reino de Castilla*. León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1992, (ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A., *La situación europea*) pp. 104-113. El contenido del proyecto de acuerdo de paz, A.G.S. Estado. Francia. Leg. K-17711, f. 20r-26v. Regesto, *Ibid.* doc. 70, pp. 316-318.

6. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A., *La situación europea*, pp. 55-70.

En la relaciones con Aragón y Navarra se aprecia también la fortaleza castellana; las reinas de Aragón y Navarra, ausentes sus esposos en Italia, toman la iniciativa de solicitar la prórroga de las treguas acordadas en Majano, que concluían el 25 de julio de 1435. Juan II tuvo noticia de la llegada de una embajada con ese propósito, encabezada por Juan Martínez de Luna, durante su estancia en Buitrago, camino de Segovia; le recibió en esta ciudad, el 26 de julio, y otorgó un brevísima prórroga, por tres meses solamente, que concluiría el 1 de noviembre próximo, insistiendo en que lo hacía en consideración a las reinas⁷.

El desastre experimentado por Alfonso V en aguas de Ponza, el 5 de agosto de 1435, del que se tuvo en Castilla puntual información, reforzaba más aún la posición castellana. La reina María de Aragón solicitó a su hermano una entrevista para negociar una nueva prórroga de las treguas, que la nueva situación hacía imprescindible. Juan II, que recibió la petición estando en Arévalo, en los primeros días de octubre, se apresuró a aceptar el encuentro que tendría lugar en Soria. Allí llegó una semana antes que su hermana, a la que agasajó durante nueve días con brillantes fiestas y valiosos regalos. En cuanto a las treguas, otorgó una nueva prórroga, de cinco meses más, bastante breve, aunque muy satisfactoria para la reina de Aragón, al decir de las crónicas castellanas⁸.

La magnífica solución obtenida por Alfonso V a una situación que parecía de total e irremediable derrota, le une definitivamente a la política italiana, y a su hermano Juan, ahora lugarteniente del reino aragonés, le devuelve a la política peninsular. Una de sus primeras preocupaciones al regreso a Aragón será alcanzar un acuerdo con Castilla, ya que la segunda prórroga de las treguas concluía el primero de abril de 1436.

El día 13 de ese mes enviaba a Castilla a Alfonso Borja, arzobispo de Valencia, y a Juan Martínez de Luna; las peticiones, absolutamente desproporcionadas, pretendían la plena devolución a los Infantes, y a todos sus partidarios, de todos sus bienes, rentas y cargos. Se trata de una simple base de negociación que, se sabe, no podrá ser alcanzada⁹. Las verdaderas negociaciones, que se desarrollan en Madrid y Toledo durante cinco meses, con incorporación de nuevos diplomáticos¹⁰,

7. Noticia de la embajada en *Crónica*, 1435, c. VII, p. 524. Una narración más detallada, con nítida cronología de los hechos, *Halconero*, c. 186, pp. 212-213; *Refundición*, c. 104, pp. 188-189.

8. Los principales datos, tanto sobre la batalla como sobre las vistas de Soria en *Crónica*, 1435, c. IX y XI, pp. 525-527. Más rico en detalles, *Halconero*, p. 216-222: fija la partida de Juan II de Arévalo el 12 de octubre, otorga a las vistas de Soria una duración de nueve días, y fija la partida de la reina el día 29 de noviembre y la del rey, al día siguiente. *Refundición*, c. 110, p. 197-198. Por su parte la *Crónica*, afirma que el rey de Castilla llegó a Soria cinco o seis días antes que su hermana. CAÑAS GÁLVEZ, F. de P. *El itinerario de la Corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*. Madrid, Sílex, 2007 (CAÑAS GÁLVEZ, *Itinerario*), p. 303, sitúa al rey en Arévalo todavía el 23 de octubre, y el 3 de noviembre en San Esteban de Gormaz; ya de regreso, apoyándose en el Libro de Actas de Cuenca, le sitúa el 23 de noviembre, acaso erróneamente. El 7 de noviembre está en Arévalo.

9. Sobre estas negociaciones, ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A., *La situación europea*, pp. 73-76. Conocemos el contenido por el informe remitido a Castilla por sus embajadores ante el concilio dando cuenta de que la Asamblea ha sido informada de ellas. A.G.S. Estado. Francia. Leg. K-1711, f. 474r-474v. En el apéndice documental de esa obra, doc. 342.

10. Se incorporan, por parte aragonesa y Navarra, Jaime de Luna, Pascual de Oteiza y Pierres de Peralta; por parte

discurren por cauces mucho más realistas, lo que permite alcanzar un acuerdo fechado el 12 de septiembre, en el momento en que están desarrollándose las sesiones de Cortes¹¹.

El articulado del acuerdo dista mucho de las aparentes pretensiones iniciales de Juan de Navarra: no hay restitución general de patrimonios ni posibilidad de volver a Castilla; se acuerdan importantes compensaciones, en especial en el caso de Juan, pero también para los otros infantes, así como una dote para la infanta Catalina, aunque lejos de las peticiones iniciales. Sin embargo, Juan de Navarra tenía razones para sentirse exultante, y así se muestra en la inmediata comunicación que dirige al concilio dando cuenta de la paz alcanzada: ha realizado importantes sacrificios en el presente, pero ha ganado el futuro¹².

En efecto, ha obtenido el compromiso de matrimonio de su hija Blanca con el Príncipe de Asturias, acompañado de un estricto calendario de celebración de desposorios y matrimonio, obtención de dispensa, arras, administración temporal por don Juan de las villas asignadas para el mantenimiento de los esposos, y plenas garantías para el cobro de las rentas asignadas. Para el rey de Navarra era aquél el verdadero objetivo de las negociaciones, como claramente demuestra el hecho de que, ya al comienzo de las mismas, en el mes de mayo, dando por hecho el resultado, había solicitado al Pontífice la oportuna dispensa para el citado matrimonio¹³.

Por importantes que sean los sacrificios realizados por los Infantes de Aragón, no deja de parecer excesivo lo logrado; sorprende incluso la condescendencia castellana que, en una situación tan propicia para haber puesto punto final a la influencia de la rama menor Trastámara, admita una vía de reincorporación a la política castellana como el matrimonio de un miembro de ésta con el heredero del trono. Por más que eso se aplace un tiempo y puedan ser otros los protagonistas.

O quizá es que la fortaleza o la cohesión del equipo de gobierno no son tan firmes como permiten suponer las apariencias. Puede ser una manifestación de esas tensiones internas la detención, en Alcalá de Henares, el 17 de marzo de 1436, de Fernán López de Saldaña, hechura de don Álvaro, Contador Mayor y, desde 1434, Comendador Mayor y tenedor de las atarazanas de Sevilla, al que se puso bajo

castellana llevan la negociación Juan de Cerezuela, Luis González de Guzmán, Maestre de Calatrava, y Rodrigo Alfonso Pimentel, conde de Benavente. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. «Los Trastámara», pp. 146-147.

11. El texto del acuerdo, con fecha 12 de septiembre de 1436, en A.G.S. Patronato Real, leg. 13, doc. 12. Inserto en un requerimiento presentado en 1450, ante el Príncipe de Viana, para la puesta en libertad de Fernando de Cerezuela, encarcelado en octubre de 1449, cuando viaja hacia Roma. También, *Crónica*, 1437, c. 6, pp. 535-546, que recoge el texto de la ratificación del tratado por Alfonso V. El texto de esta ratificación, de 27 de diciembre de 1437, R.A.H. Col. Salazar, K-81, f. 1r-2or. B.N.E. MSS/13106, f. 79r-109r; 13259, f. 296v-311v. Lope Barrientos nos transmite únicamente los acuerdos relativos al compromiso matrimonial del príncipe Enrique y Blanca. *Refundición*, c. 116, pp. 205-206.

12. Juan de Navarra escribe al concilio, desde Alcañiz, el 16 de septiembre. Los embajadores castellanos informan a su rey de que la noticia ha llegado al concilio. A.G.S. Estado. Francia, leg. K-1711, f. 90r.

13. El 28 de mayo de 1436, Luis Álvarez de Paz, embajador castellano ante el Papa, informa desde Bolonia que, hace cuatro días, ha llegado un correo de Barcelona con una carta del rey de Navarra para su embajador, el obispo de Lérida, comunicándole que se ha alcanzado la paz y pidiéndole que solicite dispensa para el matrimonio. A.G.S. Estado. Castilla. Leg. 1-1, f. 122-123. Publicado por SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. *Castilla, el Cisma y la crisis conciliar (1378-1440)*. Madrid, C.S.I.C., 1960. La dispensa solo fue expedida el 18 de diciembre de este año. A.S.V. Reg. Vat. 365, f. 135v-136v.

custodia de Pedro de Luzón, otro hombre de confianza de don Álvaro¹⁴; también fue detenido Nuño López de Saldaña, padre de aquél. Un oscuro acontecimiento no suficientemente explicado: según unas fuentes la detención se hace a instancias de don Álvaro, según otras será el Condestable su principal valedor; en todo caso, el Contador fue puesto en libertad con bastante rapidez, al comprobarse que las actividades denunciadas no eran tan graves como en principio pareció, o que simplemente eran falsas, según la fuente de información a que acudamos¹⁵.

Dado el cargo de tenedor de la Atarazanas no es aventurado suponer contactos con el Almirante, Fadrique Enríquez, por razones profesionales, y, con toda probabilidad, con el Adelantado Mayor de Castilla, Pedro Manrique, sin duda, cabeza visible de la oligarquía gobernante, con quien emparentará Fernán López, en 1441, al contraer segundo matrimonio con Isabel de Guevara¹⁶. Teniendo en cuenta que, solo unos meses después de la detención del Contador Mayor, se produce la novelesca detención de Pedro Manrique y el frustrado intento sobre Fadrique Enríquez, que señalan la ruptura del equipo de gobierno, no parece aventurado suponer la existencia de contactos anteriores y que Fernán López estuviera, ya entonces, abandonando la fidelidad a su poderoso protector. En cuanto a las razones de su liberación, es posible que don Álvaro prefiriese esperar una mejor ocasión para deshacerse de sus enemigos políticos.

La tensión es patente a comienzos de 1437, en que se hace pública la primera muestra de descontento nobiliario que conocemos; en el mes de febrero, Pedro Manrique, Fadrique Enríquez y Pedro de Estúñiga, conde de Ledesma, presentan un escrito al rey para que limite el excesivo poder que concentra don Álvaro¹⁷.

Sin duda la reina María apoya el movimiento nobiliario que ahora se manifiesta contra el Condestable. Causa y consecuencia a la vez de su posición son las presiones que la reina sufre por parte de su esposo para que traspase a don Álvaro la fortaleza de Montalbán, que la reina había recibido de su madre, Leonor de Alburquerque, recientemente fallecida¹⁸. La reina hubo de ceder, a regañadientes,

14. Sobre Fernán López de Saldaña, véase CEBALLOS-ESCALERA, A. de. «Generación y Semblanza de Fernán López de Saldaña, Contador Mayor de Juan II de Castilla», *Medievalismo*, 21 (2011), pp. 161-206 (CEBALLOS, «Saldaña»). Hombre de entera confianza de don Álvaro, a quien debe su elevación, pero también extremadamente codicioso, como hace notar el autor citando las *Generaciones y semblanzas* de F. Pérez de Guzmán. *Ibid.*, p. 170.

15. *Halconero*, pp. 225-226, da por comprobadas las acusaciones, aunque les niega la relevancia inicialmente supuesta. *Refundición*, p. 200, atribuye a don Álvaro la petición al rey para que ordene su detención y también le responsabiliza de su liberación. CHACÓN, G. *Crónica de don Álvaro de Luna, Condestable de Castilla, Maestre de Santiago*. Ed. MATA CARRIAZO, J. de M. Madrid, Espasa Calpe, 1940 (CHACÓN, G. *don Álvaro*), p. 148, ensalzando la magnanimidad del Condestable, le presenta como el gran valedor del Contador, porque se comprobó la falsedad de las acusaciones. Ninguna de las fuentes menciona la suerte corrida por Nuño López de Saldaña, aunque sabemos que a su muerte, ocurrida a finales de 1438, era Veinticuatro de Sevilla, Tesorero del rey y alfaqueque mayor. CEBALLOS, «Saldaña», p. 165.

16. CEBALLOS, «Saldaña», p. 180.

17. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. *Nobleza y Monarquía. Entendimiento y rivalidad. El proceso de la construcción de la Corona Española*. Madrid, La Esfera de los libros, 2003, p. 221. (SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. *Nobleza y Monarquía*). A esta carta se referirían los nobles en su manifiesto de 27 de febrero de 1439, que se recoge en *Halconero*, pp. 257-261.

18. Doña Leonor había prometido esa donación en diciembre de 1425, con ocasión del nacimiento del príncipe Enrique, unos meses atrás. FRANCO SILVA, A. *El señorío toledano de Montalbán. De don Álvaro de Luna a los Pacheco*. Cádiz, 1992, p. 65 (FRANCO SILVA, A. *El señorío toledano*).

y entregar al Condestable dicha villa, así como el derecho de paso de ganado por Toledo y sus términos¹⁹. Aunque la reina recibe importantes compensaciones, las tercias y alcabalas de Arévalo, 10.000 florines y 25.000 maravedís de juro de heredad, situados en las rentas que ella eligiese, es indudable que ofreció una gran resistencia²⁰. La insistencia de don Álvaro en doblegar la voluntad de la Reina solo puede ser explicada como represalia por la implicación de ésta en los movimientos que se detectan, y también como advertencia a los resistentes.

En medio de esos problemas internos, el gobierno prosigue su profunda tarea de reorganización administrativa y legislativa y mantenimiento del orden. El 9 de marzo de 1436, apenas una semana antes de la sonada detención de Fernán López de Saldaña, se hacen publicas en Alcalá de Henares, donde se halla en ese momento la Corte, unas Leyes que pretenden suprimir en aquél ámbito todo movimiento armado e impedir la comisión de delitos, y disponen severas sanciones. Sin duda se trata de proporcionar al equipo gobernante la mayor libertad de acción posible, al amparo de cualquier coacción; son, indudablemente, iniciativa personal de don Álvaro y de su equipo, como podremos comprobar en otras iniciativas posteriores.

Son una pieza más de una obra de reforma que cuenta ya con las Ordenanzas del Consejo, de mayo de 1432, las de la Audiencia y Audiencia de la Cárcel, de junio de ese mismo año; las relevantes Ordenanzas de Segovia, de octubre de 1433, sobre la Administración Central; el Ordenamiento Real de Medina del Campo, de diciembre de 1433, importante compilación de leyes del reinado de Juan II, respuesta a una petición de las Cortes de Madrid de ese año²¹; y la Ordenanza de Corregidores, de mayo de 1434²². Se trata sobre todo de un proyecto del gobierno, aunque se presenta como respuesta a las peticiones de las Cortes, especialmente en ese momento en que se aproxima la convocatoria de nuevas sesiones.

Estas Leyes de Alcalá²³, de 9 de marzo de 1436, disponen medidas para impedir las presiones ejercidas por los Grandes, garantizar un estricto control de la presencia de hombres armados, obtener la colaboración de aquellos en la persecución de posibles delitos, limitar al máximo la presencia en la Corte de personas ajenas, suprimir actividades que pueden producir desórdenes, garantizar la seguridad en el entorno del rey, y, muy especialmente, asegurar la efectividad de las órdenes de detención emitidas. En suma, dotar al gobierno de los instrumentos legales que

19. 1 de febrero de 1437. Archivo Ducal de Frías, Catálogo viejo, 54, 10, pub. por FRANCO SILVA, A. *El señorío toledano*, pp. 105-109, doc. 2.

20. ALVAREZ PALENZUELA, V.A. «María, infanta de Aragón y reina de Castilla», en *Estudos em Homenagem ao Professor Doutor José Marques*. Porto, Faculdade de Letras da Universidade do Porto, 2006. vol. 4, pp. 349-370. Todos los cronistas son unánimes en destacar la resistencia de la Reina: *Refundición*, 214. *Halconero*, 245. *Crónica*, 1437, c. 1, p. 532; naturalmente es excepción la Crónica de don Álvaro, que presenta la cesión de la Reina como motivo de satisfacción para ella, en reconocimiento a los servicios de aquél. CHACÓN, G. *Don Álvaro*, p. 151.

21. El estudio y publicación de este Ordenamiento en NIETO SORIA, J.M. *Legislar y gobernar en la Corona de Castilla. El Ordenamiento Real de Medina del Campo de 1433*. Madrid 2000. (*Ordenamiento de 1433*).

22. Sobre estas disposiciones, ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «El creciente malestar», pp. 41, 42, 51, 57 y 71.

23. El texto de estas leyes en B.N.E. MSS/11132, f. 155r-157v; MSS/13106, f. 74r-77v; y MSS/13259, f. 179v-180v. También, Biblioteca Histórica de Santa Cruz, Valladolid, (B.H.S.C.) U/Bc. Ms. 028, f. 290r-293v.

le permitan combatir posibles acciones de fuerza y la oportuna neutralización de sus protagonistas.

Su contenido puede organizarse en diez apartados, que, en síntesis, establecen lo siguiente: 1. Que todos los Grandes que tengan merced hagan juramento ante el rey de no estorbar la justicia y dar su apoyo para su ejecución; 2. Que todo el que tenga hombres a pie o a caballo en la Corte entregue a los alcaldes del rey relación escrita por el escribano de la justicia, en el plazo de tres días desde este pregón, so pena de 10.000 maravedís y expulsión de la Corte. 3. Obligación de entregar a la justicia a aquél de sus hombres responsable de fuerza, robo, hurto o toma. 4. Que el señor jure que hará las oportunas diligencias para entregar a la justicia a cualquiera de sus hombres incurso en esos delitos, y que, si no pudiere haberlo, no le dará mantenimiento, favor, ni ayuda. 5. Que todos juren no tener rufianes ni hombres que tengan manceba; quien la tenga será expulsado de la Corte y penado con cien azotes. 6. Limitación a tres días de estancia en la Corte a los hombres que estén sin señor, salvo si vienen en seguimiento de sus pleitos o a resolver asuntos propios, con obligación de inscribirse en el plazo de tres días; sanción: expulsión de la Corte y pena de sesenta azotes. 7. Alcaldes y alguaciles darán por escrito dos hombres al relator en el plazo señalado. 8. Los alguaciles rondarán durante la noche con uno de los alcaldes; el justicia mayor ordenará a sus alguaciles principales que uno de ellos esté presente continuamente. 9. Los alguaciles prestarán juramento de cumplir las órdenes de arresto dadas por los alcaldes; todos ellos jurarán, asimismo, no advertir de las órdenes de arresto a los afectados. 10. Los alcaldes deberán requerir a todo caballero que llegue a la Corte que de relación escrita de sus hombres en la forma, plazos y bajo las sanciones establecidas.

Así, las que conocemos como Cortes de Toledo de 1436 se desarrollan en un ambiente de éxitos cosechados por el grupo gobernante, tanto en el orden internacional como interior, pero también están marcadas por un retorno, aunque aplazado e indirecto, de Juan de Navarra a la política castellana y, sobre todo, por un aire de ruptura que se manifestará abiertamente poco después de su clausura.

2. LAS CORTES DE TOLEDO DE 1436

Estas Cortes, de profundo carácter reformista, demandan medidas de seguridad y reclaman mayor eficacia administrativa en la línea que venían marcando durante todo el gobierno de don Álvaro, desde las Cortes de Zamora de 1432, y a las que han pretendido dar respuesta las medidas analizadas, en último lugar las Leyes de Alcalá.

El 10 de mayo de 1436, Juan II abandona Alcalá de Henares, donde ha residido los últimos cinco meses²⁴, y, tras una breve estancia en Escalona, se traslada a Madrid donde ha convocado nueva reunión de las Cortes; allí se halla el día 22 de ese mes²⁵, en el momento que llegan los procuradores convocados, que buscan aposentamiento en Carabanchel. Antes del comienzo de las Cortes se produjo un grave incidente en el Puente de Toledo, un atentado contra Diego de Ávila, que le costó la vida²⁶.

La estancia del rey en Madrid, donde tuvieron lugar la mayor parte de las sesiones de estas Cortes, se prolongó hasta los primeros días de agosto; se trasladó luego a Toledo, donde pasó ese mes y, tras una breve estancia en Madrid, regresó de nuevo a aquella ciudad²⁷, donde se firmó el Cuaderno, el 25 de septiembre, hecho que, como es habitual, hace que conozcamos esta convocatoria como Cortes de Toledo, aunque la mayor parte de sus sesiones se hubiesen desarrollado en Madrid.

El cuaderno consta de cuarenta y dos peticiones²⁸, que agrupo en seis apartados, de muy diversa longitud: revisión de algunas decisiones tomadas en las anteriores Cortes de Madrid de 1435 y de 1433, medidas de seguridad naval y terrestre, eficacia fiscal, sanción de maniobras fraudulentas, administración de Justicia, y vida urbana, a la que se dedican quince peticiones, una de ellas relativa a la Universidad de Salamanca, y otra a la jurisdicción eclesiástica.

2.1. REVISIÓN DE ANTERIORES DISPOSICIONES

Se trata de derogar la petición 31 de las Cortes de Madrid de 1435, que había solicitado la instauración de unidades de peso y medida comunes para todo el reino; Juan II había accedido a ello y, en consecuencia, establecido los pesos y medidas vigentes en el reino para todas las mercancías, incluyendo metales preciosos²⁹. Se quejan ahora los procuradores de que esta norma, aparentemente justa, sería absolutamente improcedente, como lo sería la vigencia de una ley única para todo el reino, dadas las diferentes costumbres de cada una de las partes del reino³⁰, y

24. CAÑAS GÁLVEZ, *Itinerario*, p. 307.

25. *Halconero*, p. 207, fija la fecha de llegada el 22 de mayo. Aquí recibe la noticia de la muerte de Garcí Fernández Manrique, conde de Castañeda, que había quedado en Alcalá, ocurrida el día 23 de mayo. *Crónica*, 1436, c. 2, p. 528.

26. Por una cuestión de índole privada, el matrimonio de una doncella de su casa, fue asaltado Diego de Ávila, procurador de Madrid, por Gonzalo de Acitores y un escudero, cuando regresaba de Carabanchel a Madrid, y muerto de un lanzazo en el cuello. *Crónica*, 1436, c. 2, p. 528. *Refundición*, c. 114, pp. 202-203; *Halconero*, c. 208, precisa la fecha del atentado, ocurrido el 24 de junio, y afirma que era procurador de Ávila. La rápida decisión de vigilar todos los puertos permitió la detención de los asesinos en Navacerrada.

27. *Itinerario*, pp. 308-309.

28. Publicado por la Real Academia de la Historia, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. Madrid 1866. Vol. III, f. 251-311. También se halla en varios manuscritos de la B.N.E., en algunos casos con variantes o carencias, que se indican en cada petición. Son los MSS 1270, f. 65r-74v; 6720, f. 123v-140r; 9912, f. 1r-32v; 11129, f. 189r-290r; 13106, f. 114-166v y 13259, f. 190v-22v. Asimismo en B.H.S.C., U/Bc. Ms. 028, f. 349r-455v.

29. ÁLVAREZ PALENZUELA, «El creciente malestar», p. 99.

30. Petición primera. *Cortes*, III, f. 251-258. B.N.E. MSS/6720, f. 123v-125v; 1270, f. 65v-67r, distribuye el contenido

reclaman un retorno a la situación anterior; de no atenderse esta petición, afirman, los naturales del reino sufrirían daños importantes.

En cuanto a los pesos de mercancías, se había establecido que, excepto la plata y el oro, lo fuesen por el peso de Toledo; advierten que esta ciudad utiliza el peso de Colonia y en el resto del reino se usa el peso de Tría, cuyas onzas son mayores que las de aquél, de modo que le supera en unas dos onzas por libra, aproximadamente. A pesar de ello, la utilización del nuevo peso no ha significado un descenso de precios, sino que, puestos de acuerdo los vendedores, mantienen los precios del antiguo peso aunque la mercancía vendida sea inferior en la cantidad expresada. Por ello piden que se mantenga la Ordenanza de Alfonso XI en las Cortes de Alcalá, en que dispuso la utilización del peso y marco de Colonia para los metales preciosos y, para el resto de mercancías, el de Tría³¹.

En medidas de longitud se había dispuesto la utilización única de la vara de Toledo, una octava parte más larga que el resto de las anteriormente utilizadas; con ese argumento, los vendedores han incrementado el precios una cuarta parte, en tanto que los sastres requieren para su trabajo el mismo número de varas que anteriormente; por ello reclaman que se vuelva a las anteriormente utilizadas con las variantes locales. Algo similar ocurre con las medidas de capacidad, donde también se había impuesto la medida toledana; también en este caso se propone el abandono de las disposiciones unificadoras.

La petición recibió la más cerrada negativa, con el argumento de que había sido adoptada a petición de las Cortes, tras prolongada deliberación; por ello ordena su puntual cumplimiento y encarga a las autoridades municipales que así lo hagan guardar, bajo las sanciones habituales.

También solicitan los procuradores la derogación parcial de la ley relativa al pago de alcabalas por las mercancías vendidas en ferias y mercados que gozan de exención total o parcial de dicho gravamen³². En respuesta a la petición trigésimo séptima de las Cortes de Madrid de 1433, había dispuesto el monarca que los vendedores y compradores de mercancías en ferias y mercados total o parcialmente exentos del pago de alcabalas, tanto lugares de realengo como de señorío, deberán pagar dicho impuesto íntegro tanto en los lugares de origen como en los de destino de las mismas³³.

Alegan ahora los procuradores que el cumplimiento de esta norma causará graves daños a los naturales del reino y provocará el despoblamiento de algunas ciudades

en tres peticiones; 9912, f. 1r-3v; 11129, f. 191r-203r, distribuido en cinco peticiones; 13106, f. 114v-118r; 13259, f. 191r-193v. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 351r-361v.

31. BURRIEL, A. *Informe de la Imperial ciudad de Toledo al Real y Supremo Consejo de Castilla sobre igualación de pesos y medidas en todos los reynos y señoríos de S. M.* Madrid, 1758, pp. 26-29.

32. Petición tercera. Cortes, III, f. 260-263. B.N.E. MSS/6720, f. 127r-129v; 9912, f. 5v-8r; 11129, f. 207r-214r; 13106, f. 120v-124v; 13259, f. 195r-197r. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 365v-372v. 1438, enero, 8. Arévalo. Juan II ordena el cumplimiento de esta Ley de Cortes, con el matiz introducido respecto a la dada en las Cortes de Madrid de 1433. En traslado de 27 de mayo de 1438, Medina del Campo. B.N.E. MSS/1270, f. 67v-68v; 6370, f. 74r-75v.

33. ÁLVAREZ PALENZUELA, «El creciente malestar», p. 48.

y villas: causará muchos litigios, porque los vendedores habrán de buscar acuerdos con los arrendadores de aquél impuesto en sus villas de origen; trasladarán su residencia a lugares de señorío y allí negociarán un precio razonable; disminuirá el número de transacciones, con la consiguiente disminución de ingresos por este concepto; afectará a la arriería, de modo que muchos de estos profesionales habrán de emigrar a otros reinos; favorecerá injustamente a Vizcaya, cuyos habitantes son exentos de alcabala, en detrimento de otros mercaderes; repercutirá muy negativamente sobre la industria castellana de paños, gran parte de los cuales son adquiridos por mercaderes gallegos y portugueses, que invierten en ellos el producto de sus ventas en ferias y mercados castellanos: la barrera arancelaria haría menos atractivo acudir a estas ferias y no les compensaría acudir a comprar paños a Cuenca o Baeza. En fin, esta norma contradice la costumbre de hacer quita, parcial o completa, de la alcabala, para hacer más rentable la compraventa.

En consecuencia, reclaman la derogación de la ley en lo relativo a las ferias de Medina del Campo y demás lugares de realengo y el mantenimiento de su vigencia en los lugares de señorío, donde proliferan últimamente las exenciones totales o parciales. También esta petición recibe respuesta negativa del monarca: mantiene el pago de alcabala en origen y destino, cuando la operación se ha realizado en mercado franco, aunque deja un portillo abierto a la discrecionalidad que permite eludir en parte la norma; precisa que compradores y vendedores habrán de pagar alcabala únicamente en el lugar de feria, si ésta no fuese exenta total o parcialmente, aunque los arrendadores del impuesto les hagan alguna quita cuando ya las mercancías estuviesen en el lugar de celebración de la feria.

2.2. SEGURIDAD NAVAL Y TERRESTRE

A pesar de la tregua anual renovable y de libre comercio firmada entre Castilla e Inglaterra, en noviembre de 1430, y de las medidas adoptadas por ambas partes, siguieron produciéndose acciones piráticas. La ratificación de la alianza entre Castilla y Francia, en enero de 1435, la paz de Arrás entre Francia y Borgoña, en septiembre de ese año, a las que nos hemos referido, y las tensiones en el seno del concilio de Basilea este mismo año, que se arrastran durante meses, hubieron de producir un incremento de la tensión en el mar y la proliferación de operaciones de corso.

Así lo recoge la petición cuarta de las Cortes, que alude expresamente a un ataque inglés sobre una flota llegada de Flandes pocos días atrás³⁴; en opinión de los procuradores, no fue posible capturar las naos inglesas por falta de las grandes

34. Cortes, III, f. 263-264. B.N.E. MSS/ 1270, f. 68v-69r (petición sexta, en este manuscrito); 9912, f. 8r-8v; 11129, f. 214r-215r; 13106, f. 124v-125v; 13259, f. 197r. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 372v-373v.

naos castellanas que daban apoyo a las flotas que surcaban las costas atlánticas, todas ellas perdidas en tiempos recientes. Por ello piden que se ordene construir naos grandes que permitan evitar los daños causados hasta ahora por los navíos ingleses, y se adopten medidas para la seguridad en el mar.

En ese sentido, proponen que, bajo severas penas, se exija navegar en convoy cuando partan más de tres buques con el mismo destino; de hecho, se organizan flotas de hasta diez y veinte naos y *barcas*, pero por falta de orden, o por enemistades, no se navega con la debida disposición, lo que facilita los ataques corsarios³⁵. Ambas peticiones reciben la habitual respuesta evasiva: que ordenará ver este asunto y disponer como cumpla a su servicio.

Tampoco las fronteras terrestres está adecuadamente protegidas; denuncian los procuradores que los castillos de todas las fronteras están en malas condiciones, en muchos lugares, abiertos y derribados y que, pese a que se han invertido grandes cantidades en su reparación, las correspondientes obras no se han hecho o se han hecho mal y que se han dado muchos fraudes³⁶. Piden por ello que se vigile la correcta utilización de las cantidades dispuestas, en los lugares más convenientes, y que todas las fortalezas sean abastecidas de armas y pertrechos. En este caso ordena el rey que los Contadores de cuentas informen a los Contadores mayores de las cantidades libradas por estos conceptos, el remanente de gasto y las armas y pertrechos en ellos depositados.

2.3. EFICACIA FISCAL

Proponen estas Cortes importantes reformas de la Hacienda que equilibren la tributación, otorguen garantías jurídicas al contribuyente, permitan un ahorro en

35. Petición quinta. *Cortes*, III, f. 264-265. B.N.E. MSS/ 1270, f. 69r (petición séptima, en este manuscrito); 9912, f. 8v-9r; 11129, f. 215r-216r; 13106, f. 125v-126r; 13259, f. 197r-197v. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 373v-374v. Es probable que se adoptaran medidas para lograr una navegación más segura; al menos el asunto debió tratarse con atención. Me parece significativo que de la normativa náutica, conocida como Leyes de Olerón, se realice en Castilla una copia fechada el 13 de agosto de 1436, precisamente durante la celebración de las Cortes. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 330r-347r, copia del manuscrito X-2-14 de la Biblioteca del Monasterio de El Escorial. Sobre estas leyes, SERNA VALLEJO, M. *Les rôles d'Oléron. El «coutumier» marítimo del Atlántico y del Báltico de época medieval y moderna*. Santander, Centro de Estudios Montañeses, 2004. Esta misma autora ha realizado un balance historiográfico sobre esta cuestión en «La historiografía sobre los Rôles d'Oléron (siglos XV a XX)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 70 (2000), pp. 471-498. Un especialista en Derecho Marítimo Medieval, GARCÍA SANZ, A. se ha ocupado de este asunto en «La aplicación de los Rôles d'Oléron en España» en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67 (1997), pp. 189-200, y en *Los Rôles d'Oléron. El Coutumier marítimo del Atlántico y del Báltico en época medieval y moderna*. Santander 2004. Un estudio sobre el contenido de los Rôles y su aplicación en Castilla, PORRAS ARBOLEDAS, P. «El derecho marítimo en el Cantábrico durante la Baja Edad Media: partidas y Rôles d'Oléron», en ARIZAGA BOLUMBURU, B. y SOLÓRZANO TELECHEA, J.A. (Coord.) *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*. Nájera. Encuentros internacionales del Medievo, 2005, pp. 231-256.

36. Petición decimonovena. *Cortes*, III, f. 276. B.N.E. MSS/ 1270, f. 73r-73v (petición vigésimo primera, en este manuscrito); 9912, f. 17v-18r; 11129, f. 237r-238v; 13106, f. 139r-140r; 13259, f. 204r. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 395r-396v. Las Cortes habían solicitado la reparación de los castillos fronterizos en su sesión de Zamora, de 1432, petición tercera. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «Las Cortes y el gobierno de la oligarquía, 1430-1432: los fundamentos de un nuevo soporte insitucional». *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. Historia Medieval*. Revista de la Facultad de Geografía e Historia. UNED, 26 (2013), pp. 15-57, notas 136-137. («Las Cortes y el gobierno»).

los gastos y, sobre todo, un incremento de los ingresos; y, para lograrlo, mejorar el arrendamiento de las rentas, la toma de cuentas y el cierre de las mismas en tiempo oportuno. El resultado será una Hacienda más saneada que hará posible atender adecuadamente las necesidades del reino y, al tiempo, aliviar la presión fiscal.

Se considera imprescindible completar la investigación, aprobada en su momento³⁷ pero actualmente incompleta, sobre los lugares yermos y privilegiados, para que sean descargados y recibidos en cuenta a los recaudadores³⁸. También lo es que se fije un plazo de prescripción para las deudas fiscales y las albaquías. El hecho es que, habiéndose arrendado la recaudación de las producidas desde época de Enrique III hasta finales de 1427, los arrendadores reclaman deudas de hasta cuarenta y dos años de antigüedad; tales reclamaciones alcanzan no solo a los deudores sino también a sus herederos, fiadores, tenedores de sus bienes y a los deudores de aquéllos, de modo que han sido emplazadas por este motivo más de cinco o seis mil personas y se estima que su número pueda alcanzar las veinte mil³⁹.

El cobro de las deudas fiscales en su tiempo habría sido más fácil y también lo habría sido justificar, en su caso, su improcedencia; el enorme retraso en la demanda de las deudas ha provocado un gran quebranto económico y una gran inseguridad jurídica. No siendo posible ahora introducir modificaciones en las albaquías más antiguas, porque los arrendadores pondrían grandes descuentos en esta renta, sin embargo, se ha de tener estricto orden en las posteriores a 1428, y en las futuras, para que sean demandadas y cobradas con rapidez y evitar su pérdida. La respuesta real, muy poco concreta, consiste en mantener el acuerdo alcanzado con los arrendadores, en lo referente a las deudas anteriores a 1428; en cuanto a las futuras, que se observe lo que ya ha dispuesto.

Con objeto de disminuir gastos, se propone que los Contadores Mayores de Cuentas vean qué volumen de documentación precisan transportar consigo para el ejercicio de su trabajo, y lo dispongan en el menor número posible de arcas, y que el resto sea enviado a la Casa de Cuentas, en Valladolid⁴⁰.

37. Se había planteado este asunto en las Cortes de Burgos de 1430, petición vigésimo sexta, en las de Palencia de 1431, petición décimo tercera, y en las de Zamora de 1432, petición vigésimo primera. En esta ocasión se había designado una comisión investigadora presidida por Pedro Manrique. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «Las Cortes y el gobierno», notas 152 y 153.

38. Petición sexta. Señalan los procuradores que son muchos los lugares, especialmente en las montañas, en que no se ha hecho investigación alguna. La respuesta real promete que los contadores verán si existe algún lugar yermo sin registrar y, en su caso, ordenará la pesquisa. *Cortes*, III, f. 265. B.N.E. MSS/1270, f. 69r-69v, petición octava; 9912, f. 9r; 11129, f. 216r-217r; 13106, f. 126r-126v; 13259, f. 197v. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 374v-375v.

39. Petición undécima. *Cortes*, III, f. 269-270. B.N.E. MSS/1270, f. 70v-71r; 9912, f. 11v-12v; 1129, f. 224r-226v; 13106, f. 131r-132v; 13259, f. 200r-200v. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 382r-384v. Ya en las Cortes de Madrid de 1433 y de 1435 se había tratado una cuestión similar, un plazo de prescripción para las reclamaciones realizadas por los recaudadores de alcabalas, tercias, monedas y pedidos; se había fijado un periodo máximo de dos años. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «El creciente malestar...», p. 90.

40. Petición duodécima. *Cortes*, III, f. 270. B.N.E. MSS/1270, f. 71r-71v, petición decimocuarta; 9912, f. 12v-13r; 11129, f. 226v-227v; 13106, f. 132v-133r, y 13259, f. 200v-201r. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 384v-385v. Promete el rey pedir información sobre este asunto a los Contadores Mayores y a sus lugartenientes y disponer al respecto.

Con el fin de lograr un incremento de los ingresos se proponen medidas para evitar una depreciación de las rentas, que, según los procuradores se produce porque no se hacen en su momento, sino que se dejan demasiado tiempo en *fiel-dad*; para evitarlo piden que ordene a los Contadores mayores de las rentas del próximo año que, cumplida la renta de la masa, las hagan antes de que concluya el presente, de modo que sus arrendadores las tengan desde comienzo del año⁴¹. De no hacerse así, los arrendadores pagarán menos porque, durante los tres o cuatro meses que una renta está en *fiel-dad*, los *fieles* pueden retirar de lo cobrado lo que quieran y, además, de lo que entregan a los arrendadores, les descuentan sus salarios y los gastos que dicen haber hecho, de modo que el arrendador no cobra ni la quinta parte del rendimiento real de la renta.

También descende el volumen de ingresos por la inadecuada actuación de los Contadores Mayores y los Contadores Mayores de Cuentas, lo que ha permitido que queden en manos de tesoreros y recaudadores importantes cantidades de dinero, de las que se han hecho grandes albaquías⁴². Para evitar esta situación, habrá de ordenarse a los Contadores Mayores que, al final de cada año, entreguen a los Contadores Mayores de Cuentas la relación de todas las cantidades que han debido recaudar tesoreros y recaudadores; habidos los cargos, los Contadores Mayores de Cuentas requerirán perentoriamente a tesoreros y recaudadores que rindan cuentas. Y lo harán ordenadamente, es decir, tomando sucesivamente cuentas a dos o a tres de ellos, no a muchos, sin admitir a otros hasta la conclusión de aquéllas; además, deberán ejecutar en ellos y en sus bienes los alcances que hallaren, de modo que las cantidades resultantes sean efectivamente cobradas con rapidez.

Para concretar más en lo referente a rendición de cuentas, la petición decimoc-tava reclama que se establezca un plazo máximo de un año, desde la conclusión de su cometido, para que tesoreros y recaudadores cierren sus cuentas y pagar el alcance que les fuere hallado, y que, entretanto, no se les provea de oficio alguno de tesorería ni recaudación. Es una medida que, consideran, evitará las graves pérdidas que hasta ahora se han producido y hará innecesario requerir pechos extraordinarios⁴³. A tenor de la respuesta regia, este procedimiento se aplicará efectivamente en los futuros arrendamientos.

41. Petición decimosexta. *Cortes*, III, f. 273-274. B.N.E. MSS/1270, f. 72v, petición decimoc-tava; 9912, f. 15v-16r; 11129, f. 232v-234r; 13106, f. 136v-137v, y 13259, f. 202v-203r. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 390v-392r.

42. Petición decimoséptima. *Cortes*, III, f. 274-275. B.N.E. MSS/1270, f. 72v-73r, petición decimonovena; 9912, f. 16r-17r; 11129, f. 234r-236r; 13106, f. 137v-138v, y 13259, f. 203r-203v. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 392r-394r. Promete el rey que los Contadores Mayores actuarán como piden los procuradores; en cuanto a la rendición de cuentas y ejecución de alcances, proveerá como entienda oportuno.

43. *Cortes*, III, f. 275-276. B.N.E. MSS/1270, f. 73r, petición vigésima; 6720, f. 132r-132v; 9912, f. 17r-17v; 11129, f. 236r-237r; 13106, f. 138v-139r, y 13259, f. 203v-204r. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 396v-413r.

2.4. SANCIÓN DE MANIOBRAS FRAUDULENTAS

Como en el apartado anterior, las medidas propuestas tratan de lograr ingresos más saneados, que, al mismo tiempo, hagan posible aliviar la presión fiscal y una justa distribución de la misma, reprimir corruptelas y fraudes, que incrementan la presión sobre el contribuyente sin que por ello obtenga la hacienda regia una mayor recaudación, y hacer que los vasallos perciban íntegras y en su momento las retribuciones que les permitan mantener el servicio al rey.

Una primera denuncia, de carácter general, señala las maniobras corruptas de algunos arrendadores, tesoreros y recaudadores de pedidos y monedas, desde hace diez años, que les han permitido recaudar grandes sumas: esperas y cohechos, y cambios de moneda abusivos; o de los recaudadores de alcabalas, que cobran cantidades por el libramiento que multiplican por diez o por veinte las que debían percibir. Y también, entre otras maniobras, la prevaricación de muchos arrendadores y recaudadores que excusan a algunos pecheros en pedidos y monedas, por ser parientes o amigos, o señores y caballeros con quienes viven, lo que incrementa la carga sobre el resto de contribuyentes; peor aún, si algún pechero se niega a pagar el pedido, por razón de esos hechos, en virtud de los poderes que le han sido otorgados, el recaudador les toma los bienes y obliga al pago⁴⁴.

La petición de los procuradores reclama una investigación sobre las personas de las que los recaudadores han cobrado cantidades excesivas por cualquier concepto, tanto los de pedido y monedas como de alcabalas y tercias, cuando no se arrienden por masa. Proponen un procedimiento de investigación, sin duda eficaz y sin costas, realizado no por pesquisidores designados al efecto, sino por los corregidores o los alcaldes, si no hubiere corregidor, acompañados de dos regidores, con plazo señalado para elevar conclusiones y ordenar la devolución de las cantidades indebidamente cobradas a las personas a quienes se cobraron, o a sus herederos o, si no existiesen, su anexión a los bienes de propios del lugar en que hubieren residido.

Para garantizar la rapidez y eficacia del procedimiento, no será posible la recusación de corregidores, alcaldes y regidores, sus sentencias serán inapelables, se castigará con penas corporales todo soborno, y con pérdida del oficio a quienes no concluyan la pesquisa hasta sentencia definitiva y ejecución, no lo hagan simple y llanamente, o no lo hagan en el tiempo señalado.

La respuesta regia es favorable solo en parte: accede a la petición, pero remite la investigación y sanción de estas situaciones a la justicia ordinaria, evitando otorgar poderes tan importantes a las autoridades municipales; eso sí, admite una vía de mayor celeridad: las apelaciones sobre las sentencias de la justicia ordinaria no

44. Petición segunda. *Cortes*, III, f. 258-260. B.N.E. MSS/1270, f. 67r-67v, petición cuarta; 6720, f. 125v-127r; 9912, f. 3v-5r; 11129, f. 203r-207r; 13106, f. 118r-120v, y 13259, f. 194r-195r. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 361v-365v.

serán elevadas a la Audiencia o Chancillería, sino directamente al rey que delegará en persona que, sin dilaciones, entienda en ellas.

Ponen especial acento las Cortes en la fiscalidad sobre la ganadería. En primer lugar, reclaman la supresión de una condición, incluida por los Contadores Mayores en el arrendamiento del servicio y montazgo estos últimos años, en virtud de la cual los ganados pagarán la totalidad de derechos a la salida de los *extremos*, y no una parte a la entrada por los puertos habituales, como se ha hecho hasta el presente; esta práctica, afirman los procuradores, duplica los derechos que han de pagar los dueños del ganado y, sin embargo, no ha incrementado las cantidades que han de pagar a la hacienda los arrendadores⁴⁵.

Además, denuncian la arbitraria interpretación de lo establecido en los cuadernos de sacas y la dolosa actuación de los alcaldes de sacas y sus lugartenientes, que les permite tomar animales indebidamente y cohechar a sus dueños: se instalan en ciudades y villas alejadas de la frontera, no en las más próximas, como deberían; exigen el registro de ganados, no solo de los que viven en los territorios de frontera, sino de quienes viajan por ellas, a los que no afecta tal obligación; igualmente, demandan testimonio de registro de las bestias de carga, también exentas de esta obligación, que utilizan los pastores que llevan sus ganados a estas tierras⁴⁶.

Piden las lógicas soluciones, es decir, la obligada residencia de los alcaldes de sacas y sus lugartenientes en ciudades y villas de frontera, la exención de registro de los animales de carga y viaje, y la adecuada vía judicial para resolver las quejas sobre la actuación de estos agentes, que, a juicio de los procuradores, deberá ser el conocimiento de la demanda por un alcalde o regidor de la ciudad en que ésta se presente, y la nulidad de cualquier fallo emitido en otra forma. La respuesta real solo promete revisar el cuaderno de sacas, llamar a los alcaldes de sacas y proveer como cumpla.

Especial relieve tiene la petición de estas Cortes relativa al incumplimiento de la ordenanza dada por Juan II, el 11 de octubre de 1434, que incluye disposiciones de Juan I; esta ordenanza, respuesta a una petición de las ciudades, pretendía suprimir las argucias de arrendadores y cogedores, sobre todo de alcabalas: citaciones múltiples, en lugares y días diversos, ante jueces diferentes, sobre un mismo impuesto, en las épocas de máximas labores agrícolas, lo que tiene como efecto que el contribuyente, sobre todo campesino, prefiera llegar a acuerdos, aunque sean abusivos; y la inadecuada y abusiva recaudación de la alcabala. Las Cortes

45. Petición vigésimo novena. *Cortes*, III, f. 292-294. B.N.E. MSS/ 9912, f. 23v-24r; 11129, f. 264v-266v; 13106, f. 148v-150v; 13259, f. 212v-213v. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 424r-426v. Sobre el cobro de esta renta, LADERO QUESADA, M.A. *La Hacienda Real de Castilla, 1369-1504. (La Hacienda)*. Madrid, Real Academia de la Historia, 2009, pp. 155-159.

46. Petición cuadragésimo primera. *Cortes*, III, f. 307-310. B.N.E. MSS/9912, f. 31r-32r; 11129, f. 285r-288v; 13106, f. 162v-165v; 13259, f. 220v-222r. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 449v-454r. Los cuadernos de sacas establecen el registro obligatorio de animales en la franja de 16 leguas en la frontera de Portugal y otras distancias en las de Aragón y Navarra.

de Madrid de 1435 plantearon la existencia de tales abusos y obtuvieron como respuesta real la orden de cumplimiento de aquella ordenanza⁴⁷.

De nuevo se denuncia ahora el incumplimiento de aquellas disposiciones y se pide que dicha ordenanza sea publicada como ley y se incluya en el cuaderno de alcabalas; así lo concede el rey, que ordena a los Contadores mayores la inclusión de sus disposiciones como condición en los arrendamientos de sus rentas, de ahora en adelante⁴⁸.

En lo referente a las dificultades de los vasallos para percibir el pago de sus *tierras*, manifiestan los procuradores que no lo hacen en los plazos previstos en las condiciones de arrendamiento de la masa de las alcabalas, ni tampoco las cantidades íntegras, lo que les impide la adecuada preparación para el servicio al rey, debido a diversas maniobras de los arrendadores. Deberían pagar en efectivo, en la cabeza de merindad del recaudamiento, en el plazo de dos meses siguientes a cada tercio; sin embargo, no es posible hallarlos en sus lugares en el momento del pago, pagan en *logros* y *baratos*, los vasallos sufren gastos en hacer diligencias, han de ir a pleito en muchas ocasiones y, al cabo, *abaratar* con los recaudadores, acuerdos que les suponen mermas importantes en sus acostamientos. Además, lo hacen con absoluta impunidad, porque nadie les acusa y, quienes se han querellado contra ellos ante los contadores mayores o ante el rey tropiezan con tales obstáculos que han de renunciar a sus pretensiones⁴⁹. La respuesta regia, no muy alentadora, pide que se declare el nombre de quienes han protagonizado estas maniobras para proveer al respecto.

Es, además, un hecho generalizado que quienes tienen *tierras*, mercedes, raciones, quitaciones y tenencias sean habitualmente cohechados por tesoreros, recaudadores y arrendadores, de modo que no cobran ni la mitad de las cantidades que tienen asignadas, debido a la absoluta pasividad de la justicia⁵⁰. Se reclama firmeza frente a los cohechos, eficaz actuación de la justicia, duras sanciones para los responsables de estas prácticas, y pago a los vasallos, con ejecución sobre los bienes de arrendadores y fiadores, en prisión hasta el remate de sus bienes, incluyendo las costas realizadas por las partes, y, en su caso, las penas en que pudieren

47. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «El creciente malestar...», pp. 94-95.

48. Petición vigésima. *Cortes*, III, f. 276-285. B.N.E. MSS/1270, f. 73v-74r, petición vigésima segunda; 6720, f. 132v-133v: solo alude al ordenamiento, sin insertarlo; 9912, f. 18r-19r, no incluye el ordenamiento; 11129, f. 238v-256r; 13106, f. 140r-142r, no incluye el ordenamiento; 13259, f. 204r-209r. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 396v-413r.

49. Petición vigésimo segunda. *Cortes*, III, f. 286-287. B.N.E. MSS/1270, f. 74v, petición vigésimo cuarta, última en este manuscrito; 9912, f. 19v-20r; 11129, f. 257r-258r; 13106, f. 142v-143r, y 13259, f. 209v. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 414v-415v. Es muy probable que la mayor parte de estas prácticas de los recaudadores, y su manifiesta impunidad, respondan a las dificultades de la Hacienda real para hacer frente al gasto público, dada la importancia de lo *salvado*; en consecuencia pagar mal, o no hacerlo, no es el resultado de prácticas corruptas, que por otra parte proliferan, sino un procedimiento deliberado. Vendría a confirmarlo la petición trigésimo novena de estas mismas Cortes. De esta opinión es LADERO QUESADA, M.A. *La Hacienda*, p. 43.

50. Petición trigésimo novena. *Cortes*, III, f. 305-306. B.N.E. MSS/6720, f. 139v-140r; 6730, f. 80v-81r, es una disposición aislada, sin otra indicación que una nota marginal que dice «ordenanza hecha en Toledo»; 9912, f. 29v-30v; 11129, f. 282r-283v; 13106, f. 160v-161v; 13259, f. 219v-220r. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 446r-448r.

haber incurrido. Se acepta la petición, salvo pago de las cantidades reclamadas, quita o motivo legítimo acreditado, sin prórroga maliciosa.

A tales dificultades se añaden las planteadas por los Grandes que perturban el cobro de los pedidos y monedas en sus tierras, o se apoderan de las cantidades recaudadas, a pesar de las disposiciones dictadas al respecto por el rey a petición de las Cortes; dado el incumplimiento de la ley, solicitan los procuradores que ordene el embargo de las cantidades que aquéllos reciben del rey hasta que los recaudadores perciban las cantidades requeridas, con las costas⁵¹.

Finalmente, la adecuada utilización de los recursos hace necesaria la supresión de gastos innecesarios, resultado también de prácticas corruptas, como es el cobro de tenencias de castillos y alcázares derribados y carentes de alcaide; la lógica petición de supresión del pago de estas injustificadas tenencias obtiene la congruente respuesta y la orden a los Contadores Mayores de apertura de información y suspensión de los pagos que corresponda⁵².

2.5. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Las propuestas de reforma de la administración otorgan gran importancia a la de Justicia, que afectan al funcionamiento del Consejo, respecto al que se pide que el relator haga una cumplida referencia de las razones invocadas por el peticionario⁵³, y, muy especialmente, de la Audiencia, sobre cuyo funcionamiento se presentan siete peticiones.

Cuatro de ellas se refieren a lo que podríamos denominar incompatibilidades, económicas o de actuación. En relación al primer aspecto, que los oidores de la Audiencia y de la Chancillería, así como el lugarteniente del Chanciller mayor y los alcaldes de provincias, que perciben quitación por sus oficios, no puedan percibir quitación, acostamiento o cantidad alguna de cualquier persona, por sí o por persona interpuesta, con objeto de lograr la imprescindible imparcialidad⁵⁴. La respuesta regia, plenamente favorable a la petición, amplía la incompatibilidad de modo que los oidores no pueden actuar como abogados ni consejeros en ningún pleito, tanto en ciudades como en la Corte o Chancillería, salvo aquellos en que el oidor no pueda ser juez.

51. Petición vigésimo tercera. *Cortes*, III, f. 287. B.N.E. MSS/9912, f. 20r; 11129, f. 258r-259r; 13106, f. 143r-143v; 13259, f. 209v-210r. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 415v-416v.

52. Petición cuadragésimo segunda. *Cortes*, III, f. 310. B.N.E. MSS/9912, f. 32r; 11129, f. 288v-289r; 13106, f. 165v-166r; 13259, f. 222r-222v. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 454r-454v.

53. Solo la adecuada relación de los argumentos del demandante permitirá impartir justicia, argumentan los procuradores; la respuesta regia es una escueta remisión a la ley del Consejo y la exigencia de su cumplimiento. Petición séptima. *Cortes*, III, f. 265. B.N.E. MSS/1270, f. 69v, petición novena; 9912, f. 9r-9v; 11129, f. 217r-217v; 13106, f. 126v-127r; 13259, f. 197v-198r. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 375v-376r.

54. Petición trigésimo segunda. *Cortes*, III, f. 299-300. B.N.E. MSS/6720, f. 137r-137v; 9912, f. 26r-26v; 11129, f. 274r-275v; 13106, f. 154r-155r; 13259, f. 216r-216v. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 436r-437v.

Tres propuestas de incompatibilidad se refieren al ámbito de actuación: los oidores de la Audiencia que obtienen cartas de emplazamiento que obligan a los demandados a acudir a la Audiencia en que actúan ellos o sus compañeros; los familiares de oidores, alcaldes y otros oficiales, que, careciendo de privilegio para ello, obtienen emplazamientos ante la Audiencia; o el caso de quienes han sido nombrados oidores, pero que, careciendo todavía de quitación, pueden seguir actuando como abogados en los pleitos ante la Audiencia, al tiempo que libran otros pleitos en los que no son abogados.

El primer supuesto otorga a los mencionados una inaceptable posición de dominio, por lo que se pide que ningún oidor, alcalde, escribano de Audiencia o de los alcaldes, ni el lugarteniente de Chanciller mayor pueden obtener cartas de emplazamiento para la Audiencia y Chancillería; que hayan de seguir sus pleitos ante la Corte, no en aquellos tribunales, y que sea nulo cualquier emplazamiento y todo proceso hecho en su virtud, y que los emplazados no hayan de responder por su incomparecencia ante los mismos⁵⁵.

Algo muy similar sucede cuando familiares de miembros de la Audiencia, con ese argumento, obtienen emplazamientos. Se pide la prohibición absoluta de estos emplazamientos, salvo los casos de Corte, y la total nulidad de los así obtenidos y de los procesos hechos en virtud de los mismos⁵⁶. La respuesta regia, en este caso plenamente favorable a la petición, ordena que así se guarde, tanto en la Corte y Chancillería como en su Casa y rastro, y prohíbe a los miembros del Consejo, y a los oidores, alcaldes, notarios y demás oficiales de estos organismos, la emisión de cartas contra el tenor de esta petición, so pena de la merced regia y pérdida del oficio, y a los Cancilleres mayores y a sus lugartenientes que les den curso.

Resulta inaceptable, en fin, la situación de los oidores que, por carecer de quitación, actúan simultáneamente como oidores y abogados, hecho que, indudablemente, hace que reciban un trato de favor de parte de los demás oidores, en perjuicio de las partes contrarias⁵⁷. Las Cortes piden que los oidores que carecen de quitación no tomen asiento con los demás oidores, sino con los abogados de la Chancillería, y que no libren pelito alguno mientras se hallen en esa situación.

Pero, además, la petición propone una importante modificación en la designación de oidores: cuando se produzca una vacante de oidor con quitación, será cubierta por alguno de los ya designados sin ella, no por otra persona, y que, en el futuro, no se designará a nadie para dicho oficio sin la correspondiente quitación. La respuesta regia es plenamente favorable en lo referente a la prohibición

55. Petición trigésimo tercera. *Cortes*, III, f. 300-301. B.N.E. MSS/9912, f. 26v-27r; 11129, f. 275v-276v; 13106, f. 155r-156r; 13259, f. 217r. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 437v-438v. La respuesta real es meramente evasiva.

56. Petición trigésimo cuarta. *Cortes*, III, f. 301-302. B.N.E. MSS/9912, f. 27r-27v; 11129, f. 276v-277v; 13106, f. 156r-157r; 13259, f. 217r-217v. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 438v-440r.

57. Petición trigésimo quinta. *Cortes*, III, f. 302-303. B.N.E. MSS/6720, f. 138r-139r; 9912, f. 27v-28v; 11129, f. 277v-279v; 13106, f. 157r-158r; 13259, f. 217v-218r. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 440r-442r.

de simultanear la actuación como oidores y como abogados, pero omite cualquier referencia al procedimiento para nombrar oidores.

Y es que las Cortes muestran su preocupación por los defectos que señalan en el funcionamiento de la Audiencia y del sistema judicial en su conjunto. En primer lugar piden que la Audiencia resuelva los procesos con rapidez, sin consentir sutilezas jurídicas o la invocación de supuestos defectos de forma que solo pretenden la prolongación de los juicios o la nulidad del procedimiento, aunque la verdad sea patente. Por ello piden que se encomiende a los doctores Pedro Yáñez y Diego Rodríguez una reordenación de leyes que impida tales maniobras y permita un funcionamiento eficaz, sin dar lugar a dilaciones maliciosas ni sutilezas jurídicas que solo pretenden obstruir la verdad⁵⁸.

Con idéntico objetivo se pide el nombramiento de oidores que sirvan efectivamente sus oficios; porque la lentitud en el libramiento de las causas, que se acumulan, se debe no a la falta de oidores, sino a que muchos de los nombrados, provistos de quitaciones, no están en la Audiencia ni sirven sus oficios⁵⁹. En ambos casos la respuesta es meramente formularia, casi evasiva, ver como cumple a su servicio y bien común, sin entrar en la cuestión esencial; no obstante, no cabe duda de que los problemas se estudiaron y, en determinados casos, como veremos, tenemos constancia de que se adoptaron medidas para impedir que argucias jurídicas alargasen la vista de los procesos.

Recibe respuesta plenamente favorable la petición de que se cumpla una ley del propio Juan II, que había dispuesto que los fiscales no puedan presentar acusación alguna sin contar con denuncia escrita, salvo en casos de maleficio y otros casos notorios, ordenanza que se incumple con frecuencia. Ordena el rey que dicha ley se cumpla en todas las instancias judiciales⁶⁰.

2.6. CIUDADES

Son las cuestiones que más directamente afectan a la vida interna de las ciudades las que reciben una mayor atención en las Cortes; de ellas las que parecen causar mayor preocupación se refieren a sus relaciones con los Grandes y la presencia de éstos en el gobierno y vida urbanos.

Sin duda son personas de elevada condición las que han recibido la concesión del cambio de moneda en algunas ciudades; las ciudades se quejan de estas concesiones y del arrendamiento que éstos, a su vez, hacen a otras personas. Estos

58. Petición trigésimo sexta. *Cortes*, III, f. 303-304. B.N.E. MSS/9912, f. 28v-29r; 11129, f. 279v-280v; 13106, f. 158r-159r; 13259, f. 218r-218v. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 442r-443v.

59. Petición trigésimo séptima. *Cortes*, III, f. 304. B.N.E. MSS/9912, f. 29r; 11129, f. 280v-281r; 13106, f. 159r-159v; 13259, f. 218v-219r. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 443v-444v.

60. Petición trigésimo octava. *Cortes*, III, f. 304-305. B.N.E. MSS/6720, f. 139r-139v; 9912, f. 29r-29v; 11129, f. 281r-282r; 13106, f. 159v-160v; 13259, f. 219r-219v. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 444v-446r.

hechos, junto a la moneda de baja calidad que circula, tienen graves consecuencias para las ciudades: incremento del precio del oro, cuya fijación está, además, en manos de los arrendadores; éstos no solo cobran un margen en el cambio, muchas veces excesivo, sino que manejan como les conviene la equivalencia de las diversas doblas, desconocida para la mayoría, especialmente las que proceden de fuera del reino⁶¹.

Para resolver esta situación piden que tales cambios sean competencia de las ciudades y que el rey disponga lo que estime oportuno respecto a la moneda. La respuesta real establece que, desde ahora, el cambio será libre en ciudades y villas, no obstante las concesiones realizadas por Enrique III y por él mismo⁶²; quienes tengan cambio público serán personas llanas, abonadas, de buena fama, designadas por el rey en la Corte y por los regidores en cada ciudad, sin banderías ni cohechos; los designados prestarán juramento de ejercer lealmente su oficio y habrán de dar fiadores; caso de insolvencia de arrendadores y fiadores, quedarán obligados al pago quienes les designaron. Respuesta favorable, con matices: el rey se reserva el derecho a tomar para sí los cambios en la Corte y en las ciudades cuando le considere conveniente para atender alguna necesidad; resuelta ésta, nuevamente será vigente la presente ley⁶³.

Vieja cuestión, la toma de términos de las ciudades por los poderosos, ante los que las ciudades no pueden resistir, por el propio poder de los que los han tomado y por la influencia que ejercen en el seno de la ciudad; había sido planteada por primera vez en las Cortes de Palenzuela de 1425. Solicitaron entonces una solución ejecutiva, a tenor del informe elaborado por una comisión designada al efecto, pero la respuesta regia remitió el problema a la justicia ordinaria⁶⁴.

El mismo asunto, aunque desde un punto de vista ligeramente diferente, fue planteado en la Cortes de Burgos de 1430; se pide entonces que las ciudades se mantengan dentro del realengo y que no se den sus lugares y tierras a persona alguna⁶⁵. La tímida respuesta regia, hacerlo así en lo posible, suscita réplica y una fría contestación. De nuevo se plantea el problema de la usurpación de bienes de las ciudades y la ineficacia de la vía judicial en las Cortes de Zamora de 1432, y recibe la misma respuesta que siete años atrás⁶⁶.

61. Petición octava. *Cortes*, III, f. 265-267. B.N.E. MSS/1270, f. 69v-70r, petición décima; 6720, f. 129r-130v; 9912, f. 9v-10v; 11129, f. 217v-221v; 13106, f. 127r-129v; 13259, f. 198r-199r.

62. Esta petición ya había sido presentada en las Cortes de Madrid de 1435; había recibido entonces una respuesta mucho más tibia: la promesa de no realizar nuevas concesiones, pero sin retirar las actuales. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «El creciente malestar...», p. 100.

63. Esta disposición de Juan II, junto con otra de Enrique IV, de las Cortes de Nieva de 1473, por la que dispuso retener para sí el diezmo de todos los situados, se incluye en una minuta para que Carlos I tome las decisiones que estime oportuno. A.G.S. CCA. DIV. 8, 103.

64. Petición trigésimo segunda. *Cortes*, III, f. 71-72. B.N.E. MSS/23, f. 201v; 1220, f. 59v-60v; 10268, f. 333v-335r; 10469, f. 244r-246r; 11128, f. 88r-89v; 13104, f. 158v-160v; 13259, f. 46v-47r.

65. Petición décimo sexta. *Cortes*, III, f. 86. B.N.E. MSS/1220, f. 78v-79r; 10649, f. 309r-309v; 11128, f. 120r-120v; 11533, f. 515r-515v; 13105, f. 10r-10v; 13259, f. 57r.

66. Petición duodécima. *Cortes*, III, f. 128-129. B.N.E. MSS/23, f. 213v-214r; 1220, f. 128r-129r; 10649, f. 401r-402r;

Por ello, los problemas presentados en aquellas ocasiones siguen vigentes en este momento: se ha seguido la vía judicial, las Cortes han otorgado fondos para el pago a los jueces designados, se han realizado investigaciones e iniciado pleitos, incluso se han dado sentencias definitivas, pero no se han ejecutado ni se han restituido términos, y algunos pleitos no han concluido y en muchos otros no ha habido pronunciamiento alguno; las ciudades no recuperan sus derechos y se han visto obligadas a realizar grandes gastos⁶⁷. Se pide la ejecución de las sentencias dictadas, la conclusión de los juicios pendientes, a costa de los jueces que han percibido sus salarios sin cumplir su cometido, o la devolución a las ciudades de las cantidades percibidas. La respuesta real, requiriendo que se relacionen las sentencias emitidas y no ejecutadas, y los jueces que no han concluido su misión, no permite optimismo sobre su eficacia.

Otros problemas para las ciudades, en especial para aquellas en las que habitualmente reside la Corte, es el impago de las posadas por parte de los residentes en ella; se había ordenado el pago de esos gastos, y se había cumplido un tiempo, pero ha dejado de observarse desde la guerra con Aragón y Navarra. Para resolver esta situación se pide una ordenanza y la orden de cumplimiento, asunto cuyo estudio promete el monarca⁶⁸.

Gran parte de esos problemas derivan del asentamiento de algunos señores y caballeros en las ciudades; crean tensiones y banderías, desobedecen a las autoridades urbanas o protegen a sus hombres cuando cometen delitos. La solución propuesta, radical, es la aplicación a todas las ciudades del reino de una ordenanza dada a Sevilla, que permite a la justicia y oficiales de la ciudad dictar la expulsión de éstos, bajo severas penas, y, caso de resistencia, armar al pueblo para hacer efectiva su expulsión y la ejecución de las penas previstas⁶⁹.

La respuesta regia, enteramente favorable a la petición de las Cortes, es lógica porque pone resortes muy eficaces en manos de un gobierno, que está tratando de quebrantar alguna resistencia nobiliaria; también contra las autoridades municipales, que, por estar controladas por la nobleza, sean remisas en el cumplimiento de sus obligaciones, a las que se sancionará con la pérdida de sus oficios. La ordenanza se extenderá a todo el reino y los que incurran en dicha condena deberán cumplirla por el plazo que se establezca; cierto que permite discrecionalidad, porque el plazo de destierro podrá ser modificado por mandato regio.

Los problemas fiscales expuestos por los procuradores repercuten con mayor severidad en las ciudades de realengo debido a los cambios demográficos

11128, f. 204v-206r; 13105, f. 77v-78v, y 13259, f. 80r. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «Las Cortes y el gobierno ...», pp. 21-22 y 55.

67. Petición vigésimo quinta. *Cortes*, III, f. 288-289. B.N.E. MSS/9912, f. 21r-21v, 11129, f. 260r-261v; 13106, f. 144v-146r; 13259, f. 210v-211r. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 418r-420r.

68. Petición vigésimo sexta. *Cortes*, III, f. 289-290. B.N.E. MSS/9912, f. 21v-22r; 11129, f. 261v-262r; 13106, f. 146r-146v; 13259, f. 211r-211v. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 420r-420v.

69. Petición vigésimo octava. *Cortes*, III, f. 291-292. B.N.E. MSS/6720, f. 134v-135r; 9912, f. 22v-23r; 11129, f. 263r-264v; 13106, f. 147v-148v; 13259, f. 212r-212v. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 422r-424r.

registrados; en primer lugar por un censo general de población, a causa de las pestes, y, sobre todo, por el traslado de población a lugares de señorío. Por estas razones, los pedidos, calculados según el último censo, han multiplicado su valor por tres o incluso por seis, ya que los actuales vecinos han de hacer frente a la integridad de los pechos. Tal situación incentiva la migración hacia los lugares de señorío, donde el problema ha sido abordado, lo que agrava más aún la situación de las ciudades y villas de realengo.

Dos son las soluciones propuestas: que se iguale las condiciones de las villas de realengo y las de señorío, cuando se solicite⁷⁰, y que se ordene hacer un nuevo censo, con las debidas garantías, tanto en lo que se refiere a los encargados de su realización como que se exija a Grandes y Caballeros, mediante juramento, que no harán ni consentirán encubrimiento alguno⁷¹. Son soluciones reiteradamente reclamadas en ocasiones anteriores, como se ve, sin éxito alguno⁷².

El propio gobierno de las ciudades suscita preocupaciones, que se refieren tanto a la elección de regidores, y los enfrentamientos que de ello se derivan, como a la corrupción en el desempeño de sus cargos, y las propuestas de lo que, con lenguaje actual, denominaremos incompatibilidades.

La elección de regidores venía siendo objeto de preocupación de las Cortes desde hacía bastante tiempo; por una parte, deseaban las ciudades conservar el derecho de transmisión del cargo de padres a hijos o yernos y, por otra, tratan de impedir el control de la vida ciudadana por los poderosos, eliminando las presiones que éstos ejercen sobre los regidores para que renuncien en ellos su cargo. En las Cortes de Madrid de 1435, petición tercera, se pidió el establecimiento de un procedimiento de elección; dispuso el monarca la designación de una terna, extendió el procedimiento a regidores y escribanos, y suprimió la transmisión del cargo de padres a hijos⁷³.

70. Petición novena. *Cortes*, III, f. 267-268. B.N.E. MSS/1270, f. 70r-70v, petición undécima; 9912, f. 10v-11r; 11129, f. 221v-223r; 13106, f. 129v-130v; 13259, f. 199r-199v. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 379v-381r. Como ejemplo menciona el caso de un pedido de 150 maravedís que puede hoy ascender a 500, 800 o incluso 1000 maravedís. La respuesta, que se guarde lo acostumbrado en estos casos, no parece nada alentadora.

71. Petición décima. *Cortes*, III, f. 268-269. B.N.E. MSS/1270, f. 70v, petición duodécima; 9912, f. 11r-11v; 11129, f. 223v-224r; 13106, f. 130v-131r; 13259, f. 199v-200r. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 381r-382r. La respuesta es, en este caso, favorable, siempre que todos los gastos que suponga sean pagados por los pecheros.

72. La corrección del repartimiento se había pedido en las Cortes de Burgos de 1430, petición vigésimo sexta, en las de Palencia de 1431, petición décimo tercera; de nuevo en las de Zamora de 1432, petición vigésimo primera, que obtuvieron del rey el nombramiento de una comisión al efecto, integrada por los Contadores Mayores y presidida por Pedro Manrique. En las Cortes de Madrid de 1433, petición décimo séptima, se exponen los hechos que motivan los movimientos de población, se reclama nuevamente la redacción de un censo y la consiguiente modificación del encabezamiento; promete ahora la realización del censo y la obligación de todo pechero que emigre de cotizar en la ciudad de origen por todos los bienes que en ella dejare.

Como se afirma en la petición vigésimo novena de las Cortes de Madrid de 1435, la comisión designada en 1432 debería haber resuelto antes de la última paga del pedido y monedas de 1433, pero nada había hecho; por ello se requiere de nuevo la realización del censo, cuyos gastos serán sufragados por las ciudades. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «Las Cortes y el gobierno ...», p. 25, 28, y 49. IDEM. «El creciente malestar ...», pp. 44-45, 91-92.

73. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «El creciente malestar ...», p. 80.

Ante el reiterado incumplimiento de este ordenamiento, dispuso el rey, con rango de ley ordenada en Cortes, un procedimiento más detallado para designación de la terna, en tiempo y forma, so pena de perder por esa vez el derecho electoral. A pesar de responder a un deseo de las Cortes, son éstas las que ahora solicitan su derogación porque consideran imposible una elección sin que medie afección, dádiva, ruego o mandato, por los tensiones que provoca la elección, y por las enemistades que genera entre parientes y amigos; y piden que rija de nuevo el procedimiento anterior, sea de elección o de designación por el monarca, a lo que éste accede⁷⁴.

Un aspecto más de las tensiones y violencia en el gobierno de las ciudades⁷⁵ es la corrupción de alcaldes y regidores en el desempeño de sus funciones, para lo que se piden las oportunas sanciones⁷⁶. Además, el ejercicio simultáneo de más de un oficio en la administración municipal es causa de graves problemas⁷⁷.

Es el caso de los regidores perpetuos a quienes el rey ha concedido una escribanía del juzgado de los alcaldes ordinarios; disponen de un poder que les permite alargar los pleitos cuyo libramiento no desean, de modo que los poco poderosos no logran la adecuada defensa de sus intereses, y los jueces ordinarios, que son anuales y nombrados por los regidores, no se atreven a apremiar a los escribanos para que traigan esos pleitos ante ellos. Se pide la incompatibilidad de ambos cargos, petición a la que accede el rey, que señala un plazo de dos meses para que los interesados renuncien a uno de sus cargos⁷⁸.

Otras situaciones muy nocivas para las ciudades proceden del hecho de que alcaldes, alguaciles y escribanos de concejo y de las audiencias de los alcaldes sean, además, recaudadores y arrendadores en los propios lugares en que viven, lo que les permite actuar arbitrariamente; consideran imprescindible que, como en el caso anterior, sea incompatible el desempeño de un oficio urbano con cualquier cometido fiscal, por sí o por personas interpuestas. Accede el rey, salvo en lo referente a los escribanos, que podrán desempeñar ambos cargos, siempre que no demanden nada en las audiencias donde ejerzan⁷⁹.

74. Petición trigésima. *Cortes*, III, f. 294-299. B.N.E. MSS/6720, f. 135r-137r; 9912, f. 24r-26r; 11129, f. 266v-274r; 13106, f. 150v-153v; 13259, f. 213v-216r. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 426v-435r.

75. El ambiente de violencia había sido denunciado ante las Cortes, y recogido en su respectivo cuaderno, en las de Madrid de 1419, Ocaña de 1422 y Palenzuela de 1425.

76. Petición décimo tercera. *Cortes*, III, f. 270-271. B.N.E. MSS/1270, f. 71, petición décimo quinta; 6720, f. 130v-131r; 9912, 13r-14r; 11129, f. 227v-229v; 13106, f. 133v-134v; 13259, f. 201r-201v. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 385v-387v. Quienes reciban dinero o favores por la provisión de un oficio, probado mediante testimonio de tres personas, perderá el derecho de provisión y habrá de devolver el doble de los percibido; no podrán, en ningún caso, otorgar tenencias de castillos des poblados o derribados.

77. La cuestión había sido planteada ya en las Cortes de Zamora de 1432 y en las de Madrid de 1435. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «El creciente malestar ...», p. 82.

78. Petición decimocuarta. *Cortes*, III, f. 271-272. B.N.E. MSS/1270, f. 71v-72r, petición decimosexta; 6720, f. 131r-131v; 9912, f. 14r-14v; 11129, f. 229v-231r; 13106, f. 134v-135v; 13259, f. 201v-202r.

79. Petición trigésimo primera. *Cortes*, III, f. 299. B.N.E. MSS/9912, f. 26r; 13106, f. 153v-154r; 13259, f. 216r.

El nombramiento de corregidores, el desarrollo de su misión, la duración de su cargo y las responsabilidades derivadas de su ejercicio habían sido preocupación constante de las Cortes⁸⁰; de nuevo se plantea ahora la petición de que los corregidores designen fiadores al comienzo de su mandato y que cumplan el periodo de residencia de cincuenta días a la conclusión del mismo⁸¹. Una vez más la respuesta regia se limita a remitir a lo dispuesto en las Partidas y en el Ordenamiento de Alcalá, relativo a los jueces, ahora aplicado también a los corregidores⁸².

Señalan en esta ocasión las Cortes como causa esencial de la designación de corregidores los escándalos provocados por los caballeros y sus gentes; no son problemas propios de la ciudad los que motivan tal designación, sino quienes, en realidad, son vistos como cuerpos extraños a la vida ciudadana. Es escandaloso, a juicio de los procuradores, y un gran perjuicio para las ciudades, que los salarios de los corregidores hayan de ser pagados por labradores y pecheros, exentos de toda culpa, o gravar los bienes *de propios*, que deberían gastarse en obras de interés general (puentes, adarves y murallas). Por ello piden, y a ello accede el monarca, que los gastos causados por la actuación de los corregidores sean pagados por quienes motivaron su nombramiento⁸³.

También señalan como causa de graves alteraciones del orden público el juego de dados, especialmente en las ciudades y villas de frontera de moros. Es un asunto que se había tratado en las Cortes de Zamora de 1432, quejosas de la prohibición dictada que había sustraído importantes rentas a las ciudades, con el agravante de que se mantenían los tableros de quienes los tenían por merced. Pidieron entonces la supresión de la prohibición, pero el monarca la mantuvo, aunque compensó a las ciudades con el otorgamiento de las penas⁸⁴.

80. En las Cortes de Madrid de 1419, petición sexta y en las de Madrid de 1435, petición décimo octava, se había pedido que, al término de su cometido, cumplieran el periodo de residencia establecido en cincuenta días. En las de Burgos de 1430, petición trigésima, se había denunciado el alargamiento de los corregimientos, por lo que se pedía el envío de pesquisidores; en este caso la respuesta estableció un periodo máximo de dos años para la duración de corregimiento. En las de Zamora de 1432, petición undécima, se reclamó, simplemente, la supresión de los corregidores; se obtuvo el compromiso de nombrarlo solo en caso necesario, para un asunto muy concreto, con un duración máxima de un año, con cargo a quienes hubiesen hecho preciso el corregimiento. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «El creciente malestar...», pp. 81-82.

La petición sexta de las Cortes de Madrid de 1419 fue recogida como petición II en el Ordenamiento de Alcalá de 1433. Asimismo lo fue, como petición XLIX, la petición undécima de las Cortes de Zamora de 1432. NIETO SORIA, J.M. *Ordenamiento de 1433*, pp. 129-130 y 202-205, respectivamente.

81. Petición décimo quinta. *Cortes*, III, f. 272-273. B.N.E. MSS/1270, f. 72r-72v, petición décimo séptima; 9912, f. 14v-15v; 11129, f. 231r-232v; 13106, f. 135v-136v; 13259, f. 202r-202v. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 388v-390v.

82. En lo relativo a dar fiadores, se refiere a lo dispuesto en la Partida III, título IV, ley 6. En cuanto a la residencia, había dispuesto esta norma la obligación de cumplirla por el propio juez durante cincuenta días. El Ordenamiento de Alcalá ahora invocado, título XXXII, ley 44, dispone ese mismo periodo de residencia pero permite que sea cumplido personalmente o por representante.

83. Petición vigésimo séptima. *Cortes*, III, f. 290-291. B.N.E. MSS/6720, f. 133v-134v; 9912, f. 22r-22v; 11129, f. 262r-263r; 13106, f. 146v-147v; 13259, f. 211v-212r. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 420v-422r. La petición de las Cortes tiene especial interés como diagnóstico de las causas que, en opinión del estamento ciudadano, provocan desórdenes e iniquidad en las ciudades.

84. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «Las Cortes y el gobierno ...», p. 54. Esta petición fue incorporada al Ordenamiento de Medina de 1433. NIETO SORIA, J.M. *Ordenamiento de 1433*, pp. 211-212.

Vuelven ahora los procuradores a presentar sus quejas por la mala aplicación de la prohibición y solicitan la firme ejecución bajo pena de confiscación de bienes para sus promotores; reitera el monarca la prohibición, y dispone una severa sanción, aunque claramente más leve que lo solicitado⁸⁵.

Un caso muy concreto de alteraciones de la vida ciudadana es el que tiene lugar en Salamanca, como consecuencia de las difíciles relaciones entre la ciudad y la Universidad, causadas, según afirman los procuradores, por los excesos cometidos por los miembros del Estudio, no castigados adecuadamente por la justicia de la Universidad ni por la real, que, sin embargo, sí actúa contra los ciudadanos. Tal situación causa además importantes perjuicios a la Hacienda porque utilizan variados medios para excusarse de diversos pechos y los recaudadores prefieren renunciar al cobro antes que presentar demandas ante los jueces del Estudio⁸⁶.

De acuerdo con lo manifestado por los procuradores de Salamanca, tal situación se ha agravado últimamente por no existir un representante regio que, como se hacía en época de sus predecesores, informe puntualmente al monarca de tales acontecimientos. La respuesta regia accede a la petición, pero exclusivamente en lo referente a estudiantes legos.

Problemas similares en todo el reino provoca la jurisdicción eclesiástica, un asunto reiteradamente tratado en las Cortes en todos sus aspectos, jurisdiccional, judicial, fiscal y de orden público⁸⁷; de difícil solución, dada la importancia e influencia de los prelados castellanos y los amplios servicios prestados a la Monarquía. En esta ocasión los procuradores piden el sometimiento a la jurisdicción civil de los delitos cometidos por clérigos ordenados de menores y que, en estos casos, los jueces eclesiásticos no procedan contra los civiles, bajo pena de destierro. La respuesta real en esta materia, como casi siempre, es que es asunto sobre el que ha escrito al Papa y que se propone tratar con los prelados.

85. Petición vigésimo primera. *Cortes*, III, f. 285-286. B.N.E. MSS/1270, f. 74r, petición vigésimo tercera; 6720, f. 133v; 9912, f. 19r-19v; 1129, f. 256r-257r; 13106, f. 142r-142v; 13259, f. 209r-209v. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 413v-414v. Se pide confiscación de bienes de quienes tengan estos tableros ilegales, la mitad para los *propios* de la villa y la otra mitad para el acusador; el rey dispone una sanción de 5.000 mrs. por cada vez que se descubriese, o cien días de prisión si es insolvente.

86. Petición cuadragésima. *Cortes*, III, f. 306-307. B.N.E. MSS/9912, f. 30v-31r; 1129, f. 283v-285r; 13106, f. 161v-162v; 13259, f. 220r-220v. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 448r-449v.

87. Los diferentes aspectos que presentaba el abuso de fuero eclesiástico habían sido tratados en varias reuniones de Cortes: Valladolid 1420, Palencia 1425, Burgos 1430 y Zamora 1432. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «Las Cortes y el gobierno ...», pp. 38-39. También en las de Madrid de 1433 y de 1435. IDEM. «El creciente malestar ...», pp. 55-56 y 88-90.

El Ordenamiento de Medina del Campo de 1433 había incluido algunas disposiciones relativas a este asunto. La petición XVII es una provisión de Juan II, de 4 de febrero de 1423, Escalona, que establece, que los vasallos que, teniendo *tierras o lanzas del rey*, declinen la jurisdicción civil alegando ser clérigos, la privación de las mismas y la inhabilitación. La XXVII prevé pérdida del oficio y sanción de 10.000 mrs. para todo laico que demande a otro ante la jurisdicción eclesiástica, por asunto que no corresponda a ésta. La XXX sobre la alegación de estatuto eclesiástico para eximirse de ciertos impuestos. Y la XLI sobre los abusos de procedimiento de los jueces eclesiásticos. NIETO SORIA, J.M. *Ordenamiento de 1433*, pp. 146-147, 163-164, 165-166 y 184-185, respectivamente.

3. REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Tras la celebración de las Cortes se suceden las disposiciones que integran el gran proyecto de reorganización administrativa abordado por el gobierno. En ocasiones revisando decisiones adoptadas en las Cortes que, al ser aplicadas, se revelan erróneas o perjudiciales para los objetivos propuestos. Es el caso de la limitación temporal de los corregimientos que, a tenor de lo solicitado en las Cortes de Zamora de 1432, se había fijado en un año⁸⁸; el resultado, sin embargo, se estaba revelando inadecuado porque los corregidores no pueden cumplir adecuadamente su cometido en un tiempo tan breve, y quienes les sustituyen han de comenzar casi de nuevo. Por ello dispone el retorno a lo establecido en las Cortes de Burgos de 1430 que habían fijado en dos años la duración máxima de cada corregimiento⁸⁹.

3.1. CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA

En otras ocasiones se trata de medidas para dar cumplimiento a las respuestas dadas a las peticiones de las Cortes. Es lo que pretende un borrador o minuta sobre las medidas que deben tomar los Contadores Mayores de Hacienda, redactado en 1436, quizá inmediatamente después de la clausura de las Cortes de Toledo de ese año, incluso durante el desarrollo de las mismas, como anotación del contenido de las peticiones. De hecho guarda relación directa con las peticiones undécima, decimoséptima, decimoctava y decimonovena.

Las tres primeras proponían soluciones para resolver la situación creada por las cuantiosas rentas pendientes cobro, por no haber sido requeridas en su momento, y reclamaban medidas relativas a la organización de la Contaduría Mayor de Cuentas, que impidan que en el futuro se repitan estas situaciones. La última requería atención al adecuado mantenimiento de los castillos fronteros.

El documento al que nos referimos incluye diecinueve asuntos para su análisis y resolución por los Contadores Mayores de Hacienda⁹⁰, referentes a cinco diferentes aspectos: ocho sobre rentas adeudadas de ejercicios anteriores; tres acerca de embargos; tres relativos a defectos de remate u otorgamiento de fianzas de

88. Petición undécima de aquellas Cortes. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «Las Cortes y el gobierno...», pp. 41-42.

89. 1436, octubre, 30. Illescas. Revocación de lo dispuesto sobre este asunto en las Cortes de Zamora de 1432. B.N.E. MSS/11132, f. 157v-159v; 13106, f. 168r-169v; 13259, f. 180v-181r. B.H.S.C. U/Bc. Ms. 028, f. 294r-297v, y f. 302r-305v. El límite de dos años había sido establecido en las Cortes de Burgos de 1430, petición trigésima. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «Las Cortes y el gobierno...», p. 24.

90. El que ocupa el cuarto lugar solo indica «aquí ha de entrar el otro capítulo de Galicia y Asturias». Todos ellos cuentan con una numeración marginal, hasta el número 24, con alguna alteración en el orden y la omisión de varios números, lo que permite que, tratándose de diecinueve cuestiones, la numeración alcance veinticuatro. A.G.S. CCA, DIV, 4, 43.

algunas rentas; otros tres que requieren revisión de asientos y contratos, y uno sobre obras en castillos fronteros.

3.1.1. Deudas de ejercicios anteriores

En cuanto a los alcances debidos al rey hasta finales de 1427, de los que mandó hacer renta de albaquías y ordenó a los Contadores suspender el libramiento de las cantidades por él debidas hasta finales de dicho año, debe cumplirse el acuerdo alcanzado con los arrendadores de descontar todo lo que estaba embargado hasta finales de 1429 a cuenta de lo debido hasta finales de 1427, y cobrar lo que falte de la renta de las albaquías⁹¹. Acerca de los alcances relativos a los años 1428 a 1431, cuya ejecución encomendó a los Contadores Mayores de Cuentas y al Relator, se ha de mantener la orden de no librar cantidad alguna a ciertos tesoreros y recaudadores especificados en su orden, pero podrán realizarse en los no incluidos en la misma⁹².

Otras deudas afectan a determinados territorios. En cuanto a pedido y monedas otorgados desde 1429 hasta aquél momento, hay importantes cantidades sin recaudar en el reino de Galicia y en las cuatro sacadas de Asturias; deben los contadores informarse de las muchas provisiones dadas al respecto y, junto con los Contadores Mayores de Cuentas y el Relator, resolver lo más oportuno⁹³. También se ha de resolver lo referente a la moneda forera en Galicia, correspondiente a los años 1427 a 1434 cuyo arrendamiento encargó a Diego Fernández de Valladolid, ya fallecido, y a Gonzalo Gómez de Toledo, sin que conste actuación alguna de su parte⁹⁴. Caso diferente, pendiente de orden real al respecto, es el de pedido y monedas de las merindades de Allendebro y Guipúzcoa, cuya recaudación había sido suspendida en su momento por orden real, en razón de la guerra entonces abierta con Aragón y Navarra⁹⁵.

Algunas deudas y alcances proceden de alcabalas y tercias, y otras rentas, que los recaudadores y arrendadores tuvieron en fieldad desde 1432, según consta en los libros de relaciones; deberán los contadores ver las condiciones de arrendamiento y adoptar las decisiones oportunas para su cobro⁹⁶. Otras son resultado del deficiente funcionamiento de la administración: la relación de cobros pendientes de años anteriores, que aun deben ser completadas; las cantidades adeudadas por sueldo, tierras, mercedes, raciones y quitaciones, para lo que deben los Contadores

91. Punto primero, al margen I.

92. Punto segundo, al margen II.

93. Punto tercero, al margen VII. El punto cuarto, sin número en el margen, contiene una escueta anotación: «aquí ha de entrar el otro capítulo de Galicia y el de Asturias».

94. Punto quinto, al margen VII, repetido.

95. Punto sexto, al margen VI.

96. Punto séptimo, al margen XII.

ordenar una revisión de los libros; el problema concreto del año 1435, cuya *recepta* estaba hecha por los oficiales de rentas, pero todavía pendiente de la firma de Alfonso Álvarez y Ruy Sánchez, que deberán verla, corregirla en su caso y firmarla para su entrega a los Contadores Mayores de Cuentas⁹⁷.

En ese mismo capítulo de deficiencias de funcionamiento han de incluirse las cantidades adeudadas por alcances de sueldo, a pesar del importante volumen que ha sido cobrado, descontado y cargado, o las cuentas pendientes de cierre correspondientes a los citados Alfonso Álvarez y Ruy Sánchez. Deberán los Contadores revisar los libros del oficio del sueldo y ordenar el cobro de todo lo que se adeude al rey⁹⁸.

3.1.2. Embargos y anulaciones

El esfuerzo de saneamiento de la hacienda abarca tres ámbitos más: anulación y limitación selectiva de sanciones, embargos y descuentos de sueldos.

En primer lugar la drástica limitación en la concesión de mercedes, con clara intencionalidad política eso sí, porque se dirige específicamente a determinadas personas, aunque no se menciona aquí su nombre. Se ordena el cumplimiento de los mandamientos reales por los que había prohibido que se librasen a las personas en ellos mencionadas las cantidades que tenían asignadas en los libros; la anulación de las provisiones de mercedes y quitaciones sobre las vacantes que se produjesen; y que no se asiente en los libros concesión alguna de tierras y mercedes, raciones o quitaciones que hubiera podido realizar, o que los anulen si hubiesen sido efectuados. También se ordena el descuento a algunas personas de las cantidades gastadas en sofocar asonadas. Para su ejecución, los contadores deben ver los mandamientos y albaláes, revisar los libros y ordenar a sus oficiales su cumplimiento⁹⁹.

En materia de embargos, deben los Contadores ordenar que se vean las cartas y recaudos emitidos en ese sentido por los Contadores Mayores de Cuentas y el tesorero de las albaquías, y otros asentados a petición documentada de particulares, para que sea guardado el servicio del rey y los derechos de las partes¹⁰⁰. También han de velar los contadores para que se descuenten los alcances de sueldo y de levass de pan de los castillos fronteros librados en 1426, y otras deudas de determinadas personas, y se actúe como cumpla al servicio del rey¹⁰¹.

97. Punto octavo, al margen XIII.

98. Punto noveno, al margen XIV.

99. Punto décimo, al margen XV.

100. Punto undécimo, al margen XVI.

101. Punto duodécimo, al margen XVII. En lo que a deudas se refiere se mencionan los nombres de Juan Rodríguez de Portocarrero y su primo, Fernando Rodríguez, Leonor de Arellano, en ese momento viuda de Pedro Fernández de Córdoba, y su hijo Alfonso, señor de Aguilar y Priego.

3.1.3. Defectos de remate y fianzas

Se trata de rentas pendientes de cobro por defectos en su tramitación, que podrían ser incluidos en las deficiencias del aparato fiscal antes mencionadas. Es el caso de algunas rentas arrendadas ese año, pero aún no rematadas ni *contentadas* de fianzas, por lo que los contadores deben revisar las condiciones de arrendamiento y proceder en consecuencia¹⁰². Tampoco se han presentado fianzas por la renta de las salinas de Atienza del pasado año 1435, del presente, 1436, y de algunos años próximos, razón por la que el rey ordenó embargar toda la producción de dichas salinas y el apresamiento del recaudador y arrendadores de esta renta; se debe proveer inmediatamente acerca de este asunto¹⁰³.

Otro asunto que incluyo en este apartado, aunque tiene más visos de corrupción, es el referido a la renta del diezmo del aceite de Sevilla del pasado año 1435, de la que el jurado Alfonso López de Sevilla dio alguna fianza, aunque no a satisfacción del recaudador, y en la que el precio alcanzado en el arrendamiento fue muy inferior al que debería haber alcanzado; y también el debate surgido en torno a las pujas hechas por este jurado en las rentas del almojarifazgo, de Berbería y del partido de las mercaderías de Sevilla. Este problema ha comenzado a ser visto por Alfonso Álvarez, Ruy Sánchez, los Contadores Mayores de Cuentas y el relator, pero deben los Contadores ordenar su rápida conclusión y proveer al respecto¹⁰⁴.

3.1.4. Revisión de asientos y contratos

Se ordena Alfonso Álvarez y Ruy Sánchez una revisión de otros asuntos que puedan estar pendientes, para lo que deberán pedir a los contadores que ordenen ver los libros y proceder como convenga a servicio del rey, de acuerdo con la responsabilidad de sus oficios¹⁰⁵.

Además, se hallan pendientes dos asuntos concretos en los que se deben adoptar resoluciones de modo urgente: uno de ellos, el incumplimiento de contrato de abastecimiento de cierta cantidad de pan a la villa de Santander, firmado con Pedro Díaz de Arceo¹⁰⁶, Juan de Morillo y micer Usardo, sobre el que Alfonso

102. Punto décimo tercero, al margen XVIII. Se menciona especialmente las rentas de los diezmos de la mar, las ferrerías de Vizcaya, los diezmos y alfolís del reino de Galicia y del salín de Avilés.

103. Punto décimo cuarto, al margen XIX.

104. Punto décimo quinto, al margen XX.

105. Punto décimo sexto, al margen XXIV.

106. Perteneciente a esta importante familia de mercaderes burgaleses, con importantes intereses en las rutas del Golfo de Vizcaya; también como diplomáticos muy próximos a los intereses de Francia, en particular Íñigo, vid.: SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. *Navegación y comercio en el Golfo de Vizcaya*. Madrid 1959, pp. 112 y sgs. Pedro aparece mencionado como alcalde mayor de Burgos en 1453. GUERRERO NAVARRETE, Y. «Estructura urbana de Burgos en el siglo XV». *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*. Murcia 1987. v. 1. 746. Sobre el grupo familiar, IDEM. *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla. 1453-1476*. Madrid 1986, pp. 156-160

Álvarez y Ruy Sánchez han hecho diversos requerimientos y otras diligencias: los contadores deben verlo y proveer como corresponda¹⁰⁷. El otro se refiere a la compra de armas realizada a Rodrigo González Larquete y otras personas, que ha de ser resuelto de acuerdo con los intereses del rey¹⁰⁸.

3.1.5. Obras en castillos fronteros

La petición décimo novena de las Cortes de Toledo de 1436 había denunciado el mal estado de los castillos de todas las fronteras del reino y la fraudulenta utilización de las cantidades asignadas para su reparación, y había reclamado el correcto empleo de las cantidades a ello destinadas y el adecuado abastecimiento de armas y pertrechos. El compromiso entonces adquirido por el monarca de ordenar que los contadores de cuentas informen de la situación a los Contadores Mayores, tiene su reflejo en el último apartado de este documento; en él se dispone que se compruebe si se han realizado y concluido las obras previstas, y se exija la asignación efectiva de las cantidades presupuestadas a las mismas¹⁰⁹.

3.2. LAS ORDENANZAS DE GUADALAJARA DE 1436

La publicación de estas Ordenanzas¹¹⁰, y las demás medidas que ahora estudiamos, además de dar adecuada respuesta a las demandas de las Cortes, en concreto a las recientemente clausuradas en Toledo, forman parte de un gran proyecto de reorganización administrativa, que el gobierno de don Álvaro había abordado con la redacción de las Ordenanzas de Segovia de 1433¹¹¹, y que se presentó como prosecución de una tarea impulsada por todos los Trastámara, cuyas raíces se hallan en el reinado de Alfonso XI.

Las Ordenanzas de Segovia habían establecido una detallada relación de derechos a cobrar por los oficiales de la administración; las ahora aprobadas, además de recordar en varias ocasiones lo establecido en aquéllas (escribanos de la cárcel,

107. Punto décimo séptimo, al margen XXI.

108. Punto décimo octavo, al margen XXII. No se indica qué problemas presentaba este asunto.

109. Punto décimo noveno, al margen XXIII.

110. Están fechadas el 14 de diciembre de dicho año, en esa ciudad. B.N.E. MSS/6720, f. 140r-146v; 13106, f. 170r-178r; 13259, f. 181v-186v. B.H.S.C. U/BC. Ms. 028, f. 305r-327r. (fot. 613-656). *Crónica*, 1436, c. VI, p. 579-582. *Refundición*, c. 117, p. 206-213. *Halconero*, c. 216; en el capítulo anterior había dado fecha de 14 de diciembre. CHACÓN, G. *Don Álvaro*, c. 40, p. 148-149, señala que fueron redactadas a petición de don Álvaro, teniendo en cuenta el mal orden que había en la Corte y en ciudades y villas por mala administración de justicias y que el rey las ordenó sin esperar a tener Cortes. Indica también que se hicieron otras buenas ordenanzas y leyes. Pub. DOMINGO PALACIO, T. *Documentos del Archivo general de la villa de Madrid*. II, pp. 273-289. Madrid 1906.

111. Sobre las ordenanzas de Segovia de 1433, ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «El creciente malestar...», pp. 57 y sigs. Además de los lugares allí citados, se halla una copia de estas ordenanzas, de época de los Reyes Católicos, muestra de su importancia, en Archivo General de Simancas, Diversos de Castilla, lib. 3, doc. 1. (A.G.S. Div. Cast.).

escribanos de cámara y aposentadores), disponen normas sobre el desarrollo de sus funciones con objeto de lograr una administración de justicia ágil e independiente, una fiscalidad libre de corruptelas, el control de las decisiones de gobierno y un gobierno de las ciudades libre del control de grupos de poder.

El núcleo fundamental de las Ordenanzas de Guadalajara lo constituyen las disposiciones relativas a la administración de justicia, sobre cuyos defectos de funcionamiento vienen insistiendo las peticiones de las Cortes; y se refieren a todos sus aspectos: prevención y persecución del delito, acusación, reclusión, jurisdicciones y protagonistas del procedimiento judicial.

Los alcaldes de Casa y Corte, que serán permanentemente dos y habrán de cumplir personalmente su oficio, reciben la misión concreta de vigilar el cumplimiento de las Ordenanzas de Segovia y poderes para actuar en esos casos de modo expeditivo, sin apelación ante órgano alguno, ni ante los oidores de la Audiencia, salvo al propio monarca. También muy preciso en lo referente a los alguaciles; sobre ello se ordena el cumplimiento de lo dispuesto en las Cortes de Alcalá por Alfonso XI, ratificado por Juan II en Segovia, sobre número de alguaciles, juramento que han de prestar y nombramiento de sustitutos¹¹².

Sobre la actuación de la fiscalía, ordena el cumplimiento de su propia pragmática sanción que la había regulado; en concreto, había dispuesto que, salvo en hechos notorios, los procuradores y promotores fiscales no acusen a nadie, personas físicas o jurídicas, sin existencia de denuncia escrita ante escribano público¹¹³. No obstante, prevé, como excepción a esta norma general, la posibilidad de acusación sin denuncia previa en caso de investigaciones ordenadas por el propio rey.

En el ámbito penal, ordena que el escribano de la Corte preste juramento de que usará fielmente su oficio y no cobrará más derechos que los establecidos en la Ordenanza de Segovia¹¹⁴ y no designará sustituto sin causa justificada, previa comunicación a los alcaldes de Corte, y con su autorización. El oficio de carcelero será regulado de acuerdo con lo previsto en las Cortes de Alcalá y la citada ordenanza, previo juramento, ante los alcaldes, de cumplir dicha normativa.

Con objeto de descargar al Consejo de actividad judicial, ordena el cumplimiento de una disposición propia anterior¹¹⁵, por la que había ordenado remitir a la Audiencia y Chancillería todos los pleitos pendientes ante aquél, entre cualesquier

112. En las Ordenanzas de Segovia se había regulado la detención y encarcelamiento de delincuentes, la actuación específica de los alguaciles por la presencia de la Corte, sanciones por incumplimiento y los derechos a percibir por su actuación. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «El creciente malestar ...», pp. 57 y sigs. Ahora se confirma, insertándola, la disposición que establecía la existencia de un Alguacil mayor, que podrá designar a dos alguaciles, y éstos uno cada uno, previa presentación ante el rey y prestación de juramento de fiel cumplimiento de sus obligaciones y las leyes que las regulan, y de que no han dado ni darán cantidad o prestarán servicio alguno por el nombramiento para ocupar estos cargos.

113. 1431, febrero, 22. Medina del Campo. Dispone este procedimiento en todas las causas civiles y penales, incluidos los pleitos ya iniciados. Las Cortes de Toledo habían insistido, petición trigésimo octava, en el cumplimiento de esta pragmática y así lo había prometido el rey en su respuesta.

114. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «El creciente malestar ...», p. 60, nota 91.

115. La orden a que se refiere, inserta en estas Ordenanzas, es de 1428, mayo, 19. Valladolid.

personas o instituciones, sea cual fuere el estadio en que se hallen, salvo los asuntos que han de ser llevados ante el Consejo, de acuerdo con la ordenanza del mismo o lo dispuesto en la Ordenanza de Tordesillas; del mismo modo se procederá de ahora en adelante con los que ordinariamente son vistos ante los alcaldes de Corte. De este modo, ningún pleito civil o criminal será visto en el futuro ante el Consejo, salvo lo previsto en las citadas ordenanzas, bajo pena de nulidad de las actuaciones y sanción económica de dos mil doblas contra quienes intervengan en pleitos contra lo previsto en esta orden, excepto comisión del rey, que se reserva la facultad de entender en pleitos civiles y criminales cuando cumpla a su servicio.

Para lograr que la administración de justicia sea independiente se establece que los oidores de la Audiencia y los alcaldes del rastro, de la Chancillería y de las provincias juren no recibir acostamientos ni dádiva de los Grandes, ni de concejos, universidades, cabildos, ni que otros reciban en su nombre nada de lo prohibido por las leyes del reino, so pena de pérdida de los oficios¹¹⁶.

Y para garantizar su adecuado funcionamiento, requiere a oidores y alcaldes que sirvan su oficio durante seis meses al año, les faculta para exigir a los abogados juramento sobre sus actuaciones, y obliga a no ayudar a persona alguna en pleito con el rey o el fisco real, y a desempeñar personalmente el oficio, salvo legítimo impedimento.

Tratando de lograr la mayor eficacia fiscal e impedir las prácticas corruptas, además de reiterar la obligación que todos los oficiales tienen de guardar el Ordenamiento de Segovia, prohíbe que los contadores mayores de cuentas, mayor-domo, chanciller, despensero y notarios, y sus lugartenientes y oficiales, u otras personas en su nombre, puedan actuar como tesoreros, recaudadores, hacedores o fiadores, ni participar en forma alguna en las rentas, fianzas o baratas, bajo pena de pérdida de sus oficios.

El control de las decisiones de gobierno motiva las previsiones de estas Ordenanzas en lo relativo al funcionamiento del Consejo. Se establece que las cartas emanadas del Consejo deberán ser leídas, vistas y aprobadas en él e ir firmadas al reverso, en lugar del documento que no pueda cortarse, por al menos dos miembros del mismo; sin estas condiciones el escribano de cámara no las pasará a la firma del rey, no las registrará el registrador, ni el chanciller las pasará al sello, so pena de pérdida de oficio¹¹⁷.

De modo similar, los Contadores Mayores de Cuentas y sus lugartenientes, habrán de firmar las cartas y albaláes que libren en razón de sus oficios; como

116. Sobre la actuación de los oidores y sobre la Audiencia habían recaído las peticiones trigésimo segunda a trigésimo séptima de las Cortes de Toledo de 1436, analizadas más arriba.

117. Se reitera ahora, más brevemente, con algún matiz de carácter práctico, lo dispuesto en la Ordenanza de mayo de 1432. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «El creciente malestar...», pp. 41-42. Expresaba mi opinión sobre el objetivo de esta Ordenanza, que es impedir el control del Consejo por alguna de las facciones que lo integran; creo que las actuales precisiones ratifican aquella hipótesis.

en el caso anterior, escribanos, registradores y Chanciller negarán su curso a la documentación que incumpla este requisito.

Idénticas preocupaciones de independencia, eficacia y limpieza en lo que se refiere al gobierno de ciudades y villas. La figura del corregidor, pieza esencial en esta esfera de la administración es objeto de peticiones por parte de los procuradores en la práctica totalidad de las Cortes; ahora se remite a lo legislado en cuanto a su nombramiento y cualidades, y se establece que, antes de iniciar el desempeño de su cargo, haya de jurar ante el concejo en que actuará, en presencia de escribano público, no haber dado nada en razón de la provisión, ni compartir con nadie parte de la renta de su oficio, bajo pena de pérdida del mismo e inhabilitación. Esta normativa será de aplicación también a las alcaldías, alguacilazgos, merindades y otros oficios de justicia provistos por el rey.

Muy precisas las disposiciones relativas a los regidores. Se pretende lograr una disminución de su número, hasta el nivel de época de Enrique III, petición presentada en varias ocasiones por las Cortes¹¹⁸; impedir la consolidación de grupos de poder que mediaticen la vida de la ciudad; el conflicto de intereses y las prácticas corruptas al simultanear tareas de gobierno y la administración de rentas y bienes propios de la ciudad, al modo que se había dispuesto acerca de los oficiales de la corte; y, desde luego, garantizar la inexistencia de corrupción en el acceso a los cargos y el desempeño de los mismos¹¹⁹.

Para lograr el primero de esos fines se dispone que las vacantes que se produzcan, sea por fallecimiento, renuncia u otra causa, se amorticen hasta situarse en aquellos límites. Con objeto de impedir el cierre de la oligarquía sobre sí misma se prohíbe toda renuncia de cualquier cargo urbano, alcaldía, alguacilazgo, merindad, juraduría o escribanía, a favor de otra persona, excepto de padre a hijo, si así lo acepta el rey, el candidato es apto para el desempeño del cargo, y el número no excede lo establecido.

La libertad de actuación de los regidores exige, y así se dispone, que ninguno de ellos viva con otro regidor de esa misma ciudad, ni tenga de él merced o acostamiento. Para impedir la corrupción, se establece que ninguno de los funcionarios municipales pueda arrendar las rentas y propios de la ciudad en que ejerce su cargo, ni intervenir como fiadores o aseguradores de los que las arrienden, so pena de pérdida del oficio. De todos ellos, en fin, se exigirá juramento de cumplir estas disposiciones bajo las penas previstas.

118. La más reciente de las peticiones, la trigésima de las Cortes de Toledo de 1436.

119. Otras peticiones de estas Cortes, relativas a los regidores son la décimo tercera, sobre el cobro de comisiones por sus decisiones; décimo cuarta, relativa a la incompatibilidad de cargos de regidor y escribano; vigésimo octava, que requiere la expulsión de los poderosos como única garantía de independencia de los funcionarios municipales, y trigésimo primera, que había pedido que ninguno de ellos interviniese en la gestión de impuestos y rentas de propios.

3.3. LA ORDENANZA DE LOS CONTADORES DE CUENTAS

Las recientemente clausuradas Cortes de Toledo habían señalado algunos de los problemas de funcionamiento de la maquinaria fiscal, en particular los que provocan retrasos en la recepción de cuentas presentadas por tesoreros y recaudadores, sea por maniobras de éstos, por inadecuada utilización de los recursos o mala gestión de los contadores mayores, indefinición de determinadas funciones o lenta resolución de los pleitos y debates suscitados por los trámites de rendición de cuentas¹²⁰.

Como respuesta a gran parte de esas peticiones se hace pública la Ordenanza para los Contadores de Cuentas¹²¹; sus fines, declarados en el prólogo, son agilizar la recepción de cuentas y la disponibilidad de las cantidades recaudadas, la rápida resolución de los pleitos y debates que puedan suscitarse, y el oportuno libramiento de los contribuyentes.

Para su redacción se han requerido informes escritos individuales al doctor Diego González de Toledo, oidor, referendario y miembro del Consejo, y a Diego Romero, escribano de cámara, ambos Contadores Mayores, y a sus lugartenientes, Juan Rodríguez de Sevilla y Álvar Gómez de Castro; estos informes previos fueron remitidos a los demás contadores que, a su vez, hubieron de emitir su juicio por escrito.

Define la Ordenanza, en su disposición primera, las funciones de los Contadores Mayores de Cuentas: oír y fallar los pleitos y debates y resolver las cuestiones sobre deudas; supervisar la actuación de sus oficiales; atender las peticiones de quienes acuden ante ellos; convocar a los recaudadores y a las demás personas que han de rendir cuentas; ordenar las provisiones y cartas oportunas, revisarlas, firmarlas y despacharlas; ver los testimonios y escrituras y todo lo referente al oficio, y vigilar que sus lugartenientes tomen y reciban cuentas, y les informen de deudas y debates, sin intervenir en las competencias de los Contadores Mayores. Éstos, por su parte, deberán informar de todo ello en los tiempos establecidos, mientras los oficiales a sus órdenes prosiguen su trabajo de toma de cuentas como es costumbre (disposición segunda).

120. Han sido analizadas más arriba las peticiones de estas Cortes que ponían de manifiesto algunas maniobras fraudulentas de recaudadores y arrendadores, peticiones segunda, undécima, décimo octava, vigésima, vigésimo segunda y trigésimo novena; la conveniencia de adecuado archivo de parte de la documentación, petición duodécima; la necesidad de mejorar la gestión de los contadores, peticiones décimo sexta y décimo séptima; la necesidad de investigar hechos que entorpecen la recaudación y cierre de cuentas, como la situación de algunos lugares yermos y privilegiados, petición sexta, o la imperiosa necesidad de actualizar el censo, petición décima.

121. 1437, julio, 2. Valladolid. Se halla en traslado de 1443, diciembre, 5. Valladolid, sacado a petición de los Contadores de Cuentas Álvar Gómez de Castro y Juan Fernández de Treviño. B.N.E. MSS/10628, f. 99v-119v; 11132, f. 161r-179r; 13106, f. 182r-188v. Publica el documento, sin indicar procedencia, FERNÁNDEZ PIRLA, J.M. *Las Ordenanzas contables de Juan II de Castilla*. Madrid: Tribunal de Cuentas, 1985, pp. 88-100. Integran la ordenanza veinticinco disposiciones; la última de ellas ordena el cumplimiento de todo lo anterior.

Se pretende resolver las cuestiones de procedimiento u organización del trabajo, defectos de la Administración, que retardan la toma de cuentas y el cierre de las mismas. Obstaculiza el trabajo de los Contadores la presencia de tesoreros, recaudadores y arrendadores durante la toma de cuentas: las conversaciones entre ellos suponen pérdida de tiempo, alargan el despacho e impiden que se guarde el debido secreto de las actuaciones; el problema se incrementa por ser parientes y amigos de los contadores. Por ello se ordena, disposición tercera, que solo se hallen presentes quienes rinden cuentas y las partes interesadas en pleitos y debates.

Contribuye a dilatar el cierre de cuentas que no comparecen personalmente quienes deben rendirlas, sino agentes que carecen de los poderes suficientes, lo que permite a aquéllos presentar infinitas alegaciones argumentando no estar vinculados por los alcances hechos en las cuentas de sus representantes. Por ello se dispone, punto cuarto, que sean convocados los que han de dar las cuentas, que juren comparecer personalmente en el plazo señalado, y den fiadores sobre ello, y que, si no lo cumplen, sean conducidos presos; una vez llegados a la corte jurarán no partir de ella sin licencia hasta haber cerrado sus cuentas. Si alguien no pudiese comparecer por enfermedad u otro impedimento que excuse en derecho, enviará procuradores con poderes suficientes, y se obligará a tener por firmes las cuentas cerradas por ellos con los contadores y a pagar los alcances; los procuradores firmarán las cuentas, se ejecutarán los alcances y los contadores librarán las cartas necesarias para llevarlo a cabo.

También demora la rendición de cuentas el desorden que supone interrumpir una toma ya iniciada para comenzar otras. La disposición quinta ordena que se concluya la cuenta iniciada, sin abrir otra, salvo que en la inicialmente abierta faltase algún documento o se hallase otro legítimo obstáculo que impida proseguir; en ese caso, se dará plazo para aportar los documentos o subsanar el problema. Entretanto podrá iniciarse una nueva cuenta, cuyo trámite se interrumpirá para atender la primera, cuando haya expirado el plazo otorgado, y se continuará hasta la total conclusión.

En ocasiones no son defectos de organización de la Contaduría lo que retrasa el cierre de cuentas, sino argucias de quienes las presentan: alegan que les faltan algunos privilegios y libramientos que les fueron dados y piden plazo para su presentación. Para impedir esa maniobra, se ordena en la disposición sexta que los contadores soliciten por escrito a los Contadores Mayores si se hallan dichos documentos en sus libros y, caso de ser así, den fe de ello en las cuentas y otorguen plazo breve para la presentación de dichos documentos; si hubiere algún motivo por el que no se han librado, o pesa sobre ellos algún embargo, que se vea y resuelva. Si no debiesen ser librados en derecho, que se conozca por todos dicha situación para que dichas cuentas no sufran aplazamiento.

Facilitar el trabajo de tesoreros y recaudadores también contribuye a la rapidez en la recaudación y la disponibilidad de recursos. Por ello ordena, disposición séptima, que los Contadores Mayores proporcionen a los contadores, al final de

cada año, o lo más brevemente posible, los recibos de las rentas, pechos y derechos para que puedan demandar las cuentas; que se den a tesoreros y recaudadores que cierren sus cuentas, paguen sus deudas y concluyan su cargo, las fianzas que hubieren dado y las correspondientes cartas de finiquito, disposición octava. Y se decide, disposición novena, la redacción de un libro propio en el que se hagan constar las cantidades que, de acuerdo con las cuentas de los recaudadores, han de ser cargadas a otros, y la identidad de los responsables, para demandarlas como proceda en derecho.

En la disposición décima se aborda el cobro de las cantidades adeudadas a la Contaduría. En cuanto a las deudas de los años 1428 a 1432, cuyo cobro encomendó el rey a los contadores y relator, requiere la máxima diligencia en el cierre de cuentas, determinación de alcances y cobro de los mismos; en relación con las deudas hasta el año 1436 y los pedidos y monedas adeudados hasta 1425, les otorga un plazo de ocho meses para alcanzar idénticos resultados. En el futuro, los contadores informarán cada cuatro meses de las cuentas que han de estar cerradas para ordenar la ejecución de los alcances, incluyendo la venta de los bienes de los deudores, si fuere preciso, incluso su detención y la de sus fiadores hasta la satisfacción de la deuda. Para la recaudación de estas deudas se nombrará en cada partido recaudador a persona fiable, natural de la comarca, que ejercerá su cargo a costa del recaudador, hasta conclusión de su cometido.

En clara respuesta a la petición duodécima de las pasadas Cortes de Toledo, que había puesto de relieve el gasto que suponía el constante traslado de la documentación de la Contaduría mayor de Cuentas, y pedido el traslado a Valladolid de la que no fuese imprescindible¹²², se encomienda al doctor Fernando Díaz de Toledo y a los Contadores Mayores, disposición undécima, la elaboración de un informe sobre cómo se ha de proceder en el futuro, y se ordena que se lleve efectivamente a cabo, de modo que quede en su poder la documentación necesaria y el resto sea remitido al lugar donde sea mejor custodiada.

No faltan dificultades de carácter práctico que complican y retrasan la toma de cuentas a recaudadores y tesoreros. En primer lugar la falta de procedimiento establecido para la toma de recaudos, sobre lo que, además, existen diferencias de criterio entre los contadores; por ello dispone la ordenanza en su punto duodécimo que, de modo inmediato, reunidos los contadores con el relator, elaboren un informe conjunto, firmado por todos, proponiendo el orden que consideran más adecuado para que quienes han de presentar cuentas sean relevados de su trabajo y las cuentas se expidan lo más rápidamente posible.

Cuatro tipos de problemas provocan la negativa de los contadores a cerrar las cuentas que les presentan arrendadores y recaudadores: las tomas que éstos alegan haber experimentado en las rentas que han recaudado; la declaración de

122. Vid. nota 40.

lugares yermos y despoblados que consta en ellas; la consideración de falsedad en los documentos que aportan sobre tomas, lugares yermos y despoblados, compras y cuentas de sueldos; y la imputación de ingresos en sus recaudamientos que, dicen, no fueron cobrados nunca por el rey, o que ahora llevan otras personas en virtud de privilegios que les han sido concedidos.

Sobre las tomas se ordena a los contadores, disposición décimo tercera, que acepten las cuentas así presentadas, en tiempo y forma, y que tomen juramento de que no hay en su declaración fraude, engaño ni colusión; harán un relación de dichas tomas y de los responsables de las mismas, para que el rey ordene su cobro en la forma prevista, con las penas en que hubieren incurrido los responsables. De modo similar, actuarán en lo referente a los lugares yermos y despoblados, disposición décimo cuarta.

Cuando los contadores consideran falsos los documentos justificativos de tomas, lugares yermos y despoblados, compras realizadas y sueldos pagados, por entender que no se han producido tomas, no existen tales lugares, o se sobrevaloran las compras y sueldos, se produce un bloqueo, que la disposición décimo quinta trata de resolver. Se establece el siguiente procedimiento: los contadores aceptarán las cuentas, incluirán los documentos aportados, exigirán juramento sobre su autenticidad y harán protesta que, si posteriormente se comprueba fraude o engaño, quedan a salvo los derechos reales y la obligación de pagar, por sí y por sus bienes, las cantidades debidas, duplicadas.

Para garantizar el proceso de esclarecimiento de su autenticidad, los testimonios originales de dichos documentos serán custodiados en el oficio de cuentas, en un arca de dos llaves; se acompañarán de los juramentos de los recaudadores, firmados, otorgados ante escribano público, signados por ellos, y se hará constar dicha circunstancia en la cuenta correspondiente; la investigación habrá de concluir en el plazo máximo de un año: si no se hallare nada en su contra, se otorgará el oportuno libramiento. De todo ello deberán hacer una relación anual para la adecuada retribución o sanción a los acreedores de las mismas, y para disponer otras medidas si, a la luz de dichos informes, pareciere oportuno.

Causa retraso, asimismo, en el cierre de cuentas que los contadores reclamen a los recaudadores cantidades que entienden corresponden a sus respectivos recaudamientos, pero que éstos alegan no haberse cobrado nunca o que, ahora, los llevan otras personas en virtud de privilegios que se les han otorgado. Se hace necesario por ello conocer qué derechos deben ser cargados en cada recaudamiento, qué personas cobran otros derechos y en virtud de qué concesión los cobran; por ello la disposición décimo sexta ordena que los Contadores Mayores y los demás contadores designen una comisión que se encargue de la investigación de estos problemas, y que sus dictámenes sean incorporados a las respectivas cuentas.

Otros motivos que retrasan el cierre de cuentas tienen su origen en la propia administración; es el caso de las diferencias de criterio entre los contadores mayores sobre el pase de cuentas o el libramiento de pleitos. En esa situación se ordena,

disposición décimo séptima, que no se detenga la recepción, se anote el debate en la cuenta y se resuelvan las diferencias una vez concluidas éstas. Para ello los contadores presentarán las diferencias, por escrito, ante los Contadores Mayores y sus lugartenientes; si éstos no alcanzan un acuerdo, el asunto será elevado al Consejo que resolverá de modo inapelable y hará aplicar de modo inmediato su decisión. También se prevé, disposición décimo octava, el relevo de los oficiales que por edad, enfermedad o incapacidad no puedan atender adecuadamente sus oficios.

Cierran la Ordenanza seis disposiciones que regulan algunos aspectos del funcionamiento de la Contaduría en el futuro. De modo general, se establece, disposición décimo novena, que no se den recudimientos a los recaudadores que no hubieren cerrado sus cuentas, y que así se haga constar como condición en los arrendamientos; sin embargo, si los contadores no hubiesen podido cerrar a tiempo las cuentas, se autoriza la entrega de recudimientos a los arrendadores que den seguridades a los Contadores Mayores de que, en un plazo breve señalado por éstos, no superior a un año, cerrarán sus cuentas y harán efectivo el correspondiente alcance. Caso de incumplimiento serán inhabilitados a perpetuidad para el desempeño de cualquier oficio económico.

Para simplificar las cuentas, y abaratar y hacer más transparente el proceso, disposición vigésima, las obras se darán a destajo y las compras se harán al por mayor, en almoneda, salvo en los casos en que necesariamente haya de actuar de modo diferente.

Con objeto de agilizar la vista de los pleitos que se libran en la Contaduría, se establece, disposición vigésimo primera, que se celebren tres audiencias semanales, lunes, miércoles y viernes por la tarde, que se abrevien lo más posible, y que los procuradores actúen con diligencia para evitar que se pierdan pleitos, como ha sucedido, por falta de pruebas. Los contadores deberán dictar sentencia interlocutoria en el plazo de seis días, definitiva en veinte días y, firmar ejecutoria para hacer efectivos los alcances correspondientes.

También se tiene en cuenta el interés de los recaudadores, en concreto en la obtención del libramiento de sus fianzas una vez cerradas sus cuentas; la disposición vigésimo segunda ordena que los Contadores Mayores se las libren sin dilación, como máximo en el plazo de dos meses siguientes al año en que hubieron de concluir sus cuentas.

También se regula, disposición vigésimo tercera, el cumplimiento de su oficio por los cuatro ballesteros de maza adscritos a la Contaduría, que deberán cumplir por pares cada mitad del año, con obligación de residencia durante ese tiempo. Y se atienden las cuestiones de incompatibilidad: la disposición vigésimo cuarta ordena que los contadores mayores y sus lugartenientes se inhiiban en la toma de cuentas y audiencia de pleitos en las que intervengan personas con las que tengan vínculos de afinidad o consanguinidad hasta cuarto grado.

3.4. AGILIDAD Y EFICACIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Dentro del proyecto de reforma administrativa abordado por el gobierno de don Álvaro, la de la Justicia constituye parte muy importante; además, se trata de dar respuesta a las peticiones de las Cortes, en especial en lo relativo a la lentitud con la que, habitualmente, actúa esta rama de la Administración¹²³. Las Ordenanzas de Segovia de 1433 y las de Guadalajara de 1436, han dedicado gran parte de su contenido a establecer normas que garanticen el correcto funcionamiento de los órganos que intervienen en la aplicación de la justicia; no son las únicas medidas: a lo largo de 1437 y primeros meses de 1438, con ese mismo objetivo, se emiten varias pragmáticas, sin duda resultado de una tarea de gran envergadura, obra de cualificados expertos, bien planificada¹²⁴.

La primera de ellas, de 15 de junio de 1437, trata de resolver una de las situaciones que dificulta la aplicación de justicia y permite la impunidad de algunos delinquentes; se trata del sistema de emplazamiento previsto por el Fuero que requiere tres citaciones con un plazo de treinta días en cada ocasión¹²⁵. Tomando como modelo el uso de muchas ciudades, que realizan los tres emplazamientos en el espacio total de treinta días, ordena que jueces y oficiales emplacen a los delinquentes que se hayan ausentado en el plazo ahora fijado y que actúen a su término como si se tratase del hasta ahora aplicado. Disponen también que en todos los delitos cometidos en la Corte, aunque tengan lugar de día, pueda actuarse por vía de inquisición.

En relación con los alguaciles Corte, las Ordenanzas de Segovia habían establecido una completa normativa, continuadora de la legislación al respecto de Alfonso X, Sancho IV, y, sobre todo, Alfonso XI y Enrique II¹²⁶. Las Ordenanzas de Guadalajara habían dispuesto, además del juramento requerido para el ejercicio de su cargo, un límite restrictivo en el número de quienes ejerzan dicho oficio: el alguacil mayor puede nombrar a dos alguaciles, no más, y éstos, a su vez, sendos alguaciles de desempeñen el oficio por ellos¹²⁷. Pedro de Estúñiga, alguacil mayor,

123. Vid. supra, en concreto la petición trigésimo sexta de las Cortes de Toledo de 1436, nota 58, que reclama medidas que impidan la utilización de argucias jurídicas que solo conducen al alargamiento de los pleitos; se busca una mayor agilidad y eficacia de la administración de justicia, similar a la que hemos analizado en la recaudación de impuestos, toma de cuentas y libramiento de recaudadores.

124. Es muy probable que las medidas aquí recogidas, y otras que posteriores investigaciones puedan dar a conocer, sean resultado del trabajo de los doctores Pedro Yáñez y Diego Rodríguez a quienes, atendiendo la petición de las Cortes, probablemente, se encomendó un estudio de la legislación y la propuesta de medidas para hacer más ágil y eficaz la aplicación de la Justicia.

125. B.N.E. MSS/11132, f. 159v-161r; 13106, f. 180r-181r; 13259, f. 186v-187r. Éste es el magnífico manuscrito llamado de Quesada, que contienen un gran número de leyes y pragmáticas del reinado.

126. Contienen estas disposiciones cinco grandes apartados: procedimiento de detención y custodia de delinquentes, actuación en presencia de la Corte, sanciones, derechos a percibir y otras normas entre las que se incluye el número el número de alguaciles que podrán ostentar el cargo. ÁLVAREZ PALENZUELA, «El creciente malestar...», pp. 64-67.

127. Modifica lo previsto por Enrique II en las Cortes de Toro de 1371, que había autorizado que cada uno de los

ha designado dos alguaciles mayores, Gil González de Ávila y Ramón Bernal, el primero de los cuales ha designado por sí a Pedro Sánchez de Ávila. A tenor de aquella norma, ordena el rey que sean únicamente los citados, y el que designe Ramón Bernal, quienes ejerzan dicho oficio y que no puedan nombrar otro alguno, bajo las penas previstas por la ley¹²⁸.

Una Ordenanza de junio de 1432 había definido las competencias de los oidores de la Audiencia y las de los alcaldes de la Audiencia de la Cárcel, a los que se atribuía en exclusividad las causas criminales; negaba la pretensión de los oidores de constituirse en tribunal de apelación sobre las sentencias de éstos, pero admitía cierta supervisión del prelado de la Audiencia, que podría diputar a uno de sus oidores como observador y elevar al rey cualquiera de ellas¹²⁹.

Se añade ahora una disposición que regula el turno de servicio de su oficio por los alcaldes de la Audiencia de la Cárcel: establece la obligación de hacerlo durante cuatro meses al año, indica las personas que desempeñarán el cargo durante cada periodo, el plazo de incorporación, el procedimiento a seguir en cada relevo, las sanciones por incomparecencia en tiempo y forma, o por ausencia injustificada, y las sustituciones a que haya lugar¹³⁰.

Una medida más para agilizar la administración de justicia es la dispuesta por Juan II ordenando el cumplimiento de una ley de Enrique II que ordena que los Oidores de la Audiencia oigan los pleitos por simples peticiones, y no en virtud de otros procedimientos que alargan innecesariamente la tramitación, y los resuelvan sumariamente; los escribanos de la Audiencia deberán tener traslado de esta carta para su oportuna exhibición, cuyo original se custodiará en el arca de los sellos, y será mostrado y leído públicamente en la Audiencia por el chanciller una vez al año, so pena de privación del oficio¹³¹.

dos alguaciles puestos por el Alguacil Mayor pudiese designar por sí a tres; se volvía ahora a lo establecido por Alfonso XI en las Cortes de Alcalá. ÁLVAREZ PALENZUELA, «El creciente malestar...», p. 67.

128. Sin fecha, probablemente de 1437, y próxima a la de la pragmática sobre emplazamientos. B.N.E. MSS/11132, f. 179r-179v; 13108, f. 40r-40v; 13259, f. 187v.

129. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «El creciente malestar...», p. 42.

130. 1438, marzo, 10. Juan II al Chanciller Mayor y oidor de la Audiencia y a los Alcaldes de Corte y Chancillería. B.N.E. MSS/13106, f. 190r-191v; 13259, f. 223v-224v. El primer tercio del año servirán el cargo Gonzalo Pantoja y Juan Sánchez Peralta; el segundo tercio, el doctor Velasco Gómez y el bachiller Alfonso Fernández de León; el tercero los bachilleros Juan de San Pedro y Ruy Fernández de Salamanca. El bachiller Diego Díaz actuará como suplente de cualquiera de los anteriores que esté ocupado por encargo regio, enfermo, o impedido por cualquier otra razón. Quienes vaya a ocupar el cargo en el turno siguiente llegarán a la corte con dos días de antelación, se presentarán al Chanciller mayor y su lugarteniente y tomarán testimonio de ello. La incomparecencia o ausencia supondrá el embargo de sus quitaciones y las sanciones correspondientes.

131. 1438, marzo, 15. Arévalo. Invoca Juan II las disposiciones sobre funcionamiento de la Audiencia y el rápido libramiento de los pleitos dadas por sus antecesores y él mismo, en particular la aludida de Enrique II en las Cortes de Toro de 1371; dado su habitual incumplimiento, se reitera el mandato de oír los pleitos por peticiones no por libelos, demandas y otras escrituras, y que así se libren también todos los que se hallan pendientes en la Audiencia. B.N.E. MSS/11132, f. 182r-184r; 13106, f. 192r-192v; 13108, f. 147r-148v; 13259, f. 224v-225v.

4. LAS CORTES DE MADRIGAL DE 1438

La reorganización administrativa llevada a cabo por el gobierno de la oligarquía encabezado por don Álvaro era una demostración de su eficacia y fortaleza; la colaboración de las Cortes y el tratado de Toledo, de septiembre de 1436, que Alfonso V ratificaría en diciembre de 1437, le otorgaban seguridad de que por esa parte no habían de plantearse nuevos problemas. Seguramente don Álvaro consideró garantía suficiente para poder destruir las resistencias internas que comenzaban a hacerse sentir.

En ese sentido he interpretado la ya mencionada cesión que la reina María hubo de hacer a favor de don Álvaro, en febrero de 1437. La verdadera demolición de la resistencia nobiliaria se iniciaba poco después, el 13 de agosto de este año, con la espectacular detención en Medina del Campo, del Adelantado, Pedro Manrique, cuya custodia fue encomendada a incondicionales de don Álvaro; maniobra incompleta, porque el otro gran objetivo, el Almirante Fadrique Enríquez, oportunamente advertido, abandonó precipitadamente Rueda.

Si alguna esperanza de arreglo hubo en las negociaciones mantenidas en los meses siguientes con el Almirante, quedaron disipadas cuando, a comienzos de abril de 1438, se ordena el traslado del Adelantado de Roa a Fuentidueña, en prisión más estricta. En esa situación se desarrollan las Cortes de Madrigal de este año.

El cuaderno de estas Cortes¹³² llama inmediatamente la atención por el elevado número de peticiones que se presenta, especialmente por la forma exigente en que se hace; sobre todo la gran cantidad de ellas que se refieren a demandas reiteradamente presentadas por los procuradores, que no han recibido respuesta, no ha sido adecuada, caso de haberla, o, siéndolo, no ha sido aplicada efectivamente. Denotan un profundo malestar ciudadano por muy diversos motivos: económicos, elevada presión fiscal, desorden administrativo, en especial de la justicia, y abusos de funcionarios y otros agentes; y la elevada tensión entre el sector ciudadano y los poderosos, laicos o eclesiásticos: no es una situación nueva, desde luego, pero se presenta ahora en un grado capaz de alentar cualquier episodio violento.

4.1. COMPROMISOS INCUMPLIDOS

En muchas reuniones de Cortes se incluye alguna petición que se refiere a anteriores compromisos incumplidos, pero nunca en número tan elevado; casi la mitad de las peticiones presentadas en estas Cortes requieren el efectivo cumplimiento

132. Publicado por R.A.H., *Cortes*, III, f. 311-367. B.N.E. MSS/1270, f. 75r-100r, con fecha 20 de julio; 6720, f. 146v-160v, carece de introducción y datación contiene 20 peticiones; 9912, f. 103r-153v, también fechado el 20 de julio; 13106, f. 194r-259v, omite la primera parte de algunas disposiciones; es una copia de 1753, sacada del Archivo Catedral de Córdoba. 13259, f. 225v-258r.

de medidas adoptadas en atención a peticiones anteriores, a veces planteadas bastantes años atrás y de modo reiterado; y eso en estos años en que, precisamente, se adoptan medidas de reforma de la administración. Abarcan diversos ámbitos en que los procuradores consideran lesionados los intereses ciudadanos; son problemas en la administración de justicia, fiscales, económicos, excesos de la administración o de los poderosos.

4.1.1. Administración de justicia

En lo referente a la administración de justicia, se reclama que la Chancillería resida cada una de las mitades del año al norte y al sur de los puertos en lugares adecuados¹³³; es una petición sobre la que se había tratado tiempo atrás y adoptado decisiones que, afirman, no se han cumplido¹³⁴. Tampoco ahora la respuesta regia va más allá de la protocolaria fórmula de que ordenará verlo y proveer como cumpla al bien común.

Preocupa tener garantías de equidad en la administración de justicia y, para ello, en primer lugar, impedir que determinadas personas, por su cargo en ella puedan obtener trato de favor¹³⁵. Aunque este asunto había obtenido una respuesta plenamente favorable, al menos en apariencia, se plantea de nuevo ahora porque, afirman, nada se ha provisto al respecto. Se había pedido que ni los oidores, chanciller y otros oficiales de la Audiencia, ni sus lugartenientes, puedan lograr que se emplace a persona alguna ante la Audiencia y Chancillería, porque los demandados prefieren renunciar a su defensa antes de hacerlo ante compañeros de la parte contraria, convertida así casi en juez. La respuesta regia, parcialmente favorable, prohíbe que oidores, alcaldes y otros oficiales emplacen a alguna persona ante la Chancillería, salvo demandas superiores a cuatro mil maravedís, e, igualmente, sus familiares salvo los casos de Corte¹³⁶.

Y también un procedimiento adecuado para las denuncias; ningún fiscal presentará acusación sin notificar primeramente el denunciante, ni las justicias

133. Petición primera. *Cortes*, III, f. 312; B.N.E. MSS/1270, f. 75r; 9912, f. 103v-104r; 13106, f. 194v-195r; 13259, f. 226r.

134. El ordenamiento de la Chancillería había sido tratado en las Cortes de Madrid de 1419. En las Cortes de Palenzuela de 1425, petición primera, se estableció el orden de turno de los oidores y la residencia de la Chancillería se fijó, aqueude los puertos, en Turégano, y, allende, en Griñón y Cubas; seguramente se habló de esta cuestión en las Cortes de Medina del Campo de 1429. Nuevamente se trató este asunto en las Cortes de Burgos de 1430, en las de Zamora de 1432, petición primera, y en las de Madrid de 1433, petición primera, que recoge literalmente la petición de las de 1425. Se volvió a reclamar la fijación de estancia de la Chancillería, siempre en la primera petición, en las Cortes de Madrid de 1435 y, de nuevo en esta ocasión, ahora sin precisar los lugares de residencia de la institución.

135. Este asunto había sido planteado en las últimas Cortes, Toledo 1436, petición trigésimo tercera, vid. nota 55.

136. Petición vigésimo quinta. *Cortes*, III, f. 331-332. B.N.E. MSS/1270, f. 84r-84v; 6720, f. 152v-153r; 9912, f. 121v-122v; 13106, f. 216v-217v; 13259, f. 237r-237v. Como garantía de que la cantidad demandada no pueda ser artificialmente elevada, el demandante deberá jurar su exactitud ante el prelado de la Audiencia o, en su defecto el chanciller, y que su intención no la de fatigar a la parte contraria. Se señala pena de privación de oficio para el juez que libre cartas en contra y el chanciller que las selle.

recibirán demanda, acusación o querrela sin tal requisito, salvo casos notorios y de maleficios. La petición ya había sido presentada y obtenido respuesta favorable¹³⁷, pero no se cumplía, por lo que ahora se plantea de nuevo solicitando su efectivo cumplimiento, que, una vez más, se promete¹³⁸.

Como en tantas ocasiones anteriores, desde distintos puntos de vista, se plantea ahora el problema de la lentitud en la administración de justicia, tanto por el artificial alargamiento de los pleitos como por el incumplimiento de sus obligaciones por oidores y oficiales.

Sobre el primero de esos aspectos, las Cortes de Toledo de 1436, petición trigésimo sexta, habían pedido que los pleitos en la Audiencia y Chancillería fueran vistos simplemente y de plano, sin dar lugar a sutilezas jurídicas meramente obstruccionistas, que no solo dilatan las vistas sino que, cuando el proceso se halla visto para sentencia, ésta se aplaza, incluso no llega a pronunciarse, por sutiles defectos de forma en la documentación.

Aunque en aquella ocasión se había pedido, y aceptado, que se encomendase a los doctores Pedro Yáñez y Diego Rodríguez una ordenación de las leyes que impidiese tales situaciones, nada se ha hecho hasta el momento. Por ello vuelven ahora las Cortes a plantear esta cuestión y piden la puesta en marcha de la solución propuesta¹³⁹. La respuesta real ahora remite a su pragmática de este año, que se inserta¹⁴⁰; es una de las medidas adoptadas casi a la vista de esta convocatoria de Cortes en la que había dispuesto medidas para eliminar las denunciadas maniobras.

La agilidad de la justicia requiere además que sus oficiales sirvan sus puestos con diligencia y para ello es preciso que los oficiales de justicia residan en la Audiencia y Chancillería. Ya lo habían planteado los procuradores en las Cortes de Toledo de 1436¹⁴¹ y reiteran ahora la petición de que los oidores, notarios, alcaldes y otros oficiales de la Chancillería, que tienen quitaciones, desempeñen personalmente sus oficios, no mediante sustitutos, y que residan en ella, so pena de pérdida de las quitaciones durante el tiempo que hubieron de servir los cargos¹⁴².

La vaga respuesta recibida a la anterior petición hace, probablemente, que los procuradores insistan en que los oficios de la Chancillería sean desempeñados personalmente por sus titulares, y se quejan de que la Ordenanza que así lo dispone no sea observada. Apuntan una razón más para hacer efectiva esta exigencia: que

137. Cortes de Toledo, 1436, petición trigésimo octava. Vid. nota 60. Juan II ordena el cumplimiento de su propia pragmática, 1431, febrero, 22, que había dispuesto que esa normativa se guardase en la Corte, Audiencia y Chancillería y en su casa y rastro, y lo reitera en las Ordenanzas de Guadalajara de 1436. Vid. nota 113.

138. Petición vigésimo novena. *Cortes*, III, f. 335-336. B.N.E. MSS/1270, f. 86r; 6720, f. 154v-155r; 9912, f. 126r; 13106, f. 220r-220v; 13259, f. 239v.

139. Petición vigésimo sexta. *Cortes*, III, f. 332-334. B.N.E. MSS/1270, f. 84v-85r; 6720, f. 153v-154v; 9912, f. 122v-125r; 13106, f. 217r-218v; 237v-238v.

140. 1438, marzo, 15. Arévalo. Vid. supra, nota 131.

141. Petición trigésimo séptima. Vid. supra, nota 59.

142. Petición vigésimo séptima. *Cortes*, III, f. 334. B.N.E. MSS/1270, f. 85v; 9912, f. 125r-125v, 13106, f. 218v-219v; 13259, f. 238v-239r. Que los oficiales dispongan de quitación es la causa de absentismo que señalan los procuradores. Aunque el rey ordena que sirvan los oficios personalmente, no parece que la respuesta tenga la necesaria concreción.

los sustitutos, que carecen de un salario seguro, están más fácilmente inclinados a ciertas ilicitudes. Naturalmente, el rey se limita a pedir que se señale a los culpables, para actuar en consecuencia¹⁴³.

La presentación de peticiones ante el Consejo, que realiza un relator en nombre de los peticionarios, había motivado que los procuradores solicitasen que tales relaciones fuesen completas y recogiesen todas las razones de los interesados¹⁴⁴, a lo que el monarca había respondido prometiendo ordenar al relator que así lo hiciera efectivamente. Piden ahora que las peticiones sean leídas íntegramente ante el Consejo o que, caso de hacerse relación, el relator la lleve escrita con la firma del suplicante y de su procurador¹⁴⁵.

4.1.2. Asuntos económicos

Los incumplimientos en cuestiones económicas se refieren, en primer, al incumplimiento de la orden de devolución de los préstamos que en los años pasados habían hecho al rey las ciudades, instituciones religiosas y muchos particulares. Recuerdan ahora los procuradores que se había pedido dicha devolución en las Cortes de Madrid de 1435, y que en la respuesta a esta petición así se había efectivamente ordenado¹⁴⁶. A pesar de ello son muchos los préstamos impagados, de tal forma que muchos acreedores han *baratado* esas cantidades, con pérdidas muy cuantiosas; por ello piden que no se permitan *baratos* ni cohechos, que se devuelvan efectivamente las cantidades prestadas y que se adopten medidas para resolver las irregularidades que se hubieren producido¹⁴⁷. Aunque la respuesta regia pide conocer el volumen exacto de la deuda subsistente, elude la cuestión esencial, la devolución de los préstamos, y reclama información sobre los hechos denunciados.

La regulación de pesos y medidas es cuestión económica de primera importancia. Se había establecido su uniformidad para todo el reino, a petición de las Cortes¹⁴⁸, pero, posteriormente, las propias Cortes reclamaron la revocación de

143. Petición vigésimo octava. *Cortes*, III, f. 334-335. B.N.E. MSS/1270, f. 85v-86r; 9912, f. 126r; 13106, f. 219v-220r; 13259, f. 239r-239v.

144. Cortes de Toledo, 1436, petición séptima. Vid. supra, nota 53.

145. Petición décimo séptima. *Cortes*, III, f. 325-326. B.N.E. MSS/1270, f. 81v; 9912, f. 116r-116v; 13106, f. 210r-210v; 13259, f. 234r-234v. Dispone el rey que la relación se haga correctamente, que se muestre a la parte que lo solicite, se añada lo que proceda y, en su caso, que se lea la petición original.

146. Las deudas a que las Cortes se refieren son las contraídas en razón del enorme esfuerzo económico que supuso la guerra con Aragón, de 1429, que forzó a la Corona a requerir de modo forzoso cantidades de dinero y plata imponiéndose a enconadas resistencias. Aunque ahora solo se hace referencia a las sesiones de Madrid de 1435, petición sexta, la demanda se había presentado reiteradamente: en Burgos 1430, petición octava, en Palencia 1431, petición sexta, en Zamora 1432, petición vigésimo quinta, a la que se respondió que ya se había pagado la mayor parte de las deudas, y en Madrid, 1433, petición quinta. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «El creciente malestar...», pp. 46 y 85-88.

147. Petición segunda. *Cortes*, III, f. 312-313. B.N.E. MSS/1270, f. 75v-76r; 9912, f. 104r-105r; 13106, f. 195r-196r; 13259, f. 226r-227r.

148. Cortes de Madrid de 1435, petición trigésimo primera. La respuesta regia incluye una completa regulación de pesos y medidas para todo el reino. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «El creciente malestar...», p. 99.

aquella, a lo que se negó el monarca, ordenando el cumplimiento de sus disposiciones¹⁴⁹. Lamentan ahora las Cortes que no se haya cumplido la reiterada ordenanza real, afirman que en muchas partes siguen utilizándose las medidas antiguas, y piden, en contra de lo solicitado en 1436, que se aplique la Ordenanza, lo que ratifica el monarca¹⁵⁰.

Otras cuestiones de índole económica han de afectar solo ciudadanos importantes dedicados al gran comercio, como la solicitud, ya expuesta con anterioridad¹⁵¹, de que ordenase construir naos grandes y que dispusiese la navegación en convoy, que ahora le recuerdan. Respecto a la construcción de naos responde que ya se ha iniciado; sobre el orden de navegación no contrae compromiso alguno¹⁵².

4.1.3. Fiscalidad

Como es habitual cuando se trata de quejas por incumplimiento de anteriores compromisos, las cuestiones fiscales ocupan un lugar relevante. Una de ellas, de carácter general, que repercute de modo importante en la tributación, es la existencia de lugares yermos no censados como tales; se ha tratado por última vez en las Cortes de Toledo de 1436¹⁵³ en las que se señaló que, pese a lo prometido, nadie ha visitado los lugares yermos, especialmente en las montañas, a lo que fue respondido con una nueva promesa de concluir tal investigación. Pese a ello, y a ser una vieja cuestión tratada reiteradamente¹⁵⁴, de nuevo ahora las Cortes declaran que el procedimiento sigue inacabado y piden su conclusión¹⁵⁵.

La recaudación de determinados impuestos provoca problemas, también de hondas raíces. Es el caso de la alcabala sobre las mercancías compradas o vendidas en ferias y mercados a los que los señores de esos lugares han franqueado del pago, total o parcialmente. En las Cortes de Madrid de 1433 había dispuesto el rey que tales mercancías deberían pagar alcabala tanto en sus lugares de origen como de destino¹⁵⁶.

En las Cortes de Toledo de 1436, como hemos visto, las ciudades habían solicitado, con riqueza de argumentos, la derogación parcial de esta norma; la negativa del monarca hizo no obstante algunas excepciones¹⁵⁷. Una compleja disposición

149. Cortes de Toledo de 1436, petición primera. Vid. supra notas 29-31.

150. Petición duodécima. *Cortes*, III, f. 321-322. B.N.E. MSS/1270, f. 79v-80r; 6720, f. 149v-150v; 9912, f. 112r-113r; 13106, f. 205r-206v; 13259, f. 231v-232r.

151. Cortes de Toledo de 1436, peticiones cuarta y quinta. Vid. supra notas 34-35.

152. Petición décimo quinta. *Cortes*, III, f. 325. B.N.E. MSS/1270, f. 81r; 9912, f. 115v-116r; 13106, f. 209v-210r; 13259, f. 233v-234r.

153. Petición sexta. Vid. supra, nota 38.

154. Este mismo problema se había tratado, efectivamente, en las Cortes de Burgos de 1430, petición vigésimo sexta y en las de Palencia de 1431, petición décimo tercera.

155. Petición décimo sexta. *Cortes*, III, f. 325. B.N.E. MSS/1270, f. 81r; 9912, f. 116r; 13106, f. 210r; 13259, f. 234r.

156. Petición trigésimo séptima. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «El creciente malestar...», p. 48.

157. Petición tercera. Incluye el texto de la petición de las Cortes de Madrid de 1433. Vid supra, nota 32.

que permitía, sin duda, las más variadas maniobras para burlar la ley e invalidar el objetivo pretendido: limitar el atractivo de tales ferias que, por los incentivos fiscales que ofrecen, perjudican seriamente a las rentas reales. Es precisamente lo que denuncian ahora las Cortes, reclamando la aplicación de severas penas para los contraventores de la ordenanza, a lo que accede el monarca¹⁵⁸.

Otra vieja cuestión, tantas veces planteada, es el impuesto de la *quema* que los castellanos han de pagar en Aragón sobre el tráfico de mercancías, cuya supresión se ha pedido reiteradamente, incluso con propuestas de sanciones contra el reino vecino¹⁵⁹. Indudablemente el acuerdo de paz de 1436 abrió esperanzas de solución que, nuevamente frustradas, hacen que las Cortes reclamen una vez más una solución¹⁶⁰.

Ha empeorado incluso la relación con Aragón desde el punto de vista fiscal. Desde hace poco tiempo, así lo afirman los procuradores, se cobra en este reino un nuevo impuesto por cabeza de ganado caballar que entra en él; se trata de un grave quebranto pues no grava la compraventa de este ganado, sino su utilización en cualquier viaje. Promete el rey resolverlo mediante negociación directa con el infante don Juan, gobernador de Aragón¹⁶¹.

4.1.4. Intereses ciudadanos

Diversos problemas que afectan a los intereses de las ciudades, también tratados en anteriores ocasiones, aunque no desde tanto tiempo atrás, ni tan reiteradamente, muestran las tensiones internas y muy especialmente el choque de intereses entre el estamento ciudadano y la nobleza, que, en ocasiones, cuenta con el apoyo de las oligarquías que dirigen la vida ciudadana. Se exponen sin orden aparente y afectan a cuestiones heterogéneas que dificultan una posible clasificación.

Afectan al interés general peticiones como la que solicitaba que los aposentadores no dieran posada en bodegas, graneros o tahonas, por los daños que sufren las propiedades allí custodiadas, y que se aposente a oficiales de la Corte en las casas

158. Petición décimo cuarta. *Cortes*, III, f. 324-325. B.N.E. MSS/1270, f. 80v-81r; 6720, 151v-152r; 9912, f. 114v-115v; 13106, f. 208v-209v; 13259, f. 233r-233v.

159. El problema había sido visto en las Cortes de Madrid de 1419, petición 14; Valladolid 1420, petición tercera; Ocaña 1422, petición décimo novena; Palenzuela 1425, petición novena; Zamora 1432, petición cuarta y Madrid 1435, petición décimo sexta. Vid. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «Las Cortes y el gobierno ...», pp. 47-48; IDEM, «El creciente malestar ...», p. 92.

160. Petición cuarta. *Cortes*, III, f. 315. B.N.E. MSS/1270, f. 76r-76v; 9912, f. 106r-106v; 13106, f. 197v-198r; 13259, f. 227v. La respuesta real a la petición presentada al respecto en las Cortes de Madrid de 1435, petición décimo sexta, había remitido expresamente a las negociaciones en curso; ahora se menciona su conclusión sin resultado sobre la materia y se pide solución que, sabemos, no llegó. Para evitar una reiterada cita de trabajos anteriores, remitimos a los citados, de acuerdo con el correspondiente ámbito cronológico.

161. Petición quinta. *Cortes*, III, f. 315. B.N.E. MSS/1270, f. 76v; 9912, f. 106v; 13106, f. 198r-198v; 13259, f. 228r. En caso de impago se confisca las bestias por *descaminadas*.

de los oficiales de la ciudad¹⁶²; que se guarde la Ordenanza que había dispuesto que los de la Corte paguen las posadas¹⁶³, o que sea incompatible el desempeño simultáneo de cargos urbanos y de determinados oficios, físicos, cirujanos, alfagemes, albéitares y otros, por la preeminencia indebida que ejercen sobre sus colegas, en especial en los exámenes para el ejercicio de aquellos oficios¹⁶⁴.

Más aún la petición de que jueces, alcaldes y corregidores hayan de jurar y dar fiadores de que, cuando concluya su mandato, harán residencia en aquél lugar durante cincuenta días como mandan las leyes; a pesar de estar así ordenado, no se cumple, por lo que ahora se pide que la residencia se haga personalmente, no mediante procuradores¹⁶⁵, o que ordene efectivamente la reparación de los castillos de frontera y se les dote adecuadamente de armas y pertrechos, como se había prometido con anterioridad¹⁶⁶.

Un interés más concreto, la pequeña nobleza urbana, tiene la petición de que la provisión de los recaudamientos recaiga en vecinos y moradores de las correspondientes ciudades y villas, para que quienes han de cobrar de ellos tierras, mercedes y mantenimientos los hallen con facilidad y no se vean obligados a *baratarlos*, dadas las dificultades de cobro¹⁶⁷. Alcance similar tiene la petición de derogación de la orden de que todos los escribanos paguen dos marcos de plata: pese a que se había dispuesto su prescripción en 1435, seguían cobrándose dichas cantidades¹⁶⁸.

162. Petición sexta. *Cortes*, III, f. 315-316. B.N.E. MSS/1270, f. 76v-77r; 6720, f. 146v-147r; 9912, f. 106v-107r; 13106, f. 198v-199r; 13259, f. 228r. La cuestión había sido planteada en las Cortes de Madrid de 1435, petición sexta, y había recibido respuesta favorable, como sucedía de nuevo ahora. Nada se decía entonces respecto las casas de los oficiales de la ciudad.

163. Petición vigésimo tercera. *Cortes*, III, f. 330. B.N.E. MSS/1270, f. 83v; 9912, f. 120v; 13106, f. 215v; 13259, f. 236v. Aunque se había cumplido durante cierto tiempo, las Cortes de Toledo de 1436, petición vigésimo sexta, habían manifestado que dejó de cumplirse con ocasión de la guerra con Aragón, 1429, y reclamado que fuese nuevamente observada.

164. Petición octava. *Cortes*, III, f. 317-318. B.N.E. MSS/1270, f. 77v-78r; 9912, f. 108v-109v; 13106, f. 200v-202r; 13259, f. 229r-230r. Se había presentado esta petición en las Cortes de Zamora de 1432, petición vigésimo octava; el rey respondió entonces suspendiendo de su oficio a los alcaldes durante el desempeño del cargo. No obstante, algunos habían obtenido privilegio, contra este ordenamiento, para hacerlos compatibles; al plantear esta situación los procuradores de las Cortes de Madrid de 1435, petición trigésima, se les respondió que presentasen los documentos contrarios a aquella disposición. Alegan ahora que tales documentos están en manos de los interesados, no de las ciudades; piden que se guarde la ordenanza de Zamora, se revoquen todas las cartas en contrario y que en los exámenes de oficiales de oficios estén presentes al menos dos regidores de la ciudad y el justicia. Petición aparentemente general, parece tener un alcance muy personal, porque Juan II promete revisar las cartas que de él tienen sus físicos los doctores Diego Rodríguez y maestre Martín.

165. Petición décimo novena. *Cortes*, III, f. 327-328. B.N.E. MSS/1270, f. 82r-82v; 9912, f. 117v-118v; 13106, f. 212r-213r; 13259, f. 235r-235v. Presentada la petición en la décimo quinta de las Cortes de Toledo de 1436, el monarca había ordenado el cumplimiento al respecto de lo dispuesto en la Partida III, título IV, ley 6 y del Ordenamiento de Alcalá, título XXXII, ley 44. A ellos remite ahora en su nueva respuesta.

166. Petición vigésima. *Cortes*, III, f. 328. B.N.E. MSS/1270, f. 82v-83r; 9912, f. 118v-119r; 13106, f. 213r-213v; 13259, f. 235v. Las Cortes de Toledo de 1436, petición décimo novena, habían señalado el mal estado de conservación y el mal empleo dado a los fondos destinados a esas reparaciones.

167. Petición novena. *Cortes*, III, f. 318-319. B.N.E. MSS/1270, f. 78r-78v; 6720, f. 148r; 9912, f. 109v-110r; 13106, f. 202r-202v; 13259, f. 230r-230v. Se había visto en las Cortes de Madrid de 1435, petición vigésimo cuarta; se había respondido que estaba bien provisto hasta el presente y que se dictarían nuevas disposiciones, que reclaman ahora las Cortes: piden que el recaudador sea de la comarca, o que, cuando no lo sea, haya de residir en la cabeza de su recaudamiento, él o su oficial dotado con poderes suficientes. Acepta esta última petición y promete estudiar la primera.

168. Petición undécima. *Cortes*, III, f. 320-321. B.N.E. MSS/1270, f. 79r-79v; 6720, f. 149r-149v; 9912, f. 111v-112r; 13106, f. 204v-205r; 13259, f. 231r-231v. Las Cortes de Madrid de 1435, petición trigésimo séptima, habían solicitado la derogación

La confrontación de intereses entre caballeros y estamento urbano, que había ocupado tanto espacio en las Cortes de Madrid de 1435, aparece netamente en varias peticiones de estas Cortes, incluso las debilidades que afectan a los ciudadanos cuando alguno de los oficiales de la ciudad, ganado por los poderosos, defiende, incluso como letrado, si lo es, los intereses de éstos en lugar de los de la ciudad de quien cobra salario. En aquellas Cortes se había pedido que quienes actúen como abogados contra la ciudad, pierdan sus oficios e incurran en las penas previstas. Ahora pide que aquella sanción se aplique a todo oficial del concejo, de cualquier categoría, que ayude a cualquier persona física o jurídica, en cualquier forma, contra los privilegios, jurisdicción, propiedades, rentas y derechos de la ciudad, a lo que accede el monarca¹⁶⁹.

En esa misma línea, con un recorrido mayor y muy poco resolutivo, figura la toma de términos de algunas ciudades por prelados y caballeros; se solicitó una investigación de estos casos, su solución por vía de expediente, no de juicio, y se habían denunciado los incumplimientos, tanto de la misión de los jueces designados al efecto, como la falta de sentencias o la no ejecución de las que habían sido pronunciadas¹⁷⁰. De nuevo piden ahora las Cortes que se encomienden estas misiones a personas fiables, que se ejecuten las sentencias, y que los procesos finalizan en la instancia real y no sean enviados a la Chancillería¹⁷¹.

Más explícita aún sobre las difíciles relaciones entre nobleza y ciudades es la petición, ahora reiterada, de que se aplique a todo el reino la ordenanza de Sevilla que prevé la expulsión de la ciudad de los señores y caballeros residentes que desobedezcan a la justicia real y los oficiales municipales. Esta petición, que puede ser interpretada como un interesante instrumento en manos del gobierno, ya había sido aprobada en las Cortes de Toledo de 1436; ahora se pide, y se obtiene, la expedición de los oportunos documentos para que sea observada por ley¹⁷².

de esta tributación impuesta, dicen, unos dos años atrás, y así lo habían obtenido, a partir de ese año; sin embargo, seguía cobrándose, por lo que se reitera la petición, tanto del destinado al rey como del denominado «de Pedro Carrillo».

169. Petición séptima. *Cortes*, III, f. 316-317. B.N.E. MSS/1270, f. 77r-77v; 6720, f. 147r-148r; 9912, f. 107r-108v; 13106, f. 199r-200v; 13259, f. 228v-229r.

170. Por primera vez se plantea este problema en las Cortes de Zamora de 1432, petición duodécima; después en las de Madrid de 1435, petición décimo quinta y, en último lugar, en las de Toledo de 1436, petición vigésimo quinta.

171. Petición vigésimo segunda. *Cortes*, III, f. 329-330. B.N.E. MSS/1270, f. 83r-83v; 9912, f. 120r-120v; 13106, f. 214v-215v; 13259, f. 236r-236v. La respuesta tampoco es ahora demasiado alentadora, al menos en cuanto al pasado sobre el que considera se ha provisto adecuadamente; teóricamente, sí lo es en el futuro, en el que promete actuar de acuerdo con lo pedido.

172. Petición vigésimo cuarta. *Cortes*, III, f. 330-331. B.N.E. MSS/1270, f. 83v-84r; 6720, f. 152r-152v; 9912, f. 120v-121v; 13106, f. 215v-216v; 13259, f. 236v-237r. Se dice en esta petición que se había planteado en las Cortes de Madrid; en realidad lo fue en las de Toledo (téngase en cuenta que se desarrollaron en su mayor parte en aquella ciudad) de 1436, petición vigésimo octava.

4.2. NUEVAS PROPUESTAS

Junto a las peticiones que cuentan con una trayectoria más o menos prolongada de presentación y soluciones fallidas, el Cuaderno de las Cortes de Madrigal de 1438 contiene otras nuevas, que, en ocasiones matizan y definen otras anteriores, pero, en su mayor parte, son inéditas. Todas ellas, lógicamente, en defensa de los más variados intereses de las ciudades: económicos, fiscales o de denuncia de abusos de diferente carácter. Todas ellas se presentan con ese tono de exigencia, que hemos señalado para el conjunto del Cuaderno, manifestación de un profundo malestar.

4.2.1. Económicas

Dos peticiones de este tipo vienen a precisar algunas de las que hemos analizado en el anterior apartado, en concreto la sexta y la vigésimo tercera, las referidas a no dar posadas en determinados lugares y que se ordenase a los de la Corte pagar sus posadas. Se pretende, además, establecer un régimen de asignación de posadas que determine que dos regidores y dos hombres buenos de la ciudad o villa, designados por regidores, acompañen a los aposentadores en la asignación de posadas a las personas que corresponda, según nómina, y a los capitanes y sus tropas en los lugares de frontera; ellos firmarán los albaláes junto con los alcaldes y aposentadores o los capitanes¹⁷³.

Y también corregir los muchos daños, pérdidas y deshonras que sufren los habitantes de los lugares en los que se instala la Corte de parte de quienes habitualmente residen en ella o de los que acuden a resolver sus asuntos. Denuncian tomas de enseres imprescindibles para sus propietarios, deterioros, hurtos y consumo de otros bienes; también encarecimiento de los víveres, alborotos, actos de fuerza, incluso muertes, y daños en bienes comunales y montes. La solución que se reclama consiste en una limitación del número de personas que acompañan a los miembros de la Corte y a los visitantes, sin autorizar incrementos, y que si hay suficientes alojamientos en la ciudad, no se asignen en las aldeas¹⁷⁴.

Otras medidas económicas pretenden limitar la amortización eclesiástica de bienes y el consiguiente daño fiscal, o la adopción de medidas abiertamente proteccionistas. Muchas personas e instituciones eclesiásticas reciben legados o compran propiedades a precios elevados, solo a su alcance; plantea un problema

173. Petición trigésimo novena. *Cortes*, III, f. 344-345. B.N.E. MSS/1270, f. 90r; 9912, f. 135r-135v; 13106, f. 230v-231v; 13259, f. 244v-245r. La respuesta, poco alentadora: proveer como cumpla para resolver tales problemas.

174. Petición trigésimo segunda. *Cortes*, III, f. 337-339. B.N.E. MSS/1270, f. 86v-87r; 9912, f. 128r-129v; 13106, f. 222v-224r; 13259, f. 240v-241v. Se hace una detallada relación de los daños y molestias que han de sufrir; la respuesta, idéntica a la anterior, no hace concebir muchas esperanzas.

de control de las mejores propiedades y de pérdida de ingresos fiscales, porque los nuevos dueños están exentos de pechos y servicios.

Por ello se pide que se prohíba a estas personas e instituciones la obtención, por cualquier medio, de bienes raíces o censales de propietarios laicos. Si lo hacen, deberán contraer las mismas cargas fiscales que éstos, y, si se trata de propiedades en Andalucía, que obligarían a mantener caballo, deberán hacer frente a esa situación. En todo caso la operación deberá ser pregonada en la ciudad en que tenga lugar y declarada ante el escribano del concejo para garantizar el pago de pechos y tributos¹⁷⁵.

Las medidas proteccionistas tratan de garantizar el abastecimiento de determinados productos y su disponibilidad a precios razonables, o eliminar la competencia a la producción propia; en unos casos prohibiendo la exportación de ciertos productos, en otros impidiendo la entrada de productos ajenos al reino o al término municipal.

Se pide la drástica prohibición de toda importación de paños de lana, que alcanzan elevados precios, así como la exportación de lanas; ambas medidas, a juicio de los procuradores, impulsarían el desarrollo de esta industria y la calidad de sus productos, atraerían a oficiales de otros lugares y contribuirían al desarrollo económico del reino; aunque inicialmente pudieran sufrir un cierto quebranto las rentas reales, sería pronto compensado por el incremento de ingresos por alcabalas¹⁷⁶.

Preocupa la salida de oro del reino, en particular en razón del pago de annatas y otros derechos, que provoca un incremento del precio de esta moneda; la solución sería la instalación de bancos que contasen con agentes en Génova, Venecia, Florencia, Zaragoza, Barcelona o Valencia, de modo que, en lugar de moneda de oro, saliesen del reino mercancías¹⁷⁷.

La carestía de pan que experimenta el reino, en especial en algunas comarcas, en parte debida a adversas condiciones climáticas, tiene su causa en las grandes cantidades que se exportan hacia Aragón, Navarra y Portugal, que ha provocado enorme incremento de los precios, especialmente en las regiones fronterizas de estos reinos y en Andalucía; también en este caso se pide la prohibición de todas las exportaciones¹⁷⁸.

175. Petición trigésimo tercera. *Cortes*, III, f. 339-340. B.N.E. MSS/1270, f. 87r-87v; 9912, f. 129v-130v; 13106, f. 224r-225v; 13259, f. 241v-242r. La respuesta real se limita a informar que se consultará al Pontífice sobre este asunto.

176. Petición trigésimo cuarta. *Cortes*, III, f. 340. B.N.E. MSS/1270, f. 87v-88r; 9912, f. 130v-131v; 13106, f. 225v-226r; 13259, f. 242r-242v. Afirman que el precio de una vara de paño de lana alcanza 500 ó 600 maravedís. La respuesta regia, habitual, mandará ver y proveer como cumpla.

177. Petición trigésimo quinta. *Cortes*, III, f. 340. B.N.E. MSS/1270, f. 88r; 9912, f. 131v; 13106, f. 226r-226v; 13259, f. 242v. Se pide que se trate este problema como grandes mercaderes del reino, en particular de Burgos, Sevilla o Toledo. La respuesta, idéntica a la anterior petición.

178. Petición cuadragésima. *Cortes*, III, f. 345-346. B.N.E. MSS/1270, f. 90r-90v; 9912, f. 135v-136r; 13106, f. 231v-232r; 13259, f. 245r-245v. Afirman los procuradores que en muy poco tiempo la fanega de pan ha incrementado su precio en un 50 y hasta un 75%. La respuesta regia da por cerrado el asunto en el que, se afirma, se ha previsto lo conveniente.

La producción vinícola es otra de las actividades para la que los procuradores reclaman medidas proteccionistas; es, al mismo tiempo, otro de los muchos aspectos de las difíciles relaciones entre el estamento urbano y los poderosos. Apelan a los privilegios, ordenanzas o simples costumbres de que gozan muchas ciudades y villas, de que no entre en la ciudad vino, mosto o uvas ajenos al término municipal bajo ciertas penas que en muchas de ellas se arriendan como propios del concejo.

Pese a ello, muchos prelados y caballeros, haciendo uso de su fuerza, no respetan esta normativa e introducen aquellos productos como y cuando lo consideran oportuno, lo que ha motivado amplios debates y graves enfrentamientos. Argumentan quienes transgreden estas ordenanzas que el vino procede de sus diezmos y rentas y que, en consecuencia, pueden meterlos en la ciudad no obstante aquellas disposiciones.

Entienden los procuradores que esta situación causa graves daños económicos y fiscales: perjudica a los campesinos, que tienen en el vino uno de sus modos principales de vida, y afecta doblemente a las rentas reales: cuando los campesinos venden sin obstáculo su producción pagan íntegras las alcabalas, y se recauda más; en cambio los poderosos encubren sus compras, sin que arrendadores y justicias osen entrar en su casas y bodegas, incluso se reclaman exentos, argumentando que tales productos no proceden de compra, sino de sus rentas.

Se produce, además, un agravio comparativo, pues no es justo que en esta materia no sean iguales al resto de ciudadanos, y una anomalía jurídica: no solo quebrantan los usos y privilegios de las ciudades, en general, sino precisamente los de aquéllas ciudades en las que moran y de cuyos privilegios se aprovechan. Por ello piden que se haga guardar los privilegios de las ciudades en esta materia a todos los que en ellas viven, de cualquier estado y condición¹⁷⁹.

Otras propuestas económicas traslucen los intereses y la mentalidad de los sectores más acomodados e influyentes del estamento urbano, al que pertenecen los procuradores. Así sucede con la petición de que, en razón de sus trabajos y obligación de residencia, las casas de regidores y escribanos, también las de las dueñas viudas, estén exentas de la obligación de dar posadas; además, recuerdan antiguos privilegios que eximen de esa obligación a algunas calles y casas de algunas ciudades¹⁸⁰.

De modo más claro aún lo muestran las disposiciones suntuarias que reclaman: que se prohíba a las mujeres de familias de campesinos y artesanos la utilización de pieles nobles, tejidos de alta calidad o ricas guarniciones o plumas, con

179. Petición trigésimo séptima. *Cortes*, III, f. 341-343. B.N.E. MSS/1270, f. 88v-89v; 6720, f. 155r-156v; 9912, f. 132v-134r; 13106, f. 227v-229v; 13259, f. 243r-244r. La respuesta real, que se guarden las correspondientes leyes, parece absolutamente favorable, aunque también excesivamente genérica.

180. Petición trigésimo sexta. *Cortes*, III, f. 341. B.N.E. MSS/1270, f. 88r-88v; 9912, f. 131v-132v; 13106, f. 226v-227v; 13259, f. 242v-243r. Apenas permite esperar nada una respuesta regia que promete excusar tales aposentamientos en cuanto sea posible.

el argumento de que las familias invierten todos sus recursos en estos gastos y carecen de otros bienes en el momento del repartimiento de pechos y derechos¹⁸¹.

De interés general es la petición relativa al uso de las dehesas que muchas ciudades y villas acotan en determinadas épocas para pasto exclusivo de los ganados de labor; contra tal disposición, algunas personas poderosas las utilizan para otros ganados de diferente condición. Esta situación, aseguran, es causa incluso de que muchas personas abandonen el trabajo del campo; piden que se respete esta limitación, con las correspondientes sanciones, independientemente de la condición social de sus propietarios¹⁸².

Defensa de esos intereses generales y manifestación de la tensa relación del estamento ciudadano con el clero, consecuencia de la situación privilegiada de éste, es la petición que lamenta la insolidaridad de los clérigos con las necesidades ciudadanas: utilizan todos los bienes comunales, murallas, puentes, montes, pero se niegan a contribuir a su mantenimiento, ellos y sus familiares, apelando a su condición de exentos; y, si son apremiados, responden con penas espirituales que hacen preferible plegarse a sus exigencias que contender con ellos. Piden la justa correlación entre disfrute de los bienes comunes y corresponsabilidad en su mantenimiento¹⁸³.

4.2.2. Fiscales

Las nuevas propuestas en esta materia se refieren esencialmente a la obtención de determinadas garantías jurídicas tanto en los plazos de prescripción de ciertos trámites como en la cuantía requerida y el modo de recaudación de ciertos impuestos, que evite excesos y abusos.

En relación con el periodo de prescripción, se pide, en primer lugar, que se precise una disposición anterior que establecía el periodo en que los recaudadores de alcabalas, tercias, monedas y pedidos puedan demandar y librar las cantidades correspondientes; se entenderá que los tesoreros, recaudadores y sus oficiales deberán completar tales actuaciones en el año de recaudación y dos más y que, de

181. Petición trigésimo octava. *Cortes*, III, f. 343-344. B.N.E. MSS/1270, f. 89v-90r; 9912, f. 134r-135f; 13106, f. 229v-230v; 13259, f. 244r-244v. Se pide que esta misma prohibición se extienda a las mancebas de los clérigos y a judías y moras, excepto para los del reino de Murcia y los lugares recientemente ganados, con las consiguientes penas. La respuesta, habitual, ordenar que se vea y disponer como cumpla.

182. Petición cuadragésimo séptima. *Cortes*, III, f. 353-354. B.N.E. MSS/1270, f. 93v-94r; 6720, f. 157v-158r; 9912, f. 142r-143r; 13106, f. 240v-241v; 13259, f. 249v-250v. Piden que en las épocas acotadas las dehesas solo sirvan de pasto al ganado de labor; todo otro ganado hallado en las dehesas tendrá un pena de cinco maravedís por cabeza, que será para quien lo prende. Si el propietario se niega a pagar las penas, serán ejecutadas por las justicias de la ciudad en su persona y bienes; accede el rey a la petición con la sola condición que las prendas ejecutadas se lleven ante la justicia del lugar para proceder conforme a derecho.

183. Petición cuadragésimo sexta. *Cortes*, III, f. 352-353. B.N.E. MSS/1270, f. 93r-93v; 6720, f. 157r-157v; 9912, f. 141v-142r; 13106, f. 239v-240v; 13259, f. 249v. La respuesta real, que se guarden los correspondientes derechos, no puede ser más imprecisa.

no hacerlo en ese tiempo, sean nulas tanto las fianzas como las obligaciones de personas o concejos, y que ninguna justicia ordene la ejecución de tales recaudos¹⁸⁴.

En ese mismo sentido, se solicita la cancelación de la renta de las albaquías y el cese de toda reclamación por deudas fiscales anteriores; se había acordado que las rentas y alcances hasta 1428 pudiesen reclamarse hasta finales de 1435, plazo luego prorrogado otros dos años más, hasta 1437. La diligencia de contadores y arrendadores ha sido tal que muchos contribuyentes han preferido llegar a acuerdos con ellos, pagando cantidades indebidas, que entrar en pleitos; por ello es de suponer que lo no cobrado hasta ahora no es procedente su cobro, además de que los costes que generaría serían superiores a los posibles ingresos y los daños causados notables¹⁸⁵.

Otro grave daño provocado por el largo periodo de prescripción de las deudas fiscales, y, por ello, de las fianzas prestadas por muchas personas a los arrendadores, es la dificultad para hallar personas dispuestas a actuar como fiadores, condición indispensable para los arrendamientos. En las pasadas albaquías las demandas han ido tanto tiempo atrás que, en muchos casos, habían fallecido tanto los deudores como los fiadores, de modo que no era posible acreditar el pago de las fianzas y muchos herederos se han visto forzados a hacer frente a tales obligaciones; naturalmente, esa situación disuade a muchos señores y caballeros de actuar como fiadores. Por ello se pide, en consonancia con las anteriores, un plazo de prescripción para la reclamación de fianzas¹⁸⁶.

En el cobro de portazgos, rodas, pasajes y barcajes se producen tales excesos que los procuradores lo califican de robo o fuerza, más que derecho. Y ello porque lo demandan muchos que no tienen derecho a ello, o porque, teniéndolo, reclaman cantidades muy superiores a las debidas. Además, se dan todo tipo de maniobras: no poner guardas en los lugares de cobro señalados, o que se oculten para que los que pasan no paguen y poder ser luego despojados de todo por *descaminados*; y sobre todo, porque muchos señores y caballeros han implantado nuevos peajes sin licencia, no guardan los privilegios de ciudades y villas y muchos cobradores exigen las cantidades que quieren sin respetar norma alguna¹⁸⁷.

184. Petición tercera. *Cortes*, III, f. 313-314. B.N.E. MSS/1270, f. 76r; 9912, f. 105r-106r; 13106, f. 196v-197v; 13259, f. 227r-227v. En la petición se dice que fue una disposición dada en el Ordenamiento de Zamora de 1433; en realidad se trata de la petición duodécima de las Cortes de Madrid de 1433, que había fijado ese tiempo, sin otras precisiones que ahora se añaden para la correcta comprensión y eliminación de pleitos. Se pide ahora, además, que todo ello se incluya como condición en los cuadernos de las diferentes rentas y pechos; la respuesta, como casi siempre, es genérica: ordenará que se vea y proveerá como cumpla.

185. Petición décimo octava. *Cortes*, III, f.326-327. B.N.E. MSS/1270, f. 81v-82r; 9912, f. 116v-117v, 13106, f. 210v-212r; 13259, f. 234v-235r. Las Cortes de Toledo de 1436, petición undécima, habían obtenido la fijación del límite en 1435, luego ampliado; ahora se pide la cancelación por las razones expuestas. La respuesta regia es que proveerá de acuerdo con la información que le proporcionen los contadores mayores de cuentas, a los que ha pedido un informe.

186. Petición cuadragésimo primera. *Cortes*, III, f. 346-347. B.N.E. MSS/1270, f. 90v-91r; 9912, f. 136r-137v; 13106, f. 232r-233v; 13259, f. 245v-246v.

187. Petición cuadragésimo segunda. *Cortes*, III, f. 347-350. B.N.E. MSS/1270, f. 91r-92r; 9912, f. 137v-140r; 13106, f. 234r-237r; 13259, f. 246v-248r.

Ante esta situación requieren que se regulen los lugares de cobro, las cantidades a recaudar y los títulos que confieren derecho a tales cobros; que todo sea público para que lo conozcan quienes han de pagar, y que los excesos se sancionen con la pérdida de los derechos de cobro; responde el rey ordenando que se cumpla la normativa y que se denuncie a las personas que cometen tales excesos y los lugares en que se producen.

Matizando más aún la petición anterior, insisten en la práctica de los recaudadores de no demandar los portazgos en los lugares acostumbrados para después tomar las mercancías y bestias de los viajeros so pretexto de *descaminados*; piden que, aunque no se haya pagado portazgo no se considere descaminados a quienes transiten por los caminos acostumbrados y no se les demande otra cosa sino el pago del correspondiente peaje¹⁸⁸.

Se pide, finalmente, que se limite la cuantía de algunas cargas: la tasa que los alcaldes de Corte y Rastro y los de la Chancillería cobran a quienes son emplazados ante ellos, de sesenta maravedís actuales a doce, cantidad que estiman suficiente y razonable¹⁸⁹. Especial énfasis se pone en describir los excesos en la demanda del diezmo, tanto en su cuantía, como en cuanto a los productos que grava y, sobre todo, las medidas coercitivas de carácter espiritual con las que, con grave escándalo, se constriñe al pago; la petición pide atención no solo a los diezmos indebidos sino también a los daños espirituales que causan los medios por los que se exigen¹⁹⁰.

4.2.3. Corrección de abusos

En unas Cortes con tan marcado carácter reivindicativo, ocupa amplio espacio la denuncia de diversos abusos en diversos ámbitos, y la petición de su oportuna corrección. En muchos aspectos este capítulo trasluce una dura crítica al gobierno de la oligarquía, especialmente en lo que a los abusos administrativos se refiere aunque no solo en ellos.

188. Petición cuadragésimo tercera. *Cortes*, III, f. 350. B.N.E. MSS/1270, f. 92r-92v; 6720, f. 146v; 9912, f. 140r-140v; 13106, f. 239r-239v; 13259, f. 248r-248v. La respuesta real remite al cumplimiento de la ley.

189. Petición cuadragésimo cuarta. *Cortes*, III, f. 350. B.N.E. MSS/1270, f. 92v; 6720, f. 156v-157r; 9912, f. 140v; 13106, f. 237v-238r; 13259, f. 248v.

190. Petición cuadragésimo quinta. *Cortes*, III, f. 351-352. B.N.E. MSS/1270, f. 92v-93r; 9912, f. 140v-141v; 13106, f. 238r-239v; 13259, f. 248v-249r. Ponen un ejemplo tipo de pago de diezmo: una persona que obtiene de heredades arrendadas cien cargas de pan; paga, en concepto de diezmo diez cargas, dos o tres cargas más de las veinte o treinta cargas del arrendamiento, y otra cantidad similar correspondiente al diezmo de las soldadas a paneros y segadores, es decir unas dieciséis cargas, lo que reduce drásticamente la cantidad neta que adquiere el campesino. Lo mismo sucede con el ganado, las rentas de aceñas y molinos, alquileres de las casas, bodegas y lagares, además de otros conceptos que diezman no debiendo hacerlo. El impago comporta pleitos y excomuniones, muy frecuentes, y, además, las cartas, costas y absoluciones pagan, asimismo, diezmo. La respuesta real se refiere únicamente a la súplica al Pontífice.

A. Administrativos

En el ámbito de la administración, los procuradores exponen las prácticas corruptas con que actúan muchos corregidores, pesquisidores, jueces ordinarios y personas enviadas con encargo de reclutar ballesteros, lanceros, galeotes, carretas y aprovisionar a las tropas de pan, vino, carnes y bestias, y de los hombres que han de transportarlos; piden que las medidas que proponen afecten a los corregidores, pesquisidores y comisarios nombrados en los dos o tres últimos años, y a las personas que han hecho los repartimientos en los últimos siete u ocho¹⁹¹.

Asunto siempre complejo, la gestión de los corregidores suscita una detallada petición. No tienen obligación de hacer residencia personalmente al concluir su gestión, ni dar fiadores para el pago de posibles cohechos; los eventuales damnificados por su gestión habrían de acudir a la Corte y a los oidores de la Audiencia, pero desisten de hacerlo a causa de los grandes gastos que es preciso afrontar. Se pide que el rey se dirija a las ciudades en que han actuado corregidores, desde el tiempo que estime oportuno, pidiendo que le remitan las querellas que tengan contra aquellos, firmadas, signadas y juradas, con la garantía de que procederá contra quienes resulten culpables, vistas las pruebas que sean presentadas.

Para el futuro, se pide una amplia serie de medidas: cuidadosa elección de los corregidores; obligación de hacer residencia personalmente o, en caso de dejar procurador, con fiadores llanos y abonados, que no sean oficiales de la ciudad o villa; sanciones oportunas e inhabilitación en caso de actuación inadecuada; y responsabilidad personal de los sustitutos de los corregidores, si éstos desconocen la mala gestión de aquéllos. Todo ello habrá de constar en los nombramientos de los corregidores¹⁹². Idéntica petición en relación con el nombramiento de comisarios, pesquisidores, repartidores y reclutadores¹⁹³.

B. Económicos

Tres formas de abuso económico son objeto de denuncia por las Cortes: los intereses cobrados por los préstamos, la fraudulenta utilización como prenda de objetos bañados en plata, y las maniobras de los cambistas de moneda de oro.

Las Cortes de Madrid de 1435 se habían planteado el problema de los altos intereses de los préstamos, y pedido que las sanciones impuestas se destinasen a

191. Petición cuadragésimo octava. *Cortes*, III, f. 354. B.N.E. MSS/1270, f. 94r-95r; 9912, f. 143r-143v; 13106, f. 242r-242v; 13259, f. 250v-251r. Las medidas propuestas se contienen en las peticiones cuadragésimo novena y quincuagésima, según el texto publicado por la R.A.H. y los manuscritos de la B.N.E. 13106 y 13259; en cambio los mss. 1270 y 9912 integran todo el conjunto en una única petición. Citamos en cada caso los folios correspondientes de cada manuscrito.

192. Petición cuadragésimo novena. *Cortes*, III, f. 354-356. B.N.E. MSS/6720, f. 158v-159v; 9912, f. 143v-145r; 13106, f. 242v-244v; 13259, f. 251r-252r. Los procuradores llegan a pedir que las quejas de una ciudad o de algunos de sus vecinos contra un corregidor impliquen sanción contra éste, sin otra audiencia ni prueba. La respuesta real queda muy lejos: nombrará corregidores a personas adecuadas, que habrán de dar fiadores, según ley, y jurarán su oficio ante el mismo monarca.

193. Petición quincuagésima. *Cortes*, III, f. 356. B.N.E. MSS/9912, f. 145r; 13259, f. 252r. La respuesta real, similar a la anterior, recoge el compromiso de nombramiento de personas adecuadas y la obligación de prestar juramento sobre el desempeño del oficio.

los propios de la ciudad; se había dispuesto entonces que las justicias investigasen el asunto y actuasen en consecuencia, pero, al no producirse denuncias, el delito no es perseguido y se incrementa la audacia de los logreros. Se pide ahora que los regidores, so pena de pérdida de oficio, o en su defecto cualquier ciudadano, tengan facultad de demandar a los usureros y que el asunto sea conocido de modo simple por la justicia del lugar y que ordene la ejecución de las correspondientes sentencias¹⁹⁴.

En cierto modo relacionada con la petición anterior es la que solicita que se prohíba a los plateros bañar en plata diversas piezas, especialmente de ajuar doméstico, de cobre o estaño, que pueden inducir a los menos expertos a considerarlos íntegramente de plata, especialmente en la aceptación de los mismos como prenda de algunos préstamos; en cuanto a los trabajos ya realizados se pide que se añadan nuevas penas a las ya previstas en la ley caso de que se cometa con ellos algún fraude. La respuesta real equipara esta actividad a la falsificación, con las penas correspondientes¹⁹⁵.

La actividad de los cambistas es siempre objeto de atención; en esta ocasión se fija en los que cambian moneda de oro, que descuentan valor, en la compra, a cualquier moneda con algún daño, por leve que sea, y, sin embargo, la venden como sana; piden que, puesto que tales monedas se valoran de acuerdo con su ley y peso, no se descuenta sino lo que les falte de peso¹⁹⁶.

C. Fiscales

Numerosos y diversos los abusos de carácter fiscal que son denunciados, tanto en la recaudación, los más numerosos, como en el pago de raciones. Entre los primeros, se encuentran las maniobras de algunos arrendadores, tesoreros y recaudadores de pedidos y monedas, y también de alcabalas, que por diversos medios, esperas, cohechos, cartas de pago, y otros han obtenido de los contribuyentes cantidades indebidas y otras cosas. Es una práctica, según aseguran, que viene realizándose desde hace diez años¹⁹⁷.

194. Petición décima. *Cortes*, III, f. 319-320. B.N.E. MSS/1270, f. 78v-79r; 6720, f. 148r-149r; 9912, f. 110r-11v; 13106, f. 202v-204r; 13259, f. 230v-231r. Este asunto había sido objeto de la petición trigésimo quinta de las Cortes de Madrid de 1435; en cuanto a los préstamos de judíos se situó el límite de ganancia en una cuarta parte de la cantidad prestada. La petición actual de procedimiento tan expeditivo se hace considerando que «este solo pecado es suficiente de traer en la tierra pestilencia e hambre e otros males»; la respuesta regia es plenamente favorable y extiende la medidas tanto a cristiano como a judíos.

195. Petición quincuagésimo primera. *Cortes*, III, f. 356-357. B.N.E. MSS/1270, f. 95r-95v; 6720, f. 159v-160r; 9912, f. 145r-145v; 13106, f. 244v-245v; 13259, f. 252r-252v.

196. Petición quincuagésimo sexta. *Cortes*, III, f. 365-366. B.N.E. MSS/1270, f. 99r; 6720, f. 160r-160v; 9912, f. 151v-152r; 13259, f. 257r. El manuscrito 13106, f. 254r-254, introduce una modificación en el texto: en lugar de referirse a los cambistas dice «... que los judíos e judías e moros e moras de las ciudades e villas ... e otras personas..»; este manuscrito, en añadido posterior, f. 256r-256v, consignándola como petición quincuagésimo cuarta, conserva el texto idéntico al de los demás manuscritos.

197. En la petición de medidas concretas se detalla que se apliquen a todos los derechos cobrados desde hace diez años en que fue otorgada la ordenanza: no se dice cuál, ni he logrado hallar el documento aludido. También en

El problema había sido planteado ya en las Cortes de Toledo de 1436¹⁹⁸; entonces se resolvió que las justicias de cada ciudad entendiesen en las demandas presentadas por los perjudicados y que caso de apelación se presentase ante el rey o persona por él delegada. No parece adecuada la decisión porque muchas personas y concejos temen enemistarse con arrendadores y recaudadores, y otras prefieren pagar el exceso antes que entrar con ellos en pleito.

Por ello piden que cada concejo pueda nombrar un procurador general con capacidad de acusar a los autores de tales excesos en nombre de todos los vecinos de la ciudad o villa, y también cualquier regidor de la misma. La respuesta real admite la designación de un procurador, pero rechaza que los corregidores dispongan de tal atribución¹⁹⁹. Excesos también de los alcaldes de sacas que exceden la ordenanza del cuaderno de sacas exigiendo el registro de animales no obligados a ello²⁰⁰.

La normativa contenida en los correspondientes cuadernos de algunos impuestos requiere algunas precisiones. Es el caso del arrendamiento de las monedas, en que los arrendadores presionan a muchos lugares y personas, también a empadronadores, cogedores y pesquisidores²⁰¹; a este asunto, planteado en las Cortes de Madrid de 1435²⁰², había respondido el rey, entre otras cosas, que las condiciones del cuaderno habían sido aprobadas tras detenida deliberación, y que, en todo caso, deberían poner de manifiesto los problemas detectados y proponer las medidas que estimen oportunas.

Por ello los procuradores exponen qué abusos se producen²⁰³ y proponen una amplia serie de soluciones: un único cogedor y un pesquisidor en lugares pequeños; limitación temporal del empadronamiento, abono y reclamación de las monedas;

la respuesta regia se afirma que las disposiciones ahora aprobadas se apliquen a hechos producidos «desde dicha ordenanza acá», no antes ni en otro modo.

198. Petición segunda. Vid. supra, nota 44. También entonces, dos años atrás, se decía que tales abusos se habían producido en los últimos diez años.

199. Petición décimo tercera. *Cortes*, III, f. 322-324. B.N.E. MSS/1270, f. 80r-80v; 6720, f. 149v-151v; 9912, f. 113v-114v; 13106, f. 206v-208v; 13259, f. 232v-233r.

200. También en las Cortes de Toledo de 1436, petición cuarentagésimo primera, (Vid. supra, nota 46), se habían denunciado diversos excesos de los alcaldes de sacas, pero no se había adoptado ninguna medida al respecto, aunque se había prometido; por ello renuevan ahora esta petición concreta.

201. Petición quincuagésimo segunda. *Cortes*, III, f. 357-361. B.N.E. MSS/1270, f. 95v-97v; 9912, f. 145v-149; 13106, f. 245v-250v; 13259, f. 252v-255r.

202. Petición vigésimo segunda. Se habían puesto de manifiesto maniobras de los arrendadores muy gravosas para los contribuyentes y también para otras personas que intervienen en la recaudación; en particular se hacía referencia al cuaderno de las quince monedas del año 1433. En la respuesta real, que reconocía que los arrendadores trataban de obtener los máximos ingresos, se hacía recaer la responsabilidad de estos hechos en los jueces de los lugares en que se producían, y se recordaba también que se producían numerosos encubrimientos con objeto de eludir el pago. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «El creciente malestar ...», pp. 93-94.

203. Tres son los excesos que señalan: 1. Las monedas se recaudan en tres plazos y se nombra un cogedor para cada plazo; pero en muchos lugares y colaciones no hay vecinos suficientes para cumplir adecuadamente el cometido y, por ello, se designa un único cogedor. El arrendador, alegando que no se ha cumplido el cuaderno, exige a empadronadores, cogedores y concejo la pena prevista.

2. Errores y defectos en la valoración de la renta de quienes han de pagar, que permite cobrar cantidades excesivas, tomas de bienes e indebida imputación de costas.

3. La recaudación y pesquisa de monedas no prescribe, y, además, los arrendadores fuerzan maliciosamente prórrogas.

modo de valoración de la renta y procedimiento de reclamación por parte del arrendador; detallada redacción del padrón; y correcta aplicación del baremo de monedas en función de la renta²⁰⁴. En consecuencia, solicitan que tales medidas se incluyan en los cuadernos de recaudación y pesquisa de las monedas, y que se apliquen, aunque algunos argumenten que ello significará un descenso en el volumen de recaudación, pues se trata de evitar engaños y abusos.

Una maniobra que facilita las argucias de los arrendadores de las monedas es comparecer ante los contadores mayores para presentar quejas contra los alcaldes de ciudades y villas, jueces ordinarios en esta materia, argumentando que no les guardan su derecho, y para solicitar que les nombren otro juez, ordinariamente un hombre suyo, con las lógicas consecuencias que de su actuación cabe suponer. Por ello piden que se guarde la ley del cuaderno y que, de acuerdo con ella, los alcaldes conozcan los pleitos que puedan producirse²⁰⁵.

La obligación de registrar los ganados residentes en el espacio de diez leguas en torno a las fronteras de Aragón y Navarra, establecida en las condiciones de arrendamiento de los diezmos y aduanas, causa también importantes problemas a los naturales; la norma fija un plazo de tres días desde el pregón de esta renta para el registro de los animales: la brevedad del plazo y la ignorancia de mucha gente hacen que muchos incurran en las penas previstas y sufran los agobios de los arrendadores. Por ello solicitan el arrendamiento de esta renta sin la condición de registro del ganado y que la actuación se limite a quienes intenten pasar ganado sin pagar derechos; la petición, que trata de evitar, como aseguran, la despoblación de territorios fronterizos parece de difícil aceptación y no obtiene respuesta satisfactoria²⁰⁶.

204. En los concejos, colaciones o aljamas de quince vecinos o menos se hará un solo padrón y se designará solamente un cogedor y un pesquisidor; en los mayores de ese número, los oficiales encargados de la designación decidirán el número.

El cuaderno contendrá el plazo para empadronar y abonar las monedas, desde la data de la carta hasta fin de ese año; en ese tiempo pagarán todos los obligados al pago; los que no figuren como abonados no estarán obligados al pago si, después de ese año, fuesen hallados como tales.

Si, trascurrido ese año se prorrogase la recaudación, será para recaudar lo debido por las personas dadas como abonadas durante el año, pero no estarán obligados al pago los hallados abonados con posterioridad al tiempo inicial de recaudación; y no habrá nuevas prórrogas por razón alguna.

El arrendador deberá recaudar las monedas de acuerdo con el padrón y pesquisa que le sean presentados; no podrá demandar cantidad alguna a los hallados no cuantiosos por el pesquisidor. Si, antes de hacer la pesquisa, el arrendador quisiere demandar a alguien, el pechero deberá responder, pero la demanda no será por escrito, será librada simplemente por el juez y, en todo caso habrá de concluir dentro del año.

El pesquisidor hará constar en el padrón los bienes muebles y raíces por los que el pechero es considerado cuantioso, y le abonará de acuerdo con lo establecido, es decir, si es cuantioso en sesenta maravedís, le abonará en una moneda y así sucesivamente; si excede de las monedas previstas, que se valore el resto de sus bienes de acuerdo con ese mismo sistema proporcional.

205. Petición quincuagésimo octava. *Cortes*, III, f. 366. B.N.E. MSS/1270, f. 99v; 9912, f. 152v-153r; 13106, f. 256v-257r (en añadido posterior, con número de petición quincuagésimo sexta); 13259, f. 257v. La respuesta real, tan frecuente: mandaré verlo y proveeré como cumpla.

206. Petición quincuagésimo novena. *Cortes*, III, f. 367. B.N.E. MSS/1270, f. 99v-100r; 9912, f. 153r; 13106, f. 257r-257v, en añadido posterior, con número de petición quincuagésimo séptima; 13259, f. 257v-258r.

También ponen de manifiesto los procuradores los abusos que arrendadores y tesoreros ejercen sobre quienes tienen tierras, raciones, quitaciones y mercedes, con la connivencia de las justicias que permiten dilaciones y argucias. El asunto había sido planteado en las Cortes de Toledo de 1436, dando como hecho habitual que los que han de percibir las cantidades correspondientes solo reciben una parte, a veces muy pequeña, y con grandes aplazamientos²⁰⁷; se habían solicitado severas sanciones, a las que el monarca accedió en parte.

Vuelven de nuevo sobre ello los procuradores ante el temor de que las justicias otorguen tales plazos a tesoreros y arrendadores que, de hecho, burlen el contenido de la ley; para evitar tales demoras, y que quienes han de cobrar no se vean obligados a iniciar pleitos, piden que los plazos para mostrar que se ha efectuado el pago, en su caso quita, o la razón legítima que pueda existir, sean de nueve días, o poco más²⁰⁸.

D. Señoriales

Los abusos señoriales denunciados manifiestan el severo enfrentamiento entre las ciudades y la nobleza que, de acuerdo con lo manifestado por aquéllas se inclina claramente a favor de éstos; los ahora puestos de relieve se refieren al acoso que sufren los habitantes de realengo que disponen de bienes en señorío y las numerosas tomas de bienes de que son víctimas las ciudades, incapaces de recuperarlos, empantanadas en una maraña judicial que ahoga cualquier iniciativa.

Según dice los procuradores, los señores infligen muchos agravios a los vecinos de ciudades y villas de realengo que tienen propiedades en señorío reclamando nuevas imposiciones e impidiendo a sus vasallos que las administren o arrienden, o moviendo pleitos y disputas, de modo que alcanzan mucho menor precio, todo lo cual no les sucede a los vasallos de señorío en realengo. Piden que se sancionen tales maniobras y que los pleitos que en su caso se produzcan no sean vistos ante los jueces y alcaldes de señorío, sino ante la Audiencia, o en la forma que convenientemente disponga el rey²⁰⁹.

Las tomas de bienes de ciudades y villas realizadas por los nobles habían sido denunciadas en las Cortes en varias ocasiones²¹⁰ y el rey había enviado personas

207. Petición trigésimo novena. Vid. *supra*, nota 50.

208. Petición trigésima. *Cortes*, III, f. 336-337. B.N.E. MSS/1270, f. 86r-86v; 9912, f. 126v-127r; 13106, f. 220v-221v; 13259, f. 240r. En este caso la respuesta es un absoluta negativa: está bien provisto por mí, afirma el monarca.

209. Petición quincuagésimo tercera. *Cortes*, III, f. 361-362. B.N.E. MSS/1270, f. 97v; 9912, f. 149r-149v; 13106, f. 250v-251v; 13259, f. 255r-255v. La respuesta tantas veces repetida, ordenaré verlo y proveeré como cumpla a mi servicio, resulta muy poco esperanzadora, menos aún en los tiempos que se avecinan.

210. Ya en las Cortes de Palenzuela de 1425, petición trigésimo segunda, se había planetado el problema de la toma de bienes por prelados y caballeros; la respuesta real, que lo demanden en derecho, se había mostrado inviable. Por ello se presentó de nuevo en las Cortes de Zamora de 1432, petición duodécima, solicitando que se resolviese por vía de expediente. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «Las Cortes y el gobierno...», p. 55. Y nuevamente en las Cortes de Madrid de 1435, petición décimo quinta, solicitando nuevas y precisas medidas. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. «El creciente malestar...», p. 83, y en las de Toledo de 1436, petición vigésimo quinta, reclamando que se llevasen a conclusión los procedimientos incoados. Vid. *supra*, nota 67.

que investigasen los hechos y ordenasen las consiguientes restituciones. Cumplieron su cometido y emitieron incluso sentencias definitivas, que no han cumplido, apelando ante el rey que ha admitido las apelaciones; estos pleitos, juzgados por jueces comisarios nombrados al efecto, algunos incluso vistos para sentencia, son ahora remitidos a la Chancillería, lo que alarga más aún el procedimiento.

Esta situación amplía más aún los males causados por las tomas porque sus autores, crecidos en osadía, amenazan a los justicias y oficiales de las ciudades que no osan ejercer adecuadamente sus oficios; el alargamiento del procedimiento augura la pérdida de sus aldeas y jurisdicciones por las ciudades que, no pudiendo hacer frente al incremento de las costas, abandonarán la reclamación de sus derechos. Por ello piden que los pleitos se mantengan en la Corte, sean librados sumariamente, sin apelación ni otra dilación, se devuelva a las ciudades sus bienes y derechos y que ordene a los señores la devolución de lo tomado después del inicio de los pleitos y el cese de toda coacción contra las ciudades y sus oficiales²¹¹.

La respuesta real, muy negativa, considera improcedente la queja de las ciudades por la remisión del asunto a la Chancillería, que considera ajustado a la ley, y solo promete ordenar a los oidores la rápida tramitación de los procedimientos en que intervengan.

A modo de ejemplo de la petición anterior puede considerarse la que se refiere a la ciudad de Badajoz, que manifiesta recibir muchos agravios y daños del castillo y alguacilazgo de Villanueva de Barcarrota²¹², sobre lo que ha presentado diversas peticiones ante el Consejo; piden los procuradores que la ciudad sea escuchada y le sea guardado su derecho²¹³.

En unas Cortes desarrolladas en un ambiente de tensión tan elevada no podía faltar un petición de endurecimiento de la posición respecto a judíos y musulmanes; se reclama la aplicación de las ordenanzas dadas sobre la obligación de que porten señales externas que les identifiquen, y la aplicación a quien no las porte de las penas previstas en las mismas²¹⁴.

211. Petición quincuagésimo cuarta. *Cortes*, III, f. 362-364. B.N.E. MSS/1270, f. 98r-98v; 9912, f. 149v-151r; 13106, f. 251v-254r, en añadido posterior, con número de petición quincuagésimo tercera; 13259, f. 255v-256v.

212. Sin duda, los problemas mencionados se refieren a sus relaciones con Lorenzo Suárez de Figueroa, que, por concesión real, debía recibir de los vecinos de Villanueva de Barcarrota, gratuitamente, posadas, víveres y lo demás necesario, cuando se halle allí presente, por haberles dado en tenencia el castillo de la villa. La concesión del rey, 1433, agosto, 4. Archivo Ducal de Medinaceli, Feria, leg. 27, ramo 66, n. 1. El 30 de julio de 1434 Juan II hizo merced a Lorenzo Suárez de Figueroa, por su vida, del alguacilazgo de Villanueva de Barcarrota, por traspaso que en él hizo de dicho oficio Alfonso Gómez de Malaver. *Ibid.* leg. 27, ramo 67, n. 1.

213. Petición quincuagésimo séptima. *Cortes*, III, f. 366. B.N.E. MSS/1270, f. 99r-99v; 9912, f. 152r-152v; 13106, f. 256v, en añadido posterior con número de petición quincuagésimo quinta; 13259, f. 257r-257v.

214. Petición quincuagésimo quinta. *Cortes*, III, f. 365. B.N.E. MSS/1270, f. 98v-99r; 6720, f. 160r; 9912, f. 151v; 13106, f. 256r, en añadido posterior, con número de petición quincuagésimo tercera; 13259, f. 256v-257r.

Antes de un mes de la clausura de las Cortes, el 21 de agosto de 1438, el adelantado, Pedro Manrique se evade de su prisión, con fuertes apoyos exteriores; el gobierno de la oligarquía, profundamente dividido desde hacía más de un año llegaba a su final. En los meses siguientes se suceden las maniobras de don Álvaro para conservar el poder, llamando incluso a los Infantes de Aragón, que regresan a Castilla en abril de 1439.

A través de las conferencias de paz que tienen lugar en Tudela de Duero, Renedo, Tordesillas y Valdestillas, durante los meses de abril a junio de 1439, las del denominado *seguro de Tordesillas*, de 15 a 20 de junio de ese año, acciones militares fallidas, como la que tiene lugar en torno a Roa, el 27 de junio, y la conferencia de Castronuño, de octubre de 1439, se despeña el prestigio de la Corona y la suerte política de don Álvaro, contra el que se dictaba sentencia de destierro el 22 de octubre.

Situación equívoca: para algunos sería posible ahora construir el verdadero gobierno de la oligarquía; los Infantes consideraban llegado el momento de recuperar su poder; don Álvaro espera rehacerse, contando con bastantes partidarios y, sobre todo, con el apoyo del rey. Las Cortes serían un mero instrumento en los próximos años.

En ese ambiente de profunda desconfianza se publican de nuevo, en diciembre de 1439, las Leyes de Alcalá de 1436, de las que nos hemos ocupado más arriba; incluyen diversas ampliaciones que precisan las penas a imponer a quienes perturben el orden en la Corte, o porten armas, y a prevenir y castigar cualquier tipo de asonada.

5. CONCLUSIONES

1. Entre 1434 y 1436, el equipo gobernante en Castilla obtiene brillantes éxitos que refuerzan la posición internacional de Castilla; Aragón, en cambio, se ve obligado a solicitar reiteradamente la prórroga de las treguas y aceptar un acuerdo de paz, no obstante, ventajoso para Juan de Navarra. En esas condiciones, las Cortes de Madrid de 1435, aunque han expresado un profundo malestar del estamento ciudadano, no pueden negarse a votar un elevado servicio de ciento cincuenta millones de maravedís.

2. Se aprecian, no obstante, síntomas de debilidad en el equipo gobernante: una excesiva condescendencia hacia Juan de Navarra al que don Álvaro intenta ganarse, como lo hará en 1439; la detención de Fernán López de Saldaña, Contador Mayor, que está apartándose de la fidelidad al Condestable; la presentación, en febrero de 1437, de un escrito de protesta contra don Álvaro por el excesivo poder que acapara, firmado por Pedro Manrique, Fadrique Enríquez y Pedro de Estúñiga; y la forzada cesión de la fortaleza de Montalbán que la reina María hubo de hacer a favor del Condestable.

3. El 9 de marzo de 1436 se publican las Leyes de Alcalá de Henares; sirven especialmente los intereses del equipo gobernante, al impedir movimientos armados y otorgar a aquél amplia libertad de acción, pero podían presentarse como respuesta a las peticiones de las Cortes, ahora que se aproxima una nueva convocatoria.

Son la continuación de una obra de reforma, iniciada antes de las Cortes de Madrid de 1433, que la juzgaron insuficiente, e intensificada tras aquellas sesiones con disposiciones como las Ordenanzas de Segovia, de octubre de 1433, sobre la Administración Central; el Ordenamiento de Medina del Campo, de diciembre de 1433, compilación de leyes del reinado de Juan II, y la Ordenanza de Corregidores, de mayo de 1434.

4. Las Cortes Toledo 1436 reclaman, sin éxito, la derogación de la ley que había establecido la unidad de pesos y medidas, que consideran contraria a la variedad de costumbres del reino, y responsable de la subida de precios. Piden también que la reciente ley que regula el pago de alcabalas en mercados exentos tenga vigencia únicamente en lugares de señorío, no en el realengo, por ser contraria a los intereses económicos del reino; respuesta asimismo negativa, aunque se admiten algunas condiciones de aplicación.

5. La necesaria adopción de medidas de seguridad en el mar, ante el incremento de las operaciones de corso, requiere la construcción de naos y la navegación en convoy. Y también en tierra: son muchos los castillos que se hallan en mal estado, pese a las importantes cantidades invertidas en su restauración; se hace preciso vigilar el destino de los fondos a ello destinados y el adecuado abastecimiento de armas y pertrechos, y también ahorrar en las tenencias de castillos derribados o carentes de alcaides.

6. Se precisan reformas en la Hacienda que otorguen garantías jurídicas, alivien y equilibren la presión fiscal, lo que supondrá mayores ingresos; todo ello, junto con una disminución del gasto permitirá la adecuada atención de las necesidades del reino. Entre otras medidas es imprescindible una investigación sobre lugares yermos, fijación de plazo de prescripción de deudas fiscales y albaquías, adecuada gestión de las rentas y reglamentación de la actuación de Contadores Mayores y Contadores de Cuentas.

7. Las medidas anteriores exigen la represión de corruptelas y fraudes, que incrementan la presión fiscal, sin mejora de la recaudación, y perjudican las retribuciones de los vasallos. Se propone un procedimiento de investigación, que llevarán a cabo los corregidores o alcaldes junto con los regidores, en un plazo determinado, con sentencias inapelables; propuesta rechazada por el rey que remite el asunto a la justicia ordinaria.

8. Se reclama especial atención a la fiscalidad sobre la ganadería, en particular al arrendamiento del servicio y montazgo, y a las dolosas actuaciones de los alcaldes de sacas y sus agentes; y el cumplimiento de una ordenanza de octubre de 1434 para controlar las argucias de arrendadores y cogedores de la alcabala y los abusos en su recaudación, ya solicitado por las Cortes de Madrid de 1435.

9. Se ponen de relieve las dificultades de los vasallos para recibir el pago de sus *tierras* y las maniobras de los arrendadores, que les obligan a sostener pleitos o a alcanzar acuerdos, con la consiguiente merma de sus ingresos, lo que constituye un hecho habitual. A ello se suman los actos de fuerza protagonizados por los Grandes.

10. La reformas propuestas en la Administración de Justicia afectan al funcionamiento tanto del Consejo como, sobre todo, de la Audiencia: incompatibilidades de los oidores en el ejercicio de sus funciones, sistema de designación, rapidez del procedimiento, efectivo servicio del oficio, y requerimiento de denuncia escrita para la actuación de la fiscalía, salvo los casos previstos en la ley.

11. La presencia de la nobleza en las ciudades plantea severos problemas, reiteradamente tratados en anteriores ocasiones: control de los cambios de moneda, actos de fuerza, tomas de términos, de imposible recuperación pese a los esfuerzos desarrollados, impago de posadas por parte de los integrantes de la Corre, agitación banderiza de la vida ciudadana, y mediatización de la actuación de las autoridades municipales. Por ello se pide que la justicia y las autoridades municipales tengan facultades para dictar la expulsión de quienes provoquen tales situaciones.

12. La elección de regidores provoca graves enfrentamientos entre los poderosos, que aspiran al control de la ciudad, y las oligarquías urbanas que aspiran a perpetuarse en el gobierno de las ciudades.

13. La eliminación de algunas de las causas de tales violencias requiere la sanción de prácticas corruptas y la fijación de incompatibilidades que impidan simultáneamente los cargos de regidor perpetuo y escribano del juzgado de los alcaldes, o los de alcaldes, alguaciles y de cualquier cargo de gobierno municipal con un oficio fiscal en la propia ciudad y su territorio.

14. Los corregimientos son una constante preocupación, tantas veces puesta de relieve por las Cortes. De nuevo reclaman ahora que den fiadores y hagan residencia al final de su mandato; que, además, considerando que habitualmente su nombramiento se hace obligado por los problemas creados por los caballeros y sus gentes, no por los ciudadanos, sean aquéllos quienes paguen los gastos del corregimiento, no éstos o los bienes de propios.

15. Otros problemas concretos son los derivados de la prohibición a las ciudades de tenencia de tableros de dados, que les sustrae importantes ingresos, y los de índole fiscal y de orden público planteados a la ciudad de Salamanca por la Universidad.

16. La jurisdicción eclesiástica plantea graves problemas jurisdicciones, judiciales, fiscales y de orden público; un asunto tratado en la práctica totalidad de las sesiones de Cortes, que una vez más se revela insoluble.

17. Se abordan amplias medidas de reorganización administrativa que podemos calificar de verdadero proyecto de gobierno. Sus aspectos principales son los siguientes:

17.1. Revisión de la duración de los corregimientos, de 30 de octubre de 1436. Establecida en un año en las Cortes de Zamora de 1432, se dispone el retorno a lo previsto en las Cortes de Burgos de 1430, que la fijaron en dos años.

17.2. Memorial de medidas que ha de adoptar la Contaduría Mayor de Hacienda.

Responde a cuatro peticiones de las Cortes de Toledo. Atiende a diecinueve asuntos, cuya resolución se encomienda a los Contadores Mayores de Hacienda: rentas adeudadas de ejercicios anteriores, limitación y anulación o embargo de mercedes, resolución de defectos de remate o fianza de algunas rentas, en algún caso aparentemente intencionado, revisión de asientos y contratos pendientes, y comprobación de la realización de obras en los castillos frontereros.

17.3. Ordenanzas de Guadalajara de 1436.

Respuesta también a las Cortes recientemente clausuradas y continuación de las de Segovia de 1433: una reorganización administrativa, que se quiere obra de los Trastámara, cuyo origen se halla en Alfonso XI. Pretenden lograr una administración de justicia rápida e independiente, la depuración del sistema hacendístico, el control de las decisiones del Consejo y la libre actuación de los oficios municipales al margen de las oligarquías nobiliarias o burguesas.

17.4. Ordenanza de los Contadores de Cuentas.

Su objetivo es agilizar la recepción de cuentas y la disponibilidad de las cantidades recaudadas, la rápida resolución de pleitos y debates de índole fiscal y el libramiento de los contribuyentes. Define las funciones de los Contadores Mayores de Cuentas, establece procedimientos de actuación de la Hacienda, propone medidas de ahorro, dispone actuaciones frente a fraudes y falsedades documentales, resuelve algunos problemas en el cierre de cuentas, y regula algunos aspectos de funcionamiento de la Contaduría.

17.5. A lo largo de 1437 y en los primeros meses de 1438 se publican varias pragmáticas: emplazamientos, número de alguaciles de Corte, turno de servicio de los alcaldes de la Audiencia de la Cárcel, y audiencia de los pleitos por los Oidores de la Audiencia. Desarrollan disposiciones anteriores y forman parte de las medidas de agilización de la Justicia.

18. La obra de reforma administrativa desarrollada por el gobierno de la oligarquía es una demostración de eficacia y de la atención prestada, aparentemente, a las peticiones de las Cortes, aunque muchas medidas contribuyen sobre todo a reforzar el poder del verdadero dueño de la situación. El malestar de las Cortes, seguramente trabajadas por quienes comprobaban que no controlaban el poder como creían, aparece en toda su dureza en las sesiones de Madrigal de 1438. Hay razones objetivas para ello: la enorme lentitud en la aplicación de soluciones, como muestra que en 1438 todavía no se había efectuado el pago de todas las deudas

contraídas en 1429; o la reiterada presentación de peticiones sobre una misma cuestión, sesión tras sesión sin alcanzar solución alguna.

19. Para llevar a cabo las reformas administrativas habría sido precisa la solidez interna del gobierno, y ésta no existe. Teóricamente, es un gobierno de la oligarquía nobiliaria cuya cabeza visible es Pedro Manrique, siempre a la cabeza de diversas comisiones y proyectos; sin embargo, es don Álvaro el verdadero dueño del poder. La realidad se hace patente violentamente con la detención del Adelantado en agosto de 1437.

20. Las Cortes de Madrigal de 1438 se desarrollan en medio de una gran tensión, consecuencia de la insoportable situación política. El gran malestar ciudadano que trasmite el cuaderno está producido por la mala situación económica, elevada presión fiscal, desorden administrativo, abusos de funcionarios, y el enfrentamiento entre las ciudades y los poderosos, laicos o eclesiásticos.

21. Gran parte de las peticiones del cuaderno se refieren al incumplimiento de compromisos adquiridos en anteriores Cortes, algunos reiteradamente reclamados. Un parte muy importante hace referencia a la administración de Justicia, lenta, parcial e insuficientemente atendida por quienes ocupan puestos en ella; también los de tipo económico y fiscal, reiteradamente presentados. Y muy numerosos los relativos a la vida ciudadana: aposentamientos, oficios urbanos, recaudamientos, relaciones entre caballeros y ciudadanos, y tomas de términos y derechos municipales.

22. Otras peticiones son nuevas propuestas en defensa de los intereses urbanos, presentadas en un tono sumamente exigente: medidas económicas proteccionistas, garantías jurídicas y administrativas en materia fiscal, y la corrección de abusos, muchas veces ya denunciados, administrativos, económicos, fiscales y señoriales.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel, *La situación europea en época del Concilio de Basilea. El informe de la embajada del Reino de Castilla*. León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1992.
- ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel, «María, infanta de Aragón y reina de Castilla», en *Estudos em Homenagem ao Professor Doutor José Marques*. Porto, Faculdade de Letras da Universidade do Porto, 2006, vol. 4, pp. 349-370.
- ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel, «Las Cortes y el gobierno de la oligarquía, 1430-1432: los fundamentos de un nuevo soporte institucional», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. Historia Medieval*, 26 (2013), pp. 15-57.
- ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel, «El creciente malestar de las Cortes castellanas ante la invasión de la vida municipal por la nobleza. (1433-1435)», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 27 (2014), pp. 37-107.
- BARRIENTOS, Lope de, *Refundición de la Crónica del Halconero*. Ed. Juan de Mata CARRIAZO. Madrid, 1946.
- BURRIEL, Andrés Marcos, *Informe de la Imperial ciudad de Toledo al Real y Supremo Consejo de Castilla sobre igualación de pesos y medidas en todos los reynos y señoríos de S. M.* Madrid, 1758.
- CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula, *El itinerario de la Corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*. Madrid, Sílex, 2007.
- CARRILLO de HUETE, Pedro, *Crónica del halconero de Juan II*. Ed. Juan de Mata CARRIAZO. Madrid 1946.
- CEBALLOS-ESCALERA y GILA, Alfonso de, «Generación y Semblanza de Fernán López de Saldaña, Contador Mayor de Juan II de Castilla», *Medievalismo*, 21 (2011), pp. 161-206.
- CHACÓN, Gonzalo, *Crónica de don Álvaro de Luna, Condestable de Castilla, Maestre de Santiago*. Ed. Juan de Mata CARRIAZO. Madrid, Espasa Calpe, 1940.
- CODOIN, *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*. Tomo 100. Madrid, 1891.
- DOMINGO PALACIO, Timoteo, *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*, vol. II. Madrid 1906.
- FERNÁNDEZ PIRLA, José María, *Las Ordenanzas contables de Juan II de Castilla*. Madrid, Tribunal de Cuentas, 1985.
- FRANCO SILVA, Alfonso, *El señorío toledano de Montalbán. De don Álvaro de Luna a los Pacheco*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 1992.
- GARCÍA i SANZ, Arcadio, «La aplicación de los Rôles d'Oléron en España», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67 (1997), pp. 189-200.
- GARCÍA i SANZ, Arcadio, *Los Rôles d'Oléron. El Coutumier marítimo del Atlántico y del Báltico en época medieval y moderna*. Santander, Centro de Estudios Montañeses, 2004.
- GUERRERO NAVARRETE, Yolanda, *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla. 1453-1476*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1986.
- GUERRERO NAVARRETE, Yolanda, «Estructura urbana de Burgos en el siglo XV». *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, vol. I, pp. 737-750.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La Hacienda Real de Castilla, 1369-1504*. Madrid, Real Academia de la Historia, 2009.
- NIETO SORIA, José Manuel, *Legislar y gobernar en la Corona de Castilla. El Ordenamiento Real de Medina del Campo de 1433*. Madrid, Dykinson, 2000.
- PÉREZ de GUZMÁN, Fernán, *Crónica del serenísimo príncipe don Juan, segundo deste nombre en Castilla y León*. B.A.E., vol. LXVIII, págs. 1-692. Madrid, 1953.

- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, «El derecho marítimo en el Cantábrico durante la Baja Edad Media: partidas y Rôles d'Oléron», en ARÍZAGA BOLUMBURU, B. y SOLÓRZANO TELECHEA, J.A. (Coord.) *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*. I Encuentros Internacionales del Medievo (Nájera, 2004), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2005, pp. 231-256.
- SERNA VALLEJO, Margarita, *Les rôles d'Oléron. El «coutumier» marítimo del Atlántico y del Báltico de época medieval y moderna*. Santander, Centro de Estudios Montañeses, 2004.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Navegación y comercio en el Golfo de Vizcaya*. Madrid, C.S.I.C., 1959.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Castilla, el Cisma y la crisis conciliar (1378-1440)*. Madrid, C.S.I.C., 1960.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, «Los Trastámara de Castilla y Aragón en el siglo XV. (1404-1474)», en SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, CANELLAS LÓPEZ, Ángel y VICENS VIVES, Jaime, «Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV: Juan II y Enrique IV de Castilla (1407-1474). El compromiso de Caspe: Fernando I, Alfonso V y Juan II de Aragón (1410-1479)», en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (dir.), *Historia de España*, vol. 15, Madrid, Espasa-Calpe, 1964.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Nobleza y Monarquía. Entendimiento y rivalidad. El proceso de la construcción de la Corona Española*. Madrid, La Esfera de los libros, 2003.

HOSPITALARIOS Y OBISPOS EN CASTILLA DURANTE LOS SIGLOS XII Y XIII

HOSPITALLERS AND BISHOPS IN CASTILE DURING THE TWELFTH AND THIRTEENTH CENTURIES

Carlos Barquero Goñi¹

Recepción: 2016/11/17 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2016/12/8 ·

Aceptación: 2017/3/3

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.18690>

Resumen²

La Orden de San Juan disfrutó de periodos de buena sintonía con el episcopado en Castilla y León. Sin embargo, era irremediable que surgieran conflictos jurisdiccionales entre ambos poderes. En Castilla y León aparecen desde el último cuarto del siglo XII. A diferencia de otras órdenes militares, los hospitalarios castellano-leoneses tienden a llevar estos pleitos con poca violencia y buscan rápidamente un acuerdo con el obispo correspondiente. La solución fue la común y usual en todos los litigios que enfrentaron a las órdenes militares con el episcopado durante los siglos XII y XIII. La Orden de San Juan y el obispo correspondiente se dividieron los derechos eclesiásticos de las iglesias hospitalarias. El reparto variaba en cada diócesis en función de la correlación de fuerzas existente. Esta clase de avenencias comienzan a hacerse en Castilla y León a partir de finales del siglo XII. Por lo general, cada sede episcopal llegaba a un solo acuerdo con la Orden. Con todo, hubo algunas como Zamora, Astorga o Toledo, con las que el Hospital realizó varios acuerdos. Las concordias de este tipo representaron el más decisivo mecanismo de acomodación de la Orden de San Juan en las estructuras de la Iglesia castellano-leonesa.

1. Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la UNED. Paseo Senda del Sey, 7, 5ª planta. 28040 Madrid. C. e.: cbarquero@geo.uned.es.

2. El presente estudio forma parte del proyecto de investigación I+D *Violencia religiosa en la Edad Media peninsular: guerra, discurso apologético y relato historiográfico (ss. X-XV)*, financiado por la Agencia Estatal de Investigación del Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España (referencia: HAR2016-74968-P).

Palabras clave

Órdenes Militares; Hospitalarios; obispos; Castilla; León; Edad Media.

Abstract

There were many periods in which good relations prevailed between the Order of Saint John and the bishops of Castile. However, it was inevitable that jurisdictional conflicts would eventually arise between the two powers. In Castile, they appear since the last quarter of the twelfth century. Unlike other military orders, the Castilian Hospitallers usually carried out this litigation with little violence and quickly sought an agreement with the concerned bishop. They often arrived at a standard solution to the disputes among the military orders and the bishops in the twelfth and thirteenth centuries. The ecclesiastical rights of Hospitaller churches were divided between the Order of Saint John and a specific bishop. The distribution varied in each diocese depending on the correlation of forces. This type of agreement can be identified in Castile as of the late twelfth century. In general terms, each bishopric came to a single agreement with the Order. Nevertheless, there were some like Zamora, Astorga or Toledo, with whom the Hospitallers made several agreements. This type of concord represents the most decisive accommodation mechanism of the Order of Saint John in the structures of the Castilian Church.

Keywords

Military Orders; Hospitallers; Bishops; Castile; Leon; Middle Ages.

.....

1. INTRODUCCIÓN

Los frecuentes contactos entre el episcopado y las órdenes militares durante la Edad Media han sido una materia clásica de estudio por parte de los especialistas. Normalmente siempre se ha incidido en su carácter negativo y muy tenso. En especial, se recalca esta conflictividad durante el periodo de nacimiento y desarrollo de las órdenes, los siglos XII y XIII. Hasta cierto punto se puede considerar que dicha visión se ha convertido en un lugar común historiográfico. Tanto los especialistas en órdenes militares como los que lo son en el episcopado medieval la comparten³.

En el caso de la Península Ibérica, las relaciones que las diferentes órdenes militares mantuvieron con los obispos de las diócesis hispanas en las que tenían presencia también han sido un tema que ha despertado bastante atención bibliográfica⁴. Los trabajos casi siempre se suelen centrar en los frecuentes conflictos que enfrentaban a las dos partes. Contamos con estudios de este tipo para los casos de las órdenes de Santiago⁵, de Calatrava⁶, de Alcántara⁷ y del Temple⁸.

La Orden internacional del Hospital o de San Juan tuvo numerosas iglesias en España⁹. En consecuencia, mantuvo frecuentes relaciones con los obispos. La bibliografía sobre los hospitalarios también ha incidido en esta visión negativa de los

3. NICHOLSON, Helen: *Templars, Hospitallers and Teutonic Knights. Images of the Military Orders 1128-1291*, Leicester, Leicester University Press, 1993, pp. 35-56. GARCÍA-GUIJARRO RAMOS, Luis: *Papado, cruzadas y órdenes militares, siglos XI-XIII*, Madrid, Cátedra, 1995, pp. 151-156. DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge: *La organización institucional de la Iglesia en la Edad Media*, Madrid, Arco Libros, 1998, pp. 57-59.

4. AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid, Marcial Pons, 2003, pp. 676-680 y pp. 779-780. RODRÍGUEZ-PICAVEA, Enrique: *Los monjes guerreros en los reinos hispánicos*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2008, pp. 382-384. DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge: «Las Órdenes Militares y la iglesia de Cuenca durante la Edad Media», en IZQUIERDO BENITO, Ricardo y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.), *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica. Volumen I: Edad Media*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 1049-1069. VIRGILI COLET, Antoni: «Les relacions entre la Catedral de Tortosa i els Ordes religioso-militars durant el segle XII segons el Cartulari de la Catedral de Tortosa», *Actes de les Primeres Jornades sobre els Ordes Religioso-Militars als Països Catalans (segles XII-XIX)*, Tarragona, Diputació de Tarragona, 1994, pp. 67-79. MONTAÑA CONCHIÑA, Juan Luis de la: «Obispos y Órdenes Militares: problemas jurisdiccionales en la Transierra extremeña del siglo XIII», *Alcántara*, 34 (1995), pp. 29-48.

5. LOMAX, Derek W.: «El arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada y la Orden de Santiago», *Hispania*, 76 (1959), pp. 323-365. LOMAX, Derek W.: «La Orden de Santiago y el obispo de Cuenca en la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 12 (1982), pp. 303-310. MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona, CSIC, 1974, pp. 46-54. MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: «Derechos eclesiásticos de la Orden de Santiago y distribución de los beneficios económicos», *Anuario de Estudios Medievales*, 11 (1981), pp. 247-275. SAINZ de la MAZA LASOLI, Regina: *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La encomienda de Montalbán (1210-1327)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1980, pp. 67-68, 70-71. RIVERA GARRETAS, Milagros: *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310)*, Madrid-Barcelona, CSIC, 1985, pp. 187-211.

6. O'CALLAGHAN, Joseph F.: «The Order of Calatrava and the Archbishops of Toledo, 1147-1245», en *Studies in Medieval Cistercian History presented to Jeremiah F. O'Sullivan*, Spencer, Massachusetts, 1971, pp. 63-87. Reeditado en O'CALLAGHAN, Joseph F.: *The Spanish Military Order of Calatrava and its Affiliates*, Londres, Variorum, 1975, VI, pp. 63-87. MENACHE, Sophie: «La Orden de Calatrava y el clero andaluz (siglos XIII-XV)», en *La España Medieval V. Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez Albornoz*, Madrid, Universidad Complutense, 1986, volumen I, pp. 633-653.

7. RUBIO MERINO, Pedro: «El obispado de Coria y la Orden de Alcántara en los siglos XIII al XV a través de los fondos del Archivo Capitular de Coria», *Anuario de Estudios Medievales*, 11 (1981), pp. 731-748.

8. FOREY, Alan J.: *The Templars in the "Corona de Aragon"*, Londres, Oxford University Press, 1973, pp. 168-181. CASTILLÓN CORTADA, Francisco: «Discusiones entre los obispos de Lérida y los templarios de Monzón», *Ilerda*, 36 (1975), pp. 41-96.

9. GÓMEZ GARCÍA, Gonzalo: «Iglesias y conventos de la Orden de Malta en España», en ALVARADO PLANAS, Javier y SALAZAR ACHA, Jaime de (coords.), *La Orden de Malta en España (1113-2013)*, Madrid, UNED, 2015, volumen II, pp. 929-982.

vínculos con el episcopado tanto en el nivel de la casa central de la Orden¹⁰ como en el de sus instalaciones en la Península Ibérica¹¹. En el caso de la Corona de Castilla Guerrero Ventas y Quintana Prieto nos han mostrado los pleitos de los freires sanjuanistas con el arzobispo de Toledo y el obispo de Astorga respectivamente¹².

2. ALGUNAS EVIDENCIAS DE VÍNCULOS AMISTOSOS

Es cierto que buena parte de las fuentes nos habla de conflictos de los freires sanjuanistas de Castilla y León con el episcopado, pero contamos también con información que sugiere la existencia de periodos de buena relación¹³. Incluso varios obispos hicieron concesiones en favor de los hospitalarios. Ya el de Salamanca, Jerónimo, dio la tercia episcopal de los diezmos de Fresno el Viejo a la Orden en una fecha tan temprana como era el año 1121¹⁴. Y en 1157 el obispo Suero de Coria autorizó la donación del castillo de Trevejo por el conde Ponce de Cabrera a los hospitalarios¹⁵.

Más matizable es la cesión de la iglesia de Santa María de la Vega en Olmedo verificada por el obispo de Avila en 1181¹⁶. En realidad el templo ya había sido donado por la infanta doña Sancha al Hospital como pertenencia del monasterio de Santa María de Wamba en 1140¹⁷ y de forma individualizada en 1148¹⁸. Incluso su posesión le había sido disputada a la Orden por el propio obispo abulense durante el pontificado de Alejandro III (1159-1181)¹⁹. Por consiguiente debemos considerar a la cesión final de 1181 como una renuncia del prelado a sus demandas, si bien se verificó una estricta fijación de los derechos debidos por la iglesia en cuestión al

10. RILEY-SMITH, Jonathan: *The knights of St. John in Jerusalem and Cyprus, c. 1050-1310*, Londres, Macmillan, 1967, pp. 390-420.

11. GARCIA LARRAGUETA, Santos: *El gran priorado de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén (siglos XII-XIII)*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1957, volumen I, pp. 254-257. LEDESMA RUBIO, María Luisa: *La encomienda de Zaragoza de la Orden de San Juan de Jerusalén en los siglos XII y XIII*, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1967, pp. 98-99. LEDESMA RUBIO, María Luisa: *Templarios y Hospitalarios en el reino de Aragón*, Zaragoza, Guara Editorial, 1982, pp. 76-86. BARQUERO GOÑI, Carlos: *Los caballeros hospitalarios durante la Edad Media en España*, Burgos, La Olmeda, 2003, pp. 117-121. BARQUERO GOÑI, Carlos: «Los hospitalarios en España durante la Edad Media», en ALVARADO PLANAS, Javier y SALAZAR ACHA, Jaime de (coords.), *La Orden de Malta en España (1113-2013)*, Madrid, UNED, 2015, volumen I, pp. 209-210.

12. GUERRERO VENTAS, Pedro: *El gran priorato de la Orden de San Juan de Jerusalén en el Campo de la Mancha*, Toledo, Diputación Provincial, 1969, pp. 46-52 y 119-125. QUINTANA PRIETO, Augusto: «Los primeros tiempos de la Orden del Hospital en Astorga», *Anuario de Estudios Medievales*, 11 (1981), pp. 559-570.

13. BARQUERO GOÑI, Carlos: «Los hospitalarios y el arzobispado de Toledo en los siglos XII y XIII», *Hispania Sacra*, 91 (1993), pp. 171-183. BARQUERO GOÑI, Carlos: «Relaciones entre la Orden del Hospital y los obispos españoles durante la Edad Media (siglos XII-XV)», en *Iglesia y religiosidad en España. Historia y archivos*, Guadalajara, ANABAD Castilla-La Mancha, 2002, volumen II, pp. 679-694.

14. AYALA MARTÍNEZ, Carlos de (Comp.), *Libro de privilegios de la Orden de San Juan en Castilla y León (siglos XII-XV)*, Madrid, Editorial Complutense, 1995, pp. 157-158, n.º 14.

15. AYALA MARTÍNEZ, Carlos de, *Libro de privilegios...*, pp. 235-236, n.º 75.

16. BARRIOS GARCIA, Ángel: *Documentación medieval de la Catedral de Avila*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1981, pp. 15-17, n.º 18.

17. AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Libro de privilegios...*, pp. 187-190, n.º 41.

18. AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Libro de privilegios...*, pp. 207-208, n.º 55.

19. Archivo de la Catedral de Toledo, X.4.C.1.1.

obispo y a los hospitalarios. Sin embargo también es indudable que existió en última instancia una concesión episcopal.

Muy parecido fue el caso de la toledana iglesia de Santa Cruz²⁰. El edificio había sido donado a la Orden por unos particulares en 1183 con la finalidad de que los freires sanjuanistas hicieran consagrar en él una capilla²¹. Para ello era preciso obtener la autorización del diocesano. Y el arzobispo de Toledo, Gonzalo, concedió este permiso a los freires sanjuanistas en 1186²². El prelado permitió la instauración de una iglesia bajo la advocación de la Santa Cruz en esta antigua mezquita musulmana pero imponiendo varias limitaciones a la Orden como en el ejemplo anterior. En cualquier caso seguía tratándose de una cesión graciosa.

El ejemplo más llamativo de apoyo a los hospitalarios que hemos encontrado quizá sea la carta que un obispo de Salamanca, Martín, dirigió a todos los clérigos de su diócesis en algún momento de su episcopado (1229-1246)²³. En ella les ordenaba la observancia de un privilegio pontificio que le habían presentado los freires sanjuanistas. Se trataba del derecho de áquel que eligiera ser enterrado en una iglesia hospitalaria a poder confesarse y recibir la comunión del capellán de ésta, así como a ser transportado tras su fallecimiento por dicho clérigo hasta el templo sanjuanista en procesión y con la cruz.

Es también destacable a este respecto la decisión de otro obispo, en esta ocasión el de Oviedo, en su calidad de juez ejecutor del Papa, ordenando en 1277 a los recaudadores de un impuesto eclesiástico, la décima, que no la cobraran a los comendadores sanjuanistas²⁴. Finalmente creemos que es digno de mención el hecho de que el arzobispo de Toledo en 1287 pensara en llevar a la práctica un mandato del Papa Gregorio IX ordenándole la revocación de las enajenaciones ilícitas de bienes de la Orden, y encomendara esta tarea a dos de sus canónigos²⁵.

Los hospitalarios también dieron muestras de buena voluntad hacia el episcopado en varias ocasiones. Algunas de ellas lo fueron a título puramente individual: en 1182 dos freires de la Orden de San Juan, junto con la mujer de uno de ellos, concedieron la tercera parte de los diezmos de la iglesia de San Juan de Villafer al obispo de Oviedo²⁶ y en 1228 un caballero hospitalario, Pedro Ibañez, vendió una parte de un casal al obispo de Lugo²⁷.

Pero también la Orden como institución hizo concesiones. Pedro de Areis, prior del Hospital en Hispania, dio en 1184 al obispo de Astorga la tercera parte de todos

20. Actual ermita del Cristo de la Luz. Véase HERNÁNDEZ, Francisco J.: *Los Cartularios de Toledo. Catálogo documental*, Madrid, Fundación Ramón Areces, 1985, p. 202.

21. AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Libro de privilegios...*, pp. 324-325, n° 145.

22. GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, CSIC, 1960, volumen II, pp. 779-780, n° 455.

23. AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Libro de privilegios*, pp. 505-506, n° 299.

24. Archivo Histórico Nacional (AHN), Órdenes Militares, Índice 176, folio 24v, n° 310.

25. AHN, Clero Secular-Regular, carpeta 3022, n° 10.

26. GARCIA LARRAGUETA, Santos: *Colección de documentos de la Catedral de Oviedo*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1962, pp. 480-481, n° 199.

27. AHN, Clero Secular-Regular, carpeta 1329 D, n° 5.

los diezmos que se adeudaban en la iglesia de San Juan cerca de Puente de Orbigo y concedió también todos los derechos diocesanos²⁸. En realidad da la impresión tanto en el caso de 1182 como en éste que se trataba del tercio de los diezmos de cada iglesia que canónicamente pertenece al obispo en cuya diócesis esté enclavada.

Sin embargo también existe al menos una donación gratuita de la Orden de San Juan en favor del episcopado. En 1257 frey Juan Yáñez, prior del Hospital en Castilla y en León, otorgaba a don Suero, obispo de Zamora, toda la heredad que su Orden tenía en Villamor de los Escuderos, cerca de Fuentesáuco. El motivo que el prior aducía para realizar este acto era «*por mucho amor et por mucha ayuda que siempre feziestes a la Orden del Hospital et a nos*»²⁹. Por consiguiente parece indudable que los freires sanjuanistas mantenían excelentes relaciones con el obispo. Esta idea nos es confirmada por otro testimonio del año 1282, referente también a don Suero, que comentaremos más adelante³⁰.

Así mismo sólo un profundo grado de confianza entre las dos partes explica el hecho de que la Orden llegara a conceder el préstamo de una cantidad de dinero muy importante, 6.000 áureos, al más destacado representante del episcopado castellano de su época, el arzobispo de Toledo Rodrigo Jiménez de Rada. En 1219 el comendador mayor del Hospital de Jerusalén en el reino de Castilla declaraba haber recibido del arciano de Toledo, enviado por don Rodrigo, 600 áureos y 1.500 maravedís de los 6.000 áureos adeudados. El Arzobispo se comprometía además a pagar 1.200 maravedís antes del 17 de enero siguiente (el documento está fechado el 4 de junio). Si así lo verificara le serían devueltos los 1.500 maravedís que acababa de abonar; en caso contrario los perdería³¹.

También solamente el mantenimiento de vínculos amistosos con el mismo Arzobispo y con la Orden de Santiago explica la intervención apaciguadora del Hospital en el punto álgido de un violento pleito entre aquéllos en 1242³². Por consiguiente deberemos tener presente este factor a la hora de valorar más adelante las avenencias entre el prelado toledano y los freires sanjuanistas de 1228 y 1229³³.

En definitiva, es evidente que los pleitos que, como veremos a continuación, enfrentaron a los hospitalarios con el episcopado no son los únicos elementos definitorios de la relación entre obispos castellano-leoneses y Orden de San Juan. También pudieron existir periodos de buena convivencia e incluso colaboración entre ambas partes.

28. Biblioteca Nacional (BN), Manuscrito 4.357, folio 164r, Particulares, nº 131.

29. Archivo Catedralicio de Zamora, legajo 13, nº 18.

30. RAMOS DE CASTRO, Guadalupe: *El arte románico en la provincia de Zamora*, Zamora, Diputación Provincial de Zamora, 1977, pp. 525-527, nº 23.

31. Archivo de la Catedral de Toledo, O.2.C.1.60.

32. RIVERA GARRETAS, Milagros: *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310)*, Madrid-Barcelona, CSIC, 1985, pp. 387-390, nº 183.

33. FITA, Fidel: «La Guardia, villa del partido de Lillo, provincia de Toledo. Datos históricos», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 11 (1887), pp. 385-388 y 388-392.

3. LOS PLEITOS

Una vez realizadas estas precisiones, podemos adentrarnos en la raíz de los conflictos desatados por las iglesias diocesanas contra los hospitalarios de los reinos de Castilla y de León. La Orden de San Juan, al igual que el resto de las órdenes militares y los cistercienses, recibió a lo largo de los siglos XII y XIII un buen número de privilegios pontificios. En general éstos tendían a eximir a la Orden de la jurisdicción episcopal y a hacerla directamente dependiente de Roma³⁴. Además debemos añadir a ellos las ventajas que los papas concedieron en esta línea específicamente a los freires sanjuanistas de España³⁵.

Lógicamente los obispos locales se resistieron a esta importante merma de sus prerrogativas. Además en muchas ocasiones los mismos hospitalarios abusaban de sus derechos e iban mucho más allá del contenido de sus privilegios³⁶. No es de extrañar que se suscitaran numerosos pleitos entre ambos poderes. En Castilla y en León surgen a partir del último cuarto del siglo XII. Concretamente conocemos la existencia de disputas por lo menos en las diócesis de Toledo, León, Salamanca, Avila, Astorga, Sigüenza, Ciudad Rodrigo, Santiago de Compostela, Orense, Badajoz, Sevilla y Córdoba.

La primera noticia de esta clase se localiza en la provincia eclesiástica de Toledo en 1175³⁷. Se trata de un mandato del papa Alejandro III a los hospitalarios de esta provincia ordenándoles que no sustrajeran los derechos de los obispos.

No volvemos a tener noticias de más disputas en este ámbito geográfico hasta 1213. Entonces son de nuevo dos cartas pontificias las que nos proporcionan la información. Según la primera de ellas, el arzobispo de Toledo había protestado ante el Papa porque los freires del Hospital de las diócesis de Toledo y Cuenca se esforzaban por sustraer sus derechos sobre los lugares sujetos a la metrópoli toledana desde antiguo y que ahora ellos repoblaban. Inocencio III encomendó el juicio de esta causa al obispo, al arcediano y al tesorero de Osma³⁸. En la segunda el mismo pontífice se limitaba a señalar que el prelado toledano se le había quejado de que los miembros de la Orden de San Juan de las mismas diócesis le dañaban en diezmos, iglesias, villas, posesiones y otras cosas. Inocencio III encargó la resolución de la querrela al deán de Segovia y a los abades de los monasterios de Valbuena y de La Vid³⁹. Es probable que los dos documentos correspondieran en realidad al mismo

34. RILEY-SMITH, Jonathan: *The knights of St. John in Jerusalem and Cyprus, c. 1050-1310*, Londres, Macmillan, 1967, pp. 375-389.

35. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire général de l'Ordre des Hospitaliers de Saint Jean de Jerusalem, 1100-1310*, París, Ernest Lérout Éditeur, 1894-1906, volumen II, pp. 336-337, 468, 471. Probablemente estas dos últimas bulas son las que cita AGUIRRE, Domingo: *El gran priorato de San Juan de Jerusalén en Consuegra, en 1769*, Toledo, Instituto Provincial de Estudios e Investigaciones Toledanas, 1973. pp. 64 y 147.

36. RILEY-SMITH, Jonathan: *The knights of St. John...*, pp. 380-382, 395-398.

37. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire...*, volumen I, pp. 334-335, n° 485 y GUERRERO VENTAS, Pedro: *El gran priorato...*, pp. 330-331, n° 3 (quien lo sitúa en 1170).

38. AHN, Clero Secular-Regular, carpeta 3018, n° 15.

39. AHN, Sellos, caja 5, n° 15.

pleito y que simplemente Roma tuviera que realizar un cambio de jueces por alguna razón que desconocemos. Sea como fuere no volvemos a tener noticia de nuevas disputas ya que el conflicto entró en vías de solución mediante avenencias entre las dos partes en los años 1228 y 1229 que trataremos más adelante⁴⁰.

En el caso de otra diócesis relevante, la de León, conservamos pocas noticias de pleitos. Seguramente influyera en ello el hecho de que desde una fecha muy temprana (el año 1182) las relaciones entre el obispo y la Orden de San Juan fueran reguladas a través de una avenencia⁴¹. Sabemos sí que un representante del maestre del Hospital de Jerusalén intervino junto con otras personas en un pleito y la avenencia subsiguiente con la iglesia leonesa en 1176 sobre una heredad en Quintanilla de Ataraza⁴². Mucho más interesante es una citación judicial de fines del siglo XII que los obispos de Palencia y de Astorga dirigieron al prior y freires sanjuanistas por mandato del cardenal Gregorio, legado pontificio⁴³. Al parecer tenían que responder sobre la querella que el obispo de León había interpuesto contra ellos. El prelado afirmaba que los hospitalarios sobrepasaban los límites de sus privilegios y transgredían su jurisdicción episcopal en casi todos los ámbitos.

Poco después debió producirse alguna resistencia por parte de los hospitalarios a abonar el tributo de la procuración al obispo y al arcediano leonés cuando visitaban sus iglesias pues Inocencio III (1198-1216) tuvo que mandarles, junto a otras órdenes religiosas, que lo pagaran⁴⁴. Posteriormente ya no se produjeron más roces con la iglesia de León y cuando la Orden consiguió dos nuevas iglesias en la diócesis se hizo un acuerdo puntual con el obispo sobre ellas en 1241⁴⁵.

El de Salamanca fue uno de los obispados que contó con una presencia sanjuanista más importante dentro de sus límites. Era lógico, por consiguiente, que tuviera varias fricciones con la Orden. Sin embargo se trata siempre de problemas de importancia limitada, referidos siempre a alguna propiedad concreta⁴⁶.

El primero de ellos fue causado por la iglesia de San Nicolás en Ledesma. Esta había sido poseída por el obispo de Salamanca hasta que el conde Ponce de Cabrera se la arrebató⁴⁷. Luego el conde cedió el templo a los freires del Hospital de Jerusalén.

40. FITA, Fidel: «La Guardia, villa del partido de Lillo, provincia de Toledo. Datos históricos», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 11 (1887), pp. 385-388 y 388-392, respectivamente.

41. FERNÁNDEZ CATÓN, José María: *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990, volumen V, pp. 521-524, n° 1629.

42. FERNÁNDEZ CATÓN, José María: *Colección...*, volumen V, pp. 465-467, n° 1595.

43. FERNÁNDEZ CATÓN, José María: *Colección...*, volumen VI, p. 37, n° 1699. El editor sitúa el documento durante alguna de las legaciones que el cardenal Gregorio desempeñó en España, entre los años 1192-1194 ó 1196-1197.

44. MANSILLA, Demetrio: *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma, Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, 1955, p. 196, n° 179. Carece de año de emisión.

45. RUIZ ASENCIO, José Manuel: *Colección documental del Archivo de la Catedral de León VIII (1230-1269)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1993, pp. 80-81, n° 2034.

46. Los pleitos de la Orden del Hospital con la Catedral de Salamanca durante los siglos XII y XIII ya fueron analizados por MARTÍN MARTÍN, José Luis: *El cabildo de la Catedral de Salamanca (Siglos XII-XIII)*, Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, 1975, pp. 75-77.

47. Ponce de Cabrera era el tenente de Ledesma por aquella época. Véase GONZÁLEZ, Julio: «Repoblación de la «Extremadura» leonesa», *Hispania*, 3 (1943), p. 233 y FERNÁNDEZ-XESTA y VÁZQUEZ, Ernesto: *Un magnate catalán en la corte*

Y ellos a su vez la cambiaron por una villa a un caballero. Mientras tanto el obispo de Salamanca, Pedro (1167-1176), se había quejado a Roma. El papa Alejandro III (1159-1181) ordenó al propio maestro de la Orden y a los freires sanjuanistas de Hispania que recobraran la iglesia y se la entregaran al obispo de Salamanca⁴⁸.

Parece que los hospitalarios se retrasaban en cumplir la orden del Papa. El obispo de Salamanca volvió a protestar por ello y de nuevo Alejandro III hubo de urgirles que consiguieran la restitución de la iglesia. Además, para asegurar el cumplimiento de su mandato, ordenó a los obispos de Astorga y de Avila que obligaran a los freires sanjuanistas a ejecutar su precepto⁴⁹.

La Orden recuperó efectivamente el control del templo, pero no lo entregó a la iglesia de Salamanca. El conflicto continuó, pero fue el cabildo catedralicio y no ya el obispo quien pleiteó con el Hospital por San Nicolás de Ledesma⁵⁰. De todas maneras parece que todas las gestiones fracasaron ya que en 1223 la iglesia en cuestión continuaba perteneciendo a la Orden de San Juan⁵¹.

A finales del siglo XII parece que un nuevo conflicto enfrentó a los freires sanjuanistas con el obispo de Salamanca⁵². Estos personajes, junto con un laico, Miguel Sesmiro, habían ocupado por la fuerza ciertas iglesias y otros derechos de la iglesia salmantina. El obispo se quejó al papa Celestino III y éste ordenó en 1191 al obispo y al arciano de Zamora, y al abad del monasterio de Moreruela que forzaran su devolución⁵³.

El último pleito de importancia que se suscitó durante el periodo de nuestro estudio entre el Hospital y la iglesia de Salamanca fue un asunto de diezmos. El obispo y el cabildo salmantinos pretendían cobrar los correspondientes a unas yugadas y a otras posesiones trabajadas por los freires de la Orden en Peñaserrín y Moreras, dos lugares cercanos a Ledesma, pero los hospitalarios no querían consentirlo.

El 29 de julio de 1266 el gran comendador de la Orden de San Juan en España y Nuño Rodríguez, representante del obispo y cabildo salmantinos, alcanzaron un compromiso para resolver el problema. Decidieron encomendar la solución del pleito a un arbitraje. Los elegidos para realizarlo fueron el maestro Juan, chantre de la misma catedral de Salamanca, y Estebán Pérez de Ratas, canónigo de Oporto. Si éstos no pudieran hacerlo, los suplirían Pedro Geráldez, arciano de Coria, y don

de Alfonso VII. *Comes Poncius de Cabreira, Princeps Çemore*, Madrid, Prensa y Ediciones Iberoamericanas, 1991, pp. 92-93.

48. MARTÍN MARTÍN, José Luis y otros: *Documentos de los Archivos Catedralicio y Diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1977, pp. 132-133, n° 46. El documento carece de año emisión. Los editores lo sitúan entre 1167 y 1176 siguiendo la opinión de MARCOS RODRIGUEZ, Florencio: *Catálogo de los documentos del Archivo Catedralicio de Salamanca*, Salamanca, Universidad Pontificia, 1962, p. 16. Este autor fecha a varias bulas de Alejandro III en la época del obispo de Salamanca Pedro (1167-1176). Por su parte FLETCHER, Richard A.: *The episcopate in the kingdom of Leon in the Twelfth Century*, Oxford, Oxford University Press, 1978, p. 171, fecha la usurpación en 1163 y la carta pontificia en 1166.

49. MARTÍN MARTÍN, José Luis y otros: *Documentos...*, p. 127, n° 38. Al igual que el anterior su data carece de año y es fechado por sus editores entre 1167 y 1176.

50. MARTÍN MARTÍN, José Luis y otros: *Documentos...*, pp. 132, 135-138.

51. MARTÍN MARTÍN, José Luis y otros: *Documentos...*, pp. 239-241, n° 152.

52. GONZÁLEZ, Julio: «Repoblación de la «Extremadura» leonesa», *Hispania*, 3 (1943), p. 234.

53. MARTÍN MARTÍN, José Luis y otros: *Documentos...*, pp. 189-190, n° 100.

Simón, socio de la iglesia salmantina. Entretanto el obispo de Salamanca levantó el entredicho que había impuesto sobre la ya conocida iglesia sanjuanista de San Nicolás de Ledesma y la excomunió que había lanzado sobre los vasallos de la Orden en la bailía hospitalaria de Ledesma⁵⁴.

La solución final no se hizo esperar mucho. El 8 de diciembre de 1266 los árbitros, quienes al final eran el chantre de Salamanca y el arcediano de Coria, hicieron público su veredicto: los diezmos de las yugadas propiedad de la Orden en Peñaserrín y Moreras debían ser pagados al obispo y al cabildo catedralicio porque así estaba previsto en el derecho común. Pero las posesiones que los hospitalarios cultivaban en los mismos lugares estaban protegidas por privilegio, por lo que quedaban exentas de abonar diezmos⁵⁵.

La sentencia se ajustaba plenamente al derecho canónico vigente, ya que un decreto del IV Concilio de Letrán (1215) preveía que las órdenes religiosas exentas (entre las que se incluía al Hospital) no pagarían diezmos por las tierras cultivadas por sus propios trabajadores o que producían para su consumo particular⁵⁶.

La diócesis de Avila también tuvo algunos problemas con los hospitalarios. Su obispo intentó disputar la propiedad de algunas iglesias. Durante el pontificado de Alejandro III (1159-1181) el prelado abulense se quejó al papa de que los freires del Hospital de Jerusalén ocupaban la iglesia de Santa María de la Vega en Olmedo y otras más en Arévalo que le correspondían. El pontífice ordenó entonces al arzobispo de Toledo que advirtiera a los mencionados freires que restituyeran los templos en cuestión al obispo de Avila o le mostraran el derecho que tenían a ellos⁵⁷. La iglesia de Santa María de la Vega en Olmedo había sido donada al Hospital de Jerusalén por la infanta doña Sancha en 1148⁵⁸. Seguramente el obispo de Avila estaba intentando obstaculizar el asentamiento en su diócesis de una orden cuyos privilegios planteaban tantos problemas. En cualquier caso, ya conocemos que finalmente el prelado abulense renunció a sus pretensiones sobre la iglesia de Santa María de la Vega en Olmedo una vez que los derechos episcopales sobre ella se vieron explícitamente garantizados en 1181⁵⁹.

Durante la última década del siglo XII debió producirse algún otro roce entre la Orden de San Juan y la iglesia de Avila por una razón de naturaleza estrictamente eclesial. Sabemos que el obispo hizo una consulta al papa Celestino III (1191-1198)

54. MARTÍN MARTÍN, José Luis y otros: *Documentos...*, pp. 404-406, n° 313.

55. MARTÍN MARTÍN, José Luis y otros: *Documentos...*, pp. 406-407, n° 314.

56. RILEY-SMITH, Jonathan: *The knights of St. John...*, p. 381. La disposición (citando explícitamente a los hospitalarios) aparece recogida en la legislación del Rey Sabio. ALFONSO X, *Las Siete Partidas*, Madrid, Atlas, 1972, Partida I, Título XX, Leyes IV-V, pp. 455-456. Al parecer sólo era aplicable para las heredades que la Orden tenía hasta el momento de la celebración del Concilio.

57. Archivo de la Catedral de Toledo, X.4.C.1.1. El documento carece de año de emisión. Encima de él está escrito con tinta diferente la cifra 1160 pero no nos ofrece muchas garantías.

58. AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Libro de privilegios...*, pp. 207-208, n° 55.

59. BARRIOS GARCÍA, Ángel: *Documentación medieval de la Catedral de Avila*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1981, pp. 15-17, n° 18.

relativa a si los hospitalarios podían poner campanas y tañerlas en los oratorios de sus casas. El pontífice respondió negativamente⁶⁰.

Mucho más graves parecen haber sido los problemas que el obispo de Astorga tuvo con los freires sanjuanistas. Se concentran sobre todo en los años finales del siglo XII y en los iniciales del XIII⁶¹. La situación debía ser especialmente tensa en 1183 hasta el punto de que el papa Lucio III tuvo que expedir una bula en contra de todos los hospitalarios existentes en la diócesis. El pontífice les acusaba de cometer excesos contra la jurisdicción episcopal⁶².

En 1198 habían surgido otros dos motivos de disputa. Según el obispo de Astorga, los freires sanjuanistas habían inducido a los patronos de la iglesia de San Bartolomé de Peña Cueto en Cepeda⁶³ a que se la vendiesen, e incluso les obligaron a ello. Tras haberse quemado la iglesia y habiendo quedado reducida a cenizas, los hospitalarios la reconstruyeron e hicieron celebrar en ella los oficios divinos sin el consentimiento del obispo. El prelado astorgano protestaba que ello iba en contra de las disposiciones del III Concilio de Letrán (1179)⁶⁴. Además la Orden de San Juan había erigido una casa y un oratorio debajo de los muros de la ciudad de Astorga sobre suelo propiedad de la iglesia astorgana. El obispo se había quejado de todo ello al papa Inocencio III y éste comisionó al deán de la catedral de León y al obispo y al deán de la de Zamora para que instruyeran una causa judicial sobre el asunto⁶⁵. Desconocemos cuál fue el resultado real de estas medidas pero parece que al menos la iglesia de San Bartolomé de Cueto permaneció en poder de la Orden⁶⁶.

Todavía en la primera década del siglo XIII algunos de los contenciosos que la iglesia de Astorga mantenía con los hospitalarios se dirimían por vía judicial. En 1206 los miembros de la Orden figuraban entre los religiosos del obispado de Astorga a los que el deán, el arcediano y otro canónigo de Compostela debían obligar a pagar al cabildo catedralicio una porción de los testamentos que les favorecían por encargo de Inocencio III⁶⁷. Y en 1208 el obispo había denunciado al papa que los freires sanjuanistas de la diócesis admitían en su Orden a personas excomulgadas y les proporcionaban sepultura eclesiástica, no acataban el entredicho eclesiástico y cometían usura y otros tratos ilegales. Inocencio III comisionó al arcediano y al

60. DELAVILLE le ROULX, Joseph: *Cartulaire...*, volumen I, p. 575, n° 907. El documento, que también afectaba a los templarios, carece de año de emisión.

61. Existe un detenido estudio que incide especialmente sobre las agresiones que en esta época sufrió el obispo por parte del Hospital. QUINTANA PRIETO, Augusto: «Los primeros tiempos de la Orden del Hospital en Astorga», *Anuario de Estudios Medievales*, 11 (1981), pp. 559-570.

62. BN, Manuscrito 4357, folio 246v, Apostólicos, n° 114. Quintana Prieto lo sitúa en 1182. QUINTANA PRIETO, Augusto: «Registro de documentos pontificios de la diócesis de Astorga (1139-1413)», *Anthologica Annua*, 11 (1963), pp. 195-196, n° 8.

63. Sobre la localización de esta iglesia véase QUINTANA PRIETO, Augusto: «Los primeros tiempos...», p. 563.

64. El noveno decreto de este concilio prohibía a las órdenes del Temple y del Hospital recibir iglesias de personas laicas sin el consentimiento del obispo diocesano. Véase RILEY-SMITH, Jonathan: *The knights of St. John...*, p. 387.

65. BN, Manuscrito. 4.347, folio 242v, Apostólicos, n° 85.

66. BN, Manuscrito 20.551, folio 178. AGUIRRE, Domingo: *El gran priorato...*, p. 184.

67. BN, Manuscrito 4.357, folio 245v, Apostólicos, n° 106.

chantre leoneses junto con el obispo de Oviedo para que intervinieran contra esas prácticas⁶⁸.

Pero la mayoría de los enfrentamientos que el obispo de Astorga tuvo con la Orden de San Juan en el siglo XIII, incluyendo uno sobre el cual llegó a impartirse sentencia judicial en 1295, se resolvieron de forma amistosa a través de concordias, avenencias y acuerdos que trataremos más adelante⁶⁹.

De ciertas diócesis sólo contamos con algún testimonio de roces con la Orden relativamente menores. Es el caso de la de Sigüenza. Los hospitalarios habían construido dentro de sus límites un oratorio en Atienza y habían solicitado repetidas veces al obispo que lo consagrara, pero él se negaba. El propio papa Inocencio III tuvo que intervenir en 1200 para ordenarle que no diferiera la consagración cuando se acercara al lugar⁷⁰. En realidad el obispo temía que el oratorio se convirtiera en una iglesia que restara feligreses a la diócesis ya que no existía ningún convento de freires de la Orden en la villa que justificara su instalación. Sólo permitió su existencia después de recibir seguridades en este sentido a través de la concordia que acordó con los hospitalarios en el mismo año de 1200 y que luego analizaremos en profundidad⁷¹. Otro ejemplo es el de la diócesis de Ciudad Rodrigo. Aquí se produjo otro conflicto judicial entre el obispo y los freires sanjuanistas acerca de ciertos usos parroquiales. Tuvo que ser resuelto en virtud de una sentencia emitida por unos árbitros, canónigos de Zamora, en 1252⁷².

La sede compostelana tuvo al menos un pleito con la Orden de San Juan a la vez que con la del Temple y la de Santiago por causa de los votos de Santiago. Se trataba de un gravamen de naturaleza muy peculiar que era cobrado por la Catedral de Compostela en buena parte de la Península Ibérica⁷³. Seguramente las tres órdenes militares pretendieron estar eximidas de su pago. Los jueces delegados por Roma, los obispos de Zamora y de Salamanca, emitieron una sentencia sobre esta cuestión, cuyo texto desafortunadamente no conocemos, que fue confirmada por el papa Inocencio III en 1206⁷⁴.

Mucho más agria fue la disputa que mantuvieron a fines del siglo XIII los hospitalarios con otro obispado gallego, el de Orense. Por desgracia desconocemos sus

68. BN, Manuscrito 4.357, folio 243r, Apostólicos, n° 90.

69. BN, Manuscrito 4.357, Particulares, folio 161r-v, n° 114; folio 170r, n° 169. QUINTANA PRIETO, Augusto: «Los monasterios de Poibueno y San Martín de Montes», *Archivos Leoneses*, 43 (1968), pp. 127-129. AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Libro de privilegios...*, pp. 459-461, n° 262.

70. MINGUELLA Y ARNEO, Toribio: *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, Madrid, Imprenta de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1910, volumen I, p. 508, CXLVI.

71. MINGUELLA Y ARNEO, Toribio: *Historia de la diócesis de Sigüenza...*, volumen I, pp. 507-508, CXLV.

72. SÁNCHEZ-ORO ROSA, Juan José: *Orígenes de la Iglesia en la diócesis de Ciudad Rodrigo. Episcopado, monasterios y Órdenes Militares (1161-1264)*, Ciudad Rodrigo, Centro de Estudios Mirobrigenses, 1997, pp. 225-227, n° 4.

73. Un estudio sobre el tema es el de REY CASTELAO, Ofelia: *La historiografía del Voto de Santiago*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1985, pp. 7-22. Véase también a REY CASTELAO, Ofelia: *El voto de Santiago: claves de un conflicto*, Santiago de Compostela, Aldecoa, 1993.

74. MANSILLA, Demetrio: *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma, Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, 1955, p. 359, n° 333.

orígenes y desarrollo. Tan sólo se conserva la sentencia a que dio lugar, fechada el 16 de junio de 1291. En este caso los jueces por delegación de la sede romana fueron Andrés Gil y Arias Peláez, deán y arcediano respectivamente de la iglesia de Astorga. El resultado fue favorable a la Orden de San Juan. Los jueces condenaron al obispo de Orense a pagar 1.000 maravedís y a levantar el entredicho y la excomunión que había decretado sobre las iglesias de Osoño y de *Castrel de Veiga*, todos los otros templos pertenecientes al Hospital, sus feligreses, y los clérigos y laicos sujetos a la Orden. La multa debía ser abonada al gran comendador antes del 8 de septiembre siguiente. Es probable que se tratara de un pleito por los derechos eclesiásticos de los templos arriba mencionados, algo relativamente frecuente en esta época como estamos comprobando.

Más llamativo fue lo que ocurrió a continuación. El 29 de junio los jueces mandaron al arcediano y al chantre de la Catedral de Lugo que hicieran pública y obligaran a observar su sentencia en la iglesia de Orense. Efectivamente el arcediano lucense, Pedro Velasco, comunicó la noticia en el cabildo catedralicio y en la casa del deán de Orense el día seis de septiembre siguiente. Entonces el maestrescuela respondió que el obispo de Orense había recusado a uno de los jueces, el arcediano de Astorga, porque mantenía intereses con el gran comendador del Hospital y había sido beneficiado por la Orden de San Juan. El obispo había apelado a Roma y estando esto pendiente entendía que no se podía hacer efectiva ninguna sentencia en su contra⁷⁵.

Desconocemos la suerte posterior de este caso. Se trata de uno de los pocos pleitos entre los hospitalarios y el episcopado cuyo fallo se ha conservado, aunque quizá no fuera el definitivo. Es interesante el hecho de que fuera favorable a la Orden pero su valoración exacta se nos escapa por falta de más información.

También a finales del siglo XIII es cuando empiezan a surgir los roces entre los hospitalarios y las diócesis de la actual Extremadura y Andalucía. Al tratarse de unas regiones que habían sido conquistadas en el curso del mismo siglo, tanto los obispados como las posesiones sanjuanistas eran de fecha reciente, por lo que era lógico que se suscitaran entre ellos los conflictos que en otras sedes ya se habrían resuelto hacía tiempo.

En la actual Extremadura tenemos constancia de un pleito entre la Orden del Hospital y el obispo de Badajoz durante el año 1292. El motivo fue el descubrimiento de un antiguo santuario en Caya dentro de un terreno que el rey había entregado a los freires sanjuanistas⁷⁶. Al parecer el obispo pacense reivindicó todos los derechos sobre el templo. Se levantó allí una ermita, bajo la advocación de Santa María, y un alcalde real, Velasco Pérez, señaló un pequeño territorio alrededor de la iglesia y de su cementerio, que amojonó. Además decretó que pudieran existir casas de

75. AHN, Órdenes Militares, carpeta 570, nº 4.

76. Efectivamente Sancho IV había dado unas heredades situadas en esa localidad a los hospitalarios en 1290. GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1922-1928, volumen III, pp. 189-190, nº 300.

acogida y tierras para uso de los peregrinos que acudieran al santuario, y señaló un camino por donde los ermitaños y los referidos peregrinos pudieran ir a abastecerse de agua al río Caya.

Como todas estas medidas perjudicaban a la tierra de la Orden en cuyo interior estaba la ermita, un freire del Hospital llamado frey Martín⁷⁷ protestó aduciendo que el obispo se excedía al quitarle el santuario y amenazó con informar de todo al gran comendador y a los otros miembros del Hospital.

El obispo de Badajoz negó que aquello fuera un agravio para la Orden y añadió que estaba dispuesto a resolver la cuestión por la vía judicial. Por su parte el alcalde real alegó que estaba cumpliendo órdenes del monarca. También anunció que puesto que el pleito era entre dos instituciones eclesiásticas él no podía ser el juez. Frey Martín a continuación señaló a un musulmán que estaba cerca y anunció que sería quien quemara la casa, la iglesia y todas las demás pertenencias del santuario.

El obispo puso por testigos de la amenaza a todos los presentes y ofreció a continuación la posibilidad de realizar una permuta de propiedades equivalentes a la ermita con la Orden. Frey Martín declaró que él no estaba capacitado para hacer esa transacción y que además no quería hacerla⁷⁸.

El proceso es especialmente interesante ya que el tono de las conversaciones entre el prelado y el hospitalario fue excepcionalmente violento. No tiene paralelo en ningún otro testimonio de las relaciones entre la Orden de San Juan y el episcopado castellano-leonés durante esta época. No conocemos el resultado final de este conflicto. El autor que nos proporciona la noticia cree que el obispo triunfó en su pretensión⁷⁹ pero nosotros no nos atrevemos a conjeturar nada al respecto.

Los hospitalarios también tuvieron problemas con el arzobispo de Sevilla. Sabemos que en 1280 este prelado se quejó a Alfonso X de que el comendador sanjuanista de Lora del Río percibía la mitad del diezmo sobre los ganados extremeños que entraban en el término de dicha localidad. El Rey Sabio tuvo que ordenar al comendador que dejara de hacerlo y que devolviera lo que hubiera cobrado así ya que dicho diezmo pertenecía a partes iguales al arzobispo y al propio monarca⁸⁰. Pero parece que los pleitos de la Orden más serios en esta archidiócesis son posteriores al siglo XIII. Un pergamino conservado en el Archivo de la Catedral hispalense nos informa de un conflicto bastante grave sucedido durante los años 1302 y 1303⁸¹. Al parecer, el comendador sanjuanista de Setefilla y de Lora del Río, Ruy Fernández, había

77. Seguramente era el que estaba a cargo de la administración de la propiedad sanjuanista.

78. SOLANO de FIGUEROA y ALTAMIRANO, Juan: *Historia eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz*, Badajoz, Imprenta del Hospicio Provincial, 1931, 1ª parte, Tomo III, pp. 205-208.

79. SOLANO de FIGUEROA y ALTAMIRANO, Juan: *Historia...*, 1ª parte, III, p. 208.

80. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (ed.): *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, El Monte, 1991, p. 487, nº 460.

81. Archivo de la Catedral de Sevilla, Sección IX, legajo 106, número 20. Otro ejemplar de la misma apelación se hallaba en el antiguo Archivo de Consuegra. Véase AHN, Órdenes Militares, Índice 175, folio 75r, nº 111 y GUERRERO VENTAS, Pedro: *El Archivo prioral-sanjuanista de Consuegra. Resumen de sus fondos documentales*, Toledo, Imprenta Serrano, 1985, p. 99, nº 111.

comenzado a cobrar el diezmo de la Fuente del Pez⁸², Malapiel y Tablada. Dichos lugares dependían de la iglesia de Peñafior, en la cual el arcediano de Ecija, Alfonso García de Torquemada, y un racionero de la Catedral de Sevilla llamado Domingo Pérez percibían el «tercio pontifical», es decir, la tercera parte de los diezmos que correspondía al arzobispo. Los dos se quejaron entonces al prelado hispalense. El arzobispo rogó al comendador hospitalario que devolviera el diezmo en cuestión a la iglesia de Peñafior sin obtener ningún resultado. En consecuencia, el 11 de julio de 1302 ordenó al vicario de Constantina, Juan Pérez, que visitara personalmente a Ruy Fernández y le amonestara para que devolviera el diezmo en el plazo de tres días. En caso contrario, el arzobispo excomulgaba al comendador y a sus recaudadores, y mandaba a Juan Pérez que les denunciara como tales todos los domingos y fiestas por todas las iglesias de su vicaría.

Mientras tanto, Ruy Fernández había sido sustituido en su puesto por frey Fernán Rodríguez de Valbuena. El nuevo comendador de Setefilla, al ver que se quería poner sentencia de excomuniación sobre él mismo y sobre los freires, iglesias y vasallos de su bailía, apeló por escrito al Papa el día 18 de julio de 1303 y puso bajo la protección del Pontífice Romano a su persona y a los hombres, bienes y derechos de su encomienda. Alegaba que temía ser agraviado por el arzobispado de Sevilla a causa del diezmo que se le demandaba de Lora del Río, Peñafior, Fuente del Pez, Villadiego, Tablada, Almenara y los otros lugares y vasallos de su bailía. Él consideraba que dicha renta pertenecía a la Orden del Hospital. Además, el día 31 de agosto siguiente Fernán Rodríguez designó a un freire sanjuanista llamado Ruy Pérez para que hiciera leer su apelación ante los provisosores de la Catedral hispalense.

En efecto, dos días después frey Ruy Pérez cumplió la misión que se le había encomendado delante de dichos provisosores, que eran el deán y el arcediano de Sevilla, y de varios notarios. Por su parte, el racionero Domingo Pérez también hizo leer el mandato que el arzobispo había enviado al vicario de Constantina en 1302. A continuación frey Ruy Pérez exhortó a los provisosores para que tomaran el tercio de los diezmos de las iglesias de Lora del Río y de los otros lugares citados en la apelación. El deán respondió que haría recibir el tercio de la iglesia de Lora por la Catedral de Sevilla porque hasta entonces así lo había percibido. En cuanto a los demás templos dijo que quienes tenían el tercio pontifical por la iglesia hispalense, el arcediano de Ecija y el racionero Domingo Pérez, habían elevado una querrela contra la Orden al arzobispo. Como los templos en cuestión pertenecían a la archidiócesis de Sevilla y la Catedral hispalense siempre había nombrado a sus clérigos y había recibido el tercio de sus diezmos, el arzobispo había dado la sentencia que ya conocemos. El deán finalizó su intervención señalando que la Catedral de Sevilla guardaría y haría

82. Todavía hoy existe el cortijo de la Fuente del Pez al noroeste de Peñafior (Sevilla). Véase la hoja 942 del Mapa Topográfico Nacional escala 1:50.000.

guardar aquella sentencia, y que haría sobre esta cuestión cuanto fuera de derecho, puesto que de derecho común los templos eran de la iglesia sevillana.

El freire sanjuanista respondió que los hospitalarios tenían un privilegio del Papa y que aquellas iglesias eran de la Orden porque pertenecían al término de Setefilla y de Lora del Río, que eran lugares del Hospital. Entonces los provisosores del arzobispado establecieron un plazo de tres semanas para que el freire les mostrase el privilegio pontificio que había alegado y prometieron que si lo tuviera se lo harían respetar. Frey Ruy Pérez dijo que apelaba de ellos en nombre del comendador ante el Papa y que no enseñaría el privilegio a ellos sino que lo mostraría allí donde debiera.

Desconocemos el desarrollo posterior del pleito. Tan sólo sabemos que los roces por causa de los diezmos siguieron produciéndose. No muchos años después del conflicto que hemos analizado el arzobispo de Sevilla se quejó al Papa de que las órdenes militares (mencionándose entre ellas explícitamente a la del Hospital) se negaban a pagar al arzobispo y al cabildo catedralicio los diezmos debidos por los bienes que poseían en la archidiócesis. Juan XXII tuvo entonces que ordenar a los obispos de Córdoba y Cádiz, y al tesorero de la Catedral cordobesa que actuasen como jueces conservadores de los derechos de la iglesia de Sevilla en contra de dichas órdenes⁸³.

El resultado final de todos estos pleitos con la Catedral hispalense lo podemos deducir de la situación vigente en el siglo XV, época en la cual el arzobispo y el cabildo catedralicio cobraban un tercio de los diezmos en los señoríos hospitalarios de Tocina, Lora del Río y Setefilla⁸⁴.

La diócesis de Córdoba también tuvo un pleito con la Orden de San Juan por cuestiones de diezmos. En este caso se trataba de los correspondientes al cortijo de Lucas. Éste era el donadío que había correspondido a los hospitalarios en el repartimiento de Córdoba⁸⁵. El mayordomo que lo administraba en nombre de la Orden intentó dejar de pagar diezmos por él en 1308 alegando un privilegio pontificio concedido a los freires sanjuanistas. Pero los recaudadores del obispo y del cabildo catedralicio cordobeses le demandaron ante el vicario de la diócesis. Éste sentenció a su favor que el cortijo debía seguir abonando diezmos⁸⁶.

83. Archivo de la Catedral de Sevilla, Sección IX, legajo 106, nº 25.

84. MUÑOZ y TORRADO, Antonio: *La iglesia de Sevilla en el siglo XIII*, Sevilla, Librería e Imprenta de Izquierdo y Compañía, 1914, p. 42. Véase también LADERO QUESADA, Miguel Ángel y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *Diezmo eclesíástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1978, p. 21.

85. NIETO CUMPLIDO, Manuel: «El libro de diezmos de donadíos de la Catedral de Córdoba», *Cuadernos de Estudios Medievales*, 4-5 (1979), pp. 138 y 158. Véase también NIETO CUMPLIDO, Manuel: *Corpus Mediaeval Cordubense*, Córdoba, Caja de Ahorros de Córdoba, 1979, volumen I, pp. 179-184.

86. Archivo de la Catedral de Córdoba, caj. O, nº 222. Citado por SANZ SANCHO, Iluminado: *La iglesia y el obispado de Córdoba en la baja Edad Media (1236-1426)*, Madrid, Universidad Complutense, 1989, volumen I, p. 421, y por NIETO CUMPLIDO, Manuel: *Historia de la Iglesia en Córdoba. Reconquista y Restauración (1146-1326)*, Córdoba, Caja de Ahorros de Córdoba, 1991, pp. 272-273.

4. AVENENCIAS

A pesar de los numerosos problemas que los hospitalarios castellano-leoneses tuvieron con el episcopado, nunca parece haber existido en ellos el alto grado de enconamiento y de tensión que preside los de otras órdenes militares⁸⁷. Seguramente el menor poder efectivo que la Orden de San Juan tenía en estas tierras en comparación con los freires santiaguistas o calatravos la inclinaron a buscar con cierta rapidez soluciones pactadas con los obispos.

Efectivamente creemos que la mayoría de estos pleitos se resolvían en realidad no a través de sentencias sino de acuerdos particulares entre las partes. Una alta proporción de la documentación procedente de los archivos catedralicios que se refiere a los hospitalarios está compuesta de avenencias con ellos. En general suele tratarse de amplios pactos que regulaban un reparto de los derechos eclesiásticos de las iglesias sanjuanistas presentes en la diócesis entre el obispo y la Orden. Se llegaba así a una solución de compromiso: los hospitalarios cedían en sus aspiraciones a una exención total y el episcopado renunciaba a tener una jurisdicción absoluta sobre dichos templos. La división concreta variaba de una diócesis a otra probablemente en función de la correlación de fuerzas existente en el momento del acuerdo. En definitiva se trataba de una solución común al conflicto general que enfrentó a todas las órdenes militares con el episcopado en esta época, especialmente por el problema de los diezmos⁸⁸. También debemos advertir que a veces nos encontramos con pactos de otro tipo sobre cuestiones más puntuales y concretas.

Cronológicamente las avenencias aparecen desde fines del siglo XII. Dentro del ámbito geográfico de la antigua Corona de Castilla nosotros hemos encontrado textos de este tipo referentes a las diócesis de León, Zamora, Astorga, Toledo, Ciudad Rodrigo, Sigüenza, Palencia, Salamanca y Badajoz. Sin embargo creemos que es probable que haya más y que irán apareciendo con el tiempo.

4.1. AVENENCIAS EN LA DIÓCESIS DE LEÓN

El primer acuerdo temporalmente hablando es el que se hizo con la sede leonesa. Por ello mismo es especialmente interesante ya que seguramente marcaría la pauta a seguir para otros casos. Fue pactado en el año 1182 por el obispo de León y el prior del Hospital. Su extensión es bastante amplia ya que pretende regular toda

87. Estamos pensando en concreto en los enfrentamientos del arzobispo de Toledo con las órdenes de Santiago y de Calatrava. LOMAX, Derek W.: «El arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada y la Orden de Santiago», *Hispania*, 76 (1959), pp. 323-365. O'CALLAGHAN, Joseph F.: «The Order of Calatrava and the Archbishops of Toledo, 1147-1245», en *Studies in Medieval Cistercian History presented to Jeremiah F. O'Sullivan*, Spencer, Massachusetts, 1971, pp. 63-87, reeditado en O'CALLAGHAN, Joseph F.: *The Spanish Military Order of Calatrava and its Affiliates*, Londres, Variorum, 1975, capítulo VI, pp. 63-87.

88. FOREY, Alan: *The Military Orders. From the Twelfth to the Early Fourteenth Centuries*, Londres, Macmillan, 1992, p. 127.

la posible casuística a que podía dar lugar la presencia de iglesias sanjuanistas en la diócesis tanto en el presente como en el futuro⁸⁹.

Así, se establecía que cuando hubiera que proveer de sacerdote a alguna de las iglesias de la Orden, el prior o uno de sus freires presentarían uno de su elección al arcediano y en caso de ser una persona adecuada éste lo nombraría para el cargo. El sacerdote habría de ser obediente a la sede leonesa, observar las sentencias de entredicho, acudir a los sínodos diocesanos una vez al año y pagar fielmente a la Catedral los tributos debidos: carnero, *prandium* y un tercio de los diezmos⁹⁰.

La cuestión de los diezmos era siempre primordial en estas avenencias. En nuestro caso se regulaba que la Catedral de León percibiría la tercera parte de los diezmos en las iglesias de las que siempre los había recibido, o en las que los hospitalarios construyeran o adquirieran en lo sucesivo. Los restantes templos pagarían los derechos acostumbrados. Las iglesias que abonaran un tercio de los diezmos habrían de recibir a los cobradores de la Catedral o *terciararii*. Las heredades que fueran cultivadas por los hospitalarios con sus propios bueyes y gastos quedarían exentas de diezmos. Pero si se las dieran a alguien para que las trabajase sí estarían sujetas al pago del tercio de los diezmos. También habrían de abonarlo las heredades que los freires adquirieran en el futuro aunque las trabajasen con sus propios bueyes.

Por otra parte, se estipulaba que ninguna de las iglesias del Hospital podría recibir a las personas excomulgadas o puestas bajo entredicho por el obispo o el arcediano. Si una villa, en la que hubiera una iglesia sanjuanista, sufriera el entredicho, se podría celebrar culto en ese templo sólo para los hospitalarios y su entorno más cercano sin tocar las campanas y en voz baja. Y los «professos» de la Orden, personas que pagaban a ésta un censo anual y que se habían obligado a entregar a los freires en el momento de su muerte una parte de sus bienes, podrían ser enterrados en él.

También se regulaba que los hospitalarios no podrían realizar ninguna adquisición que perjudicara los derechos de la iglesia de León, así como a la inversa. Finalmente el obispo concedió a la Orden de acuerdo con estas premisas la iglesia de San Juan, que los propios freires habían edificado en Mayorga, con rango de parroquia.

Adelantamos ahora que varias de las condiciones de esta avenencia se repetirán en los acuerdos con otros obispos: la percepción por el episcopado de un tercio de los diezmos de las iglesias sanjuanistas, el derecho de presentación de clérigos por la Orden para ellas, la exención de diezmos de las propiedades explotadas directamente

89. FERNÁNDEZ CATÓN, José María: *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990, volumen V, pp. 521-524, n.º 1629.

90. El carnero equivalía en León al catedrático de otras diócesis. El *prandium*, traducible por el vocablo romance «yantar», debe referirse a la procuración. Véase FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio: «El Becerro de presentaciones. Códice 13 del Archivo de la Catedral de León. Un parroquial leonés de los siglos XIII-XV», en *León y su Historia. Miscelánea Histórica*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1984, volumen V, pp. 315-324, 329.

por los freires o la autorización para celebrar discretamente oficios religiosos cuando la población local estuviera bajo el entredicho son cláusulas que vamos a encontrar con frecuencia en las líneas siguientes. Renunciando a sus pretensiones de exención absoluta, la Orden conseguía así una posición de privilegio en su faceta eclesiástica dentro de cada diócesis.

Precisamente en el caso del mismo obispado de León nos encontramos con estipulaciones idénticas a las del pacto de 1182 en el contenido de otro acuerdo con el prior del Hospital en 1241. La causa de su redacción era que la Orden había ganado otras dos nuevas iglesias dentro del territorio de la diócesis, las de Rioseco y Villaverde⁹¹. Ante el nuevo problema que se planteaba así, la solución fue extender las condiciones de la avenencia de 1182 a estos dos templos mediante un documento específico⁹².

4.2. AVENENCIAS EN LA DIÓCESIS DE ZAMORA

Las sedes que con más frecuencia hicieron avenencias con la Orden de San Juan fueron las de Zamora, Astorga y Toledo. El obispo de Zamora es probablemente de entre todos los castellano-leoneses el que más pactos acordó con los hospitalarios. Era bastante lógico que así fuera ya que la presencia sanjuanista en el territorio de su diócesis era muy importante⁹³. La primera concordia, fechada en 1186 y referente a las iglesias de Castronuño y del valle del Guareña, sigue las pautas de la del obispado de León de 1182. Incluso el representante de la Orden era el mismo, el prior Pedro de Areis. También aquí el obispo zamorano obtenía la percepción de un tercio de los diezmos de Castronuño y del valle del Guareña, siendo el resto para el Hospital. Igualmente los freires no pagarían diezmos del producto de su propio trabajo. El capellán de cada iglesia sería elegido por el miembro de la Orden que administrara el lugar.

Es novedoso el procedimiento de designación del encargado de recaudar la porción de los diezmos correspondiente al obispo. Habría de ser vasallo del Hospital y además el prelado zamorano lo habría de escoger entre una terna que le presentaría el freire que tuviera la tenencia del establecimiento sanjuanista. Incluso este miembro de la Orden lo podría denunciar alegando falta de fidelidad al obispo o al Hospital, y sería entonces expulsado. Pero por su parte el obispo consiguió una

91. Rioseco probablemente se identifique con Riosequillo (León). Villaverde es actualmente un despoblado en el término de San Nicolás del Real Camino (Palencia). FERNÁNDEZ FLOREZ, José Antonio: «El Becerro de Presentaciones...», p. 452. MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Libro Becerro de las Behetrías*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1981, volumen I, pp. 334-335.

92. RUIZ ASENCIO, José Manuel: *Colección documental del Archivo de la Catedral de León VIII (1230-1269)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1993, pp. 80-81, n.º 2034.

93. Sobre la problemática del obispo de Zamora con los hospitalarios puede consultarse a MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: «Fuentes y estudios zamoranos», en *Primer Congreso de Historia de Zamora*, Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo, 1991, volumen III, pp. 23-25.

limitación de la expansión de la Orden en la esfera eclesiástica por su diócesis, ya que el Hospital no podría adquirir ninguna nueva iglesia sin su permiso y siempre con salvaguardia de los derechos episcopales⁹⁴.

Precisamente el cumplimiento de esta última cláusula es lo que puede observarse en el siguiente acuerdo en 1208. Fue redactado con ocasión de la dedicación de una iglesia hospitalaria, la de Santa María de la Vega, en Toro⁹⁵. En realidad el templo había sido entregado a la Orden de San Juan por la infanta doña Sancha en 1140, 1141 y 1159⁹⁶, pero al igual que en los casos de su homónima de Olmedo y de la de Santa Cruz de Toledo el obispo no debió permitir el culto en ella hasta ver preservados sus derechos. En esta ocasión el obispo de Zamora obtuvo del comendador mayor del Hospital en el reino de León la siguiente concesión: si la referida iglesia llegara a tener algún día feligreses reconocería la sujeción debida a la Catedral de Zamora y pagaría a ésta la tercera parte de sus diezmos, al igual que el resto de los templos hospitalarios en la diócesis⁹⁷.

En el pacto de 1186 no se hacía mención de los otros tributos, aparte de los diezmos, que los obispos medievales solían cobrar en sus iglesias, como catedrático o procuración. La reunión del prelado zamorano y de altos cargos de la Orden de San Juan con ocasión de la dedicación de Santa María de la Vega de Toro debió de ser aprovechada para discutir la cuestión porque casi simultáneamente, en junio de 1208, se hizo una concordia sobre el particular. Al parecer el obispo exigía al comendador mayor del Hospital *citra mare* el pago de procuraciones con motivo de las visitas que el prelado realizaba a las iglesias sanjuanistas del valle del Guareña. Se había suscitado cierta controversia sobre este asunto así que tuvieron que mediar el deán y el chantre de la Catedral de Zamora, el comendador mayor de la Orden en el reino de León y el comendador hospitalario de Puente de Orbigo. Finalmente se alcanzó un acuerdo durante el transcurso de un capítulo provincial de los freires sanjuanistas celebrado en Fresno el Viejo. En lo sucesivo el obispo podría visitar las iglesias del valle del Guareña cada año si quisiese y sería recibido en las cuatro villas vasallas del Hospital existentes en el mismo: La Bovéda de Toro, Fuentelapeña, Ordeño⁹⁸ y Villaescusa. Cada vez que el prelado fuera a una de ellas, la Orden le pagaría procuración el primer día de estancia y, si tuviera que permanecer más tiempo, la cobraría de la villa el segundo día. Sin embargo existían otras poblaciones en el valle (Vadillo de la Guareña, Castrillo de la Guareña, Cañizal y Vallesa de la Guareña) que debido a su pobreza no podían abonar procuraciones individuales al obispo. Se

94. Archivo Catedralicio de Zamora, *Tumbo Negro*, folios 30v-31r.

95. Se trata de la actual ermita de Nuestra Señora de la Vega, que todavía existe en Toro. NAVARRO TALEGÓN, José: *Catálogo Monumental de Toro y su alfoz*, Zamora, Caja de Ahorros Provincial de Zamora, 1980, pp. 152-155.

96. AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Libro de privilegios...*, pp. 187-190, n.º 41; pp. 197-198, n.º 47 y pp. 242-243, n.º 80.

97. MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Documentos Zamoranos. I. Documentos del Archivo Catedralicio de Zamora. Primera Parte (1128-1261)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1982, p. 58, n.º 67.

98. Topónimo situado en el término de Torrecilla de la Orden (Valladolid) junto al cauce del río Guareña. Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000, hoja 426.

acordó agruparlas para que se obtuviera una sola procuración de ellas. En cuanto a otro lugar, Olmo de la Guareña, se decidió que si creciera tanto que llegara a ser como una de las cuatro poblaciones que acabamos de mencionar, también recibiría la visita del obispo. Finalmente, para evitar posibles abusos los freires del Hospital sólo se comprometieron a alimentar un máximo de 20 cabalgaduras del acompañamiento del prelado durante las estancias de éste en el valle. La concordia de 1208 derogaba todas las demás escrituras que se hubieran hecho durante el desarrollo de la controversia con excepción del acuerdo de 1186 sobre diezmos⁹⁹.

De todas formas la cuestión que más interesaba clarificar y que por ello mismo deja más evidencias documentales era la de los diezmos. En 1186 se había tratado el tema en lo que se refería a los más relevantes señoríos de la Orden de San Juan presentes en la diócesis, Castronuño y el valle del Guareña. Pero el asunto era más oscuro cuando los hospitalarios tan sólo mantenían algunas propiedades en un lugar. Este fue el caso de Peleas de Arriba.

Los freires sanjuanistas debieron intentar eximirse del pago de diezmos alegando sus privilegios. El caso es que se planteó un conflicto en relación al abono de este tributo eclesiástico. En 1239 tuvo que ser el propio obispo electo de Zamora quien solucionara el problema. El prelado decidió que los hospitalarios dieran anualmente 10 fanegas de trigo, cinco de cebada y 5 «tarazas» de mosto en lugar de los diezmos de las posesiones que tenían allí. La Orden debería además sufragar la parte que le correspondiera de los 25 maravedís anuales que había que reservar del producto de los diezmos para el mantenimiento de la iglesia de Santa María de Peleas de Arriba. Como el Hospital tenía además un clérigo en el templo, el obispo le asignó una participación en el producto de los diezmos: la tercera parte de la cantidad resultante de restar a dos tercios del diezmo los 25 maravedís ya citados¹⁰⁰.

Una faceta muy interesante de la relación entre la Orden de San Juan y el episcopado era el de la designación de los sacerdotes para las iglesias hospitalarias. Precisamente el Archivo Catedralicio de Zamora es el que nos ha proporcionado la información más detallada sobre cómo se resolvía de hecho esta cuestión en la que podía producirse un nuevo choque de jurisdicciones. Su ejercicio en la realidad cotidiana es lo que nos presenta un extenso documento procedente de la sede zamorana y fechado en 1282. Se había producido entonces una vacante en la iglesia de Santa María de la Horta, situada en la misma ciudad de Zamora, a causa del fallecimiento de su rector. Como el templo era de la Orden del Hospital el prior de ésta en los reinos de Castilla y de León presentó a un miembro de dicha Orden, frey Juan Fernández, al obispo de Zamora para que le proporcionara la cura de almas de la iglesia. En efecto, tras recibir el prelado la presentación, el arcediano nombró a Juan Fernández rector de Santa María de la Horta. El nuevo rector juró obediencia

99. FLETCHER, Richard A.: *The episcopate in the kingdom of León in the Twelfth Century*, Oxford, Oxford University Press, 1978, pp. 263-264, XXXIII.

100. Archivo de la Catedral de Zamora, legajo. 21, documento 19.

al obispo, a los arcedianos y a los vicarios, y prometió preservar los derechos de la Catedral y los del templo que se le había confiado.

Además, el acto tuvo una mayor relevancia que la de una simple provisión de curato. En realidad si este texto se ha conservado fue porque el obispo aprovechó la circunstancia para conseguir del prior del Hospital una declaración completa de los recursos que la Orden debía asignar al personal de la iglesia de Santa María de la Horta. En definitiva, se trata de un cuadro completo del funcionamiento de una iglesia sanjuanista bajo un régimen pactado con el obispo de la diócesis¹⁰¹.

La última avenencia entre el obispo de Zamora y los hospitalarios a la que vamos a hacer alusión se produjo ya prácticamente fuera de los límites cronológicos de nuestro estudio, concretamente durante el año 1302. En ella se pone de manifiesto cómo el principal caballo de batalla entre el episcopado y la Orden era la cuestión de los diezmos.

Como sabemos era una materia que teóricamente ya había sido regulada a través de un acuerdo de las dos partes en 1186. Sin embargo dejaba abierta la posibilidad de que la Orden hiciera disminuir la ganancia correspondiente al obispo, ya que el texto del pacto dejaba a los freires un amplio margen para presionar sobre la figura del recaudador del tercio episcopal del diezmo. Parece que efectivamente esto ocurrió en el final del periodo de nuestro estudio, según puede deducirse del contenido de esta avenencia de 1302.

Inmediatamente antes se había producido un momento de tensión, con intercambio mutuo de demandas y querellas, pero como en la mayoría de las fricciones de los hospitalarios con el episcopado castellano-leonés se produjo un rápido acuerdo entre el obispo de Zamora y el prior de la Orden.

El texto de la avenencia de 1302 reafirmaba el reparto de los diezmos eclesiásticos procedente de todos los lugares de la Orden de San Juan en la diócesis de Zamora según las mismas proporciones fijadas en 1186: un tercio para el obispo o el cabildo catedralicio y dos tercios para los freires hospitalarios. Las mayores novedades se producían en la forma de recaudarlos. Se estipulaba que al llegar el momento de recoger los diezmos el obispo y el Hospital enviarían cada uno un hombre para cobrarlos. Los dos alquilarían una casa, que no podría pertenecer a la Orden, cuya renta sería pagada por ambas partes en las mismas proporciones que los diezmos. Los dos recaudarían conjuntamente el producto de los diezmos y lo meterían en la casa, donde permanecería almacenado hasta el momento de su partida.

En el caso del vino el sistema cambiaría un poco. El hombre del obispo y el de la Orden cobrarían conjuntamente todos los diezmos de las viñas de manera que ambos estarían a la vez en el lugar en el que hubieran de recoger los diezmos, y los

101. RAMOS de CASTRO, Guadalupe: *El arte románico en la provincia de Zamora*, Zamora, Diputación Provincial de Zamora, 1977, pp. 525-526.

dos dividirían su producto según las proporciones ya conocidas. Después cada uno llevaría su parte al lugar que quisiera.

También se reguló que todas las personas laicas que trabajaran para el Hospital estaban sujetos al pago de diezmos por la renta o salario que obtuviesen, correspondiendo un tercio al episcopado y dos a los freires.

Las últimas cláusulas del acuerdo clarificaban la situación a efectos decimales de algunas propiedades cuyo estatuto se discutía. Este era el caso de unas tierras en Villaescusa cuyo diezmo íntegro percibía la persona que estaba a cargo de la iglesia local. Ahora se impuso que fuera repartido entre el obispo y los freires en la proporción ya citada. En cambio los patrimonios de dos casas en Fuentelapeña estarían exentos de diezmo mientras fueran explotados por la Orden con destino a su propio consumo. Finalmente las dos partes retiraron todas las demandas que habían interpuesto cada una en contra de la otra¹⁰².

4.3. AVENENCIAS EN LA DIÓCESIS DE ASTORGA

Otro obispado que también hizo varios acuerdos con los hospitalarios a lo largo del siglo XIII fue el de Astorga. Como ya sabemos había tenido algunos pleitos con la Orden de San Juan desde el último cuarto del siglo XII pero sus titulares prefirieron claramente llegar a soluciones pactadas en sus disputas con el Hospital durante el siglo XIII. Ello se puso claramente de manifiesto en los primeros años de esta centuria con ocasión del peculiar litigio sobre San Martín de Montes¹⁰³. Se trataba de un monasterio dependiente de otro, el de Poibueno, que a su vez estaba sometido directamente al obispo de Astorga¹⁰⁴. Por causas que desconocemos en un momento dado el abad de Poibueno junto con algunos de sus monjes se pasó a la Orden del Hospital y entregó San Martín de Montes a ésta sin consultar con el obispo y el cabildo catedralicio astorganos. Ellos reclamaron su devolución al propio maestre de la Orden. Al final, para evitar un alargamiento indefinido de la disputa que perjudicaría a ambas partes, decidieron llegar a una solución negociada. Esta fue obtenida a través de dos concordias acordadas sucesivamente en 1204.

En la primera de ellas, fechada el 27 de enero, se convino que la iglesia de Astorga percibiría la cuarta parte de todas las posesiones del monasterio de San Martín de Montes, con excepción del campo en barbecho contiguo al propio establecimiento monástico y del molino, los prados y una viña que también estaban junto a él. Así mismo se llevaría la tercera parte de San Román de los Caballeros, idéntica

102. Archivo de la Catedral de Zamora, legajo 36, nº 9.

103. Hoy es la arruinada iglesia de San Juan en Montealegre, dentro del municipio de Villagatón (León). COSMEN ALONSO, María Concepción: *El arte románico en León. Diócesis de Astorga*, León, Universidad de León, 1989, pp. 339-340.

104. Existe una monografía sobre la historia de ambos monasterios. QUINTANA PRIETO, Augusto: «Los monasterios de Poibueno y San Martín de Montes», *Archivos Leoneses*, 43 (1968), pp. 63-131.

proporción de la iglesia de Cubillos de Sil en el Bierzo, si fuera adquirida alguna vez por la Orden, y un cuarto de las otras aldeas o pequeñas villas inmediatas al monasterio de San Martín como Monasteriolo y La Silva¹⁰⁵.

En realidad esto fue una medida provisional ya que el acuerdo definitivo se demoró todavía algunos meses, verificándose el 30 de diciembre siguiente. Su contenido repetía en gran medida el del 27 de enero. Las variaciones más importantes se presentaban en las aldeas y villas pequeñas ligadas al monasterio. Se siguió manteniendo el principio de cesión de la cuarta parte a la iglesia de Astorga pero ahora se llevó a cabo un explícito y detallado reparto, que fue efectuado por dos representantes de la Catedral y otros dos del Hospital. El resultado fue que la iglesia de Astorga se quedó con el templo de Pobladura, con cuanto el referido monasterio poseía en la villa de Ribera de Cesuras, y en Quintanilla, Villagatón, Ucedo, Castro, Vega de Magaz, Vanidodes, Veldedo, Reilfoz y Acebes.

Por su parte la Orden de San Juan obtuvo las propiedades de San Martín de Montes en el Soto de la Congosta, Santa María de Salanellos, Villameca, Culebros, Requejo, San Esteban, Valbuena, La Silva, Monasteriolo, Turienzo, San Pedro, Colobanellos, Congosto, Cubillos, Finolledo, Salas, Viñales, Rozuelo, Folgosino, Alvarinos, Brimeda, Combarros, Vaideiglesias y Veguellina, así como unas tierras en Villoria y en Vega junto al río Orbigo¹⁰⁶.

En definitiva los hospitalarios salieron mucho más beneficiados que el obispo de Astorga a través de estas dos concordias ya que lograron el control de la mayor parte del dominio monástico de San Martín de Montes.

Pero sin lugar a dudas el pacto más importante que fue acordado entre el episcopado astorgano y los freires sanjuanistas fue el que reguló los derechos de la Catedral sobre las iglesias de la Orden presentes en la diócesis. La concordia se produjo en el año 1233 y significó el final de un conflicto ya que el obispo y el cabildo catedralicio de Astorga reclamaban el derecho a visitar, corregir, nombrar y destituir a los sacerdotes de los templos sanjuanistas, así como la percepción de un tercio de los diezmos y otros derechos episcopales.

Las condiciones del pacto que al final fue acordado por el obispo y el prior del Hospital responden a las pautas típicas y comunes que encontramos en los textos de este género. Se distinguen en el documento, muy extenso, dos partes dedicadas respectivamente al régimen de los clérigos y de los templos de la Orden.

Por lo que se refiere al primer aspecto, se reconoció al obispo y a los arcedianos jurisdicción en los asuntos espirituales sobre las iglesias sanjuanistas. Ello significaba que podrían visitar, corregir, nombrar, destituir y solicitar consejo a los clérigos de los templos hospitalarios. Pero la Orden, como era habitual, conservó el derecho de presentación: sería ella la que eligiera a los freires o clérigos seculares a los que

105. Biblioteca Nacional, Manuscrito 4357, folio 170r, Particulares, nº 169.

106. QUINTANA PRIETO, Augusto: «Los monasterios de Poibueno...», pp. 127-129. La identificación de los topónimos en pp. 104-105.

el episcopado o sus arcedianos concederían la cura de almas de las iglesias sanjuanistas, si fueran personas idóneas para ello. Además podrían ser destituidos, previa petición del Hospital, por el obispo o el arcediano. La forma de sostenimiento de estos clérigos quedaba a elección de la Orden. Cada uno de ellos podría disfrutar de más de una provisión. Todos los así nombrados, fueran freires o clérigos seculares, habrían de prometer obedecer al obispo o al arcediano y observar las sentencias de excomunión o entredicho proferidas por el episcopado, arcedianos y arciprestes.

En cuanto al régimen en el que quedaban las iglesias sanjuanistas, se estipulaba que todas las de la diócesis debían pagar catedrático y prestar consejo según lo que estaba acostumbrado en cada una. También todas habrían de abonar al arcediano y a los arciprestes la procuración y todos los derechos que les pertenecían. De forma excepcional la Catedral astorgana podría solicitar un tributo extraordinario a los templos hospitalarios a la vez que a los demás de la diócesis. Y para adquirir nuevas iglesias dentro de los límites del obispado la Orden habría de contar con la autorización del episcopado, algo similar a lo que ocurría en Zamora desde 1186.

Sobre los diezmos y la procuración que se debían al obispo se llegó a una solución particularizada iglesia por iglesia. En general se tiende a conceder al prelado un tercio de los diezmos, pero con la salvedad de que muchas veces era sustituido por un tributo fijo en especie, y en otras ocasiones simplemente parece que no se pagaba. En la procuración se observa un fenómeno que ya hemos visto ocurrir en la diócesis zamorana en 1208: su reparto circunstancial entre varios templos¹⁰⁷.

El último convenio entre un obispo astorgano y la Orden del Hospital que hemos encontrado fue acordado el 19 de agosto de 1295. En esta ocasión no sólo se había producido antes un pleito sobre la cuestión sino también incluso una sentencia judicial previa, emitida por el obispo de Tuy y los alcaldes del rey Sancho IV, cuyo contenido exacto desgraciadamente desconocemos. Sabemos sí que había sido desfavorable para los freires sanjuanistas, a quienes se había impuesto una enorme multa de 100.000 maravedís. Para evitar que la sentencia entrara en vigor la Orden prefirió llegar a un pacto con su contrincante, el obispo de Astorga. El gran comendador del Hospital de San Juan en España, prometió entregar al prelado la cuarta parte del casal del Pedredo y el diezmo del heredamiento que había pertenecido a don Juan Arias. Además se obligó a dejarle utilizar la iglesia de Celavente y a permitir a los feligreses del templo de Bendollo el disfrute de los montes. También el gran comendador entregaría al episcopado astorgano las sernas y la tierra de la *Rosadilla* así como los montes de Freixido. Finalmente se comprometía a dar al obispo los restos de los hornos en los montes que se debían repartir entre ellos. Hasta el momento en que se completara su división, no se podría impedir a don Martino y a sus hombres la utilización de dichos montes, en conformidad con la sentencia emitida por el obispo de Tuy. Todo debería cumplirse en el plazo de dos meses.

107. AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Libro de privilegios...*, pp. 459-461, n° 262.

Gracias a estas concesiones el Hospital consiguió que el obispo de Astorga renunciase a lo que la Orden le había tomado en *Val de Rollin* y, sobre todo, a las demandas que había presentado y a la sentencia subsiguiente¹⁰⁸.

4.4. AVENENCIAS EN LA ARCHIDIÓCESIS DE TOLEDO

Los arzobispos de Toledo acordaron al menos tres avenencias con los hospitalarios. Las más importantes fueron las dos primeras, que permitieron la regulación del estatuto disfrutado por la mayoría de las iglesias sanjuanistas en el interior de la archidiócesis. Llama la atención a este respecto el hecho de que esto se produjera en los años 1228-9 cuando con la Orden de Santiago ocurrió en 1243¹⁰⁹ y con la de Calatrava en 1245¹¹⁰. Este adelanto cronológico creemos que es explicable por el mantenimiento de mejores relaciones con el arzobispado y por la tendencia de la Orden a resolver por vía amistosa y en un plazo breve sus problemas con el episcopado.

La avenencia de 1228 fue acordada por el arzobispo de Toledo con el lugarteniente del comendador mayor del Hospital en España y el prior de la Orden en Castilla. Se distingue de todas las que hemos estudiado hasta ahora en que no se dan principios globales válidos para todas las iglesias sanjuanistas de la archidiócesis, sino que se regula el estatuto particular de los templos uno por uno. En ello lo más cercano es el pacto con la diócesis de Astorga de 1233 que acabamos de tratar.

En primer lugar el acuerdo estipula que cinco iglesias hospitalarias, las de Santo Domingo en Guadalajara, San Juan y Santa Cruz de Toledo, *Malburquet* y Talavera de la Reina, no pudieran tener feligreses y recibir diezmos. Sin embargo se permitía que los fieles eligieran ser enterrados en ellas con la condición de que la cuarta parte del donativo subsiguiente fuera para su parroquia¹¹¹. Y las ofrendas y cualesquier otros beneficios que los templos recibieran de las personas que acudieran a escuchar los servicios religiosos en ellos pertenecerían exclusivamente a los freires sanjuanistas. Pero si hubiera entredicho nadie del exterior podría asistir a los rituales, pudiéndose celebrar sólo con las puertas cerradas. No se podrían hacer bodas ni bautizos en ninguna de las iglesias.

En cambio el arzobispo sí permitió que otros templos hospitalarios fueran parroquias. En primer lugar el de *Alexar*¹¹² disfrutaría de esta condición. El arzobispo

108. Biblioteca Nacional, Manuscrito 4357, Particulares, folio 161r-v, n.º 114.

109. RIVERA GARRETAS, Milagros: *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310)*, Madrid-Barcelona, CSIC, 1985, pp. 398-400, n.º 192.

110. ORTEGA y COTES, Ignacio José, ÁLVAREZ DE BAQUEDANO, José Fernando y ORTEGA ZÚÑIGA y ARANDA, Pedro de: *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava*, Barcelona, El Albir, 1981, pp. 78-82.

111. La disputa por las sepulturas de los fieles era uno de los mayores motivos de conflicto entre la Iglesia secular y las órdenes religiosas en esta época. Véase ORLANDIS, José: «Sobre la elección de sepultura en la España medieval», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 20 (1950), pp. 5-49. Cláusulas sobre esta cuestión aparecerán con frecuencia en otros acuerdos.

112. Guerrero Ventas identifica este topónimo con Alcázar de San Juan (Ciudad Real). GUERRERO VENTAS, Pedro: *El gran priorato...*, p. 115. Sin embargo Hilda Grassotti cree que es Alija. GRASSOTTI, Hilda: «Don Rodrigo Jiménez de Rada,

se reservaba varios derechos en él: la percepción de la mitad del diezmo de los cultivos tanto de los habitantes de la villa como de los propios freires¹¹³, un maravedí en concepto de procuración y otros dos maravedís de los hospitalarios por el vino litúrgico.

La iglesia de Santa María de Consuegra y todas las otras que se construyeran cuando se poblaran los términos del lugar serían parroquias en las que el prelado toledano cobraría su tercio de los diezmos, catedrático y procuración. Tan sólo se exceptuaba el templo de San Pedro en Consuegra, que pertenecería al arzobispo al igual que el de Villamiel de Toledo. La iglesia de Cabanillas¹¹⁴ sería deshecha y sus feligreses pasarían a la de Villamiel de Toledo. En cuanto a los templos de Humanes de Madrid y de Alhóndiga, se acordó que fuesen oratorios en los que el arzobispo cobraría un maravedí como procuración. Nadie podría enterrarse en ellos ni hacerles donaciones. Tan sólo los freires sanjuanistas y sus servidores que no fueran vecinos de los dos lugares podrían recibir sepultura en ellos.

La última parte del pacto introduce elementos que ya no tenían nada que ver con lo puramente eclesiástico. Son ahora los aspectos seculares de dos importantes señoríos que eran limítrofes entre sí los que aparecen. Se acuerda una rectificación de la línea de demarcación a favor del Arzobispo. En concreto los hospitalarios le cedieron tres villas que pertenecían al término de Consuegra: Lillo, El Romeral y Dancos¹¹⁵. Además renunciaban a todo lo que legalmente perteneciera al prelado toledano entre Tembleque y La Guardia. Sin embargo los freires sanjuanistas conservaron algunos derechos ya que podrían cobrar montazgo en los tres lugares cedidos excepto a sus pobladores. Y aún éstos lo habrían de pagar si penetraban en el término de Consuegra¹¹⁶.

Este texto no debió dejar completamente satisfechos a los interesados pues casi un año después, el 27 de marzo de 1229, las mismas partes acordaron una nueva avenencia que, por un lado, modificaba y corregía algunos contenidos de la concordia de 1228 y, por otro, también introducía ciertos elementos nuevos¹¹⁷.

gran señor y hombre de negocios en la Castilla del siglo XIII», *Cuadernos de Historia de España*, 55-56 (1972), p. 173. Alija es un castillo situado entre la margen izquierda del río Tajo y la derecha del río Gualija, en el término de Talavera la Vieja (Cáceres). MARTÍNEZ LILLO, Sergio: «Arquitectura militar de ámbito rural de la Marca Media (Al-Tagr al-awsat). Antecedentes y evolución», *Boletín de Arqueología Medieval*, 4 (1990), p. 155.

113. Esto último era algo excepcional. A partir del IV Concilio de Letrán (1215) los hospitalarios estaban eximidos de pagar diezmo por las tierras trabajadas por ellos mismos. RILEY-SMITH, Jonathan: *The knights of St. John...*, p. 381. Existe algún ejemplo castellano donde el privilegio era respetado: MARTÍN MARTÍN, José Luis y otros, *Documentos de los Archivos Catedralicio y Diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1977, pp. 406-407, nº 314.

114. Paraje situado al sur de Villamiel de Toledo. MADÓZ, Pascual: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Almedralejo, Biblioteca Santa Ana, 1989-1993, volumen V, p. 16.

115. Despoblado en la provincia de Toledo, partido de Lillo, situado entre las localidades de Lillo y Villacañas. MADÓZ, Pascual: *Diccionario...*, volumen VII, p. 355.

116. FITA, Fidel: «La Guardia, villa del partido de Lillo, provincia de Toledo. Datos históricos», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 11 (1887), pp. 385-388.

117. En opinión de FITA, Fidel: «La Guardia...», p. 388, el documento de 1229 es una ejecutoria del de 1228. Esta visión es compartida por GRASSOTTI, Hilda: «Don Rodrigo Ximénez...», p. 174, y por HERNÁNDEZ, Francisco J.: *Los Cartularios de Toledo. Catálogo documental*, Madrid, Fundación Ramón Areces, 1985, p. 380. Por contra GUERRERO VENTAS, Pedro: *El gran priorato...*, p. 124, piensa que sólo existió realmente el acuerdo de 1229, del que el anterior habría sido una especie de

La principal modificación es el paso de la parroquia de Villamiel de Toledo del dominio arzobispal al hospitalario, si bien el prelado toledano mantuvo la percepción de un tercio de sus diezmos y de un maravedí en concepto de procuración.

Más numerosas son las novedades. La primera de ellas es la introducción del pago de procuraciones al arciano en las parroquias de *Alixar* (un maravedí), Villamiel de Toledo (otro maravedí) y en las del término de Consuegra.

Así mismo se añade al texto la cuestión de las iglesias del término de Santa María de Peñarroya, que quedan asimiladas al mismo régimen que las del término de Consuegra. También aparece ahora la conocida problemática sobre los clérigos de los templos sanjuanistas. La solución fue la común en casi todos los pactos de esta clase: reconocimiento del derecho de presentación a la Orden y de la facultad de nombramiento al arzobispo y a sus subordinados territoriales. Los mismos clérigos tendrían además que prometer obediencia al arzobispo, al arciano y al arcipreste en todo lo concerniente a los derechos sobre el gobierno de la parroquia.

Finalmente la novedad más relevante fue la inclusión de una completa y detallada demarcación de términos entre los respectivos señoríos del Hospital y del Arzobispo. Con ello se fijaban los límites exactos entre los dos dominios después de las modificaciones necesariamente impuestas por la cesión de Lillo, El Romeral y Dancos al prelado toledano. El deslinde fue efectuado por el propio arzobispo junto con los comendadores sanjuanistas de Consuegra, Peñalver y Humanes. Además se reguló el común disfrute de leña y pastos en el término de Lillo, El Romeral y Dancos tanto para los habitantes de las tierras del Hospital como para los de La Guardia, población que pertenecía al arzobispo¹¹⁸.

Se confirmaba así el carácter mixto del acuerdo pues se combinaban los aspectos puramente eclesiásticos con los de delimitación territorial entre dos señoríos. También podemos observar cómo parece que los hospitalarios pusieron todo su interés en consolidar su dominio sobre su posesión más importante dentro del arzobispado, el señorío de Consuegra y Peñarroya con sus respectivos términos, mediante la consecución del estatuto de parroquias para sus iglesias y la definición exacta de sus límites con el territorio arzobispal. Con este fin sacrificaron tanto la mayoría de sus otras iglesias presentes en la archidiócesis, que quedaron reducidas a meros oratorios, como incluso la desmembración de tres villas de su propiedad.

Como en el caso del obispado de León una vez alcanzado el acuerdo global, las únicas modificaciones que hubo que añadir posteriormente fueron las provocadas por la inclusión de una nueva iglesia en la jurisdicción sanjuanista, la de Villar del Pozo. Este lugar fue adquirido por la Orden del Hospital a Rodrigo Ordóñez y a su mujer por 2.400 maravedís en 1250¹¹⁹. Su régimen eclesiástico fue regulado a

borrador. En fin, GOROSTERRATZU, Javier: *Don Rodrigo Jiménez de Rada, gran estadista, escritor y prelado*, Pamplona, Viuda de T. Bescansa, 1925, pp. 255-256 y 258, considera que hubo dos pactos. A nosotros nos convence más esta última hipótesis.

118. FITA, Fidel: «La Guardia...», pp. 388-392.

119. Archivo General de Palacio (AGP), Sección de Infante don Gabriel, Anexo, legajo 1, nº 6.

través de un pacto específico acordado por el arzobispo electo de Toledo y el comendador sanjuanista de Consuegra en 1254¹²⁰. Sus condiciones se desarrollaron en general por los cauces más habituales: el comendador de Consuegra tendría el derecho de presentación del clérigo de la iglesia y el arzobispo el de su investidura en el beneficio. El clérigo habría de ser obediente al prelado toledano y respetar sus sentencias. El arzobispo percibiría un tercio de los diezmos de pan y vino, y los freires del Hospital cobrarían los otros dos tercios. Mientras las vecinas localidades de Ballesteros y de La Higuera carecieran de iglesia, sus habitantes acudirían a la de Villar del Pozo y los diezmos correspondientes serían repartidos según las proporciones arriba fijadas entre el arzobispo y la Orden. Pero en el momento en que se levantara un templo en alguna de estas dos poblaciones éste sería uno más de los de la archidiócesis, sobre el cual el arzobispo tendría sus derechos normales. La única excepción sería que el Hospital sólo pagaría al prelado un tercio del diezmo correspondiente a las propiedades sanjuanistas labradas por vasallos del Hospital en los dos pueblos. Finalmente, el comendador de la Orden abonaría anualmente un maravedí¹²¹ al arzobispo en concepto de catedrático y de procuración.

A fines del siglo XIII hubo que renovar este pacto ya que entre los años 1255 y 1289 la aldea de Villar del Pozo fue ocupada por el Concejo de Villa Real (actual Ciudad Real)¹²². Por eso cuando la Orden recuperó su dominio en 1289 debió plantearse la necesidad de reafirmar la vigencia del acuerdo de 1254, lo cual efectivamente hicieron el arzobispo de Toledo y el gran comendador del Hospital en España en 1290¹²³.

Entretanto la avenencia más global de 1229 daba los resultados que se esperaban de ella. No conocemos que existieran más conflictos por motivos eclesiásticos entre el arzobispo y la Orden durante el resto del siglo XIII. Además el pacto continuaba siendo operativo a fines de dicha centuria pues fue mostrado por el comendador sanjuanista de Consuegra al arcediano de Toledo cuando éste visitó las iglesias de la tierra de Consuegra en 1298¹²⁴.

4.5. DIÓCESIS CON UNA ÚNICA AVENENCIA

La existencia de varios acuerdos de los hospitalarios con una diócesis no es el hecho más frecuente. Esto se produjo sólo en los obispados en los que la implantación sanjuanista era más importante. En realidad lo más habitual era que la Orden hiciera un sólo pacto con cada sede episcopal que regulara todos los aspectos eclesiásticos de la presencia hospitalaria en la diócesis. En concreto los casos en los que

120. AHN, Códices, 987-B, folios 186v-187r.

121. Cuatro según AHN, Códices, 987-B, folio 91r, y AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Libro de privilegios...*, pp. 536-537, n.º 324.

122. AGP, Infante don Gabriel, Anexo, legajo 1, n.º 7.

123. AHN, Códices, 987-B, f. 91r-v.

124. Biblioteca Nacional, Manuscrito 13.022, folio 105r.

creemos que esto ocurrió así son, por orden cronológico, los de Ciudad Rodrigo, Sigüenza, Palencia, Salamanca y Badajoz. De todas formas es probable que en el futuro aparezcan más ejemplos de esta circunstancia.

La avenencia con la Catedral de Ciudad Rodrigo se redactó en el año 1195. Fue producto de un acuerdo entre el obispo y el prior del Hospital. Se solucionaba así una vieja querrela, según el preámbulo del documento.

Al parecer en toda la diócesis sólo existían tres iglesias sanjuanistas: una en Ciudad Rodrigo, otra en Trevejo y la tercera en *Fraxinete*¹²⁵. A ellas (especialmente a la primera) está dedicado todo el texto. En cuanto a la de Ciudad Rodrigo, el obispo permitió que fuera una parroquia. El prior y los freires hospitalarios podrían admitir como feligreses del templo a todas las personas que se quisieran transferir a él libremente pero observando varias condiciones. En primer lugar el obispo recibiría la tercera parte de los diezmos de la iglesia, con las únicas y curiosas excepciones de los procedentes de gallinas y gansos. También percibiría la cuarta parte de las mandas testamentarias a favor de la parroquia que efectuasen tanto sus propios feligreses como los de la Catedral. Sólo se exceptuarían las armas, los caballos y las heredades. Finalmente el prelado cobraría la mitad de la ofrenda hecha el día del entierro de los que eligieran recibir sepultura en la iglesia de la Orden. Sin embargo si se tratara del feligrés de otra parroquia diferente de Ciudad Rodrigo, serían los clérigos de ella quienes obtendrían la cuarta parte de las mandas testamentarias y la mitad de la ofrenda funeraria.

Si lo que sucediera fuera el fenómeno inverso, es decir, si fuera un feligrés de la iglesia sanjuanista el que optara por ser enterrado en la Catedral o en cualquier otro templo de Ciudad Rodrigo y de su suburbio, serían los hospitalarios los que recibirían las mismas proporciones de mandas testamentarias y de ofrendas funerarias.

Muy diferente sería el caso del fiel perteneciente a otra diócesis que falleciera en un establecimiento sanjuanista de Ciudad Rodrigo. El obispo o sus canónigos no podrían entonces exigir ninguna participación en lo que el difunto hubiera legado a la Orden o a su iglesia. Tan sólo si hubiera muerto en casa de un particular recibirían la cuarta parte.

Por lo que respecta al resto de la diócesis el acuerdo establecía que el prior y los freires hospitalarios darían al episcopado la tercera parte de los diezmos tanto de la iglesia de Trevejo, con la excepción otra vez de los de gallinas y gansos, como de los hombres al servicio de la Orden. Quedaban eximidos los habitantes y la iglesia de *Fraxinete* a cambio de que el prior y los freires pagaran en su lugar dos maravedís anuales. Los propios miembros del Hospital no abonarían nada por los campos que fueran labrados con sus propias manos o a sus expensas¹²⁶.

125. Topónimo sin localizar. Podría identificarse con *Fraxinum*=Fresno el Viejo (Valladolid) si no supiéramos que estaba en la diócesis de Salamanca: AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Libro de privilegios...*, pp. 157-158, nº 14.

126. AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Libro de privilegios...*, pp. 364-366, nº 182.

Curiosamente varios de los rasgos de la avenencia con el obispo de Ciudad Rodrigo guardan parecido con algunos de los caracteres del acuerdo con el de Sigüenza de 1200, muy cercano cronológicamente. El número de iglesias sanjuanistas en la diócesis también era reducido: un oratorio en Atienza y un templo en Almazán. Así mismo la ocasión que dio lugar a su redacción fue un contencioso entre las dos partes. Un freire de la Orden había solicitado al episcopado seguntino que le fuera concedido un oratorio en Atienza. La petición fue denegada alegándose que no existía un convento de freires hospitalarios en la villa. A partir de esto se produjeron muchas disputas, que incluyeron hasta una intervención pontificia a favor de la Orden de San Juan¹²⁷. Finalmente el prior del Hospital y un comendador acudieron a Sigüenza e hicieron el acuerdo amistoso con el obispo. Los freires sanjuanistas pudieron tener entonces su oratorio en Atienza pero bajo unas reglas muy estrictas. No podrían recibir en él a ningún fiel de la diócesis de Sigüenza. Sólo podrían oír los oficios divinos y recibir sepultura allí, si lo deseaban, los miembros de la Orden, los familiares que convivieran con ellos de forma continuada y los peregrinos. En caso de que existiera entredicho eclesiástico sobre la villa, podrían celebrar los oficios pero sin tañer la campana, con las puertas cerradas y en voz baja.

La iglesia sanjuanista de Almazán da la impresión de tener rango de parroquia. El obispo percibiría la tercera parte de sus diezmos. Lo peculiar aquí es que los clérigos de la villa cobrarían otra tercia. Si un vecino de Almazán eligiera recibir sepultura en la iglesia de los hospitalarios la cuarta parte del donativo anejo sería en este caso para el clero de la villa, con excepción de armas y caballos. Los freires podrían seguir recibiendo ofrendas por el difunto hasta el noveno día después de su entierro. Una vez pasado este plazo sólo estarían permitidas en el día de su aniversario. Si fuera un feligrés del templo sanjuanista el que optara por una sepultura en alguna otra iglesia de Almazán, la cuarta parte del beneficio subsiguiente sería para los hospitalarios. Finalmente se estableció que aunque algún fiel de la diócesis mezclara sus animales con los de la Orden, el diezmo de estos animales seguiría correspondiendo a su parroquia¹²⁸.

En definitiva, a través de este texto se vislumbra claramente la voluntad episcopal de evitar que el oratorio hospitalario de Atienza pudiera adquirir facultades de parroquia con la subsiguiente merma de rentas que ello significaría para la Catedral seguntina. También es destacable el sorprendente paralelismo de condiciones entre los templos sanjuanistas de Ciudad Rodrigo y de Almazán. Además por vez primera encontramos recogidos en un pacto de este tipo derechos para el clero de la villa en la que se encontraba la iglesia hospitalaria.

127. MANSILLA, Demetrio: *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma, Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, 1955, p. 260, n° 227.

128. MINGUELLA Y ARNEO, Toribio: *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, Madrid, Imprenta de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1910, volumen I, pp. 507-508, n° 145.

La avenencia de 1225 entre el obispo de Palencia y el prior de la Orden difiere bastante del arquetipo de acuerdo del Hospital con el episcopado que hemos encontrado hasta ahora. No se tratan problemas de reparto de diezmos, de derechos de enterramiento o de rango de los templos. Su único tema es la provisión de clérigos, presentándose como la solución de una discusión surgida sobre dicha materia. No fue muy novedosa. El prior y los freires de la Orden presentarían los clérigos destinados a sus iglesias de la diócesis de Palencia al obispo. Tras realizar un examen sobre esas personas, el prelado los nombraría para la función si los juzgase dignos. El Hospital veía así reconocido su derecho de presentación como en otros obispados. Cada una de las partes declaró que el pacto no podía perjudicar los derechos de la otra¹²⁹.

Mucho más clásica y completa es la avenencia de 1232 entre la Orden de San Juan y el obispo de Salamanca. En virtud de ella el episcopado podría visitar las iglesias hospitalarias de su diócesis, corregir a sus clérigos y percibir procuraciones moderadas. Además cobraría de cada una de ellas anualmente un maravedí en concepto de catedrático y la tercera parte de los diezmos. La única excepción provisional la constituía la iglesia de San Juan de *Barbalbo*¹³⁰ pues sobre ella había pendiente una causa sobre si debía dar un tercio o un cuarto de sus diezmos. También los arcedianos verían respetados sus derechos.

Los capellanes de las iglesias sanjuanistas recibirían la cura de almas después de ser presentados por la Orden. Deberían prometer obediencia al obispo, acudir a los sínodos diocesanos y observar las sentencias episcopales. Su sostenimiento correría a cargo de los hospitalarios en la forma que hubieran acostumbrado utilizar hasta ese momento. Los freires sanjuanistas podrían destituir a los capellanes y presentar a otros en su lugar¹³¹.

El último pacto que vamos a estudiar presenta una problemática muy especial. Se trata del que acordó el obispo de Badajoz con la Orden del Hospital en 1257. La concordia trataba sobre unas poblaciones (Crato, Elvas, Moura y Serpa) que en la actualidad pertenecen a Portugal. El motivo de que este documento nos produzca cierta sorpresa es que sabemos que previamente, en 1248, los hospitalarios ya habían realizado un pacto con el obispo portugués de Évora sobre los derechos eclesiásticos de Crato, Moura, Serpa y Portalegre¹³². El texto de 1257 afirma en cambio que Crato, Elvas, Moura y Serpa pertenecían a la diócesis pacense. La explicación quizá resida en que, como una faceta más de la cuestión del Algarbe planteada entre Portugal

129. ABAJO MARTÍN, Teresa: *Documentación de la Catedral de Palencia (1035-1247)*, Palencia, Garrido Garrido, 1986, pp. 303-304, n° 160.

130. Probablemente San Juan de Barbalos, que era una parroquia sanjuanista ubicada en la propia ciudad de Salamanca. Véase VILLAR y MACÍAS, Manuel: *Historia de Salamanca*, Salamanca, Imprenta de Francisco Núñez Izquierdo, 1887, volumen I, p. 189.

131. MARTÍN MARTÍN, José Luis y otros: *Documentos de los Archivos Catedralicio y Diocesano de Salamanca (siglos XII y XIII)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1977, pp. 269-270, n° 186.

132. DELAVILLE le ROULX, Joseph: *Cartulaire...*, volumen II, pp. 676-678, n° 2.488.

y Castilla durante el reinado de Alfonso X¹³³, por influjo de este monarca se consiguió una momentánea ampliación de la diócesis de Badajoz a costa de la de Évora.

El cambio benefició a los hospitalarios ya que el acuerdo con el obispo pacense en general reservaba menos derechos al episcopado que el concluido con la sede de Évora. El pacto de 1257 fue llevado a cabo por el obispo de Badajoz, de un lado, y por el mariscal de la Orden de San Juan junto con los freires portugueses, del otro. En él se reguló que el obispo percibiría solamente un noveno en lugar de la tercia que teóricamente le correspondía en los diezmos de la fortaleza de Crato, la iglesia de Elvas y los castillos de Moura y Serpa. Los otros dos novenos serían para los hospitalarios¹³⁴. Esta excepcional generosidad sólo es explicable como una manera de asegurar la fidelidad hospitalaria en una zona con muchas tensiones fronterizas. El prelado además se conformaba con recibir tan sólo tres procuraciones: una por Crato, que incluía a la iglesia de Elvas y los demás templos sanjuanistas que hubiera en la diócesis, otra por el castillo de Moura y la última por la fortaleza de Serpa. Las procuraciones tendrían un valor de 12,5 maravedís y podrían ser abonadas en metálico o en víveres según eligiera el obispo¹³⁵.

De todas formas parece que este texto tuvo escasa vigencia porque cuando la Orden de San Juan permutó los castillos de Moura, Serpa y Mourao con Alfonso X en 1271 y 1281 una de las cláusulas que impuso el Hospital fue la observancia del acuerdo con el obispo de Évora de 1248 y no el de 1257¹³⁶.

4.6. RASGOS COMUNES A TODAS LAS AVENENCIAS

A partir del examen de todas las avenencias de la Orden con el episcopado castellano-leonés de las que hemos hecho relación se pueden observar una serie de características comunes a la mayoría de ellas. Encontramos así una tendencia a englobar las iglesias sanjuanistas en dos categorías muy diferentes: simples oratorios y verdaderas parroquias. Por lo que respecta a los diezmos correspondientes a éstas últimas suelen ser repartidos en la proporción de un tercio para el obispo y dos tercios para la Orden. Usualmente es admitida la exención del pago de diezmos para las tierras explotadas directamente por los freires sanjuanistas. En general se reconoce al episcopado el cobro de los tributos de procuración y catedrático. Y muchas veces se permite el entierro de particulares en un templo sanjuanista a cambio de una participación en los beneficios reportados por ello. El derecho de presentación de los clérigos de estas iglesias siempre corresponde a la Orden, y su

133. PÉREZ-EMBED, Florentino: *La frontera entre los reinos de Sevilla y Portugal*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1975, pp. 47-68.

134. En cambio la avenencia de 1248 con el obispo de Évora reservaba para el episcopado la quinta parte de los diezmos de Serpa y Moura.

135. SOLANO de FIGUEROA y ALTAMIRANO, Juan: *Historia eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz*, Badajoz, Imprenta del Hospicio Provincial, 1931, 1ª parte, tomo III, pp. 52-55.

136. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (Ed.): *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, El Monte, 1991, pp. 502-508, n° 479.

investidura es reservada al obispo. Finalmente en varios casos se respeta el privilegio hospitalario de poder celebrar ceremonias religiosas discretamente en lugares puestos bajo entredicho eclesiástico.

En todos los casos se trata del resultado de una transacción en la que las dos partes hacen concesiones. El episcopado renuncia a exigir la plena jurisdicción eclesiástica sobre los establecimientos sanjuanistas de su diócesis y la Orden no pone en vigor la exención radical que le permitían los privilegios pontificios. La solución es el reparto de derechos eclesiásticos de las iglesias hospitalarias que aparece ejemplificado en algunas fuentes catedralicias un poco posteriores. Así es el panorama de los templos hospitalarios que nos ofrece el «Becerro de Presentaciones» para la diócesis de León¹³⁷ o la «Estadística» de 1353 para la de Sigüenza¹³⁸. En definitiva, los pactos de este tipo constituyeron el mecanismo más importante de inserción de la Orden de San Juan en la estructura eclesiástica del reino.

5. CONCLUSIÓN

Como conclusión podemos señalar que los hospitalarios castellano-leoneses parecen haber mantenido unas relaciones con el episcopado que pasaron por muchas alternativas durante los siglos XII y XIII. No fueron tan tensas como se suele pensar a nivel general. La historiografía ha exagerado mucho la conflictividad entre las Órdenes Militares y los obispos, en especial durante el periodo de nacimiento y desarrollo inicial de dichas órdenes. En el ejemplo que nos ocupa, hubo fases de aproximación junto a episodios de enfrentamiento.

En general creemos que las relaciones de la Orden de San Juan con el episcopado fueron mejores que las que tuvieron en Castilla y León otras órdenes militares, como Santiago o Calatrava. En el caso del Hospital, encontramos ejemplos de franca colaboración, los pleitos que mantuvieron con los obispos no fueron tan violentos como los de otras órdenes y solían resolverse casi siempre con rapidez a través de avenencias. Los conflictos se inician en el siglo XII y las concordias comienzan a fines de dicha centuria. La mayoría de las avenencias se realizan durante el siglo XIII.

La causa de esta escasa conflictividad seguramente sea que los señoríos de la Orden de San Juan en Castilla y León durante la Plena Edad Media eran muy dispersos. En ninguna diócesis tenían una extensión suficiente como para constituir un poder excesivamente amenazador para su obispo.

137. FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio: «El Becerro de presentaciones. Códice 13 del Archivo de la Catedral de León. Un parroquial leonés de los siglos XIII-XV», en *León y su Historia. Miscelánea Histórica*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1984, volumen V, pp. 263-565. Los datos que contiene sobre la Orden del Hospital, así como sobre el resto de las órdenes militares, fueron recopilados por RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: «Las Órdenes Militares en la diócesis de León: el Becerro de Presentaciones», en *Congreso de Jóvenes Historiadores y Geógrafos. Actas*, Madrid, Universidad Complutense, 1990, volumen I, pp. 699-712.

138. MINGUELLA y ARNEDO, Toribio: *Historia de la diócesis de Sigüenza...*, volumen II, pp. 343-344.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ABAJO MARTÍN, Teresa: *Documentación de la Catedral de Palencia (1035-1247)*, Palencia, Garrido Garrido, 1986.
- AGUIRRE, Domingo: *El gran priorato de San Juan de Jerusalén en Consuegra, en 1769*, Toledo, Instituto Provincial de Estudios e Investigaciones Toledanos, 1973.
- ALFONSO X, *Las Siete Partidas*, Madrid, Atlas, 1972, 3 volúmenes.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de (Comp.), *Libro de privilegios de la Orden de San Juan en Castilla y León (siglos XII-XV)*, Madrid, Editorial Complutense, 1995.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Ordenes Militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid, Marcial Pons, 2003.
- BARQUERO GOÑI, Carlos: «Los hospitalarios y el arzobispado de Toledo en los siglos XII y XIII», *Hispania Sacra*, 91 (1993), pp. 171-183.
- BARQUERO GOÑI, Carlos: «Relaciones entre la Orden del Hospital y los obispos españoles durante la Edad Media (siglos XII-XV)», en *Iglesia y religiosidad en España. Historia y archivos*, Guadalajara, ANABAD Castilla-La Mancha, 2002, volumen II, pp. 679-694.
- BARQUERO GOÑI, Carlos: *Los caballeros hospitalarios durante la Edad Media en España*, Burgos, La Olmeda, 2003.
- BARQUERO GOÑI, Carlos: «Los hospitalarios en España durante la Edad Media», en ALVARADO PLANAS, Javier y SALAZAR ACHA, Jaime (coords.), *La Orden de Malta en España (1113-2013)*, Madrid, UNED, 2015, volumen I, pp. 195-227.
- BARRIOS GARCÍA, Ángel: *Documentación medieval de la Catedral de Avila*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1981.
- CASTILLÓN CORTADA, Francisco: «Discusiones entre los obispos de Lérida y los templarios de Monzón», *Ilerda*, 36 (1975), pp. 41-96.
- COSMEN ALONSO, María Concepción: *El arte románico en León. Diócesis de Astorga*, León, Universidad de León, 1989.
- DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire général de l'Ordre des Hospitaliers de Saint Jean de Jerusalem, 1100-1310*, París, Ernest Lérout Éditeur, 1894-1906, 4 volúmenes.
- DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge: *La organización institucional de la Iglesia en la Edad Media*, Madrid, Arco Libros, 1998.
- DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge: «Las Órdenes Militares y la iglesia de Cuenca durante la Edad Media», en IZQUIERDO BENITO, Ricardo y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.), *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica. Volumen I: Edad Media*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 1049-1069.
- FERNÁNDEZ CATÓN, José María: *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990, volúmenes V y VI.
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio: «El Becerro de presentaciones. Códice 13 del Archivo de la Catedral de León. Un parroquial leonés de los siglos XIII-XV», en *León y su Historia. Miscelánea Histórica*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1984, volumen V, pp. 263-565.
- FERNÁNDEZ-XESTA Y VÁZQUEZ, Ernesto: *Un magnate catalán en la corte de Alfonso VII. Comes Poncius de Cabreira, Princeps Çemore*, Madrid, Prensa y Ediciones Iberoamericanas, 1991.
- FITA, Fidel: «La Guardia, villa del partido de Lillo, provincia de Toledo. Datos históricos», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 11 (1887), pp. 373-431.
- FLETCHER, Richard A.: *The episcopate in the kingdom of Leon in the Twelfth Century*, Oxford, Oxford University Press, 1978.

- FOREY, Alan J.: *The Templars in the "Corona de Aragón"*, Londres, Oxford University Press, 1973.
- FOREY, Alan: *The Military Orders. From the Twelfth to the Early Fourteenth Centuries*, Londres, Macmillan, 1992.
- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1922-1928, 3 volúmenes.
- GARCÍA-GUIJARRO RAMOS, Luis: *Papado, cruzadas y órdenes militares, siglos XI-XIII*, Madrid, Cátedra, 1995.
- GARCÍA LARRAGUETA, Santos: *El gran priorado de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén (siglos XII-XIII)*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1957, 2 volúmenes.
- GARCÍA LARRAGUETA, Santos: *Colección de documentos de la Catedral de Oviedo*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1962.
- GÓMEZ GARCÍA, Gonzalo: «Iglesias y conventos de la Orden de Malta en España», en ALVARADO PLANAS, Javier y SALAZAR ACHA, Jaime de (coords.), *La Orden de Malta en España (1113-2013)*, Madrid, UNED, 2015, volumen II, pp. 929-982.
- GONZÁLEZ, Julio: «Repoblación de la "Extremadura" leonesa», *Hispania*, 3 (1943), pp. 195-273.
- GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, CSIC, 1960, 3 volúmenes.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (ed.): *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, El Monte, 1991.
- GOROSTERRATZU, Javier: *Don Rodrigo Jiménez de Rada, gran estadista, escritor y prelado*, Pamplona, Viuda de T. Bescansa, 1925.
- GRASSOTTI, Hilda: «Don Rodrigo Jiménez de Rada, gran señor y hombre de negocios en la Castilla del siglo XIII», *Cuadernos de Historia de España*, 55-56 (1972), pp. 1-302.
- GUERRERO VENTAS, Pedro: *El gran priorato de la Orden de San Juan de Jerusalén en el Campo de la Mancha*, Toledo, Diputación Provincial, 1969.
- GUERRERO VENTAS, Pedro: *El Archivo prioral-sanjuanista de Consuegra. Resumen de sus fondos documentales*, Toledo, Imprenta Serrano, 1985.
- HERNÁNDEZ, Francisco J.: *Los Cartularios de Toledo. Catálogo documental*, Madrid, Fundación Ramón Areces, 1985.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1978.
- LEDESMA RUBIO, María Luisa: *La encomienda de Zaragoza de la Orden de San Juan de Jerusalén en los siglos XII y XIII*, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1967.
- LEDESMA RUBIO, María Luisa: *Templarios y Hospitalarios en el reino de Aragón*, Zaragoza, Guara Editorial, 1982.
- LOMAX, Derek W.: «El arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada y la Orden de Santiago», *Hispania*, 76 (1959), pp. 323-365.
- LOMAX, Derek W.: «La Orden de Santiago y el obispo de Cuenca en la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 12 (1982), pp. 303-310.
- MADOZ, Pascual: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Almadralejo, Biblioteca Santa Ana, 1989-1993, 16 volúmenes.
- MANSILLA, Demetrio: *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma, Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, 1955.
- MARCOS RODRIGUEZ, Florencio: *Catálogo de los documentos del Archivo Catedralicio de Salamanca*, Salamanca, Universidad Pontificia, 1962.
- MARTÍN MARTÍN, José Luis: *El cabildo de la Catedral de Salamanca (Siglos XII-XIII)*, Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, 1975.
- MARTÍN MARTÍN, José Luis y otros: *Documentos de los Archivos Catedralicio y Diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1977.

- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona, CSIC, 1974.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: «Derechos eclesiásticos de la Orden de Santiago y distribución de los beneficios económicos», *Anuario de Estudios Medievales*, 11 (1981), pp. 247-275.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Documentos Zamoranos. I. Documentos del Archivo Catedralicio de Zamora. Primera Parte (1128-1261)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1982.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: «Fuentes y estudios zamoranos», en *Primer Congreso de Historia de Zamora*, Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo, 1991, volumen III, pp. 11-25.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Libro Becerro de las Behetrías*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1981, 3 volúmenes.
- MARTINEZ LILLO, Sergio: «Arquitectura militar de ámbito rural de la Marca Media (Al-Tagr al-awsat). Antecedentes y evolución», *Boletín de Arqueología Medieval*, 4 (1990), pp. 135-172.
- MENACHE, Sophie: «La Orden de Calatrava y el clero andaluz (siglos XIII-XV)», en *La España Medieval V. Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez Albornoz*, Madrid, Universidad Complutense, 1986, volumen 1, pp. 633-653.
- MINGUELLA Y ARNEO, Toribio: *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, Madrid, Imprenta de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1910, 3 volúmenes.
- MONTAÑA CONCHIÑA, Juan Luis de la: «Obispados y Órdenes Militares: problemas jurisdiccionales en la Transierra extremeña del siglo XIII», *Alcántara*, 34 (1995), pp. 29-48.
- MUÑOZ Y TORRADO, Antonio: *La iglesia de Sevilla en el siglo XIII*, Sevilla, Librería e Imprenta de Izquierdo y Compañía, 1914.
- NAVARRO TALEGÓN, José: *Catálogo Monumental de Toro y su alfoz*, Zamora, Caja de Ahorros Provincial de Zamora, 1980.
- NICHOLSON, Helen: *Templars, Hospitallers and Teutonic Knights. Images of the Military Orders, 1128-1291*, Leicester, Leicester University Press, 1993.
- NIETO CUMPLIDO, Manuel: «El libro de diezmos de donadíos de la Catedral de Córdoba», *Cuadernos de Estudios Medievales*, 4-5 (1979), pp. 125-162.
- NIETO CUMPLIDO, Manuel: *Corpus Mediaevale Cordubense*, Córdoba, Caja de Ahorros de Córdoba, 1979-1980, 2 volúmenes.
- NIETO CUMPLIDO, Manuel: *Historia de la Iglesia en Córdoba. Reconquista y Restauración (1146-1326)*, Córdoba, Caja de Ahorros de Córdoba, 1991.
- O'CALLAGHAN, Joseph F.: «The Order of Calatrava and the Archbishops of Toledo, 1147-1245», en *Studies in Medieval Cistercian History presented to Jeremiah F. O'Sullivan*, Spencer, Massachusetts, 1971, pp. 63-87.
- O'CALLAGHAN, Joseph F.: *The Spanish Military Order of Calatrava and its Affiliates*, Londres, Variorum, 1975.
- ORLANDIS, José: «Sobre la elección de sepultura en la España medieval», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 20 (1950), pp. 5-49.
- ORTEGA Y COTES, Ignacio José, ÁLVAREZ DE BAQUEDANO, José Fernando y ORTEGA ZÚÑIGA Y ARANDA, Pedro de: *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava*, Barcelona, El Albir, 1981.
- PÉREZ-EMBED, Florentino: *La frontera entre los reinos de Sevilla y Portugal*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1975.
- QUINTANA PRIETO, Augusto: «Registro de documentos pontificios de la diócesis de Astorga (1139-1413)», *Anthologica Annua*, 11 (1963), pp. 189-226.
- QUINTANA PRIETO, Augusto: «Los monasterios de Poibueno y San Martín de Montes», *Archivos Leoneses*, 43 (1968), pp. 63-131.

- QUINTANA PRIETO, Augusto: «Los primeros tiempos de la Orden del Hospital en Astorga», *Anuario de Estudios Medievales*, II (1981), pp. 559-570.
- RAMOS DE CASTRO, Guadalupe: *El arte románico en la provincia de Zamora*, Zamora, Diputación Provincial de Zamora, 1977.
- REY CASTELAO, Ofelia: *La historiografía del Voto de Santiago*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1985.
- REY CASTELAO, Ofelia: *El voto de Santiago: claves de un conflicto*, Santiago de Compostela, Aldecoa, 1993.
- RILEY-SMITH, Jonathan: *The knights of St. John in Jerusalem and Cyprus, c. 1050-1310*, Londres, Macmillan, 1967.
- RIVERA GARRETAS, Milagros: *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310)*, Madrid-Barcelona, CSIC, 1985.
- RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: «Las Órdenes Militares en la diócesis de León: el Becerro de Presentaciones», en *Congreso de Jóvenes Historiadores y Geógrafos. Actas*, Madrid, Universidad Complutense, 1990, volumen I, pp. 699-712.
- RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: *Los monjes guerreros en los reinos hispánicos*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2008.
- RUBIO MERINO, Pedro: «El obispado de Coria y la Orden de Alcántara en los siglos XIII al XV a través de los fondos del Archivo Capitular de Coria», *Anuario de Estudios Medievales*, II (1981), pp. 731-748.
- RUIZ ASENCIO, José Manuel: *Colección documental del Archivo de la Catedral de León VIII (1230-1269)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1993.
- SÁINZ de la MAZA LASOLI, Regina: *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La encomienda de Montalbán (1210-1327)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1980.
- SÁNCHEZ-ORO ROSA, Juan José: *Orígenes de la Iglesia en la diócesis de Ciudad Rodrigo. Episcopado, monasterios y Órdenes Militares (1161-1264)*, Ciudad Rodrigo, Centro de Estudios Mirobrigenses, 1997.
- SANZ SANCHO, Iluminado: *La iglesia y el obispado de Córdoba en la baja Edad Media (1236-1426)*, Madrid, Universidad Complutense, 1989, 2 volúmenes.
- SOLANO de FIGUEROA y ALTAMIRANO, Juan: *Historia eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz*, Badajoz, Imprenta del Hospicio Provincial, 1929-1931, 8 volúmenes.
- VILLAR y MACÍAS, Manuel: *Historia de Salamanca*, Salamanca, Imprenta de Francisco Núñez Izquierdo, 1887, 3 volúmenes.
- VIRGILI COLET, Antoni: «Les relacions entre la Catedral de Tortosa i els Ordes religioso-militars durant el segle XII segons el Cartulari de la Catedral de Tortosa», *Actes de les Primeres Jornades sobre els Ordes Religioso-Militars als Països Catalans (segles XII-XIX)*, Tarragona, Diputació de Tarragona, 1994, pp. 67-79.

RITUAL POLÍTICO, ANTROPOLOGÍA E HISTORIOGRAFÍA BAJOMEDIEVAL HISPÁNICA¹

POLITICAL RITUAL, ANTHROPOLOGY AND SCHOLARSHIP ON LATE MEDIEVAL SPAIN

Gonzalo Carrasco García²

Recepción: 2016/11/7 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2017/3/17 ·

Aceptación: 2017/4/4

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.18758>

Resumen

El estudio del ritual en la historia se vio impulsado en gran medida por la confluencia de la historiografía con las ciencias sociales y especialmente con la antropología que aportó un sólido esquema teórico a la historia social y a la *nueva historia política*, responsable del análisis de fenómenos históricos previamente considerados tangenciales, periféricos o anecdóticos. En este artículo se expone por una parte los principales fundamentos del estudio del ritual provenientes de las ciencias sociales. Por otra parte, se analiza su vinculación con la historia medieval europea occidental y su irrupción en el ámbito ibérico. Finalmente, a través de los debates salientes en torno al ritual como es el caso de la sacralidad de la realeza, se establece un estado de la cuestión del ritual político en la historiografía bajomedieval de los reinos hispánicos cristianos en las últimas décadas.

Palabras clave

Ritual; ceremonia; antropología; historiografía; coronación; entrada real; sacralidad; realeza medieval; reinos hispánicos.

1. Quisiera agradecer la generosidad del profesor Miguel Ángel Ladero Quesada y de la profesora Cristina Álvarez Millán por leer una primera versión de este artículo, comentarlo y sugerir mejoras. No obstante, a pesar de incorporar la mayoría de sus valiosas sugerencias (o quizás precisamente por no incorporarlas todas), cualquier error, laguna, o problema en el texto final es la completa responsabilidad del autor.

2. Universidad Complutense de Madrid. C.e.: gocarras@ucm.es.

Abstract

The study of ritual in history was primarily fostered by the convergence of history with the social sciences and especially anthropology which contributed a theoretical scheme to social history and to the *new political history* responsible for the analysis of historical phenomena previously deemed tangential, marginal or anecdotal. This article begins by detailing the main foundations of ritual study established by the social sciences. Following this, we will assess how ritual study became the object of Western European medieval history, along with its breakthrough in the Iberian context. Finally, through a discussion of the major debates surrounding medieval ritual, such as the issue of the sacred nature of kingship, we will assess the scholarship of the last few decades on the history of late medieval political rituals in the Christian Iberian kingdoms.

Keywords

Ritual; Ceremony; Anthropology; Scholarship; Coronation; Royal Entry; Sacredness; Medieval Kingship; Hispanic Kingdoms.

.....

LOS RITUALES son acontecimientos ubicuos a lo largo de la historia de la humanidad. Se pueden hallar en múltiples contextos de diversa índole, desde eventos multitudinarios a los más íntimos y reservados. Además, si contemplamos el contexto específicamente medieval, las ceremonias no son privativas de los reyes aunque sean las que hayan cobrado mayor difusión en el reino. Otros ámbitos sociales también hicieron uso del ritual político, sin mencionar todos aquellos ritos vinculados a las instituciones eclesiásticas (donde surgieron las raíces de la mayoría de estas solemnidades) que no necesariamente tuvieron un carácter político o, *a fortiori*, público.

El estudio del ritual en la historiografía medieval no ha sido precisamente nutrido, según uno de sus máximos exponentes, el medievalista Gerd Althoff. Es más, asevera que los historiadores en su conjunto, hasta hace poco, han sido reacios en adoptar el ritual como fenómeno histórico merecedor de una investigación específica y no meramente como un aspecto tangencial o como reflejo o caparazón ideológico de otro hecho considerado más significativo.³

En primer lugar, antes de abordar el estudio sobre rituales comenzando desde la base antropológica, es preciso aclarar el problema conceptual. Las teorías más relevantes extraídas desde las ciencias sociales y en concreto desde la etnología y la antropología social se desglosarán para determinar sus principios fundamentales sin ignorar las críticas que han cuestionado el uso del ritual tanto como objeto histórico, como cuanto método analítico.⁴ Esta sección servirá para identificar la base teórica sobre la cual está asentado el estudio histórico del ritual. Es aún más importante en el caso del medievalismo hispánico dado que en demasiadas ocasiones no se explicita esta relación en los propios estudios o sólo se puede inferir. Finalmente, se examinará cómo la historiografía medieval ha abarcado y enfocado este fenómeno y, en concreto, la que concierne a los reinos hispánicos, es decir Castilla, la Corona de Aragón, Portugal y Navarra.

Limitaremos nuestro recorrido historiográfico al ritual público y político, privilegiando el ritual de la realeza por ser ésta la que más atención ha suscitado por parte de la historiografía. Dejamos al margen la liturgia religiosa, aunque es evidente el hecho de que los ritos eclesiásticos pueden, en ciertas instancias, albergar también una faceta indefectiblemente política. La mayoría de los estudios de las últimas décadas está enmarcada en el periodo bajomedieval, por lo tanto se dedicará la mayor atención historiográfica a este acotamiento temporal.

3. Gerd ALTHOFF, «The Variability of Rituals in the Middle Ages», en Gerd ALTHOFF, Johannes FRIED y Patrick Joseph GEARY (eds.) *Medieval Concepts of the Past. Ritual, Memory, Historiography*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002, p. 71.

4. No es preciso abundar aquí en el hecho de que cualquier marco teórico ha sido visto con cierta aprensión por parte de la historiografía clásica. Uno de los historiadores que mejor ha trazado y razonado la aportación de la teoría a la historia ha sido Peter Burke, especialmente en su obra *History and Social Theory*, Ithaca (N.Y.), Cornell University Press, 1993. No obstante, el debate sigue vigente en la historiografía: a título de ejemplo véanse, Simon GUNN, *History and Cultural Theory*, Harlow, Pearson Longman, 2006; o Elizabeth A. CLARK, *History, Theory, Text. Historians and the Linguistic Turn*, Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 2004.

Asimismo, el propósito aquí no es establecer ni justificar una casuística específica de rituales, sino exponer la aportación de la historiografía hispánica dentro del contexto occidental en bloques temáticos relacionados con una tipología con fronteras necesariamente fluidas.

1. EL ARMAZÓN TEÓRICO DEL ESTUDIO HISTÓRICO DEL RITUAL

EL PROBLEMA CONCEPTUAL DEL RITUAL Y EL RITUAL POLÍTICO

Antes de exponer las cuestiones metodológicas surgidas del estudio del fenómeno ritual, es preciso comenzar con el concepto para designarlo primero y acotar su significado a continuación. Uno de los principales y más prolongados debates en torno a este hecho social –y que aún no tiene clausura– es el que concierne al léxico que lo denomina.

Si se ha optado por el término genérico de *ritual* en vez de otros conceptos relacionados como ceremonia o solemnidad, es porque esta opción léxica logra encapsular un significado amplio a la par que concreto. No obstante, algunos investigadores que se han dedicado a estudiar los rituales desde varias disciplinas se han decantado por una pluralidad de términos con diversos matices semánticos. Más que aclarar la disyuntiva conceptual, a menudo la enturbiaban; en parte ésta se origina en el hecho de que hayan querido distanciarse del término *ritual*, por su adscripción eminentemente religiosa o sagrada que se le atribuyó desde los primeros análisis antropológicos empezando con el de Durkheim.⁵

Por una parte, se utiliza *ritual* en las humanidades como término genérico que incorpora este fenómeno social desde las más variadas encarnaciones. Muchos antropólogos, sociólogos, politólogos e historiadores entienden el ritual más allá de su origen religioso como un acontecimiento público con una función y trascendencia social basadas en un modelo fijado en donde se incluyen un registro de símbolos, normas y movimientos y que se escenifica en momentos indicados.⁶ Por otra parte, se ha querido restringir el campo semántico del término ritual para ampliar los conceptos derivados que designan diferentes variantes y matices de dicho fenómeno. Así, algunos diferencian ritual del concepto de *rito* o de *liturgia*

5. Émile DURKHEIM, *Las formas elementales de la vida religiosa*, Madrid, Alianza, 1993 [orig. 1912], p. 37.

6. David I. KERTZER, *Ritual, Politics, and Power*, New Haven, Yale University Press, 1988, pp. 8-10. Burke considera «el ritual como una forma de comunicación a través de la acción que debe ser pública, estereotipada y simbólica.» [«... ritual as a form of communication by action which is public, stereotyped, and symbolic.»]: Peter BURKE, «The Reputation of Ritual in Early Modern Europe», en *The Historical Anthropology of Early Modern Italy: Essays on Perception and Communication*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987, pp. 225.

donde se subraya su carácter mágico o religioso, o el de *ceremonia* o *solemnidad* que puede hacer referencia a la etiqueta o al protocolo de la corte, o a una acción con menor trascendencia pública. Otros han creado una jerarquía de conceptos haciendo del *rito* la pieza básica e incrementando la gama de contenido al introducir nuevos términos que engloban los elementos de los subconceptos. No obstante, poco consenso se ha logrado en el ámbito académico sobre las variantes terminológicas de esta acción.⁷

Se ha llegado a postular la inoperancia conceptual y la irrelevancia heurística del término *ritual* debido a que algunos estudiosos han pretendido dotarlo de un aún mayor campo semántico integrando desde los modales íntimos hasta la más mínima acción repetitiva trivial. Esta es la conclusión a la que llegó uno de los originales artífices del estudio del ritual, Jack Goody, quien alertaría que la sobre-inflación semántica del término ritual acabaría por incluir cualquier acción social recurrente y por consiguiente banalizar el estudio del comportamiento social.⁸ Pese a ciertos postulados derrotistas, hoy, si acaso, prevalece el uso del término genérico de *ritual* junto con una diversidad de calificativos.⁹

Si establecer un término práctico entendible por todos aquellos que estudian este hecho es complicado, elaborar una definición útil e identificar sus características fundamentales es aún más complejo. Aunque abordaremos diversas cuestiones conceptuales en la siguiente sección, se puede pergeñar ciertos elementos generales que conforman este fenómeno social.

El ritual se sitúa conceptualmente dentro del ámbito más estructurado del comportamiento social y se expresa a través de convenciones y formas estilizadas. Si nos ceñimos el incisivo esquema avanzado por Moore y Myerhoff, las características principales de un ritual serían las siguientes: 1) la repetición de ciertos elementos del contenido o de las formas; 2) su aspecto escenográfico-espectacular inspirado en la dramaturgia; 3) un comportamiento esquemático que implica un uso simbólico; 4) un orden y una organización precisa que implica un papel determinado para ciertas personas y objetos sin excluir la posibilidad de lo espontáneo, la improvisación o el caos esporádico; 5) una presentación evocadora que estimula lo sensorial; y 6) una dimensión colectiva portadora de significado social.¹⁰

7. Catherine BELL, *Ritual Theory, Ritual Practice*, Oxford, Oxford University Press, 1992, pp. 6-7; Steven LUKES, «Political Ritual and Social Integration», *Sociology*, 9:2 (1975), pp. 289-290; Nancy D. MUNN, «Symbolism in Ritual Context: Aspects of Symbolic Action», en John J. HONIGMANN (ed.), *Handbook of Social and Cultural Anthropology*, Chicago, Rand McNally, 1973, pp. 579-580.

8. Jack GOODY, «Against 'Ritual': Loosely Structured Thoughts on a Loosely Defined Topic», en Sally F. MOORE y Barbara G. MYERHOFF (eds.), *Secular Ritual*, Assen y Amsterdam, Van Gorcum, 1977, pp. 25-35.

9. Algunos comparten esta definición pero optan por desvincularse parcialmente del término por su bagaje conceptual antropológico (véase debate más abajo) sin renunciar completamente, como es el caso de la filósofa y experta en estudios rituales, Bell, que se decanta por lo que considera una terminología más matizada e incorpora un campo semántico más dilatado, la de *ritualización* o *acción ritualizada*: BELL, *Ritual Theory, Ritual Practice*, op. cit., capítulo 9, pp. 197-223.

10. Sally F. MOORE y Barbara G. MYERHOFF, «Introduction. Secular Ritual: Forms and Meanings», en Sally F. MOORE y Barbara G. MYERHOFF (eds.), *Secular Ritual*, Assen y Amsterdam, Van Gorcum, 1977, pp. 3-35; esp. p.4.

La conceptualización de un tipo de ritual que denominamos *político* también ha sido desarrollado por las ciencias sociales partiendo de los postulados de Cohen. Este antropólogo de la escuela de Manchester adoptó una definición amplia de ritual que integra formas y acciones simbólicas en las que los principales símbolos se refieren tanto a la condición humana como a las relaciones de dominación y subordinación. Esta doble referencia –existencialista y política– de lo simbólico es, según Cohen, la que crea el misterio en los patrones rituales de la acción normativa. Estas características del ritual se manifiestan ya no sólo en sociedades pre-industriales sino también en los complejos Estados modernos.¹¹ Asimismo, el historiador y antropólogo Kertzer ha desarrollado uno de los estudios con más repercusión sobre el ritual y el poder con un enfoque histórico-comparativo extendiéndose desde la antigüedad hasta el siglo XX. En su obra, se centra en la simbología del orden político y asume el concepto de ritual político como una categoría analítica lo suficientemente flexible como para integrar acciones simbólicas desplegadas por parte de los detentores del poder como por movimientos de contestación.¹² Por su parte, el politólogo Lukes adopta un concepto de ritual político basado en la teoría de Durkheim pero rechaza las interpretaciones simplistas de la escuela ritualista neo-durkheimiana que se limita a considerar las ceremonias del poder como instrumentos que expresan, producen y difunden la integración de los valores promovidos por los regímenes políticos. Para Lukes, es imprescindible dilucidar la dimensión cognitiva del ritual que difunde un paradigma político concreto.¹³

Limitaremos, por lo tanto, la valoración metodológica y el recorrido historiográfico a lo que aquí hemos denominado *ritual político*. Como se ha mencionado anteriormente, dejamos a un lado –en la medida de lo posible, ya que las fronteras son a menudo difusas y permeables– la liturgia religiosa, de la que, sin embargo, muchas ceremonias laicas se apropian como modelo y que tantas veces asumen su contenido sagrado.¹⁴ En otras palabras, consideraremos el ritual que incorpora un cariz público y que expresa una relación de poder venga de un ámbito u otro, sea sagrado o profano. De hecho, esta consideración no es una conceptualización artificial moderna, sino que existen precedentes medievales que justifican esta distinción. En el siglo XIII encontramos referencias relevantes a una conciencia de cierta división entre el ritual que viene de las prácticas litúrgicas cristianas

11. Abner COHEN, *Two Dimensional Man: An Essay on the Anthropology of Power and Symbolism in Complex Society*, Londres y Nueva York, Routledge, 1974; Abner COHEN, «Political Symbolism», *Annual Review of Anthropology*, 8 (1979), pp. 87-113.

12. KERTZER, *Ritual, Politics, and Power*, *op. cit.*

13. LUKES, «Political Ritual and Social Integration», *op. cit.*

14. No ignoramos, sin embargo, el hecho de que pueda haber cierta confluencia entre la liturgia religiosa y lo político en determinados momentos. Véase como ejemplo reciente de estudios sobre el ritual litúrgico cristiano en la Edad Media, Nils H. PETERSEN *et al.* (eds.), *The Appearances of Medieval Rituals. The Play of Construction and Modification*, Turnhout, Brepols, 2004. Asimismo, las ceremonias litúrgicas pueden asumir una marcada proyección política como expuso José Manuel NIETO SORIA, *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla trastámara*, Madrid, Nerea, 1993, en especial el capítulo 5, «Ceremonias litúrgicas», pp. 83-96.

y las de ceremonias vinculadas a lo profano como deja patente Alfonso X en la *Primera Partida*.¹⁵

Por otra parte, el uso del término *ritual* no será exclusivo. Cuando se utilice cualquier otra terminología como ceremonia, rito, solemnidad u otra, se entenderá como sinónimo de ritual, a menos que se precise un significado específico diferente. Una vez esbozado el vidrioso problema de la nomenclatura, damos paso a las más polémicas disquisiciones teóricas y los debates metodológicos en torno a este cuestionado término.

LA TEORÍA RITUAL EN LA ANTROPOLOGÍA

Son muchas las disciplinas que han indagado en esta actividad humana, aunque los sociólogos y antropólogos –y en concreto los etnólogos– han sido los que han contribuido a su análisis proporcionando un mayor número de claves teóricas.¹⁶ Los estudios modernos acerca del ritual deben mucho a las clásicas aportaciones conceptuales del filósofo Durkheim, aunque hayan concitado cierta controversia por sus presupuestos teóricos. Según Durkheim, el pensamiento religioso concibe una división del mundo entre lo sagrado y lo profano en donde el ritual emana exclusivamente del ámbito religioso.¹⁷ Esta dialéctica excluiría, *a priori*, todo ritual

15. A pesar de no coincidir exactamente con el concepto moderno de ritual político o ritual litúrgico, Alfonso X en las *Partidas* establece una triple división de las ceremonias. La primera es la que se refiere a los actos eclesiásticos, la segunda se refiere a los ritos solemnes de la monarquía y la tercera categoría abarca las fiestas cívicas no religiosas. Es factible que la explícita diferenciación entre las fiestas religiosas y las de la realeza venga condicionada por la creciente pugna entre el poder espiritual y el temporal. Biblioteca Nacional de España, inc/766: ALFONSO X, *Siete Partidas con las adiciones de Alfonso Díaz de Montalvo*, Sevilla, Meinardo Ungut y Estanilao Polono, 1491, 'Partida Primera', Título XXIII, Ley I, sig. KIII; «Que quiere dezir fiestas e quantas maneras son dellas. E son III maneras de fiestas. La I es aquella que manda santa yglesia guardar a onrra de Dios e de los santos: asi como los domingos e las fiestas de nuestro señor Ihesu Christo e de santa María e de los aposteles e de los santos e santas. La II es aquella que mandan guardar los enperadores e los reyes por onrra de sí mismos: asi como los dias que nascen ellos o sus fijos que deuen otrosí guardar e aquellos en que son bien andantes auiedo grand batalla con los enemigos de la fe e venciendo los e los otros dias que mandan guardar por onrra dellos... La III manera es aquella que es llamada ferias que son prouecho comunal de los onbres: assi como aquellos dias en que cogen sus frutos...»

16. Acerca del debate sobre la idoneidad de las aportaciones conceptuales antropológicas en la historiografía medieval, véanse Jacques LE GOFF, «L'historien et l'homme quotidien», en *Mélanges en l'honneur de Fernand Braudel, II: Méthodologie de l'Histoire et des Sciences humaines*, Toulouse, Privat, 1973, pp. 233-243; Aaron GUREVICH, «Historical Anthropology and the Science of History», en Jana HOWLETT (ed.), *Historical Anthropology of the Middle Ages*, Cambridge, Polity Press, 1992, pp. 3-20; o también Peter BURKE, «The Historical Anthropology of Early Modern Italy», en *The Historical Anthropology of Early Modern Italy: Essays on Perception and Communication*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987, pp. 3-14. Contamos con una revisión más reciente sobre el tema por Jean-Claude SCHMITT, «L'anthropologie historique de l'Occident médiéval. Un parcours», *L'Atelier du Centre de recherches historiques*, 6 (2010) [en línea]. Para la perspectiva hispana véase la reflexión de José María MONSALVO ANTÓN, «Historia de los poderes medievales: del derecho a la antropología (el ejemplo castellano)», en Carlos BARROS GUIMERANS (coord.), *Historia a debate: actas del Congreso Internacional «A historia a debate»*, celebrado el 7-11 de julio de 1993 en Santiago de Compostela, (4 vols.), Santiago de Compostela, Historia a Debate, 1995, vol. 4, pp. 81-150. Asimismo, desde esta óptica, véanse las consideraciones de un antropólogo que se adentra con resultados sugerentes en la investigación historiográfica aportando una «lupa antropológica» al análisis histórico para «hacer hablar algún silencio» de más de un documento: Carmelo LISÓN TOLOSANA, «Antropología e Historia: diálogo intergenérico», *Revista de Antropología Social*, 5 (1996), pp. 163-181.

17. DURKHEIM, *Las formas elementales de la vida religiosa*, op. cit.

secular, aunque su conceptualización ha sido matizada por las posteriores contribuciones de la antropología para concluir que el ritual es esencialmente una manifestación *imbuida* de esencia sagrada. No obstante, el ritual no tiene por qué tener un propósito religioso, sino que puede ser netamente laico y al mismo tiempo incorporar estas características, llámese espirituales, míticas, mágicas o metafísicas. Se abre el espectro de lo que cubre un ritual, sin renunciar al carácter esencial que lo caracteriza según los presupuestos originales de Durkheim.¹⁸ De hecho, Hubert y Mauss, ambos discípulos de Durkheim, postularon que el propio hecho de ritualizar un acto tiene un efecto sacralizador sobre los objetos, personas o acontecimientos, por lo cual hasta el ritual más laico podía adquirir un aura de sacralidad.¹⁹ Esto se puede trazar en todo acto ritualizado al yuxtaponer dos elementos básicos: estados emocionales con conceptos cognitivos, o lo existencial con lo normativo.²⁰ Esa combinación ejercería un poder coercitivo invisible –sin amenaza de violencia física– para convertir en deseable lo obligatorio.²¹

El estudio antropológico del ritual funciona como objeto de investigación, así como método de análisis. La investigación de los rituales ha permitido discernir y describir una práctica que tiene lugar bajo distintas manifestaciones en una gran diversidad de sociedades a través del tiempo. Asimismo, la teoría del ritual sirve de herramienta heurística para dilucidar, dentro de un marco conceptual con patrones variables, la dinámica cultural de una sociedad en un periodo histórico acotado y, por consiguiente, permite identificar los cambios sociales, políticos y económicos subyacentes.²²

Una de las razones por las que la teoría sobre los rituales ha sido vista con escepticismo por muchos estudiosos –incluyendo los historiadores– tiene que ver con los inicios de la elaboración teórica en la antropología del siglo XX. Ya desde Durkheim, se preconizaba no sólo la universalidad, sino también la ahistoricidad del ritual, postulados retomados por la escuela funcionalista representada por Radcliffe-Brown, Malinowski o hasta van Gennep y Levi-Strauss, que fueron algunos de los primeros exponentes de la escuela estructuralista.²³

A pesar de ciertas aportaciones estructuralistas matizadas y rescatadas por la siguiente generación, no sería hasta la llegada de la escuela denominada simbolista o cultural-simbólica cuando las nuevas teorías empezaran a estar más atentas a

18. KERTZER, *Ritual, Politics, and Power*, op. cit., pp. 8-9; Edward MUIR, *Ritual in Early Modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997, pp. 18-19. Para justificar el análisis del ritual secular, ciertos sociólogos han ido aún más lejos al incidir sobre la calidad *incuestionable* de lo sagrado. Al trasladar el ritual al ámbito ideológico (es decir, secular), sus preceptos pueden seguir considerándose sagrados (en un sentido no espiritual) precisamente por su condición de incuestionable: Sally F. MOORE y Barbara G. MYERHOFF, «Introduction. Secular Ritual: Forms and Meanings», in *Secular Ritual*, Sally F. MOORE y Barbara G. MYERHOFF (eds.), Assen y Amsterdam, Van Gorcum, 1977, pp. 3 y 22-23.

19. Henri HUBERT y Marcel MAUSS, *El sacrificio: magia, mito y razón*, Buenos Aires, Las Cuarenta, 2010, [orig. 1899].

20. Victor TURNER, *La selva de los símbolos*, Madrid, Siglo XXI, 1990 [orig. 1967], pp. 30-32.

21. Victor TURNER, *Dramas, Fields and Metaphors*, Ithaca (NY), Cornell University Press, 1974, p. 56.

22. BELL, *Ritual Theory, Ritual Practice*, op. cit., p. 14.

23. Catherine BELL, *Ritual. Perspectives and Dimensions*, Oxford, Oxford University Press, 1997, pp. 25-38; GUNN, *History and Cultural Theory*, op. cit., pp. 56-57.

la dinámica histórica y partieran de la base del significado simbólico en el contexto de un elaborado sistema de símbolos. Así, el ritual mediaba en dos niveles: las ideas –conscientes o inconscientes– o los valores culturales por una parte, y la experiencia social empírica por otra. Algunos antropólogos de esta escuela cultural-simbólica como Turner o Geertz desarrollaron un análisis semántico y semiótico para indagar en la elaboración de las ideas que el ritual transmitía.²⁴ Sin embargo, otros como Leach y Tambiah no creían que un ritual pudiera comunicar ideas concretas, tanto como una serie de signos que activarían sentimientos cuyo resultado, a su vez, sería la sugestión de unos conceptos generales en la mente de los participantes de un ritual.²⁵ Sean cuales fueran las variantes de esta nueva escuela antropológica y sus numerosos exponentes, se abrió un nuevo camino que tendría en cuenta las vicisitudes de la dinámica cultural y social en la historia, fundamental para poder aplicar algunos patrones del estudio de rituales con el fin de llevar a cabo un análisis histórico en toda regla.²⁶

La cuestión no radica en asumir una noción teórica que implique unas leyes universales, sino más bien concebirla como una variedad de modelos explicativos que pretenden englobar y dar sentido a más de un acontecimiento histórico singular.²⁷ Los antropólogos han propuesto una gran diversidad de tesis con respecto al objetivo, efecto y significado del ritual que deben constituir los cimientos de las pesquisas e incitar a más preguntas acerca de este fenómeno. No es cuestión meramente de colocar a cada una de las ceremonias estudiadas el traje explicativo que mejor le quepa. Al contrario, a partir de una serie de patrones esquemáticos y siempre sin perder de vista el contexto social histórico se podrá identificar un número concreto de rasgos y proponer una interpretación a partir de las pruebas textuales o iconográficas proporcionadas por los documentos y otras fuentes que describen los rituales en consideración.

Son numerosas las tesis parciales que han sido extraídas por los estudios antropológicos. Una de las funciones iniciales que se atribuyó al ritual fue la de la *solidaridad*, la *cohesión social* o el *sentimiento de comunidad*. En otras palabras, existen una serie de ceremonias que se elaboran en un contexto de fractura social, o donde persiste cierta disidencia o descontento por parte de un segmento de la sociedad o colectivo que se ve remediado en una suerte de ceremonia integradora. Las voces disidentes no quedarían ostensiblemente convencidas o apartadas, pero

24. TURNER, *La selva de los símbolos*, op. cit.; CLIFFORD GEERTZ, *The Interpretation of Culture*, Nueva York, Basic Books, 1973.

25. EDMUND LEACH, *Culture and Communication: The Logic by Which Symbols Are Connected*, Cambridge, Cambridge University Press, 1976; S.J. TAMBIAH, *Culture, Thought and Social Action: An Anthropological Perspective*, Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 1985.

26. BELL, *Ritual. Perspectives and Dimensions*, op. cit., pp. 61-70.

27. GUNN, *History and Cultural Theory*, op. cit., pp. 2-3.

el grupo dominante sí se vería reforzado ante el ritual que presumiblemente habla por todos y que en el fondo asume mayor consenso del que verdaderamente existe.²⁸

Relacionada con esta tesis también encontramos el modelo del *ritual de rebelión* avanzado por Gluckman. En este caso se escenifica un enfrentamiento simbólico entre el poder dominante y los sectores descontentos que permiten actuar como una válvula de escape y concluir con un retorno a la normalidad vigente antes de que tuviera lugar esta erupción ritual. De esta forma, hace creer que se ha tolerado una transgresión de los códigos normativos y que un cambio ha tenido lugar, cuando la realidad es una vuelta al poder establecido que queda fortalecido a raíz de la artificiosa escenificación.²⁹ Turner adaptó los postulados avanzados por Gluckman para matizar el modelo del ritual de rebelión. Añadió a la casuística el ritual de la *catarsis* o el *drama social*, donde se escenifica un acontecimiento de alto impacto que crea consternación anímica con el fin de efectuar o justificar una postura o un cambio político, o bien canalizar una crisis de forma terapéutica para luego volver de nuevo al equilibrio y a una aparente resolución.³⁰

Los *ritos de paso* o de *tránsito vital* han formado parte de los modelos explicativos de los rituales desde muy temprano con los trabajos de Gluckman, van Gennep y, después, con una adaptación más sutil avanzada por Turner. En un primer momento, estos modelos fueron concebidos para ritos privados como el paso de la adolescencia a la madurez, el matrimonio, la muerte, etc...³¹ Sin embargo, no hay que desdeñar una amplia variedad de ritos de paso públicos e institucionales (como la coronación o las entradas reales) que se plantearon a partir de distintas fases: separación, margen y agregación. Turner incidió en la segunda fase que caracterizó de *estado liminal*: un espacio intersticial vago e inestable que alberga gran potencial pero al mismo tiempo mucho riesgo.³² Es precisamente este concepto de *liminalidad* el que ha tenido mayor repercusión historiográfica.³³

Otro enfoque del estudio del ritual es el que propusieron Geertz, Turner, Douglas y otros en relación a su papel de transmisor de mensajes. Estos antropólogos de la escuela simbolista quisieron resaltar la capacidad de modelar simbólicamente el orden social sin vincular un sentido concreto a una acción ceremonial o símbolo

28. BELL, *Ritual Theory, Ritual Practice*, op. cit., pp. 171-173 y 210.

29. Max GLUCKMAN, *Order and Rebellion in Tribal Africa*, New York, Free Press, 1963.

30. BELL, *Ritual. Perspectives and Dimensions*, op. cit., pp. 38-39.

31. A título de ejemplo, véase una de las monografías que incluye la más completa teoría antropológica sobre los rituales de la muerte: Peter METCALF y Richard HUNTINGTON, *Celebrations of Death: The Anthropology of Mortuary Ritual*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991.

32. Max GLUCKMAN, «Les rites de passage», en Max GLUCKMAN (ed.), *Essays on the Ritual of Social Relations*, Manchester, Manchester University Press, 1962, pp. 1-52; Arnold van GENNEP, *The Rites of Passage*, Londres, Routledge, 1960; Victor TURNER, «Betwixt and Between: The Liminal Period in Rites de Passage», en *The Forest of Symbols. Aspects of Ndembu Ritual*, Ithaca (NY), Cornell University Press, 1967, pp. 93-111; Victor TURNER, *The Ritual Process. Structure and Anti-Structure*, Chicago, Aldine, 1969; Susanne SCHRÖTER, «Rituals of Rebellion – Rebellion as Ritual: A Theory Reconsidered», en Jens KREINATH, Constance HARTUNG y Annette DESCHNER (eds.), *The Dynamics of Changing Rituals. The Transformation of Religious Rituals within Their Social and Cultural Context*, New York, Peter Lang, 2004, pp. 41-57.

33. MUIR, *Ritual in Early Modern Europe*, op. cit., pp. 21-61.

específico. Los mensajes que emanan de un ritual deben enmarcarse dentro de un sistema semiótico similar al de la sintaxis lingüística. El objetivo del ritual no es tanto controlar a un colectivo como imprimir en las mentes de sus receptores unas ideas, valores y actitudes, en suma, unas normas socializadoras.³⁴

Por esta razón, es importante partir de la base de que el ritual se debe concebir y entender fundamentalmente como una forma de comunicación pública simbólica.³⁵ Esta comunicación simbólica puede en ciertas instancias albergar un aspecto jurídico vinculante, como es el caso de un juramento, firma de un tratado y en algunos casos una coronación (aunque no necesariamente en el ámbito castellano, como veremos más adelante).³⁶ Al igual que el estudio de la retórica política, el ritual debe poder interpretarse como una combinación poliédrica de lenguaje público verbal y no-verbal a la vez.³⁷

Al referirnos a solemnidades con carácter político, el ritual se ha de conceptualizar como una materialización del poder. Aunque inicialmente el ritual fue considerado como un reflejo, representación o máscara de ese poder unívoco, los modelos más recientes –influenciados por las teorías de Foucault sobre el poder– consideran el ritual como una forma misma del poder.³⁸ Es más, la ceremonia crea un marco que confiere poder no sólo a los emisores de la misma, sino también a sus receptores o participantes del ritual en su conjunto. Al mismo tiempo, la antropología hoy día elude leer mensajes directos, simplistas e inequívocos derivados de las ceremonias, motivo por el cual la nueva exégesis apunta hacia una semántica abstracta, esquemática, multidimensional y ambigua.³⁹

34. Mary DOUGLASS, *Purity and Danger. An Analysis of Concepts of Pollution and Taboo*, New York, Praeger, 1966.

35. Gerd ALTHOFF, «De l'importance de la communication symbolique pour la compréhension du Moyen Âge», *Trivium*, 2 (2008), [en línea]; Gerd ALTHOFF, «The Variability of Rituals in the Middle Ages», *op. cit.*, pp. 71-73; Michael WALZER, «On the Role of Symbolism in Political Thought», *Political Science Quarterly*, 82-2 (Junio 1967), pp. 192-204.

36. Alain BOUREAU, «Les cérémonies royales françaises entre performance juridique et compétence liturgique», *Annales. Economies Sociétés, Civilisation*, 46-6 (1991), pp. 1253-1264.

37. Sean WILENTZ, «Introduction. Teufelsdröckh's Dilemma: On Symbolism, Politics, and History», en Sean WILENTZ (ed.), *Rites of Power: Symbolism, Ritual and Politics since the Middle Ages*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1985, pp. 4-8.

38. David CANNADINE, «Introduction: Divine Rite of Kings», en David CANNADINE y Simon PRICE (eds.), *Rituals of Royalty. Power and Ceremonial in Traditional Societies*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987, pp. 4-6; BELL, *Ritual Theory, Ritual Practice*, *op. cit.*, pp. 197-213. Sobre la compleja teoría del poder avanzada por Foucault, véanse sus estudios reunidos en Michel FOUCAULT, *Power/Knowledge: Selected Interviews and Other Writings 1972-1977*, Colin GORDON (ed.), Nueva York, Pantheon Books, 1980.

39. KERTZER, *Ritual, Politics, and Power*, *op. cit.*, pp. 69-75; Jens KREINATH, «Semiotics», en Jens KREINATH, Jan SNOEK y Michael STAUSBERG (eds.), *Theorizing Rituals: Issues, Topics, Approaches, Concepts*, Leiden, Brill, 2006, pp. 429-470; Axel MICHAELS, «Ritual and Meaning», en Jens KREINATH, Jan SNOEK y Michael STAUSBERG (eds.), *Theorizing Rituals: Issues, Topics, Approaches, Concepts*, Leiden, Brill, 2006, pp. 247-261.

CRÍTICAS RECIENTES Y FUTURO DEL ANÁLISIS DEL RITUAL PARA EL MEDIEVALISMO

Los medievalistas tampoco han sido en el pasado muy proclives a contribuir con aportaciones metodológicas y valoración teórica de la conceptualización del ritual. Entre ellos, si acaso han sido los altomedievalistas los que más atención han prestado a estas cuestiones normativas. La crítica más sistemática –y a veces incluso hasta acerba– contra el uso indiscriminado de la antropología social en la historiografía medieval fue expuesta por el altomedievalista Philippe Buc en una densa y erudita obra monográfica.⁴⁰ No es el lugar aquí de hacer una exposición elaborada de su obra, pero sí merece la pena exponer brevemente algunos de los puntos salientes de su crítica, así como la respuesta que ha recibido de los mismos medievalistas a los que responsabiliza de esta deriva historiográfica, junto con otras consideraciones aportadas por historiadores que estudian el ritual en la Edad Media o en el Renacimiento, destacando las de Koziol.

Buc se dedica en primer lugar a desmontar no sólo la teoría social sobre los rituales, sino también a dismantelar los mismos presupuestos de la antropología cultural que la formula, cuestionando la coherencia del uso de estos modelos para el estudio de rituales medievales. Según el historiador francés, los antropólogos sociales salieron de una tradición occidental esencialmente judeocristiana que influyó en la concepción teórica de los rituales y que luego sería proyectada inconscientemente a sociedades ajenas a esta tradición.⁴¹ A título de ejemplo, Durkheim siguió a San Agustín en su visión de la religión basada en dos conceptos básicos: creencias y ritos. Asimismo, como hemos visto, la antropología adoptó desde sus inicios una sencilla dicotomía entre lo sagrado y lo profano, pero simplificó la coexistencia entre lo que Buc designa como modelo *monista* (que pretende extender la influencia de la Iglesia en el mundo) y modelo *dualista* (que pretende apartar el *siglo* de ella) y que actuó de forma compleja en la sociedad medieval. De hecho, la mayor parte de la teoría antropológica está inspirada en la liturgia del cristianismo. De ahí que, pasada por el filtro de los estudios etnológicos, la teoría antropológica aparente adecuarse como un guante a los ritos altomedievales. Así nos encontraríamos ante una epistemología histórica circular; o en palabras más llanas, el pez que se muerde la cola.⁴²

40. Philippe Buc, *The Dangers of Ritual. Between Early Medieval Texts and Social Scientific Theory*, Princeton, Princeton University Press, 2001; véanse también Philippe Buc, «Rituel politique et imaginaire politique», *Revue historique*, 305:4 (2001), pp. 843–83; Philippe Buc, «Political Ritual: Medieval and Modern Interpretations», en Hans-Werner GOETZ (ed.), *Die Aktualität des Mittelalters*, Bochum, Verlag, 2000, pp. 255-272.

41. Esta crítica, aunque basada en argumentos sólidos, no es completamente nueva, ya que otros autores en su día sacaron a colación algunos de estos problemas relacionados con los estudios sobre rituales: Véanse BURKE, «The Repudiation of Ritual in Early Modern Europe», *op. cit.*, pp. 223-238; y Alexandra WALSHAM, «Review Article: The Dangers of Ritual», *Past and Present*, 180 (2003), p. 283.

42. Buc, *The Dangers of Ritual*, *op. cit.*, pp. 225-245 y 254.

En segundo lugar, Buc critica el hecho de que el historiador considere la evidencia documental de una ceremonia medieval –es decir la descripción textual de un ritual– equivalente a datos empíricos de la observación de campo contemporánea del etnólogo. En particular, achaca este error a la metáfora plasmada por Geertz donde el ritual de una sociedad pre-industrial debe leerse como un *texto* y a que algunos medievalistas erróneamente han trasladado de forma literal esta observación a la *lectura* de su fuente documental, como si fuera una versión imparcial y objetiva. En suma, la acusación se basa en el desdén hacia lo que Buc denomina la *intención autorial* del texto y al hecho de pensar que las formalidades ceremoniales descritas no fueron adaptadas, manipuladas o distorsionadas con un propósito ideológico.⁴³

En tercer lugar, Buc arremete contra los modelos deterministas que propugnan una semiótica funcionalista. En su opinión, gran parte de la teoría antropológica considera que todo ritual constituye un microcosmo repleto de símbolos transparentes que encierran una visión del mundo y reflejan la esencia cultural de toda una sociedad. Asimismo, arremete contra aquéllos que adoptan modelos que conciben los rituales como instrumentos para minimizar conflictos y cuya primordial función es regresar a un estado de equilibrio social. Buc aduce que estos modelos deforman una realidad medieval mucho más compleja y que no permiten al emisor ser más que un agente ingenuo con nula capacidad de reconocer la intencionalidad detrás de estas solemnidades premeditadas. De hecho, Buc concluye renegando del mismo uso del concepto de ritual, por considerarlo vacío y anacrónico, además de problemático tal y como lo construyen los antropólogos.⁴⁴

Los medievalistas que se dieron por aludidos, como Koziol o Nelson, respondieron con contundencia a las alegaciones de Buc contra el uso de la etnología en el estudio de los rituales históricos. En primer lugar, con relación a la inspiración occidental y judeocristiana de muchos de los presupuestos teóricos sobre el ritual, la antropología social no es la única culpable. La mayor parte de las ciencias sociales y las humanidades beben de estas mismas fuentes y mientras la antropología primeriza quizás no fuera consciente de ello, la teoría social en su conjunto ha pasado por un filtro de autocritica y hace tiempo que matizó estos presupuestos. Para muchos historiadores, Buc no es completamente ecuánime al escoger como diana postulados y teorías superados desde hace más de medio siglo.⁴⁵

La misma respuesta dieron estos medievalistas al afán de Buc por despreciar la puesta en práctica de un modelo universal, funcionalista o estructuralista del ritual. Como hemos recalcado antes, los primeros modelos funcionalistas fueron descartados por los mismos etnólogos por rígidos, ahistóricos, deterministas y universalistas. La denuncia de Buc no está desencaminada, pero atañe a la

43. *Ibid.*, pp. 3-10.

44. *Ibid.*, pp. 252-254.

45. WALSHAM, «Review Article: The Dangers of Ritual», *op. cit.*, pp. 281-84.

antropología de los años sesenta y setenta, una crítica que ni es nueva, ni se ajusta a los modelos utilizados por la mayoría de los medievalistas que interpretan el hecho ceremonial desde finales del siglo XX.⁴⁶

Finalmente, en lo que atañe a la llamada de atención del historiador francés acerca de la lectura acrítica del texto ritual, de la conculcación de la intención del autor y de la asunción de la literalidad de lo descrito, los medievalistas no tienen más que remitir a la regla primera de la labor del historiador. ¿Por qué ha de tratarse el documento que narra un ritual de manera distinta a cualquier otra fuente primaria? El estudio de toda fuente implica analizar su autenticidad, su contexto histórico, su emisor, su receptor y las motivaciones que movieron al autor para plasmar y difundir un escrito concreto. Ningún historiador debe hacer caso omiso de la crítica textual en el manejo de fuentes de cualquier origen que sea. Una teoría social no puede sustituir jamás a la hermenéutica medieval. En el caso del ritual medieval, Buc alega que la mayoría de los relatos están manipulados, mientras que muchos historiadores dan por hecho que la narración del texto es fehaciente. Aunque en cierta medida no puede negarse que está en lo cierto, los medievalistas críticos han reprochado a Buc sus comentarios sobre la inutilidad del estudio ritual –y hasta del propio concepto de ritual que ni se debe mentar– porque su propia monografía cuenta con numerosos estudios de caso muy solventes de este hecho que anatemiza calificándolo de *inefable*.⁴⁷

Algunas de estas críticas fueron también avanzadas antes por el historiador Boureau con un enfoque cronológico más amplio. Boureau reprochó a la escuela neo-ceremonialista (escuela americana que a partir de los años setenta del siglo XX renovó los estudios sobre rituales políticos medievales y renacentistas) una percepción teleológica que insiste en la convergencia hacia el absolutismo político de los distintos ritos de la realeza. Este historiador también criticó la rigidez causal de los postulados funcionalistas que tomaron prestados ciertos medievalistas y modernistas en relación al efecto transformador del ritual que convierte el caos en consenso.⁴⁸ Con respecto a la conceptualización del ritual, Boureau llegó a una conclusión similar a la que propuso la filósofa Bell: el ritual debe ser considerado un modo específico entre diversos tipos de acción y su interpretación debe surgir de la relación dinámica del ritual con la amplia casuística de acciones coexistentes.⁴⁹

La noción que avanzó Bell se entronca con la crítica de Buc sobre la insensatez de la utilización del concepto en sí y con la respuesta de Koziol que elabora una

46. Geoffrey KOZIOL, «Review Article: The Dangers of Polemic: Is Ritual Still an Interesting Topic of Historical Study?» *Early Medieval Europe*, 11:4 (2002), pp. 372-374; Janet NELSON, «Review of Philippe Buc's *The Dangers of Ritual*», *Speculum*, 78:3 (2003), pp. 847-50.

47. KOZIOL, «Review Article: The Dangers of Polemic», *op. cit.*, p. 375.

48. Alain BOUREAU, «Ritualité politique et modernité monarchique» en Neithard BULST, Robert DESCIMON y Alain GUERREAU (eds.), *L'État ou le roi. Les fondations de la modernité monarchique en France (XIV-XVII^e siècles)*, Paris, Éditions de la Maison des sciences de l'homme, 1996, pp. 11-13.

49. *Ibid.*, p. 14.

panoplia de eventos públicos escenificados y tipificados con un fin concreto. Por esta misma razón, Bell hace uso del concepto más amplio de *acción ritualizada* o *ritualización* de la acción en vez de *ritual* a secas, incorporando así un amplio campo tipológico al concepto.⁵⁰

La obra de Koziol, *Begging Pardon and Favor*, acerca del ritual de suplicación en la Alta Edad Media, contiene también un valioso capítulo que trata cuestiones teóricas sobre el ritual medieval y la antropología. Al contrario que Buc, este altomedievalista considera, que el ritual formaba parte de un discurso integral que imprimía en las mentes las creencias sociales y llegaba a afectar la concepción misma del poder y, por ende, su práctica. Por esta razón considera que las creencias e ideales de los individuos constituían una fuerza histórica y, por tanto, que una realidad material no es imprescindible para entender la acción social. Los rituales son significativos para el curso de la historia, pero es necesario descartar el hecho de tener significados fijos y estáticos con una funcionalidad previsible y sobre todo desconectados del paso del tiempo.⁵¹

El estudio del ritual obliga a la consideración del contexto, ya que es aquí donde está su relevancia. No vale meramente descodificar los significados sin preguntarse si revelan algo sobre las creencias coetáneas. Asimismo, cabe preguntarse sobre la relación entre los ideales de una sociedad expresados a través del ritual y la lucha de poder. La distribución del poder político no es meramente una cuestión de fuerza o del monopolio de la violencia, ya que se legitima a través de una ideología que justifica su reparto entre distintos individuos y colectividades.⁵²

Una de las razones por las que se ha relegado el ritual en la historiografía medieval y moderna es que ese comportamiento formal se ha considerado en buena medida como un acto de hipocresía en el que los actores reproducían una farsa dramática difícilmente asumible, excepto por los más crédulos. No obstante, si tanto los que son gobernados como los que gobiernan creían en un mismo programa político, el ritual servía como procedimiento de aculturación ideológica. Si por el contrario existe demasiada disparidad entre la creencia social dominante y la ideología promovida, el ritual se convertiría en una parodia de poca utilidad. El ritual debía engastarse dentro de los parámetros ideológicos correspondientes a los tiempos que corrían. De ahí la necesidad de cuidarse de ciertas tendencias antropológicas clásicas que concebían los rituales como sistemas herméticos que garantizaban resultados funcionales como por arte de magia. Todo depende del contexto histórico y en ningún caso hay garantías de comportamiento establecido.⁵³

50. BELL, *Ritual. Perspectives and Dimensions*, op. cit., pp. 81-82.

51. Geoffrey KOZIOL, *Begging Pardon and Favor: Ritual and Political Order in Early Medieval France*, Ithaca, Cornell University Press, 1992, pp. xi-xiii.

52. *Ibid.*, pp. 14-24.

53. *Ibid.*, pp. 290-294.

Por otra parte, el ritual es un sistema simbólico que actúa dentro de una matriz. Una de las acepciones de ritual, según Koziol, es el de *símbolo en acción*, o mejor dicho una matriz de símbolos en acción. Los símbolos, al formar parte de un discurso social, no pueden considerarse como mera propaganda ya que están anclados en un contexto de pensamiento compartido. Tampoco se les puede otorgar una función meramente legitimadora, sino que más bien los rituales deben concebirse como prueba de que el sistema político es legítimo. Los rituales tienen sus limitaciones: un príncipe débil no puede hacerse fuerte gracias a un ritual. Al contrario, en este contexto, el ritual dejaría patente la precariedad del soberano. Su capacidad está en la difusión y amplificación de una tendencia social pre-existente y es aquí donde está precisamente su potencial y su vigencia en el contexto medieval.⁵⁴

Koziol aclara que la ambigüedad en el ritual no deja de ser un factor fundamental, algo controvertido entre antropólogos e historiadores y una de las críticas lanzadas por Buc. Koziol vuelve a insistir en que un ritual puede tener sentido sin que tenga un significado preciso. Los símbolos son inherentemente ambiguos por su polisemia, lo que contribuye a su mayor evocación sensorial. Son auténticos instrumentos de la diplomacia porque permiten múltiples lecturas por parte de colectivos enfrentados. Sin embargo, como en el caso del monarca endeble que quiere imponerse, un ritual no puede zanjar el conflicto y al mismo tiempo crear cohesión donde no haya las condiciones mínimas para ello; tiene que existir una voluntad común entre ambos bandos, pues de esta forma el ritual sólo realizaría la falta de entendimiento. Koziol considera que el ritual no tiende a maquillar la disidencia, sino todo lo contrario: el inconformismo y el conflicto son ingredientes que no sólo pueden formar parte de un ritual, sino que constituyen una fuente para generar fuertes emociones, clave a la hora de activar o instigar una reacción.⁵⁵

Siguiendo en esta línea, otro debate reciente entre medievalistas que se han especializado en el estudio del ritual tiene que ver con la naturaleza del ritual en sí. Como hemos visto, el historiador alemán Althoff ha dedicado gran parte de su obra a analizar el ritual altomedieval como comunicación simbólica, donde avanza la hipótesis de que nace para paliar el funcionamiento de una sociedad sin Estado. Según Althoff, en la Edad Media, el ritual es el instrumento más importante que sirve para transmitir ciertos mensajes y para garantizar la cohesión social en un contexto histórico en que nadie posee el monopolio de la violencia.⁵⁶ No obstante, medievalistas, como Moeglin, se han expresado en contra de una tipología demasiado amplia del ritual al que, sin embargo, se le otorga una función meramente comunicativa. Según este medievalista francés, Althoff concibe el ritual como un instrumento de legitimación política, de propaganda y para la

54. *Ibid.*, pp. 299-307.

55. *Ibid.*, pp. 308-320.

56. Gerd ALTHOFF, *Die Macht der Rituale. Symbolik und Herrschaft im Mittelalter*, Darmstadt, Primus Verlag, 2003.

difusión de códigos culturales. Por el contrario, Moeglin considera que los rituales políticos no sólo tienen la función de transmitir un mensaje o una cosmovisión, sino que son actos transformadores que se realizan a través de una puesta en escena no fingida. El propio ritual no sólo es instrumento de la comunicación, sino que encarna el poder en sí.⁵⁷

Las reflexiones expuestas por estos medievalistas nos advierten de que algunos estudios sobre rituales en la Edad Media requieren interpretaciones más moduladas sobre los ritos medievales que interpretan. No obstante, no sería por haber asumido un modelo u otro, sino simplemente porque toda interpretación –esté o no cimentada conscientemente en unos presupuestos teóricos– debe ser expuesta a la crítica de sus correligionarios y, especialmente, en una disciplina como la historia que se encuentra en el centro de las humanidades.

Como expresó la historiadora Zemon Davis, «consultamos escritos antropológicos, no para encontrar prescripciones, sino sugerencias; no para conocer las reglas universales del comportamiento humano, sino para establecer comparaciones relevantes. No hay sustituto para un trabajo extenso en las fuentes históricas...»⁵⁸ De hecho, el propio Buc no descartó completamente la utilidad de la teoría social con tal de que uno sea consciente de sus presupuestos, de que el ritual no se descifre como un mero epifenómeno de las relaciones del poder y de que la teoría no sirva para remplazar la interpretación y el análisis crítico de las fuentes.⁵⁹

No obstante, la obra de Buc como las consideraciones por parte de Koziol, Boureau, Moeglin, Zemon Davis u otros no han despertado tanto debate en el ámbito medievalista hispano. Quizás tenga que ver con el menor uso explícito que han hecho de las ciencias sociales los historiadores que se han dedicado al hecho ritual medieval en los reinos hispánicos. Sin embargo, gran parte de la historiografía hispánica se ha basado difusamente o inconscientemente en los presupuestos que han desarrollado los antropólogos, así como de otras ramas de las ciencias sociales y humanidades derivadas de estos cimientos antropológicos. De hecho, como veremos a continuación, los trabajos de las últimas dos décadas sobre ceremonias en los reinos hispánicos efectivamente integran la teoría social en mayor o menor grado, así como muchas de las cuestiones que surgen de este intenso debate.

57. Jean-Marie MOEGLIN, «'Performative turn', 'communication politique' et rituels au Moyen Âge. À propos de deux ouvrages récents», *Le Moyen Âge*, tome CXIII, 2 (2007), pp. 393-406.

58. «We consult anthropological writings not for prescriptions, but for suggestions; not for universal rules of human behavior, but for relevant comparisons. There is no substitute for extensive work in the historical sources...»: Natalie ZEMON DAVIS, «The Possibilities of the Past», *Journal of Interdisciplinary History*, 12-2 (1981), pp. 273.

59. Philippe BUC, «The Monster and the Critics: A Ritual Reply», *Early Medieval Europe*, 15 (2007), pp. 441-452; Buc, «Political Ritual: Medieval and Modern Interpretations», *op. cit.*, p. 272.

2. EL RITUAL MEDIEVAL OCCIDENTAL Y LA HISTORIOGRAFÍA EN LOS REINOS HISPÁNICOS

ANTECEDENTES HISTORIOGRÁFICOS OCCIDENTALES

No se puede concluir, como hemos mencionado previamente, que los medievalistas hayan ignorado los rituales y las ceremonias, si bien es cierto que su estudio no haya sido siempre muy prolífico.⁶⁰ La historiografía medieval decimonónica no despreció el estudio de los rituales, pero a menudo estaba estrechamente enfocada en la mera descripción estática de los signos del poder.⁶¹ Partiendo de la base de que el ritual está esencialmente compuesto de elementos simbólicos, es imprescindible reconocer la contribución sobresaliente de algunos grandes nombres del pasado: Huizinga, quien incorporó en su obra clásica un primer análisis de las ceremonias festivas;⁶² Bloch y su estudio sobre los ritos taumatúrgicos de los reyes de Francia e Inglaterra o el relacionado con el ceremonial del homenaje feudal;⁶³ los estudios de Kantorowicz sobre *laudes regia*, el *adventus*, así como el origen medieval del concepto de los dos cuerpos del rey;⁶⁴ el enjundioso estudio de Schramm sobre el simbolismo de las insignias de los reyes;⁶⁵ el complejo análisis de Bakhtin sobre los ritos carnalescos a través de fuentes literarias;⁶⁶ o el simbolismo ritual de la escuela de Warburg esencialmente a partir del estudio iconológico de Panofsky.⁶⁷

Fueron precedentes de mucho calado y, aunque no necesariamente crearon escuela, su estela fue seguida por la nueva historia social representada esencialmente por los *Annales* y otras renovadoras corrientes historiográficas. Así

60. Concretamente, una de las primeras medievalistas en subrayar la confluencia de la antropología y los estudios de los rituales del periodo bajomedieval fue Christiane KLAPISCH-ZUBER, «Rituels publics et pouvoir d'état», en *Culture et idéologie dans la genèse de l'État Moderne (actes de la table ronde organisée par le Centre national de la recherche scientifique et l'École française de Rome: Rome, 15-17 octobre 1984)*, Roma, École française de Rome, 1985, pp. 135-144.

61. BOUREAU, «Ritualité politique et modernité monarchique» *op. cit.*, p. 9.

62. Johan HUIZINGA, *El otoño de la Edad Media: estudios sobre las formas de la vida y del espíritu durante los siglos XIV y XV en Francia y en los Países Bajos*, Madrid, Alianza, 1996 [orig. 1919].

63. Marc BLOCH, *Los reyes taumatúrgicos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988 [orig. 1924]; Marc BLOCH, «Les formes de la rupture de l'hommage dans l'ancien droit féodal», *Nouvelle revue historique du droit français et étranger*, 46 (1912), pp. 141-177.

64. Ernst KANTOROWICZ, «The 'Kings Advent' and the Enigmatic Panels in the Doors of Santa Sabina,» *Art Bulletin*, 26:4 (1944), pp. 207-231; Ernst KANTOROWICZ, «Laudes Regiae: A Study in Liturgical Acclamations and Medieval Ruler Worship», en *Selected Studies*, Nueva York, Locust Valley, 1965, pp. 82-94; Ernst KANTOROWICZ, *Los dos cuerpos del rey: un estudio de teología medieval*, Madrid, Alianza Editorial, 1985 [orig. 1957].

65. Percy E. SCHRAMM, *Herrschaftszeichen und Staatssymbolik. Beiträge zu ihrer Geschichte vom dritten bis zum sechzehnten Jahrhundert*, (3 vols.), Stuttgart, Hierseman, MGH Schriften 13:1-3, 1954-56. Véase también, János M. BAK, «Medieval symbology of the state: Percy E. Schramm's contribution», *Viator*, 4 (1973), pp. 33-63, reeditado en János M. BAK, *Studying Medieval Rulers and Their Subjects*, Aldershot, Ashgate, 2010; y para el caso de los reinos hispánicos, Percy E. SCHRAMM, *Las insignias de la realeza en al Edad Media española*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1960.

66. Mikhail BAKHTIN, *La cultura popular en la Edad Media y en el Renacimiento. El contexto de François Rabelais*, Barcelona, 1974 [orig. 1965].

67. Erwin PANOFSKY, *Estudios sobre iconología*, Madrid, Alianza Editorial, 1972 [orig. 1962].

surgieron las obras inspiradas también en premisas antropológicas avanzadas por Levy-Bruhl,⁶⁸ Mauss,⁶⁹ Turner⁷⁰ o Lévi-Strauss⁷¹ y otros sobre el gesto, la magia, la sacralización, el don, la liturgia y el símbolo de autores de la talla de Le Goff,⁷² Guenée,⁷³ Schmitt,⁷⁴ Garnier⁷⁵ y Pastoureau,⁷⁶ entre otros. Aunque el estudio de los símbolos sea un ámbito independiente respecto al del ritual, no deja de ser una parte intrínseca a éste, ya que el ritual es una puesta en escena de estos componentes fundamentales de los que se abstrae su significado. Tanto los símbolos como los gestos (que también albergan símbolos) son piezas fundamentales que se requieren en la elaboración de un ritual y de ahí que la aportación de los medievalistas a este ámbito no haya sido anecdótica.⁷⁷ No obstante, hay que decir que para algunos de estos historiadores, aún si fueron conscientes de la necesidad de combinar las aportaciones antropológicas, sociológicas o de otras áreas de conocimiento, el marco conceptual elegido a veces estaba condicionado más por una fina intuición que por una sólida matriz teórica.

En el caso de la historiografía hispana de las últimas décadas, contamos con varios estudios específicos y algunos de conjunto que tratan directamente el fenómeno de los rituales o que lo incorpora como aspecto complementario, sobre todo en relación a los rituales de la monarquía y especialmente en el contexto urbano. No se pretende hacer una exhaustiva relación de todas las referencias bibliográficas sobre el ritual medieval de las últimas décadas. El objetivo es reseñar o citar las obras más relevantes junto con otras secundarias que muestran los enfoques predominantes de las investigaciones dentro del ámbito hispánico, estén o no directamente informadas por los modelos antropológicos expuestos anteriormente o influenciados por los debates que han surgido de esta intersección con las ciencias sociales.

Se identificarán los distintos estudios sobre rituales según el tipo de ritual político y al mismo tiempo se expondrán algunas de las principales tendencias y debates que han caracterizado la historiografía sobre ritual de los reinos hispánicos

68. Lucien LÉVY-BRUHL, *Les fonctions mentales dans les sociétés inférieures*, París, Félix Alcan, 1910.

69. Marcel MAUSS, *Ensayo sobre el don. Forma y función del intercambio en las sociedades arcaicas*, Madrid y Buenos Aires, Katz, 2009 [orig. 1924].

70. TURNER, *The Ritual Process*, op. cit.

71. Claude LÉVI-STRAUSS, *Mythologiques* (4 vols.), París, Librairie Plon, 1964-1971.

72. Jacques LE GOFF, «Reims, ville du sacré», en Pierre NORA (ed.), *Les lieux de mémoire*, (3 tomos), París, Gallimard, 1992, tomo 2, pp. 89-184; Jacques LE GOFF, «Les gestes symboliques dans la vie sociale. Les gestes de la vassalité», en *Simboli e simbologia nell'alto medioevo. (Settimane di studio del Centro italiano di studi sull'alto medioevo, 23)*, (2 vols.), Spoleto, 1976, vol. 2, pp. 689-788.

73. Bernard GUENÉE y Françoise LEHOUX, *Les entrées royales françaises de 1328 à 1515*, París, CNRS, 1968.

74. Jean-Claude SCHMITT, *La raison des gestes dans l'Occident médiéval*, París, Gallimard, 1990; Jean-Claude SCHMITT, *Le corps, les rites, les rêves, le temps. Essais d'anthropologie médiévale*, París, Gallimard, 2001.

75. François GARNIER, *Le langage de l'image au Moyen Âge. Signification et symbolique*, París, Le Léopard d'Or, 1982; François GARNIER, *Le langage de l'image au Moyen Âge. Grammaire des gestes*, París, Le Léopard d'Or, 1989.

76. Michel PASTOUREAU, *Une histoire symbolique du Moyen Âge occidental*, París, Seuil, 2004.

77. Barbara STOLLBERG-RILINGER, «La communication symbolique à l'époque pré-moderne. Concepts, thèses, perspectives de recherche», *Trivium*, 2 (2008), pp. 1-44 [en línea].

cristianos en las últimas décadas, haciendo hincapié en determinados estudios en el marco de la investigación más reciente.

REPRESENTACIÓN, *PERFORMANCE STUDIES*, ESTUDIOS CULTURALES Y ENFOQUE DRAMATÚRGICO

Uno de los principales artífices del nuevo estudio ritual en el ámbito hispánico y que merece ser destacado por sus numerosos estudios sobre ceremonias medievales y sus reflexiones metodológicas es Nieto Soria. Sus obras –entre otras que se reseñarán más adelante– incluyen la relativa a los fundamentos ideológicos que condicionan los rituales,⁷⁸ y una significativa aportación al estudio global de las ceremonias reales en la Castilla bajomedieval. Son una muestra del esfuerzo que se ha llevado a cabo para paliar la relativa desatención por la investigación de los rituales medievales que ha perdurado –con notables excepciones– hasta los años ochenta del siglo pasado.⁷⁹

Nieto Soria reconoce el valor del estudio del ritual dado que permite hacer aflorar implicaciones políticas que de otro modo pudieron quedar desapercibidas en los acontecimientos relatados por las fuentes documentales. Este experto en las ceremonias de la Castilla bajomedieval considera que los rituales medievales deben concebirse a modo de *persuasio*, en la que la monarquía (u otro emisor) pone en práctica un comportamiento público para difundir mensajes políticos de forma mediatizada, gestual y simbólica. La base teórica de la antropología política y, en concreto la del antropólogo Balandier y su visión de la teatralización del poder, está muy presente en el desarrollo de la obra de Nieto Soria.⁸⁰ Según este autor, la ceremonia es una acción que hace posible un ejercicio del poder más personal con la escenificación y presencia física de los reyes ante un auditorio. Por consiguiente, el ritual permite compatibilizar la tendencia a la institucionalización del Estado (patrón cada vez más pronunciado en la Baja Edad Media) con la imposición de un autoritarismo monárquico personalista.⁸¹

Otra reciente reflexión metodológica acerca de los rituales en el contexto hispánico viene a cargo de Carrasco Manchado, quien abordó en un artículo el tema de cómo eran concebidas las ceremonias durante el reinado de Isabel I. Carrasco Manchado comienza contrastando las ideas del cronista fiel a la reina Isabel, Fernando del Pulgar, en donde ensalza el uso del ceremonial por parte de

78. José Manuel NIETO SORIA, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, Eudema, 1988.

79. NIETO SORIA, *Ceremonias de la realeza*, op. cit.

80. José Manuel NIETO SORIA, «Ceremonia y pompa para una monarquía: los Trastámara de Castilla», *Cuadernos del CEMYR*, 17 (dic. 2009), pp. 51-72; Georges BALANDIER, *Political Anthropology*, Harmondsworth, Penguin Books, 1972 [orig. 1967]; Georges BALANDIER, *El poder en escenas. De la representación del poder al poder de la representación*, Barcelona Paidós, 1994 [orig. 1992].

81. *Ibid.*, pp. 15-26.

la reina y la contrasta con una visión distorsionada, perpetuada por la historiografía clásica y moderna sobre la sobriedad y discrecionalidad de lo ceremonial en su corte. Asimismo, asevera una excepcional apatía y dejadez ritual durante el reinado de su medio-hermano Enrique IV, desvelando otro estereotipo que vendría a contradecir en cierto modo al anterior. La raíz de la difusión de estos tópicos historiográficos está en una interpretación desatinada de las fuentes cronísticas, y en concreto de las de Alfonso de Palencia quien supo tergiversar la descripción de los ceremoniales en sus escritos en su afán de exaltar a Fernando en detrimento de Isabel.

En línea con las cautelas alzadas por Buc sobre la intención del autor, Carrasco Manchado hace hincapié en el análisis textual de los testimonios rituales para alertar de los peligros de tomar literalmente los relatos cronísticos y para resaltar la necesidad de sopesar su intencionalidad. Pese a que, desafortunadamente, a menudo no contamos con otra fuente menos escorada para su comparación, esta historiadora pone de manifiesto el valor de estos escritos conscientemente sesgados, ya que permite dilucidar una auténtica problemática política que yace bajo una pugna ritual manipulada.⁸²

Por otra parte, Nieto Soria ha abordado la cuestión del ritual también bajo una rúbrica conceptual novedosa y más amplia que denomina *representación* y por la que se entiende la representación simbólica del poder. Este concepto analítico aglutina diversas formas de comunicación, incluyendo retórica, gesto y ceremonia en sus múltiples encarnaciones.⁸³ Pese a sus fructíferos resultados, este enfoque puede dar lugar a una confusión conceptual con lo que se denomina en inglés *performance studies*⁸⁴, una rama –o un nuevo giro, como ciertos teóricos

82. Ana Isabel CARRASCO MANCHADO, «Isabel la Católica y las ceremonias de la monarquía: las fuentes historiográficas», *e-Spania*, 1 (2006), [en línea].

83. Expuso su concepción de la representación como una propuesta de estudio en José Manuel NIETO SORIA, «Propaganda política y poder real en la Castilla trastámara: Una perspectiva de análisis», *Anuario de Estudios Medievales*, 25.2 (1995), pp. 489-515. Véase también el libro que editó sobre los conflictos políticos en Castilla y donde vuelve a exponer su esquema conceptual en el siguiente capítulo: José Manuel NIETO SORIA, «El conflicto como representación: expresiones de la cultura política Trastámara», en José Manuel NIETO SORIA (ed.), *El conflicto en escenas. La pugna política como representación en la Castilla bajomedieval*, Madrid, Sílex, 2010, pp. 15-55: Según Nieto Soria el ritual tiene como objetivo la difusión de ciertas imágenes como la de la autoridad, obediencia, ruptura, violencia, negociación o consenso (p. 16). Asimismo véase José Manuel NIETO SORIA, «Del rey oculto al rey exhibido: un síntoma de las transformaciones políticas en la Castilla bajomedieval», *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 2 (1992), pp. 5-27. Este planteamiento metodológico no es completamente nuevo para la historiografía medieval: véanse los estudios reunidos en Joël BLANCHARD (ed.), *Représentation, pouvoir et royauté à la fin du Moyen Âge: Actes du colloque organisé par l'Université du Maine les 25 et 26 mars 1994*, París, Picard, 1995. Sobre el concepto de la representación en la historia medieval véase Carlo GINZBURG, «Représentation: le mot, l'idée, la chose», *Annales. E.S.C.*, 46:6 (1991), pp. 1219-1234.

84. Las fuentes teóricas de los *performance studies* se encuentran esencialmente en la noción del 'dramatismo' desarrollado por el crítico literario Kenneth BURKE, *The Philosophy of Literary Form*, Berkeley, University of California Press, 1973 [orig. 1941]; en la conceptualización del 'drama social' del antropólogo Victor TURNER, *Dramas, Fields and Metaphors. Symbolic Action in Human Society*, Ithaca (NY), Cornell University Press, 1974; en el enfoque dramático de los rituales de interacción del sociólogo Erving GOFFMAN, *Interaction Ritual. Essays on Face to Face Behaviour*, Garden City (NY), Double Day, 1967; así como de la noción de los filósofos de la lengua Austin y, en concreto, su desarrollo de la 'elocución realizativa' (*performative utterances*) y su discípulo Searle que desarrolló la teoría de los 'actos de habla' (*speech acts*): J. L. AUSTIN, *Cómo hacer cosas con palabras. Palabras y acciones*, Barcelona, Paidós, 1981 [orig. 1962], y John R. SEARLE, *Actos de habla. Ensayo de filosofía del lenguaje*, Madrid, Cátedra, 1980 [orig. 1969].

lo califican– que surge de la antropología cultural en la confluencia con la teoría literaria y que está relativamente orientada al ámbito de los estudios sobre medios de comunicación, los *cultural studies*, así como el análisis sobre el teatro, aunque no haya encontrado demasiados adeptos en la historiografía.⁸⁵ No hay traducción adecuada para *performance studies* al castellano, ya que podría identificarse como estudio de la *representación* en el sentido de realización, actuación, dramatización, puesta en escena, pero de nuevo, este término puede dar lugar a cierta confusión ya que su campo semántico es muy amplio.⁸⁶ Por lo tanto, este nuevo planteamiento conceptual a menudo no se traduce al castellano y queda directamente plasmado con el vocablo inglés. El concepto metodológico de *representación* –tal como lo manejan Nieto Soria y sus discípulos– tiende parcialmente a incorporar ciertos presupuestos de este reciente giro de las humanidades que, sin embargo, es bastante más amplio dado que el objeto de estudio no se limita al aspecto actoral o a la escenificación de la cuestión tratada.⁸⁷

Asimismo, el historiador de la cultura y teórico, Chartier, también ha adoptado el concepto de *representación*, pero con una perspectiva algo divergente a lo expuesto anteriormente. Según este modernista francés, es necesario volver a la representación colectiva con fundamento en las teorías de Mauss y Durkheim. Chartier abre una vía de estrategias simbólicas donde prevalecen luchas culturales donde se enfrentan las representaciones de los que detentan el poder y que tienen medios para difundirlas con las de los demás colectivos minoritarios o dominados que pugnan por imponer su propia versión con una diversidad de estrategias.⁸⁸

Dentro de esta heterogénea conceptualización de *representación* (y no exclusivamente desde el enfoque *performance* o de los estudios culturales), junto a los estudios reunidos por Nieto Soria, se inserta también otra obra de Carrasco Manchado sobre la asunción de Isabel I al trono de Castilla donde incide en las

85. Richard SCHECHNER, *Performance Theory*, Nueva York, Routledge, 1988 [orig. 1977]; S. J. TAMBIAH, *A Performative Approach to Ritual*, London, Oxford University Press, 1979; Victor TURNER, *The Anthropology of Performance*, Nueva York, PAJ Publications, 1986.

86. Algunos especialistas sobre todo en el campo de las ciencias sociales, pero últimamente también en el de la historia, han querido castellanizar el término anglófono de *performance* a partir de su forma adjetivada *performative* creando *lo performativo* y la *performatividad*, un neologismo discutido. Véase a título de ejemplo, Rubén PERETÓ RIVAS, «La acción performativa en la liturgia medieval. ¿Gesto o palabra?», *Scripta Mediaevalia*, 1 (2008), pp. 163-183.

87. Existe también otra línea metodológica avanzada esta vez por un sociólogo, Don HANDELMAN, *Models and Mirrors: Towards an Anthropology of Public Events*, Nueva York y Oxford, Berghahn Books, 1998 [orig. 1990], que hace uso de otro significado muy distinto del que maneja Nieto Soria para su concepto de *representación*. Según Handelman, los rituales se pueden dividir entre los que funcionan a manera de *modelos* que presentan una visión idealizada y normativa del mundo, y los *espejos*, que reflejan una realidad vivida en la que se inscriben el diseño que denomina *presentation* junto con otra realidad –fuente de la discordia– llamada *re-presentation*. El modelo que avanza Nieto Soria, según la abstracción de Handelman, se insertaría realmente dentro de la categoría de *modelo*, en el extremo opuesto de lo que el sociólogo califica como *re-presentation*. El uso en la historiografía medieval de este concepto de representación avanzado por Handelman se puede encontrar en Samuel KINSER, «Presentation and Representation: Carnival at Nuremberg, 1450-1550», *Representations*, 13 (1986), pp. 1-42.

88. Roger CHARTIER, «El mundo como representación», en *El mundo como representación. Estudios sobre historia cultural*, Editorial Gedisa, Barcelona, 1992, pp. 45-62.

pugnas rituales y la manipulación textual de dichas ceremonias por razones propagandísticas.⁸⁹

El hecho de que se produzcan interferencias lingüísticas en las etiquetas conceptuales no es razón para descartar esta nueva categoría metodológica, aunque sería relevante aclarar su enfoque, precisamente para evitar interpretaciones equívocas, especialmente a medida que se van integrando cada vez más los postulados de las ciencias sociales a las humanidades.

La perspectiva de *performance studies* también ha permitido poner de relieve el aspecto dramático del ritual y su vinculación con las prácticas teatrales. La convergencia de la representación ritualizada y el teatro de escena quedó patente en el colorido estudio de Bulloughs sobre las cortes medievales de Europa occidental.⁹⁰ Para el caso específico de la Península Ibérica, en su día, el hispanista inglés Shergold fue pionero en la historia del teatro medieval al incorporar las escenificaciones de diverso tipo que se encuentran en las prolíficas fiestas y ceremonias reales lúdicas.⁹¹ Esta línea de investigación dio lugar a que ciertos rituales políticos –como fastos, momos, invenciones, entremeses, rocas o castillos– entraran dentro de lo que se puede denominar lo *teatrablo* o acciones parateatrales.

Según las investigaciones de Cátedra, esta confluencia de géneros ya fue apuntada tempranamente en la Baja Edad Media hispana por Enrique de Villena que conceptualizó los *entremeses* presentes en los fastos reales como *representaciones en escenas*. Su temprana abstracción teórica de estas unidades rituales como elementos claramente dramáticos, pudo haberla puesto en práctica poco después, ya que se le atribuye la preparación de los fastos de la coronación de 1414 de Fernando I de Aragón en Zaragoza.⁹²

Tanto la coronación aragonesa de Fernando de Antequera, como la anterior de Martín I el Humano en 1399, también han sido analizadas junto con otros rituales cortesanos como estudios de caso por Oleza para profundizar en la tesis de Shergold sobre los orígenes de la teatralidad medieval profana. Según Oleza, las raíces del drama laico medieval se encuentran, no tanto en el teatro sacro como se venía aduciendo, sino en las fiestas y ceremonias de la corte.⁹³

89. Ana Isabel CARRASCO MANCHADO, *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad. Propaganda y representación en el conflicto sucesorio (1474-1482)*, Madrid, Sílex, 2006.

90. Donald Auberon BULLOUGH, «Games People Played: Drama and Ritual as Propaganda in Medieval Europe», *Transactions of the Royal Historical Society*, 5:24 (1974), pp. 97-122.

91. Norman David SHERGOLD, *A History of the Spanish Stage from Mediaeval Times until the End of the Seventeenth Century*, Oxford, Clarendon Press, 1967; en concreto, véase el capítulo 5, «Early Secular Drama», pp. 113-142. Esta línea conceptual está hoy completamente integrada en las investigaciones relativas al teatro, como se puede ver en Charlotte STERN, *The Medieval Theater in Castile*, Binghamton (NY), Medieval & Renaissance Texts & Studies, 1996, pp. 95-105 y Ángel GÓMEZ MORENO, *El teatro medieval castellano en su marco románico*, Madrid, Taurus, 1991.

92. Pedro M. CÁTEDRA, «Teatro fuera del teatro: tres géneros cortesanos», en Luis QUIRANTE SANTACRUZ (ed.), *Teatro y espectáculo en la Edad Media*, Alicante, Diputación de Alicante, 1992, pp. 31-46.

93. Joan OLEZA, «Las transformaciones del fasto medieval», en Luis QUIRANTE SANTACRUZ (ed.), *Teatro y espectáculo en la Edad Media*, Alicante, Diputación de Alicante, 1992, pp. 47-64.

Estas perspectivas han informado numerosos estudios que se detallarán más adelante dedicados menos a dilucidar los primeros balbuceos de la dramaturgia, que a iluminar el análisis de los rituales que incorporan una consciente puesta en escena con actores, espectadores y mensajes explícitos e implícitos de diversa índole. Un presunto solapamiento conceptual no debería mermar el interés por el fenómeno ritual en el marco de la historiografía occidental, tanto porque los rituales beben de muy diversas fuentes como por el hecho de que nos enfrentamos a una gran variedad de enfoques teóricos que han influido irremediabilmente en su estudio. Por ello, ciertos debates sobre aspectos del ritual en el mundo hispánico son ineludibles, como es el caso de los vivos intercambios de perspectivas sobre la existencia o no de una monarquía de carácter sagrado en los reinos medievales hispánicos.

LA CUESTIÓN DE LO SACRO EN LA MONARQUÍA HISPANA MEDIEVAL

La existencia de lo sacro en la monarquía hispana es sin duda uno de los debates fundamentales dentro, no sólo del estudio de rituales medievales, sino de toda la historiografía de los reinos peninsulares cristianos.⁹⁴ Para el caso castellano, este debate se desencadenó a raíz del polémico artículo de Ruiz que versa directamente sobre la esencia de la concepción de los rituales políticos.⁹⁵ Este investigador afirma que, concretamente en el reino de Castilla, hubo una incidencia proporcionalmente escasa de ritual en las grandes ceremonias de acceso al poder como la unción, consagración, coronación u otros actos formales de relieve comunes y constantes en otros reinos occidentales. Atribuye esta excepcionalidad principalmente al hecho de que estas ceremonias fueron desplazadas por otros rituales de origen visigodo, como el levantamiento del pendón o izar al nuevo rey sobre un escudo para su aclamación, ya que el legado histórico y las influencias culturales de la Península Ibérica se alejaban de la que existía en otros estados occidentales en la Edad Media.

Nieto Soria contribuyó al debate sobre la realeza sagrada adoptando con valentía una posición a contracorriente de la tradición historiográfica tanto dentro de España como fuera. Aunque persigue esta línea de pensamiento en su obra antes mencionada, *Ceremonias de la realeza*, sería en una serie de artículos –y sobre todo en una elaborada obra de teoría política, *Fundamentos ideológicos del*

94. En relación a la sacralización de la realeza medieval véase Alain BOUREAU y Claudio Sergio INGERFLOM (eds.), *La royauté sacrée dans le monde chrétien (Colloque de Royaumont, mars 1989)*, París, École de Hautes Études en Sciences Sociales, 1992.

95. Teófilo F. RUIZ, «Unsacred Monarchy: The Kings of Castile in the Late Middle Ages», en Sean WILENTZ (ed.), *Rites of Power: Symbolism, Ritual and Politics since the Middle Ages*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1985, pp. 109-144.

poder real– donde argumentaría la posición contraria a la tesis de Ruiz.⁹⁶ Nieto Soria quiso insertar el caso castellano dentro del contexto europeo y mostrar que la excepcionalidad o disparidad no era tal en lo fundamental. La monarquía castellana, aunque no fuera constante en sus ceremoniales reales, poseía en gran medida las mismas características ideológicas que encontramos en las realezas sacralizadas de Francia o Inglaterra.

Otros medievalistas, como Linehan o Rucquoi, también han contribuido al debate de la sacralidad de la monarquía hispana, rechazando los extremos de Ruiz como matizando los de Nieto Soria por diferentes razones. Por una parte, Linehan está en desacuerdo con algunas de las interpretaciones que hace Nieto Soria de las fuentes cronísticas para argumentar el carácter sagrado de la monarquía castellana. A modo de ejemplo, el medievalista inglés discrepa de la novedosa hipótesis propuesta por Nieto Soria sobre el unguimiento privado (e invisible) de los monarcas a consecuencia de una relación directa con Dios, contra-argumentando que la *sagra* a la que hace alusión no es privativa de los reyes sino que todo cristiano la recibe al bautizarse. Asimismo, este historiador británico considera que no hay nada negativo en aceptar la tesis del *Spain is different* –al menos en este caso concreto– ya que el contexto histórico condiciona la modalidad monárquica imperante: la frontera cambiante de los reinos hispánicos hace que se requiera una legitimación de las tierras conquistadas al musulmán. De hecho, aquello que Linehan denomina la *lógica de la geopolítica de la reconquista* es lo que determina que la realeza adquiera unos rasgos caballerescos y militares en vez de primordialmente sagrados y que sus rituales se ajusten a estas características.⁹⁷

Por su parte, la historiadora francesa, Rucquoi, intervino para alegar que tanto la tesis de Ruiz como la de Nieto Soria estaban sujetas al modelo anglo-francés como ideal-tipo, cuando en realidad la Europa medieval contaba con diversos esquemas rituales. Según Rucquoi, el caso hispano no es anómalo, sino que se engasta en un patrón de realeza meridional que surge en un contexto de profunda romanización, en un entorno ampliamente urbanizado y más acorde con conceptos clásicos jurídicos que con supersticiones mágicas (el caso de los reyes taumatúrgicos) que prevalecen en el norte de Europa. Rucquoi argumenta que los reyes hispánicos ejercieron una suerte de *cesaropapismo*, sin obligación de

96. José Manuel NIETO SORIA, «La monarquía bajomedieval castellana ¿Una realeza sagrada?», en Juan ABELLÁN PÉREZ (ed.), *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes* (2 tomos), Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1987, tomo II, pp. 1225-1237; José Manuel NIETO SORIA, «Tiempos y lugares de la «realeza sagrada» en la Castilla de los siglos XII al XV», *Annexes des Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, 15 (2003), pp. 263-284; y José Manuel NIETO SORIA, «Ceremonia y pompa para una monarquía: los Trastámara de Castilla», *Cuadernos del CEMYR*, 17 (dic. 2009), pp. 51-72; NIETO SORIA, *Fundamentos ideológicos del poder real*, op. cit., pp. 60-90.

97. Peter LINEHAN, «Frontier Kingship: Castile, 1250-1300», en Alain BOUREAU y Claudio Sergio INGERFLOM (eds.), *La royauté sacrée dans le monde chrétien (Colloque de Royaumont, mars 1989)*, Paris, École de Hautes Études en Sciences Sociales, 1992, pp. 71-79; Peter LINEHAN, «The King's Touch and the Dean's Ministrations: Aspects of Sacral Monarchy», en Miri RUBIN (ed.), *The Work of Jacques Le Goff and the Challenges of Medieval History*, Woodbridge, Boydell Press, 1997, pp. 189-206.

distinguir entre lo espiritual y lo temporal. Los reyes de Castilla y León contaron desde el siglo XII con un contundente atributo divino al considerarse lugartenientes de Dios en la tierra, asimilando la reconquista a la cruzada y el rasgo real de la sabiduría derivado de lo divino. Por consiguiente, no requirieron insignias, símbolos y rituales inalterables que demostraran explícitamente el vínculo con lo sagrado; éste se consideraba ya sobradamente justificado. El hecho de no contar con constantes rituales como la consagración, la coronación, poderes curativos, ni siquiera con un panteón real único, no supone que la monarquía castellana estuviera rezagada con respecto a la monarquía francesa o inglesa. Simplemente, exhibía un ritual acorde con el contexto histórico de una sociedad altamente romanizada, preparada para la guerra y donde lo religioso quedaba incuestionablemente integrado en el poder real.⁹⁸

Aunque la cuestión sobre la sacralización de la realeza se ha centrado principalmente en Castilla, el debate no ha sido menos intenso al otro lado de la frontera, en Portugal. En diversas publicaciones, el medievalista Mattoso sostuvo que los reyes de Portugal desde Afonso Henriques tuvieron la costumbre de ser coronados y ungidos.⁹⁹ No obstante, adopta una postura que rompe irremediabilmente con toda la tradición historiográfica portuguesa que niega cualquier indicio de este tipo de ceremonial.¹⁰⁰

Linehan también intervino en esta polémica al verificar la argumentación y las pruebas documentales aportadas por Mattoso y rebatir sistemáticamente cada una de ellas. Una parte fundamental de la justificación de estos rituales sagrados estudiados por el historiador portugués, sólo se basaba en el hecho de que dos *ordines* reales custodiados en archivos portugueses durante la Edad Media estipulaban la coronación y unción en la ceremonia de investidura real. De nuevo, Linehan incide en la necesidad de considerar críticamente estos textos, no como relatos cronísticos, ni testimonios contemporáneos, sino como meros códigos normativos que probablemente fueron redactados fuera del ámbito peninsular, ajenos a la tradición portuguesa. Asimismo, deja patente que ningún documento fidedigno apoya la tesis de un ceremonial con este cariz, aunque varias fuentes avalan la postura contraria, como es el caso del valioso *Liber Provincialis* romano, donde figura un listado de todos los reinos en el siglo XIV en los que se descarta

98. Adeline RUCQUOI, «De los reyes que no son taumaturgos: los fundamentos de la realeza en España», en *Rex, sapientia, nobilitas. Estudios sobre la Península Ibérica Medieval*, Granada, Universidad de Granada, 2006, pp. 9-45. [Publicación original en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 51 (1992), pp. 55-100].

99. José MATTOSO, «A coroação dos primeiros reis de Portugal», en Francisco BETHENCOURT y Diogo Ramada CURTO (eds.), *A memória da nação. Colóquio do Gabinete de estudos de simbologia realizado na Fundação Calouste Gulbenkian, 7-9 outubro, 1987*, Lisboa, Livraria Sa da Costa, 1991, pp. 187-200; José MATTOSO, «A realeza de Afonso Henriques», *Fragmentos de uma composição medieval*, Lisboa, Ed. Estampa, 1987, pp. 213-232; Para un reciente repaso historiográfico sobre la cuestión de la sacralidad de la monarquía portuguesa (y alguna puntualización sobre arquitectura sagrada), véase António Filipe PIMENTEL, «A sagração do Reino: em torno do(s) projecto(s) da Sé Velha», *Artis*, 3 (2004), pp. 87-122.

100. António BRÁSIO, «O problema da sagração dos monarcas portugueses», *Anais da Academia Portuguesa da História*, 12 (1962), pp. 21-39; Joaquim O. BRAGANÇA, «A sagração dos reis portugueses», *Didaskalia*, 24 (1994), pp. 173-194.

la práctica sistemática de la unción, y entre los que se incluyen las cuatro coronas hispánicas del momento, Portugal, Castilla, Navarra y Aragón.¹⁰¹

INVESTIDURA REAL, ACCESO AL TRONO, CORONACIÓN, ALZAMIENTO Y JURAMENTO REGIO

Si nos centramos en primer lugar en los rituales específicamente políticos, los llamados *ritos de paso* o de *tránsito vital* para la realeza han sido los que más han llamado la atención a los investigadores, aunque rara vez se han abordado en su conjunto por su inmensa envergadura. No obstante, una obra singular y pionera que abarca la totalidad de estos ritos en relación a los reyes del medievo –y más allá– es la de Bertelli sobre el cuerpo del rey. Este investigador italiano examina la semiología de los ritos de vida y muerte desde los más extraordinarios como la coronación, hasta los más banales –como la comida o el sueño– en relación con el cuerpo real. Hace un recorrido amplio de las ceremonias de los soberanos de distintos reinos desde la Edad Media hasta el siglo XVII imbuido de un hondo trasfondo teórico proveniente de la antropología y repleto de sugerentes observaciones.¹⁰²

Al ser una de las ceremonias de mayor calado político, las coronaciones han sido naturalmente el rito de paso que más atención ha recibido por parte de la historiografía medieval, tal como ha analizado Bak en su introducción a una obra que incorpora diversos rituales en relación al acceso al poder.¹⁰³ Es la escuela neo-ceremonialista la que abrió camino hacia el estudio renovado del ritual de coronación y, en concreto, las obras pioneras de Jackson sobre la entronización de los reyes franceses durante la Edad Media.¹⁰⁴

En el caso de los reinos hispánicos, la Corona de Aragón ha sido, hasta muy recientemente, la que ha gozado de mayor número de estudios. Es imprescindible mencionar las numerosas investigaciones de Palacios Martín, quien reflexionó especialmente sobre la coronación y el juramento del soberano aragonés.¹⁰⁵ Su

101. Peter LINEHAN, «Utrum reges Portugalie coronabantur annon», en *The Processes of Politics and the Rule of Law: Studies on the Iberian Kingdoms and Papal Rome in the Middle Ages*, Aldershot, Variorum, 2002, pp. 389-410.

102. BERTELLI, *Il corpo del Re*, op. cit..

103. JÁNOS M. BAK, «Coronation Studies - Past, Present, and Future», en János M. BAK (ed.), *Coronations. Medieval and Early Modern Monarchic Ritual*, Berkeley, University of California Press, 1990, pp. 1-15.

104. Richard A. JACKSON, *Vive le Roi! A History of the French Coronation from Charles V to Charles X*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 1984; Richard A. JACKSON, «Le pouvoir monarchique dans la cérémonie du sacre et couronnement des rois de France», en Joël BLANCHARD (ed.), *Représentation, pouvoir et royauté à la fin du Moyen Âge (Actes du colloque organisé par l'Université du Maine les 25 et 26 mars 1994)*, Paris, Picard, 1995, pp. 237-252. Véase también, Catherine LAFAGES, «Realeza y ritual en la Edad Media: ritos de coronación y ritos funerarios en Francia», en Julian PITT-RIVERS y J.G. PERISTIANY (eds.), *Honor y gracia*, Madrid, Alianza, 1992, pp. 38-76.

105. Bonifacio PALACIOS MARTÍN, *La coronación de los reyes de Aragón, 1204-1410. Aportación al estudio de las estructuras medievales*, Valencia, Anubar, 1975; Bonifacio PALACIOS MARTÍN, «Los actos de coronación y el proceso de secularización de la monarquía catalano-aragonesa: siglos XIII-XV», en *État et église dans la genèse de l'État Moderne*, Madrid, Casa de Velázquez, 1986, pp. 113-127; Antonio DURÁN GUDIOL, «El rito de la coronación del rey en Aragón», *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, 103 (1989), pp. 17-39. Véase también un

monografía sobre la entronización de los reyes de Aragón tenía como propósito indagar en las estructuras políticas del reino, alejándose de una historia meramente descriptiva de los rituales reales aragoneses para profundizar en una definición proto-constitucional del Estado hasta inicios del siglo XV.

Su estudio se inserta conscientemente en la línea de la simbología del Estado trazada por Schramm. Uno de los aspectos fundamentales del estudio de los rituales, según Palacios Martín, es que permite identificar las relaciones entre los distintos componentes sociales del reino. En su investigación, este historiador asocia el juramento a la coronación, considerándolos rituales complementarios. Es precisamente en el juramento donde pudo identificar las bases de esa relación estamental y donde sitúa el embrión de un fundamento constitucional.¹⁰⁶ Palacios Martín también se pronuncia abiertamente sobre la cuestión de la sacralidad en el caso aragonés, muy distinto al castellano o el portugués, para formular una diferenciación entre un proceso de secularización y otro de ausencia de sacralidad en la simbólica de los elementos rituales. Las ceremonias reales se desvinculaban de la institución de la Iglesia para exigir mayor autonomía, sin renunciar al carácter sagrado de la monarquía que se auto-otorgaría los atributos celestiales sin intermediación eclesiástica.¹⁰⁷

Por otro lado, dentro del marco de la nueva historia política, Nieto Soria es el autor de la obra monográfica, mencionada previamente, que trata por primera vez en conjunto no sólo el ritual de la investidura real en la Castilla bajomedieval, sino todo un detallado elenco de ceremonias de la monarquía. Es una obra fundamental ya que toca una elaborada casuística del ritual en un periodo considerablemente largo.¹⁰⁸ Siendo permeable a ciertos presupuestos antropológicos, Nieto Soria acota la definición de ritual, como hemos apuntado antes, a una representación o escenificación orientada a la difusión de propaganda política en su sentido más amplio, donde incluye además un aspecto importante colorario, como es el de la legitimidad del poder soberano.¹⁰⁹ Asimismo, su planteamiento se inserta en

breve estudio de caso sobre la coronación de una reina aragonesa en el siglo XIV: Jaume RIERA I SANS, «La coronació de la Reina Elionor (1352)», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 26 (2005), pp. 485-492.

106. Bonifacio PALACIOS MARTÍN, *La práctica del juramento y el desarrollo constitucional aragonés hasta Jaime I*, Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1979; Para el caso de Navarra, véase José María LACARRA, *El juramento de los Reyes de Navarra (1235-1329)*, Madrid: Real Academia de la Historia, 1972; Para el caso de Castilla, que comentamos más adelante, véase Ana Isabel CARRASCO MANCHADO, «Palabras y gestos de compromiso: los reyes castellanos y sus juramentos (siglo XV)», *e-Spania*, 4 (2007) [en línea].

107. Recientemente, las influencias ceremoniales entre el reino de Aragón y Castilla a partir de la introducción de la dinastía trastámara en aquél con la entronización de Fernando I ha sido abordada en un estudio comparativo de la realidad dinástica de ambas coronas por Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los Trastámara, de Castilla a la Corona de Aragón», en Isabel FALCÓN (coord.), *El Compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Obra Social de Ibercaja, 2012, pp. 128-146. Sus conclusiones deja claro que los Trastámara aragoneses siguieron con la tradición vigente en la Corona de Aragón –a veces con algunas innovaciones– en vez de importar los usos ceremoniales castellanos.

108. NIETO SORIA, *Ceremonias de la realeza*, op. cit.; José Manuel NIETO SORIA «Ceremonia y pompa para una monarquía», op. cit., pp. 60-64.

109. En la obra de Rita Costa GOMES, «Cerimónias da realeza nos fins da Idade Média. A propósito de um livro recente», *Penélope*, 14 (1994), pp. 129-136, la medievalista portuguesa aduce que muchos de los estudios históricos

una concepción de una realeza sagrada cuyo máximo reflejo se encuentra en este ritual de acceso al poder.

Nieto Soria también ha propuesto una categoría tipológica que denomina ceremonias de cooperación o de captación de solidaridades políticas, entre las que encontramos los juramentos reales.¹¹⁰ Siguiendo esta temática ceremonial, pero inspirada en las aportaciones de la filosofía del lenguaje de Austin y su discípulo Searle, Carrasco Manchado ha ofrecido una primera aproximación al estudio de los juramentos reales en la Castilla del siglo XV.¹¹¹ Las juras y otros enunciados de compromiso es un área muy poco estudiado. Esta historiadora aporta una nueva forma de entender estos ritos como 'actos de habla' (*speech acts*) que comprometen y que forman parte de las estrategias de lucha política. Una vez más, establece un precedente al hacer añicos los postulados historiográficos que consideraba el juramento real en Castilla una ceremonia excepcional en comparación con los ámbitos catalano-aragoneses o navarros. De entre todos, el juramento de acceso al trono durante la ceremonia de proclamación es la que está imbuida de un mayor cariz sacramental. El juramento comprende una amplia variedad de compromisos que pueden o no estar gestualizados. En su estudio introductorio destaca que las palabras y su ritualización son sujetas a una negociación o transacción ritual como relación de poder. No obstante, Carrasco Manchado asevera que es preciso seguir investigando sobre todo en relación al sistemático incumplimiento de muchos juramentos y su creciente desacralización a finales de la Edad Media.¹¹²

En esta misma línea, Carrasco Manchado también es la autora de una primera aproximación a otra ceremonia que implica juramento y se imbrica dentro de los ritos sucesorios: la ceremonia de obediencia. Partiendo una vez más del caso de la reina Isabel I, esta historiadora se interroga sobre la posibilidad de indagar sobre

recientes sobre rituales medievales derivados de la antropología plantean un concepto ritual con un enfoque distinto al empleado por Nieto Soria y otros historiadores que han seguido su estela. Costa Gomes insiste en que el ritual no es exclusivamente *representativo* de algo, sino que es una modalidad de la propia existencia de la realeza. Tiene poder en sí mismo: el poder de sublimar la transformación de un individuo en rey. En este aspecto la conceptualización de la ceremonia real por parte de Costa Gomes se aproxima más a la manera de entender el ritual medieval expuesta por Moeglin en su crítica al concepto analítico de la comunicación simbólica elaborado por Althoff, como hemos reseñado anteriormente.

110. NIETO SORIA, *Ceremonias de la realeza*, op. cit., pp. 59-68.

111. Ana Isabel CARRASCO MANCHADO, «Palabras y gestos de compromiso», op. cit.

112. Siguiendo en esa estela, un estudio de caso del ritual de juramento con relación específicamente al señorío de Vizcaya nos viene también de la mano de Ana Isabel CARRASCO MANCHADO, «Isabel: princesa de Castilla y señora de Vizcaya; estrategia política de un rito», en María Victoria LÓPEZ-CORDÓN y Gloria FRANCO (coords.), *La Reina Isabel y las Reinas de España: Realidad, modelos e imagen historiográfica*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2005, pp. 219-232. Esta investigadora se centra en el periodo del conflicto sucesorio entre Enrique IV y la princesa Isabel y rompe un tópico historiográfico demostrando que fue nombrada señora de Vizcaya al jurar sus fueros en 1473 antes de asumir el trono de Castilla. Las consecuencias son de gran magnitud dado que el ritual en el que participa implica usurpar el poder regio que vincula el señorío a la corona. En su análisis del rito de la jura, constata cierta manipulación de la narrativa del ritual en la presencia de los peticionarios del juramento, la inclusión de fórmulas de soberanía real que suelen ser privativas de los reyes entronizados y una mayor reiteración de gestos para circunvalar los requisitos de este ritual de acceso. De hecho, la autora indica que la transformación ceremonial se puede considerar un rito de desobediencia entre hermanos por no hablar de golpe de estado en toda regla que encontró el éxito en una parte del reino dispuesta a apoyar esta arriesgada empresa política.

este rito de obediencia para reinados anteriores cuyas fuentes escasean. Las conclusiones preliminares apuntan a que esta ceremonia es el resultado otra vez de una negociación contractual entre reino y súbditos aunque con la problemática sobre la representación política de los que prestan la obediencia.¹¹³

Cabe destacar también dentro de las investigaciones efectuadas para el ámbito hispánico uno de los primeros trabajos efectuados para Castilla por Ramos Vicent sobre la coronación e investidura de Alfonso XI,¹¹⁴ aunque Linehan más tarde matizaría y rectificaría algunas de sus conclusiones y además aportaría una visión más incisiva de los rituales novedosos programados por este rey. Usando el *ordo* creado por el obispo de Coimbra en el siglo XIV, que denomina *rito escurialense*, Linehan lo contrasta con el relato cronístico de los rituales reales de Alfonso XI y concluye que la puesta en práctica en casi nada tenía que ver con el programa eclesiástico avanzado: hubo una purga consciente de todo rito y gesto que sometiera el poder real a la Iglesia en convergencia con el pensamiento de este historiador en relación a la sacralidad de la realeza castellana antes expuesta.¹¹⁵

Ciertos reyes han gozado de especial atención. Es el caso de la coronación de Fernando I de Aragón, estudiada desde muy distintas perspectivas: encontramos desde la temprana y lúcida obra de Macdonald, hasta otras visiones por parte de Sarasa Sánchez o, más recientemente, los de Salicrú i Lluch y Massip Bonet.¹¹⁶ De hecho, Massip Bonet se ha dedicado especialmente a las coronaciones de los reyes aragoneses, además de contar con una monografía que incorpora tangencialmente las ceremonias reales de los otros reinos peninsulares, en especial, el de Castilla. El enfoque de Massip Bonet es un híbrido que se nutre tanto de los estudios del teatro como de los *performance studies*, e incorpora por primera vez una metodología particular proveniente de la etnología. Este historiador rastreó las pervivencias folclóricas en las fiestas populares del ámbito catalán para luego retrotraerse a la Edad Media y desentrañar prácticas rituales cuya descripción documental era algo exigua para extraer conclusiones sólidas. Su aportación novedosa consiste en el establecimiento de un dilatado repertorio iconográfico de artilugios y dispositivos que fueron utilizados en los distintos juegos, espectáculos

113. Ana Isabel CARRASCO MANCHADO, «La ceremonia de obediencia regia: ¿un pacto estamental?», en François FORONDA y Ana Isabel CARRASCO MANCHADO (coords.), *El contrato político en la Corona de Castilla: cultura y sociedad políticas entre los siglos X y XVI*, Madrid, Dykinson, 2008, pp. 491-514.

114. María del Pilar RAMOS VICENT, «Reafirmación del poder monárquico en Castilla: la coronación de Alfonso XI», *Cuadernos de Historia Medieval*, 3 (1983), pp. 5-36.

115. Peter LINEHAN, «Ideología y liturgia en el reinado de Alfonso XI de Castilla», en Adeline RUCQUOI (ed.), *Génesis medieval del Estado Moderno. Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, 1987, pp. 229-244.

116. Inez MACDONALD, «A Coronation Service 1414», *Modern Language Review*, 1941, pp. 351-368; Roser SALICRÚ I LLUCH, «La coronació de Ferran d'Antequera: l'organització i els preparatius de la festa», *Anuario de Estudios Medievales*, 25-2 (1995), pp. 699-759; Francesc MASSIP BONET, «Imagen y espectáculo del poder real en la entronización de los Trastámara (1414)», en *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (3 tomos, 5 vols.), Zaragoza, Dept. de Educación y Cultura, 1996, tomo I, vol. 3, pp. 373-386; finalmente, de mucho menor interés, está la descripción de las solemnidades basada en fuentes cronísticas por Esteban SARASA SÁNCHEZ, «Fernando I y Zaragoza (la coronación de 1414)», *Cuadernos de Zaragoza*, 10 (1977), pp. 5-23.

y procesiones que formaron parte de los fastos reales. Sus investigaciones llevan también a la conclusión de un mayor y más temprano desarrollo ritual en la Corona de Aragón que en el caso del reino de Castilla, a menudo considerado paradigmático de los reinos hispánicos, por lo cual dio lugar a una perspectiva distorsionada de la práctica ceremonial en la Península Ibérica.¹¹⁷

En cuanto al reino de Portugal, la investidura real está condicionada en parte también por el debate de la supuesta unción y coronación que adujo Mattoso, como ya hemos apuntado arriba. Merêa estableció que los rituales que practicó la corte para entronizar al heredero del reino una vez muerto el rey, era el de la aclamación: implicaba esencialmente un alzamiento seguido de una aprobación oral pública. Normalmente incluía también el juramento del rey al pueblo y el besamanos que vinculaba el ceremonial portugués al del resto de los reinos hispánicos.¹¹⁸ Estas investigaciones se efectuaron antes de que penetraran las nuevas tendencias provenientes de la antropología, aunque estén sólidamente planteadas desde un enfoque simbolista y atento a los cambios históricos.

RITOS, ORDINES Y ETIQUETA EN LA CASA REAL

Relacionados con la bibliografía sobre la coronación están las investigaciones que analizan las fuentes principales para su estudio, los ceremoniales u *ordines coronationis*.¹¹⁹ Estos documentos son clave para entender cómo han evolucionado en el tiempo ceremonias que demasiadas veces se han considerado erróneamente estáticas e inmutables. El análisis de los *ordines* cobra sentido como un paradigma, el reflejo de un reinado o una coronación concreta, un mensaje propagandístico que expresa los fundamentos de la realeza o como una guía flexible que debe adaptarse a las circunstancias de cada nueva coyuntura política.

Contamos con varios estudios sobre los *ordines* de diversos reinos, como el de Le Goff para el reinado de Luis IX de Francia entre otros.¹²⁰ Para la historiografía

117. Francesc MASSIP BONET, *La monarquía en escena. Teatro, fiesta y espectáculo del poder en los reinos ibéricos: de Jaume el Conquistador al príncipe Carlos*, Madrid, Consejería de las Artes de la Comunidad de Madrid, 2003. Asimismo, véase otra reciente visión general de las ceremonias de la realeza aragonesa de los siglos XIII y XIV basado en la narrativa cronística en Rafael NARBONA VIZCAÍNO, «Ritos y gestos de la realeza en las cuatro grandes crónicas», en José Ángel SESMA MUÑOZ, (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458. La monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2010, pp. 285-326.

118. Paulo MERÊA, «Sobre a aclamação dos nossos reis», *Revista portuguesa de história*, 10 (1962), pp. 411-417. Véase también para Portugal en los últimos siglos medievales, Rita Costa GOMES, *A corte dos reis de Portugal no final da Idade Média*, Linda-a-Velha, Difel, 1995, pp. 295-306.

119. Una de las más importantes colecciones que integra una larga serie de *ordines* a través de la Edad Media es la que se refiere al reino de Francia editadas por Richard A. JACKSON (ed.), *Ordines coronationis Franciae: Texts and Ordines for the Coronation of Frankish and French Kings and Queens in the Middle Ages*, Philadelphia, University of Pennsylvania, 1995-2000.

120. Jacques LE GOFF, «A Coronation Program for the Age of Saint Louis: The Ordo of 1250», en János M. BAK (ed.), *Coronations. Medieval and Early Modern Monarchic Ritual*, Berkeley, University of California Press, 1990, pp. 46-57; Malcolm Graham Allan VALE, «Ritual, Ceremony and the 'Civilising Process': The Role of the Court, c. 1270-1400», en

peninsular encontramos, entre otros, los tempranos estudios de Sánchez Albornoz. Palacios Martín también se ocupó de los *ordines* de la coronación de los reyes de Aragón, incluyendo la edición del *Pontifical de Huesca*, y más recientemente, Nieto Soria ha dedicado igualmente unas páginas a su estudio.¹²¹ Asimismo, estas fuentes medievales suelen ser de cierta prestancia codicológica y en muchas ocasiones cuentan con iluminaciones que permiten profundizar en los aspectos de la ritualidad. Desde la perspectiva iconográfica, estos libros ceremoniales han sido estudiados por Pérez Monzón para indagar especialmente en los aspectos formales de la escenografía ritual.¹²² De cualquier modo, como ha advertido Linéhan entre otros, no se deben confundir estos textos con las *prácticas rituales* ya que o bien hubo adaptaciones sustanciales, o bien en nada correspondieron a las ceremonias desplegadas.

Los rituales también se hallan dentro de las actividades cotidianas de los reyes, que podríamos clasificar como privadas o semi-privadas, desarrolladas al interior de su propia casa real y que a menudo se encuentran repertoriadas en estos *ordines*. Frecuentemente, los historiadores que investigan el fenómeno ritual distinguen entre un acto ritual institucional y el ceremonial *vacío* –o la etiqueta– al estar desprovisto de una relevancia política fuera de lo protocolario. No obstante, no se debe descartar integrarlos dentro de un estudio global, puesto que los rituales públicos están estrechamente emparentados con los rituales privados de la casa real. La monografía que más impacto ha tenido dentro de la historiografía europea es la clásica obra del sociólogo alemán Elias, *El proceso de la civilización*, sobre la penetración de una ética civilizadora a raíz de unas transformaciones que incluyen –entre otros factores– la introducción de una etiqueta ceremonial dentro de la corte a fines de la Edad Media y que pudo desencadenar un proceso social que desembocaría en el monopolio del poder del Estado moderno.¹²³ No exenta de polémica y muy criticada por la historiografía de las últimas décadas, su huella aún está presente en investigaciones recientes, aunque sólo sea a través

Steven GUNN y Antheun JANSE (eds.), *The Court as a Stage. England and the Low Countries in the Later Middle Ages*, Woodbridge, The Boydell Press, 2006, pp. 13-27; Erich HOFFMANN, «Coronation and Coronation Ordines in Medieval Scandinavia», en János M. BAK (ed.), *Coronations. Medieval and Early Modern Monarchic Ritual*, Berkeley, University of California Press, 1990, pp. 125-151.

121. Claudio SÁNCHEZ ALBORNOZ, «Un ceremonial inédito de coronación de los Reyes de Castilla», en *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, (3 tomos), Madrid, Espasa-Calpe, 1976, t. II, pp. 1209-1236; PALACIOS MARTÍN, *La coronación de los reyes de Aragón*, op. cit., pp. 317-321; José Manuel NIETO SORIA, «Los libros de ceremoniales regios en Castilla y Aragón en el siglo XIV», en Eloisa RAMÍREZ VAQUERO (coord.), *Ceremonial de la coronación, unción y exequias de los reyes de Inglaterra* (2 vols.), Pamplona, Gobierno de Navarra, 2009, vol. 1, pp. 177-193. Véase también la reciente publicación de Nuria SILLERAS-FERNÁNDEZ, «Creada a su imagen y semejanza: la coronación de la Reina de Aragón según las Ordenaciones de Pedro el Ceremonioso», *Lusitania Sacra*, 31 (Enero-Junio 2015), pp. 107-125.

122. Olga PÉREZ MONZÓN, «Ceremonias regias en la Castilla medieval. A propósito del llamado *Libro de la Coronación de los Reyes de Castilla y Aragón*», *Archivo Español de Arte*, LXXXIII-332 (oct.-dic. 2010), pp. 317-334.

123. Norbert ELIAS, *El proceso de la civilización: investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993 [orig. 1939].

de las objeciones a su teoría funcionalista y teleológica, como puede constatarse en las obras recientes de Vale o de Paravicini, entre otros.¹²⁴

Si bien hasta recientemente se había estudiado poco la casa y corte de los reyes en los reinos hispánicos, la historiografía moderna ha subsanado esta laguna en los últimos años con creces. Para una amplia visión global sobre la casa real se puede consultar un estudio de Ladero Quesada,¹²⁵ y para la Corona de Aragón contamos con la investigación de Vanlandingham que cubre un extenso periodo entre los siglos XIII y XIV.¹²⁶ Igualmente, se han abordado estudios para diversos reyes como es el caso de Juan I y Juan II de Castilla a cargo de Cañas Gálvez.¹²⁷ Asimismo, contamos con la monografía antes citada de Costa Gomes sobre la casa real portuguesa. En general, la mayoría de estas sólidas investigaciones no se detienen en los aspectos rituales de la corte, si bien una excepción es el estudio de Fernández de Córdova Miralles sobre la corte de la Reina Católica.

Este último caso no sólo analiza las ceremonias en los espacios privados de la corte, sino que también hace un recorrido de diversos rituales políticos o públicos en los que participó la reina Isabel I. Fernández de Córdova asevera que hubo un aumento tangible del uso ceremonial en las acciones públicas de los Reyes Católicos, que supuestamente destacan más aún si se comparan con las de su antecesor castellano Enrique IV quien –en su opinión– no fue al parecer muy dado a los formalismos de la corte. Esta última afirmación, no obstante, fue rebatida por Carrasco Manchado, como hemos visto anteriormente en un incisivo artículo sobre la metodología del análisis ceremonial en la corte de Isabel I. La autora recalca la necesidad de considerar las crónicas como fuentes interesadas que a menudo sirvieron para distorsionar los hechos merced a una *agenda oculta* a partir de tres procedimientos: la selección interesada por parte de los cronistas de ciertas ceremonias, la omisión consciente de solemnidades específicas para silenciarlas y la deliberada tergiversación del relato ceremonial para crear en él una sensación de conflictividad.¹²⁸

Fernández de Córdova concluye que los fastos de los Reyes Católicos se multiplicaron hasta el punto de convertir la corte en un «espectáculo permanente».

124. VALE, «Ritual, Ceremony and the 'Civilising Process'», *op. cit.*; Werner PARAVICINI, «The Court of the Dukes of Burgundy: A Model for Europe?» en Ronald G. ASH y Adolf M. BIRKE (eds.), *Princes, Patronage, and the Nobility. The Court at the Beginning of the Modern Age c.1450-1650*, London, The German Historical Institute London y Oxford University Press, 1991, pp. 69-102.

125. Miguel Ángel LADERO QUESADA, «La Casa Real en la Baja Edad Media», *Historia, instituciones, documentos*, 25 (1998), pp. 327-350.

126. Marta VANLANDINGHAM, *Transforming the State: King, Court and Political Culture in the Realms of Aragon (1213-1387)*, Leiden, Brill, 2002.

127. Francisco de Paula CAÑAS GÁLVEZ, «La Casa de Juan I de Castilla: aspectos domésticos y ámbitos privados de la realeza castellana a finales del siglo XIV (ca. 1370-1390)», *En la España Medieval*, 34 (2011), pp. 133-180; Francisco de Paula CAÑAS GÁLVEZ, «La cámara de Juan II: vida privada, ceremonia y lujo en la Corte de Castilla a mediados del siglo XV», en Andrés GAMBRA GUTIÉRREZ y Félix LABRADOR ARROYO (coords.), *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*, (2 vols.), Polifemo, 2010, vol. 1, pp. 81-196.

128. CARRASCO MANCHADO, «Isabel la Católica y las ceremonias de la monarquía», *op. cit.*

También constata una mayor sacralización de estos reyes, sobre todo con un cariz mesiánico. Asimismo, aduce que adoptaron una política que denomina de *encumbramiento presencial* donde llegan a un compromiso entre el exhibicionismo excesivo y el ocultamiento estricto de las personas reales. Mantuvieron una presencia visual constante en los actos, pero con formas severas y un distanciamiento con el resto de la sociedad y en especial con la nobleza, retirándoles a algunos el trato más próximo del que habían gozado con anterioridad.¹²⁹

INVESTIDURA DE ARMAS Y OTRAS CEREMONIAS FEUDO-VASALLÁTICAS

Las ceremonias de investidura de armas, aunque de menor importancia en la historiografía occidental, cuentan con algunos estudios en ámbitos nacionales comenzando por los orígenes de la investidura, como los de Flori.¹³⁰ Palacios Martín también contribuyó con una de las primeras investigaciones sobre la investidura en la Península Ibérica. Ahondando en su tipología y evolución entre los siglos XII y XIII, este autor determinó el modelo paradigmático a partir del reinado de Alfonso VII de León y Castilla, aunque apunta que los modelos hispánicos tuvieron muy probablemente un origen ultrapirenaico.¹³¹ También estudió las investiduras consideradas *vasalláticas*, donde se ritualiza un contrato de relación jerárquica con un superior como el papado o el rey de Castilla como depositario del unitarismo de los visigodos. Igualmente, identifica la novedad hispánica que consistió en las *auto-investiduras* sin intermediación de otro individuo que presumiblemente se situaría por encima en el escalafón del poder. El primer caso se atribuye a Fernando III de Castilla y León, sin embargo se reproduciría en breve en Aragón, Navarra y, probablemente, también en Portugal a lo largo del siglo XIII. Finalmente, la investidura por una efigie móvil del apóstol Santiago sería la última innovación que documenta Palacios Martín. El estudio de este ritual sería retomado por Linehan, quien profundizaría específicamente en la investidura de Alfonso XI y la figura del Santiago autómatas.¹³²

129. Álvaro FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, *La corte de Isabel I. Ritos y ceremonias de una reina*, Madrid, Dykinson, 2002.

130. Jean FLORI, *L'essor de la chevalerie, XI^e-XII^e siècles*, Ginebra, Groz, 1986; Jean FLORI, «Les origines de l'adoubement chevaleresque: Étude des remises d'armes et du vocabulaire qui les exprime dans les sources historiques latines jusqu'au début du XIII^e siècle», *Traditio*, 35 (1979), pp. 209-272; Elizabeth A.R. BROWN y Nancy FREEMAN REGALADO, «*La grant feste: Philip the Fair's Celebration of the Knighting of His Sons in Paris at Pentecost of 1313*», en Barbara A. HANAWALT y Kathryn L. REYERSON (eds.), *City and Spectacle in Medieval Europe*, Minneapolis, University of Minnesota Press, 1994, pp. 56-86; Maurice KEEN, *Chivalry*, New Haven, Yale University Press, 1984, en concreto los capítulos IV, pp. 64-82.

131. Bonifacio PALACIOS MARTÍN, «Investidura de armas de los reyes españoles en los siglos XII y XIII», *Gladius*, 26 (1988), pp. 153-192.

132. Peter LINEHAN, «The Mechanization of Ritual. Alfonso XI of Castile in 1332», en Jacques CHIFFOLEAU, Lauro MARTINES y Agostino PARAVICINI BAGLIANI (eds.), *Riti e rituali nelle società medievali*, (Collectanea 5), Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1994, pp. 309-327.

A pesar de que las ceremonias reales hayan ocupado la mayor parte de la atención de los historiadores en los reinos hispánicos, es preciso mencionar que la nobleza también fue agente de sus propias solemnidades. Si bien no nos podemos detener en todos los rituales de la nobleza –de patente inspiración real– la investidura de armas no sólo cuenta con la caballería nobiliaria como protagonista, sino que el rey suele ser el ejecutor y máximo artífice de este ritual. Estas ceremonias reales vinculadas a la nobleza han sido tratadas en varias obras incluyendo la más exhaustiva de Porro Girardi que recorre el caso castellano del siglo XIII al XV.¹³³

En relación con los rituales de la nobleza, cabe mencionar también las importantes ceremonias de la toma de posesión de los señoríos que han merecido cierta atención en los estudios pioneros de Beceiro Pita. La historiadora subraya la importancia de los códigos simbólicos y ceremoniales vasalláticos expresados en los rituales de la nobleza castellana bajomedieval sobre su territorio y sobre sus vasallos con una patente motivación de emular las prácticas regias y configurar el señorío en un *de facto* principado.¹³⁴ Asimismo, Quintanilla Raso retoma esta línea de investigación y esboza en diversos estudios las formas de acceso al señorío (igualmente inspirada, como otros medievalistas españoles también lo fueron, en la antropología política de Balandier). Propone un análisis de la escenografía del ritual, el espacio del poder, las formas del lenguaje y los movimientos corporales para concluir que la ritualidad señorial tiene como objetivo la legitimación, la publicitación y la propaganda. El noble no es el único actor en estas ceremonias, ya que el vasallo no sólo está presente como observador sino que participa a través de los juramentos o pleito homenaje así como del *osculatio manuum* para ritualizar la sujeción vasallática.¹³⁵

Además, cabe reseñar las más recientes aportaciones de Rodríguez-Velasco sobre el ritual de la creación de la caballería en el contexto castellano basado en

133. Nelly R. PORRO GIRARDI, *La investidura de armas en Castilla del Rey Sabio a los Católicos*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998. Isabel BECEIRO PITA, «La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellanas», *Studia Historica, Historia Medieval*, 2 (1984), pp. 157-162; Isabel BECEIRO PITA, «El escrito, la palabra y el gesto en las tomas de posesión señoriales», *Studia Historica, Historia Medieval*, 12 (1994), pp. 53-82; así como de María Concepción QUINTANILLA RASO, «El orden señorial y su representación simbólica: ritualidad y ceremonia en Castilla a fines de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 29 (1999), pp. 843-874; María Concepción QUINTANILLA RASO, «El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval», en José Ignacio de la IGLESIA DUARTE, y José Luis MARTÍN RODRÍGUEZ, (coords.), *Los espacios del poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 30 de julio al 3 de agosto de 2001*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 254-314 (especialmente pp. 269-284).

134. Isabel BECEIRO PITA, «La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellanas», *Studia Historica, Historia Medieval*, 2 (1984), pp. 157-162; Isabel BECEIRO PITA, «El escrito, la palabra y el gesto en las tomas de posesión señoriales», *Studia Historica, Historia Medieval*, 12 (1994), pp. 53-82. Véase también otro de los primeros estudios de caso para Castilla en Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS, «Las tomas de posesión bajomedievales y la ideología feudal. La incorporación de la tierra de Alarcón al marquesado de Villena», en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel», 1987, pp. 349-356.

135. María Concepción QUINTANILLA RASO, «El orden señorial y su representación simbólica: ritualidad y ceremonia en Castilla a fines de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 29 (1999), pp. 843-874; María Concepción QUINTANILLA RASO, «El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval», en José Ignacio de la IGLESIA DUARTE, y José Luis MARTÍN RODRÍGUEZ, (coords.), *Los espacios del poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 30 de julio al 3 de agosto de 2001*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 254-314 (especialmente pp. 269-284).

el estudio de textos literarios y jurídicos que expresan no tanto el ritual real, sino la construcción ideológica en torno a un dispositivo que pretende establecer cotas y vínculos de poder entre la monarquía y la nobleza. Según este investigador, estas fuentes como *Las Partidas*, *El libro del caballero et del escudero* de Juan Manuel, o *El libro del caballero Zifar*, describen elementos de rituales de caballería, pero en ningún modo se deben entender como testimonios historiográficos que reflejen prácticas contemporáneas materializadas o huellas de una tradición legada y estática (en línea con las advertencias de Buc). Rodríguez-Velasco, basándose en las premisas que plantea Geertz sobre el universo semiótico, pretende usar fuentes normativas y literarias sobre el ritual para dilucidar el proceso de construcción de una ideología política y la dialéctica de la dominación.¹³⁶

FUNERALES Y EXEQUIAS

Como rito de tránsito vital, una de las ceremonias que más resultados han dado en la investigación ha sido la de los funerales y las exequias reales.¹³⁷ La investigación sobre la muerte del rey en la Edad Media se ha visto condicionada por la innovadora monografía antes reseñada de Kantorowicz sobre el origen del concepto de los dos cuerpos del rey. Asimismo, la obra más temprana que marcó un hito en la historiografía moderna –dentro de lo que se denomina la escuela neo-ceremonialista americana– fue la de Giesey sobre los funerales reales franceses en la transición de la Edad Media a la Moderna.¹³⁸ Esta obra de referencia ha sido seguida por numerosos estudios de casos tanto en el ámbito francés,¹³⁹ como en otros del occidente medieval,¹⁴⁰ además de contar con estudios de los rituales funerarios desde una óptica más propiamente iconográfica.¹⁴¹

136. Jesús D. RODRÍGUEZ-VELASCO, *Ciudadanía, soberanía monárquica y caballería. Poética del orden de caballería*, Madrid, Ediciones Akal, 2009, en especial el capítulo I, «El ritual como estrategia para la creación de la caballería», pp. 27-60.

137. Si bien las ceremonias funerarias de la realeza junto con la coronación han constituido el estudio de tránsito vital por antonomasia, no hay que olvidar la existencia de otros rituales públicos como pueden ser el bautismo de un infante o sobre todo las nupcias reales. No obstante, han sido objeto de escasísima investigación para el periodo medieval. Al margen (una vez más) de la integradora obra de BERTELLI, *Il corpo del Re*, op. cit., véase, a modo de ejemplo, el resultado de la reciente investigación de Laura MITCHELL, «Through Marriage Marvelously Blended»: Visual Representations of Matrimonial Rituals in the Burgundian and Habsburg Netherlands, 1384 to 1555, Ottawa, University of Ottawa, 2014. Para el caso castellano, es imprescindible referirnos una vez más a la obra pionera de NIETO SORIA, *Ceremonias de la realeza*, op. cit., pp. 47-51. Asimismo, otra ceremonia de tránsito vital con escasa bibliografía son las bodas reales, también recogido por Nieto Soria en el mismo capítulo: *ibid.*, pp. 52-58.

138. Ralph E. GIESEY, *The Royal Funeral Ceremony in Renaissance France*, Ginebra, Droz, 1960.

139. Elizabeth A. R. BROWN, «The Ceremonial of Royal Succession in Capetian France. The Funeral of Philip V», *Speculum*, 55 (1980), pp. 266-293; Elizabeth A. R. BROWN, «The Ceremonial of Royal succession in Capetian France: The Double Funeral of Louis X», *Traditio*, 34 (1978), pp. 227-271.

140. Nadia POLLINI, *La mort du prince: rituels funéraires de la Maison de Savoie (1343-1451)*, Lausanne, Fondation Savoie, 1994.

141. Alain ERLANDE-BRANDENBURG, *Le roi est mort: Étude sur les funérailles, les sépultures et les tombeaux des rois de France jusqu'à la fin du XIII^e siècle*, Ginebra, Droz, 1975; Paul BINSKI, *Medieval Death. Ritual and Representation*, Londres, British Museum Press, 2001.

Para el ámbito hispano encontramos diversos artículos generales junto con otros puntuales que se dedican a analizar casos concretos tanto en la Corona de Castilla como en la de Aragón¹⁴² o sobre los funerales de los reyes de Portugal.¹⁴³ Cabe detenernos en algunos estudios como ejemplo del proceder y del vínculo que existe entre un ritual ceremonial y otro.

Ruiz García se preocupó por investigar una fuente sobre ceremoniales que hasta recientemente no se consideraba digna de un estudio historiográfico: las fuentes heráldicas y genealógicas como armoriales y tratados nobiliarios y, en concreto, aquéllas recopiladas por los oficiales de armas de los reyes, auténticos maestros del ritual de las exequias. Esta investigadora se centra en un manuscrito de la primera mitad del siglo XVI vinculado a los duques de Borgoña que con-signa honras fúnebres de personas destacadas realizadas en Flandes. Su estudio se centra en tres casos de exequias reales que incluye a Isabel la Católica (1504), Felipe el Hermoso (1507) y Fernando II de Aragón (1516): los tres son monarcas peninsulares, pero sus exequias se celebran en tierras flamencas. Ruiz García resalta el hecho de que las exequias se componen de dos dispositivos en uno: la honras fúnebres y, consecuentemente, la proclamación del heredero. Prima la etiqueta borgoñona por el lugar donde se celebra, pero existen modificaciones con el fin de exaltar la concepción mayestática de cada uno de los monarcas sin alcanzar el grado de convergencia entre la muerte de un monarca y la proclamación del

142. Francisco José GARCÍA PÉREZ y José Damián GONZÁLEZ ARCE, «Ritual, jerarquias y símbolos en las exequias reales de Murcia (siglo XV)», *Miscelánea Medieval Murciana*, 19-20 (1995-1996), p. 129-138; Carlos LALIENA CORBERA y María Teresa IRANZO MUÑO, «Las exequias de Alfonso V en las ciudades aragonesas. Ideología real y rituales públicos», *Aragón en la Edad Media. Estudios de Economía y Sociedad*, 9 (1991), pp. 55-75; Flocel SABATÉ, *Lo senyor rei és mort! Actitud i cerimònies dels municipis catalans baix-medievals davant la mort del monarca*, Lleida, Universitat de Lleida, 1994. Desde una perspectiva principalmente iconográfica, recientemente se ha publicado una investigación sobre las exequias específicamente de las reinas por Sonsoles GARCÍA GONZÁLEZ, «Las exequias de reinas e infantas en los reinos cristianos de la Península ibérica (siglos XI-XIII)», en Miguel GARCÍA-FERNÁNDEZ y Silvia CERNADAS MARTÍNEZ (COORDS.), *Reginae Iberiae. El poder regio femenino en los reinos medievales peninsulares*, Santiago, Universidade de Santiago de Compostela, 2015, pp. 31-60. Para una primera aproximación al caso Navarro, véase Mercedes OSÉS URRICELQUI, «Ceremonias funerarias de la realeza en la Baja Edad Media», Eloísa RAMÍREZ VAQUERO (ed.), *Estudios sobre la realeza navarra en el siglo XV*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2005, pp. 103-128. Pese al ambicioso título, Margarita CABRERA SÁNCHEZ, «Funerales regios en la Castilla bajomedieval», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 22-2 (2001), pp. 538-564, este estudio presenta una descripción de las exequias reales de los Reyes Católicos, así como de otros miembros directos de la familia real, en el caso concreto de Córdoba. Más recientemente, esta investigadora presentó una visión global de la muerte de los reyes medievales de Castilla que también incluye algunos aspectos ceremoniales: Margarita CABRERA SÁNCHEZ, «El rey ha muerto: ritos, funerales y entierro de la realeza hispánica medieval», en Esther LÓPEZ OJEDA (COORD.), *De la tierra al cielo: ubi sunt qui ante nos in hoc mundo fuere? XXIV Semana de Estudios Medievales*, (Nájera, 2013), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2014, pp. 239-260. Cabe además mencionar la reciente aportación de David NOGALES RINCÓN, «Duelo, luto y comunicación política en la Castilla trastámara», *Edad Media: revista de historia*, 17 (2016), pp. 327-350. El artículo de Nogaes Rincón no se limita a las exequias reales, sino que aborda el tema del luto y duelo en un abanico de casos rituales que no encaja en una única tipología de ceremonia. Además del prototipo ceremonial de exequias del rey, estudia casos de luto y duelo como protesta política, como ruptura por traición del vínculo natural al rey y por rendición o derrota. Este investigador avanza que cada uno de estos fenómenos vinculan la expresión de esta emoción ritualizada a una clara estrategia comunicativa.

143. Armindo de Sousa, «A morte de D. João I (um tema de propaganda dinástica)», *Lucerna*, num. extraordinario, *Colectânea de Estudos em Homenagem a D. Domingos de Pinho Brandão*, 1984, pp. 417-487; José MATTOSO, «O poder e a morte», *Anuario de estudios medievales*, 25,2 (1995), pp. 395-427; José MATTOSO, *O Reino dos mortos na Idade média peninsular*, Lisboa, Ed. Joao Sá da Costa, 1995; Elisa Maria Domingues da Costa CARVALHO, «A morte régia em Portugal na Idade Média. Aspectos rituais e atitudes perante a morte», *Cadernos do Noroeste*, 9:2 (1996), pp. 157-248.

heredero como ocurre entre los reyes franceses. La figura del rey de armas cobra importancia al ser el agente del ritual que transfiere el poder del monarca difunto al heredero a través de los ‘misterios’ o las insignias reales como son la espada, corona, yelmo, cimera... No obstante, constata en la evolución de los rituales una cierta decadencia del simbolismo medieval, coincidente en parte con la teoría de Huizinga. Asimismo, advierte de la necesidad de seguir profundizando en el estudio de las ceremonias a partir de las fuentes documentales compuestas por los reyes de armas.¹⁴⁴

Otras fuentes menos evidentes para la exposición de las ceremonias en torno a la muerte, pero no por eso menos valiosas, han sido las artes plásticas y en concreto la iconografía de los monumentos funerarios. Aunque se haya estudiado a fondo los aspectos formales de las tumbas, algunos historiadores del arte han podido utilizar los motivos ceremoniales que figuran en estos sepulcros para dilucidar ciertos patrones en relación a la liturgia y ceremonia de los sepelios. Es el caso de Sánchez Ameijeiras que ha estudiado el monumento funerario del caballero templario e infante Felipe de Castilla, muerto en 1274 y enterrado en Villalcázar de Sirga. Los bajo relieves permiten la reconstrucción de las distintas etapas del ritual de tránsito de un noble al ser la representación más antigua de un cortejo fúnebre de un caballero en el reino de Castilla.¹⁴⁵ Asimismo, otro estudio de caso iconográfico que permite indagar sobre los ritos funerarios de la nobleza en el caso catalán del siglo XIV es el de la historiadora de arte, Español Bertran, quien examina los sepulcros de la familia Queralt. Cabe detenerse brevemente en el análisis iconográfico que incluye al final de su estudio en que establece una relación de los ritos funerarios con los bajo relieves que incluyen escenas que denomina *para-teatrales* y que son testigos de una directa traslación de las ceremonias reales a la de los caballeros como la procesión de plorantes y el rito del *córrer les armes* o arrastre de banderas. Español Bertran asevera que la iconografía permite identificar ciertas prácticas que están silenciadas por las fuentes documentales para la nobleza.¹⁴⁶ Posteriormente, su estudio se amplió a otros sepulcros tanto del ámbito aragonés como del castellano para establecer patrones generales y una comparación entre las dos coronas para los ritos funerarios de la caballería.¹⁴⁷ Asimismo, en relación al estudio de los *pasos vivos* en el ritual funerario de la nobleza a partir de fuentes iconográficas, es preciso mencionar el trabajo de Pérez Monzón que vuelve sobre algunos de los monumentos funerarios abordados por los autores

144. Elisa RUIZ GARCÍA, «Aspectos representativos en el ceremonial de unas exequias reales (a. 1504-1516)», *En la España Medieval*, 26 (2003), pp. 263-294.

145. Rocío SÁNCHEZ AMEJEIRAS, «Un espectáculo urbano en la Castilla medieval: las honras fúnebres del caballero», en Manuel NÚÑEZ RODRÍGUEZ (ed.), *El rostro y el discurso de la fiesta*, Santiago Universidade de Santiago de Compostela, 1994, pp. 141-157.

146. Francesca ESPAÑOL, «Esteban de Burgos y el sepulcro de los Queralt en Santa Coloma (Tarragona)», *D'art*, 10 (1984), pp. 125-176.

147. Francesca ESPAÑOL, «El ‘córrer les armes’. Un aparte caballeresco en las exequias medievales hispanas», *Anuario de Estudios Medievales*, 37/1 (enero-junio 2007), pp. 867-905.

previamente citados, ampliando los estudios de caso en un análisis de conjunto para el reino de Castilla.¹⁴⁸

Para las ceremonias funerarias y las exequias medievales, los reinos hispánicos aún carecen de un estudio amplio de conjunto como el que cuenta la monarquía española para la Edad Moderna.¹⁴⁹ El estudio de los rituales funerarios reales también ha sido foco de discrepancias interpretativas, en parte como debate paralelo y derivado de la cuestión sobre la sacralidad de las monarquías hispanas y en especial la castellana y la portuguesa. Cabe detenerse brevemente en el caso paradigmático castellano. En su análisis del fenómeno funerario de la realeza en Castilla, Menjot concluye que hay una relativa indiferencia por los restos mortales del rey, una ausencia de efigies (como en el modelo anglo-francés), una sucesión sin dilatación y una desidia hacia la explotación del acontecimiento para difundir imágenes de la realeza que pudieran reforzar su poder político. Según este autor su consecuencia directa sería la inexistencia de un panteón real fijo.¹⁵⁰ Por otra parte, Nieto Soria insiste en el concepto del *rex qui nunquam moritur* –avanzado por Kantorowicz, luego retomado por Mitre en la noción de que los reyes castellanos siguieron guiando el destino de sus súbditos en el más allá.¹⁵¹ Nieto Soria destaca, además, el aspecto propagandístico de las exequias y los funerales que niega Menjot, así como en la cuestión de las diversas necrópolis monárquicas que se alzan como hitos de propaganda vinculadas, no tanto a la continuidad dinástica, sino más bien a los proyectos de monarcas individuales.¹⁵²

Un tercer punto de vista sobre esta cuestión, nos viene de la mano del medievalista Guiance, quien ha realizado numerosos estudios sobre la muerte así como sobre los rituales funerarios, específicamente de la realeza castellana. Guiance concuerda con Menjot sobre la cuasi-ausencia de sacralización de la monarquía que se refleja en las ceremonias relacionadas con la muerte del rey, pero ciertamente discrepa en que no hubiera usos propagandísticos. Aquí, Guiance se acerca a la posición de Nieto Soria reconociendo que los túmulos particulares de los reyes responden a los imperativos propagandísticos particulares de cada monarca. Además, considera que los ritos de humildad cristiana expresada en los gestos de los reyes al despojar sus cuerpos de todo bien suntuoso, tiene que ver con la necesidad de perpetuar una de las máximas virtudes que podía ser atribuida a la

148. Olga PÉREZ MONZÓN, «La procesión fúnebre como tema artístico en la Baja Edad Media», *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, 20 (2008), pp. 19-30.

149. Javier VARELA, *La muerte del rey. El ceremonial funerario de la monarquía española (1500-1885)*, Madrid, Turner, 1990.

150. Dennis MENJOT, «Un chrétien qui meurt toujours. Les funérailles royales en Castille à la fin du Moyen Âge», en Manuel NÚÑEZ y Ermelindo PORTELA (coords.), *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte de la Edad Media*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1988, I, pp. 127-138; Dennis MENJOT, «Les funérailles des souverains castillans du Bas Moyen Âge racontées par les chroniqueurs: une image de la souveraineté», *Mélanges Jean Larmat. Annales de la Faculté des Lettres et Sciences Humaines de Nice*, 39 (1983), pp. 195-209.

151. Emilio MITRE, «Muerte y memoria del rey en la Castilla bajomedieval», en Manuel NÚÑEZ y Ermelindo PORTELA (coords.), *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte de la Edad Media*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1992, II, pp. 17-26.

152. NIETO SORIA, *Ceremonias de la realeza, op. cit.*, pp. 97-118.

realeza, la piedad. El argumento de Guiance está en consonancia con la visión de Rucquoi expresada más arriba, donde la realeza castellana no necesitaba de elaborados ritos funerarios porque su poder era sólido y se sentían seguros con sus propios fundamentos ideológicos expresados por otras vías.¹⁵³

FIESTA Y RITUALES CÍVICOS

Aunque para nuestros propósitos no nos vamos a detener en el estudio genérico de las fiestas, no hay que perder de vista que el ritual, al igual que por una vertiente llega a confundirse con la liturgia sagrada, desde otro ángulo también se solapa en muchos casos con el concepto de fiesta.¹⁵⁴ Así lo recordó Ladero Quesada, quien también trató recientemente los rituales reales en una obra global sobre las fiestas en la Edad Media.¹⁵⁵ La producción historiográfica para el occidente medieval es algo más nutrida en relación a la fiesta que sobre los rituales específicos, empezando por la sucinta obra de Heers quien por primera vez examinó desde un enfoque político las actividades lúdicas programadas por las autoridades.¹⁵⁶

La producción investigadora sobre la fiesta en la Península Ibérica también ha sido bastante diversa como atestigua en primer lugar la amplia bibliografía recopilada por Ladero Quesada, o en segundo término, como los múltiples congresos que se han desarrollado bajo esta rúbrica temática.¹⁵⁷ Frecuentemente, en estas publicaciones enfocadas en una ciudad o un reinado, se aglutinan estudios de diversa tipología de rituales que abordaremos a continuación.¹⁵⁸ Cabe destacar

153. Ariel GUIANCE, «La mort du roi: sacralité et pouvoir politique dans la Castille médiévale», en Lothar KOLMER (ed.), *Der Tod des Mächtigen: Kult und Kultur des Todes spätmittelalterlicher Herrscher*, Paderborn, Ferdinand Schöningh, 1997, pp. 299-320; Ariel GUIANCE, «La fiesta y la muerte: notas para un análisis de las celebraciones funerales en la Castilla bajomedieval», en Manuel NÚÑEZ RODRÍGUEZ (ed.), *El rostro y el discurso de la fiesta*, Santiago, Universidade de Santiago de Compostela, 1994, pp. 119-140.

154. Aunque es más un estudio antropológico que histórico, la segunda obra en importancia del medievalista y teórico de la cultura, Johan HUIZINGA (*Homo ludens*, Madrid, Alianza Editorial, 1972 [orig. 1938]) es una obra de referencia para todo estudio que quiera analizar el fenómeno del juego y de la fiesta en un marco histórico, más allá de su faceta literal o material.

155. Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Las fiestas en la cultura medieval*, Madrid, Areté, 2004; véase especialmente el capítulo 4, «Fiestas extraordinarias: políticas, cortesanas y caballerescas», pp. 79-116. Véase también Miguel Ángel LADERO QUESADA, «La fiesta en la Europa mediterránea medieval», *Cuadernos del CEMYR*, 2 (1994), pp. 11-52.

156. Jacques HEERS, *Fêtes, jeux et joutes dans les sociétés d'Occident à la fin du Moyen Âge*, Montreal, Institut d'Études Médiévales, 1971; véase también Jacques HEERS, *Les partis et la vie politique dans l'occident médiéval*, París, PUF, 1981, especialmente el capítulo quinto, 2ª sección, pp. 229-239. En relación al carnaval, véase KINSER, «Presentation and Representation: Carnival at Nuremberg», *op. cit.*

157. A título de muestra, en relación a las fiestas urbanas del ámbito medieval castellano véanse Rosana de ANDRÉS DÍAZ, «Las fiestas de caballería en la Castilla de los Trastámara», *En la España Medieval*, 1 (1986), pp. 81-107; Pierre CORDOBA y Jean-Pierre ÉTIENVRE (coords), *La fiesta, la ceremonia, el rito (coloquio internacional, Granada, Palacio de la Madraza, 24/26-IX-1987)*, Granada, Universidad de Granada y Casa de Velázquez, 1990. Para el caso portugués, véase Diogo RAMADA CURTO, «Problemas de estudo das festas, da corte e das cerimónias da monarquia (séculos XV-XVIII)», *Cadernos do Noroeste*, 9:2 (1996), pp. 23-34.

158. Véanse, a modo de muestra, sobre fiestas en el contexto de una ciudad castellana: Antonio del Rocío ROMERO ABAO, «Las fiestas en Sevilla en el siglo XV», en José SÁNCHEZ HERRERO (dir.), *Las fiestas en Sevilla en el siglo XV. Otros estudios*. Madrid, Deimos, 1991, pp. 12-180; Óscar LÓPEZ GÓMEZ, «Fiesta y ceremonia del poder regio en Toledo a fines

la aportación de Ruiz, autor de varios trabajos sobre fiestas cortesanas y rituales cuyo marco teórico está anclado en presupuestos derivados de la antropología y que, como en su reciente obra sobre las fiestas reales, vinculan la vertiente lúdica de estas manifestaciones con el simbolismo político.¹⁵⁹

A pesar del hecho de que las investigaciones sobre los rituales medievales han estado vinculadas en su mayoría a las ceremonias de la monarquía, las ciudades repúblicas también emularon y adaptaron sus propias versiones acondicionadas al contexto urbano, como lo demuestran los pioneros estudios profundamente informados por un fondo antropológico de Trexler y Muir sobre Florencia y Venecia respectivamente, y otros que han seguido su estela.¹⁶⁰

Si nos ceñimos brevemente al caso florentino expuesto por Trexler, el análisis se centra en el comportamiento formal social e individual en el marco de las ceremonias públicas utilizando un enfoque religioso-dramatúrgico para dilucidar el problema de la creación –y fomento– del poder y del estatus en el entorno urbano. Asimismo, la tesis fundamental de Trexler –como en los otros estudios de rituales urbanos italianos– preconiza el ritual como elemento creador de una identidad cívica, no sólo para distinguirse de otras repúblicas y principados sino también para crear y reforzar su poder a través de él.¹⁶¹ Aunque esta faceta propiciadora de una identidad urbana es la que parece alejar este modelo ritual del que prevaleció en el resto de la Europa occidental, sería necesario sopesar hasta qué punto esta dinámica pudo haber jugado un papel en los rituales urbanos de la Península Ibérica también.

De hecho, el análisis de los rituales en un contexto urbano se ha utilizado sobre todo para núcleos de población que no fueron ciudades-Estados, como se constata en el uso del marco de una ciudad para ensalzar los rituales de un príncipe o noble.¹⁶² En los reinos hispánicos, se ha utilizado el marco urbano como objeto histórico, aunque a menudo se ha planteado a título de vehículo para estudios de caso de otra tipología como la de los ritos de paso o las entradas reales.¹⁶³ En

de la Edad Media», en Palma MARTÍNEZ BURGOS-GARCÍA y Alfredo RODRÍGUEZ GONZÁLEZ-CUENCA (coords.), *La fiesta en el mundo hispánico*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 245-279; Angustias CONTRERAS VILLAR, «La Corte del Condestable Irujo. La ciudad y la fiesta», *En la España Medieval*, 10 (1987), pp. 305-322.

159. Teófilo F. RUIZ, «Elite and Popular Culture in Late Fifteenth-Century Castilian Festivals», en Barbara A. HANAWALT (ed.), *City and Spectacle in Medieval Europe*, Minneapolis, University of Minnesota Press, 1994, pp. 296-318; Teófilo F. RUIZ, *A King Travels. Festive Traditions in Late Medieval and Early Modern Spain*, Princeton y Oxford, Princeton University Press, 2012.

160. Richard TREXLER, *Public Life in Renaissance Florence*, Ithaca (NY), Cornell University Press, 1991 [ed. orig. 1980]; Edward MUIR, *Civic Ritual in Renaissance Venice*, Princeton, Princeton University Press, 1981; Charles M. ROSENBERG, «The Use of Celebrations in Public and Semi-Public Affairs in Fifteenth-Century Ferrara», en Maristella de PANIZZA LORCH (ed.), *Il teatro italiano del Rinascimento*, Milán, Edizioni di Comunità, 1980, pp. 521-536.

161. TREXLER, *Public Life in Renaissance Florence*, *op. cit.*, pp. xix-xxvi.

162. Gerard NIJSTEN, «The Duke and His Towns: The Power of Ceremonies, Feasts, and Public Amusement in the Duchy of Guelders (East Netherlands) in the Fourteenth and Fifteenth Centuries», en Barbara A. HANAWALT y Kathryn L. REYERSON (eds.), *City and Spectacle in Medieval Europe*, Minneapolis, University of Minnesota Press, 1994, pp. 235-270. Véase, también, Élodie LECUPPRE-DESJARDIN, *La ville des cérémonies. Essai sur la communication politique dans les anciens Pays-Bas bourguignons*, Turnhout, Brépols, 2004.

163. Rafael NARBONA VIZCAÍNO, «Cortejos ceremoniales, funciones religiosas y simbolismos políticos en las ciudades

otros, sin embargo, a veces adolecen de ser excesivamente descriptivos y más pendientes de los aspectos materiales que de los simbólicos o mentales.¹⁶⁴ No obstante, los rituales cívicos por antonomasia son las entradas reales donde la ciudad compartía el protagonismo con el propio rey. Estas investigaciones en el ámbito hispánico, por el contrario, sí que han producido resultados más interesantes, como veremos a continuación.

ENTRADAS REALES

La entrada real igualmente ha suscitado numerosos estudios modernos para los reinos occidentales, empezando por el temprano estudio francés –ya mencionado– que contiene un sucinto análisis de Guenée e incorpora, además, una valiosa recopilación de fuentes primarias que relatan estos acontecimientos (a cargo de Lehoux).¹⁶⁵ La escuela neo-ceremonialista también está representada al realizar amplias y pioneras investigaciones, como las de Bryant, que abrieron el camino conceptual para su aplicación a otros contextos geo-políticos.¹⁶⁶

No obstante, una de las obras que más impacto tuvo sobre las entradas reales viene a cargo de Kipling. En su obra, *Enter the King*, este autor examina en profundidad el concepto de entrada real occidental, aunque se excusa de tratar el caso italiano al considerar que se encuadra en un patrón distinto con una lógica propia y que requiere un estudio de conjunto independiente (aunque tampoco hay apenas mención al caso ibérico). Esta obra cubre por primera vez el período de la Baja Edad Media, a menudo arrinconado por la historiografía tradicional que se ha volcado sobre todo en el siglo XVI, época en que, según el sesgo de los modernistas, las ceremonias adquirieron sofisticación y significado profundo. En contraste, los rituales medievales frecuentemente se han concebido como un recurso meramente lúdico-festivo y casi vacío de sentido (herencia parcial de los postulados de Huizinga, quien los interpretó parcialmente como mera adulación

medievales», en Juan Antonio BARRIO BARRIO (ed.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media: cancellerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alcoy, Marfil, 2004, pp. 233-248; Rafael NARBONA VIZCAÍNO, «Las entradas reales en Valencia entre la Edad Media y la Edad Moderna (siglos XIV-XVII)», en *Memorias de la ciudad. Ceremonias, creencias y costumbres en la historia de Valencia*, Valencia, Ajuntament de Valencia, 2003, pp. 85-100. Rafael NARBONA VIZCAÍNO, «La fiesta cívica. Rito del poder real. Valencia, siglos XIV-XVI», en *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (3 tomos), Zaragoza, Departamento de Educación y Cultura, 1996, tomo I, vol. 3, pp. 403-419; Rafael NARBONA VIZCAÍNO, «Las fiestas reales en Valencia entre la Edad Media y la Edad Moderna (siglos XIV-XVII)», *Pedralbes: Revista d'història moderna*, 13:2 (1993), pp. 463-472.

164. Gema PALOMO FERNÁNDEZ y Jose Luis SENRA GABRIEL, «La ciudad y la fiesta en la historiografía castellana de la Edad Media: escenografía lúdico-festiva», *Hispania: Revista Española de Historia*, 54:186 (1994), pp. 5-36.

165. GUENÉE y LEHOUX, *Les entrées royales françaises*, op. cit.. Véase también la obra sobre entradas francesas bajomedievales de Christian DE MÉRINDOL, «Théâtre et politique à la fin du Moyen Âge. Les entrées royales et autres cérémonies. Mise au point et nouveaux aperçus», en *Théâtre et spectacles hier et aujourd'hui. Moyen Âge et Renaissance. Actes du 115e congrès national des sociétés savantes (Avignon, 1990)*, París, Édition du CTHS, 1991, pp. 179-212.

166. Lawrence BRYANT, *The King and the City in the Parisian Royal Entry Ceremony: Politics, Ritual, and Art in the Renaissance*, Ginebra, Droz, 1986.

impostada hacia el príncipe). Asimismo, Kipling se aleja de las interpretaciones políticas que a menudo acaparan este tipo de estudio del ritual para incidir en la relación entre el rey y sus súbditos y el papel que representa cada uno de ellos. Siguiendo a Kantorowicz, su análisis está basado en una exhaustiva lectura litúrgica, donde las claves del significado subyacen en las alusiones bíblicas de un rey que se encarna en Cristo y que entra en la ciudad engalanada como una Nueva Jerusalén a modo de *adventus* salvífico. Kipling propone alejarse de significados meramente propagandísticos o legitimadores de un rey específico para concebir el ritual como drama microcósmico que encarna, sublima y perpetúa un orden político ideal donde rey y súbditos asumen cada uno su papel y lo escenifican.¹⁶⁷ Igualmente, Kipling resalta el aspecto de la puesta en escena teatral de la entrada ritual que tiene consecuencias para el estudio de otras áreas culturales del medioevo, como veremos más adelante.

Los estudios de entradas reales en el contexto hispano se vieron lastrados en un primer momento por la idea que perpetuaba una divergencia de la Península Ibérica con respecto al resto de Europa en relación a la elaboración de los rituales monárquicos, siguiendo la tesis de la excepcionalidad hispana, pero con un sesgo peyorativo, llegando a calificar de retraso.¹⁶⁸ Este prejuicio infundado empezó a decaer con los trabajos efectuados en las últimas décadas del siglo XX a partir de la primeriza obra de Andrés Díaz, basada esencialmente sobre datos cronísticos.¹⁶⁹ Con el tiempo, las investigaciones sobre la entrada real hispana revelaron su parentesco europeo y una evolución diacrónica convergente. En los últimos años, la investigación con perspectiva más próxima al análisis antropológico ha tomado el relevo con los estudios de Carrasco Manchado, Raufast Chico, Massip Bonet o, de nuevo, los últimos trabajos de Nieto Soria o Ruiz.¹⁷⁰

La medievalista que más ha contribuido al estudio de la entrada real en el reino de Castilla es Carrasco Manchado, cuyos múltiples estudios han empezado a

167. Gordon KIPLING, *Enter the King: Theater, Liturgy, and Ritual in the Medieval Civic Triumph*, Oxford, Clarendon Press, 1998.

168. Uno de los máximos exponentes de esta visión fue C.A. MARSDEN, «Entrées et fêtes espagnoles au XVI^e siècle», en Jean JACQUOT (ed.), *Les fêtes de la Renaissance* (3 vols.), *Fêtes et cérémonies au temps de Charles Quint*, París, CNRS, 1960, vol. 2, pp. 389-411: «Si l'Espagne est en retard sur d'autres pays d'Europe pour ce genre de publication [livrets d'entrée], elle l'est aussi dans le développement de ses fêtes. Il est important de se rappeler que l'Espagne fut en état de guerre presque continuelle jusqu'à la fin du XVI^e siècle. Et bien que certaines villes, comme Seville et Valence, eussent une tradition longue et ininterrompue de civilisation de culture –et de fêtes–, la plupart des cités espagnoles n'étaient en fait que des villes-frontière. Si nous cherchons une tradition comparable à celle de la Florence des Trionfi, nous ne la trouverons pas. Certes, on peut en rencontrer les éléments –les chars, les arcs, etc.– mais sporadiquement. La tradition festive qui provient du Moyen Âge est une tradition de fêtes populaires, qui d'ailleurs, survit encore aujourd'hui.» (p. 390).

169. Rosana de ANDRÉS DÍAZ, «Las entradas reales castellanas en los siglos XIV y XV, según las crónicas de la época», *En la España Medieval*, 4 (1984), pp.47-62.

170. MASSIP BONET, *La monarquía en escena*, op. cit.; NIETO SORIA, *Ceremonias de la realeza*, op. cit., en concreto la primera parte del capítulo 7, pp. 119-133; Teófilo F. RUIZ, «El significado simbólico de la espada y el palio en las entradas rituales de la Baja Edad Media y la Edad Moderna: el caso de Sevilla», *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 12 (2009), pp. 13-48; RUIZ, *A King Travels*, op. cit, en concreto los capítulos III y IV, pp. 68-145.

colmar una laguna historiográfica.¹⁷¹ Esta medievalista elabora un modelo conceptual de la primera entrada de un monarca castellano en una ciudad del reino y apunta que el ritual castellano no difiere sustancialmente del modelo aragonés en contra de la tesis de Monteagudo Robledo por una errónea noción divergente del poder monárquico en cada reino a partir de una lectura parcial de las fuentes castellanas y, en concreto, de las crónicas que silencian el juramento.¹⁷² Tanto en sus artículos como en su monografía sobre la representación de Isabel I en su acceso al trono, Carrasco Manchado ha logrado dilucidar nuevos elementos rituales y sus respectivas interpretaciones gracias a un contraste minucioso de fuentes que permiten esquivar las manipulaciones interesadas que los cronistas redactaron para difundir una visión escorada de la realidad y a menudo taxativamente errónea. Asimismo, a lo largo de sus trabajos, rompe con la visión tradicional de la ceremonia como una mera herramienta del poder para crear cohesión social (como avalaba Gluckman), concibiéndola como una acción donde no hay agentes emisores por una parte y meros espectadores por otra, sino que todos los individuos que participan son artífices que pueden hacer uso del ritual para resaltar conflictos y hasta contestar al poder.

Para la Corona de Aragón, Raufast Chico es el especialista que ha actualizado en los últimos años la investigación sobre esta ceremonia tan relevante para entender las relaciones entre el monarca y la sociedad. Este investigador examina los ceremoniales no por el interés intrínseco que puedan tener, sino para extraer su sentido político. Interpreta estas manifestaciones urbanas como una *negociación* entre dos partes (en contra de su concepción como acto de sumisión), como contrato social entre rey y concejo o triunfo real. No desprecia la exhaustiva trama previa al ritual donde hay una evidente búsqueda de opciones y alternativas que deben ser consensuadas por ambas partes, aunque no se traduzca en una negociación explícita. La entrada real no es una mera reproducción estática o repetición de un modelo ceremonial predeterminado, sino más bien una acción dinámica que integra novedades y cambios que pueden ser sutiles o de envergadura. No se debe considerar exclusivamente como un ritual regio, ya que es tan clave el papel del rey como el de los miembros de la ciudad. Raufast Chico concluye que la entrada

171. Ana Isabel CARRASCO MANCHADO, «Discurso político y propaganda en la corte de los Reyes Católicos: resultados de una primera investigación (1474-1482)», *En la España Medieval*, 25 (2002), pp. 299-379; Ana Isabel CARRASCO MANCHADO, «La ceremonia de entrada real: ¿un modelo historiográfico?» en Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ e Isabel MONTES ROMERO-CAMACHO (eds.), *La Península entre el Mediterráneo y el Atlántico: siglos XIII-XV*, Sevilla, Sociedad de Estudios Medievales y Cádiz, Diputación Provincial, 2006, pp. 651-656; Ana Isabel CARRASCO MANCHADO, «Símbolos y ritos: el conflicto como representación», en José Manuel NIETO SORIA (dir.), *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (1230-1504)*, Madrid, Sílex, 2006, pp. 489-546; Ana Isabel CARRASCO MANCHADO, «Las entradas reales en la corona de Castilla: pacto y diálogo político en torno a la apropiación simbólica del espacio urbano», en Patrick BOUCHERON y Jean-Philippe GENET (dirs.), *Marquer la ville. Signes, traces, empreintes du pouvoir (XIII^e-XVI^e siècle)*, París, Publications de la Sorbonne, 2013, pp. 191-217.

172. María del Pilar MONTEAGUDO ROBLEDO, «Fiesta y poder. Aportaciones historiográficas al estudio de las ceremonias políticas en su desarrollo histórico», *Pedralbes, Revista d'Historia Moderna*, 15 (1995), pp. 185-186.

real funciona a modo de instrumento político a la vez que es expresión identitaria de una comunidad y reflejo de un modelo ideal de la sociedad.¹⁷³

Al contrario que para Castilla o Aragón, el ámbito portugués cuenta desafortunadamente con muy escasas investigaciones sobre entradas reales. Una de ellas, es el sucinto estudio de conjunto propuesto por Alves que abarca la Edad Media y Moderna. Establece una evolución ritual en Portugal desde lo que denomina *dramatización de un contrato social* entre rey y ciudad, con la apropiación de elementos religiosos como fue la incorporación del palio a partir del siglo XIV, hasta la llegada del siglo XVI cuando la entrada pasa a convertirse, según la historiadora, en despliegue del poderío regio.¹⁷⁴

Una vez más, además de un mayor número de estudios de caso para todos los reinos, pero en especial el de Portugal, sería oportuno contar con un estudio de conjunto y comparativo entre los distintos reinos hispánicos para considerar las diferencias y similitudes entre sí, además de las divergencias y convergencias entre el caso peninsular y el resto de la Europa medieval.¹⁷⁵

El análisis iconográfico ha sido tan útil como el textual y, sobre todo, la combinación de ambos ha permitido avanzar considerablemente en diversos aspectos de la interpretación de las ceremonias de entradas reales así como de las entradas triunfales. Contamos con un caso paradigmático, no propiamente ibérico, pero sí vinculado a un monarca hispano en sus territorios de ultramar: el hito de la entrada de Alfonso el Magnánimo en Nápoles después de su conquista en

173. Miquel RAUFAST CHICO, «Los pliegues de la ceremonia: monarquía, reino y ciudad en tiempos de Martín el Humano», en María Teresa FERRER I MALLOL (ed.), *Martí l'Humà. El darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410). L'interregne i el Compromís de Casp*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2015, pp. 625-636; Miquel RAUFAST CHICO, «¿Recibir al primogénito? Política y ceremonia en las entradas del príncipe de Viana en Barcelona (1460 y 1461)», en Eloísa RAMÍREZ VAQUERO, Roser SALICRÚ LLUCH (eds.), *Cataluña y Navarra en la baja Edad Media*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2010, pp. 265-322; Miguel RAUFAST CHICO, «Ceremonia y conflicto: entradas reales en Barcelona en el contexto de la Guerra Civil catalana (1460-1473)», *Anuario de Estudios Medievales*, 38:2 (2008), pp. 1037-1085; Miquel RAUFAST CHICO, «Un mismo ceremonial para dos dinastías? Las entradas reales de Martín el Humano (1397) y Fernando I (1412) en Barcelona», *En la España Medieval*, 30 (2007), pp. 91-130; Miquel RAUFAST CHICO, «La entrada real de Martín el Joven, rey de Sicilia en Barcelona (1405): solemnidad, economía y conflicto», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 27-28 (2006-2007), pp. 89-120; Miquel RAUFAST CHICO, «¿Negociar la entrada del rey?: La entrada real de Juan II en Barcelona», *Anuario de estudios medievales*, 36 (2006), pp. 295-333; Miquel RAUFAST CHICO, «E vingueren los officis e confraries ab llurs entremeses e ball': Una aproximación al estamento artesanal en la Barcelona bajomedieval a partir del estudio de las ceremonias de entrada real», *Anuario de estudios medievales*, 36-2 (2006), pp. 651-686. Para la Corona de Aragón y siguiendo esta línea, Junquera Bonet también ha profundizado en el estudio de las entradas reales en la ciudad de Tarragona con un análisis que considera las recepciones urbanas tanto de los reyes como de los arzobispos en su pugna por asumir el dominio contestado de la ciudad: Eduard JUNCOSA BONET, *Estructura y dinámicas de poder en el señorío de Tarragona. Creación y evolución de un dominio compartido (ca. 1118-1462)*, Barcelona, CSIC, 2015. En concreto véase el capítulo «Las ceremonias de entrada de reyes, reinas y arzobispos en Tarragona», pp. 217-243.

174. Ana María ALVES, *As entradas régias portuguesas: uma visão de conjunto*, Lisboa, Livros Horizonte, 1985.

175. Hace unos años defendió su tesis Luis X. MORERA, *Cities and Sovereigns: Ceremonial Receptions of Iberia as Seen from Below, 1350-1550*, Minneapolis, Graduate School of the University of Minnesota, 2010, cuyo título aparenta asumir precisamente esta tarea hercúlea, pero cuyo principal enfoque es en realidad un estudio de una serie limitada de entradas de la familia real castellana de las últimas décadas del siglo XV hasta 1516 que incluye una discusión comparativa con ejemplos aragoneses y, en menor medida, portugueses. Este estudio contempla la documentación concejil como principal fuente para desgranar las relaciones entre la ciudad y la monarquía desde una lógica pactista, pero rechaza la diferenciación entre la primera entrada del monarca y las siguientes y concluye que las entradas están sujetas a la negociación que puede llevar hasta a la impugnación del ritual por parte de las élites patricias.

1443. Es obligado recalcar este ritual, ya que fue el primer caso documentado en Europa de entrada renacentista a la manera de los triunfos de la antigüedad y el modelo que influirá sobre este nuevo patrón ritual en los reinos peninsulares. Uno de los primeros estudios que aúna análisis iconográfico con interpretación ritual de este precedente es el artículo de Callmann. Esta autora contrastó tanto las fuentes arquitectónicas (los relieves en el arco de entrada renacentista del Castel Nuovo de Nápoles), como las pictóricas y las textuales (esencialmente el relato del Panormita) para reconstruir el discurso político que quiso difundir el nuevo monarca partenopeo. En el contraste de fuentes, Callmann deja claro que la entrada difícilmente se puede caracterizar exclusivamente como clásica, sino que habría que considerarla un híbrido con innegables pervivencias medievales: un aspecto que no deja de modular su mensaje intrínseco.¹⁷⁶

En la misma línea se sitúa el estudio de Falomir Faus sobre el conjunto de entradas que realizó Fernando el Católico entre 1507-1509 durante la regencia castellana después de la muerte de Isabel I y de Felipe I, cuyos rituales han suscitado varios estudios desde diversas metodologías históricas. Como historiador del arte, Falomir Faus utiliza el enfoque iconográfico en contraste con la crítica de fuentes textuales para dilucidar los patrones de estas nuevas entradas espinosas por el delicado contexto político castellano y el precario estatus legal del monarca. Asimismo, argumenta cómo el lenguaje del clasicismo se utilizó con fines políticos, especialmente en el caso de las entradas de Sevilla (1508) y Valladolid (1509), que se inspiraron en la anterior entrada triunfal del rey Fernando en Nápoles (1506) y que a su vez estuvieron condicionadas por el precedente del de su tío en la primera mitad del siglo XV.¹⁷⁷

Otros investigadores de muy distintas disciplinas también han abordado esta serie de entradas de Fernando el Católico, empezando por Lleó Cañal, quien intentó recrear el triunfo en Sevilla en 1508 a base de las cuentas municipales que recogen los gastos para el acontecimiento. Su estudio es esencialmente descriptivo, aunque sin duda el valor de su reconstrucción es laudable, ya que como menciona el historiador del arte, se ha perdido la preciosa fuente que viene referenciada en un estudio de inicios del siglo XX: el primer impreso que recoge la descripción de una entrada real o triunfo en la Península Ibérica y uno de los primeros de Europa.¹⁷⁸

176. Ellen CALLMANN, «The Triumphal Entry into Naples of Alfonso I», *Apollo*, 109:203 (1979), pp. 24-31. Véase también, Francesc MASSIP, «De ritu social a spectacle del Poder: l'entrada triomfal d'Alfons el Magnànim a Nàpols (1443), entre la tradició catalana i la innovació humanística», in *La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso il Magnanimo*, vol. 2, *Atti del XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona* (Nápoles, 1997), Nápoles, 2000, pp. 1859-1892. El estudio más exhaustivo sobre las fuentes iconográficas de esta entrada, aunque no toca más que de forma sucinta el ritual en sí es la monografía de George L. HERSEY, *The Aragonese Arch at Naples, 1443-1475*, New Haven, Yale University Press, 1973.

177. Miguel FALOMIR FAUS, «Entradas triunfales de Fernando el Católico en España tras la conquista de Nápoles», en *La visión del mundo clásico en el arte español. VI Jornadas de arte*, C.S.I.C., Madrid, Alpuerto, 1993, pp. 49-55. Sobre estas y otras cuestiones relacionadas con el cambio de la entrada medieval a la renacentista véase también Joan OLEZA, «Las transformaciones del fasto medieval», *op. cit.*

178. Vicente LLEÓ CAÑAL, «Recibimiento en Sevilla del Rey Fernando el Católico (1508)», *Archivo hispalense*, 188 (1978), pp. 9-23.

Este tipo de fuentes merecen mayor atención en ese tránsito a la Edad Moderna, aunque el segundo impreso conocido para Castilla, el de la entrada en Valladolid del mismo rey en 1509, ya fue editado y comentado por Andrés Díaz.¹⁷⁹ Más recientemente, en otro estudio, Surtz profundizó en esta entrada utilizando como base la misma fuente, proporcionando algunos elementos analíticos más matizados y descripciones más contextualizadas sobre los triunfos y su marco político conflictivo.¹⁸⁰

La última entrada triunfal fernandina que se conoce a través de una relación impresa (de hecho confeccionada por el mismo autor renacentista que la anterior, Luis de Soto) es la que tuvo lugar en Valladolid en 1513. Este triunfo fue estudiado por Knighton y Morte García siguiendo la antropología posestructuralista de Geertz y, asimismo, contribuyeron con una edición crítica del impreso de Soto.¹⁸¹ Este elaborado análisis toma en consideración diversos aspectos del hecho ritual como la promoción del carisma real y la visión de triunfo *all'antica* como instrumento de estado. También considera el cruce entre arte y política y el grado en que la Península Ibérica estaba integrada en los patrones del resto de Europa occidental, amén de tener en cuenta los precedentes, enlazando este ritual con la introducción de las novedades humanísticas provenientes del ámbito italiano. El estudio incorpora explícitamente la faceta sensorial de lo auditivo –en concreto, la música– y se puede interpretar como un recurso añadido que vincula el monarca triunfante con el pasado clásico de héroes de la antigüedad greco-romana.¹⁸² De ahí que se pueda considerar este análisis ritual en consonancia con el enfoque de la representación-escenificación con especial énfasis en su dimensión musical. De cualquier modo, cabe concebir estos impresos, no meramente como fuente informativa objetiva de las respectivas entradas, sino como objeto de estudio en sí mismo, al conformar un instrumento de comunicación política y propaganda de amplia difusión en toda regla.

Otros estudios recientes que incluyen nuevos enfoques analíticos son los dos que han escudriñado la entrada de otro miembro de la familia real hispana, Juana de Castilla, aunque en este caso tuviera lugar fuera del ámbito peninsular; en concreto, se trata de la entrada en Bruselas en 1496. El primero es de Kipling, que sigue las tesis avanzadas en su sustanciosa monografía ya comentada.¹⁸³ No obstante, aquí Kipling se ciñe al método iconográfico, debido a que la principal

179. Rosana de ANDRÉS DÍAZ, «Fiestas y espectáculos en las *Relaciones Góticas* del siglo XVI», *En la España Medieval*, 14 (1991), pp. 307-336.

180. Ronald E. SURTZ, «The Entry of Ferdinand the Catholic into Valladolid in 1509», *European Medieval Drama*, 6 (2002), pp. 99-108.

181. Tess KNIGHTON y Carmen MORTE GARCÍA, «Ferdinand of Aragon's Entry into Valladolid in 1513: The Triumph of a Christian King», *Early Music History*, 18 (1999), pp. 119-163.

182. Los autores postulan la introducción de la música polifónica como rasgo diferenciador en el paso de las entradas medievales a los nuevos *triumfi* renacentistas: *ibid.* p. 156.

183. Gordon KIPLING, «Brussels, Joanna of Castile, and the Art of Theatrical Illustration (1496)», *Leeds Studies in English*, 32 (2001), pp. 229-254.

fuente que nos informa de este acontecimiento es un manuscrito de más de sesenta ilustraciones con los momentos claves de la entrada de la ya duquesa de Borgoña –pero aún sólo infanta de Castilla y Aragón– en una de las urbes del ducado de su nuevo esposo Felipe el Hermoso.¹⁸⁴ Su propósito es la utilización de las ilustraciones como fuente para el teatro medieval, ya que contiene preciosos detalles sobre la escenificación de los *tableaux vivants*, ahondando así de nuevo en el aspecto dramático de las entradas reales.

En el segundo y más reciente estudio sobre la misma entrada, Legaré se aleja del presupuesto de Kipling de que los *tableaux vivants* no se pueden descifrar como documentos alegórico-propagandísticos por constituir mensajes simbólicos demasiado crípticos para el público general. Esta investigadora proporciona una lectura iconográfica de la misma fuente, pero lo hace desde un enfoque de comunicación política por parte del concejo de la ciudad ante la incómoda llegada de una nueva duquesa consorte.¹⁸⁵ Aunque Legaré no lo menciona directamente, su breve estudio alude indirectamente a las enseñanzas éticas proporcionadas por la literatura sapiencial a través del análisis semiótico de las alegorías mitológicas. Cabe pensar que los mensajes que transmiten estas escenificaciones se podrían leer igualmente a modo de *espejo de príncipes* –en este caso, espejo de *princesa*– o bien como una representación de las enseñanzas de la prosa gnómica adaptada al contexto político concreto. Evidentemente, no todas las entradas se prestan a este tipo de análisis, pero podría abrir nuevas vías de interpretación en ciertos casos peninsulares.

EL PERDÓN, EL BESO DE LA PAZ Y LA RENDICIÓN

La monografía de Koziol, la obra más completa relacionada con el ritual de la suplicación en la Alta Edad Media, además de proporcionar un novedoso análisis sobre estas ceremonias en el norte de Francia, incluye valiosas reflexiones teóricas sobre el ritual que figura en el epígrafe de este apartado.¹⁸⁶ Siguiendo esta misma tónica, la obra de Petkov sobre el beso de la paz en la Alta Edad Media es una de las más completas al cubrir todo Occidente e insertarse plenamente en el

184. Este tipo de fuentes conmemorativas que documentan las entradas reales con nutrida representación gráfica se hará cada vez más común en la Edad Moderna como atestigua el elaborado programa iconográfico de la entrada del futuro emperador Carlos V en estos mismos territorios en 1515. Acerca de la referencia de esta entrada del hijo de Felipe y Juana, además de otro punto de vista sobre las entradas tardomedievales en Flandes, véase Wim BLOCKMANS, «Le dialogue imaginaire entre princes et sujets: les joyeuses entrées en Brabant en 1494 et en 1496», en Jean-Marie CAUCHIES (ed.), *À la cour de Bourgogne: Le duc, son entourage, son train*, Turnhout, Brépols, 1998, pp. 155–170.

185. Anne-Marie LEGARÉ, «Joanna of Castile's Entry into Brussels: Viragos, Wise and Virtuous Women», en Karen GREEN and Constant MEWS (eds.), *Virtue Ethics for Women 1250-1500*, Dordrecht, Springer, 2011, pp. 177-186.

186. KOZIOL, *Begging Pardon and Favor*, *op.cit.* Véase sobre el perdón para la Baja Edad Media, Pascal TEXIER, «La rémission au XIVe siècle: significations et fonctions», en *La faute, la répression et le pardon (Actes du 107e Congrès National des Sociétés Savantes, Brest, 1982)*, Section de Philologie et Histoire jusqu'à 1610, París, Comité des travaux historiques et scientifiques, 1984, pp. 193-206.

análisis de la antropología histórica. Según Petkov, el ritual se desarrolla dentro de un ámbito de impugnación en donde individuos, colectivos y autoridades compiten para apropiarse de crédito político. Igualmente, destaca la utilización de las emociones como resorte fundamental del ritual.¹⁸⁷

Apenas hay estudios sobre el ámbito hispánico que tocan estas cuestiones. Nieto Soria ha hecho un exhaustivo recorrido por las concesiones del perdón real en el período trastámara, pero el análisis se centra en su uso como herramienta política y su implicación en el contexto político del reino más que en su ritualización.¹⁸⁸ Quizás el análisis más agudo de esta difusa categoría ceremonial nos lo ofrece el atípico antropólogo-historiador Lisón Tolosana, que interpreta con instrumentos de las ciencias sociales uno de los rituales más singulares que se escenificó a finales de la Edad Media hispana.

El ritual en cuestión es el de la toma de Granada, capitulación de un monarca, Boabdil, que renunciaba no sólo a un territorio que estaba bajo su autoridad, sino que se desprendía de todo su reino y, por ende, de su misma dignidad regia en una transferencia ritualizada en la que los Reyes Católicos eran los receptores. A pesar de los siglos de reconquista, no hubo episodio equiparable al que clausuraba esa pugna bélica peninsular y que erradicaba la autoridad política del rival de manera definitiva. De ahí que se tuviera que diseñar un ritual nuevo que, sin embargo, emplearía la gramática ceremonial existente, aunque adaptada ingeniosamente a un acontecimiento inédito. Aquí no se puede hablar de secuencias repetitivas que apelan a una arraigada tradición sagrada, pero sí de un lenguaje común que traspasa fronteras culturales o lingüísticas. Lisón Tolosana pone el acento en los preparativos de la representación de la rendición, información que quedó reflejada en varios testimonios documentales. No hubo espacio para la improvisación. El autor llama la atención sobre la centralidad de la retórica gestual, aspecto a menudo pasado por alto en demasiadas investigaciones sobre la Baja Edad Media. Aquí, la clave y el clímax están en el gesto, o mejor dicho en su insinuación, ya que no acabará de consumarse –como estaba acordado. Se negoció que en el encuentro entre vencido y vencedor, Boabdil no tuviera que postrarse, ni besar la mano de Fernando, sino sólo mostrar intención de hacerlo y que –en el momento justo– el vencedor evitara que el vencido desmontara de su caballo, todo ello en una acción de clemencia que reconoce la dignidad pareja de ambos protagonistas. Todo quedaría en *acometimiento* –según las fuentes: en un mero ademán para salvar el honor de un rey derrotado. En suma, una pura sugerencia gestual de una fracción de segundo en el ritual plasmaba un acontecimiento de impacto histórico.¹⁸⁹

187. Kiril PETKOV, *The Kiss of Peace: Ritual, Self, and Society in the High and Late Medieval West*, Leiden, Brill, 2003.

188. José Manuel NIETO SORIA, «Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara», *En la España Medieval*, 25 (2002), pp. 213-266.

189. Carmelo LISÓN TOLOSANA, «Un ritual en Granada», en José Antonio GONZÁLEZ ALCANTUD y Manuel BARRIOS

RITOS DE REBELIÓN, DEPOSICIONES, VIOLENCIA RITUALIZADA Y QUIEBRA RITUAL

Los rituales no tienen por qué ser exclusivamente de índole institucional o consagrados oficialmente. Este sería el caso de algunos de los *ritos de violencia* que no han gozado de tanta fortuna como otras ceremonias en la historiografía reciente.¹⁹⁰ Aunque no siempre desembogue en violencia física, el ritual medieval (y moderno) que al menos insinúa violencia y que se podría considerar un ritual de escarnio público es el *charivari*. Está quizás al límite de lo que denominaríamos ritual *político* debido a que es un acontecimiento que critica ciertas convenciones sociales y donde, de costumbre, la iniciativa parte del pueblo llano y no de una institución política. No obstante, los valores sociales que rezuma parten de un código jerárquico fomentado y perpetuado por las instancias de poder. Es importante destacar las actas del congreso sobre el *charivari* editadas por Le Goff y Schmitt¹⁹¹ a inicios de los años ochenta del siglo XX que servirían como revulsivo a una importante serie de estudios sobre esta forma de inversión ritual.¹⁹² No obstante, no contamos con estudios sobre el *charivari* medieval en la Península Ibérica, en donde no parece ser un fenómeno muy extendido o quizás aún no se ha identificado como tal.

Los ritos de rebelión, rompiendo la teoría de la válvula de presión avanzada por los primeros estructuralistas, también pueden llegar a usurpar el poder y desencadenar unos cambios transcendentales. Lo contrario a una coronación sería la deposición. Si bien es menos común y más problemática, también se encarna en su propio esquema ritual, incluso aunque carezca de estructuras firmemente institucionalizadas como su antónimo. Ya hemos aludido a este tema en relación a la obra general de Bertelli, que toca tanto las deposiciones de los reyes como el tiranicidio y la violencia contra el soberano.¹⁹³

AGUILERA (eds.), *Las Tomas: antropología histórica de la ocupación territorial del reino de Granada*, Granada, Diputación de Granada, 2000, pp. 527-541: «El actante es el gesto, esto es, el movimiento del cuerpo, de la mano, de la cabeza y del pie. Su fenomenología no puede ser más breve...Y sin embargo, esta levedad de moción corporal despliega energía no sólo comunicativa sino que hace suceder cosas de suma importancia. Y las dice de otra manera y a nivel más profundo que el meramente discursivo porque su materialidad se transfigura en una figura de sentido. Entramos así en un universo de pensamiento icónico. Los gestos sensibles, materiales y visibles relacionan a dos reyes que comunican y de esa manera expresan algo invisible pero inteligible para todos: esos ademanes sensoriales formulan analógicamente una transacción política en desigualdad; esos movimientos se convierten en inscripciones icónicas objetivas de relaciones asimétricas...» pp. 537-538.

190. La adaptación moderna del concepto de *rito de violencia* en la historiografía se debe a Natalie ZEMON DAVIS, «The Rites of Violence: Religious Riot in Sixteenth-Century France», *Past & Present*, 59 (1973), pp. 51-91.

191. Jacques LE GOFF y Jean-Claude SCHMITT (eds.), *Le charivari. Actes de la table ronde organisée à Paris (25-27 avril, 1977)*, París, École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1981.

192. A título de ejemplo véase el elaborado estudio sobre el *charivari* en Italia de Christiane Klapisch-Zuber, «The *Mattinata* in Medieval Italy», en *Women, Family, and Ritual in Renaissance Italy*, Chicago, Chicago University Press, 1985, pp. 261-282; o la honda reflexión de John CASHMERE, «The Social Uses of Violence in Ritual: *Charivari* or Religious Persecution?» *European History Quarterly*, 21 (1991), pp. 291-319.

193. BERTELLI, *Il corpo del re*, op. cit., específicamente la tercera parte, capítulo segundo (pp. 210-233) y capítulo tercero (pp. 234-250).

Para los reinos ibéricos, MacKay presentó uno de los estudios más relevantes sobre esta ceremonia en Castilla, la denominada *farsa de Ávila*, donde indagó acerca del carácter ritual del fenómeno y sus posibles antecedentes e interpretaciones. Los presupuestos antropológicos sobre los que basa las numerosas preguntas que avanza en este estudio son manifiestos. MacKay *deconstruye* el auto de la deposición en efigie del rey Enrique IV y la aclamación por parte de sus rivales de su medio hermano Alfonso como títere en el seno de la guerra civil que dividió Castilla.¹⁹⁴

Contamos además con un estudio de Villarroel González sobre la evolución de la complejidad ritual de estos acontecimientos conflictivos en Castilla, que además de hacer referencia a la deposición ritual de reyes, no ignora la de otros oficiales.¹⁹⁵

Bajo esta rúbrica cabe también destacar el proceso estudiado por Foronda del *apoderamiento* del rey que tuvo lugar en diversas ocasiones durante la época de la dinastía trastámara en Castilla. Esta acción implicaba la captación del rey, cuyo cuerpo era teóricamente inviolable, a través de un golpe de fuerza por parte de la nobleza para conseguir influir en los asuntos del reino. Según Foronda, se puede clasificar dentro de una muy fluida noción antropológica de ritual cuyos patrones logra dilucidar a través de un complejo análisis lexicológico de los textos crónísticos que relatan dichos episodios.¹⁹⁶

Asimismo, recientemente se celebró una importante conferencia internacional en la Universidad de Lisboa que aborda el tema de la deposición y la proclamación de reyes en todo el ámbito ibérico, especialmente el portugués y castellano (incluyendo varias contribuciones sobre el reino nazarí de Granada), así como poniendo estos casos hispánicos en perspectiva con las deposiciones de reyes de otros reinos del norte de Europa.¹⁹⁷

Por otra parte, existen otras manifestaciones de violencia ritualizada que encontramos en un abanico de estudios, entre los que se encuentra el de Wood sobre los ritos de rebelión y el drama social en el contexto inglés en la transición del siglo XV al XVI. Este estudio no sólo parte directamente de los postulados de Gluckman y Turner, sino que el propósito del artículo es en realidad comprobar la utilidad de las teorías antropológicas sobre rituales que permiten controlar la violencia y canalizar el comportamiento de las masas, en lugar de dilucidar los

194. Angus MACKAY, «Ritual and Propaganda in Fifteenth-Century Castile», *Past & Present. A Journal of Historical Studies*, 107 (1985), pp. 3-43.

195. Óscar VILLARROEL GONZÁLEZ, «La escenificación de la ruptura: las deposiciones y sus ritos en la Castilla bajomedieval (siglos XIII-XV)», en José Manuel NIETO SORIA (ed.), *El conflicto en escenas. La pugna política como representación en la Castilla bajomedieval*, Madrid, Sílex, 2010, pp. 211-246.

196. François FORONDA, «Apoderarse del rey. Un ritual de integración política en la Castilla trastámara», en *El espanto y el miedo. Golpismo, emociones políticas y constitucionalismo en la Edad Media*, Madrid, Dykinson, 2013, pp. 15-74. Originalmente publicado en francés: «S'emparer du roi. Un rituel d'intégration politique dans la Castille trastamare», en FORONDA, François, GENET, Jean-Philippe, y NIETO SORIA, José Manuel (dirs.), *Coups d'État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, Madrid, Casa de Velázquez, 2005, pp. 213-329.

197. Colóquio internacional: *Deberit Habere Regnum. Depor e Proclamar Reis na Idade Média*. Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa, 12-14 de octubre, 2016.

acontecimientos históricos como tales a modo de estudios de caso.¹⁹⁸ En este mismo sentido, pero enfocados hacia el análisis histórico más que a la comprobación teórica, existen varios estudios sobre los ritos de rebelión en el contexto de los Países Bajos como son los ilustrativos artículos de Arnade, Haemers y Van Leeuwen.¹⁹⁹

Son varias y muy sugerentes las investigaciones sobre la violencia ritualizada que sí se han realizado para los reinos hispánicos como en el caso de la reflexión teórica de MacKay y McKendrick.²⁰⁰ Además, contamos con el complejo estudio de Nirenberg –con amplio aporte bibliográfico proveniente de la etnografía referenciando toda su obra– acerca de la violencia ritual contra y entre las minorías religiosas esencialmente en el contexto aragonés. Nirenberg rompe con la tradicional perspectiva de entender la violencia hacia las minorías medievales de forma teleológica para abordarlas desde un punto de vista de diferencia contextual y contingencia: así establece la existencia de una interdependencia entre violencia y tolerancia. La violencia moderada y ritualizada sirvió para estabilizar las relaciones entre los distintos grupos, sin dar lugar *ipso facto* a masacres de envergadura. Se centra en varios casos como el de la violencia generada por las denuncias judiciales de las proscritas relaciones sexuales entre las minorías, o la violencia sagrada que surge contra los judíos en los actos de Semana Santa y los que reproduce la conquista de Jerusalén por los romanos que adquieren tintes de un oficio divino. Nirenberg pudo resaltar «...su condición de rituales repetidos, controlados y significativos, [sin] pasar por alto la posible capacidad que tiene la violencia de unir y separar al mismo tiempo.»²⁰¹

Existen también investigaciones de temática vinculada a la violencia desde otra perspectiva, la de la guerra y, en concreto, la guerra cortesana como la de Castillo Cáceres sobre la batalla de Olmedo o la de Nieto Soria sobre la batalla de la Higuieruela.²⁰² En el caso de este último estudio, una vez más, Nieto Soria introduce un nuevo concepto que cabe reseñar aquí aunque no sea exclusivo a

198. Andy WOOD, «Collective Violence, Social Drama and Rituals of Rebellion in Late Medieval and Early Modern England», en Stuart CARROLL (ed.), *Cultures of Violence. Interpersonal Violence in Historical Perspective*, Nueva York, Palgrave Macmillan, 2007, pp. 99-116.

199. Peter J. ARNADE, «Secular Charisma, Sacred Power: Rites of Rebellion in the Ghent Entry of 1467», *Handelingen der Maatschappij voor Geschiedenis en Oudheidkunde te Gent*, 45 (1991), pp. 69-94; Jelle HAEMERS, «A Moody Community? Emotion and Ritual in Late Medieval Urban Revolts», en Élodie LECUPPRE-DESJARDIN y Anne-Laure van BRUAENE (eds.), *Emotions in the Heart of the City (14th-16th Century)*, Turnhout, Brepols, 2005, pp. 63-81; Jacoba VAN LEEUWEN, «Balancing Tradition and Rites of Rebellion: The Ritual Transfer of Power in Bruges on 12 February 1488», en Jacoba VAN LEEUWEN (ed.), *Symbolic Communication in Late Medieval Towns*, Leuven, Leuven University Press, 2006, pp. 65-81.

200. Angus MACKAY y Geraldine MCKENDRICK, «La semiología y los ritos de violencia: Sociedad y poder en la Corona de Castilla», *En la España Medieval*, 11 (1988), pp. 153-166.

201. David NIRENBERG, *Comunidades de violencia: la persecución de las minorías en la Edad Media*, Barcelona, Península, 2001 [orig. 1996], (cita en p. 324). Aunque su elaborado análisis está imbuido de una compleja matriz teórica antropológica, es fundamental su lectura de la teoría de la resistencia expuesta en la exhaustiva obra de James C. SCOTT, *Domination and the Arts of Resistance. Hidden Transcripts*, New Haven y Londres, Yale University Press, 1990.

202. Fernando CASTILLO CÁCERES, «¿Guerra o torneo?: La batalla de Olmedo, modelo de enfrentamiento caballeresco», *En la España Medieval*, 32 (2009), pp. 139-166; José Manuel NIETO SORIA «El ciclo ceremonial de la batalla de la Higuieruela (1431)», *Estudios de Historia de España*, 12 (2010), pp. 389-404; Véase también, RUIZ, *A King Travels*, op. cit., en concreto el cap. VI, «Martial Festivals and the Chivalrous Imaginary», pp. 193-209.

los rituales relacionados con la violencia. Se acuña aquí el término de *comunidad celebrante* que se entiende por una visión de colectividad política que se crea y difunde al reproducirse los mismos rituales en distintos puntos del reino con el fin de inculcar una concepción corporativa del Estado en donde cada uno tiene reservado su propio lugar.

Por otra parte, en la amplia obra de Carrasco Manchado sobre la representación de Isabel de Castilla en su acceso al poder, también encontramos una referencia a la *guerra ritual*, que quizás encajaría mejor con lo que Bell denominó *ritualización* más que como ritual propiamente dicho. Si bien testimonia numerosos casos, Carrasco Manchado aborda en detalle la afronta que hizo Fernando de Aragón a Alfonso V de Portugal ante los muros de Toro en 1475. Las huestes de Fernando no eran suficientemente sólidas para derrotar a Alfonso V, por lo cual aquél le retó a un desafío con el fin de resolver el conflicto por el trono sin mediar ejércitos: un duelo cuyo ganador estaría sancionado por la divinidad. A pesar de ello, Fernando no tenía ninguna intención de llevarlo a cabo, ya que entendía que Alfonso no se prestaría a ello. En realidad, Carrasco Manchado analiza estas maniobras como si fueran estratagemas. Más que de un ritual, se trataría de la manipulación de un instrumento ritual –las *rieptas*– para conseguir un simulacro de victoria –aunque sólo fuera moral– sin arriesgar la vida y por motivos claramente propagandísticos.²⁰³

Asimismo, dentro del apartado de la violencia, encontramos el tema de las justas y otras ceremonias de la caballería –aunque también tienen cabida dentro del contexto de las fiestas– como simulacro de la guerra. Suponen una auténtica expresión ritualizada que ha sido ampliamente estudiado en el contexto occidental.²⁰⁴ En concreto, Ruiz-Domenec traza la historia del torneo en los reinos hispánicos donde la necesidad de canalizar la conducta de los jóvenes y prepararlos para el ejercicio militar del siglo XII al XIV da paso a otra modalidad muy distinta de la ritualización del combate. En el siglo XV y el XVI se identifica una inflexión en el ritual del torneo al convertirse en un auténtico espectáculo totalizador que fomenta el orden social, el protagonismo de la nobleza en las estructuras políticas estatales y la exaltación de un ideal de conducta masculina. Es precisamente Álvaro de Luna, privado del rey, condestable, administrador de la Orden de Santiago y luego maestro, uno de los artífices de la iniciativa para consolidar este cambio y cimentar estas prácticas codificadas de una violencia ritual.²⁰⁵

203. CARRASCO MANCHADO, *Isabel I de Castilla*, op. cit., pp. 167-180.

204. HEERS, *Fêtes, jeux et joutes*, op. cit.; así como KEEN, *Chivalry*, op. cit., en concreto los capítulos V, pp. 83-101, y XI, pp. 200-218.

205. José Enrique RUIZ-DOMENEC, «El torneo como espectáculo en la España de los siglos XV-XVI», en María Vittoria BARUTI CECCOPIERI (ed.), *La civiltà del torneo (sec. XII-XVII): giostre e tornei tra medioevo ed età moderna*, Narni, Centro studi storici, 1990, pp. 159-193; véase también, Víctor M. GIBELLO BRAVO, «La violencia convertida en espectáculo: Las fiestas caballerescas medievales», en *Fiestas, juegos y espectáculos en la España medieval (Actas del VII Curso de Cultura Medieval, celebrado en Aguilar de Campoo del 18 al 21 de septiembre de 1995)*, Aguilar de Campoo, Fundación Santa María la Real, 1999, pp. 157-172; Eloy BENITO RUANO, «La guerra imaginaria. Las justas y los torneos», en Miguel Ángel LADERO QUESADA (coord.), *Castillos medievales del reino de León*, [s.l.], Hullera Vasco Leonesa, 1989, pp. 35-45.

Finalmente, un ritual de muy distinta índole, pero que se engasta a la perfección en la categoría de violencia institucional, es el que emanó del Santo Oficio, en concreto, el *auto de fe*. La inquisición fue creadora de una serie de procedimientos y rituales jurídico-teológicos que se escenificaron en plazas públicas y dentro de las iglesias a partir del último cuarto del siglo XV. Son escasos los estudios que han dedicado una mirada a este fenómeno ritual, y aún menos para el periodo medieval. Al margen de las consideraciones que aportó MacKay sobre la quema de efigies en su clásico artículo antes citado,²⁰⁶ encontramos varios estudios sobre los diversos rituales de la Inquisición. Bethencourt proporcionó un primer recorrido general sobre las ceremonias de esta institución jurídica en España, Portugal y sus posesiones imperiales. Aunque no ignora los inicios medievales de los rituales, el grueso de su estudio se centra en los siglos XVI y XVII –cuándo más abunda la documentación– enfocando rivalidades iconográficas y la representación propagandística del ceremonial.²⁰⁷ Otro estudio más detallado es el planteamiento semiótico –apoyado en un amplio andamiaje teórico antropológico– que propone Flynn sobre el mensaje escatológico fundamental que comunicaba el auto de fe y centrado esencialmente en la reacción de los espectadores. Según la hispanista (que igualmente cubre desde los casos tardomedievales hasta los del siglo XVIII), los gestos y las acciones violentas de la escenificación jurídica de la Inquisición se subliman en una suerte de prefiguración del Juicio Final donde la sociedad los interpretaba a modo de rituales sagrados ineludibles y elevadores, orquestados no por la mano sádica del hombre, sino por la salvífica voluntad divina.²⁰⁸

Aunque no esté más que tangencial o esporádicamente relacionada con la violencia, la cuestión de la ruptura de un ritual y su posible transformación para remediar el ostensible efecto perverso no ha sido un tema predilecto para la historiografía medieval. Aún así, ciertos medievalistas han examinado con originalidad la cuestión de la ruptura ritual, como el estudio de MacLean que a partir de los nuevos enfoques de las ciencias sociales (pero atentos a la crítica de Buc) reconsidera un episodio ritual del Santo Imperio Romano donde la quiebra se debió a una incorrecta interpretación por parte de los participantes.²⁰⁹ Asimismo, para la Baja Edad Media, Töbelmann examina el caso de las conferencias de paz en Francia. En su estudio, Töbelmann parte de ciertos planteamientos teóricos sobre los resultados que puede proporcionar el hecho de optar por un comportamiento ritualizado: se prevé una fiabilidad anticipada de las acciones de los participantes;

206. MACKAY, «Ritual and Propaganda in Fifteenth-Century Castile», *op. cit.*, en concreto, pp. 14-16.

207. FRANCISCO BETHENCOURT, «The *Auto da fé*: Ritual and Imagery», *Journal of the Warburg and Courtauld Institutes*, 55 (1992), pp. 155-168.

208. MAUREEN FLYNN, «Mimesis of the Last Judgment: The Spanish *Auto de fe*», *Sixteenth Century Journal*, 22:2, (1991), pp. 281-297.

209. SIMON MACLEAN, «Ritual, Misunderstanding, and the Contest for Meaning: Representations of the Disrupted Royal Assembly at Frankfurt (873)», en Björn K.U. WEILER y Simon MACLEAN (eds.), *Representations of Power in Medieval Germany, 800-1500*, pp. 97-119.

se consideraba más complicado ir contra la corriente dominante; se limitan las opciones de la acción; en suma, el ritual reduce *a priori* el riesgo y aumenta la previsibilidad de su resultado. No obstante, los casos que analiza Töbelmann llevan a deducir que los rituales no siempre son fiables y que la quiebra es altamente posible cuando surge una interpretación equivocada o una reacción interesada.²¹⁰

En el caso del ámbito hispánico, una excepción a la exigüidad de investigaciones es la que propone Foronda, quien abre una vía de análisis considerando la quiebra del ritual en dos estudios sobre ceremonias de audiencia real. El primer caso cronológico que analiza es el de la audiencia sevillana de 1455 que será explotada y manipulada para mancillar la imagen de Enrique IV y acusarlo de tirano. La cuestión no es tanto la completa veracidad del acontecimiento (el escándalo montado por un matrimonio que se queja ante el rey por no hacer justicia ante el supuesto rapto de su hija cristiana y virgen por parte de un oficial musulmán de su guardia morisca), sino el uso artero de una quiebra ritual para deslegitimar a un rey.²¹¹ En esta misma línea, en el segundo estudio, Foronda repasa la audiencia sevillana de 1477 de la reina Isabel I (la primera ocasión en la que contamos con un relato crónístico suficientemente detallado). En este caso, asistimos a una modificación del ritual mediatizando el contacto entre rey y súbdito. El propósito es adelantarse a cualquier imprevisto y evitar una posible quiebra ritual que dé lugar a un escándalo perjudicial, aunque fuera a costa de una alteración de la tradición y del alejamiento entre el monarca y su pueblo. Esta mediatización tiene en cuenta también el reordenamiento de los espacios rituales –en este caso, el de las salas de los Reales Alcázares de Sevilla– y los tiempos rituales –difiriendo las sentencias– además de la introducción de nuevos actores dentro de la ceremonia de audiencia para evitar que pueda convertirse en un foco de contestación pública.²¹²

3. CONCLUSIONES

A pesar de las palabras de Althoff sobre la timidez o los balbuceos de la historiografía medieval en la investigación de los rituales, constatamos que tanto para el ámbito occidental como específicamente el hispánico no es justo hablar de negligencia, incluso aunque aún quede lugar para profundizar tanto desde el punto de vista metodológico, taxonómico o de nuevos estudios de caso. Igualmente,

210. Paul TÖBELMANN, «The Limits of Ritual: Mistakes and Misconceptions, Lies and Betrayals at Peace Conferences in Fifteenth Century France», en Margo KITTS *et al.*, *State, Power and Violence*, Wiesbaden, Harrassowitz Verlag, 2010, pp. 261-276.

211. François FORONDA, «The Seville Abduction or the Collapse of the Order of Ritual in the Public Audience (1455)», *Imago temporis. Medium Aevum*, 3 (2009), pp. 219-229.

212. François FORONDA, «Las audiencias públicas de la reina Isabel en Sevilla, 1477: ¿la resorción administrativa de un improbable ritual de gobierno?» en José Manuel NIETO SORIA y María Victoria LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO (eds.), *Gobernar en tiempos de crisis. Las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico (1250-1808)*, Madrid, Sílex, 2008, pp. 133-171.

el *caveat* de Buc sobre la necesidad de considerar la manipulación textual de los rituales en las fuentes y las carencias de las teorías de las ciencias sociales, más que servir para renunciar a los estudios de rituales, debe actuar como acicate para avanzar hacia nuevas perspectivas con una metodología más crítica y matizada. Dentro de la historiografía hispánica, las últimas décadas han dado lugar a un impulso que partió del paso fundamental de reconocer el valor de estas acciones públicas y formales más allá del descriptivo interés anticuario y localista que predominó en el siglo XIX. Aunque, en un primer momento, la investigación moderna sobre los rituales bebió de otras tendencias historiográficas como fue la escuela del simbolismo político, la influencia de la *nueva historia política* y la revolución de los *Annales* (sobre todo en su tercera generación) inauguraron una predisposición a abrirse a otras disciplinas y compartir matrices teóricas. Es así como el enfoque de la etnología y la conceptualización abstracta del fenómeno ritual en las ciencias sociales –especialmente la antropología– permitió abrir nuevas vías de exploración en las ceremonias medievales. Si bien los altomedievalistas han sido, en el seno de la historiografía occidental, más precoces en adoptar este fenómeno como objeto de estudio, la Baja Edad Media (como también el Renacimiento) ha cobrado mayor relevancia en los últimos años.

Para la historiografía hispánica, es precisamente el final de la Edad Media en donde se concentra la mayor proporción de estudios recientes sobre el ritual. Aunque en un principio la Corona de Aragón acaparó mayor atención, últimamente el Reino de Castilla ocupa un lugar similar en cuanto a producción académica. No obstante, aún hay cierta carencia de estudios provenientes del ámbito portugués, así como del navarro. Igualmente, ya no todos los estudios se centran en rituales donde el protagonismo del rey es privativo, sino que por una parte, se entiende que siempre hay más de un actor y, por otra, que otros sectores estamentales o institucionales también participaron del ritual sin la presencia del monarca. En cuanto a la introducción de los presupuestos teóricos antropológicos, si bien en un principio fueron investigadores extranjeros que introdujeron estos nuevos conceptos y métodos, hoy en día la mayoría de los historiadores que investigan el ritual medieval tienen presente los modelos alternativos dinámicos para poder alcanzar resultados más precisos más allá del simple evento solemne, así como postular la relación entre el poder y las ideas sociales que emanan del acontecimiento público. Quizás los polémicos debates sobre la sacralidad de las monarquías hispánicas o sobre la visión teleológica de la creciente complejidad ritual en su evolución hacia el centralismo del Estado Moderno han acaparado demasiado la atención de la historiografía del ritual en este entorno. No obstante, el moderno estudio del ritual en los reinos peninsulares asume patrones de la etnología y la sociología, sin ignorar la hermenéutica medieval, así como también de la historia del teatro, la lógica de la representación o la iconografía para aportar una visión holística, dinámica y compleja que, precisamente por no ser homogénea ni unívoca, es mucho más prometedora.

BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSO X, *Siete Partidas con las adiciones de Alfonso Díaz de Montalvo*, Sevilla, Meinardo Ungut y Estanilao Polono, 1491 [Biblioteca Nacional de España, inc/766].
- ALTHOFF, GERD, «The Variability of Rituals in the Middle Ages», en ALTHOFF, GERD, FRIED, Johannes y GEARY, Patrick Joseph (eds.), *Medieval Concepts of the Past. Ritual, Memory, Historiography*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002, pp. 71-87.
- ALTHOFF, GERD, *Die Macht der Rituale. Symbolik und Herrschaft im Mittelalter*, Darmstadt, Primus Verlag, 2003.
- ALTHOFF, GERD, «De l'importance de la communication symbolique pour la compréhension du Moyen Âge», *Trivium*, 2 (2008), [en línea].
- ALVES, Ana Maria, *As entradas régias portuguesas: uma visão de conjunto*, Lisboa, Livros Horizonte, 1985.
- ANDRÉS DÍAZ, Rosana de, «Las entradas reales castellanas en los siglos XIV y XV, según las crónicas de la época», *En la España Medieval*, 4 (1984), pp.47-62.
- ANDRÉS DÍAZ, Rosana de, «Las fiestas de caballería en la Castilla de los Trastámara», *En la España Medieval*, 1 (1986), pp. 81-107.
- ANDRÉS DÍAZ, Rosana de, «Fiestas y espectáculos en las *Relaciones Góticas* del siglo XVI», *En la España Medieval*, 14 (1991), pp. 307-336.
- ARNADE, Peter J., «Secular Charisma, Sacred Power: Rites of Rebellion in the Ghent Entry of 1467», *Handelingen der Maatschappij voor Geschiedenis en Oudheidkunde te Gent*, 45 (1991), pp. 69-94.
- AUSTIN, J. L., *Cómo hacer cosas con palabras. Palabras y acciones*, Barcelona, Paidós, 1981 [orig. 1962].
- BAK, János M., «Coronation Studies - Past, Present, and Future», en BAK, János M. (ed.), *Coronations. Medieval and Early Modern Monarchic Ritual*, Berkeley, University of California Press, 1990, pp. 1-15.
- BAK, János M., «Medieval symbology of the state: Percy E. Schramm's contribution», *Viator*, 4 (1973), pp. 33-63, reeditado en BAK, János M., *Studying Medieval Rulers and Their Subjects*, Aldershot, Ashgate, 2010.
- BAKHTIN, Mikhail, *La cultura popular en la Edad Media y en el Renacimiento. El contexto de François Rabelais*, Barcelona, 1974 [orig. 1965].
- BALANDIER, Georges, *Political Anthropology*, Harmondsworth, Penguin Books, 1972 [orig. 1967].
- BALANDIER, Georges, *El poder en escenas. De la representación del poder al poder de la representación*, Barcelona Paidós, 1994 [orig. 1992].
- BECEIRO PITA, Isabel, «La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellanas», *Studia Historica, Historia Medieval*, 2 (1984), pp. 157-162.
- BECEIRO PITA, Isabel, «El escrito, la palabra y el gesto en las tomas de posesión señoriales», *Studia Historica, Historia Medieval*, 12 (1994), pp. 53-82.
- BELL, Catherine, *Ritual Theory, Ritual Practice*, Oxford, Oxford University Press, 1992.
- BELL, Catherine, *Ritual. Perspectives and Dimensions*, Oxford, Oxford University Press, 1997.
- BENITO RUANO, Eloy, «La guerra imaginaria. Las justas y los torneos», en LADERO QUESADA, Miguel Ángel (coord.), *Castillos medievales del reino de León*, [s.l.], Hullera Vasco Leonesa, 1989, pp. 35-45.
- BERTELLI, Sergio, «*Il corpo del Re*». *Sacralità del potere nell'Europa Medievale e Moderna*, Florencia, Ponte alle Grazie, 1995.

- BETHENCOURT, Francisco, «The *Auto da fé*: Ritual and Imagery», *Journal of the Warburg and Courtauld Institutes*, 55 (1992), pp. 155-168.
- BINSKI, Paul, *Medieval Death. Ritual and Representation*, Londres, British Museum Press, 2001.
- BLANCHARD, Joël (ed.), *Représentation, pouvoir et royauté à la fin du Moyen Âge: Actes du colloque organisé par l'Université du Maine les 25 et 26 mars 1994*, Paris, Picard, 1995.
- BLOCH, Marc, *Los reyes taumaturgos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988 [orig. 1924].
- BLOCH, Marc, «Les formes de la rupture de l'hommage dans l'ancien droit féodal», *Nouvelle revue historique du droit français et étranger*, 46 (1912), pp. 141-177.
- BLOCKMANS, Wim, «Le dialogue imaginaire entre princes et sujets: les joyeuses entrées en Brabant en 1494 et en 1496», en CAUCHIES, Jean-Marie (ed.), *À la cour de Bourgogne: Le duc, son entourage, son train*, Turnhout, Brépols, 1998, pp. 155-170.
- BOUREAU, Alain, «Les cérémonies royales françaises entre performance juridique et compétence liturgique», *Annales. Economies Sociétés, Civilisation*, 46-6 (1991), pp. 1253-1264.
- BOUREAU, Alain, «Ritualité politique et modernité monarchique» en BULST, Neithard, DESCIMON, Robert y GUERREAU, Alain (eds.), *L'État ou le roi. Les fondations de la modernité monarchique en France (XIV-XVII^e siècles)*, Paris, Éditions de la Maison des sciences de l'homme, 1996, pp. 9-19.
- BOUREAU, Alain e INGERFLOM, Claudio Sergio (eds.), *La royauté sacrée dans le monde chrétien (Colloque de Royaumont, mars 1989)*, Paris, École de Hautes Études en Sciences Sociales, 1992.
- BRAGANÇA, Joaquim O., «A sagração dos reis portugueses», *Didaskalia*, 24 (1994), pp. 173-194.
- BRÁSIO, António, «O problema da sagração dos monarcas portugueses», *Anais da Academia Portuguesa da História*, 12 (1962), pp. 21-39.
- BROWN, Elizabeth A. R. «The Ceremonial of Royal Succession in Capetian France. The Funeral of Philip V», *Speculum*, 55 (1980), pp. 266-293.
- BROWN, Elizabeth A.R. y FREEMAN REGALADO, Nancy, «*La grant feste*: Philip the Fair's Celebration of the Knighting of His Sons in Paris at Pentecost of 1313», en HANAWALT Barbara A. y REYERSON, Kathryn L. (eds.), *City and Spectacle in Medieval Europe*, Minneapolis, University of Minnesota Press, 1994, pp. 56-86.
- BRYANT, Lawrence, *The King and the City in the Parisian Royal Entry Ceremony: Politics, Ritual, and Art in the Renaissance*, Ginebra, Droz, 1986.
- BUC, Philippe, «Political Ritual: Medieval and Modern Interpretations», en GOETZ, Hans-Werner (ed.), *Die Aktualität des Mittelalters*, Bochum, Verlag, 2000, pp. 255-272.
- BUC, Philip, «Rituel politique et imaginaire politique», *Revue historique*, 305:4 (2001), pp. 843-83.
- BUC, Philip, *The Dangers of Ritual. Between Early Medieval Texts and Social Scientific Theory*, Princeton, Princeton University Press, 2001.
- BUC, Philip, «The Monster and the Critics: A Ritual Reply», *Early Medieval Europe*, 15 (2007), pp. 441-452.
- BULLOUGH, Donald Auberon, «Games People Played: Drama and Ritual as Propaganda in Medieval Europe», *Transactions of the Royal Historical Society*, 5:24 (1974), pp. 97-122.
- BURKE, Kenneth, *The Philosophy of Literary Form*, Berkeley, University of California Press, 1973 [orig. 1941].
- BURKE, Peter, «The Historical Anthropology of Early Modern Italy», in *The Historical Anthropology of Early Modern Italy: Essays on Perception and Communication*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987, pp. 3-14.

- BURKE, Peter, «The Repudiation of Ritual in Early Modern Europe», in *The Historical Anthropology of Early Modern Italy: Essays on Perception and Communication*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987, pp. 223-238.
- BURKE, Peter, *History and Social Theory*, Ithaca (N.Y.), Cornell University Press, 1993.
- CABRERA SÁNCHEZ, Margarita, «Funerales regioes en la Castilla bajomedieval», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 22-2 (2001), pp. 538-564.
- CABRERA SÁNCHEZ, Margarita, «El rey ha muerto: ritos, funerales y entierro de la realeza hispánica medieval», en LÓPEZ OJEDA, Esther (coord.), *De la tierra al cielo: ubi sunt qui ante nos in hoc mundo fuere? XXIV Semana de Estudios Medievales, (Nájera, 2013)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2014, pp. 239-260.
- CALLMANN, Ellen, «The Triumphal Entry into Naples of Alfonso I», *Apollo*, 109:203 (1979), pp. 24-31.
- CANNADINE, David, «Introduction: Divine Rite of Kings», en CANNADINE, David y PRICE, Simon (eds.), *Rituals of Royalty. Power and Ceremonial in Traditional Societies*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987, pp. 1-20.
- CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula, «La cámara de Juan II: vida privada, ceremonia y lujo en la Corte de Castilla a mediados del siglo XV», en GAMBRA GUTIÉRREZ, Andrés y LABRADOR ARROYO, Félix (coords.), *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*, (2 vols.), Polifemo, 2010, vol. I, pp. 81-196.
- CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula, «La Casa de Juan I de Castilla: aspectos domésticos y ámbitos privados de la realeza castellana a finales del siglo XIV (ca. 1370-1390)», *En la España Medieval*, 34 (2011), pp. 133-180.
- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, «Discurso político y propaganda en la corte de los Reyes Católicos: resultados de una primera investigación (1474-1482)», *En la España Medieval*, 25 (2002), pp. 299-379.
- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, «Isabel: princesa de Castilla y señora de Vizcaya; estrategia política de un rito», en LÓPEZ-CORDÓN, María Victoria y FRANCO, Gloria (coords.), *La Reina Isabel y las Reinas de España: Realidad, modelos e imagen historiográfica*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2005, pp. 219-232.
- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad. Propaganda y representación en el conflicto sucesorio (1474-1482)*, Madrid, Sílex, 2006.
- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, «Isabel la Católica y las ceremonias de la monarquía: las fuentes historiográficas», *e-Spania*, 1 (2006), [en línea].
- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, «La ceremonia de entrada real: ¿un modelo historiográfico?» en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel (eds.), *La Península entre el Mediterráneo y el Atlántico: siglos XIII-XV*, Sevilla, Sociedad de Estudios Medievales-Cádiz, Diputación Provincial, 2006, pp. 651-656.
- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, «Símbolos y ritos: el conflicto como representación», en NIETO SORIA, José Manuel (dir.), *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (1230-1504)*, Madrid, Sílex, 2006, pp. 489-546.
- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, «Palabras y gestos de compromiso: los reyes castellanos y sus juramentos (siglo XV)», *e-Spania*, 4 (dic. 2007) [en línea].
- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, «La ceremonia de obediencia regia: ¿un pacto estamental?», en FORONDA, François y CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel (coords.), *El contrato político en la Corona de Castilla: cultura y sociedad políticas entre los siglos X y XVI*, Madrid, Dykinson, 2008, pp. 491-514.
- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, «Las entradas reales en la corona de Castilla: pacto y diálogo político en torno a la apropiación simbólica del espacio urbano», en BOUCHERON,

- Patrick y GENET, Jean-Philippe (dirs.), *Marquer la ville. Signes, traces, empreintes du pouvoir (XIII^e-XVI^e siècle)*, París, Publications de la Sorbonne, 2013, pp. 191-217.
- Domingues da Costa CARVALHO, Elisa Maria, «A morte régia em Portugal na Idade Média. Aspectos rituais e atitudes perante a morte», *Cadernos do Noroeste*, 9:2 (1996), pp. 157-248.
- CASHMERE, John, «The Social Uses of Violence in Ritual: Charivari or Religious Persecution?» *European History Quarterly*, 21 (1991), pp. 291-319.
- CASTILLO CÁCERES, Fernando, «¿Guerra o torneo?: La batalla de Olmedo, modelo de enfrentamiento caballeresco», *En la España Medieval*, 32 (2009), pp. 139-166.
- CÁTEDRA, Pedro M., «Teatro fuera del teatro: tres géneros cortesanos», en QUIRANTE SANTACRUZ, Luis (ed.), *Teatro y espectáculo en la Edad Media*, Alicante, Diputación de Alicante, 1992, pp. 31-46.
- CLARK, Elizabeth A., *History, Theory, Text. Historians and the Linguistic Turn*, Cambridge (MA), Harvard University Press, 2004.
- COHEN, Abner, *Two Dimensional Man: An Essay on the Anthropology of Power and Symbolism in Complex Society*, Londres y Nueva York, Routledge, 1974.
- COHEN, Abner, «Political Symbolism», *Annual Review of Anthropology*, 8 (1979), pp. 87-113. *Colóquio internacional: Debuerit Habere Regnum. Depor e Proclamar Reis na Idade Média*. Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa, 12-14 de octubre, 2016.
- CONTRERAS VILLAR, Angustias, «La Corte del Condestable Irazzo. La ciudad y la fiesta», *En la España Medieval*, 10 (1987), pp. 305-322.
- CÓRDOBA, Pierre y ÉTIENVRE, Jean-Pierre (coords), *La fiesta, la ceremonia, el rito (coloquio internacional, Granada, Palacio de la Madraza, 24/26-IX-1987)*, Granada, Universidad de Granada y Casa de Velázquez, 1990.
- Ramada CURTO, Diogo, «Problemas de estudo das festas, da corte e das cerimónias da monarquia (séculos XV-XVIII)», *Cadernos do Noroeste*, 9:2 (1996), pp. 23-34.
- CHARTIER, Roger, «El mundo como representación», en *El mundo como representación. Estudios sobre historia cultural*, Editorial Gedisa, Barcelona, 1992, pp. 45-62.
- DOUGLASS, Mary, *Purity and Danger. An Analysis of Concepts of Pollution and Taboo*, New York, Praeger, 1966.
- DURÁN GUDIOL, Antonio, «El rito de la coronación del rey en Aragón», *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, 103 (1989), pp. 17-39.
- DURKHEIM, Émile, *Las formas elementales de la vida religiosa*, Madrid, Alianza, 1993 [orig. 1912].
- ELIAS, Norbert, *El proceso de la civilización: investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993 [orig. 1939].
- ERLANDE-BRANDENBURG, Alain, *Le roi est mort: Étude sur les funérailles, les sépultures et les tombeaux des rois de France jusqu'à la fin du XIII^e siècle*, Ginebra, Droz, 1975.
- ESPAÑOL, Francesca, «Esteban de Burgos y el sepulcro de los Queralt en Santa Coloma (Tarragona)», *D'art*, 10 (1984), pp. 125-176.
- ESPAÑOL, Francesca, «El 'córner les armes'. Un aparte caballeresco en las exequias medievales hispanas», *Anuario de Estudios Medievales*, 37/1 (enero-junio 2007), pp. 867-905.
- FALOMIR FAUS, Miguel, «Entradas triunfales de Fernando el Católico en España tras la conquista de Nápoles», en *La visión del mundo clásico en el arte español. VI Jornadas de arte, C.S.I.C.*, Madrid, Alpuerto, 1993, pp. 49-55.
- FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, Álvaro, *La corte de Isabel I. Ritos y ceremonias de una reina*, Madrid, Dykinson, 2002.
- FLORI, Jean, «Les origines de l'adoubement chevaleresque: Étude des remises d'armes et du vocabulaire qui les exprime dans les sources historiques latines jusqu'au début du XIII^e siècle», *Traditio*, 35 (1979), pp. 209-272.

- FLORI, Jean, *L'essor de la chevalerie, XI^e-XII^e siècles*, Ginebra, Groz, 1986.
- FLYNN, Maureen, «Mimesis of the Last Judgment: The Spanish *Auto de fe*», *Sixteenth Century Journal*, 22:2, (1991), pp. 281-297.
- FORONDA, François, «Apoderarse del rey. Un ritual de integración política en la Castilla trastámara», en *El espanto y el miedo. Golpismo, emociones políticas y constitucionalismo en la Edad Media*, Madrid, Dykinson, 2013, pp. 15-74. Originalmente publicado en francés: «S'emparer du roi. Un rituel d'intégration politique dans la Castille trastamare», en FORONDA, François, GENET, Jean-Philippe y NIETO SORIA, José Manuel (dirs.), *Coups d'État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, Madrid, Casa de Velázquez, 2005, pp. 213-329.
- FORONDA, François, «Las audiencias públicas de la reina Isabel en Sevilla, 1477: ¿la resorción administrativa de un improbable ritual de gobierno?» en NIETO SORIA, José Manuel y LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria (eds.), *Gobernar en tiempos de crisis. Las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico (1250-1808)*, Madrid, Sílez, 2008, pp. 133-171.
- FORONDA, François, «The Seville Abduction or the Collapse of the Order of Ritual in the Public Audience (1455)», *Imago temporis. Medium Aevum*, 3 (2009), pp. 219-229.
- FOUCAULT, Michel, *Power/Knowledge: Selected Interviews and Other Writings 1972-1977*, Colin GORDON (ed.), Nueva York, Pantheon Books, 1980.
- GARCÍA GONZÁLEZ, Sonsoles, «Las exequias de reinas e infantas en los reinos cristianos de la Península ibérica (siglos XI-XIII)», en GARCÍA-FERNÁNDEZ, Miguel y CERNADAS MARTÍNEZ, Silvia (coords.), *Reginae Iberiae. El poder regio femenino en los reinos medievales peninsulares*, Santiago, Universidade de Santiago de Compostela, 2015, pp. 31-60.
- GARCÍA PÉREZ, Francisco José y GONZÁLEZ ARCE, José Damián, «Ritual, jerarquías y símbolos en las exequias reales de Murcia (siglo XV)», *Miscelánea Medieval Murciana*, 19-20 (1995-1996), p. 129-138.
- GARNIER, François, *Le langage de l'image au Moyen Âge. Signification et symbolique*, París, Le Léopard d'Or, 1982.
- GARNIER, François, *Le langage de l'image au Moyen Âge. Grammaire des gestes*, París, Le Léopard d'Or, 1989.
- GEERTZ, Clifford, *The Interpretation of Culture*, Nueva York, Basic Books, 1973.
- GENNEP, Arnold van, *The Rites of Passage*, Londres, Routledge, 1960.
- GIBELLO BRAVO, Víctor M., «La violencia convertida en espectáculo: Las fiestas caballerescas medievales», en *Fiestas, juegos y espectáculos en la España medieval (Actas del VII Curso de Cultura Medieval, celebrado en Aguilar de Campoo del 18 al 21 de septiembre de 1995)*, Aguilar de Campoo, Fundación Santa María la Real, 1999, pp. 157-172.
- GIESEY, Ralph E., *The Royal Funeral Ceremony in Renaissance France*, Ginebra, Droz, 1960.
- GINZBURG, Carlo, «Représentation: le mot, l'idée, la chose», *Annales. E.S.C.*, 46:6 (1991), pp. 1219-1234.
- GLUCKMAN, Max, «Les rites de passage», en GLUCKMAN, Max (ed.), *Essays on the Ritual of Social Relations*, Manchester, Manchester University Press, 1962, pp. 1-52.
- GLUCKMAN, Max, *Order and Rebellion in Tribal Africa*, New York, Free Press, 1963.
- GOFFMAN, Erving, *Interaction Ritual. Essays on Face to Face Behaviour*, Garden City (NY), Double Day, 1967.
- COSTA GOMES, Rita, «Cerimónias da realeza nos fins da Idade Média. A propósito de um livro recente», *Penélope*, 14 (1994), pp. 129-136.
- COSTA GOMES, Rita, *A corte dos reis de Portugal no final da Idade Média*, Linda-a-Velha, Difel, 1995.

- GÓMEZ MORENO, Ángel, *El teatro medieval castellano en su marco románico*, Madrid, Taurus, 1991.
- GOODY, Jack, «Against 'ritual': Loosely Structured Thoughts on a Loosely Defined Topic», en MOORE, Sally F. y MYERHOFF, Barbara G. (eds.), *Secular Ritual*, Assen y Amsterdam, Van Gorcum, 1977, pp. 25-35.
- GUENÉE, Bernard y LEHOUX, Françoise, *Les entrées royales françaises de 1328 à 1515*, París, CNRS, 1968.
- GUIANCE, Ariel, «La fiesta y la muerte: notas para un análisis de las celebraciones funerales en la Castilla bajomedieval», en NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Manuel (ed.), *El rostro y el discurso de la fiesta*, Santiago, Universidade de Santiago de Compostela, 1994, pp. 119-140.
- GUIANCE, Ariel, «La mort du roi: sacralité et pouvoir politique dans la Castille médiévale», en KOLMER, Lothar (ed.), *Der Tod des Mächtigen: Kult und Kultur des Todes spätmittelalterlicher Herrscher*, Paderborn, Ferdinand Schöningh, 1997, pp. 299-320.
- GUNN, Simon, *History and Cultural Theory*, Harlow, Pearson Longman, 2006.
- GUREVICH, Aaron, «Historical Anthropology and the Science of History», en HOWLETT, Jana (ed.), *Historical Anthropology of the Middle Ages*, Cambridge, Polity Press, 1992, pp. 3-20.
- HAEMERS, Jelle, «A Moody Community? Emotion and Ritual in Late Medieval Urban Revolts», en LECUPPRE-DESJARDIN, Élodie y van BRUAENE, Anne-Laure (eds.), *Emotions in the Heart of the City (14th-16th Century)*, Turnhout, Brepols, 2005, pp. 63-81.
- HANDELMAN, Don, *Models and Mirrors: Towards an Anthropology of Public Events*, Nueva York y Oxford, Berghahn Books, 1998 [orig. 1990].
- HEERS, Jacques, *Fêtes, jeux et joutes dans les sociétés d'Occident à la fin du Moyen Âge*, Montreal, Institut d'Études Médiévales, 1971.
- HEERS, Jacques, *Les partis et la vie politique dans l'occident médiéval*, París, PUF, 1981.
- HERSEY, George L., *The Aragonese Arch at Naples, 1443-1475*, New Haven, Yale University Press, 1973.
- HOFFMANN, Erich, «Coronation and Coronation Ordines in Medieval Scandinavia», en BAK, János M. (ed.), *Coronations. Medieval and Early Modern Monarchic Ritual*, Berkeley, University of California Press, 1990, pp. 125-151.
- HUBERT, Henri y MAUSS, Marcel, *El sacrificio: magia, mito y razón*, Buenos Aires, Las Cuarenta, 2010 [orig. 1899].
- HUIZINGA, Johan, *Homo ludens*, Madrid, Alianza Editorial, 1972 [orig. 1938].
- HUIZINGA, Johan, *El otoño de la Edad Media: estudios sobre las formas de la vida y del espíritu durante los siglos XIV y XV en Francia y en los Países Bajos*, Madrid, Alianza, 1996 [orig. 1919].
- JACKSON, Richard A., *Vive le Roi! A History of the French Coronation from Charles V to Charles X*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 1984.
- JACKSON, Richard A., «Le pouvoir monarchique dans la cérémonie du sacre et couronnement des rois de France», en BLANCHARD, Joël (ed.), *Représentation, pouvoir et royauté à la fin du Moyen Âge (Actes du colloque organisé par l'Université du Maine les 25 et 26 mars 1994)*, París, Picard, 1995, pp. 237-252.
- JACKSON, Richard A. (ed.), *Ordines coronationis Franciae: Texts and Ordines for the Coronation of Frankish and French Kings and Queens in the Middle Ages*, Philadelphia, University of Pennsylvania, 1995-2000.
- JUNCOSA BONET, Eduard, *Estructura y dinámicas de poder en el señorío de Tarragona. Creación y evolución de un dominio compartido (ca. 1118-1462)*, Barcelona, CSIC, 2015.
- KANTOROWICZ, Ernst, «The 'Kings Advent' and the Enigmatic Panels in the Doors of Santa Sabina», *Art Bulletin*, 26:4 (1944), pp. 207-231.

- KANTOROWICZ, Ernst, «Laudes Regiae: A Study in Liturgical Acclamations and Medieval Ruler Worship», en *Selected Studies*, Nueva York, Locust Valley, 1965, pp. 82-94.
- KANTOROWICZ, Ernst, *Los dos cuerpos del rey: un estudio de teología medieval*, Madrid, Alianza Editorial, 1985 [orig. 1957].
- KEEN, Maurice, *Chivalry*, New Haven, Yale University Press, 1984.
- KERTZER, David I., *Ritual, Politics, and Power*, New Haven, Yale University Press, 1988.
- KINSER, Samuel, «Presentation and Representation: Carnival at Nuremberg, 1450-1550», *Representations*, 13 (1986), pp. 1-42.
- KIPLING, Gordon, *Enter the King: Theater, Liturgy, and Ritual in the Medieval Civic Triumph*, Oxford, Clarendon Press, 1998.
- KIPLING, Gordon, «Brussels, Joanna of Castile, and the Art of Theatrical Illustration (1496)», *Leeds Studies in English*, 32 (2001), pp. 229-254.
- KLAPISCH-ZUBER, Christiane, «The *Mattinata* in Medieval Italy», en *Women, Family, and Ritual in Renaissance Italy*, Chicago, Chicago University Press, 1985, pp. 261-282.
- KLAPISCH-ZUBER, Christiane, «Rituels publics et pouvoir d'état», en *Culture et idéologie dans la genèse de l'État Moderne (actes de la table ronde organisée par le Centre national de la recherche scientifique et l'École française de Rome: Rome, 15-17 octobre 1984)*, Roma, École française de Rome, 1985, pp. 135-144.
- KNIGHTON, Tess y MORTE GARCÍA, Carmen, «Ferdinand of Aragon's Entry into Valladolid in 1513: The Triumph of a Christian King», *Early Music History*, 18 (1999), pp. 119-163.
- KOZIOL, Geoffrey, *Begging Pardon and Favor: Ritual and Political Order in Early Medieval France*, Ithaca, Cornell University Press, 1992.
- KOZIOL, Geoffrey, «Review Article: The Dangers of Polemic: Is Ritual Still an Interesting Topic of Historical Study?», *Early Medieval Europe*, 11:4 (2002), pp. 367-88.
- KREINATH, Jens, «Semiotics», en KREINATH, Jens, SNOEK, Jan y STAUSBERG, Michael (eds.), *Theorizing Rituals: Issues, Topics, Approaches, Concepts*, Leiden, Brill, 2006, pp. 429-470.
- LACARRA, José María, *El juramento de los Reyes de Navarra (1235-1329)*, Madrid: Real Academia de la Historia, 1972.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «La fiesta en la Europa mediterránea medieval», *Cuadernos del CEMYR*, 2 (1994), pp. 11-52.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «La Casa Real en la Baja Edad Media», *Historia, instituciones, documentos*, 25 (1998), pp. 327-350.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Las fiestas en la cultura medieval*, Madrid, Areté, 2004.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Los Trastámara, de Castilla a la Corona de Aragón», en FALCÓN, Isabel (coord.), *El Compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Obra Social de Ibercaja, 2012, pp. 128-146.
- LAFAGES, Catherine, «Realeza y ritual en la Edad Media: ritos de coronación y ritos funerarios en Francia», en PITT-RIVERS, Julian y PERISTIANY, J.G. (eds.), *Honor y gracia*, Madrid, Alianza, 1992, pp. 38-76.
- LALIENA CORBERA, Carlos y IRANZO MUÑO, María Teresa, «Las exequias de Alfonso V en las ciudades aragonesas. Ideología real y rituales públicos», *Aragón en la Edad Media. Estudios de Economía y Sociedad*, 9 (1991), pp. 55-75.
- LEACH, Edmund, *Culture and Communication: The Logic by Which Symbols Are Connected*, Cambridge, Cambridge University Press, 1976.
- LE GOFF, Jacques, «L'historien et l'homme quotidien», en *Mélanges en l'honneur de Fernand Braudel, II: Méthodologie de l'Histoire et des Sciences humaines*, Toulouse, Privat, 1973, pp. 233-243.

- LE GOFF, Jacques, «Les gestes symboliques dans la vie sociale. Les gestes de la vassalité», en *Simboli e simbologia nell'alto medioevo. (Settimane di studio del Centro italiano di studi sull'alto medioevo, 23)*, (2 vols.), Spoleto, 1976, vol. 2, pp. 689-788.
- LE GOFF, Jacques, «A Coronation Program for the Age of Saint Louis: The Ordo of 1250», en BAK, János M. (ed.), *Coronations. Medieval and Early Modern Monarchic Ritual*, Berkeley, University of California Press, 1990, pp. 46-57.
- LE GOFF, Jacques, «Reims, ville du sacre», en NORA, Pierre (ed.), *Les lieux de mémoire*, (3 tomos), Paris, Gallimard, 1992, tomo 2, pp. 89-184.
- LE GOFF, Jacques y SCHMITT, Jean-Claude (eds.), *Le charivari. Actes de la table ronde organisée à Paris (25-27 avril, 1977)*, Paris, École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1981.
- LECUPPRE-DESJARDIN, Élodie, *La ville des cérémonies. Essai sur la communication politique dans les anciens Pays-Bas bourguignons*, Turnhout, Brépols, 2004.
- LEGARÉ, Anne-Marie, «Joanna of Castile's Entry into Brussels: Viragos, Wise and Virtuous Women», en GREEN, Karen and MEWS, Constant (eds.), *Virtue Ethics for Women 1250-1500*, Dordrecht, Springer, 2011, pp. 177-186.
- LÉVY-BRUHL, Lucien, *Les fonctions mentales dans les sociétés inférieures*, Paris, Félix Alcan, 1910.
- LÉVI-STRAUSS, Claude, *Mythologiques* (4 vols.), Paris, Librairie Plon, 1964-1971.
- LINEHAN, Peter, «Ideología y liturgia en el reinado de Alfonso XI de Castilla», en RUCQUOI, Adeline (ed.), *Génesis medieval del Estado Moderno. Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, 1987, pp. 229-244.
- LINEHAN, Peter, «Frontier Kingship: Castile, 1250-1300», en BOUREAU, Alain y INGERFLOM, Claudio Sergio (eds.), *La royauté sacrée dans le monde chrétien (Colloque de Royaumont, mars 1989)*, Paris, École de Hautes Études en Sciences Sociales, 1992, pp. 71-79.
- LINEHAN, Peter, «The Mechanization of Ritual. Alfonso XI of Castile in 1332», en CHIFFOLEAU, Jacques, MARTINES, Lauro y PARAVICINI BAGLIANI, Agostino (eds.), *Riti e rituali nelle società medievali*, (Collectanea 5), Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1994, pp. 309-327.
- LINEHAN, Peter, «The King's Touch and the Dean's Ministrations: Aspects of Sacral Monarchy», en RUBIN, Miri (ed.), *The Work of Jacques Le Goff and the Challenges of Medieval History*, Woodbridge, Boydell Press, 1997, pp. 189-206.
- LINEHAN, Peter, «Utrum reges Portugalie coronabantur annon», en *The Processes of Politics and the Rule of Law: Studies on the Iberian Kingdoms and Papal Rome in the Middle Ages*, Aldershot, Variorum, 2002, pp. 389-410.
- LISÓN TOLOSANA, Carmelo, «Antropología e Historia: diálogo intergenérico», *Revista de Antropología Social*, 5 (1996), pp. 163-181.
- LISÓN TOLOSANA, Carmelo, «Un ritual en Granada», en GONZÁLEZ ALCANTUD, José Antonio y BARRIOS AGUILERA, Manuel (eds.), *Las Tomas: antropología histórica de la ocupación territorial del reino de Granada*, Granada, Diputación de Granada, 2000, pp. 527-541.
- LEÓ CAÑAL, Vicente, «Recibimiento en Sevilla del rey Fernando el Católico (1508)», *Archivo Hispalense*, 61 (1978), pp. 9-23.
- LÓPEZ GÓMEZ, Oscar, «Fiesta y ceremonia del poder regio en Toledo a fines de la Edad Media», en MARTÍNEZ-BURGOS GARCÍA, Palma y RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Alfredo (coords.), *La fiesta en el mundo hispánico*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 245-279.
- LUKES, Steven, «Political Ritual and Social Integration», *Sociology*, 9:2 (1975), pp. 289-308.
- MACDONALD, Inez, «A Coronation Service 1414», *Modern Language Review*, 1941, pp. 351-368.
- MACKAY, Angus, «Ritual and Propaganda in Fifteenth-Century Castile», *Past & Present. A Journal of Historical Studies*, 107 (1985), pp. 3-43.

- MACKAY, Angus y MCKENDRICK, Geraldine, «La semiología y los ritos de violencia: Sociedad y poder en la Corona de Castilla», *En la España Medieval*, 11 (1988), pp. 153-166.
- MACLEAN, Simon, «Ritual, Misunderstanding, and the Contest for Meaning: Representations of the Disrupted Royal Assembly at Frankfurt (873)», en WEILER, Björn K.U. y MACLEAN, Simon (eds.), *Representations of Power in Medieval Germany, 800-1500*, pp. 97-119.
- MARSDEN, C.A., «Entrées et fêtes espagnoles au XVI^e siècle», en JACQUOT, Jean (ed.), *Les fêtes de la Renaissance* (3 vols.), *Fêtes et cérémonies au temps de Charles Quint*, París, CNRS, 1960, vol. 2, pp. 389-411.
- MARTÍNEZ-BURGOS, Paloma y RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Alfredo (coords.), *La fiesta en el mundo hispánico*, Cuenca, Editorial de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004.
- MASSIP BONET, Francesc, «Imagen y espectáculo del poder real en la entronización de los Trastámara (1414)», en *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (3 tomos, 5 vols.), Zaragoza, Dept. de Educación y Cultura, 1996, tomo 1, vol. 3, pp. 373-386.
- MASSIP BONET, Francesc, «De ritu social a espectáculo del Poder: l'entrada triomfal d'Alfons el Magnànim a Nàpols (1443), entre la tradició catalana i la innovació humanística», in *La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso il Magnanimo*, vol. 2, *Atti del XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona* (Nápoles, 1997), Nápoles, 2000, pp. 1859-1892.
- MASSIP BONET, Francesc, *La monarquía en escena. Teatro, fiesta y espectáculo del poder en los reinos ibéricos: de Jaume el Conquistador al príncipe Carlos*, Madrid, Consejería de las Artes de la Comunidad de Madrid, 2003.
- MATTOSO, José, «A realeza de Afonso Henriques», *Fragmentos de uma composição medieval*, Lisboa, Ed. Estampa, 1987, pp. 213-232.
- MATTOSO, José, «A coroação dos primeiros reis de Portugal», en BETHENCOURT, Francisco y RAMADA CURTO, Diogo (eds.), *A memória da nação. Colóquio do Gabinete de estudos de simbologia realizado na Fundação Calouste Gulbenkian, 7-9 outubro, 1987*, Lisboa, Livraria Sa da Costa, 1991, pp. 187-200.
- MATTOSO, José, «O poder e a morte», *Anuario de estudios medievales*, 25.2 (1995), pp. 395-427.
- MATTOSO, José, *O Reino dos mortos na Idade média peninsular*, Lisboa, Ed. Joao Sá da Costa, 1995.
- MAUSS, Marcel, *Ensayo sobre el don. Forma y función del intercambio en las sociedades arcaicas*, Madrid y Buenos Aires, Katz, 2009 [orig. 1924].
- MENJOT, Dennis, «Les funérailles des souverains castillans du Bas Moyen Âge racontées par les chroniqueurs: une image de la souveraineté», *Mélanges Jean Larmat. Annales de la Faculté des Lettres et Sciences Humaines de Nice*, 39 (1983), pp. 195-209.
- MENJOT, Dennis, «Les funérailles des souverains castillans du Bas Moyen Âge racontées par les chroniqueurs: une image de la souveraineté», *Mélanges Jean Larmat. Annales de la Faculté des Lettres et Sciences Humaines de Nice*, 39 (1983), pp. 195-209.
- MENJOT, Dennis, «Un chrétien qui meurt toujours. Les funérailles royales en Castille à la fin du Moyen Âge», en NÚÑEZ, Manuel y PORTELA, Ermelindo (coords.), *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte de la Edad Media*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1988, I, pp. 127-138.
- MERÊA, Paulo, «Sobre a aclamação dos nossos reis», *Revista portuguesa de história*, 10 (1962), pp. 411-417.
- MÉRINDOL, Christian de, «Théâtre et politique à la fin du Moyen Âge. Les entrées royales et autres cérémonies. Mise au point et nouveaux aperçus», en *Théâtre et spectacles hier et aujourd'hui. Moyen Âge et Renaissance. Actes du 115^e congrès national des sociétés savantes (Avignon, 1990)*, París, Édition du CTHS, 1991, pp. 179-212.

- METCALF, Peter y HUNTINGTON, Richard, *Celebrations of Death: The Anthropology of Mortuary Ritual*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991.
- MICHAELS, Axel, «Ritual and Meaning», en KREINATH, Jens, SNOEK, Jan y STAUSBERG, Michael (eds.), *Theorizing Rituals: Issues, Topics, Approaches, Concepts*, Leiden, Brill, 2006, pp. 247-261.
- MITCHELL, Laura, «Through Marriage Marvelously Blended»: *Visual Representations of Matrimonial Rituals in the Burgundian and Habsburg Netherlands, 1384 to 1555*, Ottawa, University of Ottawa, 2014.
- MITRE, Emilio, «Muerte y memoria del rey en la Castilla bajomedieval», en NUÑEZ, Manuel y PORTELA, Ermelindo (coords.), *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte de la Edad Media*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1992, II, pp. 17-26.
- MOEGLIN, Jean-Marie, «Performative turn», «communication politique» et rituels au Moyen Âge. À propos de deux ouvrages récents», *Le Moyen Âge*, tome CXIII, 2 (2007), pp. 393-406.
- MONSALVO ANTÓN, José María, «Historia de los poderes medievales: del derecho a la antropología (el ejemplo castellano)», en BARROS GUIMERANS, Carlos (coord.), *Historia a debate: actas del Congreso Internacional «A historia a debate», celebrado el 7-11 de julio de 1993 en Santiago de Compostela*, (4 vols.), Santiago de Compostela, Historia a Debate, 1995, vol. 4, pp. 81-150.
- MONTEAGUDO ROBLEDO, María del Pilar, «Fiesta y poder. Aportaciones historiográficas al estudio de las ceremonias políticas en su desarrollo histórico», *Pedralbes, Revista d'Historia Moderna*, 15 (1995), pp. 173-204.
- MOORE, Sally F. y MYERHOFF, Barbara G., «Introduction. Secular Ritual: Forms and Meanings», en MOORE, Sally F. y MYERHOFF, Barbara G. (eds.), *Secular Ritual*, Assen y Amsterdam, Van Gorcum, 1977, pp. 3-35.
- MORERA, Luis X., *Cities and Sovereigns: Ceremonial Receptions of Iberia as Seen from Below, 1350-1550*, Minneapolis, Graduate School of the University of Minnesota, 2010.
- MUIR, Edward, *Civic Ritual in Renaissance Venice*, Princeton, Princeton University Press, 1981.
- MUIR, Edward, *Ritual in Early Modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997.
- MUNN, Nancy D., «Symbolism in Ritual Context: Aspects of Symbolic Action», en HONIGMANN, John J. (ed.), *Handbook of Social and Cultural Anthropology*, Chicago, Rand McNally, 1973, pp. 579-612.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, «Las fiestas reales en Valencia entre la Edad Media y la Edad Moderna (siglos XIV-XVII)», *Pedralbes: Revista d'història moderna*, 13:2 (1993), pp. 463-472.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, «La fiesta cívica. Rito del poder real. Valencia, siglos XIV-XVI», en *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (3 tomos), Zaragoza, Departamento de Educación y Cultura, 1996, tomo I, vol. 3, pp. 403-419.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, «Las entradas reales en Valencia entre la Edad Media y la Edad Moderna (siglos XIV-XVII)», en *Memorias de la ciudad. Ceremonias, creencias y costumbres en la historia de Valencia*, Valencia, Ajuntament de Valencia, 2003, pp. 85-100.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, «Cortejos ceremoniales, funciones religiosas y simbolismos políticos en las ciudades medievales», en BARRIO BARRIO, Juan Antonio (ed.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media: cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alcoy, Marfil, 2004, pp. 233-248.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, «Ritos y gestos de la realeza en las cuatro grandes crónicas», en SESMA MUÑOZ, José Ángel (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia*,

- 1208-1458. *La monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2010, pp. 285-326.
- NELSON, Janet, «Review of Philippe Buc's *The Dangers of Ritual*», *Speculum*, 78:3 (2003), pp. 847-50.
- NIETO SORIA, José Manuel, «La monarquía bajomedieval castellana ¿Una realeza Sagrada?», en ABELLÁN PÉREZ, Juan (ed.), *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes* (2 tomos), Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1987, tomo II, pp. 1225-1237.
- NIETO SORIA, José Manuel, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, Eudema, 1988.
- NIETO SORIA, José Manuel, «Del rey oculto al rey exhibido: un síntoma de las transformaciones políticas en la Castilla bajomedieval», *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 2 (1992), pp. 5-27.
- NIETO SORIA, José Manuel, *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla trastámara*, Madrid, Nerea, 1993.
- NIETO SORIA, José Manuel, «Propaganda política y poder real en la Castilla trastámara: Una perspectiva de análisis», *Anuario de Estudios Medievales*, 25,2 (1995), pp. 489-515.
- NIETO SORIA, José Manuel, «Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara», *En la España Medieval*, 25 (2002), pp. 213-266.
- NIETO SORIA, José Manuel, «Tiempos y lugares de la «realeza sagrada» en la Castilla de los siglos XII al XV», *Annexes des Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, 15 (2003), pp. 263-284.
- NIETO SORIA, José Manuel, «Los libros de ceremoniales regios en Castilla y Aragón en el siglo XIV», en RAMÍREZ VAQUERO, Eloisa (coord.), *Ceremonial de la coronación, unción y exequias de los reyes de Inglaterra* (2 vols.), Pamplona, Gobierno de Navarra, 2009, vol. I, pp. 177-193.
- NIETO SORIA, José Manuel, «Ceremonia y pompa para una monarquía: los Trastámara de Castilla», *Cuadernos del CEMYR*, 17 (dic. 2009), pp. 51-72.
- NIETO SORIA, José Manuel, «El ciclo ceremonial de la batalla de la Higuera (1431)», *Estudios de Historia de España*, 12 (2010), pp. 389-404.
- NIETO SORIA, José Manuel, «El conflicto como representación: expresiones de la cultura política Trastámara», en NIETO SORIA, José Manuel (ed.), *El conflicto en escenas. La pugna política como representación en la Castilla bajomedieval*, Madrid, Sílex, 2010, pp. 15-55.
- NIJSTEN, Gerard, «The Duke and His Towns: The Power of Ceremonies, Feasts, and Public Amusement in the Duchy of Guelders (East Netherlands) in the Fourteenth and Fifteenth Centuries», en HANAWALT, Barbara A. y REYERSON, Kathryn L. (eds.), *City and Spectacle in Medieval Europe*, Minneapolis, University of Minnesota Press, 1994, pp. 235-270.
- NIRENBERG, David, *Comunidades de violencia: la persecución de las minorías en la Edad Media*, Barcelona, Península, 2001, [orig. 1996].
- NOGALES RINCÓN, David, «Duelo, luto y comunicación política en la Castilla trastámara», *Edad Media: revista de historia*, 17 (2016), pp. 327-350.
- OLEZA, Joan, «Las transformaciones del fasto medieval», en QUIRANTE SANTACRUZ, Luis (ed.), *Teatro y espectáculo en la Edad Media*, Alicante, Diputación de Alicante, 1992, pp. 47-64.
- OSÉS URRICELQUI, Mercedes, «Ceremonias funerarias de la realeza en la Baja Edad Media», RAMÍREZ VAQUERO, Eloisa (ed.), *Estudios sobre la realeza navarra en el siglo XV*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2005, pp. 103-128.
- PALACIOS MARTÍN, Bonifacio, *La coronación de los reyes de Aragón, 1204-1410. Aportación al estudio de las estructuras medievales*, Valencia, Anubar, 1975.

- PALACIOS MARTÍN, Bonifacio, *La práctica del juramento y el desarrollo constitucional aragonés hasta Jaime I*, Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1979.
- PALACIOS MARTÍN, Bonifacio, «Los actos de coronación y el proceso de secularización de la monarquía catalano-aragonesa: siglos XIII-XV», en *État et église dans la genèse de l'État Moderne*, Madrid, Casa de Velázquez, 1986, pp. 113-127.
- PALACIOS MARTÍN, Bonifacio, «Investidura de armas de los reyes españoles en los siglos XII y XIII», *Gladius*, 26 (1988), pp. 153-192.
- PALOMO FERNÁNDEZ, Gema y SENRA GABRIEL, Jose Luis, «La ciudad y la fiesta en la historiografía castellana de la Edad Media: escenografía lúdico-festiva», *Hispania: Revista Española de Historia*, 54:186 (1994), pp. 5-36.
- PANOFKY, Erwin, *Estudios sobre iconología*, Madrid, Alianza Editorial, 1972 [orig. 1962].
- PARAVICINI, Werner, «The Court of the Dukes of Burgundy: A Model for Europe?», en ASH, Ronald G. y BIRKE, Adolf M. (eds.), *Princes, Patronage, and the Nobility. The Court at the Beginning of the Modern Age c.1450-1650*, London, The German Historical Institute London y Oxford University Press, 1991, pp. 69-102.
- PASTOUREAU, Michel, *Une histoire symbolique du Moyen Âge occidental*, París, Seuil, 2004.
- PERETÓ RIVAS, Rubén, «La acción performativa en la liturgia medieval. ¿Gesto o palabra?», *Scripta Mediaevalia*, 1 (2008), pp. 163-183.
- PÉREZ MONZÓN, Olga, «La procesión fúnebre como tema artístico en la Baja Edad Media», *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, 20 (2008), pp. 19-30.
- PÉREZ MONZÓN, Olga, «Ceremonias regias en la Castilla medieval. A propósito del llamado *Libro de la Coronación de los Reyes de Castilla y Aragón*», *Archivo Español de Arte*, LXXXI-II-332 (oct.-dic. 2010), pp. 317-334.
- PETERSEN, Nils H. et al. (eds.), *The Appearances of Medieval Rituals. The Play of Construction and Modification*, Turnhout, Brepols, 2004.
- PETKOV, Kiril, *The Kiss of Peace: Ritual, Self, and Society in the High and Late Medieval West*, Leiden, Brill, 2003.
- PIMENTEL, António Filipe, «A sagração do Reino: em torno do(s) projecto(s) da Sé Velha», *Artis*, 3 (2004), pp. 87-122.
- POLLINI, Nadia, *La mort du prince: rituels funéraires de la Maison de Savoie (1343-1451)*, Lausanne, Fondation Savoie, 1994.
- PORRO GIRARDI, Nelly R., *La investidura de armas en Castilla del Rey Sabio a los Católicos*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998.
- QUINTANILLA RASO, María Concepción, «El orden señorial y su representación simbólica: ritualidad y ceremonia en Castilla a fines de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 29 (1999), pp. 843-874.
- QUINTANILLA RASO, María Concepción, «El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval», en de la IGLESIA DUARTE, José Ignacio y MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis (coords.), *Los espacios del poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 30 de julio al 3 de agosto de 2001*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 254-314.
- RAMOS VICENT, Maria del Pilar, «Reafirmación del poder monárquico en Castilla: la coronación de Alfonso XI», *Cuadernos de Historia Medieval*, 3 (1983), pp. 5-36.
- RAUFAST CHICO, Miquel, «E vingueren los officis e confraries ab llurs entremeses e ball': Una aproximación al estamento artesanal en la Barcelona bajomedieval a partir del estudio de las ceremonias de entrada real», *Anuario de estudios medievales*, 36-2 (2006), pp. 651-686.

- RAUFAST CHICO, Miquel, «¿Negociar la entrada del rey?: La entrada real de Juan II en Barcelona», *Anuario de estudios medievales*, 36 (2006), pp. 295-333.
- RAUFAST CHICO, Miquel, «La entrada real de Martín el Joven, rey de Sicilia en Barcelona (1405): solemnidad, economía y conflicto», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 27-28 (2006-2007), pp. 89-120.
- RAUFAST CHICO, Miquel, «Un mismo ceremonial para dos dinastías? Las entradas reales de Martín el Humano (1397) y Fernando I (1412) en Barcelona», *En la España Medieval*, 30 (2007), pp. 91-130.
- RAUFAST CHICO, Miquel, «Ceremonia y conflicto: entradas reales en Barcelona en el contexto de la Guerra Civil catalana (1460-1473)», *Anuario de Estudios Medievales*, 38:2 (2008), pp. 1037-1085.
- RAUFAST CHICO, Miquel, «¿Recibir al primogénito? Política y ceremonia en las entradas del príncipe de Viana en Barcelona (1460 y 1461)», en RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa y SALICRÚ LLUCH, Roser (eds.), *Cataluña y Navarra en la baja Edad Media*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2010, pp. 265-322.
- RAUFAST CHICO, Miquel, «Los pliegues de la ceremonia: monarquía, reino y ciudad en tiempos de Martín el Humano», en FERRER I MALLOL, María Teresa (ed.), *Martí l'Humà. El darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410). L'interregne i el Compromís de Casp*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2015, pp. 625-636.
- RIERA I SANS, Jaume, «La coronació de la Reina Elionor (1352)», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 26 (2005), pp. 485-492.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel, «Las tomas de posesión bajomedievales y la ideología feudal. La incorporación de la tierra de Alarcón al marquesado de Villena», en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel», 1987, pp. 349-356.
- RODRÍGUEZ-VELASCO, Jesús D., *Ciudadanía, soberanía monárquica y caballería. Poética del orden de caballería*, Madrid, Ediciones Akal, 2009.
- ROMERO ABAO, Antonio del Rocío, «Las fiestas en Sevilla en el siglo XV», en SÁNCHEZ HERRERO, José (dir.), *Las fiestas en Sevilla en el siglo XV. Otros estudios*. Madrid, Deimos, 1991, pp. 12-180.
- ROSENBERG, Charles M., «The Use of Celebrations in Public and Semi-Public Affairs in Fifteenth-Century Ferrara», en PANIZZA LORCH, Maristella de (ed.), *Il teatro italiano del Rinascimento*, Milán, Edizioni di Comunità, 1980, pp. 521-536.
- RUCQUOI, Adeline, «De los reyes que no son taumaturgos: los fundamentos de la realeza en España», en *Rex, sapientia, nobilitas. Estudios sobre la Península Ibérica Medieval*, Granada, Universidad de Granada, 2006, pp. 9-45. [Edición original en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 51 (1992), pp. 55-100].
- RUIZ, Teófilo F., «Unsacred Monarchy: The Kings of Castile in the Late Middle Ages», en WILENTZ, Sean (ed.), *Rites of Power: Symbolism, Ritual and Politics since the Middle Ages*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1985, pp. 109-144.
- RUIZ, Teófilo F., «Elite and Popular Culture in Late Fifteenth-Century Castilian Festivals», in HANAWALT, Barbara A. (ed.), *City and Spectacle in Medieval Europe*, Minneapolis, University of Minnesota Press, 1994, pp. 296-318.
- RUIZ, Teófilo F., «El significado simbólico de la espada y el palio en las entradas rituales de la Baja Edad Media y la Edad Moderna: el caso de Sevilla», *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 12 (2009), pp. 13-48.
- RUIZ, Teófilo F., *A King Travels. Festive Traditions in Late Medieval and Early Modern Spain*, Princeton y Oxford, Princeton University Press, 2012.

- RUIZ-DOMENEC, José Enrique, «El torneo como espectáculo en la España de los siglos XV-XVI», en BARUTI CECCOPIERI, Maria Vittoria (ed.), *La civiltà del torneo (sec. XII-XVII): giostre e tornei tra medioevo ed età moderna*, Narni, Centro studi storici, 1990, pp. 159-193.
- RUIZ GARCÍA, Elisa, «Aspectos representativos en el ceremonial de unas exequias reales (a. 1504-1516)», *En la España Medieval*, 26 (2003), pp. 263-294.
- SABATÉ, Flocel, *Lo senyor rei és mort! Actitud i cerimònies dels municipis catalans baix-medievals davant la mort del monarca*, Lleida, Universitat de Lleida, 1994.
- SALICRÚ I LLUCH, Roser, «La coronació de Ferran d'Antequera: l'organització i els preparatius de la festa», *Anuario de Estudios Medievales*, 25-2 (1995), pp. 699-759.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, «Un ceremonial inédito de coronación de los Reyes de Castilla», en *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, (3 tomos), Madrid, Espasa-Calpe, 1976, t. II, pp. 1209-1236.
- SÁNCHEZ AMEIJERAS, Rocío, «Un espectáculo urbano en la Castilla medieval: las honras fúnebres del caballero», en NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Manuel (ed.), *El rostro y el discurso de la fiesta*, Santiago Universidade de Santiago de Compostela, 1994, pp. 141-157.
- SARASA SÁNCHEZ, Esteban, «Fernando I y Zaragoza (la coronación de 1414)», *Cuadernos de Zaragoza*, 10 (1977), pp. 5-23.
- SCHECHNER, Richard, *Performance Theory*, Nueva York, Routledge, 1988 [orig. 1977].
- SCHMITT, Jean-Claude, *La raison des gestes dans l'Occident médiéval*, Paris, Gallimard, 1990.
- SCHMITT, Jean-Claude, *Le corps, les rites, les rêves, le temps. Essais d'anthropologie médiévale*, París, Gallimard, 2001.
- SCHMITT, Jean-Claude, «L'anthropologie historique de l'Occident médiéval. Un parcours», *L'Atelier du Centre de recherches historiques*, 6 (2010) [en línea].
- SCHRAMM, Percy E., *Herrschaftszeichen und Staatssymbolik. Beiträge zu ihrer Geschichte vom dritten bis zum sechzehnten Jahrhundert*, (3 vols.), Stuttgart, Hierseman, MGH Schriften 13:1-3, 1954-56.
- SCHMITT, Jean-Claude, *Las insignias de la realeza en la Edad Media española*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1960.
- SCHRÖTER, Susanne, «Rituals of Rebellion – Rebellion as Ritual: A Theory Reconsidered», en KREINATH, Jens, HARTUNG, Constance y DESCHNER, Annette (eds.), *The Dynamics of Changing Rituals. The Transformation of Religious Rituals within Their Social and Cultural Context*, New York, Peter Lang, 2004, pp. 41-57.
- SCOTT, James C., *Domination and the Arts of Resistance. Hidden Transcripts*, New Haven y Londres, Yale University Press, 1990.
- SEARLE, John R., *Actos de habla. Ensayo de filosofía del lenguaje*, Madrid, Cátedra, 1980 [orig. 1969].
- SHERGOLD, Norman David, *A History of the Spanish Stage from Mediaeval Times until the End of the Seventeenth Century*, Oxford, Clarendon Press, 1967.
- SILLERAS-FERNÁNDEZ, Nuria, «Creada a su imagen y semejanza: la coronación de la Reina de Aragón según las Ordenaciones de Pedro el Ceremonioso», *Lusitania Sacra*, 31 (Enero-Junio 2015), pp. 107-125.
- SOUSA, Armindo de, «A morte de D. João I (um tema de propaganda dinástica)», *Lucerna*, num. extraordinario, *Colectânea de Estudos em Homenagem a D. Domingos de Pinho Brandão*, 1984, pp. 417-487.
- STERN, Charlotte, *The Medieval Theater in Castile*, Binghamton (NY), Medieval & Renaissance Texts & Studies, 1996.
- STOLLBERG-RILINGER, Barbara, «La communication symbolique à l'époque pré-moderne. Concepts, thèses, perspectives de recherche», *Trivium*, 2 (2008), pp. 1-44 [en línea].

- SURTZ, Ronald E., «The Entry of Ferdinand the Catholic into Valladolid in 1509», *European Medieval Drama*, 6 (2002), pp. 99-108.
- TAMBIAH, S. J., *A Performative Approach to Ritual*, London, Oxford University Press, 1979.
- TAMBIAH, S. J., *Culture, Thought and Social Action: An Anthropological Perspective*, Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 1985.
- TEXIER, Pascal, «La rémission au XVe siècle: significations et fonctions», en *La faute, la répression et le pardon (Actes du 107e Congrès National des Sociétés Savantes, Brest, 1982), Section de Philologie et Histoire jusqu'à 1610*, Paris, Comité des travaux historiques et scientifiques, 1984, pp. 193-206.
- TÖBELMANN, Paul, «The Limits of Ritual: Mistakes and Misconceptions, Lies and Betrayals at Peace Conferences in Fifteenth Century France», en KITTS, Margo *et al.*, *State, Power and Violence*, Wiesbaden, Harrassowitz Verlag, 2010, pp. 261-276.
- TREXLER, Richard, *Public Life in Renaissance Florence*, Ithaca (NY), Cornell University Press, 1991 (ed. orig. 1980).
- TURNER, Victor, «Betwixt and Between: The Liminal Period in *Rites de Passage*», en *The Forest of Symbols. Aspects of Ndembu Ritual*, Ithaca (NY), Cornell University Press, 1967, pp. 93-III.
- TURNER, Victor, *La selva de los símbolos*, Madrid, Siglo XXI, 1990 [orig. 1967].
- TURNER, Victor, *The Ritual Process. Structure and Anti-Structure*, Chicago, Aldine, 1966.
- TURNER, Victor, *Dramas, Fields and Metaphors. Symbolic Action in Human Society*, Ithaca (NY), Cornell University Press, 1974.
- TURNER, Victor, *The Anthropology of Performance*, Nueva York, PAJ Publications, 1986.
- VALE, Malcolm Graham Allan, «Ritual, Ceremony and the 'Civilising Process': The Role of the Court, c. 1270-1400», en GUNN, Steven y JANSE, Antheun (eds.), *The Court as a Stage. England and the Low Countries in the Later Middle Ages*, Woodbridge, The Boydell Press, 2006, pp. 13-27.
- VANLANDINGHAM, Marta, *Transforming the State: King, Court and Political Culture in the Realms of Aragon (1213-1387)*, Leiden, Brill, 2002.
- VAN LEEUWEN, Jacoba, «Balancing Tradition and Rites of Rebellion: The Ritual Transfer of Power in Bruges on 12 February 1488», en VAN LEEUWEN, Jacoba (ed.), *Symbolic Communication in Late Medieval Towns*, Leuven, Leuven University Press, 2006, pp. 65-81.
- VARELA, Javier, *La muerte del rey. El ceremonial funerario de la monarquía española (1500-1885)*, Madrid, Turner, 1990.
- VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar, «La escenificación de la ruptura: las deposiciones y sus ritos en la Castilla bajomedieval (siglos XIII-XV)», en NIETO SORIA, José Manuel (ed.), *El conflicto en escenas. La pugna política como representación en la Castilla bajomedieval*, Madrid, Sílex, 2010, pp. 211-246.
- WALSHAM, Alexandra, «Review Article: The Dangers of Ritual», *Past and Present*, 180 (2003), pp. 277-87.
- WALZER, Michael, «On the Role of Symbolism in Political Thought», *Political Science Quarterly*, 82-2 (Junio 1967), pp. 192-204.
- WILENTZ, Sean, «Introduction. Teufelsdröckh's Dilemma: On Symbolism, Politics, and History», en WILENTZ, Sean (ed.), *Rites of Power: Symbolism, Ritual and Politics since the Middle Ages*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1985, pp. 1-10.
- WOOD, Andy, «Collective Violence, Social Drama and Rituals of Rebellion in Late Medieval and Early Modern England», en CARROLL, Stuart (ed.), *Cultures of Violence. Interpersonal Violence in Historical Perspective*, Nueva York, Palgrave Macmillan, 2007, pp. 99-116.

ZEMON DAVIS, Natalie, «The Rites of Violence: Religious Riot in Sixteenth-Century France»,
Past & Present, 59 (1973), pp. 51-91.

ZEMON DAVIS, Natalie, «The Possibilities of the Past», *Journal of Interdisciplinary History*,
12-2 (1981), pp. 267-275.

EL CABILDO CATEDRALICIO DE MALLORCA Y LA POLÍTICA DE FERNANDO II EL CATÓLICO

THE CATHEDRAL CHAPTER OF MAJORCA AND THE POLITICS OF FERNANDO II THE CATHOLIC

Albert Cassanyes Roig¹

Recepción: 2017/1/11 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2017/2/14 ·
Aceptación: 2017/2/21

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.17889>

Resumen²

Fernando II e Isabel de Castilla obtuvieron el título de «Reyes Católicos» gracias a su política religiosa. El presente artículo estudia las relaciones entre el Cabildo de Mallorca y el rey católico, con el objetivo de analizar la respuesta de la institución canónica a la política real. A tal efecto, se han revisado los libros de actas capitulares. Las cuestiones económicas fueron una de las principales causas que motivaron el envío de embajadas al rey. También hubo un cierto enfrentamiento por la instauración de la Inquisición, mientras el Cabildo colaboró con las campañas norteafricanas del monarca. En el campo de la cultura, representada por el lulismo, Fernando II no encontró un apoyo significativo del Cabildo, aunque sí de algunos canónigos en particular. Finalmente, el colegio canónico también realizó las exequias acostumbradas a los miembros de la familia real. Todo ello presenta un Cabildo complaciente que no se enfrentó abiertamente al monarca.

Palabras clave

Canónigos; embajadas; Fernando II el Católico; Inquisición; Mallorca; política religiosa.

1. Investigador predoctoral en formación, Universitat de Lleida. C.e.: albert.cassanyes@historia.udl.cat

2. La elaboración del presente artículo se inscribe en el proyecto «Expresividad, sentimiento y emoción (siglos XII-XV)» (HAR2016-75028-P) y ha contado con el apoyo de la Secretaria d'Universitats i Recerca del Departament d'Economia i Coneixement de la Generalitat de Catalunya.

Abstract

Fernando II and Isabel of Castile obtained the title of «Catholic Monarchs» thanks to their religious policies. This paper considers the relationship between the chapter of Majorca and the Catholic king, with the aim of analysing the response of the canonry to royal politics. For this purpose, the books of the chapter proceedings have been examined. Economic issues were one of the main reasons for sending embassies to the king. Furthermore, there was a confrontation over the introduction of the Inquisition, while at the same time the chapter cooperated during the North African campaigns of the king. In the cultural sphere, dominated by Lullism, Fernando II did not find significant support from the chapter, with the exception of a few individual canons. Lastly, the canons participated in the customary funeral rites for the royal family. On the whole, the conclusion drawn is one of a complaisant chapter that never openly confronted the monarch.

Keywords

Canons; Embassies; Fernando II the Catholic; Inquisition; Majorca; Religious Politics.

.....

EN 1479, tras la muerte de Juan II de Aragón, su hijo fue coronado con el nombre de Fernando II. De este modo, pasaba a gobernar también los territorios peninsulares, pues desde 1468 ya era rey de Sicilia. Por otro lado, en 1469 Fernando de Aragón había contraído matrimonio con Isabel de Castilla. En consecuencia, reinó en la vecina área castellana como consorte desde 1475, a pesar de la necesidad de imponerse ante los partidarios de Juana la Beltraneja en una guerra civil que duró hasta 1479³. Fernando II de Aragón e Isabel de Castilla obtuvieron el título de «Reyes Católicos» en reconocimiento a sus acciones a favor de la expansión de la Iglesia y del catolicismo. El papa Inocencio VIII fue el primero que concedió dicha titulación a los reyes de Aragón y Castilla en ocasión de la conquista de Granada en 1492⁴. Cuatro años más tarde, en 1496, su sucesor Alejandro VI impuso de nuevo este mismo reconocimiento mediante la bula *Si convenit*, expedida el 19 de diciembre de ese año⁵. Entre los distintos méritos que se indicaban para justificar aquella concesión se alegaban la toma de Granada y la finalización de la «Reconquista», los esfuerzos dedicados a la promoción de una cruzada contra el Turco, la expulsión de los judíos en 1492 y la liberación del Reino de Nápoles –que había sido ocupado por las tropas francesas de Carlos VIII de Francia y recobrado por Fernando II de Nápoles con la ayuda del Gran Capitán–. Son, todos ellos, motivos políticos e institucionales que supusieron la prestación de un gran servicio a la cristiandad. De hecho, el Colegio Cardenalicio dio su apoyo a la concesión del título honorífico a los reyes de Castilla y Aragón⁶.

Como parte integrante de la Corona de Aragón, el Reino de Mallorca también estuvo bajo el gobierno de Fernando II⁷. Sin embargo, el rey no visitó nunca la isla, que constituía uno de los territorios marginales de la monarquía, y más teniendo presente el mayor peso de Castilla y la frecuente estancia del monarca en los territorios castellanos, centro político y espiritual de la unión dinástica⁸. A pesar de ello, Mallorca fue una base fundamental para las campañas norteafricanas del rey Fernando, que culminarían con la conquista de Bugía en 1510⁹.

No hay ninguna duda del interés de Fernando II en promover y difundir la Iglesia en sus territorios, además de apoyar su expansión en el Mediterráneo –frontera

3. Abunda la bibliografía sobre este conflicto. Véase, a modo de ejemplo, SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Los Reyes Católicos. La conquista del trono*. Madrid, Rialp, 1989, o el capítulo a ese dedicado en EDWARDS, John: *La España de los Reyes Católicos*. Madrid, Crítica, 2001, pp. 13-47. Asimismo, es una guerra tratada en todas las biografías sobre la reina Isabel, como SAN MIGUEL PÉREZ, Enrique: *Isabel I de Castilla. 1474-1504*. Burgos, La Olmeda, 1998, o FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel: *Isabel la Católica*. Madrid, Espasa Calpe, 2003, para citar algunas.

4. Véase, en referencia a este hito del reinado de los Reyes Católicos, LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *La Guerra de Granada (1482-1491)*. Granada, Diputación Provincial de Granada, 2001.

5. Archivo General de Simancas (AGS), Patronato Real, leg. 38, doc. 14. Publicada en REY, Eusebio: «La bula de Alejandro VI otorgando el título de 'Católicos' a Fernando e Isabel», *Razón y Fe*, 146 (1952), pp. 59-75.

6. DUMONT, Jean: *La «incomparable» Isabel la Católica*. Madrid, Encuentro, 1993, pp. 215-217.

7. Véase el clásico artículo contextual de SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Álvaro: «Mallorca, al advenir Fernando el Católico», *Mayurqa*, 2 (1969), pp. 19-47.

8. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel: *op. cit.* pp. 539-540.

9. CASASNOVAS CAMPS, Miquel Àngel: *Història de les Illes Balears*. Palma, Editorial Moll, 1998, pp. 218-219.

más o menos evidente entre el cristianismo y el islam, a pesar del avance turco por el este-, ni del importante papel que, en esta política mediterránea, jugaba la isla de Mallorca. Por otro lado, una de las características del reinado de los Reyes Católicos fue el acrecentamiento de la autoridad real¹⁰. La monarquía fue apropiándose cada vez más de prerrogativas hasta entonces ejercidas por otras instituciones, al mismo tiempo que buscaba influir en aquellas que no lograba controlar directamente. Como no podía ser de otra manera, la participación activa en el ámbito de la religión también fue del interés de los monarcas, que desarrollaron una intensa política religiosa en varios aspectos. Esto obligó a mantener unas relaciones bastante fluidas con los obispos y, en menor medida, con los cabildos catedralicios de sus territorios. El Cabildo de Mallorca no quedó al margen de la política de Fernando II, aunque no se tratara, ni por asomo, de uno de los más destacados de los reinos hispanos.

Ante este punto de partida, el presente artículo quiere ahondar en las relaciones habidas entre el Cabildo catedralicio de Mallorca y el rey Fernando II a nivel político, económico y religioso¹¹. De hecho, el estudio de las acciones del Cabildo en este período es fundamental, pues se trata de una etapa protagonizada por obispos ausentes, esto es prelados que no residían en sus diócesis. Por este motivo, el gobierno de la demarcación estaba en manos de los vicarios generales, que regían el obispado juntamente a los canónigos que conformaban el Cabildo. En otras palabras, se trata de uno de los momentos en que la institución canonical gozaba de un mayor poder. El objetivo final de este artículo es, pues, aportar una primera visión de la acción del Cabildo catedralicio frente a las medidas tomadas por la monarquía católica, así como su respuesta a la reforma religiosa que los reyes iban imponiendo.

I. LAS RELACIONES ENTRE EL CABILDO Y EL REY

Como se ha indicado anteriormente, Fernando II mantenía un cierto contacto con los canónigos de Mallorca, aunque su relación distara mucho de ser constante. La forma de comunicación ordinaria era el intercambio epistolar. Sin embargo, en la mayoría de ocasiones, las órdenes del rey eran enviadas al lugarteniente general de Mallorca, que luego se encargaba de transmitir las al Cabildo. A pesar de ello, el monarca también podía mandar las cartas directamente a la institución canonical. La correspondencia era abierta y leída en sesión capitular; a veces se

10. Sobre la organización política de la monarquía de los Reyes Católicos –especialmente, Castilla–, véase FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel: *op. cit.* pp. 533-560.

11. Una nómina de los canónigos mallorquines durante el reinado de Fernando II ha sido establecida en CASSANYES ROIG, Albert: «La provisión de canonicatos y obispados en Mallorca durante el reinado de Fernando II el Católico (1479-1516)», en trámite de publicación.

transcribía su contenido en el acta correspondiente¹². Por su parte, el Cabildo también podía enviar una carta al monarca si lo consideraba conveniente. Así se hizo el 22 de agosto de 1515, cuando los canónigos eligieron al sochantre Llorenç de Santacília y a los canónigos Francesc Net y Arnau Albertí para que redactaran el documento que debería remitirse al rey¹³.

En otras ocasiones, pero, el Cabildo podía considerar más efectiva la remesa de embajadas a la corte, un recurso que fue utilizado con mucha frecuencia por los canónigos. Por ejemplo, en 1483 el Cabildo decidió mandar a Pere Vicens ante el rey para que consiguiera del monarca una gracia referente a los diezmos. Para preparar aquella expedición, se formó una comisión, integrada por el arcediano Pere Gual, el deán Bartomeu Sureda y los canónigos Gaspar Albertí y Miquel López, que trabajó juntamente a los representantes elegidos por el obispo Diego de Avellaneda¹⁴. Poco más tarde, en enero de 1489, el Cabildo decidió enviar el sacrista Arnau de Santacília como embajador ante el rey –al mismo tiempo que mandaba el canónigo de Barcelona Jeroni Pau y el mallorquín Esperandéu Espanyol a Roma, donde este último ya se encontraba– para defender las libertades y las inmunidades eclesiásticas¹⁵. Uno de los temas más conflictivos en lo que se refería a estas libertades era la controversia generada por el pago de dos sueldos por libra que todos los mallorquines, incluidos los eclesiásticos, tenían que abonar durante diez años para contribuir a la amortización de los intereses de la deuda (censales) que pesaban sobre la Universidad de Mallorca. Este pago había sido dispuesto por el rey mediante la Pragmática de Granada el 26 de agosto de 1499, por la cual reorganizaba la recaudación tributaria y suspendía durante diez años la exención de la que gozaban los grupos privilegiados¹⁶. El 17 de febrero de 1500 se formó una comisión de seis personas¹⁷ para que eligiera un síndico para mandar a la corte real y conseguir una gracia de exención referente a aquel pago. Francesc

12. Por ejemplo, en Arxiu Capítular de Mallorca (ACM), Actas Capitulares, 01-10-ACA-019, f. 169v.

13. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-019, f. 215r.

14. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-016, f. 104v.

15. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-016, f. 175v. La defensa de las libertades y de las inmunidades eclesiásticas fue una cuestión de constante preocupación para los canónigos. El 11 de marzo de 1511 se eligieron cinco clérigos encargados de su defensa: el guardián de los monasterios franciscanos de Mallorca, el profesor de Teología Antoni Jaume, los hebdomadarios de la catedral Gabriel Vaquer y Miquel García, y el presbítero Tomàs Castelló. A estos se añadieron los canónigos Jaume Armadans –sustituido por Miquel Gual tras su muerte, acaecida en verano de 1511 (ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-019, f. 48v)– y Antoni Joan Busquets. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-019, ff. 13v y 14r.

16. SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Álvaro: «Pragmática de Granada, una década de la historia de Mallorca (1495-1504)», *Boletín de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca*, 670-671 (1971), pp. 3-73; JUAN VIDAL, Josep: «Mallorca en la segunda mitad del siglo XV. Panorama socioeconómico», *Medicina Balear*, 22/extra 1 (2007), p. 27. En 1405 se firmó en Mallorca el *Contracte Sant*, un convenio entre la Universidad de Mallorca y los acreedores censalistas. De acuerdo con este, la Universidad quedaba obligada a dedicar la totalidad de sus ingresos a la amortización de la deuda pública y de los intereses de ella derivada. Los fondos fueron gestionados por la Universal Consignación, integrada por representantes de los acreedores. Para esta cuestión, véanse URGELL HERNÁNDEZ, Ricard: «Dinàmica del deute públic a la Universitat de Mallorca en el segle XV», en SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, FURIÓ i DIEGO, Antoni y BERTRAN i ROIGÉ, Prim (coords.). *Col·loqui Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*. Llérida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 1997, pp. 675-701; CATEURA BENNÄSSER, Pau: *L'administració atrapada. Crèdit, finances i adaptacions fiscals en el Regne de Mallorca (segle XV)*. Palma, El Tall, 2008.

17. Integraron dicha comisión los canónigos Gaspar Albertí y Esperandéu Espanyol, el prior de los dominicos fray

Net, integrante de la comisi3n, fue designado para tal misi3n¹⁸. Sus gestiones en la corte debieron de ser un 3xito, pues el 25 de abril de 1500 el rey Fernando el Cat3lico escribía desde Sevilla una carta por la que disponía que los eclesiásticos seculares y regulares no abonaran aquellos dos sueldos por libra:

Don Ferrando, per la gràcia de Déu Rey de Castella, de Arag3n, de Leh3n, de Sicília, de Granada, de Toledo, de València, de Galícia, de Mallorques, de Sevilla, de Cerdeña, de C3rdova, de C3rsega, de Múrsia, de Jahén, dels Algarbes, de Algezira, de Gibeltar e de las Illas de Canària, Comte de Barchinona, Senyor de Viscaya e de Molina, duch de Athenas e de Neopàtria, Comte de Rossell3 e de Cerdayna, Merquès de Oristany e de Gociano. Als amats e feels nostres los jurats e Clavaris de la Consignaci3 de la Ciutat e Regne de Mallorques (...), pochos dias ha, stant nós en la Ciutat de Granada, fem, statuhim, ordenam e provehim certa pragmàtica Sancti3 ab la qual, entre las altres cosas, manam que vosaltres (...) hajau (...) retenir de las pensions dels censals que aquesta universitat fa e acostuma pagar en cascun any dos sous per Liura per temps de deuy anys de cascuna de las ditas pensions. Los quals dits dos sous per Liura servesquen per la Luici3 e quitament des dits censals (...). E nos, atesa la dita suplicaci3, e aquella benignament admesa, per quant la intenci3n ostra no és stat ni és derogar en cosa alguna a las personas eclesiàstiques, espitals e cosas pias en sos drets e interessos, ne contravenir als Sants Cànonas. Per tant, (...) conformant-nos ab la disposici3 de la Santa Mare Sglésia, vos dic, encarragam e manam, sots incurrim de nostra ira e indignaci3, e pena de mil florins de or del béns vostres (...), que als dits Capítol, Canonges, Clero, Sglésias, monastirs e personas eclesiàstiques e religiosas, espitals e almoynas de aqueixa dita Ciutat e Regne pagueu, satisfassau e respongau de las pensions del dos llurs censals íntegrament (...) e foren per vosaltres pagats si la dita nostra pragmàtica no's fora feta, ab la qual la intenci3n nostra no és stat ni és en res perjudicar las ditas personas eclesiàstiques e religiosas en sos interessos (...). Data en la Ciutat de Sevilla a XXV dias del mes de abril en l'any de la Nativitat de nostre Senyor mil y cinch cents. Yo, el Rey¹⁹.

Como se puede apreciar en la carta de Fernando el Cat3lico, el monarca estaba preocupado por no ir en contra de los derechos de la Iglesia. De hecho, en otro lugar de la misma carta, indica el rey que, en la Pragmática de Granada de 1499, *no ésser feta excepti3 alguna del censals pertenyents als dits Capítol e Clero*, lo que había permitido a las autoridades reales recaudar los dos sueldos por libra indicados. Esta medida, pues, iba en contra de la voluntad del monarca, que no deseaba perjudicar el estamento eclesiástico. Una vez advertido el equívoco, el rey dispuso la exenci3n a todos los clérigos y estableci3 que se devolviera al clero el monto cobrado indebidamente.

A pesar de que las embajadas solían ser individuales, en ocasiones pudo optarse por enviar más de un representante ante el monarca. Fue el caso de la delegaci3n despachada en enero de 1513, de nuevo para defender las libertades y las inmunidades capitulares. En esta ocasi3n, se enviaron seis can3nigos: Arnau Albertí, Jeroni Salom, Joan Soldevila, Pons *iuniorem* –seguramente, el can3nigo Perot Pons–, Jeroni Mília y Llorenç Abrines. Evidentemente, como el motivo del viaje

Pere Alemany, el guardián del convento de San Francisco fray Nofre Garí, el presbítero y profesor de Teología Francesc Net, y el presbítero Gabriel Vaquer. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-017, f. 48v.

18. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-017, f. 49r.

19. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-017, ff. 59v-61r.

era defender los intereses del Cabildo, la institución acordó que los canónigos enviados percibirían las distribuciones cotidianas²⁰ y que contarían con ciertas exenciones, además de realizárseles un pago extraordinario de dieciséis ducados para sufragar los gastos de los cuatro meses de embajada previstos²¹.

En todo caso, a su regreso, los representantes capitulares debían presentarse al Cabildo e informarle del transcurso de su misión diplomática. Así lo hicieron el 25 de mayo de 1515 el canónigo Francesc Net y el franciscano fray Bartomeu de Venusta, doctor en Teología, al volver de la corte:

Coram quibus omnibus sich congregatis Capitularis, comparuerunt Reverendi dominum Ffranciscus Net, Canonicus, et magister Bartholomeus de Venusia, magister in sacra pagina, ordinis beati Ffrancisci. Et fecerunt ibidem relationem de omnibus que egerunt coram Serenissimo domino nostro Rege et eius Curia et pro negociis pro quibus ad dicta Curiam missi fuerunt per totum Clerum presentes diocesis Maioricensis²².

A raíz de estos contactos, el rey podía conceder algunas gracias o privilegios a la institución capitular, frecuentemente a cambio del pago del derecho de sello y bula, de un subsidio o del coste de la publicación del bando correspondiente²³. A modo de ejemplo, el 19 de agosto de 1482 el Cabildo ordenó a su procurador, Bartomeu d'Espanya, que abonara diecisiete florines y medio a cuenta de los treinta y cinco comprometidos para la confirmación, por parte del rey Fernando II, del Privilegio de 4 de enero de 1479 otorgado por su padre Juan II²⁴.

Igualmente fundamentales fueron las injerencias del poder real en el nombramiento de prebendados²⁵. No hay que olvidar que los Reyes Católicos poseían y ejercieron habitualmente el derecho de súplica, que les permitía proponer sus candidatos a las prebendas vacantes en las distintas iglesias de sus territorios –incluyendo los obispados–, aunque el sumo pontífice tenía libertad para acceder, o no, a las peticiones reales²⁶. A través de este derecho, los monarcas intentaron colocar en los distintos cargos eclesiásticos –especialmente en aquellos más estratégicos– a clérigos afines a sus intereses, aunque tampoco se olvidaron de promocionar a familiares u otros allegados, o incluso de premiar los servicios

20. Los canónigos recibían dos pagos fundamentales. En primer lugar, la porción canonical, una cantidad fija que se cobraba por el simple hecho de ostentar la prebenda. En segundo lugar, las distribuciones cotidianas, cuyo monto anual dependía de la asistencia de los canónigos a los actos corales y a sus demás obligaciones.

21. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-019, f. 113r-v.

22. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-019, f. 205r.

23. CAMPANER FUERTES, Álvaro: *Cronicón Majoricense*. Palma, 1967, p. 186. También los jurados de Mallorca estaban obligados a dicho pago, que debió de ser bastante oneroso, desde el momento en que, en ocasiones, no se realizó la redacción de ciertas disposiciones para eludir el desembolso. PLANAS ROSSELLÓ, Antonio: *Los jurados de la Ciudad y Reino de Mallorca (1249-1718)*. Palma, Lleonard Muntaner, editor, 2005, pp. 64-65.

24. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-016, f. 86r. Lamentablemente, no se indica el contenido del *amplissimo privilegio*, aunque sí que se menciona que *in cuius admissione multe obiectiones pro parte Universitatis Maioricensis facte fuerunt*.

25. Esta cuestión se ha desarrollado de forma más amplia en CASSANYES ROIG, Albert: «La provisión de canonicatos...», en trámite de publicación.

26. PÉREZ, Joseph: *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*. Madrid, Nerea, 2001, p. 125.

prestados²⁷. Evidentemente, las relaciones entre los monarcas y los pontífices podían resentirse a causa de las disputas en los nombramientos de los prebendados, así como por la hostilidad de la reina Isabel hacia los abades comendatarios que procuró eliminar de los monasterios castellanos²⁸.

Sea como sea, y como ya se ha delineado antes, buena parte de las relaciones entre el Cabildo y la Corona fueron intermediadas por el lugarteniente general. El trato entre el Cabildo y los representantes de la Corona en Mallorca no fue siempre pacífico. En 1504 los canónigos tuvieron un conflicto –cuya naturaleza se desconoce– con los frailes de la orden del Santo Espíritu. El lugarteniente general, Joan Eimeric, dio apoyo a los regulares, lo que le supuso un entredicho²⁹. Eimeric presentó un recurso ante la sede metropolitana, y el arzobispo de Valencia³⁰ absolvió el lugarteniente de aquella pena. Sin embargo, el Cabildo apeló a la Curia Romana. El propio rey Fernando tuvo que escribir el 5 de noviembre de 1504 a los canónigos para instarles a cesar en su pretensión de condenar al oficial real:

Per çò us diem, encarragam e manam, sots pena de la fidelitat e seqüestració de les vostres temporalitats, que de continent provyau a Roma per a què dins terme de tres mesos après que la present vos será presentada, nos hajau tramesa la absolució plenària del dit nostre Loctinent General sens que, a ell, li sian fetes sobre assò despeses algunes, com ell no sia tengut de res ne li puxa ésser donada iusta culpa³¹.

A pesar de las amenazas del monarca de secuestrar las temporalidades de la Iglesia, el Cabildo no accedió a conceder la paz al lugarteniente hasta el 17 de octubre de 1505³². Así mismo, el 4 de enero de 1513 la institución capitular decidió denunciar la violencia realizada por el lugarteniente general –Miguel de Gurrea– y sus oficiales contra el canónigo Joan Soldevila el 31 de diciembre anterior. Lamentablemente, la parquedad del documento no permite conocer los detalles de aquella agresión³³.

27. LOP OTÍN, María José: *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV: aspectos institucionales y sociológicos* (tesis doctoral inédita), Universidad Complutense de Madrid, 2001, pp. 352-354. Esta práctica no fue únicamente ejercida por los reyes hispanos, sino que también era habitual en los demás territorios europeos: RAPP, Francis: *La Iglesia y la vida religiosa en Occidente a fines de la Edad Media*. Barcelona, Labor, 1973, pp. 56-58.

28. DUMONT, Jean: *op. cit.* pp. 191-193.

29. Los jueces eclesiásticos tendían a utilizar las penas espirituales sin demasiado criterio en un momento en que los reyes buscaban de afianzar su justicia por sobre de la del obispo. PÉREZ, Joseph: *Isabel y Fernando...* pp. 123-125.

30. Cabe recordar que, desde 1492, la diócesis de Mallorca quedó ligada a la nueva archidiócesis de Valencia. Esto provocó que la superioridad jerárquica de Mallorca se hallara ahora en la ciudad del Turia, no en Roma, de la que había dependido directamente la diócesis insular hasta entonces. A pesar de ello, no se hallan demasiadas relaciones con Valencia.

31. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-018, ff. 57r-58r.

32. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-018, f. 94v.

33. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-019, ff. 111v-112r.

II. ECONOMÍA TEMPORAL DE UNA INSTITUCIÓN ESPIRITUAL

Los asuntos económicos eran uno de los que generaban más interacciones –no siempre cordiales³⁴– entre la corte real y el Cabildo mallorquín. De entre estas materias, eran especialmente importantes las referentes a los diezmos³⁵. El papa Inocencio VIII concedió a los reyes Fernando II de Aragón e Isabel I de Castilla el producto del diezmo durante un año para dedicarlo a la conquista de Granada, atendiendo a las *grandia onera expensarum quod Regem et Reginam predictos subire* por tal empresa³⁶. Asimismo, confirmó la cesión de otro diezmo, otorgada por Sixto IV, sobre los que se percibían en los reinos que conformaban la Corona de Aragón. La bula de Inocencio VIII –dada en San Pedro el 27 de marzo de 1487 y recibida por el monarca en su campamento contra Málaga el 26 de junio siguiente³⁷– y el proceso que la acompañaba fueron leídos al Cabildo mallorquín el 2 de junio de 1488 por el bachiller en Cánones Diego de Padrosa y Alfonso de Valladolid, comisarios y tesoreros de la Santa Cruzada en las islas de Mallorca e Ibiza. Para dar cumplimiento a la bula, el protonotario apostólico Gabriele Condulmer exhortaba a los canónigos a nombrar los subcolectores requeridos para llevar a cabo la recaudación de los dos diezmos concedidos en su integridad a los monarcas³⁸. A diferencia de otras recepciones de cartas, no se registró la deliberación que hubo a continuación. Sin embargo, el 31 de julio de 1488 el Cabildo introdujo el pago de un dinero por libra para cubrir los gastos producidos *pro deffensione decimarum*³⁹. Así pues, parece ser que los capitulares no aceptaron el contenido de la bula papal y que promovieron un proceso contra estos pagos, a pesar de que el documento pontificio derogaba los privilegios e inmunidades que contra la cesión de diezmos habían sido concedidos por papas precedentes. Este proceso no fue exclusivo de la diócesis de Mallorca, sino general de toda la Provincia Tarraconense, por lo que todos los obispados que la integraban se repartieron

34. BARCELÓ CRESPI, María: «Conflicto entre los jurados y el obispo y Cabildo de Mallorca (1478)», *Anuario de Estudios Medievales*, 29 (1999), pp. 24-33.

35. El Reino de Mallorca contaba con un régimen especial de diezmos. Los papas Gregorio VII (1073-1085) y Urbano II (1088-1099) habían concedido a los reyes de Aragón la percepción de todos los diezmos de los territorios que fueran conquistados a los sarracenos, siempre que se comprometieran a dotar suficientemente las iglesias que en ellos se fundaran (BELENGUER CEBRIÀ, Ernest: *Jaume I a través de la historia*. Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2009, p. 150). Tras la conquista de Mallorca en 1229, Jaime I pactó con la Iglesia el repartimiento del diezmo, que se dividiría en dos partes: una para el rey y la otra para la Iglesia. La parroquia donde se percibía el diezmo retendría la mitad de la parte eclesiástica, mientras la otra sería dividida a partes iguales entre el Cabildo y el obispo. JUAN VIDAL, Josep: «Los diezmos en la diócesis de Mallorca en el siglo XVI», *Mayurqa*, 22 (1989), pp. 811-816.

36. El papa también les concedió la décima parte del valor de los distintos beneficios eclesiásticos de su territorio, una cantidad que, solo en la Corona de Aragón, representaba unos veinte millones de maravedíes. PÉREZ, Joseph: *Isabel y Fernando...* p. 91.

37. Entre los testigos se menciona a Fernando del Pulgar, *regio storiographo*. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-016, f. 160r.

38. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-016, ff. 158r-164v.

39. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-016, f. 168r.

el gasto que había ocasionado. Por tanto, el Cabildo pidió al vicario general, Joan Borràs, que pagara el dinero por libra que correspondía a Mallorca. Este, sin embargo, se negó a abonar ninguna cantidad de los recursos de la Mensa Episcopal sin el permiso explícito del obispo⁴⁰. Por el momento se ignora cómo se resolvió el caso, aunque el hecho de que el prelado, entonces Diego de Avellaneda, fuera también canciller de Fernando II⁴¹ no permite suponer que el obispo se prestara a colaborar en un recurso contrario a los intereses del monarca.

Otro de los ejes de las relaciones entre el monarca y el Cabildo mallorquín fue la bula de Cruzada. Se trataba de la predicación de la recaudación de dinero –o animar al reclutamiento de hombres– para destinarlo a la guerra contra los infieles, en el caso de la península Ibérica, contra el reino de Granada⁴². Esta contribución fue establecida por el papa Sixto IV en 1482, y quienes realizaran el donativo pecuniario podrían verse beneficiados con una indulgencia u otras gracias pontificias⁴³. Su sucesor Inocencio VIII continuó con su predicación en motivo de la guerra de Granada⁴⁴, aunque, tras la conquista del reino nazarí, este llamamiento siguió realizándose. Así pues, cuando Alejandro VI concedió en 1500 una bula de Cruzada a los Reyes Católicos para el sustento de la Armada Real –que había sido enviada a combatir los turcos–, Fernando el Católico remitió una copia de la misma a los canónigos de Mallorca para que la publicaran y predicaran entre el pueblo. De esta manera, se esperaba conseguir los recursos necesarios para la empresa⁴⁵. Asimismo, el Cabildo debía designar los comisarios de la Santa Cruzada, un cargo que recaía en un canónigo que se encargaba de la supervisión general de la bula y de todos los aspectos religiosos a ella vinculados⁴⁶. Las bulas de Cruzada, con sus respectivas indulgencias para los que realizaran aportaciones para la causa, fueron promulgadas y prorrogadas continuamente, y el Cabildo siempre las admitió, esencialmente a causa de la obediencia debida al sumo pontífice⁴⁷.

Un último episodio conflictivo fue la realización del cabreo ordenado por Fernando el Católico en mayo de 1512 a petición de los foráneos⁴⁸. El 24 de noviembre de 1514 el Cabildo eligió los prebendados que deberían encargarse de ejecutar aquellas órdenes, y fueron designados el sochantre Llorenç de Santacília

40. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-016, f. 173v.

41. FURIÓ SASTRE, Antonio: *Episcopologio de la Santa Iglesia de Mallorca*. Palma, Juan Guasp, 1852, p. 282.

42. SERRANO RODRÍGUEZ, Eugenio y GÓMEZ VOZMEDIANO, Miguel Fernando: «Imprenta, dinero y fe: la impresión de bulas en el convento dominico de San Pedro Mártir de Toledo (1483-1600)», *Tiempos Modernos*, 7/27 (2013): <<http://tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/viewFile/347/392>> [consultado el 2 de enero de 2017], pp. 3-5.

43. DUMONT, Jean: *op. cit.* p. 139. Véase también AZNAR VALLEJO, Eduardo: «Los inicios de la bula de Cruzada en Canarias», *Revista Española de Derecho Canónico*, 44/122 (1987), pp. 205-206.

44. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel: *op. cit.* p. 233.

45. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-017, ff. 86r-98v.

46. AZNAR VALLEJO, Eduardo: *op. cit.* p. 207. Una elección en ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-019, f. 68r.

47. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-019, f. 123v.

48. Este cabreo se había venido solicitando desde el reinado de Juan II (1458-1479) con el objetivo de revisar la contribución de ciudadanos y foráneos en los impuestos. Sobre el cabreo, JUAN VIDAL, Josep: «Mallorca en la segunda mitad...», pp. 27-28.

y el canónigo Francesc Net⁴⁹. Poco después, el 10 de enero de 1515, el Cabildo decidió enviar el canónigo Net a la corte para tratar sobre el cabreo⁵⁰. La causa que había motivado aquella embajada fue que el procurador real, Francesc Burguès, dispuso que se incluyeran también en el cabreo los inmuebles sobre los cuales el Real Patrimonio no percibía derecho alguno⁵¹. Por su parte, los jurados y el Gran i General Consell también acordaron remitir un representante a la corte para tratar sobre el mismo tema. El elegido de la Universidad de Mallorca fue el canónigo Gregori Genovard⁵², que tuvo que pedir permiso al Cabildo para poder ausentarse de la isla y cumplir con la embajada que se le había encargado⁵³.

III. INQUISICIÓN, JUDÍOS Y SARRACENOS

En el marco de un sentido providencialista del poder⁵⁴, Fernando II de Aragón e Isabel I de Castilla buscaron la unificación religiosa de sus distintos territorios. Esta unión significaba también un fortalecimiento de la monarquía, en el sentido que se formaba parte de una misma comunidad política en tanto en cuanto se participaba de una misma fe⁵⁵. En primer lugar, conquistaron el último bastión musulmán en la península Ibérica, Granada, ciudad a la que entraron el 2 enero de 1492⁵⁶. Aquel mismo año se llevó a cabo otro paso en la unificación religiosa con la expulsión de los judíos⁵⁷. A pesar de ello, la política religiosa de los que serían conocidos como Reyes Católicos se inició una década antes, incluso de forma previa al ascenso de Fernando al trono aragonés. Así pues, hay que buscar este comienzo en el momento de la instauración de una nueva Inquisición, que permitiría a los monarcas legitimar su poder y, al mismo tiempo, utilizarla de acuerdo a sus intereses políticos, gracias a la subordinación de la institución a la Corona y al control ejercida por esta⁵⁸.

49. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-019, f. 191v.

50. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-019, f. 194v.

51. CAMPANER FUERTES, Álvaro: *op. cit.* pp. 223-224.

52. La elección de los jurados recayó en Gregori Genovard porque se consideraba que era persona que *té més veus*. BARCELÓ CRESPI, Maria: «Agnès de Pacs i l'entorn humanista», *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 10 (2000), p. 44.

53. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-019, f. 196v.

54. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel: *op. cit.* pp. 537-539.

55. PÉREZ, Joseph: *Historia de una tragedia. La expulsión de los judíos de España*. Barcelona, Crítica, 2009, pp. 129-131.

56. De esta manera, se cumplieron los pactos matrimoniales entre Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, que obligaban las partes a combatir contra el reino nazarí. VAL VALDIVIESO, María Isabel del: «Isabel la Católica. Una mujer para el trono de Castilla», *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 14 (2004), p. 16.

57. Ha habido un cierto debate sobre a cuál de los reyes correspondió la iniciativa de la expulsión de los judíos. Luis Fernández Álvarez, quizá para evitar la responsabilidad de Isabel, hace derivar el edicto de expulsión de Fernando II. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel: *op. cit.* pp. 302-303. En cambio, otros autores, como el cronista Eliyahu bar Elqanah Capsali, consideran que la iniciativa partió de la reina Isabel. SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *La expulsión de los judíos. Un problema europeo*. Barcelona, Ariel, 2012, pp. 410-411. Véase, igualmente, para este episodio, MARCU, Valeriu: *La expulsión de los judíos de España*. Sevilla, Renacimiento, 2002; y PÉREZ, Joseph: *Historia de una tragedia...*

58. GALENDE DÍAZ, Juan Carlos y CABEZAS FONTANILLA, Susana: «Historia y documentación del Santo Oficio

El 1 de noviembre de 1478, el papa Sixto IV, mediante la bula *Exigit sinceræ devotionis*⁵⁹, autorizó a los reyes la designación de un par de eclesiásticos que actuaran como inquisidores en la Corona de Castilla. Esta concesión vino a suponer la implantación de una nueva Inquisición supeditada a los monarcas⁶⁰, que, paulatinamente, se fue estableciendo también en los territorios de la Corona de Aragón⁶¹. La instauración de la Inquisición moderna en Mallorca no fue una tarea fácil, aunque no estuvo sujeta a violencia, como sí sucedió en otros lugares⁶². Las autoridades mallorquinas eran conscientes del riesgo que entrañaba para la economía insular la nueva institución inquisitorial, pues perseguía la herejía y tenía entre sus principales sospechosos a los conversos, un grupo social que se caracterizaba por su actividad e importancia económicas. A pesar de la oposición de los jurados, que escribieron al monarca en 1487 sobre esta cuestión, el año siguiente llegaron a Mallorca los dos primeros inquisidores modernos, Pedro Pérez de Munbrega y Sancho Marín⁶³. La Inquisición presentó una elevada actividad durante sus primeros años, y en 1490 ya se llevaron a cabo tres autos de fe. Sin embargo, a partir de 1515 su actividad decayó, aunque se mantuvo importante hasta 1534⁶⁴.

No parece que el Cabildo catedralicio viviera como una amenaza a la llegada de la Inquisición en Mallorca, aunque tampoco hay evidencias que demuestren que se implicara en ella. El 6 de febrero de 1489 los canónigos encargaron al vicario general sede vacante que tratara todos los negocios referentes al Tribunal de la Santa Inquisición con el inquisidor Sancho Marín, que era doctor en ambos Derechos y clérigo de Zaragoza. Además, el Cabildo se comprometió a informar al inquisidor de todas las prácticas heréticas y apostasías de las que tuviera conocimiento⁶⁵. Por otro lado, algunos canónigos formaron parte del Santo Oficio y ejercieron en él. El caso más conocido quizá sea el de Arnau Albertí, que fue inquisidor entre 1520 y 1527⁶⁶. También es posible que el canónigo Juan de Astorga sea el inquisidor del mismo nombre que actuó entre 1490 y 1491. Igualmente pudo haber sido inquisidor Pere Gual, que ejercería hacia 1494. Ya en el siglo XVI, los canónigos

español: el periodo fundacional», *III Jornadas Científicas Sobre Documentación en época de los Reyes Católicos, Madrid, 2004*, GALENDE DÍAZ, Juan Carlos (dir.), Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2004, pp. 122-125.

59. FITA COLOMÉ, Fidel: «Nuevas fuentes para escribir la historia de los judíos españoles: bulas inéditas de Sixto IV e Inocencio VIII», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 15 (1889), pp. 447-458.

60. El 29 de enero de 1482 el papa Sixto IV, al conocer la severidad con que actuaban los inquisidores, quiso supeditar la Inquisición castellana a los obispos. Este hecho dio lugar a un concordato el 3 de julio siguiente por el que los reyes consiguieron conservar su autoridad sobre el tribunal. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel: *op. cit.* pp. 282-288.

61. ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio: «Los Reyes Católicos y el establecimiento de la Inquisición», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 50/1 (2004), pp. 386-393. En el marco de la monarquía católica, la Inquisición fue la única institución comuna en las coronas de Castilla y Aragón. CASASNOVAS CAMPS, Miquel Àngel: *op. cit.* p. 224.

62. SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Álvaro: «Sobre la condición de los conversos y chuetas de Mallorca», *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia Medieval*, 10 (1997), pp. 236-237.

63. COLOM PALMER, Mateu: *La Inquisició a Mallorca (1488-1578)*. Barcelona, Curial, 1992, pp. 20-23.

64. *Idem*, pp. 28-42. Véase también MATEU MAIRATA, Gabriel: *Obispos de Mallorca*. Palma, Ediciones Cort, 1985, pp. 189-190.

65. ACM, *Actas Capitulares*, 01-10-ACA-016, f. 176r.

66. BARCELÓ CRESPI, María y ENSENYAT PUJOL, Gabriel: *Clergues il·lustrats. Un cercle humanista a l'entorn de la Seu de Mallorca (1450-1550)*. Palma, Publicacions Catedral de Mallorca, 2013, p. 118.

Nicolau Muntanyans y Gregori Genovard fueron lugartenientes del inquisidor entre 1531 y 1534, y Guillem Grua, en calidad de vicario general, ejerció como visitador inquisitorial en 1519.

Los principales problemas entre Cabildo y Santo Oficio se dieron por motivos económicos. El Tribunal de la Inquisición debía financiarse, entre otros recursos, a partir de las rentas de una canonjía, que tenía que unírsele. En 1501 Alejandro VI, a petición de los Reyes Católicos, dispuso que se suprimiera un canonicato en cada catedral hispana para destinar sus rentas a la Inquisición. Aquel mismo año falleció en Mallorca el canónigo Mateu Àlber, la provisión de cuya canonjía no fue sencilla, pues existían numerosos clérigos expectantes y otros con derechos a la prebenda. El rey, haciendo uso de un indulto apostólico, había decidido otorgar las rentas de la canonjía a la Santa Inquisición de Mallorca. Sin embargo, los canónigos se opusieron a que el inquisidor tomara posesión de la prebenda. Fernando el Católico escribió al Cabildo el 31 de marzo de 1501 desde Granada para exigirle que entregara el canonicato al Santo Oficio:

A los amados nuestros los Capítulo y Canónigos de la Seu de Mallorques.

El Rey.

Amados nuestros. Sabido havemos que, por muerte de mossèn Àlber, Canónigo d'essa iglesia, ha vacado la Canongía que en ella tenía, a la qual stava nombrado el licenciado pariente Inquisidor en virtud del Indulto a nos concedido por nuestro muy sancto padre para la colocación de los Inquisidores y otros oficiales y ministros del dicho Sancto Officio. E que como quier que por parte del dicho Inquisidor se ha procurado de tomar la possessión de la dicha Canongía, vosotros havéys puesto en ello algún impedimento, de lo qual, si así es, nos maravillamos, porque sabiendo quan favorecido es el dicho indulto y que deroga todas y qualesquier gracias y restuptos apostólicos, no devades differir la dicha possessión. Y porque el dicho Inquisidor es persona que ha mucho servido y sirve en el dicho Sancto Officio, y nuestra voluntat es que pues la dicha Canongía le pertenece con justicia le sea dada la possessión pacífica d'ella. Por ende, encargamos y mandamos vos que si al tiempo que esta recibiesdes no le havéys dado la possessión de la dicha Canongía, luego a la hora se la déys y fagáys dar sin le poner ni consentir que le sia puesto en ella impedimento alguno, acudiendo le con los fructos y rentas d'ella, como es razón, que demás de les faser lo debido lo recibiremos en servicio y a lo contrario en ninguna manera daríamos lugar. Data en la Ciudad de Granada a XXII días de Março del año M D y uno⁶⁷.

A pesar de ello, la pretensión real no se realizó, y el 17 de mayo de 1501 el canonicato fue colacionado a Pere Pereta. Así pues, en la práctica, la Inquisición mallorquina no se nutrió de rentas capitulares hasta 1582⁶⁸.

Por lo que se refiere a la cuestión judía, el Cabildo no tuvo vinculación alguna con los hebraicos. Teóricamente, no existía ninguna comunidad judía en Mallorca desde las conversiones masivas de 1435⁶⁹ y la prohibición de asentamientos de

67. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-017, f. 82r-v.

68. COLOM PALMER, Mateu: *op. cit.* pp. 125-128.

69. Sobre este episodio, véase, por ejemplo, PÉREZ MARTÍNEZ, Lorenzo (ed.): *Reivindicación de los judíos mallorquines. Documentos para su estudio*, I. Palma, 1983, p.45; CORTÈS i CORTÈS, Gabriel: *Historia de los judíos mallorquines y de sus*

israelitas en la isla por más de quince días dispuesta por la reina María el 10 de marzo de 1436⁷⁰. Por este motivo, el decreto de expulsión de los judíos de 31 de marzo de 1492⁷¹ no tuvo ningún efecto en Mallorca. Sin embargo, los conversos mallorquines de finales del siglo XV mantenían todavía algunas prácticas hebraicas, tales como la observación de ciertos ayunos en fechas señaladas, el consumo –o abstinencia– de determinados alimentos o los rituales funerarios particulares⁷². A pesar de ello, no fueron molestados desde las instituciones por este motivo, puesto que, a diferencia de sus homólogos castellanos, no había –teóricamente– judíos que pudieran provocar la «rejudización» de los conversos, que era el efecto que las autoridades pretendían evitar⁷³.

Más problemáticos, en cambio, fueron los musulmanes. Uno de los principales ámbitos en que se desarrolló la política de Fernando II de Aragón fue la lucha contra los piratas y corsarios sarracenos –pero también genoveses– que atacaban las costas hispánicas desde el norte de África⁷⁴. Así pues, el rey decidió llevar a cabo una política de expansión en la zona que servía de base a los corsarios. A tal efecto, buscó la ocupación de determinados puntos estratégicos en la costa –discrepando con el cardenal Cisneros, partidario de una penetración interior⁷⁵– mediante una ofensiva que empezó en julio de 1508 con el control del Peñón de Vélez la Gomera⁷⁶. El archipiélago balear fue una de las zonas más castigadas por los ataques de los agarenos, pues su proximidad con Argel hacía de las islas un enclave fácilmente asequible. Por este motivo, Mallorca colaboró activamente en la política de contención de la piratería y en las operaciones contra las plazas norteafricanas, como la conquista de Orán o Bugía⁷⁷.

Los canónigos participaron también en la lucha contra el infiel musulmán protagonizada por Fernando el Católico. Ya se ha comentado la importancia que tenía la Iglesia en la recaudación de recursos para la guerra a través de la predicación de la bula de Cruzada, mediante la cual toda donación era premiada con una indulgencia. Por otro lado, también se llevaban a cabo grandes festejos en

descendientes cristianos. Palma, Miquel Font, editor, 1985, pp. 96-97; e ISAACS, A. Lionel: *Els jueus de Mallorca*. Palma, Miquel Font, editor, 1986, pp. 110-113.

70. CORTÈS i CORTÈS, Gabriel: *op. cit.* p. 97.

71. Se emitieron dos edictos, uno para Castilla y el otro para Aragón. Los dos edictos reales y el inspirado por fray Tomás de Torquemada, debidamente transcritos, pueden verse en PÉREZ, Joseph: *Historia de una tragedia...* pp. 143-157.

72. COLOM PALMER, Mateu: *op. cit.* pp. 56-62.

73. DUMONT, Jean: *op. cit.* pp. 56-57; EDWARDS, John: *op. cit.* p. 356.

74. BELLO LEÓN, Juan Manuel: «Apuntes para el estudio de la influencia del corso y la piratería en la política exterior de los Reyes Católicos», *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), pp. 77-84.

75. ALONSO ACERO, Beatriz: *Cisneros y la conquista española del norte de África: cruzada, política y arte de la guerra*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2005.

76. VV.AA.: *Historia de Marruecos*. Madrid, Consejería de Educación y Ciencia, Embajada de España en Marruecos, 1996, p. 78.

77. DEYÀ BAUZÀ, Miquel Josep: «Entre la toma de Orán y los pactos con Argel: las Baleares y la conquista de Bugía», en BUNES IBARRA, Miguel Ángel de y ALONSO ACERO, Beatriz (coords.): *Orán. Historia de la corte chica*. Madrid, Polifemo, 2011, pp. 55-82. A pesar de estas hostilidades, el norte de África fue una de las principales plazas comerciales de Mallorca. JUAN VIDAL, Josep: «Mallorca en la segunda mitad...», pp. 28 y 31-32.

aquellas ocasiones en que las tropas cristianas obtenían una victoria ante los ejércitos infieles. Cuando en mayo de 1483 llegó la noticia del éxito de las tropas reales contra «el rey joven de Granada» –Boabdil el Chico– en la batalla de Lucena, se celebraron procesiones y un solemne tedeum en la catedral⁷⁸.

Más destacada fue la conquista de la ciudad de Bugía por parte de Fernando II el 6 de enero de 1510, que suponía una cierta tranquilidad para las islas desde el momento en que la ciudad era una de las principales bases corsarias africanas. De hecho, la implicación de Mallorca en la defensa de Bugía fue muy notable durante todo el período en que esta estuvo bajo dominio hispánico. Así pues, en 1515, el Gran i General Consell sufragó una expedición de defensa para socorrer el lugar ante los ataques de Barbarroja⁷⁹. Evidentemente, la isla era el territorio más cercano al norte de África y, por tanto, el que estaba más expuesto a los ataques corsarios. El control de la zona, más que a un interés religioso, respondía a motivaciones de seguridad, y la presencia mallorquina en la plaza fue constante hasta su pérdida en 1555.

En el momento de la conquista de Bugía, se daba la circunstancia que había sido nombrado obispo de la misma el mallorquín Miquel Morro, natural de la villa de Inca. El prelado permanecía en Mallorca a la espera de poder pasar a su diócesis⁸⁰. Al recibir la noticia de la ocupación de Bugía, el Cabildo catedralicio mallorquín decidió conceder la gracia de percibir las distribuciones cotidianas durante un año a todos los canónigos y presbíteros que se embarcaran hacia aquella plaza acompañando al nuevo prelado⁸¹. De este modo, Miquel Morro pasó a la ciudad norteafricana juntamente a los canónigos Joan Borràs y Llorenç Abrines y al beneficiado Jaume Vanrell⁸². Por otro lado, el Cabildo de Mallorca era también consciente de la necesidad de recristianizar la diócesis africana, de modo que decidió prestar al obispo Morro *vestimenta, calices, cruces et alia necessaria pro divino cultu*⁸³. La donación se materializó a finales del mes de enero de 1510 mediante la realización de un inventario, redactado en catalán:

Et primo, uns vestiments, sò és casulla, dos domàtigas de vellut morat ab parxos de or, o trenas starrats ja usats, y una capa.

Item, altra capa de vellut morat y vermell molt usat.

78. CAMPANER FUERTES, Álvaro: *op. cit.* p. 190. Celebraciones similares tenían lugar ante cualquier victoria del monarca, como la acaecida en 1479 contra los portugueses y los castellanos rebeldes. BARCELÓ CRESPI, María: «Conflicto entre los jurados...» p. 26.

79. DAMETO, Joan, MUT, Vicenç y ALEMANY, Jeroni: *Historia General del Reino de Mallorca*. Palma, Imprenta Nacional a cargo de D. Juan Guasp y Pascual, 1841, III, pp. 465-468; CASASNOVAS CAMPS, Miquel Àngel: *op. cit.* p. 219.

80. VILLANUEVA, Jaime: *Viage literario a las iglesias de España. Tomo XXII. Viage á Mallorca*. Madrid, Imprenta de la Real Academia de la Historia, 1852, pp. 96-97. Algunos autores afirman, erróneamente, que Morro fue obispo de Mallorca. BARBERI, Josep: *Vida de la venerable madre sor Clara Andreu, natural de Palma, capital del Reyno de Mallorca, religiosa gerónima en el monasterio de San Bartolomé de la villa de Inca, con un apéndice histórico de dicha villa*. Palma, Imprenta de Melchor Guasp, 1807, pp. 44-45.

81. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-018, f. 206r.

82. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-018, f. 206v y 209r.

83. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-018, f. 206r.

- Item, dos stolas, tres mamples y dos collas de seda listada, sò és verd y blanch.
- Item, uns camús ab parament de carmesí, sò és amit y sinyell.
- Item, un pali de vellut lesonat de la passió, salutació y Los tres Reys, tot figudas de or, ja usat.
- Item, altre pali de tela blanche de la assumptió de nostra dona.
- Item, una tovallola de domàs blanch brodada de or ab floradura de seda blanca y vermella.
- Item, un libre apellat Oracioner ab las capítolas de pregamí ab posts y cubertas negres.
- Item, altra libre; són són diversos oficis de pregamí.
- Item, altra libre [rayado: deg] de pregamins, missal y con/sueta vella que era prestat a Sineu, y fonch restituit.
- Item, altre libre apellat Ordinari per bateigs, uncions per núptias y processional y altres officis.
- Item, altre libre de pregamins apellat Ofrecier.
- Item, un feristol [rayado: ant] alt de fust de noguer ab sa roda.
- Item, una creu de cristall ab lo Ihs al mitg asmatat.
- Item, un retaula de fust deurat nou de la assumptió de nostra dona, ab dos ymatges, sò és de sant Jordi y sant Honofre.
- Item, un postier ab la cama trencada qui trau dos formas.
- Item, un càlzer de argent ab sa petena, ab senyal de peres de pes de XXI onza y tres quarts, y la petena té senyal de una creu y mà qui vol senyar.
- Item, altre càlzer de argent ab se petena ab vuyt senyals asmatats al peu, ab senyal de cervos en lo botó y la petena ab tres asmalts, y lo del mitg és lo Ihs en creu, Johan y Maria y altres dos lochs de asmalts que ma(?) pren(?), de pes de XXXVII onzas y un quart.
- Item, una capsa de argent deurada, ab un pom y croheta sobre la cuberta, de pes de XIII onzas un quart.
- Item, dos trossos de Vera Creu, que li fonch dada presents los Reverends Cabiscol, mossèn Armadans, mossèn Borràs y mossèn Abrines, Canonges, y altres diversos preveres⁸⁴.

Como se puede observar, el Cabildo catedralicio no cedió a Miquel Morro objetos litúrgicos nuevos, sino que la mayoría de bienes que se le prestaron eran usados. La única excepción la constituye un retablo con la imagen de la Asunción de María, que es, precisamente, la titular de la catedral de Mallorca. A la imagen de la Virgen la flanqueaban san Jorge y san Onofre, dos santos que contaban con una cierta devoción en la isla. Asimismo, hay que destacar también la cesión de dos trozos de la reliquia de la Vera Cruz, seguramente con la intención de servir de base al culto cristiano, siempre necesitado de reliquias⁸⁵. Con el objeto de certificar la veracidad de la misma, esta fue entregada en presencia de cuatro canónigos y

84. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-018, ff. 207r-208r.

85. GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles: «El culto y devoción del *lignum crucis* en los reinos occidentales de la península ibérica (VII-XV)», *Pecia. Ressources en medievistique*, 8/11 (2005), pp. 565-600.

un número indeterminado de presbíteros. Sea como sea, el obispo Morro se obligó a devolver todos y cada uno de los objetos relacionados en el inventario y, como garantía, estableció todos sus bienes particulares⁸⁶.

El Cabildo no solo festejaba las grandes victorias militares del monarca contra los sarracenos, sino también las que se producían en Mallorca. Un caso especial sucedió en febrero de 1509. El día 9 llegaron al islote de Cabrera dos galeras de corsarios africanos, que capturaron un total de veintidós pescadores mallorquines. Sin embargo, las galeras recalaron unos días en la isla, lo que permitió a las autoridades movilizar doscientos hombres al mando de Jaume Burguès. El día 13 de febrero, los corsarios fueron capturados⁸⁷. La presa fue altamente celebrada, por lo que el 15 de febrero el Cabildo decidió recibir a la expedición con todos los honores: se haría sonar la campana mayor de la catedral y se cantarían un *tedeum* con órgano. Además, el día siguiente, tras la misa, se llevaría a cabo una solemne procesión que sería observada por los cautivos desde la plaza de Cort⁸⁸. No en vano, la conversión de sarracenos a la fe cristiana sería uno de los temas principales, aunque poco tratado –según la documentación– en las sesiones capitulares. Sin embargo, en una acta vacía del 27 de junio de 1515 se halla una nota marginal en la que se indica que se trató *super baptismo filii Regis mauri*⁸⁹, sin que sea posible identificar, en estos momentos, a quién puede hacer referencia.

IV. CABILDO Y MONARQUÍA EN LA PROMOCIÓN DEL LULISMO

La doctrina luliana tuvo una importante incidencia en la isla de Mallorca. Hay que recordar que, a partir del siglo XV, los intelectuales mallorquines adoptaron el lulismo, tras un proceso de identificación entre ellos y Ramon Llull tanto por sus orígenes territoriales como sociales⁹⁰. Este mismo interés luliano también se dio entre los canónigos del Cabildo catedralicio⁹¹, aunque, en conjunto, el colectivo capitular no puede ser considerado una institución lulista en estos momentos. De hecho, el Cabildo no inició los trabajos para lograr la canonización del filósofo hasta el siglo XVII, a pesar de la veneración que tenía Llull como santo local⁹².

86. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-018, f. 208r.

87. CAMPANER FUERTES, Álvaro: *op. cit.* p. 222.

88. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-018, ff. 172v-173r.

89. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-019, f. 209r.

90. BARCELÓ CRESPI, María y ENSENYAT PUJOL, Gabriel: *Els nous horitzons culturals a Mallorca al final de l'Edat Mitjana*. Palma, Documenta Balear, 2000, pp. 102-103.

91. BARCELÓ CRESPI, María y ENSENYAT PUJOL, Gabriel: *Clergues il·lustrats...* p. 170.

92. HILLGARTH, Jocelyn Nigel: «La cultura de las Islas Baleares en la época del descubrimiento», *Congrés Internacional d'Estudis Històrics. Les Illes Balears i Amèrica. Volum I. Palma, gener, 1992*, PIÑA HOMS, Román (coord.), Palma, Institut d'Estudis Baleàrics, 1992, p. 43.

La protección del lulismo –que se mezcló también con elementos procedentes del escotismo a través de Pere Dagui⁹³– correspondió a la orden de los franciscanos, a la que Ramon Llull se había unido espiritualmente –a pesar de no profesar nunca como fraile– y en cuyo convento reposaban sus restos. Sin embargo, el siglo XV fue una centuria difícil para los frailes menores. Es sabido que el cuatrocientos fue el momento en que se produjo la definitiva separación entre franciscanos conventuales y observantes, y los Reyes Católicos, de la misma forma que sus antecesores –especialmente castellanos– promovieron la adopción de la Observancia por los distintos conventos⁹⁴. Esto causó algún problema en Mallorca, donde la Observancia llegó a partir de la reforma llevada a cabo por Bartomeu Catany a mediados de siglo⁹⁵. Así pues, los franciscanos claustrales obtuvieron del cardenal Domenico Grimani, protector de la orden de frailes menores, un monitorio por el que se disponía la expulsión de los observantes del convento de San Francisco de Mallorca. El mandato fue ejecutado inmediatamente por el Cabildo, sin consultar, de forma previa, el monarca. Esto provocó una reacción airada de Fernando el Católico, *de lo qual certament tenim tant de anui e sentiment que no ho podem ab paciència tollerar*, pues el monitorio había sido denunciado por los frailes observantes de Zaragoza, Tudela y otros lugares y, por tanto, suspendido⁹⁶. En cualquier caso, los claustrales se mantuvieron en el convento de Mallorca, del que no fueron expulsados hasta la reforma de Felipe II de 1567⁹⁷.

Por otro lado, los franciscanos observantes, en su voluntad de actuar de acuerdo con la pobreza original de la orden, decidieron abandonar los estudios, postura que mantuvieron hasta el último tercio del siglo XVI. A pesar de ello, el lulismo pudo mantenerse gracias a la fundación del Estudio General Luliano. Este fue autorizado por Fernando II mediante el Privilegio de Córdoba de 30 de agosto de 1483⁹⁸. La creación de esta institución había sido solicitada por los jurados de

93. RAMIS BARCELÓ, Rafael: «En torno al escoto-lulismo de Pere Dagui», *Medievalia*, 16 (2013), pp. 235-264; CASSANYES ROIG, Albert y RAMIS BARCELÓ, Rafael: «Fray Junípero Serra y la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca», *Archivum Franciscanum Historicum*, 107 (2014), pp. 428-432.

94. ANDRÉS MARTÍN, Melquiades: «La espiritualidad franciscana en España en tiempos de las observancias (1380-1517)», *Studia Historica. Historia Moderna*, 6 (1988), pp. 465-479; CANTERA MONTENEGRO, Margarita: «Las órdenes religiosas», *Medievalismo*, 13-14 (2004), pp. 115-123; ROJO ALIQUÉ, Francisco Javier: «Reforma religiosa, sociedad y política en la Baja Edad Media: el ejemplo de San Francisco de Palencia en el siglo XV», *Hispania Sacra*, LIX/120 (2007), pp. 471-474 y 486-491.

95. TRIAS MERCANT, Sebastià: *Història del pensament a Mallorca. Volum 1. Del orígens al segle XIX*. Palma, Editorial Moll, 1985, pp. 108-110. Ver también FURIÓ SASTRE, Antonio: *Vida del bendito padre fray Bartolomé Catany*. Palma, Imprenta a cargo de D. Juan Guasp, 1851.

96. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-018, f. 57r-v. Casos similares se observan en otros territorios de la Monarquía Hispánica. ROJO ALIQUÉ, Francisco Javier: *op. cit.* p. 471.

97. CASSANYES ROIG, Albert y RAMIS BARCELÓ, Rafael: «Los grados en Teología escotista en la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca (1692-1823)», *Archivo Ibero-Americano*, 74/277-278 (2014), p. 8.

98. Sobre la fundación de la institución, ya son clásicos los estudios de LLADÓ i FERRAGUT, Jaume: *Historia del Estudio General Luliano y de la Real y Pontificia Universidad Literaria de Mallorca*. Palma, Ediciones Cort, 1973, pp. 39-45; y SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Álvaro: *La promoción universitaria en Mallorca. Época de Fernando el Católico (1479-1516)*. Palma, Universitat de Palma de Mallorca, 1983, pp. 85-137. Más reciente es BARCELÓ CRESPI, Maria y URGELL HERNÁNDEZ, Ricard: «La Universitat de Mallorca: origen i evolució fins el segle XVIII», en BUSQUETA i RIU, Joan J. y PEMÁN GAVÍN, Juan (coords.): *Les universitats de la Corona d'Aragó, ahir i avui. Estudis històrics*. Barcelona, Pòrtic, 2002, pp. 160-172. También es muy sugerente el artículo de RAMIS BARCELÓ, Rafael: «Sobre la denominación histórica de la universidad

Mallorca, animados por las donaciones de Beatriu de Pinós⁹⁹ y Agnès de Pacs¹⁰⁰. Las autoridades municipales esgrimieron numerosos motivos para justificar la fundación del centro, entre los cuales la elevación del nivel cultural del Reino de Mallorca, la mayor facilidad de acceso de los mallorquines de la Parte Forana a los estudios superiores o el hecho de que los insulares no tendrían que enfrentarse a los peligros del mar –esto es, los corsarios– a la hora de trasladarse a las universidades peninsulares o a los muy frecuentados centros italianos¹⁰¹. Sin embargo, uno de los motivos principales de la petición de los jurados era la defensa del lulismo. De hecho, hay que tener presente que la Universidad de Mallorca no contaba con recursos suficientes como para garantizar el correcto funcionamiento del Estudio General Luliano, pero, sin embargo, insistió en su fundación. El objetivo sería promover el lulismo en un momento en que esta doctrina se iba agotando en Europa¹⁰² y, sobre todo, defenderlo ante los posibles ataques de la Inquisición y de dominicos como el inquisidor Guillem Caselles¹⁰³.

Además de facilitar la constitución del Estudio General Luliano y de defenderlo ante prácticas amenazantes para su funcionamiento¹⁰⁴, Fernando II también favoreció el lulismo mediante la concesión de privilegios para fomentar la enseñanza de la doctrina de Ramon Llull, siguiendo la estela de sus antecesores en el trono. Por ejemplo, en 1500 autorizó al cisterciense Jaume Gener a fundar una escuela luliana en Valencia¹⁰⁵. Algunos años antes, concretamente en 1492, el monarca dio otra muestra de promoción luliana mediante la concesión de la ermita de Miramar a Bartomeu Caldentey para que instaurara allí un centro luliano, similar al que ya había fundado el propio Ramon Llull en 1276¹⁰⁶. No hay ninguna duda

de Mallorca», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 13/2 (2010), pp. 237-263, en el que se estudia la institución a partir de su nombre.

99. SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Álvaro: «La donación proluliana de Beatriu de Pinós», *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*, 35 (1976), pp. 50-53; LLABRÉS QUINTANA, Gabriel: «Testamento de doña Beatriz de Pinós», *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*, 20 (1925), pp. 305-310.

100. BARCELÓ CRESPI, María: «Agnès de Pacs...» pp. 21-36. Véase también VARGAS MARTÍNEZ, Ana: «Beatriu de Pinós y Agnès de Pacs: el origen femenino de las escuelas lulianas en la Mallorca del siglo XV», en DÍAZ SÁNCHEZ, Pilar, FRANCO RUBIO, Gloria y FUENTES PÉREZ, María Jesús (eds.): *Impulsando la historia desde la historia de las mujeres*. Huelva, Universidad de Huelva, 2012, pp. 409-415.

101. RAMIS BARCELÓ, Rafael: «*Peregrinatio academica*: legistas y canonistas de la Corona de Aragón en las universidades italianas durante el Renacimiento», *Miscellanea Historico-iuridica*, 13/1 (2014), pp. 35-66.

102. LLADONOSA i PUJOL, Josep: *Relacions entre Mallorca i Lleida a l'època medieval*. Barcelona, Rafael Dalmau, Editor, 1976, p. 47.

103. RAMIS BARCELÓ, Rafael: «Sobre la denominación histórica...» pp. 243-244; ENSENYAT PUJOL, Gabriel: «Les institucions d'alta cultura: de l'Estudi General Lul·lià a la Universitat Literària», en BONNER, Anthony y BUJOSA HOMAR, Francesc (dirs.): *Història de la Ciència a les Illes Balears. Volum II. El Renaixement*. Palma, Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació, 2006, p. 21.

104. El apoyo del monarca al Estudio General Luliano se refleja también en su intervención para evitar la amortización de la cátedra fundada por Agnès de Pacs para dotar un arcedianato en la catedral. BARCELÓ CRESPI, María y URGELL HERNÁNDEZ, Ricard: *op. cit.* pp. 169-170 y 172.

105. RAMIS BARCELÓ, Rafael: «Un esbozo cartográfico del lulismo universitario y escolar en los reinos hispánicos», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 15/1 (2012), p. 76.

106. Ramon Llull había proyectado y fundado en Miramar un colegio para la formación de misioneros, en el que trece frailes aprendían lengua y cultura árabes. La bibliografía sobre dicha institución es abundante. Véase, a modo de

de la adhesión del rey católico a la doctrina luliana, quizá influido por el maestro Pere Daguí, a la sazón capellán real¹⁰⁷.

Esta actividad proluliana del monarca contrastó con una cierta apatía por parte del Cabildo, que no destacó, precisamente, por encabezar la defensa de la doctrina de Lull¹⁰⁸. Esto, sin embargo, no le impedía asistir a determinadas fiestas de carácter luliano, como la celebrada en Mallorca el 15 de mayo de 1502 en motivo de los avances que la ciencia luliana había hecho en Roma y Sevilla gracias a Pere Daguí, que había logrado privilegios y aprobaciones por parte del papa y del propio rey¹⁰⁹. Por otro lado, algunos de los miembros capitulares, de manera individual, sí que destacaron como lulistas. El más conocido, sin duda, fue Esperandéu Espanyol, que fue enviado a Roma por el Cabildo en diferentes misiones prolulianas y, además, era patrono de la cátedra luliana instituida por su tía Agnès de Pacs¹¹⁰. Otro importante canónigo lulista fue su sobrino Gregori Genovard, que compatibilizó su canonicato con la cátedra de doctrina luliana y el rectorado del Estudio General Luliano. Por otro lado, también promovió la edición del *Blaquerna* de Ramon Lull¹¹¹, que fue impresa en Valencia en 1519. Sin embargo, una de las aportaciones más destacables de Genovard en el campo del lulismo fue su embajada ante el monarca, remitida por el Gran i General Consell de Mallorca para la defensa de la donación proluliana de Beatriu de Pinós, que había sido denunciada por su hija Estefania¹¹². Finalmente, es necesario mencionar a Arnau Albertí, futuro obispo de Patti (1534-1544), que escribió varios comentarios a la doctrina de Ramon Lull¹¹³.

ejemplo, GARCÍAS PALOU, Sebastià: *El Miramar de Ramon Lull*. Palma, Institut d'Estudis Baleàrics, CSIC, 1977, así como VV.AA.: *Actas del II Congreso Internacional de Lulismo*. Palma, Maioricensis Schola Lullistica, 1979, 3 vols.

107. PÉREZ MARTÍNEZ, Lorenzo: «El maestro Daguí y el lulismo mallorquín de fines del siglo XV», *Estudios Lulianos*, 12 (1960), pp. 291-306. Daguí también tuvo un cierto influjo sobre el cardenal Cisneros; no en vano, en 1508 el cardenal llamó a Nicolau de Pacs para que impartiera filosofía y teología lulianas en la Universidad de Alcalá de Henares que acababa de fundar. RAMIS BARCELÓ, Rafael: «Un esbozo cartográfico...» pp. 75 y 81-82.

108. CASSANYES ROIG, Albert: «El Capítol catedralici de Ramon Lull (1232-1316)», en FULLANA PUIGSERVER, Pere y GAMBÚS SAIZ, Mercè (coords.): *Ramon Lull i la Seu de Mallorca*. Palma, Publicacions Catedral de Mallorca, 2016, pp. 64-69.

109. CAMPANER FUERTES, Álvaro: *op. cit.* p. 219; BARCELÓ CRESPI, Maria y URGELL HERNÁNDEZ, Ricard: *op. cit.* p. 171.

110. La bibliografía sobre Esperandéu Espanyol es bastante numerosa. La semblanza biográfica más reciente es BARCELÓ CRESPI, Maria y ENSENYAT PUJOL, Gabriel: *Clergues il·lustrats...* pp. 23-36. Véase también BARCELÓ CRESPI, Maria y ENSENYAT PUJOL, Gabriel: «Esperandeu Espanyol, un canonge del segle XV amb interessos humanistes i lul·listes», *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*, 66 (2010), pp. 51-62. Para su contexto familiar, véase BARCELÓ CRESPI, Maria, COLL TOMÀS, Baltasar y ROSSELLÓ BORDOY, Guillem: *Espanyols i Pacs. Poder i cultura a la Mallorca del segle XV*. Palma, Universitat de les Illes Balears, 1999.

111. Sobre la denominación del protagonista de la obra y, por extensión, de la misma, véase ROMEU i FIGUERAS, Josep: *Lectura de textos medievals i renaixentistes*. Valencia-Barcelona, Institut Universitari de Filologia Valenciana-Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1994, p. 23; BUTIÑÀ JIMÉNEZ, Júlia: «Sobre Blaquerna/Blanquerna/Blaquerena, el protagonista de l'obra de Lull», *Randa*, 58 (2007), pp. 24-27.

112. BARCELÓ CRESPI, Maria y ENSENYAT PUJOL, Gabriel: *Clergues il·lustrats...* pp. 49-65, especialmente pp. 52 y 56-61. Ver, también, BARCELÓ CRESPI, Maria: «Gregori Genovard i Espanyol, entre el cercle de canonges humanistes», en RIPOLL PERELLÓ, Maria Isabel y TORTELLA, Margalida (coords.): *Ramon Lull i el lul·lisme: pensament i llenguatge*. Palma, Universitat de Barcelona, Universitat de les Illes Balears, 2012, pp. 137-160, y BARCELÓ CRESPI, Maria: «El testament de dos humanistes: Gabriel Mora i Gregori Genovard», *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*, 58 (2002), pp. 281-290.

113. BARCELÓ CRESPI, Maria y ENSENYAT PUJOL, Gabriel: *Clergues il·lustrats...* pp. 117-119.

V. LA MUERTE DE LOS REYES CATÓLICOS EN MALLORCA

Un último ámbito de relación entre la Iglesia mallorquina y los soberanos era el funeral debido al producirse el óbito del monarca o de un pariente suyo. Así pues, al fallecer un miembro de la familia real, era costumbre realizar unas exequias en el patio del Castillo Real y, el día siguiente, otras en la catedral. Así se observó tras la muerte del rey Juan II de Aragón en 1479, pero también después del fallecimiento del príncipe Juan en 1497. Incluso Felipe el Hermoso, a pesar de no ser rey de Mallorca, contó con exequias pagadas por los jurados en 1506¹¹⁴.

Como en todas las cuestiones en las que se veían involucradas varias instituciones, la organización de las exequias reales implicó siempre algún tipo de conflicto. Tras el óbito de la reina Isabel el 26 de noviembre de 1504, se tuvieron que llevar a cabo los funerales pertinentes. Sin embargo, surgieron discrepancias entre la Iglesia de Mallorca y los jurados sobre cómo debían realizarse. Estas controversias condujeron a un bloqueo que se alargó durante un mes y medio. Al final, el 15 de enero de 1505 el Cabildo designó a los canónigos Arnau de Santacília y Jaume Armadans para que llegaran a una concordia con los jurados sobre aquella cuestión¹¹⁵. La mediación fue un éxito, pues diez días más tarde, el 25 de enero, pudieron realizarse los funerales acostumbrados, primero en el patio de la Almudaina –pagados por el lugarteniente general– y, el día siguiente, en la catedral –a cargo de la Universidad¹¹⁶–.

La noche del 29 de enero de 1516 se recibió en Mallorca la noticia de que el rey Fernando el Católico había muerto en Madrigalejo el día 22 anterior, festividad de san Vicente mártir. La sesión capitular del día siguiente, en la que se informó del fallecimiento real, fue presidida por el vicario general, Guillem Grua, y contó con la asistencia del sacrista Nicolau Muntanyans, del precentor Llorenç de Santacília, y de los canónigos Antoni Joan Busquets, Joan Soldevila, Miquel Gual, Perot Pons, Joan Andreu Bibiloni, Gregori Genovard, Pere Aixartell, Francesc Net, Antoni Abelló, Llorenç Abrines y Arnau Albertí. Como *fidelissimi vasalli* que se consideraban, los canónigos determinaron que se procediera a hacer tocar todas las campanas de las iglesias de la ciudad para anunciar la noticia y rezar para la salvación del alma del monarca. Entre otras señales de duelo, también se dispuso que los menestrales tuvieran que trabajar con las puertas cerradas durante tres días, y se mandó que los canónigos y todos los eclesiásticos de la ciudad celebraran misa conventual en la catedral¹¹⁷. Por otro lado, se organizaron las pertinentes exequias

114. CAMPANER FUERTES, Álvaro: *op. cit.* pp. 186, 196 y 221, respectivamente.

115. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-018, f. 62v.

116. CAMPANER FUERTES, Álvaro: *op. cit.* p. 220. Al fallecer Juan II, se realizaron tres funerales: en la Almudaina –pagado por el procurador real–, en la catedral –sufragado por la Universidad– y un tercero en la catedral –a expensas del obispo y del Cabildo–. SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Álvaro: «Mallorca, al advenir Fernando...» p. 20.

117. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-019, f. 229r.

reales –tanto en el patio de la Almudaina como en la catedral¹¹⁸–, juntamente al procurador real y a la Universidad de Mallorca; los gastos de los funerales fueron repartidos entre los distintos organizadores¹¹⁹. Sin duda, en la catedral se edificó un monumento funerario, pues los canónigos abonaron diez sueldos a un pintor *per pintar la tomba per las exequias del Rey*¹²⁰.

VI. CONCLUSIONES

En las páginas anteriores se ha puesto de manifiesto la relación existente entre el rey Fernando II y el Cabildo catedralicio de Mallorca. Como se ha indicado ya en el principio del presente artículo, la institución canonical mallorquina no era de las más importantes de la Monarquía Hispánica, de modo que su contacto con el rey era menor que el que pudieran tener los cabildos de las grandes seos hispanas. Pero esto no implica que el Cabildo de Mallorca no mantuviera una cierta relación con la monarquía, de modo que tampoco hay que menospreciar las constantes embajadas remitidas a la corte o el envío de correspondencia que se producía en ambas direcciones. Sí que hay que remarcar el papel del lugarteniente general, que, con frecuencia, ejercía un papel de intermediario entre los canónigos y el monarca, sin perjuicio, pero, que esos procedieran al envío de las susodichas embajadas. A tal efecto, se designaban uno o varios representantes, generalmente de entre los mismos canónigos. La idoneidad de los prebendados para el ejercicio de la representación era conocida, tal y como demuestra el hecho que el canónigo Genovard fuera designado embajador por los jurados en 1515.

Esta prerrogativa de poder enviar embajadas al monarca no parece que fuera limitada, como sí sucedió a los jurados a partir de la segunda mitad del siglo XVI¹²¹. De hecho, el papel de las representaciones era fundamental, sobre todo si se tiene en cuenta que era la única forma de comunicarse con el rey y de defender directamente los intereses del Cabildo. Sin embargo, no sería una forma demasiado efectiva en el caso de los enfrentamientos con los obispos, pues la práctica totalidad de los prelados que se sucedieron entre 1479 y 1516 fueron designados por Fernando II haciendo uso del derecho de súplica, y siempre recayeron en personas muy cercanas al monarca. Esto, además de ser la causa de la ausencia del mitrado mallorquín, también provocaría una entente entre el obispo y el rey, de

118. CAMPANER FUERTES, Álvaro: *op. cit.* p. 224. Aunque no se haya encontrado evidencia documental, seguramente el rey Fernando II también contó con las exequias tributadas por el clero mallorquín.

119. Los Jurados de Mallorca abonaron nueve libras. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-019, f. 236v.

120. ACM, Actas Capitulares, 2812, f. 60v. La construcción de un monumento funerario –denominado *tomba* por extensión del ataúd que se colocaba– está muy bien documentada en Cataluña desde el siglo XIV. SABATÉ i CURULL, Flocel: *Lo senyor rei és mort! Actitud i cerimònies del municipi catalans baix-medievals davant la mort del monarca*. Lérida, Edicions de la Universitat de Lleida, 1994, pp. 85-100.

121. PLANAS ROSSELLÓ, Antonio: *op. cit.* pp. 66-67.

modo que ambos se apoyarían mutuamente. El Cabildo, pues, tenía que defender sus intereses sin contar con el prelado en el caso de que el motivo de la queja tuviera relación con el monarca. A pesar de ello, no parece que Fernando II fuera especialmente beligerante con el Cabildo y, de hecho, las relaciones tendieron a ser cordiales, aunque tampoco estuvieron exentas de tensiones: un caso ejemplar fue la gestión del interdicto al lugarteniente general en 1504.

Otro motivo de tensión entre la Corona y el Cabildo fue el Tribunal del Santo Oficio. El establecimiento de la Inquisición en Mallorca fue impuesto a pesar del rechazo de las autoridades del Reino. El Cabildo, a causa de la obediencia debida al rey y al papa, se prestó a colaborar con la nueva institución en lo que fuera necesario. Sin embargo, no fue tan favorable en el momento de conceder las rentas de una canonjía al inquisidor. De hecho, el rey Fernando II tuvo que escribir personalmente al Cabildo para que se proveyera la prebenda, aunque sin éxito. Esto no implica, necesariamente, que los canónigos de Mallorca se opusieran a la Inquisición, sino que solo se negaban a desprenderse de un canonicato que les podía ser de interés para proveerlo a la persona que les fuera más conveniente.

La Iglesia de Mallorca también tuvo que colaborar, de una forma u otra, con las campañas bélicas promovidas por el rey Fernando II¹²². En primer lugar, con la empresa conquistadora de Granada, mediante la cesión del diezmo concedido por Inocencio VIII en 1487 o con la predicación de la bula de Cruzada. Aunque, sin duda, su participación más destacada fue en la conquista de Bugía de 1510, fácilmente explicable por el interés de Mallorca en pacificar sus siempre atacadas costas. Es muy significativo el envío de toda una serie de objetos litúrgicos para contribuir en la recristianización de la diócesis africana, sobre todo atendiendo a que el obispo de aquella nueva plaza conquistada fue un mallorquín, Miquel Morro. También hay que destacar que aquella cesión fuera temporal, de modo que el prelado de Bugía se obligó a devolver todos los bienes, seguramente a medida que los fuera adquiriendo para el ornato de su nuevo obispado. Por otro lado, la catedral de Mallorca también participaba en los eventos de la Iglesia universal, como pudieran ser los distintos jubileos que se convocaron¹²³.

En definitiva, el Cabildo catedralicio de Mallorca en el tránsito a la Modernidad era una institución que contaba con miembros muy capaces a nivel formativo y con preocupaciones para los temas de la Iglesia. Los canónigos supieron actuar con una única voz a la hora de defender las libertades e inmunidades de la Iglesia de Mallorca, y no dudaron en enfrentarse al obispo, al rey o a sus representantes en el reino. Sin embargo, el respeto y la obediencia para con el monarca tendieron a marcar el comportamiento de los capitulares, que, en caso de discrepancia, siempre consideraron que Fernando II había sido mal informado, por lo que

122. Fernando el Católico protagonizó una política exterior ambiciosa y expansionista, y la unión dinástica con Castilla le permitió acceder a numerosos recursos para llevarla a cabo. CASASNOVAS CAMPS, Miquel Àngel: *op. cit.* p. 218.

123. ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-018, f. 3v y ACM, Actas Capitulares, 01-10-ACA-019, f. 133v.

nunca fue culpado. Esta consideración puede hallarse también en la realización de exequias en sufragio de todos los miembros de la familia real, incluso para Felipe el Hermoso, cuya única vinculación con Mallorca fue la de ser el yerno del rey –a diferencia de Castilla, donde era esposo de la reina–. Por tanto, las reformas y medidas religiosas emprendidas por los Reyes Católicos en lo que refiere a la Iglesia pudieron implementarse sin demasiadas dificultades al encontrarse con un Cabildo complaciente, aunque vigilante. La frecuente remisión de embajadas a la corte para explicarse ante el rey es una prueba de su voluntad de obedecer, aunque sin renunciar, en ningún caso, a los derechos que hubieran podido adquirir a lo largo de más de doscientos años de historia.

BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO ACERO, Beatriz: *Cisneros y la conquista española del norte de África: cruzada, política y arte de la guerra*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2005.
- ANDRÉS MARTÍN, Melquíades: «La espiritualidad franciscana en España en tiempos de las observancias (1380-1517)», *Studia Historica. Historia Moderna*, 6 (1988), pp. 465-479.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo: «Los inicios de la bula de Cruzada en Canarias», *Revista Española de Derecho Canónico*, 44/122 (1987), pp. 205-219.
- BARBERI, Josep: *Vida de la venerable madre sor Clara Andreu, natural de Palma, capital del Reyno de Mallorca, religiosa gerónima en el monasterio de San Bartolomé de la villa de Inca, con un apéndice histórico de dicha villa*. Palma, Imprenta de Melchor Guasp, 1807.
- BARCELÓ CRESPI, Maria: «Conflicto entre los jurados y el obispo y Cabildo de Mallorca (1478)», *Anuario de Estudios Medievales*, 29 (1999), pp. 21-33.
- BARCELÓ CRESPI, Maria: «Agnès de Pacs i l'entorn humanista», *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 10 (2000), pp. 21-47.
- BARCELÓ CRESPI, Maria: «El testament de dos humanistes: Gabriel Mora i Gregori Genovard», *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*, 58 (2002), pp. 281-290.
- BARCELÓ CRESPI, Maria: «Gregori Genovard i Espanyol, entre el cercle de canonges humanistes», en RIPOLL PERELLÓ, Maria Isabel y TORTELLA, Margalida (coords.): *Ramon Llull i el lul·lisme: pensament i llenguatge*. Palma, Universitat de Barcelona, Universitat de les Illes Balears, 2012, pp. 137-160.
- BARCELÓ CRESPI, Maria, COLL TOMÀS, Baltasar y ROSSELLÓ BORDOY, Guillem: *Espanyols i Pacs. Poder i cultura a la Mallorca del segle XV*. Palma, Universitat de les Illes Balears, 1999.
- BARCELÓ CRESPI, Maria y ENSENYAT PUJOL, Gabriel: *Els nous horitzons culturals a Mallorca al final de l'Edat Mitjana*. Palma, Documenta Balear, 2000.
- BARCELÓ CRESPI, Maria y ENSENYAT PUJOL, Gabriel: «Esperandeu Espanyol, un canonge del segle XV amb interessos humanistes i lul·listes», *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*, 66 (2010), pp. 51-62.
- BARCELÓ CRESPI, Maria y ENSENYAT PUJOL, Gabriel: *Clergues ilustrats. Un cercle humanista a l'entorn de la Seu de Mallorca (1450-1550)*. Palma, Publicacions Catedral de Mallorca, 2013.
- BARCELÓ CRESPI, Maria y URGELL HERNÁNDEZ, Ricard: «La Universitat de Mallorca: origen i evolució fins el segle XVIII», en BUSQUETA i RIU, Joan J. y PEMÁN GAVÍN, Juan (coords.): *Les universitats de la Corona d'Aragó, ahir i avui. Estudis històrics*. Barcelona, Pòrtic, 2002, pp. 157-192.
- BELENQUER CEBRIÀ, Ernest: *Jaume I a través de la historia*. Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2009.
- BELLO LEÓN, Juan Manuel: «Apuntes para el estudio de la influencia del corso y la piratería en la política exterior de los Reyes Católicos», *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), pp. 77-84.
- BUTIÑÀ JIMÉNEZ, Júlia: «Sobre Blaqueria/Blanqueria/Blaquerena, el protagonista de l'obra de Llull», *Randa*, 58 (2007), pp. 23-37.
- CAMPANER FUERTES, Álvaro: *Cronicón Mayoricense*. Palma, 1967.
- CANTERA MONTENEGRO, Margarita: «Las órdenes religiosas», *Medievalismo*, 13-14 (2004), pp. 113-126.
- CASASNOVAS CAMPS, Miquel Àngel: *Història de les Illes Balears*. Palma, Editorial Moll, 1998.

- CASSANYES ROIG, Albert: «El Capítol catedralici de Ramon Llull (1232-1316)», en FULLANA PUIGSERVER, Pere y GAMBÚS SAIZ, Mercè (coords.): *Ramon Llull i la Seu de Mallorca*. Palma, Publicacions Catedral de Mallorca, 2016, pp. 43-77.
- CASSANYES ROIG, Albert: «La provisió de canonicatos y obispados en Mallorca durante el reinado de Fernando II el Católico (1479-1516)», en trámite de publicación.
- CASSANYES ROIG, Albert y RAMIS BARCELÓ, Rafael: «Fray Junípero Serra y la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca», *Archivum Franciscanum Historicum*, 107 (2014), pp. 427-456.
- CASSANYES ROIG, Albert y RAMIS BARCELÓ, Rafael: «Los grados en Teología escotista en la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca (1692-1823)», *Archivo Ibero-Americano*, 74/277-278 (2014), pp. 7-51.
- CATEURA BENNÄSSER, Pau: *L'administració atrapada. Crèdit, finances i adaptacions fiscals en el Regne de Mallorca (segle XV)*. Palma, El Tall, 2008.
- COLOM PALMER, Mateu: *La Inquisició a Mallorca (1488-1578)*. Barcelona, Curial, 1992.
- CORTÈS i CORTÈS, Gabriel: *Historia de los judíos mallorquines y de sus descendientes cristianos*. Palma, Miquel Font, editor, 1985.
- DAMETO, Joan, MUT, Vicenç y ALEMANY, Jeroni: *Historia General del Reino de Mallorca*. Palma, Imprenta Nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual, 1841.
- DEYÀ BAUZÀ, Miquel Josep: «Entre la toma de Orán y los pactos con Argel: las Baleares y la conquista de Bugía», en BUNES IBARRA, Miguel Ángel de y ALONSO ACERO, Beatriz (coords.): *Orán. Historia de la corte chica*. Madrid, Polifemo, 2011, pp. 55-82.
- DUMONT, Jean: *La «incomparable» Isabel la Católica*. Madrid, Encuentro, 1993.
- EDWARDS, John: *La España de los Reyes Católicos*. Madrid, Crítica, 2001.
- ENSENYAT PUJOL, Gabriel: «Les institucions d'alta cultura: de l'Estudi General Lul·lià a la Universitat Literària», en BONNER, Anthony y BUJOSA HOMAR, Francesc (dirs.): *Història de la Ciència a les Illes Balears. Volum II. El Renaixement*. Palma, Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació, 2006, pp. 17-33.
- ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio: «Los Reyes Católicos y el establecimiento de la Inquisición», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 50/1 (2004), pp. 386-393.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel: *Isabel la Católica*. Madrid, Espasa Calpe, 2003.
- FITA COLOMÉ, Fidel: «Nuevas fuentes para escribir la historia de los judíos españoles: bulas inéditas de Sixto IV e Inocencio VIII», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 15 (1889), pp. 447-458.
- FURIÓ SASTRE, Antonio: *Vida del bendito padre fray Bartolomé Catany*. Palma, Imprenta a cargo de D. Juan Guasp, 1851.
- FURIÓ SASTRE, Antonio: *Episcopologio de la Santa Iglesia de Mallorca*. Palma, Juan Guasp, 1852.
- GALENDE DÍAZ, Juan Carlos y CABEZAS FONTANILLA, Susana: «Historia y documentación del Santo Oficio español: el periodo fundacional», *III Jornadas Científicas Sobre Documentación en época de los Reyes Católicos, Madrid, 2004*, GALENDE DÍAZ, Juan Carlos (dir.), Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2004, pp. 119-145.
- GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles: «El culto y devoción del *lignum crucis* en los reinos occidentales de la península ibérica (VII-XV)», *Pecia. Ressources en medievistique*, 8/11 (2005), pp. 565-600.
- GARCÍAS PALOU, Sebastià: *El Miramar de Ramon Llull*. Palma, Institut d'Estudis Baleàrics, CSIC, 1977.
- HILLGARTH, Jocelyn Nigel: «La cultura de las Islas Baleares en la época del descubrimiento», *Congrés Internacional d'Estudis Històrics. Les Illes Balears i Amèrica. Volum I. Palma, gener, 1992*, PIÑA HOMS, Román (coord.), Palma, Institut d'Estudis Baleàrics, 1992, pp. 39-46.
- ISAACS, A. Lionel: *Els jueus de Mallorca*. Palma, Miquel Font, editor, 1986.

- JUAN VIDAL, Josep: «Los diezmos en la diócesis de Mallorca en el siglo XVI», *Mayurqa*, 22 (1989), pp. 811-824.
- JUAN VIDAL, Josep: «Mallorca en la segunda mitad del siglo XV. Panorama socioeconómico», *Medicina Balear*, 22/extra 1 (2007), pp. 22-32.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *La Guerra de Granada (1482-1491)*. Granada, Diputación Provincial de Granada, 2001.
- LLABRÉS QUINTANA, Gabriel: «Testamento de doña Beatriz de Pinós», *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*, 20 (1925), pp. 305-310.
- LLADÓ i FERRAGUT, Jaume: *Historia del Estudio General Luliano y de la Real y Pontificia Universidad Literaria de Mallorca*. Palma, Ediciones Cort, 1973.
- LLADONOSA i PUJOL, Josep: *Relacions entre Mallorca i Lleida a l'època medieval*. Barcelona, Rafael Dalmau, Editor, 1976.
- LOP OTÍN, María José: *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV: aspectos institucionales y sociológicos* (tesis doctoral inédita), Universidad Complutense de Madrid, 2001.
- MARCU, Valeriu: *La expulsión de los judíos de España*. Sevilla, Renacimiento, 2002.
- MATEU MAIRATA, Gabriel: *Obispos de Mallorca*. Palma, Ediciones Cort, 1985.
- PÉREZ, Joseph: *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*. Madrid, Nerea, 2001.
- PÉREZ, Joseph: *Historia de una tragedia. La expulsión de los judíos de España*. Barcelona, Crítica, 2009.
- PÉREZ MARTÍNEZ, Lorenzo: «El maestro Daguí y el lulismo mallorquín de fines del siglo XV», *Estudios Lulianos*, 12 (1960), pp. 291-306.
- PÉREZ MARTÍNEZ, Lorenzo (ed.): *Reivindicación de los judíos mallorquines. Documentos para su estudio, I*. Palma, 1983.
- PLANAS ROSSELLÓ, Antonio: *Los jurados de la Ciudad y Reino de Mallorca (1249-1718)*. Palma, Leonard Muntaner, editor, 2005.
- RAMIS BARCELÓ, Rafael: «Sobre la denominación histórica de la universidad de Mallorca», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 13/2 (2010), pp. 237-263.
- RAMIS BARCELÓ, Rafael: «Un esbozo cartográfico del lulismo universitario y escolar en los reinos hispánicos», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 15/1 (2012), pp. 61-103.
- RAMIS BARCELÓ, Rafael: «En torno al escoto-lulismo de Pere Daguí», *Medievalia*, 16 (2013), pp. 235-264.
- RAMIS BARCELÓ, Rafael: «*Peregrinatio academica*: legistas y canonistas de la Corona de Aragón en las universidades italianas durante el Renacimiento», *Miscellanea Historico-iuridica*, 13/1 (2014), pp. 35-66.
- RAPP, Francis: *La Iglesia y la vida religiosa en Occidente a fines de la Edad Media*. Barcelona, Labor, 1973.
- REY, Eusebio: «La bula de Alejandro VI otorgando el título de 'Católicos' a Fernando e Isabel», *Razón y Fe*, 146 (1952), pp. 59-75.
- ROJO ALIQUÉ, Francisco Javier: «Reforma religiosa, sociedad y política en la Baja Edad Media: el ejemplo de San Francisco de Palencia en el siglo XV», *Hispania Sacra*, LIX/120 (2007), pp. 469-491.
- ROMEU i FIGUERAS, Josep: *Lectura de textos medievales i renaixentistes*. Valencia-Barcelona, Institut Universitari de Filologia Valencia-Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1994.
- SABATÉ i CURULL, Flocel: *Lo senyor rei és mort! Actitud i cerimònies del municipis catalans baix-medievals davant la mort del monarca*. Lérida, Edicions de la Universitat de Lleida, 1994.
- SAN MIGUEL PÉREZ, Enrique: *Isabel I de Castilla. 1474-1504*. Burgos, La Olmeda, 1998.

- SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Álvaro: «Mallorca, al advenir Fernando el Católico», *Mayurqa*, 2 (1969), pp. 19-47.
- SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Álvaro: «Pragmática de Granada, una década de la historia de Mallorca (1495-1504)», *Boletín de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca*, 670-671 (1971), pp. 3-73.
- SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Álvaro: «La donación proluliana de Beatriu de Pinós», *Bolletí de la Societat Arqueològica Lulliana*, 35 (1976), pp. 37-140.
- SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Álvaro: *La promoción universitaria en Mallorca. Época de Fernando el Católico (1479-1516)*. Palma, Universitat de Palma de Mallorca, 1983.
- SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Álvaro: «Sobre la condición de los conversos y chuetas de Mallorca», *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia Medieval*, 10 (1997), pp. 219-261.
- SERRANO RODRÍGUEZ, Eugenio y GÓMEZ VOZMEDIANO, Miguel Fernando: «Imprenta, dinero y fe: la impresión de bulas en el convento dominico de San Pedro Mártir de Toledo (1483-1600)», *Tiempos Modernos*, 7/27 (2013): <http://tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/viewFile/347/392> [consultado el 2 de enero de 2017].
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Los Reyes Católicos. La conquista del trono*. Madrid, Rialp, 1989.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *La expulsión de los judíos. Un problema europeo*. Barcelona, Ariel, 2012.
- TRIAS MERCANT, Sebastià: *Història del pensament a Mallorca. Volum 1. Del orígens al segle XIX*. Palma, Editorial Moll, 1985.
- URGELL HERNÁNDEZ, Ricard: «Dinàmica del deute públic a la Universitat de Mallorca en el segle XV», en SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, FURIÓ i DIEGO, Antoni y BERTRAN i ROIGÉ, Prim (coords.). *Col·loqui Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*. Lérida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 1997, pp. 675-701.
- VAL VALDIVIESO, María Isabel del: «Isabel la Católica. Una mujer para el trono de Castilla», *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 14 (2004), pp. 7-23.
- VARGAS MARTÍNEZ, Ana: «Beatriu de Pinós y Agnès de Pacs: el origen femenino de las escuelas lulianas en la Mallorca del siglo XV», en DÍAZ SÁNCHEZ, Pilar, FRANCO RUBIO, Gloria y FUENTES PÉREZ, María Jesús (eds.): *Impulsando la historia desde la historia de las mujeres*. Huelva, Universidad de Huelva, 2012, pp. 409-415.
- VILLANUEVA, Jaime: *Viage literario a las iglesias de España. Tomo XXII. Viage á Mallorca*. Madrid, Imprenta de la Real Academia de la Historia, 1852.
- VV.AA.: *Actas del II Congreso Internacional de Lulismo*. Palma, Maioricensis Schola Lullistica, 1979, 3 vols.
- VV.AA.: *Historia de Marruecos*. Madrid, Consejería de Educación y Ciencia, Embajada de España en Marruecos, 1996.

EL ANTIJUDAÍSMO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ORDINARIA. EL CASO DE UN CORREGIDOR CASTELLANO DE FINALES DEL SIGLO XV¹

ANTI-JUDAISM IN THE ADMINISTRATION OF JUSTICE. THE CASE OF A CASTILIAN MAGISTRATE IN THE LATE FIFTEENTH CENTURY

Elisa Caselli²

Recepción: 2016/10/11 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2016/12/14 ·

Aceptación: 2017/1/13

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.17239>

Resumen

A partir del examen de documentación de procedencia judicial, el artículo se propone una indagación sobre los alcances del antijudaísmo en la administración de justicia cotidiana. El estudio se enmarca en el espectro más amplio de la gestión privada que los jueces realizaban para la obtención de los beneficios de su cargo. Para ello se analizan las sentencias dictadas por el bachiller Diego Arias de Anaya, quien desempeñara los cargos de corregidor, juez pesquisidor y otros oficios de justicia, en el reino de Castilla, durante el último cuarto del siglo XV.

Palabras clave

Antijudaísmo; justicia; jueces; beneficios; Castilla; Siglo XV.

Abstract

By way of judicial records, this article proposes an enquiry into the scope of anti-Judaism in the administration of justice. The study is framed in the wide

1. Agradezco los valiosos comentarios y sugerencias de los evaluadores anónimos de esta publicación.
2. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Centro de Estudios Sociales e Interdisciplinarios del Litoral (Argentina) y *Groupe d'Études Ibériques. École des Hautes Études en Sciences Sociales* (Francia).
C. e.: elicaselli@hotmail.fr

spectrum of private action that magistrates carried out in order to reap benefit from their office. This will be assessed through the sentences dictated by the *bachiller* Diego Arias de Anaya, who acted as *corregidor*, investigative judge, and occupied other judicial positions in the kingdom of Castile during the last quarter of the fifteenth century.

Keywords

Anti-Judaism; Justice; Judges; Benefits; Castile; Fifteenth Century.

.....

1. INTRODUCCIÓN

Los siglos bajomedievales fueron testigo de un incremento notorio del sentimiento antijudío, sentimiento que, transitando distintas vías, había permeado en el conjunto de la sociedad.³ Las prédicas, nutridas de amenazas apocalípticas,⁴ acusaciones de sacrilegios y crímenes rituales supuestamente cometidos por judíos, se vieron intensificadas, mientras que los frescos de las iglesias, las pinturas, los retablos, la literatura o el teatro religioso ayudaban a difundir y acrecentar la imagen de un judío tramposo, usurero, envenenador y, en particular, deicida, tal como eran referidos en esas homilías.⁵ Por otra parte, en el terreno jurídico, el antijudaísmo puede apreciarse a través de un largo derrotero que se remonta a los primeros tiempos del cristianismo.⁶ Las prístinas imprecaciones neotestamentarias o patrísticas dirigidas contra judíos fueron trocándose en cánones –hecho comprobable al menos desde el Concilio de Elvira, a principios del siglo IV– y en disposiciones de diversa procedencia que con el tiempo se hicieron cada vez más minuciosas y precisas. En la península ibérica, tanto los fueros locales como las sucesivas normativas regias, incorporaron e incluso extendieron tales medidas. En los ordenamientos del periodo que nos ocupa, herederos de la profusa producción jurídica de los siglos medievales castellanos, son varios los capítulos que, con una clara intención segregacionista, se dedican a normar la vida de los judíos.⁷

3. Como es sabido, la bibliografía respecto del antijudaísmo es amplísima; entre otros muchos trabajos pueden verse: GONZÁLEZ SALINERO, Raúl *El antijudaísmo cristiano occidental (siglos IV y V)*, Madrid, Trotta, 2000; KARADY, Víctor *Los judíos en la modernidad europea. Experiencia de la violencia y utopía*, Madrid, Siglo XXI, 2000 [1ª ed. alemán 1999]; STEFANI, Piero *L'antigiudaismo. Storia di un'idea*, Bari, Editori Laterza, 2004; ERNER, Guillaume *Expliquer l'Antisemitisme. Le bouc émissaire: autopsie d'un modèle explicatif*, Paris, Presses Universitaires de France, 2005; NIRENBERG, David *Anti-Judaism: The Western Tradition* (2013), New York, Norton & Co., 2013. Con relación a la península ibérica, ver por ejemplo: MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel «El antijudaísmo o antisemitismo sevillano hacia la minoría hebrea», en *Los caminos del exilio, Actas Segundos Encuentros Judaicos de Tudela*, Gobierno de Navarra, 1996; NIRENBERG, David «El concepto de raza en el estudio del antijudaísmo ibérico medieval», en *Edad Media. Revista de Historia*, Univ. de Valladolid, 3, 2000; NIRENBERG, David «Une société face à l'altérité. Juifs et chrétiens dans la péninsule Ibérique, 1391-1449», *Annales Histoire, Sciences Sociales*, n°4, juillet-août 2007; LOGNA-PRAT, Dominique «Pode-se falar de anti-semitismo medieval?», en *Signum, Revista da Abrem*, núm. 4, 2002; y mi propio trabajo: CASELLI, Elisa «El antijudaísmo cristiano en las relaciones políticas (Castilla, siglo XV)», en CARZOLIO, María Inés - BARRERA, Darío G. *Política, cultura, religión. Del Antiguo Régimen a la formación de los estados nacionales*, Rosario, Prohistoria, 2005.

4. Sobre la atmósfera milenarista y las profecías mesiánicas: DELUMEAU, Jean *El miedo en Occidente (siglos XIV-XVIII) Una ciudad sitiada*, Madrid, Taurus, 2002 [1ª. ed. francés 1978], en especial: pp. 307-353 y 423-450; GUADALAJARA MEDINA, José *Las profecías del Anticristo en la Edad Media*, Madrid, Gredos, 1996, *passim*; MILHOU, Alain *Pouvoir royal et absolutisme dans l'Espagne du XVIe. siècle*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 1999; TORO PASCUA, María Isabel «Milenarismo y profecía en el siglo XV: La tradición del libro de Unay en la Península Ibérica», en *Península. Revista de Estudios Ibéricos*, 2003, pp. 29-37.

5. Una buena síntesis respecto de la imagen de los judíos puede verse en: CANTERA MONTENEGRO, Enrique «La imagen del judío en la España medieval», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, T. 11, 1998, pp. 11-38; véase, asimismo, el minucioso y documentado trabajo de: RODRÍGUEZ BARRAL, Paulino *La imagen del judío en la España medieval. El conflicto entre cristianismo y judaísmo en las artes visuales góticas*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, 2008.

6. GONZÁLEZ SALINERO, Raúl *El antijudaísmo...*, cit., pp. 37-67; del mismo autor: GONZÁLEZ SALINERO, Raúl *Judíos y cristianos durante la Antigüedad tardía: entre la convivencia y la controversia*, Barcelona, Riopiedras, 2006.

7. Una cuidada compilación en: SUÁREZ BILBAO, Fernando *El fuero judiego en la España cristiana. Las fuentes jurídicas. Siglos V-XV*, Madrid, Dykinson, 2000.

Sin embargo, este cuadro hasta aquí apenas esbozado de prédicas, imágenes y normativa antijudía resulta tan cierto como insuficiente para dar cuenta de una realidad cuya complejidad supera con creces la visión dicotómica: comunidad judía⁸ / comunidad cristiana. No se trata aquí de negar las particularidades comunitarias, sino de impedir que ellas ocluyan las similitudes y, más importante aún, aspectos que evidenciaban integración económica y política. Existían vínculos económicos, políticos o de índole personal, apreciables a escala local, que no solo atravesaban las barreras intercomunitarias, sino que iban en contra de lo dispuesto, tanto por la comunidad cristiana como por la judía.⁹

Causas judiciales –ya sea de índole civil o criminal, tramitadas tanto por vía procesal ordinaria como por vía expeditiva–, cartas ejecutorias, notificaciones, emplazamientos y demás documentos de procedencia judicial, constituyen las fuentes esenciales sobre las que se basa nuestro trabajo.¹⁰ Como es sabido, esta documentación es de una riqueza excepcional –y lo es considerándola incluso como una fuente mediada, producto de un escribiente que registraba, a veces de manera rutinaria, lo que él escuchaba– por la cantidad y, sobre todo, por la calidad de la información que proporciona. Al tiempo que nos aproximan a una administración cotidiana de la justicia, a los usos sociales que de ella se hacía y al rol desempeñado por los oficiales encargados de llevarla a cabo, los escritos judiciales dejan al descubierto los vínculos intercomunitarios antes aludidos. En ellos se aprecia también el empleo de las medidas antijudías, los alcances de su aplicabilidad y, en no pocos casos, las extralimitaciones o los abusos que en la práctica se cometían.

En esta oportunidad, un caso cargado de un profundo dramatismo abre una serie de interrogantes a través de los cuales intentaremos analizar las actuaciones de un corregidor y el modo en que este oficial de justicia gestionaba los recursos económicos de su cargo. Para llevar a cabo esta tarea se ha revisado toda la documentación relativa al bachiller Diego Arias de Anaya, corregidor recién aludido: designaciones, juicios de residencias, pleitos en los que actuó como juez, reclamos o demandas sobre su persona, etc. Preocupa de manera especial desentrañar el

8. La bibliografía referida a la comunidad judía, como se sabe, es prácticamente inabarcable. Por razones de espacio, nos limitaremos a citar solo los nombres de algunos investigadores que, desde diversos ángulos y en diferentes momentos, han abordado el tema: Yitzhak Baer, Haim Beinart, María Antonia Bel Bravo, Francisco Cantera Burgos, Enrique Cantera Montenegro, Carlos Carrete Parrondo, Juan Carrasco, Javier Castaño, María Fuencisla García Casar, Eleazar Gutwirth, Maurice Kriegel, José Luis Lacave, Miguel A. Ladero Quesada, Pilar León Tello, Béatrice Leroy, José M. Monsalvo Antón, Isabel Montes Romero-Camacho, Yolanda Moreno Koch, Miguel Ángel Motis Dolader, David Nirenberg, Joseph Pérez, María del Pilar Rábade Obradó, David Romano, Fernando Suarez Bilbao, Luis Suárez Fernández, Julio Valdeón Baroque, Yosef H. Yerushalmi.

9. He desarrollado el tema en: CASELLI, Elisa *Antijudaïsme, pouvoir politique et administration de la justice. Juifs, chrétiens et convertis dans l'espace juridictionnel de la Chancillería de Valladolid (XV^e - XVI^e siècles)*, Lille, ANRT, 2016.

10. Se trata de un conjunto de aproximadamente 800 documentos, de extensión variable –dos o tres páginas, en caso de cartas o notificaciones breves, hasta largos procesos que superan el millar–, conservados en su mayoría en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y en el Archivo General de Simancas. Las afirmaciones de índole procedimental o relacionadas con el ámbito judicial, ofrecidas en el presente trabajo, se basan en el análisis de ese corpus documental.

grado de influencia que el antijudaísmo pudo haber tenido en las decisiones por él adoptadas, vistas en el marco más amplio del desarrollo general de su actividad judicial. Por lo tanto, y con el fin de establecer un marco comparativo, se han indagado documentos concernientes no solo a judíos sino también a moros y a cristianos. Cabe señalar que, si bien se toma inicialmente un caso, como se ha dicho, en el transcurso de nuestra exposición nos apoyaremos en otros juicios que han sido, asimismo, vertebradores de nuestra investigación.

2. EL CASO DE DOÑA VELLIDA

«el corregidor... tornó a prender a la dicha doña Vellida,
su madre, e diz que la hizo ahorcar»¹¹

El documento de donde fueron tomadas las palabras del epígrafe, es uno más de varios emitidos por el Consejo Real con idéntica intención: en él se ordenaba a las justicias de la ciudad de Trujillo restituir a Yucé, el mozo, los bienes que habían pertenecido a su madre, la que, como puede leerse, había sido ajusticiada. La trágica historia de esta mujer es bastante conocida; sobre ella han especulado no solo historiadores¹² sino también novelistas.¹³ Repasemos aquí lo poco que hasta ahora sabemos sobre el tema.

Según las denuncias arribadas al Consejo Real en el año 1484, doña Vellida, mujer judía, vecina de la ciudad de Trujillo, mantenía relaciones amorosas con un cristiano, hecho que, al parecer, había provocado el escándalo y la indignación de los vecinos. El amante, Gonzalo de Herrera, detentaba el cargo de alguacil y respondía a las órdenes de Sancho del Águila¹⁴, quien a su vez había sido enviado a dicha ciudad como corregidor y alcaide de la fortaleza¹⁵ –a pesar de que una Pragmática de 1462 prohibía especialmente la acumulación de tales cargos¹⁶– en

11. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello [en adelante AGS. RGS.] 1492.03.266. En las transcripciones de documentos se respeta rigurosamente el texto original, actualizándolo solo para facilitar su lectura.

12. Haim Beinart le dedica un breve capítulo en su libro sobre la comunidad judía de Trujillo: BEINART, Haim *Trujillo, a jewish community in Extremadura on the eve of the expulsion from Spain*, Jerusalem, The Hebrew University, 1980, pp. 20-24. Del mismo modo, se le dedica un apartado en DE HERVÁS, Marciano *Judíos y cristianos nuevos en la historia de Trujillo*, Badajoz, Pérez de Herrasti, 2008, pp. 240-244. El caso también es analizado en SUÁREZ BILBAO, Fernando *Las ciudades castellanas y sus juderías en el siglo XV*, Madrid, Caja de Madrid, 1995, pp. 218-219.

13. Por ejemplo: ARIDJIS, Homero 1492. *Vida y tiempos de Juan Cabezón de Castilla*, México, FCE, 1998 [1985].

14. AGS. RGS. 1484.03.139. El documento expresa: «... por parte del aljama de los judíos de la ciudad de Trujillo nos fue hecha relación diciendo que [espacio en blanco] alguacil de Sancho del Águila...», lo cual ha dado lugar interpretaciones erróneas al considerar como amante de doña Vellida directamente al corregidor Sancho del Águila y no a Gonzalo de Herrera, el alguacil que se encontraba a su servicio, cuyo nombre no aparece en este texto (existen en él dos espacios en blanco donde debería figurar el nombre), pero sí en otros documentos posteriores. Realizan esta interpretación, a nuestro juicio equivocada: BEINART, Haim *Trujillo, a jewish community...*, cit. p. 20; SUÁREZ BILBAO, Fernando *Las ciudades castellanas...*, cit. p. 218 y DE HERVÁS, Marciano *Judíos...*, cit., p. 241.

15. AGS. RGS. 1479.11.21 / AGS. RGS. 1480.01.135

16. LORENZO CADARSO, Pedro Luis *Estudio diplomático de la evolución del expediente administrativo en la Edad Moderna*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2009, p. 31.

los candentes años posteriores a la guerra sucesoria; más tarde sería corroborado en su oficio de corregidor.¹⁷

Debemos señalar que la comunidad judía de Trujillo se hallaba por entonces atravesada por serios enfrentamientos entre *bandos*¹⁸, los que, a su vez, se encontraban vinculados a sendas facciones cristianas antagónicas, lo que provocaba intervenciones cruzadas tanto en la sinagoga como en el concejo, dando lugar en uno y otro ámbito a refriegas frecuentes.¹⁹ En ese contexto, se interpuso una denuncia ante el Consejo Real, en nombre de «la aljama», aunque es evidente que se trataba solo de una facción dentro de la comunidad judía, donde se solicitaba que el alguacil sufriera un castigo ejemplarizador, para que otros no se atreviesen a cometer «semejantes delitos». Desde el Consejo fue enviado como juez Alonso de Contreras, con la instrucción precisa de hacer pesquisa y, en caso de que los hallara culpables, prendiera los cuerpos, los condujera a la Corte y, una vez allí, los reos fueran entregados a los alcaldes.²⁰ El reclamo de la aljama es reiterado, al menos, en dos oportunidades,²¹ lo que indicaría una falta de cumplimiento de las órdenes impartidas ante los requerimientos anteriores. En este punto se pierde para nosotros la pista, para reaparecer unos años después.

En 1490, una mujer llamada Vellida fue arrestada y todo hace suponer que se trataría de la misma persona. Pero esta vez, la prisión obedecía al vínculo mantenido con Juan Ruíz, un vecino cristiano; una relación que, según las declaraciones de la propia mujer, había sido forzada. En la cárcel fue torturada durante dos días por orden del corregidor hasta que confesó «que el dicho Juan Ruiz se echaba con ella». ²² A pesar de haber negado la acusación y más tarde haberse retractado fuera de tormento²³, fue condenada a ser azotada en público y paseada en un asno por la ciudad, al secuestro de bienes y a su posterior destierro. Tomamos conocimiento de estos hechos a través de la presentación que doña Vellida interpuso ante el Consejo Real, quejándose de los «agravios e sinrazones» que ella

17. AGS. RGS. 1480.11.20 / AGS. RGS. 1480.11.21

18. Contrariamente a la abundante bibliografía consagrada al estudio de los bandos o facciones en los concejos cristianos, el espacio dedicado al mismo tema para la comunidad judía es muy limitado. Por otra parte, las diferencias al interior de la comunidad judía, por lo general, tampoco son referidas en términos de luchas entre *bandos* o facciones. De Hervás habla preferentemente de «clanes rivales» [DE HERVÁS, Marciano *Judíos...*, cit., pp. 244-249], mientras que Suárez Bilbao lo describe como «enfrentamiento de grupos sociales» [SUÁREZ BILBAO, Fernando *El fuero judiego en la España cristiana. Las fuentes jurídicas, siglos V-XV*, Madrid, Dykinson, 2000, p. 130]; David Nirenberg como oposición de la «clase inférieure» contra «juives riches» [NIRENBERG, David *Violence et minorités au Moyen Âge*, París, Presses Universitaires de France, 2001, p. 45] y María García Casar sostiene que eran choques de «judío contra judío» [GARCÍA CASAR, María Fuencisla «Tensiones internas de las aljamas castellanas», en *Movimientos migratorios y expulsiones en la diáspora occidental. Terceros encuentros judaicos de Tudela*, Universidad Pública de Navarra - Gobierno de Navarra, 2000, p.30]. Por nuestra parte, entendemos que el concepto preciso que debe aplicarse y así es referido en diversos documentos, es el de *bandos*.

19. He estudiado este tema en: CASELLI, Elisa *Antijudaísmo...*, cit., en especial, Capítulo XI.

20. AGS. RGS. 1484.03.139.

21. AGS. RGS. 1484.05.54 / AGS. RGS. 1484.09.71.

22. AGS. RGS. 1490.12.221.

23. Recordemos que, de acuerdo a las leyes castellanas, una confesión obtenida bajo tormento carecía de validez si no se ratificaba una vez acabada la tortura.

había recibido por parte de Diego Arias de Anaya, el corregidor. Como resultado de esas peticiones, se revisó su causa y se dispuso que, por merced real, le fueran restituidos la mitad de los bienes confiscados, otorgándosele en el mismo documento un permiso especial para que pudiera regresar a la ciudad por un plazo de quince días, lapso en el cual ella podía recuperar tales bienes y «cobrar e recaudar cualesquier deudas».²⁴

Un reclamo de Yucé, el mozo, hijo de doña Vellida, fechado siete meses después, nos permite enterarnos del desenlace de esta historia. Según su denuncia, cuando su madre regresó a Trujillo y exhibió la carta que le ordenaba al corregidor que le tornara los bienes «en secreto», este se apoderó del citado documento, la apresó y sin atender ni respetar el permiso real que ella portaba, «la hizo ahorcar».²⁵ El joven se presentó entonces ante la justicia reclamando en calidad de heredero los bienes en cuestión. La resolución favorable a su solicitud de octubre de 1491 tampoco fue acatada; sucesivos documentos²⁶ del mes de marzo del año siguiente dan cuenta de que no lograba recuperar los bienes que habían pertenecido a su madre, los cuales, según el último de los reclamos, datado el 24 de marzo de 1492, se encontraban aún en poder del bachiller Diego Arias de Anaya.²⁷ La fecha es del todo elocuente. Si hasta ese momento Yucé no había obtenido la restitución de sus pertenencias, mucho más difícil le resultaría en los días subsiguientes. El edicto que una semana después se firmaría en Granada ordenando la expulsión de todos los judíos y judías de los reinos hispánicos dejaría a los hijos de doña Vellida, como al resto de los judíos del reino, en una situación de extrema vulnerabilidad.

Esta historia, aun con sus incógnitas y zonas de sombras, se ofrece como un caso atractivo, para ser observado desde distintas perspectivas. Entre los numerosos interrogantes que despierta, en este trabajo hemos elegido guiarnos por aquellos que apuntan a la figura del bachiller Diego Arias de Anaya, el corregidor.²⁸ La cuestión clave gira en torno a su decisión de desoír la orden del Consejo Real, proceder a la ejecución de doña Vellida y, junto con ello, mantener para sí la confiscación de bienes operada con anterioridad. Las preguntas surgen de inmediato: ¿Por qué lo hizo? ¿Actuó movido por un sentimiento antijudío? ¿Se guió solo por su apetencia personal? ¿Se trató de un hecho excepcional o, por el contrario, este tipo de determinaciones constituía una práctica habitual dentro de su modo de administrar justicia?

En las páginas que siguen se intentarán esbozar algunas respuestas a los interrogantes recién planteados, las que han sido elaboradas a partir del análisis de documentación procedente del ámbito judicial, como se dijo. En menor medida,

24. AGS. RGS. 1491.02.209.

25. AGS. RGS. 1491.10.210.

26. AGS. RGS. 1492.03.266 / AGS. RGS. 1492.03.441.

27. *Ibidem*.

28. En otro lugar hemos reflexionado acerca de las relaciones cotidianas entre judíos y cristianos. Cfr. CASELLI, Elisa *Antijudaísmo...*, cit., en particular, en la segunda parte del libro.

cuando la explicación así lo requiera, se recurrirá también a fuentes de orden jurídico. A través de Diego Arias de Anaya y su actuación como oficial de la justicia regia, se indagará respecto de cómo obtenían su salario y demás emolumentos los agentes de justicia, tema que ocupa nuestra tarea investigativa desde hace un tiempo y, en especial, sobre la influencia de un sentimiento antijudío en los procedimientos judiciales y en las actuaciones llevadas a cabo por este magistrado. En lo posible, se reflexionará asimismo sobre aspectos generales que hacían al funcionamiento judicial en la Castilla bajomedieval.

3. EL MARCO NORMATIVO

Antes de pasar a analizar las actuaciones del bachiller Diego Arias de Anaya, repasemos de manera breve las disposiciones generales sobre los jueces, en particular aquellas relativas a salarios, emolumentos, aranceles y partes proporcionales en las penas pecuniarias que pudieran corresponderles. La normativa prescribía los mecanismos para el nombramiento de jueces y oficiales, sus respectivos salarios y quién debía solventarlos. Siempre siguiendo la letra de la ley, recordemos que para poder ejercer el oficio, los jueces debían cumplir determinados requisitos físicos,²⁹ éticos³⁰ y sociológicos³¹ y contar *preferentemente* con una formación académica.³² Subrayamos el adverbio pues, como es sabido, existía una amplia gradación en lo que hacía a la instrucción jurídica de los responsables de administrar justicia, sin olvidar la participación destacada que legos e incluso iletrados tuvieron en esta materia durante todo el Antiguo Régimen. Sería a partir de la segunda mitad del siglo XV cuando comience a preferirse (y más tarde a exigirse) la titulación de letrado para tales cargos, e incluso a valorarse la experiencia, como un factor deseable.³³ Los nombramientos –dentro de la justicia regia– dependían del rey, ya fuera por decisión directa suya o bien a través de quienes se hallaban facultados para hacerlo. Los oficios de los máximos tribunales eran proveídos directamente

29. La ceguera, la sordera o la insania mental, entre otras, eran incapacidades que impedían el acceso a estos cargos.

30. Ser hombres probos e íntegros. En las *Siete Partidas* se exigía que «sean leales e de buena fama e sin mala codicia e que tengan sabiduría para juzgar los pleitos derechoamente [...] e buena palabra e sobre todo que teman a Dios...» [Partida III, Título IV, Ley III].

31. Entre otros requerimientos: por supuesto, ser buen cristiano, a lo que más tarde se sumará la limpieza de sangre –por lo tanto, excomulgados, conversos o sospechosos de cualquier herejía quedaban excluidos–; asimismo, los afectados a la servidumbre o aquellos que desempeñaban oficios viles, se hallaban impedidos de ejercer el oficio de juzgar. Del mismo modo, las mujeres, salvo las reinas, las duquesas o las herederas de algún señorío. [Partida III, Título IV, Ley IV].

32. ROLDÁN VERDEJO, Roberto *Los jueces de la Monarquía Absoluta*, Universidad de La Laguna, 1989, pp. 41-87.

33. ROLDÁN VERDEJO, Roberto *Los jueces...*, cit., pp. 41-87. Más tarde, respecto de los corregidores, se discutiría no solo sobre la capacidad para ejercer el cargo: *ciencia* (o formación), experiencia anterior en oficios de gobierno, virtudes morales; sino también si la nobleza o riqueza debían ser atributos exigibles, pues «todos estos elementos hacían presuponer la *rectitud* moral del candidato y proporcionaban la garantía de la independencia con la que debían actuar en el ejercicio de sus funciones.» FORTEA PÉREZ, José Ignacio «Los corregidores de Castilla bajo los Austrias: elementos para el estudio prosopográfico de un grupo de poder (1588-1633)», en *Studia Histórica, Historia Moderna*, núm. 34, 2012, pp. 99-146, p. 107.

por el monarca; mientras que el cargo de corregidor³⁴ procedía de una decisión del rey o del Consejo Real.

En un principio, las designaciones de corregidores no fueron homogéneas para todas las ciudades, sino que variaban de acuerdo a la organización política de cada una de ellas y a las resistencias que oponían; en especial, se producían mayores dificultades para que fuera aceptado en aquellas donde existía una justicia forera muy arraigada, en manos, huelga señalarlo, de las familias más destacadas. Durante el reinado de Isabel y Fernando se dieron pasos decisivos para la consolidación del corregimiento,³⁵ a partir de entonces, los nombramientos comenzaron a darse con mayor regularidad, sin embargo, así y todo, estos distaron de ser uniformes.

Los ordenamientos establecían con claridad meridiana que los jueces, para conservar su independencia, no debían trabar lazos, ni entablar relaciones personales de ningún tipo en el ámbito de su jurisdicción que pudieran afectar su ecuanimidad.³⁶ Se consideraba un «sacrilegio» que alguien alcanzara «oficio de juzgador... en aquella tierra donde es natural»³⁷. La idea de proteger el juicio ecuaníme de los jueces, impidiendo que trabaran vínculos o se afianzaran en su área jurisdiccional –de allí que se les prohibiera la adquisición de viviendas– era lo que se hallaba detrás de las disposiciones que limitaban a un período acotado, por lo general de un año, el ejercicio de estos cargos. En el caso de los corregidores, vencido dicho plazo, por lo general se decidía su traslado, aunque se hallaban previstas prórrogas de seis meses. El espacio jurisdiccional de cada corregidor cubría varias ciudades, entre las cuales este alternaba su presencia. Durante su

34. En tanto se trataba de un agente clave de la administración de justicia y el gobierno, son numerosos los trabajos dedicados a la figura del corregidor. Mencionamos solo a título de ejemplo los siguientes: GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970; BERMÚDEZ AZNAR, Agustín *El Corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Universidad de Murcia, Nogués-Murcia, 1974; LUNENFELD, Marvin *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, 1989; MATILLA TASCÓN, Antonio «El corregidor de Madrid Don Juan de Deza: 1497 a 1499», en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, Tomo XXXI, CSIC, 1992, pp. 253-258; GUERRERO NAVARRETE, Yolanda «La política de nombramiento de Corregidores en el siglo XV entre la estrategia regia y la oposición ciudadana», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, núm. 10, 1994-1995, pp. 99-124; BONACHÍA HERNANDO, Juan A. «Materiales para el estudio del régimen de corregidores (Burgos 1458-1465)», en *Cuadernos de Historia de España*, LXXV, 1998-99, pp. 135-160; RUIZ POVEDANO, José María «Poder, oligarquía y «parcialidades» en Alcalá la Real: el asesinato del Corregidor Bartolomé de Santa Cruz (1492)», en *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 29, 2002, pp. 397-428; LOSA CONTRERAS, Carmen «Un manuscrito inédito de los capítulos de Corregidores enviado al Concejo de Murcia», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, núm. 10, 2003, pp. 235-255; DIAGO HERNANDO, Máximo «El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI», en *En la España Medieval*, núm. 27, 2004, pp. 195-223; FORTEA PÉREZ, José Ignacio «Quis custodit custodes? Los corregidores de Castilla y sus residencias (1558-1658)», en Bennisar, Bartolomé et al *Vivir el Siglo de Oro. Poder, cultura e historia en la Época Moderna. Estudios en homenaje al profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Ediciones Universidad de Salamanca, 2003; del mismo autor: «"Príncipes de la República". Los corregidores de Castilla y la crisis del reino (1590-1665)», en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, n° 36, 2006, pp. 73-110; y «Los corregidores de Castilla bajo los Austrias...» cit. Se estudia también el tema en: LORENZO CADARSO, Pedro Luis *Estudio diplomático...*, cit.

35. DIAGO HERNANDO, Máximo «El papel de los corregidores...», cit., p. 196; FORTEA PÉREZ, José Ignacio «Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI», en PASTOR, Reina y otros *Estructuras y formas del poder en la historia*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991, p. 123.

36. *Capítulos de 1500 para Corregidores y jueces de residencia*. «Corregidores», Ítem II. Reproducidos en GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín *El corregidor castellano...* cit., pp. 299-317.

37. Partida I, Título XVIII, Ley XI.

ausencia el cargo era desempeñado por un lugarteniente por él designado, de quien la ley exigía que fuera, asimismo, ajeno a la ciudad donde ejercería su oficio, aunque con frecuencia la tarea recaía en un alcalde local. Por otra parte, se han constatado numerosos casos de corregidores que permanecían largos años en un mismo lugar.³⁸ Por tales razones, más allá de que el espíritu de la ley procurara impedirlo, los responsables de administrar justicia trababan relaciones de diferentes tipos en su espacio jurisdiccional, haciéndose con ello partícipes activos de actividades económicas, de alianzas políticas y de redes clientelares –siempre móviles, en tanto respondían a configuraciones que, por su propia naturaleza, eran cambiantes³⁹– que los conducían a asumir compromisos que de una u otra manera podían incidir en sus decisiones judiciales.⁴⁰

Con respecto a los ingresos de los jueces, tema que particularmente nos interesa, debemos recordar que, además de los beneficios por exenciones tributarias, derechos de aposentamiento y consideraciones honoríficas, los jueces y oficiales de justicia, en general, contaban con los ingresos provenientes de su salario o quitación, de los aranceles por cada acto procesal, del décimo de las ejecuciones a su cargo y de la participación proporcional en las penas pecuniarias, entre otros derechos⁴¹, a los que se tratará de ordenar y poner coto en los *Capítulos de 1500*. De acuerdo al delito, podía corresponderle un tercio, un cuarto o bien, la mitad del tercio, por ejemplo. Cuando no había denunciante y el juez actuaba de oficio, aplicaba para sí la porción que hubiera debido asignar al acusador, de haber existido este, acrecentando así notoriamente su parte.

En otro trabajo⁴² nos hemos exployado sobre este aspecto clave del desarrollo judicial ordinario, aquí solo nos limitaremos a recordar algunos puntos centrales. El hecho de que los ingresos de los jueces procedieran en buena medida, si no de manera exclusiva, según la circunstancia, de sus actuaciones judiciales incidía de manera decisiva en la administración de justicia. Efectuar un remate o disponer

38. Cfr.: DIAGO HERNANDO, Máximo «El papel de los corregidores...», cit., p. 201. Por nuestra parte, hemos analizado algunos casos en CASELLI, Elisa «Rendering Justice and Administering the Office: Judges and Judicial Officers in Castile during the Reign of the Catholic Monarchs», in GARAVAGLIA, Juan Carlos, BRADDICK, Michael and LAMOUROUX, Christian (eds.) *Serve the Power(s), serve the State. America and Eurasia (Xth-XXth Centuries)*, Newcastle upon Tyne, Cambridge Scholars Publishing, 2016, pp. 1-40. Estas apreciaciones no difieren demasiado de lo constatado por Fortea Pérez para el siglo XVII: FORTEA PÉREZ, José Ignacio «Príncipes de la República...», cit., p. 75.

39. DEDIEU, Jean «Procesos y redes. La historia de las instituciones administrativas de la época moderna, hoy», en CASTELLANO, Juan et al. *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2000, pp.24-25.

40. Como muy bien señala Diago Hernando, los corregidores casi nunca lograron «actuar como un poder moderador capaz de imponer soluciones conciliadoras a las facciones enfrentadas en cada ciudad, sino que, por el contrario, gobernaron con el exclusivo apoyo de una de dichas facciones en detrimento de los intereses de la contraria, a la que sólo le quedó abierto el camino del recurso a las instituciones centrales de gobierno y administración de justicia de la monarquía.» DIAGO HERNANDO, Máximo «El papel de los corregidores...», cit., p. 206.

41. GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín *El corregidor...*, cit., pp. 101-102.

42. Hemos tratado el tema en: «Vivir de la justicia. Los réditos del oficio de juzgar y su incidencia en las disputas jurisdiccionales (Castilla en la temprana Edad Moderna)», en CASELLI, Elisa (coord.) *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2016, pp. 161-195.

la confiscación de bienes se encontraban entre las diligencias que más beneficios podían reportar; esto dependía sin dudas de la envergadura del proceso –es decir, de la situación económica de los pleiteantes, en causas civiles, o del condenado, en las criminales–. Por eso hemos insistido en que las disputas jurisdiccionales, tan presentes durante todo el Antiguo Régimen, deben ser consideradas atendiendo no solo los intereses de los litigantes, sino también los de los magistrados: la defensa competencial encerraba en sí misma una salvaguardia para la percepción de derechos y beneficios.

Ahora bien, estas afirmaciones deben ser contextualizadas; no sería correcto concluir sin ambages que los jueces no eran más que unos agentes ávidos por incrementar sus ingresos o simplemente hacerse de más dinero. Todo dependía, por un lado, de la honestidad de cada magistrado, por supuesto y, por otro, de los mecanismos de control.⁴³ Las resoluciones de los jueces podían ser objeto de revisión, no solo en su aspecto procesal –sus sentencias y actuaciones podían ser examinadas en instancias superiores o de apelación– sino también en el destino dado a las confiscaciones –es frecuente hallar documentos que dan cuenta de este tipo de controles–. Además de los juicios de residencia⁴⁴, donde se evaluaba el conjunto de su actuación, los jueces podían ser sancionados como consecuencia tanto de demandas presentadas por los justiciables como por derivación de los mencionados controles, ordenándoseles pagar de su bolsillo las costas o daños que hubieran ocasionado por negligencias o abusos cometidos.⁴⁵ Asimismo, debemos recordar que la condenación por dilatar causas civiles o criminales o denegar el derecho a apelación, cuando este hubiere correspondido, se hallaba prevista en la legislación castellana desde el siglo XIII.⁴⁶ Por estas razones, las leyes brindaban a los jueces la posibilidad de defender, en alzadas o apelaciones, tanto su actuación

43. El interés de la Monarquía por supervisar la labor de sus oficiales es perceptible al menos desde el siglo XIII (Fuero Real y Siete Partidas). En el Ordenamiento de Alcalá de 1348, durante el reinado de Alfonso XI, ya se preveía la realización de pesquisas. La idea de que el rey debía velar por la correcta administración de justicia, exigiendo responsabilidades a los jueces y dando satisfacción a los particulares por los daños que aquéllos les hubieran podido causar en el ejercicio de sus funciones, se fue afianzando y con ello se perfeccionaron los instrumentos institucionales que permitían realizar esos controles. En el reinado de los Reyes Católicos, en las Cortes de Toledo de 1480 [ítem 60] se instituyeron las visitas, como mecanismo. Cfr.: FORTEA PÉREZ, José Ignacio «Quis custodit custodes?...», cit., pp. 179-180.

44. Respecto de los juicios de residencia, si bien surgieron en el siglo XIII, su reglamentación parece haber sido menos precisa y su aplicación más discontinua, conociéndose instrucciones diversas a lo largo del tiempo: Cortes de Valladolid, 1293, de Burgos de 1308; Ordenamiento de Alcalá de 1348 o disposiciones de Enrique III a principios del siglo XV. Según Fortea, «su pleno desarrollo no va a producirse hasta que se promulguen en 1500 los Capítulos para corregidores» [FORTEA PÉREZ, José Ignacio «Quis custodit custodes?...», cit., p. 180]. Sin embargo, a la luz de la documentación estudiada, estamos en condiciones de afirmar que su funcionamiento parecía bastante aceitado ya en las últimas décadas del siglo XV. Respecto del desempeño de los corregidores, desde mediados de este siglo, pero en especial a partir de 1480, fueron varias las disposiciones que paulatinamente se sancionaron hasta llegar a los mencionados *Capítulos de 1500*. Cfr.: LORENZO CADARSO, Pedro Luis *Estudio diplomático...*, cit., pp. 28 y ss.; LOSA CONTRERAS, Carmen «Un manuscrito inédito...», cit., p. 236.

45. *Fuero Real*, L. VII, T. VII, Ley I.

46. *Fuero Real*, L. XII y XIII, T. IV; *Fuero Real*, L. II, T. IV. Denegar una apelación cuando había lugar se castigaba con una pena pecuniaria destinada a la Cámara Real. Esta ley se reiteró en disposiciones sucesivas, encontrándose incluso recuperada en la *Novísima Recopilación* de 1805 (L. XI, T. XX, Ley XXIV).

como los fallos dados en primera instancia.⁴⁷ Del mismo modo, podían pleitear o peticionar por lo que consideraban eran derechos adquiridos, se tratase de salarios como de beneficios provenientes del ejercicio de sus funciones –y los ejemplos hallados en este sentido son significativos–.⁴⁸ Luego de este bosquejo general, volvamos al caso que nos ocupa.

4. LAS DECISIONES DEL BACHILLER DIEGO ARIAS DE ANAYA

El interés sobre esta figura nació del caso de doña Vellida, narrado al comienzo, en particular por la intempestiva ejecución de la acusada, aun cuando ella exhibiera un permiso especial que le permitía permanecer en la ciudad. El documento contenía, asimismo, la orden de que, por merced real, le fuera devuelta la mitad de los bienes confiscados. En este punto reside, a nuestro entender, el meollo de la cuestión, pues, de acuerdo a lo denunciado –y ratificado en varias ocasiones– por el hijo de doña Vellida, Diego Arias de Anaya había tomado para sí los bienes confiscados, siguiendo la sentencia por él dictada.

Unas líneas más arriba decíamos que el hecho de que los magistrados tomaran para sí una porción de bienes confiscados como consecuencia de una sentencia por ellos pronunciada no era un fenómeno insólito, sino que se hallaba previsto por las leyes y formaba parte de los procedimientos judiciales habituales. Los problemas surgían, como resulta obvio, con los abusos y extralimitaciones.

¿Qué fue lo sucedido en esta oportunidad? Decíamos que el corregidor mantenía en su poder el producto de la confiscación, aunque desconocemos cuánto de ese total le correspondía de acuerdo a derecho.⁴⁹ Es muy probable que asignara una mitad a la Cámara Real –recordemos que la merced hacía referencia a la mitad de los bienes confiscados, por lo que estimamos que es lo que aplicaba al fisco– y la otra mitad a dividir entre la parte acusadora y el juez. Cuando doña Vellida se presentó con la decisión del Consejo Real, que ordenaba le fuera devuelta la mitad confiscada, Diego Arias procedió de manera expeditiva y sin atenuantes, como ya se dijo. Respecto de los bienes, sabemos que «llevó consigo... ciertos maravedíes e bienes», a los que hizo vender. Siempre según la denuncia del heredero de doña

47. de CELSO, Hugo *Las Leyes de todos los Reinos de Castilla: abreviadas y reducidas en forma de Repertorio decisivo*, Valladolid, 1538; entrada: «juez». Al respecto, es importante hacer notar que la práctica de juzgar a los jueces no constituía un fenómeno extraño ni exclusivo de los Reinos de Castilla. Por el contrario, hacia el final de la Edad Media, el hecho de citar o demandar al juez de primera instancia era un acto de la práctica corriente en casi toda Europa. En el caso francés, durante largo tiempo, las apelaciones fueron oficialmente interpuestas, no contra la parte adversa, sino contra el juez de primera instancia, el que era citado ante su superior para que se justificara. Cfr.: JACOB, Robert *La grâce des juges. L'institution judiciaire et le sacré en Occident*, Paris, Presses Universitaires de France, 2014, pp. 324-325.

48. Nuestra investigación al respecto continúa; un primer avance puede verse en: CASELLI, «Vivir de la justicia...», cit.

49. La distribución de aquello incautado en concepto de pena pecuniaria variaba enormemente de acuerdo al delito; e incluso a veces ante un mismo delito no se seguía el mismo criterio distributivo.

Vellida, una parte de la confiscación había sido aplicada (en teoría) a la «Cámara e fisco», sin embargo, el corregidor había tomado para sí «todos» los bienes,⁵⁰ de allí a que se apresurara a condenar a la mujer.⁵¹ Tampoco sabemos si sobre este hecho puntual –del cual sobrevino la sentencia– había existido una denuncia por parte de la aljama como en los *affaires* anteriores de doña Vellida. En todo caso, nada se dice con relación a la parte acusadora y la asignación correspondiente de la pena pecuniaria, por lo que podemos suponer que el juez actuó de oficio, y de allí colegir que esa porción fue a parar, asimismo, a manos del corregidor; lo que a su vez confirmaría lo declarado por Yuçe: se hizo con «todos» los bienes. Llegados a este punto, cabe interrogarse si este tipo de abusos constituía una práctica corriente en Diego Arias de Anaya, qué sucedía con el conjunto de los magistrados y si afectaba tanto a judíos como a cristianos.

Lo primero que debemos aclarar es que la desobediencia a una orden proveniente del Consejo Real –es sabido que se libraban en nombre de los Reyes y eran portadoras de su sello– como la cometida por nuestro corregidor, no destaca como algo extraordinario. Estos documentos, bajo la forma de notificaciones, intimaciones o apercibimientos, por lo general emitidos por vía expeditiva (aunque en ocasiones el Consejo daba curso a las demandas por vía procesal), poseían una fuerza singular, de ello no caben dudas, por algo quienes podían alcanzarlas recurrían permanentemente a estas instancias. Sin embargo, tal capacidad no era sinónimo de eficacia. Esa fuerza, aunque superior, debía medirse con otras y era factible que en el nivel local quedara relegada. La ceremonia de respeto y obediencia es una escena frecuente en los expedientes: «el alcalde la beso, la puso sobre su cabeza e juró obedecerla», pero pasada la fórmula de rigor pertinente, su contenido no se cumplía, tal como lo denunciaban quienes se habían visto perjudicados. Y el caso que analizamos viene a dar, una vez más, testimonio de ello.⁵²

Con respecto a la conducta de los jueces, resulta difícil establecer un patrón general. Esa gestión particular o *privada* del oficio,⁵³ que ofrecía la posibilidad de incrementar los ingresos personales traspasando lo estipulado –o cuanto menos haciendo una interpretación a su favor de lo dispuesto respecto a la pena pecuniaria a aplicar y su asignación correspondiente–, era una puerta tentadora y siempre abierta. Lo que la documentación revisada permite ver es que no pocos

50. AGS. RGS. 1492.03.441.

51. Que retuviera en sí las penas pecuniarias no sería una excepción; tiempo después, Alonso de Morales, «tesorero de lo extraordinario e receptor de las penas de la Cámara», intimaba a Diego Arias de Anaya a que entregara «las penas destinadas a la Cámara Real que el cobró como corregidor de Guadix...» pues se había comprobado «que no las había rendido». AGS. RGS. 1498.01.195.

52. Realizamos esta afirmación en base al material judicial analizado. Desde el punto de vista de la teoría jurídica, puede verse, por ejemplo: CLAVERO, Bartolomé *Historia del Derecho: Derecho Común*, Universidad de Salamanca, 1994, en especial, pp. 45-49.

53. Hace ya tiempo, atendiendo a estas particularidades, el profesor Francisco Tomás y Valiente describía a los oficios como «una realidad bifronte». Ver: TOMÁS y VALIENTE, Francisco *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1972, p. 36.

la cruzaban. Y las quejas o reclamos por «exorbitancias» o abusos cometidos por los jueces, tan fáciles de hallar, así lo demuestran. Sin embargo, si bien esto era frecuente, ello no nos autoriza a calificarlo como un comportamiento absolutamente propagado. Veamos el caso de Diego Arias de Anaya.

La búsqueda realizada nos ha permitido reconstruir al menos parcialmente su recorrido como oficial al servicio de la Monarquía. Entre los años 1480 y 1501 se desempeñó en los cargos de *juez pesquisidor*, *juez comisionado* –ya sea confiéndole amplias facultades o bien bajo mandatos precisos–, «acompañado»⁵⁴ y, tal como hemos visto, *corregidor*, ejerciendo esta función al menos en cuatro ocasiones, en distintas ciudades, entre ellas, Trujillo.

Con respecto a su actuación como juez y, más específicamente con relación a las condenas que contemplaban penas pecuniarias, la documentación analizada, aunque fragmentaria, muestra antecedentes significativos. Una demanda por desagravio interpuesta ante los alcaldes de la Real Chancillería de Valladolid⁵⁵, en 1486, contiene una referencia indirecta sobre las actuaciones de Diego Arias de Anaya, en este caso como juez pesquisidor, en un procedimiento llevado a cabo el año anterior en la ciudad de Zamora.⁵⁶ Rabí Simuel Balanza⁵⁷, vecino de esta ciudad, tras haberse visto infamado (y con su situación personal criminalmente comprometida) por las declaraciones vertidas por un reo condenado a muerte, se presentó ante los alcaldes en lo criminal, con el propósito de «limpiar su honra e buena fama». En el momento de esta presentación, Rabí Saúl, el autor de las gravísimas afirmaciones injuriosas, ya había sido ejecutado como consecuencia de un fallo pronunciado, precisamente, por nuestro bachiller.⁵⁸

Resumamos brevemente el caso. De acuerdo a lo vertido en la ejecutoria, luego de que le fuera leída la sentencia según la cual se lo condenaba a morir apedreado⁵⁹, Rabí Saúl lanzó una grave acusación contra Rabí Simuel Balanza: afirmó que este «le enseñaba la ley» a Rabí Mayr Arraye, sabiendo que este último era hijo de un cristiano. Según relató el reo, «Rodrigo Contador o Juan Contador (sic)», el padre del discípulo, era un cristiano, vecino de Córdoba, quien unos años antes se había

54. Recordemos que el término «acompañado» se empleaba para designar a aquellos oficiales a quienes se les encomendaba conocer sobre un determinado proceso judicial cuando la imparcialidad del juez competente a cargo de la causa era objetada por alguna de las partes litigantes.

55. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias. [en adelante ARCHV. RE.] 1486.4.29.

56. María Fuencisla García Casar hace mención a este mismo caso, pero analizándolo desde una perspectiva diferente, en: «Tensiones internas en las aljamas castellanas», cit.

57. La grafía es «Balança»; también aparece como «Valança».

58. Según reza el documento, «Rabí Saúl, judío que fue condenado a pena de muerte e apedreado por sentencia del bachiller Diego Arias de Anaya, nuestro juez e pesquisidor que fuera en la dicha ciudad de Zamora». ARCHV. RE. 1486.4.29.

59. Al respecto debe señalarse que la lapidación no era una condena habitual en el período, muy por el contrario, resulta difícil encontrar su aplicación en los archivos judiciales. De hecho, desde el siglo XIII, su aplicación se hallaba expresamente prohibida, junto con la crucifixión o el despeñamiento (Partida VII, Título XXXI, Ley VI). En las *Partidas* está contemplada solo para moro que cometa adulterio con mujer cristiana casada (Partida VII, Título XXV, Ley X), mientras que para judío que yace con cristiana se limita a indicar el mismo castigo previsto para los moros, por ende se impondría también el apedreamiento. Tal singularidad dentro de la legislación cristiana podría brindar una pista respecto del delito que supuestamente había cometido Rabí Saúl.

traslado a la ciudad de Granada con el fin de tornarse judío –recordemos que por entonces esta ciudad era centro del Reino Nazarí–. El condenado explicó que Rabí Simuel Balanza había albergado en su casa a Rabí Mayr Arraye y aun sabiendo que era hijo de un cristiano, «le daba posadas e dineros e le tuvo con él tres o cuatro años», mientras lo instruía en la Ley. Y agregaba que, desde hacía un mes o dos, el mencionado Rabí Mayr se encontraba residiendo en la judería de Torrelobatón.

Los ordenamientos cristianos preveían castigos durísimos, incluso la pena de muerte, tanto para el cristiano que se convirtiese al judaísmo como para el judío que lo «sedujese». De manera que la preocupación de Rabí Simuel Balanza, denunciado por acoger y adoctrinar al hijo de un cristiano, se hallaba más que justificada; semejante infamia no sólo mancillaba su honor, sino que podía conducirle, también a él, a la pena máxima. En su defensa el agraviado argumentó que las declaraciones de Rabí Saúl obedecían a una «enemistad que con él tenía»⁶⁰ y que las había realizado después de conocer el fallo del juez, lo cual, según él, le restaba toda credibilidad. Rabí Simuel Balanza fue puesto en prisión en una casa de la judería de Valladolid, bajo la responsabilidad de dos fiadores carceleros, durante el tiempo que demoraba el procedimiento. Se pregonaron los edictos de rigor y una vez vencidos los plazos que la ley indicaba, como nadie se presentó a ratificar lo denunciado por Rabí Saúl antes de morir, Rabí Simuel Balanza fue puesto en libertad, declarándose libre de toda sospecha.

No es posible displayarnos aquí sobre este asunto, al que hemos traído a cuento solo para explicar de dónde nació la pista que hemos seguido. Lamentablemente, nuestra búsqueda fue infructuosa respecto del proceso seguido a Rabí Saúl, por esta razón no pudimos identificar el delito del cual fuera acusado y que lo condujera nada menos que a la pena de muerte.⁶¹ No obstante, los documentos hallados,

60. Según declaró Rabí Simuel Balanza, tal enemistad había nacido «porque por consejo suyo... que le había dado como letrado e juez de la dicha aljama... le sobreviniera la acusación del delito por que fuera condenado», ARCHV. RE. 1486.4.29.

61. Dentro de la normativa cristiana, la lapidación se hallaba prohibida, salvo casos de adulterio de moro o judío con mujer cristiana casada, como se dijo más arriba. Sin embargo, es importante tener presente que la sentencia podría haberse dictado por alguna contravención contra la Ley Mosaica, siguiendo, por ende, su prescriptiva. Recordemos que, al menos formalmente, los jueces judíos se encontraban privados de impartir justicia criminal [*Cortes de Soria* de 1380, ratificado en *Ordenanzas Reales* de 1484, Libro VIII, Título III, Ley XVI], por lo tanto, no resulta extraño encontrar casos en los cuales jueces cristianos condenaran a judíos de acuerdo al derecho hebreo, por haber faltado a su Ley y en ocasiones se consultaba a sabios judíos antes del dictado de las sentencias, por ejemplo en: ARCHV. RE. 1492.48.3. Lope de Ayala, en sus *Crónicas*, ubica el origen de esta prohibición en un hecho acaecido en 1379, cuando jueces judíos condenaron a muerte a un judío de la Corte, acusado de *malsinería* [denunciar a otro judío falsamente en su propio beneficio, aplicándose asimismo el término a aquellos que demandaban a otro judío ante tribunales no-judíos, hecho juzgado como traición a la comunidad]. Este continuaba siendo considerado uno de los delitos más graves dentro de la comunidad judía, cuyo castigo, en caso de reincidencia, podía contemplar la pena de muerte [«que le faga matar el Rab de la Corte», *Taqqanot de Valladolid* 1432, Capítulo III]. Cfr.: LÓPEZ de AYALA, Pero *Crónicas*, Barcelona, Planeta, 1991 [c. 1406] pp. 511-512; MORENO KOCH, Yolanda *Fontes Iudaeorum Regni Castellae. V. De iure hispano-hebraico. Las Taqqanot de Valladolid de 1432. Un estatuto comunal renovador*, Salamanca, 1987. No obstante, al no disponer del proceso original, tampoco podemos tener certezas al respecto. Por otra parte, en ningún momento se menciona al Rab Mayor, de actuación casi obligada de tratarse de un caso criminal dentro de la comunidad judía y de acuerdo a sus leyes.

aunque dispersos, ayudan a reconstruir parte de la causa, al tiempo que brindan información respecto del punto que nos interesa: la condenación pecuniaria.

De acuerdo a las reclamaciones realizadas ante los jueces del Consejo Real por parte de la familia de Rabí Saúl, este había sido detenido y torturado en varias ocasiones hasta que obtuvieron de él la confesión que pretendían. Una vez fuera de tormento, Rabí Saúl se retractó en dos oportunidades, lo que según las leyes invalidaba la confesión realizada durante la tortura. Sin embargo, Diego Arias de Anaya, en calidad de juez pesquisidor, siguió adelante con el proceso e ignorando tales rectificaciones, pronunció su sentencia, condenando al acusado a la pena de muerte, más la confiscación de todos sus bienes. Jaco Çaba y Rabí Abraham Çaba, padre y hermano de Rabí Saúl, respectivamente, apelaron el fallo ante el corregidor Pedro Gómez de Manrique –retengamos este nombre–, quien recibió la solicitud, pero no dio lugar a ninguna diligencia, limitándose a remitir la causa al Consejo Real. Hacia mediados de 1485, la sentencia fue ejecutada en la persona y bienes de Rabí Saúl.

Según denunciarían más tarde los familiares ante los jueces del alto tribunal, ellos tenían testigos que hubieran podido demostrar la inocencia de Rabí Saúl, pero nunca lograron que sus testimonios fueran aceptados e incorporados a la causa. Diego Arias de Anaya no solo se negó a recibirlos y a hacer lugar a la apelación, sino que, además, sospechando que había ocultación de los bienes del condenado, puso en prisión al padre y al hermano, arriba mencionados, torturándolos «para que dijese lo que no sabían acerca de los dichos bienes».⁶² Ellos pidieron la libertad bajo fianza, pero les fue denegada; el bachiller continuó «con los tormentos y amenazas»⁶³ e incluso después de haberle dado la información requerida respecto de los bienes, los mantuvo encarcelados e incommunicados.

En respuesta a la primera demanda presentada ante el Consejo, los jueces le ordenaron a Diego Arias de Anaya (en ese momento pesquisidor) que rindiera cuenta de sus actuaciones a Pedro Gómez de Manrique, corregidor. Varios meses después, los reclamos de la familia de Rabí Saúl continuaban. En Zamora nadie los escuchaba, los escribanos se negaban a darle traslado de los autos⁶⁴ y los jueces se negaban a recibir los testimonios que probaban la inocencia del inculcado, por entonces, ya ajusticiado.⁶⁵ En diciembre de ese mismo año, Rabí Abraham presentó una querrela ante el alto tribunal contra Diego Arias de Anaya, denunciando que el bachiller había condenado a su hermano «contra derecho», sin dar lugar a la apelación, y solicita que fueran igualmente recibidos los testimonios del doctor Santoyo y de otras personas que demostrarían la inocencia de su hermano y, por

62. AGS. RGS. 1485.07.171.

63. *Ibidem*.

64. AGS. RGS. 1485.09.38.

65. AGS. RGS. 1485.12.160.

consiguiente, la injusticia y el abuso cometidos por el juez pesquisidor.⁶⁶ Allí se ordenó a las justicias de Zamora que tomaran declaración a los testigos presentados por la familia de Rabí Saúl, pero no solo que esto no sucedió, sino que, días más tarde, Rabí Abraham solicitó protección para él y para toda su familia, ante las amenazas recibidas por varios regidores y otros oficiales de la ciudad de Zamora.⁶⁷

Retomemos algunas cuestiones. La apelación solicitada al corregidor Pedro Gómez Manrique no siguió su curso. Mientras que, ante el primer reclamo elevado al Consejo Real, le ordenan al juez pesquisidor *Diego Arias de Anaya* que rinda cuentas de lo actuado ante el *corregidor Pedro Gómez de Manrique*.⁶⁸ Lo cual resulta cuanto menos irónico. Pues el juez pesquisidor había sido enviado a Zamora nada menos que con el fin de llevar adelante el juicio de residencia al corregidor.⁶⁹ Mal podía entonces esperarse que el residenciado diera curso a una apelación contra el juez que estaba evaluando su actuación.⁷⁰ Por otra parte, resulta llamativo que los jueces del Consejo le hayan indicado al pesquisidor que rindiera cuentas frente a su residenciado. Una explicación plausible podría hacer recaer tal irregularidad en el cúmulo de denuncias y solicitudes que diariamente recibía el alto tribunal y que entorpecía su correcto funcionamiento.⁷¹ No obstante, si se ponen en consideración aspectos relacionales e incluso clientelares, no debe descartarse la posibilidad de que *Diego Arias de Anaya* tuviera buenos amigos en el Consejo o al menos que contara con cierta protección.⁷²

Pero las cosas no terminan allí. Por esas mismas fechas, *Pedro Gómez de Manrique* –a quien conocíamos a raíz de una investigación anterior–, actuando de oficio, había detenido, torturado y condenado a *Jacob Haya*, judío vecino de Zamora, cometiendo asimismo graves abusos, de los cuales tomamos conocimiento a través de la denuncia que *Haya* y su mujer presentarían al año siguiente ante los oidores de la Real Audiencia.⁷³ Hemos analizado detenidamente el caso en otro

66. AGS. RGS. 1485.12.160.

67. AGS. RGS. 1485.12.131.

68. AGS. RGS. 1485.07.171.

69. AGS. RGS. 1485.07.111.

70. Recordemos que la *pesquisa* conformaba una parte esencial del juicio de residencia, se promovía con la finalidad de inquirir la comisión de actos individualizados, llevados a cabo por oficiales reales determinados y concretos; lo más frecuente era que los pesquisidores fueran enviados como consecuencia de alguna queja recibida. Cfr: GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, Siglo XXI, 1981, pp. 144-151.

71. El tribunal se veía con frecuencia desbordado, lo que provocaba la queja reiterada de los pleiteantes, situación que es referida en las *Cortes de Toledo* de 1480. En el Consejo Real, la tramitación de litigios, en su mayoría, se daba por vía de despacho, sin embargo, también desarrollaban causas por vía procesal. Su avance en esta materia hizo que los Reyes Católicos ordenaran, en diversas ocasiones –la última durante su reinado en 1498– que se realizaran remisiones generales a Chancillerías de los pleitos que tenían pendientes, en un intento, según *Carlos Garriga*, de frenar su expansión judicial. GARRIGA, *Carlos La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994, p. 236.

72. Que las tramas vinculares alcanzaran el entorno mismo de los reyes no constituía un hecho excepcional, por el contrario, se trataba de un fenómeno apreciable en diversas instituciones de la Monarquía; inclusive en la Hacienda Real, como lo hace constar ALONSO GARCÍA, David «Poder financiero y arrendadores de rentas reales en Castilla a principios de la Edad Moderna», en *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 31, 2006, p. 131.

73. ARCHV. RE. 1486.5.45.

sitio⁷⁴, por lo que solo recordaremos aquí que condenó al acusado basándose solamente en la confesión obtenida bajo tortura, sin ratificación fuera de tormento y sin testigos, imponiéndole como condición para su liberación: el aval de dos fiadores, más una fianza de 2.000 reales de plata [62.000 maravedíes], pagaderos en tres días. Pero para acelerar el pago de la fianza –muy probablemente debido al hecho de que su oficio tocaba a su fin en esa ciudad– encarceló a los fiadores, torturándolos hasta que cobró la suculenta suma.

Jacob Haya acudió primeramente ante el juez pesquisidor Diego Arias de Anaya, quien, como vimos, por esos días debía rendir cuentas de su actuación precisamente ante Pedro Gómez de Manrique, el corregidor denunciado. El pesquisidor recibió la demanda, pero nada hizo al respecto. Fue así como, un año después, a Jacob Haya no le quedó más alternativa que presentarse ante los oidores de la Audiencia. Mientras que, en Zamora, el corregidor no promovió ninguna diligencia contra el juez pesquisidor, este, por su parte, dio por «libre e quitto» al corregidor de cualquier responsabilidad en el juicio de residencia... y todo quedó en agua de borrajas.

En el proceso seguido en Valladolid, el argumento central que el abogado de Pedro Gómez de Manrique ofreció para su defensa se sostuvo principalmente (y como no podía ser de otra manera) en el juicio de residencia al que había sido sometido su representado y del cual había resultado libre de todo cargo. Sin embargo, las pruebas presentadas por la parte demandante fueron superadoras. El fallo definitivo pronunciado por los oidores, un año y medio después, condenaba a Pedro Gómez de Manrique a la devolución de «los sesenta y dos mil maravedíes», más las costas de la apelación. La respuesta del corregidor Manrique fue muy clara: él ya no tenía en su poder esa suma, pues la misma había sido gastada «en limosnas y otras cosas pías así en la dicha ciudad de Zamora como en otras partes...»⁷⁵ –en los *Capítulos de 1500* se prohibiría expresamente que las penas aplicadas a la Cámara fueran gastadas por corregidores u oficiales.⁷⁶

Siguiendo una idéntica modalidad, el bachiller Diego Arias de Anaya se había quedado con los bienes confiscados a Rabí Saúl, luego de torturarlo hasta hacerlo confesar y de atormentar, asimismo, a sus familiares. Y pocos años después haría lo propio con los bienes de doña Vellida. El interrogante que surge de inmediato es si este tipo de extralimitaciones se acometían solo contra judíos. Sin lugar a dudas, también los cristianos habrán sido víctimas de atropellos.⁷⁷ Sin embargo, en

74. CASELLI, Elisa *Antijudaísmo...*, cit., pp. 219-221.

75. ARCHV. RE. 1486.5.45.

76. *Capítulos de 1500...*, cit., «Corregidores», Ítem XLV.

77. Analizando un período posterior, Tomás Mantecón hace notar el «uso violento de la justicia para satisfacer pasiones e intereses del juez» y sostiene que en ocasiones «las animadversiones personales fueron los factores para que la violencia del juez se desplegara en toda su extensión y magnitud». MANTECON MOVELLÁN, Tomás «El mal uso de la justicia en la Castilla del siglo XVII», FORTEA - GELABERT - MANTECON (Eds.) *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002, p. 82.

el caso del bachiller que nos ocupa, no hemos hallado documentos que nos permitan constatar abusos de semejante envergadura cometidos contra cristianos. Las quejas respecto de sus actuaciones presentadas por estos últimos –nos referimos a imputaciones realizadas por fuera de los juicios de residencia– lo denunciaban por encarcelamiento injusto y penas pecuniarias exorbitantes⁷⁸ o por la apropiación de ciertos bienes,⁷⁹ pero no por castigos corporales ni condenas a muerte. Las únicas acusaciones sobre abusos y procedimientos injustos, comprendiendo la pena capital, corresponden a los dos casos aquí mencionados.

Solo resta agregar que respecto de los controles habituales, los juicios de residencia sobre el bachiller Diego Arias de Anaya no ofrecen particularidades destacables. Sin embargo, merece mencionarse un artículo extraído del que le efectuara el bachiller Gómez de Gorvalán, juez pesquisidor enviado a Guadix con tal propósito, cuando finalizaba el corregimiento de Arias de Anaya en tal ciudad. La residencia se realizó como era costumbre sobre el conjunto de su gestión⁸⁰, entre los hechos que se le cuestionaron sobresale un «estatuto» mediante el cual dispuso que cualquier moro que «se emborrachase que le diesen cincuenta azotes» y se le cobrara una multa; solo por este ítem «el corregidor confesó haber llevado hasta cincuenta reales». ⁸¹ Aun considerando la importancia de la población mudéjar en la ciudad de Guadix –por entonces recién incorporada a los reinos cristianos–, no deja de llamar la atención la rigurosidad de tal medida, tomada, precisamente, sobre otra minoría religiosa.

78. Por ejemplo, el encarcelamiento y condena por cien mil maravedís que dictara, siendo corregidor en la ciudad de Loja, sobre varios fiadores carceleros, vecinos de la mencionada ciudad; según denunciarían sus respectivas esposas un tiempo después [AGS. Cámara de Castilla. Cédulas. 5.127.6]. La pena pecuniaria es reclamada en varias oportunidades por el «receptor de las penas pertenecientes a la Cámara» [AGS. RGS. 1499.09.221 / AGS.RGS. 1499.10.450 / AGS. RGS. 1499.11.25].

79. En el año 1492, Rodrigo de Atalaya, vecino de Trujillo, denunciaba que «en el tiempo que el bachiller Diego Arias de Anaya fue corregidor de la dicha ciudad», él le había prestado «para ataviar su casa una manta de pared e unos paramentos de una cama» y que, antes de irse, el bachiller los había dejado empeñados, a cambio de cierto dinero; razón por la cual presentaba su demanda ante los jueces del Consejo. AGS. RGS. 1492.02.103.

80. Recordemos que, entre otras responsabilidades, al corregidor competían la convocatoria y presidencia de los ayuntamientos (con voto en caso de empate entre regidores); cuidar el cumplimiento de las ordenanzas, enmendar o realizar nuevas; preservar el orden público y, por supuesto, perseguir los delitos; tenían a su cargo la custodia de puertos y aduanas que hubiera en su corregimiento; vigilar campos, caminos, ventas y bodegas; fiscalizar la hacienda municipal (tratando de controlar las apetencias de la oligarquía); controlar las rentas municipales y los gastos efectuados en obras públicas, procurar el abastecimiento de la ciudad y la vigilancia sobre los precios. Sin embargo, la competencia clave del corregidor era la administración de justicia; ellos asumían la jurisdicción del municipio quedando los alcaldes ordinarios subordinados a su actuación; conocían en primera instancia y apelación, en causas civiles y criminales. Descripciones precisas pueden hallarse en los informes realizados en los juicios de residencia y también en los *Capítulos de 1500*, ya citados. Cfr: LOSA CONTRERAS, Carmen «Un manuscrito inédito...», cit., 2003, p. 236; FORTEA PÉREZ, José Ignacio «Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI», cit., p. 122.

81. AGS. RGS. 1495.03.375.

5. A MODO DE CONCLUSIÓN: ANTIJUDAÍSMO Y LOS RÉDITOS DEL OFICIO DE JUZGAR

¿Habían cometido doña Vellida y Rabí Saúl los delitos de los cuales se los acusaba? La respuesta escapa por supuesto a nuestro conocimiento. Solo sabemos que en ambos casos las condenas fueron pronunciadas en base a confesiones obtenidas mediante la tortura y sin considerar las rectificaciones posteriores realizadas por los inculpados fuera del tormento –el reconocimiento, una vez finalizada la tortura, era la condición esencial prevista por las leyes para dictar la pena de muerte. En las dos causas, a la aplicación de estas penas le siguieron confiscaciones plagadas de irregularidades, como hemos visto. Está claro que sobre los cristianos también se cometían abusos, pero en los casos estudiados la rigurosidad empleada contra los judíos alcanzó una crueldad singular. Diego Arias de Anaya ¿habría llevado a la horca a una cristiana que hubiera infringido la orden de destierro como hizo con doña Vellida? ¿o habría dispuesto la ejecución de un cristiano, sin hacer lugar a los testigos presentados por la defensa, tal como procedió en el caso de Rabí Saúl? Entendemos que no. El conjunto de la documentación analizada, contemplando la justicia impartida a judíos y a cristianos, revela que hubo allí un *plus* que los afectó por el solo hecho de ser judíos. El procurador de Jacob Haya lo expresó con claridad: el juez se había aprovechado «especialmente» por ser «él, como es, judío». ⁸² Amparándose en la difundida y extendida acusación de *judío usurero*, el corregidor Pedro Gómez de Manrique declararía en su defensa que «semejantes judíos» debían ser castigados, para evitar que por ellos «los súbditos fueran robados» ⁸³. Mientras tanto él, actuando de oficio, se apoderó de 2.000 reales, cuya restitución (dispuesta por la Real Audiencia) eludió diciendo que ya se habían gastado «en limosnas y otras cosas pías». Relacionar a la parte adversa con las peores imágenes, secularmente construidas en torno al antijudaísmo, o acusarla de practicar la usura, con el fin de descalificarla, era un recurso habitual. ⁸⁴ En tales argumentos se hacía especial hincapié en el daño que los judíos provocaban a los cristianos –citando las leyes específicas al respecto– y se insistía en vincular cualquier gestión judía (comercial o crediticia) a la usura; si las mercancías y, en particular, el dinero provenían de la usura, su confiscación se hallaba más que justificada. Y bajo estas mismas fundamentaciones se pretendían avalar, asimismo, actuaciones abusivas o sanciones que de una u otra manera habían sido realizadas excediendo los marcos legales.

82. ARCHV. RE. 1486.5.45.

83. ARCHV. RE. 1486.5.45.

84. He tratado el tema en: CASELLI, Elisa «De lo religioso y lo jurídico, a lo judicial. Las imágenes sobre judíos y la administración de justicia (Castilla, siglo XV)», en *Actas X Jornadas de Investigadores en Historia*, Universidad Nacional de Mar del Plata, 2014.

Además de mostrar ese plus o singular ensañamiento que padecieron algunos judíos en manos de jueces inescrupulosos, la intención de nuestro trabajo ha sido enmarcar tales abusos en el espectro más amplio de la realidad de la administración de justicia y la manera en que los magistrados percibían los ingresos provenientes del desarrollo de su actividad. Se ha investigado largamente respecto de la venalidad de los cargos públicos y de su patrimonialización –modalidades de transmisión o enajenación, en ocasiones oculta, etc.– un fenómeno que, si bien es apreciable en este período, se difundiría y acrecentaría en los siglos posteriores.⁸⁵ Menos se sabe, en cambio, respecto del modo en el cual se obtenían réditos de esos oficios, cuya designación se había logrado la mayoría de las veces gracias a la intervención de una contrapartida económica. Nuestra investigación muestra que, en tanto se encontraba previsto por las leyes, había aceptación y hasta un consenso social evidente respecto de que los jueces y demás oficiales de justicia tomaran su parte proporcional correspondiente a las actividades realizadas –existiendo, como se ha dicho, incipientes mecanismos de control sobre ello. Sin embargo, y quizás por eso mismo, había también conciencia respecto de los límites socialmente tolerables. De allí que quienes se consideraban víctimas de un abuso judicial, con asiduidad, hacían llegar sus denuncias al tribunal o al magistrado superior del juez en cuestión, sin restringirse al juicio de residencia. En efecto, las demandas presentadas ex profeso contra jueces por haberse extralimitado en el uso de sus funciones, en especial vinculadas a confiscaciones y penas pecuniarias, no escasean. Más frecuente aún es hallar imputaciones contra los jueces actuantes en primera instancia, contenidas en los procesos de apelación, substanciados ante los máximos tribunales del reino. Tanto en estas últimas como en las causas expresamente iniciadas, tales abusos eran puestos en consideración, a veces investigados mediante un juez pesquisador y, por lo general, condenados. La sanción más frecuente era cargarle al juez las costas del juicio, incluidas las de apelación, adicionando a veces una multa, en casos civiles⁸⁶, u ordenando la restitución de las penas pecuniarias, en los criminales.

85. A partir de mediados del siglo XVI se inició la venta formal de oficios entre la Corona y los particulares. Sin embargo, desde mucho antes existía cierta patrimonialización de los oficios públicos a través del comercio entre particulares; situación que, durante el reinado de los Reyes Católicos, se intentó controlar mediante la prohibición de las enajenaciones perpetuas y a través de la regulación de las renunciaciones no vinculantes. En las Cortes de Toledo de 1480, se acordó no conceder más empleos a perpetuidad, tratando de limitar el mercado privado de los mismos, sin embargo, los reyes no lograron su objetivo. Bajo la opción permitida de designar sustitutos era factible una enajenación simulada; de igual modo, la renuncia con propuesta de sucesor o la delegación en un lugarteniente bien podían ocultar alguna forma de cesión del cargo; en definitiva, las variables adoptadas para concretar una transmisión pecuniaria encubierta conseguían ser sumamente diversas. Cfr.: TOMÁS y VALIENTE, Francisco *La venta de oficios...*, cit., pp. 15 y 41-42; GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés *La justicia en Almoneda. La venta de oficios en la Chancillería de Granada (1505-1834)*, Granada, Comares, 2000, en especial capítulos I al III; LÓPEZ DÍAZ, María «Tráfico de cargos y oligarquías urbanas: de lo 'público' a lo 'privado' y lo contrario (siglos XVII y XVIII)» y DEDIEU, Jean «Acercarse a la 'venalidad'», en ANDÚJAR CASTILLO, Francisco - FELICES de la FUENTE, María *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011.

86. En los casos de justicia en lo civil, el abuso más denunciado era el de la ejecución anticipada de bienes, es decir,

Como se ha visto en los procesos analizados, el bachiller Diego Arias de Anaya fue acusado ante el Consejo Real, en el caso de doña Vellida, ella misma interpuso una denuncia y luego lo haría su hijo, mientras que en el de Rabí Saúl, tocó a sus deudos litigar contra lo que consideraban un mal uso de la justicia por parte del corregidor. En uno y otro caso recibieron respuestas favorables por parte del Consejo Real. Sin embargo, no lograron que las órdenes contenidas en las cartas y sobrecartas obtenidas, aun siendo portadoras del sello real, se cumplieran en las ciudades donde se habían desarrollado los acontecimientos. Sus respectivas ejecuciones se diluyeron en el entramado de las relaciones de poder locales, donde jueces pesquisidores y corregidores supieron imponerse y hacer prevalecer sus intereses. Incrementar los beneficios del oficio de juzgar seguramente se hallaba siempre en el punto de mira; lo que la documentación examinada viene a corroborar, más allá de cualquier lugar común, es cómo tales apetencias y el sentimiento antijudío podían llegar a conjugarse en la práctica judicial ordinaria.

previa a la sentencia o bien, mediante una sentencia apresurada, donde no se habían respetado los términos asignados por ley ni se había notificado debidamente a las partes. Un ejemplo en: ARCHV. RE. 1489.24.4.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ALONSO GARCÍA, David, «Poder financiero y arrendadores de rentas reales en Castilla a principios de la Edad Moderna», en *Cuadernos de Historia Moderna*, n° 31, 2006.
- BEINART, Haim, *Trujillo, a jewish community in Extremadura on the eve of the expulsion from Spain*, Jerusalem, The Hebrew University, 1980.
- BERMÚDEZ AZNAR, Agustín, *El Corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Universidad de Murcia, Nogués-Murcia, 1974.
- BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio, «Materiales para el estudio del régimen de corregidores (Burgos 1458-1465)», en *Cuadernos de Historia de España*, LXXV, 1998-99, pp. 135-160.
- CANTERA MONTENEGRO, Enrique, «La imagen del judío en la España medieval», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, T. II, 1998, pp. 11-38.
- CASELLI, Elisa, «El antijudaísmo cristiano en las relaciones políticas (Castilla, siglo XV)», en CARZOLIO, María Inés - BARRIERA, Darío G., *Política, cultura, religión. Del Antiguo Régimen a la formación de los estados nacionales*, Rosario, Prohistoria, 2005.
- CASELLI, Elisa, «De lo religioso y lo jurídico, a lo judicial. Las imágenes sobre judíos y la administración de justicia (Castilla, siglo XV)», en *Actas X Jornadas de Investigadores en Historia*, Universidad Nacional de Mar del Plata, 2014.
- CASELLI, Elisa *Antijudaïsme, pouvoir politique et administration de la justice. Juifs, chrétiens et convertis dans l'espace juridictionnel de la Chancellerie de Valladolid (XV^e - XVI^e siècles)*, Lille, ANRT, 2016.
- CASELLI, Elisa, «Rendering Justice and Administering the Office: Judges and Judicial Officers in Castile during the Reign of the Catholic Monarchs», in GARAVAGLIA, Juan Carlos, BRADDICK, Michael and LAMOUREUX, Christian (eds.), *Serve the Power(s), serve the State. America and Eurasia (Xth-XXth Centuries)*, Newcastle upon Tyne, Cambridge Scholars Publishing, 2016, pp. 1-40.
- CASELLI, Elisa, «Vivir de la justicia. Los réditos del oficio de juzgar y su incidencia en las disputas jurisdiccionales (Castilla en la temprana Edad Moderna)», en CASELLI, Elisa (coord.), *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2016, pp. 161-195.
- CLAVERO, Bartolomé, *Historia del Derecho: Derecho Común*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1994.
- DEDIEU, Jean, «Procesos y redes. La historia de las instituciones administrativas de la época moderna, hoy», en CASTELLANO, Juan et al., *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2000.
- DEDIEU, Jean, «Acercarse a la 'venalidad'», en ANDÚJAR CASTILLO, Francisco - FELICES de la FUENTE, María, *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011.
- DELUMEAU, Jean, *El miedo en Occidente (siglos XIV-XVIII) Una ciudad sitiada*, Madrid, Taurus, 2002 [1^a ed. francés 1978].
- DIAGO HERNANDO, Máximo, «El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI», en *La España Medieval*, núm. 27, 2004, pp. 195-223.
- ERNER, Guillaume, *Expliquer l'Antisémitisme. Le bouc émissaire: autopsie d'un modèle explicatif*, Paris, Presses Universitaires de France, 2005.

- FORTEA PÉREZ, José Ignacio, «Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI», en PASTOR, Reina y otros, *Estructuras y formas del poder en la historia*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio, «Quis custodit custodes? Los corregidores de Castilla y sus residencias (1558-1658)», en BENNASSAR, Bartolomé et al., *Vivir el Siglo de Oro. Poder, cultura e historia en la Época Moderna. Estudios en homenaje al profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2003.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio, «“Príncipes de la República”. Los corregidores de Castilla y la crisis del reino (1590-1665)», en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, n° 36, 2006, pp. 73-110.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio, «Los corregidores de Castilla bajo los Austrias: elementos para el estudio prosopográfico de un grupo de poder (1588-1633)», en *Studia Histórica, Historia Moderna*, núm. 34, 2012, pp. 99-146.
- GARCÍA CASAR, María Fuencisla, «Tensiones internas de las aljamas castellanas», en *Movimientos migratorios y expulsiones en la diáspora occidental. Terceros encuentros judaicos de Tudela*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra - Gobierno de Navarra, 2000.
- GARRIGA, Carlos, *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994.
- GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, *La justicia en Almoneda. La venta de oficios en la Chancillería de Granada (1505-1834)*, Granada, Comares, 2000.
- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970.
- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, Siglo XXI, 1981.
- GONZÁLEZ SALINERO, Raúl, *El antijudaísmo cristiano occidental (siglos IV y V)*, Madrid, Trotta, 2000.
- GONZÁLEZ SALINERO, Raúl *Judíos y cristianos durante la Antigüedad tardía: entre la convivencia y la controversia*, Barcelona, Riopiedras, 2006.
- GUADALAJARA MEDINA, José, *Las profecías del Anticristo en la Edad Media*, Madrid, Gredos, 1996.
- GUERRERO NAVARRETE, Yolanda, «La política de nombramiento de corregidores en el siglo XV entre la estrategia regia y la oposición ciudadana», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, núm. 10, 1994-1995, pp. 99-124.
- HERVÁS, Marciano de, *Judíos y cristianos nuevos en la historia de Trujillo*, Badajoz, Pérez de Herrasti, 2008.
- LOGNA-PRAT, Dominique, «Pode-se falar de anti-semitismo medieval?», en *Signum, Revista da Abrem*, núm. 4, 2002.
- JACOB, Robert, *La grâce des juges. L'institution judiciaire et le sacré en Occident*, Paris, Presses Universitaires de France, 2014.
- KARADY, Víctor, *Los judíos en la modernidad europea. Experiencia de la violencia y utopía*, Madrid, Siglo XXI, 2000 [1ª ed. alemán 1999].
- LÓPEZ DÍAZ, María, «Tráfico de cargos y oligarquías urbanas: de lo 'público' a lo 'privado' y lo contrario (siglos XVII y XVIII)», en ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y FELICES de la FUENTE, María del Mar (eds.), *El poder del dinero: ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*. Madrid. Biblioteca Nueva, 2011, págs. 119-144.
- LORENZO CADARSO, Pedro Luis, *Estudio diplomático de la evolución del expediente administrativo en la Edad Moderna*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2009.
- LOSA CONTRERAS, Carmen, «Un manuscrito inédito de los capítulos de Corregidores enviado al Concejo de Murcia», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, núm. 10, 2003, pp. 235-255.
- LUNENFELD, Marvin, *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, 1989.

- MANTECON MOVELLÁN, Tomás, «El mal uso de la justicia en la Castilla del siglo XVII», en FORTEA - GELABERT - MANTECON (eds.), *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002.
- MATILLA TASCÓN, Antonio, «El corregidor de Madrid Don Juan de Deza: 1497 a 1499», en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, Tomo XXXI, CSIC, 1992, pp. 253-258.
- MILHOU, Alain, *Pouvoir royal et absolutisme dans l'Espagne du XVIe. siècle*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 1999.
- MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel, «El antijudaísmo o antisemitismo sevillano hacia la minoría hebrea», en *Los caminos del exilio, Actas Segundos Encuentros Judaicos de Tudela*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1996, pp. 73-157.
- MORENO KOCH, Yolanda, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae. V. De iure hispano-hebraico. Las Taqqanot de Valladolid de 1432. Un estatuto comunal renovador*, Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca-Universidad de Granada, 1987.
- NIRENBERG, David, «El concepto de raza en el estudio del antijudaísmo ibérico medieval», en *Edad Media. Revista de Historia*, 3, 2000, pp. 39-60.
- NIRENBERG, David, *Violence et minorités au Moyen Âge*, París, Presses Universitaires de France, 2001.
- NIRENBERG, David, «Une société face à l'altérité. Juifs et chrétiens dans la péninsule Ibérique, 1391-1449», *Annales Histoire, Sciences Sociales*, n°4, juillet-aout 2007.
- NIRENBERG, David, *Anti-Judaism: The Western Tradition*, New York, Norton & Co., 2013.
- RODRÍGUEZ BARRAL, Paulino *La imagen del judío en la España medieval. El conflicto entre cristianismo y judaísmo en las artes visuales góticas*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, 2008.
- ROLDÁN VERDEJO, Roberto, *Los jueces de la Monarquía Absoluta*, La Laguna, Universidad de La Laguna, 1989.
- RUIZ POVEDANO, José María, «Poder, oligarquía y «parcialidades» en Alcalá la Real: el asesinato del Corregidor Bartolomé de Santa Cruz (1492)», en *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 29, 2002, pp. 397-428.
- STEFANI, Piero, *L'antigiudaismo. Storia di un'idea*, Bari, Editori Laterza, 2004.
- SUÁREZ BILBAO, Fernando, *Las ciudades castellanas y sus juderías en el siglo XV*, Madrid, Caja de Madrid, 1995.
- SUÁREZ BILBAO, Fernando, *El fuero judiego en la España cristiana. Las fuentes jurídicas. Siglos V-XV*, Madrid, Dykinson, 2000.
- TOMÁS y VALIENTE, Francisco, *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1972.
- TORO PASCUA, María Isabel, «Milenarismo y profecía en el siglo XV: La tradición del libro de Unay en la Península Ibérica», en *Península. Revista de Estudios Ibéricos*, 2003, pp. 29-37.

VIOLENCIA EN LAS ACTUACIONES POLÍTICAS DEL CLERO CATEDRALICIO EN PLASENCIA A FINES DEL SIGLO XV Y COMIENZOS DEL XVI ¹

VIOLENCE IN THE POLITICAL ACTION OF THE CATHEDRAL CLERGY OF PLASENCIA IN THE LATTER FIFTEENTH AND EARLY SIXTEENTH CENTURIES

Máximo Diago Hernando²

Recepción: 2016/10/17 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2016/11/29 ·

Aceptación: 2016/12/7

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.18325>

Resumen

El autor analiza la actividad política del clero en la ciudad de Plasencia durante las últimas décadas del siglo XV y las primeras del siglo XVI. Pone de manifiesto que los miembros del estamento, y más en particular los pertenecientes al sector dirigente, adoptaron con notable frecuencia comportamientos violentos. Presta atención a algunos de los principales conflictos planteados en el seno del estamento que derivaron en acciones violentas. Y demuestra que algunos de los clérigos de mayor rango participaron junto con sus parientes y afines laicos en las luchas políticas de bandos, ejerciendo funciones de liderazgo en el seno de su facción.

Palabras clave

Castilla; siglo XV; siglo XVI; clero urbano; violencia política.

Abstract

The author analyses the political activity of the clergy in the city of Plasencia during the last decades of the fifteenth century and the first decades of the sixteenth

1. Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación titulado «Identidades, contactos, afinidades. La espiritualidad en la Península Ibérica. (Siglos XII-XV)», financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad. Referencia: HAR2013-45199-R

2. Instituto de Historia. CSIC. C.e.: maximo.diago@cchs.csic.es

century. Members of the clerical estate, and specifically those in leading positions, quite often manifested violent behaviour. The article examines some of the main conflicts that took place within this estate and turned violent. Finally, it demonstrates how some clergymen of the highest rank took part in factional struggles next to many relatives and friends that were laymen, and took the role of leaders of their faction.

Keywords

Castile; Fifteenth Century; Sixteenth Century; Urban Clergy; Political Violence.

.....

I. INTRODUCCIÓN

Está arraigada la idea de que la violencia fue un elemento muy presente en las sociedades europeas medievales en general³. Pero también es cierto que dichas sociedades comparten esta característica con otras muchas de muy diversos espacios y momentos de la historia. Simplificando en exceso, se ha tendido a considerar a los miembros de la nobleza caballeresca, o «feudal», como los principales responsables de esta proliferación de acciones violentas en el mundo medieval, y de que las mismas alcanzasen la categoría de ingrediente habitual de la vida política y social⁴. No cabe duda de que, por múltiples razones, los nobles adoptaron en aquella época comportamientos violentos con mucha más frecuencia que los individuos pertenecientes a otros grupos sociales. Y también es cierto que, en gran medida, su preeminencia sociopolítica se sustentaba sobre su superior capacidad para imponerse mediante el uso de la fuerza. Pero estas constataciones no nos deben llevar a concluir que los miembros de otros grupos sociales adoptasen necesariamente comportamientos más pacíficos, bien voluntariamente o bien forzados por las circunstancias. Por el contrario, el más superficial análisis de la realidad empírica proporciona multitud de testimonios de acciones violentas llevadas a cabo por individuos que no eran nobles.

3. Entre la abundante bibliografía que aborda la cuestión de la violencia en la Europa medieval cabe mencionar como aportaciones recientes: KAEUPER, Richard W. (Ed.), *Violence in Medieval Society*, Rochester: Bodywell Press, 2000. GAUVARD, Claude., *Violence et ordre public au Moyen Age*, Paris: Picard, 2005. BROWN, Warren C. *Violence in Medieval Europe*, Harlow: Longman, 2010. KINTZINGER, Martin, REXROTH, Frank y ROGGE, Jörg. *Gewalt und Widerstand in der politischen Kultur des späten Mittelalters*, Memmingen: Jan Thorbecke, 2015.

4. Reflexiones de interés sobre las relaciones entre caballería y violencia en la Europa medieval, KAEUPER, Richard W. *Chivalry and Violence in Medieval Europe*, Oxford: Oxford University Press, 1999.

Ciñéndonos en concreto al caso del clero, que constituía un estamento perfectamente diferenciado de los grupos sociales laicos, por depender de una jurisdicción propia, habría cabido en principio esperar que quienes formaban parte de él se hubiesen diferenciado de forma radical de los nobles por haberse abstenido del recurso a la violencia para la consecución de sus objetivos. En efecto, los clérigos, por haber recibido las órdenes sagradas, estaban obligados conforme al derecho canónico a no participar en acciones que conllevasen el derramamiento de sangre. Además, se esperaba de ellos que asumiesen un papel pacificador en la sociedad como agentes propagadores del mensaje de Cristo. Por supuesto, en bastantes ocasiones encontramos a clérigos actuando como agentes pacificadores, en el ejercicio de sus funciones de administradores de lo sagrado. Y un buen ejemplo de ello lo tenemos en los testimonios de la singular práctica constatada en ciudades castellanas de los siglos XV y XVI de sacar en procesión al Santísimo Sacramento, llevando la custodia hasta los propios escenarios de los enfrentamientos violentos, para disuadir a los combatientes de continuar adelante, e imponerles la observancia de una tregua. Pero, en contrapartida, también es cierto que con similar frecuencia tropezamos con clérigos protagonistas de acciones violentas en las que también se vieron involucrados miembros del estamento laico, las cuales incluso tuvieron por escenario en ocasiones recintos sagrados⁵.

El análisis de la vida política de las ciudades castellanas a fines del Medievo y a comienzos de la Edad Moderna proporciona una buena ocasión para comprobar el grado de participación de los miembros del estamento clerical en acciones violentas, en contravención de las obligaciones que el derecho canónico les imponía. En efecto, el recurso a la violencia estuvo muy generalizado en esta época en la mayoría de dichas ciudades, como consecuencia en gran medida del arraigo que en ellas alcanzaron las luchas banderizas entre las principales familias de la oligarquía. Ofrece por consiguiente interés comprobar a partir de estudios monográficos qué papel desempeñaron en estos y otros conflictos políticos violentos desatados en los espacios urbanos los distintos grupos sociales, y muy en particular los miembros del clero, hacia los que aquí orientamos nuestra atención. Se trata de una cuestión que ya ha comenzado a suscitar el interés de algunos investigadores, que han recopilado abundantes testimonios correspondientes a ciudades muy diversas de la Corona de Castilla⁶. Pero todavía sigue resultando necesario complementar su labor mediante la extensión del análisis a otros lugares sobre

5. JARITZ, Gerhard y MARINKOVIC, Ana (Eds.), *Violence and the medieval clergy*, Krems: Central European University, 2011. FRYDE, Natalie M. y REITZ, Dirk (Eds.), *Bischofsmord im Mittelalter*, Göttingen: Vandenhoeck Ruprecht, 2003. Desde la perspectiva en particular de la relación entre violencia y lo sagrado en las sociedades feudales interesa, BARTHELEMY, Dominique. *Chévaliers et miracles: La violence et le sacré dans la société féodale*, Paris: Colin, 2004.

6. Una interesante visión de conjunto de la cuestión en DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge: «Los eclesiásticos castellanos en los enfrentamientos urbanos», en ARRANZ GUZMÁN, Ana, RÁBADE OBRADÓ, M^a. del Pilar, y VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar (Coords.), *Guerra y paz en la Edad Media*, Madrid: Sílex, 2013, pp. 141-162. Aportaciones de interés para el caso concreto de Toledo en LOP OTÍN, M^a. José y LÓPEZ GÓMEZ, Óscar: «Entre la paz y el caos. Acción subversiva y actividad pacificadora en las élites urbanas. Toledo 1441-1495», *Hispania*, 250 (2015), pp. 413-440.

los que se dispone de información documental que hasta el presente no ha sido aprovechada desde esta perspectiva.

Uno de estos lugares es la ciudad extremeña de Plasencia. Se trata de un núcleo urbano que en el período que vamos a analizar pertenecía al realengo, aunque durante un largo paréntesis, que se prolongó entre 1442 y 1488, había estado sometido al régimen señorial nobiliario⁷. Tras 1488 la vida política local estuvo profundamente marcada por el enquistamiento de una radicalizada lucha banderiza entre dos facciones del grupo oligárquico, la cual en repetidas ocasiones derivó en el estallido de episodios de violencia y desórdenes.

Pero al mismo tiempo Plasencia era capital de diócesis⁸, donde tenía su sede un cabildo catedralicio en el que abundaban individuos procedentes de las principales familias de caballeros locales, que se vieron muy influidos en sus actuaciones por su procedencia familiar. De hecho no sólo las dignidades y otros beneficiados se reclutaron en gran número entre estas familias de la nobleza local, sino también varios de los obispos que se sucedieron en la sede a lo largo de los siglos XV y XVI. Tales circunstancias favorecieron que se produjesen numerosas interferencias entre las esferas eclesiástica y secular.

En concreto hay que destacar la pertenencia a uno de los principales linajes caballerescos de Plasencia, el de los Carvajal, de varios clérigos que alcanzaron notoria influencia en la Curia Pontificia, además de en la corte de los reyes de Castilla. Éstos aprovecharon dicha influencia para colocar a algunos de sus parientes en destacadas posiciones en el cabildo de Plasencia, y para acceder ellos mismos a la silla episcopal de esta ciudad extremeña. Con ello contribuyeron a recrudecer la animadversión que hacia dicho linaje venían alimentando otros linajes de caballeros plasentinos, encabezados por el de los Estúñiga, que había ejercido el señorío jurisdiccional sobre la ciudad hasta su reintegración pacífica en el realengo en 1488. Desde aquel momento el miembro más prominente del linaje, el duque de Béjar, pasó a quedar desvinculado de la vida política interna plasentina. Pero no ocurrió lo mismo con otros parientes próximos, que dieron origen a varias ramas cadetes que continuaron desempeñando algunos de los principales oficios de gobierno en la referida ciudad extremeña, e incluso ejerciendo la jurisdicción civil sobre antiguas aldeas de su Tierra, como Mirabel.

7. Vid. De SANTOS CANALEJO, Elisa Carolina, *La historia medieval de Plasencia y su entorno geo-histórico: La sierra de Béjar y la sierra de Gredos*, Cáceres: Diputación, 1986, p. 295.

8. PALACIOS MARTÍN, Bonifacio. «Alfonso VIII y su política de frontera en Extremadura: La creación de la diócesis de Plasencia», *En la España Medieval*, 15 (1992), pp. 77-96.

II. VIOLENCIA EN LOS CONFLICTOS INTERNOS DEL CLERO

Como hemos adelantado, las relaciones entre los miembros del heterogéneo estamento clerical distaron de conducirse siempre en la Europa medieval por los cauces previstos por el derecho canónico, que prohibía rigurosamente el recurso a la violencia a las personas que habían recibido las órdenes sacras. Por el contrario, y remitiéndonos al caso concreto de la Corona de Castilla a fines de la Edad Media, un somero análisis del contenido de las actas de los cabildos de las catedrales pone de manifiesto que las conductas violentas, en todas sus vertientes, fueron muy frecuentes en las relaciones cotidianas entre sus distintos miembros, sin que la imposición de castigos consiguiese cumplir con su función disuasoria. Un reciente trabajo monográfico dedicado al cabildo de la catedral de Burgos durante el siglo XV así lo ha demostrado con detalle⁹.

Por lo que respecta al caso de Plasencia, como cabía esperar, la fuerte penetración de su vida política por las prácticas violentas que caracteriza al período que cubre las últimas décadas del siglo XV y las primeras del siglo XVI, se hizo también extensiva al conjunto del estamento eclesiástico. Sus miembros, en efecto, desde el obispo hasta los clérigos de más bajo rango, se vieron con frecuencia implicados en actuaciones de signo violento del más diverso género.

Para empezar, cabe destacar que los propios obispos participaron en sucesos violentos a raíz de sus enfrentamientos con sectores del clero diocesano o con miembros del cabildo catedralicio. Los primeros sucesos de este tipo de los que hemos encontrado noticia son los que se produjeron en las primeras décadas del siglo XV como consecuencia de las reacciones que suscitó en Plasencia la decisión del papa Martín V de deponer a su obispo, Gonzalo de Estúñiga¹⁰, por haberse obstinado en permanecer fiel a Benedicto XIII tras su deposición en el Concilio de Constanza. Este prelado fue el primero de una serie de obispos procedentes de linajes nobles con fuertes intereses políticos en la ciudad. Y accedió a la sede gracias a la mediación que ante el papa Benedicto XIII realizó su padre, el justicia mayor Diego López de Estúñiga, señor de Béjar, cuando en 1414 acudió a entrevistarse con él a Tortosa como embajador del rey de Castilla.

La caída de Benedicto XIII arrastró, pues, también a Gonzalo de Estúñiga, que fue depuesto en 1418 por el nuevo papa Martín V, quien, para sustituirle, nombró como administrador apostólico de la sede a Gutierre Gómez de Toledo. Pero una parte importante del clero diocesano se negó a acatar la decisión papal, y como

9. DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge: «Escándalos, roydos, injurias e cochilladas: prácticas de violencia en el clero catedralicio burgalés durante el siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 43-2 (2013), pp. 543-576.

10. Aunque en la documentación del período analizado es habitual que, para referirse al linaje de origen navarro de los «Estúñiga», se emplee la forma «Zúñiga», hemos optado por utilizar únicamente la forma «Estúñiga» a fin de unificar y no generar confusión.

consecuencia se desencadenaron graves incidentes en la ciudad, con luchas en las calles, profanación de edificios sagrados y división de la sociedad política local en dos bandos¹¹. Por primera vez, por tanto, el linaje de los Estúñiga se vio inmerso en Plasencia en la vorágine de los violentos enfrentamientos banderizos, de los que llegaría a ser un destacado protagonista a lo largo del siglo XV y de las primeras décadas del XVI. La inquebrantable fidelidad demostrada por un sector del clero plasentino a Gonzalo de Estúñiga no se agotó, por otra parte, con su enconada resistencia a admitir a Gutierre Gómez de Toledo como administrador de la sede. También siguieron oponiéndose a admitir a otros varios individuos que sucesivamente fue nombrando Martín V como obispos, los cuales no lograron tomar posesión de la sede y terminaron optando por renunciar a ella. Sólo en 1423 Gonzalo de Santa María, hasta entonces obispo de Astorga, logró por fin sin dificultad ser admitido. De este modo se cerró el prolongado período de desórdenes que había seguido a la deposición de Gonzalo de Estúñiga. Éste fue el primer miembro de su linaje que tomó parte activa en la vida política plasentina, consiguiendo aparentemente construirse una sólida base clientelar entre los miembros del estamento eclesiástico. Pero dicha base la lograría después ampliar sensiblemente su hermano mayor, Pedro de Estúñiga, cuando Juan II en 1442 le hizo merced del señorío jurisdiccional sobre Plasencia y su Tierra, en compensación por no haberse podido hacer efectiva la merced que le había efectuado en 1440 de la ciudad de Trujillo, ante la resistencia ofrecida por la población local.

El señorío de los Estúñiga no dejaría de suscitar recelos entre amplios sectores de la población plasentina, muy en especial entre determinadas familias de la oligarquía que se verían postergadas. Entre ellas habría que destacar a la ya mencionada de los Carvajal, que fue luego la que más trabajó para lograr la reincorporación al realengo de la ciudad y su Tierra, formalizada gracias a la intervención personal de Fernando el Católico en 1488¹². Como ya hemos adelantado, esta familia consiguió también a lo largo del siglo XV colocar a varios de sus miembros en puestos clave de las instituciones eclesiásticas de Plasencia, entre las que figuró la propia mitra.

Un momento fundamental en su proceso de ascenso fue el del nombramiento como obispo en 1446 de Juan de Carvajal, personaje de notoria relevancia histórica y con gran influencia en la Curia romana, donde obtuvo el capelo cardenalicio¹³. Por haber permanecido fuera de Plasencia durante todo su pontificado, no tuvo ocasión, sin embargo, de desempeñar un papel activo en la vida política local

11. LORA SERRANO, Gloria : «Las elecciones episcopales en la diócesis de Plasencia durante la Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, 36 (2009), pp. 251-67, en especial p. 262.

12. Sobre esta cuestión trata SÁNCHEZ LORO, Domingo: *El parecer de un deán (Don Diego de Jerez, consejero de los Reyes Católicos, servidor de los Duques de Plasencia y protonotario de su Iglesia Catedral)*, Cáceres: Biblioteca Extremeña, 1959.

13. GÓMEZ CANEDO, Lino, *Don Juan de Carvajal. Un español al servicio de la Santa Sede*, Madrid: CSIC, 1947. Más detalles sobre el linaje de los Carvajal y los oficios de gobierno local y beneficios eclesiásticos que sus miembros acumularon en Plasencia y otras ciudades extremeñas en CUART MONER, Baltasar: «La sombra del arcediano. El linaje oculto de don Lorenzo Galíndez de Carvajal», *Studia Historica. Historia Moderna*, 15 (1996), pp. 135-178.

durante las décadas centrales del siglo XV. Parece probable, no obstante, que en estos años en que ocupó la sede los numerosos miembros del linaje Carvajal que se inclinaron por la carrera eclesiástica se viesen favorecidos en sus carreras por tan poderoso patrón, y de su promoción se derivasen ciertas tensiones en el seno del estamento eclesiástico plasentino, en particular con aquellos clérigos más vinculados con el linaje de los Estúñiga. Se trata de una cuestión que habría que clarificar mediante la realización de estudios monográficos, sobre la que de momento no hemos tenido ocasión de recopilar pruebas. Sí hemos encontrado indicios, no obstante, de que tales tensiones afloraron bajo el pontificado del sucesor de Juan de Carvajal, su pariente Rodrigo de Ávila, a quien el cardenal había tenido a su servicio en Roma, donde continuó residiendo durante cinco años después de su nombramiento como obispo plasentino por Paulo II en enero de 1475, para después trasladarse a su sede¹⁴. En concreto nos consta que mantuvo una relación de abierta hostilidad con uno de los miembros de mayor rango del clero diocesano, el deán de la catedral, Diego de Jerez, personaje de notorio relieve político, de quien trataremos por extenso por razón de su acreditada militancia en el bando de los Estúñiga.

Por un memorial que presentó ante la monarquía años después el regidor García López de Carvajal, principal dirigente del bando de los Carvajal, repleto de críticas contra este deán, tenemos noticia de que en una ocasión sus criados, por su mandato, infligieron una grave ofensa a los miembros de la clientela del obispo Rodrigo de Ávila porque unos acemileros al servicio de éste habían cortado leña en una dehesa que tenía tomada a renta el deán. Además, en este memorial, su autor también sostuvo que, cuando falleció este obispo, Diego de Jerez proclamó públicamente que no tañería las campanas por él ni sacaría cruces para solemnizar sus obsequios¹⁵.

Las noticias más explícitas sobre la implicación de los obispos de Plasencia en acciones violentas que hemos encontrado en el período analizado se refieren, no obstante, a otro retoño del frondoso linaje de los Carvajal, Don Gutierre de Vargas y Carvajal. Accedió éste a la sede tras la muerte de su tío, el cardenal Bernardino de Carvajal. Dicho cardenal había sido a su vez sobrino del también cardenal Juan de Carvajal, y había protagonizado una carrera en la Curia igualmente exitosa, contando además con el apoyo de los Reyes Católicos, cuyos intereses defendió con eficacia ante el Papado¹⁶. Gracias a todo ello no tuvo dificultad en

14. LORA SERRANO, Gloria, *op. cit.* p. 265.

15. Memorial sin fecha del regidor García López de Carvajal, en Archivo General de Simancas (AGS), Cámara-Personas, leg. 15. Por el contexto se ha de fechar en torno a 1504.

16. ROSSBACH, H. *Das Leben und die politisch-kirchliche Wirksamkeit des Bernardino López de Carvajal, Kardinal von Santa Croce in Gierusalemme in Rom, und das schismatische Concilium Pisanum. Erster Theil*, Breslau, 1892. FERNÁNDEZ y SÁNCHEZ, Teodoro, *El discutido extremeño cardenal Carvajal (D. Bernardino López de Carvajal y Sande)*, Cáceres: Diputación Provincial, 1981. Noticias de interés sobre sus vinculaciones políticas con los Reyes Católicos en FERNÁNDEZ de CÓRDOVA MIRALLES, Álvaro, *Alejandro VI y los Reyes Católicos. Relaciones político-eclesiásticas (1492-1503)*, Roma: Pontificia Universitas Sanctae Crucis, Facultad de Teología, 2005.

ser nombrado sucesivamente obispo de las sedes de Astorga, Badajoz, Cartagena y Sigüenza, aunque en todas ellas fue un prelado absentista, por tener fijada su residencia de forma permanente en Roma. Por su relevante participación en el cismático concilio de Pisa fue privado de la sede de Sigüenza, que ya nunca llegó a recuperar, pese a que obtuvo del papa el perdón que conllevaba su devolución. De hecho el obispado de Sigüenza atravesó como consecuencia durante unos meses una grave situación de cisma, al ser reconocido el cardenal Carvajal como obispo por una parte del clero local, mientras que la otra parte mantenía su obediencia al obispo Fadrique de Portugal, quien había sustituido al primero tras su deposición¹⁷. Bernardino de Carvajal terminó renunciando a dicho obispado, pero, en compensación, se le prometió la sede de su ciudad natal de Plasencia cuando quedase vacante, lo cual ocurrió en 1521, a la muerte de Gómez de Toledo y Solís. Vivió, sin embargo, muy poco tiempo para disfrutar de su nueva condición, pues le llegó la muerte en Roma el 16 de diciembre de 1523. Pero al menos dejó preparado el terreno para que le pudiese suceder en la sede uno de sus sobrinos, hijo de una hermana, Don Gutierre de Vargas y Carvajal.

Este joven de 18 años de edad, nacido en Madrid, fue designado nuevo obispo de Plasencia en mayo de 1524. Y, distanciándose en este punto de su tío, no quiso ser un obispo absentista, pues al poco de recibir su designación se trasladó a Plasencia, donde desde el propio momento de su llegada dio muestras de un carácter impetuoso, que le llevó a entrar en un tenso conflicto con los miembros del cabildo de la catedral. El enfrentamiento tuvo su origen en diferencias surgidas entre ambas partes con ocasión de la asignación de unas medias raciones¹⁸. Pero es probable que contribuyese a agravarlo el descontento que generó en el cabildo la reciente concesión, en 1522, por Adriano VI al cardenal Carvajal del privilegio de la libre designación de los beneficiados del cabildo, que hasta entonces, según el estatuto fundacional, había sido competencia que ejercían conjuntamente obispo y cabildo¹⁹.

Don Gutierre de Vargas y Carvajal adoptó en aquella ocasión una actitud de tal beligerancia hacia los canónigos de su catedral que la propia monarquía se vio obligada a intervenir para tratar de preservar el orden público, y poner freno a las acciones violentas. Comisionó para ello a un juez pesquisador, el licenciado Almodóvar²⁰. Pero la presencia de este oficial, reforzado por el propio corregidor,

17. MINGUELLA y ARNEO, Toribio, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, Madrid, 1912, vol. 2, pp. 209-12.

18. AGS, Registro General del Sello (RGS), IV-1525. Provisión al obispo de Plasencia, informando que el Consejo Real había visto el proceso que dicho obispo había realizado contra el deán y el cabildo de la catedral sobre la posesión de las medias raciones. Dicho proceso estaba apelado por parte del deán y cabildo, y, dado que el obispo no les quería otorgar la apelación, se le ordena que se la conceda.

19. Hace referencia a esta concesión MARTÍN NIETO, Serafín: «*Episcopus adversus capitulum*». La rivalidad entre Don Gutierre de Vargas Carvajal, obispo de Plasencia, y el cabildo de su Santa Iglesia Catedral», en *XXXV Coloquios Históricos de Extremadura*, Trujillo, 2007, pp. 383-406, en especial p. 395.

20. AGS, RGS, XII-1524. Provisión al licenciado Almodóvar, juez de comisión, en la que se alude a su anterior nombramiento como tal juez.

no bastó para disuadir al obispo de perseverar en su propósito de imponer su voluntad sobre el cabildo mediante el recurso a la fuerza bruta. Así lo denunciaron ante la monarquía los propios canónigos, que acusaron a su prelado de haber introducido en la ciudad «con mucho alboroto y escándalo» seis acémilas cargadas de armas, en que había 60 coseletes, 100 picas, muchas escopetas, y dos *pipotes* de pólvora. Para evitar que dichas armas llegasen a ser usadas, el corregidor las confiscó. Pero aquella misma noche el obispo hizo reunir mucha gente armada en su casa con el propósito de marchar a apoderarse de ellas. Finalmente, sin embargo, no lo logró, y las armas permanecieron en depósito durante varios meses, hasta que en abril de 1525 el prelado envió un procurador ante el Consejo Real para reclamar que se le restituyesen²¹.

Las actuaciones preventivas de los oficiales de la justicia del rey impedirían por consiguiente que las diferencias llegasen a resolverse de forma sangrienta. Pero otros testimonios nos confirman que el obispo actuó de forma expeditiva, excediéndose en sus atribuciones. Se le acusó en concreto de haber metido en prisión, por motivo de sus diferencias con el cabildo, a un laico, Francisco Paniagua, y de haber tratado de apresar al arcediano de Trujillo, y a Alonso de Torralba, secretario del cabildo, que además fue amenazado por el alguacil episcopal²².

En esta ocasión, no obstante, tanto el obispo como los miembros del cabildo mostraron una fuerte predisposición a excederse en el recurso a la violencia. Lo prueba el hecho de que los oficiales de la justicia del rey, para evitar el derramamiento de sangre decidieron actuar con contundencia, ordenando la salida inmediata de la ciudad no sólo del propio obispo, considerado como una grave amenaza para el mantenimiento de la paz y el orden, sino también de algunos de los clérigos de máximo rango del cabildo. En concreto en diciembre de 1524 se enviaron desde el Consejo Real provisiones al obispo, al deán, Don Gómez de Jerez, y al arcediano de Plasencia, Bernardino de Carvajal, conminándoles a los tres para que en un plazo de tres días saliesen de la ciudad y no retornasen a ella sin licencia del rey²³. Aparentemente la orden fue obedecida, no sin cierta resistencia, pues hubo que enviar sobrecartas para asegurar su cumplimiento, y finalmente los tres pendencieros clérigos tomaron el camino del exilio. Pocos meses después, en abril de 1525, en respuesta a peticiones presentadas por los afectados, el Consejo Real autorizó finalmente el regreso a la ciudad de los tres desterrados, argumentando en el caso del obispo que era conveniente que los prelados residiesen en sus iglesias²⁴. Pero este último no regresó con un manifiesto propósito de enmienda,

21. AGS, RGS, IV-1525. Provisión al corregidor de Plasencia, a petición de Alonso de Soria, en nombre del obispo.

22. AGS, RGS, XII-1524. Provisión al licenciado Almodóvar, que se recoge la denuncia presentada por Jaime Romano en nombre deán y cabildo de la catedral.

23. AGS, RGS, XII-1524.

24. AGS, RGS, IV-1525.

pues poco después solicitó ante al Consejo Real que le fuesen restituidas las armas que le habían sido embargadas por el corregidor²⁵.

La situación, en cualquier caso, se fue tranquilizando, disminuyó la alarma, y no llegaron a producirse las acciones violentas que se temían. La gravedad del problema planteado queda, a pesar de todo, demostrada por la contundencia de las medidas que se tomaron por los representantes de la autoridad monárquica contra el propio obispo y otros dos miembros del cabildo catedralicio del más elevado rango, el deán y el arcediano de Plasencia. Estos dos clérigos, como demostraremos, tenían tras de sí una larga trayectoria de participación en la vida política local repleta de actuaciones violentas. Además ambos se profesaban mutuamente una visceral enemistad, por razón de su militancia en las dos facciones nobiliarias que se disputaban la hegemonía en Plasencia a fines del Medievo, la de los Estúñiga, a la que pertenecía el deán, y la de los Carvajal, donde militaba el arcediano. Por este motivo surge la duda de si el conflicto que se desencadenó en esta ciudad extremeña en el seno del estamento clerical a raíz de acceder a la silla episcopal Gutierre de Vargas y Carvajal tuvo el carácter de mero choque institucional entre poder episcopal y poder capitular por el reparto de competencias, o habría que interpretarlo como una nueva manifestación de la pugna entre las facciones de Estúñigas y Carvajales. A este respecto se ha de tener en cuenta que el nuevo obispo era primo hermano del arcediano de Plasencia, Bernardino de Carvajal, puesto que su madre era hermana del padre de éste, y pudo haber contado con su apoyo frente al grueso de los canónigos liderados por el deán Gómez de Jerez, reconocido dirigente de la facción de los Estúñiga.

Las noticias sobre el recurso a la fuerza armada por los obispos de Plasencia para la consecución de sus objetivos políticos no se agotan con las aportadas. Desde este mismo punto de vista resultan de interés algunas referencias que nos confirman la posesión por dichos obispos de piezas de artillería de gran valor para su utilización como arma ofensiva en circunstancias conflictivas. Se trata en concreto de cinco espingardas que pertenecieron al cardenal Bernardino de Carvajal, aunque, dado que éste residía en Roma, permanecieron en Plasencia bajo control de sus parientes, en concreto su hermano, el regidor Garcí López de Carvajal, y su sobrino, el arcediano de Plasencia. En efecto, dicho regidor hizo saber en un memorial presentado ante la monarquía en 1523 que en el transcurso del año 1521, tras la llegada como nuevo corregidor de García de Montalvo, éste le había ordenado que entregase las referidas cinco espingardas pertenecientes al cardenal a Francisco Florez, alcaide de la fortaleza de Plasencia. Así lo había hecho, y por ello ahora solicitaba que se ordenase a dicho alcaide que se las restituyese, pues las reclamaba el provisor nombrado por su hermano, el cardenal, quien las

25. AGS, RGS, IV-1525. Provisión al corregidor de Plasencia.

precisaba para llevarlas al lugar de Jaraicejo, perteneciente al señorío episcopal²⁶. Precisamente por aquellas mismas fechas se concedió por el Consejo Real una carta de seguro al concejo de Jaraicejo, que la había solicitado argumentando que sus vecinos vivían con el temor a ser atacados como consecuencia de la enemistad que les profesaban el canónigo Don Bernardino de Carvajal, y Gonzalo Pizarro, alcaide de la fortaleza del lugar, por razón de ciertos pleitos que contra ellos trataban²⁷. El destino de las espingardas parece, pues, bastante evidente. Pero por otra parte nos consta que Bernardino de Carvajal, arcediano de Plasencia, ya se había servido de ellas como instrumento intimidatorio durante las luchas banderizas que habían sembrado el caos en Plasencia en los meses de la revuelta comunera, y se habían prolongado varios meses después de la batalla de Villalar. Lo prueba una carta que el ya aludido corregidor García de Montalvo envió al arzobispo de Granada, en la que atribuía a este arcediano la posesión de cinco tiros de artillería²⁸. De hecho parece probable que la entrega de las espingardas a Francisco Flórez que ordenó el corregidor Montalvo no tuviese otro objetivo que contribuir a la pacificación de la ciudad, desarmando a los miembros del bando de los Carvajales que se habían hecho por la fuerza con el control de la misma y habían obligado a sus enemigos del bando de los Estúñiga a buscar refugio en el lugar de Mirabel.

Estas someras referencias a la figura del arcediano de Plasencia nos confirman, por consiguiente, que si los obispos placentinos no se abstuvieron de adoptar comportamientos violentos a la hora de relacionarse con el clero diocesano, en muy mayor grado lo hicieron otros miembros del estamento clerical de inferior rango. Según hemos apuntado, el recurso a la violencia por los clérigos de las ciudades castellanas bajomedievales en sus relaciones cotidianas con otros miembros de su estamento constituye un aspecto bien puesto de relieve en la historiografía más reciente, que ha buceado en los libros de actas de las reuniones de los cabildos catedralicios. Desde este punto de vista la diócesis placentina no ofrece singularidad reseñable. Pero sí cabe llamar la atención sobre el hecho de que en las décadas finales del siglo XV y las primeras del XVI encontramos en ella unos pocos clérigos inusualmente pendencieros, que en nada se diferenciaron de sus parientes laicos en la forma en que trataron de imponerse mediante el recurso a la violencia. Un ejemplo paradigmático nos lo proporciona el deán Gómez de Jerez, personaje del que tendremos ocasión de tratar por extenso más adelante en su faceta de clérigo participante en luchas banderizas. Aquí nos limitaremos a ofrecer unos breves apuntes relativos a las relaciones que mantuvo con otros

26. AGS, RGS, X-1523. Provisión al corregidor de Plasencia, a petición de Garcí López de Carvajal.

27. AGS, RGS, VII-1523. Carta de seguro para el concejo de Jaraicejo.

28. Sobre esta carta, que fue publicada por Danvila, aunque con error en la datación, pues es del año 1521 y no de 1520 como él propone, Vid. DIAGO HERNANDO, Máximo: «Las luchas de bandos como factor determinante del conflicto comunero en Plasencia (1520-1522)», *Cuadernos de Historia Moderna*, 31 (2006), pp. 83-4.

miembros del estamento eclesiástico de la diócesis, marcadas por el reiterado recurso a la violencia de carácter sacrílego.

En primer lugar tenemos noticia de que el día del Jueves Santo de 1514 protagonizó un enfrentamiento con los miembros del cabildo, sobre el que de momento no hemos logrado averiguar muchos detalles, pero que nos interesa mencionar porque alcanzó suficiente gravedad como para que estos últimos se movilizasen ante las autoridades de la monarquía para solicitar que se efectuase una pesquisa, que fue encargada al corregidor²⁹. Poco tiempo antes, por su parte, ya había sido denunciado por un clérigo de la diócesis, Rodrigo de Soria, por haberle propinado una bofetada en la plaza pública, causándole una grave injuria, habida cuenta de su condición de hidalgo³⁰. Según todos los indicios el clérigo abofeteado militaba en la facción de los Carvajal, enfrentada a la de los Estúñiga, de la que era destacado dirigente el deán³¹. Esta circunstancia contribuye a explicar la fuerte animadversión que ambos se profesaban. Por este motivo el incidente tuvo una larga secuela, pues ambas partes movieron hilos para causar el máximo perjuicio a la contraria, utilizando todos los subterfugios que la jurisdicción eclesiástica ponía a su disposición. Rodrigo de Soria quiso, en efecto, que el deán recibiese un castigo ejemplar, que debería incluir la pena de excomunión. Pero, según su propia declaración, el deán logró ser absuelto «por mandado del papa por cualquier sentencia de excomunión en que hubiese incurrido por haber puesto manos violentas en el dicho clérigo». Esta orden papal no impidió, sin embargo, a otro clérigo que también profesaba manifiesta animadversión al deán, el tesorero de la catedral de Coria, Pedro de Trejo, seguir adelante con el procedimiento, en su calidad de juez apostólico de designación papal. Éste, en efecto, declaró al deán por descomulgado, excluyéndolo de participar en el rezo de las horas. Pero de esta decisión protestó Gómez de Jerez ante el propio rey, a quien exigió que se le garantizase el derecho de apelar y recusar a Pedro de Trejo, declarando inválidas todas sus actuaciones³².

III. VIOLENCIA EN LOS ENFRENTAMIENTOS ENTRE CLÉRIGOS Y LAICOS

Pero si la violencia podía llegar a desatarse en los enfrentamientos surgidos en el seno del estamento eclesiástico, era mucho más habitual que en los sucesos

29. AGS, RGS, IX-1514 (2º). Provisión al corregidor de Plasencia

30. AGS, Cámara-Personas, leg. 27. Memorial del año 1514 presentado por Alonso de Soria, en nombre de su hermano Rodrigo de Soria, clérigo de misa.

31. Varias referencias documentales confirman que Alonso de Soria, hermano del clérigo Rodrigo de Soria fue uno de los principales opositores al regidor Fadrique de Estúñiga, estrecho aliado del deán Gómez de Jerez.

32. AGS, RGS, IX-1514. Provisión a Pedro de Trejo, tesorero de la iglesia de Coria, juez apostólico del papa, y a Don Francisco de Trejo, su colega.

violentos de la mayor gravedad estuviesen implicados tanto clérigos como laicos. A este respecto ha de tenerse en cuenta que la coexistencia de dos jurisdicciones, la real y la eclesiástica, propició innumerables choques y conflictos entre los oficiales de una y otra, que no siempre se resolvieron por vía pacífica. Por el contrario, en sociedades como la placentina de fines del siglo XV y principios del XVI, donde muy diversos factores confluyeron para propiciar un recurso muy frecuente a la violencia, resulta comprensible que también en numerosas ocasiones los conflictos entre las dos jurisdicciones se tratasen de resolver por la vía de la fuerza bruta.

Así, por ejemplo, tenemos testimonios que nos informan sobre miembros de la clientela del obispo que se vieron implicados en acciones de desacato a los oficiales del rey con notorio despliegue de violencia. Una buena ilustración nos la proporciona un memorial sin fecha dirigido a los reyes por el corregidor de Plasencia, licenciado Alonso Ortiz. En él denunció que en un día del mes de abril, cuando andaba rondando de noche en la ciudad el alguacil Francisco de las Risas, dos criados del obispo llamados Orellana y Beltrán le dieron dos porradas en la cabeza con porras de palo, y lo dejaron casi muerto. A raíz de ello el corregidor procedió a apresarlos, pero, cuando se encontraba tomándoles declaración en la cárcel, acudió el provisor con mucha gente armada de arneses, coseletes y picas, entre la que había criados del obispo junto con otros vecinos. Todos ellos combatieron la puerta de la cárcel, mientras que uno de los detenidos, el tal Orellana, aprovechó la ocasión para salir huyendo por una ventana. Según el corregidor, fue tanta la gente que participó en esta acción, e iba tan bien armada, que no podía dejar de sospechar que había sido el propio obispo quien les había mandado, teniendo en cuenta que entre los participantes había tantos criados suyos. Además, también confirmaban su sospecha los esfuerzos del obispo por impedir por todos los medios a su alcance que se castigase a los culpables³³.

A la inversa se denunciaron igualmente ataques violentos perpetrados por laicos contra clérigos, en los que el carácter sacrílego quedaba agravado por la circunstancia de que tuvieron por escenario recintos sacros. Como testimonio ilustrativo baste recordar lo ocurrido en octubre de 1513 en una aldea del obispado de Coria llamada Pozuelo. Encontrándose en aquella ocasión un clérigo llamado Hernán Jiménez dentro de la iglesia del lugar, celebrando la misa, llegó un caballero llamado Bano de Carvajal, acompañado por varios criados suyos y otros de Francisco de Carvajal. Todos ellos penetraron armados en el interior de la iglesia para, sobre el altar, «sin reverencia alguna al Santo Sacramento», apresar al clérigo, colocándole unos grillos en los pies³⁴.

Pero, aunque ciertamente se dieron los choques violentos entre clérigos, por un lado, y laicos, por otro, lo cierto es que, como consecuencia de los estrechos

33. AGS, Cámara-Personas, leg. 20, memorial sin fecha del corregidor, licenciado Alonso Ortiz, suplicando que se envíe a Plasencia un alcalde de corte para castigar a los culpables de organizar los sucesos denunciados.

34. Noticia del pleito que por este asunto se siguió en el Consejo Real en AGS, RGS, II-1515.

vínculos políticos que unían a miembros de ambos estamentos por razón de su pertenencia a unas mismas familias o facciones, proliferaron mucho más los enfrentamientos sangrientos entre agrupaciones en que militaban tanto unos como otros. Se trata de los que convencionalmente llamamos «bandos», es decir facciones lideradas por miembros de la nobleza que pugnaban por la hegemonía en el marco local o regional³⁵.

IV. CLÉRIGOS EN LAS LUCHAS DE BANDOS EN EL MARCO URBANO³⁶

La vida política de Plasencia durante gran parte del reinado de los Reyes Católicos y en los turbulentos comienzos del de Carlos I estuvo dominada por el violento enfrentamiento que opuso a los linajes Estúñiga y Carvajal, tras de los que se alineaban otras muchas familias de la oligarquía local para conformar dos auténticos bandos, en los que se llegaron a encuadrar gran número de personas armadas³⁷. Los miembros del estamento eclesiástico, pese a su condición sagrada, no se mantuvieron, sin embargo, al margen de este enfrentamiento. Tomaron, por el contrario, parte muy activa en el mismo, como consecuencia de los vínculos de parentesco o de afinidad que les unían con los caballeros dirigentes de los respectivos bandos. Y, además, no se abstuvieron de participar en acciones violentas, rodeándose de gente armada, y haciendo incluso ellos mismos uso de las armas en persona.

35. La literatura sobre los bandos nobiliarios en la Castilla bajomedieval es abundantísima, aunque hace referencia a realidades no siempre equiparables, dadas las diversas acepciones con que se utiliza el término «bando». Entre otras visiones generales pueden consultarse. LADERO QUESADA, Miguel-Ángel. «Linajes, bandos y parcialidades en la vida política de las ciudades castellanas», en *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media*, París, 1991, pp. 105-134. QUINTANILLA RASO, M^a. Concepción, «Facciones, clientelas y partidos en España en el tránsito de la Edad Media a la Modernidad», en ALVARADO PLANAS, Javier (Coord.), *Poder, economía, clientelismo*, Madrid: Marcial Pons, 1997, pp. 15-50. ASENJO GONZÁLEZ, María y ZORZI, Andrea. «Facciones, linajes y conflictos urbanos en la Europa bajomedieval. Modelos y análisis a partir de Castilla y Toscana», *Hispania*, 250 (2015), pp. 413-440. También interesan los demás artículos incluidos en este número de la revista en la sección monográfica «Conflicto y discordia en ciudades bajomedievales hispánicas». Otros ejemplos locales y regionales en MONSALVO ANTÓN, José M^a. «Violence between factions in medieval Salamanca. Some problems of interpretation», *Imago Temporis. Medium Aevum*, 3 (2009), pp. 139-170. MARTÍN BENITO José Ignacio y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Rafael. «Lucha de bandos y beneficios eclesiásticos en los encastillamientos de Ciudad Rodrigo (1475-1520)», *Studia Historica. Historia Medieval*, 17 (1999), pp. 263-293. DIAGO HERNANDO, Máximo. «La incidencia de los conflictos banderizos en la vida política de las ciudades castellanas a fines de la Edad Media: El caso de Cuenca», *Hispania*, 233 (2009), pp. 683-714. DÍAZ de DURANA, José Ramón. «Las luchas de bandos: Ligas nobiliarias y enfrentamientos banderizos en el nordeste de la Corona de Castilla», en De la IGLESIA DUARTE, José Ignacio (Ed.), *Las sociedades urbanas en la España Medieval*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2002, pp. 81-112. RODRÍGUEZ MOLINA, J., «Bandos en las ciudades del Alto Guadalquivir (Siglos XV-XVI). Repercusiones», en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga, 1991, pp. 37-50.

36. Desde una perspectiva diferente a la que aquí se va a tener en cuenta ha analizado la participación de los miembros del alto clero, en concreto los obispos, en los conflictos políticos de la Castilla del siglo XV mediante su incorporación a alguno de los bandos en liza, VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar. «Servir al rey en las ligas nobiliarias. Los eclesiásticos en las confederaciones políticas», *Anuario de Estudios Medievales*, 36/2 (2006), pp. 751-781.

37. Análisis de este conflicto banderizo desde la perspectiva de las repercusiones que tuvo sobre la revuelta comunera en Plasencia en DIAGO HERNANDO, Máximo. *Las luchas...* pp. 63-89.

El origen del conflicto de bandos entre Estúñigas y Carvajales se puede remontar al momento en que se produjo la reincorporación de Plasencia al realengo, tras la muerte del primer duque de Plasencia, Álvaro de Estúñiga, en 1488. Este acontecimiento, que tiene un carácter excepcional en la historia de Castilla, pues se dieron pocos casos de reversión de ciudades de señorío nobiliario al realengo, representó una profunda cesura en la historia local, que dio lugar a que su sociedad política pasase a quedar profundamente dividida. Una parte de la misma, encabezada por los más ambiciosos miembros del linaje de Carvajal, apoyó decididamente la incorporación al realengo, mientras que otra, por el contrario, mantuvo su apoyo a sus antiguos señores, los Estúñigas. La deposición como señor de Plasencia del segundo duque, Don Álvaro, que acababa de suceder a su abuelo homónimo, tuvo lugar gracias a la intervención directa del rey Fernando el Católico, que acudió a Plasencia en persona para asegurar el éxito de la operación. Pero no tuvo como consecuencia inmediata la radical desaparición del linaje Estúñiga del escenario político placentino. Por el contrario, parientes muy próximos del desposeído duque continuaron residiendo en la ciudad, y desempeñando en ella oficios de gobierno relevantes, como el de regidor. Y en torno a estos representantes de las ramas menores del linaje Estúñiga se fue conformando un poderoso bando que entró en una dinámica de continuos enfrentamientos con los miembros del bando de los Carvajales, los verdaderos artífices de la reintegración al realengo.

Tanto en el bando de los Estúñiga como en el de los Carvajales militaron de forma continuada algunos clérigos de elevada posición en la jerarquía eclesiástica local. Y el rasgo que más contribuyó a singularizar su comportamiento político fue que llegaron a asumir incluso en algunos momentos la función de principales dirigentes de su respectivo bando. Desde este punto de vista puede considerarse paradigmática la figura del deán de la catedral, Don Diego de Jerez. Era un reconocido militante del bando de los Estúñiga, en el que estaba integrado no por razones de parentesco, como les ocurrió a otros muchos clérigos placentinos, sino de afinidad política, pues se trataba de un personaje que había desarrollado una exitosa carrera al servicio del primer duque de Plasencia, Don Álvaro de Estúñiga, y de su segunda esposa, quienes le designaron como su testamentario³⁸. Tras la muerte de los duques continuó desempeñando un papel clave en la vida política de los señoríos de los Estúñiga, llegando incluso a verse implicado en enfrentamientos entre distintos miembros del linaje por el reparto de la herencia dejada por el primer duque de Plasencia y su esposa. Aparentemente no quiso arriesgarse manifestando su oposición al proyecto auspiciado por los Carvajales de reincorporar Plasencia al realengo. Pero, una vez consumada la reversión, que quizás consintió para no hacer peligrar la influencia que había alcanzado en la corte de los Reyes Católicos, sus actuaciones durante el resto del reinado de estos

38. SÁNCHEZ LORO, Domingo, *op. cit.*

monarcas estuvieron marcadas por el signo de la permanente y frontal oposición a los miembros del bando de los Carvajal.

Sobre su participación en desórdenes públicos provocados por enfrentamientos banderizos, que por su gravedad dieron lugar a la intervención de la monarquía, disponemos de ilustrativas noticias. Por ejemplo, en 1496 se produjeron en Plasencia «escándalos y cuestiones» en las que, además del deán Diego de Jerez, se vieron implicados otros miembros destacados de la sociedad política local como el arcediano de Plasencia, Sancho de Carvajal, el chantre Diego de Lobera, el tesorero Enrique de Guzmán, los regidores Gutierre de Carvajal y García López de Carvajal, y otros vecinos como Diego de Monroy y Cristóbal Pizarro. Por la gravedad de los sucesos la monarquía decidió comisionar al bachiller Rodrigo de Madrid y al bachiller Juan Gómez para que realizasen ciertas pesquisas. Y, para facilitarles su tarea, se ordenó la salida de la ciudad de todos los individuos mencionados, a fin de que los testigos a los que se tomase declaración pudiesen manifestarse con mayor libertad, sin miedo a coacciones³⁹.

Dada la identidad de los implicados, parece probable que estos «alborotos» del año 1496 se inscribiesen en los crónicos enfrentamientos entre Estúñigas y Carvajales, que, lejos de ceder, se radicalizaron en el transcurso del reinado de los Reyes Católicos. De hecho alcanzaron uno de sus momentos de máxima gravedad en las vísperas de la muerte de la reina Isabel, hacia finales del año 1503. Entonces se produjo la muerte violenta de dos miembros de la facción de los Estúñiga, el regidor Arias de Ribadesil, y un criado de Doña María Manuel, viuda de Francisco de Estúñiga y madre de Fadrique de Estúñiga, señor de Mirabel, joven caballero que ocupó la vacante dejada en el regimiento placentino por la muerte de Arias de Ribadesil, y que pronto pasaría a consolidarse como el principal dirigente de su facción⁴⁰. El pesquisador enviado por los reyes para impartir justicia en este grave caso dictó sentencia contra un gran número de individuos militantes en el bando de los Carvajal, muchos de ellos simples criados de algunos de los principales dirigentes, como eran el regidor García López de Carvajal, y el arcediano de Plasencia, del mismo nombre, todos los cuales, por haber sido encontrados culpables de participación en los asesinatos, fueron obligados a comparecer en la corte⁴¹.

En aquella ocasión, el principal dirigente de la facción de los Carvajales, el regidor García López de Carvajal, para tratar de impedir que el peso de la justicia regia recayese con exceso de severidad sobre toda su facción, envió varios

39. AGS, RGS, IV-1496, fol. 107.

40. AGS, RGS, II-1504. Nombramiento como regidor de Plasencia de Fadrique de Estúñiga, en la vacante por muerte de Arias de Ribadesil.

41. AGS, RGS, III-1502 (2º). Provisión dirigida a Rodrigo de Villalobos, Francisco de Castilla, Diego López, Álvaro de Villoldo, el mozo, Álvaro de Carvajal, el de Quantos, Francisco de Trejo, Álvaro de Carvajal, hijo de Pedro de Carvajal, el de Segura y Tablada y Pedro de Cepeda, criados de Garcé López de Carvajal, regidor de Plasencia; y al licenciado de Rodas, y Gonzalo de Trejo y Pedro de Contreras, criados de Garcé López de Carvajal, arcediano de Plasencia; y a Diego Canario, criado de D. Enrique de Guzmán; y a Luis de Aguilar, criado de Gonzalo de Carvajal, regidor de Plasencia. A todos ellos se les comina a que acudan a la corte, obedeciendo la orden que les había dado el licenciado Montiel.

memoriales a la corte⁴². En ellos trató de contextualizar las muertes del regidor Arias de Ribadesil y del criado de Doña María Manuel poniéndolas en relación con los violentos enfrentamientos banderizos que se venían sucediendo desde hacía mucho tiempo en Plasencia, de los cuales, según su punto de vista, eran individuos adscritos al bando de los Estúñiga los principales responsables. Significativamente, no dirigió sus principales dardos contra ninguno de los caballeros que militaban en aquel bando, quizás porque el que por cuna estaba llamado a liderarlos, el señor de Mirabel Fadrique de Estúñiga, por su corta edad apenas se había estrenado todavía en la vida pública. Por el contrario, fue un clérigo, el ya mencionado deán Diego de Jerez, el que mereció las más severas descalificaciones por su parte. Le tachó de personaje «bullicioso y escandaloso», responsable principal de todos los «escándalos» que tenían lugar en la ciudad. Le acusó, además, de haber propiciado que varios criados suyos asesinasen a tres hombres en Plasencia, favoreciendo luego que escapasen a la acción de la justicia, al acogerlos en su casa a la vez que apelaba a su condición de clérigos de órdenes menores. Y, por otro lado, también sostuvo que en otra ocasión se había atrevido a introducir más de cuarenta hombres armados, entre los cuales había algunos moros, en el interior de la catedral.

Otras actuaciones del deán que fueron objeto de denuncia no tenían un carácter tan violento, pero de igual modo ponían en evidencia su carácter soberbio, que le empujaba a sembrar la discordia a su alrededor. Un buen ejemplo lo tenemos en la reacción que mostró a raíz de conocerse la muerte de Isabel la Católica, ante la negativa del concejo de Plasencia de proporcionar velas de cera a los clérigos para la celebración de las exequias en honor de la difunta reina. Indignado Diego de Jerez por esta respuesta de las autoridades laicas, se había negado a participar en los actos litúrgicos organizados, y no sólo no acudió a las vísperas, sino que además impidió que se proporcionasen a los celebrantes diversos objetos y ornamentos necesarios para unas honras fúnebres, entre ellos el paño de brocado y los «entorcheros». Como reacción por este comportamiento, el corregidor y los regidores que habían acudido a la catedral a celebrar las exequias de la reina acordaron trasladar su celebración al monasterio de San Francisco. Trató de impedirlo, sin embargo, el regidor García López de Carvajal, quien, según su versión de los hechos, movido por un afán conciliador, propuso requerir a un canónigo, el doctor Gutierre, que estaba en el coro de la catedral, que les entregase los ornamentos que precisaban para las honras fúnebres. Éste en un primer momento se negó a hacerlo, alegando que era el deán como presidente quien tenía la autoridad para entregarlos. Se le replicó, no obstante, que al no encontrarse el deán en la catedral, dado que no había querido acudir por motivos maliciosos, estaba capacitado para asumir las funciones de presidente del cabildo el propio doctor

42. AGS, Cámara-Personas, leg. 15.

Gutierre, al no encontrarse presente tampoco ninguna otra dignidad. Convencido con este argumento, el mencionado canónigo procedió a entregar los ornamentos solicitados, dándose a continuación inicio a la celebración de las vísperas, a las que finalmente el deán, enterado de que su estrategia había fracasado, terminó acudiendo cuando ya se había cantado el «Magnificat».

Esta pormenorizada relación de lo ocurrido en Plasencia al conocerse la muerte de la reina Isabel la Católica la incluyó el regidor García López de Carvajal en su memorial dirigido a la corte con el evidente propósito de resaltar sus cualidades como dirigente conciliador, que había evitado que se produjese un sonado escándalo en una ocasión tan solemne de la historia de Castilla. Pero también con ella trataba de poner en evidencia el carácter pendenciero del deán Diego de Jerez. Por consiguiente hay que tomarla con precaución, ante la probabilidad de que presente una visión sesgada de los hechos, y ofrezca un perfil distorsionado de sus protagonistas. En cualquier caso, contribuye a poner de manifiesto hasta qué punto el deán Diego de Jerez fue percibido por los miembros del bando de los Carvajales como su principal enemigo, y verdadero dirigente del bando que les disputaba la hegemonía en el escenario político plasentino, el de los Estúñiga, pese a que en rigor no era miembro de dicho linaje, y además se trataba de un clérigo.

Tras la muerte de Diego de Jerez, el bando de los Estúñiga pasó a quedar liderado por un caballero que sí era miembro de dicho linaje, el señor de Mirabel, Fadrique de Estúñiga, quien había accedido al regimiento de Plasencia el año 1504, para sustituir al asesinado Arias de Ribadesil. Pero resulta digno de resaltar que este caballero tuvo siempre a su lado, apoyándole en todas sus actuaciones políticas a otro clérigo, hijo del mencionado deán, que, por si fuera poco, había sucedido a su padre en el deanato. En efecto, el bullicioso Diego de Jerez hizo suyo el modelo de vida nobiliario no sólo al asumir un papel muy activo en la vida política del estado señorial de los Estúñiga, sino también con su comportamiento en otros ámbitos de su vida privada, y en concreto en el de las relaciones sexuales. Así, a pesar de que su condición de clérigo de orden sacra le obligaba a observar el voto de castidad, mantuvo una relación amorosa con una moza soltera llamada María de Monreal, fruto de la cual nacieron al menos tres hijos varones, llamados Gómez, Alonso y Gonzalo⁴³, y una hija llamada María⁴⁴. De ellos Gómez de Jerez fue el único que siguió la carrera eclesiástica, logrando suceder a su padre en el deanato de la catedral plasentina. A este efecto, según confesó Diego de Jerez en su testamento, realizó trámites en Roma, que le supusieron un notable gasto de

43. AGS, RGS, V-1503. Provisión dirigida a Don Diego de Jerez, deán de Plasencia, concediéndole la legitimación de sus tres hijos varones, Alonso, Gonzalo y Gómez de Jerez.

44. En su testamento el deán manda a su hija María 600.000 mrs. en concepto de dote, para que case con el caballero Martín Ruiz de Camargo. SÁNCHEZ LORO, Domingo, *op. cit.* p. 935.

dinero, consiguiendo que el papa Julio II aprobase su renuncia del deanato en su hijo pese a ser éste entonces todavía menor de edad⁴⁵.

Gómez de Jerez fue paradójicamente de todos los hijos del deán Diego de Jerez el que, pese a su condición clerical, tuvo una participación más activa en los acontecimientos políticos que se sucedieron en las turbulentas primeras décadas del siglo XVI en Plasencia. Y lo hizo militando de forma inquebrantable, al igual que lo había hecho su padre, en el bando de los Estúñigas, que había pasado a ser liderado entonces por el señor de Mirabel, una vez alcanzada la edad adulta.

La documentación proporciona diversos indicios que confirman la estrecha alianza que estableció el joven deán con este turbulento caballero durante las primeras décadas del siglo XVI. Así, por ejemplo, resulta muy revelador el hecho de que, cuando en 1518 estalló en el lugar de Mirabel una rebelión de los vecinos contra su señor jurisdiccional, Fadrique de Estúñiga, que derivó en desórdenes y enfrentamientos armados, la principal víctima de la violencia antiseñorial en aquella ocasión fue precisamente un escudero del deán Gómez de Jerez, llamado Martín de San Martín, a quien los vasallos rebeldes asesinaron⁴⁶. Con posterioridad las ocasiones en que este deán apoyó con sus actuaciones la causa del señor de Mirabel, y de otros caballeros de su bando, fueron múltiples. Así tendremos ocasión de comprobarlo al analizar los sucesos ocurridos en esta ciudad durante la revuelta de las Comunidades.

Por lo demás, la inclinación de este clérigo a tomar parte activa en la vida política en estrecha asociación con caballeros laicos, adoptando formas de actuación de carácter violento impropias de los miembros de su estamento, también comienza a dejar huellas en la documentación desde fechas tempranas, anteriores al estallido de la revuelta comunera, que sin duda contribuyó mucho a exacerbarla. Basta recordar que en 1518 fue denunciado por haberse puesto al frente de un grupo de caballeros en el que había también varios regidores, todos los cuales arrebataron por la fuerza al alguacil de la Inquisición, Diego Gómez de Ayala, a un individuo a quien éste llevaba preso por razón de un grave delito que había cometido, poniéndolo a continuación a salvo en una ermita⁴⁷.

El problema de la inseguridad derivado del incremento de la propensión al uso de la violencia, ya muy presente en la vida cotidiana de Plasencia desde los mismos comienzos del siglo XVI, se agravó a partir de los primeros meses del año 1520, antes incluso de que estallase abiertamente la rebelión de las ciudades, a raíz del fracaso de las Cortes de Santiago-La Coruña y la marcha del rey. Las propias actas del cabildo catedralicio del mes de abril dan fe de este estado de cosas. En ellas se reconoció que en aquellos momentos la ciudad se encontraba «muy

45. *Ídem* pp. 933-4.

46. Información sobre este episodio de violencia antiseñorial en Archivo de la Chancillería de Valladolid (AChV), Pleitos Civiles (P.C.) Fernando Alonso, Fenecidos, 287-1.

47. AGS, RGS, X-1518.

escandalizada sobre grandes diferencias y divisiones que hay entre unas parcialidades y opiniones», habiéndose llegado a encastillar algunas iglesias, en las que había gente armada. Como consecuencia los canónigos y demás beneficiados no podían acudir a la catedral al rezo de las horas y oficios sin exponer sus personas a notorio peligro. Y por ello se acordó que todos ellos quedasen eximidos temporalmente de la obligación de hacerlo, «por todo el tiempo que la dicha ciudad estuviese en las dichas diferencias e alborotos»⁴⁸.

No eran, sin embargo, los miembros del estamento eclesiástico plasentino meras víctimas de esta situación caracterizada por el estallido incontrolado de la violencia, con origen en la enconada pugna por el poder que mantenían Estúñigas y Carvajales. Por el contrario, hubo entre ellos individuos que notoriamente contribuyeron con sus actuaciones a exacerbar el clima de violencia, como consecuencia de su activa militancia en uno de dichos bandos. De entre ellos hay que destacar, para estos turbulentos años de 1520, 1521 y 1522, las dos figuras señeras del deán de la catedral, Gómez de Jerez, y del arcediano de Plasencia, Bernardino de Carvajal, que en aquella crítica coyuntura desempeñaron un papel de primera fila en la vida política de esta ciudad y su Tierra.

Ambos tuvieron a sus órdenes un gupo numeroso de criados, que en su gran mayoría debían ser laicos, los cuales constituyeron un elemento generador de inestabilidad para la ya de por sí explosiva situación que se vivía en Plasencia en el año 1520. En concreto cabe destacar que en una ocasión salieron a la plaza armados el arcediano de Plasencia y sus criados, procediendo a continuación a hacerlo los criados del deán, también armados. Unos y otros se lanzaron a pelear entre sí, y como consecuencia se produjo un balance de en torno a una veintena de heridos. Fue necesaria la mediación de Doña María de Carvajal, suegra de D. Francisco de Carvajal, y la intervención de varios clérigos que salieron a la plaza con el Santísimo Sacramento en solemne procesión para exhortar a los combatientes para que finalmente se restableciese la paz⁴⁹.

La tensión entre los dos bandos no cedió, sin embargo, y finalmente llevó a que en el transcurso del mes de noviembre los miembros principales del bando de los Estúñiga fuesen forzados a salir de la ciudad por un pequeño contingente armado venido de Salamanca a petición del corregidor comunero Diego de Anaya. A partir de entonces el bando de los Carvajales quedó plenamente apoderado de la ciudad y el arcediano de Plasencia fue nombrado por las autoridades centrales de la Santa Junta comunera capitán de la Comunidad local, cargo que le convertía en uno de los individuos más poderosos de la misma. Ejerció el poder *manu militari*, según denunció más adelante el nuevo corregidor, García de Montalvo, en su informe dirigido al arzobispo de Granada en septiembre de 1521. Hizo constar

48. MARTÍN NIETO, Serafín, *op. cit.* p. 384.

49. PÉREZ, Joseph. *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid: Siglo XXI, 1979, p. 437.

en él que este bullicioso clérigo llegó a tener a su mando un grupo de en torno a doscientos hombres de armas y a disponer de hasta cinco tiros de artillería. Sus enemigos del bando de los Estúñiga le acusaron de ser el principal responsable, junto con su hermano el regidor Francisco de Carvajal, de haber puesto «escándalo y desasosiego en la ciudad», propiciando la comisión de todo tipo de delitos. Aludieron en concreto al robo y saqueo de las casas y haciendas de sus enemigos, al encastillamiento de iglesias y monasterios, y a la conversión del convento de Santo Domingo en una cueva de ladrones donde se cometían muchas «deshonestidades» y se apaleaba y maltrataba a los religiosos⁵⁰.

Para contribuir a la pacificación de Plasencia, García de Montalvo, que tomó posesión de su cargo de corregidor en agosto de 1521, ordenó al arcediano Bernardino de Carvajal que concertase una tregua con sus enemigos de la parcialidad de los Estúñiga, y despidiese a la gente de guerra que tenía reunida en la ciudad. Éste no acató el mandato, por lo que el corregidor dictó contra él orden de destierro, que de nuevo fue desobedecida. Pero, además, no satisfecho con desobedecer a este oficial del rey, lo denunció ante su juez conservador, el canónigo de la catedral, Pedro de Quirós, el cual pronunció sentencia de excomunión contra García de Montalvo, quien consiguientemente no pudo asistir en adelante a los oficios litúrgicos⁵¹.

La referida expulsión de los miembros del bando de los Estúñiga de la ciudad de Plasencia en el transcurso del mes de noviembre, no afectó en principio al deán Gómez de Jerez, quien nos consta que todavía asistía a las sesiones del cabildo catedralicio en febrero de 1521, aunque ciertamente tanto él como su rival, al arcediano Bernardino de Carvajal, solicitaron el día 15 de dicho mes licencia para poderse ausentar de la ciudad, la cual les fue concedida⁵². Hasta entonces estos dos clérigos habían tenido a su cargo la tarea de asistir en representación del cabildo a las reuniones de la Comunidad local, junto con la justicia y los diputados de las parroquias. Para el desempeño de esta misión habían sido designados ambos conjuntamente en la reunión capitular celebrada el 28 de agosto de 1520⁵³. Dada su declarada enemistad no parece probable que esta decisión del cabildo de nombrarlos a ambos conjuntamente como sus representantes contribuyese a serenar la vida política local. Pero cabe la posibilidad de que se tomase con la esperanza de contribuir a atenuar la lucha de facciones, dando entrada en las instituciones a sus principales caudillos, sin conceder preferencia a uno frente a

50. AGS, RGS, VIII-1521. Provisión a García de Montalvo, corregidor de Plasencia, que recoge las denuncias presentadas por Fadrique de Estúñiga y el deán Gómez de Jerez. También se denunció que durante las alteraciones algunos capitanes y vecinos quemaron la iglesia de San Jorge, causando un daño estimado en 4.000 ducados. AGS, RGS, X-1521. Provisión al corregidor de Plasencia, a petición del bachiller Juan de Capillas, racionero de la catedral, en nombre del deán y cabildo de Plasencia.

51. AGS, RGS, X-1521. Provisión al canónigo Pedro de Quirós, juez apostólico tomado por el arcediano de Plasencia, D. Bernardino de Carvajal.

52. MARTÍN NIETO, Serafín, *op. cit.* p. 390

53. *Ibidem*.

otro. En cualquier caso, el arcediano de Plasencia y el deán evitaron coincidir en ninguna asamblea pública, como lo testimonian por ejemplo las actas del cabildo catedralicio, que dan fe de cómo cuando asistía el uno se encontraba ausente el otro. Preferían defender sus intereses mediante métodos más agresivos y violentos. Y por ello el deán terminó optando por abandonar Plasencia para unirse en el lugar de Mirabel, del que era señor jurisdiccional Fadrique de Estúñiga, a los miembros de su bando que habían buscado allí refugio tras ser expulsados de la ciudad en noviembre de 1520. Lo confirma el corregidor García de Montalvo en su informe al arzobispo de Granada, en el que hacía constar que durante una expedición que realizó a Mirabel para liberar a un caballero llamado Gutierre de Carvajal, que estaba allí prisionero, se encontró que estaban allí atrincherados el deán, Gómez de Jerez, y el regidor Don Fadrique de Estúñiga, señor de Mirabel, al mando de alrededor de doscientos soldados de a pie, en su mayoría escopeteros y ballesteros, y cerca de cincuenta soldados de a caballo. Y con esta fuerza armada se dedicaban a sembrar la violencia en el entorno. Lo corrobora una denuncia presentada por un individuo que acusó al deán y a Fernán Álvarez Barahona de haberle tomado diez carneros que tenía en una dehesa, y al mismo deán, junto con Don Fadrique de Estúñiga y su hermano Don Juan, de haberles tomado a unos criados suyos unas bestias cargadas con sacas de paja que se llevaron a Mirabel⁵⁴. Edward Cooper hace referencia a la presencia de Gómez de Jerez al frente de cerca de un millar de comuneros que habrían asediado la fortaleza de Mirabel, hasta que finalmente fue apresado por el alcalde Ronquillo, a quien califica como «el azote de los rebeldes»⁵⁵. La detención del deán en Mirabel por Ronquillo parece un hecho cierto, pues Cooper menciona un documento del Registro del Sello en que se alude a la misma⁵⁶. Pero la interpretación del episodio que propone este autor resulta equivocada, pues la presencia del deán en Mirabel no se explica como consecuencia de su propósito de tomar esta fortaleza para los comuneros, como sugiere, olvidando que el señor de la misma, Fadrique de Estúñiga, fue su más estrecho aliado en todos estos años. Si Ronquillo apresó al deán debió ser sencillamente porque estaba sembrando la violencia en la Tierra de Plasencia desde su base de Mirabel, como denunció el propio corregidor, García de Montalvo.

Las actuaciones del deán Gómez de Jerez y del arcediano de Plasencia durante los años 1520 y 1521 responden por consiguiente a un mismo modelo, caracterizado por la adopción de comportamientos violentos propios de caballeros laicos. Resulta comprensible en consecuencia que el nuevo corregidor García de Montalvo, en su afán por restablecer el orden en una ciudad y Tierra, gravemente

54. AGS, RGS, X-1523. Provisión al licenciado Verdugo, juez pesquisador en Plasencia.

55. COOPER, Edward. «La Iglesia y los comuneros: Una interpretación anti-antiseñorial», en Fernando MARTÍNEZ GIL-Fernando (Coord.). *En torno a las Comunidades de Castilla. Actas del Congreso Internacional «Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos I»*, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, p. 299.

56. AGS, RGS, VII-1523. Orden al escribano Diego Mudarra para que envíe los informes acerca de la detención de Gómez de Jerez en Mirabel por el alcalde Ronquillo.

desestabilizadas por la radicalización de las luchas banderizas, los considerase a ambos como principales perturbadores de la paz. Y de ahí que pronunciase contra ambos orden de destierro de la ciudad y su jurisdicción, que se hizo extensiva a un tercer miembro del cabildo, el tesorero Don Nufrio de Sande⁵⁷.

CONCLUSIÓN

Pese a la radical división estamental existente entre clérigos y laicos en la sociedad europea medieval, la cual persistió en los territorios católicos hasta el fin del Antiguo Régimen, llama bastante la atención constatar que los miembros del estamento clerical tuvieron una muy activa participación en la vida política en el ámbito secular, tanto en el nivel de gobierno central, como en el de gobierno local, en concreto en las ciudades. Y ello a pesar de que la normativa vigente les vedaba el acceso a muchas instituciones, y el desempeño de los más relevantes oficios de gobierno y administración urbanos.

Esta participación de los clérigos en la vida política habría cabido esperar *a priori* que hubiese estado inspirada por convicciones y pautas de comportamiento muy diferentes a las de los laicos, y en particular a las de los nobles, al tratarse de personas consagradas, portadoras de un mensaje religioso contrario a la violencia. No cabe duda de que hubo miembros del clero que respondieron a este perfil, y enfocaron sus actuaciones políticas como simple medio para tratar de transformar la sociedad en el sentido preconizado por sus convicciones religiosas. Por contraste, sin embargo, abundaron también en el estamento individuos que a la hora de tomar parte activa en la vida política se dejaron llevar prioritariamente por sus orígenes sociales, y los vínculos de todo tipo que les unían con la nobleza, para adoptar pautas de actuación que en poco se diferenciaban de las de los nobles laicos. Así lo confirma la notable difusión alcanzada por las actuaciones de signo violento entre los miembros del estamento clerical, a pesar de su carácter inequívocamente sacrílego.

Para abundar en el conocimiento de esta otra faceta, menos ejemplarizante, del clero del Antiguo Régimen nos propusimos al abordar la elaboración del presente trabajo centrar nuestra atención en el análisis particularizado de una ciudad en concreto de la Corona de Castilla en el período de tránsito entre el mundo medieval y el moderno. Elegimos para ello la de Plasencia, por tratarse de un núcleo urbano que, aunque de realengo, contaba con un influyente y activo estamento clerical, dada su condición de capital de diócesis, y de cuna de familias nobles que proporcionaron a la Iglesia muy influyentes eclesiásticos a lo largo de los siglos

57. En el acta del cabildo de la catedral de 25-I-1522 se hace constar que estos tres capitulares estaban desterrados por orden del corregidor García de Montalvo, y por ello no podrían hacer las residencias. Vid. MARTÍN NIETO, *op. cit.* p. 390.

XV y XVI, entre los que hubo varios obispos y cardenales. Por otra parte la elección de esta ciudad se justifica también por razón de su turbulenta trayectoria política durante las dos últimas décadas del siglo XV y XVI, consecuencia de su reintegración al realengo tras varias décadas de sometimiento al régimen señorial, en 1488, y del subsiguiente conflicto banderizo que se desencadenó entre los miembros segundones del linaje que había ejercido el señorío desde la década de 1440, los Estúñiga, y otro influente linaje local, el de los Carvajal, cuyos miembros ocuparon también influyentes posiciones tanto en la corte castellana como en la Curia pontificia.

Mediante el análisis de una dispersa documentación, que sería deseable ampliar a través de la localización de nuevas fuentes, hemos podido comprobar que los más influyentes miembros del clero plasentino despuntaron por su activa participación en los conflictos políticos que se sucedieron en el ámbito local durante el reinado de los Reyes Católicos y los comienzos del de su nieto Carlos I. Además, hemos podido verificar que se trató de una participación caracterizada por la puesta en práctica de estrategias que no prescindieron del recurso a la violencia, y que en líneas generales no estuvo inspirada en la defensa de los intereses estamentales específicos del clero. Por el contrario, a diferencia de lo que ocurrió en muchas ciudades europeas en las que los miembros del estamento clerical chocaron con frecuencia con las autoridades seculares urbanas por razón de la defensa de sus privilegios fiscales y jurisdiccionales, siempre que estas últimas trataron de menoscabarlos⁵⁸, en Plasencia durante el período tomado en consideración no fue este tipo de conflicto el más frecuente. Fueron los enfrentamientos armados entre facciones en los que tomaban parte miembros del clero en posiciones dirigentes los que estallaron en mayor número de ocasiones. Y en ellos las actuaciones violentas por parte de dichos clérigos estuvieron muy presentes, por más que los que efectivamente hacían correr la sangre fuesen casi siempre sus numerosos criados laicos.

58. Un ejemplo clásico en el que se analizan este tipo de conflictos es el de Augsburg, del que se ocupa en detalle KIESSLING, Rudolf, *Bürgerliche Gesellschaft und Kirche in Augsburg im Spätmittelalter*, Augsburg, 1971.

BIBLIOGRAFÍA

- ASENJO GONZÁLEZ, María y ZORZI, Andrea. «Facciones, linajes y conflictos urbanos en la Europa bajomedieval. Modelos y análisis a partir de Castilla y Toscana», *Hispania*, 250 (2015), pp. 413-440.
- BARTHELEMY, Dominique. *Chevaliers et miracles: La violence et le sacré dans la société féodale*, Paris : Colin, 2004.
- BROWN, Warren C. *Violence in Medieval Europe*, Harlow: Longman, 2010.
- COOPER, Edward. «La Iglesia y los comuneros: Una interpretación anti-antiseñorial», en Fernando MARTÍNEZ GIL Fernando (Coord.). *En torno a las Comunidades de Castilla. Actas del Congreso Internacional «Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos I»*, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha , 2002, pp. 279-307.
- CUART MONER, Baltasar. «La sombra del arcediano. El linaje oculto de don Lorenzo Galíndez de Carvajal», *Studia Historica. Historia Moderna*, 15 (1996), pp. 135-178.
- DE SANTOS CANALEJO, Elisa Carolina, *La historia medieval de Plasencia y su entorno geo-histórico: La sierra de Béjar y la sierra de Gredos*, Cáceres: Diputación, 1986.
- DIAGO HERNANDO, Máximo. «Las luchas de bandos como factor determinante del conflicto comunero en Plasencia (1520-1522)», *Cuadernos de Historia Moderna*, 31 (2006), pp. 83-4.
- DIAGO HERNANDO, Máximo. «La incidencia de los conflictos banderizos en la vida política de las ciudades castellanas a fines de la Edad Media: El caso de Cuenca», *Hispania*, 233 (2009), pp. 683-714.
- DÍAZ de DURANA, José Ramón. «Las luchas de bandos: Ligas nobiliarias y enfrentamientos banderizos en el nordeste de la Corona de Castilla», en DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio (Ed.), *Las sociedades urbanas en la España Medieval*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2002, pp. 81-112.
- DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge. «Escándalos, roydos, injurias e cochilladas: prácticas de violencia en el clero catedralicio burgalés durante el siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 43-2 (2013), pp. 543-576.
- DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge. «Los eclesiásticos castellanos en los enfrentamientos urbanos», en ARRANZ GUZMÁN, Ana, RÁBADE OBRADÓ, M^a. del Pilar, y VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar (Coords.), *Guerra y paz en la Edad Media*, Madrid: Sílex, 2013, pp. 141-162.
- FERNÁNDEZ de CÓRDOVA MIRALLES, Álvaro, *Alejandro VI y los Reyes Católicos. Relaciones político-eclesiásticas (1492-1503)*, Roma: Pontificia Universitas Sanctae Crucis, Facultad de Teología, 2005.
- FERNÁNDEZ y SÁNCHEZ, Teodoro, *El discutido extremeño cardenal Carvajal (D. Bernardino López de Carvajal y Sande)*, Cáceres: Diputación Provincial, 1981.
- FRYDE, Natalie M. y REITZ, Dirk (Eds.). *Bischofsmord im Mittelalter*, Göttingen: Vandenhoeck Ruprecht, 2003.
- GAUVARD, Claude. *Violence et ordre public au Moyen Age*, Paris : Picard, 2005.
- GÓMEZ CANEDO, Lino, *Don Juan de Carvajal. Un español al servicio de la Santa Sede*, Madrid: CSIC, 1947.
- JARITZ, Gerhard y MARINKOVIC, Ana (Eds.), *Violence and the medieval clergy*, Krems: Central European University, 2011.
- KAEUPER, Richard W. *Chivalry and Violence in Medieval Europe*, Oxford: Oxford University Press, 1999.
- KAEUPER, Richard W. (Ed.). *Violence in Medieval Society*, Rochester: Bodywell Press, 2000.

- KINTZINGER, Martin, REXROTH, Frank, y ROGGE, Jörg. *Gewalt und Widerstand in der politischen Kultur des späten Mittelalters*, Memmingen, Jan Thorbecke, 2015.
- KIESSLING, Rudolf, *Bürgerliche Gesellschaft und Kirche in Augsburg im Spätmittelalter*, Augsburg: Vissner Verlag, 1971.
- LADERO QUESADA, Miguel-Ángel. «Linajes, bandos y parcialidades en la vida política de las ciudades castellanas», en *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media*, Paris, 1991, pp. 105-134.
- RODRÍGUEZ MOLINA, J., «Bandos en las ciudades del Alto Guadalquivir (Siglos XV-XVI). Repercusiones», en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga, 1991, pp. 37-50.
- LOP OTÍN, M^a. José y LÓPEZ GÓMEZ, Óscar: «Entre la paz y el caos. Acción subversiva y actividad pacificadora en las élites urbanas. Toledo 1441-1495», *Hispania*, 250 (2015), pp. 413-440.
- LORA SERRANO, Gloria : «Las elecciones episcopales en la diócesis de Plasencia durante la Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, 36 (2009), pp. 251-67.
- MARTÍN NIETO, Serafín: «*Episcopus adversus capitulum*. La rivalidad entre Don Gutierre de Vargas Carvajal, obispo de Plasencia, y el cabildo de su Santa Iglesia Catedral», en *XXXV Coloquios Históricos de Extremadura*, Trujillo, 2007, pp. 383-406.
- MARTÍN BENITO José Ignacio y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Rafael. «Lucha de bandos y beneficios eclesiásticos en los encastillamientos de Ciudad Rodrigo (1475-1520)», *Studia Historica. Historia Medieval*, 17 (1999), pp. 263-293.
- MINGUELLA y ARNEDEO, Toribio, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, Madrid, 1912.
- MONSALVO ANTÓN, José M^a. «Violence between factions in medieval Salamanca. Some problems of interpretation», *Imago Temporis. Medium Aevum*, 3 (2009), pp. 139-170.
- PALACIOS MARTÍN, Bonifacio. «Alfonso VIII y su política de frontera en Extremadura: La creación de la diócesis de Plasencia», *En la España Medieval*, 15 (1992), pp. 77-96.
- PÉREZ, Joseph. *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid: Siglo XXI, 1979.
- QUINTANILLA RASO, M^a. Concepción, «Facciones, clientelas y partidos en España en el tránsito de la Edad Media a la Modernidad», en ALVARADO PLANAS. Javier (Coord.), *Poder, economía, clientelismo*, Madrid : Marcial Pons, 1997, pp. 15-50.
- ROSSBACH, H. *Das Leben und die politisch-kirchliche Wirksamkeit des Bernardino López de Carvajal, Kardinal von Santa Croce in Gierusalemme in Rom, und das schismatische Concilium Pisanum. Erster Theil*, Breslau: Breslauer Genossenschaftsdruckerei, 1892.
- SÁNCHEZ LORO, Domingo: *El parecer de un deán (Don Diego de Jerez, consejero de los Reyes Católicos, servidor de los Duques de Plasencia y protonotario de su Iglesia Catedral)*, Cáceres: Biblioteca Extremeña, 1959.
- VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar. «Servir al rey en las ligas nobiliarias. Los eclesiásticos en las confederaciones políticas», *Anuario de Estudios Medievales*, 36/2 (2006), pp. 751-781.

LA INSCRIPCIÓN MEDIEVAL DE LA ESTELA ROMANA DE DOMBELLAS (SORIA): SU RAZONABLE RELACIÓN CON LA LEYENDA DE MUÑO SANCHO DE FINOJOSA

THE MEDIEVAL INSCRIPTION ON THE ROMAN STELE FOUND IN DOMBELLAS (SORIA) AND ITS PROBABLE RELATION TO THE LEGEND OF MUÑO SANCHO DE FINOJOSA

Marisol Encinas Manchado¹

Recepción: 2017/01/16 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2017/02/11 ·
Aceptación: 2017/03/2

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.18722>

Resumen

La estela de Dombellas, conservada en el Museo Numantino (Soria), es una pieza romana reutilizada en la Edad Media para grabar una inscripción. Después de un largo proceso de análisis y lectura, teniendo en cuenta las letras conservadas, el sentido del texto, el lugar del hallazgo de la pieza y la cronología del epígrafe (principios del s. XII), planteamos que es razonable su relación con la leyenda de Muño Sancho de Finojosa, cuya plasmación escrita más antigua conservada hasta ahora se remontaba al s. XIII.

Palabras clave

Estela romana; epígrafe medieval; Soria; leyenda; Muño Sancho de Finojosa.

Abstract

The stele found in Dombellas, now part of the Museo Numantino (Soria), is a Roman piece re-used during the Middle Ages to engrave an inscription. An exhaustive analysis and reading of the object has been undertaken considering the extant script, the meaning of the text, the place where the object was discovered

1. UNED (doctoranda). C. e.: marisol_em82@hotmail.com

and the chronology of the epigraphs (dating from the early twelfth century). We conclude that there is a reasonable likelihood that it is related to the Muño Sancho de Finojosa legend. The oldest written record of this legend known and preserved thus far dates back to the thirteenth century.

Keywords

Roman Stele; Medieval Epigraph; Soria; Legend; Muño Sancho de Finojosa.

.....

1. INTRODUCCIÓN²

En no pocas ocasiones, los materiales pétreos de distintas épocas aparecen reutilizados en edificaciones que poco o nada tienen que ver con el fin para el que fueron tallados en un principio. La idoneidad para servir a nuevos usos edilicios, o la belleza de las piedras decoradas, ha tendido a convertirlas en elementos errantes, no siempre valorados por aquello que supera a su función meramente estructural o estética: su valor como documento histórico. Esta circunstancia hace que, igual que cualquier otro material arqueológico, su importancia no se reduzca solo a la pieza en sí, sino también al dónde o al cómo apareció, factores ambos esenciales para reconstruir una parte de nuestra historia a través de estas piezas errantes. En el caso que ahora analizamos, la estela de Dombellas, las gestiones emprendidas hace más de un siglo por la Comisión Provincial de Monumentos supusieron el ingreso de la pieza en el Museo Provincial, garantizando su preservación frente a un destino incierto. En la actualidad se conserva en el Museo Numantino (Soria), con el número de inventario C-1022 bis.

Esta interesante pieza es una estela romana reutilizada en la Edad Media para grabar una inscripción en latín. Después de varios meses de análisis, consideramos que existen datos para poder plantear su relación con la leyenda de Muño Sancho de Fojosa, ancestro de personajes de alto rango, como Rodrigo Jiménez de Rada o San Martín de Fojosa. Entre las ramas de esta familia aparecen otros individuos vinculados a la «reconquista» en Andalucía, Aragón, o Extremadura; incluso, andando el tiempo, las crónicas indican su paso a América. Indudablemente, en tan insigne familia se multiplican las páginas de historia, pero también los ecos de la leyenda. Buen ejemplo de ello es la figura de Muño Sancho, personaje histórico del alto Medievo enterrado en el claustro del monasterio de Santo Domingo de Silos. Aunque sus hazñas, más o menos ciertas, pudieron sobrevivir a su muerte insertas en la tradición oral, también se difundieron a través del testimonio escrito. Ninguna de estas dos vías es neutra a la hora de transmitir ideas, de forma

2. Queremos expresar nuestro agradecimiento a los profesionales que trabajan en el Museo Numantino (Soria), por las facilidades prestadas para el desarrollo de nuestra investigación, especialmente a Elías Terés Navarro, por las gratificantes conversaciones habidas en torno a este epígrafe, en cuyo contexto surgieron algunas de las ideas que ahora exponemos; a Marian Arlegui Sánchez quien, desde un primer momento, apuntó hacia un epígrafe conmemorativo, más que sepulcral; a Blanca Martínez, Alejandro Plaza y Miguel Ángel Rufas, por su ayuda en lo referente a restauración, fotografía y bibliografía, respectivamente.

Igualmente, agradecemos a José Ignacio Esteban Jáuregui el habernos facilitado la documentación relativa a la Dehesa de la Hermandad; a Juan Antonio Gómez Barrera, sus precisiones sobre Blas Taracena; y a Javier de Santiago, el transmitirnos su punto de vista sobre nuestra transcripción del epígrafe. Nuestra gratitud es extensible a Mercedes Llorente (Biblioteca Pública de Soria), por sus gestiones para que pudiéramos consultar bibliografía dispersa por varias bibliotecas; a los responsables de la biblioteca de la Real Academia de la Historia y del archivo de la Universidad de Princeton, por la rapidez con que se nos remitió la documentación solicitada; y a Lorenzo Maté, por la amabilidad y facilidades prestadas para consultar la documentación del Archivo del Monasterio de Santo Domingo de Silos. Del mismo modo, queremos agradecer la atención de los vecinos de Dombellas, especialmente a D^a. Sara y a D. Vitoriano, por abrirnos las puertas de sus casas para regalarnos sus recuerdos. Cualquier posible error u omisión es absoluta responsabilidad de quien suscribe este artículo.

que el discurso está sujeto a múltiples interpolaciones y reinterpretaciones a lo largo del tiempo. En las siguientes páginas abordaremos aspectos que lindan con la leyenda y con la historia, con la transmisión oral y con la escrita. Con ello intentamos arrojar luz sobre un epígrafe inédito hasta la fecha.

2. HISTORIA DEL HALLAZGO

La estela de Dombellas llegó al Museo Provincial de Soria en la década de los años veinte del siglo pasado gracias a la labor de la Comisión Provincial de Monumentos, aunque las gestiones habían comenzado varios años antes. El 2 de diciembre de 1915 el abad Gómez Santa Cruz informó a la Comisión sobre varias lápidas antiguas «halladas por él» en algunos pueblos (incluido el que nos ocupa) y, considerando las interesantes piezas de Santervás, se decidió «llamar la atención del alcalde de Dombellas acerca de la necesidad de enviarlas al Museo Provincial o de guardarlas bajo su responsabilidad asegurando su buena conservación»³. El 26 de diciembre de 1917, Blas Taracena informó sobre la conveniencia de trasladar las lápidas de Dombellas y Santervás al Museo Provincial⁴. Él mismo se había personado en estos pueblos a comienzos de mes para recopilar información sobre las piezas. Así, en la carta que le envió a José Ramón Mélida el 3 de diciembre, donde adjuntaba un boceto de la estela (*vid.* tabla 1a), indicaba que había tomado las medidas e intentado, infructuosamente, hacer una copia en papel secante:

La posición de la que el P. Fita interesa, que está colocada en pie, en el arranque de la tapia de un jardín, y por otra parte la temperatura que retrasa enormemente que el papel llegue a secarse, me lo impidieron. La procedencia de esta del jardín de D. Joaquín Febrel, me asegura D. Santiago [Gómez Santa Cruz] que no [tachado: procede] es de Vinuesa. Según él se debe la confusión a que la nota de ella enviada al P. Fita, lo fue por el maestro de Dombellas, persona que iba a cazar y tenía frecuente trato con Vinuesa, sabedor de que aquella era la antigua Visontium y que debió creer al ser romana la lápida y no conocer él cercana (relativamente) a Dombellas otra población romana que aquella, que necesariamente de Vinuesa tenía que proceder. No he podido confrontar si es esta la ya publicada en el Boletín de la R. A de la Historia por no tener ejemplar donde verlo⁵.

Según figura en una segunda carta que Taracena envió a Mélida (7/12/1917)⁶, en las estelas de Santervás se pintaron las letras para que se vieran mejor en la fotografía, pero no se especifica este hecho para la pieza de Dombellas. En el Museo Numantino se conserva un molde de la inscripción en escayola, sin documentación asociada. No hemos podido relacionarlo con las gestiones de Taracena, ni con lo

3. Archivo Histórico Provincial de Soria (AHPSO), Actas de la Comisión Provincial de Monumentos, Sig. 5335, 2/12/1915.

4. *Idem*, 26/12/1917.

5. Archivo Histórico de la Provincia de Castilla de la Compañía de Jesús (AHPCCJ), «Carta de Blas Taracena a José Ramón Mélida sobre inscripciones de Dombellas y Santervás (Soria) con dibujos», 3/12/1917.

6. AHPCCJ, «Carta de Blas Taracena a José Ramón Mélida», 7/12/1917.

que pensábamos que pudo ser una posible solicitud de reproducción efectuada por Mérida desde el Museo Arqueológico Nacional, ya que en dicha institución no figura documentación sobre este asunto. Quizá el único fin de tal copia fue algún intento de estudiar el epígrafe. Además, en la segunda carta, Taracena también indica la causa de su error sobre la publicación de la estela de Dombellas: «don Teodoro [Ramírez] me dijo, o así lo entendí, que desde Zaragoza me mandaría el nº del Boletín de la Academia en que la del jardín de Febrel se había publicado, para que con las medidas se confrontara».

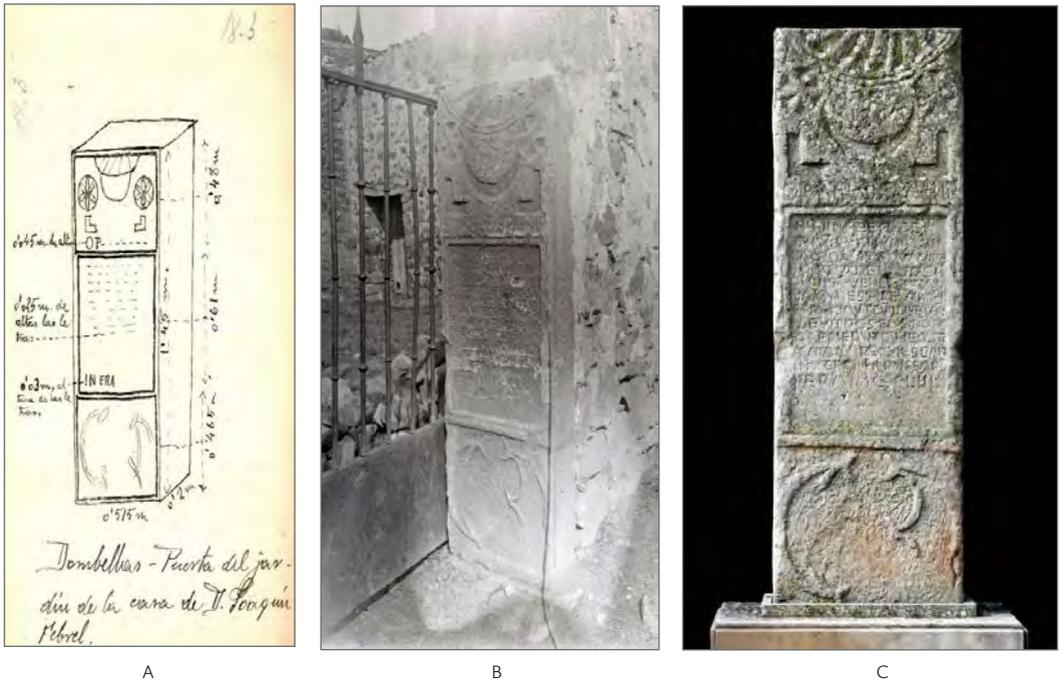


TABLA 1: (A) ESTELA DE DOMBELLAS SEGÚN DIBUJO DE B. TARACENA. AHPCJ; (B) FOTOGRAFÍA DE LA PIEZA EN LA CASA DE JOAQUÍN FEBREL. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, ARCHIVO FOTOGRAFICO DEL MUSEO NUMANTINO (SORIA), Nº 135; (C) ESTELA DE DOMBELLAS (C-1022 BIS) EN EL MUSEO NUMANTINO. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, MUSEO NUMANTINO (SORIA); Fotografía: Alejandro Plaza.

Por otro lado, en las citadas cartas de Taracena, las referencias a Fita y a Vinuesa crean cierta confusión. No hemos localizado ninguna publicación de Fita refiriéndose a la lápida de Dombellas, pero en 1912 sí había publicado una nota sobre las «antigüedades romanas de Vinuesa» en el Boletín de la Real Academia de la Historia⁷. En ella no aparece la estela que ahora nos interesa y, la lápida romana a la que alude, tampoco corresponde a aquel pueblo sino a Santervás de la Sierra. Sáenz, en un artículo de 1967, señaló que esta referencia estaba equivocada,

7. FITA COLOMÉ, Fidel: «Antigüedades romanas de Vinuesa», *BRAH*, 60 (1912), pp. 98-99.

adjuntando la que, según creemos, es la primera fotografía publicada de la estela de Dombellas en la casa de Febrel⁸. Dice haber tomado dicha imagen «hacia 1917», por lo que coincide con el momento en que estuvo allí Taracena, aunque no conocemos datos que avalen que ambos fueran juntos. En el Museo Numantino se conserva otra fotografía de la pieza en la citada casa⁹, sin autor ni fecha, pero probablemente realizada en la misma época (*vid.* tabla 1b).

Por lo que respecta a la equívoca conexión entre Vinuesa, Dombellas y Santervás de la Sierra, resulta interesante retomar el caso de una estela de este último pueblo, la nº 107 del repertorio publicado por A. Jimeno¹⁰. Abascal ha señalado que el error topográfico debió partir del marqués de Cerralbo, quien dio a conocer el epígrafe en una sesión de la Real Academia de la Historia el 5 de enero del mismo año, indicando que «no es descartable que las notas de Fita sean los apuntes tomados aquella tarde durante la intervención de Cerralbo»¹¹. En efecto, Fita indica en el Boletín de la Real Academia de enero de 1912 que Cerralbo había puesto a disposición de la Academia las copias del epígrafe, especificando sobre «la nueva inscripción romana de Vinuesa» que Cerralbo se encargaría de conseguir fotografías y mayores datos. Como se nos informó en la RAH, en las actas de dicha sesión no figuran apuntes sobre la estela, por lo que debió quedar en una comunicación verbal.

En los años en que se dieron a conocer las estelas romanas existentes en Dombellas y Santervás de la Sierra (entre 1911 y 1917), pueblos separados por escasos cuatro kilómetros, debió existir cierta confusión derivada de confundir el «estar en» [el pueblo en cuestión en ese momento] con el «proceder de» [¿otro lugar? de época romana]. De hecho, intuimos que a Taracena le traiciona el subconsciente al redactar su carta del 3 de diciembre, lo que le lleva a tachar el «procede», para indicar que «no es de Vinuesa». Él estaba hablando de la pieza de Dombellas, pero parece insertarse alguna conversación habida con el abad Gómez Santa Cruz en la que, quizá, ya se comentara el error topográfico relacionado con la cercana estela descubierta en Santervás, publicada por Fita no hacía mucho (enero de 1912), atendiendo a los datos aportados por Cerralbo. Según señala Fita en dicha publicación, a Cerralbo le remitió los datos «el párroco actual». Sin indicar claramente de dónde es el párroco, de la lectura de su texto parece deducirse que es el cura de Vinuesa¹². Por su parte, Taracena transmite en su carta que, según el

8. SÁENZ GARCÍA, Clemente: «Otras dos noticias en torno a Numancia», *Celtiberia*, 34 (1967), p. 242.

9. TERÉS NAVARRO, Elías: «Orígenes del Museo Provincial del Soria», *Catálogo de la exposición Gracias a... la Comisión de Monumentos (1835-1970), Soria, 2005-2006*, SENENT DÍAZ, M^a Pía (com.), Valladolid, Consejería de Cultura y Turismo, 2005, p. 57.

10. JIMENO MARTÍNEZ, Alfredo: *Epigrafía romana de la provincia de Soria*. Soria, Diputación Provincial, 1980, p. 125.

11. ABASCAL PALAZÓN, Manuel: *Fidel Fita (1835-1918): su legado documental en la Real Academia de la Historia*. Madrid, RAH, 1999, p. 210.

12. FITA COLOMÉ, Fidel: *Antigüedades...*, p. 98.

abad Santa Cruz, la confusión se debía a que a Fita le envió la nota el maestro de Dombellas, que solía cazar en Vinuesa.

Hay una noticia que introduce algunos matices aclaratorios en esta cuestión, además de abrir nuevas vías de análisis para la pieza de Dombellas. En un artículo de prensa del 23 de marzo de 1912¹³ se habla de una «curiosa inscripción» que se corresponde con la citada estela de Santervás de la Sierra. El artículo está firmado por Anastasio González, en esas fechas, maestro de Vinuesa¹⁴. Indica que había contactado con Cerralbo a cuenta de esta pieza, a quien le había remitido un dibujo de la misma, transmitiéndole las erróneas ideas insertas en la tradición, por las cuales se pensaba que podía proceder de Numancia o que correspondía a los mineros que, en época visigoda, explotaron la sierra Carcaña. Sin embargo el Marqués, quien tradujo el epígrafe, opinaba que era «de mayor antigüedad». Para que la pieza se pusiera al mejor recaudo, el maestro («y en esta sana intención me acompaña el citado Sr. Marqués»), contactó con el que había sido párroco de Santervás hasta febrero de 1912, D. Eustaquio Rubio, para que se lo transmitiera al Sr. Obispo, y llamó la atención de la Comisión de Monumentos. Si la carta enviada a Cerralbo se remitió desde Vinuesa, es posible que ese sea el foco de la originaria confusión. Pero más allá de esta vía, el artículo ofrece un dato de sumo interés, ya que especifica dónde estaba la estela romana de Santervás en 1912:

En el dintel de la derruida ermita de San Andrés, junto a la huerta del mismo nombre en Santervás de la Sierra [...] no cabe dudar fue utilizada por los monjes que vivieron en el convento que hubo en el barranco de San Andrés -cuyos cimientos en circuito se conocen aun- poniéndola de dintel en la ermita donde yo la he conocido y como tales tapias han desaparecido, tan significativa piedra se encuentra (al menos hasta no ha muchos días) abandonada a la intemperie y expuesta a que una mano ignorante la despedace por mero capricho o para que le sea más fácil llevarla a formar pared como otro peñasco cualquiera.

En su carta del 3 de diciembre de 1917, Taracena ya indicaba que la pieza había estado en una ermita al Suroeste del pueblo, pero en esta fecha figuraba «en el poyo de la casa del Sr. cura». Nos hemos permitido esta divagación porque, de todas las piezas romanas conocidas en Dombellas y Santervás de la Sierra, la que tiene una mayor similitud estilística respecto a la que se reutilizó en la casa de Febrel es, precisamente, la estela hallada en la que fuera la ermita de San Andrés de Santervás. El hecho de que esta última se reutilizara en el dintel de la puerta de un templo ya desaparecido a principios del s. XX nos habla de la antigüedad de su reutilización. Hemos localizado esta ermita en un plano fechado entre los ss. XVII-XVIII (Figura 1), aunque desconocemos cuándo pudo construirse o si la estela estuvo allí desde el origen. Bien pudo insertarse en una reforma moderna

13. *El Avisador Numantino*, 23/03/1912, p. 1.

14. *Cf. El Avisador Numantino*, 19/07/1911, p. 3 o *El Magisterio Español*, 46, 16/07/1912, p. 15.

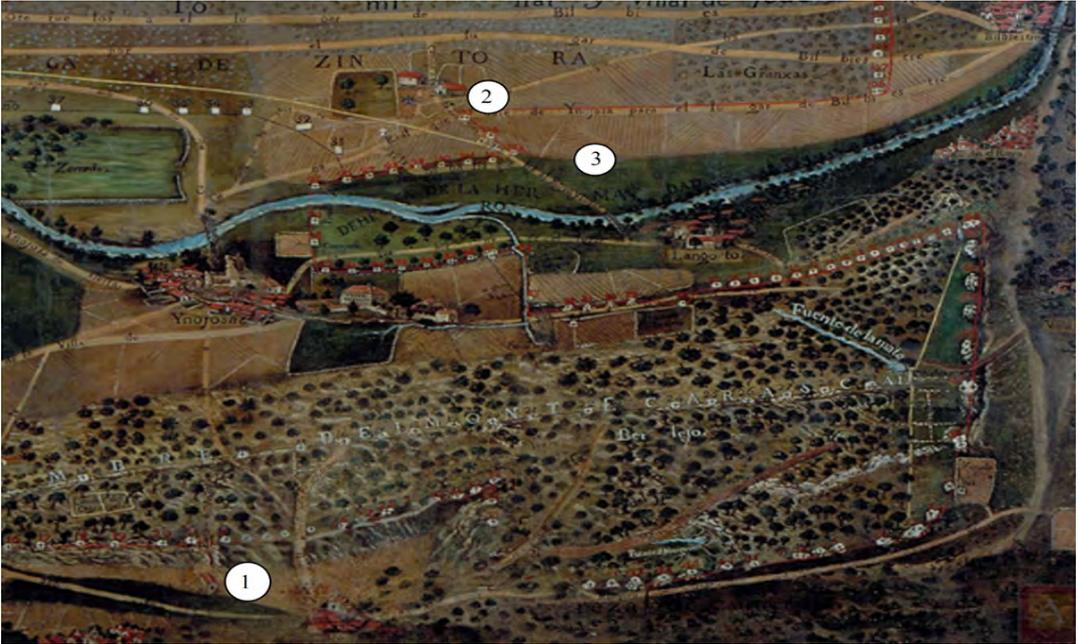


FIGURA 1: DETALLE DE LA «CARTA TOPOGRÁFICA DEL TÉRMINO DE HINOJOSA DE LA SIERRA... (SORIA)». ARCHV, PLANOS Y DIBUJOS, ÓLEOS, 8. LEYENDA INSERTADA POR LA AUTORA DEL ARTÍCULO: (1) ERMITA DE SAN ANDRÉS (SANTERVÁS DE LA SIERRA); (2) ERMITA DE SAN BENITO (HINOJOSA DE LA SIERRA); (3) DEHESA DE LA HERMANDAD.

pero, al cumplir una función estructural en el templo, quizá pueda tratarse de una reutilización bastante antigua, idea que retomaremos.

Desconocemos cuándo se reutilizó la estela de Dombellas en la puerta de la tapia de la casa de Joaquín Febrel. En nuestras visitas al pueblo nos informaron sobre la familia y los solares ocupados por sus propiedades, en la actualidad, casas arruinadas y reformadas en su mayoría. Tampoco sabemos de quién eran estos inmuebles antes de que pertenecieran a Joaquín Febrel, o si este los adquirió por compra, por herencia, o si pertenecieron a la familia de su mujer, Vicenta Contreras (†1927). Al haber sido Joaquín Febrel (†1937) médico e inspector provincial de sanidad, pueden rastrearse bastantes noticias sobre su familia en la prensa histórica, pero no hemos localizado ningún dato sobre la casa de Dombellas. Por otro lado, aunque conocíamos de antemano que existen otras dos estelas romanas reutilizadas en el suelo de la iglesia, el hecho de que D. Vitoriano nos pusiera sobre la pista de una antigua campana relacionada con la familia Febrel, a cuenta de un párroco de nombre Gorgonio, nos hizo abrir una vía de análisis antes no contemplada. Nos preguntamos entonces si alguna reforma de la iglesia pudo haber motivado el acarreo de piedra que justificara la llegada de lápidas romanas al pueblo. Tras revisar los libros de fábrica de la iglesia de Dombellas correspondientes al periodo 1710-1930, no hemos conseguido avalar esta línea. No obstante, sí aparece la citada

campana, fundida en 1827 siendo párroco Gorgonio Contreras y Contreras, quien desempeñó el cargo desde 1824 hasta su muerte (1863)¹⁵. No hemos analizado si puede tener relación de parentesco con la mujer de Joaquín Febrel. En la referida documentación también aparece una obra de cierta envergadura en 1817 en «un sitio de casa en que vivieron antes los curas», que comprendía además un corral y un huerto contiguos; una inundación la había dejado en tan mal estado que se decidió derribarla y construirla de nuevo, prestando el dinero Lorenzo Larred¹⁶. Si se corresponde con la que actualmente se conoce como antigua casa de los curas, enfrente de la iglesia, esta queda separada por un simple muro de las antiguas propiedades de la familia Febrel. Gracias a la atención de su actual propietaria, D^a Sara, tuvimos la oportunidad de revisar los muros del actual inmueble, sin que en ellos detectáramos materiales escultóricos o epigráficos reutilizados.

En 1941 G. Bonfante¹⁷ publicó algunas estelas romanas sorianas, incluida la citada de Santervás, señalando que fueron «*discovered and photographed*» por Taracena, quien le entregó las fotografías en 1934, así como algunas indicaciones sobre el lugar del hallazgo. Nada se dice en este artículo sobre la estela de Dombellas que estamos analizando, y tampoco aparece mayor información sobre el asunto en la Universidad de Princeton, a la que acabaría vinculándose este autor.

Finalmente, en la sesión que la Comisión Provincial de Monumentos celebró el 21 de septiembre de 1921, se comunicó que Taracena había conseguido los fondos necesarios para trasladar a Soria «varias interesantes lápidas romanas, existentes en diversos pueblos»¹⁸. No se especifica que entre ellas estuviera la estela de Dombellas, aunque es muy probable, ya que en la siguiente reunión de la Comisión, el 9 de enero de 1922, se incluye la recepción de dicha pieza «para el Museo Provincial», por donación de Joaquín Febrel¹⁹.

Atendiendo a un trabajo del abad Gómez Santa Cruz, publicado en la prensa en 1939²⁰, la pieza se expuso en el monasterio de San Juan de Duero, que acogía la sección epigráfica del Museo. Sin embargo, muy probablemente, en primer lugar se conservó en las salas del Palacio de la Diputación, donde se custodiaban las piezas del Museo Provincial, ya que el traslado de las lápidas romanas al monasterio no se decidió hasta 1923, y la Sección Epigráfica no se configuró hasta

15. Archivo Histórico de la Diócesis de Osma-Soria (AHDOS), Libro 4º de bautizados, confirmados, casados y difuntos (1778-1851), fol. 82v; Libro 6º de bautizados, confirmados y difuntos (1863-1922), Libro de difuntos, fol. 1r; Libro 2º de Carta-Cuenta de la iglesia de Dombellas (1813-1955), Caja 5, fol. 42r. Figuran con referencia antigua: 162/...

16. AHDOS, Libro 2º de Carta-Cuenta de la iglesia de Dombellas (1813-1955), 162/..., Caja 5, fol. 10v.

17. GÓMEZ-PANTOJA, Joaquín: «Experto credite. El P. Fita y el anticuarismo soriano», en MORA, Gloria & DÍAZ-ANDREU, Margarita (eds.): *La cristalización del pasado: Génesis y desarrollo del marco institucional de la Arqueología en España*. Málaga, Universidad, 1997, p. 200. BONFANTE, Giuliano: «Some new inscriptions from Spain», *American Journal of Archaeology*, 45 (1941), pp. 73-80.

18. AHPSO, Actas de la Comisión Provincial de Monumentos, Sig. 5335, 21/09/1921.

19. *Idem*, 9/01/1922.

20. *El Avisador Numantino*, 19/08/1939, p. 2. En el Archivo del Museo Numantino (Caja 27) se conserva este mismo texto mecanografiado, sin fecha.

1934²¹. En el citado artículo de prensa, el erudito abad realiza un somero análisis sobre el epígrafe, a día de hoy el único que conocemos:

Aunque romana, en la cartela, bien porque antes no la tuviese, bien porque la picaran para poner la actual, hay una inscripción en trece líneas, de las que se leen sin dificultad la primera que dice: ORAT. EIS. PA-NR (Rogad por ellos, Padre Nuestro) y las tres últimas: REQUIESCANT IN PACE MENSE AP-. HERA CLII. En las nueve líneas restantes se leen varias palabras y se ven no pocas letras y de todo se deduce que es un monumento funerario erigido en 1105 a la memoria de varios cristianos, para los que se piden oraciones y se impetra del Altísimo su descanso eterno, y no será difícil a epigrafistas profesionales descifrar toda la leyenda en la que puede presumirse que se hiciera constar los nombre [sic], el número de las víctimas, el lugar o la causa de su muerte, martirio, actuación de guerra, peste, fuego, inundación o terremoto, datos que dada la fecha (1105), habrían de ofrecer excepcional interés para la historia de Soria de la que, hasta los años 1109 a 1114 en que se repuebla, apenas se tienen noticias.

En la actualidad, la estela de Dombellas se expone en el Museo Numantino; como hemos señalado, su número de inventario es C-1022 bis.

3. ANÁLISIS DE LA PIEZA

3.1. DESCRIPCIÓN GENERAL

La iconografía de la estela romana de Dombellas fue descrita por A. Jimeno²². Siguiendo a este investigador, nos encontramos ante una pieza rectangular, en cuya zona superior aparece parte de la rueda solar en que iría rematada; bajo esta figura se dispone un creciente lunar, dos rosáceas sexapétalas y dos escuadras cerrando el conjunto. El centro de la pieza está ocupado por la cartela, delimitada en su zona superior por una ancha cenefa. El espacio inferior restante está decorado con dos delfines tragándose un pez (*vid.* tabla 1c).

Aunque en páginas posteriores profundizaremos sobre diversos aspectos de nuestra propuesta de lectura del epígrafe, a modo de edición crítica, recopilamos lo allí expuesto a fin de ofrecer una visión general previa. En la siguiente ficha incluimos la fecha que se conserva en el epígrafe, la tipología de la inscripción, los diferentes datos técnicos y bibliográficos, la transcripción epigráfica y paleográfica y su traducción. En la transcripción epigráfica mantenemos las abreviaturas, lagunas, etc., indicando las restituciones y pérdidas mediante corchetes. Estos también se emplean en la transcripción paleográfica, donde utilizamos la letra cursiva minúscula y desarrollamos las abreviaturas.

21. TERÉS NAVARRO, Elías: «El Museo Provincial de Soria bajo la dirección de la Comisión», *Catálogo de la exposición Gracias a... la Comisión de Monumentos (1835-1970), Soria, 2005-2006*, SENENT DÍAZ, M^a Pía (com.), Valladolid, Consejería de Cultura y Turismo, 2005, pp.63-67.

22. JIMENO MARTÍNEZ, Alfredo: *op. cit.*, p. 215.

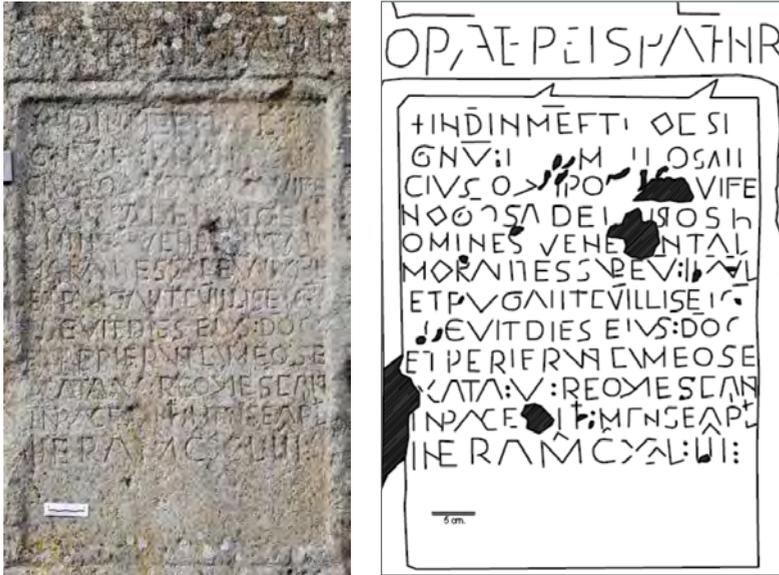


TABLA 2: EPÍGRAFE DE LA ESTELA DE DOMBELLAS. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, MUSEO NUMANTINO (SORIA); Fotografía: Alejandro Plaza. Digitalización de los trazos visibles en la actualidad (autora del artículo).

1105, abril.

Chronica sobre Munio Sancius.

A. SORIA, Dombellas, casa de D. Joaquín Febrel, reutilizada como jamba de una puerta exterior. En la actualidad se conserva en el Museo Numantino (Soria), nº de inventario C-1022 bis. Escritura de traza visigótica, de 2-4'5 cm. de ancho x 2'5 - 3 cm. de alto; en la cenefa: 2-5 cm. de ancho x 4'5 cm. de alto. No se detectan líneas de pautado. Conservación regular, con algunas pérdidas significativas. Pieza: 1'46 x 0'51 x 0'20 m.; campo epigráfico del interior de la cartela: 0'42 x 0'53 m.

PUBL.: Epígrafe inédito, al margen de algunas palabras transcritas por el abad Santiago Gómez Santa Cruz en un trabajo publicado en la prensa: *El Avisador Numantino*, 19/08/1939.

REF.: Taracena Aguirre, *Carta Arqueológica de Soria*, p. 63; Sáenz García, *Otras dos noticias en torno a Numancia*, p. 242; Jimeno Martínez, *Epigrafía romana de la provincia de Soria*, p. 215; Morales Hernández, *Carta Arqueológica de Soria*, p. 78; Gómez-Pantoja, *Viejas piedras, nuevas lecturas*, p. 543; Terés Navarro, *El Museo Provincial de Soria bajo la dirección de la Comisión*, p. 63.

OPATE P EIS PATE NR
 + IN D̄I NMĒ ET [H(?)OC SI
 GN̄V : [...] M[VNI]O SAN
 CIVS QVI PO[PULA]VI (?) FE
 NOGŌSA DE I[V]STOS (?) h
 OMINES VENE[RV]NT AL
 MORAVITES SVP EV̄ : I[...]ŌV̄L (?)
 ET FVGAVIT CŪ ILLIS EIS(?)
 [...]EVIT DIES EIVS: DŌ[CVS] (?)
 ET PERIERVNT CVM EO SE
 XATA : V : REQUIESCANT
 IN PACE [...]I T(?) : MENSE APL̄
 IN ERA M^C^ XL^ : III^:

FIGURA 2.

Orate pro eis Pater Noster.

(Cruz) *In Dei nomine et [h]oc signum [...] M[uni]o Sancius qui po[pula]vi<t> (?) Fenogosam de iustos (?) homines. Vene[ru]nt almoravites super eum [...] et fugavit cum illis eius (?) [...]evit dies eius Domini[us] (?) et perierunt cum eo sexa<gin>ta viris. Requiescant in pace [Amen Christus]. Mense aprile in era millesima centesima quadragesima tertia.*

Rezad por ellos un Padre Nuestro.

(Cruz) En el nombre de Dios y este signo [...] Munio Sancius, el cual pobló Hinojosa de/con hombres justos. Vinieron los almorávides sobre él [...] y les puso en fuga (o luchó contra ellos) [...] en sus días Dominicus (?) y perecieron con él sesenta hombres. Descansen en paz. Amén Cristo (?). Mes de abril, en la era de 1143.

A modo de avance en el aparato crítico, es pertinente plantear algunas cuestiones. En este epígrafe encontramos toda la problemática que implica el análisis de lo que podríamos denominar «contextos liminares». Es indudable su cariz cristiano, pero también tiene vínculos con el ambiente repoblador asociado a la denominada reconquista. Necesariamente, estos dos términos deben entenderse con matices, y aún más en el territorio donde se localizó la pieza, la zona Noroeste de la actual provincia de Soria, cuyo desarrollo durante la Alta Edad Media nos es completamente desconocido. Por ello, cabe plantearse hasta qué punto se puede hablar de re-poblar y re-conquistar un territorio despoblado y recuperado al previo poder musulmán. Creemos que es más oportuno hablar de permanencias y mutaciones que de rupturas radicales.

Todo ello tiene relación con las valoraciones plasmadas en la ficha previa, en la que hemos mantenido la fecha grabada en el epígrafe: era 1143 (año 1105). Al encontrar coherencia entre el epígrafe y hechos vinculados a un personaje histórico, y no detectar motivos de peso sobre su falsedad, debemos pensar en una copia o en un original. En el primer caso, podríamos hallarnos ante una copia epigráfica, o entrar en el ámbito de las *renovations*, pero ambas remitirían a un texto anterior que, en caso de existir, desconocemos. Si tenemos en cuenta los resultados del estudio realizado por García Morilla sobre la epigrafía medieval burgalesa, por ser el análisis más cercano a nuestro ámbito de estudio, a falta de una investigación de la misma profundidad para la provincia de Soria, vemos que las copias y falsos representan un porcentaje menor, y con diferencia, respecto a los epígrafes originales. Teniendo en cuenta lo dicho, y el análisis que desarrollaremos en las siguientes páginas, en principio, nos inclinamos a pensar que en

nuestra pieza existe una alta probabilidad de encontrarnos ante un epígrafe original (A). En ese caso surge la duda sobre si es un original contemporáneo a 1105 o un original tardío, lo que conlleva buscar alguna precisión en el tipo de letra, para la que hemos indicado una «traza visigótica», especialmente en la cartela pues, como especificamos en otro lugar de este trabajo, el texto de la cenefa quizá sea algo posterior. De nuevo, llegamos a un contexto liminar, un momento de transición entre la escritura visigótica y la carolina en un epígrafe hallado en un territorio del que, insistimos, nada sabemos de su historia altomedieval. Quizá eso explique la coexistencia de algunos caracteres de «traza visigótica» con un módulo más próximo a la carolina. Por ello, es interesante preguntarse cuál puede ser el grado de asimilación o pervivencia, en el ámbito de la escritura, y de dónde proceden las influencias. No obstante, en el estado actual de nuestra investigación, no podemos llegar a mayores precisiones sobre estos aspectos.

3.2. NOTAS DE CONTEXTO

En 1967 C. Sáenz se refería a la estela de Dombellas como «romana de origen, repicada en la Edad Media para ser utilizada en una nueva dedicatoria»²³. Sin embargo, tras un análisis detenido, creemos que no fue repicada, es decir, que no contó con epígrafe en época romana. Por ello, quizá no llegó a cumplir su función en un cementerio coetáneo, hipótesis que nos llevaría a una pieza semielaborada procedente de algún taller próximo a la zona de abastecimiento de piedra. Además, la estela está mutilada en su parte superior, perdiendo parte de la decoración a través de un corte limpio. Es posible que este recorte se realizara a la hora de colocarla en la casa de Febrel, donde se empleó como jamba de una puerta, dando perfecto acomodo al sillar colocado sobre ella. Sin embargo, tampoco puede descartarse que el corte se hubiera hecho antes, y más considerando que en la Alta Edad Media también se utilizó en posición vertical. No puede tener otro sentido la concreta distribución de las trece líneas de escritura, ideadas para ser leídas con la estela en posición enhiesta. La colocación horizontal de la pieza en el momento de «uso» del texto es menos probable, no sólo porque la inscripción se grabó en la cara moldurada, poco apta para una solera, sino también porque el epígrafe hubiera sufrido un desgaste aún mayor.

La inscripción es un texto completo cuyos renglones no exceden el espacio disponible; incluso queda libre una franja de 10 cm de ancho en la zona inferior de la cartela. Aunque no hemos detectado restos de las líneas de pautado, este debió existir habida cuenta de la regularidad del texto sobre el campo epigráfico: las doce líneas grabadas en la cartela mantienen un módulo bastante uniforme,

23. SÁENZ GARCÍA, Clemente: *op. cit.*, p. 242.

con una altura de letra de 2'5 cm., excepto el último renglón, donde aumenta hasta los 3 cm.; las letras del texto grabado en la franja superior de la cartela (fuera de ella) llegan a los 4'5 cm. de altura. La uniformidad sólo se ve rota por la inclusión de los signos de abreviatura.

Cabe pensar si el soporte se eligió antes o después de idear el texto. Como ha indicado Pereira, la utilización de un soporte concreto no sólo depende de las posibilidades de abastecimiento, sino que también constituye en sí «un recurso publicitario y un símbolo de estatus»²⁴. La cuestión no es accesoria porque tratándose de una estela romana anepigráfica, se añade un elemento más: ¿dónde estaba la pieza para que, en la Edad Media, alguien decidiera materializar en ella una inscripción? No tenemos respuesta, y las posibles vías de análisis tampoco están exentas de dudas. Si pensamos en los alrededores de Dombellas, resulta indispensable mirar hacia la cercana Numancia. Según Gómez-Pantoja, las piezas romanas documentadas en los pueblos del entorno de Numancia pudieron acarrear desde esta o proceder «de necrópolis, *villae* y otros establecimientos antiguos de menor entidad pero que posiblemente debían estar en la órbita de influencia de la ciudad»²⁵. Antes hemos indicado que quizá no llegó a cumplir su función en un cementerio, lo que puede llevarnos a un taller que trabajara para un amplio territorio alrededor de Numancia. Sin embargo, también es muy sugerente lo expuesto por Gimeno y Ramírez²⁶ sobre las estelas romanas reutilizadas en la fábrica de la ermita soriana del Santo Cristo del Campillo de Alcubilla de Avellaneda, para las que proponen una procedencia burgalesa: Lara de los Infantes y Clunia. Los autores señalan una posible relación con el monasterio de Arlanza, «-al que fueron a parar algunas inscripciones de la vecina Lara de los Infantes-, el cual cedió a Alcubilla de Avellaneda los pueblos de Fuentearmegil y Guijosa en censo enfiteútico».

García Morilla ha incidido en la dificultad para identificar los *scriptoria* medievales en la provincia de Burgos, apuntando que «su actividad debió ser análoga a la existente en época romana, aunque su ubicación pudo estar ligada bien a centros escriptorios librarios, bien a talleres artesanales»²⁷. Siguiendo a este investigador, en los primeros siglos altomedievales, la repoblación y el control territorial se materializó en pequeños monasterios, a los que quedó ligada la producción epigráfica para dar respuesta a unas necesidades publicitarias muy definidas: consagraciones,

24. PEREIRA GARCÍA, Irene: «Espacio y comunicación: una aproximación a los caracteres funcionales de la epigrafía medieval»: *Actas del I Congreso de investigadores noveles en Ciencias Documentales: Funciones y prácticas de la escritura, Madrid, 2013*, GALENDE DÍAZ, Juan Carlos (coord.), Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2013, pp. 179-186.

25. GÓMEZ-PANTOJA, Joaquín: «Viejas piedras, nuevas lecturas, II: lápidas romanas de Numancia y sus alrededores», en ALONSO ÁVILA, M^a Ángeles *et alii* (coords.): *Homenaje al Profesor Montenegro. Estudios de Historia Antigua*. Valladolid, Universidad, 1999, p. 540.

26. GIMENO PASCUAL, Helena & RAMÍREZ SÁNCHEZ, Manuel: «Dos inscripciones inéditas en la provincia de Soria (España)», *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 139 (2002), pp. 273-278.

27. GARCÍA MORILLA, Alejandro: *Las inscripciones medievales de la provincia de Burgos: siglos VIII-XIII*, (Tesis doctoral, s.p.), Universidad Complutense, 2013, pp. 97-99.

(re)edificaciones, óbitos, etc. Frente a esta producción de centros ocasionales, habla de aquellas tareas epigráficas realizadas por los especialistas familiarizados con los *scriptoria* librarios o documentales, cuyos hábitos y costumbres quedaron reflejados en las inscripciones. En la Rioja Baja, zona que limita al Norte con nuestra zona de estudio, Pereira señala que la escasez epigráfica romana (excepto en Camero Nuevo), se mantiene en época medieval, con escaso número de inscripciones conservadas. La autora indica que los centros con mayor número de epígrafes y con una letra más cuidada, están ligados a lugares que contaron con un importante *scriptorium*, como los monasterios de San Millán de la Cogolla y Santa María la Real de Nájera, donde se preparaban los textos epigráficos que se encargaban en función de las necesidades de los distintos artesanos.

Los epígrafes medievales más cercanos a Dombellas se encuentran en la iglesia de los Santos Mártires de Garray, pero nada tienen que ver cronológica ni tipológicamente con el caso que analizamos. En la fábrica de este templo se reutilizan piezas epigráficas romanas, como sucede en la propia iglesia de Dombellas pero, para el solar soriano, carecemos de estudios amplios que permitan saber cómo funcionan los talleres epigráficos medievales y su posible vínculo con las oficinas lapidarias romanas. Paniagua²⁸ ha trazado algunas líneas sobre los talleres epigráficos asociados al ambiente románico soriano (y hasta el s. XV). Sin embargo, la pieza que analizamos es singular respecto a los epígrafes hasta ahora documentados tanto por la fecha que aparece grabada en ella (era 1143, año 1105), como por ser la única que no hemos conocido asociada a un templo que aún perviva. Los epígrafes sorianos más próximos a esa cronología aparecen en iglesias románicas situadas a unos sesenta kilómetros al sur del territorio que analizamos: San Esteban de Gormaz (1081 y 1065?²⁹) y Andaluz (segunda década del s. XII). El propio análisis del contexto histórico altomedieval lleva a intuir que la influencia de esos ejemplos meridionales en nuestra zona de investigación pudo ser bastante inferior a las posibles conexiones con los territorios actualmente burgaleses y/o riojanos.

En cuanto al emisor, como ha expuesto Javier de Santiago³⁰, el evergetismo de las élites fue una de las fuentes de la producción epigráfica urbana en la Antigüedad romana, aspecto que se mantiene, aunque transformado, en la sociedad cristiana: en ese nuevo contexto, las élites intentan perpetuarse y ser recordadas por honrar la grandeza de Dios, patrocinando la erección o reconstrucción de templos para obtener la salvación eterna. Como veremos, en la pieza que analizamos el elemento religioso es evidente, tanto como su función publicitaria; incluso sería

28. PANIAGUA FAIRÉN, Marina: *Epigrafía medieval soriana al norte del Duero (siglos XI-XV)*. Madrid, La Ergástula, 2013, pp. 81-85.

29. ESTERAS, José Ángel *et alii*: «La piel que habla. Grafitos de los siglos XI-XIII sobre el revoco románico de la iglesia de San Miguel de San Esteban de Gormaz (Soria)», en OZCÁRIZ GIL, Pablo (coord.): *La memoria en la piedra: estudios sobre grafitos históricos*. [Pamplona], Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, 2012, p. 97.

30. SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier (de): «Epigrafía y ciudad en el medievo hispano: inscripciones de origen real y nobiliario», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 28 (2015), p. 517.

posible intuir hasta cierto matiz ejemplarizante. Sin embargo, resulta complejo incardinar este epígrafe en una tipología concreta. Siguiendo la división de Martín y Lobo³¹, quizá quedaría dentro de las «*chronicae*», entendido en un sentido amplio, ya que tiene algún elemento que podríamos asociar a las «*hortationes*», además de connotaciones necrológicas. Del conjunto del texto cabe deducir un sentido conmemorativo, aunque otra cuestión sería poder precisar quién es el autor moral de la inscripción, es decir, el emisor del mensaje. A juzgar por los datos que expondremos en las siguientes páginas, no estamos en condiciones de afirmar si la iniciativa pudo partir de ámbitos eclesiásticos o si estaba detrás algún miembro de la élite civil vinculado a los Finojosa.

En la estela de Dombellas no nos encontramos ante un epígrafe rural diseñado por un artesano poco avezado en las cuestiones escriptorias. Se trata de un texto en latín con frecuentes letras enlazadas y abreviaturas. Entre las primeras, aparecen algunas combinaciones convencionales (NP, NE, NT, AV...) y otras formas más llamativas, como el modo de resolver la unión de la sílaba QVI. No hemos encontrado paralelos para este último caso, lo que hubiera sido de gran utilidad. En cuanto a las abreviaturas, se expresan mediante una simple línea horizontal sobre la palabra reducida (como se aprecia en las abreviaturas de *Dei, nomine, eum, cum...*) o mediante superposición de letras y cruzamientos (buen ejemplo es la abreviatura de *aprile*). Uno de los casos de mayor complejidad es el de la última palabra de la sexta línea de la cartela, donde se usa una doble abreviatura que nos ha impedido descifrar su significado. En algunas ocasiones, en lugar de abreviar la palabra, esta se corta al final de la línea sin ningún tipo de indicación. Por otro lado, se emplea como interpunción el doble punto vertical, excepto al final del texto, donde se disponen tres puntos en la misma posición.

Como apuntó García Lobo³², este empleo de abreviaturas, nexos, etc. encaja bien con la escritura visigótica publicitaria, caracterizada además por el uso de letras capitales y unciales mezcladas entre sí, así como de minúsculas agrandadas. En el epígrafe que analizamos, aparece una h minúscula agrandada al final de la cuarta línea de la cartela, empleando para el resto letras mayúsculas. También encontramos otros elementos que, según el mismo autor, caracterizan a este tipo de escritura visigótica: O romboidal, A sin travesaño horizontal, R con tercer trazo rectilíneo. Además, señala que la influencia de la escritura carolina no aparece de forma sistemática hasta principios del s. XII, manteniéndose las reminiscencias visigóticas hasta finales del mismo siglo. Por ello consideramos que, a nivel paleográfico, el tipo de escritura se corresponde bien con la data que aparece en

31. MARTÍN LÓPEZ, M^a Encarnación & GARCÍA LOBO, Vicente: «La epigrafía medieval en España. Por una tipología de las inscripciones», *VIII Jornadas Científicas sobre Documentación de la Hispania altomedieval*, Madrid, 2009, GALENDA DÍAZ, Juan Carlos & SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier (de) (dirs.), Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2009, p. 194.

32. GARCÍA LOBO, Vicente: «La escritura visigótica I: inscripciones y códices», *Actas de las IV Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Iconográficas, Paleografía I: La escritura en España hasta 1250*, Burgos, 2006, FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio & SERNA SERNA, Sonia (coords.), Burgos, Universidad de Burgos, 2008, pp. 69-70 y 77.

el propio epígrafe (1105). No obstante, como hemos indicado, nos movemos en un contexto liminar, de tránsito entre la escritura visigótica y la carolina, a cuyo módulo parece acercarse.

3.3. PROPUESTAS DE LECTURA

Decía Gómez-Pantoja en 1999, con razón, que esta inscripción «no se ha leído nunca quizá por el desgaste que sufre y porque los epígrafes tardíos despiertan menos interés que los romanos»³³. En efecto, como ya se intuía en la fotografía de principios del s. XX, parte de las letras de las tres primeras líneas de la cartela están considerablemente desgastadas. Así, la lectura que ofrecemos de ellas es fruto del análisis conjunto de dicha imagen con la pieza original y el uso de moldes. También hay que considerar la pérdida causada por grietas, trazos sobrepuestos a la inscripción (los omitimos en la digitalización), algunas concavidades y la fractura de parte de la moldura de la cartela en uno de sus laterales. Estos daños también eran perceptibles en la imagen de hace un siglo. Si a ello sumamos los citados nexos y abreviaturas, el resultado es un epígrafe de notable complejidad, del que exponemos nuestros primeros planteamientos, analizando el texto de manera segmentada y comenzando por la cartela.

+ IN D(E)I N(O)M(IN)E ET [H(?)]OC SI/GNV(M) : [...]

La fórmula empleada tiene reminiscencias de los documentos jurídicos, aunque tampoco es infrecuente encontrar epígrafes con esta doble invocación: una gráfica (Cruz) y otra verbal (In Dei nomine). Algo muy similar aparece en el epígrafe de San Julián de Lara (anterior al s. XII) y en el de la iglesia soriana de Andaluz (según autores, III2 o III4), aunque en estos casos la cruz precede a la fórmula «in nomine domini»³⁴.

En los documentos también es muy habitual la expresión «hoc signum», por lo general acompañada del verbo «fecit» (o sus variantes), pero no podemos asegurar que aquí se trate de la misma estructura, ya que nos ha sido imposible asegurar qué letras aparecen tras la interpunción, y si la palabra corresponde a la *invocatio* o debe asociarse al fragmento que analizamos a continuación.

M[VNI]O SAN/CIVS QVI PO[PULA]VI<T>(?) FE/NOGOSA(M) DE I[V]STOS(?)
h/OMINES

33. GÓMEZ-PANTOJA, Joaquín: *Viejas piedras...*, p. 543.

34. ESTERAS, José Ángel; LORENZO, Josemi & MONTANER, Alberto: «Dos inscripciones sobre la fundación de Lara y una sobre sus siete infantes, con un análisis evolutivo de su iglesia parroquial», *Magnificat CLM*, 3 (2016), pp. 95-160. PANIAGUA FAIRÉN, Marina: *op. cit.*, pp. 182-188.

Sin duda, este es un fragmento clave en el epígrafe y no poco problemático habida cuenta de las pérdidas señaladas. No obstante, el propio sentido del conjunto del texto, la alusión a Hinojosa y la asociación de este topónimo a un personaje de nombre M...o Sancius, nos ha hecho valorar la alta probabilidad de encontrarnos ante aquel Muño Sancho que se cuenta entre los antepasados de individuos tan ilustres como Martín de Finojosa o Jiménez de Rada. Este personaje histórico fue enterrado en el monasterio de Santo Domingo de Silos y su figura fue adornada por la leyenda³⁵. El resto de las palabras de esta oración también ha sufrido notables pérdidas, por lo que sólo cabe ofrecer los planteamientos que nos han llevado a seleccionar la hipótesis de trabajo que planteamos: «el cual pobló Hinojosa de hombres justos».

Primera cuestión: ¿a qué Hinojosa se refiere? A la hora de intentar responder a esta pregunta nos encontramos con un tema evidente: la evolución fonética de un término tan genérico como Hinojosa, fitotopónimo que, según Carracedo³⁶, deriva del latín «fenuculu», hinojo. El mismo autor recopila la evolución para los casos sorianos de Hinojosa de la Sierra (1587: Hinojosa; 1752: Ynojosa de la Sierra; 1788: Hinojosa de la Sierra) e Hinojosa del Campo (1270 y 1352: Finojosa del Campo; 1587: Hinojosa del Campo; 1752: Ynojosa del Campo; 1785 y 1788: Hinojosa del Campo). Las «crónicas trujillanas» del s. XVI, que hacían a Nuño (sic) Sancho natural de Soria («cabeza de capitán general de los linajes de aquella ciudad [...] libertó a aquella comarca de los moros»), indican que «entre sus señoríos tenía villas de su nombre, que al presente son pequeños pueblos, llamados las Hinojosas: son en los confines de Soria. De la una es señor don Diego de Mendoza, y esta se dice Hinojosa de la Sierra»³⁷. Sin embargo, Salvador Remírez³⁸, al analizar las propiedades de los señores de Inestrillas (Miguel Muñoz de Finojosa y su mujer, Sancha), opina que el «solar de origen» que dio nombre a la familia de los Finojosa es Hinojosa del Campo, lugar de donde hace oriundo a Miguel, y desde el cual esta familia nobiliaria castellana se extenderá por otros territorios, especialmente por los valles del Queiles y Alhama. Cierto es que en las fechas que analiza Remírez (desde, aproximadamente, mediados del s. XII), la zona estaba bajo dominio cristiano pero, al margen de algunos datos puntuales, con anterioridad al

35. La leyenda es conocida a través de dos documentos medievales contenidos en la obra que Berceo dedicó a la Vida de Santo Domingo de Silos: uno del s. XIII (Archivo del Monasterio de Santo Domingo de Silos -AMSDS-, Ms. 12, fols. 20v-21r) y una copia del s. XIV (RAH, Colección Salazar y Castro, 09-00541 (H-18), fols. 17v-18v). Ambos han sido publicados (respectivamente: ANDRÉS, Alfonso: «Notable manuscrito de los tres primeros hagiógrafos de Santo Domingo de Silos (siglos XIII-XIV)», *BRAE*, 4 (1917), pp. 172-194 y 456-458; FRITZ-GERALD, John: «Caballeros Hinojosas del siglo XII», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 6 (1902), pp. 49-60), aunque también hemos consultado los documentos originales. En las siguientes páginas aludiremos al manuscrito del s. XIII o al del s. XIV para referirnos a estos documentos, omitiendo continuas notas al pie.

36. CARRACEDO ARROYO, Eleuterio: *Toponimia de la tierra de Soria*. Soria, Diputación Provincial, 1996, pp. 148-149.

37. MUÑOZ DE SAN PEDRO, Miguel: *Crónicas trujillanas del siglo XVI (manuscritos de Diego y Alonso de Hinojosa, Juan de Chaves y Esteban de Tapia)*. [Cáceres], Publicaciones de la Biblioteca Pública y Archivo Histórico de Cáceres, 1952, p. 55.

38. REMÍREZ VALLEJO, Salvador: «Los señores de Inestrillas y la Orden del Temple. Nueva aportación a los estudios de los templarios en La Rioja», *Berceo*, 166 (2014), p. 182.

entorno de la década de los veinte de esa centuria, resultaría muy forzado pensar en unas propiedades cristianas sólidas en ese territorio. Si retomamos los datos de Carracedo, vemos que la mención más antigua a esta última Hinojosa (s. XIII) ya aparece con el sobrenombre «del Campo», mientras que el pueblo homónimo más norteño, a fines del XVI aún se denominaba solo Hinojosa. Como hipótesis, puede que la Hinojosa meridional fuera una «reoblación» cristiana relacionada con la actual Hinojosa de la Sierra. Y todo ello sin descartar que las propiedades originalmente vinculadas a Muño Sancho estuvieran en otros territorios. De hecho, algún investigador ha planteado la posibilidad de que su palacio fuera el castillo de Muñó, donde se celebraron las bodas de Urraca y Alfonso el Batallador en 1109³⁹. Otros estiman que la familia debió vivir en las inmediaciones del monasterio de San Sebastián, es decir, en el actual Santo Domingo de Silos⁴⁰.

Aunque en el concilio de Husillos (1088) no aparece ninguna Hinojosa en los deslindes, entre 1097 y 1109 se recurre a esos límites en relación a los pleitos habidos por ciertas posesiones de las diócesis de Burgos y Osma: el monasterio Valeranicense, la iglesia de Santa María de Rabanera y la villa llamada «Fenicularis». Según Flórez, esta última sería Hinojosa (sin mayor especificación) pero, para Serrano, es Henar, aludiendo a un posible enclave situado en los pinares de Hontoria, Navaleno y San Leonardo⁴¹. En 1122 se documenta un «Pascasio Sancii de Fenoiosa», en un documento sobre Tera⁴² y, avanzando hasta 1136, cuando se establecen los límites entre las diócesis oxomense y burgalesa en el Concilio de Burgos, entre los núcleos citados aparecen «Covaledas, Fenoliosam, Cabreillas [...]»⁴³, lo que nos lleva desde territorio burgalés al sector Noroeste de Soria. Además, en el occidente soriano, el Becerro de las Behetrías (mediados del s. XIV) cita en el entorno de Espeja la aldea de «Finojosa» (figura como «despoblado») y «el aldea de suso que llaman finojosa» (identificándola como «yermo») ⁴⁴.

Como hemos apuntado, en el trabajo de Remírez se vincula a Miguel Muñoz con Hinojosa del Campo. Cuando al nombre de Miguel se une el topónimo con la preposición «de», Hinojosa aparece como «Fenoiosa» (1140); «Fenellosa» (1135-1141); «Finojosa» (1158) o «Feneiosa» (1221); poco después, encontramos el término «Fenolada» (1237), asociado a una propiedad de los señores de Inestrillas que se ha

39. MONTROYA MARTÍNEZ, Jesús: «Un ejemplo de la maurofilia de Washington Irving: su Spanish Romance», en ALONSO GARCÍA, Manuel José (ed.): *Spanish U.S.A. Los Estados Unidos de América bajo la perspectiva europea, a partir del imperio español y de las huellas de España*. Melilla, Asociación de Estudios Hispano Africanos, 1996, p. 187.

40. MARTÍNEZ AÑIBARRO Y RIVES, Manuel: *Intento de un diccionario biográfico y bibliográfico de autores de la provincia de Burgos*. Madrid, Imprenta y Fundación de Manuel Tello, 1889, p. 196.

41. FLÓREZ, Enrique: *España Sagrada*, vol. 26. Madrid, Oficina de Pedro Marín, 1771, pp. 237-240. SERRANO, Luciano: *El Obispado de Burgos y Castilla primitiva: desde el siglo V al XIII*, vol. 1. Madrid, Instituto Valencia de Don Juan, 1935, p. 352.

42. Becerro Galicano de San Millán de la Cogolla. Disponible on-line: <<http://www.ehu.es/galicano/id643&l=es&tmp=1483126335954>> [Consulta: 15/10/16].

43. LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan: *General Colección diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osma*, vol. 3. Madrid, Imprenta Real, 1788, pp. 16-17.

44. HERNÁNDEZ, Fabián (ed.): *Becerro. Libro famoso de las Behetrías de Castilla, que se custodia en la Real Chancillería de Valladolid. Manuscrito del siglo XIV* [...]. Santander, Librería de Fabián Hernández, 1866, p. 234.

identificado con Hinojosa⁴⁵. En la década de los cuarenta del s. XII, existen otros dos documentos de interés. Por un lado, en 1144 Alfonso VII otorgó escritura de permuta con un caballero llamado Anaya Gonzalo Núñez, dándole la villa de Yanguas, propia del rey, con todos sus términos y pertenencias en trueque por la de Finojosa, que era de aquel caballero⁴⁶. Por cercanía con Yanguas, podríamos inclinarnos a identificar a Anaya como caballero de Hinojosa de la Sierra, pero no es un argumento suficiente, y más teniendo en cuenta un documento del año anterior (1143), cuando el rey donó al concejo de Soria «Fenolosa [...] cum suis terminis, tam populatis quam heremis»; entre los testigos aparece «Michael Ioannis de Finolosa»⁴⁷. Martínez Llorente opina que el núcleo donado es Hinojosa de la Sierra⁴⁸.

En cuanto al nombre Muño Sancho, no es extraño en la Alta Edad Media ni desconocido en el entorno de nuestro estudio, incluso en inscripciones, como ejemplifica el epígrafe de la iglesia de Neila («Mvnio Sancio magister», 1087), donde se habla de un abad Nuño vinculado a Valvanera⁴⁹. Además, ya desde el propio s. XVI, existió confusión entre el Muño Sancho enterrado en Silos y otro de los miembros de esta familia, homónimo pero muerto en 1206 y enterrado en Santa María de Huerta. Este último fue marido de Marquesa, hermano de Martín de Finojosa, e hijo de Miguel Muñoz de Finojosa y Sancha. Aparece confirmando el documento por el cual Sancha hace oblación de su hijo Martín y donación de Boñices al abad y monasterio de Santa María de Cántabos, documento firmado en Oter de Selas en abril del año 1158⁵⁰. Zamora opinaba que «este documento, por la fecha, debió redactarse en Tardesillas⁵¹, donde los Finojosas tendrían heredades, al regreso de los funerales del esposo de D^a Sancha en Silos»⁵². Después de que J.I. Esteban Jáuregui nos facilitara tres documentos sobre la Dehesa de la Hermandad⁵³, creemos que la vinculación de la familia con la zona Noroeste de la actual provincia de Soria es indudable: en el pleito del s. XVI sobre los usos de

45. LLORENTE, Juan Antonio: *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas. Álava, Guipúzcoa y Vizcaya*, vol. 4. Madrid, Imprenta Real, 1808, pp. 78-79; REMÍREZ VALLEJO, Salvador: *op. cit.*, pp. 238, 240, 203; ÁVILA SEOANE, Nicolás: *El proceso de señorialización de la Extremadura Castellana. Siglos XII a XVIII*, (Tesis doctoral s.p.), Universidad Complutense, 2005, p. 520.

46. MARTÍNEZ MARINA, Francisco: *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales, especialmente sobre el código de D. Alonso el Sabio, conocido con el nombre de las Siete Partidas*. Madrid, Imprenta de los hijos de Joaquín Ibarra, 1808, p. 97.

47. SERRANO Y SANZ, Manuel: «Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año de 1143», *BRAE*, 8 (1921), pp. 588-589.

48. MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier: *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval: las Comunidades de Villa y Tierra (s.X-XIV)*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990, p. 142.

49. CARRETERO SANTAMARÍA, Eduardo & FERNÁNDEZ SOMOZA, Gloria: «El conjunto epigráfico de San Miguel de Neila (Burgos) y el ceremonial romano de consagración de iglesias», *Anuario de Estudios Medievales*, 35/1 (2005), pp. 385-401.

50. ZAMORA LUCAS, Florentino: «Un monasterio cisterciense en Tardesillas (1212-1285)», *Celtiberia*, 1 (1951), p. 84. GARCÍA LLORENTE, Florentino: *Bliecos*. [s.l.], [s.n.], [2011], p. 304.

51. Población situada a 8 km. de Dombellas y a 12 km. de Hinojosa de la Sierra.

52. *Ibidem*.

53. Se trata de un documento accesible en PARES (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV), Registro de Ejecutorias, Caja 190,9), con fecha 15/12/1565, y dos conservados en el AHPSO: uno de 30/03/1600 (PN, 189-388-80) y otro de 11/03/1651 (PN, 594-357).

la Dehesa de la Hermandad y el prado de la Conejera, se defiende que son propiedades donadas por Nuño Sancho y Marquesa a los lugares de Hinojosa (de la Sierra), Villanueva (?), Langosto, Vilviestre y Derroñadas para que de su aprovechamiento y renta «se hiciese una memoria en cada un año perpetuamente por su anima e una hermita que se llamase de San Venito», así como reparto de caridad de pan y vino. En el pleito se inserta una carta de Pedro I (1351) confirmando otro documento de Alfonso XI (1329), donde se citan estas propiedades, especificando que fueron cedidas por Marquesa, aunque en otros puntos del texto aparece el matrimonio: «para la memoria que dejó Nuño Sancho y Doña Marquesa, su muger, cuyo fue [sic] el dicho prado». En el documento de 1600 figura que la junta de la Hermandad se celebraba anualmente en la ermita de San Benito y, en el de 1651, este templo aún figuraba vinculado a la Hermandad, dándose una colación anual a los que fuesen allí en letanía; el edificio aparece representado en el citado plano de los ss. XVII-XVIII (*vid.* Imagen 1).

Por otro lado, hemos optado por el verbo «pobló» basándonos en el contexto, aunque es una palabra realmente perdida, de la que sólo vemos con seguridad cuatro letras: «po...vi». Esta opción genera algunas dudas ya que, para ser tercera persona del singular le faltaría una «-t» final, en cuyo caso desconocemos si pudo estar abreviada por algún trazo previo perdido. No obstante, es un verbo bastante frecuente en la documentación medieval, como se aprecia en «populavit rex Aldefonsus Soriam» (1119)⁵⁴, solo uno de los múltiples ejemplos posibles. Analizando estas estructuras, creemos que el trazo superpuesto a la sílaba «-GO-» puede indicar el acusativo del topónimo Hinojosa («FENOGOSAm»). Por otro lado, la propia cercanía a nuestro ámbito de estudio hace que resulte de gran importancia el caso del monasterio de Santa María de Tera, lugar sobre el cual se conocen dos documentos falsos (con datas de 927 y 1106, se crearon a mediados del s. XII en el *scriptorium* emilianense) y otros dos de indudable interés: el primero una *notitia* de 1106 (Era 1144), cuando «iussit Aldefonsus rex Garsie comiti populari Garrahe», y el segundo de 1107, año en que Alfonso VI confirma a San Millán la donación de Santa María de Tera y señala sus términos⁵⁵.

Con estos datos cobran aún mayor sentido las ideas planteadas por M. Diago⁵⁶ quien, al hablar de Muño Sancho, hermano de S. Martín, indica que perteneció a una familia de ricos hombres de Castilla, instalada en el ámbito soriano en el s. XII, y quizá parte del XIII, lo cual, según este autor, «demuestra que la alta nobleza castellana estuvo ausente en el proceso repoblador de la Extremadura soriana». Además, especifica que las inseguridades en las noticias genealógicas del linaje

54. FLÓREZ, Enrique: *España Sagrada*, vol. 23. Madrid, Oficina de la viuda e hijo de Marín, 1799 (2ª ed.), p. 322.

55. GAMBRA, Andrés: *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio*. vol. 2. León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1998, pp. 474-476. El autor indica que le parece «probable que la *notitia* refleje unos hechos realmente acaecidos».

56. DIAGO HERNANDO, Máximo: «Repoblación e integración política en el reino de Castilla del ámbito de la tierra de Soria», *RICUS*, 11/3 (1991-1992), pp. 41-42.

impiden determinar si la presencia de sus miembros como señores de aldeas en el ámbito de la Tierra de Soria se debe a acciones repobladoras emprendidas por miembros de esta familia en la segunda mitad del s. XI / primera mitad del s. XII, tomando como punto de partida la merindad de Santo Domingo de Silos aunque, según el mismo autor, el hecho de haberse enterrado en el monasterio silense el primer representante del linaje, «identificado ya como señor de Hinojosa», parece un indicio que apunta en este sentido. No obstante, señala que este hecho no resuelve «la cuestión de determinar si los señoríos sorianos del linaje fueron obtenidos por privilegio regio o gracias a una iniciativa repobladora privada, llevada a cabo independientemente de la repoblación oficial».

En cuanto a nuestro planteamiento sobre el final de la frase («de/con hombres justos»), son pertinentes ciertos matices. En primer lugar, «homine» se lee con claridad, pero creemos muy probable que sea plural, ya que hay suficiente espacio hasta la siguiente palabra y, en ese hueco, se distinguen leves trazos que interpretamos como «-s». La palabra, por tanto, quedaría en nominativo o, más probable, en acusativo plural. Sin embargo, la preposición «de» unida al acusativo y la propia palabra «iustos» plantea serias dudas, ya que existe una concavidad en el centro de este último vocablo. No podemos asegurar si el fallo de la piedra, en su dimensión actual, es posterior o anterior a la escritura. Afecta al renglón inferior, donde sí parece clara la pérdida de letras por la rotura, pero no sabemos si el hueco pudo ser de menor tamaño en épocas previas. Aceptar el término «iustos» supondría que esa zona ya estaba rota al grabarse la palabra y dar como válido el nexo «-VST-». Hemos descartado que pudiera tratarse de la característica «T» visigótica con curvatura a la izquierda porque en la fotografía de principios de siglo nos parece ver con claridad una «S» entre dos trazos verticales.

Aunque el término «homines» se documenta desde mediados del s. X, su definición resulta compleja, ya que alude tanto a un grupo con conciencia de colectivo vinculado a un lugar concreto, como a beneficiarios de un fuero, a «populatores» de solar o casa ajena, o a personas en diferentes situaciones de dependencia⁵⁷. Y en cuanto a su asociación al adjetivo «iustos», no faltan referencias bíblicas o incluso posibles vinculaciones con la época de los Jueces de Castilla, pero el término es problemático.

VENE[RV]NT AL/MORAVITES SUPER EU(M) : I[...]OVL/ ET FVGAVIT CV(M)
ILLIS EI(V)S (?) / [...]JEVIT DIES EIVS: DO(MINI)[CVS] (?)/

57. PEÑA BOCOS, Esther: *La atribución social del espacio en la Castilla altomedieval. Una nueva aproximación al feudalismo peninsular*. Santander, Universidad de Cantabria, 1995, p. 161.

La leyenda sitúa a Muño Sancho en una batalla contra los musulmanes, en la cual no solo perdería el brazo derecho, sino también la vida. El primer asunto solo nos es conocido completo por la copia del s. XIV:

ovieron de cortar el braço/ diestro a don Munno Sancho. Estonçe dixе-/ronle [tachado:s] sus gentes que se saliese de diesses aguarir./Dixo el: non sera así que fasta oy me dixе-/ron Munno Sancho, de aquí adelante non quiero/que me digan Munno Manco. [...] dixolos: ferit caualleros e/moramos oy aquí por la fe de nuestro sennor/ lhesu Christo.

No es una realidad nada extraña en los campos de batalla; el propio Cantar de mío Cid señala «tanto braço con loriga vieredes caer» (verso 2404). Por ello llama la atención que la leyenda repare en este aspecto. Quizá tenga relación con el reparto del botín y la honra del caballero. Según Maíllo⁵⁸, «entre los cristianos, para recibir parte del botín, muchas veces no bastaba con acudir a la lucha, había que llegar a tiempo, participar y vencer», siendo la peor de las ignominias en que se podía caer la huída del combate que, en el Fuero de Cuenca aparece penada con el destierro y una multa que, de no poder pagarse, se saldaba con la muerte. El mismo autor señala entre los excluidos de participar en la guerra y en el botín a mujeres, niños y personas con ciertas discapacidades (ciegos, paralíticos, locos...) que no eran admitidos en la hueste. Sin embargo, según su análisis, «no ocurría lo mismo con algunos disminuidos físicos (ciertos cojos y mancos) capaces de desempeñar un buen papel en la lucha». Además de ello, debemos considerar que sería un ejemplo de valentía.

En el fragmento del epígrafe que analizamos no hay alusiones a ninguna manquedad, pero sí se especifica que «vinieron los almorávides sobre él». Respecto a la siguiente palabra, la doble abreviatura y las pérdidas nos han impedido dilucidar su significado. La interpretación del resto de este fragmento también se ve condicionada por las pérdidas, que afectan al final de la séptima línea de la cartela y al principio de la octava. Puede entenderse que «les puso en fuga/les hizo huir de él», pero existe una rotura entre los dos trazos horizontales de la «F», con lo cual no podemos asegurar si debe leerse «FUGAVIT» o «PUG[N]AVIT», en el sentido de pelear con(tra) ellos. Los dos verbos se constatan en la documentación medieval vinculados a enfrentamientos entre cristianos y musulmanes. Incluso, aunque demos por válido el sentido de «hacerles huir», eso tampoco es garantía de que el cristiano saliera con vida. Es conocida la táctica de las falsas huídas para atacar a los perseguidores mediante una maniobra envolvente, estrategia característica de las tribus árabes y bereberes, aunque también practicada por los cristianos, que la denominaban «*tornafuye*»⁵⁹. Esta fue, por ejemplo, la maniobra empleada por el Campeador en Cuarte (1094), lo que supuso la primera derrota de los almorávides

58. MAÍLLO SALGADO, Felipe: «La Guerra Santa según el derecho malikí. Su preceptiva, su influencia en el derecho de las comunidades cristianas del Medievo hispánico», *Studia Histórica. Historia Medieval*, 1/2 (1983), pp. 49-50.

59. GARCÍA SANJUÁN, Alejandro: *Coexistencia y conflictos. Minorías religiosas en la Península Ibérica durante la Edad*

en campo abierto, o la que casi le costó la vida a Alfonso I en un ataque de los almorávides cerca de Fraga, la última batalla de este rey (1134)⁶⁰.

Según la leyenda, la muerte de Muño Sancho se produjo en un enfrentamiento con los musulmanes en Almenar(a?). El topónimo se cita solo dos veces en el relato. En el manuscrito del s. XIV aparece como «campos dalmenar» y «campos/ de almenara», y en el del s. XIII solo aparece una vez («Campos dal-/menara»), ya que parte de la página está mutilada. Así pues, solo hay constancia del topónimo bajo su forma Almenar en el manuscrito más moderno, sin que sepamos si también era así en la versión antigua. En ambos manuscritos se señala que Aboadil «veno con toda su compana muy bien guisado alli do fue la Batalla». De ello parece deducirse que Aboadil no estuvo directamente relacionado con la muerte de Muño Sancho (que luchó «con un moro muy poderoso», según el texto del s. XIV) y que la batalla se produjo en algún lugar ubicado entre el territorio donde el redactor sitúa a Aboadil y el lugar donde él está redactando (dice «vino...allí», no dice «fue»). Al señalar dónde llevaron el cuerpo muerto de Muño («aduxieron aquí al Monesterio de Sancto Domingo de Silos»), el redactor delata su ubicación, pero existe un total desconocimiento sobre el lugar de la contienda. Si Sandoval consideraba que el enfrentamiento se produjo en 1108 en Almenara, «cerca de Uclés»⁶¹, Blasco apuntaba hacia el lugar de Almenar, en Soria. Esta última opción es muy sugerente, pero carecemos de datos fehacientes para avalarla. Sin embargo, cerca de este lugar sí consta que Alfonso el Batallador, intentando extender la observancia benedictina en tierras sorianas, anexionó a Valvanera el antiguo monasterio de Santa María de la Llana, conocido vulgarmente como Las Calongas, junto con la iglesia del lugar de Andabo⁶².

Por otro lado, las «crónicas trujillanas»⁶³ añaden un punto de vista interesante. El relato resulta anacrónico, ya que hace contemporáneo, y primo, del Campeador al Nuño Sancho que murió en 1206, pero es buena muestra de esa mezcolanza con que se componen unas leyendas que, seguramente, tienen algún punto de verdad. Según esta narración, el Cid envió a Nuño a luchar con los musulmanes, prometiéndole que le socorrería; estos, al ver que el Cid no llegaba, mataron a «muchacha gente [de Nuño] y a él le cortaron el brazo». En ese momento llegó un musulmán al que Nuño había liberado tiempo atrás, cuando le apresaron sus hombres el día

Media. Granada, Universidad de Granada, 2015, p. 175. FONTENLA BALLESTA, Salvador: «Dos expediciones almohades contra Ibn Mardaniyy», *Alberca*, 1 (2002), p. 112.

60. SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Historia de España: Edad Media*. Madrid, Gredos, 1970, p. 202. DORRONZORO RAMÍREZ, Pablo: «El episcopado «batallador» en tiempo de Alfonso I de Aragón y Pamplona», *Estudios Medievales Hispánicos*, 3 (2014), pp. 36 y 39.

61. SANDOVAL, Prudencio: *Historia de los Reyes de Castilla y de León [...]*. Pamplona, Carlos Labayen, 1615, p. 101. BLASCO JIMÉNEZ, Manuel: *Nomenclátor histórico, geográfico, estadístico y descriptivo de la provincia de Soria*. Soria, Tipografía de Pascual P. Rioja, 1909, p. 52.

62. PÉREZ ALONSO, Alejandro: *Historia de la Real Abadía-Santuario de Nuestra Señora de Valvanera en La Rioja*. La Rioja, [S. n.], 1971, p. 89.

63. MUÑOZ DE SAN PEDRO, Miguel: *op.cit.*, p. 57.

que se había casado; para devolverle tal favor quiso sacarle del campo de batalla, a lo que Nuño le respondió que ya no era Nuño Sancho, sino Nuño Manco, y que donde hallase su cuerpo pusiera una piedra con la leyenda «Tardóse el Cid». La misma fuente especifica que otros dicen que, viendo que el Cid llegaba, sin que ya sirviera el socorro, dijo «tarde ensilla, como se dice en el lugar que está cerca de donde fue la batalla». Además, el relato dice que fue el Cid el que llevó el cuerpo muerto de su primo, que está enterrado en el monasterio de Santa María de Huerta, en cuya puerta está hoy día [s. XVI] la piedra con las letras que dijo. La misma fuente dice que en algunas zonas de Soria se hace plegaria cada domingo por el alma de Nuño y Marquesa, además de velada y caridad en las letanías mayores.

Aunque ya hemos apuntado que los rezos y la caridad por el alma de Nuño y Marquesa son un hecho verificado, no conocemos el citado epígrafe en el monasterio hortense, lo cual no quiere decir que no exista o existiera, ni la piedra con la leyenda referida. Sin embargo, da buena cuenta del recurso al testimonio epigráfico para dejar constancia de estas gestas. En Trujillo existe un escudo con brazo armado empuñando una rama de hinojo, precedido del lema «Tardó el Cid»⁶⁴ asociado a los Hinojosa y, entre los Sánchez Muñoz turolenses, una rama de esa misma familia, un caballero manco pasaría a formar parte del emblema heráldico⁶⁵; en Soria no encontramos estos testimonios artísticos. Sí resulta curioso el hecho de que Blasco, en alusión a Tardesillas, se hiciera eco de la mención a «tardensillas, como se lee en manuscritos antiguos», vinculando el término al pesar por la tardanza de algunos jinetes⁶⁶. Esta afirmación, desacreditada por F. Zamora⁶⁷, debió de tener algo de cierto, por lo menos en el imaginario colectivo. Así, en 1854, se pone en boca de un viajero lo que contaban los ancianos sobre Tardesillas: «en otro tiempo se llamó Tarde-ensillas» porque en un ataque por sorpresa de los «valientes numantinos» a las tropas romanas, un mancebo [numantino] mató al jefe romano mientras ensillaba su caballo para huir, al tiempo que le decía «Tarde ensillas, enemigo»⁶⁸. Casualidad o no, ya hemos señalado que es en este lugar donde Sancha hizo oblación de su hijo Martín y la donación de Boñices⁶⁹.

En cuanto al vocablo «almoravites», nos encontramos con un término que tiene implicaciones cronológicas, ya que los almorávides arribaron a la Península en 1086; parece lógico que se empleara el término después de la llegada de estos. Siguiendo el análisis de Barkai⁷⁰ sobre las crónicas cristianas de la primera mitad

64. CILLÁN CILLÁN, Francisco: «El convento de Santa Cruz de la Sierra: de oratorio alcantarino a convento agustino», *Alcántara. Revista del Seminario de Estudios Cacereses*, 47 (1999), p. 73.

65. Árbol genealógico de la familia Sánchez Muñoz, de Teruel: <http://www.europeana.eu/portal/es/record/2022701/lod_oai_fondohistorico_cortesaragon_es_956_ent1_.html?q=familia+sanchez+mu%C3%B1oz> [Consulta: 17/12/16].

66. BLASCO JIMÉNEZ, Manuel: *op. cit.*, pp. 537-538.

67. ZAMORA LUCAS, Florentino: *op. cit.*, p. 82.

68. *Periódico de la infancia*, 5/12/1867, p. 130. El relato es de 7/04/1854.

69. ZAMORA LUCAS, Florentino: *op. cit.*, p. 84.

70. BARKAI, Ron: *Cristianos y musulmanes en la España medieval (el enemigo en el espejo)*. Madrid, Rialp, 1991, pp. 136-141 y 237.

del s. XII, se deduce que ya se distinguía entre los musulmanes andalusíes (agarenos, sarracenos, ismaelitas) y los norteafricanos recién llegados; en las crónicas de mediados del s. XII los almorávides son apodados casi siempre moabitas y en algunos casos se aplican los términos almorabitas, almorávides. El mismo autor señala que «la denominación tradicional de moabitas era más corriente entre los círculos cultos, mientras que el pueblo adoptó la denominación más próxima al origen árabe, usando la palabra almoravedes»⁷¹. En otros tipos documentales hemos detectado la forma «almoravites» en Tudela (1119⁷², 1155⁷³) y Tortosa (1148)⁷⁴, así como en el Libro Verde de Lérida⁷⁵. Lo dicho tiene implicaciones en cuanto al rogatario de la inscripción. Por vía de hipótesis, nos inclinamos a pensar en la acepción vulgar del término en contextos navarro-aragoneses, donde aparece con la terminación «-Tes». Si la premisa es correcta, aún surge la duda sobre si puede deberse a un acto inconsciente del rogatario, por formar parte de su vocabulario habitual.

Por otro lado, el significado del final de este fragmento (/ --EVIT DIES EIVS: ¿DO(MINI)[CVS] (?)/) se ve condicionado por la pérdida de las primeras letras de un verbo (tercera persona del singular) acompañado de la expresión «en sus días» y una palabra abreviada que interpretamos como «Dominicus», aunque debe tenerse en cuenta que no hay plena seguridad de que el trazo que acompaña a las letras DO sea una C.

ET PERIERVNT CVM EO SE/XA<GIN>TA :V(IRIS): REQVIESCANT/ IN PACE
[AMEN CHRISTVS] (?):

«Y perecieron con él sesenta hombres». Este fragmento del epígrafe, de nuevo, coincide con la leyenda de Muño Sancho. Según narra el relato del s. XIII: «ouieron de acrescer los moros e fueron a tantos que cogieronlos en medio/e mataron a Munno Sancho e setaenta de sus caualleros e a toda su gent». En este último texto se aprecia el incremento de «efectivos» vinculados a Muño Sancho (setenta), pero sesenta hombres también es una cifra considerable, aunque el epígrafe no especifica el grado de dependencia. El propio componente esencial del ejército de Alfonso VI, y de todo ejército europeo de la época, era la caballería en escuadrones de cuarenta a sesenta caballeros, tamaño óptimo para que el escuadrón

71. *Idem*, p. 225.

72. LEMA PUEYO, José Ángel: *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1990, s.p. Consulta *on-line* [15/12/16]. Disponible en: <<http://dara.aragon.es/opac/doma/reoyo4-AlfonsoI.jsp>>. Aunque el documento está fechado en la era 1153 (1115), el autor argumenta que debe ser el año 1119; en este caso aparece como «almorabites».

73. BECERRA PÉREZ, Miguel: «El léxico de los documentos navarro-aragoneses de la crestomatía del español medieval (Segunda serie: documentos de la España cristiana 1067-1140. Primera parte)», *Anuario de Estudios Filológicos*, 14 (1991), p. 18.

74. HINOJOSA MONTALVO, José: *Los mudéjares. La voz del islam en la España cristiana*, vol. 2. Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 2002, pp. 15-17.

75. FITA COLOMÉ, Fidel: «Fraga. Inscripciones romanas e ibéricas», *BRAH*, 25 (1894), p. 261.

produjese un considerable impacto contra el enemigo, al tiempo que respondía en grupo a las órdenes dadas⁷⁶. Además, el texto legendario añade información suplementaria: «aquel día que ellos finaron/ fallamos que apareşcieron las sus almas de don Munno Sancho e de sus caualleros e de toda la gent en la casa Santa de Jerusalem, que auyan prometido en su vida de yr al Sepulcro de yogo el nuestro Sennor Ihesu Christo»⁷⁷.

El epígrafe continúa pidiendo que sus almas «descansen en paz», quedando el final de este fragmento casi perdido. Teniendo en cuenta que a continuación figura la data, hemos valorado la posibilidad de que se tratara de las kalendas de la referida fecha, con una abreviatura similar a la del epitafio leonés de Mumadomina (año 950), aunque las lagunas, y la apreciación de una posible interpunción nos inclina a pensar que quizá pertenezca al fragmento que analizamos, en lugar de al siguiente, en cuyo caso no sería improbable la inclusión de fórmulas como «in pace Domini», ya usada en época tardoantigua⁷⁸, o «amen Christus», empleada en el epígrafe zamorano que da noticia de la muerte de Alfonso VII (1157)⁷⁹.

MENSE AP(R)IL(E)/ IN ERA M^a C^a XL^a: III^a :

En cuanto a la data, hemos dudado entre era 1143 y la de 1146. Esta última encaja con el año, no con el mes, de la batalla de Uclés (1108). A la luz del resultado de esta contienda para las filas cristianas, durante un periodo de la investigación hemos mantenido esta fecha y contexto como una de las opciones más probables. No obstante, finalmente nos decantamos por el año 1105, fecha ya señalada en su momento por el abad Gómez Santacruz. Tras revisar detenidamente los tres últimos trazos de la data, los dos primeros aparecen unidos en su parte inferior por una rotura, lo que nos impide saber si, realmente, estaban unidos para formar el «VI» necesario para hablar del año 1108 (Era 1146). En cualquier caso, es de notar que, en el epígrafe, la letra «V» siempre remata su parte inferior por convergencia de los dos trazos en un vértice, y no por la unión de ambos mediante trazo horizontal, a modo de una «U» cuadrada.

Podría pensarse que abril de 1105 es el momento de la muerte de Muño Sancho pero quizá solo sea una conmemoración puntual en ese año, vinculada a algún

76. REILLY, Bernard: *El reino de León y Castilla bajo el reino de Alfonso VI (1065-1109)*. Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones, Estudios Toledanos e Instituto de Estudios Visigótico-Mozárabes de San Eugenio, 1989, p. 209.

77. Este aspecto ha sido tratado en DELPECH, François: «Le chevalier-fantôme et le maure reconnaissant. Remarques sur la légende de Muño Sancho de Finojosa», en WALTER, Philippe (ed.): *Le mythe de la Chasse sauvage dans l'Europe médiévale*. Paris, Honoré Champion, pp. 73-123.

78. Sirva como ejemplo el caso de Beja (Portugal): <http://edabea.es/pub/record_card_2.php?refpage=%2Fpub%2Fsearch_select.php&quicksearch=%22in+pace+domini%22&rec=25911> [Consulta: 20/12/16]

79. Sobre la lápida leonesa: <<http://www.museodeleon.com/cgi-bin/zdoc30/buscador.pl>> [consulta: 18/12/16]. PÉREZ GONZÁLEZ, Maurilio: «Las inscripciones medievales latinas de la provincia de Zamora. Estudio Lingüístico», en PÉREZ RODRÍGUEZ, Estrella & MORALA RODRÍGUEZ, José Ramón: *Scripta philologica de media latinitate hispanica. Estudios sobre el latín medieval hispánico reunidos con ocasión de su 70º cumpleaños. Maurilio Pérez González*. León, Universidad de León, 2016, p. 136.

acontecimiento que desconocemos. Los manuscritos medievales de la leyenda aportan como fecha la era de 1098 (año 1060), aunque la data resulta tan comprometida que, generalmente, se viene fechando la muerte en un amplio margen entre 1060 y hacia 1080. Diferentes investigadores han tratado sobre este tema y sobre el mausoleo silense de los Finojosa, identificado con la estructura excavada en los años setenta del siglo pasado en un lugar aproximadamente central del claustro⁸⁰. Aun sin poder profundizar en estos asuntos, sí queremos plantear algunas cuestiones al respecto, con intención de retomarlas en el futuro. En los dos manuscritos medievales de la leyenda se especifica que la muerte fue en el año 1060, utilizando la expresión «Era entonz la Era» 1098. Pensando que quizá pudo existir cierta confusión con el verbo ser y la era cronológica, nos hemos planteado si, en lugar de aludir a la Era, debemos pensar en el año 1098, pero la idea no resulta del todo satisfactoria. Es más, el texto del s. XIV empieza la narración hablando de la Era 1108 (año 1070), siendo emperador de España el rey Alfonso, fecha perdida en el manuscrito del s. XIII. El año es improbable, ya que Alfonso VI no adoptó este título imperial hasta 1077⁸¹. Ahora bien, si se buscó conscientemente contextualizar la leyenda en el momento en que este rey era emperador de España, debemos suponer que la muerte de Muño se produjo no sólo después de la de Santo Domingo (1073), sino de la fecha del traslado del cuerpo del Santo al interior de la iglesia (1076).

Según la leyenda, Muño había realizado una algarada con sus hombres tiempo atrás, apresando a Aboadil. Al saber que este se desplazaba con motivo de su matrimonio, se apiadó de él y le abrió las puertas de su palacio, agasajándole con viandas y festines para que pudiera celebrar allí su boda con Allifra. Por ello, el musulmán, al encontrar el cuerpo muerto del manco decidió devolvérselo a su mujer, María Palacín, y a sus hijos, «que eran pequennos entoz» (esta mención a Fernando y Domingo aparece en el texto del s. XIII, pero no en la copia del s. XIV). Para ello amortajó el cuerpo suntuosamente, con «xemet bermeio», y lo dispuso en un ataúd con gualdalmecí y clavos de plata, pasaje muy similar al narrado en el poema de Fernán González⁸², aunque cambiando los personajes. La descripción de la boda de Aboadil también tiene puntos de conexión con dicho poema, con la boda de D^a Lambra recogida en el relato de los infantes de Lara, o con la boda de las hijas de D. Rodrigo, relatada en el poema de Mio Cid. Así pues, cuando la leyenda se plasma por escrito, se hace eco de otros elementos que circulaban por el ambiente. Quizá se repetían de modo oral, aspecto que indirectamente se

80. Sobre las excavaciones: CAROT TORRES, Rafael & YARZA LUACES, Joaquín: «Hallazgos románicos en el claustro del monasterio de Santo Domingo de Silos», *BSEAA*, 37 (1971), pp. 187-197.

81. GAMBRA, Andrés: *op. cit.*, p. 49.

82. SERRANO, Luciano: *Poema de Fernán González*. Madrid, Junta del Milenio de Castilla, 1943. Versión on-line disponible en <<http://www.cervantesvirtual.com/obra/poema-de-fernan-gonzalez-1/>> [Consulta: 08/08/2016].

refleja en la leyenda de Muño, ya que en los manuscritos medievales se incluye la expresión «assi como auedes /oido suso».

El relato legendario dice que María y Aboadil enterraron el cuerpo de Muño en el monasterio de Santo Domingo de Silos; no se refiere al cenobio como San Sebastián, como correspondería si el entierro se hubiera producido antes de la muerte del Santo: «en el campo de la Claustra, en el derecho do yogo sancto Domingo primero». En esta línea, resulta muy interesante la propuesta mantenida por J.L. Senra⁸³ sobre el enterramiento inicial del Santo en el entorno de la Puerta de San Miguel. Así, enterrar a Muño a su derecha, supondría sepultarle en algún lugar cercano a la esquina NE del claustro, en cuyos muros se aprecian rozas restauradas y un arco ojival, así como un sepulcro que aún tenemos en estudio. Ibarreta (†1785) realizó el calco de una inscripción situada en esta zona, identificándolo como lugar del panteón de los Finojosa⁸⁴ (Figura 3). Aunque las fechas que propone son problemáticas, hay que tener en cuenta que los manuscritos medievales sobre la leyenda simplemente dicen que se ubicó «en el campo de la claustra [... Aboadil mandó hacer una honrada sepultura] assi como es oy en dia», es decir, en los ss. XIII-XIV. La primera persona en transmitir literalmente que el enterramiento de los Finojosa estaba «en medio del claustro» fue Jerónimo Nebreda, ya mediado el s. XVI⁸⁵. Quizá, como hipótesis, el templete central fue fruto de una reubicación de los sepulcros, en la que pudieron reutilizarse materiales previos.

ORATE P(RO) EIS PATE(R) N(OSTE)R

A través de este fragmento del epígrafe, dispuesto en la zona superior de la cartela, se pide a los lectores/espectadores del texto que recen por los finados: «Rezad por ellos (un) Padre Nuestro». La misma fórmula aparece en un epitafio francés fechado en 1269⁸⁶. Según M^a Encarnación Martín⁸⁷, entre los epígrafes que piden una oración por el alma del difunto («orate pro eo»), la variante más extendida es «orate pater noster»: «los préstamos de partes de la misa son frecuentes: se pide rezar un Credo, el Sanctus o el Gloria o el mencionado Pater Noster». Siguiendo a la misma autora, algunos epitafios e inscripciones monumentales (*hortationes*)

83. SENRA GABRIEL Y GALÁN, José Luís: «El monasterio de Santo Domingo de Silos y la secuencia temporal de una singular arquitectura ornamentada», en HUERTA, Pedro Luis (coord.): *Siete maravillas del románico español*. Aguilar de Campoo, Fundación Santa María la Real, 2009, p. 221.

84. AMSDS, Dibujos, Carpeta 5, documento 3. Vivancos llamó la atención sobre la existencia de este documento y las contradicciones en la ubicación del sepulcro: VIVANCOS GÓMEZ, Miguel: «El claustro de Silos y las fuentes documentales», *Studia Silensia. Series Maior I: El románico en Silos. IX centenario de la consagración de la iglesia y claustro*. Burgos, Abadía de Silos, 1990, nota 53.

85. Cit. por FEROTIN, Marius: *Histoire de l'abbaye de Silos*. París, Ernest Lérout, 1897, p. 361 y p. 160.

86. DEBIAIS, Vincent: *Messages de pierre: la lecture des inscriptions dans la communication médiévale (XIII^e-XIV^e siècle)*. Turnhout, Brepols, 2009, p. 271.

87. MARTÍN LÓPEZ, M^a Encarnación: «La salvación del alma a través de las inscripciones medievales», *IX Jornadas Científicas sobre Documentación: La muerte y sus testimonios escritos*, Madrid, 2011, GALENDA DÍAZ, Juan Carlos & SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier (de) (dirs.), Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2011, pp. 255-279.

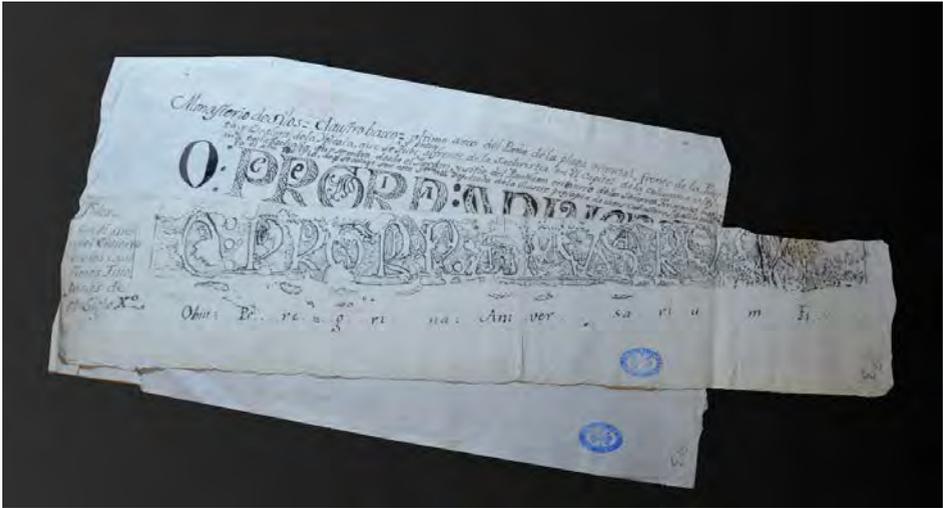


FIGURA 3: CALCO DE UNA INSCRIPCIÓN DEL CLAUSTRO SILENSE, SITUADA «EN EL SITIO DEL ENTIERRO DE LOS CAVALLEROS FINOJOSAS DE EL SIGLO X^o [...] HASTA EL AÑO DE 1716». AMSDS, DIBUJOS, CARPETA 5, DOCUMENTO 3.

conjugan la función informativa, es decir, el nombre del difunto, con la edificatoria o la doctrinal, en el sentido didáctico de preparar o mostrar los caminos hacia la buena muerte, informando sobre la vida ejemplar del finado en cuestión.

Es una fórmula cuyo sentido encaja bien al final del texto, donde hay suficiente espacio libre, y, sin embargo, se coloca al principio de la inscripción. También es apreciable un formato de letra distinto, en la que aparece una «A» con trazo central horizontal que no se repite en el resto del epígrafe. Quizá una segunda mano lo grabó después de que se hubiera escrito el texto de la cartela.

4. RECAPITULANDO

No siempre es fácil rastrear la «andadura» de las piedras errantes. En el caso de la estela de Dombellas solo hemos conseguido averiguar su paradero en el último siglo, aunque sí se ha avanzado en el desenredo de la cuestión visontina, infiltrado en el asunto de esta pieza. En cuanto a su texto, con matices, la escritura encaja bien con el año de su data, 1105, por lo que, entre los epígrafes medievales sorianos conocidos, es uno de los más antiguos, solo superado por los ejemplos de la iglesia de San Miguel (San Esteban de Gormaz). Tanto la cronología, como el análisis de otros factores internos y externos, nos han llevado a valorar las coincidencias de su contenido con la leyenda de Muño Sancho de Finojosa. En esta última, se amplía el contenido de lo dicho en la estela, pero hay que tener en cuenta que entre ambas transcurre algo más de un siglo, tiempo más que suficiente para tejer un discurso legendario.

A la luz de los datos analizados, creemos posible que, por lo menos en el momento en que el mensaje de su texto estuvo vigente, pudiera cumplir su función publicitaria y legitimadora formando parte de los muros de algún templo. Del fragmento que hemos transcrito del pleito de la Dehesa de la Hermandad, parece deducirse que Muño Sancho (†1206) y Marquesa, a pesar de enterrarse en Santa María de Huerta, tuvieron alguna responsabilidad en la construcción de la ermita de San Benito de Hinojosa de la Sierra, cuyo rastro documental puede seguirse, por lo menos, hasta el s. XVII. Ahora bien, carecemos de datos para asegurar si se trató de un edificio de nueva planta, una reconstrucción o un mero cambio de advocación. Aclarar este matiz sería de interés, ya que permitiría reflexionar sobre si tal acto pudo enlazar con algún tipo de vinculación previa de la familia con dicho edificio, y si ese sería el lugar oportuno para la pieza que analizamos. Llegamos a este planteamiento no sólo por haber visto la pauta seguida en otra ermita del entorno (San Andrés de Santervás de la Sierra), sino también porque a través de la documentación de la Dehesa es evidente la importancia de perpetuar eternamente los rezos *pro anima*, aspecto también reflejado en la estela «de» Dombellas. Desde luego, sería buena manera de legitimar un linaje.

Nada podemos asegurar sobre el rogatorio del epígrafe, pero la complejidad del texto grabado en la cartela y su perfección técnica nos hace mirar hacia algún monasterio: Santo Domingo de Silos, Valvanera o San Millán de la Cogolla aparecen en diferentes momentos de la historia o de la leyenda que hemos analizado. Dejamos pendiente para otra ocasión un análisis detenido sobre los primeros compases de la familia Finojosa y su relación con el contexto benedictino. Además, no parece anecdótico que, a mediados del s. XII, los intereses territoriales de la familia se ampliaran hacia el Este del actual solar soriano, una zona ya en manos cristianas donde el monasterio cisterciense de Santa María de Huerta, tan vinculado a la familia Finojosa, se erigiría como «panteón de la nobleza castellana»⁸⁸. En relación con ello, y con los estudios de la historiografía reciente sobre la construcción de relatos apócrifos y legendarios en los monasterios burgaleses, estamos analizando hasta qué punto tanto la leyenda que nos ha llegado en su versión escrita del s. XIII, como la monumentalización del sepulcro de Muño Sancho y su familia en el centro del claustro silense pueden obedecer a realidades pleno/bajomedievales, distantes y distintas a aquellas en que un personaje real, Muño Sancho, murió en una escaramuza contra los musulmanes, igual que varios de los hombres que le acompañaban. En el estado actual de la investigación, creemos que este último aspecto puede contener la esencia de un hecho histórico, y estimamos altamente probable que ese sea el contexto reflejado en el epígrafe de la estela de Dombellas, conservada en el Museo Numantino.

88. LÓPEZ DE GUEREÑO SANZ, María Teresa: «Santa María de Huerta, panteón de la nobleza castellana», *De Arte*, 6 (2007), pp. 37-56.

BIBLIOGRAFÍA

- ABASCAL PALAZÓN, Manuel: *Fidel Fita (1835-1918): su legado documental en la Real Academia de la Historia*. Madrid, RAH, 1999.
- ANDRÉS, Alfonso: «Notable manuscrito de los tres primeros hagiógrafos de Santo Domingo de Silos (siglos XIII-XIV)», *BRAE*, 4 (1917), pp. 172-194 y 445-458.
- ÁVILA SEOANE, Nicolás: *El proceso de señorialización de la Extremadura Castellana. Siglos XII a XVIII*, (Tesis doctoral s.p.), Universidad Complutense, 2005.
- BARKAI, Ron: *Cristianos y musulmanes en la España medieval (el enemigo en el espejo)*. Madrid, Rialp, 1991.
- BECERRA PÉREZ, Miguel: «El léxico de los documentos navarro-aragoneses de la crestomatía del español medieval (Segunda serie: documentos de la España cristiana 1067-1140. Primera parte)», *Anuario de Estudios Filológicos*, 14 (1991), pp. 15-40.
- BLASCO JIMÉNEZ, Manuel: *Nomenclator histórico, geográfico, estadístico y descriptivo de la provincia de Soria*. Soria, Tipografía de Pascual P. Rioja, 1909.
- BONFANTE, Giuliano: «Some new inscriptions from Spain », *American Journal of Archaeology*, 45 (1941), pp. 73-80.
- CAROT TORRES, Rafael & YARZA LUACES, Joaquín: «Hallazgos románicos en el claustro del monasterio de Santo Domingo de Silos», *BSEAA*, 37 (1971), pp. 187-197.
- CARRACEDO ARROYO, Eleuterio: *Toponimia de la tierra de Soria*. Soria, Diputación Provincial, 1996.
- CARRETERO SANTAMARÍA, Eduardo & FERNÁNDEZ SOMOZA, Gloria: «El conjunto epigráfico de San Miguel de Neila (Burgos) y el ceremonial romano de consagración de iglesias», *Anuario de Estudios Medievales*, 35/1 (2005), pp. 385-401.
- CILLÁN CILLÁN, Francisco: «El convento de Santa Cruz de la Sierra: de oratorio alcantarrino a convento agustino», *Alcántara. Revista del Seminario de Estudios Cacerenses*, 47 (1999), pp. 59-91.
- DEBIAIS, Vincent: *Messages de pierre: la lecture des inscriptions dans la communication médiévale (XIII^e-XIV^e siècle)*. Turnhout, Brepols, 2009.
- DELPECH, François: «Le chevalier-fantôme et le maure reconnaissant. Remarques sur la légende de Muño Sancho de Finojosa», en WALTER, Philippe (ed.): *Le mythe de la Chasse sauvage dans l'Europe médiévale*. Paris, Honoré Champion, pp. 73-123.
- DIAGO HERNANDO, Máximo: «Repoblación e integración política en el reino de Castilla del ámbito de la tierra de Soria», *RICUS*, 11/3 (1991-1992), pp. 37-58.
- DORRONZORO RAMÍREZ, Pablo: «El episcopado "batallador" en tiempo de Alfonso I de Aragón y Pamplona», *Estudios Medievales Hispánicos*, 3 (2014), pp. 7-42.
- ESTERAS, José Ángel *et alii*: «La piel que habla. Grafitos de los siglos XI-XIII sobre el revoco románico de la iglesia de San Miguel de San Esteban de Gormaz (Soria)», en OZCÁRIZ GIL, Pablo (coord.): *La memoria en la piedra: estudios sobre grafitos históricos*. [Pamplona], Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, 2012, pp. 89-106.
- LORENZO, Josemi & MONTANER, Alberto: «Dos inscripciones sobre la fundación de Lara y una sobre sus siete infantes, con un análisis evolutivo de su iglesia parroquial», *Magnificat CLM*, 3 (2016), pp. 95-160.
- FEROTIN, Marius: *Histoire de l'abbaye de Silos*. París, Ernest Lérout, 1897.
- FITA COLOMÉ, Fidel: «Fraga. Inscripciones romanas e ibéricas», *BRAH*, 25 (1894), pp. 257-304.
- FITA COLOMÉ, Fidel: «Antigüedades romanas de Vinuesa», *BRAH* 60 (1912), pp. 98-99.

- FLÓREZ, Enrique: *España Sagrada*, vol. 23. Madrid, Oficina de la viuda e hijo de Marín, 1799 (2ª ed.).
- España Sagrada*, vol. 26. Madrid, Oficina de Pedro Marín, 1771.
- FONTENLA BALLESTA, Salvador: «Dos expediciones almohades contra Ibn Mardaniñ», *Alberca*, I (2002), pp. 103-113.
- FRITZ-GERALD, John: «Caballeros Hinojosa del siglo XII», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 6 (1902), pp. 49-60.
- GAMBRA, Andrés: *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio*. vol. 2. León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1998.
- GARCÍA LOBO, Vicente: «La escritura visigótica I: inscripciones y códices», *Actas de las IV Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Iconográficas, Paleografía I: La escritura en España hasta 1250, Burgos, 2006*, FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio & SERNA SERNA, Sonia (coords.), Burgos, Universidad de Burgos, 2008, pp. 61-92.
- GARCÍA LLORENTE, Florentino: *Bliccos*. [s.l.], [s.n.], [2011].
- GARCÍA MORILLA, Alejandro: *Las inscripciones medievales de la provincia de Burgos: siglos VIII-XIII*, (Tesis doctoral, s.p.), Universidad Complutense, 2013.
- GARCÍA SANJUÁN, Alejandro: *Coexistencia y conflictos. Minorías religiosas en la Península Ibérica durante la Edad Media*. Granada, Universidad de Granada, 2015.
- GIMENO PASCUAL, Helena & RAMÍREZ SÁNCHEZ, Manuel: «Dos inscripciones inéditas en la provincia de Soria (España)», *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 139 (2002), pp. 273-278.
- GÓMEZ-PANTOJA, Joaquín: «Experto credite. El P. Fita y el anticuarismo soriano», en MORA, Gloria & DÍAZ-ANDREU, Margarita (eds.): *La cristalización del pasado: Génesis y desarrollo del marco institucional de la Arqueología en España*. Málaga, Universidad, 1997, pp. 197-205.
- GÓMEZ-PANTOJA, Joaquín: «Viejas piedras, nuevas lecturas, II: lápidas romanas de Numancia y sus alrededores», en ALONSO ÁVILA, Mª Ángeles et alii (coords.): *Homenaje al Profesor Montenegro. Estudios de Historia Antigua*. Valladolid, Universidad, 1999, pp. 539-552.
- HERNÁNDEZ, Fabián (ed.): *Becerro. Libro famoso de las Behetrías de Castilla, que se custodia en la Real Chancillería de Valladolid. Manuscrito del siglo XIV [...]*. Santander, Librería de Fabián Hernández, 1866.
- HINOJOSA MONTALVO, José: *Los mudéjares. La voz del islam en la España cristiana*, vol. 2. Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 2002.
- JIMENO MARTÍNEZ, Alfredo: *Epigrafía romana de la provincia de Soria*. Soria, Diputación Provincial, 1980.
- MARTÍN LÓPEZ, Mª Encarnación & GARCÍA LOBO, Vicente: «La epigrafía medieval en España. Por una tipología de las inscripciones», *VIII Jornadas Científicas sobre Documentación de la Hispania altomedieval*, Madrid, 2009, GALENDA DÍAZ, Juan Carlos & SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier (de) (dirs.), Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2009, pp. 185-213.
- LEMA PUEYO, José Ángel: *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1990, s.p. Consulta on-line [15/12/16]. Disponible en: <<http://dara.aragon.es/opac/doma/reyo4-AlfonsoI.jsp>>.
- LLORENTE, Juan Antonio: *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas. Álava, Guipúzcoa y Vizcaya*, vol. 4. Madrid, Imprenta Real, 1808.
- LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan: *General Colección diplomática citada en la descripción histórica del Obispado de Osmá*, vol. 3. Madrid, Imprenta Real, 1788.
- LÓPEZ DE GUEREÑO SANZ, María Teresa: «Santa María de Huerta, panteón de la nobleza castellana», *De Arte*, 6 (2007), pp. 37-56.

- MAÍLLO SALGADO, Felipe: «La Guerra Santa según el derecho malikí. Su preceptiva, su influencia en el derecho de las comunidades cristianas del Medioevo hispánico», *Studia Histórica. Historia Medieval*, 1/2 (1983), pp. 29-66.
- MARTÍN LÓPEZ, M^a Encarnación & GARCÍA LOBO, Vicente: «La epigrafía medieval en España. Por una tipología de las inscripciones», *VIII Jornadas Científicas sobre Documentación de la Hispania altomedieval*, Madrid, 2009, GALENDA DÍAZ, Juan Carlos & SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier (de) (dirs.), Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2009, pp. 185-213.
- MARTÍN LÓPEZ, M^a Encarnación & GARCÍA LOBO, Vicente: «La salvación del alma a través de las inscripciones medievales», *IX Jornadas Científicas sobre Documentación: La muerte y sus testimonios escritos*, Madrid, 2011, GALENDA DÍAZ, Juan Carlos & SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier (de) (dirs.), Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2011, pp. 255-279.
- MARTÍNEZ AÑIBARRO Y RIVES, Manuel: *Intento de un diccionario biográfico y bibliográfico de autores de la provincia de Burgos*. Madrid, Imprenta y Fundición de Manuel Tello, 1889.
- MARTÍNEZ MARINA, Francisco: *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales, especialmente sobre el código de D. Alonso el Sabio, conocido con el nombre de las Siete Partidas*. Madrid, Imprenta de los hijos de Joaquín Ibarra, 1808.
- MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier: *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval: las Comunidades de Villa y Tierra (s.X-XIV)*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990.
- MORALES HERNÁNDEZ, Fernando: *Carta arqueológica de Soria. La altiplanicie soriana*. Soria, Diputación Provincial, 1995.
- PÉREZ GONZÁLEZ, Maurilio: «Las inscripciones medievales latinas de la provincia de Zamora. Estudio Lingüístico», en PÉREZ RODRÍGUEZ, Estrella & MORALA RODRÍGUEZ, José Ramón: *Scripta philologica de media latinitate hispanica. Estudios sobre el latín medieval hispánico reunidos con ocasión de su 70º cumpleaños. Maurilio Pérez González*. León, Universidad de León, 2016, pp. 133-159.
- MONTOYA MARTÍNEZ, Jesús: «Un ejemplo de la maurofilia de Washington Irving: su Spanish Romance», en ALONSO GARCÍA, Manuel José (ed.): *Spanish U.S.A. Los Estados Unidos de América bajo la perspectiva europea, a partir del imperio español y de las huellas de España*. Melilla, Asociación de Estudios Hispano Africanos, 1996, pp. 181-191.
- MUÑOZ DE SAN PEDRO, Miguel: *Crónicas trujillanas del siglo XVI (manuscritos de Diego y Alonso de Hinojosa, Juan de Chaves y Esteban de Tapia)*. [Cáceres], Publicaciones de la Biblioteca Pública y Archivo Histórico de Cáceres, 1952.
- PANIAGUA FAIRÉN, Marina: *Epigrafía medieval soriana al norte del Duero (siglos XI-XV)*. Madrid, La Ergástula, 2013.
- PEÑA BOCOS, Esther: *La atribución social del espacio en la Castilla altomedieval. Una nueva aproximación al feudalismo peninsular*. Santander, Universidad de Cantabria, 1995.
- PEREIRA GARCÍA, Irene: «Espacio y comunicación: una aproximación a los caracteres funcionales de la epigrafía medieval»: *Actas del I Congreso de investigadores noveles en Ciencias Documentales: Funciones y prácticas de la escritura*, Madrid, 2013, GALENDA DÍAZ, Juan Carlos (coord.), Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2013, pp. 179-186.
- PÉREZ ALONSO, Alejandro: *Historia de la Real Abadía-Santuario de Nuestra Señora de Valvanera en La Rioja*. La Rioja, [S. n.], 1971.
- REILLY, Bernard: *El reino de León y Castilla bajo el reino de Alfonso VI (1065-1109)*. Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones, Estudios Toledanos e Instituto de Estudios Visigótico-Mozárabes de San Eugenio, 1989.
- REMÍREZ VALLEJO, Salvador: «Los señores de Inestrillas y la Orden del Temple. Nueva aportación a los estudios de los templarios en La Rioja», *Berceo*, 166 (2014), pp. 179-241.

- SANDOVAL, Prudencio: *Historia de los Reyes de Castilla y de León* [...]. Pamplona, Carlos Labayen, 1615.
- SÁENZ GARCÍA, Clemente: «Otras dos noticias en torno a Numancia», *Celtiberia*, 34 (1967), pp. 241-247.
- SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier (de): «Epigrafía y ciudad en el medievo hispano: inscripciones de origen real y nobiliario», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 28 (2015), pp. 515-537.
- SENRA GABRIEL Y GALÁN, José Luís: «El monasterio de Santo Domingo de Silos y la secuencia temporal de una singular arquitectura ornamentada», en HUERTA, Pedro Luis (coord.): *Siete maravillas del románico español*. Aguilar de Campoo, Fundación Santa María la Real, 2009, pp. 193-226.
- SERRANO, Luciano: *El Obispado de Burgos y Castilla primitiva: desde el siglo V al XIII*, vol. I. Madrid, Instituto Valencia de Don Juan, 1935.
- SERRANO, Luciano: *Poema de Fernán González*. Madrid, Junta del Milenio de Castilla, 1943. Versión *on-line* disponible en <http://www.cervantesvirtual.com/obra/poema-de-fernan-gonzalez--1/>
- SERRANO y SANZ, Manuel: «Un documento bilingüe de Alfonso VII. Año de 1143», *BRAE*, 8 (1921), pp. 585-589.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luís: *Historia de España: Edad Media*. Madrid, Gredos, 1970.
- TARACENA AGUIRRE, Blas: *Carta arqueológica de España: Soria*. Madrid, CSIC, 1941.
- TERÉS NAVARRO, Elías: «Orígenes del Museo Provincial del Soria», *Catálogo de la exposición Gracias a... la Comisión de Monumentos (1835-1970)*, Soria, 2005-2006, SENENT DÍAZ, M^a Pía (com.), Valladolid, Consejería de Cultura y Turismo, 2005, pp. 55-58.
- TERÉS NAVARRO, Elías: «El Museo Provincial de Soria bajo la dirección de la Comisión», *Catálogo de la exposición Gracias a... la Comisión de Monumentos (1835-1970)*, Soria, 2005-2006, SENENT DÍAZ, M^a Pía (com.), Valladolid, Consejería de Cultura y Turismo, 2005, pp. 59-70.
- VIVANCOS GÓMEZ, Miguel: «El claustro de Silos y las fuentes documentales», *Studia Silensia. Series Maior I: El románico en Silos. IX centenario de la consagración de la iglesia y claustro*. Burgos, Abadía de Silos, 1990, pp. 77-84.
- ZAMORA LUCAS, Florentino: «Un monasterio cisterciense en Tardesillas (1212-1285)», *Celtiberia*, 1 (1951), pp. 81-98.

MÁS ALLÁ DEL AMOR: MUJERES MORAS Y JUDÍAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LA CASTILLA DEL SIGLO XV

BEYOND LOVE: MUSLIM AND JEWISH WOMEN, VICTIMS OF VIOLENCE IN FIFTEENTH-CENTURY CASTILE

María Jesús Fuente¹

Recepción: 2016/12/12 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2017/1/9 ·

Aceptación: 2017/2/15

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.18331>

Resumen²

A través del estudio de tres casos de mujeres musulmanas y de otros tres de mujeres judías, este artículo se propone aportar algunos matices al panorama teórico de la violencia padecida por las mujeres de las minorías religiosas en los reinos hispánicos, en particular en los tiempos difíciles de finales de la Edad Media, cuando, como consecuencia de las conversiones forzosas, se planteaban nuevos problemas para mantener la convivencia armónica entre las tres comunidades. Los seis casos elegidos amplían el abanico de tipos de violencia padecida por mujeres de las minorías, aunque no siempre la sufrieran como consecuencia de su pertenencia a una comunidad religiosa minoritaria, sino por el simple hecho de ser mujeres; esos seis casos permiten, además, revisar la idea de la conquista sexual de las mujeres de las minorías tras el proceso de apropiación de territorios, teoría interesante y sugerente, pero muy difícil de aplicar de forma general o individualizada.

Palabras clave

Mujeres musulmanas; mujeres judías; Isabel; Fernando; violencia; Fiñana; As-truch Rimoch.

1. Universidad Carlos III de Madrid. C. e: mjfuente@hum.uc3m.es

2. Este trabajo se enmarca dentro del proyecto de investigación de I + D , Maternidades y familias: permanencias, cambios y rupturas en la historia entre las sociedades antiguas y la sociedad contemporánea, referencia HAR2013-42371-R.

Abstract

Through the case studies of three Muslim and three Jewish women, the objective of this article is to re-examine the theory of violence suffered by women of the religious minorities in the Iberian Christian kingdoms at the end of the Middle Ages. This situation came to a head as a consequence of the forced conversions to Christianity which led to problems in maintaining peaceful coexistence among the three communities. This study also examines the idea of sexual conquest of minority women after the process of territorial appropriation by the Christians, an interesting and thoughtful theory, but a difficult one to apply both in general and in specific cases.

Keywords

Muslim Women; Jewish Women; Isabella; Ferdinand; Violence; Fiñana; Astruch Rimoch.

.....

La cantiga 107 de Alfonso X el sabio cuenta la historia de una mujer judía, Esther, que, requerida de amores por un caballero cristiano, fue denunciada por la esposa del caballero y condenada a muerte por adúltera. Precipitada desde lo alto de una peña, la Virgen la salvó en el momento del salto³.

En el año 1300 las hermanas Axa y Mariem, moras de Daroca, denunciaron a un oficial de su aljama por haberlas echado de la casa en que vivían, que era de su propiedad, y haberlas injuriado de palabra y de obra. Las autoridades cristianas las dieron la razón y castigaron al oficial moro por abuso de poder⁴.

Estas dos historias, que exponen castigos a mujeres de las minorías judía y musulmana, son buenos ejemplos de algunas de las formas de violencia que podían sufrir las mujeres de esas comunidades. La primera historia muestra el riesgo que corrían las judías que mantenían relaciones amorosas, eróticas o sexuales con hombres de la mayoría cristiana; la segunda apunta la violencia que podían padecer las musulmanas como consecuencia de problemas o rivalidades dentro de su propia comunidad. Casos de mujeres moras y judías víctimas de violencia aparecen en la documentación con relativa frecuencia; aparte de la violencia doméstica, común a todos los grupos, las mujeres de esas comunidades podían sufrir la agresión de la mayoría dominante, o la furia de sus propias comunidades si incumplían las normas que desaprobaban el mestizaje de hombres y mujeres de diferentes religiones.

Sobre el incumplimiento de las normas religiosas que prohibían el mestizaje hay estudios muy cualificados⁵, pues este tipo de desacatos, así como las correspondientes sanciones, han generado gran interés. Sin embargo, a pesar de lo mucho estudiado, aún quedan interrogantes: ¿Por qué se arriesgaban a mantener esas relaciones de mestizaje si conocían los castigos que podían padecer? ¿De dónde les venían los correctivos más duros, de las autoridades cristianas o de las comunidades religiosas a las que pertenecían? ¿Las formas represivas respondían a modelos establecidos?

3. FRADEJAS LEBRERO, José, «La Cantiga CVII o de Mari Saltos», *Fragmentos*, 2 (1984), pp. 20-32 (24-25); MIRRER, Louise, *Women, Jews and Muslims in the Texts of Reconquest Castile*, Ann Arbor, University of Michigan Press, 1996, pp. 31-44; BENAÏM de LASRY, Anita «Marisaltos: artificial Purification in Alfonso el Sabio's Cantiga 107», en KATZ, Israel J., *et alii* (eds.), *Studies on the «Cantigas de Santa Maria»*. Art, Music, and Poetry, Madison, WI, Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1987, pp. 299-311; PRIETO de la IGLESIA, María Remedios y SÁNCHEZ PRIETO, Ana Belén, «La Cantiga 107 de Alfonso X y el proceso de transformación de la leyenda de María del Salto», *Estudios segovianos*, 95 (1997), pp. 153-227.

4. CATLOS, Brian A., «¿Justicia recta o Justicia subvertida? Dos mujeres musulmanas demandan a un oficial local mudéjar en el siglo XIV aragonés», *Anuario de Estudios Medievales* (AEM), 39/1, enero-junio (2009), pp. 177-202 (178).

5. NIRENBERG, David, *Communities of Violence: Persecution of Minorities in the Middle Ages*. Princeton, NJ, Princeton University Press, 1996 (traducción española, *Comunidades de Violencia. La persecución de minorías en la Edad Media*. Barcelona, Peninsula, 2001, p. 198); BOSWELL, John, *The Royal Treasure: Muslim Communities under the Crown of Aragon in the Fourteenth Century*, New Haven and London, Yale University Press, 1977; LOURIE, Elena, «Anatomy of Ambivalence: Muslims under the Crown of Aragon in the Late Thirteenth Century», en LOURIE, Elena, *Crusade and Colonisation: Muslims, Christians, and Jews in Medieval Aragon*, Hampshire, Ashgate, 1990; MEYERSON, Mark D., «Prostitution of Muslim Women in the Kingdom of Valencia: Religious and Sexual Discrimination in a Medieval Plural Society», en CHAIAT, Marilyn J. y REYERSON, Kathryn (eds.), *The Medieval Mediterranean: Cross-cultural Contacts*, St. Cloud, MN, North Star Press, 1988, pp. 87-95. RUGGIERO, Guido, *The Boundaries of Eros. Sex, Crime and Sexuality in Renaissance Venice*, Oxford, Oxford Univ. Press, 1985.

Tratando de responder a estas preguntas voy a analizar varios casos de mujeres moras y judías del reino de Castilla a finales del siglo XV, momento especialmente interesante como tiempo crucial de cambios en la sociedad hispana, consecuencia de las conversiones de musulmanes y judíos al cristianismo⁶. Las conversiones rompían los vínculos de solidaridad existentes entre miembros de la comunidad, y, como resultado, las mujeres carecían de la protección que necesitaban en momentos problemáticos en los que era importante contar con el apoyo familiar; a falta de ello, habían de invocar a la justicia del reino. Es en este marco en el que se encuentran algunos de los casos seleccionados. Su estudio pretende contribuir a dar una imagen de la práctica social, en ocasiones alejada de la normativa legal⁷. Es evidente que se trata de una pretensión modesta, pues unos pocos casos representan solo la punta del gran iceberg que constituyen los muchos casos de mujeres de las minorías religiosas que fueron víctimas de violencia, y los casos elegidos plantean solo un número de cuestiones que se puede seguir ampliando al estudiar nuevos casos. Buen ejemplo es el de las moras de Daroca señalado al comienzo, que no solo apunta un tipo más a añadir a la compleja casuística sino que también añade otra pregunta no solo en relación a ellas sino a otras mujeres en casos parecidos: ¿cómo podían afectarles los conflictos sociales intergrupales del lugar en que vivían, y a quién habían de acudir para pedir ayuda?

Antes de entrar a contestar a las preguntas planteadas, haré una brevísima revisión de la historiografía que se ha ocupado de las minorías judía y musulmana, y que ha incluido testimonios sobre la violencia padecida por las mujeres, exponiendo diversas teorías sobre el tema⁸. Algunos de esos estudios han sacado a la luz parte de tan variada casuística, respondiendo a distintas formas de análisis de las fuentes documentales, y a formas diferentes de entender el término «violencia». Se ha de tener en cuenta que las sociedades definen la violencia de acuerdo con sus modelos éticos y culturales, y que el concepto de violencia y sus formas ha variado en tiempo y espacios⁹. Al abordar el tema de la violencia contra las

6. Sobre el interés de este tiempo para enfocar el estudio de la violencia contra las mujeres, aunque trata de unos años después y se basa en fuentes inquisitoriales, CANTERA MONTENEGRO, Enrique, «Malos tratos y violencia doméstica entre los judeoconversos hispanos en el tránsito de la Edad Media a la Moderna», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. Historia Medieval*, 20 (2007), pp. 29-42.

7. Sobre el interés de estudiar la casuística y no basarse solo en preceptos legales, MAÍLLO SALGADO, Felipe, «Consideraciones acerca de una *fatwa* de Al-Wansarisi», *Studia historica. Historia medieval*, 1 (1983), pp. 29-66 (30).

8. Son muchos los estudios que han ido aportando datos sobre este tema, pero resulta imposible analizar, o incluso simplemente apuntar todos los trabajos publicados. Sobre las mujeres judías habría que destacar algunos trabajos de BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, «El adulterio de Doña Lumbré, judía de Zaragoza. Causas y consecuencias», *Michael*, 11 (1989), pp. 99-120, «Las calumnias contra Soloro, judía de Alagón (1354)», en FUENTE PÉREZ, María Jesús y MORÁN MARTÍN, Remedios (eds.), *Raíces Profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, Madrid, Polifemo, 2011, pp. 379-404.

9. Es amplia la bibliografía que contempla las diversas formas de violencia, en particular la violencia sexual en distintos momentos de la historia y en diferentes espacios. FINCH, Andrew J. «The nature of violence in the Middle Ages: an Alternative Perspective», *Historical Research*, 70 (1997), pp. 249-268; CLASSEN, Albrecht, *Sexual Violence and Rape in the Middle Ages: A Critical Discourse in Premodern German and European Literature*, Berlín-Boston, De Gruyter, 2011; FORTUNE, Marie M., *Sexual Violence: The Unmentionable Sin*, New York, Pilgrim Press, 1983; MADDERN, Philippa

mujeres suele pensarse en manifestaciones violentas de carácter físico o sexual, pero hay otras formas. El *Diccionario de la Real Academia Española* define violencia como «*aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia*», «*poner a alguien en una situación violenta o hacer que se moleste o enoje*» o «*dicho de una persona: vencer su repugnancia a hacer algo*». Faltan otras formas no incluidas en esas acepciones: la violencia psicológica, la simbólica, la económica y patrimonial, o la violencia ejercida desde el poder, que, como señaló Foucault, «*es esencialmente el que dicta su ley sobre el sexo*»¹⁰. Todos estos tipos y aspectos se han tenido en cuenta a la hora de enfocar los ejemplos seleccionados en este trabajo, todos ellos de mujeres víctimas de diferentes formas de violencia¹¹.

La imposibilidad de conjugar en un breve artículo las teorías sobre la violencia, no significa que se ignoren otras formas de entenderla o explicarla. En este sentido sí se ha de indicar, siguiendo a Norbert Elias, que probablemente había muchos más casos de convivencia armónica que conflictiva, lo que no frena la necesidad de ampliar el panorama de los casos de violencia, tal como se propone este trabajo¹².

1. EL «DESORDEN» COMO GENERADOR DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE LAS MINORÍAS

«*Las mujeres adquieren una categoría simbólica en tanto que víctimas preferentes y significadas del desorden*»¹³. Manuela Marín hacía esta afirmación al estudiar la violencia que padecían las mujeres andalusíes en tiempos de enfrentamientos entre grupos de poder, corriendo riesgos que dependían del gobernante de turno¹⁴. Lo que aparece como «normal» en tiempos de guerra o en una sociedad en guerra, puede continuar siendo también «normal» cuando, como resultado de una conquista, surgen escenarios difíciles en el tejido social producto del desorden bélico. El mestizaje en los reinos cristianos, resultado de las conquistas territoriales, habría que tomarlo como desorden social cuando se saltaba el orden que prohibía las relaciones íntimas entre hombres y mujeres de religiones distintas. Ese desorden

C., *Violence and Social order. East Anglia 1422-1442*, Oxford y New York, Clarendon Press, 1992; MUCHEMBELD, Robert, *Une histoire de la violence : de la fin du Moyen Âge à nos jours*, París, Seuil, 2008.

10. FOUCAULT, Michel. *Histoire de la sexualité. 1. La volonté de savoir*, París, Gallimard, 1976, p. 121 y ss.

11. La conducta violenta de las mujeres, constitutiva de delito, y el castigo violento a las mujeres como infractoras de la ley en las sociedades islámicas, son dos caras de la violencia contempladas en el proyecto de investigación dirigido por la doctora Maribel Fierro «Violencia y castigo en sociedades islámicas pre-modernas (al-Andalus y el Magreb)». Varias publicaciones del proyecto son las de SERRANO RUANO, Delfina, «Violencia, crimen y castigo a través de fuentes legales islámicas (Península Ibérica y Magrib)» *Al-Qantara* XXVI, 2 (2005), pp. 381-386, y «La lapidación como castigo de las relaciones sexuales no legales (*zina*) en el seno de la escuela malikí: doctrina, práctica legal y actitudes individuales frente al delito», *Al-Qantara* XXVI, 2 (2005), pp. 449-473.

12. ELIAS, Norbert, «Civilización y violencia», *Reis*, 65 (1994), pp. 141-151.

13. MARÍN NIÑO, Manuela, *Mujeres en Al-Ándalus*, Madrid, CSIC, 2000, p. 680.

14. Manuela Marín pone dos ejemplos extremos (Ibn Hafsun y Badis, señor de Ronda) de rigor y permisividad en el castigo a las tropas que maltrataran a mujeres, pero lo interesante es que en ambos casos «el criterio para medir su conducta es la violencia ejercida sobre las mujeres», *Mujeres en Al-Ándalus*, p. 681.

generaba situaciones de violencia en tiempos de paz y no sería arriesgado afirmar que buena parte de las víctimas, e incluso la mayoría, eran mujeres.

Una somera mirada a los estudios que contemplan la situación de las mujeres en las comunidades judía y musulmana, muestra los peligros a los que se enfrentaban si no seguían las normas marcadas por sus religiones. Varios estudios sobre las minorías en general ponen ejemplos de mujeres víctimas de violencia por mantener relaciones prohibidas con hombres de otra religión. María Teresa Ferrer y Marc Meyerson han apuntado un número significativo de casos de musulmanas sometidas a esclavitud por sus contactos con hombres de otras religiones. Ferrer apunta que las sarracenas transgresoras de esas normas eran más duramente castigadas¹⁵, y ve en el amor, o la pasión, la razón para correr el riesgo. Sin embargo, las razones amorosas no pueden aplicarse cuando se trataba de prostitución, oficio al que recurrían las mujeres musulmanas pobres empujadas por razones económicas. Tampoco eran razones amorosas o pasionales las que movían a los violadores, pues, como afirma M. Fortune, la violación es un acto pseudo-sexual, que no es resultado de la pasión, y que normalmente se comete para saciar necesidades no-sexuales en relación con poder, hostilidad y agresión¹⁶. En la línea de la violencia sexual como muestra de poder, eco de la teoría de Foucault, se han manifestado otros autores que han añadido el dominio y la sexualización como causas a atender en las relaciones de violencia entre hombres y mujeres.

Edna Aizenberg en su estudio sobre Doña Raquel¹⁷, la judía amante del rey de Castilla Alfonso VIII, considera la relación sexual como herramienta de refuerzo de los valores de dominio, pues afirma la supremacía masculina y contribuye a debilitar y dominar al grupo minoritario. En una línea no muy alejada se encuentra Louise Mirrer, que, analizando los romances, hace una deconstrucción del canon hispano-medieval a través de un análisis metodológico basado en ideas contemporáneas de género y raza, y afirma que las jóvenes de los territorios conquistados, ya fueran musulmanas o judías, eran un trofeo más de guerra¹⁸. David Nirenberg comparte con Mirrer la idea del dominio al afirmar que la conquista del territorio árabe no fue solo política sino también sexual¹⁹. John Boswell defendió la idea de la violencia o la ansiedad colectiva que pueden generar las relaciones entre hombres y mujeres de diferentes confesiones religiosas²⁰.

15. FERRER i MALLOL, María Teresa, *Els Sarrains de la Corona Catalano Aragonesa en el Segle XIV. Segregació i Discriminació*, Barcelona, Consell Superior d' Investigacions Científiques, 1987, pp. 367-68.

16. FORTUNE, Marie M., *Sexual Violence: The Unmentionable Sin*, p. 8.

17. AIZENBERG, Edna, «Una judía muy hermosa: The Jewess as Sex Object in Medieval Spanish Literature and Lore», *La Coronica*, 12-2 (1984), pp. 187-94 (187).

18. El tema de las mujeres árabes objeto de amor para los cristianos y botín de guerra lo trata MIRRER, Louise, *Women, Jews and Muslims*, pp. 47-66.

19. NIRENBERG, David, «Love between Muslim and Jew in Medieval Spain: a triangular affair», en HAMES, Harvey J. (ed.), *Jews, Muslims and Christians In and Around the Crown of Aragon. Essays in Honour of Professor Elena Lourie*, Leiden-Boston, Brill, 2004, pp. 127-155 (132). Reeditado en NIRENBERG, David, *Neighboring Faiths: Christianity, Islam, and Judaism in the Middle Ages and Today*. Chicago, Univ. of Chicago Press, 2014, «Love between Muslim and Jew», pp. 35-55.

20. BOSWELL, John, *The Royal Treasure*, p. 60.

Aunque se trata de teorías muy sugerentes y muy bien argumentadas, no dejan de plantear dudas. Si se tiene en cuenta que la mayor parte de las mujeres que se entregaban a relaciones con varones de otra religión eran en buena medida mujeres pobres e ignorantes, movidas por un interés de supervivencia en el que sus prioridades eran comer y tener un sitio donde vivir, resulta difícil suponer que esas relaciones condujeran a una debilidad de los grupos minoritarios mayor que la que ya tenían. La dependencia, el abuso y la violencia que generaban estas relaciones eran consecuencia en buena medida de la situación económica de dominadores y dominados, de manera que la minoría que más pudo sufrir fue la musulmana, y en particular las mujeres pobres de esa comunidad. Tampoco resulta fácil suscribir que la situación de estas mujeres fuera consecuencia del dominio político-territorial de la mayoría dominante, al menos como acto consciente tras años de conquista bélica, pues las mismas mujeres eran utilizadas como objeto sexual por los varones de las minorías²¹.

En efecto, las mujeres de las minorías eran objetivos fáciles de abuso no solo por parte del grupo dominante²², sino por miembros de sus propias comunidades, e incluso de su familia cercana. Al ser el cuerpo lugar fundamental de violencia²³, en ocasiones se utilizaba el cuerpo de una mujer joven como venganza de disensiones internas dentro de su comunidad. Buenos ejemplos son los casos de una judía asesinada por sus hermanos por estar embarazada de un cristiano, o el de una joven hebrea raptada por dos varones de otra familia judía para entregarla a un cristiano que la desflorase²⁴.

David Nirenberg en la obra citada, y Carmen Orcástegui y Esteban Sarasa en algunos de sus estudios²⁵ han apuntado la frecuencia de casos de mujeres musulmanas acusadas, por su propia familia o por su círculo religioso más cercano, de cometer adulterio con hombres cristianos, y han señalado la facilidad de aplicar condenas sin las pruebas requeridas por la *shari'a*.

Así pues, un brevísimos repaso a la bibliografía sobre el tema muestra la amplia casuística estudiada. Sin embargo, como se ha dicho antes, quedan aún interrogantes, pues mientras se ha incidido mucho en el amor, la pasión o el dominio sexual como móviles de violencia, se han contemplado menos los casos de mujeres castigadas o maltratadas a quienes no era el amor lo que les había movido a relacionarse con hombres o mujeres de las otras comunidades, ni los casos de

21. FUENTE PÉREZ, María Jesús, *Identidad y convivencia. Musulmanas y judías en la España Medieval*, Madrid, Polifemo, 2010, p. 145 y ss.

22. KELLEHER, Marie A., *The measure of woman: law and female identity in the crown of Aragon*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 2010.

23. ALFONSO ANTÓN, Isabel, «El cuerpo del delito y la violencia ejemplar», en FIERRO BELLO, Maribel y GARCÍA FITZ, Francisco (eds.), *El cuerpo derrotado: cómo trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos (Península Ibérica, ss. VIII-XIII)*, Madrid, CSIC, 2008, p. 397 y ss.

24. NIRENBERG, David, *Comunidades de violencia*, pp. 196-97.

25. ORCÁSTEGUI GROS, Carmen y SARASA SÁNCHEZ, Esteban, «Miguel Palacín, merino de Zaragoza en el siglo XIV», *Aragón en la Edad Media*, 1 (1977), pp. 51-131 (104).

mujeres víctimas de un dominio de otra índole por parte de la mayoría. Es esta casuística la que se va a estudiar a continuación, separando a las mujeres musulmanas de las judías, pues su situación difería notablemente, y, en consecuencia, la casuística era también diferente.

2. AXA, FÁTIMA Y MARIÉN. MUJERES ÁRABES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

La famosa composición «*Tres morillas me enamoran en Jaén/ Axa, Fátima y Marién*», señala el atractivo de las mujeres moras para los varones cristianos²⁶. Los amores o relaciones eróticas, como resultado de esa atracción, podían traer malas consecuencias para las mujeres musulmanas, como han apuntado algunos de los autores antes citados. Pero los casos que voy a exponer a continuación son de mujeres víctimas de otros tipos de violencia, suscitada por otras razones. Entre los ejemplos que se podrían elegir, he seleccionado tres mujeres cuyo nombre coincide con esos típicos nombres femeninos árabes. La parquedad documental limita la exposición amplia de los tres casos, y solo el primero de ellos se beneficia de una documentación más explícita; sin embargo, eso no disminuye el interés de los otros dos casos, que amplían el panorama de causas por las que las mujeres padecían la violencia.

Axa, una partera de Segovia, estuvo encarcelada durante varios meses como consecuencia del pleito que contra ella interpuso una mujer de esa ciudad llamada Juana Ruiz. La ejecutoria del pleito tiene fecha de 9 de mayo de 1495, pero el litigio llevaba ya varios años, pues el primer documento conservado sobre el asunto está fechado el 18 de julio de 1492²⁷. En este primer documento los reyes Don Fernando y Doña Isabel se dirigían al corregidor y a los alcaldes de Segovia, informándoles de que:

Haxa mora vesina de la dicha çibdad fiso relaçion por su petiçion que ante nos e en nuestro consejo presento disiendo que dis que sobre çierto pleito que se trataua en esa dicha çibdad ante el licenciado de Nieva entre Diego de Vitoria reçeptor de la Santa Inquisiçion de la una parte e Juana Ruys vesina de la dicha çibdad de la otra. Dis que el dicho reçeptor la presento por testigo ante el dicho licenciado e que ella dixo çiertas cosas que de la dicha Juana Ruys sabia e que paresçio e con el enojo que con ella tenia Juan de León nuestro presentador e la dicha Juana Ruys la acusaron criminalmente ante vosotros e que estovo presa syete meses desiendo que ella le avia deshonnrado, lo qual dys que ella non avia fecho sy non confesar lo que della sabia e que despues de los dichos syete meses dis que vos el dicho corregidor veyendo que estaua syn culpa dis que la soltastes sobre fiadores ...²⁸

Axa desconfiaba de quienes la habían enviado a la cárcel y

26. ALONSO MIGUEL, Álvaro, «¡Ay, Fatimá!: Moras y cristianos en la lírica tradicional», *Scriptura*, 13 (1997), pp. 277-284.

27. Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Registro General del Sello (en adelante RGS), LEG, 149207, 112.

28. *Ibidem*

... suplico e pidio por merçed que por que ella se temia e reçelaua que todavia el dicho Juan de León e la dicha Juana Ruys su cuñada todavia le farian quanto mal e daño pudiesen mandasemos que no fuera presa ni detenida que fuese dada por libre²⁹

a lo que los reyes accedieron y ordenaron que «*syn dar lugar a larguesas ni dilaciones de maliçia faseades e administredes a la dicha Haxa entero cumplimiento de justiçia*»³⁰.

Axa tenía buenas razones para desconfiar. Antes de que pasaran dos semanas, el 31 de julio, ya había llegado a la corte la petición de Juana Ruiz pidiendo que no se diera sentencia definitiva en el pleito, y que Axa volviera a la cárcel³¹. ¿La encerraron de nuevo? La ejecutoria apunta «*que estaba presa en la carçel sobre la dicha cabsa e rason*», que no era otra que haber dicho «*çiertas cosas que de la dicha Juana Ruys sabia*».

¿Qué sabía Axa de Juana Ruiz? Viuda de Alonso Ruiz, Juana aparece en dos pleitos fechados en octubre de 1483, cuando ya su marido había muerto, uno reclamándola una deuda de 20.000 maravedíes, y otro por haber padecido un robo de mercaderías que ella valoraba en 140.000 maravedíes. Años después se encuentra en otro litigio, junto a su cuñado Juan de León, contra el licenciado de Nieva, juez de los bienes confiscados por el delito de «herética pravidad». Involucrada en un caso de reclamación de bienes, Juana era probablemente una judía conversa, que en 1491 decidió solicitar la exención de impuestos que otras mujeres habían conseguido como esposas de hidalgos.

Fue esta circunstancia la que provocó el pleito que tuvo como víctima a Axa. En la indagación para concederle este privilegio, Juana se topó con el problema de ser considerada mujer poco casta y de malas costumbres, por lo que el juez llamó como testigo a Axa la partera. Probablemente la única de este oficio en la ciudad de Segovia, Axa afirmó que había atendido a Juana cuando, después de enviudar, había dado a luz una hija. Era, en efecto, una grave acusación, pues despojaba a Juana Ruiz de la posibilidad de ganar el privilegio de exención como esposa de hidalgo. Sin duda, era una razón poderosa para que esta mujer acomodada denunciara por injurias a Axa, en 1491.

El pleito terminó «en tablas», es decir, ambas quedaron libres de cargos y de costas, pero «*posieron amas las dichas partes perpetuo sylençio*». Se advertía a Axa que no manifestase nada relativo a Juana, que «*no se jatase ni alabase ni publicase ni manifestase que la dicha Juana Ruiz avia parido con la dicha Axa partera en la forma que fasta allí avia dicho ni en otra manera de que ynfamia a la dicha Juana Ruiz se podiese seguir*»; se quería rehabilitar la figura de Juana dañada por la noticia difundida por Axa, y por eso señalaba que «*restituyan a la dicha Juana Ruiz en su buena fama e onrra*».

29. *Ibidem*.

30. *Ibidem*.

31. AGS, RGS, LEG 1492 07, 127.

Es interesante subrayar que la ejecutoria descalificaba la testificación de la partera por su condición de musulmana: «*deposiçion de la dicha Axa para provança de aver parido la dicha Juana Ruiz la dicha vez no fasia fee ni provança por ser infiel mora como hera*». La propia Juana apuntó en la denuncia otra causa que habría movido a Axa a actuar contra ella, el miedo a algún vecino o a las autoridades de la ciudad: «*jurara e depusiera ante el dicho licenciado por su ruego e por themores e miedos que la pusiera*».

Este pleito en el que se ve involucrada Axa la partera muestra algunas caras de la violencia que una mujer musulmana podía padecer. Se la colocó en una situación violenta desde el momento que se la llevó como testigo, pues se convirtió en objetivo contra el que la otra parte iba a disparar. La desconsideración de su testimonio, inaceptable por su condición de infiel y por atestiguar por presión y miedo, respondería a la acepción del término violencia señalada antes: «*poner a alguien en una situación violenta o hacer que se moleste o enoje*». La violencia contra Axa fue también de tipo económico, pues durante el tiempo que estuvo en prisión no podría ejercer su oficio ni tener ingresos. Pero lo que se podría considerar mayor violencia fue la pérdida de libertad: encarcelada al menos durante siete meses, por un delito de injurias. La cárcel era en la Edad Media «*una caución, un medio para mantener al delincuente a disposición de la justicia como paso previo a un juicio, a una ejecución o a una puesta en libertad*»³², de manera que personas sospechosas de delitos graves, muchos más graves que el de injurias, eran encarcelados por mucho menos tiempo³³.

Axa padeció la violencia como mujer que sabía lo que pasaba en las casas de «los otros», a las que accedía por su oficio, por estar al cargo de los partos de mujeres de todas las comunidades religiosas, y conocer probablemente muy bien los entresijos de la vida sexual de los vecinos del lugar en que vivía. Así pues, Axa no padeció violencia por romper las normas sobre la conducta sexual, sino por descubrir a quien lo había hecho. El caso de Axa es inusual, amplía los motivos para el ejercicio de la violencia contra las mujeres de la minoría musulmana. Como ella, otras Axas, u otras mujeres de nombre Fátima o Marien, no eran solo símbolos de mujeres atractivas para varones cristianos, sino que asoman entre los nombres de mujer que sufrieron otras formas de violencia. No era, sin embargo, un problema exclusivo de las musulmanas. Una partera cristiana hubiera podido enfrentarse a una acusación similar, pero había una cosa que las diferenciaba, a la cristiana no se le hubiera agravado el proceso como se le agravó a Axa por el hecho de ser musulmana. Sufrió la discriminación que podría considerarse una forma más de violencia o agresión a la minoría.

32. CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo, «La reclusión, una forma de exclusión social en la España Bajomedieval», *Clio y crimen*, 9 (2012), pp. 87-104 (88).

33. CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo, «La reclusión», apunta ejemplos de acusados de asesinato, robo, violación, etc., con penas mucho menores.

Una Fátima aparece en un documento de los Reyes Católicos fechado el 30 de julio de 1499³⁴. Era la hija de Alí Zagar y Haxa su mujer, vecinos de Fiñana (localidad de la actual provincia de Almería), quienes habían presentado ante los Reyes Católicos una petición de la que se hacen eco de la siguiente manera:

Teneys cabtiua una fija suya que llaman Fatima la qual dize que tomastes a la dicha Haxa de los pechos criándola e que como quiera que vos a requerido que pongays en libertad a la dicha su fija como posyestes a su madre pues fue asy determinado en el nuestro consejo diz que non lo aveys querido faser e que ellos con su proueza non se nos han podido venir a quejar fasta agora e nos suplicaron e pedieron... que pues en el nuestro consejo fue determinado que las mujeres e niños de quinze años abaxo non puedan ser cabtivos les mandásemos restituir a la dicha su fija

Los reyes dirigían el escrito a Antonio del Águila, alcaide de Ciudad Rodrigo, que había participado en la guerra de Granada, y supuestamente en la represión de la revuelta de Fiñana. La carta incluye un documento de los Reyes Católicos, que narra cómo algunos moros de la villa de Fiñana «*avian fecho cierto alboroto e levantamiento... cierto roydo e escándalo*»³⁵, y por ello habían sido sometidos a cautiverio³⁶. Fiñana, importante plaza fuerte y punto clave de comunicación, se había rebelado contra el poder de los reyes de Castilla, poco después de conquistar el territorio oriental del reino de Granada³⁷. La rebelión se enmarca en la agitación general de la población mudéjar tras la conquista, aunque el caso de Fiñana fue especialmente duro por el choque armado entre los mudéjares y la guarnición castellana que defendía el lugar. Los mudéjares fueron sometidos, expoliados sus bienes y esclavizados: «*los dichos moros fueron vençidos y muertos y cabtivos todos los que dellos se pudiere aver. E así mismo fueron cabtivos sus mugeres y fijos*»³⁸. Entre esos moros cautivos, y sus mujeres e hijos, debió de estar la familia de Alí Zagar y Haxa, los que expusieron a los reyes que a su hija Fátima la había arrancado de sus pechos el citado Antonio del Águila.

Unos meses después de la revuelta, con fecha 11 de marzo de 1491, los reyes habían ordenado que las mujeres y niños de menos de quince años fueran liberados de esclavitud. Ocho años después, en 1499, Fátima seguía cautiva. La denuncia de los padres lleva a pensar que la niña habría sido llevada a Ciudad Rodrigo por Antonio del Águila, quien la tendría en su casa como esclava. Cuando los padres la perdieron, en 1490, era una niña de pecho, de manera que cuando pidieron su libertad Fátima no tendría más de diez años. De no ser liberada, la familia del Águila la mantendría como esclava por el resto de sus días.

34. AGS, RGS, LEG 1499 07, 178

35. *Ibidem*

36. La rebelión debió de producirse entre los meses de julio y setiembre, pues del mes de octubre de 1490 son dos documentos que dan constancia de la justicia en el asunto de los moros de Fiñana que pusieron sitio a la fortaleza (AGS, RGS, LEG 1490 10, 66), y del inventario y secuestro de moros, moras, joyas y otras cosas que fueron de la fortaleza de Fiñana (AGS, RGS, LEG 1490 10, 65).

37. SEGURA GRAIÑO, Cristina y TORREBLANCA LÓPEZ, Agustín, «Notas sobre la revuelta mudéjar de 1490. El caso de Fiñana», *En la España Medieval*, 5 (1986), pp. 1197-1215 (1201 y ss).

38. AGS, RGS, LEG 1490 10, 65

No hay noticias del desenlace de este caso. Ningún otro documento lo menciona. Antonio del Águila siguió apareciendo en documentos como alférez real, capitán, o alcaide de Ciudad Rodrigo³⁹. Miembro de una poderosa familia de esta localidad, no sería arriesgado suponer que actuara con toda impunidad y que no cumpliera la petición de los reyes, como tampoco había cumplido la ley que obligaba a dejar libre a quienes habían sido tomados como esclavos en las rebeliones de aquella zona de Andalucía. El caso de Fátima refleja otra forma de violencia, la que castigaba a quienes no habían cometido delito alguno, algo que pudo ser común a otras muchas niñas moras, pero también a niños y adultos de ambos sexos.

El tercer caso es el de Marién, nombre que había elegido una judía de Soria al convertirse al islam a finales del siglo XV. Un documento de 1489 informa de que esta mujer

por su voluntad libre quiso dexar e dexara la ley judaica en que estava e pasarse a su ley de los moros e que porque en esa çibdad de Soria non avia morería donde lo poderse fazer diz que comunico sobrello con un moro que se llama Brahen Caballete e se dieron palabra el uno al otro que pasada a la ley de los moros de se casar en uno e asy lo fizieron e porquel judío que diz que fuera su marido ... e otros judíos sus parientes ynjusta e calupniosamente e con odio e enemistad porque avian fecho aquella mudança querellaran dellos e que por mandado nuestro fueran traydos al nuestro consejo de lo qual todos ellos e las otras aljamas de los moros fueran muy contentos porque savian e saben que en el nuestro consejo donde ay letrados e personas tanto çentyficas y muy çelosos e deseosos de la justicia por entero les avia de ser guardado su derecho⁴⁰.

La mora nueva Marién hubiera sido castigada, u obligada a retornar a su vida anterior, por la comunidad judía de la que provenía, pero la aljama mora de Burgos tomó cartas en el asunto, probablemente por temor a que los Reyes Católicos dieran la razón a la poderosa comunidad judía. Eso le permitió mantener la decisión que había tomado.

El caso de Marién, sin embargo, no resulta claro. El propio relato es confuso: el documento parece señalar que como ella se quería convertir entró en conversaciones con el tal Brahen, y como resultado de las conversaciones decidieron casarse, ¿no sería lo contrario?, es decir, ¿que como querían casarse se plantearon la conversión de Marién? En cualquier caso, esta mujer, casada en primeras nupcias con un judío, corría el riesgo de ser castigada por la comunidad hebrea que ella había decidido abandonar, pues las comunidades judías habían tenido mucho éxito «*en usar sus recursos e influencia para restringir el acceso de los varones musulmanes a mujeres judías*»⁴¹.

39. Antonio del Águila fue uno de los repartidores del territorio de Baza, y recibió un buen lote. TRISTÁN GARCÍA, Francisco, «Enrique Enríquez, el primer repoblador de los Reyes Católicos», en ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y DÍAZ LÓPEZ, Julián P. (coord.), *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2007, pp. 581-603, (586 y 595).

40. AGS, RGS, LEG, 148911, 146.

41. NIRENBERG, David, «Love between Muslim and Jew», *Neighboring Faiths*, p. 41.

En cualquier caso, Marién es buen ejemplo de los escollos que habían de saltar las mujeres al casarse con varones de otra religión, pues corrían el peligro de ser castigadas por su comunidad de procedencia cuyas normas habían trasgredido. Hubo otras «Marién» que, sin defensa de la nueva familia o de la nueva comunidad, sufrieron la sanción de la comunidad de la que salían o pretendían salir. El número de casos era pequeño⁴², pues solían esconder bien las relaciones, y solo se planteaba el conflicto cuando pretendían casarse.

3. VELLIDA, MISOL Y AVENGUDA. MUJERES JUDÍAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Una carta de Fernando e Isabel, de 6 de marzo de 1484, expone la historia de una judía de Trujillo envuelta en graves problemas por sus relaciones amorosas con hombres cristianos⁴³. La denuncia la realizó la aljama de los judíos, que expusieron que el

alguacil de Sancho del Aguila, nuestro alcaide e corregidor de la dicha çibdad de Trujillo en deservicio de Dios nuestro señor e nuestro syn temor de las penas en tal caso estableçidas a dormido e fecho adulterio con doña Vellida, judía, vesina de la dicha çibdad, e que ha seydo tomado durmiendo con ella muchas veces e que aunque la dicha aljama quiere proceder contra la dicha doña Vellida dis que non osan por temor e miedo que han del dicho alguasil que no revuelva algund ruydo e escándalo en la dicha çibdad

Aunque la comunidad judía conociera los hechos, no se había atrevido a denunciarlos, dado que el infractor era un miembro de la oligarquía dirigente del lugar. En este sentido la comunidad judía actuaba como hubieran actuado las otras dos comunidades, la cristiana⁴⁴ y la musulmana. Una vez que llegó la denuncia a los reyes, éstos ordenaron castigar al alguacil, sin mencionar castigo alguno para Doña Vellida, aunque añadían que si en Trujillo o en otros lugares sucediere algo semejante «*que prendays los cuerpos a los culpantes e les secrestes los bienes*»⁴⁵, lo que, de aplicarse, significaría la pérdida de libertad y de bienes para ambos infractores, el alguacil y doña Vellida. ¿Por qué no sucedió así en este caso?

En mayo de 1484, dos meses después de esta carta citada arriba, otro documento de los Reyes informa de la pesquisa que encargaron al escribano y notario público Alonso de Contreras para estudiar la denuncia efectuada por la aljama sobre el

42. NIRENBERG, David, «Love between Muslim and Jew», *Neighboring Faiths*, p. 35.

43. AGS, RGS, LEG 1484 03, 139. SUÁREZ BILBAO, Fernando, *Judíos castellanos entre 1432 y 1492: ensayo de una prosopografía*, Madrid, edición del autor, 1990, vol I, p. 348

44. Sobre este aspecto ha escrito ampliamente Ricardo Córdoba de la Llave. Cabe destacar CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo, *El instinto diabólico: agresiones sexuales en la Castilla medieval*, Córdoba, Univ. de Córdoba, 1994, CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo, «Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos», en CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo (coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba, Univ. de Córdoba, 2006, pp. 7-27.

45. *Ibidem*.

adulterio de doña Vellida con el alguacil, exponiendo que, terminada la pesquisa, «*que los que por ella fallardes culpantes sean punidos e castigados e la dicha aljama non tenga cavsua nin razón de mas nos enviar a quexar sobrello*»⁴⁶. Esta carta aparece incorporada en otro documento del mes de septiembre de ese mismo año, a modo de «sobre carta», ratificando el resultado de la pesquisa de Alonso de Contreras, «*que fasta aquí non ha avido efecto, a causa de no aver corregidor en la dicha çibdad*»⁴⁷. En la pesquisa no se señala un castigo específico a aplicar a Doña Vellida.

En 1490 aparece de nuevo un documento sobre esta judía de Trujillo. En esta ocasión los reyes pedían al corregidor, Diego Arias de Anaya, ocuparse de la denuncia que ella misma había presentado ante los reyes. Doña Vellida exponía que⁴⁸:

Fue enduzida e proseguida por muchas maneras de un Juan Ruys vesino desa dicha çibdad e que con palabras e engaños que con ella traxo dis que la requerio de amores muchas beses e que muchos días se defendió del e que al cabo quel dicho Juan Ruys contra su voluntad mas por fuerça que por grado dis que tovo amores con ella e que a cabsa de no ser deshonorada que le fue por fuerça de callar e que le requerio muchas veces que no entrase en su casa, el qual dis que no curando dello de noche e de día non le podía echar de su casa.

Se había quejado Doña Vellida de la justicia, que había actuado de una forma que ella consideraba vejatoria, queja que exponía así el documento de 1490 de los reyes Doña Isabel y Don Fernando:

cometystes a dar tormento a la dicha doña Vellida por cuya cabsa dis que dixo quel dicho don Juan Ruys se echava con ella e que estando ansy que dende a dos dias syn la mas oir le fesistes cavalgar un asno e dar açotes por esa dicha çibdad e que la desterrastes perpetuamente e la condenastes en la mitad de sus bienes

La denuncia de Doña Vellida se volvió contra ella, pues no solo no se castigó al agresor, sino que fue ella la sancionada con la humillación de hacerla cabalgar en un burro por la localidad al tiempo que la azotaban, y con el destierro y confiscación de sus bienes. El responsable del duro castigo a Doña Vellida fue el recién nombrado corregidor de Trujillo, Diego Arias de Anaya, quien continuó actuando contra ella durante el año de su mandato⁴⁹.

En varios documentos de 1491 se puede seguir el asunto de doña Vellida y sus consecuencias. En una carta fechada en febrero⁵⁰, los Reyes se dirigían al corregidor de Trujillo diciéndole «*bien sabedes en como a cabsa que doña Vellida judía vesina de la dicha çibdad se nos ovo venido a quexar de çiertos agravios e synrrasones que por vos le fueron fechos os ovimos enviado a mandar por una nuestra carta*», y exigiéndole enviar

46. AGS, RGS, LEG 1484 05, 54. SUÁREZ BILBAO, Fernando, *Judíos castellanos entre 1432 y 1492*, p. 359.

47. AGS, RGS, LEG 1484 09, 71.

48. AGS, RGS, LEG 1490 12, 221.

49. Diego Arias de Anaya fue nombrado corregidor de Trujillo el 24 de setiembre de 1490. AGS, RGS, LEG 1490 09, 65.

50. AGS, RGS, LEG 1491 02, 209.

relaçion verdadera del caso sobre que aviades procedido contra ella e vista la dicha ynformaçion por los del nuestro consejo y la relación vista fue acordado que deviamos mandar esta nuestra carta en la dicha razón por la qual alçamos e quitamos qualquier embargo e secresto que en los byenes de la dicha doña Vellida este puesto por quanto nos la fasmus merçed dellos e mandamos a qualesquier personas que los dichos byenes tienen en el dicho secresto que luego se los dexaren ... asy mismo deviamos mandar que la dicha doña Vellida pudiese yr libremente a la dicha çibdad e estar en ella en su casa por espacio de quinze días ... para que en los dichos quinze días pudiese cobrar e recabdar qualesquier debdas que le fuesen devidas e que pasados los dichos quinze días la dicha doña Vellida cumpla el destierro... e durante los dichos quinze días este en su casa⁵¹

Unos meses más tarde, con fecha 13 de octubre, Yuçe el mozo, hijo y heredero de doña Vellida presentó ante los Reyes la petición de devolución de los bienes de su madre ya difunta⁵². El documento recogía la sentencia anterior, ordenando al corregidor que la permitiera estar libremente en Trujillo durante quinze días para recoger aquellos bienes que pudiera o quisiera llevarse, pero el corregidor

torno a prender a la dicha doña Vellida su madre e dis que la fiso ahorcar non enbargante la dicha carta e asy mismo dis que le fiso tomar todos sus bienes e dellos fiso poner en secrestaçion e otros dyo e repartió por otras personas de la dicha çibdad

En marzo de 1492, dos cartas de Fernando e Isabel daban cuenta del desenlace de doña Vellida. La primera iba dirigida a los alcaldes de la villa de Albuquerque sobre la petición de los hijos de doña Vellida «ya difunta». Se trata de una sobre-carta en la que se incluye la anterior de 13 de octubre de 1491, y en la que aparece el relato de los hijos sobre los castigos infligidos a su madre:

Por parte de Yuçe el moço e Salamon e Mayr sus hermanos fijos de doña Vellida judía vezina que fue de la çibdad de Trogillo nos fue fecha relación por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo fue presentada diciendo que al tiempo quel bachiller Diego Arias de Anaya vezino de la dicha villa estovo por nuestro corregidor en la dicha çibdad de Trogillo por algunas cabsas que le movieran desterró de la dicha çibdad a la dicha doña Vellida su madre e la condeno en la dicha mitad de sus bienes para la nuestra cámara de lo qual ella se nos ovo quexado diciendo aver resçevido agravio suplicándonos le fiziesemos merçed de la mitad de los dichos bienes en que así fue condenada e que nos le ovimos fecho la dicha merçed e le dimos liçençia para que pudiese estar en la dicha çibdad quinze días⁵³.

La segunda de las cartas se dirigía al corregidor, alcaldes y otras justicias de Alcalá de Henares⁵⁴; en ella los hijos repetían la petición de su madre, denunciaban el trato del corregidor y demandaban la parte de los bienes confiscados que reclamaban como derecho de la herencia:

El dicho corregidor torno a prender a la dicha Doña Vellida e la fizo justiçiar e la tomó çiertos maravedies e bienes que levo consigo e que fizo vender en la dicha çibdad a menos preçio e que

51. *Ibidem*.

52. AGS, RGS, LEG 1491 10, 210.

53. AGS, RGS, LEG 1492 03, 266.

54. AGS, RGS, LEG 1492 03, 441.

asy mismo al mismo tiempo tomo del poder de la dicha doña Vellida la dicha nuestra carta de merçed de manera que los dichos sus fijos non la pudieron aver

El corregidor actuó sin hacer caso de las sentencias de los reyes, no tuvo en cuenta la carta de merced que la habían concedido por la que le permitían permanecer en Trujillo durante quince días para recoger sus bienes, se apoderó de esa carta de merced para que los herederos de Doña Vellida no pudieran tenerla, y se quedó con bienes de la difunta. La llevó a la horca por propia iniciativa, sin que haya quedado documento que explique las razones que movieron al corregidor para aplicar la pena. Actuó sin hacer caso de la sentencia de los reyes, y no temiendo recibir castigo por ello, como no recibió. El bachiller Diego Arias de Anaya, el corregidor de Trujillo ejecutor de Doña Vellida, continuó siendo corregidor de otros lugares del reino y ocupó otros puestos de importancia⁵⁵. Además los reyes le compensaron con algunos pagos por las ejecuciones realizadas durante los años de su corregimiento en Trujillo⁵⁶.

¿Quién era doña Vellida y porqué tanto interés en ella? La documentación sobre este caso es más abundante que para otros y permite analizar con más detalle algunos aspectos que van más allá del castigo a una mujer judía que cometió adulterio con varones cristianos⁵⁷. El hecho de aparecer acosada en dos momentos diferentes, ha llevado a algunos estudiosos a creer que se trataba de dos mujeres distintas⁵⁸, pero los documentos en los que interviene su hijo Mayr, prueban que se trataba de la misma mujer, la «matriarca» de una de las familias judías más ricas y poderosas de Trujillo. Se conserva un documento de 1478 en el que su hijo Mayr, probablemente el mayor, recordaba haber jurado «*nunca entrar en las dichas casas» de su madre*⁵⁹. Mayr, aunque no tuviera buena relación con su madre, ni la hubiera mejorado en el tiempo de las tribulaciones de Doña Vellida, aparece junto a sus hermanos reclamando la herencia que le correspondía.

Era una viuda, lo que explica en parte sus complicaciones con los hombres, pues de haber sido una mujer casada, probablemente no se hubieron atrevido a acercarse a ella, o a presionarla de la manera que ella denuncia que lo hicieron los

55. Varios documentos del Archivo General de Simancas así lo ratifican.

56. AGS, RGS, LEG 1492 06, 333. El 2 de junio de 1492, los reyes ordenan al corregidor de Trujillo, que se pague al bachiller Diego Arias de Anaya, la mitad de los derechos a percibir por ciertas ejecuciones realizadas durante el tiempo de su corregimiento en Trujillo, desde setiembre de 1490. Si cumplió el mandato de un año que especificaba su nombramiento, dejaría el cargo en setiembre de 1491, de manera que fue el gran verdugo de Doña Vellida.

57. BEINART, Haim, *Trujillo: a Jewish community in Extremadura on the eve of the expulsion from Spain*, Jerusalem, Magnes Press, Hebrew University, 1980, hace una transcripción incorrecta de algunos documentos lo que lleva a alguna equivocación. El equívoco de que Doña Vellida había tenido tres amantes, el corregidor Sancho del Aguila y su alguacil, y Juan Ruiz, lo han reproducido Marvin LUNEFELD, Marvin, *Keepers of the city, The Corregidores of Isabella I of Castile (1474-1504)*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987, p. 82, y ARIDJIS, Homero, *1492: la vida en tiempos de Juan Cabezón de Castilla*, México, FCE, 1998, p. 256.

58. SUÁREZ BILBAO, Fernando, *Judíos castellanos*, considera que no hay una doña Vellida, sino dos, es decir, que son dos mujeres distintas las que tienen relaciones con estos hombres cristianos. DE HERVÁS, Marciano, *Judíos y Cristianos nuevos en la historia de Trujillo*, Badajoz, Imp. Indugrafic, 2008, recoge las equivocaciones de Beinart y de Suárez.

59. AGS, RGS, LEG 1478 07, 63.

hombres con los que mantuvo relaciones. Ella hubiera cuidado no cometer adulterio, pues en ese caso su marido la hubiera castigado posiblemente con la muerte.

Por otra parte, en los asuntos amorosos en los que aparece Doña Vellida se atisba una dosis alta de problemas en el seno de la propia comunidad judía. Esto parece desprenderse de otro documento en el que también aparece doña Vellida, se trata del juicio que hace la Inquisición a Gonzalo Pérez Jarada⁶⁰, regidor de Trujillo en el año 1484, cuando doña Vellida se vio envuelta en el primero de los casos de adulterio. Pérez Jarada apunta como enemigos a «*Gonçalo de Llerena e doña Vellida, vecinos de Trugillo, por ser como son graçia e honra de Sancho del Aquila*», a éste le quitaron el corregimiento y a Gonzalo de Llerena y a Doña Vellida les prendieron «*por algunas cosas que dellos se dixerón... y después que los prendió lleuo de costas a la doña Vellida seys mil maravedies*»⁶¹.

A doña Vellida se la castigó la primera vez con una multa, la segunda con castigos denigrantes, confiscación de bienes, exilio y pérdida de la vida. ¿Todo ello solo por sus relaciones con hombres cristianos? No sería arriesgado suponer que a esas relaciones prohibidas habría que añadir su alta posición en la aljama de Trujillo, lo que, por otra parte, la facilitaba el contacto con los grupos cristianos de poder y las presuntas relaciones amorosas con ellos. Al mismo tiempo eso la llevaba a ganarse la envidia y el odio de algunos de sus vecinos y correligionarios.

Si doña Vellida fue objeto de odio por sus relaciones de amor, también «del amor al odio» pasó Misol, una judía de Zamora que acusó

a Rabi Jaco Avemiver hijo de Rabi Ça de Valladolid, judío, vesino de la dicha çibdad de Çamora fue acusado en absençia e rebeldía ... sobre rason de una acusaçion e querella que la dicha Misol judía dio contra el dicho Rabi Jaco... dixo que ... estando en unas casas del dicho Rabiça de Valladolid padre del dicho Rabi Jaco las quales dice que son en la judería de la dicha çibdad de Çamora so çiertos lindes donde la dicha Misol dis que avia ido a morar... el dicho Rabi Jaco... por fuerça e contra su voluntad de la dichas Misol la corrompió e desfloro e estrupo su virginidad de después de lo aver asy fecho dis que le dixo que se casaría con ella e que le avia dado palabra de casamiento⁶².

Rabi Jaco no se dio por aludido y no se presentó ante la justicia aunque había sido llamado, y tras varias citaciones se le condenó a indemnizar a Misol con 20.000 maravedies, cantidad que debería hacer efectiva su padre al no darse con el paradero de Rabi Jaco. Misol fue víctima de un tipo de violencia bastante común en la sociedad de su tiempo. Presentó la acusación y la sentencia obligaba al violador a recompensarla económicamente, pero no hay constancia de que ese dinero llegara nunca a sus manos.

La violencia sexual que padeció Misol la sufrían todas las mujeres, judías, musulmanas y cristianas. Siendo judía violada por un hombre judío, ¿por qué se

60. DE HERVÁS, Marciano, *Judíos y Cristianos nuevos en la historia de Trujillo*, p. 69.

61. BEINART, Haim, *Trujillo*, p. 347.

62. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, Caja 37, 5

dirigió a la autoridad del reino, a los Reyes Católicos, para solicitar amparo?. La violencia contra las mujeres que no respondía a razones de carácter étnico-religioso, es decir, la violencia doméstica, machista, o «de género», que padecían las mujeres por el hecho de ser mujeres, era un asunto al que no siempre atendían las autoridades de las aljamas⁶³, por considerarlo «normal y corriente» y no castigable, por ello las mujeres judías que querían denunciar a sus maltratadores o violadores, a veces habían de recurrir a las autoridades del reino. Las aljamas no siempre protegían a las mujeres, de hecho las perjudicaban mientras favorecían a los hombres cuando se daban casos de mujeres que querían salirse de la comunidad judía, como ha mostrado el caso de Marién; en efecto, no favorecían a las mujeres cuando ocurría lo contrario, como puede verse en el siguiente ejemplo.

El tercer caso de mujer judía es el de la «infortunada madre» que representa a mujeres «sin nombre» en otro escenario en que las mujeres podían padecer la violencia: el que se podía presentar como resultado de la conversión del marido al cristianismo⁶⁴. Algunas mujeres se veían violentadas al tener que aceptar una forma de vida que no habían elegido, pues se habían casado para mantener un hogar judío para toda la vida, y se veían abocadas a convivir en la misma casa con un marido que pronto o tarde se divorciaría de ellas para unirse a una cristiana⁶⁵.

No han quedado muchos nombres de mujeres que estuvieran en esta situación, pero evidentemente no faltaron. La documentación mejor conservada sobre estos casos se encuentra en la corona de Aragón, y de ese territorio es el ejemplo elegido, aunque sirve igualmente para mujeres que vivían en Castilla⁶⁶. Avenguda fue la esposa de un médico de la localidad de Fraga⁶⁷, Astruch Rimoch. Éste, a finales del siglo XIV, escribió una carta a un amigo que vivía en la judería de Monzón, y que era hijo de un matrimonio en el que el padre se había convertido al cristianismo. La carta muestra la situación en que había quedado la madre:

Respecto a tu infortunada madre, te diré que sigue viviendo en casa de su marido con el alma amargada, pero con el hábito de la ley mosaica y con arreglo al decoro; aunque son muchísimos los que la tientan y las mujeres vienen a encender en ella el fuego de la conversión, ella repite constantemente sus palabras: «Morirás, pero no te pasarás». Ahora, ¡loado sea Dios!, no hay enemigo ni suceso adverso para desviarla del camino; día a día sube a la judería y cada vez que sube a la casa del Señor, las mujeres procuran que no vaya sola; las mejores van con ella hasta la puerta de la judería. En cuanto a su marcha allí, por ahora parece lejana. Las intenciones de

63. BENBASSA, Esther, «Apprends à ton fils à nager et à ta fille à souffrir»; l'image de la femme dans le proverbe judéo-espagnol», *Combat pour la Diaspora*, 8 (1982), pp. 59-74.

64. Sobre el impacto de las conversiones en la creación de situaciones familiares difíciles, TARTAKOFF, Paola, «Jewish women and apostasy in the medieval crown of Aragon, c. 1300-1391», *Jewish History* 24 (2010), pp. 7-32.

65. Esa situación pudo afectar tanto a mujeres judías como a musulmanas durante el siglo XV. FUENTE PÉREZ, María Jesús, *Identidad y convivencia*, p. 129 y ss.

66. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Bienes y deudas de judíos del obispado de Burgos en 1492», *Aragón en la Edad Media*, 19 (2006), pp. 285-300. Cita a Pedro Daza, converso, que compra unas casas en Peñaranda de Bracamonte, que «pertenescían a su mujer que hera judía», p. 289.

67. SALARRULLANA de DIOS, José, «Estudios históricos acerca de la ciudad de Fraga. La aljama de judíos de Fraga», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 23 (1919), pp. 438-39.

tu padre son de no dejarla salir de la ciudad hasta que él tenga otra esposa, mas todos nosotros nos esforzamos por encontrársela⁶⁸

La «infortunada madre» aparece sin nombre, y es buen ejemplo de muchas mujeres «sin nombre», que se encuentran en todas las comunidades medievales, entre ellas en la comunidad hebrea. Representa a un grupo violentado por el cambio de religión del marido, o de los varones de la casa, más proclives a la conversión que las mujeres. Ejemplo bien conocido es el de la familia zaragozana de Benvenist de la Caballería, cuya esposa, Doña Tolosana, a pesar de que «*tuvo más personalidad que su marido...manejó su casa con habilidad sin par*»⁶⁹, tuvo la mala fortuna de ver a sus hijos varones y a una de sus hijas convertidos al cristianismo. Como madre encargada de mantener la tradición y la religión judía en la casa, hubo de ver violentada su voluntad en algunos aspectos de su vida. Como mujer acomodada tuvo la oportunidad de distribuir la herencia de manera que, tras el reparto entre sus hijos cristianos y sus hijas hebreas, dejaba una parte a la comunidad judía de Zaragoza⁷⁰. Se percibe en los requisitos de la distribución económica un fuerte sentimiento de defensa de la comunidad hebrea, y, aunque no se transmiten sus sentimientos, no sería arriesgado suponer que, como la mujer de Monzón, la conversión al cristianismo de sus hijos, y el divorcio de una de sus hijas al convertirse su esposo al cristianismo, la hubiera dejado «con el alma amargada», y que Doña Tolosana padeciera la violencia en la acepción del *Diccionario de la Real Academia Española* antes señalada, «*poner a alguien en una situación violenta o hacer que se moleste o enoje*». Si la presión es una forma de violencia, es evidente que, no solo Doña Tolosana, muchas mujeres judías de comienzos del siglo XV la padecieron de alguna manera, y de ello queda constancia a la hora de distribuir sus herencias⁷¹.

Avenguda, la esposa de Maestre Astruch Rimoch, contemporánea de Doña Tolosana, pasaría por la misma situación de muchas mujeres de comienzos del siglo XV que veían al marido o a los hijos convertirse al cristianismo, pues Astruch Rimoch abandonó el judaísmo en 1414⁷².

68. LASCORZ ARCAS, Francisco A., *La aljama judía de Monzón, la olvidada*, Zaragoza, Ayuntamiento de Monzón y Libros Certeza, 2001, p. 118.

69. CARO BAROJA, Julio, *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*, Madrid, Istmo, 1978, vol. 2, p. 279.

70. YOVEL, Yirmiyahu, *The Other Within: The Marranos: Split Identity and Emerging Modernity*, Princeton, Princeton University Press, 2009, p. 53.

71. BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, «Mujeres judías zaragozanas ante la muerte», en *Aragón en la Edad Media*, 9 (1991), pp. 77-120.

72. ROTH, Norman, *Conversos, Inquisition, and the Expulsion of the Jews from Spain*, Madison, The University of Wisconsin Press, 1995, p. 60.

CONCLUSIÓN: MÁS ALLÁ DEL AMOR... Y DEL ODIO

Los seis ejemplos apuntados muestran un panorama heterogéneo de mujeres que padecieron la violencia. De diversa extracción social, de medios urbanos y rurales, de diferentes edades y estado, madres, hijas, esposas, amantes, todas son buenos ejemplos para informar de la diversidad de formas de violencia a la que se vieron expuestas las mujeres. Cumplen el objetivo de este artículo que solo trata de llamar la atención de un campo de estudio que requiere una investigación amplia y profunda, con la esperanza de que otros continúen.

Algunos de estos casos perfilan respuestas a las preguntas planteadas al principio, pero la elección de ejemplos tan distintos lleva a descartar la posibilidad de una respuesta única que permita explicar las razones para arriesgarse a mantener relaciones con hombres de otras religiones, o teorizar sobre la dureza de los castigos procedentes de las autoridades religiosas o civiles, o sobre la regulación de los tipos de castigo. De hecho lo que parece deducirse del estudio de estos casos es que cada uno se resolvía de manera particular, sin responder a una tipificación normativa o legislativa, pues dependía de individualidades, de quien era la mujer o quien era el hombre que estaban involucrados en los procesos de violencia. De hecho, en vez de encontrar respuestas uniformes, los casos estudiados conducen a ampliar el debate sobre la temática de las relaciones hombre-mujer de diferentes religiones, sobre las causas de conflicto en esos vínculos o sobre las formas de violentar a las mujeres por cualesquier otras razones.

El riesgo que las mujeres corrían, y que conocían, de ser castigadas por relacionarse con hombres de otra religión dependía, en primer lugar, de quiénes eran los protagonistas, tanto varones como mujeres, pues el grupo social al que pertenecían influía en el desenlace. Las mujeres de un nivel social elevado, del que es ejemplo la judía Doña Vellida, estaban bien defendidas por su comunidad y por su propia familia. Doña Vellida fue colocada en situación de riesgo, pero ella probablemente confiaba que sus amistades, gente de los grupos poderosos, la hacían inmune a los castigos. Como miembro de una familia rica probablemente pensaba que no corría peligro. La judía que se convirtió al islam con el nombre de Marién, aunque corrió el riesgo del castigo de su comunidad de origen, confió en que la comunidad musulmana estuviera alerta para que eso no ocurriera. La comunidad musulmana defendió a esta mujer como no lo hacía con las pobres mujeres musulmanas que, para comer, tenían que prostituirse con varones de cualquier religión o aquellas que tenían que aceptar la violencia sexual de los hombres para quienes trabajaban como criadas o esclavas, conducta agresiva muy común dentro de los muros de la casa y que, tomado como algo normal, no se tenía en consideración, al menos que la mujer lo denunciara, lo que debía de suceder pocas veces. La comunidad musulmana, y probablemente la judía tampoco, no apoyaba a mujeres en situación deprimida o que no tenían una familia que las defendiera.

Cuando la situación que violentaba a las mujeres no se resolvía dentro de la comunidad tenían el recurso de acudir a la justicia real. Para las causas criminales, y adulterio y violación lo eran, tenían que acudir necesariamente a los tribunales de justicia del reino, pues en la Cortes de Soria de 1380, se había prohibido a los jueces de las aljamas ejercer la jurisdicción criminal. Los tribunales del reino podían ser ecuanímenes y darles la razón, como ocurrió en todos los ejemplos aquí expuestos; sin embargo, en todos estos casos estudiados, aunque la sentencia era favorable a la mujer, no servía de nada, pues probablemente no se llegaba a cumplir. El problema de Axa la partera terminó de una manera que parecía muy justa, a modo de «juicio de Salomón», en el que nadie salía perjudicado, pero en realidad, involucrada en un asunto en el que ella no había cometido delito, se vio perjudicada por las pérdidas económicas que había tenido durante los meses que la retuvieron en la cárcel. La niña Fátima debería haber vuelto al hogar de sus padres según la sentencia real que les fue favorable, pero probablemente su captor nunca la dejó marchar. Doña Vellida recibió un apoyo importante en la sentencia de los reyes, pero el corregidor de Trujillo hizo caso omiso y la mandó ahorcar. Lo mismo le ocurrió a la judía Misol, que reclamando castigo para quien la había violado y habiendo recibido sentencia favorable a ella por parte de los reyes, el violador no apareció. La justicia real beneficiaba en teoría a estas mujeres, pero en la práctica ni evitó la violencia ni la castigó eficazmente.

Cuando se trataba de casos de otra índole o que entraban en la jurisdicción civil, la defensa más efectiva podía venir de parte de las comunidades a las que pertenecían, tal como fue el caso de Marién; sin embargo, no faltaron casos de mujeres que no solo no se vieron protegidas, sino que sufrieron daños «colaterales», cuando se vieron involucradas en conflictos sociales intergrupales, como pudo ser el caso de Doña Vellida.

El estudio de este panorama de casos invita a revisar algunas ideas defendidas por estudiosos de este tema. En primer lugar la teoría más sugestiva, la de la conquista sexual que acompaña a la conquista bélica, casi una norma en todos los tiempos. De los seis casos expuestos aquí, solo en dos podría verse ese dominio del conquistador, los dos muestran a un hombre poderoso de la comunidad cristiana que actúa impunemente, reduciendo a esclavitud a una niña desvalida como Fátima, o llevando a la horca a una mujer valiosa como Doña Vellida. Pero ese dominio sexual sobre las mujeres de los conquistados solo tiene sentido durante unos años tras la conquista, después se manifiesta más como dominio sobre los grupos deprimidos, es decir, sobre las mujeres que están en situaciones económicamente débiles, de ahí que fueran las musulmanas quienes padecieron más la violencia por su necesidad de buscarse la vida trabajando para mujeres que en caso necesario actuaban con violencia hacia ellas, o para hombres que las utilizaban sexualmente, fueran prostitutas o no. Se arriesgaban a relacionarse con hombres de otras religiones, no tanto por amor, por pasión, o por haber perdido el juicio -como consideraban los árabes a las mujeres enamoradas-, sino por

necesidades económicas, pues, sin duda, la violencia que recaía sobre mujeres de los grupos sociales más deprimidos, tenía la economía como razón fundamental de su existencia.

Otro aspecto a tener en cuenta, aunque necesitaría de más casos para poder llegar a una conclusión, es el de la forma de violentar a las mujeres en casos de conversión de uno de los cónyuges. De los dos casos aquí señalados podría deducirse que las mujeres salían mal paradas cuando eran los esposos los que decidían abrazar el cristianismo u otra religión. Marién no tuvo problemas, pero mujeres como Avenguda o la madre del judío de Monzón a quien se dirige Maestre Astruch Rimoch veían violentada su forma de vida, pues se había roto la familia, y la comunidad no hacía o no podía hacer nada por ellas.

La mayor parte de los casos elegidos se salen de la violencia convencional, o de la tipología más estudiada, aunque habría que dar la razón a Boswell al afirmar que las relaciones entre hombres y mujeres de diferentes confesiones religiosas pueden generar violencia o ansiedad colectiva⁷³. Todos los casos muestran cómo las mujeres en general se veían sujetas a dos medios de control, el de las autoridades judiciales, y el de la familia o la comunidad a la que pertenecían, el denominado «control informal»⁷⁴. En los ejemplos señalados se puede percibir que el control judicial podía beneficiar a las mujeres, hasta el punto que se ha afirmado que la violencia podía darse más a nivel particular que institucional, de lo que es en parte buena muestra el caso de doña Vellida.

El tiempo elegido para estudiar el problema, la época de las conversiones masivas de comienzos del siglo XV –tras los pogroms de finales del siglo XIV y las predicaciones de Fray Vicente a comienzos del XV– y de finales del XV, es especialmente interesante porque permite exponer con claridad los problemas que se planteaban a las mujeres cuando algunos miembros de la familia se convertían, y refrenda la idea de que el tiempo de las conversiones fue un tiempo difícil para los individuos y para sus familias, y muy especialmente para las mujeres, bastión defensivo fundamental de sus comunidades religiosas.

Por último hay que señalar que este panorama, de casuística amplia y compleja, una vez más da la razón al planteamiento de Eileen Power para el estudio de las mujeres medievales, según ella una cosa era la teoría, otra la normativa legal y otra la práctica cotidiana.⁷⁵

73. BOSWELL, John. *Royal Treasure*, p. 60.

74. BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres», *Clio y crimen*, 5, 2008, pp. 203-227; LARRAURI PIJOAN, Elena, «Control informal: las penas de las mujeres», en LARRAURI PIJOAN, Elena (ed.), *Mujeres, Derecho penal y Criminología*, Madrid, Siglo Veintiuno de España Editores, S.A., 1994, pp. 1-16.

75. POWER, Eileen, *Medieval Women*. M. M. Postan. (ed.), New York, Cambridge Univ. Press, 1975, p. 1.

BIBLIOGRAFÍA

- AIZENBERG, Edna, «Una judía muy hermosa: The Jewess as Sex Object in Medieval Spanish Literature and Lore», *La Coronica*, 12-2 (1984), pp. 187-94.
- ALFONSO ANTÓN, Isabel, «El cuerpo del delito y la violencia ejemplar», en FIERRO BELLO, Maribel y GARCÍA FITZ, Francisco (eds.), *El cuerpo derrotado: cómo trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos (Península Ibérica, ss. VIII-XIII)*, Madrid, CSIC, 2008.
- ALONSO MIGUEL, Álvaro, «¡Ay, Fatimá!: Moras y cristianos en la lírica tradicional», *Scriptura*, 13 (1997), pp. 277-284.
- ARIDJIS, Homero, *1492: la vida en tiempos de Juan Cabezón de Castilla*, México, FCE, 1998.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres», *Clio y crimen*, 5, 2008, pp. 203-227.
- BEINART, Haim, *Trujillo: a Jewish community in Extremadura on the eve of the expulsion from Spain*, Jerusalem, Magnes Press, Hebrew University, 1980.
- BENAIM de LASRY, Anita «Marisaltos: artificial Purification in Alfonso el Sabio's Cantiga 107», en KATZ, Israel J., et alii (eds.), *Studies on the «Cantigas de Santa Maria»*. Art, Music, and Poetry, Madison, WI, Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1987, pp. 299-311.
- BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, «El adulterio de Doña Lumbré, judía de Zaragoza. Causas y consecuencias», *Michael*, 11 (1989), pp. 99-120.
- BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, «Las calumnias contra Soloro, judía de Alagón (1354)», en FUENTE PÉREZ, María Jesús y MORÁN MARTÍN, Remedios (eds.), *Raíces Profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, Madrid, Polifemo, 2011, pp. 379-404.
- BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, «Mujeres judías zaragozanas ante la muerte», en *Aragón en la Edad Media*, 9 (1991), pp. 77-120.
- BOSWELL, John, *The Royal Treasure: Muslim Communities under the Crown of Aragon in the Fourteenth Century*, New Haven and London, Yale University Press, 1977.
- CANTERA MONTENEGRO, Enrique, «Malos tratos y violencia doméstica entre los judeo-conversos hispanos en el tránsito de la Edad Media a la Moderna», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. Historia Medieval*, 20 (2007), pp. 29-42.
- CARO BAROJA, Julio, *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*, Madrid, Istmo, 1978.
- CATLOS, Brian A., «¿Justicia recta o Justicia subvertida? Dos mujeres musulmanas demandan a un oficial local mudéjar en el siglo XIV aragonés», *Anuario de Estudios Medievales (AEM)*, 39/1, enero-junio (2009), pp. 177-202.
- CLASSEN, Albrecht, *Sexual Violence and Rape in the Middle Ages: A Critical Discourse in Pre-modern German and European Literature*, Berlín-Boston, De Gruyter, 2011.
- CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo, *El instinto diabólico: agresiones sexuales en la Castilla medieval*, Córdoba, Univ. de Córdoba, 1994.
- CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo, «La reclusión, una forma de exclusión social en la España Bajomedieval», *Clio y crimen*, 9 (2012), pp. 87-104.
- CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo, «Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos», en CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo (coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba, Univ. de Córdoba, 2006, pp. 7-27.
- DE HERVÁS, Marciano, *Judíos y Cristianos nuevos en la historia de Trujillo*, Badajoz, Imp. Indugrafic, 2008.
- ELIAS, Norbert, «Civilización y violencia», *Reis*, 65 (1994), pp. 141-151.

- FERRER i MALLOL, María Teresa, *Els Sarrains de la Corona Catalano Aragonesa en el Segle XIV. Segregació i Discriminació*, Barcelona, Consell Superior d' Investigacions Científiques, 1987.
- FINCH, Andrew J. «The nature of violence in the Middle Ages: an Alternative Perspective», *Historical Research*, 70 (1997), pp. 249-268.
- FORTUNE, Marie M., *Sexual Violence: The Unmentionable Sin*, New York, Pilgrim Press, 1983.
- FOUCAULT, Michel. *Histoire de la sexualité. I. La volonté de savoir*, Paris, Gallimard, 1976.
- FRADEJAS LEBRERO, José, «La Cantiga CVII o de Mari Saltos», *Fragmentos*, 2 (1984), pp. 20-32.
- FUENTE PÉREZ, María Jesús, *Identidad y convivencia. Musulmanas y judías en la España Medieval*, Madrid, Polifemo, 2010.
- KELLEHER, Marie A., *The measure of woman: law and female identity in the crown of Aragon*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 2010.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Bienes y deudas de judíos del obispado de Burgos en 1492», *Aragón en la Edad Media*, 19 (2006), pp. 285-300.
- LARRAURI PIJOAN, Elena, «Control informal: las penas de las mujeres», en LARRAURI PIJOAN, Elena (ed.), *Mujeres, Derecho penal y Criminología*, Madrid, Siglo Veintiuno de España Editores, S.A., 1994, pp. 1-16.
- LASCORZ ARCAS, Francisco A., *La aljama judía de Monzón, la olvidada*, Zaragoza, Ayuntamiento de Monzón y Libros Certeza, 2001.
- LOURIE, Elena, «Anatomy of Ambivalence: Muslims under the Crown of Aragon in the Late Thirteenth Century», en LOURIE, Elena, *Crusade and Colonisation: Muslims, Christians, and Jews in Medieval Aragon*, Hampshire, Ashgate, 1990.
- LUNEFELD, Marvin, *Keepers of the city, The Corregidores of Isabella I of Castile (1474-1504)*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987.
- MADDERN, Philippa C., *Violence and Social order. East Anglia 1422-1442*, Oxford y New York, Clarendon Press, 1992.
- MAÍLLO SALGADO, Felipe, «Consideraciones acerca de una fatwa de Al-Wansarisi», *Studia historica. Historia medieval*, 1 (1983), pp. 29-66.
- MARÍN NIÑO, Manuela, *Mujeres en Al-Ándalus*, Madrid, CSIC, 2000.
- MEYERSON, Mark D., «Prostitution of Muslim Women in the Kingdom of Valencia: Religious and Sexual Discrimination in a Medieval Plural Society.» en CHIAT, Marilyn J. y REYERSON, Kathryn (eds.), *The Medieval Mediterranean: Cross-cultural Contacts*, St. Cloud, MN, North Star Press, 1988, pp. 87-95.
- MIRRER, Louise, *Women, Jews and Muslims in the Texts of Reconquest Castile*, Ann Arbor, University of Michigan Press, 1996, pp. 31-44.
- MUCHEMBELD, Robert, *Une histoire de la violence : de la fin du Moyen Âge à nos jours*, Paris, Seuil, 2008.
- NIRENBERG, David, *Communities of Violence: Persecution of Minorities in the Middle Ages*. Princeton, NJ, Princeton University Press, 1996 (traducción española, *Comunidades de Violencia. La persecución de minorías en la Edad Media*. Barcelona, Peninsula, 2001).
- NIRENBERG, David, «Love between Muslim and Jew in Medieval Spain: a triangular affair», en HAMES, Harvey J. (ed.), *Jews, Muslims and Christians In and Around the Crown of Aragon. Essays in Honour of Professor Elena Lourie*, Leiden-Boston, Brill, 2004, pp. 127-155. Reeditado en NIRENBERG, David, *Neighboring Faiths: Christianity, Islam, and Judaism in the Middle Ages and Today*. Chicago, Univ. of Chicago Press, 2014, «Love between Muslim and Jew», pp. 35-55.
- ORCÁSTEGUI GROS, Carmen y SARASA SÁNCHEZ, Esteban, «Miguel Palacín, merino de Zaragoza en el siglo XIV», *Aragón en la Edad Media*, 1 (1977), pp. 51-131.

- POWER, Eileen, *Medieval Women*. M. M. Postan. (ed.), New York, Cambridge University Press, 1975.
- PRIETO de la IGLESIA, María Remedios y SÁNCHEZ PRIETO, Ana Belén, «La Cantiga 107 de Alfonso X y el proceso de transformación de la leyenda de María del Salto», *Estudios segovianos*, 95 (1997), pp. 153-227.
- ROTH, Norman, *Conversos, Inquisition, and the Expulsion of the Jews from Spain*, Madison, The University of Wisconsin Press, 1995.
- RUGGIERO, Guido, *The Boundaries of Eros. Sex, Crime and Sexuality in Renaissance Venice*, Oxford, Oxford Univ. Press, 1985.
- SALARRULLANA de DIOS, José, «Estudios históricos acerca de la ciudad de Fraga. La aljama de judíos de Fraga», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 23 (1919), pp. 438-39.
- SEGURA GRAÍÑO, Cristina y TORREBLANCA LÓPEZ, Agustín, «Notas sobre la revuelta mudéjar de 1490. El caso de Fiñana», *En la España Medieval*, 5 (1986), pp. 1197-1215.
- SERRANO RUANO, Delfina, «Violencia, crimen y castigo a través de fuentes legales islámicas (Península Ibérica y Magrib)» *Al-Qantara XXVI*, 2 (2005), pp. 381-386.
- SERRANO RUANO, Delfina, «La lapidación como castigo de las relaciones sexuales no legales (*zina*) en el seno de la escuela malikí: doctrina, práctica legal y actitudes individuales frente al delito», *Al-Qantara XXVI*, 2 (2005), pp. 449-473.
- SUÁREZ BILBAO, Fernando, *Judíos castellanos entre 1432 y 1492: ensayo de una prosopografía*, Madrid, edición del autor, 1990.
- TARTAKOFF, Paola, «Jewish women and apostasy in the medieval crown of Aragon, c. 1300-1391», *Jewish History* 24 (2010), pp. 7-32.
- TRISTÁN GARCÍA, Francisco, «Enrique Enríquez, el primer repoblador de los Reyes Católicos», en ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y DÍAZ LÓPEZ, Julián P. (coord.), *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2007, pp. 581-603.
- YOVEL, Yirmiyahu, *The Other Within: The Marranos: Split Identity and Emerging Modernity*, Princeton, Princeton University Press, 2009.

LOS «CONTINOS» REALES DE CASTILLA DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA. ESTADO DE LA CUESTIÓN

ROYAL CONTINOS IN CASTILE DURING THE LATE MIDDLE AGES. A STATE OF THE QUESTION

María Francisca García Alcázar¹

Recepción: 2016/11/15 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2017/1/14 · Aceptación: 2017/2/2

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.17543>

Resumen²

Con este trabajo se hace una propuesta de estado de la cuestión sobre los continos reales de Castilla y se propone replantear su estudio desde dos enfoques distintos, el de la monarquía y el valor que para ella tuvo esta figura como medio de gobierno al servicio de sus intereses, integrando sus actividades dentro del contexto sociopolítico en que se insertan, y el de la historia social que centraría su estudio desde el punto de vista de los continos en su contexto de origen, resaltando el interés que este cargo pudo despertar entre los miembros de las sociedades urbanas como medio de promoción social a través del servicio regio.

Palabras clave

Continos; ciudades; Castilla; gobierno; justicia; servicio; sociedad; historiografía.

Abstract

This article examines the state of the question concerning the *continos* (royal guards) and re-examines the scholarship from two different perspectives. On the one hand, it focuses on the monarchy and the value that it sought from these officials as a means of governance at the service of the Crown, framing their activities within

1. Doctoranda del Departamento de Historia Medieval de la Universidad Complutense de Madrid.

C.e.: mfgalcazar@ucm.es

2. Este trabajo fue realizado en el marco del proyecto JEURCAS (HAR2013-44014-P), «Jerarquías urbanas: ciudades y villas en Castilla (1400-1561)» financiado por el MINECO y coordinado por María Asenjo González desde la Universidad Complutense de Madrid.

the socio-political context from which they originate. On the second hand, it adopts a social historical approach based on the point of view of the *continos* in their original context, underscoring the interest that this office could hold for members of urban societies seeking social advancement through royal service.

Keywords

Continos; Cities; Castile; Government; Justice; Service; Society; Scholarship.

.....

1. INTRODUCCIÓN

La gobernabilidad del reino tras la inestabilidad de la guerra de sucesión castellana (1475-1479) obligó a la monarquía a asentar su poder sobre el pacto y la negociación con el resto de poderes fácticos, y en especial con las ciudades ya que su colaboración era imprescindible para el buen funcionamiento de la fiscalidad y la justicia regia. En este contexto se enmarcaría la actividad de los *continos* reales, utilizados por la Corona como un medio de gobierno que reforzaba su presencia y autoridad en todos los ámbitos del reino. La figura de los *continos* reales sigue siendo difusa y aunque se han dado algunas respuestas, muchas son las preguntas que todavía quedan por responder, tanto relativas a su funcionalidad como a las causas de su proliferación dentro de la sociedad castellana. Todas estas cuestiones pueden plantearse desde dos perspectivas diferentes que requieren abordar su estudio desde los siguientes enfoques, desde arriba, bajo el punto de vista de la monarquía, y desde abajo, el de los propios *continos* en su contexto de origen. Nuestro objetivo con el presente artículo es revisar todo lo que hasta el momento se ha escrito sobre estos servidores regios, integrándolos dentro del contexto sociopolítico del momento, y abrir nuevas vías de análisis que puedan contribuir al conocimiento de estos incipientes oficiales al servicio de la corona.

2. LOS *CONTINOS* REALES EN LA BIBLIOGRAFÍA

Fue a finales de la década de los años noventa del pasado siglo cuando desde distintos ámbitos se empezó a estudiar a los *continos* reales gracias a las aportaciones de los estudios que se interesaban por la génesis del Estado Moderno y la influencia de la «nueva historia política»³. Los trabajos que incidían en situar el

3. En estos ámbitos de investigación podemos insertar los trabajos de autores como M.A. Ladero Quesada, J.Ph.

origen del «Estado Moderno» en la baja Edad Media aportaron el análisis de los órganos de gobierno que hicieron posible una mayor concentración del poder monárquico, la centralización política y económica y la consolidación de una monarquía autoritaria que se manifestaba en el reinado de los Reyes Católicos, contexto en el que se situaba a los continos reales. Desde la «nueva historia política» se hacía hincapié en aspectos tales como el análisis del ejercicio del poder, las relaciones de poder y su reparto, el protagonismo de las élites de poder y los clientelismos políticos entre otros⁴, cuestiones todas ellas que contribuyen a enmarcar la actividad de estos servidores reales.

Desde estas perspectivas se realizaron las primeras aportaciones sobre los continos del profesor Ladero Quesada y los trabajos de Montero Tejada y de Martínez Millán y Ezquerro Revilla que se analizarán en el curso de este artículo. El trabajo más reciente, de Inés Rodríguez López, sigue estas mismas pautas pero aborda el estudio desde el institucionalismo y la historia del derecho, aportando un mayor conocimiento del oficio como institución al servicio de la corona.

De forma paralela, los trabajos que desde la historia social, y en el marco de las relaciones de poder, analizaban las oligarquías urbanas nos permiten atisbar cuál podía ser el contexto vital y de origen de los continos reales y los beneficios que el cargo de contino podía reportar a quienes lo ejercían. En 1989, Ruiz Povedano⁵ mostraba la privilegiada posición de los continos a la hora de su acercamiento en Málaga y cómo muchos de ellos se encuadraban dentro de la minoría dirigente. En este ámbito de actuación, el uso del método prosopográfico ha proporcionado una forma de estudio que permite analizar la estructura de las sociedades municipales e identificar con la mayor precisión posible la realidad social de los continos reales y su interna dinámica social⁶. El estudio de los continos desde la historia social y la aplicación del método prosopográfico es una vía novedosa que permitirá conocer a estos oficiales reales desde una perspectiva que todavía no se ha abordado.

Genet o J.M. Nieto Soria entre otros.

4. Respecto a los fundamentos teóricos de la «nueva historia política» ver NIETO SORIA, José Manuel, «La renovación de la historia política en la investigación medieval: las relaciones de poder», en GARCÍA MARCHANTE, J.S. y LÓPEZ VILLAVARDE, A.L. (Coords.), *Relaciones de poder en Castilla. El ejemplo de Cuenca*, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 1997, pp. 37-64.

5. RUIZ POVEDANO, José María, *Poder y sociedad en Málaga: la formación de la oligarquía ciudadana a fines del siglo XV*, Málaga: Diputación Provincial de Málaga: Servicio de publicaciones, 1989.

6. Me refiero a los trabajos de Aranda Pérez y Palencia Herrejón sobre los poderes y las oligarquías toledanas que nos facilitan adscribir a algunos continos a determinados grupos familiares. ARANDA PÉREZ, Francisco José, *Poder y poderes en la ciudad de Toledo: Gobierno, sociedad y oligarquías en la Edad Moderna*, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 1999. PALENCIA HERREJÓN, Juan Ramón, *Ciudad y oligarquía de Toledo a fines del medioevo (1422-1522)*, Tesis doctoral, Departamento Historia Medieval. Facultad de Geografía e Historia, Universidad Complutense de Madrid, 1999.

También destacar el trabajo de M^a Angeles Martín Romera que, además de utilizar la prosopografía para analizar las oligarquías de Valladolid, aplicaba de forma novedosa el análisis de redes sociales para examinar la red de relaciones que mantenían los regidores vallisoletanos. MARTÍN ROMERA, M^a Angeles, *Las redes sociales de la oligarquía de la villa de Valladolid (1450-1520)*, Tesis doctoral, Departamento de Historia Medieval, Facultad de Geografía e Historia, Universidad Complutense de Madrid, 2012.

La documentación del Archivo General de Simancas proporciona abundante información que no ha sido analizada en profundidad. El Registro General del Sello, la Cámara de Castilla, los libros de Continos y la sección de Nóminas de la Escribanía Mayor de Rentas permitirán completar el conocimiento sobre este oficio así como reconstruir las carreras profesionales de algunos de estos continos⁷. Así mismo, esta información deberá completarse con la que se pueda obtener de Archivos municipales y provinciales para acercarse a su entorno social y conocer la influencia que el cargo pudo tener en su patrimonio personal para determinar si fue una vía efectiva de promoción social. También habrá que añadir la información que puedan proporcionar otros archivos como el Archivo Histórico Nacional, la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid o el Archivo General de Indias⁸.

Tras este breve repaso historiográfico es momento de revisar lo que se conoce de los continos reales, principalmente desde la perspectiva de la monarquía.

Los continos de los Reyes Católicos se encuadraban dentro del personal de la Casa Real que dependía directamente de los monarcas, para quienes actuaban como un eficaz elemento para el cumplimiento efectivo de las órdenes reales. Los reyes encargaban a estos continos tareas de diversa índole política-administrativa, convirtiéndoles en sus agentes personales⁹. Su presencia continuada en la corte, su cercanía al rey, que les hacía valedores de la confianza regia, y las variadas tareas que se les encomendaban determinaba que los continos aparecieran como figuras intermedias entre los antiguos asistentes personales del rey, a su servicio y con el beneficio de su privanza y las nuevas propias de un moderno cuerpo de oficiales¹⁰.

La cercanía al rey de estos continos y la confianza en su lealtad, se relacionaría con la variedad de misiones que se les encomendaba ya que permitía a los reyes evaluar su capacidad para ejercer otros cargos tanto en la Casa Real como

7. El Registro General del Sello y la Cámara de Castilla proporcionan datos sobre las misiones acometidas por estos servidores regios, lugares a los que se les enviaba, procedencia de algunos continos y pleitos personales en sus lugares de origen, así como beneficios que obtenían por los servicios prestados a la Corona. Los libros de Continos, aunque de forma fragmentaria, proporcionan un listado exhaustivo de continos con la fecha de su asentamiento, cuantía de la quitación que se les asignaba y años de servicio. También en la Escribanía Mayor de Rentas, sección Nóminas, Leg.1-1 y Leg.1-2 encontramos información complementaria sobre los continos.

8. El Archivo General de Indias proporciona información sobre las misiones que llevaron a cabo los continos en Indias, con cargos tales como factores de las mercaderías, veedores del oro, etc.

9. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «La Casa Real en la Baja Edad Media» en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº25 (1998), pp.327-350.

El entorno real, la Corte, ha sido estudiado por numerosos historiadores y desde diferentes perspectivas, para acercarnos a la bibliografía sobre este tema me remito al artículo de M^a José García Vera donde realiza un balance historiográfico sobre el tema, GARCÍA VERA, M^a José. «Los estudios sobre la corte y la sociedad cortesana a fines de la Edad Media: un balance historiográfico.» *Medievalismo*, nº 10 (2000), pp. 207-267.

Una visión sobre la corte castellana en la época de los Reyes Católicos la encontramos en FERNÁNDEZ DE CORDOVA MIRALLES, Álvaro., «Sociedad cortesana y entorno regio» en *Medievalismo*, nº 13-14 (2004), pp. 49-78.

10. En palabras del profesor Ladero, los continos reales estaban «a medio camino entre las antiguas situaciones de colaborador personal del rey, criado en su Corte, y las nuevas propias de un auténtico cuerpo de funcionarios». LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La España de los Reyes Católicos, Historia*. Madrid: Alianza Editorial, 1999, p.161.

en cualquier ámbito de la administración¹¹. Así pues, en el marco de acción de la monarquía autoritaria de los Reyes Católicos en que el intervencionismo regio en la vida municipal se intensificó a través de la presencia continuada y sistemática de los corregidores, dependientes del Consejo real, los continos reales llegaron a jugar un papel destacado, ocupando un gran número de corregimientos. Los reyes, a la hora de proveer los corregimientos de las ciudades castellanas, se decantaron por servirse de los continos de la Casa Real ya que, como fieles servidores de la Corona que gozaban de su plena confianza, velarían por los intereses de la monarquía en el gobierno urbano, asegurando la defensa de los intereses regio de un modo más eficaz en el seno de las ciudades¹². Pero si bien las funciones de los corregidores ya han sido estudiadas¹³, todavía no se ha profundizado en el papel que los continos, como tales, pudieron jugar dentro de los concejos, ni se ha establecido qué circunstancias hacían preferible la actuación de un contino frente a la de un corregidor cuando ambos actuaban con competencias similares.

Desde la Historia Moderna se ha incidido también en el papel que ejercieron los continos dentro de la política de la monarquía que perseguía integrar a todos los grupos sociales del reino en el ámbito de poder e influencia de la Corona. Los continos ejemplificaban el modo en que los incipientes Estados Modernos se desarrollaron a partir de vínculos personales que articulaban la sociedad en redes de poder no institucionales donde la fidelidad se configuraba como elemento imprescindible¹⁴. El estudio de los continos reales a lo largo de todo el siglo XVI permitía vislumbrar su evolución en relación a la legislación, número y extracción social, y establecer dos etapas diferenciadas cuyo punto de inflexión se situaba a mediados de siglo. En la primera mitad del siglo XVI convergía el interés de la Corona por atraerse a las élites ciudadanas, y asegurar la fidelidad de las ciudades en momentos de inestabilidad, con el deseo de las élites por acercarse a la monarquía, fuente de gracia y merced, esperando un beneficio por los servicios

11. Para Germán Gamero Igea, dos factores incidieron en las altas responsabilidades que los reyes otorgaron a los continos: su proximidad a los monarcas, consecuencia de los servicios previos que habían prestado como pajes, principalmente, u otros oficios, demostrando así su fidelidad y valía; y su pertenencia a consagrados linajes de colaboradores de la Corona. GAMERO IGEA, Germán, «Entre Castilla y Aragón. Los continos en el reinado de Fernando el Católico» en CARVAJAL, D., VÍCTORES, I., AÑÍBARRO, J. (Eds.), *Poder, Fisco y Mercado en las ciudades de la Península Ibérica (siglos XIV-XVI)*, Valladolid: Castilla Ediciones, 2016, p.196.

12. MONTERO TEJADA, Rosa M^a, «Monarquía y gobierno concejil: continos reales en las ciudades castellanas a comienzos de la Edad Moderna.» en BERNARDO ARES, José Manuel (Coord.), *La Administración municipal en la Edad Moderna. Actas V Reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Vol. 2, Cádiz, 1999, pp. 577-590. Esta autora confirmaba que en las ciudades de su estudio, más del 50% de los corregidores, e incluso hasta el 75% en algunas de ellas, eran continos, no descartando que el porcentaje pudiera incrementarse.

13. Las obras principales para el estudio de los corregidores castellanos siguen siendo GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1970 y LUNENFELD, Marvin, *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona: Labor Universitaria, 1989.

14. MARTÍNEZ MILLÁN, José y EZQUERRA REVILLA, Ignacio, «La integración de las elites sociales en las monarquías dinásticas. Los continos.» en BRAVO LOZANO, Jesús (ed.), *Espacios de poder: Cortes, ciudades y villas (S. XVI-XVIII)*, Madrid, 2002, p. 340.

prestados¹⁵. En la segunda etapa el oficio de contino quedaba desvirtuado a la vez que su número crecía desmesuradamente, especialmente con Felipe II¹⁶.

Desde la historia del derecho se ha aportado la visión más institucionalista, abordando la figura de los continos de la Casa Real, durante la época de los Reyes Católicos, como verdaderos oficiales de la Corona que formaban parte del aparato administrativo de la monarquía. Las Cortes de Toledo de 1480 habrían sido el punto de partida del cambio en la naturaleza de esta figura como respuesta a la voluntad de orden y racionalización que emanaba de ellas¹⁷. La primera manifestación de este cambio sería el asiento de continos de 1480 y la nómina de 1481. A partir de este momento los continos se configuraban como un cuerpo definido de oficiales reales, servidores de la Corona como institución, dependientes directamente del monarca pero que también podían recibir comisiones de otros órganos de la Administración central como el Consejo o los contadores mayores. Desde este punto de vista la autora, Inés Rodríguez López, analizaba las características de este oficio, su nacimiento y evolución como oficiales de la Casa Real, la naturaleza del oficio, la procedencia social de los continos, su nombramiento, duración del oficio y causas de su extinción, así como los derechos y obligaciones a que estaban sujetos¹⁸. Configurados como un cuerpo auxiliar de la Administración central los continos se caracterizaban por no tener unas competencias determinadas, esta indefinición de funciones permitía a los reyes recibir a cualquiera que conviniera mantener a su servicio. A su vez, esta flexibilidad del oficio permitía actuar de forma rápida y eficaz ante cualquier eventualidad, a la vez que favorecía la presencia de continos en todos los ámbitos de la vida pública. De esta forma, los continos actuaban en toda situación que requería de la presencia de un oficial real para cumplir funciones que no atañían directamente a ningún otro oficio concreto. El objetivo que se perseguía con este cuerpo auxiliar de oficiales era desarrollar un aparato administrativo eficaz, en dependencia directa del poder real, con una rápida capacidad de adaptación a cualquier situación y con presencia en todos los ámbitos de la vida pública. Características necesarias para una organización

15. MARTÍNEZ MILLÁN, José y EZQUERRA REVILLA, Ignacio, *Op. cit.*, pp. 341-380.

Sobre los beneficios que obtenían los continos, Ruiz Povedano, en su estudio sobre la oligarquía malagueña a finales del siglo XV, indicaba cómo los Reyes Católicos avocindaron en Málaga a un gran número de continos de la Casa Real, que se vieron beneficiados de forma preferente en los repartimientos, además de acaparar un alto porcentaje de las regidurías. RUIZ POVEDANO, José María, *Op. cit.*, pp. 36-45 y 167-187.

16. MARTÍNEZ MILLÁN, José y EZQUERRA REVILLA, Ignacio, *Op. cit.*, pp. 349-353. Para estos autores, en la segunda mitad del siglo XVI recibieron el nombramiento de contino servidores de la familia real con el único fin de mejorar su situación económica. Así mismo, el asentamiento de la Corte en Madrid en 1561 sería el principal motivo del cambio de función de los continos. Dominar la Corte era el principal objetivo de los grandes señores y con ese objetivo utilizaron sus influencias para introducir a sus clientes como servidores de la Casa Real.

17. RODRÍGUEZ LÓPEZ, Inés, *Los continos de la Casa Real durante el reinado de los Reyes Católicos*, (Tesis doctoral inédita), Departamento de Derecho Penal e Historia y Teoría del Derecho, Universidad de Valladolid, 2006. Desde aquí quiero agradecer a la autora su amabilidad al permitirme leer su trabajo, cuyas valiosas aportaciones han contribuido a tener una visión más global del oficio así como plantear nuevas preguntas.

18. En un esfuerzo de reconstrucción institucional que adolece de no haber podido consultar las ordenanzas para continos de 1500, hoy desaparecidas.

administrativa todavía en desarrollo. De esta forma, actuando como comisarios, realizaban pesquisas y procedían como veedores, visitadores o jueces de comisión, recogiendo información e incluso, revestidos con amplios poderes, restableciendo el orden, dando sentencias o ejecutándolas. Los continos intervenían en todas aquellas situaciones de interés público, o causas particulares donde los intervinientes eran nobles de alto rango, que afectaban a la autoridad del rey, a la justicia, a la estabilidad y el orden, o al patrimonio real y la hacienda. Así mismo, con carácter coyuntural podían asumir cargos temporales relacionados con la hacienda, como tesorero o contador, y cargos permanentes de la confianza del rey pero cuyo ejercicio era temporal, como era el caso de los corregimientos¹⁹.

También en esta ocasión se insistía en el papel de los continos como instrumentos de integración política y medio del que los reyes se sirvieron para estrechar vínculos con todos aquellos que tenían bajo su ámbito de influencia y poder distintas parcelas de la vida pública. Bajo esta perspectiva se analizaba la función de los continos reales en las relaciones de la monarquía con la alta nobleza, interviniendo como intermediarios en los litigios que mantenían entre ellos o con otras instancias.

En relación con las órdenes militares²⁰, también se abordaba el estudio del oficio de contino, ya que desempeñaba una función distinta a la que se reservaba a los miembros de otros grupos de poder, especialmente desde que los reyes asumieron la administración de estas instituciones, momento a partir del cual el oficio de contino se extendió a todos sus integrantes y los reyes debían hacerse cargo de su mantenimiento. El objetivo era integrar a las órdenes militares dentro de la organización política de la monarquía.

Con respecto a las oligarquías urbanas, los reyes fomentaron y aumentaron los vínculos directos de dependencia a la Corona de los regidores de las principales ciudades y de los miembros de sus oligarquías recibiendo por continos de su casa, quedando así éstos obligados a servir a los reyes y guardarles lealtad y obediencia. De modo inverso, los reyes aprovecharon las vacantes y el acrecentamiento de oficios para introducir a sus criados y continos en los regimientos. Para esta autora ambos mecanismos contribuían a facilitar la política intervencionista de la Corona en el ámbito municipal al aumentar la proporción de regidores fieles a la monarquía, a la vez que frenaba el funcionamiento de las redes clientelares que en torno a la nobleza se habían configurado en las ciudades desde finales del siglo XIV²¹.

El dominio de las Cortes era otra vía que contribuía al fortalecimiento del poder regio y así, los Reyes Católicos hicieron de éstas un instrumento más al servicio de su política al controlar su composición, interviniendo en la selección

19. RODRÍGUEZ LÓPEZ, Inés, *op. cit.*, pp.556-595.

20. *Ibidem*, pp.354-380.

21. *Ibidem*, pp.304-353.

de los procuradores, de modo que éstos fueran afines a la Corona. Los continos fueron, según esta autora, el oficio adecuado para este cometido y desde 1480 se harían con gran parte de las procuraciones. Su análisis de la composición de las Cortes desde 1480 hasta las cortes celebradas en 1520 concluía que en todas ellas alrededor de una tercera parte de los procuradores eran continos reales en el momento de su celebración²².

Bajo esta perspectiva institucionalista, el oficio de continuo fue clave en la consolidación del poder real como poder superior e indiscutible, jugando un papel fundamental en el proceso de centralización y en la creación de un aparato de gobierno eficaz, capaz de llegar a todos los ámbitos y necesidades de la vida pública, que permitía a la Corona hacer presente su autoridad en todo el reino²³. Por otro lado, este enfoque parte de la premisa de considerar a los continos como oficiales, descartando la vertiente del servicio como eje de su razón de ser, cuestión aún no estudiada y que debería abordarse tanto desde la perspectiva de la historia social como de la historia política.

Más recientemente, Gamero Igea, recogiendo en parte las conclusiones de Rodríguez López, incide en la actuación de los continos en el mundo urbano destacando el carácter ejecutivo de sus actuaciones, el papel que tuvieron en la consolidación del poder regio sobre la nobleza y su función como jueces de residencia, alcaldes de sacas o tenentes de fortalezas, lo que les confería influencia sobre los gobiernos concejiles. Su variabilidad numérica a lo largo del tiempo estaría directamente relacionada con el ejercicio práctico del poder²⁴.

Una mención aparte requieren los llamados continos «hombres de armas». Estos últimos se diferenciarían de los primeros por su naturaleza militar y su función sería la de actuar como el cuerpo de guardia de la Casa Real. Como tropa de caballería formaban parte de las Guardas reales, núcleo del ejército permanente de la Corona. Esta capitanía de los continos «hombres de armas» se habría originado en 1495 a la luz de las reformas del ejército acometidas por los Reyes Católicos tras la conquista de Granada y en ella se habrían integrado muchos de los continos reales. La procedencia social de estos continos de carácter militar sería más homogénea que la de los continos reales, incluyendo a hidalgos, caballeros y miembros de la baja nobleza procedentes de las ciudades, algunos regidores, junto con comendadores, caballeros de órdenes militares, así como hijos y parientes de otros servidores de la Corte y servidores de cortesanos y oficiales de la misma, lo que ponía de manifiesto la importancia de las redes clientelares para entrar en el servicio al rey²⁵.

22. *Ibidem*, pp.381-454.

23. *Ibidem*, p.209.

24. GAMERO IGEA, Germán, «Entre Castilla y Aragón. Los continos...», *op. cit.*, pp.197-206.

25. MONTERO TEJADA, Rosa M^a, «Los continos «hombres de armas» de la Casa Real castellana (1495-1516).» *Boletín de la Real Academia de la Historia* no. 198, Cuaderno I (2001), pp.103-130.

También Inés Rodríguez López ha abordado la figura de los continos hombres de armas coincidiendo en líneas

Aunque todas estas aportaciones han contribuido al conocimiento sobre los continos reales y su funcionalidad para la monarquía, falta por conocer el sentido de los encargos que los reyes les encomendaban en relación con el interés político de cada momento. Así, el análisis de la documentación del Registro General del Sello del Archivo General de Simancas permite visualizar en qué cometidos concretos intervenían, si bien, en ocasiones, faltan datos que contextualicen la información aportada. La consulta de archivos municipales y provinciales puede aportar información complementaria a tal efecto. De esta forma vislumbraríamos hasta dónde llegaba realmente el poder del rey y cómo aprovechaba las circunstancias de intervención que se presentaban. Pero también los reyes se sirvieron de ellos para controlar la conquista de Canarias, la toma y posterior repoblación del reino de Granada, o intervenir en América²⁶. Así vemos que en la empresa Canaria se constata, desde su inicio, la presencia continuada de continos, como el capitán y contino real Juan Rejón, que fue a Gran Canaria a concluir la conquista en virtud de la capitulación firmada en 1478 entre Alonso de Palencia, representante de los reyes, y el obispo de Rubicón, fray Juan de Frías, junto con los capitanes Juan Bermúdez y el propio Juan Rejón²⁷; o el contino Pedro de Algaba que en agosto de 1478 era enviado por los reyes a Gran Canaria como gobernador, para resolver las disensiones entre los capitanes y sus gentes. Al menos desde 1491 hasta 1503 todos los gobernadores de Gran Canaria fueron continos reales: Francisco de Maldonado²⁸, Alonso Fajardo²⁹, Lope Sánchez de Valenzuela³⁰ y Antonio de Torres³¹.

En cuanto a la guerra de Granada, reforzando la impresión del profesor Ladero Quesada, los continos se encargaron de aspectos clave para la organización y el desarrollo de la contienda, realizando tareas de aprovisionamiento del ejército³² o asegurando la financiación, agilizando el cobro de los repartimientos realizados, recaudando las contribuciones asignadas a las aljamas de judíos o los tributos que

generales con Montero Tejada, sin embargo ella establece una diferenciación entre los continos de las guardas, a los que no considera continos en sentido estricto sino meros guardas reales, pues no eran recibidos ni asentados como tales, y los continos hombres de armas que servían en la capitanía de continos creada en 1495. RODRÍGUEZ LÓPEZ, Inés, *op.cit.*, pp.16-20 y 82-87.

Gamero Igea considera que originariamente los continos, existentes al menos desde inicios del siglo XV, tenían una función militar y con la llegada de Isabel la Católica éstos tomaron una nueva dirección, basada en la administración y su actuación política, ya que la reina dio preferencia a su papel de soberana sobre el de jefe del ejército. En Aragón, sin embargo, los continos mantuvieron su función militar. Ver GAMERO IGEA, Germán, «Entre Castilla y Aragón. Los continos...», *op. cit.*, pp.195-196 y del mismo autor «Mécanismes de communication politique entre la cour de Ferdinand le Catholique et les villes», en COURBON, Léonard y MENJOT, Denis (eds.), *La cour et la ville dans l'Europe du Moyen Âge et des Temps Modernes*, Turnhout: Brepols Publishers, 2015, pp.124-125.

26. Todos estos aspectos se desarrollarán en mi tesis doctoral.

27. En documento de 13 de mayo de 1478 (AGS,RGS,LEG,147805,106) se confirmaba la capitulación, en esta ocasión el capitán Juan Rejón aparece como criado real, sin embargo poco después, en agosto del mismo año, se le cita como contino de los reyes (AGS,RGS,LEG,147808,121). En este último documento se cita a Pedro de Algaba como «continuo de nuestra casa».

28. AGS,RGS,LEG,149103,64.

29. AGS,RGS,LEG,149501,225.

30. AGS,RGS,LEG,149803,27.

31. AGS,CCA,CED,5,151,1.

32. LADERO QUESADA, M. A., *Castilla y la conquista del reino de Granada*. Granada, 1987, pp.165-166,170-173, 181.

los concejos recién conquistados debían pagar a la Hacienda Real³³. Así mismo, tras la finalización de la guerra, muchos de ellos se encargaron de realizar los repartimientos de tierras entre los nuevos pobladores de las ciudades y villas conquistadas³⁴, o se hicieron con la tenencia de algunas de las fortalezas granadinas³⁵.

Respecto a la intervención de los continos reales en América, algunos autores han puesto de relieve su participación en los viajes de Colón como agentes de los reyes, especialmente continos aragoneses vinculados al rey Fernando³⁶, pero no se ha profundizado en su posterior actuación y en la importancia que pudieron tener como modelo de gobierno en Indias³⁷.

3. EL OFICIO DE CONTINO COMO ESTRATEGIA DE PROYECCIÓN Y ASCENSO SOCIAL

Hasta ahora hemos contemplado el interés que tuvo para la monarquía el cargo de contino pero no se ha abordado el interés que el cargo tuvo para sus integrantes, cuál fue el contexto que facilitó el nacimiento de esta figura, típicamente castellana³⁸, que respondía a necesidades tanto de la monarquía como, y muy especialmente, de las oligarquías urbanas, y cuáles fueron las causas de su éxito y proliferación³⁹.

Los servicios a la monarquía adolecen de la escasez de documentación que nos impide conocer a ciencia cierta cuándo aparecen los continos reales por primera vez. Sabemos que con Enrique IV ya existían como figuras cercanas al rey y a su servicio pero su naturaleza y funcionalidad nos es desconocida⁴⁰. El término

33. AGS,RGS,LEG,148904,40; AGS,RGS,LEG,148901,218; AGS,RGS,LEG,148906,220.

34. Sirvan de ejemplo los casos de los siguientes continos que actuaron como repartidores: Francisco de Alcaraz en Málaga (AGS,RGS,LEG,148709,43), Diego de Vargas en Almería (AGS,RGS,LEG,149103,343) o Gonzalo de Cortinas en Baza (AGS,RGS,LEG,149103,242) entre otros.

35. Caso de los continos Gonzalo de Cortinas, teniente de las fortalezas de Bacor y Freila (Granada) en 1495, Francisco Fernández Maldonado de la de Zagra (Granada) en 1491, o Alonso de Bazán de la de Fiñana (Almería) en 1499, entre otros muchos.

36. Al respecto ver los artículos de RODRÍGUEZ LÓPEZ, Inés, «Continos de Aragón en la empresa colombina.» en ARMILLAS VICENTE, José A. (ed.), *VII Congreso Internacional de Historia de América: Ponencias y comunicaciones. (Zaragoza, 2 al 6 de Julio de 1996)*, Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1998, pp. 651-664; y SZASZDI LEÓN-BORJA, István, «Los continos de don Cristóbal Colón», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval*, nº 13 (2000), pp. 397-420.

37. Para Szaszdi el modelo de los continos reales marcó la andadura de los continos del Virrey, que luego serían tratados como «criados» de éste. SZASZDI LEÓN-BORJA, István, *op.cit.*, p.405.

38. Pero no exclusiva de Castilla, parece que también en Aragón existía la figura de los continos, al menos desde Juan II, y probablemente su aparición se deba al contacto entre la Corte castellana y la aragonesa, pero a diferencia de Castilla, en Aragón mantuvieron preferentemente su perfil militar. En el reinado de Fernando el Católico confluyeron ambas tradiciones cortesanas. Sobre los continos en Aragón ver los artículos ya citados de GAMERO IGEA, G., «Entre Castilla y Aragón. Los continos...», *op. cit.*, pp.201-208 y «Mecanismos de communication politique...», *op. cit.*, pp.124-127.

39. Se desconoce el número real de continos que estuvo al servicio de los reyes pero del estudio de la documentación del Registro General del Sello y de la Cámara de Castilla del Archivo General de Simancas, en el período de 1474-1504, constatamos un total de más de 500 nombres. En ellos se incluyen continos de las guardas y continos de las distintas capitanías pero en su gran mayoría son continos reales. Estas cifras ascienden hasta 685 nombres cuando incluimos documentación de la Cámara de Castilla y del Archivo General de Indias hasta 1520.

40. García de Alcocer, contino de los Reyes Católicos, inició su carrera al servicio regio con Enrique IV, del que fue

contino o *continuo* indicaría simplemente su presencia continuada en la Corte o al servicio real⁴¹. En los primeros años del reinado de los Reyes Católicos muchos de sus continos eran además criados y vasallos reales⁴², lo que nos indica que eran personas muy cercanas a los reyes, que gozaban de su confianza. Su extracción social y formación profesional también era diversa, desde miembros de la alta y baja nobleza hasta gentes de procedencia urbana, muchos de los cuales pertenecían a familias de las oligarquías. En cuanto a su formación encontramos a letrados, personal con cargos en la Corte volcados en el servicio al rey, con preparación militar y, dentro de los concejos, a miembros de las oligarquías con cargos concejiles como el de regidor⁴³.

Pero ¿cuál era la razón de ser de los continos reales?, los estudios realizados hasta el momento han incidido en su funcionalidad dentro de la política de la Corona de integración de la sociedad en torno al rey y el papel que ejercían como servidores de una monarquía autoritaria con un creciente control sobre todos los ámbitos de poder.

En una sociedad poco jerarquizada como la castellana la integración de la sociedad en torno a la figura regia era clave⁴⁴. La política de aristocratización que se inició con la dinastía Trastámara buscó integrar a los poderes urbanos en la gobernación del reino, estableciendo como referente de poder superior al rey. Con este objetivo, Juan II potenció la presencia de procuradores urbanos en el Consejo Real que le aseguraran la gobernabilidad y una mayor eficacia del sistema fiscal. Esta iniciativa regia facilitó a regidores y a las oligarquías urbanas un mayor acercamiento al rey que les reforzaba en su posición política y social en sus concejos de origen, contribuyendo a limitar el peligro que les suponía la competencia de

contino, secretario desde 1455 y guarda del rey. RÁBADE OBRADÓ, M^a Pilar, «El doctor Juan Díaz de Alcocer: apuntes biográficos de un servidor de los Reyes Católicos», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, H^a Medieval*, t. 3 (1990), p.270.

Respecto a las funciones de los continos antes de los Reyes Católicos ver en nota 25 la tesis de Gamero Igea que indica su originaria función militar, tesis que se refuerza en el caso antes mencionado de García de Alcocer, que en tiempos de Enrique IV era contino y guarda real.

41. Así lo indicaba el profesor Ladero atendiendo a la etimología del término. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «La Casa Real...», *op. cit.*, pp.341-342.

42. En el período de 1474 a 1480 más de la mitad de los continos que aparecen en la documentación del Registro General del Sello del Archivo General de Simancas son designados como criados de los reyes o vasallos reales, como he podido comprobar en la investigación que estoy llevando a cabo para mi tesis doctoral.

43. MONTERO TEJADA, Rosa M^a, «Monarquía y gobierno concejil...», *op.cit.*, pp. 577-590.

44. Así se entendió desde tiempos de Alfonso X, quien estimuló la jerarquización y oligarquización en el seno de los concejos con el fin de tener un interlocutor válido que facilitara la gobernabilidad y la protección de los intereses reales. La colaboración de las ciudades, de sus oligarquías, era fundamental para llevar a cabo el proyecto monárquico que se configuraba sobre la base de la prelación de la legislación real, la efectividad del sistema fiscal regio y la conformación de un ejército al servicio de la corona. El rey se acercó a las ciudades y a sus oligarquías, caballeros en su mayoría, que se beneficiaban de exenciones y privilegios a cambio de proporcionar apoyo militar y contribuir a extender e implantar la legislación y fiscalidad real. En este juego de relaciones e intereses mutuos entre concejos y monarquía que continuó tramándose durante los siglos XIV y XV, ambas partes se potenciaban y complementaban, si las oligarquías se veían beneficiadas y reforzadas por el rey, la monarquía se servía de ellas para ampliar sus atribuciones y afirmar el poder regio. ASENJO GONZÁLEZ, María, «La aristocratización política en Castilla. El proceso de participación urbana (1252-1520)» en NIETO SORIA, José Manuel (dctor.), *La monarquía como conflicto en la corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid, 2006, pp.133-196.

sectores emergentes que, enriquecidos gracias al crecimiento económico y con prestigio en el medio urbano, buscaban promoción social y política.

En este modelo aristocrático de integración política el rey, como referente de poder superior, se adjudicaba una función arbitral que garantizaba la convivencia entre los diferentes poderes y articulaba la sociedad jerarquizada, a la par que reforzaba su propio poder.

El servicio regio, ansiado por las oligarquías y jerarquías locales como vía de promoción social, era una fuente de poder para la monarquía y por ello le interesaba ampliarla todo lo que fuera posible. El predominio, dentro de la sociedad castellana, de los valores feudales de ayuda y protección mutua y de obediencia y fidelidad, fue aprovechado por la monarquía para lograr adhesión política, identificando los intereses de la monarquía con los del reino e implicando en esta política a todos los poderes. Con Juan II el servicio y la fidelidad fueron los fundamentos del modelo político aristocratizante que acercaron a las ciudades al marco político de la corte regia⁴⁵.

La colaboración de las ciudades con la monarquía a lo largo del siglo XV fue fundamental para conseguir la pacificación del reino, defender los intereses regios y lograr el funcionamiento normal de la hacienda y del ejército real. Con los Reyes Católicos se producía un cambio en la concepción de la monarquía de corte autoritario que conllevaba la centralización de poderes, la reducción de la autonomía política de los concejos, la sumisión de la aristocracia y de las oligarquías locales a los intereses de la corona y la integración de estas últimas en la trama institucional de la monarquía, de esta forma se otorgaba un mayor protagonismo a las ciudades y a sus élites urbanas que colaboraban en las distintas tareas de gobierno, justicia, y fiscalidad del reino. Todo ello acrecentó el interés por el servicio a la corona y el desempeño de oficios con delegación del poder real, que requerían un perfil cada vez más profesionalizado y que permitió a muchos letrados alcanzar altos cargos en la administración central⁴⁶.

Tras la guerra civil, los Reyes Católicos necesitados de apoyo político potenciaron el proceso de aristocratización, ampliaron la base social de los posibles colaboradores regios, entre los que se encontraban los continos, y alimentaron las expectativas de las oligarquías urbanas ante las posibilidades que les ofrecía el servicio regio y la privanza. Al mismo tiempo que se acentuaba y perfeccionaba la burocracia, los reyes introdujeron nuevos criterios de eficacia y competencia para acceder al servicio regio. Se potenciaba la presencia regia y el intervencionismo en las ciudades con el envío de corregidores. Los reyes se volcaban en la

45. ASENJO GONZÁLEZ, María, «La aristocratización política en Castilla...», *op.cit.*, pp.143-171.

46. NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, «Vida pública y conflictividad urbana en los reinos hispánicos (XIV-XV)» en *Las sociedades urbanas en la España Medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales, Estella 15-19 julio 2002*, Pamplona, 2003, pp. 541-589; ASENJO GONZÁLEZ, María, «La aportación del sistema urbano a la gobernabilidad del reino de Castilla durante la época de los Reyes Católicos (1474-1504)». *Anuario de Estudios medievales* n.º. 39/1 (2009), pp. 307-328.

recaudación de impuestos y rentas reales y en la gobernabilidad de las ciudades⁴⁷. Para la consecución de todos estos objetivos requerían de colaboradores fieles y muy versátiles y las tareas realizadas en el ejercicio del oficio de contino se adecuaban tanto a la necesidad de responder con una operativa eficaz e inmediata a nuevas situaciones, como a la necesidad de dar cauce a las expectativas y aspiraciones de las sociedades urbanas. La presencia de continos entre las oligarquías concejiles dotaba a la monarquía de fieles colaboradores dentro de las ciudades y villas del reino.

Para intentar comprender las circunstancias que pudieron facilitar el deseo de acceder al oficio de contino en el seno de las sociedades urbanas, es necesario repasar el contexto sociopolítico de los concejos castellanos en el siglo XV.

Con la implantación del regimiento, a partir de 1345, la monarquía sancionó el cierre de los gobiernos urbanos reforzando la posición jerárquica de los caballeros, hidalgos y hombres buenos que gobernaban las ciudades⁴⁸. La articulación y desarrollo de esta institución en cada caso concreto dependió de la estructura sociopolítica previa de cada concejo pero, en cualquier caso y de forma generalizada, el acceso al regimiento ratificó en su posición social a las familias más

47. ASENJO GONZÁLEZ, María, «La aportación del sistema urbano...», *op. cit.*, p.323; «Oligarquías urbanas en Castilla en la segunda mitad del siglo XV» en *Congreso Internacional Bartolomeu Dias e a sua época. Actas*, Porto: Universidade do Porto, 1989, p.430.

48. La configuración social las oligarquías variaba según los concejos. En muchos de ellos, especialmente en las Extremaduras, las oligarquías se integraron en linajes de caballeros, era el caso Salamanca, Ciudad Rodrigo, Arévalo o Ávila (MONSALVO ANTÓN, José María, «Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses)» en *Las sociedades urbanas en la España medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales, Estella 15-19 julio 2002*, Pamplona: Gobierno de Navarra. Departamento de Educación y Cultura, 2003, pp. 409-488). En otros concejos no se puede descartar que los linajes dieran cabida a los hombres buenos más poderosos que optaron por convertirse en caballeros como vía de promoción social que les acercara al gobierno concejil, así lo constatan diversos autores para los concejos de Burgos, Valladolid, Soria, Madrid o Palencia (BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio, CASADO ALONSO, Hilario, ESTEPA DÍEZ, Carlos y RUIZ, Teófilo F., *Burgos en la Edad Media*. Valladolid: Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura, 1984. RUCQUOI, Adeline, *Valladolid en la Edad Media. I Génesis de un poder*. Vol. I. Valladolid: Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura, 1987. ASENJO GONZÁLEZ, María, *Espacio y sociedad en la Soria medieval (siglos XIII-XV)*, Soria: Excma. Diputación Provincial de Soria, 1999. GIBERT, Rafael, *El concejo de Madrid. I Su organización en los siglos XII a XV*, Madrid: Publicaciones del Instituto de Estudios de Administración Local, 1949. ESTEBAN RECIO, Asunción, *Palencia a fines de la Edad Media: una ciudad de señorío episcopal*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1989). En el caso de Toledo las oligarquías formadas por caballeros y hombres buenos no se integraron en torno a linajes (PALENCIA HERREJÓN, Juan Ramón, *Ciudad y oligarquía de Toledo a fines del medievo (1422-1522)*, Tesis doctoral, Departamento Historia Medieval. Facultad de Geografía e Historia, Universidad Complutense de Madrid, 1999.

Sobre la composición social de las oligarquías de otros concejos: GUERRERO NAVARRETE, Yolanda, «Elites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca.» *Revista d'Història Medieval*, n.º. 9 (1998), *Oligarquías políticas y élites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*, pp. 81-104; LADERO QUESADA, Manuel F., «El concejo de Zamora en el siglo XV: Monopolio y oligarquización del poder municipal. Aproximación al proceso», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, n.º 3 (1990), pp.83-93.; LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Las ciudades de Andalucía occidental en la baja Edad Media: sociedad, morfología y funciones urbanas.» en *La Ciudad Hispánica siglos XIII al XVI*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1987, pp. 69-107.

Una visión de conjunto sobre las oligarquías bajomedievales en BONACHÍA, Juan Antonio y MARTÍN CEA, Juan Carlos, «Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval: balance y perspectivas.» *Revista d'Història Medieval* no. 9, *Oligarquías políticas y élites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*, 1998, pp.17-40.; VALDEÓN BARUQUE, Julio, «Las oligarquías urbanas» en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, 1990, pp. 507-521.; ASENJO GONZÁLEZ, María, «Oligarquías urbanas en Castilla...», *op. cit*, pp. 413-436.

preeminentes de las oligarquías, favoreciendo su diferenciación de las estructuras de integración de las que procedían y las soportaban, ya fueran linajes de caballeros e hidalgos, cofradías de caballeros u otras estructuras patricias de caballeros y hombres buenos.

Los regidores utilizaron los cargos, bienes y rentas del concejo en su beneficio, y se sirvieron de esta plataforma para crear sus propias redes clientelares mediante la distribución de cargos menores del concejo entre sus afines⁴⁹, de esta forma potenciaban los vínculos de solidaridad vertical y ponían en peligro el equilibrio alcanzado entre los distintos linajes o grupos de origen. Éstos perdían protagonismo y pasaban a ser un grupo intermedio entre la población pechera y el grupo dominante de los regidores y sus familias⁵⁰. Al mismo tiempo se alteraba el marco de relaciones clientelares preexistentes en favor de las clientelas de los regidores, creando tensiones y la inestabilidad social que caracterizó al siglo XV.

Estas relaciones verticales se configuraron en ambos sentidos y así los regidores, siguiendo la pauta de valores feudales predominante, buscaron ampliar y consolidar sus apoyos entrando en dependencia de los grandes nobles o buscando la proximidad al rey. El éxito en el proceso de afianzamiento en el poder de estos regidores vendría determinado no sólo por su capacidad de establecer en torno suyo redes de poder dentro del sistema urbano sino también de su capacidad de proyectarse en otros ámbitos superiores, especialmente el monárquico⁵¹. La cercanía al rey reforzaba su dominio político y otorgaba prestigio social. La culminación de este proceso tendría lugar a fines del siglo XV con la patrimonialización del cargo de regidor por parte de algunas de las familias de la oligarquía urbana,

49. Entre las estrategias desplegadas por las oligarquías sorianas para mantenerse en el poder estaba la concesión de cargos y oficios del concejo para captar y mantener sus clientelas, ASENJO GONZÁLEZ, María, *Espacio y sociedad ...*, op.cit., pp.487-491. Esta pauta de distribución del poder es lo que determina, según Jara Fuente, la diferenciación entre unas élites de poder, integradas por los linajes que acaparan el Regimiento y con capacidad de control sobre el acceso a los recursos, y un segundo nivel integrado por las élites de participación, que se incorporaban al poder en cargos de índole subalterna (JARA FUENTE, José Antonio, «Elites urbanas y sistemas concejiles: una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media.», *Hispania* vol. 61, nº 207, 2001, pp. 221-266.). Siguiendo los planteamientos de este autor, Yolanda Guerrero Navarrete confirmaba la escisión y jerarquización de los grupos de poder de Burgos y Cuenca (GUERRERO NAVARRETE, Yolanda., «Elites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca» en *Oligarquías políticas y élites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*, *Revista d'Història Medieval* no. 9, 1998, pp. 81-104. Ver también ASENJO GONZÁLEZ, María, «Sociedad y vida política en las ciudades de la corona de Castilla. Reflexiones sobre un debate.» *Medievalismo* no. 5 (1995), pp. 89-125, en concreto p. 108; «Urban systems as an oligarchy structuring process» en ASENJO GONZÁLEZ, María (Editora), *Oligarchy and Patronage in Late Medieval Spanish Urban Society*. Edited by Studies in European Urban History (1100-1800). Vol. 19. Turnhout, Belgium: Brepols, 2009, pp.29-50.

50. ASENJO GONZÁLEZ, María, «Oligarquías urbanas en Castilla...», op. cit., p. 428.

51. En el caso de Cuenca, la posición del linaje de los Álvarez de Toledo se vio reforzada por la posición social que alcanzaron algunos de sus miembros dentro de los sistemas nobiliario y monárquico, que tenían a su vez gran influencia dentro de la ciudad. JARA FUENTE, José Antonio, «Attributing social fields and satisfying social expectations: The urban system as a circuit of power-structuring relations (Castile in the XV century)» en ASENJO GONZÁLEZ, María (ed.), *Oligarchy and Patronage ...*, op. cit., pp.91-115; ASENJO GONZÁLEZ, María, «Clientélisme et ascension sociale à Segovie à la fin du Moyen Age.» *Journal of Medieval History* no. 12 (1986), pp.167-182; «Ciudades y poder regio en la Castilla Trastámara (1400-1450)» en *Coups d'Etat a la fin du Moyen Age: Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, Madrid: Casa de Velázquez, 2005, pp.365-401.

que de esta forma conseguían hacerlo hereditario y transmitirlo a sus sucesores, siempre con la aquiescencia de la monarquía.

La colaboración con la monarquía en la recaudación de las rentas reales⁵² potenciaba y reforzaba a las oligarquías urbanas pero también las hacía más vulnerables, pues éstas se volvían cada vez más dependientes de la ayuda política y económica de la monarquía. Gran parte de sus ingresos procedían de la percepción y reparto de las rentas reales, al tiempo que buscaban beneficiarse de la exención de los servicios de Cortes⁵³.

Conforme se consolidaban estas estructuras y el crecimiento económico y social determinaba una mayor complejidad de las sociedades urbanas, se ponía de manifiesto la limitación de las estructuras oligárquicas para dar cabida a los sectores emergentes del común que se habían enriquecido con las actividades mercantiles y artesanales. Estos demandaban protagonismo político tanto en el marco local⁵⁴ como en el general del reino.

El servicio al rey, que permitía el ingreso en el círculo cortesano y el ejercicio de cargos en la administración central, se constituía como una fuente de prestigio e influencia. Muchos de esos cargos serían ocupados por miembros de las oligarquías urbanas⁵⁵.

52. La ampliación de las atribuciones jurisdiccionales de los concejos, convertidos en verdaderos «señoríos colectivos», dio a los regidores nuevas perspectivas de enriquecimiento y posibilidades de crear nuevas fidelidades al participar en la recaudación de las rentas reales. ASENJO GONZÁLEZ, María, «La aristocratización política en Castilla...», *op. cit.*, pp.150-151 y «Los encabezamientos de alcabalas en la Castilla bajomedieval: Fuentes de renta y política fiscal» en SÁNCHEZ, Manuel y MENJOT, Denis, *Fiscalidad de estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid: Casa de Velázquez, 2006, pp.135-170.

53. ASENJO GONZÁLEZ, María, «Urban systems as an oligarchy...», *op. cit.*, pp.29-50.

54. A nivel local, las posibilidades de ascenso pasaban por la integración en los linajes, a lo que se oponían los grupos oligárquicos, o el establecimiento de lazos de parentesco con familias de regidores, como estrategia para alcanzar oficios o cargos concejiles. En Zamora las oligarquías urbanas desplazadas del regimiento siguieron esta estrategia de establecer vínculos familiares con la élite de regidores, LADERO QUESADA, Manuel F., *op. cit.*, pp. 83-93. Sobre los mecanismos de integración en los linajes y redes clientelares como medio de acceso al poder concejil ver VAL VALDIVIESO, M^a Isabel del, «Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV», *En la España Medieval* no. 17 (1994), pp.157-184, y «Aspiraciones y actitudes socio-políticas. Una aproximación a la sociedad urbana de la Castilla bajomedieval.» en BONACHÍA, Juan Antonio (coord.), *La ciudad medieval: Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1996, pp. 213-254. Más recientemente, la prosopografía y la aplicación del análisis de redes sociales han aportado luz sobre la formación de redes en torno a los regidores sobre la base del establecimiento de diferentes vínculos, ya fueran familiares, de parentesco, económicos, clientelares, de representación o conflictividad, MARTÍN ROMERA, M^a Angeles, «Redes medievales: oligarquías del siglo XV y análisis de redes sociales», en CARVAJAL DE LA VEGA, AÑIBARRO RODRÍGUEZ y VÍTORES CASADO, *Redes sociales y económicas en el mundo bajomedieval*. Valladolid, 2011 pp. 55-78.

Sobre la intervención en el sistema fiscal urbano de miembros de la élite del común como vía para acceder a cierta participación en el sistema político y posteriormente ingresar en el grupo dirigente ver JARA FUENTE, José Antonio, «Identidad corporativa y constitución política urbana: solidaridades económicas y poder en el marco de los procesos de afianzamiento de las rentas concejiles.» en GUERRERO NAVARRETE, Yolanda (coord.) *Fiscalidad, sociedad y poder en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media*, Madrid, 2006, pp.11-60; y del mismo autor «Elites urbanas y sistemas concejiles: una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media», *Hispania* LXI/1, n^o 207 (2001), pp.221-266.

55. Desde el siglo XIV, las necesidades de una administración central cada vez más compleja y que requería una mayor profesionalización hicieron del servicio regio como letrado una vía de ascenso y promoción social. Moxó, Salvador de, «El auge de la nobleza urbana de Castilla y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la baja Edad Media (1270-1370)», *Boletín de la Real Academia de la Historia* no. 178 Cuaderno III (1981), pp.407-516.

La llegada de los Trastámara abrió nuevas posibilidades a los patriciados urbanos que habían sido desplazados del poder concejil. La implantación de un modelo aristocrático, que tenía como referente superior al rey y perseguía la integración política de los poderes locales en las tareas de gobierno y administración del reino, facilitaba nuevos caminos de acceso al rey. La presencia en la Corte y la proximidad a la figura regia era fuente de prestigio y de mercedes y alimentaba las ambiciones de poder no sólo de aquellos cercanos a su persona sino de todos sus grupos de dependientes en sus ámbitos locales de origen. En el servicio regio las oligarquías urbanas buscaban ampliar su fortuna personal y familiar, en forma de rentas y juros, y acceder a cargos en la administración central, a la par que esto les suponía diferenciarse y aumentar su predominio en el medio urbano. Además, tenían que contrarrestar el efecto que sobre sus ingresos tenía el programa de reforma financiera establecido por las Cortes de Toledo de 1480. Sus disposiciones establecían la reducción del situado en forma de juros, y afectaba principalmente a las oligarquías urbanas que tenían en los juros, localizados en las rentas de tercias y alcabalas y que hábilmente situaban en las tierras que estaban bajo su control urbano, una fuente importante de sus ingresos⁵⁶.

En este contexto, la figura de los continos, como servidores reales, ofrecía una vía extra de ingresos, en forma de raciones y quitaciones, y daba respuesta tanto a los intereses de las oligarquías y élites urbanas como a los de la monarquía.

Desde el punto de vista del servicio, la relación que se establecía entre el señor y su servidor era una relación de mutua conveniencia en la que ambas partes se veían beneficiadas. Para aquel que entraba al servicio del rey, la cercanía a la figura real era fuente no solamente de mercedes sino de influencia y prestigio social pues ponía de manifiesto el valor de su capacidad y de su posición, le confería honor por asociación y le permitía, en muchos casos, ejercer un poder que por sí mismo no podía demandar. En una sociedad jerárquica como la bajomedieval el servicio se configuró como el medio más efectivo de promoción social y por ello la cultura de servicio se extendió por toda la sociedad⁵⁷.

Desde esta perspectiva, el oficio de contino como servicio regio venía a satisfacer, por un lado, las ambiciones de las élites urbanas que enriquecidas gracias al crecimiento económico del siglo XV buscaban visibilidad social fuera del sistema urbano de poder del que habían quedado desplazados, y por parte de las familias

56. ASENJO GONZÁLEZ, María, «Sociedad y vida política en las ciudades...», *op. cit.*, pp.113-15.

57. HORROX, Rose Mary, «Service», en HORROX (ed.) *Fifteenth-century attitudes. Perceptions in late medieval England*, Cambridge, 1994, pp. 61-78; *Richard III. A study in service*, Cambridge, 1989. La figura del contino como fiel servidor no era exclusiva del entorno regio, también los nobles se servían de este tipo de servidores. Marie Claude Gerbert mencionaba a los «continuos» refiriéndose a aquellos criados de los nobles que eran alojados, vestidos y alimentados y que vivían constantemente con el señor, como los domésticos y miembros de la casa, y les acompañaban en sus desplazamientos. Dentro de estos «continuos» se incluían también a aquellos que les prestaban servicio armado de forma continuada. GERBERT, Marie Claude, *La nobleza en la Corona de Castilla: sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*. Salamanca: Institución cultural «El Brocense» de la Excm. Diputación provincial de Cáceres, 1989, pp.140-150; *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglos XI-XV*, Madrid: Alianza editorial, 1997, p. 277.

de regidores, el oficio de contino era una vía para reforzar su posición en el concejo y dar una salida a algunos de sus miembros que no tenían un cargo concejil y, como ya se ha comentado, era una vía nueva para completar ingresos. En Cuenca el linaje de los Álvarez de Toledo reforzó su posición siguiendo una estrategia por la cual una de las ramas familiares centraba su actuación en el concejo y otra centraba su presencia y actividad política en el ámbito regio, revirtiendo todo ello en un mayor prestigio del linaje en su conjunto⁵⁸. En esa búsqueda de estrechar lazos con la monarquía con el fin de reforzar su dominio político y su prestigio social, durante el siglo XV, muchas familias de las oligarquías urbanas enviaron a miembros de sus familias a la Corte para que sirviesen a los reyes como pajes, donceles y, en edades más avanzadas, como continos⁵⁹.

El papel que los continos pudieron tener dentro de las estrategias familiares a las que pertenecían no ha sido suficientemente investigado y requeriría de la realización de estudios prosopográficos. Como ejemplo de la importancia que este oficio pudo tener para las oligarquías urbanas, constatamos la presencia de numerosos continos entre las grandes familias de la villa de Madrid. Dentro de la familia Luján, una de las más poderosas de la villa con presencia continuada en el regimiento, tenemos constancia de la presencia de continos entre sus filas al menos desde 1481⁶⁰, constatando un total de siete miembros de la familia Luján. En fechas más tardías tenemos cuatro miembros de la familia Luzón ejerciendo como continos reales: del primero que se tiene noticia es de Sancho de Luzón a quien la reina ordenó asentar por contino de su casa el 14 de julio de 1503⁶¹. Años más tarde, en 1506, Antonio de Luzón, regidor de la villa de Madrid, era recibido por contino. Posteriormente, su hermano Juan, también contino aunque no sabemos

58. JARA FUENTE, José Antonio, «Attributing social fields and satisfying social expectations...», *op. cit.*, pp.91-115.

59. DIAGO HERNANDO, Máximo, «El acceso al gobierno de las ciudades castellanas con voto en cortes a través del patronazgo regio durante el siglo XV», *Anuario de Estudios medievales*, nº. 32/2 (2002), pp. 879-913.

60. En la nómina de continos de 1481 aparece «lohan de Luxan» (Archivo General de Simancas, Escribanía Mayor de Rentas, Nóminas, Leg.1-1, doc.104), de ese mismo año aparece un asiento en el que se confirma que Juan de Luján tiene de los reyes una quitación de 20.000 maravedis (AGS,EMR,Continos,Leg.5) por contino. Con fecha 20 de febrero de 1483 hay un albalá de la reina en la que toma por contino de su casa a Juan de Luján con una quitación de 50.000 mrs. La diferencia de quitaciones se debe a que son dos personas distintas, sabemos que en esas fechas había cuatro miembros de la familia con el mismo nombre (LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, «Traición y supervivencia política en tiempos de los Reyes Católicos: Juan de Luján, Regidor de Madrid, Alcaide de Escalona, Gobernador de Elche.» *www.academia.edu.*, 2015, 203-227.), lo más probable es que los que fueron distinguidos con este cargo fueran los que más próximos se mostraron a los reyes, Juan de Luján «el bueno», regidor de Madrid, y Juan de Luján «el bastardo», hermanastro del anterior. Así mismo, en la nómina de continos del año 1499 librados en 1500 aparece Francisco de Luján, otro miembro de la familia (AGS,EMR,Nóminas,Leg.1-1,doc.184); y en la nómina de continos de 1506 correspondiente a las «gentes de la capitania» del capitán D. Alvaro de Luna aparecen Pedro y Rodrigo Luján (AGS,EMR,Nóminas,Leg.1-2, doc.516). En otro documento del año 1499 (incluido en AGS,EMR,Continos,Leg.5) se nos informa que el rey por hacer merced a Juan de Luján, «el bueno», y porque su hijo el comendador Fernando de Luján, también contino, había muerto al servicio de los reyes, toma por contino a su otro hijo, Miguel Jiménez de Luján con la misma quitación que tenía el anterior. En este caso llama la atención que Miguel Jiménez de Luján es menor de edad por lo que se especifica que dicha quitación se use para su formación: «...como quiera que no resida continuamente en nuestro servicio por quanto por ser niño nuestra merced es que le sean librados los dichos maravedis con que se crie e aprenda...».

61. Hay información del albalá por el que se le asienta como contino de la reina con una quitación anual de 35.000 maravedis, en AGS,EMR,Residencias,Leg.1,fol.241r.; en AGS,EMR, Residencias,Leg.1,fol.3r, aparece su nombre dentro del apuntamiento de continos del año 1505.

desde cuándo, suplicaba al rey en 1528 que en su lugar asentara por contino a su sobrino Antonio de Luzón, probablemente hijo del primero. En 1521 el regidor Antonio de Luzón era despedido como contino, pero ese mismo año, con fecha 15 de noviembre, era recibido por contino en su lugar y con su misma quitación de 45.000 maravedís otro de sus hijos, Francisco de Luzón⁶².

También los Zapata de Madrid integraron las filas de continos al servicio de los reyes, pero quizás esto no sea de extrañar por cuanto era una familia con tradición de servicio regio desde el siglo XIV⁶³. En 1482 aparece ya un Juan Zapata como contino real⁶⁴. Pedro y Lope Zapata aparecen en la lista de continos de 1499 librados en 1500⁶⁵. Pedro, hijo de Juan Zapata, fue recibido por contino en 1490 y Lope Zapata en 1492⁶⁶. En la nómina de continos de 1516 aparecen Juan Zapata, Lope Zapata, Pero Zapata (hijo de Lope Zapata y recibido por contino en 1506), Pero Zapata (hijo de García López de Cárdenas) y Rodrigo Zapata (hijo de Lope Zapata y tomado por contino en 1511)⁶⁷. Parece que durante la guerra de las comunidades hubo importantes miembros de la familia Zapata que abrazaron la causa comunera, entre ellos destacaron Juan Zapata –«el dentado»– y Francisco Zapata –arcediano de Madrid–, ambos hermanos de Pedro Zapata, señor de Barajas y posiblemente el contino que aparece en la nómina de 1499, quien finalmente se adhirió a la causa realista⁶⁸. El problema de la homonimia nos impide saber con exactitud el número de miembros de esta familia que fueron continos de los reyes⁶⁹. No obstante, la presencia de un gran número de continos reales entre los miembros de las oligarquías madrileñas contribuye a corroborar la intensa relación de la villa de Madrid con la Corte mucho antes de su conversión en capital del reino en 1561⁷⁰.

62. AGS,EMR,Continos,Leg.5, Expediente sobre los Luzón. Antonio y Juan Luzón también aparecen en la nómina de continos del año 1516 (AGS,EMR,Nóminas, Leg.1-2, docs.524 y 538).

63. VERA YAGÜE, Carlos Manuel, «Los señoríos de Barajas y la Alameda en la Edad Media bajo los linajes Mendoza y Zapata», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* (Madrid), LIII (2013), pp. 31-60.

64. (AGS,EMR,Continos,Leg.9) Aparece con una quitación de 50.000 maravedís anuales.

65. (AGS,EMR,Nóminas,Leg.1-1,fol.184r y 184v).

66. (AGS,EMR,Continos,Leg.9) con una quitación de 50.000 maravedís anuales.

67. (AGS,EMR,Nóminas,Leg.1-2,doc.524 y 538).

68. VERA YAGÜE, Carlos Manuel, «Los señoríos de Barajas y ...», *op. cit.*, pp. 31-60. A raíz de las comunidades fue despedido como contino Pero Zapata, hijo de Hernán Alvarez de Toledo (AGS,EMR,Continos,Leg.9).

69. Los nombres de Juan y Pedro se repiten con frecuencia en la familia Zapata dificultando su identificación, sin embargo, en el caso de Juan Zapata vemos que al menos hubo tres con ese mismo nombre que fueron recibidos por continos con diferente quitación, el primer Juan Zapata tenía en 1482 una quitación de 50.000 maravedís, el segundo fue recibido por contino en 1498 con 40.000 maravedís anuales de ración y quitación, y el tercero, Juan Zapata, el hijo de Pedro Zapata, fue recibido en 1506 con una ración y quitación de 35.000 maravedís (Expediente de los Zapata en AGS,EMR,Continos,Leg.9). Con el nombre de Pedro Zapata tenemos cuatro, uno hijo de Juan Zapata que fue recibido como contino de la reina en 1490; Pedro Zapata, hijo de Lope Zapata recibido por el rey en 1506; Pero Zapata, hijo de García López de Cárdenas; y Pero Zapata, hijo de Hernán Alvarez de Toledo, recibido por contino en 1514 y despedido a raíz de las Comunidades.

Lo Mismo nos ocurre con Lope Zapata, del que sabemos que uno de ellos fue recibido por contino en 1492, otro en 1506 y encontramos asientos correspondientes a un tercero que es comendador. Todos tienen la misma quitación de 50.000 mrs. anuales. Es posible que los dos primeros fueran la misma persona y que el rey volviera a recibirlo tras la muerte de la reina.

70. Para David Alonso la habitual presencia de la Corte en Madrid antes de 1561 facilitó el desarrollo demográfico,

4. CONCLUSIONES

Hemos visto cómo hasta ahora los estudios realizados sobre los continos reales se han abordado desde el punto de vista de la monarquía, quizás influidos por esa concepción descendente del poder monárquico y la visión lineal de su evolución⁷¹, que llevó durante la Edad Media a un creciente autoritarismo cuyo máximo exponente se daría en el reinado de los Reyes Católicos. Por otra parte, el interés que en las décadas del pasado siglo despertó el estudio de la génesis del Estado Moderno llevó a realizar los análisis históricos en clave jurídico-institucional desligándolos del contexto económico y social que los soportaba. Este peligro era ya mencionado por autores como la doctora Asenjo⁷² para quien resultaba necesario desmitificar la importancia de la historia política y entender la Historia como «un diálogo y enfrentamiento de formas de poder sustentado sobre parámetros económicos, sociales, políticos, institucionales e ideológicos»; o Monsalvo Antón⁷³, quien en términos similares abogaba por evitar ese reduccionismo jurídico-institucional abordando las relaciones entre los sistemas político y social.

Para la monarquía el oficio de continuo respondía a la política de incorporación aristocrática a la Casa del Rey que los reyes Católicos reconducían por la vía del servicio y la fidelidad y que buscaba cubrir la necesidad de hacerse con apoyos leales dentro del mundo urbano, dando salida a las expectativas de promoción de las jerarquías urbanas a través del servicio cortesano.

La perspectiva de la historia social nos permitiría profundizar en diversos aspectos que todavía no han sido abordados. En primer lugar caracterizar los diferentes perfiles de los continos y su desarrollo, distinguiendo entre continos-regidores, continos-comendadores de órdenes militares, continos-hombres buenos, continos miembros de las jerarquías urbanas, continos miembros de familias con tradición de servicio regio, continos pertenecientes a familias de la nobleza y continos «hombres de armas». En segundo término, analizar las carreras profesionales de los continos, siguiendo el modelo prosopográfico. En tercer lugar, profundizar en el aspecto del servicio en sus dos vertientes, tanto desde el punto de vista de los continos, analizando las implicaciones sociales que el desempeño del cargo les pudo traer en su proyección vital en el marco local y regional; como desde el

económico-financiero y artístico de esta villa, intensificando las relaciones de los madrileños con la Corte. La posterior transformación de Madrid en Corte permanente confirmaría un marco que arrancaba de décadas anteriores. ALONSO GARCÍA, David, *Una corte en construcción: Madrid en la Hacienda Real de Castilla (1517-1556)*, Madrid: Miño y Dávila editores, 2005, pp.61-78. Es de suponer que esta situación facilitaría el acceso de los madrileños al servicio de los reyes a la par que, en sentido inverso, favorecía el asentamiento en la villa de Madrid de numerosos servidores regios.

71. DE DIOS, Salustiano, «Sobre la génesis y los caracteres del estado absolutista en Castilla « en *Studia historica, Historia Moderna*, nº 3 (1985), pp.11-46.

72. ASENJO GONZÁLEZ, María, «Sociedad y vida política ...», *op.cit.*, pp. 89-93.; «Ciudades y poder regio en la Castilla Trastámara (1400-1450)» en *Coups d'Etat a la fin du Moyen Age?: Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, Madrid: Casa de Velázquez, 2005, pp.365-401.

73. MONSALVO ANTÓN, José María, «Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval: Consideraciones sobre su problemática.» *Studia historica, Historia Medieval*, nº 4 (1986), pp.101-169.

lado de la monarquía, ya que observamos cierta similitud en las funciones que ejercen los continos y las desempeñadas por los corregidores, lo que nos hace pensar si el oficio de contino sirvió de entrenamiento, o prueba para determinar la idoneidad profesional del aspirante a ejercer de corregidor⁷⁴. Y por último, incidir en el significado del oficio de contino dentro de las estrategias familiares de las oligarquías urbanas.

Sin duda creemos que la comprensión del oficio de contino y de su operatividad para la Corona pasa por profundizar en las funciones que se les encomendaban en conexión con el momento político en el que se inscribían.

74. Tal y como se ha comentado previamente, Montero Tejada se pronunciaba en este sentido al establecer que la variedad de misiones encargadas a los continos serviría a los reyes para determinar su capacidad para ejercer cualquier otro cargo en la administración real.

BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO GARCÍA, David, *Una corte en construcción: Madrid en la Hacienda Real de Castilla (1517-1556)*, Madrid: Miño y Dávila editores, 2005.
- ARANDA PÉREZ, Francisco José, *Poder y poderes en la ciudad de Toledo: Gobierno, sociedad y oligarquías en la Edad Moderna*, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 1999.
- ASENJO GONZÁLEZ, María, «La aportación del sistema urbano a la gobernabilidad del reino de Castilla durante la época de los Reyes Católicos (1474-1504)». *Anuario de Estudios medievales* n.º. 39/1 (2009), pp. 307-328.
- ASENJO GONZÁLEZ, María, «Urban systems as an oligarchy structuring process» en ASENJO GONZÁLEZ, María (Editora), *Oligarchy and Patronage in Late Medieval Spanish Urban Society*. Edited by Studies in European Urban History (1100-1800). Vol. 19. Turnhout, Belgium: Brepols, 2009, pp.29-50.
- ASENJO GONZÁLEZ, María, «La aristocratización política en Castilla. El proceso de participación urbana (1252-1520)» en NIETO SORIA, José Manuel (dtor.), *La monarquía como conflicto en la corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid, 2006, pp.133-196.
- ASENJO GONZÁLEZ, María, «Los encabezamientos de alcabalas en la Castilla bajomedieval: Fuentes de renta y política fiscal» en SÁNCHEZ, Manuel y MENJOT, Denis, *Fiscalidad de estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid: Casa de Velázquez, 2006, pp.135-170.
- ASENJO GONZÁLEZ, María, «Ciudades y poder regio en la Castilla Trastámara (1400-1450)» en *Coups d'Etat a la fin du Moyen Age?: Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, Madrid: Casa de Velázquez, 2005, pp.365-401.
- ASENJO GONZÁLEZ, María, *Espacio y sociedad en la Soria medieval (siglos XIII-XV)*, Soria: Excma. Diputación Provincial de Soria, 1999.
- ASENJO GONZÁLEZ, María, «Sociedad y vida política en las ciudades de la corona de Castilla. Reflexiones sobre un debate.» *Medievalismo* no. 5 (1995), pp. 89-125.
- ASENJO GONZÁLEZ, María, «Oligarquías urbanas en Castilla en la segunda mitad del siglo XV» en *Congresso Internacional Bartolomeu Dias e a sua época. Actas*, Porto: Universidade do Porto, 1989, pp.413-436.
- ASENJO GONZÁLEZ, María, «Clientélisme et ascension sociale à Segovie à la fin du Moyen Age.» *Journal of Medieval History* no. 12 (1986), pp.167-182.
- BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio, CASADO ALONSO, Hilario, ESTEPA DÍEZ, Carlos y RUIZ, Teófilo F., *Burgos en la Edad Media*. Valladolid: Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura, 1984.
- BONACHÍA, Juan Antonio y MARTÍN CEA, Juan Carlos, «Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval: balance y perspectivas.» *Revista d'Història Medieval* no. 9, Oligarquías políticas y élites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI), 1998, pp.17-40.
- DE DIOS, Salustiano, «Sobre la génesis y los caracteres del estado absolutista en Castilla» en *Studia historica, Historia Moderna*, n.º 3 (1985), pp.11-46.
- DIAGO HERNANDO, Máximo, «El acceso al gobierno de las ciudades castellanas con voto en cortes a través del patronazgo regio durante el siglo XV», *Anuario de Estudios medievales*, n.º. 32/2 (2002), pp. 879-913.
- ESTEBAN RECIO, Asunción, *Palencia a fines de la Edad Media: una ciudad de señorío episcopal*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1989.

- FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, Álvaro., «Sociedad cortesana y entorno regio» en *Medievalismo*, nº 13-14 (2004), pp. 49-78.
- GAMERO IGEA, Germán, «Entre Castilla y Aragón. Los continos en el reinado de Fernando el Católico», en CARVAJAL, D., VÍCTORES, I., AÑÍBARRO, J. (eds.), *Poder, Fisco y Mercado en las ciudades de la Península Ibérica (siglos XIV-XVI)*, Valladolid, 2016, pp. 193-208.
- GAMERO IGEA, Germán, «Mécanismes de communication politique entre la cour de Ferdinand le Catholique et les villes» en COURBON, L. Y MENJOT, D. (eds.), *La cour et la ville dans l'Europe du Moyen Âge et des Temps Modernes*, Turnhout: Brepols Publishers, 2015, pp.117-129.
- GARCÍA VERA, M^A José. «Los estudios sobre la corte y la sociedad cortesana a fines de la Edad Media: un balance historiográfico.» *Medievalismo*, nº 10 (2000), pp. 207-267.
- GERBERT, Marie Claude, *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglos XI-XV*, Madrid: Alianza editorial, 1997.
- GERBERT, Marie Claude, *La nobleza en la Corona de Castilla: sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*. Salamanca: Institución cultural «El Brocense» de la Excma. Diputación provincial de Cáceres, 1989.
- GIBERT, Rafael, *El concejo de Madrid. I Su organización en los siglos XII a XV*, Madrid: Publicaciones del Instituto de Estudios de Administración Local, 1949.
- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1970.
- GUERRERO NAVARRETE, Yolanda., «Elites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca» en *Oligarquías políticas y élites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*, *Revista d'Història Medieval* (1998) no. 9, pp. 81-104.
- HORROX, Rose Mary, «Service», en HORROX (ed.) *Fifteenth-century attitudes. Perceptions in late medieval England*, Cambridge, 1994, pp. 61-78.
- HORROX, Rose Mary, *Richard III. A study in service*, Cambridge, 1989.
- JARA FUENTE, José Antonio, «Attributing social fields and satisfying social expectations: The urban system as a circuit of power-structuring relations (Castile in the XV century)» en ASENJO GONZÁLEZ, M.(ed.), *Oligarchy and Patronage in Late Medieval Spanish Urban Society*. Edited by Studies in European Urban History (1100-1800). Vol. 19. Turnhout, Belgium: Brepols, 2009, pp.91-115.
- JARA FUENTE, José Antonio, «Identidad corporativa y constitución política urbana: solidaridades económicas y poder en el marco de los procesos de afianzamiento de las rentas concejiles.» en GUERRERO NAVARRETE, Yolanda (coord.) *Fiscalidad, sociedad y poder en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media*, Madrid, 2006, pp.11-60.
- JARA FUENTE, José Antonio, «Elites urbanas y sistemas concejiles: una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media.», *Hispania* vol. 61, nº 207, 2001, pp. 221-266.
- LADERO QUESADA, Manuel F., «El concejo de Zamora en el siglo XV: Monopolio y oligarquización del poder municipal. Aproximación al proceso», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, nº 3 (1990), pp.83-93.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La España de los Reyes Católicos, Historia*. Madrid: Alianza Editorial, 1999.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «La Casa Real en la Baja Edad Media» en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº25 (1998), pp.327-350.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Las ciudades de Andalucía occidental en la baja Edad Media: sociedad, morfología y funciones urbanas.» en *La Ciudad Hispánica siglos XIII al XVI*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1987, pp. 69-107.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Granada: Diputación provincial de Granada, 1987.
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, «Traición y supervivencia política en tiempos de los Reyes Católicos: Juan de Luján, Regidor de Madrid, Alcaide de Escalona, Gobernador de Elche.» *www.academia.edu.*, 2015, 203-227.
- LUNENFELD, Marvin, *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona: Labor Universitaria, 1989.
- MARTÍN ROMERA, M^a Angeles, *Las redes sociales de la oligarquía de la villa de Valladolid (1450-1520)*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2012.
- MARTÍN ROMERA, M^a Angeles, «Redes medievales: oligarquías del siglo XV y análisis de redes sociales», en CARVAJAL DE LA VEGA, AÑIBARRO RODRÍGUEZ y VÍTORES CASADO, *Redes sociales y económicas en el mundo bajomedieval*. Valladolid, 2011 pp. 55-78.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José y EZQUERRA REVILLA, Ignacio, «La integración de las elites sociales en las monarquías dinásticas. Los continos.» en BRAVO LOZANO, Jesús (ed.), *Espacios de poder: Cortes, ciudades y villas (S. XVI-XVIII)*, Madrid, 2002, pp. 339-380.
- MONSALVO ANTÓN, José María, «Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses)» en *Las sociedades urbanas en la España medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales, Estella 15-19 julio 2002*, Pamplona, 2003, pp. 409-488.
- MONSALVO ANTÓN, José María, «Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval: Consideraciones sobre su problemática.» *Studia historica, Historia Medieval*, n^o 4 (1986), pp.101-169.
- MONTERO TEJADA, ROSA M^a, «Los continos «hombres de armas» de la Casa Real castellana (1495-1516).» *Boletín de la Real Academia de la Historia* no. 198, Cuaderno I (2001), pp.103-130.
- MONTERO TEJADA, ROSA M^a, «Monarquía y gobierno concejil: continos reales en las ciudades castellanas a comienzos de la Edad Moderna.» en BERNARDO ARES, José Manuel (Coord.), *La Administración municipal en la Edad Moderna. Actas V Reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Vol. 2, Cádiz, 1999, pp. 577-590.
- MOXÓ, Salvador de, «El auge de la nobleza urbana de Castilla y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la baja Edad Media (1270-1370)», *Boletín de la Real Academia de la Historia* no. 178 Cuaderno III (1981), pp.407-516.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, «Vida pública y conflictividad urbana en los reinos hispánicos (XIV-XV)» en *Las sociedades urbanas en la España Medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales, Estella 15-19 julio 2002*, Pamplona, 2003, pp. 541-589.
- NIETO SORIA, José Manuel, «La renovación de la historia política en la investigación medieval: las relaciones de poder», en GARCÍA MARCHANTE, J.S. y LÓPEZ VILLAVEVERDE, A.L. (Coords.), *Relaciones de poder en Castilla. El ejemplo de Cuenca*, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 1997, pp. 37-64.
- PALENCIA HERREJÓN, Juan Ramón, *Ciudad y oligarquía de Toledo a fines del medievo (1422-1522)*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1999.
- RÁBADE OBRADÓ, M^a Pilar, «El doctor Juan Díaz de Alcocer: apuntes biográficos de un servidor de los Reyes Católicos», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, H^a Medieval*, t. 3 (1990), pp.259-287.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, Inés, *Los continos de la Casa Real durante el reinado de los Reyes Católicos*, (Tesis doctoral inédita), Departamento de Derecho Penal e Historia y Teoría del Derecho, Universidad de Valladolid, 2006.

- RODRÍGUEZ LÓPEZ, «Continos de Aragón en la empresa colombina» en ARMILLAS VICENTE, J.A., *VII Congreso Internacional de Historia de América: ponencias y comunicaciones (Zaragoza del 2 al 6 de julio de 1996)*, Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1998, pp.651-664.
- RUIZ POVEDANO, José María, *Poder y sociedad en Málaga: la formación de la oligarquía ciudadana a fines del siglo XV*, Málaga: Diputación Provincial de Málaga: Servicio de publicaciones, 1989.
- RUCQUOI, Adeline, *Valladolid en la Edad Media. I Génesis de un poder*. Vol. I. Valladolid: Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura, 1987.
- SZASZDI LEÓN-BORJA, István, «Los continos de don Cristóbal Colón», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III Historia Medieval*, 13 (2000), pp. 397-420.
- VAL VALDIVIESO, M^a Isabel del, «Aspiraciones y actitudes socio-políticas. Una aproximación a la sociedad urbana de la Castilla bajomedieval.» en BONACHÍA, Juan Antonio (coord.), *La ciudad medieval: Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1996, pp. 213-254.
- VAL VALDIVIESO, M^a Isabel del, «Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV», *En la España Medieval* no. 17 (1994), pp.157-184.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio, «Las oligarquías urbanas» en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, 1990, pp. 507-521.
- VERA YAGÜE, Carlos Manuel, «Los señoríos de Barajas y la Alameda en la Edad Media bajo los linajes Mendoza y Zapata», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* (Madrid), LIII (2013), pp. 31-60.

CONFLICTOS EN TORNO A LAS TIERRAS COMUNALES EN EL TÉRMINO DE PLASENCIA HACIA FINALES DE LA EDAD MEDIA

CONFLICTS CONCERNING THE COMMUNAL LANDS OF PLASENCIA AT THE END OF THE MIDDLE AGES

M^a Dolores García Oliva¹

Recepción: 2017/01/27 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2017/02/23 ·

Aceptación: 2017/3/17

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.18107>

Resumen

En este trabajo se analizan los conflictos surgidos en torno a las tierras comunales en el término de Plasencia a finales del Medievo. Para entonces, los avances realizados en la colonización del espacio y la extensión de las dehesas de propiedad particular habían incidido en la reducción de los baldíos, una situación que contrastaba con el crecimiento de la población, el cual parece que fue más apreciable durante la segunda mitad del siglo XV. Ambos factores influyeron en la existencia de una mayor presión sobre la tierra al finalizar la Edad Media, la cual se ejerció mediante los cauces legales y también se produjeron actos de violencia, unos actos que fueron cometidos sobre todo por los hombres dependientes de la jurisdicción señorial.

Palabras clave

Baja Edad Media; Extremadura; concejos; tierras comunales; conflictos sociales.

Abstract

This paper analyses the conflicts concerning communal lands belonging to Plasencia at the end of the Middle Ages. At that time, advances in the colonization of the territory and the increase of privately owned pasturelands had contributed to a

1. Universidad de Extremadura. C.e.: gcioliv@unex.es

decrease in communal lands. Furthermore, the population seems to have grown more significantly during the second half of the fifteenth century. Both factors created greater pressure on the land at the end of the Middle Ages. This was carried out through legal means but also by acts of violence committed primarily by men under the jurisdiction of the lordship.

Keywords

Late Middle Ages; Extremadura; City Councils; Communal Lands; Social Conflicts.

.....

EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS del siglo XV las noticias sobre conflictos surgidos en torno a la tierra en el término placentino se incrementan considerablemente. Buena parte de la información se encuentra en la sección Registro General del Sello del Archivo General de Simancas, por lo que cabe pensar que las disposiciones adoptadas por los Reyes Católicos sobre el registro de los documentos emitidos por la cancillería real pueden haber influido en la conservación de tales testimonios. Dado que algunos casos los conocemos solo mediante los documentos registrados, hay que admitir la posibilidad de que la información disponible para tiempos anteriores no refleje la totalidad de las disputas habidas por la posesión y/o la propiedad de la tierra en las décadas precedentes. Esta constatación advierte del peligro de relacionar de manera automática el aumento de las noticias reunidas con un similar incremento de los conflictos en los últimos tiempos medievales, induciendo así a pensar que entonces la situación se había agravado de manera evidente respecto a lo acaecido años atrás. Con ello no pretendo negar que se produjera un aumento de los conflictos en las últimas décadas del siglo XV, algo constatado en otras zonas del reino castellano², sino matizar que tal aumento quizá no fue directamente proporcional al crecimiento de las noticias conservadas.

Por otra parte, hay que tener presente que no todas las reclamaciones o denuncias presentadas respondieron a presuntas ilegalidades cometidas recientemente, pues con frecuencia los casos afectaban a reivindicaciones planteadas con anterioridad pero que seguían sin resolverse. Al respecto cabe señalar que las infracciones fueron cometidas preferentemente por los poderosos, quienes dificultaron la acción de la justicia, si es que no contaron con la connivencia de los hombres encargados de llevarla a efecto. Semejante actuación favoreció que las sentencias no llegaran a ejecutarse o, en el caso de llevarse a efecto, no fue raro que los usurpadores después volvieran a ocupar las mismas tierras. El preámbulo de la ley 82 de las Cortes de Toledo de 1480, relativa a la recuperación de las tierras y derechos usurpados, menciona ambas situaciones, las cuales han sido documentadas en trabajos de investigación dedicados al análisis de este aspecto³.

2. Según José Luis Martín, en el siglo XV fueron más frecuentes los conflictos por los comunales que en los tiempos precedentes («Evolución de los bienes comunales en el siglo XV», *Stvdia Historica. Historia Medieval*, vol. 8 (1990), p. 17 y ss.). Corina Luchía, por su parte, ha defendido que las disputas en torno a la tierra se intensificaron hacia mediados del siglo XIV, pero adquirieron mayor relevancia en el siguiente, sobre todo en la segunda mitad del cuatrocientos («Propiedad comunal y lucha de clases en la Baja Edad Media castellano-leonesa. Una aproximación a la dialéctica de la propiedad comunal», *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, vol. 35-36 (2003), p. 4 (edición digital, <http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/historiaantiguaymedieval/vol35_36.html>)) y «Poderes locales, monarquía y propiedad comunal en los concejos de realengo castellanos bajomedievales», *Revista de Historia Medieval*, vol. 15 (2006-2008), p. 224).

3. Cortes de Toledo de 1480, art. 82, en *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla (CLC)*, T. IV, Madrid, 1882, p. 155. Entre los trabajos donde se ha documentado esa situación se pueden citar los de CABRERA, Emilio, «Problemática de los conflictos antifeudales en la España del Sur durante los siglos XIV y XV», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica. SS. XII-XIX*, Zaragoza, 1993, p. 352; LUCHÍA, Corina, «Poderes locales...», *op. cit.*, p. 225; «Los pleitos por los términos comunales en el concejo de Ciudad Rodrigo en la Baja Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, vol. 35 (2008), p. 282; «Propiedad comunal y dedicaciones productivas en el área concejil castellana bajomedieval», *Stvdia Historica. Historia Medieval*, vol. 23 (2005), p. 292; «Políticas monárquicas frente a la propiedad comunal en los

Ello significaba que conflictos iniciados bastantes años atrás podían estar aún sin resolverse en las últimas décadas del siglo XV, o se habían reproducido de nuevo.

En la tierra de Plasencia las noticias conservadas ilustran esa realidad. En 1431 el concejo debió reclamar la devolución de bienes usurpados, pues Juan II envió un juez para la resolución de las denuncias relativas a la apropiación de comunales, apareciendo entre los inculpados varios titulares de señoríos colindantes con la tierra placentina o situados en su alfoz, o sus vasallos; pues bien, en la última década del siglo XV se repitieron las actuaciones judiciales por ese motivo y de nuevo figuran entre los inculpados los titulares de los señoríos, lo que invita a pensar que las mismas familias retenían tierras usurpadas en su poder⁴. De hecho en 1495 los procuradores de la tierra placentina pidieron a los reyes que enviaran un juez de términos con facultad para resolver las denuncias relativas a tierras ocupadas desde hacía más de cincuenta años, pues la mayoría de las reclamaciones se referían a ellas y el bachiller Francés, comisionado por los reyes como juez de términos, no tenía licencia para hacerlo⁵. Esta petición ilustra sin lugar a dudas la existencia de conflictos por usurpaciones de tierras sin resolver desde tiempo atrás, a los que pudieron sumarse otros más recientes.

Los progresos realizados en la centralización monárquica con los Trastámara pudieron coadyuvar al incremento de las reivindicaciones ante los reyes, pues dicha centralización fue acompañada del desarrollo del aparato judicial, aumentando los casos resueltos en instancias superiores de justicia. A ello se suma el clima de opinión favorable para las reclamaciones de tierras que se difundió en tiempos de Isabel la Católica, cuyo discurso político destacaba su compromiso con el restablecimiento del orden y de la justicia. Semejante propósito significaba, entre otras intenciones, la defensa de los bienes públicos, entre los que se incluían los baldíos, considerados patrimonio de la corona⁶. Buena muestra de este interés es la disposición 82 de las Cortes de Toledo de 1480, inspirada por los objetivos de llevar a ejecución sentencias sobre usurpaciones de tierras que aún no se habían cumplido y de agilizar la resolución de los litigios que se plantearan en el futuro por

concejos de realengo castellanos bajomedievales», *HISPANIA. Revista Española de Historia*, vol. LXVIII (2008), núm. 230, p. 630; PINO, José Luis del, «Pleitos y usurpaciones de tierras realengas en Córdoba a fines del siglos XV: la villa de las Posadas», *Estudios de Historia de España*, XII, Tomo I (2010), p. 140; «Usurpaciones de bienes realengos en Córdoba durante la segunda mitad del siglo XV», *Estudios en homenaje al profesor Emilio Cabrera*, Córdoba, 2015, p. 435; PLAZA DE AGUSTÍN, Javier, «La usurpación de tierras comunales y baldíos en Guadalajara durante la segunda mitad del siglo XV», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, *Historia Medieval*, 28 (2015), p. 469 y ss.

4. MARTÍN MARTÍN, José Luis y SÁNCHEZ ESTÉVEZ, José M^a., «Plasencia y su tierra en el siglo XV», *Norba. Revista de Arte, Geografía e Historia*, 2 (1981), p. 201; GARCÍA OLIVA, M^a. Dolores, *Poblamiento y expansión de las dehesas en el realengo de Extremadura, siglos XIII-XV*, Cáceres, 2015, pp. 193 y 209-215.

5. Archivo General de Simancas (A G S), Registro General del Sello (R G S), 1498.07, 153.

6. MONSALVO ANTÓN, José M^a., «Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media», *Historia Agraria*, vol. 24 (2001), p. 115; OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, *Justicia contra señores. El mundo rural y la política en tiempos de los Reyes Católicos*, Valladolid, 2004, p. 185 y «Conflictos antiseñoriales en el reino de Castilla a fines de la Edad Media: viejas preguntas, ¿nuevas respuestas?», *Historia. Instituciones. Documentos*, vol. 36 (2009), p. 325.

ese asunto⁷. Sin duda, la normativa propició que se dictaran más sentencias contra los usurpadores, aunque los progresos realizados quizá no estuvieran a la altura de las expectativas generadas entre los damnificados. La resolución de los litigios siguió siendo lenta debido al carácter garantista del sistema jurídico imperante, sucediéndose las apelaciones en diferentes instancias. Además, la complejidad de algunos casos, unido al elevado número de ellos encomendado a un mismo juez comisionado, hacía que este no pudiera resolverlos en el tiempo asignado, el cual solía ser breve. Así sucedió en Plasencia, ciudad en la que intervino Antonio Baena como juez de términos en 1482, quien realizó la fase probatoria sobre las reclamaciones presentadas ante él pero no llegó a pronunciar sentencias⁸; años después, en 1490, se encomendó la resolución de esos litigios al bachiller Francisco Francés, por lo que cabe deducir que no se había realizado ninguna actuación judicial en ese intervalo de tiempo. A este último le fue prorrogada la comisión inicial en febrero de 1491 y se le dio otra nuevamente en julio de ese año, y dichas prórrogas le permitieron dictar las pertinentes sentencias, pero cabe señalar que estas fueron apeladas por los condenados a devolver tierras ocupadas a la ciudad⁹.

De acuerdo con estas consideraciones hay que pensar que el aumento de actuaciones judiciales detectado en los últimos tiempos medievales estuvo influido por la retención de tierras comunales ocupadas desde antiguo por algunas familias, y también por el deficitario funcionamiento del aparato judicial, a lo que se sumaba la incoación de nuevos procesos motivados por las apropiaciones de tierras realizadas en ese mismo tiempo.

El hecho de que, pese a la lentitud de la justicia y los elevados gastos que podía suponer seguir los pleitos hasta su resolución definitiva, a finales del siglo XV se volvieran a reivindicar tierras ocupadas desde antiguo, además de las de reciente apropiación, evidencia la tenacidad de los campesinos en la defensa de los comunales, pues ellos fueron los que tomaron la iniciativa en muchos casos¹⁰. Esta actitud reivindicativa pudo verse avivada por el creciente contraste entre la población campesina, que en el término placentino experimentó un notable incremento en el transcurso del siglo XV, al igual que sucedió en otras zonas del reino castellano, y las tierras y recursos espontáneos disponibles por parte de los vecinos de la villa y de la tierra, bienes que habían ido disminuyendo a causa de la difusión de las dehesas particulares y de las usurpaciones de tierras, procesos estrechamente ligados ya que muchas se habían formado sobre comunales¹¹.

7. Cortes de Toledo de 1480, art. 82, *CLC, op. cit.*, pp. 154-157.

8. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV), Registro de Ejecutorias, caja 173.25.

9. AGS, RGS, 1490.12, 314; 1491.02, 79 y 1491.07, 32

10. La importante labor realizada por los pecheros en la defensa de los comunales ha sido destacada por MONSALVO, José M^a, «Percepciones de los pecheros medievales sobre usurpaciones de términos rurales y aprovechamientos comunitarios en los concejos salmantinos y abulenses», *EDAD MEDIA. Revista de Historia*, 7 (2005-2006), p. 44.

11. Sobre las usurpaciones de tierras ver, entre otros, los trabajos de CABRERA MUÑOZ, Emilio, «Usurpación de tierras y abusos señoriales en la Sierra cordobesa durante los siglos XIV-XV», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1978, T. II, pp. 33-83; CARMONA RUIZ, M^a. Antonia, *Usurpaciones de tierras y derechos*

Por lo que se refiere a la variable demográfica, sabemos que la población experimentó un notable crecimiento en numerosas aldeas placentinas a lo largo del siglo XV porque contamos con datos de carácter fiscal para algunos lugares de la tierra, datados hacia finales del siglo XIV y a últimos del XV, y tales datos han permitido estimar que los pecheros del término aumentaron más del doble en esa centuria, detectándose una mayor incidencia del crecimiento en el Campo Arañuelo, zona de repoblación más tardía¹². Cabe advertir que la información tiene un carácter parcial, ya que no afecta a todos los lugares de la tierra, y tampoco permite seguir el ritmo de crecimiento, puesto que no disponemos de cifras para periodos intermedios, pero algunas noticias inducen a considerar que el ritmo se aceleró hacia la segunda mitad del siglo XV. Según el concejo de Mirabel, el vecindario del lugar había experimentado un notable crecimiento desde que el conde don Pedro les cedió unas tierras a censo enfiteútico, pues antes la población no llegaba a los 20 vecinos y en 1491, año de la información, superaba los 120 fuegos¹³. La referencia al conde don Pedro invita a pensar que tal censo se concertaría siendo este ya señor de Plasencia, ciudad que obtuvo en 1442, pero tal deducción no es totalmente segura dado que podía haber otorgado dichas tierras en calidad de propietario de las mismas.

Otras noticias similares se refieren a Casas de Millán y Serradilla, aldeas que solicitaron sendas dehesas boyales en base a que, la primera, *se aya avmentado e se a fecho vno de los mejores pueblos* que tenía la ciudad y, la segunda, porque antes no vivían en la aldea más de 30 vecinos, pero ya llegaban a 200 y existían 220 yuntas¹⁴. Ciertamente, estas referencias no permiten fijar el momento a partir del cual se produjo el incremento de la población, pero el hecho de evocar la escasa población existente con anterioridad invita a pensar que se trataba de una situación no muy alejada en el tiempo. Y así se corrobora en el caso de Serradilla, pues según un documento de 1498, en el que se reiteraba la necesidad que tenían ese

comunales en Sevilla y su «tierra» durante el siglo XV, Madrid, 1995, pp. 120 y ss.; CLEMENTE RAMOS, Julián, «La tierra de Galisteo (c.1375-c.1425). Transformaciones del poblamiento y apropiaciones ilegales», *Arqueología y Territorio Medieval*, 17 (2010), pp. 36 y ss.; DIAGO HERNANDO, Máximo, «Las ocupaciones de términos en la tierra de Cuenca a fines de la Edad Media: algunas peculiaridades locales de una práctica generalizada en la Corona de Castilla», *Castilla y el mundo feudal: Homenaje al profesor Julio Valdeón*, vol. III, 2009, Valladolid, pp. 229-240; GARCÍA OLIVA, M^a. Dolores, *Poblamiento...*, *op. cit.*, pp. 106 y ss.; JARA FUENTE, José Antonio, «'Que memoria de onbre non es en contrario'. Usurpación de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo XV», *Stvdia Historica. Historia Medieval*, 20-21 (2002-2003), pp. 76 y ss.; LÓPEZ BENITO, Clara Isabel, «Usurpaciones de bienes concejiles en Salamanca durante el reinado de los Reyes Católicos», *Stvdia Historica. Historia Moderna*, 1 (1983), pp. 170 y ss.; y, por citar uno más, MONTAÑA CONCHIÑA, Juan Luis de la, «Señorialización y usurpaciones terminiegas de espacios realengos: el caso de Badajoz en los siglos XIV-XV», *Norba. Revista de Historia*, 16 (1996-2003), pp. 352 y ss.

12. MARTÍN MARTÍN, José Luis y SÁNCHEZ ESTÉVEZ, José Miguel, «Plasencia...», *op. cit.* p. 198; SANTOS CANALEJO, Elisa Carolina de, *El siglo XV en Plasencia y su tierra*, Cáceres, 1981, pp. 37-40 y 105-107; BERNAL ESTÉVEZ, Ángel, *Poblamiento, transformación y organización social del espacio extremeño [siglos XIII al XV]*, Cáceres, 1998, pp. 75-78; CLEMENTE RAMOS, Julián, «La explotación económica del Campo Arañuelo y la economía rural de la tierra de Plasencia a mediados del siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 39/1, enero-junio de 2009, pp. 257-258; GARCÍA OLIVA, M^a. Dolores, *Poblamiento...*, *op. cit.*, pp. 62 y ss.

13. AGS, RGS, 1491.08, 269.

14. *Idem*, 1493.02, 205 y 1493.02, 46 (Casas de Millán) y 1494.10, 281 (Serradilla).

lugar y Malpartida de sendas dehesas boyales, se afirma que en los últimos quince años se habían avocinado en cada una de esas aldeas más de cien vecinos¹⁵. Cabe dudar de la fiabilidad del dato concreto dado el carácter interesado de la noticia, pero creo que abunda en la idea de que el crecimiento demográfico más acusado se había producido en los últimos tiempos. Lo mismo debió suceder en Villar, pues por esa misma época pedía otra dehesa boyal con el argumento de que el lugar *solía ser de poca población e vecinos, e que agora de cada día se puebla e van a vebir a él más vezinos*¹⁶, palabras que aluden a un crecimiento que proseguía por entonces.

De acuerdo con las últimas noticias reproducidas, las migraciones influyeron en el aumento del número de vecinos de los lugares citados, por lo que no se trató solo de un crecimiento vegetativo. Pero todo parece indicar que a finales del XV la población era bastante más numerosa que en años pasados, y dado que se trataba de una sociedad con una economía de base agropecuaria, semejante aumento de la población fue acompañado, paralelamente, de la ampliación de las actividades agrícolas y ganaderas. La petición de dehesas boyales podría interpretarse como un signo de tal expansión, ya que la extensión de los cultivos a tierras hasta entonces incultas pudo influir en la reducción del espacio susceptible de libre uso por los animales de tiro, cuyo número también debió crecer al compás de la expansión agraria. Pero aunque los cultivos hubieran ampliado sensiblemente su superficie, y aun valorando la importancia de semejante aumento dado el carácter extensivo de la mayoría de ellos, hemos de pensar que todavía permanecían amplios espacios incultos, como se deduce de la baja densidad de población que seguía existiendo en la zona a finales del siglo XV¹⁷. Por ello hay que considerar otros factores para explicar la creciente presión sobre la tierra que se detecta en esta época. Y entre ellos destacan la progresiva privatización del espacio y su preferente dedicación. Los progresos realizados en la repoblación contribuyeron a la disminución de las tierras comunales y baldías, y a ello se sumó el desarrollo de la ganadería en el reino castellano, ya que alentó la difusión de las dehesas de titularidad privada, ya fuera para el ganado propio o para dedicarlas al arrendamiento¹⁸.

15. *Idem*, 1498.10, 180.

16. *Idem*, 1497.10, 67.

17. Según Marie Claude Gerbet, en la tierra placentina la densidad oscilaba entre 3,6 y 2,8 fuegos por km² hacia finales del siglo XV (*La noblesse dans le royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Extrémadura de 1454 à 1516*, París, 1979, p. 58).

18. Sobre la difusión de los adeshamientos, se pueden consultar los trabajos de CABRERA MUÑOZ, Emilio, «El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV», *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V (1979), pp. 43 y ss.; CLEMENTE RAMOS, Julián, «Ocupación del espacio y formas de explotación. Dehesas y adeshamiento en Extremadura (c. 1250-c. 1450)», *La historia peninsular en los espacios de frontera: las «Extremaduras históricas» y la «Transierra» (siglos XI-XV)*, Madrid, 2012, pp. 253-277; DIAGO HERNANDO, Máximo, «Los términos despoblados en las comunidades de villa y tierra del sistema ibérico castellano a finales de la Edad Media», *Hispania*, LI/2 (1991), pp. 473 y ss.; GARCÍA OLIVA, M^a. Dolores, «Orígenes y expansión de la dehesa en el término de Cáceres», *Studia Historica, Historia Medieval*, vol. IV, n^o 2, (1986), pp. 77-100 y «Ganadería, poblamiento y dehesas en los concejos de realengo de Extremadura (siglos XIII-XV)», en *El historiador y la sociedad. Homenaje al Profesor José M^a. Mínguez*, Salamanca, 2013, pp. 101-114; LORENZO PINAR, Francisco Javier e IZQUIERDO MISIEGO, José Ignacio, «Términos redondos y despoblamiento en Ávila al inicio de la Edad Moderna. Aproximación histórica», *Studia Zamorensia. Segunda Etapa*, vol. VI (2002), pp. 257 y ss.; MOLÉNAT,

Las primeras noticias sobre dehesas de propiedad privada en la tierra placentina se remontan a 1276, pero apenas tenemos datos que permitan seguir detenidamente su expansión. No obstante, pese a esta falta de información, no hay dudas de que a finales del siglo XV el espacio adehesado en manos de particulares había alcanzado una notable extensión¹⁹. En efecto, hay testimonios que indican que las dehesas abundaban por doquier en los últimos años del cuatrocientos. Según el concejo de Serradilla, cuando la justicia y regidores fueron a amojonar una dehesa boyal para el lugar, en 1494, *fallastes que en toda la comarca dél no se podía dar ninguna dehesa porque avía muchas dehesas dehesadas cerca dél, e que avn el mismo lugar está en dehesa dehesada asentado*²⁰. Dos años después el procurador de Malpartida, Oliva y de la misma Serradilla pedía a los reyes que les concedieran sendas dehesas boyales porque no tenían dónde apacentar sus yuntas debido a que los lugares estaban *çercados de dehesas de yglesias e monesterios e de otros señores*²¹. La propia ciudad se encontraba en situación similar según algunos testimonios. En un documento de 1493 se afirmaba *que la dicha çibdad es estrecha de tierras conçeçgiles e poblada entre dehesas de cavalleros*²². Años después, en un interrogatorio realizado en 1505 sobre la conveniencia de desacotar La Tinaquera, una tierra situada cerca de Plasencia y dedicarla al cultivo, un testigo declaró que había falta de tierras debido a las numerosas dehesas existentes y otro, más contundente, afirmó que *la çibdad tiene pocos montes e baldíos para labrança y para hazer heredades porque la çibdad está çercada de dehesas dehesadas*²³. Sin duda, estas palabras no pueden interpretarse en su sentido literal, pero no dejan lugar a dudas del desarrollo adquirido por el terreno adehesado.

Por lo general, la constitución de dehesas se había realizado sobre todo para la privatización de los pastos. Por ello no extraña que el terreno adehesado se dedicara preferentemente a la explotación ganadera en lugar de haber compaginado sobre el mismo la actividad agraria. Esa dedicación predominante influyó en la falta de tierras suficientes para el cultivo, un problema que indujo al conde don Álvaro de Estúñiga a promulgar unas ordenanzas en 1461 en las que se prescribía el cultivo de una cuarta parte de las dehesas si los campesinos necesitaban tierras

Jean-Pierre, «Tolède et ses finages au temps des Rois Catholiques: Contribution à l'histoire sociale et économique de la cité avant la révolte des Comunidades», *Mélanges de la casa de Velázquez*, 8 (1972), p. 331 y *Campagnes et monts de Tolède du XIII^e au XV^e siècle*, Madrid, 1997, pp. 500 y ss.; MONSALVO ANTÓN, José M^a, «Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela», *Cuaderno Abulenses*, 17, enero-junio 1992, pp. 66 y ss.; LUCHÍA, Corina, «Poderes locales...», *op. cit.*, p. 224. Ester Pascua, por su parte, señala que en el siglo XV aumentó la tensión entre la Mesta y los concejos por el desarrollo de dos procesos opuestos, la ampliación del espacio adehesado por una parte y, por la otra, la expansión de la ganadería trashumante (PASCUA ECHEGARAY, Ester, «Las otras comunidades: pastores y ganaderos en la Castilla Medieval», *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, 2007, p. 217-218).

19. GARCÍA OLIVA, M^a. Dolores, *Poblamiento...*, *op. cit.*, p. 155 y ss.

20. AGS, RGS, 1494.10, f. 281. Sobre el sentido figurado que tiene la afirmación de que el lugar se encontraba en *dehesa dehesada asentado* ver GARCÍA OLIVA, M^a. Dolores, *Poblamiento...*, *op. cit.*, p. 146-152.

21. AGS, RGS, 1496.06, f. 203.

22. AGS, Cámara de Castilla. Pueblos (CCP), leg. 15, sin folio.

23. *Idem*.

para ello. En la exposición que precede al articulado de esta normativa se afirmaba que los propietarios, animados por los altos precios que los dueños de ganado pagaban por las hierbas, preferían arrendarlas para pasto; por ese motivo había falta de tierras para el cultivo, una situación que redundaba en que no se produjera el cereal necesario para la población existente, y podía provocar la despoblación de algunos lugares debido a esa insuficiencia de tierras de labor²⁴.

La difusión de las dehesas afectó también a la reducción de los pastos de utilización mancomunada. Teniendo en cuenta que el aumento de la población debió propiciar asimismo el incremento de la cabaña local, aunque solo fuera para satisfacer la demanda de alimentos por parte de la población autóctona, la necesidad de pastos y de espacios donde pudieran apacentarse los rebaños de los campesinos sería mayor hacia mediados del siglo XV que en tiempos precedentes, y esa situación contrastaba con el hecho de que hubieran disminuido sensiblemente las zonas de uso colectivo.

Este conjunto de factores explican que a finales del siglo XV se detecte una mayor presión sobre la tierra, al igual que sucedió en otras zonas del reino castellano, una circunstancia que, unida a otros factores antes señalados, influyó en que los campesinos mostraran una actitud más reivindicativa que tiempo atrás.

Los conflictos más frecuentes giraron en torno a los bienes comunales debido a que tales bienes resultaban fundamentales para la reproducción de las explotaciones campesinas²⁵. Por ello no extraña que surgieran enfrentamientos entre diferentes lugares de población debido a intereses opuestos o a la confluencia de los mismos, como veremos. Además, señores, caballeros y otros potentados con frecuencia intentaron ampliar sus patrimonios a costa de las tierras comunales, y estos intentos constituyeron una fuente importante de conflictos. Así, en tiempos de los Reyes Católicos aumentaron las reclamaciones de tierras usurpadas, ya fuera de bienes ocupados años atrás o se tratara de nuevas apropiaciones, un aspecto en el que no me detendré porque ya me he ocupado del mismo en otro trabajo por lo que respecta al realengo de Extremadura²⁶. Pero sí conviene recordar que las demandas formuladas por el procurador de la ciudad placentina se dirigieron preferentemente contra los titulares de los señoríos enclavados en el término de Plasencia o en sus confines, mientras que las reivindicaciones planteadas por los aldeanos afectaron también a los caballeros de la ciudad, un grupo al que los

24. LORA SERRANO, Gloria, *Ordenanzas municipales de la ciudad de Plasencia*, Sevilla, 2005, título XVIII, art. 12, p. 147. La fecha de 1461, en lugar de 1471, es la que aparece en un traslado de dicho documento realizado en 1501, el cual se encuentra en AGS, CCP, leg. 15, sin folio. Un problema semejante se planteó en la tierra de Toledo por esa época, pues debido al arrendamiento de dehesas a los ganados trashumantes no había tierras suficientes para el cultivo y para la cría del ganado necesario para el mantenimiento de la ciudad, motivo por el que los Reyes Católicos autorizaron al concejo toledano a arrendar dehesas para que fueran explotadas por los vecinos a pasto y labor (MOLÉNAT, Jean-Pierre, *Campagne...*, *op. cit.*, p. 525).

25. LUCHÍA, Corina, «Poderes locales...», *op. cit.*, p. 216 y «Política y violencia en torno a las luchas por la propiedad comunal en la Baja Edad Media castellana», *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, vol. 43 (2011), p. 7.

26. GARCÍA OLIVA, M^a. Dolores, *Poblamiento*, p. 209 y ss.

señores del término señalaron como autor de las usurpaciones. Algunos de los señores estaban radicados en la ciudad y formaban parte de la oligarquía urbana, por lo que no cabe pensar en la existencia de una división objetiva entre ambos segmentos del grupo social dominante. Las acusaciones mutuas se deben más bien a la confluencia de intereses entre los miembros de ese grupo, una realidad que se traducía en la existencia de competitividad en el seno de la oligarquía²⁷; tal competitividad parece más acusada a finales del XV debido a que ya entonces los espacios comunales se habían reducido considerablemente, por lo que cada vez resultaba más difícil recurrir a su apropiación para ampliar o consolidar el patrimonio familiar, un recurso que se había utilizado con anterioridad como evidencian las reiteradas denuncias de usurpaciones de tierras desde finales del siglo XIII.

En los litigios sobre tierras anexionadas a jurisdicciones señoriales con frecuencia se personaron los titulares de los señoríos y los concejos de sus villas, hecho debido a que las apropiaciones fueron realizadas por los campesinos, quienes contaron con la protección de sus señores en semejantes prácticas, si es que no fueron alentados por ellos²⁸. Debido al aumento de la población detectado en las últimas décadas del siglo XV, se entiende el interés de campesinos y señores por la ampliación de los términos de las villas, los primeros inducidos por la escasez de tierras, y los segundos porque gracias al aumento del espacio a disposición de sus vasallos podían ver incrementados sus ingresos. Pero tales ampliaciones significaban sustraer los espacios incorporados a los términos de las villas del uso mancomunado por parte de los habitantes de la ciudad y de sus aldeas, motivo por el que fueron denunciadas reiteradamente por el concejo placentino.

Los campesinos de señorío también conservaron derechos comunales en los baldíos del alfoz placentino pero, por lo general, no se manifestaron en contra de las usurpaciones de tierras; tal actitud probablemente obedeció a que ellos mismos, con el apoyo de sus señores, participaron en ese tipo de acciones. De hecho, mantuvieron una larga contienda con la ciudad para no contribuir en los gastos de los pleitos incoados por el concejo placentino para la recuperación de las tierras usurpadas; y en la sentencia ejecutoria se determinó que se descontara a cada villa los gastos relativos al propio litigio incoado por la ciudad contra ella, algo lógico puesto que si no habrían tenido que pagar doblemente, como parte imputada y como acusación, pues todas las villas habían sido acusadas de tales prácticas. La única denuncia presentada por las villas de señorío por usurpación

27. Sobre ese aspecto ver LUCHÍA, Corina, «Tierra, poder y violencia en torno a la consolidación de las oligarquías concejiles en el siglo XV: el caso de los caballeros abulenses», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval*, vol. 22 (2009), p. 192 y «Poderes locales...», *op. cit.*, p. 228. Ester Pascua Echegaray, por su parte, ha señalado la existencia de intereses diversos entre los miembros de la clase dirigente en diversas ciudades castellanas («Las otras comunidades...», *op. cit.*, p. 228).

28. MONSALVO ANTÓN, José M^a, «Usurpaciones...», *op. cit.*, p. 100; DIAGO HERNANDO, Máximo, «Las ocupaciones...», *op. cit.*, p. 229; LUCHÍA, Corina, «Los aldeanos y la tierra...», *op. cit.*, p. 221, y «Propiedad comunal...», *op. cit.*, p. 286; PLAZA DE AGUSTÍN, Javier, «La usurpación...», *op. cit.*, p. 484.

de baldíos fue contra el monasterio de San Vicente, al que acusaron de haber ampliado la dehesa Macarra. Semejante reclamación puede obedecer a que la apropiación había afectado a unas tierras situadas junto a la villa de Serrejón, del conde de Benavente, en las que se encontraba, además, un buen abrevadero utilizado por los ganados de la zona²⁹.

Sin embargo, las villas de señorío defendieron con ahínco la preservación de los baldíos cuando el concejo placentino creó dehesas de propios para la ciudad, y dehesas boyales y ejidos para aldeas realengas. Así, nos consta que en 1492 Valverde, del conde de Nieva, protestó por la dehesa de propios creada por la ciudad junto a su término, alegando que los vecinos de dicha villa tenían allí sus labranzas y derecho a apacentar sus ganados³⁰. Un año más tarde el conde de Oropesa y su villa de Jarandilla reclamaron la devolución de la dehesa Escorial, otorgada hacía unos veinte años a Losar por el concejo placentino. La villa basó su reivindicación alegando que la dehesa se encontraba en su término, e incluía un espacio que esa localidad tenía acotado para la boyada, además de otra parte de la dehesa que también consideraba perteneciente al término de Jarandilla. Sin embargo, la ciudad de Plasencia negó que eso fuera cierto y defendió que toda esa tierra dependía directamente de la jurisdicción placentina. Es probable que esto último estuviera más próximo a la realidad porque, a lo largo de la exposición elevada a los reyes, Jarandilla defendió que, en el caso de que alguna parte de la dehesa adjudicada a Losar perteneciera a Plasencia, los jarandillanos tenían derecho a pastar en todos los términos de la ciudad y a participar en la explotación de los otros recursos de utilización comunal, como el resto de los habitantes del término placentino³¹. La cautela que evidencian estas palabras, lejos de disipar la sospecha de que la dehesa pertenecía a la tierra de Plasencia, invita a pensar lo contrario. Solo desde este supuesto se explica que el abogado de Jarandilla, además de admitir la posibilidad de que alguna parte perteneciera a Plasencia, recordara los usos comunales que los habitantes de la villa conservaban en el término de la ciudad. Pero es una incógnita que de momento no puedo despejar porque no he logrado localizar información al respecto.

Por esa misma fecha la villa de Serrejón pidió que volvieran a considerarse comunales las dehesas Picatón, otorgada a Casas de Millán, y Mesilla, dada a Albalá, situadas junto a su término³². En 1498 la citada villa, la de Almaraz y Valdehúncar protestaron por la creación de sendas dehesas para Serradilla y Malpartida en Campo Arañuelo³³.

29. AGS, RGS, 1498.10, 266.

30. *Idem*, 1492.11, 47, 57 y 188.

31. *Idem*, 1493.02, 86 y 1493.02, 119.

32. *Idem*, 1493.02, 202.

33. *Idem*, 1498.08, 127; 1498.08, 61; 1498.11, 23 y 1499.05, 266.

Ese mismo año Juan Lezcano, como procurador de la mayoría de las villas señoriales situadas en el término placentino, presentó a los reyes una reivindicación más amplia en la que pedía de nuevo que se reintegraran a los baldíos la dehesa de propios recientemente creada, las boyales otorgadas a las aldeas antes citadas y otras tierras que se habían segregado de los bienes comunales. Entre ellas se cita un pedazo de tierra adjudicado a Toril, el cual incluía un abrevadero utilizado habitualmente por los ganados que pastaban en esa zona cuya concesión, además, había provocado que Serrejón no tuviera baldíos colindantes por ese sector para pacer y labrar; otro pedazo anexionado a la dehesa y ejido de Casatejada y Saucedilla, donde se encontraba el abrevadero del Salgado; una tierra adhesionada para Bazagona, donde solo habitaba el barquero, la cual era arrendada por la ciudad; una dehesa otorgada a los lugares de la Campana de la Mata, a pesar de que todos ellos tenían sendos ejidos y dehesas boyales; una dehesa de propios que se había creado para arrendarla durante un periodo de siete años, el cual había finalizado ya pero la tierra no había vuelto a los comunales y, por último, *un grand pedaço de tierra en la syerra* que se había otorgado a Aldeanueva de la Vera, donde se encontraba uno de los veranaderos utilizados por el común de vecinos, cuyos ganados eran penalizados ahora por el concejo de Aldeanueva³⁴.

El citado procurador basó la reclamación en el derecho que tenían sus representados a participar en el aprovechamiento de los baldíos de la tierra placentina, al igual que los vecinos de la ciudad y de las aldeas de realengo, un derecho al que se había apelado también de manera casi sistemática en las otras reclamaciones citadas. Por ejemplo, en el escrito enviado a los reyes contra las dehesas Picatón y Mesilla, el procurador de Serrejón afirmó que todos los términos de la ciudad eran *comunes a los dichos sus partes para pasçer las yerbas, e ber (sic) las aguas con sus ganados mayores e menores, e comer la bellota de día e de noche, e roçar, e cortar leña, e madera e tea en los montes e pinales, e se aprovechar de los dichos términos enteramente, segund que los vezinos de la dicha çibdad*³⁵.

Además, los vecinos de las villas señoriales también podían sembrar en los baldíos del término placentino, un derecho que también alegaron en defensa de la conservación de tales bienes. Así, en otro documento relativo a la misma dehesa Picatón se indica que *siempre e contino pacíficamente el dicho conçejo vezinos de Serrejón entraron e se aproucharon del dicho término paçiéndolo con sus ganados, e labrándolo, e arándolo e sembrándolo sin que en ello les fuesen puesta contradición ni enbaraço alguno*, y en base a ello el concejo pidió el amparo real para que le fuera respetado el derecho de posesión que los vecinos tenían sobre ese espacio³⁶. Igualmente, los habitantes de Almaraz y de Valdehúncar se opusieron

34. *Idem*, 1498.10, 234. Los lugares representados eran Valverde, Jarandilla, Tornavacas, Garganta la Olla, Pasarón, Torremenga, Serrejón, Talaván, Monroy, Jaraicejo, Belvís, Almaraz, Deleitosa, Fresnedoso y los Campillos.

35. *Idem*, 1493.02, 202.

36. *Idem*, 1493.10, 209.

a las dehesas concedidas a Malpartida y a Serradilla en Campo Arañuelo porque en esas tierras ellos tenían derecho a labrar y a apacentar sus ganados; en este caso especificaron, además, que tenían allí preparados sus barbechos, por lo que solicitaron que, hasta que se resolviera la reclamación, las dehesas volvieran a su situación anterior para que, llegado el momento, ellos pudieran realizar la siembra, como lo solían hacer desde antiguo³⁷. La villa de Valverde, por su parte, se opuso a la dehesa creada por la ciudad para financiar los gastos de la conducción de agua porque se había hecho donde los vecinos de la villa *tenían sus labranças de pan, e criaban sus ganados e tenían servidumbre de pasçer*, y alegó en defensa de su petición que se había establecido la dehesa allí con la finalidad de perjudicar a los vecinos de esa villa, ya que había otras zonas donde el concejo la había podido acotar sin causar perjuicios a otras personas³⁸.

Sin duda, la superposición de poderes jurisdiccionales hacía que colisionaran los derechos reconocidos a cada una de las partes. Así, los derechos de las villas señoriales a participar en la explotación de los comunales placentinos se veían afectados por la facultad que tenía el concejo de Plasencia para establecer nuevos cotos en los baldíos existentes en su término. A ese derecho, precisamente, apelaron las aldeas de realengo que recibieron dehesas boyales para defender la legalidad de las concesiones. Así, en relación con la dehesa Picatón el procurador de Casas de Millán defendió que el concejo de Plasencia podía *señalar e dar en los términos desa dicha çibdad a sus aldeas en el Campo de Arañuelo, e en otras partes, dehesas de boyalaje para los bueyes e bestias de lauor de cada vno de los dichos lugares*, y recordó, además, que tal concesión era similar a las que ya había hecho el concejo cuando creó dehesas para otras aldeas³⁹.

Los procuradores de las villas señoriales no negaban ese derecho, pero defendían que la concesión de nuevas dehesas o ejidos no podía redundar en perjuicio de otras personas. Así, en relación con la misma dehesa Picatón, el procurador de Serrejón pidió que se reintegrara a los comunales alegando, entre otras razones, que *dehesa dehesada no se puede hazer donde otros tienen derecho e servidumbre*; y en términos semejantes se manifestó en 1498 el procurador de las villas señoriales Juan Lezcano cuando reclamó que volvieran a ser comunales las dehesas y ejidos creados en los últimos años, pues argumentó que *no se pudieron dar ni señalar las dichas dehesas e exidos en su perjuizio*⁴⁰.

Los derechos comunales conservados por los vecinos de los señoríos del término placentino afectaban a todos los baldíos del territorio de la ciudad, y esa circunstancia explica en parte la presentación de reclamaciones de manera conjunta por

37. *Idem*, 1498.08, 61.

38. *Idem*, 1492.11, 77 y 188.

39. *Idem*, 1493.02, 205. En el mismo sentido se manifestó el procurador de Malpartida y Serradilla en relación con las dehesas concedidas a esas aldeas (*Idem*, 1498.10, 180).

40. *Idem*, 1493.02, 202 y 1498.11, 23 respectivamente.

varios lugares de señorío, puesto que la segregación de cualquier espacio baldío limitaba las posibilidades de ejercerlos a todos los potenciales beneficiarios. Como es lógico suponer, los campesinos más afectados por la creación de dehesas y ejidos eran los de las zonas más próximas a ellos, dado que habrían estado utilizando preferentemente los espacios más cercanos a su lugar de residencia habitual⁴¹. Por ello con frecuencia varias villas señoriales, de manera independiente, reclamaron que volvieran a la situación anterior las dehesas y ejidos creados en sus inmediaciones. Pero también se vieron involucrados lugares más alejados debido a la elevada presión sobre la tierra, a las prácticas ganaderas observadas y a la localización de algunos recursos estacionales o escasos en algunas época del año. Así, observamos que en la reclamación conjunta se reivindicó la devolución de la dehesa otorgada a Aldeanueva debido al perjuicio que resultaba para los ganados que utilizaban los veranaderos de aquella zona, de especial importancia para la cabaña local dado que, al tratarse de un área montañosa, todavía ofrecía hierbas en el estío, cuando los pastos de Campo Arañuelo se agostaban. Asimismo, en relación con las tierras otorgadas a Toril, Saucedilla y Casatejada se llamó la atención sobre la inclusión de abrevaderos en los espacios segregados del común, poniendo de manifiesto la importancia de los recursos hídricos para el ganado, algo comprensible porque, debido a la estacionalidad de las lluvias, los cursos de agua poco abundante sufren severos y prolongados estiajes. De hecho, se afirma que los ganados seguían yendo al abrevadero incluido en el término de Toril porque no había ningún otro por esa zona, y eran prendados por ese concejo.

La constitución de nuevas dehesas y ejidos por el concejo placentino parece orientada, principalmente, a resolver problemas existentes en lugares dependientes de su jurisdicción. Así, hemos visto que Serradilla, Casas de Millán, Malpartida, Oliva y Villar solicitaron sendas dehesas boyales porque no tenían pastos suficientes para sus yuntas, cuyo número había aumentado debido al crecimiento de la población. Y no parece que la ciudad siempre estuviera dispuesta a acceder a lo solicitado, pues tenemos noticias de que tardó en asignar a Malpartida la dehesa boyal que le habían ordenado dar los reyes, por lo que este concejo aldeano tuvo que dirigirse de nuevo a los monarcas para que le fuera entregada⁴². Por ello pensamos que el resto de las aldeas dependientes de la ciudad de Plasencia que recibieron dehesa boyal y/o ejido también debieron presentar la correspondiente solicitud.

Pero tales concesiones perjudicaban a los campesinos que habían estado utilizando los terrenos afectados por las mismas. Dado que los beneficiarios de los nuevos cotos eran la ciudad y las aldeas de realengo, no extraña que las villas

41. En la tierra de Ávila se ha constatado la utilización de los pastos comunes más próximos, práctica que condujo a la segregación de los pastos de cada concejo rural de los usos colectivos generales y su reserva para los rebaños de los vecinos de cada localidad (MONSALVO, José María, «Costumbres y comunales en la tierra medieval de Ávila. (Observaciones sobre los ámbitos del pastoreo y los argumentos rurales en los conflictos de términos)», en De Dios, S., Infante, J., Robledo, R. y Torijano, E. (eds), *Historia de la Propiedad. Costumbre y Prescripción*, Madrid, 2006, p. 45).

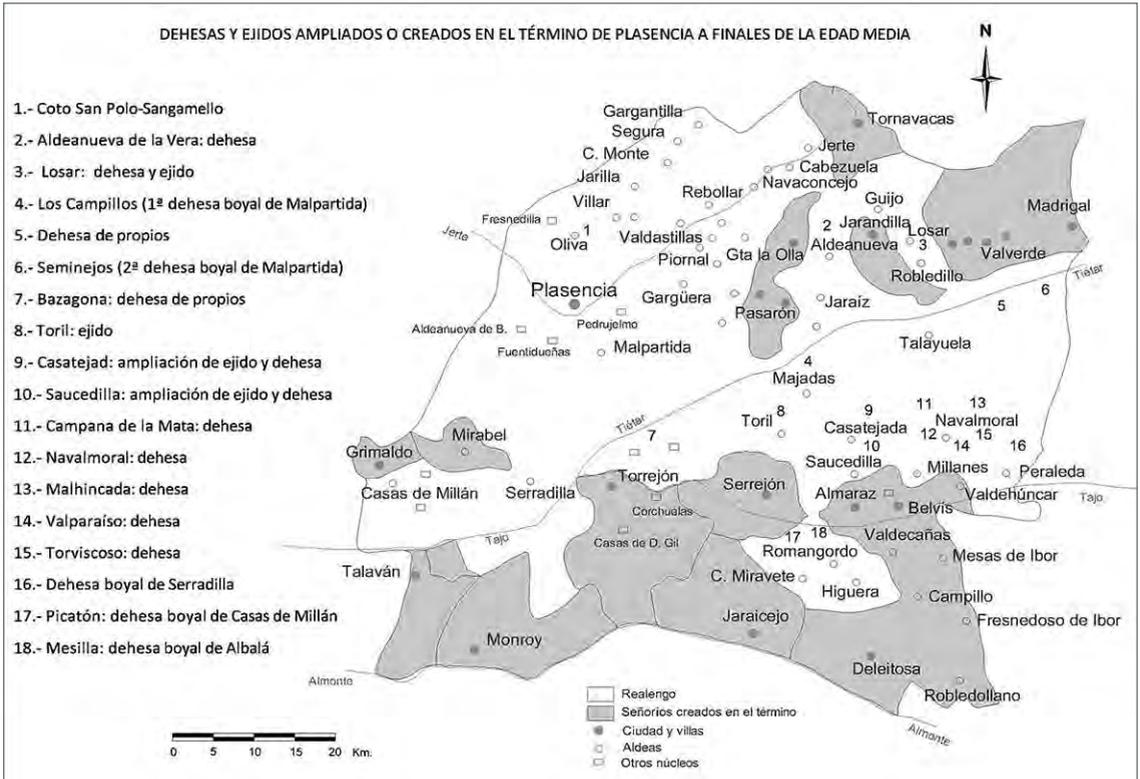
42. AGS, RGS, 1498.05, 52.

señoriales afirmaran insistentemente que el concejo de Plasencia adoptaba semejantes decisiones para ocasionarles daño, con la finalidad de que se despoblaran los lugares de señorío⁴³. Desde luego, la concesión o ampliación de dehesas y ejidos a aldeas de realengo podía tener repercusiones desde el punto de vista demográfico. Los vecinos de los lugares beneficiados con semejantes dotaciones encontraban mayores facilidades para el ejercicio de sus actividades agropecuarias, lo que podía favorecer el arraigo de la población y, en algunos casos, el crecimiento de la misma. A la inversa, los campesinos de las aldeas que habían estado utilizando esos espacios se vieron afectados negativamente, pues ya no podían participar en la explotación de los mismos. Y esa nueva realidad podía incitarlos a emigrar a otros lugares en busca de mejores condiciones de vida.

No estoy en condiciones de afirmar que el concejo placentino seleccionara las zonas donde creó las dehesas y ejidos con la finalidad de perjudicar a los lugares de señorío, entre otras razones porque, como veremos más adelante, también encontramos aldeas de realengo entre los lugares que protestaron por algunas de esas concesiones. Es cierto que la dotación de bienes comunales solo se hizo a favor de aldeas de realengo, no de señorío, pero hay que tener en cuenta que la asignación de tierras para uso comunal a las villas señoriales habría supuesto, al menos de hecho, la inclusión de esos espacios en la esfera de la jurisdicción señorial, lo que iba en detrimento de la realenga, cuyo poder era ostentado por el concejo urbano. Y parece que las villas señoriales no solicitaron al concejo placentino la asignación de espacios para uso de sus vecinos, según se deduce de la ausencia de noticias al respecto. Solo Mirabel pidió que se le adjudicara una dehesa boyal a principios del siglo XVI, cuando la aldea ya se encontraba en la esfera señorial, pero todavía mantenía vínculos de dependencia con la ciudad, pues hasta 1535 no consiguió la condición de villa. De hecho, el concejo urbano denegó la solicitud en base a que se trataba de un lugar de señorío, argumento que fue rebatido por Mirabel, quien alegó que se encontraba en una «dehesa dehesada», al igual que Serradilla y Malpartida, aldeas a las que la ciudad había concedido dehesas, y que contribuía en los pechos con la ciudad de Plasencia, defendiendo así su derecho a recibir un trato similar al de las citadas aldeas; el concejo lugareño pidió, además, que en el caso de que no le fuera concedida la dehesa se le apartara de la jurisdicción placentina, como estaban los otros lugares de señorío *porque con solo los pechos, tributos e derramas que en cada vn año pagamos a la dicha çibdad e a vuestra alteza real alteza (sic), podemos vien conprar hierva para nuestros ganados*⁴⁴. El planteamiento del concejo mirabeño no se ajustaba plenamente a la realidad porque en 1488 los Reyes Católicos habían confirmado la cesión de la jurisdicción

43. *Idem*, 1498.10, 234; 1493.10, 204; 1494.09, 307; 1498.08, 128 y 1498.08, 61.

44. AGS, CCP, leg. 11, s. f. (publicado por GARCÍA OLIVA, M^a. Dolores, *Poblamiento...*, op. cit., p. 287-288).



civil del lugar a favor de Francisco de Zúñiga, legitimando así la donación realizada por el duque don Álvaro a su hijo⁴⁵.

Otro de los argumentos utilizados por las villas señoriales contra los nuevos cotos era que sus beneficiarios no los necesitaban. Así, por lo que respecta a las dehesas de propios adujeron que la ciudad tenía rentas suficientes para sufragar los gastos concejiles, y en relación con los ejidos y dehesas boyales expusieron que los lugares correspondientes tenían espacio suficiente para sus ganados. Y también denunciaron que algunas aldeas habían obtenido dehesas boyales muy alejadas de la localidad correspondiente, un hecho que demostraba, en su opinión, que la actuación de la ciudad había sido guiada por la idea de perjudicar a los lugares próximos a las nuevas dehesas⁴⁶.

45. AGS, RGS, 1490.04, 287.

46. Alfonso Franco y José Luis del Pino se hacen eco de esa idea en relación con el señorío de Monroy, pues señalan que los regidores de Plasencia crearon las dehesas y ejidos para perjudicar a Fernando de Monroy («El señorío de los Monroy (siglos XIII-XV)», *Actas del congreso Hernán Cortés y su tiempo. V Centenario (1485-1985)*, Mérida, 1987, p. 160).

Ciertamente, a Casas de Millán, Serradilla y Malpartida les otorgaron sendas dehesas boyales en Campo Arañuelo, a varias leguas de distancia de las respectivas localidades⁴⁷, lo que hacía inviable su utilización como dehesa boyal. Pero, como ya indiqué antes, en las proximidades de esas aldeas, e incluso de la misma ciudad, apenas habían quedado espacios libres donde constituir las citadas dehesas debido a la difusión de los acotamientos de propiedad particular. Donde se habían conservado baldíos en mayor extensión era en Campo Arañuelo, probablemente debido a que la repoblación avanzó allí más lentamente, y esa realidad explica que las nuevas dehesas se establecieran en ese sector del término placentino⁴⁸. A su vez, la falta de baldíos en las inmediaciones de las aldeas citadas explica su favorable disposición a aceptar las dehesas aun en el caso de que se situaran en zonas alejadas de la localidad correspondiente.

Lo sucedido con la dehesa boyal otorgada a Serradilla ilustra la situación. Ante la petición inicial, el corregidor y un regidor habían visitado la zona próxima a la aldea y no habían encontrado ningún espacio baldío adecuado donde establecerla, salvo en Campo Arañuelo. El procurador del lugar advirtió que en aquella comarca había ya dehesas, que la creación de otra más podía perjudicar a las aldeas allí existentes y a los señoríos limítrofes, y también destacó que se ubicaría lejos de la localidad, a 6 ó 7 leguas; dado que el concejo placentino no ofreció otra localización mejor, el procurador de Serradilla terminó aceptando la propuesta debido a la necesidad que tenían de ella⁴⁹.

Como es lógico pensar, la enorme distancia existente entre la dehesa boyal y la aldea hacía inviable su utilización como tal por parte de los vecinos de la localidad, situación extensible a las otras dehesas alejadas de los lugares a los que se concedieron. De hecho, entre los argumentos esgrimidos en contra de esas concesiones se afirma que, debido a la lejanía de las dehesas boyales, los beneficiarios iban a arrendarlas, de donde se desprende que no las necesitaban⁵⁰. Es posible que los concejos aldeanos arrendaran las dehesas boyales cuando se encontraban lejos de la localidad respectiva, pero de tal hecho no se deduce, necesariamente, que no necesitaran pastos para sus ganados de labor. Parece más bien que, ante la imposibilidad de conseguir dehesas boyales en las proximidades, aceptaron las concedidas por la ciudad aun cuando se encontraran alejadas porque, gracias a su arrendamiento, podían obtener ingresos con los que financiar la obtención

47. La distancia consignada en las fuentes varía de unos documentos a otros. La dehesa Picatón estaba a 12 ó 13 leguas de Casas de Millán (AGS, RGS, 1493.02, 202; 1493.10, 209 y 1494.09, 307), o incluso a más de 14 (*idem*, 1498.10, 234); la concedida a Serradilla distaba entre 6 y 7 leguas de la aldea (*idem*, 1494.10, 281) o a unas 15 leguas (*idem*, 1498.10, 234), distancia esta última más aproximada a la realidad; la de Malpartida a 5 ó 6 leguas (*idem*, 1498.09, 120) o a unas 10 leguas (*idem*, 1498.08, 128). Al margen de la mayor o menor precisión, en el mapa que se incluye en este trabajo se puede observar la lejanía de las dehesas boyales de las aldeas a las que fueron concedidas.

48. Según Julián Clemente, hacia mediados del siglo XV no avanza el adeshamiento en Campo Arañuelo, avance que prosigue a principios del XVI («La explotación...», *op. cit.*, pp. 258-259).

49. AGS, RGS, 1494.10, 281.

50. *Idem*, 1494.09, 307 y 1498.09, 120.

de pastos más cercanos. Sabemos que Malpartida recurrió a esa práctica, pues en 1515 solicitó autorización para intercambiar con el monasterio de Yuste su dehesa boyal Seminejos, situada en Campo Arañuelo, por la de Cuadrilleros, propiedad del citado monasterio ubicada en las proximidades de la aldea. Según el concejo, el intercambio propuesto era conveniente porque la primera, debido a su lejanía, era cedida en arrendamiento y se alquilaba Cuadrilleros para la boyada local; además, Cuadrilleros lindaba con el ejido de Malpartida y con otros pastos comunales de la aldea, por lo que esos espacios se podrían aprovechar de manera conjunta⁵¹. No tenemos noticias sobre la actuación de los otros concejos que se encontraban en una situación similar pero, dado que no había restricciones para el arrendamiento de las dehesas boyales, es lógico admitir que también recurrirían a la venta de sus pastos y a la adquisición de otros situados en dehesas cercanas.

Hasta ahora hemos visto las protestas presentadas por los lugares de señorío con motivo de la creación de nuevas dehesas por parte del concejo urbano, los cuales requirieron el reintegro de dichos espacios a los comunales del término placentino. Esta reivindicación fue planteada de manera independiente pero en ocasiones también de forma conjunta, por lo que en principio se podría pensar en la existencia de una oposición fundamental entre los campesinos de señorío y los de realengo, y de hecho no es raro que los conflictos enfrentaran a integrantes de cada una de esas jurisdicciones⁵². A este respecto podemos recordar que los campesinos dependientes de señorío participaron en las apropiaciones de tierras o de términos junto a sus señores, algo contra lo que lucharon los hombres de realengo; aquellos, a su vez, trataron de evitar que el concejo placentino ampliara u otorgara dehesas y ejidos a sus aldeas. Ambas actuaciones conllevaban la reducción de los espacios susceptibles de utilización colectiva por el conjunto de la población, de donde se deduce que la rivalidad fundamental obedecía a la confluencia de intereses sobre los espacios comunales. Y en esa competitividad participaban todos los campesinos de los lugares del término placentino, pertenecientes tanto al realengo como a los señoríos existentes en el mismo⁵³. Así, encontramos que algunas aldeas de realengo, bien de manera independiente o bien junto a otras, ya fueran estas últimas de idéntica jurisdicción o de señorío, también se quejaron por las nuevas dotaciones de dehesas y de ejidos. En concreto, Saucedilla y Casatejada, aldeas de realengo, protestaron por las concesión de la dehesa Picatón a Casas de Millán, al igual que lo había hecho Serrejón, villa del conde de Benavente; también coincidieron con esa villa en la reclamación de la dehesa

51. AGS, CCP, leg. 11, s. f.

52. Corina Luchía considera que «en las disputas por los suelos se encuentran sobre el espacio campesinos tributarios frente a los renteros que forman las redes clientelares de los apropiadores» («Los aldeanos...», *op. cit.*, p. 221, nota 62).

53. Carlos Astarita ya advirtió que las tierras comunales eran una fuente de colaboración entre los campesinos, pero también de competencia conflictiva («Representación política de los tributarios y lucha de clases en los concejos medievales de Castilla», *Stvdia Historica. Historia Medieval*, 15, 1997, p. 165). Esa idea es compartida por LUCHÍA, Corina, «Poderes locales...», p. 222 y «Política y violencia...», *op. cit.*, p. 10.

Mesilla, otorgada a la Campana de Albalá, alegando en este caso que les perjudicaba a sus vecinos y a los de Serrejón y Almaraz⁵⁴. El sexmero de la Vera se manifestó en contra de la concesión de una dehesa a Aldeanueva de la Vera, al igual que había hecho Jarandilla, del conde de Oropesa⁵⁵. El sexmero de la Vera y Valle y de la Campana de la Mata protestó, asimismo, por la asignación de dehesas a Mapartida, Serradilla y Plasencia, dehesas que también provocaron la queja de Juan Lezcano, procurador de las villas señoriales, mientras que Saucedilla y Casatejada pidieron ser copartícipes en los términos de Toril y de la Campana de la Mata porque carecían de ellos⁵⁶. Ignoramos cuál fue la finalidad del acotamiento de una zona comprendida entre San Polo y el Puerto de Sangamello, al noroeste de la ciudad, en la ladera occidental del valle del Jerte, pero los lugares de Malpartida, Oliva, Cabezabellosa, Villar, Gargüera y Asperilla expusieron a los reyes que dicha zona había sido usada hasta entonces por los vecinos de esas aldeas para pasto y labor, y pidieron que ordenaran su desacoto porque si no sus habitantes tendrían que trasladarse a otros lugares⁵⁷. Y hacia finales del siglo XV los sexmeros solicitaron que el concejo urbano no pudiera otorgar dehesas o ejidos sin contar con su opinión y con la del procurador de la tierra, para que se establecieran en áreas en las que hubiera una menor concurrencia de potenciales usuarios y, por ende, se provocara el menor daño posible al resto de vecinos⁵⁸.

La concesión de dehesas boyales y ejidos pone de manifiesto la tensión existente entre las comunidades campesinas y la preservación de los comunales, pues la particularización de espacios para uso de algunas de ellas redundaba en detrimento de los derechos compartidos por el conjunto de vecinos de la ciudad y de su término, con unos efectos más graves para las personas habituadas a utilizar los espacios afectados. De ahí las quejas por tales concesiones, unas protestas sobre cuyo resultado final tenemos muy pocas noticias y son de signo opuesto, por lo que no podemos hacer una valoración de conjunto. Así, el Consejo real no admitió la suplicación presentada por Serrejón en contra de la creación de la dehesa Picatón y ordenó que la misma se mantuviera. Para adoptar esta resolución es posible que tuviera en cuenta que su ubicación había sido revisada y aceptada por los sexmeros, procuradores de toda la tierra y dos regidores, y los reyes habían aprobado después la concesión de la misma⁵⁹. Sin embargo, la dotación inicial de la dehesa otorgada a Malpartida se modificó. En 1499, debido a las protestas, se había paralizado la concesión, y por ese motivo el concejo aldeano pidió que le devolvieran la dehesa boyal que tenía anteriormente, la cual había sido adjudicada

54. AGS, RGS, 1493.02, 205 y 1493.02, 46.

55. *Idem*, 1496.06, 147.

56. *Idem*, 1498.09, 120; 1498.09, 122; 1498.10, 180 y 1497.04, 65.

57. *Idem*, 1498.03, 179.

58. *Idem*, 1498.03, 181 y 1498.09, 120.

59. *Idem*, 1493.02, 205 y 1494.09, 307.

a Gargüera⁶⁰. Años después, como expuse antes, los vecinos solicitaron cambiar la dehesa boyal Seminejos por la de Cuadrilleros, del monasterio de Yuste. De esta información se deduce que la ubicación inicial de la dehesa boyal de la aldea se había modificado, pues la primera, denominada Los Campillos, está al norte de Toril, mientras que la de Seminejos se encuentra en el sector oriental del término, más lejos de la localidad que la otorgada en primer lugar. Dado que hubo protestas por la ubicación inicial de la dehesa, hemos de pensar que el lugar finalmente reservado a la boyada de Malpartida fue aceptado por la parte adversa, quizás porque la presión demográfica era inferior en esa área más excéntrica del término. No nos consta que la aldea manifestara queja alguna por la nueva ubicación de la dehesa boyal, a pesar de que se encontraba más alejada del caserío que la primera, pero esta tampoco estaba próxima al lugar, pues distaba de él más de 25 kilómetros, un trecho considerable para que su utilización como dehesa boyal fuera viable. Por ello hay que pensar que también en ese caso se habría tenido que recurrir a su arrendamiento y a la adquisición de pastos en áreas más cercanas, algo que no sería difícil dada la existencia de dehesas en sus inmediaciones según he indicado. Además, si los campesinos parecieron dispuestos a aceptarlas en zonas tan alejadas, probablemente fue por la posibilidad de arrendarlas para alquilar otras más cercanas.

Hasta ahora hemos visto las iniciativas llevadas a cabo en defensa de los comunales siguiendo los cauces administrativos y judiciales, hecho que se ha considerado como una forma de resistencia campesina encaminada a la preservación de los mismos⁶¹. Desde luego, las actuaciones fueron promovidas con frecuencia por las villas o concejos aldeanos, y en menor medida por el gobierno urbano. Pero los conflictos en torno a la tierra adoptaron también formas más agresivas, aunque las acciones violentas fueron de baja intensidad en la mayoría de las ocasiones, al igual que sucedió en otros lugares⁶². En ese nivel se pueden encuadrar los actos relativos a la toma de prendas, el derribo de mojonos o el rompimiento de dehesas, actos que podían realizarse de manera independiente o combinada y que, con frecuencia, se efectuaron frente a resoluciones adoptadas por las autoridades competentes con el objetivo, en última instancia, de revertir la situación existente. En efecto, la mayoría de las noticias están relacionadas con fallos judiciales, con la creación de dehesas o con la ampliación de ejidos.

De acuerdo con la información reunida, los más activos en la comisión de semejantes abusos fueron los señores de Belvís, Almaraz y Deleitosa y sus vasallos. Las acciones fueron emprendidas contra bienes de aldeas cedidas en 1474 por el duque don Álvaro de Estúñiga a Fernando de Monroy, señor de dichas villas,

60. *Idem*, 1499.07, 259.

61. OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, «Conflictos...», *op. cit.*, p. 322.

62. MONSALVO, José M^a, «Percepciones...», *op. cit.*, p. 34.

las cuales recuperó la ciudad cuando esta volvió al realengo⁶³. Entre los lugares traspasados estaba la Campana de Albalá, quien denunció en 1491 que el señor de Belvís, su hijo Gutierre y otros hombres suyos no les respetaban un ejido que le había otorgado la ciudad, pues se lo pacían y roturaban como si fuera suyo; ante la queja presentada por esos hechos al concejo urbano, este reiteró la adjudicación y autorizó poner guardas para defenderlo pero, según denunciaron los aldeanos, los hombres de Fernando de Monroy *a las guardas que enbyan a guardar diz que los descalabran, e toman prendas, e los vltrajan e hacen muchos daños en sus personas e byenes, e vienen al dicho lugar armados*⁶⁴.

La Campana de Albalá también mantuvo un pleito con Fernando de Monroy por la dehesa La Mesa y Vega de Albalá, la cual le fue adjudicada por el juez de términos Francisco Francés. Pues bien, en 1491 dicha Campana denunciaba que hombres de Almaraz, por mandado y consentimiento de su señor, entraban a pastar en la dehesa, quebrantando la sentencia dada a su favor; y también en este caso se repitieron las agresiones, pues se denunció que unos hombres de Almaraz *dieron de palos a las dichas guardas, e las descalabrarón e tomaron las harmas*⁶⁵. Pocos años después la misma Campana se dirigió de nuevo a los reyes exponiendo que, a pesar de que estos le habían dado su carta de amparo relativo a la posesión de la citada dehesa, Fernando de Monroy y su hijo, juntamente con sus criados, parientes y vasallos, *por fuerça e contra su voluntad diz que ronpieron los mojones quel dicho juez puso en total destruiçión del dicho conçejo, que diz que no les queda remedio para sus ganados, e diz que les ha ronpido e arado mucha parte de la dicha dehesa*, por lo que pedían remedio de justicia⁶⁶.

Sabemos que durante el tiempo en el que la Campana de Albalá estuvo sometida a la jurisdicción de Fernando de Monroy los pastos de esa dehesa fueron disfrutados de forma mancomunada por los vasallos del señorío⁶⁷, por lo que durante ese período no fue considerada como un bien perteneciente a los lugares de la Campana, a pesar de que la dehesa había sido concedida a los mismos con anterioridad. Ello significa que Fernando de Monroy cambió la situación de esa tierra, algo que también hizo con otros bienes de los lugares que le otorgó el duque don Álvaro de Estúñiga. En efecto, el señor de Belvís anexionó la dehesa boyal de Millanes y Casarejo, así como parte del término de Saucedilla y Casatejada, a su dehesa Espadañal, y se resistió a devolver las tierras usurpadas después de que

63. FRANCO SILVA, Alfonso y PINO GARCÍA, José Luis del, «El señorío...», p. 158.

64. AGS, RGS, 1491.03, 410 y 411.

65. *Idem*, 1491.12, 175 y 1492.02, 277, documento este último de donde procede la cita literal. En el primer documento la dehesa se denomina *La Mesa Vieja de Alualá*, pero en el segundo figura como *La Mesa y Vega*, denominación que se repite en otro documento (*idem*, 1494.02, 452).

66. *Idem*, 1494.02, 452.

67. *Idem*, 1498.02, 106

los lugares volvieron al realengo, por lo que los concejos afectados tuvieron que reclamar su devolución⁶⁸.

El hecho de haber utilizado los pastos de la dehesa Mesa y Vega de forma mancomunada en la etapa señorial pudo facilitar su consideración como bien colectivo por parte de los vasallos de Fernando de Monroy. Y quizá sucedió lo mismo con Rinconcillo y La Parrilla, tierras situadas junto a Higuera, otro lugar de la Campana de Albalá y que era el que las solía utilizar, las cuales fueron disputadas por el señor de Belvís a la ciudad de Plasencia. Según denunció el concejo urbano, vasallos de Francisco de Monroy, en especial vecinos de Deleitosa, habían ido *dos o tres veces, a campana repicada e con mano armada, a los dichos términos e propios de la dicha çibdad junto con la dicha Campana Alvalá, e a los vezinos de la dicha çibdad e su tierra, e por muchas vezes, los avían robado todo su ganado, e [d]ellos los avían levado presos e atados, e a otros muchos avían lançado e acuhillado, e diz que an paleado, e diz que les an fecho otras muchas fuerças*⁶⁹. Tales hechos habían sido realizados por orden de Francisco de Monroy, quien protegía a los autores y se negaba a entregarlos a la justicia real. Pero la versión ofrecida por la parte adversa presenta los hechos de manera radicalmente distinta. El procurador de don Francisco de Monroy afirmó que las citadas tierras pertenecían a Deleitosa, y defendió que si los vecinos de Higuera y de otros lugares de la Campana de Albalá se habían aprovechado de ellas, fue cuando dichos lugares estuvieron bajo la jurisdicción de Fernando de Monroy, abuelo del titular actual del señorío, *seyendo todo de un señor e en vna comarca*, pero después, si entraban en esas tierras, eran prendados por la villa de Deleitosa porque le pertenecían dichas tierras. Acusó, además, a los vecinos de Higuera de haber entrado en ellas con armas para ocuparlas, y manifestó que si los de Deleitosa habían ido armados contra ellos había sido para repeler la agresión⁷⁰. Es decir, admitió que sus representados habían utilizado la violencia, aunque lo presentó como un acto de legítima defensa. Es posible que cuando Higuera dependió de la jurisdicción del señor de Belvís los campesinos de otros lugares del señorío hubieran participado en el aprovechamiento de las tierras en cuestión, pero ello no es una prueba de que dichas tierras pertenecieran a Deleitosa porque pudo darse una situación inversa, esto es, que pertenecieran a Higuera y que los de Deleitosa hubieran compartido con ellos su aprovechamiento mientras que Fernando de Monroy tuvo la Campana de Albalá bajo su poder, al igual que había sucedido con la dehesa Mesa y Vega.

Los vasallos del señor de Belvís llegaron a coaccionar en 1506 al juez de términos, el licenciado Diego Fernández de Vergara, para que modificara una sentencia pronunciada en su contra. El juez investigó la denuncia presentada por la ciudad de Plasencia contra los de Valdehúncar, lugar dependiente del mismo señor,

68. *Idem*, 1490.11,65 y 1491.03, 181.

69. *Idem*, 1497.06, 267.

70. *Idem*, 1497.06, 247.

a quienes acusaba de haber acotado baldíos de la ciudad de Plasencia para sus bueyes y ganados; tras la oportuna pesquisa, falló que debía entregar la posesión de las tierras en litigio a la ciudad del Jerte y denegó la apelación al procurador de Valdehúncar. Pues bien, cuando estaba en Belvís para cobrar su salario, unos escuderos de Francisco de Monroy, quienes acompañaban a la madre de este, que se dirigía a la fortaleza, le amenazaron, diciéndole uno de ellos que *le sacaría el alma*; en esta situación el licenciado Vergara, *por temor del dicho don Francisco de Monroy e de los suyos*, concedió la apelación y entregó de nuevo la posesión de las tierras a Valdehúncar hasta que se determinase el pleito en el Consejo⁷¹. Pero una vez de vuelta en Plasencia dictó otro auto en el que manifestó que la apelación había sido concedida bajo coacción, por lo que la anuló y se ratificó en la sentencia inicial, devolviendo la posesión de la tierra a Plasencia. Más tarde el procurador de la ciudad, acompañado de un escribano, se presentó en la fortaleza de Belvís con un requerimiento del corregidor en el que se ordenaba el cumplimiento de la sentencia, pero no le dejaron entrar, por lo que se limitó a notificárselo a un criado, pidiendo al escribano que levantara acta de cómo se habían desarrollado los hechos⁷².

Hombres de Belvís y Almaraz, juntamente con otros de los lugares que se habían opuesto a la concesión de la dehesa Picatón a Casas de Millán –Serrejón, del conde de Benavente, Saucedilla y Casatejada, aldeas de realengo–, irrumpieron en aquella y la araron; además, gente armada del conde de Benavente tomó presos a vecinos de Casas de Millán en la misma dehesa⁷³.

El concejo de Jarandilla, villa del conde de Oropesa, envió gente *con varas de justicia* y armada a la dehesa otorgada a Aldeanueva de la Vera y deshicieron los mojones⁷⁴. Ambos lugares pleitearon también por la delimitación de sus términos, y en este caso se dictó sentencia a favor de Jarandilla, la cual no fue aceptada por la aldea placentina. En efecto, esta fue denunciada porque, desobedeciendo el fallo judicial, metió los mojones dentro del término de Jarandilla y prendaba al ganado que entraba en la zona delimitada. Pero es posible que esta actitud de rebeldía obedezca a que la justicia no dictaminó con imparcialidad el caso, pues el procurador de la ciudad denunció ante los reyes que el acompañado del juez era criado del conde de Oropesa, una acusación que ponía bajo sospecha la ecuanimidad del magistrado⁷⁵. Los mismos de Jarandilla también fueron acusados de ir armados en son de guerra a una dehesa boyal de Losar y de pacerla durante dos días con sus ganados, algo que realizaron por orden de su señor⁷⁶.

71. AGS, CCP, leg. 15, s. f.

72. *Idem*.

73. AGS, RGS, 1493.02, 205 y 1494.09, 307.

74. *Idem*, 1497.06, 147.

75. *Idem*, 1499.02, 115; 1499.07, 353 y 1499.09, 404.

76. AGS, CCP, leg. 15, s. f.

A través de esta relación de hechos se aprecia que los campesinos de realengo, quienes apenas habían participado en las apropiaciones de tierras, tampoco tuvieron especial protagonismo en la realización de otros actos ilícitos en relación con los comunales; para la obtención de ejidos o dehesas boyales recurrieron a los cauces legales, cauces asimismo utilizados con preferencia en defensa de los baldíos del término concejil, adoptando pocas veces formas de oposición violentas. Solo los vecinos de Higuera fueron acusados de perpetrar acciones armadas por los de Deleitosa, pero cabe admitir, como acabo de indicar, que tal acusación pudo responder al interés de justificar el uso de las armas por parte de los hombres dependientes de la villa señorial. Asimismo, el desplazamiento de los mojones que separaban los términos de Jarandilla y Aldeanueva por los vecinos de esta aldea pudo responder a la consideración de que el juez de términos no había dictado una sentencia justa. Y el otro acto ilegal en el que participaron hombres de realengo fue arar la dehesa Picatón por parte de vecinos de Saucedilla y Casatejada, una acción en la que participaron juntamente con hombres de señorío.

A esos últimos, sin embargo, se les atribuyeron numerosos delitos contra los comunales, los cuales perpetraron instigados por sus señores o contando con su ayuda y amparo. Dado que la jurisdicción sobre los baldíos del término placentino correspondía al concejo urbano, las villas señoriales enclavadas en su alfoz difícilmente podían conseguir la ampliación de sus términos por vías pacíficas y, además, podían ver restringidos sus derechos a la explotación de los comunales a causa de la creación de nuevas dehesas o a la ampliación de ejidos para las aldeas del realengo. Esta circunstancia explica en parte el recurso a las usurpaciones de baldíos para incorporarlos a los términos de las villas señoriales, actos ilícitos acompañados con frecuencia del uso de la fuerza. Tales actos constituían una manifestación de poder por parte de los señores, pues se hacían con su apoyo o bajo su protección, protección que reforzaba la relación de subordinación y dependencia de los protegidos⁷⁷.

77. ЛУСНІА, Corina, «Política y violencia...», *op. cit.*, p. 21 y «Tierra, poder...», pp. 197-198.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ASTARITA, Carlos, «Representación política de los tributarios y lucha de clases en los concejos medievales de Castilla», *Stvdia Historica. Historia Medieval*, 15 (1997), pp. 139-169.
- BERNAL ESTÉVEZ, Ángel, *Poblamiento, transformación y organización social del espacio extremeño [siglos XIII al XV]*, Cáceres, 1998.
- CABRERA, Emilio, «Problemática de los conflictos antiseñoriales en la España del Sur durante los siglos XIV y XV», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica, SS. XII-XIX*, Zaragoza, 1993, pp. 343-354.
- CABRERA, Emilio, «El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV», *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V (1979), pp. 41-71.
- CARMONA RUIZ, M^a. Antonia, *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su «tierra» durante el siglo XV*, Madrid, 1995.
- CLEMENTE RAMOS, Julián, «La explotación económica del Campo Arañuelo y la economía rural de la tierra de Plasencia a mediados del siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 39/1, enero-junio de 2009, pp. 245-274.
- CLEMENTE RAMOS, Julián, «Ocupación del espacio y formas de explotación. Dehesas y adehesamiento en Extremadura (c. 1250-c. 1450)», *La historia peninsular en los espacios de frontera: las «Extremaduras históricas» y la «Transierra» (siglos XI-XV)*, Madrid, 2012, pp. 253-277.
- CLEMENTE RAMOS, Julián, «La tierra de Galisteo (c.1375-c.1425). Transformaciones del poblamiento y apropiaciones ilegales», *Arqueología y Territorio Medieval*, 17 (2010), pp. 31-46. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla (CCLC)*, T. IV, Madrid, 1882.
- DIAGO HERNANDO, Máximo, «Los términos despoblados en las comunidades de villa y tierra del sistema ibérico castellano a finales de la Edad Media», *Hispania*, LI/2 (1991), pp. 467-515.
- DIAGO HERNANDO, Máximo, «Las ocupaciones de términos en la tierra de Cuenca a fines de la Edad Media: algunas peculiaridades locales de una práctica generalizada en la Corona de Castilla», *Castilla y el mundo feudal: Homenaje al profesor Julio Valdeón*, vol. III, 2009, Valladolid, pp. 229-240.
- FRANCO, Alfonso y PINO, José Luis del, «El señorío de los Monroy (siglos XIII-XV)», *Actas del congreso Hernán Cortés y su tiempo. V Centenario (1485-1985)*, Mérida, 1987, pp. 153-165.
- GARCÍA OLIVA, M^a. Dolores, «Orígenes y expansión de la dehesa en el término de Cáceres», *Stvdia Historica, Historia Medieval*, vol. IV, n^o 2, (1986), pp. 77-100.
- GARCÍA OLIVA, M^a. Dolores, «Ganadería, poblamiento y dehesas en los concejos de realengo de Extremadura (siglos XIII-XV)», en *El historiador y la sociedad. Homenaje al Profesor José M^a. Mínguez*, Salamanca, 2013, pp. 101-114.
- GARCÍA OLIVA, M^a. Dolores, *Poblamiento y expansión de las dehesas en el realengo de Extremadura, siglos XIII-XV*, Cáceres, 2015.
- GERBET, Marie Claude, *La noblesse dans le royaume de Castilla. Étude sur ses structures sociales en Extrémadura de 1454 à 1516*, Paris, 1979.
- JARA FUENTE, José Antonio, «'Que memoria de onbre non es en contrario'. Usurpación de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo XV», *Stvdia Historica. Historia Medieval*, 20-21 (2002-2003), pp. 73-104.
- LÓPEZ BENITO, Clara Isabel, «Usurpaciones de bienes concejiles en Salamanca durante el reinado de los Reyes Católicos», *Stvdia Historica. Historia Moderna*, 1 (1983), pp. 169-183.
- LORA SERRANO, Gloria, *Ordenanzas municipales de la ciudad de Plasencia*, Sevilla, 2005.

- LORENZO PINAR, Francisco Javier e IZQUIERDO MISIEGO, José Ignacio, «Términos redondos y despoblamiento en Ávila al inicio de la Edad Moderna. Aproximación histórica», *Stvdia Zamorensia*. Segunda Etapa, vol. VI (2002), pp. 255-270.
- LUCHÍA, Corina, «Propiedad comunal y lucha de clases en la Baja Edad Media castellano-leonesa. Una aproximación a la dialéctica de la propiedad comunal» *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, vol. 35-36 (2003), (edición digital, <http://www.filo.urba.ar/contenidos/investigacion/institutos/historiaantiguaymedieval/vol35_36.html>).
- LUCHÍA, Corina, «Poderes locales, monarquía y propiedad comunal en los concejos de realengo castellanos bajomedievales», *Revista de Historia Medieval*, vol. 15 (2006-2008), pp. 215-237.
- LUCHÍA, Corina, «Los pleitos por los términos comunales en el concejo de Ciudad Rodrigo en la Baja Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, vol. 35 (2008), pp. 269-290.
- LUCHÍA, Corina, «Propiedad comunal y dedicaciones productivas en el área concejil castellana bajomedieval», *Stvdia Historica. Historia Medieval*, vol. 23 (2005), pp. 275-295.
- LUCHÍA, Corina, «Políticas monárquicas frente a la propiedad comunal en los concejos de realengo castellanos bajomedievales», *HISPANIA. Revista Española de Historia*, vol. LXVIII (2008), pp. 619-646.
- LUCHÍA, Corina, «Política y violencia en torno a las luchas por la propiedad comunal en la Baja Edad Media castellana», *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, vol. 43 (2011), (edición digital, <<http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/historiaantiguaymedieval/anales/43/anales%2043.html>>).
- LUCHÍA, Corina, «Tierra, poder y violencia en torno a la consolidación de las oligarquías concejiles en el siglo XV: el caso de los caballeros abulenses», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, H^a. Medieval*, vol. 22 (2009), pp. 185-205.
- MARTÍN, José Luis «Evolución de los bienes comunales en el siglo XV», *Stvdia Historica. Historia Medieval*, vol. 8 (1990), pp. 7-46.
- MARTÍN MARTÍN, José Luis y SÁNCHEZ ESTÉVEZ, José M^a., «Plasencia y su tierra en el siglo XV», *Norba. Revista de Arte, Geografía e Historia*, 2 (1981), pp. 192-204.
- MOLÉNAT, Jean-Pierre, «Tolède et ses finages au temps des Rois Catholiques: Contribution à l'histoire sociale et économique de la cité avant la révolte des Communidades», *Mélanges de la casa de Velázquez*, 8 (1972), pp. 327-377.
- MOLÉNAT, Jean-Pierre, *Campagnes et monts de Tolède du XII^e au XV^e siècle*, Madrid, 1997.
- MONSALVO ANTÓN, José M^a., «Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media», *Historia Agraria*, vol. 24 (2001), pp. 89-122.
- MONSALVO ANTÓN, José M^a., «Percepciones de los pecheros medievales sobre usurpaciones de términos rurales y aprovechamientos comunitarios en los concejos salmantinos y abulenses», *EDAD MEDIA. Revista de Historia*, 7 (2005-2006), pp. 37-74.
- MONSALVO ANTÓN, José M^a., «Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela», *Cuadernos Abulenses*, 17 (enero-junio 1992), pp. II-110.
- MONSALVO ANTÓN, José M^a., «Costumbres y comunales en la tierra medieval de Ávila. (Observaciones sobre los ámbitos del pastoreo y los argumentos rurales en los conflictos de términos)», en De Dios, S., Infante, J., Robledo, R. y Torijano, E. (eds), *Historia de la Propiedad. Costumbre y Prescripción*, Madrid, 2006, pp. 13-70.
- MONTAÑA CONCHIÑA, Juan Luis de la, «Señorialización y usurpaciones terminiegas de espacios realengos: el caso de Badajoz en los siglos XIV-XV», *Norba. Revista de Historia*, 16 (1996-2003), pp. 345-360.

- OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, *Justicia contra señores. El mundo rural y la política en tiempos de los Reyes Católicos*, Valladolid, 2004.
- OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, «Conflictos antiseñoriales en el reino de Castilla a fines de la Edad Media: viejas preguntas, ¿nuevas respuestas?», *Historia. Instituciones. Documentos*, vol. 36 (2009), pp. 313-332.
- PASCUA ECHEGARAY, Ester, «Las otras comunidades: pastores y ganaderos en la Castilla Medieval», *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, 2007, pp. 209-237.
- PLAZA DE AGUSTÍN, Javier, «La usurpación de tierras comunales y baldíos en Guadalajara durante la segunda mitad del siglo XV», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 28 (2015), pp. 459-485.
- PINO, José Luis del, «Pleitos y usurpaciones de tierras realengas en Córdoba a fines del siglo XV: la villa de las Posadas», *Estudios de Historia de España*, XII, Tomo I (2010), pp. 117-160.
- PINO, José Luis del, «Usurpaciones de bienes realengos en Córdoba durante la segunda mitad del siglo XV», *Estudios en homenaje al profesor Emilio Cabrera*, Córdoba, 2015, pp. 431-466.
- SANTOS CANALEJO, Elisa Carolina de, *El siglo XV en Plasencia y su tierra*, Cáceres, 1981.

LAS CORTES DURANTE LA MINORÍA DE JUAN II DE CASTILLA

THE CORTES DURING THE MINORITY OF JUAN II OF CASTILE

Santiago González Sánchez¹

Recepción: 2016/6/5 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2016/7/20 ·
Aceptación: 2016/11/17

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.18410>

Resumen

El presente artículo estudia la evolución de las Cortes castellanas durante la minoría de Juan II. Nos fijamos en la situación por la que atravesaban esas asambleas en los demás reinos cristianos peninsulares, así como en los problemas que plantea su estudio en Castilla, como el número de reuniones o la diferente denominación que reciben. Nos centramos en las fases, funcionamiento y lugares de reunión. Ampliamos los motivos por los que se convocan y estudiamos los distintos aspectos de los que se ocuparon, destacando las reivindicaciones ciudadanas, entre otras las peticiones de carácter particular y las relaciones de las Cortes con otras instituciones de gobierno de la monarquía. El último apartado se dedica a estudiar la importancia que las Cortes tuvieron para la monarquía y para los estamentos en ellas representados.

Palabras clave

Cortes; Siglo XV; Juan II; Infante Don Fernando; Política; Castilla.

Abstract

The present study analyses the evolution of the Castilian Cortes during the minority of Juan II. We will examine the situation of parliamentary assemblies in the other Iberian Christian kingdoms, as well as the problems involved with its study in Castile, such as the number of meetings held or the different names given to each of them. We will focus on the phases, its operation and the places of assembly. We will explore the reasons why the Cortes were convened and study

1. Doctor en Historia (Medieval) por la Universidad Complutense de Madrid. C. e.: santitrifo@gmail.com

the various issues dealt in them, particularly the demands of the citizens, such as specific requests and the relations between the parliament and other government institutions of the Crown. The last section is dedicated to studying the importance the Cortes had for the monarchy and the estates represented in them.

Keywords

Cortes; Fifteenth Century; Juan II; *Infante Fernando*; Politics; Castile.

1. INTRODUCCIÓN

El estudio de las Cortes se ha abordado desde muy diferentes puntos de vista. Para ello no hay más que ver los dos volúmenes publicados a raíz de la celebración del *Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, a finales de la década de los años ochenta². La bibliografía que se ha publicado después³ ha tratado de ir completado algunos de los muchos vacíos que existen todavía. Sin embargo, las Cortes, y en concreto las Cortes medievales, habían despertado interés, diferente al actual, a lo largo de lo que conocemos como Edad Moderna y Edad Contemporánea⁴. Los investigadores de principios del siglo XIX, sin duda influidos por las revoluciones burguesas de los siglos XVII y XVIII, tratarán de utilizarlas como fundamento de ciertas ideas políticas, con las que aquéllas poco tenían que ver⁵. Además, en un siglo tan preocupado por la Historia como el XIX, también se reunieron las actas de Cortes en un corpus documental⁶. La exhaustividad de los estudios o la escasez de las fuentes hacen complicado ofrecer novedades sobre esta cuestión. De ahí que pretendamos, de forma modesta, aportar algunos de los

2. *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid, 1988, 2 volúmenes.

3. Un análisis de esa bibliografía lo realizó OLIVERA SERRANO, C.: «Estado de la investigación sobre las Cortes de Castilla y León en el siglo XV», *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos 1391-1492. Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. I, Sevilla, 1997, pp. 627-641.

4. Por ejemplo, toda la obra de recopilación que don Luis de Salazar y Castro lleva a cabo, *Bulas, Privilegios, Ordenamientos Reales del Rey Don Juan II y otras Escrituras...*, *De las leyes de Recopilacion...*, o de la *Colección Diplomática de España*, de Antonio Siles.

5. Serían entendidas como «... espacio de construcción de un nuevo orden político y de formas alternativas de ejercicio del gobierno frente al poder de las monarquías del Antiguo Régimen» y «... como el medio de expresión de la voluntad popular y como un mecanismo de asegurar la representación política del colectivo social». Ideas que se transmitieron y se asumieron por la historiografía hispánica de raíz liberal hasta la revisión crítica iniciada en los años setenta del siglo XX, como destaca MARTÍN MILIDDI, F.: «Las transformaciones de las Cortes de Castilla y León en la segunda mitad del siglo XIV. Repensando la caracterización de la historiografía liberal», *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 43 (2011), pp. 159-190.

6. *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1861 y ss, 3 vols. La Real Academia de la Historia también es la editora de *Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*.

rasgos que presenta esta institución durante la minoría de Juan II de Castilla, que vienen a completar aún más, si cabe, los de carácter general que ya se han señalado en monografías o artículos para este periodo y para el conjunto del reinado.

2. LOS PRECEDENTES INMEDIATOS Y EL ENTORNO PENINSULAR⁷

Una visión de estas asambleas durante el periodo considerado estaría incompleta si no se tienen en consideración los precedentes inmediatos en Castilla y lo que estaba ocurriendo en otros reinos del entorno peninsular. Durante los dieciséis años del reinado de Enrique III tuvieron lugar ocho reuniones de Cortes, cuatro a finales del siglo XIV (1391⁸, 1392, 1393 y 1396) y otras cuatro a comienzos del siglo XV (1401, 1402, 1405 y 1406). Centrándonos en estas últimas, las Cortes de 1401 celebradas en Valladolid y Tordesillas tuvieron entre sus principales objetivos tratar sobre la posible reanudación de la guerra con Portugal⁹, al igual que las de Toledo de 1402. Las Cortes de Valladolid de 1405 tuvieron como centro de atención a los judíos y moros, sus usuras y deudas¹⁰. Y las de Toledo a finales de 1406 se centraron en la inminente campaña militar contra el reino nazarí de Granada¹¹.

En Portugal y siguiendo a Armindo de Sousa existe constancia de la celebración de siete reuniones de Cortes. Fueron las de Évora en 1408, Lisboa en 1410, 1412 y 1413, Estremoz en 1416, Lisboa en 1417 y Santarém en 1418. Sus objetivos también fueron muy diversos, desde la solicitud y obtención de ayuda financiera para el establecimiento de las casas de los infantes Duarte, Pedro y Enrique, pasando por la reparación de las fortalezas del reino, los problemas relacionados con la defensa de Ceuta, hasta conseguir dinero para financiar una eventual guerra con Castilla¹².

7. Para una información más exhaustiva remitimos a la recopilación bibliográfica realizada por MADRID SOUTO, R.: «Cortes y parlamentarismo en la Península Ibérica durante la Baja Edad Media», *eHumanista*, 10 (2008), pp. 201-243.

8. Sobre estas Cortes véase MITRE FERNÁNDEZ, E y GRANDA, C.: «La participación ciudadana en las Cortes de Madrid de 1391», *En la España Medieval*, 7 (1985), pp. 831-850.

9. Cortes, vol. II, 1863, pp. 538-544; O' CALLAGHAN, J. F.: «Las Cortes de Valladolid-Tordesillas de 1401. Una carta de los procuradores de Burgos», *En la España Medieval*, 12 (1989), pp. 243-247.

10. Cortes, vol. II, 1863, pp. 544-554. MITRE FERNÁNDEZ, E.: «De los Pogroms de 1391 a los ordenamientos de 1405. (Un recodo en las relaciones judíos-cristianos en la Castilla bajomedieval)», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 7 (1994), pp. 281-288.

11. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica de Juan II de Castilla*, Edición de Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Madrid, 1982, pp. 5-17. MITRE FERNÁNDEZ, E.: «Enrique III, Granada y las Cortes de Toledo de 1406», *Homenaje al profesor Alarcos*, vol. II, Valladolid, 1965-1966, pp. 733-739. Sobre las relaciones de las Cortes con la política exterior del reinado de Enrique III véase también MITRE FERNÁNDEZ, E.: «Las Cortes de Castilla y las relaciones exteriores en la Baja Edad Media, el modelo de Enrique III», *Hispania*, 59, n.º 201 (1999), pp. 115-148.

12. SOUSA, A. de: *As Cortes medievais portuguesas (1385-1490)*, vol. I, Porto, 1990a, pp. 330-341, en especial. Este mismo autor considera a las Cortes como una subestructura dentro de la estructura política general, que estuvieron dotadas no de poder ni de poderes, sino de autoridad pública y universalmente reconocida y representan a la nación, siendo vistas como Asambleas representativas del país, o sea como parlamento. Al respecto puede verse SOUSA, A. de: «O Parlamento Medieval Português. Perspectivas novas», *Revista da Faculdade de Letras: História*, 7 (1990b), pp. 47-58.

En el caso de la Corona de Aragón nos encontramos con un número bastante reducido de reuniones de Cortes con carácter general para todos los territorios de la Corona, entre otras razones por las especiales circunstancias que atravesó el trono de esos reinos. En el reinado de Martín I y para el reino de Valencia se reunieron Cortes entre 1401 y 1403 en Segorbe-Castellón-Valencia-Segorbe y Valencia, lugar donde finalizan las sesiones el 28 de septiembre del último año, fecha en la que se aprueba la diputación del General y la comisión encargada de resolver los asuntos pendientes y que seguirá trabajando hasta el 16 de agosto de 1407¹³. El mismo monarca y desde 1398 hasta 1400, con interrupciones y reanudaciones, reunió Cortes en Zaragoza. Cortes que se volvieron a reunir en Maella en 1404, donde el objetivo fue ordenar un Fogaje general del reino¹⁴. Ya durante el Interregno las Cortes se reunieron en Alcañiz-Zaragoza entre 1411 y 1412¹⁵. En Cataluña hubo dos reuniones de Cortes los años 1397 y 1398, otra reunión de todas las ciudades marítimas de los estados de la Corona en 1400 en Tortosa, otra similar en la misma ciudad pero en 1406 y unas Cortes de Cataluña, convocadas en 1405 en Perpiñán, que se iniciaron en 1406 y que se alargaron por las ausencias del rey y por desacuerdos entre los brazos representados hasta la muerte de Martín I en mayo de 1410¹⁶. Precisamente en esas últimas Cortes y en 1409 se impuso el derecho catalán por delante de las disposiciones regias que fueran contra él. Durante el interregno las Cortes de los diferentes reinos que formaban la Corona de Aragón se volvieron a reunir, sobre todo para tratar cuestiones derivadas de la falta de un rey, asuntos de orden público y encauzar el proceso que culminaría con la elección de un nuevo monarca¹⁷. En el reinado del castellano Fernando I de

13. Sobre estas Cortes véanse los distintos trabajos de MUÑOZ POMER, M.^ª R.: «Las Cortes de Martín el Humano (1401-1407) y su repercusión en la Hacienda de la ciudad de Valencia», *Anuario de Estudios Medievales*, 34/2 (2004), pp. 747-789; «Las Cortes de 1401-1407: Protagonistas y propuestas innovadoras de amplia repercusión en la época foral», Remedios Ferrero, A, Guia Lluís (eds.). *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó: Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta* (en castellà). València: Universitat de València, 2008, pp. 101-140; «Valencia y las Cortes en los umbrales del siglo xv», Muñoz Pomer, María Rosa, Carbonell Boria, María José. *Las Cortes de don Martín el Humano (1401-1407)*, València, 2010 [Consultado 26 marzo 2016], en especial el apartado titulado El eco de la asamblea de 1401-1407, pp. 29-31, y «Las Cortes y la Generalitat Valenciana durante el reinado de don Martín», Martí I' Humà. *El darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410)*, *L'Interregne i el Compromís de Casp*, María Teresa Ferrer i Mallol (Coord.), Barcelona, 2015, p. 212.

14. SARASA SÁNCHEZ, E.: «Las Cortes de Aragón en el reinado de Martín el Humano», *Martí I' Humà. El darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410)*, *L'Interregne i el Compromís de Casp*, María Teresa Ferrer i Mallol (Coord.), Barcelona, 2015, pp. 199-206. *Cortes del reinado de Martín I. Actas de las Cortes de Maella de 1404. Fogaje general del reino ordenado en las Cortes de Maella*, en *Acta Curiarum regni Aragonum*, Tomo VI, vol. II, Edición a cargo de Germán Navarro Espinach, Zaragoza, 2008.

15. *Parlamentos del Interregno (1410-1412)*. *Actas del Parlamento de Alcañiz y Zaragoza 1411-1412*. *Actas del Compromiso de Caspe 1412*. *Sentencia del Compromiso de Caspe (25 de junio de 1412)*, en *Acta Curiarum regni Aragonum*, Tomo VII, vols. I y II, Edición a cargo de José Ángel Sesma Muñoz, Zaragoza, 2011.

16. FERRER I MALLOL, M.^ª T.: «Les Corts y la Generalitat de Catalunya durant el regnat de Martí I' Humà», *Martí I' Humà. El darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410)*, *L'Interregne i el Compromís de Casp*, María Teresa Ferrer i Mallol (Coord.), Barcelona, 2015, pp. 121.

17. SARASA SÁNCHEZ, E.: «Sin Rey no hay Cortes. Los parlamentos del Interregno en la Corona de Aragón (1410-1412)», *Las Cortes de Cádiz y la Historia Parlamentaria*, Diana Repeto García (Coord.), Cádiz, 2012, pp. 699-709. Por ejemplo, las Cortes de Tortosa de 1411 de las que hay constancia en BOFARULL y MASCARÓ, P. de: *Colección de Documentos Inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, Tomo III, Barcelona, 1848. Esta reunión junto con la de Alcañiz, para el caso

Trastámara Zaragoza fue sede en dos ocasiones de sendas reuniones de Cortes, la primera en 1412 y la segunda en 1413-1414. En 1412 el rey «... confirmó los privilegios, libertades y fueros del reino, la moneda jaquesa, la unión de los estados de la Corona y la retención de las enajenaciones y donaciones del patrimonio real desde el 1 de abril de 1375»¹⁸. Después recibió el juramento de fidelidad y más tarde se «... promovió investigar todas las rentas y derechos pertenecientes a la corona en el reino de Aragón y las cantidades que se debían a acreedores de los monarcas anteriores»¹⁹. En las Cortes de 1413-1414 el motivo principal de la convocatoria fue negociar sobre el estado de las rentas y derechos que se utilizaron para hacer frente a los gastos de las gentes de armas que acudieron en defensa del reino antes de la proclamación de don Fernando como rey en la villa de Caspe²⁰. Barcelona también fue sede de unas Cortes en 1412-1413 que sirvieron para que el nuevo rey jurara las constituciones catalanas y para la aprobación de un conjunto de medidas legislativas y de reorganización de la Generalidad y de la Real Audiencia²¹. Estas Cortes, que han sido consideradas como ejemplo de política pactista²², tenían como principal finalidad reunir dinero para salir de la complicada situación en que se encontraba el monarca por los gastos que había hecho hasta entonces y los que debería acometer en relación con la conquista de Cerdeña²³. Los catalanes volvieron a ser convocados a Cortes en Tortosa y Montblanc en 1414²⁴. En Montblanc el rey don Fernando dio cuenta a los procuradores de su intención de pasar a Castilla y de dejar en su lugar a su hijo y heredero, así como someter

de Aragón, las trata CANELLAS ANOZ, B.: «Actas de los parlamentos de Cataluña y Aragón tras la muerte de Martín el Humano y del Compromiso de Caspe y elección de Fernando de Antequera», *La Corona de Aragón en el centro de su Historia 1208-1458. El Interregno y el Compromiso de Caspe*, José Ángel Sesma Muñoz (Coord.), Zaragoza, 2012, pp. 11-39.

18. Las dos en *Cortes del reinado de Fernando I. Cortes de Zaragoza 1412 y 1413-1414*, en *Acta Curiarum regni Aragonum*, Tomo VIII, Edición a cargo de Germán Navarro Espinach, Zaragoza, 2009, p. XIV.

19. *Cortes del reinado de Fernando I*, (2009), p. XVIII.

20. *Cortes del reinado de Fernando I*, (2009), pp. XXI-XXII. Sobre las Cortes aragonesas de Fernando I véanse también SARASA SÁNCHEZ, E.: «Fernando I y Zaragoza. La coronación de 1414», *Cuadernos de Zaragoza*, 10 (1977), pp. 7-12, en especial, y *Aragón en el reinado de Fernando I, 1412-1416. Gobierno y Administración. Constitución Política. Hacienda Real*, Zaragoza, 1986, pp. 74-82. Así como NAVARRO ESPINACH, G.: «La edición de las actas de las Cortes aragonesas de los reinados de Martín I y Fernando I», *XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón. El Compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2013, pp. 577-583, en especial, donde trata de las dos reuniones citadas.

21. SOBREQUÉS I CALICÓ, J.: «El pactisme en l'origen de la crisi política catalana: les Corts de Barcelona de 1413», *Les Corts a Catalunya: Actes del Congrès d'Historia Institucional*, 28, 29 i 30 d'abril de 1988, Barcelona, 1991, pp. 79-85 y con el mismo título en *Estudis d'Història de Catalunya*, vol. I, 2008, pp. 171-184. *Dietaris de la Generalitat de Catalunya. Volum I anys 1411 a 1539*, Dir. Josep Maria Sans i Travé, Barcelona, 1994, pp. 6-7. IGLESIA FERREIRÓS, A.: «Las Cortes de Barcelona de 1412-1413 y la recopilación del derecho catalán. Trabajos preparatorios», *Historia. Instituciones. Documentos*, 30 (2003), pp. 213-256. RIERA MELIS, A.: «Les primeres conseqüències polítiques del Compromís de Casp a Catalunya. Les relacions entre la monarquia, les Corts i la Diputació del General durant el regnat de Ferran d'Antequera», *XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón. El Compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2013, pp. 706-717.

22. SOBREQUÉS I CALICÓ, J.: «El pactisme», (1991), pp. 79-85.

23. *Parlaments a les Corts catalanes*, Text, introducció, notes i glossari per Ricard Albert i Joan Gassiot, Barcelona, 1928, pp. 111-112.

24. Ambas reuniones recogidas en *Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, Tomo XI, Madrid, 1907.

a su consideración el acuerdo al que había llegado con el vizconde de Narbona²⁵. También hubo unas Cortes en Valencia entre 1413 y 1415 cuyos objetivos fueron el juramento regio de mantener los fueros y privilegios del reino, junto al juramento de fidelidad de los tres brazos, el reconocimiento del príncipe Alfonso como heredero, la recuperación del patrimonio real y la resolución de las peticiones que presentaron los brazos²⁶.

La celebración de Cortes en el reino de Navarra en el periodo considerado fue prácticamente de carácter anual. Así hubo Cortes en Estella en 1407 que concedieron al rey 40.000 florines; en Olite en 1408 que también otorgaron a Carlos III 25.000 florines para el viaje que iba a realizar a Francia; en 1409 se le conceden al trono en otra reunión de Cortes otros 50.000 florines y en las Cortes de Olite de 1410 se hizo otra concesión por valor de 15.000 florines para ayuda del regreso del rey Carlos III al reino. En 1411 las Cortes se reunieron en Estella siendo lo más destacable la concesión de dos ayudas al monarca, la primera de 30.000 florines para el pago de deudas y, la segunda por valor de 60.000 florines para armar tropas. En las Cortes de 1413 se volvieron a otorgar 20.000 florines. Olite fue sede de las Cortes de 1414, donde los tres estados del reino y las buenas villas concedieron al rey una ayuda económica de 20.000 florines para gastos del Estado, 5.000 florines para la construcción de los caminos que conducían a los puertos del mar, San Sebastián y Fuenterrabía, y otros 40.000 florines para la venida de la reina de Sicilia doña Blanca. En 1416 hubo dos reuniones de Cortes. La primera, en Estella fue para tratar sobre la sustracción de la obediencia del reino de Navarra al papa Benedicto XIII y, la segunda, en Puente la Reina que sirvió para nombrar a los embajadores navarros al Concilio de Constanza. Este año de 1416 las Cortes concedieron 10.000 florines. En 1418 en otra asamblea de Cortes se concedieron 40.000 florines para gastos de la monarquía y 10.000 para los gastos del conde de Cortes en su ida a gobernar los estados del rey en Francia²⁷. Y en 1419 las Cortes

25. Aparte del libro ya referido de Cortes véase ZURITA, J.: *Anales de la Corona de Aragón*, Edición de Ángel Canellas López, vol. V, Zaragoza, 1980, p. 412. Sobre los motivos que provocaron la finalización de estas Cortes también se pueden consultar GARRIDO, D.: *Ferran I «el d' Antequera» un rei de conveniència*, Valencia, 2011, pp. 238-239 y GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S.: *Fernando I, regente de Castilla y rey de Aragón (1407-1416)*, Gijón, 2012, p. 163.

26. ZURITA, J.: *Anales*, (1980), p. 421-422. RIBELLES, Fr. B.: *Memorias histórico-críticas de las antiguas Cortes del Reyno de Valencia*, Valencia, 1810, p. 41. Entre la bibliografía reciente valgan por ejemplo CARBONELL BORJA, M.ª J.: «Las Cortes Forales valencianas», *Corts: Anuario de Derecho Parlamentario*, 1 (1995), pp. 61-78 y MUÑOZ POMER, M.ª R.: «La ciudad de Valencia en las Cortes: posiciones y resultados (1410-1418)», *Actes del 53º Congrés de la Comissió Internacional per a l'Estudi de la Història de les Institucions Representatives i Parlamentàries*, J. Sobrequés, J. Aguirreazkuenaga, M. Morales, M. Urquijo i M. Cisneros (Coords.), vol. I, Barcelona, 2005, pp. 223-256.

27. YANGUAS Y MIRANDA, J.: *Diccionario de Antiquedades del Reino de Navarra*, Tomo II, Pamplona, 1840, pp. 656-657. De quien prácticamente toma lo referido hasta 1416 ORELLA UNZUÉ, J. L.: «Aportación al estudio de las instituciones navarras del siglo xv. Las Cortes de Estella de 1411», *Primer Congreso General de Historia de Navarra. 3 Comunicaciones. Edad Media, Príncipe de Viana*, Anejo 8 (1988), pp. 581-587, artículo en el que se centra en los agravios presentados por Tudela a dichas Cortes. Como recogemos de RAMÍREZ VAQUERO, E.: *Carlos III rey de Navarra. Príncipe de sangre Valois (1397-1425)*, Gijón, 2007, p. 169, Carlos III necesitaba liquidez para su costosísima política y aunque las Cortes navarras nunca negaron ningún subsidio solicitado, la presión fue en progresión imparable desde el comienzo de su reinado hasta poco después de iniciado el de su hija Blanca, cuando hubo que proceder a una nueva estimación fiscal del reino.

se reunieron en Olite, entre otras razones para aceptar las capitulaciones matrimoniales entre el infante don Juan de Aragón y doña Blanca de Navarra²⁸.

Durante el periodo considerado en Portugal asistimos a una disminución del poder de las Cortes ya que, afianzado el del rey, prescindió de ellas reuniéndolas cada vez de forma más espaciada, persistiendo la colaboración lo que duraban las necesidades políticas, económicas o militares de la monarquía. En la Corona de Aragón una de las novedades de los años considerados fue que la Diputación dejó de ser una comisión de las Cortes y pasó a convertirse en un organismo autónomo, que no solo tendrá atribuciones económicas sino que también adquirió competencias políticas²⁹. En Navarra las Cortes pasaron a jugar en adelante un papel más relevante, a medida que se incrementaban la inestabilidad interna y la debilidad del poder real, redundando todo ello en un mayor desarrollo de sus prerrogativas, aunque no hubo modificaciones en su composición o disminución en sus competencias esenciales³⁰.

3. PROBLEMAS CUANTITATIVOS Y TERMINOLÓGICOS

En relación con las Cortes entre 1406 y 1420 se han planteado varios problemas, cuya resolución no podrá resolver este trabajo por carecer de los elementos necesarios para hacerlo. Por señalar algunos de los más importantes están el número de reuniones de Cortes que tuvieron lugar y las diferencias entre éstas y los Ayuntamientos. De acuerdo con las crónicas hubo reuniones de Cortes en 1406-1407 en Toledo y Segovia, en 1408 en Guadalajara, en 1409 y 1411 en Valladolid, en 1418 y en 1419 en Madrid y en 1420 en Valladolid-Tordesillas y en Ávila³¹. Si atendemos a las *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia, se señalan la de Segovia de 1407, continuación de la de Toledo de finales de 1406, la de Valladolid de 1411, la de Madrid de 1419, otra en Medina del Campo en 1419 y la de Valladolid-Tordesillas de 1420³². Para esclarecer

Un estudio muy general de las Cortes navarras es el de ARRIAGA SAGARRA, J. M.: «Las Cortes de Navarra», *Príncipe de Viana*, Año XV, 56-57 (1954), pp. 297-305.

28. BOFARULL Y DE SARTORIO, M. de: *Colección de Documentos Inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, Tomo XXVI, Barcelona, 1864, pp. 348-358. MARTÍN DUQUE, Á. J y GALLEGOS GALLEGOS, J. «Las Cortes de Navarra en la época medieval», *Les Corts a Catalunya. Actes del Congrés d'Història Institucional*, 28, 29 i 30 d'abril de 1988, Barcelona, 1991, p. 327.

29. MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L.: *Las Cortes medievales*, Madrid, 1989. La parte correspondiente a Portugal en las pp. 57-58 y la referida a Aragón en las pp. 61-62.

30. RAMÍREZ VAQUERO, E.: *Historia de la Navarra. II La Baja Edad Media*, Pamplona, 1993, p. 116.

31. El carácter de «Cortes» de la reunión de Ávila fue cuestionado por los procuradores de la ciudad de Burgos. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica de Don Juan II de Castilla*, por el marqués de la Fuensanta del Valle D. José Sáncho Rayón y D. Francisco Zabalbúru, CoDoln, vol. XCIX, Madrid, 1891, pp. 130-131; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica del serenísimo príncipe don Juan, segundo rey deste nombre en Castilla y León, escrita por el noble y muy prudente caballero Fernán Pérez de Guzmán, Señor de Batres, del su Consejo*, Biblioteca de Autores Españoles, Ordenada por don Cayetano Rosell, vol. LXVIII, t. II, Madrid, 1953, p. 387.

32. De acuerdo con los datos expuestos Valladolid y su entorno cercano con poblaciones como Tordesillas y

o para complicar más el problema, sabemos que ambos regentes tenían facultad para convocar Cortes en las provincias de su administración³³. En este sentido la documentación de archivo nos da a conocer las Cortes que el infante convocó en Córdoba en 1410³⁴, para las que se nombró al doctor Alfonso Fernández de Cascales en representación de Murcia³⁵. También se ordenó que enviaran sus procuradores a los concejos de Écija³⁶ y al de Jerez de la Frontera³⁷, por citar unos ejemplos. Del mismo modo, la reina doña Catalina llamó a los procuradores de las provincias de su administración y en este caso la reunión tuvo lugar en Segovia el mismo 1410³⁸. En 1412 sabemos que doña Catalina convocó a los procuradores de las ciudades bajo su administración para que «... consintiesen que ella pudiese hacer merced al Infante su hermano de los dichos quarenta e cinco cuentos»³⁹. Y ese mismo año, a nombre de Juan II y emitida por los administradores de las provincias del rey de Aragón, se manda una misiva ordenando el envío de procuradores a la ciudad de Guadalajara, donde debían comparecer en el plazo de un mes para jurar los acuerdos establecidos con Portugal⁴⁰. La demora de los embajadores de este reino no hizo posible esta reunión⁴¹. Por último, también tenemos constancia de que Juan II habría convocado unas Cortes, que serían de carácter reducido o ayuntamiento, después de su salida de Montalbán, en el mes de diciembre de 1420⁴².

El segundo problema que se ha planteado atañe a la terminología y también tiene una solución compleja. Generalmente se considera ayuntamiento o consejo aquella reunión que carece de alguno de los elementos de las Cortes, aunque se aproxime bastante a éstas⁴³. Los ayuntamientos serían unas Cortes reducidas en

Medina del Campo concentrarían el mayor número de reuniones de Cortes durante la minoría de Juan II. Lo que viene a confirmar a Valladolid como el área principal de preponderancia institucional dentro del reino castellano, como señala CAÑAS GÁLVEZ, Fco. de P.: «La itinerancia de la corte castellana durante la primera mitad del siglo xv», *e-Spania* [en línea] 8 de diciembre de 2009, puesto en línea el 10 de enero de 2010, consultado el 16 de marzo 2016. URL: <http://e-spainia.revues.org/18829>; DOI: 10.4000/e-spainia.18829.

33. TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas en la menor edad de Juan II», *Anales de la Universidad de Murcia*, XX (1961-1962), p. 59.

34. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fol. 119v, citado por TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), nota 15, p. 59, y publicado por VILAPLANA GISBERT, M.^a V. J.: *Documentos de la minoría de Juan II. La Regencia de Don Fernando de Antequera*, CODOM, vol. XV, Murcia, 1993, n.º CXXVIII, p. 260. Sin referencias a la fuente de donde lo extrae y referido a Jerez da cuenta GUTIÉRREZ, B.: *Historia del estado presente y antiguo, de la mui noble y mui leal ciudad de Xerez de la Frontera*, vol. I, Jerez, 1989, n.º 245, pp. 260-261 (Facsimil de la edición de Jerez, 1886).

35. AMM., Actas Capitulares (1410 marzo 11), fols. 142r-143v.

36. AMÉ., *Libro de los llamamientos que hicieron los reyes a Écija para que enviase sus procuradores a Cortes*, fol. 4. Procedente del mismo archivo también en Lib. 430, n.º 15^{bis}, Lib. 232, n.º 33, fols. 266r-268r, publicado por SANZ FUENTES, M.^a J.: *Colección Diplomática del Concejo de Écija (1263-1474)*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Sevilla, vol. IV, Sevilla, 1976, n.º 440, pp. 1498-1500.

37. GUTIÉRREZ, B.: *Historia... de Xerez*, (1989), n.º 244, pp. 259-260.

38. TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), p. 59.

39. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 344.

40. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fol. 173v, publicado por SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Relaciones entre Portugal y Castilla en la época del infante don Enrique (1393-1460)*, Madrid, 1960, n.º 46, pp. 178-179, lo cita TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), nota 22, p. 62 y también se encuentra publicado por VILAPLANA GISBERT, M.^a V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CCIII, pp. 388-389.

41. TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), p. 63.

42. OLIVERA SERRANO, C.: «Las Cortes de Castilla en el primer tercio del siglo xv», *Hispania*, XLVII (1987), p. 419.

43. Esta última afirmación es de MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La nobleza y las Cortes de Castilla y León», *Las Cortes de*

su representación, aquellas en las que faltan destacados personajes, alguno de los cuales es importante, aunque no imprescindible, para su funcionamiento. Así, por ejemplo, las Cortes reunidas en Ávila en agosto de 1420 tendrían ese carácter, según los procuradores de la ciudad de Burgos⁴⁴, puesto que era requisito casi imprescindible la presencia de los más altos oficiales de la corte y de los altos funcionarios de la administración⁴⁵. Conocemos que incluso para los mismos contemporáneos la utilización de un término u otro no era una cuestión baladí. Juan II dando cuenta de su estancia en poder de su primo el infante don Enrique habla de «... grande ayuntamiento» para referirse a la reunión que tuvo lugar en Ávila, en agosto de 1420, pero añade que este mismo hecho mereció la consideración de Cortes para los sublevados⁴⁶ pues, sin duda, la utilización de este vocablo lo asociaban con un mayor reconocimiento de la acción que habían llevado a cabo⁴⁷. El empleo del término ayuntamiento también depende de la obra que tomemos como referencia. Para García de Santa María no tendría que ver con la mayor o menor importancia de los asuntos que se iban a tratar. Si fuera así, posiblemente no hubiera empleado el vocablo para referirse a la reunión de Valladolid en 1409, en la que se solicita una derrama para financiar la guerra contra el reino de Granada⁴⁸ o a la convocatoria que se hizo para aprobar el matrimonio de la infanta María con su primo hermano el infante don Alfonso⁴⁹ ese mismo año. Por su parte, Pérez de Guzmán emplea la palabra Cortes para reuniones de

Castilla y León en la Edad Media, vol. II, Valladolid, 1988, p. 95. Véase también del mismo autor «A ochocientos años de las ¿primeras? Cortes hispánicas (León 1188): Mitos políticos y memoria histórica en la formación del parlamentarismo europeo», *Mayurqa*, 22/1 (1989), pp. 415-426, donde establece las diferencias en función del número de asistentes, de los poderes que ejerce cada uno grupo social o de la presencia de representantes de alguno de ellos.

44. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), pp. 130-131; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 386-387. *Cosas sacadas de la Historia del rey Don Juan el Segundo (BL MS Egerton 1875)*, Edited by Angus MACKAY y Dorothy SHERMAN SEVERIN, Exeter, 1981, pp. 12-13.

45. PISKORSKI, W.: *Las Cortes en Castilla en el periodo de tránsito de la Edad Media a la Moderna 1188-1520*, Barcelona, 1977, p. 21.

46. AHN., Clero. Papeles. Tarragona, leg. 375, n.º 141, publicado por JAVIERRE MUR, Á. L.: «Relaciones diplomáticas entre Juan II de Castilla y Alfonso V de Aragón. (Documentos para su estudio)», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 4ª época, año I, LIII-I (1947), pp. 10-21.

47. Para BENITO RUANO, E.: *Los infantes de Aragón*, Madrid, 1952, p. 24, y para VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo XV (1419-1430)», *Anuario de Estudios Medievales*, 3 (1966), pp. 293-326, fueron un simulacro. En fechas más reciente e insistiendo sobre el asunto NIETO SORIA, J. M.: «El Auto de Ávila de 1420», *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, María Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena (Dirs.), vol. II, Valladolid, 2009, pp. 679-690, propone la utilización del término «auto» empleado por Fernán Pérez de Guzmán y por Álvaro García de Santa María, en contraposición al de «Cortes», y fecha este hecho después del día 4 de agosto y antes del 11 del mismo mes de 1420. Este mismo autor asocia el citado «auto» con la difusión de «... una determinada iniciativa cuyo significado se hace manifiesto a los presentes...» y que «... conlleva una cierta teatralidad utilizada al servicio de la legitimación política», considerando al momento final de auto una «... imagen de la voluntad de la escenificación de consenso» en «El consenso como representación de la monarquía de la Castilla Trastámara: contextos y prácticas», *Edad Media. Revista de Historia*, 11 (2010), pp. 46 y 47. De igual manera en «La gestación bajomedieval del derecho de resistencia en Castilla: modelos interpretativos», *Cahiers d'Études Hispaniques Médiévales*, 34 (2011), pp. 19-20, considera el citado «auto» el medio que tuvo el infante don Enrique y sus partidarios para justificar la acción de Tordesillas, poniéndolo como ejemplo del derecho de resistencia por ruptura de pacto. Véase también GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S.: «Un «golpe de estado» y sus consecuencias: el gobierno del infante don Enrique en Castilla (julio-diciembre de 1420)», *En la España Medieval*, 36 (2013), pp. 155-181.

48. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 264.

49. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 288. PÉREZ PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, J. M.: *Cortes*

gran trascendencia. Así ocurre, por ejemplo, al referirse a las de Segovia en 1407, Guadalajara en 1408, Valladolid en 1411, Madrid en 1419⁵⁰ y con ciertos matices para las de Ávila de 1420. Sin embargo, omite ese vocablo para referirse a la ratificación del matrimonio entre los infantes Alfonso y María en 1409 o en 1412 para que se consintiese entregar los cuarenta y cinco millones de maravedíes al regente don Fernando. En ambos casos se habla de llamar a los procuradores, sin especificar el tipo de reunión⁵¹, al igual que ocurrirá más tarde, en 1420, cuando los infantes de Aragón, don Juan y don Enrique, decidan recurrir a las ciudades tras los sucesos de Tordesillas⁵².

Otro problema que se ha planteado es el de la confusión entre ordenamiento y actas o acuerdos de Cortes entre los que se habría incluido de forma errónea a los primeros. Esos ordenamientos se enviaban a las ciudades del reino con la apariencia formal de acuerdos equivalentes a los tomados en Cortes para su aplicación y cumplimiento. Este embrollo necesitaría una aclaración aunque no se cuestiona la validez que esos ordenamientos tenían desde un punto de vista normativo al contar con el respaldo de los procuradores en Cortes⁵³.

Dejando al margen cuestiones tratadas con mayor o menor profundidad por otros autores, como pueden ser la naturaleza de la representación⁵⁴, su justificación ideológica⁵⁵, los fundamentos jurídicos de las Cortes⁵⁶ o los documentos generados⁵⁷, preferimos centrarnos en su materialización, es decir, en aspectos

de Castilla, Barcelona, 1974, p. 129, señala que el matrimonio de los reyes o de personas de la realeza no necesita el beneplácito de las Cortes para ser válido.

50. BARRIENTOS, L. de: *Refundición de la Crónica del Halconero*, Edición de Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Madrid, 1946, p. 30; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 387, al dar cuenta de estas Cortes también introduce el concepto de «Cortes generales» para referirse a las de gran solemnidad.

51. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 315 y 344.

52. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), pp. 106-107 y 114-115; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 384.

53. ASENJO GONZÁLEZ, M.ª: «Ciudades y poder regio en la Castilla Trastámara (1400-1450)», *Coups d'État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, sous la direction de François Foronda, Jean-Philippe Genet et José Manuel Nieto Soria, Madrid, 2005, p. 380, que pone como ejemplo a las Cortes de Madrid de 1419.

54. CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988, p. 11. CAÑÓN DUNNER, B.: «La composición de las Cortes de Castilla y León y la división estamental», *Ab Initio*, 7 (2013), pp. 36-37.

55. Sobre las Cortes en su dimensión ideológica trata NIETO SORIA, J. M.: *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988, pp. 204-207. El mismo autor aborda la importancia de la concepción corporativa de este órgano como un concepto transpersonalizador en «La transpersonalización del poder regio en la Castilla bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, 17 (1987), pp. 559-570.

56. Sobre el deber de consejo véanse las referencias que dan los procuradores de las Cortes de 1419 y de 1420 cuando se dirigen al monarca con varias peticiones. *Cortes*, (1866), pp. 21 y 24-25, respectivamente. La de 1419 también se encuentra recogida en *De las leyes de Recopilación que contiene los libros sexto, séptimo, octavo, i nono*, Tomo II, Madrid, MDCCCLXXV, Lib. VI, tit. VII, l. 2, p. 42. El deber de consejo como fundamento jurídico de las Cortes lo desarrolla PÉREZ PRENDES Y MUÑOZ DE ARRAGO, J. M.: *Cortes de Castilla*, (1974), pp. 15-42 y 131, especialmente. También se pueden encontrar referencias a este concepto en LADERO QUESADA, M. A.: «Cortes de Castilla y León y fiscalidad regia (1369-1429)», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. I, Valladolid, 1988, p. 293; MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La nobleza», (1988), p. 59.

57. Véase al respecto PUÑAL FERNÁNDEZ, T.: «Documentos cancillerescos de Cortes en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media», *Documenta & Instrumenta*, 3 (2000), pp. 51-75, que distingue entre reales provisiones de convocatoria, memoriales, otorgamiento y peticiones.

concretos como los motivos de su convocatoria, las funciones de los distintos estamentos⁵⁸ o las actividades desarrolladas.

4. FASES, FUNCIONAMIENTO Y LUGARES DE REUNIÓN DE LAS CORTES

Desde que el monarca decide llamar a Cortes hasta su finalización se pueden distinguir varios periodos que han sido perfectamente delimitados. Siguiendo a Salustiano de Dios, se pueden ver la convocatoria, el examen de las procuraciones, el juramento, la proposición regia, la respuesta por los procuradores, en su caso el otorgamiento del servicio solicitado, la sanción real de los acuerdos y el discurso del rey de despedida⁵⁹. En nuestra época de estudio no contamos con referencias de todas estas fases, sí de la mayoría de ellas.

4.1. CONVOCATORIA

La convocatoria de Cortes implicaba la reanudación del diálogo de la monarquía con los diversos estamentos⁶⁰, con presencia y representatividad diferente⁶¹ y la realizaba el rey⁶². Y, aunque no se refiere a este periodo en concreto, en una

58. Aunque en las páginas que siguen utilicemos este vocablo o el de estados, somos conscientes de lo expresado por ALVARADO PLANAS, J.: *De la ideología trifuncional a la separación de poderes*, Madrid, 1993, p. 162, que escribe lo siguiente: «La monarquía castellana reconoció la existencia de los tres estamentos, pero tuvo recelos a que el clero, nobleza y ciudadanos se integraran en las instituciones políticas del reino (Cortes y Consejo Real) como tales estamentos consolidando privilegios de clase. Eso explica que en las actas de Cortes de Castilla, la concepción de los tres estados sólo aparezca en boca y a instancias del rey en una sola ocasión (Cortes de Madrid de 1419) y precisamente para rechazarla frente a los intereses de las ciudades de apoyarse en ella para acceder al Consejo Real».

59. DIOS, S. de: «Las Cortes de Castilla y León y la administración central», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, Valladolid, 1988a, p. 273.

60. De diálogo entendido en su acepción de forma de comunicación entre los soberanos y sus súbditos trata MENJOT, D.: «Un moment dans «le temps du dialogue»: Murcie et les premières Trastamares entre 1374 et 1425», *Les communications dans la Péninsule Ibérique au Moyen-Age*, (Actes du Colloque de Pau, 28-29 mars 1980), Paris, 1981, pp. 131-154. VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes de Castilla y León en tiempos de Pedro I y de los primeros Trastámaras (1350-1406)», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. I, Valladolid, 1988, p. 196.

61. MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L.: *Las Cortes medievales*, (1989), p. 71, destaca cómo la Iglesia y la nobleza «... no sólo tienen la voz de los clérigos sino de los laicos que dependen de ellos, cultivan sus tierras o viven en lugares sometidos a su jurisdicción». En la misma obra, página 73 y de acuerdo con los estudios de Ramón de Abadal sobre Cataluña en el siglo XIV, señala que el noventa y nueve por ciento de la población carece de voz y voto. Creemos que este dato se debe tener en cuenta para el conjunto de los reinos que componían la Corona de Castilla. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: «Reflexión sobre las Cortes medievales castellano-leonesas», *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. II, Murcia, 1987, p. 1652, considera que en su mentalidad este derecho sería tanto más importante cuanto menor fuese el número de ciudades convocadas.

62. Tenemos constancia de estos llamamientos en las de 1406 COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal de Sevilla. Inventario de los papeles del Mayordomazgo del siglo XV 1401-1416*, vol. I, Sevilla, 1972, n.º 83, p. 166; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 6. Las de 1408 AMÉ., *Libro de los llamamientos...*, en Lib. 430, n.º 15 y Lib. 434, n.º 32, fols. 264r-265v; AMM., Actas Capitulares (1408 enero 5), fol. 105r; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 302. Las de 1409 AMM., Actas Capitulares (1408 diciembre 9), fol. 120r; AMM., Cartulario Real 1391-1412, fol. 30v, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º XLVI, pp. 71-72; COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo*

de ellas sí se cumple lo que Salustiano de Dios afirma respecto a que en muy pocas ocasiones se previó la posibilidad de convocarlas al margen de la voluntad regia⁶³. Fue en las de Ávila en agosto de 1420, reunidas a instancias del infante don Enrique y de sus partidarios⁶⁴. Según César Olivera, durante la minoría de Juan II existieron dos modalidades de convocatoria de Cortes: al tercer estado, que considera ayuntamiento y, aunque no lo señale expresamente, a los tres estamentos sociales para conformar lo que serían unas Cortes plenas⁶⁵. Del primer caso tenemos constancia expresa en las de 1409, 1412, 1418⁶⁶ y del segundo en las de 1408⁶⁷ y 1419⁶⁸.

Entre la convocatoria y la celebración de las Cortes solía mediar un tiempo prudencial para que las ciudades eligiesen a sus procuradores⁶⁹ y para que éstos se trasladasen al lugar de reunión. Enrique III cursó las notificaciones a las ciudades y villas que tenían representación en Cortes convocándoles en Toledo, al menos con fecha 10 de noviembre de 1406⁷⁰. Sevilla, por ejemplo, eligió a sus procura-

Municipal, (1972), n.º 10, p. 258; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 315; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 263. Las de 1411 AMBu., Sección Histórica HI-176 y n.º 217, regesto en BONACHÍA HERNANDO, J. A. y PARDOS MARTÍNEZ, J. A.: *Catálogo documental del Archivo Municipal de Burgos: Sección Histórica (931-1515)*, vol. I, Burgos, 1983, n.º 462 y 466, pp. 215 y 216, respectivamente, con la signatura H-177. Actas Ayuntamiento de Burgos (1411), fol. 30, ha sido publicada por SERRANO PINEDA, L.: *Los conversos D. Pablo de Santa María y D. Alfonso de Cartagena. Obispos de Burgos, gobernantes, diplomáticos y escritores*, Madrid, 1942, n.º I, pp. 263-265 y por SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Relaciones*, (1960), n.º 44, pp. 175-176, referido al concejo de Murcia. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fols. 136v-137r, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CL, pp. 295-296; RAH., 9/5432, *Privilegios, Bulas, Donaciones, Confirmaciones y otras Escrituras que se hallan originales en el Archivo y Tombo de la Santas Yglesias de Murcia, Cartagena, Mula y Jumilla*, t. XII, fols. 127v-131r y en AMM., Cartulario Real 1391-1412, fols. 145v-146r, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CLV, pp. 302-304; AMM., Actas Capitulares (1411 enero 10), fol. 115v-v; *Monumenta Henricina*, vol. I, Coimbra, 1960, n.º 152, pp. 349-350; AMTo., Privilegios concedidos a Toledo, en IZQUIERDO BENITO, R.: *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*, Toledo, 1990, n.º 139, pp. 244-245; *Cortes*, vol. III, (1866), p. 4; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 419; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 335. La reunión de 1412 PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 344. Las de 1418 AMC., Actas del Concejo, leg. 185, n.º 6, fol. 19r-v, publicada por OLIVERA SERRANO, C.: «Las Cortes», (1987), n.º 2, pp. 433-434; AMM., Actas Capitulares (1418 agosto 30), fols. 40v-41r; AMM., Cartulario Real 1411-1429, fol. 56, publicado por TORRES FONTES, J.: «Genoveses en Murcia (Siglo xv)», *Miscelánea Medieval Murciana*, II (1976), n.º XI, pp. 138-140 y VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CCLXIII, pp. 534-535; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 375 y cap. VIII, p. 376. Las de 1419 Cortes, vol. III, (1866), p. 30. Las de 1420 AMBu., Sección Histórica, n.º 178, regesto en BONACHÍA HERNANDO, J. A. y PARDOS MARTÍNEZ, J. A.: *Catálogo documental*, (1983), n.º 486, p. 222; AMM., Actas Capitulares (1420 abril 23), fol. 63r; *Cortes*, vol. III, (1866), p. 24. Sobre la real provisión de convocatoria véase PUÑAL FERNÁNDEZ, T.: «Documentos cancellescos», (2000), pp. 65-67.

63. DIOS, S. de: «Las Cortes», (1988a), p. 266.

64. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), p. 114; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 384.

65. OLIVERA SERRANO, C.: «Las Cortes», (1987), pp. 406-407. Las Cortes medievales se han estudiado atendiendo a su naturaleza y esencia, en relación con la cual está la definición de esta institución que hace Marcelo Caetano «... asamblea de los tres estados, convocada por el rey o en su nombre y reunida con su asistencia»; teniendo en cuenta sus atribuciones y competencias, entre ellas su papel político, legislativo, función pedagógica o aprovechamiento propagandístico; o bien, considerándolas parte de una estructura o subestructura del sistema político». Lo anterior procede de la obra de SOUSA, A. de: *As Cortes medievais*, vol. I, (1990a), pp. 86-90.

66. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 315, 344 y 376, para cada uno de los tres años.

67. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 302.

68. BARRIENTOS, L. de: *Refundición*, (1946), p. 30; Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica*, (1953), p. 377.

69. Para que las Cortes, como institución, representen al reino, deben constituirse sobre la base de la presencia como colectivo de los procuradores de las ciudades, como indica CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, monarquía, ciudades*, (1988), p. 13.

70. Sin especificar fecha véase GONZÁLEZ DÁVILA, G.: *Historia de la vida y hechos del rey don Enrique tercero de Castilla*, Madrid, 1683, pp. 198-199. VEAS ARTESEROS, F. de: *Itinerario de Enrique III*, Murcia, 2003, n.º 2152-56, p. 442, da cuenta de la notificación de la convocatoria a Cortes a las ciudades de Murcia, Sevilla y Toledo, en la citada fecha.

dores antes de acabar el mes de noviembre⁷¹, aunque éstos todavía no estaban presentes cuando llegó el monarca para celebrar Cortes en el mes de diciembre⁷².

El infante se dirigió el 10⁷³ y el 12 de noviembre de 1407 al concejo de Écija convocándoles a Cortes, cuya fecha de inicio fijaba para el día 30 del mismo mes y año⁷⁴. Sin embargo, por razones diversas las Cortes se trasladaron a 1408, a Guadalajara, por lo que el 12 de diciembre de 1407 el concejo de Sevilla ordenaba dar la ayuda de costa a sus representantes⁷⁵ y el 21 del mismo mes el infante comunicaba a Murcia que enviase sus procuradores a Guadalajara, emplazándoles para el día 8 de enero⁷⁶. Sin embargo, la sesión inaugural de las Cortes no se produjo hasta el día 1 de febrero⁷⁷.

El día 11 de noviembre de 1408 se ordenaba el envío de procuradores a Valladolid, donde la corte estaba entonces, para las Cortes que se pensaban hacer en esa villa, poniéndoles como plazo para su comparecencia la fecha del 10 de diciembre⁷⁸. Se demoró la reunión y de las dos que se celebraron en Valladolid en 1409, la convocatoria para la primera llegó a Murcia con fecha 19 de noviembre de 1408⁷⁹ y por lo que sabemos a Sevilla el día 8 de diciembre⁸⁰, pero no se inició hasta enero de 1409⁸¹, prolongándose más tiempo del previsto inicialmente⁸². Los procuradores de las ciudades del reino fueron convocados a la segunda reunión para ratificar el matrimonio entre la infanta doña María, hija de Enrique III y el infante don Alfonso, hijo del regente don Fernando, el día 22 de abril de 1409⁸³. Desconocemos el comienzo y la duración de esta reunión pero es probable que no se prolongase mucho ya que la cuestión a tratar no era controvertida. Sabemos que el concejo de Murcia decidió enviar dos procuradores el 15 de mayo⁸⁴. García de Santa María y Pérez de Guzmán que anteponen en sus obras esta reunión a la muerte del

71. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 83, p. 166 y n.º 88, p. 167.

72. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Le parti inedite della «Crónica de Juan II» di Álvaro García de Santa María*, Edizione critica, introduzione e note a cura di Donatella Ferro, Venezia, 1972, p. 6; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 6.

73. AMÉ., *Libro Copia de los privilegios*, vol. I, n.º 32, fols. 264r-265v y *Libro de los Llamamientos...*, fol. 4, publicado por SANZ FUENTES, M.ª J.: *Colección Diplomática*, vol. III, (1976), n.º 404, pp. 1418-1419.

74. AMÉ., *Libro de los llamamientos...*, en Lib. 430, n.º 15 y Lib. 434, n.º 32, fols. 264r-265v; VARELA Y ESCOBAR, M.: *Bosquejo histórico de la ciudad de Écija. Formado desde sus primitivos tiempos hasta la época contemporánea*, Sevilla, 1906, pp. 71-72. A juicio de SOUSA, A. de: *As Cortes medievais*, vol. I, (1990a), p. 130, es probable que las fechas indicadas en los avisos, como término límite para la presentación de los diputados, representen el día en que comenzarían las formalidades de las homologaciones y no propiamente aquél en que la sesión inaugural se haría.

75. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 105, p. 224.

76. AMM., *Cartulario Real 1391-1412*, fol. 30v, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º XLVI, pp. 71-72. TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), nota 7, p. 55, pone de manifiesto que la carta llegó a Murcia el día cinco de enero de 1408.

77. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 304; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 199.

78. AMM., *Cartulario Real 1391-1412*, fol. 72v, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CXVII, pp. 171-172.

79. Así lo toma TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), nota 11, p. 58, de AMM., *Cartulario Real 1391-1412*, fol. 72v.

80. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 10, p. 258.

81. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 264.

82. AMM., *Actas Capitulares (1409 abril 13)*, fols. 241v-242v.

83. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 288, inserta la carta enviada a Sevilla.

84. AMM., *Actas Capitulares (1409 mayo 15)*, fols. 266r-267r.

maestre de Santiago, don Lorenzo Suárez de Figueroa⁸⁵ y, por consiguiente, a las cartas que recibe su hijo, Gome Suárez de Figueroa, del infante regente⁸⁶, quizá nos puedan servir para establecer como fechas aproximadas de su celebración las de la última semana de mayo y las dos primeras de junio.

Las asambleas de Córdoba y de Segovia de 1410 las convocaron ambos regentes con cinco días de diferencia, si bien el infante don Fernando reunió a los procuradores de sus provincias alrededor de la tercera semana de abril mientras que la reina no lo hizo hasta el mes de octubre⁸⁷. A las Cortes reunidas en la ciudad andaluza sabemos que el 9 de abril solo habían llegado procuradores de cinco poblaciones⁸⁸.

El llamamiento para acudir a las Cortes de Valladolid de 1411 se hizo con fecha 6 de diciembre de 1410⁸⁹, aunque al menos no tuvieron lugar hasta comienzos de abril, que fue cuando el infante regente llegó a Valladolid⁹⁰. Su duración debió de alargarse si hacemos caso de una carta que el concejo de Burgos dirige a los regentes el 26 de julio de 1411, quejándose de larga estancia de sus procuradores «... que ha bien tres meses e más tiempo», si bien señalan, en alusión a las Cortes, que en esa fecha los negocios del reino ya se habían expedido⁹¹.

Los procuradores también fueron citados con fecha 16 de agosto de 1412 para jurar los acuerdos firmados el año anterior con el reino de Portugal⁹². No obs-

85. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 315; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 288-289. Don Lorenzo murió en Ocaña el 19 de mayo de 1409, había hecho testamento el día 14 del mismo mes ADM., leg. 58, n.º 18, regesto en *Ynventario de los papeles de el Estado Ducado de Feria y Marquesado de Villalva*, Madrid, 1758, fol. 8v; RAH., Col. Salazar y Castro, D-10, s/ fol; M-5, fols. 76r-77v y codicilo el día 16 ADM., leg. 58, n.º 19, regesto en *Ynventario*, (1758), fol. 8v; RAH., Col. Salazar y Castro, M-5, fols. 77v-79v.

86. El 31 de mayo el infante escribía a su hijo, Gome Suárez de Figueroa, dándole las condolencias y solicitando su voto para que su hijo, el infante don Enrique, fuese el nuevo maestre. ADM., *Ynventario*, (1758), fol. 79v. La carta de 12 de junio se encuentra en *Ynventario*, (1758), fol. 80r y ha sido publicada con la signatura ADM., Sección Histórica, leg. 264, n.º 26 por MAZO ROMERO, F.: «Los Suárez de Figueroa y el señorío de Feria», *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), n.º 5, pp. 160-161.

87. La primera lo habría sido el día 15 de marzo y la segunda el 20 del mismo mes. TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), p. 59. Sin embargo, un documento del Archivo Municipal de Sevilla muestra claramente como el día 11 de marzo se recibió la misiva del infante citándoles en Córdoba. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 87, p. 301.

88. «Otrofí sabet que nos dixo el arçediano de Niebla que fasta oy que non avían venido aquí a Córdova más de procuradores de çinco lugares e es forçado de esperar fasta que todos sean juntos e nos todos juntos el obispo de Palençia a de declarar lo que avemos de fazer...», en AMÉ., leg. IV, n.º 136, publicado por SANZ FUENTES, M.ª J.: *Colección Diplomática*, vol. III, (1976), n.º 429, pp. 1475-1476.

89. AMÉ., *Libro de los llamamientos...*, fol. 4. Procedente del mismo archivo también en Lib. 430, n.º 15bis, Lib. 232, n.º 33, fols. 266r-268r, publicado por SANZ FUENTES, M.ª J.: *Colección Diplomática*, vol. IV, (1976), n.º 440, pp. 1498-1500. Procedente del AMM., Cartulario Real 1391-1412, fols. 136v-137r, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CL, pp. 295-296. También lo cita TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), nota 17, p. 60, que señala, tomándolo de SERRANO PINEDA, L.: *Los conversos*, (1942), p. 59, que la carta de convocatoria a Burgos lleva fecha de 20 de marzo de 1411. ¿Podría deberse esta demora a que esta ciudad estaba entre las administradas por la reina y el infante convocó a las suyas antes de salir de Andalucía y hacérselo saber a doña Catalina?

90. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 335, señala que don Fernando llegó el día dos; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 416.

91. AMBu., Actas del Concejo (1411 julio 26), fols. 39v-40r.

92. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fol. 173v, publicado por SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Relaciones*, (1960), n.º 46, pp. 178-179, citado por TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), nota 21, p. 62 y publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CCIII, pp. 388-389. Con el mismo motivo se citó a Juan Fernández de Velasco

tante, con fecha 31 de agosto, se informa del viaje de Pedro González de Palacios, escudero de a caballo del rey, a Jerez de la Frontera para llevar ciertas cartas que el monarca enviaba para que mandasen sus procuradores a la villa de Guadalajara por este motivo⁹³. Los embajadores portugueses no comparecieron, lo que hizo que la reunión se fuera demorando a lo largo de lo que quedaba de año. Por ello, el 3 de septiembre se instaba al concejo de Murcia que eligiera un procurador para que compareciera en Guadalajara a mediados del mes de octubre⁹⁴ y el 31 de octubre se ordena a Cuenca el nombramiento de un representante entre los «... que andan regidentemente en la dicha mi Corte, para que al tiempo que aya parte por el sobredicho rey de Portugal para estar al dicho juramento pueda fazer en nonbre de las dichas çibdades e villas el dicho juramento»⁹⁵. Según Torres Fontes, que se basa en las Actas Capitulares de Murcia, de las que cita el día pero no la foliación, el 27 de diciembre de 1412 Juan Ortega de Avilés regresó a Murcia y aconsejó el nombramiento de su yerno -Alfonso Fernández de Cascales- como sustituto, puesto que los enviados portugueses todavía no habían llegado⁹⁶. Sin embargo, lo que nosotros hemos encontrado al consultar esa fuente es que, en esa misma fecha, Juan Ortega de Avilés pidió al concejo de la ciudad de Murcia el juramento del tratado que el rey había establecido con Portugal, ya que los representantes de este último reino habían llegado a Castilla⁹⁷. En cualquier caso hay que tener en cuenta que el 3 de septiembre el concejo de Murcia había decidido nombrar como procuradores al citado Ortega de Avilés y a Alfonso Pérez Escarramad⁹⁸. El primero, al menos, había comparecido ante la corte en Guadalajara el 22 de septiembre y el día 30 del mes de octubre el rey autorizaba su vuelta a Murcia por no haberse presentado el enviado portugués, instando al concejo de

con fecha 15 de junio de dicho año, como consta en AHN., Sección Nobleza. Frías, caja 1, n.º 31, regesto en PEÑA MARAZUELA, M.ª T. y LEÓN TELLO, P.: *Archivo de los Duques de Frías. I Casa de Velasco*, Madrid, 1955, n.º 2248, pp. 372-373, publicado por GONZÁLEZ CRESPO, E.: *Elevación de un linaje nobiliario castellano en la Baja Edad Media: los Velasco. Apéndice documental*, Madrid, 1981, n.º 35, pp. 135-136.

93. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 91, pp. 414-415. Tenemos constancia de una persona con el mismo nombre, natural de Sevilla, que fue nombrado cónsul castellano en Mallorca en 1397 pero que no llegó a tomar posesión del cargo por prevalecer los derechos de Juan Olivella, pero que aún así nombró como procurador a un cómitre de Sevilla que a su vez nombró como procurador sustituto a un vecino de Mallorca. Estos datos proceden de CATEURA BENNASER, P.: «El consulado medieval de Castilla en el Reino de Mallorca», *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Historia Medieval*, (Córdoba, 1991), vol. II, Córdoba, 1994, p. 297.

94. AMM., Actas Capitulares (1412 septiembre 3), fol. 30v.

95. AMC., leg. 834, n.º 6, regesto en IGLESIAS MANTECÓN, T.: *Índice del Archivo Municipal de Cuenca*, Cuenca, 1930, p. 131, que señala que el representante enviado fue Gil Álvarez de Albornoz, guarda mayor, publicado por CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, F. A.: *La documentación del Archivo Municipal de Cuenca (1190-1417). Estudio diplomático e histórico-institucional. Colección Diplomática*, vol. III, Madrid, 1995, n.º 106, pp. 412-414; del mismo autor *Colección diplomática del concejo de Cuenca 1190-1417*, Cuenca, 1998, n.º 195, pp. 452-453. El mismo documento tiene un breve regesto en la obra de OLIVERA SERRANO, C.: «Inventario de la documentación medieval sobre las Cortes de Castilla y León en el archivo municipal de Cuenca (1250-1500)», *En la España Medieval*, 19 (1996), n.º 46, p. 361.

96. TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), p. 63. Sin indicar de donde procede también lo recoge BERMÚDEZ AZNAR, A.: «Génesis y progresivo afianzamiento de las instituciones murcianas durante los siglos XIV y XV», *Historia de la región Murciana*, vol. IV, Murcia, 1980, p. 162.

97. AMM., Actas Capitulares (1412 diciembre 27), fol. 68r.

98. AMM., Actas Capitulares (1412 septiembre 3), fol. 30v.

Murcia que nombrase un procurador que le representase entre los que residían habitualmente en la corte⁹⁹. ¿Abandonó la corte en ese momento o esperó a hacerlo más tarde? Del segundo sabemos que el concejo le encomendó que buscase seis hombres de a pie y los enviase a guardar las tierras para que cuando pasase [Cerallo] moro, que había entrado en la tierra del rey de Castilla, por hacer mal y daño, lo matasen a él y a los que estuviesen con él, con fecha 8 de noviembre de 1412¹⁰⁰. ¿No había ido como procurador ante las Cortes? ¿Se había vuelto ya? ¿Consideraba Murcia que tenía demasiados representantes en la corte en esos momentos¹⁰¹ y no decidió enviarles hasta que se supiese la llegada de los embajadores portugueses? ¿Es posible que la solicitud que hace Ortega de Avilés al concejo sea previa a una nueva marcha a la corte, toda vez que parece que pudo estar más tarde?¹⁰² Tampoco son definitorios los documentos que nos han llegado de la ciudad de Sevilla para este caso, puesto que lo único que sabemos es que con fecha 9 y 31 de diciembre de 1412 se satisficieron dos pagos a Luis Fernández del Marmolejo y a Alfonso Fernández de Quesada, que debían de haber regresado de la corte donde estuvieron como procuradores de la ciudad de Sevilla para jurar los acuerdos establecidos con Portugal¹⁰³. Son muchos interrogantes cuya resolución espera la posible aparición de nuevos testimonios.

Las cartas anunciando Cortes para 1418 fueron expedidas el 12 de agosto del citado año¹⁰⁴, aunque las dirigidas a Cuenca y a Murcia no se registren hasta el 28 y el 30 del mismo mes, respectivamente¹⁰⁵. Por la dirigida a Murcia sabemos que se les convocaba a Segovia y que la fecha en que tenían que comenzar las sesiones sería a mediados del mes de septiembre. Sin embargo, no fue hasta el 6 de ese mes cuando el concejo de la ciudad eligió a sus procuradores¹⁰⁶, por lo que difícilmente se iba a iniciar en la fecha prevista. Un documento procedente del Archivo Municipal de Murcia y la crónica de Pérez de Guzmán vienen en nuestra

99. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fol. 177v, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.^a V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CCV, pp. 391-392.

100. AMM., Actas Capitulares (1412 noviembre 8), fol. 53v.

101. A fecha de 12 de noviembre de 1412 Murcia tenía a Andrés Pérez Vidal, procurador de la ciudad en la corte del rey y a Ferrán Calvillo y Juan de Ayala que estaban como mensajeros. AMM., Actas Capitulares (1412 noviembre 12), fol. 55r.

102. Nos basamos para ello en AMM., Actas Capitulares (1413 mayo 9), fol. 120r-v, donde se señala que el monarca había pedido a Juan Ortega de Avilés «... que había estado en la corte» que le mandase relación de cómo estaban las labores de los muros y torres de las ciudades, villas, lugares y castillos, lo que se tenía que reparar en ellos y a lo que ascendían, según estimación de maestros y de otras buenas personas que de ello entendiesen, debiendo hacerlo sobre juramento.

103. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 114 y n.º 135, pp. 420 y 424, respectivamente. Una breve biografía de Luis Fernández del Marmolejo en SÁNCHEZ SAUS, R.: *Linajes sevillanos medievales*, Sevilla, 1991, p. 161.

104. AMC., leg. 185, n.º 2, publicada por TORRES FONTES, J.: «Genoveses en Murcia», (1976), n.º XI, pp. 138-140 y por VILAPLANA GISBERT, M.^a V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CCLXIII, pp. 534-535, regesto en OLIVERA SERRANO, C.: «Inventario», (1996), n.º 47, p. 361; AMM., Cartulario Real 1411-1429, fol. 56.

105. AMC., Actas del Concejo (1418 agosto 28), fols. 19r-20r, procedentes del Servicio Nacional de Microfilm. Regesto como Actas del Concejo, leg. 185, n.º 6, fol. 19r-v, en IGLESIAS MANTECÓN, T.: *Índice*, (1930), p. 131 y publicadas por OLIVERA SERRANO, C.: «Las Cortes», (1987), n.º 2, pp. 433-434. AMM., Actas Capitulares (1418 agosto 30), fols. 40v-41r.

106. AMM., Actas Capitulares (1418 septiembre 6), fol. 43r.

ayuda al indicarnos que el lugar de celebración de estas Cortes fue Madrid y se deduce de sus palabras que fue en fecha posterior al 20 de octubre¹⁰⁷.

La misiva que convocaba a Cortes a comienzos del mes de marzo de 1419 debió de llegar a Murcia posiblemente en el mes de diciembre de 1418, pues tenemos constancia documental de que el concejo de Murcia concedía poder a dos de sus vecinos para que le representasen ante la corte y en las Cortes el día 5 del mes de enero¹⁰⁸. En esta ocasión parece ser que los plazos se cumplieron, pues el día siete de marzo, coincidiendo con el cumpleaños del monarca, se iniciaron las Cortes en Madrid¹⁰⁹. Ignoramos cuándo acabaron esas Cortes aunque no mucho después de la contestación del rey a las peticiones de los procuradores, lo que tuvo lugar el 12 de marzo¹¹⁰, a pesar de que Juan II permaneció en Madrid hasta el dos de abril¹¹¹, pues el día tres salía para Segovia¹¹². Ese mismo año, sin que sepamos cómo y cuándo, de hacer caso a alguna fuente, habrían tenido lugar Cortes en Medina del Campo o al menos habrían comenzado allí¹¹³.

Juan II se dirigió a Murcia el 25 de febrero de 1420, desde Guadalajara, instándoles a que nombrasen dos procuradores para que se reuniesen con él donde estuviese para tratar sobre la armada en ayuda de Francia, poniéndoles como límite finales de marzo¹¹⁴. El 12 de mayo de 1420 el concejo de la misma ciudad enviaba dos procuradores a las Cortes, para las que se había escogido Segovia como lugar de celebración¹¹⁵, aunque donde tuvieron lugar fue en Valladolid-Tordesillas. En la primera villa se dictó un ordenamiento, a instancia de los procuradores, con fecha 13 de junio¹¹⁶ y el cuaderno de peticiones está datado en la segunda el día 5 de julio¹¹⁷. En esta última fecha es probable que acabasen las Cortes, a pesar de que entre nueve y diez días más tarde todavía permanecían algunos procuradores en

107. AMM., Cartulario Real 1411-1429, fol. 75r-v. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 376.

108. AMM., Actas Capitulares (1419 enero 5), fol. 21r-v.

109. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 377. Nos inclinamos más por esta fecha, por las razones que se exponen, que por la que proporciona BARRIENTOS, L. de: *Refundición*, (1946), p. 30, que da la del día veinte del mismo mes de marzo.

110. *Cortes*, vol. III, (1866), p. 22.

111. RAH., Col. Salazar y Castro, M-92, fols. 164r-165v, publicado por PÉREZ BUSTAMANTE Y GONZÁLEZ DE LA VEGA, R.: *El gobierno y la administración de los Reinos de la Corona de Castilla (1230-1474)*, vol. II, Madrid, 1976, n.º 483, pp. 201-203, que proporciona otra signatura

112. LEÓN PINELO, A.: *Anales de Madrid (desde el año 447 al de 1658)*, Transcripción, notas y ordenación cronológica de Pedro Fernández Martín, Madrid, 1971, p. 45.

113. *Cortes*, vol. III, (1866), p. 24. Otra alusión a esa asamblea se puede encontrar en AMM., Cartulario Real 1411-1429, fols. 101r-102r, publicado por ABELLÁN PÉREZ, J. (ed.), *Documentos de Juan II*, CODOM, vol. XVI, Murcia-Cádiz, 1984, n.º 19, pp. 37-40.

114. AMM., Cartulario Real 1411-1429, fol. 96v, publicado por ABELLÁN PÉREZ, J. (ed.), *Documentos*, (1984), n.º 23, pp. 46-47.

115. AMM., Actas Capitulares (1420 mayo 12), fol. 67v.

116. RAH., Col. Salazar y Castro, K-3, fols. 12r-17r. Publicada procedente de RAH., 9/1649, Antonio SILES, *Colección Diplomática de España*, t. IV, vol. VII, Años 1401-1433, fols. 241r-242v; RAH., 9/9274, *Colección de Cortes, Leyes, Fueros, Privilegios y otros Documentos pertenecientes al gobierno de España. Reynado de Juan II. Parte I desde 1407 a 1432*, vol. XI, fols. 101r-113r; B.C.C6., Mss. 58, fols. 38r-40r, regesto GARCÍA Y GARCÍA, A. CANTELAR RODRÍGUEZ, F. y NIETO CUMPLIDO, M.: *Catálogo de los manuscritos e incunables de la Catedral de Córdoba*, Salamanca, 1976, n.º 13, p. 13; BN., Mss. 13104, fols. 49r-55v; *Cortes*, vol. III, (1866), pp. 23-29; MARTÍNEZ MARINA, F.: *Teoría de las Cortes*, vol. III, Madrid, 1979, n.º XXV, pp. 1300-1308 (1ª ed. Madrid, 1820).

117. *Cortes*, vol. III, (1866), pp. 30-36.

la corte¹¹⁸. La convocatoria de unas nuevas Cortes tras los hechos de Tordesillas se hizo en un plazo muy corto¹¹⁹, menos de un mes después¹²⁰, pues las circunstancias apremiaban a los sublevados. Creemos que su duración también tuvo que ser muy breve¹²¹, habida cuenta del motivo que se trataba y casi del total consenso de los convocados¹²². La precipitación de los hechos tras la huida del rey impidió una nueva reunión de Cortes que se iba a realizar, a instancias del infante don Enrique y los de su parcialidad, bajo el pretexto de la guerra con Portugal¹²³.

4.2. EXPOSICIÓN REGIA E INTERVENCIONES

La siguiente fase ya se daba en presencia del monarca. Así, reunidos los representantes que había convocado, éste se encargaba de hacer la proposición. Los encargados de hacerla en el caso de las Cortes de que tenemos constancia fueron el infante don Fernando en las de 1406-1407¹²⁴ y 1408¹²⁵. Sin que quede claro cuál de los dos regentes la hizo, parece fuera de toda duda de que por tratarse de la guerra de Granada lo haría el mismo infante don Fernando en una de las dos de 1409¹²⁶ y claramente en las de 1411¹²⁷. Es probable que la reina fuese la encargada de hacerlo en las Cortes/Ayuntamiento de 1412 donde se trataba de conceder al infante los cuarenta y cinco millones aprobados en la anterior reunión¹²⁸. Juan

118. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), p. 95; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 382.

119. En la notificación del agravio de Tordesillas se comunica que pronto se convocarían Cortes. AMC., Negociado General, leg. 185, n.º 1, fol. 19, publicada por IGLESIAS MANTECÓN, T.: *Índice*, (1930), pp. 131-132. La misiva dirigida a Úbeda lleva la misma fecha y cuenta con regestos en las obras de CASTRO TOLEDO, J.: *Colección diplomática de Tordesillas (909-1474)*, Valladolid, 1981, n.º 442, pp. 254-255 y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «Documentos referentes a Andalucía en *Nobleza de Andalucía* de Gonzalo Argote de Molina», *Historia. Instituciones. Documentos*, 17 (1990), n.º 86, p. 99. Fue publicada antes por JIMENA JURADO, M.: *Historia o anales del municipio Albense Vergavonense o villa de Arjona*, Arjona, 1996, p. 404 (Facsímil de la publicada en Jaén en 1665) y por RUIZ PRIETO, M.: *Historia de Úbeda*, Granada, 1999, p. 107 (Facsímil de la de Úbeda, 1906).

120. Así se deduce de la carta que la reina doña María envía a Murcia dando cuenta de la situación originada por el hecho de Tordesillas y las implicaciones que se derivaban, cuya fecha de recepción en Murcia tuvo que ser el 8 de agosto. AMM., Cartulario Real 1411-1429, fol. 106r. También encontramos una comunicación a Murcia instándoles a que nombren procuradores, fechada el 11 de agosto, como consta en AMM., Cartulario Real 1411-1429, fol. 105r-v, publicada por ABELLÁN PÉREZ, J. (ed.), *Documentos*, (1984), n.º 37, pp. 81-85. La dirigida a Carmona es de 20 de agosto, como se puede ver en AMCa., leg. 26 y se encuentra publicada por HERNÁNDEZ DÍAZ, J. SANCHO CORBACHO, A. y COLLANTES DE TERÁN, F.: *Colección diplomática de Carmona*, Sevilla, 1941, pp. 48-50.

121. Sin señalar de dónde lo toma VERGARA MARTÍN, G. M.^a: *Historia de Ávila y su territorio desde su repoblación hasta la muerte de Santa Teresa de Jesús*, Madrid, 1896, p. 122, señala que las Cortes se reunieron en la catedral de Ávila el día 24 de agosto.

122. La única voz discrepante que conocemos es la de los procuradores de Burgos. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), p. 129; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 387.

123. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), pp. 138-139; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 390.

124. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 280; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Le parti inedite*, (1972), pp. 5-6, especialmente; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 6-8.

125. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 304; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 200-201.

126. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 264-265.

127. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 335-336.

128. «E la Reyna embió... é mandóles é rogóles que consintiesen». PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 344.

II lo hizo siendo todavía menor de edad en las de 1418¹²⁹; en las de 1419 el joven monarca hace una declaración de intenciones, más que una proposición¹³⁰ y en las de Ávila de 1420 quedó supeditado al designio de los sublevados, limitándose a ordenar que todos diesen por bien hecho lo ocurrido en Tordesillas¹³¹.

La sesión inaugural de las Cortes estaba presidida por el monarca que se dirigía a los presentes. Este cometido lo desempeña don Fernando, por incapacidad de su hermano, en las de 1406¹³² y ya como regente del reino en las de 1407¹³³. En las de 1408, aunque la primera en dirigirse a los procuradores es la reina, en una exposición muy breve, a quien corresponde dar cuenta de los motivos de la convocatoria es al infante que interviene detrás de doña Catalina¹³⁴. Es muy posible que fuera don Fernando el encargado de dirigirse a las Cortes de 1409 en la sesión inaugural ya que la cuestión que se iba a tratar era aprobar la cantidad de dinero necesaria para continuar la guerra con el reino de Granada. Sin embargo, García de Santa María no deja nada claro cuál de los dos regentes lo hizo¹³⁵. Quizá como cortesía se dejaría hablar primero a la reina y después el infante se dirigiría a los procuradores. En el ayuntamiento convocado por el infante y celebrado en Córdoba en 1410 fue él quien se dirigió a los presentes¹³⁶ y casi con toda certeza la reina se dirigiría a los procuradores de las provincias de su administración. En las convocadas para 1411 parece ser que el responsable fue el infante¹³⁷. Doña Catalina fue la encargada de comunicar a los procuradores, en 1412, su decisión de entregar a su cuñado los cuarenta y cinco millones de maravedíes para que pudiese proseguir con sus aspiraciones al trono de Aragón¹³⁸. Juan II, siendo aun menor de edad, fue quien se dirigió a los procuradores llegados a las Cortes de Madrid de 1418¹³⁹ y ya durante su mayoría a los que tomaron parte en las de Ávila en 1420¹⁴⁰.

4.3. LUGARES DE REUNIÓN

Al margen de las ciudades donde las Cortes se reunían, nos interesa fijarnos en el lugar concreto donde se celebraban. Estos lugares, entre otras razones, nos

129. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 376.

130. BARRIENTOS, L. de: *Refundición*, (1946), p. 31; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 378.

131. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), pp. 130-131; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 387.

132. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 6.

133. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 280; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 69-70. La reanudación de estas nuevas Cortes se produjo el 27 de enero de 1407, como informa GARCÍA BOIX, R.: *El Real Monasterio de San Jerónimo de Valparaíso de Córdoba*, Córdoba, 1973, p. 24.

134. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 304; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 200-201.

135. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 264-265.

136. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 316.

137. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 335.

138. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 344.

139. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 376.

140. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), p. 130; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 387.

sirven para profundizar aún más en la estrecha relación y a veces dependencia que la monarquía mantenía con otros poderes y, en ocasiones, para constatar el carácter itinerante de estas reuniones dentro de las ciudades en que tenían lugar. El mejor ejemplo lo tenemos en las Cortes de Toledo-Segovia de 1406-1407, donde hay registrados hasta cinco posibles lugares de reunión diferentes, tres en Toledo y dos en Segovia. En la primera ciudad las Cortes se habrían reunido en «... el alcázar de la dicha ciudad. E fizo facer asentamiento en el palacio que está de yuso a la torre del omenaje»¹⁴¹; que consideramos el mismo lugar que el cronista menciona como «... el dicho alcázar de Toledo, al dicho palacio»¹⁴². El infante don Fernando convocó a los presentes en Cortes «... que se ayuntasen en la iglesia de Santa María de Toledo... e luego algunos de los dichos procuradores fueron¹⁴³ ayuntados en la dicha iglesia, en la capilla donde estaba enterrado don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo»¹⁴⁴; en esta ocasión no hay constancia de que se deliberara ninguna cuestión. Y el tercer lugar donde también se reunieron los presentes en las Cortes y a instancias de don Fernando fue en las casas de García Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, donde él se hospedaba¹⁴⁵, ocasión que como la anterior fue meramente de carácter informativo. En Segovia y según dos fuentes distintas, las Cortes se desarrollaron en el alcázar¹⁴⁶ y en las posadas del obispo de la ciudad¹⁴⁷. Esta última afirmación parece contar con mayores visos de verosimilitud, habida cuenta de que la reina doña Catalina estaba apoderada del alcázar y no dejaba entrar prácticamente a nadie por miedo a que se cumpliera la cláusula del testamento de su marido Enrique III por la que tenía que entregar a su hijo Juan II a dos miembros de la alta nobleza.

Las Cortes de Guadalajara de 1408 no habrían cambiado de lugar de celebración. Al comienzo, y antes de que la asamblea se disolviera, se congregaron en el alcázar de la ciudad, donde consta que estaban en fechas tan dispares como el 1 y el 19 de febrero, el 3 y el 31 de marzo y el 1 de abril, de dicho año¹⁴⁸. No obstante y sin que haya una razón convincente, más que las divisiones que cada uno de los regentes procuraba generar entre los procuradores de las ciudades¹⁴⁹, los que estuvieron reunidos con la reina «... fizieron llamar a los procuradores del reyno para otro día, para les fazer lo que la Reyna les avía dicho. E ayuntáronse en la iglesia de Santiago de Guadalajara»¹⁵⁰. Desconocemos el número de sesiones,

141. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 6.

142. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 16.

143. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 200 y 231.

144. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 18.

145. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 20-21.

146. *Cortes*, vol. III, (1866), p. 1.

147. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 44 y 69.

148. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 199, 206, 222, 232 y 234, respectivamente.

149. Esta afirmación corrobora otra entrevista del infante-regente con algunos procuradores de las ciudades en la residencia donde él se alojaba, como tomamos de GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 232.

150. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 229.

si es que hubo más de una, en que estuvieron reunidos en esta iglesia. Por otro lado, todo parece indicar que el cronista solo se refiere a los procuradores de las ciudades, remisos a secundar las exigencias del regente don Fernando respecto a los preparativos para una nueva campaña militar contra el reino de Granada.

Otras dos reuniones de Cortes cuentan con una indicación del lugar en que se celebraron: las de la mayoría de edad de Juan II en Madrid en 1419 y las de Ávila de 1420. Las de Madrid de 1419 se desarrollaron en el alcázar de dicha población¹⁵¹ y, por lo que sabemos, no debieron de alargarse mucho en el tiempo ya que comenzaron el 7 de marzo y es posible que finalizaran el 12¹⁵². Las Cortes reunidas en Ávila en agosto de 1420 tuvieron como escenario la catedral¹⁵³. De estas dos asambleas contamos con algunos trazos que nos hacen atisbar la solemnidad del ceremonial desplegado alrededor del monarca. Así, en 1419 el rey Juan II tomó asiento «... en una silla cubierta de paño brocado sobre cuatro gradas»¹⁵⁴, situándose en una posición dominante sobre todos los reunidos, lo que puede interpretarse también como un elemento ensalzador de la monarquía. En el mismo sentido en Ávila al año siguiente se hizo «... trono e asentamiento alto de madera»¹⁵⁵.

5. LA OBRA DE LAS CORTES

Las Cortes no siempre fueron un medio de expresión exclusivo de la monarquía. En 1411, 1419 o 1420, los regentes y el monarca tuvieron que oír las peticiones del reino, expresadas por los procuradores de las ciudades. Buena parte de esas peticiones reflejan las deficiencias de gobierno en parcelas tan variadas como las administraciones central, territorial y local, la marginación de las ciudades de los órganos políticos decisorios, las pérdidas de la Hacienda regia, los abusos que padecían los habitantes de las ciudades donde residía el rey o las concesiones a la nobleza. Incluso en algún caso se intentan moderar ciertas conductas del poder real, como cuando se propone al monarca paralizar las donaciones o se le pide no imponer servicio alguno sin que las Cortes lo hubieran aprobado antes. A través de esas solicitudes también se pueden entrever ciertos problemas del reino como la pobreza o la inseguridad, por citar dos ejemplos. Pero ¿qué carácter tenían esas peticiones? En buena parte de los casos apremiante, ya que el paso del tiempo las podía agravar, como se puede deducir de la petición de aliviar al reino, en lo

151. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 377.

152. *Cortes*, vol. III, (1866), p. 22.

153. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), p. 129; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 387.

154. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 377.

155. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), p. 129. La única diferencia con Pérez de Guzmán es que éste señala que el rey se sentó en silla real. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 387.

posible, de la carga de cuarenta y ocho millones que le habían impuesto¹⁵⁶. O cuando se pide la expulsión de los vagabundos de las ciudades¹⁵⁷.

Desde un punto de vista temático las Cortes de la minoría de edad de Juan II responden a varios motivos. Torres Fontes señala cuatro: el juramento de aceptación de la regencia y reconocimiento de Juan II como monarca, la concesión de servicios para financiar la guerra con Granada, conocer las bases de una nueva tregua con Portugal y ratificar los capítulos matrimoniales de la infanta María¹⁵⁸.

Hay que tener en cuenta que el trabajo del ilustre medievalista abarca desde 1407 hasta 1412 por lo que las últimas Cortes de la minoría y las primeras de la mayoría de edad del rey quedan fuera de su estudio. Con todo y eso, creemos que los motivos pueden ampliarse en reuniones sucesivas a los servicios que se piden para ayudar a Francia y luchar contra Inglaterra y también tendría gran importancia el planteamiento e intentos de resolución de los problemas internos del reino. Por lo tanto, podemos establecer varios grupos desde un punto de vista temático: las Cortes afirmadoras, las que prestaron su atención a la política interior y las que se centraron en las relaciones exteriores y su financiación¹⁵⁹.

Las Cortes de 1407, 1409 y 1419 sirvieron para refrendar a la dinastía. En 1407 y en 1419 se reconoce la continuidad dinástica en la figura de Juan II mientras que en 1409 se trataba de asegurar el trono con el enlace entre las dos ramas de los Trastámara. Pero las Cortes son también un asidero de legitimidad para los estamentos sociales en ellas representados. A sus disposiciones se aferran las ciudades para defender tal o cual prerrogativa, como se puede ver con Murcia en 1407, que se basa en las cartas y privilegios otorgados en Cortes por un indeterminado rey Alfonso, para reclamar la exención tributaria de los caballeros que mantuviesen caballo y armas por espacio de un año¹⁶⁰ y en 1408 apoyándose en Cortes, sin determinar, lograr de Juan II la exención del pago de alcabalas para los botines obtenidos en expediciones a tierra de moros¹⁶¹. Del mismo modo, el concejo de Santiago de Compostela constituirá una Hermandad en 1418, fundándose en una disposición de Juan I promulgada en las Cortes de Segovia de 1386¹⁶².

156. Cortes, vol. III, (1866), pp. 9-10 (1411).

157. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 10), p. 16. LÓPEZ ALONSO, C.: «Conflictividad social y pobreza en la Edad Media según las actas de Cortes Castellanas», *Hispania*, XXXVIII (1978), p. 537.

158. TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), p. 50.

159. Las competencias de las Cortes, a juicio de PISKORSKI, W.: *Las Cortes*, (1977), son la sucesión al trono y la regencia, legislativas, relacionadas con la fiscalidad y la política interior y exterior.

160. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fol. 29, publicado por TORRES FONTES, J.: «La Regencia de Don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas. Cuarto periodo. Treguas», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XXII fasc. 1 (1973), n.º VIII, pp. 41-42, *La Regencia*, (1999), apéndice n.º 8, pp. 200-202, y por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º XXXVI, pp. 57-58. Con la misma signatura pero procedente del folio 29v, lo publica esta última autora en *Documentos*, (1993), n.º XLVII, pp. 72-73.

161. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fol. 53r, publicado por MARTÍNEZ CARRILLO, M.ª de los LL.: «Rentas reales en los comienzos del siglo xv murciano. Arrendadores y recaudadores», *Murgetana*, 59 (1980a), n.º 2, pp. 51-53, y por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º LXXIII, pp. 112-113.

162. El documento del que no consta su origen lo cita LÓPEZ FERREIRO, A.: *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, vol. VII, Santiago de Compostela, 1983, p. 31 (Facsímil de la edición de Santiago de Compostela,

5.1. POLÍTICA EXTERIOR¹⁶³

Tres de los principales focos de interés de la política exterior castellana como eran Granada, Portugal y las relaciones con Francia e Inglaterra ocuparon en varios casos a los procuradores castellanos en Cortes. La guerra con el reino nazarí fue el asunto recurrente en varias de ellas, como en 1406¹⁶⁴, 1407, 1408¹⁶⁵, 1409, 1410 o en 1411. Portugal era el centro de la convocada en 1412 y de otra que se pretendía realizar a instancias del infante don Enrique en 1420. Mientras que Francia e Inglaterra lo fueron en 1418, en 1419 y en 1420. Sin embargo, sabemos que el tratamiento de la política exterior por parte de las Cortes se justificaba por dos razones, la primera por la petición de un servicio para llevar a cabo una campaña bélica y la segunda para jurar algún tratado establecido entre Castilla y otro reino¹⁶⁶. Sobre el primer asunto, al margen de un papel meramente consultivo¹⁶⁷, la función de las Cortes es discutir sobre las cantidades que el rey solicita¹⁶⁸. En relación con el segundo su margen de maniobra es nulo a pesar de que se les cite en los tratados internacionales, como en el establecido con Navarra en 1414 y en el que aparentemente estaban destinadas a jugar un importante papel¹⁶⁹, aunque sabemos que en realidad era meramente un formalismo puesto que el monarca ejercía todo el poder. En cualquier caso, una de las cuestiones que llama la atención es la proliferación de reuniones de Cortes que tienen entre sus objetivos principales la guerra, siete en total para el periodo que nos ocupa¹⁷⁰. En este sentido parece que se cumple la expresión que recoge Emilio Mitre de Bernard Guené de que «La guerra, como manifestación más crispada de las relaciones entre estados, potenció el parlamentarismo en el conjunto de Occidente»¹⁷¹.

1904), lo publica parcialmente GONZÁLEZ GARCÉS, M.: *Historia de La Coruña. Edad Media*, La Coruña, 1987, pp. 343-344 y se encuentra de forma completa en el *Libro do Concello de Santiago (1416-1422)*, Transcripción e estudio por Ángel Rodríguez González coa colaboración de María del Pilar Rodríguez Suárez, *Fontes Documentais para a Historia de Galicia*, Santiago de Compostela, 1992, pp. 136-141. La trayectoria e implicaciones posteriores de la Hermandad las trata VALDEÓN BARUQUE, J.: *Los conflictos sociales en el Reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975, p. 187. Véase también del mismo autor «Los conflictos sociales en los siglos XIV y XV en la Península Ibérica», *Anales de la Universidad de Alicante*, 3 (1984), pp. 137-138.

163. Véase también MITRE FERNÁNDEZ, E.: «Las Cortes de Castilla y las relaciones exteriores», (1999), pp. 115-148.

164. MITRE FERNÁNDEZ, E.: «Enrique III, Granada», (1965-1966), pp. 733-739.

165. En esta ocasión coinciden su celebración y ataques de los granadinos en el mismo momento. ¿Conocimiento? ¿Casualidad? PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 305; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 207 y ss. Basándose en las crónicas también se puede ver en RAH. Mss. 9/5443, *Antigüedades de Córdoba y Estatutos de su Santa Yglesia*, t. XXIII, fols. 235r-239r.

166. PÉREZ PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, J. M.: *Cortes de Castilla*, (1974), p. 133. En la época de nuestro estudio la primera afirmación se puede ver en las que se convocan para preparar las campañas contra el reino nazarí de Granada o para ayudar a Francia e ir contra Inglaterra y la segunda también es evidente en el caso de Portugal.

167. PÉREZ PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, J. M.: *Cortes de Castilla*, (1974), p. 131; LADERO QUESADA, M. Á.: «Cortes de Castilla», (1988), p. 293.

168. GAUTIER DALCHÉ, J.: «L'organisation des Cortes de Castille et León», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, Valladolid, 1988, p. 286; MITRE FERNÁNDEZ, E.: «Las Cortes», (1999), pp. 140-141, por ejemplo.

169. AGN., Comptos, cajón 113, n.º 26, regesto en CASTRO, J. R.: *Archivo General de Navarra. Catálogo de la Sección de Comptos. Documentos*, vol. XXXI, Pamplona, 1963, n.º 200, p. 104.

170. Dejamos al margen la que se pretendía hacer en 1420 para ir contra Portugal.

171. MITRE FERNÁNDEZ, E.: «Las Cortes», (1999), p. 145.

5.2. POLÍTICA FISCAL¹⁷²

Las Cortes se convirtieron también en un eficaz instrumento de la fiscalidad regia. Salvo en alguna reunión que tendría la categoría de ayuntamiento, como pudo ser la convocada en 1412 para jurar los acuerdos establecidos con Portugal y que no se celebró en la fecha prevista, en todas las demás, directa o indirectamente, se habló y se exigió dinero¹⁷³. En primer lugar, se trató de cantidades, después de su reparto y, fuera de este ámbito, de su percepción. No existe una gran variación entre las cantidades que el monarca solicita y las que conceden los procuradores en las Cortes, salvo en 1406-1407 cuando se pidieron cien millones doscientos mil maravedíes para la guerra con el reino de Granada¹⁷⁴ y se acabaron concediendo cuarenta y cinco¹⁷⁵, pues en otras, como la de 1408, se pidieron sesenta y se accedió a entregar cincuenta¹⁷⁶. Los problemas que se derivan de esto son el agravamiento de la fiscalidad y, en lo que se refiere a este apartado, la usurpación de funciones a las Cortes. En efecto, con la aceptación de rebajar el servicio en las Cortes de 1407, el monarca se comprometía a no convocarlas en el plazo de un año pero quedaba libre para imponer nuevas derramas. ¿De qué serviría que los regentes se comprometieran a no gastar más de lo otorgado¹⁷⁷ si se perdía lo alcanzado años atrás cuando se había logrado que no se pudieran cobrar tributos extraordinarios si previamente no era aprobados por las Cortes¹⁷⁸? Esta sería la coartada para que la monarquía en años sucesivos lo hiciese sin su consentimiento¹⁷⁹. Sin embargo, a pesar de los desacuerdos manifestados en alguna ocasión¹⁸⁰, la docilidad de los procuradores¹⁸¹ se plegó ante las prácticas que el poder empleó para conseguir lo que deseaba, como se puede ver en 1408¹⁸² o más claramente en las Cortes de

172. LADERO QUESADA, M. Á.: «Cortes de Castilla», (1988), pp. 289-373; VONES, L.: «Les «Cortes» et la centralisation de la fiscalité royale dans les couronnes de Castille et d' Aragon au bas Moyen Age. Quelques lignes générales», *Genèse médiévale de l' Espagne moderne. Du refus a la révolte: les resistances*, sous la direction d' Adeline Rucquoi, Nice, 1991, pp. 51-74; YÚFERA RODRÍGUEZ, B. B.: *La Hacienda de la Corona de Castilla en el reinado de Juan II a través de las Actas de Cortes (1406-1454)*, Memoria de Licenciatura inédita. Universidad Complutense, Madrid, s/f.

173. MENJOT, D.: «Un moment», (1981), pp. 132, considera que una de las razones fundamentales de las convocatorias de Cortes era la necesidad de dinero con el que sufragar los gastos militares.

174. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 12.

175. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 16.

176. El documento procedente del AMM., Actas Capitulares (1408 abril 7), fol. 169v, recoge la parte que le correspondía a Murcia del total de sesenta millones. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fols. 40r-41r, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º LIV, pp. 83-85, carta del rey en la que menciona la concesión de sesenta millones en monedas y en pedido. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 304. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 201-204, 206-207, 222-223, 232-235. La primera crónica y la segunda en la página 206 indican que los procuradores accedieron a otorgar los sesenta millones de maravedíes, cantidad que había solicitado el infante a comienzos de la reunión de Cortes.

177. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 282; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 79.

178. VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes», (1988), p. 215. MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L.: *Las Cortes medievales*, (1989), p. 63, considera que esta circunstancia señala uno de los puntos más bajos de las Cortes.

179. Denuncias de los procuradores en las Cortes de Valladolid de 1420. *Cortes*, vol. III, (1866), pp. 23-29.

180. Ponemos como ejemplo las Cortes de 1408. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 235.

181. LADERO QUESADA, M. Á.: «Cortes de Castilla», (1988), p. 293.

182. Creemos que en esta ocasión la estrategia del infante fue dividir a los procuradores. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 233-235. Sin referirse a este caso y como método empleado por los monarcas lo señala OLIVERA

1409. En esa ocasión el «Infante envió por unos e la Reyna por otros, que avían de fazer lo que ellos mandasen... E tantas razones les fueron dadas... que condescendieron a otorgar»¹⁸³ lo que les pidieron¹⁸⁴. En total, y por los datos que tenemos, las Cortes concedieron aproximadamente un montante de doscientos setenta y un millones de maravedíes.

El reparto de los servicios también fue objeto de desacuerdo entre los procuradores. En este como en otros casos se muestra la desunión entre las ciudades ya que al intentar defender cada una sus intereses particulares estaban perjudicando al común. La controversia era sobre la cantidad que se tenía que percibir en monedas y la que se tenía que recaudar en forma de pedido¹⁸⁵, ya que algunas ciudades por los privilegios de que gozaban estaban exentas de uno de ellos. Así, por ejemplo, en las Cortes de Toledo se alcanzó el acuerdo de repartir la mitad de lo otorgado en monedas y la otra mitad en pedido¹⁸⁶. Esto debió de sentar un precedente pues tenemos noticia de que en años sucesivos se repartió en la misma proporción, como al menos consta que ocurrió en las reuniones de 1408 y de 1411¹⁸⁷.

Ligados al reparto de los servicios están la percepción y el gasto que se hace de ellos. En relación con lo primero los representantes ciudadanos en Cortes tratarán de extenderlo a otros estamentos, como el eclesiástico¹⁸⁸ o protestarán sobre cómo se estaban recogiendo ya que con ello la corona vulneraba la práctica tradicional¹⁸⁹. La percepción de los impuestos ya no es un asunto propiamente de las Cortes sino que el monarca las convoca con ocasión de los requerimientos que hace a las diversas ciudades para que los satisfagan¹⁹⁰. Sobre el gasto, las

SERRANO, C.: «Límites al mandato de los procuradores castellanos en las Cortes del siglo xv», *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988a), p. 412.

183. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 266.

184. En 1418 los procuradores desconfiaban poder «... librar con el rey muchas cosas que cumplían a su servicio y al buen regimiento de sus reinos», si no otorgaban la cantidad que se les pedía para hacer la armada en ayuda del rey de Francia. AMM., *Cartulario Real 1411-1429*, fol. 60r-v.

185. Las monedas se arrendaban a particulares mientras que los concejos eran los responsables de la recaudación de los pedidos. ROMERO ROMERO, F. J.: «El concejo como instrumento de la fiscalidad regia en la Castilla del siglo xv. Sevilla y los pedidos de Cortes (1406-1474)», *VI Coloquio de Historia Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Málaga, 1991, p. 161. Este mismo autor trata en un estudio exhaustivo titulado *Sevilla y los pedidos de Cortes en el siglo xv*, Sevilla, 1997, sobre la estructura administrativa, la confección de los padrones de cuantías, el proceso de recaudación y los problemas que conllevaba.

186. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Le parti inedite*, (1972), p. 59.

187. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 336, refiriéndose a la última fecha señala que «... hicieron luego dellos repartimiento en pedido e monedas, segun lo habian hecho en los años pasados». GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á. *Crónica*, (1982), pp. 232 y 419, respectivamente.

188. *Cortes*, vol. III, (1866), p. 7. ¿Podemos considerarlo un ejemplo de hostilidad interestamental?

189. *Cortes*, vol. III, (1866), pp. 24-25. SÁNCHEZ OCAÑA, R.: *Contribuciones e impuestos en León y Castilla durante la Edad Media*, Madrid, 1896, pp. 307-308.

190. Sobre esta cuestión son muy numerosos los ejemplos de que disponemos, por lo que tan sólo nos limitaremos a presentar unos cuantos. Referido a 1407 AMÉ., carp. II, n.º 57, publicado por SANZ FUENTES, M.ª J.: *Colección Diplomática*, vol. III, (1976), n.º 386, pp. 1376-1379 y AMM., *Cartulario Real 1391-1412*, fol. 24r-v, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º XXVIII, pp. 42-44; a 1408 COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 227 y n.º 43, pp. 254 y 256, respectivamente; a 1409 véase AMM., *Cartulario Real 1391-1412*, fols. 106v-107r, regesto por LÓPEZ SERRANO, A.: *Yecla: Una villa del Señorío de Villena, siglos XIII al XVI*, Murcia, 1997 y COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 125 y n.º 133, pp. 312 y 314, respectivamente; o a 1411 AMÉ., Docs. varios, n.º 58, publicado por SANZ FUENTES, M.ª J.: *Colección Diplomática*, vol. IV, (1976), n.º 443, pp. 1505-1510. Baste recordar que

Cortes, y en concreto los procuradores de las ciudades, tratan de que se ajuste al fin para el que se había aprobado. En las Cortes de Segovia de 1407 piden que el servicio concedido no se gaste en otra cosa que no sea la guerra contra el reino de Granada, que era para lo que se había concedido¹⁹¹. En las de Valladolid de 1409 los procuradores de las ciudades representadas exigen conocer en qué se había empleado la importante partida concedida el año anterior e intentan resistirse por un breve tiempo a las presiones regias¹⁹². En las que tuvieron lugar en esa misma ciudad a comienzos de 1411 exigieron el juramento de los tutores de no gastar los cuarenta y ocho millones de maravedís más que en la guerra contra los nazaríes¹⁹³. Y también se exigió el juramento al rey y a los miembros de su Consejo para que las monedas acordadas en ayuda del reino de Francia, no tuvieran más que ese destino¹⁹⁴. Vanos intentos que reflejan claramente la transgresión continuada por parte de la monarquía¹⁹⁵.

Las Cortes castellanas de esta época no estaban únicamente preocupadas por la financiación de las empresas bélicas sino que exigen medidas para conocer las condiciones de arrendamiento de las alcabalas, tercias y otras rentas¹⁹⁶, para percibir las deudas acumuladas de años anteriores¹⁹⁷ o para impedir la desaparición del

el concejo es el responsable de la recaudación del pedido, desde el momento en que recibe la comunicación hasta la entrega de los maravedís. ROMERO ROMERO, F. J.: «El concejo», (1991), p. 161.

191. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 78.

192. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 266. Según GONZÁLEZ ALONSO, B.: *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen. Las Comunidades de Castilla y otros estudios*, Madrid, 1981, p. 29, los procuradores de ciudades y villas eran los más expuestos a las presiones e influencia del rey en las Cortes.

193. *Cortes*, vol. III, (1866), p. 7. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 336.

194. AMM., Cartulario Real 1411-1429, fol. 60r-v. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 376. Encontramos diversidad de opiniones sobre el número de monedas que se acordaron en esas Cortes celebradas en Medina del Campo en 1418. Así, según el documento procedente del AMM., Cartulario Real 1411-1429, fols. 60v-61v, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.^a V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CCLXV, pp. 543-545, que es el mismo en el que se basa MARTÍNEZ CARRILLO, M.^a de los LL.: «Servicios» castellanos y política municipal. Aspectos fiscales de la reforma concejil murciana de 1399», *Miscelánea Medieval Murciana*, V (1980b), p. 73 y al que cita con el folio 60, el rey habla de la imposición de siete monedas. Las mismas que se recogen en AMM., Cartulario Real 1411-1429, fols. 108v-114v (1421 agosto 20, Árevalo) y AMM., Cartulario Real 1411-1429, fol. 96r, publicados por ABELLÁN PÉREZ, J. (ed.), *Documentos*, (1984), n.º 45, pp. 101-123 y n.º 21, pp. 44-45. En el Ordenamiento de Cortes de Valladolid de 1420 se contiene que los dieciocho cuentos de maravedís estaban «... rrepartidos en siete monedas e en çierto pedido, quelos procuradores del anno pasado otorgaron ala vuestra sennoria, en las Cortes que se començaran en Medina del Canpo, que fuera menester de mandar coger por los vuestros rregnos eneste dicho anno ocho monedas; las quales dichas ocho monedas la vuestra sennoria mandara coger este dicho anno, sin ser primera mente otorgadas por las çibdades e villas delos vuestros regnos e por sus procuradores en su nonbre, segunt que sienpre fue de costunbre, confiando dela lealtad dellos que lo aueran por bien quando por la vuestra sennoria les fuese dado aentender la rrazon porque asi se fazia, es asaber, que era menester que la dicha armada fuera muy acelerada». *Cortes de 1420. Cortes*, vol. III, (1866), p. 24. Sin embargo, PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 376, y LEÓN PINELO, A.: *Anales de Madrid*, (1971), p. 45, hablan de doce.

195. En las Cortes de Madrid de 1433 se pidió que cada ciudad recibiera una copia del cuaderno de peticiones, pues les preocupaba el cumplimiento que el monarca hacía de ellas. OLIVERA SERRANO, C.: «Las Cortes de Castilla y el poder real (1431-1444)», *En la España Medieval*, 11 (1988b), p. 235.

196. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 11), p. 17. LADERO QUESADA, M. Á.: «Cortes de Castilla», (1988), p. 360. La insistencia de las ciudades de tomar parte en el control de los gastos públicos podría remontarse a las Cortes de Madrid de 1393, como señala VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes», (1988), p. 213.

197. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 12), p. 17. Esta petición habría motivado que Juan II ordenase a sus contadores que le diesen cuenta de las deudas de años anteriores, fruto de lo cual es la realización del ajuste de cuentas del alcablero mayor de Sevilla, Pedro Ortiz, en 1420, en el que se contiene lo referido al periodo 1402-1410, aunque sea

patrimonio regio¹⁹⁸. También se interesaron por el comercio exterior, en relación con el cual instaron al rey que proveyese sobre el impuesto de la quema¹⁹⁹ y para que volviese a la política proteccionista que Enrique III había llevado, pues la competencia de los mercaderes extranjeros iba en perjuicio de Castilla²⁰⁰.

5.3. POLÍTICA INTERIOR²⁰¹

Las actas de Cortes que se nos han conservado de esta época tratan muy poco sobre aspectos que podemos denominar de política interior, en la que se englobarían la administración local²⁰² y la regional, las instituciones de gobierno, la justicia y las libertades y privilegios. Peticiones que buscan el bien común de las ciudades, aparte de las que se plantean para servir al rey²⁰³. Las Cortes trataron cuestiones que afectaban al gobierno de las ciudades y en este sentido destacan el mantenimiento del orden²⁰⁴ o los daños y desórdenes que provocaba la estancia del rey en ellas²⁰⁵. En el ámbito de la autonomía administrativa se incidió en la provisión de oficios²⁰⁶, en el aumento del número de alcaldes y regidores²⁰⁷, en materia de cartas desaforadas²⁰⁸ o en los problemas que planteaba el nombramiento de corregidor²⁰⁹. Sobre la competencia económica de las ciudades, los procuradores pidieron al rey que no hiciese merced a ninguna persona de los

de forma incompleta. VILLAPLANA, M.ª A.: «Un ajuste de cuentas del alcahalero mayor de Sevilla Pedro Ortiz (1420)», *Historia. Instituciones. Documentos*, I (1974), p. 422.

198. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 17), p. 20 y (1420, pet. 6), pp. 34-35, respectivamente. Sobre el mantenimiento de la integridad territorial de la Corona llama la atención BERMEJO CABRERO, J. L.: «Las Cortes de Castilla y León y la administración territorial», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, Valladolid, 1988, p. 336.

199. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 14), p. 18 y (1420, pet. 3), p. 33, respectivamente.

200. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 15), p. 18. LADERO QUESADA, M. A.: «Cortes de Castilla», (1988), pp. 333-334.

201. BERMEJO CABRERO, J. L.: «Las Cortes», (1988), pp. 320-347; DIOS, S. de: «Las Cortes», (1988), pp. 255-317; GONZÁLEZ ALONSO, B.: «Poder regio», (1988), pp. 201-254; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «Las Cortes de Castilla y León y la organización municipal», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, Valladolid, 1988, pp. 349-375, por citar algunos casos de los muchos que se podrían presentar.

202. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «Las Cortes de Castilla y León», (1988), p. 351.

203. OLIVERA SERRANO, C.: «Las Cortes», (1988b), p. 250.

204. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 10), p. 16.

205. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 16), p. 19.

206. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 7), pp. 15-16 y (1420, pet. 1), pp. 30-31. RÁBADE OBRADÓ, M.ª del P.: «Los escribanos públicos en la Corona de Castilla durante el reinado de Juan II. Una aproximación del conjunto», *En la España Medieval*, 19 (1996), pp. 125-166.

207. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 8), p. 16. GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J. M.ª: «Del concejo medieval a la ciudad moderna. El papel de las cartas de expectativa de oficios ciudadanos en la transformación de los municipios castellanos bajomedievales: Burgos y Cuenca», *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos 1391-1492. Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. II, Sevilla, 1997, p. 1016, destaca que esa política fue el medio más eficaz de que dispuso la monarquía para romper la cohesión y fuerza de los grupos de poder urbanos.

208. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 4), p. 14; *De las leyes*, t. I, (MDCCLXXV), Lib. IV, tit. III, l. 9, pp. 569-570. GONZÁLEZ ALONSO, B.: «La fórmula «obedécese, pero no se cumpla» en el derecho castellano de la Baja Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 50 (1980), pp. 469-487; DIOS, S. de: «Las Cortes», (1988a), pp. 290-291.

209. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 5 y 6), pp. 14 y 15. MONSALVO ANTÓN, J. M.ª: «La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder», *Concejos y ciudades de la Edad Media hispánica (II Congreso de la Fundación Sánchez-Albornoz, León, 1989)*, Ávila-León, 1990, nota 17, p. 366.

propios y rentas de las ciudades²¹⁰ y que no impusiera ningún tributo sin estar aprobado por las Cortes²¹¹.

La administración regional contó aún con menos atención, aunque se puede ver cierto interés cuando se le pide al rey que se ocupe de los alcaldes de las provincias²¹². Pero cuando el ámbito regional tuvo un cierto protagonismo fue en las Cortes de 1408, momento en que los ricos hombres y algunos caballeros de Andalucía se juntaron con los procuradores de las ciudades de esa región y decidieron unirse para aprobar la cuantía que el infante don Fernando solicitaba ante el ataque del rey de Granada a Alcaudete²¹³. ¿Pudo deberse el escaso interés por este asunto a la preponderancia de las ciudades en las Cortes como representantes del tercer estado? ¿O es que los procuradores estaban más preocupados por sus intereses urbanos que por los de los municipios del alfoz de su ciudad?

Las ciudades utilizaron las Cortes como instrumento de prestigio, pero también durante el tiempo de su celebración como lugar donde proveerse de algún beneficio²¹⁴. Así ocurrió con Murcia en las Cortes de 1408 cuando solicitó a sus procuradores que pidiesen al infante que vedase la venta del pescado a Aragón bajo grandes penas y que fuese para provisión de la ciudad y de otros lugares de la frontera. Y también que se pidiese a don Fernando y a la reina que la escribanía de las alcabalas, rentas y monedas estuviese siempre en manos del escribano del concejo y que no lo diesen a ninguna persona pues iba en contra de los privilegios de esta ciudad²¹⁵. Esas reivindicaciones podían ser fácilmente asumibles, no así la que consideramos su petición más importante en estas mismas Cortes, que planteó su procurador, Juan Sánchez Manuel «... que fiziese merçed a esa çibdad en razon de la franqueza de las monedas», rechazada por el infante de forma muy cortés aduciendo las necesidades militares en que se encontraba el reino²¹⁶. Sin embargo, en la época de nuestro estudio esas peticiones de carácter particular ya se plantearon en las asambleas de Cortes, como habría ocurrido con el memorial presentado por los procuradores de Burgos en las de 1411²¹⁷. Los procuradores de la ciudad de Burgos, aparte de exponer su queja porque algunos del regimiento de esa ciudad consistieron algún servicio y préstamo al monarca, lo cual iba

210. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 9), p. 16.

211. *Cortes*, vol. III, (1866), (1420), pp. 24-27.

212. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 2), p. 13.

213. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 218.

214. OLIVERA SERRANO, C.: «Límites», (1988a), p. 412, indica que hay bastantes datos para asegurar que los procuradores llevaban peticiones «particulares» o «especiales» que eran las que más les interesaban.

215. AMM., *Actas Capitulares* (1408 febrero 20), fol. 136v.

216. AMM., *Cartulario Real 1391-1412*, fol. 48r, citado por MARTÍNEZ CARRILLO, M.^a de los LL.: ««Servicios» castellanos», (1980b), p. 64, publicado por PASCUAL MARTÍNEZ, L.: «La cancillería real», (1984), pp. 220-221, y por VILAPLANA GISBERT, M.^a V. J.: *Documentos*, (1993), n.º LXVI, p. 102. La foliación del documento que proporciona Lope Pascual Martínez -fol. 53r-v-, no coincide con la que ofrecen Vilaplana Gisbert y Martínez Carillo, que son las autoras por las que nos hemos guiado en este caso.

217. Procedente del AMBu., Sección Histórica, n.º 217, dan cuenta de ello BONACHÍA HERNANDO, J. A. y PARDOS MARTÍNEZ, J. A.: *Catálogo documental*, (1983), n.º 466, p. 216 y PUÑAL FERNÁNDEZ, T.: «El Memorial medieval de Cortes», *Norba. Revista de Historia*, 17 (2004), nota 37, p. 197.

en perjuicio de sus privilegios, le suplicaban la confirmación de los privilegios, franquezas, libertades, exenciones y rentas y le hacían las siguientes peticiones:

1. Que le sea guardada la donación de la villa de Rojas y de su fortaleza.
2. Que mande restituir a la ciudad de Burgos la donación de las fortalezas de Miranda y de Pancorbo.
3. Que provea en el pleito y diferencias existentes entre el Hospital del rey y el monasterio de las Huelgas, enfrentados por la jurisdicción que tenían, a raíz de lo cual se cometían delitos que quedaban sin castigo.
4. Que impidiese que jueces y merinos del Adelantamiento pudiesen entrar a juzgar en los lugares de la ciudad, pues ésta lo tenía por privilegio.
5. Que le hiciese merced de un peso propio para evitar los numerosos fraudes y engaños que se cometían en la ciudad de Burgos.
6. Que para hacer y repartir las obras se pudiese seguir cogiendo sisa del vino blanco, como se había hecho hasta hacía cinco años, ya que Burgos tenía muy pocos propios.
7. Que impida que el fiel y diputados de la villa de Bilbao se pudiesen titular cónsules como lo habían hecho, pues era privilegio desde tiempo inmemorial de la universidad de Burgos.
8. Que no proveyese ningún regimiento, alcaldía mayor u otro oficio del concejo hasta que hubiese vacado por muerte o por renuncia de aquellos que lo ocupaban.
9. Que impida que oficial alguno de las ciudades de sus reinos tuviese sueldo de otro que no fuese de ellas.
10. Que mande que los miembros del Consejo Real hagan enmienda del capítulo de la pragmática que había dictado sobre los paños extranjeros

... e de facultad para que puedan entrar de aquí en adelante los dichos pannos estranjeros en estos reynos commo hasta aquí an entrado por quela horden que tienen ¿sea? destes reynos en faser los pannos es diferente de la horden que tyenen los peraytes destes reynos e tyenen sus vehedores e personas diputados para sellar los dichos pannos e que en los reynos estraños no quieren faser los pannos conforme ala dicha horden... que sy esto oviese de pasar no entrara panno estranjero en estos reynos de que grant disymo danno se seguiría a todos los reynos e no están las gentes tan probeydas de pannos commo están.

II. Que diese licencia para que de los propios y rentas de la ciudad de Burgos se pudiese costear su venida y recibimiento en ella²¹⁸.

Ningún documento emitido por estas Cortes da cuenta de que se concediese a Burgos petición alguna de las solicitadas²¹⁹.

218. AMBu., Sección Histórica, n.º 217.

219. Las peticiones particulares avanzado el tiempo se extenderían y se verían reconocidas desde un punto de vista jurídico. La formulación jurídica de esta facultad data de 1436, como se puede ver en el breve trabajo de CARRETERO

La defensa de los privilegios está entre los primeros objetivos ciudadanos. Así, por ejemplo, ante la indecisión motivada por el incumplimiento de algunas cláusulas del testamento de Enrique III, los procuradores pidieron a los regentes la confirmación de sus privilegios²²⁰. Esta puede ser una de las razones por las que el concejo de la ciudad de Murcia compra un libro con los ordenamientos que los reyes anteriores habían hecho en Cortes y confirmados por el rey Juan II a comienzos de su reinado²²¹.

Sobre las relaciones de las Cortes con otras instituciones de gobierno de la monarquía y por lo que respecta al Consejo Real hay que destacar las estrechas relaciones que durante la minoría de Juan II se dieron entre esa institución y las Cortes, y en otras ocasiones caracterizándose por la colaboración, voluntaria a veces y otras forzada²²². Ciertas demandas de las Cortes se habrían visto limitadas por los miembros del Consejo. Así parece que ocurrió al menos con dos peticiones de los procuradores ciudadanos en las Cortes de 1419. En concreto la número quince que exigía al monarca continuar con la política practicada por su padre en relación con la venta de paños por los mercaderes extranjeros en Castilla y la número dieciocho que le pedía la presencia de representantes de las ciudades en el Consejo Real²²³. En ambos casos se da una respuesta esquiva, poco comprometida, que desempeña una función idéntica a una negativa, y en la que se alude al futuro y a tener en cuenta el interés regio.

Respecto a la Cancillería hay que poner de manifiesto el papel que Juan Martínez, canciller mayor de la Poridad, desempeñó en las Cortes de Toledo a finales de 1406 y de Segovia a comienzos de 1407. En la primera de las ciudades el infante don Fernando recurrió a su experiencia para que se siguiese su opinión sobre la precedencia en el uso de la palabra por los procuradores de algunas ciudades²²⁴. En Segovia doña Catalina le encomendó que en el escrito del juramento y pleito homenaje que las ciudades hicieron al rey figurase primero Burgos, seguido de León y Toledo, en relación con la disputa sobre la preferencia que hubo entre estas dos últimas²²⁵.

ZAMORA, J. M.: «Las peticiones particulares de Cortes, fuente para el conocimiento de la vida concejil castellana», *En la España Medieval*, 6 (1985), p. 107. Por su parte, SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: «Reflexión», (1987), p. 1647, considera que, por encima del interés general, fueron estas peticiones particulares y su satisfacción por la monarquía las que determinaron que las ciudades y villas no consideraran una carga la asistencia a las Cortes.

220. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 44.

221. AMM., *Actas Capitulares* (1408 julio 21), fol. 40r. Esta recopilación, de la que ignoramos su contenido, en caso de haber existido precedería a la que se efectuó años más tarde de las leyes comprendidas entre 1419 y 1433, que ha estudiado NIETO SORIA, J. M.: *Legislar y gobernar en la Corona de Castilla. El Ordenamiento Real de Medina del Campo de 1433*, Madrid, 2000.

222. GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S.: «El Consejo Real de Castilla durante la minoría de Juan II», *En la España Medieval*, 34 (2011a), pp. 204-205.

223. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 15 y 18), pp. 18-19 y 20-21, respectivamente.

224. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Le parti inedite*, (1972), p. 7 y del mismo, *Crónica*, (1982), p. 9. Véase BENITO RUANO, E.: *La prelación ciudadana: las disputas por la precedencia entre las ciudades en la Corona de Castilla*, Toledo, 1972, n.º 3, pp. 73-76.

225. *Cortes*, vol. III, (1866), pp. 3-4.

También fueron frecuentes las relaciones de las Cortes con las Contadurías, entre otras razones porque trataron cuestiones de índole fiscal. Así, por ejemplo, están los créditos para la guerra contra el reino de Granada que se pidieron a los procuradores del reino en 1407, cuyas desavenencias sobre el reparto dieron lugar a que se encomendase a los contadores mayores²²⁶. En las Cortes de Valladolid de 1411 los procuradores del reino muestran su preocupación por las deudas pendientes del pedido y monedas de años pasados, proponen medidas para recuperarlas con el fin de que este dinero estuviera disponible para la guerra y para que se aliviase la presión fiscal sobre el reino²²⁷. El problema de los impagos debidos a la Hacienda se volvió a plantear en las Cortes de Madrid de 1419²²⁸. Y en la misma reunión el monarca rechaza la petición de los procuradores del reino de que el Consejo y los contadores se encargasen de ver los Cuadernos y condiciones con las que se iban a arrendar las alcabalas, monedas, tercias y otras rentas ese mismo año, indicando a los contadores mayores que no pusieran ninguna condición nueva sin que él lo mandase²²⁹. Las Cortes de Valladolid de 1420 trataron sobre las necesidades monetarias derivadas del armamento de una flota para ayudar a Francia, que conllevó la imposición²³⁰ al reino del pago de ocho monedas. A raíz de eso, los procuradores plantean la posibilidad de que ellos pudiesen ver las condiciones del arrendamiento y, en tanto, tenían que cesar los contadores de hacer subasta y pregonar las rentas de dichas monedas. El rey aceptó y mandó a los contadores mayores que les informasen sobre lo que podían valer las ocho monedas, la gente que tenía que ir en la armada, los maravedíes y cosas que eran necesarias y les ordenó detener las subastas²³¹. No fue el único asunto de este carácter que trataron esas mismas Cortes ya que, según consta refiriéndose a algunas de las peticiones planteadas en las Cortes de Madrid de 1419, también se ocuparon del incumplimiento de los libramientos de pagas y provisiones a las plazas de la frontera, por lo que se ordenó a los contadores mayores, tesoreros y recaudadores no tomar ni recibir en fianza los maravedíes y pan que tenían las villas y castillos fronteros, ni librarlas salvo a aquellos que él había nombrado²³².

En conjunto podemos afirmar que las Cortes de 1419 intentaron la reforma de las instituciones de gobierno. Así ocurrió con la Audiencia que padecía el problema

226. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 59.

227. *Cortes*, vol. III, (1866), pp. 7-8.

228. *Cortes*, vol. III, (1866), p. 17.

229. *Cortes*, vol. III, (1866), p. 17. También se encuentra recogido en un documento de 1433, procedente de la BN., Mss. 1019, fol. 2v. Esa sería una práctica más o menos normal, sin embargo a juicio de RIZZO Y RAMÍREZ, J.: *Juicio crítico y significación política de D. Álvaro de Luna*, Madrid, 1865, p. 46, pudo mediar en la decisión regia la influencia del contador mayor, Fernando Alfonso de Robles.

230. Empleamos este término para referinos a un gravamen. Sobre su utilización puede verse COLLANTES DE TERÁN, A. y MENJOT, D.: «Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), p. 217.

231. *Cortes*, vol. III, (1866), pp. 26-27 y 29.

232. *Cortes*, vol. III, (1866), pp. 33-34.

del absentismo y las demoras en la resolución de las sentencias²³³, con la Cancillería, cuya ubicación se fijó en Segovia con intención de acabar con su carácter itinerante²³⁴, se aplazó la entrada del estamento ciudadano en el Consejo Real²³⁵ y la consulta a este organismo en el reparto de mercedes quedaba condicionada a la disposición del monarca²³⁶, que respondió de forma evasiva a la petición de convocar Cortes cuando se tratase de «... cosas generales o arduas»²³⁷.

6. LA VALORACIÓN

¿Qué significan las Cortes para la monarquía y para los diferentes estamentos sociales? ¿Qué papel se les asigna en el organigrama de gobierno del reino? ¿Qué trascendencia tienen sus decisiones? En suma, ¿qué importancia se les concede?

6.1. EL SIGNIFICADO DE LAS CORTES PARA LA MONARQUÍA

Hay que tener en cuenta que el rey las convoca siempre por necesidad, ya sea ésta de tipo económico o político y que en uno y otro caso sirven para respaldar sus actuaciones. Las Cortes de la minoría de Juan II más que órgano consultivo²³⁸, función que desarrollaron en muy escasas ocasiones²³⁹, se puede decir que fueron una herramienta en manos de la monarquía. La monarquía, en un proceso gradual que arranca desde la mayoría de edad de Enrique III y de su hijo Juan II, controla a las Cortes valiéndose de su propia fortaleza y de la debilidad de aquéllas²⁴⁰. Algunas formas de control y utilización de este organismo fueron las presiones sobre los procuradores en las Cortes de 1408²⁴¹, la división que se realizó entre ellos en las de 1409²⁴², la orden a las ciudades de que sustituyeran a sus procuradores por personas que residiesen habitualmente en la corte, como ocurrió en las de 1412²⁴³ o el empleo de los procuradores para que justificasen ante sus ciudades el

233. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 1), p. 11.

234. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 3), pp. 13-14. Véase también GARRIGA, C.: *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525)*, Historia política, régimen jurídico y práctica institucional, Madrid, 1994, pp. 108, 111 y 112, entre otras.

235. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 18), pp. 20-21.

236. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 17), p. 20.

237. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 19), p. 21. *De las leyes*, t. II, (MDCCLXXV), Lib. VI, tit. VII, l. 2, p. 42.

238. LADERO QUESADA, M. Á.: «Cortes de Castilla», (1988), p. 293, utiliza esa expresión con carácter general.

239. Por ejemplo el denominado ayuntamiento de Córdoba de 1410. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 316.

240. DIOS, S. de: «Las Cortes», (1988a), p. 275. Y del mismo autor «La evolución de las Cortes de Castilla durante el siglo XV», *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, (Adeline Rucquoi, coord.), Valladolid, 1988b, p.147.

241. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 206 y 232-233.

242. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 233-235.

243. AMC., leg. 834, n.º 6, regesto en IGLESIAS MANTECÓN, T.: *Índice*, (1930), p. 131, publicado en varias obras por CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, F. A.: *La documentación*, (1995), n.º 106, pp. 412-414 y *Colección diplomática*, (1998), pp.

Golpe de Tordesillas tras las Cortes de 1420²⁴⁴. Asistimos de forma simultánea a un proceso por el que las leyes que tienen una mayor consideración son las que el rey promulga en las Cortes²⁴⁵. El mismo Juan II se encarga de recordarlo en la pragmática que dirige a los oficiales regios en 1419, cuando afirma querer que la ordenanza «... aya fuerça de ley asy como sy fuese fecha en cortes»²⁴⁶, la misma expresión que utilizaría en las Cortes de 1420²⁴⁷.

Sobre la consideración que merecieron las Cortes a los regentes, sobre todo al infante don Fernando, se ha señalado que éste eludió en lo posible su convocatoria demasiado seguida, al utilizar mucho la correspondencia con los concejos, lo que conllevaba prescindir de la presencia de sus procuradores en las Cortes²⁴⁸. Así lo hizo, por ejemplo, en 1412 cuando envió distintas cartas a las ciudades y villas de las provincias de su administración²⁴⁹. Sin embargo, creemos que es tras su marcha a los reinos de Aragón cuando se generalizan estas formas «... sin que se proporcione oportunidad a las ciudades para adoptar acuerdos conjuntos, ni expresar sus peticiones o quejas de forma pública»²⁵⁰. Hay que tener en cuenta que durante los, aproximadamente, seis años que median entre el nombramiento de don Fernando como rey de Aragón y la muerte de doña Catalina, no se convocó ninguna reunión de Cortes, mientras que desde el inicio de la regencia hasta 1412 habían tenido carácter anual²⁵¹. Creemos que algunas de las claves pueden encontrarse en el propio monarca aragonés, como fueron los problemas en su reino y en los territorios que le pertenecían, la cuestión del Cisma de la Iglesia, sin olvidar la lejanía geográfica y algunos rasgos de su carácter como su deseo de control. La explicación que ofrece Torres Fontes es que la paralización de la reconquista, el nombramiento de don Fernando como rey de Aragón y la suscripción de treguas

452-453, n.º 195. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fol. 177v, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CCV, pp. 391-392.

244. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 382. Los casos expuestos son ejemplos que vienen a confirmar lo que en tal sentido había expresado PÉREZ MARCOS, R. M.ª: «Fundamentos metodológicos para el estudio de las instituciones en la Baja Edad Media castellana», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, V (1992), p. 295, del tratamiento adecuado de ciertas instituciones como las Cortes para fortalecer el poder del monarca.

245. GONZÁLEZ ALONSO, B.: «Poder regio», (1988), p. 233. NIETO SORIA, J. M.: *Legislar y gobernar*, (2000), p. 80.

246. RAH., Col. Salazar y Castro, K-3, s/ fol y fol. 3r-v. También se alude a esta pragmática en BN., Mss. 13259, fols. 22v-23; y Mss. 1019, fols. 3v-4. Casi con los mismos términos se expresa en la pragmática de 4 de febrero de 1423. Biblioteca del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial. Mss. Castellanos. Z II. 4, fol. 377a-b; BN., Mss. 1019, fol. 7v.

247. *Cortes*, vol. III, (1866), p. 31, referida a las Cortes de Valladolid. También utiliza esta expresión para referirse a una cuestión controvertida la capacidad legislativa de las Cortes castellanas MITRE FERNÁNDEZ, E.: «A ochocientos años», (1989), p. 423.

248. OLIVERA SERRANO, C.: «Las Cortes», (1987), p. 414.

249. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fols. 152v-153r, publicado por TORRES FONTES, J.: «La política exterior en la Regencia de D. Fernando de Antequera», *Anales de la Universidad de Murcia*, XVIII (1959-1960), apéndice documental I, pp. 73-74, y por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CLXXXI, pp. 343-344, que también publica otro documento casi idéntico procedente de los folios 153r-v, n.º CLXXX, pp. 341-342. La carta de la reina en AMM., Cartulario Real 1391-1412, fol. 162r, publicada por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CLXXXV, pp. 351-352. Sin citar expresamente a estas cartas alude a ellas TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), p. 65.

250. TORRES FONTES, J.: «La regencia de don Fernando de Antequera», *Anuario de Estudios Medievales*, 1 (1964), p. 410.

251. En este caso habría una continuidad con el reinado anterior, en el que únicamente faltan por documentar reuniones de Cortes en 1403 y 1404. MITRE FERNÁNDEZ, E.: «Los Cuadernos», (1975), p. 283.

con el reino de Granada hacían inútil cualquier convocatoria²⁵². Estamos de acuerdo pero hubo ocasiones durante estos años que, en otras circunstancias, habrían motivado la convocatoria de Cortes, por ejemplo tras la conquista portuguesa de Ceuta o después de la muerte del rey don Fernando el dos de abril de 1416; si la reina no lo hizo, en este caso, pudo haber sido por el control que la nobleza ejercía ya sobre la corte y consiguientemente por su falta de fuerza para imponerse.

6.2. EL PAPEL DE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS²⁵³

6.2.1. Los nobles

La mayoría de las referencias cronísticas y documentales sobre los nobles aluden a la presencia en las Cortes de los integrantes del escalón más alto de su estamento y a oficiales de la corte²⁵⁴. Entre esos nobles también se contaban los maestros y otros miembros de las Órdenes Militares, en su doble condición de caballeros y monjes²⁵⁵. Emilio Mitre ha analizado y destacado cómo la presencia de un noble en Cortes «... serviría para calibrar su valimiento, su nivel de influencia en la corte, [y] su preeminencia social»²⁵⁶. Este mismo autor recoge de Pérez Pren- des que los nobles no acuden como miembros de un estamento sino en razón de la importante significación de los poderes político-administrativos recibidos del rey o en virtud del ejercicio jurisdiccional sobre amplios espacios²⁵⁷. En la misma

252. TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), p. 65.

253. Adoptamos aquí la división tradicional de los miembros que componían las Cortes sin olvidar que conlleva trasladar las características de la sociedad del momento a esta institución, pero no olvidamos que el rey no se basaba en un principio estamental para convocar a Cortes, «... sino en múltiples factores como cargo político o administrativo, importancia jurisdiccional, poder señorial, conocimiento y/o incumbencia de los temas tratados, cercanía al monarca, etc», tal como tomamos de CAÑÓN DUNNER, B.: «La composición de las Cortes», (2013), pp. 35 y 40.

254. Así ocurrió en las Cortes de 1407, de 1408, de 1419 y de 1420 en Ávila. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 280, 302, 377 y p. 387, respectivamente.

255. Las referencias de su presencia en Cortes son escasas; en algún caso debemos intuirlo como ocurriría en las Cortes de Guadalajara de 1408 con el entonces maestre de Santiago, don Lorenzo Suárez de Figueroa. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 234. O en las de Córdoba de 1410, en las que posiblemente tomarían parte García Fernández de Villagarcía, comendador mayor de Castilla y Lorenzo Suárez, comendador mayor de León, ambos de la Orden de Santiago. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 317. En las de 1419, excluyendo a Enrique de Villena, antiguo maestre de Calatrava, que no ejercía ningún cargo, estuvieron presentes Luis de Guzmán, maestre de Calatrava y Juan de Sotomayor, maestre de Alcántara. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 377. También el infante don Enrique, maestre de Santiago. Cortes, vol. III, (1866), p. 10. En las de Ávila de 1420 el gran protagonista fue el maestre de Santiago; a ellas concurrió Luis de Guzmán, maestre de Calatrava, pero según la queja de los procuradores de Burgos no estuvo el maestre de Alcántara, Juan de Sotomayor. La exposición de estos últimos señalando entre los que debían estar en las Cortes, para que se tuviesen por tales, al maestre de Alcántara es una muestra de que en ocasiones anteriores todos los maestros tuvieron que ser convocados a ellas. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 386-387; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), p. 129. Aunque anterior a la época estudiada es de interés el artículo de RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: «Las Órdenes Militares y las Cortes de Castilla y León (1188-1350)», *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988: Actas de la tercera etapa del Congreso Científico sobre Historia de las Cortes de Castilla y León*, vol. I, Valladolid, 1990, pp. 223-238.

256. MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La nobleza», (1988), p. 64.

257. MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La nobleza», (1988), p. 79.

línea Rosa María Montero Tejada ha puesto de manifiesto que la presencia de un noble en las Cortes «... no respondía a criterios de representación estamental, sino que estaba en función de su protagonismo socio-político»²⁵⁸. Piskorski ha destacado la escasa presencia de la alta nobleza en estas reuniones, lo que según él pudo deberse a que sólo tomaran parte en ellas los miembros que estaban presentes en la corte o que acudieran los que estaban citados²⁵⁹. Desde un punto de vista estamental el papel de la alta nobleza en las Cortes de la minoría de Juan II sería muy escaso. En cualquier caso, el estamento nobiliario también incluía a caballeros y escuderos y los nobles también fueron procuradores enviados por las ciudades, como se puede ver en el cuadro de la representación ciudadana. Aquí nos vamos a centrar sobre los primeros²⁶⁰.

En las Cortes de Toledo-Segovia de 1406-1407 los nobles tuvieron una actuación más destacada que en ocasiones posteriores, al margen del problema político originado por algunos de sus miembros por el cumplimiento del testamento de Enrique III sobre la custodia de su hijo. El número de intervinientes por parte de la alta nobleza no está del todo claro ya que Pérez de Guzmán señala al almirante Alfonso Enríquez y al conde don Fadrique²⁶¹, mientras que García de Santa María sólo menciona a este último²⁶². Sin embargo, coinciden esencialmente en el orden de intervenciones, con la salvedad dicha de que Pérez de Guzmán introduce la del almirante después de la del obispo de Palencia, don Sancho de Rojas. De acuerdo con este orden de intervenciones sería más fiable la versión de Pérez de Guzmán pues, como conocemos por otras reuniones de Cortes, parece cuando menos extraño que los procuradores de las ciudades hablaran antes que los nobles. En cualquier caso, la intervención del conde don Fadrique parece complementaria y trataría de hacerse eco de una demanda y quizá por su carácter excepcional haya marginado en la crónica escrita por García de Santa María la intervención del almirante. Por lo tanto, si aceptamos las dos intervenciones la primera en el tiempo habría sido la del almirante don Alfonso Enríquez, que en su exposición sobre la cuestión que se debatía en las Cortes se limitó a aceptar lo que los regentes plantearon, sin hacer más consideraciones que las consabidas sobre el servicio de Dios y del rey y el bien común del reino²⁶³. Y en segundo lugar la del conde don Fadrique que presentó a los regentes un memorial de agravios por parte de la nobleza²⁶⁴, que suponía una seria advertencia ante la inminente campaña militar. La

258. MONTERO TEJADA, R. M.^a: *Nobleza y Sociedad en Castilla. El linaje Manrique (Siglos XIV-XVI)*, Madrid, 1996, p. 213.

259. PISKORSKI, W.: *Las Cortes*, (1977), p. 28.

260. Ver Tabla 1.

261. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 281-282.

262. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 79-80.

263. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 281. Destaca su papel en estas Cortes CASTRO Y CASTRO, M. de: *Real Monasterio de Santa Clara de Palencia y los Enríquez, Almirantes de Castilla*, Valladolid, 1982, p. 52.

264. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 282; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 79-80.

nobleza habría aceptado lo que determinaran los regentes con antelación²⁶⁵ pero, en contraposición, trataba de beneficiarse antes del inicio de la guerra.

Los nobles también se señalaron en las Cortes de Guadalajara de 1408. Dejando al margen la breve intervención del infante don Alfonso, primogénito del regente don Fernando, como señor de Lara en representación de su grupo²⁶⁶, lo más destacable fue la división de parte del estamento nobiliario andaluz, que se unió con los procuradores de las ciudades y villas de esta región para formar un frente con el que presionar a los regentes a defender las tierras que entonces atacaba el rey de Granada²⁶⁷. A pesar de que Emilio Mitre dice encontrar dificultades para hacer un análisis de la nobleza como cuerpo homogéneo²⁶⁸, no creemos que esto sea un obstáculo que plantee dificultades añadidas. No debió de ser más que una alianza coyuntural entre dos estamentos aparentemente enfrentados, puesto que no hay constancia posterior de otros ejemplos de esta naturaleza. Sin duda, el pragmatismo acabó imponiéndose por encima de otro tipo de consideraciones de carácter grupal que, como ha quedado expuesto más atrás, o no se dio o lo fue en contadas ocasiones, pues se trataba de preservar sus posesiones.

Los nobles tuvieron que ser los grandes protagonistas, por la naturaleza de lo que se trataba -la guerra contra el reino nazarí-, en las «Cortes» de Córdoba, en abril de 1410²⁶⁹.

Las Cortes que se celebraron en Madrid en 1419 con ocasión de la mayoría de edad de Juan II congregaron al mayor número de nobles de que tengamos noticia, veinte sin contar a los eclesiásticos de este origen²⁷⁰. En esta reunión tomó la palabra por parte de los nobles y de los procuradores el almirante Alfonso Enríquez²⁷¹. De su alocución muy breve y mesurada, tal como se correspondería con su carácter²⁷², no se deduce la división de la alta nobleza presente en esas Cortes²⁷³ o que él estuviera en el grupo enfrentado al arzobispo de Toledo al que se refiere en sus palabras. Al margen de alguna petición planteada por los procuradores de las ciudades y que afectaba directamente a la nobleza, como la paralización de las donaciones de villas o lugares²⁷⁴, el verdadero protagonismo nobiliario se

265. GAUTIER DALCHÉ, J.: «L'organisation», (1988), p. 286

266. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 304; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 201.

267. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 217-218. Entre los nobles andaluces se encontrarían Pedro Ponce de León, señor de Marchena, como se puede deducir de la página 218 de la citada crónica de García de Santa María y Enrique de Guzmán, conde de Niebla. A los dos les cita ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales eclesiásticos y seculares de la ciudad de Sevilla*, Reproducción de la de 1795 con índices de José Sánchez Herrero y otros, vol. II, Sevilla, 1988, p. 319. La participación del primero en estas Cortes se menciona también en RAH., Col. Salazar y Castro, B-3, *Memorias históricas y genealógicas de la Casa de los Ponces de León*, fols. 178-186.

268. MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La nobleza», (1988), p. 70.

269. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 316-317.

270. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 377.

271. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 378.

272. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Generaciones, Semblanzas e Obras de los Excelentes Reyes de España...*, vol. LXVIII, t. II, Madrid, 1953, p. 702.

273. Se hace eco de ello VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes», (1966), pp. 298-299.

274. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 17), p. 20.

produjo fuera de las Cortes, propiamente dichas, cuando un grupo, de acuerdo con el monarca, se hizo con el control de la política del reino²⁷⁵.

Los acontecimientos de Tordesillas en julio de 1420 motivaron la reunión de Cortes de Ávila el mismo verano, para legitimarlos. Aunque ya en la notificación del agravio de Tordesillas a varias ciudades se comunicaba la intención de «... enviar en breve por los procuradores que allí no estaban, para que con su acuerdo ordenaran otras cosas cumplideras a su servicio y a bien de todos»²⁷⁶. Sin duda, la decisión se tomó por la decisión del infante don Juan de dar a conocer a las ciudades las cosas que habían pasado y pidiéndoles que enviasen a sus procuradores²⁷⁷. El acuerdo del duque de Peñafiel de convocar una especie de pseudo-Cortes podía considerarse ilegal, ya que el monarca era el único capacitado por ley para convocarlas. Sin embargo, en una situación excepcional como era aquella y con el respaldo que tenía, se consideraría legitimado. Esto motivó la reacción de su hermano, el infante don Enrique, que, con el rey bajo su control, consiguió reunir las en Ávila. Las Cortes venían a ratificar la escisión de la alta nobleza castellana, que se venía arrastrando desde el año anterior, por lo que su celebración supone el triunfo de una de las facciones enfrentadas. Un triunfo incompleto pues, entre otras razones, se había conseguido por la ausencia de algunos de los principales nobles del reino, como se encargaron de recordar los procuradores de la ciudad de Burgos²⁷⁸. El protagonismo de los nobles, según los testimonios manejados, no fue muy destacable en esta reunión, salvo si se considera el elevado número de sus integrantes que estaban presentes. Destaca, eso sí, el nombramiento del almirante Alfonso Enríquez como negociador, en representación de la nobleza, con la facción del infante don Juan²⁷⁹. En estas Cortes también se puede ver la alianza que la nobleza establece con componentes de otros estamentos, en razón de sus conflictos²⁸⁰. Así pues, desde un punto de vista institucional el periodo de gobierno del infante don Enrique supondrá la «... pérdida de vitalidad» de las Cortes²⁸¹, sobre todo por la utilización que hizo de ellas.

Al margen del debate de si la razón de la asistencia de la nobleza fue un deber feudal o general, también se ha considerado la carga aristocratizante de las Cortes bajomedievales castellanas²⁸². En relación con la segunda cuestión y por lo que se

275. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 378.

276. AMC., Negociado General, leg. 185, n.º 1, fol. 19, publicado por IGLESIAS MANTECÓN, T.: *Índice*, (1930), pp. 131-132. La misiva dirigida a Úbeda lleva la misma fecha y cuenta con los registros de CASTRO TOLEDO, J.: *Colección diplomática*, (1981), n.º 442, pp. 254-255 y de GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «Documentos referentes», (1990), n.º 86, p. 99, estando publicada por JIMENA JURADO, M.: *Historia o anales*, (1996), p. 404, y por Miguel RUIZ PRIETO, *Historia de Úbeda*, (1999), p. 107.

277. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), pp. 106 y 114; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 384.

278. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), p. 129; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 386-387. MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La nobleza», (1988), p. 97, pone de manifiesto que la conciencia de que el papel de los nobles podía ser importante no la tienen ellos únicamente, sino también los procuradores de la ciudad de Burgos, en este caso.

279. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), p. 132; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 387.

280. No referido a este caso sino con carácter general, MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La nobleza», (1988), p. 73.

281. VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes», (1966), pp. 302-306.

282. Ambas cuestiones las trata MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La nobleza», (1988), p. 93.

refiere a los años de nuestro estudio, es un fenómeno que se detecta aunque no tiene la importancia que adquirirá en momentos posteriores.

6.2.2. Los eclesiásticos

La Iglesia desempeñó un importante cometido en todas las reuniones de Cortes, algunas de las cuales se celebraron en catedrales, iglesias o palacios episcopales²⁸³. Además, en las actas de estas asambleas se contienen numerosas referencias cargadas de contenido religioso, por ejemplo las alusivas a la guerra con los granadinos²⁸⁴, que diferentes miembros del clero se encargaron de defender en las Cortes²⁸⁵. Los eclesiásticos estuvieron presentes en todas las Cortes de la época, preferentemente, aunque no de forma exclusiva²⁸⁶, los más relevantes y aquellos convocados por el monarca²⁸⁷. Sin embargo, consta expresamente su presencia e intervención en las de 1406-1407²⁸⁸, 1408²⁸⁹, 1412²⁹⁰, 1419²⁹¹ y en las de Valladolid²⁹² y Ávila de 1420²⁹³. En las Cortes de 1409, en las de 1410 en Córdoba y en las de 1411 en Valladolid, consta la presencia del obispo de Palencia pero, como señala Ana Arranz, más como habitual con don Fernando que como portavoz del estamento clerical²⁹⁴.

En las últimas Cortes del reinado de Enrique III y las primeras de la minoría de su hijo Juan II se destacaron varios obispos. Uno de ellos fue el obispo de Sigüenza,

283. Como la de 1407 «... en la posada del Obispo» de Segovia, PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 280. La de 1408 en la iglesia de Santiago de Guadalajara, GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 229. La del verano de 1420 en la catedral de Ávila, GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), p. 129; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 387.

284. Baste citar, por ejemplo, las Cortes de 1411. *Cortes*, vol. III, (1866), pp. 5, 6 y 9.

285. Véanse las defensas del obispo de Sigüenza en las Cortes de Toledo de 1406 y del obispo de Palencia en las de Segovia de 1407. Para 1406 GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Le parti inedite*, (1972), p. 7; para 1407 GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 73-76. Sobre esta cuestión trata ARRANZ GUZMÁN, A.: «El episcopado y la guerra contra el infiel en las Cortes de la Castilla Trastámara», *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, José Manuel Nieto Soria (Ed.), Madrid, 2006, pp. 268-274, en especial.

286. Como tomamos de NIETO SORIA, J. M.: *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1993, p. 152, «... la participación eclesiástica en Cortes se producía completamente al margen de la importancia o de la posición geográfica de la sede episcopal ocupada...».

287. Esta cuestión la ha estudiado en diferentes obras ARRANZ GUZMÁN, A.: «Clero y Cortes castellanas (participación y diferencias interestamentales)», *En la España Medieval. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, vol. I, 2 (1982), pp. 49-58; en «Reconstrucción y verificación de las Cortes Castellano-Leonesas: la participación del clero», *En la España Medieval*, 13 (1990a), pp. 33-132; y en *La participación del clero en las Cortes castellano-leonesas. Reconstrucción documental y evolución cronológica (1188-1473)*, Saarbrücken, 2012.

288. RAH., 9/5439, *Bulas, Privilegios, Donaciones y Confirmaciones de varios Reyes, copiados y autenticados de los Archivos de la Santa Yglesia Cathedral de la Ciudad, sus Comunidades, Monasterios, y Hospitales de Cuenca*, t. XIX, fols. 44r-v. *Cortes*, vol. III, (1866), p. 3; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 280-281; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Le parti inedite*, (1972), pp. 16-17; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 6-8, 18, 21, 44, 45, 69, 73-76, especialmente. Una amplia relación en ARRANZ GUZMÁN, A.: «Reconstrucción y verificación», (1990a), p. 111.

289. RAH., 9/5439, *Bulas, Privilegios, Donaciones, t. XIX*, fols. 44r-v. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 301 y 304; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 201.

290. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 344.

291. *Cortes*, vol. III, (1866), pp. 10 y 12; BARRIENTOS, L. de: *Refundición*, (1946), pp. 30-31; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 376-378.

292. *Cortes*, vol. III, (1866), pp. 24-25 y 29.

293. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), pp. 130-131; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 387.

294. ARRANZ GUZMÁN, A.: «Reconstrucción y verificación», (1990a), p. 112.

administrador de la iglesia metropolitana de Toledo²⁹⁵, encargado por el infante don Fernando de dirigirse en su nombre a los procuradores para comunicarles la crítica situación en que se encontraba el rey, pedirles que no se fuesen por si había que reconocer a Juan II como rey y acordar lo necesario para el regimiento del reino²⁹⁶. Y después de la muerte del monarca también está entre los que el infante deja a cargo del arca que contenía el testamento de Enrique III y toma el juramento a los tutores del monarca²⁹⁷. Juan Vázquez de Cepeda, obispo de Segovia, fue otro de los eclesiásticos destacados en estas Cortes, que se celebraron en el palacio episcopal de esa ciudad²⁹⁸. También desempeñó labores de mediación entre la reina doña Catalina y el infante don Fernando, con el cometido de convencer a este último para que la ayudase a tener y criar a su hijo²⁹⁹. Con un objetivo similar, acordar a la reina y al justicia mayor y al camarero mayor con ella, intervinieron por mandato del infante los obispos de Mallorca y de Salamanca³⁰⁰. Pero, sin duda, el prelado que tuvo una actuación más destacada fue el obispo de Palencia, don Sancho de Rojas. Él fue quien leyó la forma de juramento, según se contiene en la segunda *Partida*³⁰¹ y el que realizó una exposición en la que apoyaba la opinión de don Fernando sobre la conveniencia de la guerra con los granadinos³⁰². Era el comienzo de una influencia que se extendería hasta aproximadamente 1420.

En las Cortes de Guadalajara de 1408 sólo hay constancia de la intervención del arzobispo de Toledo, don Pedro de Luna, respondiendo como primera dignidad de la Iglesia castellana a la exposición de los regentes del reino, aunque parece ser que hubo una importante presencia de clérigos³⁰³. Los altos prelados del reino también estuvieron presentes en el ayuntamiento que la reina convocó en 1412 para aprobar la entrega del impuesto recaudado para la guerra con el reino de Granada a favor del infante³⁰⁴, aunque desconocemos su número y actuaciones.

295. En esa calidad señala su asistencia RIVERA RECIO, J. F.: *Los arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media* (S. XII-XV), Toledo, 1969, p. 100.

296. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Le parti inedite*, (1972), pp. 16-17; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 18-19.

297. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 21 y 47.

298. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 280; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 69.

299. Los representantes de la reina fueron García Fernández de Córdoba, fray Martín su confesor y don Juan, obispo de Segovia. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Le parti inedite*, (1972), p. 20; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 23-24. COLMENARES, D. de: *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, Segovia, 1969, pp. 553-554, se fija en la actuación del obispo de Segovia. Refiriéndose a la actuación de este prelado en estas Cortes, BARTOLOMÉ HERRERO, B.: *Iglesia y vida religiosa en la Segovia medieval (1072-1406)*, Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense, vol. I, Madrid, 2000, p. 155, señala que se alineó con el infante don Fernando.

300. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Le parti inedite*, (1972), p. 45 y GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 51. Es interesante constatar la presencia del entonces obispo de Mallorca Francesc Climent Saperá no solo en el entorno cortesano castellano, donde se encontraba haciendo valer los intereses de Benedicto XIII, sino entre los eclesiásticos presentes en las Cortes de 1407 en Segovia. Sin duda, fruto de una mejor relación del pontífice con los regentes del reino, entre otras razones por las necesidades que ambas partes tenían de apoyos. Es el único caso que conozcamos para esta época de eclesiástico extranjero presente en este tipo de asambleas.

301. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 46.

302. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 73-76.

303. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 304; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 201

304. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 344.

Las Cortes de la mayoría de edad de Juan II que tuvieron lugar en Madrid en 1419 fueron el escenario escogido por el hombre fuerte del momento, el arzobispo de Toledo don Sancho de Rojas, para, a través de un breve y elogioso resumen de la regencia de don Fernando, tratar de perpetuar su poder y conseguir aumentar el número de mercedes que el monarca hacía a los estamentos privilegiados³⁰⁵. Este discurso fue la culminación y a la vez el comienzo del declive de su vida política que se inició en esa misma reunión.

Los eclesiásticos también tuvieron que participar en las Cortes de Valladolid-Tordesillas de 1420³⁰⁶, sin que podamos valorar su actuación. Por el contrario, en las celebradas ese mismo verano en Ávila se produjo la división de la Iglesia castellana a favor de uno y otro bando nobiliario³⁰⁷. En esta reunión los eclesiásticos desempeñaron un importante papel, sobre todo don Gutierre Gómez de Toledo, arcediano de Guadalajara, que se encargó de justificar el asalto del infante don Enrique y los de su facción al palacio del rey en Tordesillas³⁰⁸.

Sobre el orden de preferencia de la Iglesia y de los demás estamentos a la hora de hablar en Cortes no se sigue un modelo fijo. En las Cortes de Toledo de 1406 el orden de intervención fue el de los nobles, los clérigos y los procuradores de las ciudades³⁰⁹. En las de Segovia de 1407 los clérigos primero, los nobles y en último término los procuradores de las ciudades³¹⁰. En 1408 se produjo el mismo orden que en Toledo dos años atrás³¹¹. En las Cortes de la mayoría de edad hablaron primero los clérigos y después los nobles, por sí y por los procuradores de las ciudades³¹². Y en las de Ávila en 1420 consta que sólo habló el estamento clerical, tras lo cual se produjo la aprobación general³¹³. En esta ocasión se puede intuir el orden de prelación que regía en las intervenciones y en todos los demás actos y que estaba estrechamente relacionado con la jerarquía³¹⁴.

De la Iglesia se esperaba su contribución económica a la lucha contra los musulmanes, como pretendían los procuradores de las ciudades en las Cortes de Toledo de 1406 «E otrosí, que echasen vna partida desta carga a los perlados e clérigos e Órdenes del Reino que no han seruido fasta aquí en esta Guerra»³¹⁵. Vano intento

305. BARRIENTOS, L. de: *Refundición*, (1946), pp. 30-31; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 377-378.

306. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 382.

307. Esto es evidente, por ejemplo, en el escalón más alto de la jerarquía eclesiástica castellana. El arzobispo de Toledo se mostró partidario del infante don Juan y los arzobispos de Sevilla y de Santiago del infante don Enrique.

308. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), pp. 130-131; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 387. Ver Tabla 2.

309. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 8.

310. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 281.

311. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 304.

312. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 377-378.

313. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), pp. 130-131; PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 387.

314. El arzobispo de Santiago, el arzobispo de Sevilla... después de los cuales vendrían los obispos. Creemos que se puede hacer extensivo al caso castellano que la jerarquización comienza por orden riguroso de convocatoria, sigue por el orden de asiento y concluye con el de la intervención, como señala, para el caso de Aragón, SARASA SÁNCHEZ, E.: «Monarquía, Cortes y Ciudades en la Corona de Aragón: siglo xv», *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos 1391-1492. Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. I, Sevilla, 1997, p. 623.

315. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 14.

a pesar de que volverán a intentarlo de forma un tanto sutil en las Cortes de Segovia de 1407, cuando recuerdan unas ordenanzas que Enrique III, en las que se disponía cómo y de qué manera los clérigos tenían que servir en la guerra³¹⁶. Y en las Cortes de Valladolid de 1411 donde, además de ese mismo argumento, se dan razones de por qué era necesario³¹⁷. Sin embargo, la exención tributaria era uno de los privilegios más importantes y diferenciadores de la nobleza y de la Iglesia. Esta última trató de salvaguardar su posición y así, en 1408, aunque las Cortes de Guadalajara tuvieron que aprobar el pago de varias monedas por parte del clero, después algún juez eclesiástico les eximió de satisfacerlas³¹⁸. En otros casos la propia Iglesia dictó censuras contra los poderes civiles que pretendían repartir entre sus excusados una contribución necesaria para la guerra contra los musulmanes³¹⁹.

Las Cortes también trataron el problema de las jurisdicciones, que se planteó en ciertas ocasiones que un eclesiástico desempeñaba un oficio público³²⁰ o desde una perspectiva socio-económica el que generaban los clérigos extranjeros que tenían algún beneficio en Castilla³²¹. Esta controversia, antigua por lo demás³²², debió de preocupar más si cabe, en un contexto histórico de división eclesiástica en el que los pontífices tuvieron grandes necesidades de numerario para proseguir sus aspiraciones, aunque la petición a que nos hemos referido tenga lugar una vez superado el Cisma.

En relación con la Iglesia hay que tener en cuenta también que durante los años de nuestro estudio prosigió el deterioro del realengo, como se puso de manifiesto en las Cortes de 1419³²³. Esta disminución del realengo nos consta que no iba únicamente en beneficio del señorío laico sino también del eclesiástico, en concreto del abadengo. Es un problema que venía de antiguo y que trasciende nuestra época, en la que no tenemos constancia expresa de su tratamiento en

316. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 78.

317. *Cortes*, vol. III, (1866), p. 9.

318. AUBCa., leg. 5, priv. n.º 63, regesto en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «Archivo de la Universidad de Beneficiados de Carmona. Catálogo de documentación medieval», *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), pp. 359-387, n.º 37.

319. ARRANZ GUZMÁN, A.: «Clérigos y laicos en las Cortes castellano-leonesas: la conflictividad como hilo conductor», *El Reino de León en la Alta Edad Media*, IX, León, 1997, pp. 644-645.

320. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 13), pp. 17-18. La notificación de esta prohibición a Murcia se encuentra en AMM., Actas Capitulares (1419 diciembre 5), fol. 4r. *Cortes*, vol. III, (1866), (1420, pet. 4), p. 33. Refiriéndose a esta última también se da cuenta en un documento que los Reyes Católicos dirigían a Sevilla en 1493, como se puede ver en la obra de FERNÁNDEZ GÓMEZ, M. OSTOS SALCEDO, P. y PARDO RODRÍGUEZ, M.ª L.: *El Tombo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla. VI (1478-1494)*, Madrid, 1997, n.º IV-141, pp. 411-412. Véase también ARRANZ GUZMÁN, A.: «Los procuradores de las ciudades en Cortes ante las actividades extraeclesiásticas del clero», *Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Horacio Santiago Otero*, José María Soto Rábanos (Coord.), vol. I, Madrid, 1998, p. 284.

321. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 21), p. 22.

322. ARRANZ GUZMÁN, A.: «La imagen del Pontificado en Castilla a través de los Cuadernos de Cortes», *Hispania Sacra*, XLII (1990b), pp. 730-731, da cuenta de que se trató en las asambleas de: 1329, 1377, 1379, 1380, 1386, 1390, 1391, 1393, 1396 y 1401.

323. *Cortes*, vol. III, (1866), (1419, pet. 17), p. 20.

Cortes. Sin embargo, el que se ocupe de él la reunión de Cortes de 1425 en Palenzuela³²⁴ nos hace considerar la posibilidad de que fuese un problema gestado en los años anteriores.

6.2.3. Los representantes de las ciudades

Las ciudades y villas del reino fueron el tercer grupo representado en Cortes, estando presentes, en mayor o menor medida, en todas las reuniones consideradas Cortes o ayuntamientos de la minoría de Juan II. Es comúnmente admitido que desde mediados del siglo xv sólo diecisiete ciudades -de realengo- del conjunto de los reinos de Castilla tenían representación en Cortes³²⁵. Antes de esas fechas sabemos que en las Cortes de Madrid de 1391 estuvieron representadas cuarenta y nueve de ellas³²⁶ pero desconocemos con certeza el número, siquiera aproximado, de las que lo estaban a comienzos del siglo xv, ya que alguna de ellas dejaría de enviar procuradores por estos años³²⁷. No obstante, César Olivera Serrano señala que las Cortes reunidas en Madrid en 1419 tendrían una gran importancia ya que en ellas habría quedado fijada la planta de las diecisiete ciudades³²⁸.

Sobre las causas de este descenso se han dado varias interpretaciones, desde el interés de la nobleza y de la Iglesia por otros organismos de poder³²⁹ a la transformación de los poderes de procuración e imposición de procuradores por la corona, el acaparamiento de las procuradurías por parte de los linajes nobiliarios ciudadanos o por altos cargos de la corte³³⁰, pasando por los elevados gastos derivados del traslado y estancia de los procuradores que en estos momentos tenían que pagar las ciudades y villas³³¹, hasta terminar en la disminución del realengo y

324. Cortes, vol. III, (1866), (1425, pet. 28), p. 68. De donde lo toma ARRANZ GUZMÁN, A.: «El tercer estado castellano ante las relaciones realengo-abadengo. Siglos XIII-XV», *Hispania*, XLIX/172 (1989a), pp. 467-468.

325. La relación de ciudades Burgos, León, Zamora, Toro, Salamanca, Ávila, Soria, Segovia, Valladolid, Toledo, Sevilla, Córdoba, Jaén, Murcia, Cuenca, Gadalajara y Madrid, la ofrece MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L.: *Las Cortes medievales*, (1989), pp. 87-88. alguna de ellas, como Zamora, representaba también a un reino, como Galicia. LADERO QUESADA, M. F.: «La participación de Zamora en instituciones de ámbito general de la Corona de Castilla: las Cortes y la Hermandad (siglo xv)», *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), p. 399. El orden jerárquico básico sería: cabeceras de los grandes reinos, cabeceras de los reinos menores, ciudades y villas, según pone de manifiesto CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, monarquía, ciudades*, (1988), p. 20.

326. VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes», (1988), p. 210.

327. FERNÁNDEZ DEL PULGAR, P.: *Historia secular, y eclesiástica de la ciudad de Palencia*, vol. II, Madrid, 1680, p. 99, basándose en una edición anterior a la que hemos manejado de FERNÁNDEZ DE MADRID, A.: *Silva Palentina*, Palencia, 1976, p. 208, donde señala que sería el caso de Palencia, representada por su obispo, al menos de forma transitoria. También referido a Palencia ARRANZ GUZMÁN, A.: «Los enfrentamientos entre concejos y poderes eclesiásticos en las Cortes castellanas: ¿sincronización de los conflictos?», *Hispania*, XLIX/ 171 (1989b), p. 18. Sin embargo, ESTEBAN RECIO, M.ª A.: *Palencia a fines de la Edad Media. Una ciudad de señorío episcopal*, Valladolid, 1989, pp. 109, 113 115 y 175, demuestra que hubo procuradores enviados por el concejo a las Cortes de Valladolid de 1420.

328. OLIVERA SERRANO, C.: «La ausencia de Galicia en las Cortes del siglo xv», *Galicia en la Edad Media*, Madrid, 1990, p. 316.

329. VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes de Castilla», (1966), p. 301.

330. OLIVERA SERRANO, C.: «Límites», (1988a), p. 410.

331. El rey ordenó en 1422 que los diputados fuesen remunerados del tesoro. SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Resumen de la Historia de las antiguas Cortes de España*, Madrid, 1834, pp. 56-58. PISKORSKI, W.: *Las Cortes*, (1977), p. 62.

extenderse el régimen de señorío³³² o en la pérdida de la importancia política de las Cortes³³³, por citar algunos casos.

Una estimación por lo bajo, aunque no sea más que una hipótesis, del número de ciudades y de sus correspondientes procuradores, es posible que arrojarase un porcentaje superior al de otros estamentos representados. Cuestión distinta sería valorar el peso específico que pudieron tener. En la tabla número 3 presentamos un listado con el número de ciudades y del que consta de sus representantes que acudieran a las Cortes de este momento³³⁴.

Es una lista muy escasa para el periodo que abarca este estudio pero creemos que puede ser representativa de lo que ya han apuntado otros autores sobre las tendencias generales de la época. En efecto, aquí se pueden ver la vinculación de los procuradores a los grupos de poder locales³³⁵ o, en expresión de González Alonso, «... los estratos hegemónicos del estamento ciudadano»³³⁶. También se observa la convergencia de intereses entre los escalones más bajos de la nobleza y el tercer estado por desempeñar una procuraduría³³⁷, la alternancia entre el regimiento de la ciudad y la representación en Cortes³³⁸ o la señorialización entre los procuradores³³⁹. La ciudad de Murcia es donde se distinguen mejor algunos de los fenómenos citados, entre otras razones porque es el lugar de donde contamos con un mayor número de muestras. En ella se puede ver también el protagonismo que adquieren cada vez más los letrados que estaban en la corte, como ocurrió con Alfonso Fernández de Cascales, representante de su ciudad al menos en cinco reuniones de Cortes³⁴⁰.

332. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: «Reflexión», (1987), p. 1652.

333. OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del Reino (1445-1474)*. *El registro de Cortes*, Burgos, 1986, p. 18.

334. Ver Tabla 3.

335. Por citar un ejemplo, esto se puede ver en los casos de Diego Fernández de Mendoza, alcalde mayor, Álvar Pérez de Guzmán, alguacil mayor, Juan Fernández de Mendoza y Juan Fernández del Marmolejo, veinticuatro y Pedro Sánchez, jurado. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 105, p. 224. LADERO QUESADA, M. Á.: «Cortes de Castilla», (1988), p. 293.

336. GONZÁLEZ ALONSO, B.: «Poder regio, Cortes y régimen político en la Castilla bajomedieval (1252-1474)», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, Valladolid, 1988, p. 205.

337. MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La nobleza», (1988), p. 74. Un ejemplo de esto lo tenemos en los procuradores murcianos a las Cortes de Madrid de 1418 Alfonso Pérez de Cascales y Día Gómez Dávalos. AMM., Actas Capitulares (1418 septiembre 6), fol. 43r.

338. Así lo toma MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La nobleza», (1988), p. 76 de Torres Fontes. OLIVERA SERRANO, C.: «Límites», (1988a), p. 410. Juan Ortega de Avilés, regidor del concejo de Murcia y Alfonso Pérez de Escarramad, jurado clavario de dicho concejo. AMM., Actas Capitulares (1412 septiembre 3), fol. 30v.

339. Una medida intentando paliar este fenómeno, dictada en tiempos de Enrique III y que en el infante trata de actualizar en 1410, establecía que cuando los procuradores que Sevilla tuviese que mandar a Cortes fuesen dos, uno de ellos debería ser un jurado elegido por sus compañeros. AMTo., Cartularios A y B, regesto MILLARES CARLO, A.: «El Libro de Privilegios de los Jurados de Toledo», *Anuario de Historia del Derecho Español*, IV (1927), n.º XXVIII. [A. fols. 109r-110r; B. fols. 61r-62v], p. 468.

340. Véase, por ejemplo, la obra de MENJOT, D.: *Murcie castillane. Une ville au temps de la frontière (1243-milieu du XV^e siècle)*, Tome II, Madrid, 2002, pp. 1023-1025, entre otras.

El nombramiento de procuradores provocó el enfrentamiento en numerosas poblaciones³⁴¹. El motivo parece ser el método elegido³⁴², lo que hizo que en ocasiones la elección se demorara³⁴³. Por ello, no es de extrañar que en las Ordenanzas de 1411 por las que se regían algunas ciudades, como era el caso de Toledo, exista un capítulo en el que se expresa cómo y de qué manera se debían nombrar procuradores para ir a Cortes³⁴⁴. O en relación con Sevilla que se establezca que, si enviaba dos procuradores, uno de ellos tendría que ser un jurado elegido por sus compañeros³⁴⁵. Son algunas muestras de lo que podría denominarse, con muchas prevenciones, «... intervencionismo regio»³⁴⁶.

Algunas razones de estas disputas las encontramos en las recompensas o en los elevados emolumentos que se derivaban de una procuraduría³⁴⁷. No percibían lo mismo todos los procuradores de una misma ciudad o villa, aunque tenemos constancia de que a los enviados por Murcia a las Cortes de 1408 se les asignó un gasto de mantenimiento de 45 maravedíes diarios³⁴⁸. Por el contrario, Micer Venturín Venzón, maestresala del rey y regidor de Sevilla, percibió 6.000 maravedíes y Pedro Sánchez, jurado de la colación de Santa Marina de la misma ciudad, recibió 4.000 cuando fueron como procuradores de Sevilla a las Cortes de Toledo de 1406³⁴⁹. Sevilla retribuía a un veinticuatro con doble cantidad que a un jurado³⁵⁰.

341. AMBu., Actas del Concejo (1411 abril 28), fol. 23v. Era el concejo de la ciudad o villa el que tenía la capacidad para poder nombrarlos. CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, monarquía, ciudades*, (1988), p. 14. A los concejos es a los que el monarca se dirige en sus convocatorias de Cortes. En el caso de Murcia la procuración la otorgaba el Concejo general, hasta 1419, salvo excepción, como indica DENIS MENJOT, «Un moment», (1981), p. 136.

342. La existencia de diversas formas la indica DIOS, S. de: «La evolución», (1988b), p. 141. En cualquier caso, los inconvenientes «... serían mayores a medida que los poderes señoriales o los funcionarios reales se fueran entrometiendo en la actividad concejil», según indica MITRE FERNÁNDEZ, E.: «Los Cuadernos de Cortes castellano-leonesas (1390-1407): perspectivas para su estudio en el ámbito de las relaciones sociales», *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas. Historia Medieval*, vol. II, Santiago de Compostela, 1975, p. 285. BENEYTO PÉREZ, J.: *Los orígenes de la ciencia política en España*, Madrid, 1949, p. 233, señala que «Los nobles constituyen grupos gentilicios y su procurador no se designa en virtud de normas de carácter público, sino internas; los eclesiásticos actúan en relación con los cargos que ocupan, siendo su designación un mandato regulado por las normas de Derecho canónico; los procuradores de las ciudades no siempre procedían de la directa elección popular», como ocurría en los casos citados.

343. En esta ocasión el problema se extendió desde el 28 de abril hasta el 11 de mayo, como sabemos por, AMBu., Actas del Concejo (1411 abril 28, 29; mayo 1, 2, 4 y 11), fols. 23v, 24r, 24v, 25r y 27r, respectivamente.

344. AMTo., Archivo Secreto, Alacena 1, leg. 1, n.º 26. Procedente de BN., Mss. 13036 y de la Biblioteca de la Escuela de Estudios Medievales toda la Ordenanza dada a Toledo por el infante don Fernando ha sido publicada por SÁEZ SÁNCHEZ, E.: «Ordenamiento dado a Toledo por el Infante don Fernando de Antequera, tutor de Juan II, en 1411», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV (1944), pp. 538-546. La disposición a la que nos referimos es la número cincuenta y dos.

345. AMTo., Cartularios A y B, regesto en MILLARES CARLO, A.: «El Libro», (1927), n.º XXVIII, p. 468.

346. Los testimonios son muy escasos, quizá pueda considerarse así el ocurrido con Cuenca en 1412, como se puede ver en AMC., leg. 834, n.º 6, regesto IGLESIAS MANTECÓN, T.: *Índice*, (1930), p. 131, publicado por CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, F. A.: *La documentación*, (1995), n.º 106, pp. 412-414, y por el mismo en *Colección diplomática*, (1998), n.º 195, pp. 452-453. Da cuenta de estas prácticas, sin especificar, TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), p. 51.

347. Tenemos constancia de que los procuradores de Burgos en las Cortes de 1411 tuvieron que jurar no ganar «... carta del rey de mayor salario de lo que montase el tiempo» por el que se les había nombrado. AMBu., Actas del Concejo (1411 mayo 4), fol. 25r.

348. AMM., Actas Capitulares (1408 enero 7), fol. 107v. Al respecto es interesante el apartado titulado el coste del diálogo que inserta en su artículo MENJOT, D.: «Un moment», (1981), pp. 139-144.

349. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 105, p. 224.

350. KIRSCHBERG SCHENCK, D. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, M.: *El Concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1454). Organización Institucional y Fuentes Documentales*, vol. I, Sevilla, 2002, p. 239.

Estas cantidades tan elevadas hacían mella en las menguadas arcas de ciudades y villas, por lo que los procuradores antes de abandonar la corte trataban de conseguir una carta del monarca en la que se ordenaba al concejo que les enviaba el pago de su procuración. En este sentido no parece existir unanimidad toda vez que hemos encontrado testimonios en los que se indica el pago del salario siete días antes de comparecer en la corte y siete días después de haberla abandonado³⁵¹, sin duda porque era el tiempo de viaje que se estimaba. Y otros en los que se especifica que el salario empezaba a contar desde el día en que partieron de la ciudad hasta el día en el que el rey les da licencia para marcharse³⁵². Sin embargo, el prestigio que debía de otorgar ser procurador hizo que existiesen casos en los que se aceptaba la procuración yendo a su costa³⁵³.

Por su parte, los concejos trataron de protegerse ante los enormes gastos que les ocasionaba enviar procuradores a las Cortes. Por ejemplo, en Burgos se acordó que en adelante y al requerimiento del rey de que enviase procuradores no fuesen más que dos y enviados por espacio de dos meses, pasados los cuales no recibirían paga del concejo sino que estarían a su costa³⁵⁴. Según el estudio de Yolanda Guerrero Navarrete y de José María Sánchez Benito referido a los casos de Burgos y de Cuenca, hasta el año 1428 no habría quedado normalizada la asistencia de dos procuradores por cada ciudad con derecho a voto en Cortes³⁵⁵.

Se imponía llegar a tiempo, buscar casa³⁵⁶ y discutir precios, ya que los meses de celebración de Cortes en esta etapa fueron los de diciembre-enero en las de 1406-1407, en la de 1408 la sesión inaugural tuvo lugar el uno de febrero, en 1409 se reunieron en enero y después en mayo-junio, en 1410 tuvieron lugar en abril y en octubre, en 1411 durante el mes de abril, a finales de otoño y principios de invierno en 1412, en 1418 también se desarrollaron a últimos de otoño, en 1419 en el mes de marzo y en 1420 en junio-julio y en agosto.

Una vez el procurador en el lugar de celebración de Cortes, lo primero que hacía era presentarse con su carta de procuración³⁵⁷. En ella, al menos en algún caso, se

351. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fol. 177v, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CCV, pp. 391-392.

352. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fols. 60v-61rv, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º LXIX, pp. 105-106.

353. AMBu., Actas del Concejo (1411 abril 29), fol. 24r.

354. AMBu., Actas del Concejo (1411 agosto 19), fol. 50r.

355. GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J. M.ª: «La Corona y el poder municipal. Aproximación a su estudio a través de la elección de procuradores en Cuenca y en Burgos en el siglo xv», *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988: Actas de la tercera etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León, León, del 26 a 30 de septiembre de 1988*, vol. I, Valladolid, 1990, p. 387.

356. Entre otras razones «... por la mengua de posadas» como debió de ser normal en las poblaciones en que se reunían Cortes y ocurrió en 1420 en Tordesillas. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 382. En cualquier caso, los lugares de celebración de Cortes solían ser importantes para la época, puesto que determinados desplazamientos de la corte obligaban al séquito a residir en las poblaciones cercanas, como se puede ver en 1409 y pone de manifiesto GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 275-276.

357. AMM., Cartulario Real 1391-1412, fol. 177v, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º CCV, pp. 391-392.

contenía el motivo de la convocatoria³⁵⁸, siendo el paso siguiente el juramento, tras el cual se procedía a la proposición regia.

El orden normal de intervenciones -aunque no se siguió estrictamente³⁵⁹ proseguía con las respuestas o consideraciones del señor de Lara, por parte de los hijosdalgo, las de los representantes de la Iglesia y las de los procuradores de las ciudades³⁶⁰. Estos últimos plantearon problemas relacionados con la precedencia en varias ocasiones, como en las Cortes de 1406 y en las de 1408³⁶¹. Las deliberaciones podían ser muy breves y durar un día o menos, como debió de ocurrir en las convocatorias de 1409 para ratificar el matrimonio entre los infantes Alfonso y María³⁶², en 1410³⁶³, en 1412³⁶⁴ o en Ávila en 1420, en las que, salvo la objeción de Burgos, no existe constancia de deliberación alguna y las decisiones parece que se debieron de tomar de forma conjunta y probablemente de manera unánime³⁶⁵. O podían alargarse como ocurrió en las de 1406-1407, 1408³⁶⁶ o en las de 1409 en las que se solicitaba un pedido para continuar la guerra³⁶⁷. Los distintos estamentos se reunían de forma separada, como se puede ver claramente en las Cortes de Guadalajara en 1408³⁶⁸. A pesar de que en alguna ocasión se formó una comisión y los diputados entendieron en asuntos para los que no se les había convocado³⁶⁹, el método de trabajo normal debía de ser retirarse a deliberar «... apartamiento», con o sin documentos, sobre la cuestión que se había propuesto como, por ejemplo, en las Cortes de 1406-1407³⁷⁰. La respuesta a las peticiones regias

358. AMM., *Actas Capitulares* (1408 diciembre 10), fol. 121r-v; (1418 septiembre 6), fols. 43v-44r.

359. En las Cortes de Madrid de 1419 el monarca contesta con unas palabras de agradecimiento tras las exposiciones de los representantes de la Iglesia y del de la nobleza, que en este caso habló por las ciudades. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 376-378.

360. Este orden se siguió en las Cortes de 1406 y en las de 1408. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 8 y 201. Según PISKORSKI, W.: *Las Cortes*, (1977), p. 83, es desconocido el origen del privilegio del voto de la Casa de Lara los primeros.

361. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 8-10 y 207. Aunque desaparecida, existe constancia de la declaración de precedencia de las ciudades de León y Toledo que la reina doña Catalina hizo en las Cortes de 1407, RAH., Col. Salazar y Castro, K-2, fols. 145r-146r. Un trabajo monográfico sobre esta cuestión es el ya citado de BENITO RUANO, E.: *La prelación ciudadana*, (1972), n.º 3, pp. 73-76 y 4, pp. 76-79. El problema precede y trasciende a los años de nuestro estudio. Del primer caso tenemos constancia cronística, del segundo documental como, por ejemplo, de las Cortes de Toledo del reinado de los Reyes Católicos cuando los procuradores de las ciudades de Burgos, León y Toledo les presentaron las razones para su precedencia, como se puede ver en Biblioteca del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial. Mss. Castellanos. V. II. 3. Creemos también significativo, aunque no esté directamente relacionado con el caso que nos ocupa, la valoración que se hacía por parte de los concejos de las propias ciudades. Así, en 1420, con ocasión de las albricias por la boda del rey, «Sevilla informada de que Toledo, Córdoba y otras ciudades del reino que no eran de tanta autoridad como ella, dieron mayores albricias», decide aumentarlas en 50 doblas, ya que «... era la más notable ciudad del reino». COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1980), n.º 43, pp. 77-78.

362. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 315.

363. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 316.

364. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 344.

365. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 316 y 387, respectivamente.

366. Sobre esta última GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 202-203.

367. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 265-266.

368. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 304.

369. Nos referimos a las que tuvieron lugar en las Cortes de Toledo-Segovia de 1406-1407, para intentar aproximar las posturas enfrentadas de la reina y de los nobles que Enrique III había encargado de criar al rey en el testamento. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Le parti inedite*, (1972), p. 45 y GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 51.

370. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 10.

adopta dos formas, la contestación verbal, a veces en el momento y casi siempre asintiendo, más propia de los estamentos privilegiados, aunque no exclusiva³⁷¹ o mediante la elaboración de un escrito, por lo general, por parte de los procuradores de las ciudades³⁷². En las Cortes de la minoría de Juan II, concretamente en 1408, se planteó el problema del secreto de las deliberaciones. La decisión de la reina y del infante acordando que se pusiesen por escrito las opiniones de todos los procuradores, pero no sus nombres, fue una solución salomónica y permitió desbloquear la situación³⁷³. Sin embargo, muestra bien a las claras los temores de los procuradores a expresar libremente sus opiniones y los beneficios que podían recibir si eran favorables a las mantenidas por los regentes.

Los procuradores ciudadanos en Cortes serían en buena medida protagonistas si no principales sí los más activos de todas las convocatorias o al menos de aquellas en las que se tratasen cuestiones relacionadas con la fiscalidad, como en 1406-1407, 1408, 1409, 1411, en el «ayuntamiento» de 1412 y en las Cortes de 1418. De la consideración que merecían a la monarquía puede ser buena muestra que en las Cortes de 1406 el rey decidiera aplazar su comienzo por la falta de alguno de los más importantes de entre ellos³⁷⁴. Sin embargo, es muy posible que esto no fuera así en todas las ocasiones, por razones muy diversas, como parece que ocurrió en las Cortes de Valladolid de 1409³⁷⁵. En cualquier caso, lo más normal sería la inauguración de las Cortes con la presencia de todos los procuradores, como consta en 1411³⁷⁶.

Existieron varios ejes que determinaron las actuaciones de los procuradores de las ciudades a lo largo de los años que se estudian en este periodo: fiscalidad y economía, participación ciudadana en los órganos de decisión fiscal y política, reforma de las instituciones del reino y las libertades y prerrogativas ciudadanas, a los cuales se han hecho algunas referencias páginas atrás. La primera cuestión era posiblemente la de mayor trascendencia inmediata sobre las ciudades, puesto que una derrama elevada incidía sobre sus ingresos, el nivel de vida de sus habitantes, podía provocar conflictos o su paulatina despoblación³⁷⁷, por citar unos casos. De ahí las resistencias y diferencias que se observan a veces entre los procuradores sobre la cuantía a aprobar y la forma en que se tenía que recaudar. Pero tan importante

371. Una respuesta de los tres estamentos se puede ver en las Cortes de 1408 PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 304.

372. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 281-282; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 76-79.

373. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 304; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 202.

374. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 6.

375. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 265.

376. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 335.

377. A esta circunstancia alude el concejo de Murcia en relación con lo que le tocó pagar del pedido y monedas impuesto por las Cortes de Guadalajara de 1408. Lo repetitivo de esta denuncia, en este y otros casos nos hace tener ciertas reservas para aceptarlo enteramente «... esta çibdad se despuebla e de cada día se van al rregno de Aragón e se son ydos más de çinquenta o sesenta casas». AMM., Actas Capitulares (1408 abril 7), fol. 169v. Sobre los impuestos excesivos como motivo de migraciones trata ROYER DE CARDINAL, S.: «Algunos aspectos de las migraciones en la Castilla del siglo xv», *Fundación para la historia de España (Argentina)*, I (1997-1998), pp. 106-107.

como esto son sus iniciativas para involucrar al resto de los estamentos e incluso a la propia monarquía, tanto en su participación en los gastos³⁷⁸, como en su control³⁷⁹. Por ello, no es extraño encontrar alguna referencia alusiva al temor de los procuradores a comparecer ante sus ciudades ante la concesión de una importante derrama, sin una causa inmediata y urgente que lo justificara³⁸⁰. Fruto de esta preocupación por la fiscalidad del reino están sus iniciativas tendentes a regular las dádivas a los estamentos privilegiados, a preservar el patrimonio real o a participar en el control de los ingresos y gastos. Esta última cuestión se había encubierto bajo el argumento del cambio de algunas condiciones sin mandato especial del rey, lo que perjudicaba a algunas ciudades y villas del reino³⁸¹.

Las reformas institucionales que los procuradores planteaban afectaban a la justicia -Audiencia, alcaldes de las provincias, corregimientos, jueces-, la administración -Cancillería-, y el gobierno -Consejo, las Cortes-. La respuesta que reciben del monarca es favorable casi en la totalidad de los casos, aunque en la mayoría de ellos no se concretara y además implica el reconocimiento tácito del defectuoso funcionamiento de algunos organismos.

Las libertades y prerrogativas ciudadanas son una de las preocupaciones importantes de los procuradores. En este sentido se puede ver cómo las ciudades tratan de hacer valer sus derechos, en cuestiones tales como la preferencia para jurar al rey³⁸², tomar la palabra en Cortes³⁸³, nombrar corregidor³⁸⁴, o lograr que los oficiales regios cumpliesen escrupulosamente su cometido³⁸⁵ y que se ajustasen al plazo estipulado de estancia en la villa o ciudad después de haber realizado su cometido³⁸⁶. También intentaron conseguir que los oficios ciudadanos que proveía el rey se hiciesen en naturales de la villa o ciudad y que estuviesen vecindados en ellas³⁸⁷, obtener que el monarca no incrementase el número de sus alcaldes y regidores³⁸⁸, que no concediese ninguna cantidad de sus propios y rentas³⁸⁹, que proveyese en razón de las posadas³⁹⁰ y, lo que quizá sea más importante, que

378. Así se puede ver en las Cortes de Guadalajara de 1408. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 202-203.

379. Al respecto pueden verse la petición a los regentes de no gastar lo aprobado más que para el fin propuesto, como en 1407 PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 281-282; en 1411 Cortes, vol. III, (1866), p. 7, PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 336. También hay referencias a este juramento en 1412 PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), p. 344. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 11), p. 17.

380. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 234.

381. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 11), p. 17.

382. Cortes, vol. III, (1866), (1407), p. 2.

383. RAH., Col. Salazar y Castro, K-2, fols. 145r-146r. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 8-10 y 207. BENITO RUANO, E.: *La prelación ciudadana*, (1972), n.º 3 y 4, pp. 73-76 y 76-79.

384. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 5), pp. 14-15.

385. Nos referimos especialmente a los pagadores reales, de los cuales se denuncian sus prácticas en el entorno fronterizo. Cortes, vol. III, (1866), (1420, pet. 5), pp. 34-35. LÓPEZ ALONSO, C.: «Conflictividad social», (1978), pp. 540-541.

386. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 6), p. 15. La ley ordenando su cumplimiento se dio en esas mismas Cortes y está recogida en RAH., Col. Salazar y Castro, K-2, fols. 430v-431r.

387. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 7), pp. 15-16.

388. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 8), p. 16.

389. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 9), p. 16.

390. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 16), p. 20.

no enajenase a ninguna ciudad, villa o lugar de realengo en beneficio de otra jurisdicción³⁹¹. El incumplimiento de algunas de estas peticiones hizo que se volvieran a reiterar de nuevo en las Cortes de Valladolid de 1420. Así ocurrió con la provisión de los oficios perpetuos de las villas y ciudades a los naturales de ellas, con el aumento del número de alcaldes y regidores, con la concesión de mercedes sobre los propios y rentas³⁹² o con el alojamiento de los que acompañaban a la corte³⁹³. Además de pedir mesura en las dádivas y concesiones³⁹⁴.

Esta última cuestión, al igual que la convocatoria de Cortes con carácter periódico, no imponer servicio alguno sin haber sido aprobado por esta asamblea o la petición de pertenecer al Consejo ¿pueden entenderse como limitaciones al poder real? Creemos que lo que se pide en el primer caso es moderación³⁹⁵ y en los restantes no se trata de erosionar el poder real sino de afianzar el que habrían podido conseguir las ciudades a raíz de las convocatorias anteriores. Los procuradores de las ciudades eran perfectamente conscientes de la preferencia de nobles y clero por el Consejo. Por eso, la única forma de contrarrestarlo era tratar que las Cortes tuviesen un mayor protagonismo en la vida política o intentar ascender hacia él³⁹⁶.

Estas propuestas de cambio que arrancan desde finales del siglo XIV³⁹⁷, se han considerado continuistas, conservadoras y defensivas ante el poder regio³⁹⁸. Su petición en las Cortes de 1419³⁹⁹ habría supuesto «... un despertar de la institución»⁴⁰⁰, que inicia a partir de entonces una larga etapa de decadencia⁴⁰¹.

El fracaso de las ciudades en su intento por ascender hasta el Consejo tuvo que ser uno de los elementos que el infante don Enrique empleó tras el «... movimiento

391. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 17), p. 20. La triple vertiente de estas peticiones: legal, económica y administrativa la refleja SALCEDO IZU, J.: «La autonomía municipal según las Cortes castellanas de la Baja Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, I (1980), p. 225.

392. Cortes, vol. III, (1866), (1420, pet. 1), pp. 30-31. Las dos primeras también están recogidas en BN., Mss. 1019, fols. 4r-5r.

393. Cortes, vol. III, (1866), (1420, pet. 2), p. 32.

394. Cortes, vol. III, (1866), (1420, pet. 6), pp. 34-35. Esto, al igual que el comportamiento del séquito real, podía causar gran daño en los pueblos, tal como se reconoce en la propia petición. Sobre las causas sociales de la pobreza como consecuencia de las actuaciones del rey y de los poderosos, con alusión a estas disposiciones de Cortes, se puede ver la obra de LÓPEZ ALONSO, C.: *La pobreza en la España medieval. Estudio Histórico-Social*, Madrid, 1986, pp. 154-161. La preocupación de los procuradores de las ciudades por limitar las mercedes regias a lo largo del reinado de Juan II la señala DIOS, S. de: *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474 y 1530*, Madrid, 1993, pp. 95-96.

395. GONZÁLEZ ALONSO, B.: «Poder regio», (1988), p. 244-245.

396. ARRANZ GUZMÁN, A.: «Los procuradores de las ciudades», (1998), p. 287, recoge la respuesta evasiva del monarca sobre esta cuestión.

397. Sobre todo del reinado de Juan I. OLIVERA SERRANO, C.: «Las Cortes», (1987), p. 416.

398. GONZÁLEZ ALONSO, B.: «Poder regio», (1988), p. 247.

399. Cortes, vol. III, (1866), (1419, pet. 18), pp. 20-21. También las recoge GONZÁLEZ HONTORIA (Conde de Torreana), R.: *Los Consejos del rey durante la Edad Media: su formación, autoridad y principales acuerdos en Europa y singularmente en Castilla*, vol. I, Madrid, 1884, p. 173.

400. VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes», (1966), p. 299. NIETO SORIA, J. M.: *Legislar y gobernar*, (2000), p. 75, señala que la importancia de estas Cortes se incrementa en relación con el *Ordenamiento Real de Medina del Campo de 1433*, pues considera que al poner en relación el texto de aquéllas con el del *Ordenamiento* «... parece que estuviéramos ante todo un programa de gobierno y de compromiso del rey con sus ciudades», que se vería postergado y abandonado por la intensidad de la confrontación política de años posteriores.

401. GONZÁLEZ ALONSO, B.: «Poder regio», (1988), p. 248.

de Tordesillas» para atraerlas a su bando⁴⁰². Esto se ha considerado un acto propagandístico por parte del maestre de Santiago⁴⁰³ que, en cualquier caso, utilizó a su antojo a los procuradores de las ciudades de su parcialidad, como se puede ver en las Cortes de Ávila de 1420 o en la negociación que trata de entablar con el rey tras su huida a Montalbán⁴⁰⁴. Como ha señalado Julio Valdeón, las ciudades, con su actitud de tomar partido por uno de los dos bandos, sufrieron un duro golpe en su reputación⁴⁰⁵.

7. CONCLUSIÓN

Las Cortes se han considerado como «... el órgano que pudo constitucionalmente asegurar la contención del poder absoluto del monarca en el Estado»⁴⁰⁶. Un órgano consultivo del que se provee la monarquía, cuyo principal cometido fue la aprobación de una dotación económica para hacer frente a las campañas militares o para financiar determinadas empresas de algún miembro de la dinastía, como ocurriría en el periodo de nuestro estudio. Desde un punto de vista institucional son prescindibles para el gobierno del reino, de ahí que puedan pasar varios años sin convocarse, como se ha visto en los casos estudiados y entre otras razones por lo incómodas que podían ser para la monarquía las quejas y exigencias de los procuradores. Así pues, no son comparables en importancia política al Consejo, ya que éste disponía de cierta capacidad decisoria sobre las peticiones presentadas en Cortes. Sin embargo, el recurso a las Cortes en momentos especialmente delicados para la monarquía se repitió una y otra vez, saliendo cada vez más reforzada en su papel, al tratar de utilizarlas en su propio beneficio. En este sentido llama la atención la división que podemos hacer para las Cortes de Castilla de la minoría de Juan II. Un primer periodo que abarca los años que van desde 1407 hasta 1412 con convocatorias prácticamente anuales y en las que la iniciativa parte del infante don Fernando que a través de ellas intenta afianzar y consolidar su posición como jefe político, militar o como gran señor, merced a la red vasallática que encabeza. Y un segundo periodo que comprende los años que van desde mediados de 1412, momento en que don Fernando fue elegido rey de la Corona de Aragón, hasta los inicios del reinado efectivo de su sobrino Juan II, caracterizado por la práctica ausencia de este tipo de asambleas hasta 1419. Desde un punto de vista estamental las Cortes no fueron una institución

402. Así se puede deducir del documento procedente del AMM., Cartulario Real 1411-1429, fols. 103v-104r, publicado por ABELLÁN PÉREZ, J.: (ed.), *Documentos*, (1984), n.º 34, pp. 78-79.

403. VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes», (1966), p. 304.

404. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica*, (1953), pp. 386-387 y 395, respectivamente; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), pp. 130-131 y 177-178.

405. VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes», (1966), p. 305.

406. MARAVALL CASESNOVES, J. A.: *Estado moderno y mentalidad social. (Siglos xv a xvii)*, vol. I, Madrid, 1972, p. 357.

en la que los distintos estamentos se relacionaron de forma fluida y continua pues, como ya hemos tenido ocasión de ver, en varios casos, la forma de trabajo se hacía por separado. En algunas de sus reuniones se manifiesta claramente la dicotomía de intereses de nobleza y clero, por una parte, y de las ciudades, por otra. Precisamente las especiales circunstancias por las que atravesaba el gobierno del reino sirvieron a las ciudades para tratar de imponer sus intereses, aunque prácticamente no lo consiguieron nunca. Las ciudades también nos ofrecen en estos momentos ejemplos de la consideración que las Cortes les merecían, como la representatividad o la jerarquía que ocupaban en el uso de la palabra, por citar unos casos. Otra cuestión evidente fue la utilización que se hizo de las Cortes, no solo por la propia monarquía, sino por la facción que consiguió hacerse con el poder en julio de 1420.

BIBLIOGRAFÍA

- ABELLÁN PÉREZ, J. (ed.), *Documentos de Juan II*, CODOM, vol. XVI, Murcia-Cádiz, 1984.
- ALVARADO PLANAS, J.: *De la ideología trifuncional a la separación de poderes*, Madrid, 1993.
- ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.: «Asturias en las Cortes medievales», *Asturiensia Medievalia*, I (1972), pp. 241-259.
- ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.: «Linajes nobiliarios y oligarquías urbanas en León», *La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales*, León, 1999, pp. 33-65.
- ARRANZ GUZMÁN, A.: «Clero y Cortes castellanas (participación y diferencias interestamentales)», *En la España Medieval. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, vol. I, 2 (1982), pp. 49-58.
- ARRANZ GUZMÁN, A.: «Abades y monasterios en las Cortes castellanas», *Anuario de Estudios Medievales*, 28 (1998), pp. 487-503.
- ARRANZ GUZMÁN, A.: «El tercer estado castellano ante las relaciones realengo-abadengo. Siglos XIII-XV», *Hispania*, XLIX/172 (1989a), pp. 443-476.
- ARRANZ GUZMÁN, A.: «Los enfrentamientos entre concejos y poderes eclesiásticos en las Cortes castellanas: ¿sincronización de los conflictos?», *Hispania*, XLIX/ 171 (1989b), pp. 5-68.
- ARRANZ GUZMÁN, A.: «Reconstrucción y verificación de las Cortes Castellano-Leonesas: la participación del clero», *En la España Medieval*, 13 (1990a), pp. 33-132.
- ARRANZ GUZMÁN, A.: «La imagen del Pontificado en Castilla a través de los Cuadernos de Cortes», *Hispania Sacra*, XLII (1990b), pp. 721-760.
- ARRANZ GUZMÁN, A.: «Clérigos y laicos en las Cortes castellano-leonesas: la conflictividad como hilo conductor», *El Reino de León en la Alta Edad Media*, IX, León, 1997, pp. 635-717.
- ARRANZ GUZMÁN, A.: «Los procuradores de las ciudades en Cortes ante las actividades extraeclesiásticas del clero», *Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Horacio Santiago Otero*, José María Soto Rábanos (Coord.), vol. I, Madrid, 1998, pp. 273-290.
- ARRANZ GUZMÁN, A.: «El episcopado y la guerra contra el infiel en las Cortes de la Castilla Trastámara», *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, José Manuel Nieto Soria (Ed.), Madrid, 2006, pp. 268-274.
- ARRANZ GUZMÁN, A.: *La participación del clero en las Cortes castellano-leonesas. Reconstrucción documental y evolución cronológica (1188-1473)*, Saarbrücken, 2012.

- ARRIAGA SAGARRA, J. M.: «Las Cortes de Navarra», *Principe de Viana*, Año XV, 56-57 (1954), pp. 297-305.
- ASENJO GONZÁLEZ, M.^a: «Ciudades y poder regio en la Castilla Trastámara (1400-1450)», *Coups d'État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, sous la direction de François Foronda, Jean-Philippe Genet et José Manuel Nieto Soria, Madrid, 2005, pp. 365-401.
- BARRIENTOS, L. de: *Refundición de la Crónica del Halconero*, Edición de Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Madrid, 1946.
- BARTOLOMÉ HERRERO, B.: *Iglesia y vida religiosa en la Segovia medieval (1072-1406)*, Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense, vol. I, Madrid, 2000.
- BENEYTO PÉREZ, J.: *Los orígenes de la ciencia política en España*, Madrid, 1949.
- BENITO RUANO, E.: *Los infantes de Aragón*, Madrid, 1952.
- BENITO RUANO, E.: *La prelación ciudadana: las disputas por la precedencia entre las ciudades en la Corona de Castilla*, Toledo, 1972.
- BERMEJO CABRERO, J. L.: «Las Cortes de Castilla y León y la administración territorial», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, Valladolid, 1988, pp. 320-347.
- BERMÚDEZ AZNAR, A.: «Génesis y progresivo afianzamiento de las instituciones murcianas durante los siglos XIV y XV», *Historia de la región Murciana*, vol. IV, Murcia, 1980, pp. 103-213.
- BOFARULL y de SARTORIO, M. de: *Colección de Documentos Inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, Tomo XXVI, Barcelona, 1864.
- BOFARULL y MASCARÓ, P. de: *Colección de Documentos Inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, Tomo III, Barcelona, 1848.
- BONACHÍA HERNANDO, J. A. y PARDOS MARTÍNEZ, J. A.: *Catálogo documental del Archivo Municipal de Burgos: Sección Histórica (931-1515)*, vol. I, Burgos, 1983.
- BONACHÍA HERNANDO, J. A.: *El Concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978.
- CANELLA SECADES, F.: *Asturias en las Cortes de Castilla*, publicado en *Estudios Asturianos (Cartafueyos de Asturias)*, Oviedo, 1866.
- CANELLAS ANOZ, B.: «Actas de los parlamentos de Cataluña y Aragón tras la muerte de Martín el Humano y del Compromiso de Caspe y elección de Fernando de Antequera», *La Corona de Aragón en el centro de su Historia 1208-1458. El Interregno y el Compromiso de Caspe*, José Ángel Sesma Muñoz (Coord.), Zaragoza, 2012, pp. 11-39.
- CAÑAS GÁLVEZ, F. de P.: *La burocracia regia durante el reinado de Juan II de Castilla: Estudio prosopográfico e itinerario*, Tesis doctoral, Universidad Complutense, vol. I, Madrid, 2005.
- CAÑAS GÁLVEZ, Fco. de P.: «Los burócratas como grupo de poder: su influencia y participación en la vida urbana y en las luchas de bandos (Castilla, primera mitad del siglo XV)», *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*, François Foronda y Ana Isabel Carrasco Manchado (Directores), Madrid, 2008, pp. 391-412.
- CAÑAS GÁLVEZ, Fco. de P.: «La itinerancia de la corte castellana durante la primera mitad del siglo XV», *e-Spania* [en línea] 8 de diciembre de 2009, puesto en línea el 10 de enero de 2010, consultado el 16 de marzo 2016. URL: <http://e-spania.revues.org/18829>; DOI: 10.4000/e-spania.18829.
- CAÑÓN DUNNER, B.: «La composición de las Cortes de Castilla y León y la división estamental», *Ab Initio*, 7 (2013), pp. 25-58.
- CARBONELL BORJA, M.^a J.: «Las Cortes Forales valencianas», *Corts: Anuario de Derecho Parlamentario*, I (1995), pp. 61-78.

- CARRAMOLINO MARTÍN, J.: *Historia de Ávila, su provincia y obispado*, vol. II, Madrid, 1872.
- CARRETERO ZAMORA, J. M.: «Las peticiones particulares de Cortes, fuente para el conocimiento de la vida concejil castellana», *En la España Medieval*, 6 (1985), pp. 105-123.
- CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988.
- CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M.: (Ed), «Los Anales de Garcí Sánchez, jurado de Sevilla», *Anales de la Universidad Hispalense*, XIV (1953), pp. 3-63.
- CASCALES, F. de: *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia*, Murcia, 1980⁴.
- CASTRO TOLEDO, J.: *Colección diplomática de Tordesillas (909-1474)*, Valladolid, 1981.
- CASTRO Y CASTRO, M. de: *El Real Monasterio de Santa Clara de Palencia y los Enríquez, Almirantes de Castilla*, Valladolid, 1982.
- CASTRO, J. R.: *Archivo General de Navarra. Catálogo de la Sección de Comptos. Documentos*, vol. XXXI, Pamplona, 1963.
- CATEURA BENNASER, P.: «El consulado medieval de Castilla en el Reino de Mallorca», *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Historia Medieval*, (Córdoba, 1991), vol. II, Córdoba, 1994, pp. 289-298.
- CERDÁ RUIZ-FUNES, J.: «Formas de elección de procuradores de Cortes de Murcia (1444-1450). En torno a unos documentos de la ciudad y del rey», *Estudios en homenaje a don Claudio Sánchez-Albornoz en sus 90 años. Anexos de Cuadernos de Historia de España*, vol. IV (1986), pp. 353-373.
- CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, F. A.: *La documentación del Archivo Municipal de Cuenca (1190-1417). Estudio diplomático e histórico-institucional. Colección Diplomática*, vol. III, Madrid, 1995.
- CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, F. A.: *Colección diplomática del concejo de Cuenca 1190-1417*, Cuenca, 1998.
- COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal de Sevilla. Inventario de los papeles del Mayordomazgo del siglo XV 1401-1416*, vol. I, Sevilla, 1972.
- COLLANTES DE TERÁN, A. y MENJOT, D.: «Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), pp. 213-254.
- COLMENARES, D. de: *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, Segovia, 1969.
- Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, Tomo XI, Madrid, 1907.
- Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1861 y ss, 3 vols.
- Cortes del reinado de Fernando I. Cortes de Zaragoza 1412 y 1413-1414*, en *Acta Curiarum regni Aragonum*, Tomo VIII, Edición a cargo de Germán Navarro Espinach, Zaragoza, 2009.
- Cortes del reinado de Martín I. Actas de las Cortes de Maella de 1404. Fogaje general del reino ordenado en las Cortes de Maella*, en *Acta Curiarum regni Aragonum*, Tomo VI, vol. II, Edición a cargo de Germán Navarro Espinach, Zaragoza, 2008.
- Cosas sacadas de la Historia del rey Don Juan el Segundo (BL MS Egerton 1875)*, Edited by Angus MACKAY y Dorothy SHERMAN SEVERIN, Exeter, 1981, pp. 12-13.
- De las leyes de Recopilacion que contiene los libros sexto, septimo, octavo, i nono*, Tomo II, Madrid, MDCCLXXV.
- Dietaris de la Generalitat de Catalunya. Volum I anys 1411 a 1539*, Dir. Josep Maria Sans i Travé, Barcelona, 1994.
- DIOS, S. de: «Las Cortes de Castilla y León y la administración central», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, Valladolid, 1988a, pp. 255-317.

- DÍOS, S. de: «La evolución de las Cortes de Castilla durante el siglo xv», *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, (Adeline Rucquoi, coord.), Valladolid, 1988b, pp. 137-169.
- DÍOS, S. de: *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474 y 1530*, Madrid, 1993.
- DORADO, B.: *Compendio histórico de la ciudad de Salamanca, su antigüedad, la de su santa Iglesia, su fundación y grandezas que la ilustran*, Salamanca, 1776.
- ESTEBAN RECIO, M.^a A.: *Palencia a fines de la Edad Media. Una ciudad de señorío episcopal*, Valladolid, 1989.
- FERNÁNDEZ de MADRID, A.: *Silva Palentina*, Palencia, 1976.
- FERNÁNDEZ del PULGAR, P.: *Historia secular, y eclesiástica de la ciudad de Palencia*, vol. II, Madrid, 1680.
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, M. OSTOS SALCEDO, P. y PARDO RODRÍGUEZ, M.^a L.: *El Tombo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla. VI (1478-1494)*, Madrid, 1997.
- FERRER i MALLOL, M.^a T.: «Les Corts y la Generalitat de Catalunya durant el regnat de Martí I 'Humà», *Martí I 'Humà. El darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410), L' Interregne i el Compromís de Casp*, María Teresa Ferrer i Mallol (Coord.), Barcelona, 2015, pp. 121-197.
- GARCÍA BOIX, R.: *El Real Monasterio de San Jerónimo de Valparaíso de Córdoba*, Córdoba, 1973.
- GARCÍA de SANTA MARÍA, Á.: *Crónica de Don Juan II de Castilla*, por el marqués de la Fuensanta del Valle D. José Sáncho Rayón y D. Francisco Zabalbúru, CoDoIn, vol. XCIX, Madrid, 1891.
- GARCÍA de SANTA MARÍA, Á.: *Le parti inedite della «Crónica de Juan II» di Álvaro García de Santa María*, Edizione critica, introduzione e note a cura di Donatella Ferro, Venezia, 1972.
- GARCÍA de SANTA MARÍA, Á.: *Crónica de Juan II de Castilla*, Edición de Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Madrid, 1982.
- GARCÍA y GARCÍA, A. CANTELAR RODRÍGUEZ, F. y NIETO CUMPLIDO, M.: *Catálogo de los manuscritos e incunables de la Catedral de Córdoba*, Salamanca, 1976.
- GARRIDO, D.: *Ferran I «el d' Antequera» un rei de conveniència*, Valencia, 2011.
- GARRIGA, C.: *La Audiencia y las Chancillerías castellanicas (1371-1525)*, *Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, 1994.
- GAUTIER DALCHÉ, J.: «L' organisation des Cortes de Castille et León», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, Valladolid, 1988, pp. 267-288.
- GONZÁLEZ ALONSO, B.: «La fórmula «obedézcase, pero no se cumpla» en el derecho castellano de la Baja Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 50 (1980), pp. 469-487.
- GONZÁLEZ ALONSO, B.: *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen. Las Comunidades de Castilla y otros estudios*, Madrid, 1981.
- GONZÁLEZ ALONSO, B.: «Poder regio, Cortes y régimen político en la Castilla bajomedieval (1252-1474)», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, Valladolid, 1988, pp. 201-254.
- GONZÁLEZ CRESPO, E.: *Elevación de un linaje nobiliario castellano en la Baja Edad Media: los Velasco. Apéndice documental*, Madrid, 1981.
- GONZÁLEZ DÁVILA, G.: *Historia de la vida y hechos del rey don Henrique tercero de Castilla*, Madrid, 1683.
- GONZÁLEZ GARCÉS, M.: *Historia de La Coruña. Edad Media*, La Coruña, 1987, pp. 343-344.
- GONZÁLEZ HONTORIA (Conde de Torreanaz), R.: *Los Consejos del rey durante la Edad Media: su formación, autoridad y principales acuerdos en Europa y singularmente en Castilla*, vol. I, Madrid, 1884.

- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «Archivo de la Universidad de Beneficiados de Carmona. Catálogo de documentación medieval», *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), pp. 359-387.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «Las Cortes de Castilla y León y la organización municipal», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, Valladolid, 1988, pp. 349-375.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «Documentos referentes a Andalucía en *Nobleza de Andalucía de Gonzalo Argote de Molina*», *Historia. Instituciones. Documentos*, 17 (1990), pp. 83-105.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, A.: *Historia de Badajoz*, Badajoz, 1999.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S.: «El Consejo Real de Castilla durante la minoría de Juan II», *En la España Medieval*, 34 (2011a), pp. 181-214.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S.: *Las aportaciones de Jerez de la Frontera a la campaña de Antequera. Colección documental de las Actas Capitulares*, Sevilla, 2011b.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S.: *Fernando I, regente de Castilla y rey de Aragón (1407-1416)*, Gijón, 2012.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S.: «Un «golpe de estado» y sus consecuencias: el gobierno del infante don Enrique en Castilla (julio-diciembre de 1420)», *En la España Medieval*, 36 (2013), pp. 155-181.
- GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J. M.^a: «Del concejo medieval a la ciudad moderna. El papel de las cartas de expectativa de oficios ciudadanos en la transformación de los municipios castellanos bajomedievales: Burgos y Cuenca», *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos 1391-1492. Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. II, Sevilla, 1997, pp. 1003-1024.
- GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J. M.^a: «La Corona y el poder municipal. Aproximación a su estudio a través de la elección de procuradores en Cuenca y en Burgos en el siglo xv», *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988: Actas de la tercera etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León, León, del 26 a 30 de septiembre de 1988*, vol. I, Valladolid, 1990, pp. 381-400.
- GUICHOT Y PARODY, J.: *Historia del Excmo. Ayuntamiento de la muy noble, muy leal, muy heroica e invicta ciudad de Sevilla*, vol. I, Sevilla, 1896.
- GUTIÉRREZ, B.: *Historia del estado presente y antiguo, de la muy noble y muy leal ciudad de Jerez de la Frontera*, vol. I, Jerez, 1989 (Facsímil de la edición de Jerez, 1886).
- HERNÁNDEZ DÍAZ, J. SANCHO CORBACHO, A. y COLLANTES DE TERÁN, F.: *Colección diplomática de Carmona*, Sevilla, 1941.
- IGLESIA FERREIRÓS, A.: «Las Cortes de Barcelona de 1412-1413 y la recopilación del derecho catalán. Trabajos preparatorios», *Historia. Instituciones. Documentos*, 30 (2003), pp. 213-256.
- IGLESIAS MANTECÓN, T.: *Índice del Archivo Municipal de Cuenca*, Cuenca, 1930.
- IZQUIERDO BENITO, R.: *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*, Toledo, 1990.
- JARA FUENTE, J. A.: *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo xv*, Madrid, 2000.
- JAVIERRE MUR, Á. L.: «Relaciones diplomáticas entre Juan II de Castilla y Alfonso V de Aragón. (Documentos para su estudio)», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 4^a época, año I, LIII-I (1947), pp. 9-33.
- JIMENA JURADO, M.: *Historia o anales del municipio Albense Vrgavonense o villa de Arjona*, Arjona, 1996 (Facsímil de la publicada en Jaén en 1665).
- JIMÉNEZ DE GREGORIO, F.: *Los pueblos de la provincia de Toledo hasta finalizar el siglo xviii. Población, Sociedad, Economía, Historia*, vol. V, Toledo, 1986.
- KIRSCHBERG SCHENCK, D. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, M.: *El Concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1454). Organización Institucional y Fuentes Documentales*, vol. I, Sevilla, 2002.

- LADERO QUESADA, M. Á.: «Cortes de Castilla y León y fiscalidad regia (1369-1429)», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. I, Valladolid, 1988, pp. 289-373.
- LADERO QUESADA, M. F.: «La participación de Zamora en instituciones de ámbito general de la Corona de Castilla: las Cortes y la Hermandad (siglo xv)», *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), pp. 399-408.
- Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid, 1988, 2 volúmenes.
- LEÓN PINELO, A.: *Anales de Madrid (desde el año 447 al de 1658)*, Transcripción, notas y ordenación cronológica de Pedro Fernández Martín, Madrid, 1971.
- Libro do Concello de Santiago (1416-1422)*, Transcripción e estudio por Ángel Rodríguez González coa colaboración de María del Pilar Rodríguez Suárez, *Fontes Documentais para a Historia de Galicia*, Santiago de Compostela, 1992.
- LÓPEZ ALONSO, C.: «Conflictividad social y pobreza en la Edad Media según las actas de Cortes Castellanas», *Hispania*, XXXVIII (1978), pp. 475-567.
- LÓPEZ ALONSO, C.: *La pobreza en la España medieval. Estudio Histórico-Social*, Madrid, 1986.
- LÓPEZ FERREIRO, A.: *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, vol. VII, Santiago de Compostela, 1983 (Facsimil de la edición de Santiago de Compostela, 1904).
- LÓPEZ SERRANO, A.: *Yecla: Una villa del Señorío de Villena, siglos XIII al XVI*, Murcia, 1997.
- MADRID SOUTO, R.: «Cortes y parlamentarismo en la Península Ibérica durante la Baja Edad Media», *eHumanista*, 10 (2008), pp. 201-243.
- MARAVALL CASESNOVES, J. A.: *Estado moderno y mentalidad social. (Siglos xv a xvii)*, vol. I, Madrid, 1972.
- MARTÍN DUQUE, Á. J y GALLEGO GALLEGU, J. «Las Cortes de Navarra en la época medieval», *Les Corts a Catalunya. Actes del Congrés d'Història Institucional*, 28, 29 i 30 d'abril de 1988, Barcelona, 1991, pp. 324-328.
- MARTÍN FUERTES, J. A. y ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.: *Archivo Histórico Municipal de León. Catálogo de los documentos*, León, 1982.
- MARTÍN MILIDDI, F.: «Las transformaciones de las Cortes de Castilla y León en la segunda mitad del siglo XIV. Repensando la caracterización de la historiografía liberal», *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 43 (2011), pp. 159-190.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L.: *Las Cortes medievales*, Madrid, 1989.
- MARTÍNEZ CARRILLO, M.^a de los LL.: «Rentas reales en los comienzos del siglo xv murciano. Arrendadores y recaudadores», *Murgetana*, 59 (1980a), pp. 27-56.
- MARTÍNEZ CARRILLO, M.^a de los LL.: ««Servicios» castellanos y política municipal. Aspectos fiscales de la reforma concejil murciana de 1399», *Miscelánea Medieval Murciana*, V (1980b), pp. 35-82.
- MARTÍNEZ MARINA, F.: *Teoría de las Cortes*, vol. III, Madrid, 1979.
- MAZO ROMERO, F.: «Los Suárez de Figueroa y el señorío de Feria», *Historia. Instituciones. Documentos*, I (1974), pp. III-164.
- MENJOT, D.: «Un moment dans «le temps du dialogue»: Murcie et les premières Trastamares entre 1374 et 1425», *Les communications dans la Péninsule Ibérique au Moyen-Age*, (Actes du Colloque de Pau, 28-29 mars 1980), Paris, 1981, pp. 131-154.
- MENJOT, D.: *Murcie castillane. Un ville au temps de la frontière (1243-milieu du xv^e siècle)*, Tome II, Madrid, 2002.
- MILLARES CARLO, A.: «El Libro de Privilegios de los Jurados de Toledo», *Anuario de Historia del Derecho Español*, IV (1927), pp. 457-472.
- MITRE FERNÁNDEZ, E. y GRANDA, C.: «La participación ciudadana en las Cortes de Madrid de 1391», *En la España Medieval*, 7 (1985), pp. 831-850.

- MITRE FERNÁNDEZ, E.: «Enrique III, Granada y las Cortes de Toledo de 1406», *Homenaje al Profesor Alarcos García*, vol. II, Valladolid, 1965-1966, pp. 733-739.
- MITRE FERNÁNDEZ, E.: «Los Cuadernos de Cortes castellano-leonesas (1390-1407): perspectivas para su estudio en el ámbito de las relaciones sociales», *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas. Historia Medieval*, vol. II, Santiago de Compostela, 1975, pp. 281-292.
- MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La actual Extremadura en las Cortes castellanas de la Baja Edad Media», *Príncipe de Viana. Homenaje a José María Lacarra*, año XLVII, anejo 3 (1986), pp. 555-564.
- MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La nobleza y las Cortes de Castilla y León», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, Valladolid, 1988, pp. 47-98.
- MITRE FERNÁNDEZ, E.: «A ochocientos años de las ¿primeras? Cortes hispánicas (León 1188): Mitos políticos y memoria histórica en la formación del parlamentarismo europeo», *Mayurqa*, 22/1 (1989), pp. 415-426.
- MITRE FERNÁNDEZ, E.: «De los Pogroms de 1391 a los ordenamientos de 1405. (Un recodo en las relaciones judíos-cristianos en la Castilla bajomedieval)», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 7 (1994), pp. 281-288.
- MITRE FERNÁNDEZ, E.: «Las Cortes de Castilla y las relaciones exteriores en la Baja Edad Media, el modelo de Enrique III», *Hispania*, 59, n.º 201 (1999), pp. 115-148.
- MONSALVO ANTÓN, J. M.ª: «La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder», *Concejos y ciudades de la Edad Media hispánica (II Congreso de la Fundación Sánchez-Albornoz, León, 1989)*, Ávila-León, 1990, pp. 359-413.
- MONTERO TEJADA, R. M.ª: *Nobleza y Sociedad en Castilla. El linaje Manrique (Siglos XIV-XVI)*, Madrid, 1996.
- MUÑOZ POMER, M.ª R.: «Las Cortes de Martín el Humano (1401-1407) y su repercusión en la Hacienda de la ciudad de Valencia», *Anuario de Estudios Medievales*, 34/2 (2004), pp. 747-789.
- MUÑOZ POMER, M.ª R.: «La ciudad de Valencia en las Cortes: posiciones y resultados (1410-1418)», *Actes del 53º Congrès de la Comissió Internacional per a l'Estudi de la Història de les Institucions Representatives i Parlamentàries*, J. Sobrequés, J. Aguirreazkuenaga, M. Morales, M. Urquijo i M. Cisneros (Coords.), vol. I, Barcelona, 2005, pp. 223-256.
- MUÑOZ POMER, M.ª R.: «Las Cortes de 1401-1407: Protagonistas y propuestas innovadoras de amplia repercusión en la época foral», Remedios Ferrero, A, Guia Lluís (eds.). *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó: Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta* (en castellà). València: Universitat de València, 2008, pp. 101-140.
- MUÑOZ POMER, M.ª R.: «Valencia y las Cortes en los umbrales del siglo XV», Muñoz Pomer, María Rosa, Carbonell Boria, María José. *Las Cortes de don Martín el Humano (1401-1407)*, València, 2010.
- MUÑOZ POMER, M.ª R.: «Las Cortes y la Generalidad Valenciana durante el reinado de don Martín», *Martí i Humà. El darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410), L'Interregne i el Compromís de Casp*, María Teresa Ferrer i Mallol (Coord.), Barcelona, 2015, pp. 207-240.
- NAVARRO ESPINACH, G.: «La edición de las actas de las Cortes aragonesas de los reinados de Martín I y Fernando I», *XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón. El Compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2013, pp. 577-583.
- NIETO SORIA, J. M.: «La transpersonalización del poder regio en la Castilla bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, 17 (1987), pp. 559-570.

- NIETO SORIA, J. M.: *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988, pp. 204-207.
- NIETO SORIA, J. M.: *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1993.
- NIETO SORIA, J. M.: *Legislar y gobernar en la Corona de Castilla. El Ordenamiento Real de Medina del Campo de 1433*, Madrid, 2000.
- NIETO SORIA, J. M.: «El Auto de Ávila de 1420», *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, María Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena (Dirs.), vol. II, Valladolid, 2009, pp. 679-690.
- NIETO SORIA, J. M.: «El consenso como representación de la monarquía de la Castilla Trastámara: contextos y prácticas», *Edad Media. Revista de Historia*, 11 (2010), pp. 37-62.
- NIETO SORIA, J. M.: «La gestación bajomedieval del derecho de resistencia en Castilla: modelos interpretativos», *Cahiers d'Études Hispaniques Médiévales*, 34 (2011), pp. 17-27.
- O'CALLAGHAN, J. F.: «Las Cortes de Valladolid-Tordesillas de 1401. Una carta de los procuradores de Burgos», *En la España Medieval*, 12 (1989), pp. 243-247.
- OLIVERA SERRANO, C.: *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del Reino (1445-1474). El registro de Cortes*, Burgos, 1986.
- OLIVERA SERRANO, C.: «Las Cortes de Castilla en el primer tercio del siglo XV», *Hispania*, XLVII (1987), pp. 405-436.
- OLIVERA SERRANO, C.: «Límites al mandato de los procuradores castellanos en las Cortes del siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988a), pp. 409-418.
- OLIVERA SERRANO, C.: «Las Cortes de Castilla y el poder real (1431-1444)», *En la España Medieval*, 11 (1988b), pp. 223-260.
- OLIVERA SERRANO, C.: «La ausencia de Galicia en las Cortes del siglo XV», *Galicia en la Edad Media*, Madrid, 1990, pp. 315-322.
- OLIVERA SERRANO, C.: «Inventario de la documentación medieval sobre las Cortes de Castilla y León en el archivo municipal de Cuenca (1250-1500)», *En la España Medieval*, 19 (1996), pp. 347-415.
- OLIVERA SERRANO, C.: «Estado de la investigación sobre las Cortes de Castilla y León en el siglo XV», *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos 1391-1492. Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. I, Sevilla, 1997, pp. 627-641.
- ORELLA UNZUÉ, J. L.: «Aportación al estudio de las instituciones navarras del siglo XV. Las Cortes de Estella de 1411», *Primer Congreso General de Historia de Navarra. 3 Comunicaciones. Edad Media, Príncipe de Viana, Anejo 8* (1988), pp. 581-587.
- ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales eclesiásticos y seculares de la ciudad de Sevilla*, Reproducción de la de 1795 con índices de José Sánchez Herrero y otros, vol. II, Sevilla, 1988.
- Parlamentos del Interregno (1410-1412). Actas del Parlamento de Alcañiz y Zaragoza 1411-1412. Actas del Compromiso de Caspe 1412. Sentencia del Compromiso de Caspe (25 de junio de 1412)*, en *Acta Curiarum regni Aragonum*, Tomo VII, vols. I y II, Edición a cargo de José Ángel Sesma Muñoz, Zaragoza, 2011.
- Parlaments a les Corts catalanes*, Text, introducció, notes i glossari per Ricard Albert i Joan Gassiot, Barcelona, 1928.
- PASCUAL MARTÍNEZ, L.: «La cancillería real castellana durante la regencia del infante don Fernando de Antequera», *Miscelánea Medieval Murciana*, XI (1984), pp. 179-236.
- PEÑA MARAZUELA, M.^A T. y LEÓN TELLO, P.: *Archivo de los Duques de Frías. I Casa de Velasco*, Madrid, 1955.
- PÉREZ BUSTAMANTE Y GONZÁLEZ DE LA VEGA, R.: *El gobierno y la administración de los Reinos de la Corona de Castilla (1230-1474)*, vol. II, Madrid, 1976.

- PÉREZ de GUZMÁN, F.: *Crónica del serenísimo príncipe don Juan, segundo rey deste nombre en Castilla y León, escrita por el noble y muy prudente caballero Fernán Pérez de Guzmán, Señor de Batres, del su Consejo*, Biblioteca de Autores Españoles, Ordenada por don Cayetano Rosell, vol. LXVIII, t. II, Madrid, 1953.
- PÉREZ de GUZMÁN, F.: *Generaciones, Semblanzas e Obras de los Excelentes Reyes de España Don Enrique el tercero e Don Juan el segundo, y de los venerables perlados y notables caballeros que en los tiempos destes reyes fueron. Ordenadas por el noble caballero Fernán Pérez de Guzmán: Corregidas y emendadas e adicionadas por el doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal, del Consejo de sus altezas, en Crónicas de los Reyes de Castilla*, Biblioteca de Autores Españoles, Colección ordenada por Don Cayetano Rosell, vol. LXVIII, t. II, Madrid, 1953.
- PÉREZ MARCOS, R. M.^a: «Fundamentos metodológicos para el estudio de las instituciones en la Baja Edad Media castellana», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, V (1992), pp. 279-302.
- PÉREZ PRENDES y MUÑOZ DE ARRACO, J. M.: *Cortes de Castilla*, Barcelona, 1974.
- PISKORSKI, W.: *Las Cortes en Castilla en el periodo de tránsito de la Edad Media a la Moderna 1188-1520*, Barcelona, 1977.
- PUÑAL FERNÁNDEZ, T.: «Documentos cancillerescos de Cortes en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media», *Documenta & Instrumenta*, 3 (2000), pp. 51-75.
- PUÑAL FERNÁNDEZ, T.: «El Memorial medieval de Cortes», *Norba. Revista de Historia*, 17 (2004), pp. 187-203.
- RÁBADE OBRADÓ, M.^a del P.: «Los escribanos públicos en la Corona de Castilla durante el reinado de Juan II. Una aproximación del conjunto», *En la España Medieval*, 19 (1996), pp. 125-166.
- RAMÍREZ VAQUERO, E.: *Historia de la Navarra. II La Baja Edad Media*, Pamplona, 1993.
- RAMÍREZ VAQUERO, E.: *Carlos III rey de Navarra. Príncipe de sangre Valois (1397-1425)*, Gijón, 2007.
- RIBELLES, Fr. B.: *Memorias histórico-críticas de las antiguas Cortes del Reyno de Valencia*, Valencia, 1810.
- RIERA MELIS, A.: «Les primeres conseqüències polítiques del Compromís de Casp a Catalunya. Les relacions entre la monarquia, les Corts i la Diputació del General durant el regnat de Ferran d' Antequera», *XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón. El Compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2013, pp. 706-717.
- RIVERA RECIO, J. F.: *Los arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media (S. XII-XV)*, Toledo, 1969.
- RIZZO y RAMÍREZ, J.: *Juicio crítico y significación política de D. Álvaro de Luna*, Madrid, 1865.
- RODRÍGUEZ DE VELASCO, J. D.: *El debate sobre la caballería en el siglo XV. La tratadística caballeresca castellana en su marco europeo*, Salamanca, 1996.
- RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: «Las Órdenes Militares y las Cortes de Castilla y León (1188-1350)», *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988: Actas de la tercera etapa del Congreso Científico sobre Historia de las Cortes de Castilla y León*, vol. I, Valladolid, 1990, pp. 223-238.
- ROMERO ROMERO, F. J.: «El concejo como instrumento de la fiscalidad regia en la Castilla del siglo XV. Sevilla y los pedidos de Cortes (1406-1474)», *VI Coloquio de Historia Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Málaga, 1991, pp. 161-166.
- ROMERO ROMERO, F. J.: *Sevilla y los pedidos de Cortes en el siglo XV*, Sevilla, 1997.
- ROYER de CARDINAL, S.: «Algunos aspectos de las migraciones en la Castilla del siglo XV», *Fundación para la historia de España (Argentina)*, 1 (1997-1998), pp. 101-189.
- RUIZ PRIETO, M.: *Historia de Úbeda*, Granada, 1999.

- SÁEZ SÁNCHEZ, E.: «Ordenamiento dado a Toledo por el Infante don Fernando de Antequera, tutor de Juan II, en 1411», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV (1944), pp. 506-551.
- SALCEDO IZU, J.: «La autonomía municipal según las Cortes castellanas de la Baja Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, L (1980), pp. 223-242.
- SÁNCHEZ OCAÑA, R.: *Contribuciones e impuestos en León y Castilla durante la Edad Media*, Madrid, 1896.
- SÁNCHEZ SAUS, R.: *Linajes sevillanos medievales*, Sevilla, 1991.
- SANTAMARTA LUENGOS, J. M.^a: *Señorío y relaciones de poder en León en la Baja Edad Media. Concejo y cabildo catedral en el siglo xv*, León, 1993.
- SANZ FUENTES, M.^a J.: *Colección Diplomática del Concejo de Écija (1263-1474)*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Sevilla, vol. IV, Sevilla, 1976.
- SARASA SÁNCHEZ, E.: «Fernando I y Zaragoza. La coronación de 1414», *Cuadernos de Zaragoza*, 10 (1977), pp. 5-23.
- SARASA SÁNCHEZ, E.: *Aragón en el reinado de Fernando I, 1412-1416. Gobierno y Administración. Constitución Política. Hacienda Real*, Zaragoza, 1986.
- SARASA SÁNCHEZ, E.: «Monarquía, Cortes y Ciudades en la Corona de Aragón: siglo xv», *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos 1391-1492. Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. I, Sevilla, 1997, pp. 611-626.
- SARASA SÁNCHEZ, E.: «Sin Rey no hay Cortes. Los parlamentos del Interregno en la Corona de Aragón (1410-1412)», *Las Cortes de Cádiz y la Historia Parlamentaria*, Diana Repeto García (Coord.), Cádiz, 2012, pp. 699-709.
- SARASA SÁNCHEZ, E.: «Las Cortes de Aragón en el reinado de Martín el Humano», *Martí l'Humà. El darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410), L'Interregne i el Compromís de Casp*, María Teresa Ferrer i Mallol (Coord.), Barcelona, 2015, pp. 199-206.
- SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Resumen de la Historia de las antiguas Cortes de España*, Madrid, 1834.
- SERRANO PINEDA, L.: *Los conversos D. Pablo de Santa María y D. Alfonso de Cartagena. Obispos de Burgos, gobernantes, diplomáticos y escritores*, Madrid, 1942.
- SOBREQUÉS I CALLICÓ, J.: «El pactisme en l'origen de la crisi política catalana: les Corts de Barcelona de 1413», *Les Corts a Catalunya: Actes del Congrès d'Historia Institucional*, 28, 29 i 30 d'abril de 1988, Barcelona, 1991, pp. 79-85 y con el mismo título en *Estudis d'Història de Catalunya*, vol. I, 2008, pp. 171-184.
- SOUSA, A. de: *As Cortes medievais portuguesas (1385-1490)*, vol. I, Porto, 1990a.
- SOUSA, A. de: «O Parlamento Medieval Português. Perspectivas novas», *Revista da Faculdade de Letras: História*, 7 (1990b), pp. 47-58.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Relaciones entre Portugal y Castilla en la época del infante don Enrique (1393-1460)*, Madrid, 1960.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: «Reflexión sobre las Cortes medievales castellano-leonesas», *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. II, Murcia, 1987, pp. 1645-1656.
- TORRES FONTES, J.: «La política exterior en la Regencia de D. Fernando de Antequera», *Anales de la Universidad de Murcia*, XVIII (1959-1960), pp. 25-75.
- TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas en la menor edad de Juan II», *Anales de la Universidad de Murcia*, XX (1961-1962), pp. 49-71.
- TORRES FONTES, J.: «La regencia de don Fernando de Antequera», *Anuario de Estudios Medievales*, I (1964), pp. 375-429.
- TORRES FONTES, J.: «La Regencia de Don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas. Cuarto periodo. Treguas», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XXII fasc. I (1973), pp. 49-101.

- TORRES FONTES, J.: «Genoveses en Murcia (Siglo xv)», *Miscelánea Medieval Murciana*, II (1976), pp. 69-168.
- VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo xv (1419-1430)», *Anuario de Estudios Medievales*, 3 (1966), pp. 293-326.
- VALDEÓN BARUQUE, J.: *Los conflictos sociales en el Reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975.
- VALDEÓN BARUQUE, J.: «Los conflictos sociales en los siglos XIV y XV en la Península Ibérica», *Anales de la Universidad de Alicante*, 3 (1984), pp. 131-142.
- VALDEÓN BARUQUE, J.: «Las Cortes de Castilla y León en tiempos de Pedro I y de los primeros Trastámaras (1350-1406)», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. I, Valladolid, 1988, pp. 183-217.
- VARELA y ESCOBAR, M.: *Bosquejo histórico de la ciudad de Écija. Formado desde sus primitivos tiempos hasta la época contemporánea*, Sevilla, 1906.
- VEAS ARTESEROS, F. de: *Itinerario de Enrique III*, Murcia, 2003.
- VERGARA MARTÍN, G. M.^a: *Historia de Ávila y su territorio desde su repoblación hasta la muerte de Santa Teresa de Jesús*, Madrid, 1896.
- VILAPLANA GISBERT, M.^a V. J.: *Documentos de la minoría de Juan II. La Regencia de Don Fernando de Antequera*, CODOM, vol. XV, Murcia, 1993.
- VILLAPLANA, M.^a A.: «Un ajuste de cuentas del alcahalero mayor de Sevilla Pedro Ortiz (1420)», *Historia. Instituciones. Documentos*, I (1974), pp. 417-502.
- VONES, L.: «Les «Cortes» et la centralisation de la fiscalité royale dans les couronnes de Castille et d' Aragon au bas Moyen Age. Quelques lignes générales», *Genèse médiévale de l' Espagne moderne. Du refus a la révolte: les resistances*, sous la direction d' Adeline Rucquoi, Nice, 1991, pp. 51-74.
- YANGUAS Y MIRANDA, J.: *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, Tomo II, Pamplona, 1840.
- YÚFERA RODRÍGUEZ, B. B.: *La Hacienda de la Corona de Castilla en el reinado de Juan II a través de las Actas de Cortes (1406-1454)*, Memoria de Licenciatura inédita. Universidad Complutense, Madrid, s/f.
- ZURITA, J.: *Anales de la Corona de Aragón*, Edición de Ángel Canellas López, vol. V, Zaragoza, 1980.

TABLAS DE REPRESENTANTES EN CORTES

Tabla I. Nobles presentes en las Cortes

CORTES	AÑO	NOBLE
Toledo-Segovia	1406-1407	Alfonso, hijo del infante don Fernando
		Juan, hijo del infante don Fernando
		Alfonso Enríquez, almirante mayor de Castilla
		Conde don Fadrique
		Ruy López Dávalos, condestable de Castilla
		Gómez Manrique, adelantado mayor de Castilla
		Per Afán de Ribera, adelantado mayor de Andalucía
Guadalajara	1408	Alfonso, hijo del infante don Fernando
		Juan, hijo del infante don Fernando
		Alfonso Enríquez, almirante mayor de Castilla
		Enrique Manuel, conde de Montealegre
		Ruy López Dávalos, condestable de Castilla
		Juan de Velasco, camarero mayor del rey
		Gómez Manrique, adelantado mayor de Castilla
		Diego López de Stúñiga, justicia mayor de Castilla
		Pero Manrique, adelantado mayor de León
		Per Afán de Ribera, adelantado mayor de Andalucía
Córdoba	1410	Alfonso Enríquez, almirante mayor de Castilla
		Enrique, conde de Niebla
		Pero Manrique, adelantado mayor de León
		Pedro Ponce de León, señor de Marchena
		Gómez Manrique, adelantado mayor de Castilla
		Diego Hernández, mariscal
		Pedro García, mariscal
		Martín Hernández, alcaide de los Donceles
		Carlos de Arellano, señor de los Cameros
		García Fernández Manrique
Madrid	1419	Juan, hijo del rey don Fernando
		Enrique, hijo del rey don Fernando
		Pedro, hijo del rey don Fernando
		Alfonso Enríquez, almirante mayor de Castilla
		Enrique de Villena
		Luis de Guzmán, maestre de Calatrava

		Juan Hurtado de Mendoza, mayordomo mayor del rey Diego Gómez de Sandoval, adelantado mayor de Castilla
Madrid	1419	Enrique Manuel, conde de Montealegre Pero Manrique, adelantado mayor de León Diego de Ribera, adelantado mayor de Andalucía García Fernández Manrique, mayordomo mayor del infante don Enrique Diego Hernández de Córdoba, mariscal Pedro García de Herrera, mariscal Alfonso Tenorio, adelantado de Cazorla Pero López de Ayala, aposentador mayor del rey Juan de Castañeda, señor de Fuentedueña Álvaro de Ávila, mayordomo mayor del infante don Pedro Pero Niño
Ávila	1420	Infante don Enrique, maestre de Santiago Ruy López Dávalos, condestable de Castilla Luis de Guzmán, maestre de Calatrava Enrique, conde de Niebla Pedro de Velasco, camarero mayor del rey Pedro Ponce de León, señor de Marchena Pero Manrique, adelantado mayor de León García Fernández Manrique, mayordomo mayor del infante don Enrique Íñigo López de Mendoza, señor de Hita y Buitrago Diego de Ribera, adelantado mayor de Andalucía Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias Álvaro de Luna Pero López de Ayala, aposentador mayor del rey Alfonso Tenorio, notario mayor del reino de Toledo

Tabla 2. Representantes eclesiásticos en las Cortes

CORTES	AÑO	PARTICIPACIÓN ECLESIASTICA
Toledo-Segovia	1406-1407	«algunos Perlados» Sancho de Rojas, obispo de Palencia Pablo, obispo de Cartagena Juan, obispo de Sigüenza Francesc Climent Sapera, obispo de Mallorca Diego de Anaya Maldonado, obispo de Salamanca Vicente Arias de Balboa, obispo de Plasencia por medio de procurador Rodrigo Fernández de Narváez, obispo de Jaén Diego Ramírez de Guzmán, arcediano de Toledo Juan Rodríguez de Villayzán, abad de Santa Leocadia y procurador del deán y cabildo de Toledo ¹ Fray Fernando de Illescas, confesor del rey Fray Juan Enríquez, ministro de la orden de San Francisco
Guadalajara	1408	Pedro de Luna, arzobispo de Toledo Lope de Mendoza, arzobispo de Santiago Sancho de Rojas, obispo de Palencia Juan Cabeza de Vaca, obispo de Burgos Juan, obispo de Cuenca
Córdoba	1410	Sancho de Rojas, obispo de Palencia
Madrid	1419	Sancho de Rojas, arzobispo de Toledo Lope de Mendoza, arzobispo de Santiago Diego de Anaya, arzobispo de Sevilla Pablo de Cartagena, obispo de Burgos Álvaro de Osorna, obispo de Cuenca Juan de Tordesillas, obispo de Segovia Juan de Morales, obispo de Badajoz Gutierre Gómez de Toledo, arcediano de Guadalajara
Valladolid	1420	Sancho de Rojas, arzobispo de Toledo
Ávila	1420	Lope de Mendoza, arzobispo de Santiago Diego de Anaya, arzobispo de Sevilla Rodrigo de Velasco, obispo de Palencia Juan, obispo de Segovia Gutierre Gómez de Toledo, arcediano de Guadalajara

¹ Sería el único caso que conocemos de esta dignidad presente en estas Cortes. Al respecto véase el artículo de ARRANZ GUZMÁN, A.: «Abades y monasterios en las Cortes castellanas», *Anuario de Estudios Medievales*, 28 (1998), pp. 487-503, que menciona estas Cortes como las últimas en que el clero regular como tal dejó de asistir, aunque más tarde lo siguiese haciendo al desempeñar diferentes tareas administrativas en la corte.

Tabla 3. Representación ciudadana en Cortes

CORTES	AÑO	CIUDAD	PROCURADOR/ES		
Toledo-Segovia	1406-1407	Burgos	Pedro Suárez, hermano del obispo de Cartagena; el doctor Pedro Alfonso de Castrotorafe o Castrodevarco; Aguiralte o Giralte de Prestines, bachiller		
		Toledo	Fernán Pérez de Guzmán ¹		
		Sevilla	Pedro Sánchez, Ruy Barba, Diego Ortiz ² , Venturín Venzón ³		
		Valladolid	Juan Ibáñez		
		Toro	Fernán Gómez Deça		
		Salamanca	Alonso Ruiz y Juan Rodríguez de Villafuerte ⁴		
		¿Castillo de Garci Muñoz?	Pedro Sánchez, doctor		
		León	Diego Fernández, Gonzalo Ramírez de la Llama ⁵		
		Ávila	Alonso Gómez ⁶		
		Écija	Pedro Gómez de Malaver ⁷		
		Murcia	Gonzalo Pérez Fajardo ⁸		
		Toledo-Segovia	1406-1407	Asturias	Fernando García Jove ⁹
		Guadalajara	1408	Burgos	Pedro Suárez ¹⁰ , Sancho Ruiz ¹¹ , Pedro García ¹²
Sevilla	Diego Fernández de Mendoza, Álvar Pérez de Guzmán, Juan Fernández de Mendoza, Juan Fernández del Marmolejo, Pedro Sánchez ¹³ , Juan Gutiérrez de Camargo ¹⁴ , Lope Ortiz de Stúñiga ¹⁵				
Murcia	Juan Ortega de Avilés, Gonzalo Rodríguez de la Cerda, Juan Sánchez Manuel ¹⁶				
Valladolid	1409	Baeza	Pedro Díaz de Quesada ¹⁷		
		Ávila	Sancho Sánchez de Ávila ¹⁸		
		Murcia	Pedro Fernández de Sober, Alfonso Fernández de Cascales ¹⁹		
		Sevilla	Alonso Fernández, Nicolás Martínez ²⁰		
Córdoba	1410	Sevilla	Alfonso Fernández, Nicolás Martínez ²¹ , Ruy López ²²		
		Murcia	Alfonso Fernández de Cascales ²³		
		Jerez	Pedro Fernández Piñano, Alfonso Núñez de Villavicencio ²⁴		
		Écija	Alfonso Fernández, Ruy Fernández ²⁵		
Valladolid	1411	Burgos	Micer Gilio, Ferrand Martínez de Iglesia, Diego García de Medina ²⁶		
		Murcia	Ferrand Pérez Calvillo ²⁷		
		Sevilla	Ruy González de Medina ²⁸		

Valladolid	1412	Murcia	Juan Ortega de Avilés, Alfonso Pérez Escarramad ²⁹
		Sevilla	Luis Fernández de Marmolejo, Alfonso Fernández de Quesada ³⁰
Madrid	1418	Cuenca	Alfonso de Guadalajara ³¹
		Sevilla	Sancho Sánchez de Carranza ³² , Pedro Díaz de Sandoval, Bartolomé Fernández de Villalán ³³
		Murcia	Alfonso Fernández de Cascales, Día Gómez Dávalos ³⁴
Madrid	1419	Badajoz	Obispo Juan de Morales ³⁵
		Murcia	Alfonso Fernández de Frías, Día Gómez Dávalos, Alfonso Fernández de Cascales ³⁶
		Salamanca	Juan Rodríguez de Villafuerte y su hermano Alonso Rodríguez de Varillas ³⁷
Valladolid-Tordesillas	1420	Murcia	Ferrand Sánchez Manuel, Alfonso Fernández de Cascales, Juan Alfonso Tallante ³⁸
		Palencia	Juan Martínez, Juan Fernández ³⁹
Ávila	1420	Ávila	Gil González de Ávila, Fernán González de Valderrábanos ⁴⁰
		Burgos ⁴¹	

Notas tabla 3

1. Aparece citado como Fernando Guzmán en la obra de JIMÉNEZ DE GREGORIO, F.: *Los pueblos de la provincia de Toledo hasta finalizar el siglo xviii. Población, Sociedad, Economía, Historia*, vol. V, Toledo, 1986, p. 357.

2. Estos dos últimos en COLLANTES DE TERÁN, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 106, p. 170.

3. Éste junto con Pedro Sánchez fueron nombrados en principio, pero después Sevilla designó a otros, por lo que no quería pagarles. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 139, p. 177. Parece evidente la presencia de Pedro Sánchez -Pero Sánchez, jurado de la colación de Santa Marina-, al margen del testimonio de las dos crónicas recogido más adelante. Teniendo a una de ellas como fuente también lo proporciona CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M.: (Ed), «Los Anales de Garcí Sánchez, jurado de Sevilla», *Anales de la Universidad Hispalense*, XIV (1953), p. 6.

4. Este último también lo cita DORADO, B.: *Compendio histórico de la ciudad de Salamanca, su antigüedad, la de su santa Iglesia, su fundación y grandezas que la ilustran*, Salamanca, 1776, p. 300. Este Alonso Ruiz ¿podía ser el doctor Alonso Rodríguez de Varillas?

5. Diego Fernández era escribano de la cámara real, según indica CAÑAS GÁLVEZ, F. de P.: *La burocracia regia durante el reinado de Juan II de Castilla: Estudio prosopográfico e itinerario*, Tesis doctoral, Universidad Complutense, vol. I, Madrid, 2005, p. 174 y el mismo autor en «Los burócratas como grupo de poder: su influencia y participación en la vida urbana y en las luchas de bandos (Castilla, primera mitad del siglo xv)», *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos x al xvi*, François Foronda y Ana Isabel Carrasco Manchado (Directores), Madrid, 2008, p. 408. Gonzalo Ramírez de la Llama sólo en AMLe., Fondo particular. Documentos reales. n.º 208, en Servicio Nacional de Microfilm, rollo 710. Publicado también por BENITO RUANO, E.: *La prelación ciudadana*, (1972), n.º 4, pp. 76-79. Regesto en MARTÍN FUERTES, J. A. y ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.: *Archivo Histórico Municipal de León. Catálogo de los documentos*, León, 1982, n.º 277, pp. 130-131. Unos breves datos biográficos sobre Gonzalo Ramírez de la Llama en SANTAMARTA LUENGOS, J. M.ª: *Señorío y relaciones de poder en León en la Baja Edad Media. Concejo y cabildo catedral en el siglo xv*, León, 1993, pp. 134, 135 y 136. Sobre este mismo personaje ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.: «Linajes nobiliarios y oligarquías urbanas en León», *La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales*, León, 1999, p. 44, indica que era secretario y lugarteniente del merino mayor, Diego Fernández de Quiñones.

6. La referencia a todos los procuradores señalados hasta aquí en las Cortes de 1406-1407 puede encontrarse en GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Le parti inedite*, (1972), pp. 19 y 45; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 10.

7. AMÉ., *Libro de los llamamientos...*, en Lib. 430, n.º 1, Lib. 434, n.º 42, fols. 307r-312v, publicado por SANZ FUENTES, M.ª J.: *Colección Diplomática*, vol. III, (1976), n.º 387, pp. 1380-1384.

8. CASCALES, F. de: *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia*, Murcia, 1980⁴, p. 233; TORRES FONTES, J.: «Las Cortes castellanas», (1961-1962), n.º II, pp. 69-71. CERDÁ RUIZ-FUNES, J.: «Formas de elección de procuradores de Cortes de Murcia (1444-1450). En torno a unos documentos de la ciudad y del rey», *Estudios en homenaje a don Claudio Sánchez-Albornoz en sus 90 años. Anexos de Cuadernos de Historia de España*, vol. IV (1986), pp. 355-356,

basándose en Torres Fontes, considera una intromisión del infante en la libre elección de procuradores a Cortes por Murcia su requerimiento de que este personaje fuera elegido, por lo que considera que era una injerencia del poder real que no respetaba el derecho local.

9. Según toma Álvarez Álvarez, C.: «Asturias en las Cortes medievales», *Asturiensia Medievalia*, 1 (1972), p. 248, de CANELLA SECADES, F.: *Asturias en las Cortes de Castilla*, publicado en *Estudios Asturianos (Cartafueyos de Asturias)*, Oviedo, 1866, p. 104.

10. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 201.

11. Éste y el anterior citados en AMM., *Actas Capitulares* (1409 abril 13), fols. 241v-242v.

12. GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 230.

13. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 105, p. 224 y n.º 34, p. 262. Una breve biografía de Juan Fernández del Marmolejo en SÁNCHEZ SAUS, R.: *Linajes sevillanos medievales*, (1991), pp. 160-161.

14. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 15, p. 259 y n.º 118, p. 229.

15. Este último en ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales*, (1988), p. 319. Y en GUICHOT Y PARODY, J.: *Historia del Excmo. Ayuntamiento de la muy noble, muy leal, muy heroica e invicta ciudad de Sevilla*, vol. I, Sevilla, 1896, p. 141, que lo habría tomado de una edición anterior de la obra de Ortiz de Zúñiga.

16. AMM., *Actas Capitulares* (1408 enero 5), fol. 105r y (1409 abril 13), fols. 241v-242v. AMM., *Cartulario Real* 1391-1412, fols. 60v-61r, publicado por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º LXIX, pp. 105-106. Este último también en AMM., *Cartulario Real* 1391-1412, fol. 53r-v, publicado por PASCUAL MARTÍNEZ, L.: «La cancellería real castellana durante la regencia del infante don Fernando de Antequera», *Miscelánea Medieval Murciana*, XI (1984), pp. 220-221 y por VILAPLANA GISBERT, M.ª V. J.: *Documentos*, (1993), n.º LXVI, p. 102.

17. AMM., *Actas Capitulares* (1409 abril 13), fols. 241v-242v.

18. AMM., *Actas Capitulares* (1409 abril 13), fols. 241v-242v.

19. AMM., *Actas Capitulares* (1408 diciembre 10), fol. 121r-v.

20. Sabemos que estaban nombrados con fecha 17 de diciembre de 1408. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 11, p. 258. El último también lo nombra GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), p. 287.

21. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 11, p. 258. Nicolás Martínez, contador mayor del rey, consideramos que también pudo que estar presente en la aceptación del matrimonio entre los infantes Alfonso y María, como se puede inferir de lo expresado por GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1982), pp. 287-288.

22. Este último lo cita COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 103, p. 305. Otra información procedente de la misma fuente indica que los procuradores que Sevilla envió a la Junta que el rey mandó hacer en Córdoba para tratar con su Consejo cosas que cumplían a su servicio y a honra de sus reinos, fueron: Pedro Rodríguez de Esquivel y Nicolás Martínez, veinticuatro y el jurado Gonzalo Díaz de Vergara. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 95, p. 303.

23. AMM., *Actas Capitulares* (1410 marzo 11), fols. 142r-143v.

24. GUTIÉRREZ, B.: *Historia de... Xerez*, (1989), pp. 259-260. Según hemos comprobado personalmente y consta en el AMJF., *Actas Capitulares* (1410 abril 2), fol. 59r y (1410 abril 13), fol. 69v, los enviados por el concejo de Jerez de la Frontera a esta reunión fueron el citado Alfonso Núñez de Villavicencio y Pedro Díaz de Villanueva -también aparece con el apellido Villanuño-, alcaldes mayores de la ciudad. Ambos documentos cuentan con un breve regesto en GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S.: *Las aportaciones de Jerez de la Frontera a la campaña de Antequera. Colección documental de las Actas Capitulares*, Sevilla, 2011b, n.º 33, p. 66 y n.º 49, p. 87, respectivamente.

25. AMÉ., leg. IV, n.º 192, publicado por SANZ FUENTES, M.ª J.: *Colección Diplomática*, vol. III, (1976), n.º 433, pp. 1483-1485.

26. AMBu., *Actas del Concejo* (1411 mayo 11), fol. 27r, parece ser que quedaba apartado el doctor Pedro Yáñez, tal como se había aprobado en la sesión de (1411 abril 29), fol. 24r. Véase también BONACHÍA HERNANDO, J. A.: *El Concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978, p. 111.

27. AMM., *Actas Capitulares* (1411 marzo 4), fol. 131v.

28. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 84-X, p. 332.

29. AMM., *Actas Capitulares* (1412 septiembre 3), fol. 30v.

30. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1972), n.º 114 y n.º 135, pp. 420 y 424, respectivamente.

31. RODRÍGUEZ DE VELASCO, J. D.: *El debate sobre la caballería en el siglo xv. La tratadística caballeresca castellana en su marco europeo*, Salamanca, 1996, p. 200, de quien lo recoge JARA FUENTE, J. A.: *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo xv*, Madrid, 2000, nota 147, p. 151.

32. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1980), n.º 32, p. 76.

33. Estos dos últimos en COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Archivo Municipal*, (1980), n.º 39, p. 38.

34. AMM., *Actas Capitulares* (1418 septiembre 6), fol. 43r.

35. MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La actual Extremadura en las Cortes castellanas de la Baja Edad Media», *Príncipe de Viana. Homenaje a José María Lacarra*, año XLVII, anejo 3 (1986), pp. 559-560, con el mismo título en *IV Congreso de Estudios Extremeños*, 1979; GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, A.: *Historia de Badajoz*, Badajoz, 1999, p. 213.

36. AMM., *Actas Capitulares* (1419 enero 5), fol. 21r-v.

37. DORADO, B.: *Compendio histórico*, (1776), pp. 300-301.

38. AMM., *Actas Capitulares* (1420 abril 23), fol. 63r. Con fecha 9 de mayo sólo se señala a los dos primeros, fol. 67v. En relación con todos las reuniones de Cortes en las que Murcia aparece representada se puede ver MENJOT, D.:

«Un moment», (1981), anexo III, pp. 151-152, con el que no coincidimos del todo en el nombre de alguno de los procuradores en los años 1406, 1407, 1412 y 1419, pero sí estamos de acuerdo en los de 1408, 1409, 1410 y 1420. El citado autor no menciona las reuniones de 1411 y de 1418, ni proporciona la fuente de donde procede la información que facilita.

39. Ambos eran bachilleres y alcaldes del concejo, como consta en AMP, Actas Municipales, (1421 agosto 12), de donde lo toma ESTEBAN RECIO, M.^a A.: *Palencia*, (1989), pp. 109, 113, 115 y 175.

40. CARRAMOLINO MARTÍN, J.: *Historia de Ávila, su provincia y obispado*, vol. II, Madrid, 1872, p. 419.

41. Se da cuenta de que envió a cuatro procuradores, como sabemos por GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á.: *Crónica*, (1891), p. 129.

MOVIMIENTOS MIGRATORIOS EN EL REINO DE GRANADA. EL CASO DE LA TORRECILLA, DESPOBLADO DEL ALFOZ DE COÍN (MÁLAGA)

MIGRATORY MOVEMENTS IN THE KINGDOM OF GRANADA. THE CASE OF LA TORRECILLA, A DESERTED SETTLEMENT IN THE HINTERLAND OF COÍN (MÁLAGA)

Francisco Marmolejo Cantos¹

Recepción: 2016/2/18 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2016/11/4 ·

Aceptación: 2017/3/6

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.16045>

Resumen

Nos adentramos en el estudio de un despoblado de época andalusí situado en término de Coín, en el que se describen algunas estructuras halladas en sus espacios domésticos y productivos, a la vez que se sugieren algunas hipótesis de estudio sobre las repercusiones demográficas y socioeconómicas del avance cristiano. Desde un enfoque histórico y arqueológico, se percibe un proceso de concentración poblacional durante los siglos XIII y XIV, detonante del crecimiento económico y base del bienestar social en nuestro ámbito de estudio.

Palabras clave

Comunidad rural; presión demográfica; despoblado andalusí; Arqueología Espacial; Edad Media.

Abstract

This object of this article is to study the deserted settlement of Andalusí origin located in the town of Coín's hinterland. We will identify certain structures found in both domestic and productive spaces, as well as advance some hypotheses concerning the demographic and socio-economic impact of the Christian conquest.

1. Director del Archivo Histórico de la Fundación García Agüera. C.e.: arqueologiacoin@gmail.com

Using both an historical and archaeological approach, we will examine the process of demographic concentration during the thirteenth and fourteenth centuries, triggered by economic growth and social welfare in this geographical area.

Keywords

Rural Community; Demographic Pressure; Andalusi Deserted Settlement; Landscape Archaeology; Middle Ages.

.....

1. CARACTERIZACIÓN Y ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En las líneas que siguen presentamos un estudio integral del yacimiento, damos a conocer su extensión, delimitación y cronología, examinamos el registro arqueológico y los conjuntos cerámicos, y ofrecemos, con carácter previo, una visión de conjunto de la dinámica demográfica y el fenómeno migratorio consecuencia de la presión castellana.

Los estudios históricos que se vienen publicando sobre el reino de Granada ofrecen una perspectiva en exceso reduccionista, siempre en retroceso y decadencia, en situación de dependencia comercial en relación a la demanda de los mercados exteriores. A nuestro parecer, los factores que inciden en la vida económica y, en definitiva, en el bienestar social no son equiparables a todo el territorio nazarí, ante lo cual habrá que revisar y matizar algunos tópicos historiográficos desde planteamientos arqueológicos. De otro lado, la producción científica deja mucho que desear en nuestro ámbito geográfico. Estudiosos y especialistas vienen obviando la importancia de Coín como cabecera de la Garbía malagueña, poniendo el acento exclusivamente en los núcleos fronterizos. En más de una ocasión hemos señalado la capacidad militar y administrativa de este enclave en el panorama político-geográfico de al-Andalus², aunque todavía echamos en falta estudios que contextualicen los yacimientos a nivel estratigráfico y cultural.

Río Grande ha sido objeto de interesantes estudios y proyectos por parte del Área de Prehistoria de la Universidad de Málaga, bajo la dirección de los profesores Fernández Ruiz y Márquez Romero³. Los resultados arqueológicos de las diversas campañas, en especial sobre la necrópolis de los Villares y cerro del Aljibe, sirven de base para avanzar en el nivel de conocimiento actual y plantear ahora nuestros objetivos básicos. Desde luego, en lo que a nosotros interesa, la primera aproximación al Coín andalusí se la debemos al trabajo de Juan González Martín, quien centra sus esfuerzos en catalogar y caracterizar los diferentes yacimientos medievales del término municipal⁴.

En el caso de la Torrecilla nos hallamos ante una comunidad rural de base agraria integrada en el alfoz de Coín, que acoge la expansión demográfica de época almohade y, posteriormente, a la población desplazada por el avance cristiano. Se halla situada a media ladera y orientada al Sur, en un cerro a orillas de Río Seco, dominando los caminos reales a Casarabonela y Tolox con dirección a la serraña de Ronda⁵. Se inserta en un espacio geográfico fundamentalmente agrícola,

2. MARMOLEJO CANTOS, Francisco: *Históricas y arqueológicas del Medioevo en Coín*, Málaga, 2009. Del mismo autor: *La Edad Media en Coín y su alfoz*, Excmo. Ayuntamiento y Asociación Arqueológica de Coín, 2014.

3. FERNÁNDEZ RUIZ, Juan & MÁRQUEZ ROMERO, José Enrique: «Territorio y poblamiento humano en el río Grande», *Baetica*, 23 (2001), pp. 263-294.

4. GONZÁLEZ MARTÍN, Juan: «Aproximación a la investigación arqueológica de los yacimientos medievales del término municipal de Coín», en *Guadalhorcete* (2007), pp. 179-191.

5. Sobre la delimitación del despoblado y sus coordenadas UTM véase MARMOLEJO CANTOS, Francisco: *La*

articulado por los cursos fluviales de Río Seco, Grande y Pereila, a poco más de 2 km del núcleo poblacional de Coín⁶.

Desde planteamientos arqueológicos, vista la entidad demográfica y los elementos defensivos perceptibles, el despoblado se podría caracterizar como alquería en sentido jurídico-administrativo. No obstante, la documentación real castellana y los protocolos notariales de los siglos XV y XVI le niegan esa condición en momentos previos a la conquista, pues todo hace indicar que no dispuso de aguas vertientes y tierras comunales.

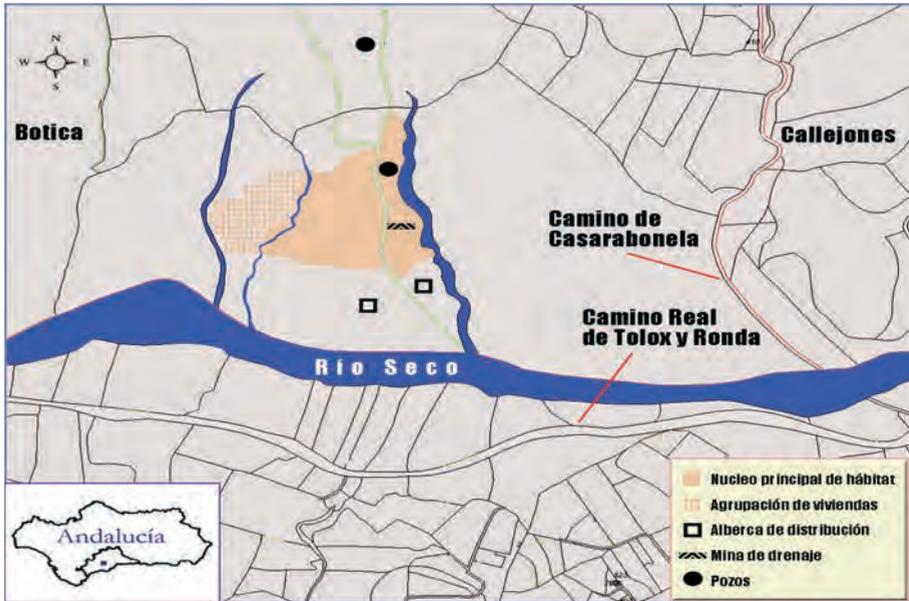


FIGURA 1. SITUACIÓN GEOGRÁFICA Y DELIMITACIÓN DEL DESPOBLADO. Fuente: autor.

Se ubica geográficamente donde acaban los regadíos de Coín, dentro de su término, pero justo en el límite donde acababan las tierras *mamlūka* o apropiadas, regadas por los ríos Nacimiento y Pereila⁷. En un radio de apenas 2,5 km encontramos dos estructuras castrales de alta época medieval (cerro del Aljibe y Aldeire) y otros tres grandes núcleos de población, situados a media ladera, con intensa ocupación bajomedieval (Torrecilla, Villares y Padules), claro reflejo del crecimiento poblacional de los periodos almohade y nazarí.

Torrecilla de Río Seco en tiempos de al-Andalus. Repercusiones demográficas en las comunidades del alfoz de Coín, Asociación Arqueológica de Coín, Málaga, 2015.

6. Hasta tiempos recientes, la zona formó parte de una explotación agropecuaria dedicada principalmente a la producción de uvas y elaboración de vinos y pasas.

7. En lo tocante al significado de tierra *mamlūka*, propio del discurso teórico-jurídico, nos remitimos a los trabajos de Carmen Trillo recogidos en bibliografía.

La Torrecilla bien pudo integrarse en una entidad mayor durante la Alta Edad Media, posiblemente en Coín o acaso en el cerro del Aljibe, por simples criterios de proximidad y dependencia socioeconómica. A este respecto, qué duda cabe que el *hīsn* del cerro del Aljibe pudo tener su distrito castral desde época bien temprana⁸ y éste pudo confundirse con el de Coín. De otro lado, en época bajomedieval todo apunta a que la Torrecilla fue una entidad dependiente de Coín y debió integrarse plenamente en su alfoz, sin que podamos concretar el grado de autonomía. Dicho lo cual, no podemos negar que siglos atrás fuera una alquería en sentido estricto, provista de pastos, aguas y términos, tan sólo queda claro que no lo fue en el XV.

Por el momento, desconocemos con precisión los lugares y alquerías del alfoz de Coín⁹, aunque la documentación histórica deja claro que los límites de estas poblaciones se alteraron tras la conquista; así sabemos que Coín se anexionó Pereila, Benamaquís, parte de los Padules y Casapalma y posiblemente la Jara¹⁰. Interesa concretar, en este punto, si Río Grande fue o no línea divisoria entre los términos de las diferentes alquerías en momentos previos a la conquista. De partida, se podría argumentar que los límites de Coín alcanzaban Río Grande, pero no cruzaban la orilla opuesta, pues las tierras de la Jara fueron anexionadas a su término en 1491¹¹. En esta misma línea, la existencia del topónimo Mezquitillas en la margen derecha del río pudiera estar indicando esos límites del Coín nazarí¹². Sin embargo esta afirmación encuentra serios obstáculos, pues se constata en documentación histórica que su territorio alcanzaba la atalaya de Ardite¹³. En otras palabras, hemos comprobado que a finales del siglo XV el río se abre paso partiendo los términos de Guaro, Padules, Casapalma y Coín¹⁴, por lo cual deducimos que la mayoría de los despoblados de su cuenca media y baja no llegaron a ser propiamente alquerías en el siglo XV, aunque parezca lo contrario, tal vez porque nunca lo fueron o más bien porque quedaron desamparadas por la amenaza castellana a comienzos de siglo.

Se conservan referencias directas a la Torrecilla en los repartimientos de Coín de 1492 a tenor del contexto geográfico en que se cita, aunque en ningún momento

8. Nos hallamos ante un asentamiento estable de época ibero-romana, reocupado en periodo altomedieval y abandonado en el siglo XI, sobre el que tendremos ocasión de ocuparnos.

9. El único indicio que, por el momento, ofrece la documentación histórica podría encontrarse en las villas y lugares que integraron el distrito vicarial de Coín en 1505, fecha ciertamente tardía para ajustarse a la realidad administrativa de época nazarí, a saber: Monda, Guaro, Tolox, Yunquera, Casarabonela, Alozaina, Álora, (Pizarra), Casapalma, Mijas y Benalmádena; posteriormente en 1510 se incorporan Alhaurín y Churriana.

10. Archivo General de Simancas (AGS), Registro General del Sello, LEG 148803,177 y LEG,149105,113

11. AGS, RGS, LEG,149105,113

12. Se viene comprobando que muchas rábitas suelen situarse en las divisorias que separan los términos de las distintas alquerías, véase al respecto MARTÍNEZ ENAMORADO Virgilio y BECERRA PARRA, Manuel: «En torno al morabitisimo en la Serranía de Ronda. Una propuesta para el análisis de sus rábita-s y *zāwija-s*», *Takurinna* 1 (2011), pp. 97-120. GOZALBES CRAVIOTO, Carlos: «Los deslindes de finales del siglo XV como metodología para el estudio de la estructura administrativa andalusí», *II Congreso de Arqueología Peninsular*, vol. 4, Zamora, 1999, pp. 601-604.

13. Archivo Municipal de Málaga (AMM), Libro de Repartimientos, III, fol. 11.

14. El término de Casapalma comprende una diagonal desde Pie Gallina hasta el cortijo de Arrafa, en la vertiente Sur de Gibralmora (TM de Pizarra).



FIGURA 2. EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS MEGALÍTICAS SITUADAS BAJO LA NECRÓPOLIS BAJOMEDIEVAL DE LOS VILLARES DE ALGANE. Fuente: Juan González Martín.



FIGURA 3. RECINTO AMURALLADO DEL CERRO DEL ALJIBE, ALZADO Y ARRANQUE DE TORRE. Fuente: autor.

figura con el calificativo de alquería como suele ser habitual. La referencia textual que entresacamos deja entrever, con pocas dudas, su situación geográfica entre los Padules y la confluencia de los ríos Seco y Pereila¹⁵. En siglos posteriores, en cambio, se multiplican las alusiones a la misma en documentación histórica como pago rural inmediato a Río Seco, diluyéndose el topónimo tras la implantación del cortijo y lagar que domina el despoblado, dedicado a la producción de uvas y elaboración de vinos y pasas.

En lo que a nosotros interesa, el dato de mayor provecho consta en un protocolo notarial de 16 de agosto de 1596, ante el escribano Ginés de Torres, en el que Alonso López de los Cobos, regidor, y doña Juana Tinoco de la Umbría, su mujer, vecinos de dicha villa, fundan vínculo a favor del bachiller Juan Delgado de la Umbría, su hijo, y sus descendientes por vía de mejora:

y en su virtud le hacen donación y lo fundan de una heredad de olivar y tierras de pan, incluso e incorporado uno con otro en este término, donde dizen la Torrecilla, linde por una parte con olivar de Christóbal de Guzmán, que era de Leonor Gómez La Lobata, y con olivar de la mujer e hijos de Francisco de Ortega, y por la parte baja con el camino que va a Guaro y con Río Seco, y por otra parte con viña de Fernando Narváez, y por la cabezada alta con olivar de Juan Ximénez Zapatero y con otro de los frailes de Señor Santo Domingo de Málaga, y otro de Juan Gavilán, que era de Alonso de Cardona (...).

Coín llegaría a concentrar casi todos los medios de producción en época nazarí y debió generar relaciones de dependencia con respecto a las alquerías y lugares limítrofes. Su área de influencia debió extenderse hasta poblaciones tan distantes como Yunquera, en gran medida por la inexistencia de otros centros urbanos próximos. Desde los repartimientos y apeos de los siglos XV y XVI se observa cómo la mayoría de estas pequeñas villas y lugares carecían de centros de transformación de materias primas, incluso muchas ni siquiera disponían de molinos dentro de su término. Estas débiles economías de carácter doméstico estuvieron muy limitadas en la producción y acumulación de bienes, agravadas por el aislamiento geográfico y, si cabe, por una red viaria deficitaria, lo que dificultaría aún más los intercambios comerciales, favoreciendo un alto grado de autosuficiencia.

Situación algo distinta se percibe en las poblaciones que jalonaban Río Grande, donde las características geomorfológicas y edafológicas sugieren excedentes agrícolas que poder insertar en el mercado, en gran parte con origen en los sistemas hidráulicos de captación fluvial que derivan de su margen derecha; ello sin esquivar la diversidad de recursos susceptibles de explotación y el peso que pudo alcanzar la ganadería, sericultura y apicultura. Incluso en la orilla opuesta, más allá de la calidad de los suelos aluviales cercanos al río, se concentraban los

15. AMM, LR, IV, fol. 116. «Otro trance (de tierra de secano) junto con este del otro cabo del río Pereyra por el río de Guaro arriba a dar a la torrecilla, y va de monte a monte a juntar con los olivares de la parte de arriba, ase de començar en la juntas del ryo de Guaro i Pereila e cavarse en los olivares».

pozos salobres imprescindibles para la ganadería, compartiendo territorio con las grandes extensiones de producción cerealista de la Jara.

2. PROCESO HISTÓRICO: PRESIÓN DEMOGRÁFICA Y FISCAL

El despoblado que nos ocupa podría enmarcarse en el modelo de asentamiento de origen tribal árabe o bereber definido por Miquel Barceló y colaboradores, como resultado de un proceso de segmentación clánica¹⁶. Ahora bien, la importancia que alcanza en el territorio debió fundamentarse en el crecimiento demográfico gradual que, desde el siglo XII hasta el XIV, viene experimentando el alfoz de Coín, primeramente concentrando a la población dispersa establecida en los asentamientos de altura, –que fueron abandonados en época taifas–, y posteriormente acogiendo otros aportes externos, no sólo desde los núcleos fronterizos sino también desde lugares mudéjares y desde el Magreb.

En el caso concreto del castillo de Monda, levantado de nueva planta en el siglo XII, más que hablar de un proceso de concentración poblacional de origen andalusí, podemos sugerir un proceso de colonización rural de zonas marginales, tal vez auspiciado por el Estado almohade y desde luego con su intervención. Como base de esta hipótesis, se evidencia el empleo de mano de obra especializada (canteros y alarifes) en el zócalo de la torre poligonal de su fortaleza¹⁷. Ni que decir tiene el carácter simbólico que se viene dando a este tipo de estructuras¹⁸, lo cual no vendría sino a refrendar la hipótesis de la promoción estatal; sin embargo, en nuestro caso es incuestionable la función poliorcética de la torre poligonal, debido a su emplazamiento en el ángulo W del complejo, ampliando el ángulo de tiro. De otro lado, la disposición regular de las viviendas que se documentaron en su interior, además de sus características formales¹⁹, nos remiten inevitablemente a los poblados de campesinos fortificados del siglo XII que viene defendiendo Rafael Azuar en el levante peninsular y otras franjas costeras²⁰; aunque, en el caso que nos ocupa, se complica mucho la lectura arqueológica por las numerosas

16. BARCELÓ, Miquel, KIRCHNER, Helena & NAVARRO, Carmen: *El agua que no duerme. Fundamento de la arqueología hidráulica andalusí*, Granada, Sierra Nevada 95/El legado andalusí, 1996.

17. Es apreciable tanto en la cuidadosa labra de sillarejos como en la selección de mampuestos regulares; siendo más notorio aún en las tareas de puesta en obra y acabado superficial, donde sobresale un rejuntado con mortero calizo bastante grueso, con incisiones que simulan el despiece, ornamentado a base de pequeñas incisiones oblicuas.

18. MÁRQUEZ BUENO, Samuel & GURRIARÁN DAZA, Pedro: «Recursos formales y constructivos en la arquitectura militar almohade de al-Andalus», *Arqueología de la arquitectura*, 5 (2008), pp. 115-134. ACIÉN ALMANSA, Manuel: «La fortificación en al-Andalus», *La arquitectura del Islam occidental*, Barcelona, 1995, p. 40.

19. ACIÉN ALMANSA, Manuel & RAMBLA TORRALVO José Antonio: «La evolución de un hisn musulmán: actuación arqueológica en el castillo de Monda». *Mainake*, 13-14 (1991), pp. 273-294.

20. AZUAR, Rafael: «Campesinos fortificados frente a conquistadores feudales en los valles del Vinalopó», *De la Medina a la Vila. II Jornadas de Arqueología Medieval*, (Alicante, 2004), pp. 263-291.

intervenciones y refacciones de época nazarí²¹. Cuestión distinta, aún por resolver, será indagar la procedencia de los contingentes que se asientan en la fortaleza y de los alarifes que la construyen, lo cual solamente podríamos entrever en algunos elementos novedosos de origen norteafricano, tales como las lágrimas incisas que apreciamos en el rejuntado de la torre Norte o en los atafiores estampillados con manos de Fátima que menudean en la alquería adyacente²². Sin embargo, a nuestro parecer, dichos vestigios no son adecuados para establecer la procedencia de manera categórica, pues también tendría lugar un proceso complementario de asimilación de técnicas constructivas y artesanales entre las estructuras locales, posiblemente de amplia y rápida difusión en la mitad occidental de al-Andalus.

Enfocando nuestro estudio en el periodo nazarí, se hace imprescindible evaluar el peso tanto de las migraciones fronterizas de largo alcance del siglo XIII y principios del XIV, que podemos percibir en las *nisba*-s geográficas de la población desplazada, así como los posteriores movimientos que se suceden desde aquellos lugares más cercanos, en particular cuando crece la inseguridad en el litoral y se militariza la frontera del Turón en el siglo XIV, hecho que podemos constatar arqueológicamente en la despoblación de estas zonas y en la sobreexplotación de recursos en la vega de Río Grande.

Es posible que estas primeras migraciones pusieran fin a las estructuras tribales que tanto caracterizaron a la sociedad andalusí²³, en especial en las poblaciones más aisladas del interior montañoso (sierra de las Nieves), conformadas por comunidades relativamente pequeñas y cerradas, donde las prácticas exogámicas (entre individuos no emparentados) probablemente no debieron estar tan extendidas y tardarían en consolidarse.

Reflejo de estos movimientos migratorios pudo quedar en la estructura de propiedad nazarí, principalmente en las parcelas de pequeña y mediana extensión próximas al núcleo urbano de Coín donde se concentra el regadío. Caminos públicos, arroyos y acequias marcan los límites naturales del parcelario, apenas afectado por las alteraciones y segregaciones que se suceden desde los repartimientos castellanos²⁴. Pese a que la propiedad se observa muy fragmentada y distribuida

21. Es perceptibles en la mampostería enripiada que va forrando las tapias originales del castillo. Más aún en la cerca amurallada que envuelve la alquería donde se percibe con nitidez el lenguaje oficial desarrollado por el sultán nazarí Muḥammad V, bien caracterizado por emplear mampuestos regulares de tamaño medio, dispuestos en perfectas hiladas horizontales y calzados profusamente con lajas y ripios, cuya puesta en obra denota cierta especialización por parte de los alarifes.

22. SÁNCHEZ GUERRA, Diego & MARMOLEJO CANTOS, Francisco: *El castillo de Monda, en la arqueología, en la historia y en la memoria*, Málaga, en imprenta. Semejante arquitectura se reconoce en el castillo del Turón, cuyos lienzos podemos enmarcar claramente en los programas constructivos tanto de época almohade como de Muḥammad V.

23. MALPICA CUELLO, Antonio: «De la Granada nazarí al reino de Granada», en *De al-Andalus a la sociedad feudal: los repartimientos bajomedievales*, pp. 119-153. Sobre la desestructuración tribal véase la discusión entre GUICHARD, Pierre: *Al-Andalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente*, pp. 519-520. MANZANO MORENO, Eduardo: *Conquistadores, emires y califas. Los omeyas y la formación de al-Andalus*, pp. 146-147 y BARCELÓ, Miquel: «Vísperas de feudales. La sociedad de Sharq al-Andalus justo antes de la conquista catalana», en *España, al-Andalus, Sefarad: síntesis y nuevas perspectivas*, pp. 99-112.

24. MARMOLEJO CANTOS, Francisco: *Históricas y arqueológicas del Medievo en Coín*, Málaga, 2009. Del mismo autor:

en este sector, mucho más orientada al autoconsumo que al mercado, no contamos con suficiente información para evaluar los desequilibrios sociales derivados de esta estructura. Únicamente documentamos un caso de concentración de la propiedad, el de Mahoma Jusel, que disponía de una hacienda de 70 fanegadas de tierra, de un lado, y de 5 pedaçuelos de huerta en número de 5 arañçadas por otro, sin que conozcamos la calidad de estas tierras, ni siquiera su localización geográfica²⁵; en cambio, lo que el dato pone de relieve es la dispersión parcelaria de época nazarí y la dificultad de explotación que ello conlleva. En esta línea, habrá que convenir que en zonas concretas del reino de Granada se pudo dar cierto grado de desigualdad y jerarquización en la última etapa nazarí²⁶, aunque no el suficiente para acaparar y controlar los recursos económicos.

En todo caso el aumento demográfico, más debido a la inmigración que al crecimiento vegetativo, tendrá repercusiones en la estructura socioeconómica afectando a cultivos y pastos. Se debieron buscar nuevas soluciones para sostener el alza demográfica y hacer frente a las nuevas necesidades. En este punto, cabe argumentar que los nuevos habitantes se esforzaron por conseguir agua con vista a ampliar el área irrigada y, por supuesto, a incrementar la superficie cultivada por medio de roturaciones; de este modo, zonas que venían siendo dedicadas a pastos y recolección se convertirán en verdaderos espacios agrícolas. En otras palabras, todo hace indicar que se vivificaron muchas tierras de secano y otras tantas se transformaron en regadío. Nuestra hipótesis se puede comprobar con nitidez en las Huertas Nuevas de Coín, cuyas tierras irrigadas se reparten los castellanos tras la conquista según los repartimientos de 1492²⁷.

En la vega de Río Grande, decididamente, se podría hablar de un exceso de recursos –además de la calidad y diversidad de los mismos–, capaz de soportar el incremento demográfico e incorporar al mercado a los nuevos habitantes; aunque en este proceso de integración seguramente intervinieron otros factores que estimularon el crecimiento, pues también se dispuso de mano de obra especializada, además de técnicas productivas eficientes y de gran rentabilidad. De partida, el Estado debió ser el primer interesado en que los nuevos habitantes accedieran a la propiedad y al mercado, desde luego, a fin de enriquecer sus arcas. Así pues, tenemos claro que este éxodo masivo incrementará el consumo y la capacidad productiva, aunque en un primer momento con vista a satisfacer las necesidades más inmediatas.

Sucesivas algaradas tuvieron lugar por el Val de Cártama y el de Santa María ya en el siglo XV, aprovechando las debilidades de la frontera y las disputas internas

La Edad Media en Coín y su alfoz, Excmo. Ayuntamiento y Asoc. Arqueológica de Coín, 2014.

25. AMM, LR IV, fols. 120-121.

26. TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: «Contribución al estudio de la propiedad de la tierra en época nazarí», pp. 499-535. JIMÉNEZ PUERTAS, Miguel: *Linajes y poder en la Laja islámica. De los Banū Jālid a los Alatares (siglos VIII-XV)*, Granada, 2009.

27. Incluso se desprende que los regadíos llegan a lindar con el cerro de los Ángeles, donde sabemos que dos ermitaños levantaron un santuario a la virgen de los Ángeles «por ençima de las huertas».

por el trono de La Alhambra. Objetivo fundamental era depredar el sustento de estas comunidades, así como la búsqueda de botín y gloria, sin embargo las consecuencias menos previsibles terminaron por mermar el comercio y la recaudación del fisco nazarí. Río Grande se convierte por entonces en escenario de constantes razzias y cabalgadas, que no sólo se limitan a quemar, saquear y devastar cosechas y excedentes, tal se viene argumentando, pues para nosotros lo que realmente interesa enfatizar es la quema de alquerías desamparadas.

Coín será referente para estas poblaciones y comunidades de su alfoz, fundamentalmente por su riqueza agrícola y su aparato defensivo. Las fuentes históricas no recogen ninguna aproximación a sus murallas por parte de las tropas castellanas, y la única que lo intentó acabó escarmentada por la milicia real del sultán Muḥammad IX²⁸. No fue así en el castillo de Cártama, único centro urbano en las proximidades, cuyos arrabales fueron saqueados en diversas ocasiones. En lo que toca a Coín no se volvió a intentar hasta la conquista definitiva de su castillo en 1485, donde por cierto las tropas castellanas salieron derrotadas en un primer encuentro²⁹.

Río Grande cerraba el paso a las mesnadas que pretendían internarse hasta el Val de Cártama y Santa María, donde las débiles torres de alquería, habitadas por campesinos, eran incapaces de contener las expediciones castellanas. Las cabalgadas que atraviesan el río se intensifican desde principios del siglo XV aprovechando los meses de primavera a verano para cruzar sus orillas. Solían entrar por la frontera Sur de Antequera³⁰, atravesando el puerto de Málaga, y por la frontera del Turón aprovechando los puertos de la Ferradura y de Martina. Nuevamente fueron masivos los desplazamientos internos, esta vez, a los grandes núcleos urbanos y semiurbanos, donde poblaciones vecinas al completo buscaron refugio. En este ambiente, se comprende que Coín diera cabida a una población heterogénea, con muchos elementos exógenos, tal se deduce de las palabras de Ibn al-Jaṭīb: «sus edificios son de nueva planta y quienes los habitan y lo que hay dentro de ellas (de sus murallas), carecen de solera»³¹, dato que por sí también explica los 3.000 habitantes que cifra el cronista Valera al momento de su conquista³².

Nuestra propuesta se ve respaldada si nos atenemos a la distribución del poblamiento rural nazarí en su última fase de ocupación, evidenciándose con nitidez la

28. GARCÍA de SANTA MARÍA, Álvaro: *Crónica de Juan II de Castilla*, parte II, in *CODOIN*, vol. C, pp. 382-383, 369 y 399.

29. AL-MAQQARÍ: *Nafh al-tib min gusn al-Andalus al-ratib*, Ed. I. 'Abbās, Beirut, 1968, Vol. IV, p. 515. Véase traducción en VELÁZQUEZ BASANTA, Fernando: «La relación histórica sobre las postrimerías del Reino de Granada, según Aḥmad al-Maqqarí (siglo XVII)», en Celia del Moral (ed.): *En el epílogo del Islam andalusí. La Granada del siglo XV*, Granada, 2002, pp. 514 y 515.

30. GOZALBES CRAVIOTO, Carlos: «La frontera nazarí al Sur de Antequera», *Actas de las 1ª Jornadas de Estudios de la frontera*, Alcalá la Real, 1997.

31. IBN AL-JAṬĪB, *Mi'yār al-ijṭiyār fī dirk al-ma'āhid wa-l-diyār*, en *Muṣāhadāt Lisān al-Dīn b. al-Jaṭīb fī bilād al-Magrib wa-l-Andalus (Maymū'a min rasā'ila-hu)*, ed. Aḥmad Mujtār al-'Abbādī, Alejandría, 1983, p. 67, trad. KAMAL CHABANA, Mohammed, Marruecos, 1977, p. 138. MARMOLEJO CANTOS, Francisco: *Históricas y arqueológicas del Medievo en Coín*, Málaga, 2009.

32. Mosén Diego de VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. J. de M. Carriazo, Madrid, 1927, cap. LX, p. 188.

despoblación prematura de las alquerías situadas al Norte de su área de influencia; cuando todo lo contrario ocurre con aquellas posicionadas geográficamente a sus espaldas, en la retaguardia³³, donde permanecen las alquerías de Benamaquís, La Fuente, Hurique o Fahala.

Estas razias del siglo XV colocaron la economía en un estado calamitoso, incidiendo no sólo en el consumo, abastecimiento y comercio de productos alimenticios, sino tanto o más en el aprovisionamiento de materias primas, en la circulación de manufacturas y en la recaudación del fisco nazarí. En consecuencia, qué duda cabe que la escasez de cosechas y excedentes, unido a los elevados precios, debieron incentivar la agricultura de subsistencia y la ganadería. Reflejo de quedar mermada la circulación de bienes podría evidenciarse, quizás, en los muchos ataifores nazaríes reparados con lañas de plomo, claro ejemplo de que los objetos cotidianos tardaban en ser desechados en momentos previos a la conquista.

De los peligros del camino a finales del siglo XV y la inseguridad que se vivía en las inmediaciones de Río Grande da cuenta la documentación castellana; más concretamente en término de Coín, en el «camino que viene de Aloxaina, cerca do prendieron los moros a los hijos de Juan Fernández Osuna (...) viniendo de la venta de Pero Sánchez»³⁴. En todo caso, el proceso de aculturación inmediato a la conquista fue poco homogéneo en nuestro ámbito geográfico: en gran parte repoblado con cristianos viejos vecindados en Coín, Alhaurín y Cártama, aunque fueron mudéjares vecinos de Guaro los que se establecieron y trabajaron en la vega de Río Grande y la Jara³⁵.

En otro orden, las generosas exenciones fiscales que se otorgaron a las poblaciones fronterizas no alcanzaron a las alquerías y lugares de la vega de Río Grande, situadas en la retaguardia, incluso tenemos constancia de que lo recaudado en poblaciones como Tolox y Aloxaina se aplicaba directamente a favor de la villa de El Burgo, «por cuanto los reyes de Granada daban los dichos diezmos e terradgos de cualesquier lugares de sus reynos a quien le plazía, como rentas suyas propias, e desta guisa se pagavan algunos [...] a la villa del Burgo porque hera lugar fronterro»³⁶. De ahí, no es casual tampoco que la Algarbía malagueña tuviera que soportar mayor contribución que las comarcas vecinas de Ronda y Marbella³⁷.

Estas profundas desigualdades fiscales con respecto a los núcleos fronterizos, que además gozaban de otros privilegios en las cantidades a tributar y en la

33. No creemos posible que la población existente en los villares de la Alpujata buscara refugio tras las murallas de Monda, mucho menos por temor a las incursiones castellanas del siglo XV, tal afirma Ordóñez Frías en su trabajo «Los sistemas de irrigación de origen andalusí en el pago de Alpujata-Monda (Málaga). Una reconstrucción desde el libro de repartimiento y apeo, y la metodología de la arqueología hidráulica» *Miscelánea Medieval Murciana* 38 (2014).

34. AMM, LR. III, fol. 82 v.

35. Archivo Histórico Provincial de Granada (AHPG), LP, n° 6716.

36. Archivo Catedral de Málaga (ACM), Leg. 56, cuad. 11 y Leg. 64, cuad. 43.

37. AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª época, Legs. 168 y 25. AGS, Ex. de Hacienda, Leg. 12, fol. 30. Relación de tributos mudéjares por Alí Dordux de 1497. Véase LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «El duro fisco de los emires», 1969, pp. 327-334 y RAMÓS IBACETA, José Ramón: *Política ganadera de los reyes católicos en el obispado de Málaga*.

aplicación del gasto, unido a los efectos de las incursiones castellanas que hemos descrito, acabaron con las cosechas y excedentes de las comunidades del alfoz de Coín, estimulando el autoconsumo y, en consecuencia, mermando las rentas y el comercio. La situación se vería agravada porque muchas tierras de pan dejaron de ser rentables ante la obligación de pagar en metálico la almaguana; tal ocurrió en Comares a mediados del siglo XV, donde los campesinos acabaron dejándoselas al sultán³⁸, circunstancia que debió estimular la inserción del campesinado en otras actividades económicas. Bajo estas circunstancias, de manera inmediata, las primeras incursiones destrozaron las tierras de cultivo, pero a la larga sustrajeron a miles de campesinos de la producción.

3. ESTRUCTURAS DEFENSIVAS Y DOMÉSTICAS

Centrándonos en el yacimiento bajo un enfoque arqueológico, diremos que la apertura del camino que da acceso al cortijo de la Torrecilla y las trincheras abiertas por la escorrentía permiten hoy observar los perfiles estratigráficos y analizar diversos elementos arquitectónicos, idóneos para avanzar en el conocimiento de la vivienda andalusí. Entre los niveles de derrumbes del sector SE se descubren las primeras hiladas de dos muros perimetrales y una esquina de lo que pudo ser la torre defensiva que da nombre al despoblado, de muy distinta factura a las viviendas medievales y modernas. Ocupa un lugar privilegiado en el yacimiento, dominando visualmente la encrucijada de los caminos de Alozaina y Casarabonela con los de Guaro y Tolox. Su función no debió ser otra que preservar las riquezas de estas comunidades, fundamentalmente cosechas, excedentes y manufacturas. La estructura antes mencionada fue amortizada posteriormente por una vivienda de época moderna, lo cual queda demostrado por la existencia de cuencos y platos de tradición castellana en sus inmediaciones, conservando todavía un buen alzado con enlucido, aunque de reducido espesor.

Los restos emergentes de la torre guardan diferente orientación que el descrito para la vivienda; y sus muros emplean diferente técnica y material constructivo que el utilizado para levantar las restantes unidades domésticas, tanto las modernas como las medievales. Conserva parte de sus muros perimetrales a ras de suelo y un ángulo con zapatas de cimentación de gran consistencia, más propio de un edificio no destinado a vivienda, por lo cual, a falta de excavación, lo interpretamos como torre defensiva de uso comunal.

En la caída oriental se adivina una estructura derrumbada de alargadas proporciones con orientación Norte-Sur (sobre el barranco del arroyo) que cierra el hábitat en este sector y aprovecha la curva de nivel de mayor cota. De partida,

38. AMM, LR vol. IV, fols. 293-296 v. BEJARANO PÉREZ, Rafael: *Los Repartimientos de Málaga*, vol. IV, 2004, pp. 548-553.



FIGURA 4. HILADA A RAS DE SUELO DE ESTRUCTURA INMEDIATA Y VINCULADA A LA POSIBLE TORRE. Fuente: autor.

no parece claro que el despoblado estuviera amurallado, en tanto que la estructura carece de consistencia, tampoco se distinguen zapatas o ángulos rectos que cierren, ni siquiera guarda correspondencia en el extremo opuesto. No obstante se necesitaría un análisis estratigráfico para concretar su funcionalidad; pues la



FIGURA 5. CIMENTACIÓN DE POSIBLE TORRE DEFENSIVA.

Fuente: autor.

erosión y el nivel de arrasamiento impiden una adecuada valoración. Desde nuestro punto de vista parece la solución adoptada para evitar los efectos de la escorrentía sobre el espacio de hábitat; dicho lo cual, tampoco podemos descartar que estos derrumbes escondan en niveles inferiores un recinto que cerrara en la torre.

Sobresalen al Sur diversos espolones naturales, originados por varios cauces torrenciales aunque modelados artificialmente, casi todos contenidos por muretes de piedra en seco, cuya única función es combatir la erosión, muy favorecida por el desnivel del terreno y los suelos impermeables. Los espolones recorren la curva de nivel de mayor cota en el flanco más débil y expuesto, formando parte del sistema natural de defensa. Entre los calzos de nivelación de estas albarradas se evidencian materiales de época nazarí (ataifores y alcadafes vidriados en verde al interior), lo cual indica que su última fase constructiva no debió ser anterior a esta etapa.

La zona de hábitat cuenta con una superficie aproximada de 73.000 m², atendiendo a los límites naturales que impiden su crecimiento y la dispersión del material arqueológico. No obstante en algunos sectores no existen restos cerámicos superficiales, evidenciándose con intensidad sólo en niveles inferiores. El acceso al despoblado se efectuaba desde el Sur, vadeando Río Seco por el camino Real de Casarabonela. En su interior se aprecian con nitidez las tareas de nivelación y acondicionamiento del terreno previo a la implantación de las viviendas, incluso son perceptibles algunos ejes de tránsito que comunicaban las diferentes terrazas escalonadas.

Numerosas estructuras de habitación afloran en diferentes puntos del yacimiento, aunque las mismas son imposibles de definir hasta que no se acometan futuras excavaciones. Con todo, la disposición escalonada del hábitat favorece los espacios discontinuos, permitiendo mayor distanciamiento entre las diferentes unidades domésticas y, en consecuencia, mejores condiciones de iluminación y ventilación. Las viviendas visibles están levantadas en mampostería careada, tomada con tierra y calzada con ripios de pequeño tamaño. Se distinguen con facilidad en los perfiles y cárcavas del camino que da acceso al cortijo, con buena presencia de cerámica doméstica, fundamentalmente de mesa y servicio, que a todas luces hace pensar en hogares. En este sector, el muro de carga de mayor longitud cuenta con algo más de 2 m. y orientación NO-SE, conservando un alzado sin enlucido de casi medio metro. Si bien, en la caída oriental se distingue otro muro perimetral de



FIGURA 6. PANORÁMICA DEL ESPACIO HABITADO, IMAGEN AÉREA CAPTADA MEDIANTE DRONE. Fuente: autor.

cierre, que guarda simetría con respecto a la estructura antes descrita, pudiendo existir comunicación interna entre ambas unidades de habitación.

Entre el material asociado a estos hogares hemos detectado la presencia de láminas de sílex, que pensamos pudieron ser usadas para la producción de fuego, tal advertimos en la cercana alquería de Pereila³⁹. En un porcentaje residual se advierte material romano, acaso reutilizado en época andalusí o castellana, desde restos de ímbrices y tégulas, hasta dos bloques de *opus signinum*, uno de ellos amortizado entre los cimientos de la vivienda próxima a la torre y otro, en la estructura ya descrita en la caída oriental. Por último, en el extremo SO apareció una gran losa de arenisca con acanaladura circular de poca profundidad y unos 60 cm de diámetro, junto a una concavidad tallada a modo de cazoleta, quizá para encajar grandes recipientes cerámicos de almacenaje. La pieza antedicha se encuentra fracturada, lo cual dificulta su lectura e interpretación; aunque por su peso y dimensiones no cabe otra que la de solera con funciones de reposadero.

39. Sobre la alquería de Pereila véase MARMOLEJO CANTOS, Francisco: *Históricas y arqueológicas del Medievo en Coín*, Málaga, 2009. Una síntesis en «Regadíos en bancales en la alquería de Pereila, lugar de ‘moros y moriscos’ de la tierra de Málaga», *Arqueoweb* n.º 16 (2015), pp. 124-145. Transcripción íntegra del pleito por los diezmos de 1537 y del privilegio de Valdeperales, puede verse en *La Edad Media en Coín y su alfoz*, Málaga, 2014.

4. ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y RECURSOS

La documentación de los siglos XV y XVI ofrece datos concretos sobre el tipo de cultivo que se daba en la Torrecilla, muy alejado del minifundio de alto rendimiento que apreciamos en las inmediaciones al núcleo urbano de Coín. Se nos dice que predominaban los cultivos arbóreos de secano, principalmente olivares y acebuches, además de tierras de pan destinadas a la subsistencia familiar, tal se observa en el lugar de Botica. En esencia se trataría de cereal de montaña de escasa calidad, nada que ver con la rentabilidad de los cultivos extensivos de la Jara (TM de Coín) y Ortegícar (TM de Cañete), auténticos graneros de la capital malagueña. Hoy las tierras de pan siguen produciendo cosechas deficitarias y únicamente son perceptibles en las tres eras de labor que se conservan, una de ellas en el mismo yacimiento y otras dos vinculadas a los viejos lagares de la Torrecilla y de Botica. Otro indicador de la presencia de estos cultivos lo encontramos a orillas de Río Seco, en las ruinas de un caserón con un cárcavo, situado entre los términos municipales de Guaro y Coín, que creemos poder identificar con el molino harinero de Cardona citado en los apeos de Guaro⁴⁰.

En el término de Coín, en el pago do dizen de Montaña de Cardona (...) fuimos a un molino de pan moler que estaban quitadas las piedras de dos paradas que el dicho molino tiene y los aparejos de dicho molino quitados, con un pedazo de tierra de riego con ciertos morales y olivos, y allí dicho señor juez fue ynformado que el dicho molino y tierras era de Hernando Harauro, vecino de Monda.

La importancia del olivo en el curso medio y bajo de Río Grande se remonta a época andalusí, aspecto que todavía no ha sido puesto de relieve por la historiografía moderna. Desde aquí se abastecían muchas zonas deficitarias de la serraña de Ronda. De otro lado, las viñas se implantaron en torno a sierra Pelada y la Angostura, al menos desde los primeros siglos de dominación castellana, como precedente del gran desarrollo vitivinícola del siglo XIX, cuando empiezan a proliferar los lagares por ambas márgenes de Río Seco.

Desde luego, el fuerte aumento demográfico iniciado ya desde época almohade producirá cambios significativos en la capacidad productiva de muchas zonas



FIGURA 7. MURO PERIMETRAL DE VIVIENDA RECIENTEMENTE DESCUBIERTO BAJO LAS CÁRCAVAS. Fuente: autor.

40. AHPG, LP, n° 6716, fols. 30 y 31 v.

inmediatas al despoblado, con nuevas roturaciones para uso agrícola, en detrimento de los pastos, y con la puesta en cultivo de las vegas fluviales cercanas. No obstante la presión fiscal nazarí y las cabalgadas castellanas del siglo XV acabaron asfixiando y desmantelando la agricultura.

La ganadería ofrece por el contrario una imagen bien distinta; si bien el incremento poblacional de los siglos XII a XIV pudo repercutir negativamente, pues se perdieron tierras comunales y zonas tradicionales de pastos, de otro lado tenemos claro que las incursiones del siguiente siglo pudieron estimular esta actividad, atrayendo a campesinos y labriegos, aunque ni mucho menos escaparían así del fisco. En cualquier caso, la ganadería no deja de ser una actividad secundaria, atendiendo a la documentación fiscal consultada, en la que predomina el ganado vacuno en lugares cercanos como Tolox, y el caprino en otros como Casarabonela.

En nuestra zona, tampoco debió ser marginal la actividad pesquera de carácter fluvial, por supuesto limitada a satisfacer las necesidades más inmediatas de estas comunidades, pues incluso en las cercanías pervive un partido rural conocido como La Pesca, a pocos pasos de los Callejones, en la margen izquierda de Río Seco y próximo a su confluencia con el Pereila.

El espacio irrigado adyacente al despoblado podría caracterizarse por su reducido tamaño y su situación bajo el caserío, aprovechando un pequeño arroyo encajonado que sufre los rigores estivales. Se contabilizan cuatro puntos de captación de agua de escaso caudal (dos pozos, un manantial y una mina de drenaje) y dos pequeños sistemas hidráulicos de riego ocasional y marginal, con sus correspondientes albercas; que desde luego fueron diseñados para unas pocas familias y no aptos para toda una población, de ahí que posiblemente sus individuos se vieran abocados a usar los sistemas fluviales de los ríos Pereila y Grande.

Nuestro despoblado se encuentra estrechamente vinculado al curso fluvial de Río Seco, que nace en término de Monda, atraviesa el de Guaro y se adentra en Coín para confluir con el río Pereila. Sus principales afluentes, en su cuenca media y baja, son los arroyos de Guaro, de las Adelfas, de la Chorrera, del Peral y de Palaviscini. Dentro del término de Coín es el único curso fluvial del que apenas se conocen acequias, en contraste con lo advertido en los ríos Alamino, Pereila, Grande y Nacimiento. Dicho lo cual, sólo cuenta con un pequeño sistema a pocos pasos de su confluencia con el Pereila, además del molino que hemos documentado⁴¹. La práctica ausencia de estructuras hidráulicas se explica, en esencia, porque sus aguas bajan con furia inundándolo todo, en especial durante los meses de primavera e invierno, impidiendo el aprovechamiento de los suelos aluviales de arenas, limos y conglomerados.

Mención aparte merece la mina de agua, cuya situación en el yacimiento hace prever un uso comunal, posiblemente agrícola y doméstico. Un camino zigzageante

41. AHPG, LP, nº 6716, fols. 30 y 31 v.

de gran desnivel comunica directamente el despoblado con esta estructura hidráulica, cuya entrada es precedida por un pequeño corredor de mampuestos en seco. Conserva una altura de 1,20 m. y una profundidad de 5,50 m desde el umbral de acceso hasta el derrumbe actual, al que se pueden añadir otros 4 m visibles hasta alcanzar el fondo. El umbral de la entrada es a doble vertiente, por contra en su interior adopta tendencia abovedada, lo cual da a entender diversas fases constructivas posiblemente por derrumbe. Su interior se observa impermeabilizado con lechadas de cal en techo y paredes laterales, conservando algunos restos de su primitivo enlucido con mortero hidráulico. En nuestros días, esta mina dreña poca agua en época estival por el descenso acusado del nivel freático.

La superficie irrigada se encuentra regulada por dos albercas rectangulares de gran tamaño, cuyas dimensiones distan mucho de las que hemos documentado



FIGURA 8. DETALLE DE LA MINA DE DRENAJE SITUADA BAJO EL DESPOBLADO. Fuente: autor.

en el despoblado de Los Valles (TM de Alozaina), impermeabilizadas con cal y pintura a la almagra⁴². En ambos casos, el agua es conducida al interior de dichas albercas mediante atanores de factura moderna, allí se almacena y se regula el riego, desaguando al exterior en sus respectivas acequias de distribución.

En otro orden, se han identificado hasta dos pozos en la margen derecha del arroyo, uno de ellos a escasos metros del despoblado y otro vinculado al cortijo de la Torrecilla, algo más distante del espacio de hábitat. Sobre el primero de ellos cabe pensar en su origen medieval, dada su proximidad al yacimiento y su conexión directa con el mismo. Se encuentra cegado en su totalidad y conserva un brocal enlucido de gran diámetro, con varias terrazas adyacentes contenidas con muretes de piedra seca. En lo tocante al otro pozo, éste asociado al cortijo, cuenta con cierre abovedado de tipología y tradición andalusí, al que apenas llega luz solar; así pues, mantiene el agua apta para el consumo con una temperatura constante, evitando su evaporación.

5. PRODUCCIONES CERÁMICAS

Las profundas cárcavas abiertas por las aguas de lluvia, pese a provocar distorsiones postdeposicionales, permiten observar los niveles inferiores en diversos sectores del yacimiento. El registro arqueológico visible apunta a un origen altomedieval, siendo evidente que será en el siglo XII cuando se configure como unidad poblacional. Nos hallamos ante un repertorio cerámico muy variado en tamaños y formas, en gran parte muy estandarizado y de fácil adscripción tipológica incluso en un contexto superficial⁴³. La distribución geográfica de estas piezas es también homogénea en nuestro ámbito geográfico, las encontramos en las alquerías de los Padules y Pereila, en los villares de Algane (Coín) y de Boliges (Tolox) y en los despoblados de Río Grande (Guaro) y cortijo de Tomás (Guaro)⁴⁴, lo que en buena medida refleja la circulación de estos productos y su inserción en las redes de intercambio.

El material está muy fragmentado, con aristas y superficies desgastadas, reflejo del rodamiento de las piezas. En líneas generales, son producciones modeladas a torno, con pastas muy depuradas y núcleos oxidados, muchas con procesos de cocción alternos⁴⁵. De forma predominante las pastas presentan tonalidades claras,

42. MARMOLEJO CANTOS, FRANCISCO & ORDÓÑEZ FRÍAS, ANTONIO (2013): «La alquería de Los Valles (Alozaina - Málaga). Trabajo y hábitat durante el Medievo», *Revista Medieval*, 47 (2013), pp. 88-95.

43. Sirve de base al presente trabajo el Proyecto General de Investigación *Poblamiento y territorio en Río Grande (Málaga)* desarrollado por la Universidad de Málaga.

44. En el cortijo de Tomás de Guaro se han identificado desde ataifores melados con decoración en manganeso hasta los característicos vidriados en verde de época bajomedieval.

45. Las características técnicas de los conjuntos cerámicos han sido estudiadas aplicando la metodología desarrollada por Clive Orton, Paul Tyers y Alan Vince, a cuyo trabajo nos remitimos. Por lo demás, seguimos la clasificación tipológica y funcional establecida respectivamente por Guillermo Roselló Bordoy y Julio Navarro Palazón.

rojizas y pajizas, junto a otras pardas y anaranjadas. Los conjuntos más tardíos presentan inclusiones finas y rodadas de cuarzo y mica, muy presentes en las arcillas aluviales (y de piedemonte) que hallamos a orillas de Río Seco.

El repertorio decorativo acoge piezas vidriadas, pintadas al manganeso o a la almagra, peinadas, con incisiones, estampilladas, esgrafiadas y a ruedecilla. Desde luego, la decoración más frecuente es el vidriado sólo al interior o en ambas superficies, en pastas blancas o anaranjadas bien depuradas, y suelen presentar tonalidades blancas, meladas, verdes y turquesas. En particular, como decíamos, el verde está presente en candiles, alcadafes, jarritas, redomas y ataifores. Los melados se distinguen con diferentes tonalidades en ataifores, candiles, anafres, cazuelas y marmitas; y el blanco para jofainas, ataifores y candiles. El turquesa lo hemos identificado en baja proporción, únicamente para ciertos ejemplares de ataifor, siempre con decoración añadida en manganeso.

El grupo más representativo es el ataifor de perfil curvo y pasta blanca, vidriado en verde sólo al interior, muy estandarizado en el tránsito de los siglos XIII al XIV, junto a otros ejemplares que presentan al exterior un vidriado en verde muy diluido. Dicho lo cual, entre los conjuntos cerámicos de baja época medieval, los acabados más comunes son simples alisados.

Entre las primeras producciones cerámicas esmaltadas destacan los ataifores melados con trazos de manganeso, no obstante aparecen en un porcentaje insignificante para la datación cronológica del yacimiento. En mayor densidad aparecen ejemplares más tardíos, de perfil quebrado o hemisféricos y diferente tonalidad, todos vidriados por ambas superficies en verde o melado, algunos de estos con minúsculas motas al exterior.

Entre el material asociado a los hogares, se distinguen con nitidez los ataifores de perfil quebrado, con vedrío denso por ambas caras, algunos estampillados con rosetas y foliáceos, que se vienen datando en el siglo XII en contextos cercanos. Dentro de la amplia variedad de esta serie, son frecuentes también las pastas vítreas de fondo blanco y decoración en verde al interior, que menudean desde finales del siglo XIII en adelante. En un porcentaje escaso, como decíamos, aparecen piezas vidriadas en turquesa con decoración en manganeso, que podríamos adscribir a la segunda mitad del siglo XIV. A destacar que, en los perfiles abiertos por la escorrentía, hemos identificado dos pequeños amorfos decorados con azul y dorado sobre fondo blanco, sin indicios que permitan recomponer el esquema decorativo, lo que impide determinar si pertenecen al grupo «Malagueño Primitivo» de mediados del siglo XIII o al denominado tipo «Pula» documentado para el tránsito al XV⁴⁶.

46. GARCÍA PORRAS, Alberto: «Los orígenes de la cerámica nazarí decorada en azul y dorado», *Atti XXXV Convegno Internazionale della Ceramica*, (Savona 2002), Florencia, 2003, pp. 52-63.

La vajilla de mesa se completa con las típicas jarritas esgrafiadas y estampilladas de época nazarí, junto a las características redomas vidriadas en verde al exterior. Por otro lado, las piezas destinadas a cocinar de cronología bajomedieval están presentes en cantidades nada despreciables. Se reconocen bases ligeramente convexas y pastas delgadas con pequeñas inclusiones, mostrando al interior un vidriado en melado de tono oscuro; y al exterior, las marcas de su exposición al fuego. Se han identificado numerosas cazuelas con asas múltiples junto a otras más tardías de labio en ala, todas con goterones melados en la superficie externa. Son frecuentes también las marmitas meladas al interior, de tendencia globular, borde recto y labio redondeado, con paralelos próximos en la vega de Granada⁴⁷.

Se advierten con frecuencia las características vasijas de almacenamiento (tinajas y jarras) representativas de este periodo. Son reconocibles por la capacidad y el diámetro del recipiente y la forma que adoptan los bordes: de sección rectangular, las tinajas; y con bordes engrosados y redondeados, las jarras. Se han distinguido fragmentos de tinaja con decoración estampillada a base de motivos vegetales, aunque éstas son poco habituales, así como grandes jarras de cuerpo globular y cuello estrecho, guardando relación tipológica con las documentadas también en Granada⁴⁸ y en el teatro romano de Málaga⁴⁹.

En proporción poco significativa hemos detectado algunos candiles de cazoleta que podemos adscribir a los siglos XII-XIII. Sin embargo el mejor identificador de esta serie lo encontramos en un fragmento de asa de candil de pie alto, vidriada en blanco con decoración en verde y motas de manganeso, frecuente desde la segunda mitad del XIV y el XV. Destacamos por último los alcadafes decorados con impresiones a ruedecilla, a base de pequeñas líneas oblicuas, similares al tipo Roselló C de finales del siglo XII y de tradición almohade, aunque posiblemente permanezcan con pocas variaciones en tipología y decoración hasta plena época nazarí. Por lo que se observa, desde un punto de vista cuantitativo, la frecuencia de estos ejemplares es realmente baja, predominando en esta serie los acabados alisados y los vidriados en verde al interior.

En todo caso, estos ajuares cerámicos no permiten establecer diferencias sociales entre sus habitantes, hipótesis que contrasta con el material arqueológico documentado en los vertederos hallados en Coín (camino alto de Huertas Viejas), donde coexisten estos mismos conjuntos cerámicos, propio de ambientes rurales, junto a otras producciones de marcado carácter suntuoso, que acaso permita interpretar ciertas diferencias sociales sólo entre el medio urbano y el rural.

47. FERNÁNDEZ NAVARRO, Esteban: *Tradición tecnológica de la cerámica de cocina de época almohade-nazarí*, Granada, 2008.

48. *Ibidem*.

49. ACIÉN ALMANSA, Manuel: «La cerámica medieval del teatro romano de Málaga», *Mainake*, VIII-IX (1986-1987), pp. 227-240.

6. CONCLUSIONES

Se suelen contemplar los movimientos migratorios de época almohade y especialmente los del periodo nazarí como sucesivos y meros incrementos poblacionales, olvidando que lo relevante es el cambio demográfico *per se*, social y económico, con reflejo directo en la reorganización territorial y militar, y como base de la supervivencia del reino nazarí durante casi tres siglos. Hemos preferido enfocar en los efectos, sin profundizar en las causas que inducen a la inmigración. De partida, las que provienen del norte (lugares mudéjares y fronterizos) encuentra fácil explicación en la presión castellana y el avance militar; sin embargo, las que proceden del Magreb son mucho más complejas y, ciertamente, más selectivas en función de la edad y del sexo de los individuos, aún así tenemos claro que, en determinados periodos históricos, fue el Estado quien debió estimular y facilitar ese proceso.

Una visión concreta sobre cómo aparecen nuevos asentamientos fortificados en el siglo XII podría inferirse del cercano castillo de Monda. De tenerse en cuenta la extensión del recinto, idónea para concentrar el caserío, su emplazamiento geográfico próximo al litoral y, en especial, la tipología de vivienda que documenta Ación Almansa, de reducidas dimensiones y disposición ordenada (apoyando su pared trasera en los lienzos del castillo), no podemos más que resaltar sus claras semejanzas con «los poblados de campesinos fortificados del levante peninsular». Con todo, quizá sea prematuro afirmar la presencia exclusiva de familias (mujeres y niños) de procedencia norteafricana en el interior de dicha fortaleza –construida *ex profeso* con intervención del Estado–, habida cuenta que tampoco podemos negar la existencia de guarniciones militares o estructuras locales en su momento fundacional. En cualquier caso, si el Estado lo que pretende es legitimarse y afianzarse en la periferia del Occidente islámico, dotando de seguridad al campesinado, cuesta entender que éste provea arquitectos y alarifes pero no guarnición.

La llegada de contingentes norteafricanos y las obras militares de nueva planta, auspiciadas por los gobernantes almohades, podrían tener fundamento en las debilidades defensivas que encontraron en al-Andalus, en gran parte por carecer de efectivos militares especializados, dejando expedito el llamamiento a beréberes de la otra orilla del Estrecho. Por lo que se observa en nuestro caso, también se hallaron un territorio desarticulado, visiblemente alejado de los centros de poder, con un hábitat disperso y poco denso, donde apenas existían estructuras castrales en condiciones de habitabilidad, pues la mayoría fueron abandonadas definitivamente en el siglo XI, en gran medida por ocupar lugares inhóspitos de peridotitas y calizas, con evidentes dificultades para la captación de recursos.

Durante la Baja Edad Media, sabemos que la población andalusí se repliega y concentra en las vegas del Bajo Guadalhorce y Río Grande ante la necesidad de nuevas tierras que cultivar, propiciando un aumento demográfico en la zona sin precedentes, que bien tuvo reflejo en el mundo rural con el surgimiento de

nuevos espacios de hábitat a media ladera –los cuales evolucionan a torres de alquería– y con la transformación semiurbana de muchos antiguos *ḥuṣūn* (castillos) vinculados al regadío.

En este particular ambiente, la proximidad a la frontera y el paulatino retroceso de ésta favorece el crecimiento poblacional hasta finales del siglo XIV, centuria en la que quedaron despobladas grandes zonas en las cuencas del Guadalteba y Turón, quedando gran parte del territorio militarizado y expuesto al contrabando. La mayoría de estas pequeñas poblaciones experimentan un proceso de abandono progresivo a medida que aumentan las incursiones castellanas y se estrecha el cerco al Reino de Granada. Se viene explicando este fenómeno por la destrucción de los recursos y el temor a nuevos saqueos, aunque nosotros preferimos reincidir en la quema de alquerías desamparadas y el abandono definitivo de los pequeños asentamientos a favor de los centros urbanos de mayor entidad, principalmente Ronda, Coín y Málaga, verdaderos focos de atracción de estos últimos desplazamientos prebélicos. En las crónicas dinásticas se hace mención expresa a cómo la población buscó refugio en las alturas, sin embargo no han quedado vestigios que lo confirmen, ni evidencias de que se reocuparan los antiguos *ḥuṣūn* tal ocurrió en época taifas.

Debemos considerar los flujos migratorios de largo y corto alcance como detonantes del crecimiento en la vida económica y como base del bienestar social que se vive en los siglos XIII y XIV en nuestro ámbito de estudio. El aumento demográfico en la zona, consecuencia del avance cristiano, se infiere tanto de las palabras de Ibn al-Jaṭīb⁵⁰ como de la documentación castellana, y claro ejemplo son las *nisba*-s geográficas que portan los recién llegados.

Desde un enfoque arqueológico, se podría percibir este fenómeno en la apariencia de verdaderas alquerías que tienen los despoblados bajomedievales de Río Grande, atendiendo a sus grandes dimensiones, sus elementos defensivos y algunos rasgos semiurbanos. De lo expuesto se desprende que los primeros movimientos migratorios de importancia debieron dejar rastro en la estructura de propiedad, tal vez con reflejo en el minifundio implantado en las proximidades de Coín, también se podría apreciar en la ampliación de la superficie irrigada, por ejemplo en las Huertas Nuevas que se reparten en 1492. En otro orden, la presión demográfica sobre el paisaje se deja sentir en las sucesivas roturaciones para uso agrícola, en detrimento de los pastos, aunque el grado de intervención antrópica es complicado de conocer para los diferentes periodos históricos.

Igualmente, en poblaciones como Coín, Monda o Tolox podemos presumir cómo la población recién llegada adquiere y edifica nuevas viviendas desbordando el perímetro amurallado y conformando arrabales de carácter residencial. Nuevos indicios de estos desplazamientos forzados desde el norte podrían vislumbrarse

50. IBN AL-JAṬĪB: *op. cit.* p. 67, trad. p. 138.

en el propio registro arqueológico, en ciertas producciones cerámicas, con ligeras variantes formales y decorativas, más del gusto y costumbre de contextos mudéjares del otro lado de la frontera. No estamos en condiciones de poder asegurarlo, pero es posible que las cerámicas con pastas vítreas de fondo blanco y decoración en verde, presentes en atafores, jofainas y candiles, muy habituales en la Torrecilla, puedan proceder de territorios conquistados del Valle del Guadalquivir⁵¹.

En el caso de la Torrecilla se podría evidenciar también este fenómeno en el pequeño espacio hidráulico adyacente, dado el escaso y limitado caudal de agua que dispone, pues a todas luces el sistema no parece diseñado para abastecer a tanta población y con toda seguridad acabó desbordado, obligando a la puesta en cultivo de las terrazas fluviales cercanas del río Pereila y posiblemente Río Grande.

Siguiendo esta línea, la densidad poblacional en la cuenca media y baja de Río Grande podría percibirse también en la extrema cercanía entre los diferentes núcleos habitados, todos de cierta importancia: Coín, Torrecilla, Villares de Algane, Los Padules y Guaro. De lo que no cabe duda es que, para el último siglo de dominio nazarí, estas torres y alquerías quedarán despobladas definitivamente, por el contrario los grandes núcleos, provistos de fortaleza, seguirán polarizando los desplazamientos hasta la definitiva conquista.

51. MELERO GARCÍA, Francisco: «La cerámica de época nazarí del vertedero medieval de Cártama (Málaga)», @ *arqueología y territorio*, nº 9, (2012), pp. 157-171. PLEGUEZUELO, Alfonso y LAFUENTE, M^a. Pilar: «Cerámicas de Andalucía occidental (1200-1600)», en GERRARD, C. M., GUTIÉRREZ, A. & VINCE, A. G. (eds.) *Spanish Medieval Ceramics in Spain and the British Isles*, Oxford, 1995, pp. 217-244.

FUENTES ÁRABES Y CASTELLANAS

- BAEZA, Hernando de: *Las cosas que pasaron entre los Reyes de Granada desde el tiempo de el rey don Juan de Castilla, segundo de este nombre hasta que los catholicos reyes ganaron el reyno de Granada*, en LAFUENTE ALCÁNTARA, E. (ed.): *Relaciones de algunos sucesos de los últimos tiempos del reino de Granada*, Madrid, 1868.
- BERNÁLDEZ, Andrés: *Historia de los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel*, ed. Miguel Lafuente Alcántara, Granada, 1856.
- CARRILLO de HUETE, Pedro: *Crónica del Halconero de Juan II*, en CARRRIAZO y ARROQUIA, J.M. (ed.): *Colección de Crónicas Españolas*, VIII, Madrid, 1946.
- CHACÓN, Gonzalo: *Crónica de don Álvaro de Luna*, en CARRRIAZO y ARROQUIA, J.M. (ed.): *Colección de Crónicas Españolas*, II, Madrid, 1940.
- GARCÍA de SANTA MARÍA, Álvar: *Crónica de Juan II de Castilla*, parte II, en CODOIN, vol. C, pp. 382-383, 369 y 399.
- Hechos del Condestable Don Miguel Lucas de Iranzo*, en CARRRIAZO y ARROQUIA, J.M. (ed.): *Colección de Crónicas Españolas III*, Madrid, 1940.
- Historia de los hechos de Don Rodrigo Ponce de León, Marqués de Cádiz*, en CODOIN, CVI, Madrid, 1893.
- HURTADO de MENDOZA, Diego: *Guerra de Granada*, Valencia, 1830.
- IBN 'ĀSIM: *Ŷunnat al-riḡā fī l-taslīm li-ma qaddara Allāh wa-qaḡā*, vol. I, Ammán, 1989, p. 309, véase traducción en CHAROUI TI HASNAOUI, Milouda: *Edición y estudio del Kitāb Ŷunnat al-riḡā de Ibn 'Āsim de Granada*, Madrid, 1988.
- IBN 'ASKAR-IBN JAMĪS: *al-lkmāl wa-l-i'lām fī silat al-i'lām bī-maḡāsīn al-a'lām min ahl Mālaqa al-Kirām*. Manuscrito de la Biblioteca General de Rabat, n° 26, SALĀH YARRĀR (ed.): *Kitāb Udabā' Mālaqa matla'al-anwār wa-nuzhat al-basā'in wa-l-absār fī-mā ihtawt' alay-hi Mālaqa min al-ā'lām al-rūsā' wa-l-ajyār wa-taqiyid mālāham min al-munāqib wa-l-ātār*, Ammán, 1998, p. 353.
- IBN AL-JAṬĪB: *Mi'yār al-ijtiyār fī dirk al-ma'āhid wa-l-diyār*, en *Muṣāhadāt Lisān al-Dīn b. al-Jaṭīb fī bilād al-Magrid wa-l-Andalus (Maymū'a min rasā'ila-hu)*, ed. Aḡmad Mujtār al-'Abbādī, Alejandría, 1983, p. 67, trad. KAMAL CHABANA, Mohammed, Marruecos, 1977, p. 138.
- IBN AL-JAṬĪB: *Al-lḡāta fī ajbār garnāṭa*, vol. II, El Cairo 1974, p. 28.
- AL-MAQQARĪ: *Nafh al-tib min gusn al-Andalus al-ratīb*, en 'ABBĀS I. (ed.), Beirut, 1968, vol. IV, p. 515.
- MÁRMOL CARVAJAL, Luis del: *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del reyno de Granada*, Madrid, 1797.
- PALENCIA, Alonso de: *Guerra de Granada*, Libro IV, Madrid, 1909.
- PULGAR, Hernando del: *Crónica de los Señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel de Castilla y de Aragón*, ed. C. Rosell, *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, BAE, LXX, Madrid, 1878.
- VALERA, Diego de: *Crónica de los Reyes Católicos*, en CARRRIAZO y ARROQUIA, J. M. (ed), Madrid, 1927.
- VALERA, Diego de: *Memorial de diversas hazañas. Crónica de Enrique IV*, en CARRRIAZO y ARROQUIA, J. M. (ed): *Colección de Crónicas Españolas*, IV, Madrid, 1941.
- AL-WANŠARĪSĪ: *Al-Mi'yār al-mu'rib wa-l-ŷāmi' al-Mugrib 'an fatāwā ahl Ifriqiya wa-l-Andalus wa-l-Magrib*, vol. III, ed. M. Ḥayyī, Rabat, 1981, p. 176.

BIBLIOGRAFÍA

- ABELLÁN PÉREZ, Juan: «Nuevos datos sobre la organización espacial del Jerez islámico: el pozo y la alquería de al-Husayn o Husayn», *Qurtuba: Estudios andalusíes*, nº 5 (2001), pp. 7-15.
- ACIÉN ALMANSA, Manuel: «La cerámica medieval del teatro de Málaga», *Mainake*, 8-9 (1986), pp. 227-240.
- ACIÉN ALMANSA, Manuel & RAMBLA TORRALVO José Antonio: «La evolución de un hisn musulmán: actuación arqueológica en el castillo de Monda». *Mainake*, 13-14 (1991), pp. 273-294.
- ALBA CALZADO, Miguel & GUTIÉRREZ LLORET, Sonia: «Las producciones de transición al Mundo Islámico: el problema de la cerámica paleoandalusí (siglos VIII y IX)», en BERNAL CASASOLA, Darío y RIBERA i LACOMBA, Albert (eds.), *Cerámicas hispanorromanas. Un estado de la cuestión*, Cádiz, 2006, pp. 585-613.
- AZUAR, Rafael: «Campesinos fortificados frente a conquistadores feudales en los valles del Vinalopó», *De la Medina a la Vila. II Jornadas de Arqueología Medieval*, (Alicante, 2004), pp. 263-291.
- BARCELÓ, Miquel, KIRCHNER, Helena & NAVARRO, Carmen: *El agua que no duerme. Fundamento de la arqueología hidráulica andalusí*, Granada, Sierra Nevada 95/El legado andalusí, 1996.
- CHALMETA, Pedro: «Al-Andalus», en *Historia de España. Vol. 3, Al-Andalus: musulmanes y cristianos (siglos VIII-XIII)*, Barcelona, 1996.
- COOPER, Edward: «Desarrollo de la fortificación tardomedieval española», *Mil anos de Fortificações na Península Ibérica e no Magreb*, Palmela, 2002, p. 673.
- CRESSIER, Patrice, RIERA M^a Magdalena & ROSELLÓ, Guillermo: «La cerámica tardo almohade y los orígenes de la cerámica nasrí», en *A cerâmica medieval no Mediterrâneo Occidental*, Lisboa, 1987. Mértola, 1991, pp. 215-246.
- FELIPE, Helena de: *Identidad y onomástica de los beréberes de al-Andalus*. CSIC, Madrid, 1997, pp. 108-114.
- FERNÁNDEZ NAVARRO, Esteban: Tradición tecnológica de la cerámica de cocina de época almohade-nazari, Granada, 2008.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Juan, GONZÁLEZ MARTÍN, Juan & MORA SERRANO, Bartolomé: «Hallazgos monetarios en el Cerro del Aljibe (Coín, Málaga)». *Baética*, 24 (2002), pp. 223-242.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Juan, MÁRQUEZ ROMERO, José Enrique, CRESPO, Miguel *et alii.*: «Proyecto de Investigación de Río Grande: Prospecciones Arqueológicas en el Tramo II (Arroyo del Rosal – Río Seco), Campaña 2003», *Anuario Arqueológico de Andalucía/2003*, vol. II. Actividades Sistemáticas (2006), pp. 58-65.
- GUICHARD, Pierre: *Al-Andalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente*. Barcelona, 1976.
- GARCÍA PORRAS, Alberto: «La distribución de productos cerámicos entre la época Almohade y la Nazarí. El caso de El Castillejo (Los Guájares, Granada)», *Arqueoweb*, 9, nº 1, 2007.
- GARCÍA SANJUÁN, Alejandro: «La caracterización de al-Andalus en los textos geográficos árabes orientales (siglo IX-XV)», *Norba. Revista de Historia*, 19 (2006), pp. 43-59.
- GOZALBES CRAVIOTO, Carlos: *Poblamiento y territorio de Mijas en la Edad Media, Aportaciones de la arqueología*. Mijas, 2005.
- GOZALBES CRAVIOTO, Carlos & MARMOLEJO CANTOS, Francisco: «La alcazaba de Coín y el sistema defensivo de su territorio en época andalusí. Parte I. La alcazaba y el recinto urbano», *Isla de Arriarán*, XXXIX (2012), pp. 75-98.
- GOZALBES CRAVIOTO, Carlos & MARMOLEJO CANTOS, Francisco: «La alcazaba de Coín y el sistema defensivo de su territorio en época andalusí. Parte III. Recintos y atalayas

- medievales de las sierras de Alpujata y Negra y valle de Río Grande», *Isla de Arriarán*, XLII (2014), pp. 91-118.
- GONZÁLEZ MARTÍN, Juan: «Aproximación a la investigación arqueológica de los yacimientos medievales del término municipal de Coín», en *Guadalhorcete* (2007), pp. 179-191.
- JIMÉNEZ PUERTAS, Miguel: *Linajes y poder en la Loja islámica. De los Banū Jālid a los Alatares (siglos VIII-XV)*, Granada, 2009.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*, Granada, 1988, pp. 261-271.
- LÓPEZ de COCA CASTAÑER, José Enrique: *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*. Granada, 1975.
- LÓPEZ GARCÍA, Esteban: «Regadío de origen andalusí en la Sierra de las Nieves. El caso de Tolox (1485-1572)», *Takurunna* 2 (2012), pp. 187-216.
- MALPICA CUELLO, Antonio: *Análisis de los paisajes históricos: de al-Andalus a la sociedad castellana*, Alhulia, Salobreña, 2009.
- MANZANO MORENO, Eduardo: *Conquistadores, emires y califas. Los omeyas y la formación de al-Andalus*, Barcelona, 2006.
- MARMOLEJO CANTOS, Francisco: *Históricas y arqueológicas del Medievo en Coín, Málaga*, 2009, consúltese en <https://goo.gl/lseSPm> y también en <https://goo.gl/giDRGL>.
- MARMOLEJO CANTOS, Francisco: *La Torrecilla de Río Seco en tiempos de al-Andalus. Repercusiones demográficas en las comunidades del alfoz de Coín*, Asoc. Arqueológica de Coín, Guadalhorce y Sierra de las Nieves, Málaga, 2015.
- MARMOLEJO CANTOS, Francisco: *Poblamiento andalusí en la cuenca fluvial de Río Grande (Málaga). Explotación y defensa del territorio en la Edad Media*, Asoc. Arqueológica de Coín, Guadalhorce y Sierra de las Nieves, Málaga, 2015.
- MARMOLEJO CANTOS, Francisco & GOZALBES CRAVIOTO, Carlos: «La alcazaba de Coín y el sistema defensivo de su territorio en época andalusí. Parte II. El castillo de Benamaquís», *Isla de Arriarán* XL (2013), pp. 61-74.
- MARMOLEJO CANTOS, Francisco & ORDÓÑEZ FRÍAS, Antonio: «La alquería de Los Valles (Alozaina - Málaga). Trabajo y hábitat durante el Medievo», *Revista Medieval*, 47 (2013), pp. 88-95.
- MÁRQUEZ BUENO, Samuel & GURRIARÁN DAZA, Pedro: «Recursos formales y constructivos en la arquitectura militar almohade de al-Andalus», *Arqueología de la arquitectura*, 5 (2008), pp. 115-134.
- MARTÍNEZ ENAMORADO, Virgilio: *Al-Andalus desde la periferia. La formación de una sociedad musulmana en tierras malagueñas (siglos VIII-IX)*, Málaga, 2003.
- MARTÍNEZ ENAMORADO, Virgilio: «La Algarbía como realidad geohistórica en el periodo de formación de al-Andalus. Una aproximación al estudio de su poblamiento rural», *Arqueología y Patrimonio en la Algarbía malagueña*, Málaga, 2003, pp. 57-94.
- MARTÍNEZ NÚÑEZ, M^a Antonia: «Epigrafía y propaganda almohades», *Al-Qantara*, XVIII, 1997.
- MELERO GARCÍA, Francisco: «La cerámica de época nazarí del vertedero medieval de Cártama (Málaga)», *@rqueología y territorio*, n^o 9 (2012), pp. 157-171.
- NAVARRO PALAZÓN, Julio: *La cerámica islámica en Murcia*. Murcia, 1986.
- ORDÓÑEZ FRÍAS, Antonio & MARMOLEJO CANTOS, Francisco: «Hallazgo de importante alquería bajomedieval en término municipal de Guaro - Málaga», *Arqueologiamedieval*, n^o 130 (2011), consúltese en <https://goo.gl/nIV4io>.
- PLEGUEZUELO, Alfonso & LAFUENTE, M^a. Pilar: «Cerámicas de Andalucía occidental (1200-1600)», en GERRARD, C. M., GUTIÉRREZ, A. y VINCE, A. G. (eds.) *Spanish Medieval Ceramics in Spain and the British Isles* (1995), Oxford, pp. 217-244.

- RAMÓS IBACETA, José Ramón: *Política ganadera de los Reyes Católicos en el obispado de Málaga*, Málaga, 1988.
- RETUERCE VELASCO, Manuel: *La cerámica andalusí de la Meseta*, Tomo I, Madrid, 1998.
- ROSSELLÓ BORDOY, Guillermo: *El ajuar de las casas andalusíes*, Málaga, 2002.
- SÁNCHEZ GUERRA, Diego Javier: *Sierra de las Nieves desconocida. Historia, patrimonio y cultura*, Monda (Málaga), 2013.
- TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: *Una sociedad rural en el Mediterráneo medieval. El mundo agrícola nazarí*. Granada, 2003.
- TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: «Contribución al estudio de la propiedad de la tierra en época nazarí», en TRILLO, C. (ed.): *Asentamientos rurales y territorio en el Mediterráneo medieval*, Granada, 2002, pp. 499-535.
- VIGUERA MOLINS, M^a Jesús: «Fuentes alrededor de la guerra de Granada», en LADERO QUESADA, M. A. (ed.): *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*. Granada, 1993, pp. 419-439.

LA RUTA ATLANTICA (SIGLOS XIII-XIV): ANÁLISIS DE LA FORMACIÓN DE UNA RUTA COMERCIAL

THE ATLANTIC ROUTE (THIRTEENTH AND FOURTEENTH CENTURIES): ANALYSIS OF THE DEVELOPMENT OF A TRADE ROUTE

Ángel Rozas Español¹

Recepción: 2016/5/9 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2016/9/13 ·

Aceptación: 2017/1/10

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.16529>

Resumen

El artículo trata sobre la apertura del estrecho de Gibraltar y el establecimiento de una nueva vía de comercio entre el Mediterráneo y el Canal de la Mancha. Es una revisión historiográfica sobre el comercio marítimo en las costas occidentales de Europa entre los siglos XIII y XIV a través de un análisis articulado en torno a medios de transporte, mercados y mercancías. Además, estudia el papel de los operadores en el desarrollo de esta ruta comercial y el impacto de la misma sobre el declive de las Ferias de Champaña y las navegaciones oceánicas.

Palabras clave

Ruta atlántica; Estrecho de Gibraltar; comercio marítimo; Ferias de Champaña; navegación oceánica.

Abstract

The article discusses the opening of the Straights of Gibraltar and the establishment of a new trade route between the Mediterranean and the English Channel. This article re-examines the scholarship on the maritime trade along the Western European coastlines in the thirteenth and fourteenth centuries based on an analysis of the means of transportation, markets and goods. Furthermore, this

1. Este trabajo cuenta con la ayuda económica de una beca FPU (Ministerio de Educación - Castilla-La Mancha) y se inscribe dentro del proyecto de investigación HAR2013-44014-P (Ministerio de Economía Industria y Competitividad), titulado: Jerarquías urbanas: Ciudades y villas en Castilla (1400- 1561). C.e.: arozesp@gmail.com

study examines the role of merchants in the development of the trade route and its effects on the decline of the Champagne fairs and oceanic navigation.

Keywords

Atlantic Route; Straights of Gibraltar; Seaborne Trade; Champagne Fairs; Oceanic Navigation.

.....

I. INTRODUCCIÓN

Desde el último cuarto del siglo XIII, barcos mediterráneos empezaron a comerciar en las costas del Canal de la Mancha, realizando un largo trayecto que debía atravesar el Estrecho de Gibraltar. La continuidad de los intercambios entre estos dos espacios dio lugar a una ruta comercial estable: «la ruta atlántica». El presente artículo es una revisión historiográfica relativa a las relaciones entre el Mediterráneo y el Atlántico en los siglos XIII y XIV, analizando el proceso de formación y desarrollo de dicha ruta y sus consecuencias.

La importancia de este eje marítimo estriba en que supone una alternativa a las rutas continentales que, a través de las Ferias de Champaña, enlazaban el norte de Italia con Flandes. Estos espacios representaban los dos conjuntos económicos más dinámicos de Europa y estaban vinculados gracias a un comercio especializado en productos de la industria textil. Debido a la importancia de estas relaciones norte-sur en el continente europeo, la aparición de una nueva vía plantea a la historiografía tanto el porqué de la misma, como el impacto que produjo.

El análisis que se plantea para alcanzar las respuestas incide en un primer momento en las posibilidades comerciales que existían en el entorno, que son: los medios, los mercados y las mercancías; y, seguidamente la actividad de los comerciantes para consolidar esta vía. Por otro lado, para conocer las posibles consecuencias, se recurre a la comparativa entre los medios terrestres y los marítimos, en concreto la relación entre la aparición de la ruta atlántica y el declive de las Ferias de Champaña, y la navegación oceánica en el siglo XV.

II. EL INICIO DE LA RUTA ATLÁNTICA 1277- 1290

El primer registro de naves mediterráneas en las costas de Flandes y de Inglaterra se remonta al año 1277², es decir, alrededor de un siglo después del establecimiento de las Ferias de Champaña³. Roberto López, el primer investigador que trabajó sobre el inicio de esta ruta, señaló que este «retraso» respondía a un problema de costes y mercados⁴. Según sus apreciaciones, los primeros comerciantes en realizar el trayecto, los genoveses, habían llegado ya en el siglo XII hasta las costas francesas del Atlántico, pero no sería hasta finales del siglo XIII cuando se cumplieron tres requisitos que hicieran rentable el viaje: un aumento de la capacidad de carga de las embarcaciones, el desarrollo comercial del sur de la Península Ibérica y la comercialización del alumbre de las minas de Focea. Este último aspecto es de los más relevantes puesto que sería el estímulo que sirvió de detonante para emprender estos viajes y determinaría la preponderancia de operadores genoveses en la nueva ruta.

La publicación de Roberto López es una interesante primera página sobre esta ruta, pero no continúa con su posterior desarrollo. Para comprender las características de la ruta atlántica falta precisar sobre los tres mencionados factores y sobre los operadores, siguiendo su curso con el paso del tiempo. Falta también analizar más en profundidad la interacción de la política y el comercio, hacer una valoración de los medios terrestres y marítimos, así como encajar la nueva ruta en el proceso de expansión comercial europea.

Comenzando como se hace en el mencionado artículo, es necesario señalar que la salida de comerciantes mediterráneos al Atlántico no era una novedad. Si bien, la posibilidad de navegar por esas aguas dependía de la capacidad de atravesar el Estrecho de Gibraltar. Este punto estratégico explica diversos factores que intervienen en la ruta puesto que aquí penetran las aguas del Atlántico hacia el Mediterráneo a unas velocidades de entre cuatro y seis nudos, dificultando la salida hacia el océano, pero no la entrada hacia el Mediterráneo. De esta forma fueron posibles largos viajes de cruzados desde el norte hasta Tierra Santa siglos antes del comienzo de la ruta, aunque no su regreso. Para atravesar el estrecho desde el Mediterráneo eran necesarios puertos de apoyo para esperar vientos favorables y, sobre todo, para conocer la existencia de una posible flota enemiga al otro lado⁵. Por lo tanto, la presencia de naves mediterráneas en el Atlántico estaba

2. DOEHAERD, René: «Les galères génoises dans la Manche et la Mer du Nord à fin du XIII et au début du XIV siècles» *Bulletin de L'Institut Historique Belge de Rome*, nº 19, (1938), pp. 5-76. p. 10.

3. BAUTIER, Robert Henri: «Les foires de Champagne. Recherches sur une évolution historique». *Recueils de la Société Jean Bodin*, nº 5, (1953), pp. 97-147. pp. 110-111.

4. SABATINO LOPEZ, Roberto: «Majorcans and Genoese on the North Sea Route in the Thirteenth Century», *Revue belge de philologie et d'histoire*, nº 29, (4), (1951), pp. 1163-1179. p. 1164.

5. ARCHIBALD, Lewis: «Northern sea power and Gibraltar» en ARCHIBALD, Lewis: *The sea and medieval powers. Collected studies*. London, Variorum Reprints, 1978. p. 110.

sujeta a un juego de diplomacia entre las potencias de origen de los comerciantes y aquélla que controlase el estrecho. Particularmente, fueron los genoveses quienes mostraron una mayor versatilidad a la hora de pactar con los diferentes poderes que se establecieron a sus orillas⁶. Tal era que, a la altura de 1277, durante la «Guerra del Estrecho» entre el reino de Castilla y el sultanato Benimerín, pudieron hacerse paso⁷.

De regreso al hecho de que la navegación entre el Mediterráneo y el Atlántico era posible, esta situación permitió el contacto entre la tradición naval nórdica de origen escandinava y la mediterránea⁸, favoreciendo un aumento de la capacidad de carga y un cambio en la fisonomía de las embarcaciones que abriría la posibilidad a que la nueva ruta comercial fuese rentable. Si bien, este proceso es controvertido en cuanto a su rapidez y sus orígenes⁹, en lo relativo a la ruta la cuestión gira en torno al tipo de embarcación utilizado: la coca mediterránea, una adaptación del *kogge* escandinavo, o una adaptación de la galera. Resulta difícil discernir cuál de los dos barcos había logrado un mayor tonelaje a finales del siglo XIII¹⁰. Lo cierto es que ambos transitaron la ruta atlántica en sus comienzos: el

6. CONSTABLE, Olivia Remi: *At the edge of the west: International trade and traders in Muslim Spain (1000-1250)*. Ann Arbor, University Microfilms International, 1989. pp. 102-115. Un ejemplo de este dinamismo es en el siglo XII cuando apoyan a Alfonso VII para conquistar Almería en 1147 y en 1153 pactan con los almohades, quienes reconquistan la propia Almería en 1157. Tras la salida de los almohades en 1228 realizan un tratado con el emir de Sevilla en 1231 el cual se rehace en 1248 con Fernando III, quien ha conquistado Sevilla.

7. Miguel Ángel Ladero Quesada señala en su artículo la importancia del dominio del Estrecho a lo largo de esta guerra que, sin embargo, no afectaría en estos momentos a la apertura de la ruta atlántica al mantenerse Génova al margen del conflicto. LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «La Guerra del Estrecho» en *Guerra y diplomacia en la Europa Occidental, 1280-1480. XXXI Semana de Estudios Medievales, Estella, 19 a 23 de julio 2004*, LADERO QUESADA, Miguel Ángel (et. alii), Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 2005, pp. 255-294. p. 267-268. En un sentido similar se pronuncia Antonio Ortega Villoslada, quien señala los pactos de Génova como la garantía del paso del Estrecho. Sin embargo, los años de 1331-1336 fueron los que presentaron mayor inestabilidad, como también indica Lewis Archibald. ORTEGA VILLOSLADA, Antonio: *El reino de Mallorca y el mundo atlántico (1230-1349)*. *Evolución política mercantil*. Oleiros, Netbiblo, 2008. pp. 48 y 177; ARCHIBALD, Lewis: *op. cit.* p. 160.

8. El puerto de Sevilla sería un referente en el encuentro de estas dos tradiciones construyéndose barcos de las dos tradiciones. FERREIRA PRIEGE, Elisa: «Castilla: La génesis de una potencia marítima de Occidente», en *Itinerarios Medievales e identidad hispánica. XXVII Semana de Estudios Medievales. Estella, 17-21 Julio 200*, FERREIRA PRIEGE, Elisa (et alii), Pamplona, Fondo de publicaciones del Gobierno de Navarra, 2001. pp. 23-46. p. 35. Otros ejemplos de encuentros entre ambas tradiciones sería el encargo del obispo de Santiago a maestros genoveses para construir barcos en el año 1120 SABATINO LÓPEZ, Roberto: «Majorcans and Genoese... *op. cit.* p.1164. O también en el siglo XII otro encargo a los genoveses en Bayona, esta vez el monarca inglés solicitando la construcción de galeras. ORTEGA VILLOSLADA, Antonio: «Viaje a Flandes e Inglaterra ¿Cabotaje o recta vía?», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval*, nº 16, (2003), pp. 229-250. p. 238. Además de los genoveses, los mallorquines tuvieron también contacto con los barcos del atlántico. ABULAFIA, David: *Un emporio mediterráneo: el reino catalán de Mallorca*. Barcelona, Omega, 1996. p. 237.

9. Frederic Chaplin Lane en los años 30 del siglo XX y más recientemente Michel Balard defienden que se trató de una «revolución náutica». LANE, Frederic Chapin: *Venetian ships and shipbuilder of the Renaissance*. Baltimore, JHUP, 1934; BALARD, Michel: *La Méditerranée médiévale: Espaces, itinéraires, comptoirs*. Paris, Picard, 2006. Por otra parte, autores como Norbert Ohler sostienen que no hubo cambios sustanciales respecto a la Antigüedad, por lo que los medios de transporte serían un elemento de *longue durée*. OHLER, Norbert: «I mezzi di trasporto terrestre e marittimi» en GENSINI, Sergio (dir.): *Viaggiare nel Medioevo*. Roma, Pacini: Fondazione Centro di Studi sulla Civiltà del Tardo Medioevo San Miniato, 2000. Otro autor que trabaja sobre el tema es Marco Tangheroni quien, además de cuestionar el término de «revolución náutica» por la larga duración de los cambios, resalta las influencias bizantinas e islámicas como motivo de las transformaciones en la industria naval medieval. TANGHERONI, Marco: *Commercio e navigazione nel medioevo*. Roma, Laterza, 1996.

10. Roberto López defiende que, según los registros de los puertos ingleses, las galeras tenían un mayor tonelaje que los *kogge*. SABATINO LÓPEZ, Roberto: «Majorcans and Genoese... *op. cit.* p. 1166. Sin embargo, Michel Balard aunque

primer registro, el de 1277, muestra que el transporte de mercancías se hizo en galeras¹¹, pero otros viajes de los que se tiene noticia, en 1286 y en 1292¹², fueron emprendidos por cocas.

Sin embargo, es posible determinar qué embarcación era más apropiada al tener en cuenta que se trataba de un viaje hacia aguas poco conocidas. De este modo, que el primer viaje lo realizaran galeras y no cocas, no es sólo significativo, sino que probablemente responda a la necesidad de asegurar el éxito de la empresa. La galera además de ser el medio habitual para los comerciantes mediterráneos tenía mayor maniobrabilidad y estaba mejor preparada en caso de conflicto naval¹³. Se podría entonces establecer que las primeras naves fueron galeras, para abrir la ruta, y que, años más tarde cuando la ruta se conoce mejor, aparecieron también cocas. Independientemente de los riesgos del trayecto, la capacidad de carga de ambos tipos de barcos había aumentado considerablemente.

Por otra parte, otra de las cuestiones relativas a la rentabilidad de la navegación es la que se refiere a la duración del viaje. El comercio marítimo tradicional durante la Edad Media fue el de cabotaje, es decir, siguiendo la línea de costa. Una navegación de cabotaje hasta el Canal de la Mancha supondría aumentar enormemente la distancia del viaje en comparación con la ruta terrestre. Difícilmente podría ser rentable un trayecto tan largo, a menos que en cada parada los beneficios fueran altos¹⁴. A pesar de ello está constatado el cabotaje de comerciantes mediterráneos por las costas del Cantábrico¹⁵, algo que tampoco niega la posibilidad de que el trayecto hubiese sido realizado de forma directa o reduciendo considerablemente al menos el número de paradas. La navegación directa aun sin contar con instrumentos de referenciación astronómica era posible cuando la trayectoria del barco se hacía latitudinalmente puesto que los navegantes eran capaces de orientarse con la posición de los astros¹⁶. Es más, los vientos del océano empujaban hacia el continente, reduciendo por tanto los riesgos de perderse en alta mar¹⁷. De esta forma, a priori parece sensato que existiendo la oportunidad

asume que las galeras genovesas soportaban mayores cargas que por ejemplo las venecianas, las cocas mediterráneas, una adaptación del *kogge*, tenían más capacidad de carga. BALARD, Michel: *La romanie genovesa (XIIe-début du XVe siècle)*. Roma, École française de Rome, Palais Farnese, 1978. p. 562.

11. DOEHAERD, René: *op. cit.* p. 10.

12. TUCCI, Ugo: «Navi e navigazioni all'epoca delle crociate» en ORTALLI, Gherardo (*et alii*): *Genova, Venezia, il levante nei secoli XII-XIV*. Venecia, Istituto Veneto di Scienze, Lettere ed Arti, 2001, pp. 273-294. p. 283.

13. *Ídem.* p. 279. David Abulafia incide en que además la galera tenía más facilidades para salvar la corriente del Atlántico hacia el Mediterráneo gracias a los remos. ABULAFIA, David: *Un emporio mediterráneo... op. cit.* pp. 231-232.

14. Antonio Ortega Villoslada realiza un magnífico estudio de la cuestión sobre cómo sería el trayecto, si a través del cabotaje o de forma directa. ORTEGA VILLOSLADA, Antonio: «Viaje a Flandes e Inglaterra... *op. cit.* p. 239.

15. En 1304, una fecha casi tres décadas después del primer viaje, se tiene noticia de barcos mallorquines en el norte de la península. ABULAFIA, David. *op. cit.* p. 252.

16. Distintos autores señalan esta posibilidad: TANGHERONI, Marco. *Commercio... op. cit.* p. 195; PARRY, John Horace: *El descubrimiento del Mar*. Barcelona, Grijalbo, 1986. p. 204. Antonio Ortega Villoslada afirma que incluso en el Mediterráneo, entre Mallorca y Cerdeña se navegaba por referenciación astronómica en aquella época. ORTEGA VILLOSLADA, Antonio: «Viaje a Flandes e Inglaterra... *op. cit.* pp. 229-232.

17. *Ídem.* p. 242.

de navegar directamente se llevase a cabo, pero para poder afirmarlo es necesario antes atender a los posibles puntos de parada a lo largo de la ruta.

El espacio costero que abarca desde el Estrecho de Gibraltar hasta Flandes se puede dividir en tres ámbitos: el sur de la Península Ibérica, Portugal y Galicia, y el litoral cantábrico. El primero obligaba a resguardarse en alguno de los enclaves costeros a causa de las dificultades que ocasionaba cruzar el estrecho. Las paradas podían ser tanto antes como después y en ambos espacios existían mercados con una oferta amplia para la comercialización de bienes. Del lado Mediterráneo estaba el puerto de Málaga dentro del reino de Granada y la ciudad de Ceuta, frecuentados ambos por los cristianos para el paso del estrecho con anterioridad a la ruta atlántica¹⁸. En el lado Atlántico Sevilla había sido también una parada habitual para afrontar el cruce del estrecho, y era además el principal puerto del suroeste de la Península Ibérica, como evidencian los múltiples acuerdos comerciales realizados entre los distintos poderes que se sucedieron con comerciantes de distintas nacionalidades¹⁹.

El litoral portugués y gallego no ofrecía tantas oportunidades de beneficio ni tampoco obligaba a realizar ninguna parada. No obstante, en este espacio no se puede diferenciar entre un viaje directo y el cabotaje porque la trayectoria de la ruta seguía la línea costera de modo que la única complicación es tratar de precisar en qué enclaves se podrían detener en caso de hacerlo. En el caso de que posteriormente sí que se realizase un viaje directo desde la costa gallega, el puerto de Ferrol serviría como última parada antes de empezar el tramo más largo sin avistar costa²⁰. En cambio, el litoral portugués no parece haber registrado una actividad destacable²¹ como para determinar un puerto como enclave habitual dentro de este itinerario.

El último de los tres ámbitos, el cantábrico, es el que arroja más luz sobre las posibilidades del viaje debido a que presenta una mayor distorsión entre un trayecto directo o de cabotaje. En este espacio existía una red integrada que abarcaba desde las costas gallegas hasta Flandes e Inglaterra que se articulaba a través del

18. CONSTABLE, Olivia Remi: *Trade and traders in Muslim Spain. The commercial realignment of the Iberian Peninsula. 900-1500*. Cambridge, Cambridge University Press, 1994. p. 247. La ciudad de Ceuta ejerció una gran atracción a los comerciantes cristianos por sus riquezas en el siglo XIII, fruto de ello durante todo el siglo existen acuerdos con comerciantes de diferente procedencia. *Idem*. p. 42. Por otra parte, el reino de Granada llegaría a un acuerdo comercial en 1279 con Génova buscando una simbiosis comercial-política cuyo fin era garantizar la supervivencia del propio reino. FÁBREGAS GARCÍA, Adela: «La integración del reino nazarí de Granada en el espacio comercial europeo (siglos XIII-XV)», *Investigaciones en Historia Económica*, nº 6, (2006), pp. 11-40. p. 17.

19. PISTARINO, Geo: «Presenze ed influenze italiane nel sud della Spagna (secc. XII-XV)» en *Presencia italiana en Andalucía, siglos XIV-XVII. Actas I coloquio hispano italiano*, TORRES RAMÍREZ, Bibiano y HERNÁNDEZ PALOMO, José (eds.). Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1985, pp. 21-51. pp. 24-30.

20. FERREIRA PRIEGUE, Elisa: *Galicia en el comercio marítimo medieval*. La Coruña, Fundación Pedro Barrie de la Maza, 1988. p. 486.

21. La integración portuguesa en las redes económicas de la Europa atlántica no sería significativa hasta el siglo XIV. MIRANDA, Flávio: «Portugal y las redes mercantiles en la Europa atlántica a finales de la Edad Media» en CARVAJAL de la VEGA, David; AÑIBARRO RODRÍGUEZ, Javier y VITORES CASADO, Imanol (eds.): *Redes sociales y económicas en el mundo bajomedieval*. Valladolid, Castilla Ediciones, 2001. p. 164.

comercio de cabotaje²². No obstante, los productos que en ella se intercambiaban eran semejantes a los del Mediterráneo siendo difícil por tanto para los comerciantes provenientes del sur encontrar en este espacio un nicho comercial con el que introducirse en estos mercados²³. Existen datos acerca de intercambios con operadores mediterráneos en estos espacios, pero estas empresas no tenían como destino el Canal de la Mancha²⁴; los barcos que arribaban a estas costas dentro de la ruta atlántica lo hacían más bien por dificultades en la navegación antes que por posibilidades de mercado. En definitiva, la costa cantábrica no parece haber formado parte de la ruta atlántica²⁵.

Respecto a los productos que se comercializaron, este es el tercer factor a considerar en la formación de esta nueva ruta. Como se ha mencionado anteriormente la ruta atlántica supone una alternativa a las rutas terrestres que se organizaban a través de las Ferias de Champaña; unas rutas que especializadas en los productos de la industria textil. Los principales productos de esta industria serían la lana y los tintes²⁶. Ambas son materias primas fundamentales para la elaboración de los paños y además de gran volumen para su transporte. La mayor producción de lana provenía de Inglaterra y se dirigía hacia los Países Bajos y luego hasta las ciudades italianas, mientras que la mayor parte de los tintes provenían de diversos puntos del Mediterráneo y tomaban rumbo al norte.

La nueva ruta atlántica no alteraría esta relación bidireccional, sino que se adaptó a ella. En cierta medida, ya estaba adaptada y parte de la lana inglesa que llegaba hasta el Mediterráneo lo hacía por mar hasta el puerto de Gascuña y continuaba por tierra hasta Montpellier desde donde se embarcaba nuevamente hasta Mallorca para redistribuirla²⁷. El principal producto que transportaron las primeras galeras en cruzar el estrecho hacia los Países Bajos fue alumbre²⁸, realizando por tanto un intercambio comercial vinculado al textil.

Ahora bien, aunque este conjunto de factores hace posible la formación de la ruta atlántica, fueron en último término los comerciantes quienes tuvieron que vertebrar la ruta. Es aquí donde reluce el trabajo de Roberto López al vincular la

22. CHILDS, Wendy: *Trade and Shipping in the Medieval West: Portugal, Castile and England*. Porto, Fédération Internationale des instituts d'Études Médiévales, Gabinete de Filosofia Medieval, Faculdade de Letras, 2013. p. 79. A pesar de la afirmación de esta autora, autores como Ortega Villoslada aprecian en *Las Partidas* de Alfonso X una conexión habitual entre Sevilla y los puertos del Mar del Norte. ORTEGA VILLOSLADA, Antonio: *El reino de Mallorca...* op. cit. p. 199.

23. ORTEGA VILLOSLADA, Antonio: «Viaje a Flandes e Inglaterra...» op. cit. p. 239.

24. En 1296, cuando dos comerciantes mallorquines y uno genovés se mancomunaron para llevar trigo desde Larache a La Rochela en vista de la carestía del cereal. ORTEGA VILLOSLADA: *El reino de Mallorca...* op. cit. p. 203.

25. HEERS, Jacques: *Occidente durante los siglos XIV y XV*. Barcelona, Labor, 1984. p. 145. Una opinión contraria a la aquí expuesta es la de Michel Mollat quien considera que la presencia de mercaderes italianos en las costas francesas indica una preparación logística de las rutas en las costas francesas del Cantábrico. MOLLAT DU JOURDIN, Michel: *Europa y el Mar*. Barcelona, Crítica, 1993. p. 69.

26. La lana y el tinte fueron unos de los bienes más legisladados por los monarcas y las ciudades. REYERSON, Kathryn: «Commerce and communications» en ABULAFIA, David (ed.): *The New Cambridge Medieval History. Volume V c. 1198- c. 1300*. Cambridge, Cambridge University Press, 2008, pp. 50-70. pp. 57-60.

27. ABULAFIA, David: *Un emporio mediterráneo...* op. cit. p. 231.

28. DOEHAERD, René: op. cit. p. 33.

apertura de estas comunicaciones con Benedetto Zaccaria, marinero y comerciante genovés que recibió del imperio bizantino el control sobre las minas de alumbre de las islas de Quíos en 1264²⁹. Al hacerse cargo de estas minas, que producían uno de los mejores mordientes en gran cantidad, empezó a buscar diferentes salidas a su comercialización apostando por nuevos espacios. Este fue el estímulo necesario para comenzar la actividad en la ruta atlántica.

Sin embargo, no se puede atribuir todo el éxito al comerciante genovés. Una *commenda* de 1274 revela cómo Benedetto Zaccaria indica a Oberto Mari y Pietro di Negri que transportasen el alumbre hasta Mallorca, y de ahí hasta donde «Dios lo permitiera»³⁰. Alrededor de este documento surge un debate sobre quienes fueron realmente los primeros operadores en adentrarse en la ruta atlántica, si mallorquines o genoveses. Roberto López lo interpreta como un intento de los genoveses de sacar provecho de los conocimientos mallorquines sobre las costas del Atlántico³¹, a quienes finalmente superarían haciéndose con la hegemonía de la nueva ruta. No obstante, trabajos más recientes no conciben la relación entre unos y otros de forma competitiva, sino que muestran cómo se complementan a través de contratos en los que participan conjuntamente³².

En resumen, se aprecia que existieron una serie de oportunidades favorables en la navegación, en menor medida en la disponibilidad de mercados a lo largo del trayecto, y, en los productos para comercializar, que es aprovechada por los mercaderes para abrir una nueva vía que conecta dos de los principales espacios económicos de la Baja Edad Media.

III. LA CONSOLIDACIÓN DE LA RUTA ATLÁNTICA. 1290-1320

En la transición del siglo XIII al XIV las rutas del comercio del textil fueron parcialmente reorganizadas. A comienzos del siglo XIV la importación de lana inglesa en Florencia triplicó a la de 1273³³. Sin embargo, entre 1298 y 1320 las Ferias de Champaña, lugar de referencia para la distribución de lana hacia Italia, sufrieron una caída del tráfico de mercancías y de los beneficios³⁴. ¿Siguió la lana inglesa

29. SABATINO LÓPEZ, Roberto: «Majorcans and Genoese... *op. cit.* p. 1177.

30. *Idem.* p. 1176.

31. La presencia de mallorquines en las costas del Atlántico no está documentada hasta fechas posteriores a 1277. Sin embargo, David Abulafia a partir del mencionado contrato de *commenda*, la existencia de un comercio de cabotaje atestiguado durante los primeros años del siglo XIV, y el conocimiento cartográfico que tienen del Atlántico, propone que es probable que los contactos con esta zona fuesen asiduos con anterioridad a la ruta. ABULAFIA, David: *Un emporio mediterráneo... op. cit.* p. 237.

32. *Idem.* p. 234; ORTEGA VILLOSLADA, Antonio: «Las relaciones marítimo-comerciales entre el Mediterráneo y el Atlántico. El papel de Mallorca en el comercio entre oriente y Occidente. Siglos XIV y XV», *Memòries de l'Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics*, nº 20, (2010), pp. 61-80. pp. 71-72.

33. SABATINO LÓPEZ, Roberto: «Majorcans and Genoese... *op. cit.* p. 1168.

34. EDWARDS, Jeremy y OGILVILLE, Seilagh: «What lessons for economic development can we draw from the

otros itinerarios terrestres o lo hizo principalmente por mar? No es fácil responder, pero resulta esclarecedor el paso del control de las exportaciones de manos flamencas a italianas a consecuencia de los conflictos entre Inglaterra y Flandes entre los años 1294 y 1297³⁵. Más adelante, en 1316 el rey Eduardo II concierta el envío de trigo por parte de genoveses residentes en Sevilla³⁶. La estabilidad de los intercambios a través ruta atlántica parece más que probable.

Las causas de la consolidación de la ruta se pueden remontar a la última década del siglo XIII, momento en el que Benedetto Zaccaria desplegó una intensa actividad política sobre los distintos puntos de la ruta. Si bien, hacia 1277 la «Guerra del Estrecho» no supuso un obstáculo para atravesar del Mediterráneo al Atlántico, ya que los genoveses se mantuvieron al margen durante la primera etapa del conflicto, no así a partir de 1285, cuando es nombrado comandante de la armada castellana Benedetto Zaccaria³⁷. Aunque el contrato duró menos de un año, el genovés recibió como parte del pago la jurisdicción de El Puerto de Santa María, contando así con una excelente base de operaciones para comerciar en este eje norte-sur, y también para penetrar en las redes comerciales castellanas³⁸. Benedetto Zaccaria sería nuevamente contratado entre 1292 y 1294, pero a partir de 1294 trabajó en la organización de la armada francesa³⁹. Estos contratos sirvieron para acompañar con garantías políticas a la actividad comercial que años antes había iniciado.

Posteriormente, en la última década del siglo XIII, comenzaron a participar nuevos operadores con motivo del «repliegue hacia occidente», manifestado con claridad en 1291 por la caída de Acre al limitar aun más las posibilidades comerciales en el Mediterráneo Oriental⁴⁰. Dentro de este contexto, otros comerciantes seguirían un modelo similar al de los Zaccaria, buscando en los poderes políticos una forma de afianzar su posición en la ruta atlántica. Un ejemplo es el de la familia

Champagne fairs?», *Explorations in Economic History*, nº 49, (2012), pp. 131-148. pp. 130-131. El trabajo de estos dos autores constituye un minucioso y actualizado estado de la cuestión sobre las fechas del declive y sus motivos.

35. LLOYD, Henry: *The English wool trade in the Middle Ages*. Cambridge, Cambridge University Press, 1977. p. 140.

36. ORTEGA VILLOSLADA, Antonio: *El reino de Mallorca... op. cit.* p. 71.

37. LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *op. cit.* p. 268.

38. La familia Zaccaria afianzó su posición a través de matrimonios con la población local. D'ARIENZO, Luisa: «Le relazioni tra Genova e Cadice fra il XIII e il XV secolo.» en *La península ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico; siglos XIII-XV. Cádiz, 1-4 de abril de 2003*, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y ROMERO - CAMACHO, Isabel (eds.), Cádiz, Diputación de Cádiz, 2006, pp. 733-746. p.736.

39. DUARTE, Luis Miguel: «Zaccaria, Pessagno, Bocanegra: os almirantes genoveses nos primórdios das marinhas de guerra de Castela, Franca e Portugal» en GALLINARI, Luciano (ed.): *Génova una «porta» del Mediterraneo*. Génova, Instituto di Storia dell'Europa Mediterranea, 2005. p.282.

40. RIERA MELIS, Antoni: «El context mediterrani de la primera fase del regnat de Jaume II (1291-1311): conflictitat i canvis», *Anales de la universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 12, (1999), pp. 183- 205. p. 183. En un marco cronológico más amplio se habla de un «repliegue hacia Occidente» desde el siglo XII. AIRALDI, Gabriella. «Les Italiens et l'Océan à la fin du Moyen Age» en *L'Europe et l'Océan au moyen âge. Contribution à l'histoire de la navigation*, Société des historiens médiévistes de l'enseignement supérieur. Paris, C.I.D. Editions, 1988, pp. 183-205. p. 112-113. PHILLIPS, John Roland: *The medieval expansion of Europe*. Oxford, Oxford University Press, 1988. p. 157. PARRY, John Horace: *op. cit.* p. 253; Un trabajo más reciente que trata este tema es el de ABULAFIA, David: «Italia e lo spostamento economico del XV secolo», en AURELL, Jaume, (ed.): *El Mediterráneo medieval y renacentista, espacio de mercados y culturas*. Pamplona, EUNSA, 2002, pp 172-212.

Pessagno, natural de Génova, que entró en las redes comerciales atlánticas primero en Inglaterra a través de la concesión de préstamos al monarca hacia 1310⁴¹, y seis años más tarde ocupando Manuel Pessagno el cargo de almirante mayor de la armada portuguesa⁴². Pero también destaca, sin alianzas políticas formales en el trayecto, el establecimiento de una línea comercial marítima con el norte de Europa por parte de los venecianos en la segunda década del siglo XIV⁴³, y un incremento en la documentación de la presencia de comerciantes mallorquines⁴⁴. Da esto cuenta del atractivo de la nueva ruta, la que fue transitada en sus comienzos por comerciantes mediterráneos, pero no atlánticos.

IV. LA RUTA ATLÁNTICA EN EL SIGLO XIV

La navegación, los puertos y los productos comercializados que permitieron apostar por la ruta atlántica a finales del siglo XIII y comienzos del XIV se vieron transformados, a su vez, por el aumento del tráfico marítimo y comercial. Esto dio pie a nuevas ventajas, retroalimentando la dinámica comercial⁴⁵.

Respecto a la navegación, el siglo XIV no plantea un debate entre qué barco ofrecía más ventajas en cuanto a capacidad de carga y seguridad, la coca se convirtió en la embarcación habitual entre los comerciantes mediterráneos⁴⁶. Entre las ventajas que ofrecía las más importantes eran el menor coste de construcción, y la relación de marineros por tonelada –la clave residía en no necesitar remeros–, pasándose de un hombre por cada cinco toneladas en el siglo XIII a uno por cada diez en el XIV⁴⁷. Esto no resta a que siguieran surcando la ruta las galeras, como fue en el caso de la línea regular veneciana, porque durante el siglo XIV el tamaño de los barcos continuó en aumento⁴⁸. También, queda constatada la capacidad de realizar el trayecto de forma directa desde las costas gallegas hasta el Canal de la Mancha al existir evidencias de ello en los viajes de comerciantes portugueses⁴⁹.

Por otro lado, los enclaves de la ruta se multiplicaron, aumentando el número de puertos referencia y especializándose según el origen de los operadores que en

41. BASSO, Enrico: «I genovesi in Inghilterra fra tardo medioevo e prima Etá Moderna» en GALLINARI, Luciano (ed.) *Genova, una «porta» del Mediterraneo*. Genova, Brigati, 2005, pp. 524-574. p. 534.

42. DUARTE, Luis Miguel: *op. cit.* p. 286.

43. LÓPEZ de COCA CASTAÑER, José Enrique: «Las galeras venecianas de Poniente y Berbería desde la perspectiva española», *Medievalismo: boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 16, (2006), pp. 113-172. p. 114.

44. Antonio Ortega Villoslada habla de los años de esplendor para el comercio mallorquín en la ruta atlántica entre las fechas 1326-1330. ORTEGA VILLOSLADA, Antonio: *El reino de Mallorca... op. cit.* p. 217.

45. Las consecuencias del desarrollo de la ruta presentan la dificultad interpretativa de verse acompañadas con una serie de cambios cualitativos en el comercio del siglo XIV que han sido estudiados fundamentalmente para el caso de la península ibérica. IGUAL LUIS, David: «¿Crisis? ¿Qué crisis? El comercio internacional en los reinos hispánicos de la Baja Edad Media», *Edad Media, Revista de Historia*, nº8, (2007), pp. 203-223. p. 209.

46. En palabras de Ugo Tucci fue la «nave del siglo». TUCCI, Ugo: *op. cit.* p. 283-285.

47. TANGHERONI, Marco: *Commercio... op. cit.* p. 206.

48. *Idem.* p. 199.

49. CHILDS, Wendy: *op. cit.* p. 104.

ellos comerciaban. Siguiendo por orden los tres ámbitos: el sur de la Península Ibérica, Portugal y Galicia, y el litoral cantábrico, se aprecia una mayor integración en los sistemas comerciales de cada espacio. Comenzando por el reino de Granada, al puerto de Málaga se le sumó el de Almería en la derrota del Mediterráneo al Atlántico. Mientras que Granada continuó siendo el principal puerto para los genoveses, el de Almería lo sería para los comerciantes catalanes⁵⁰. Al otro lado del Estrecho de Gibraltar se trasladó la referencia portuaria de Sevilla hacia Cádiz y El Puerto de Santa María, evitando de esta forma remontar el Guadalquivir⁵¹. Esto no supuso una pérdida de funciones del puerto de Sevilla que continuó siendo uno de los principales⁵², sino que los territorios del valle del Guadalquivir lograron una fuerte integración económica⁵³, no sólo por la rica producción del territorio sino además por la capacidad de captación de productos de diversos orígenes, especialmente del Norte de África⁵⁴.

En segundo lugar, en el litoral portugués se aprecia un incremento de la actividad comercial con el asentamiento de mercaderes extranjeros en el siglo XIV⁵⁵. Sin embargo, los puertos portugueses no ejercieron tanto poder de atracción como los del sur de la península. Prueba de ello son las cartas del agente comercial de la familia Alberti enviado a Lisboa en 1399⁵⁶, o la escasa presencia de otros comerciantes habituales de la ruta como los catalanes⁵⁷.

Finalmente, el litoral cantábrico no se permeó a los comerciantes mediterráneos hasta finales del siglo XIV, cuando comenzaron a ser más frecuentes los intercambios con estas costas⁵⁸. Una buena imagen para resumir la importancia de los tres ámbitos dentro de la ruta atlántica la otorga el manual comercial del florentino Francesco Balducci Pegolotti de entre 1310 y 1340, que se centra fundamentalmente

50. FÁBREGAS GARCÍA, Adela: «La integración del reino... op. cit. pp. 17 y 22. El puerto de Almería había sido hasta el inicio de la ruta atlántica el principal puerto del reino, pero luego sería relegado por el de Málaga donde a finales del siglo XIV empezaron a llegar comerciantes florentinos y venecianos.

51. D'ARIENZO, Luisa: op. cit. p. 737. El Puerto de Santa María sería más próspero que el de Cádiz en el siglo XIV. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: «Cádiz en el siglo XIII: Historia de un proyecto frustrado» en *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico; siglos XIII-XIV. Cádiz, 1-4 de abril de 2003*, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y ROMERO - CAMACHO, Isabel (eds.), Cádiz, Diputación de Cádiz, 2006. pp. 747-758. p. 757.

52. AZNAR VALLEJO, Eduardo: «Andalucía y el Atlántico norte a fines de la Edad Media», *Historia Instituciones Documentos*, nº 30, (2003), pp. 103-120. pp. 104-105.

53. D'ARIENZO, Luisa: op. cit. p. 738.

54. AZNAR VALLEJO, Eduardo: op. cit. p. 111.

55. Los primeros en arribar fueron los comerciantes ingleses, y tras la llegada de los Pessagno llegaron comerciantes italianos. CHILDS, Wendy: op. cit. p. 119; SOLDANI, María Elisa: «Dal Mediterraneo all'Atlantico. Gli uomini d'affari fiorentini nella Penisola Iberica tra Tre e Quattrocento», en *Vespucci, Firenze e le Americhe. Atti del convegno di studi, Firenze, 22-24 novembre 2012*, PINTO, Giuliano; ROMBAI, Leonardo y TRIPODI, Claudio (coords.), Florencia, Leo S. Olschki Editore, 2014, p. 43-72. p. 46.

56. *Idem*. pp. 50-51.

57. DESPORTES BIELZA, Pablo: «El consulado catalán de Brujas (1330-1488)», *Aragón en la Edad Media*, nº 14-15, (1), (1999), pp. 375-390. p. 379.

58. ORTEGA VILLOSLADA, Antonio: «Viaje a Flandes e Inglaterra... op. cit. p. 239. Es en el siglo XV cuando los puertos de la costa cantábrica de la península desarrollan sus principales infraestructuras SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel: «Medieval Seaports of the Atlantic Coast of Spain», *International journal of maritime history*, Vol. 21, nº. 1, (2009), pp. 81-100. pp. 95-97.

en los puertos del sur de la península, algo menos en la costa portuguesa y apenas en el litoral cantábrico⁵⁹.

En cuanto a los productos comercializados entre el Mediterráneo y el Atlántico, el alumbre y la lana continuaron siendo los principales, pero en los viajes hacia el norte se incluyeron además otros como fruta, azúcar, vino, aceite, arroz, almendras, azafrán, algodón, telas de lujo, y otras manufacturas, las cuales procedían en gran medida del sur peninsular⁶⁰. En cambio, en dirección sur se incluiría en menor medida plomo y estaño inglés, y pieles y metales del báltico⁶¹. El transporte de estos nuevos productos en las bodegas de los barcos muestra una integración de los territorios de la ruta en la misma, que es nuevamente fruto de la habilidad de los operadores a la hora de sacar provecho a las oportunidades que la ruta ofrecía.

Durante el siglo XIV las familias genovesas, que habían conseguido una situación ventajosa a partir del acercamiento a los poderes políticos que controlaban los enclaves de la costa, aumentaron la rentabilidad de la ruta al conectar el comercio local con el internacional. De esta forma, existían explotaciones agrícolas en el valle del Guadalquivir orientadas al comercio exterior⁶², así como en Granada la familia Spínola mantenía el monopolio del azúcar y las frutas secas para la exportación y vendía mercancías del norte de Europa al interior del reino⁶³. El ensamblaje de un mercado y otro sería continuado posteriormente por nuevos operadores que participaron en la ruta como los florentinos⁶⁴, o nuevas familias genovesas como los Lomellini en Portugal⁶⁵.

Por otro lado, los operadores en la ruta se multiplicaron en el siglo XIV. No sólo se encuentran atravesando el estrecho los mediterráneos, sino que a también lo hacen los atlánticos. En el estudio sobre el comercio del reino de Mallorca de Antonio Ortega Villoslada, se observa la presencia de mercaderes vascos, cántabros y portugueses en las islas ya durante la primera mitad del siglo XIV⁶⁶. No

59. PISTARINO, Geo: *op. cit.* pp. 38-39.

60. GUIDI BRUSCOLI, Francesco. «I rapporti con il Nord-Europa», en NIGRO, Giampiero (coord.): *Francesco di Marco Datini. L'uomo, il mercante*. Florencia, Fondazione di Istituti di Storia Economica F. Datini, 2010. p. 417.

61. *Ibid.* p. 421.

62. Por otra parte, incluso existían explotaciones de aceite cuya producción estaba orientada directamente hacia el comercio exterior. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: «Genoveses en Sevilla (Siglos XIII-XV)» en *Presencia italiana en Andalucía, siglos XIV-XVII. Actas I coloquio hispano italiano*, TORRES RAMÍREZ, Bibiano y HERNÁNDEZ PALOMO, José (eds.), Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1985, pp. 115-130. p. 125.

63. FÁBREGAS GARCÍA, Adela y GARCÍA PORRAS, Alberto: «Redes mercantiles genovesas en el sur de la península ibérica. Circulación mercantil y transferencias productivas» en del VAL VALDIVIESO, María Isabel y MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (eds.): *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*. Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2009. p. 641.

64. MELIS, Federigo: «La participación toscana en la navegación atlántica» en *Las rutas del Atlántico, Trabajos del Noveno Coloquio Internacional de Historia Marítima (Sevilla, 24-30 Septiembre 1967)* Coloquio Internacional de Historia Marítima, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1969, pp. 281-293. p. 284.

65. El caso de los Lomellini es paradigmático puesto que introducen plantaciones de azúcar para su exportación. CHILDS, Wendy: *op. cit.* p. 68.

66. ORTEGA VILLOSLADA, Antonio: *El reino de Mallorca... op. cit.* p. 260-262.

obstante, la importancia de estos operadores en el Mediterráneo llegaría fundamentalmente en el XV⁶⁷.

La primacía de la actividad de los comerciantes mediterráneos en la ruta durante los primeros siglos ha dado lugar a referirse a la apertura de esta ruta como una «iniciativa mediterránea», la cual transformaría los espacios económicos intermedios⁶⁸. Sin embargo, la historiografía reciente manifiesta la complejidad de las operaciones comerciales reivindicando también el papel de los operadores locales. Ejemplos como el de la familia Spínola en el reino de Granada muestran una actividad comercial complementada con la de mercaderes granadinos, hablando así de unas relaciones de interacción e integración, por lo que se puede considerar que la formación de la ruta responde a un modelo de crecimiento polinuclear y no unidireccional⁶⁹. Desde este segundo punto de vista, la ruta se consolidó en el siglo XIV no sólo como una vía entre dos centros económicos sino integrando gran parte de los nuevos territorios al sistema comercial europeo bajomedieval.

V. EL IMPACTO DE LA RUTA ATLÁNTICA

Las principales consecuencias que se pueden atribuir a la apertura de la ruta atlántica tienen que ver con las relaciones comerciales norte-sur, y con nuevas posibilidades de interpretación de la época de los descubrimientos.

Respecto al principal eje comercial del continente, diversos autores han atribuido a estos contactos marítimos el declive de las Ferias de Champaña y, en definitiva, una superación de los medios terrestres. Según Roberto López, quien inició la investigación sobre esta nueva ruta, la posibilidad del contacto directo por vía marítima entre los principales centros comerciales supuso un salto cualitativo con el establecimiento de «oficinas comerciales» que redujo los costes de mercado al haber menos intermediarios⁷⁰. Sin embargo, esta idea, aunque compartida por muchos autores hasta la actualidad⁷¹, no presta mucha atención, ni

67. MOLLAT du JOURDIN, Michel: *op. cit.* p. 100. Un ejemplo concreto, los portugueses, aunque sea probada su presencia en el siglo XIV, no será hasta el siglo XV cuando su actividad comercial denote importancia. MUÑOZ POMER, María Rosa; NAVARRO ESPINACH, Germán e IGUAL LUIS, David: «El comercio portugués en el Mediterráneo Occidental durante la Baja Edad Media» en *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico; siglos XIII-XIV. Cádiz, 1-4 de abril de 2003*, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y ROMERO - CAMACHO, Isabel (eds.), Cádiz, Diputación de Cádiz, 2006. pp. 73-84. p. 77.

68. TANGHERONI, Marco: «Rapporti economici tra il Mediterraneo e l'Europa settentrionale», *Revista d'istoria Medieval*, nº 6, (1995), pp. 53-62. p. 58. HEERS, Jacques: *op. cit.* p. 145.

69. Las relaciones entre comerciantes autóctonos y extranjeros fueron de interacción e integración, lo que define la idea de comercio polinuclear. FÁBREGAS GARCÍA, Adela y GARCÍA PORRAS, Alberto: *op. cit.* p. 641.

70. SABATINO LÓPEZ, Roberto: *La revolución comercial en la Edad Media*. Barcelona, El Albir, 1982.

71. POUNDS, Norman: *Historia económica de la Europa Medieval*. Barcelona, Crítica, 1987. p. 417; BERNARD, Jacques: «Comercio y finanzas en la Edad Media. 900-1500» en CIPOLLA, Carlo (ed.): *La economía de Europa. 1, La Edad Media*. Barcelona, Ariel, 1987. p. 320; CONSTABLE, Olivia Remi: *Trade and traders in Muslim Spain... op. cit.* p. 245; TANGHERONI, Mario: «Rapporti economici... op. cit. p. 57; MANONNI, Tiziano: *La rivoluzione mercantile nel Medioevo: uomini, merci e strutture degli scambi nel Mediterraneo*. Genova, Il Portolano, 2009. p. 77.

explica el auge del transporte terrestre y de ferias de carácter internacional desde mediados del siglo XV hasta comienzos del XVII⁷².

La conexión marítima entre el Mediterráneo y el Atlántico no produjo transformaciones cualitativas en el conjunto de relaciones comerciales norte-sur. No supuso el declive de las Ferias de Champaña, a pesar de que a partir de la última década del siglo XIV menguó notablemente el volumen de intercambios. La cronología que sí se ajusta a la decadencia de estas ferias es la del conflicto franco-flamenco, que afectaba al territorio de forma directa y, en especial, a los mercaderes flamencos que acudían a ellas⁷³. Otra prueba de que la ruta comercial no reconfiguró cualitativamente el comercio es la proliferación de ferias en el siglo XV. Las ferias, como espacios dedicados al intercambio, ofrecían ventajas para el desarrollo del comercio en relación a circulación de la información y la distribución de los productos que las convierten en un elemento necesario, que no pudo ser suplantado en el corto y medio plazo⁷⁴. Para algunos autores como Epstein las ferias, de hecho, fueron: «la columna vertebral de la economía pre-moderna»⁷⁵. En definitiva, más que interpretar la aparición de esta ruta como una competencia entre medios marítimos y terrestres, habría que situarla en el contexto bajomedieval como una alternativa. Es decir, era un medio a considerar dentro de las estrategias de comercialización de los productos por los operadores o ante problemas coyunturales como pueden ser guerras o bloqueos políticos, que sucedían en tierra, pero, sin olvidar, que también sucedieron por mar.

Por otro lado, las perspectivas sobre la navegación ultramarina europea se dividen entre quienes la relacionan con el Renacimiento, y aquéllos que ahondan en los precedentes medievales. La primera tendencia está marcada en sus orígenes por la historia colonial, ya que se focaliza en las consecuencias de los «descubrimientos»; la formación de imperios que dominan vastos territorios, y también la formación de una nueva mentalidad⁷⁶. El siglo XV es para estos autores el punto

72. MUNRO, John: «The Low Countries' export trade in textiles with the Mediterranean basin, 1200-1600: a cost-benefit analysis of comparative advantages in overland and maritime trade routes», *International journal of maritime history*, nº 11, (1999), pp. 1-30. pp. 8-11.

73. EDWARDS, Jeremy y OGILVILLE, Seilagh: *op. cit.* p. 139.

74. Douglass North y Robert Thomas consideran que lo lógico dentro del sistema comercial norte-sur es que las Ferias de Champaña se hubiesen mantenido o en todo caso trasladado hacia otro lugar estratégico. NORTH, Douglass Cecil y THOMAS, Robert Paul: *El nacimiento del mundo occidental, una nueva historia económica (900-1700)*. Madrid, Siglo Veintiuno de España, 1978. pp. 91-92; Es de especial interés la representación gráfica del modelo evolutivo de los mercados que plantean Bruno Blonde, Peter Stabel e Ilja Van damme. BLONDÉ, Bruno; STABEL, Peter y VAN DAMME, Ilja: «Retail circuits and practices in medieval and early modern Europe: An introduction» en BLONDÉ, Bruno (*et alii*): *Buyers & sellers: retail circuits and practices in mediaeval and early modern Europe*. Turnhout, Brepols, 2006. p. 7-30. p. 13.

75. EPSTEIN, Stephan. *Libertad y crecimiento. El desarrollo de los estados y de los mercados en Europa, 1300-1750*. Valencia, Publicaciones de la Universitat de València, 2009. p. 105.

76. AMUIR, Ramsay. *The expansion of Europe. The culmination of Modern History*. Londres, Constable and Company S.L., 1922; PENROSE, Boies: *Travel and Discovery in the Renaissance (1420-1620)*. Cambridge, Harvard University Press, 1952; CIPOLLA, Carlo: *Cañones y velas. Las bases del predominio europeo en el mundo (1400-1700)*. Barcelona, Ariel, 1967. La mayoría de los trabajos de historia colonial analizan los descubrimientos como una consecuencia del «espíritu renacentista», siendo una excepción el de Elliot, que habla de un proceso de asimilación por el que hay una influencia bilateral. ELLIOT, John Huxtable: *El Viejo Mundo y el Nuevo (1492-1650)*. Madrid, Alianza Editorial, 1972

de partida de estos procesos⁷⁷. En sentido opuesto están los estudios dedicados a señalar los rasgos medievales que perviven o impulsan estos viajes. Estos trabajos plantean una problemática de corte nacionalista caracterizada, en opinión de Francis Rogers, por la glorificación de «ser el primero en navegar en el Atlántico, rodear un cabo o descubrir un archipiélago...»⁷⁸. Pese a ello, abundan los trabajos libres de este tipo de ambiciones, y que, singularizando el siglo XV como punto de partida de una nueva dinámica expansiva, establecen referentes e indicios en épocas anteriores.

La figura de Marco Polo fue la que abrió este tipo de estudios⁷⁹, tanto por las descripciones fantásticas como por su vocación comercial. Las imágenes fantásticas sobre el fasto oriental, islas o territorios llenos de riquezas, etc., sirvieron de acicate para embarcarse en empresas arriesgadas⁸⁰, además de pervivir en la mentalidad de los primeros conquistadores⁸¹. Por otra parte, la búsqueda de nuevas rutas es un claro nexo con siglos precedentes de expansión económica. Sin embargo, los autores divergen a la hora de relacionarlo con el periodo de expansión económica, siendo una consecuencia tardía de dicha expansión⁸², o con el periodo de crisis medieval⁸³. En cualquier caso, en estos trabajos resalta como trascendental el encuentro entre las tradiciones navales mediterránea y atlántica, propiciatorias del desarrollo técnico que hizo posible el éxito de los viajes del siglo XV.

Bajo estas últimas perspectivas, el desarrollo de la ruta atlántica se puede concebir como un precedente al dar forma a la base del éxito del XV. Esto se debe a que facilita dos requisitos que son señalados comúnmente: la creación de navíos preparados propiamente para el atlántico –fruto del encuentro entre de las dos tradiciones navales y una experiencia continuada de navegación en aguas oceánicas–, y el liderazgo portugués y castellano –fomentado desde el ámbito económico por su inserción dentro de las redes comerciales internacionales. Si bien, esto es una influencia indirecta, hay autores que también afirman un impacto directo. Pierre Chaunu, compara, a escala mediterránea, la apertura del Estrecho de Gibraltar con la aventura de Vasco da Gama, fundamentalmente porque seguidamente

77. La historia colonial también se ha extendido al ámbito medieval, pero con una menor repercusión dada la controversia que genera el término de «imperios marítimos» al compararla con el concepto medieval de imperio y con los imperios ultramarinos de épocas posteriores. SCAMMELL, Geoffrey Vaughan: *The World Emcompassed: The First Maritime Empires, c. 800-1650*, Berkley, University of California Press, 1981.; FERNÁNDEZ-ARMESTO, Felipe: *Antes de Colón. Exploración y colonización desde el Mediterráneo hacia el Atlántico, 1229-1492*. Madrid, Cátedra, 1993.

78. ROGERS, Francis M.: «The Vivaldi Expedition», *Annual Report of the Dante Society, with Accompanying Papers*, nº 77, (1955), pp. 31-45. p. 31.

79. BEZELAY, Raymond: «Marco Polo and the european expansion of the Middle Ages», *The Atlantic Monthly*, nº 104 (1909), pp. 493-501..

80. PHILLIPS, John Roland: *The Medieval Expansion of Europe*. Oxford, Oxford University Press, 1988.

81. WECKMAN, Luis: «The middle ages in the discovery of America», *Speculum*, 26 (1), (1951), pp. 130-141.; HYDE, John Kenneth. «Real and imaginary journeys in the later middle ages», *Bulletin of the John Rylands Library*, Vol. 65, (1982/83), pp. 125-147.

82. CHAUNU, Pierre: *La expansión europea (siglos XIII al XV)*. Barcelona, Labor, 1982; ADÃO da FONSECA, Luís: *Dal Mediterraneo all'Atlantico. Le scoperte e la formazione nei secoli XIV-XVI*. Cagliari, Consiglio Nazionale delle Ricerche, 2004.

83. PARRY, John Horace: *El descubrimiento del mar*. Barcelona, Crítica, 1989.

hubo otros episodios más ambiciosos como el de los hermanos Vivaldi en 1291 buscando una ruta con Asia por el Atlántico⁸⁴. No obstante, aunque es posible que al establecerse la ruta atlántica hubiese una mayor confianza en las capacidades navieras de la época, no es comparable a un referente como el de Marco Polo. La principal diferencia reside en que, en aquella época, los horizontes míticos tenían una proyección más poderosa y duradera que otros hitos que contribuyesen a expandir las conexiones marítimas.

VI. CONCLUSIONES

Los inicios de la ruta atlántica, y su desarrollo, responden a la capacidad de los comerciantes –concretamente la de los mediterráneos y más precisamente la de los genoveses– para manejar las posibilidades que ofrece su entorno y a través de ellas establecer nuevas plataformas para los intercambios. Dicha capacidad no surge, para este caso, de una concepción global del sistema comercial, sino del provecho de unas circunstancias concretas como es la concesión de las minas de Focea, aunque también tiene una perspectiva más amplia. Benedetto Zaccaria dirige sus mercancías hacia los comerciantes mallorquines porque pueden ser útiles para arribar las costas del norte de Europa, o la familia Pessagno se aproxima a casas reales estratégicas en el trayecto.

En referencia a esto último, el desarrollo de esta ruta muestra que la lectura de las oportunidades económicas está acompañada de una aproximación política. La acción mercantil está entrelazada con otras como las militares o bancarias, útiles para atraer el favor real, como nos muestran ambos casos, Zaccaria y Pessagno, y también otros. Sería interesante hacer un análisis inverso a este, uno con el que interpretar la acción política a partir de los movimientos económicos. Aquí proponemos uno, la «Guerra del Estrecho» las relaciones diplomáticas a partir de los intereses comerciales de las diferentes potencias implicadas.

Finalmente, del lado de las consecuencias de la ruta, la principal es que trae consigo nuevas oportunidades lucrativas, integrando un espacio periférico del comercio europeo. No es tan importante el debate referido a las Ferias de Champaña, sino la flexibilidad que se muestra al desdoblarse el principal eje incluyendo nuevos espacios que se integrarían en el conjunto del sistema. Esta integración repercute igualmente, de forma indirecta, sobre los viajes de «descubrimiento» del siglo XV.

84. CHAUNU, Pierre: *op cit.* p. 37

BIBLIOGRAFÍA

- ABULAFIA, David: *Un emporio mediterráneo: el reino catalán de Mallorca*. Barcelona, Omega, 1996.
- ABULAFIA, David: «Italia e lo spostamento economico del XV secolo», en Aurell, Jaume, (ed.): *El Mediterráneo medieval y renacentista, espacio de mercados y culturas*. Pamplona, EUNSA, 2002, pp. 179-212.
- ADÃO da FONSECA, Luís: *Dal Mediterraneo all'Atlantico. Le scoperte e la formazione nei secoli XIV-XVI*. Cagliari, Consiglio Nazionale delle Ricerche, 2004.
- AIRALDI, Gabriella. «Les Italiens et l'Océan à la fin du Moyen Age» en *L'Europe et l'Océan au moyen âge. Contribution à l'histoire de la navigation*, Société des historiens médiévistes de l'enseignement supérieur. Paris, C.I.D. Editions, 1988, pp. 183-205.
- AMUIR, Ramsay. *The expansion of Europe. The culmination of Modern History*. Londres, Constable and Company S.L., 1922.
- ARCHIBALD, Lewis: «Northern sea power and Gibraltar» en ARCHIBALD, Lewis: *The sea and medieval powers. Collected studies*. London, Variorum Reprints, 1978. p. 110.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo: «Andalucía y el Atlántico norte a fines de la Edad Media», *Historia Instituciones Documentos*, n° 30, (2003), pp. 103-120.
- BALARD, Michel: *La romanie genovesa (XIIe-début du XVe siècle)*. Roma, École française de Rome, Palais Farnese, 1978.
- BALARD, Michel: *La Méditerranée médiévale: Espaces, itinéraires, comptoirs*. Paris, Picard, 2006.
- BASSO, Enrico: «I genovesi in Inghilterra fra tardo medioevo e prima Etá Moderna» en GALLINARI, Luciano (ed.) *Genova, una «porta» del Mediterraneo*. Genova, Brigati, 2005, pp. 524-574.
- BAUTIER, Robert Henri: «Les foires de Champagne. Recherches sur une évolution historique». *Recueils de la Société Jean Bodin*, n° 5, (1953), pp. 97-147.
- BERNARD, Jacques: «Comercio y finanzas en la Edad Media. 900-1500» en CIPOLLA, Carlo (ed.): *La economía de Europa. I, La Edad Media*. Barcelona, Ariel, 1987, pp. 295-361.
- BEZELAY, Raymond. «Marco Polo and the european expansion of the Middle Ages.», *The Atlantic Monthly*, n° 104 (1909), pp. 493-501.
- BLONDÉ, Bruno; STABEL, Peter y VAN DAMME, Ilja: «Retail circuits and practices in medieval and early modern Europe: An introduction» en BLONDÉ, Bruno (*et alii*): *Buyers & sellers: retail circuits and practices in mediaeval and early modern Europe*. Turnhout, Brepols, 2006. p. 7-30.
- CHAUNU, Pierre: *La expansión europea (siglos XIII-XV)*. Barcelona, Labor, 1972.
- CHILDS, Wendy: *Trade and Shipping in the Medieval West: Portugal, Castile and England*. Porto, Fédération Internationale des instituts d'Études Médiévales, Gabinete de Filo-sofia Medieval, Faculdade de Letras, 2013.
- CIPOLLA, Carlo: *Cañones y velas. Las bases del predominio europeo en el mundo (1400-1700)*. Barcelona, Ariel, 1967.
- CONSTABLE, Olivia Remi: *At the edge of the west: International trade and traders in Muslim Spain (1000-1250)*. Ann Arbor, University Microfilms International, 1989. pp. 102-115.
- CONSTABLE, Olivia Remi: *Trade and traders in Muslim Spain. The commercial realignment of the Iberian Peninsula. 900-1500*. Cambridge, Cambridge University Press, 1994.
- D'ARIENZO, Luisa: «Le relazioni tra Genova e Cadice fra il XIII e il XV secolo.» en *La península ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico; siglos XIII-XV. Cádiz, 1-4 de abril de 2003*,

- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y ROMERO-CAMACHO, Isabel (eds.), Cádiz, Diputación de Cádiz, 2006, pp. 733-746.
- DESSPORTES BIELZA, Pablo: «El consulado catalán de Brujas (1330-1488)», *Aragón en la Edad Media*, n° 14-15, (1), (1999), pp. 375-390.
- DOEHAERD, René: «Les galères génoises dans la Manche et la Mer du Nord à fin du XIII et au début du XIV siècles» *Bulletin de L'Institut Historique Belge de Rome*, n° 19, (1938), pp. 5-76.
- DUARTE, Luis Miguel: «Zaccaria, Pessagno, Bocanegra: os almirantes genoveses nos primórdios das marinhas de guerra de Castela, Franca e Portugal» en GALLINARI, Luciano (ed.): *Génova una «porta» del Mediterraneo*. Génova, Instituto di Storia dell'Europa Mediterranea, 2005, pp. 259-294.
- EDWARDS, Jeremy y OGILVILLE, Seilagh: «What lessons for economic development can we draw from the Champagne fairs?», *Explorations in Economic History*, n° 49, (2012), pp. 131-148.
- EPSTEIN, Stephan. *Libertad y crecimiento. El desarrollo de los estados y de los mercados en Europa, 1300-1750*. Valencia, Publicaciones de la Universitat de València, 2009.
- FÁBREGAS GARCÍA, Adela: «La integración del reino nazarí de Granada en el espacio comercial europeo (siglos XIII-XV)», *Investigaciones en Historia Económica*, n° 6, (2006), pp. 11-40.
- FÁBREGAS GARCÍA, Adela y GARCÍA PORRAS, Alberto: «Redes mercantiles genovesas en el sur de la península ibérica. Circulación mercantil y transferencias productivas» en VAL VALDIVIESO, María Isabel y MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (eds.): *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*. Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2009, pp. 639-655.
- FERNÁNDEZ-ARMESTO, Felipe: *Antes de Colón. Exploración y colonización desde el Mediterráneo hacia el Atlántico, 1229-1492*. Madrid, Cátedra, 1993.
- FERREIRA PRIEGUE, Elisa: *Galicia en el comercio marítimo medieval*. La Coruña, Fundación Pedro Barrie de la Maza, 1988.
- FERREIRA PRIEGUE, Elisa: «Castilla: La génesis de una potencia marítima de Occidente», en *Itinerarios Medievales e identidad hispánica. XXVII Semana de Estudios Medievales. Estella, 17-21 Julio 200*, FERREIRA PRIEGUE, Elisa (et alii), Pamplona, Fondo de publicaciones del Gobierno de Navarra, 2001. pp. 23-46.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: «Genoveses en Sevilla (Siglos XIII-XV)» en *Presencia italiana en Andalucía, siglos XIV-XVII. Actas I coloquio hispano italiano*, TORRES RAMÍREZ, Bibiano y HERNÁNDEZ PALOMO, José (eds.), Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1985, pp. 115-130.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: «Cádiz en el siglo XIII: Historia de un proyecto frustrado» en *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico; siglos XIII-XIV. Cádiz, 1-4 de abril de 2003*, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y ROMERO - CAMACHO, Isabel (eds.), Cádiz, Diputación de Cádiz, 2006. pp. 747-758.
- GUIDI BRUSCOLI, Francesco. «I rapporti con il Nord-Europa», en NIGRO, Giampiero (coord.): *Francesco di Marco Datini. L'uomo, il mercante*. Florencia, Fondazione di Instituti di Storia Economica F. Datini, 2010.
- HEERS, Jacques: *Occidente durante los siglos XIV y XV*. Barcelona, Labor, 1984.
- HYDE, John Kenneth. «Real and imaginary journeys in the later middle ages», *Bulletin of the John Rylands Library*, Vol. 65, (1982/83), pp. 125-147.
- ELLIOT, John Huxtable: *El Viejo Mundo y el Nuevo (1492-1650)*. Madrid, Alianza Editorial, 1972
- IGUAL LUIS, David: «¿Crisis? ¿Qué crisis? El comercio internacional en los reinos hispánicos de la Baja Edad Media», *Edad Media, Revista de Historia*, n°8, (2007), pp. 203-223. p. 209.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «La Guerra del Estrecho» en *Guerra y diplomacia en la Europa Occidental, 1280-1480. XXXI Semana de Estudios Medievales, Estella, 19 a 23 de julio 2004*, LADERO QUESADA, Miguel Ángel (et. alii), Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 2005, pp. 255-294.
- LANE, Frederic Chapin: *Venetian ships and shipsbuilder of the Renaissance*. Baltimore, JHUP, 1934.
- LLOYD, Henry: *The English wool trade in the Middle Ages*. Cambridge, Cambridge University Press, 1977.
- LÓPEZ de COCA CASTAÑER, José Enrique: «Las galeras venecianas de Poniente y Berbería desde la perspectiva española», *Medievalismo: boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, n° 16, (2006), pp. 113-172.
- MANONNI, Tiziano: *La rivoluzione mercantile nel Medioevo: uomini, merci e strutture degli scambi nel Mediterraneo*. Genova, Il Portolano, 2009.
- MELIS, Federico: «La participación toscana en la navegación atlántica» en *Las rutas del Atlántico, Trabajos del Noveno Coloquio Internacional de Historia Marítima (Sevilla, 24-30 Septiembre 1967)* Coloquio Internacional de Historia Marítima, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1969, pp. 281-293.
- MIRANDA, Flávio: «Portugal y las redes mercantiles en la Europa atlántica a finales de la Edad Media» en CARVAJAL de la VEGA, David; AÑÍBARRO RODRÍGUEZ, Javier y VITORES CASADO, Imanol (eds.): *Redes sociales y económicas en el mundo bajomedieval*. Valladolid, Castilla Ediciones, 2001, pp. 155-176.
- MOLLAT du JOURDIN, Michel: *Europa y el Mar*. Barcelona, Crítica, 1993.
- MUNRO, John: «The Low Countries' export trade in textiles with the Mediterranean basin, 1200-1600: a cost-benefit analysis of comparative advantages in overland and maritime trade routes», *International journal of maritime history*, n° 11, (1999), pp. 1-30.
- MUÑOZ POMER, María Rosa; NAVARRO ESPINACH, Germán e IGUAL LUIS, David: «El comercio portugués en el Mediterráneo Occidental durante la Baja Edad Media» en *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico; siglos XIII-XIV. Cádiz, 1-4 de abril de 2003*, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y ROMERO - CAMACHO, Isabel (eds.), Cádiz, Diputación de Cádiz, 2006. pp. 73-84. p
- NORTH, Douglass Cecil y THOMAS, Robert Paul: *El nacimiento del mundo occidental, una nueva historia económica (900-1700)*. Madrid, Siglo Veintiuno de España, 1978.
- OHLER, Norbert: «I mezzi di trasporto terrestre e marittimi» en GENSINI, Sergio (dir.): *Viaaggiare nel Medioevo*. Roma, Pacini: Fondazione Centro di Studi sulla Civiltà del Tardo Medioevo San Miniato, 2000.
- ORTEGA VILLOSLADA, Antonio: «Viaje a Flandes e Inglaterra ¿Cabotaje o recta vía?», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval*, n° 16, (2003), pp. 229-250.
- ORTEGA VILLOSLADA, Antonio: *El reino de Mallorca y el mundo atlántico (1230-1349). Evolución político mercantil*. Oleiros, Netbiblo, 2008.
- ORTEGA VILLOSLADA, Antonio: «Las relaciones marítimo-comerciales entre el Mediterráneo y el Atlántico. El papel de Mallorca en el comercio entre oriente y Occidente. Siglos XIV y XV», *Memòries de l'Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics*, n° 20, (2010), pp. 61-80.
- PARRY, John Horace: *El descubrimiento del Mar*. Barcelona, Grijalbo, 1986.
- PENROSE, Boies: *Travel and Discovery in the Renaissance (1420-1620)*. Cambridge, Harvard University Press, 1952.
- PHILLIPS, John Roland. *The medieval expansion of Europe*. Oxford, Oxford University Press, 1988.
- PISTARINO, Geo: «Presenze ed influenze italiane nel sud della Spagna (secc. XII-XV)» en *Presencia italiana en Andalucía, siglos XIV-XVII. Actas I coloquio hispano italiano*, TORRES

- RAMÍREZ, Bibiano y HERNÁNDEZ PALOMO, José (eds.). Sevilla, Escuela de ESTUDIOS Hispano Americanos, 1985, pp. 21-51.
- POUNDS, Norman: *Historia económica de la Europa Medieval*. Barcelona, Crítica, 1987.
- REYERSON, Kathryn: «Commerce and communications» en ABULAFIA, David (ed.): *The New Cambridge Medieval History. Volume V c. 1198- c. 1300*. Cambridge, Cambridge University Press, 2008, pp. 50-70. pp. 57-60.
- RIERA MELIS, Antoni: «El context mediterrani de la primera fase del regnat de Jaume II (1291-1311): conflictivitat i canvis», *Anales de la universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 12, (1999), pp. 183- 205.
- ROGERS, Francis M.: «The Vivaldi Expedition», *Annual Report of the Dante Society, with Accompanying Papers*, nº 77, (1955), pp. 31-45.
- SABATINO LÓPEZ, Roberto: «Majorcans and Genoese on the North Sea Route in the Thirteenth Century», *Revue belge de philologie et d'histoire*, nº 29, (4), (1951), pp. 1163-1179.
- SABATINO LÓPEZ, Roberto: *La revolución comercial en la Edad Media*. Barcelona, El Albir, 1982.
- SCAMMELL, Geoffrey Vaughan: *The World Emcompassed: The First Maritime Empires, c. 800-1650*, Berkley, University of California Press, 1981.
- SOLDANI, María Elisa: «Dal Mediterraneo all'Atlantico. Gli uomini d'affari fiorentini nella Penisola Iberica tra Tre e Quattrocento», en *Vespucchi, Firenze e le Americhe. Atti del convegno di studi, Firenze, 22-24 novembre 2012*, PINTO, Giuliano; ROMBALI, Leonardo y TRIPODI, Claudio (coords.), Florencia, Leo S. Olschki Editore, 2014, p. 43- 72.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel: «Medieval Seaports of the Atlantic Coast of Spain», *International journal of maritime history*, Vol. 21, nº. 1, (2009), pp. 81-100. pp. 95-97.
- TANGHERONI, Marco: «Rapporti economici tra il Mediterraneo e l'Europa settentrionale», *Revista d'Historia Medieval*, nº 6, (1995), pp. 53-62.
- TANGHERONI, Marco: *Commercio e navigazione nel medioevo*. Roma, Laterza, 1996.
- TUCCI, Ugo: «Navi e navigazioni all'epoca delle crociate» en ORTALLI, Gherardo (et alii): *Genova, Venezia, il levante nei secoli XII-XIV*. Venecia, Istituto Veneto di Scienze, Lettere ed Arti, 2001, pp. 273-294.
- VERLINDEN, Charles: «Dal Mediterraneo all'Atlantico» en DEVOTO, Giacomo: *Contributi per la storia económica*. Prato, Istituto Internazionale di storia económica F. Datini, 1975, pp. 27-51.
- WECKMAN, Luis: «The middle ages in the discovery of America», *Speculum*, 26 (1), (1951), pp. 130-141.

LAS DOS DOTACIONES FUNDACIONALES DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE LA CONCEPCIÓN DE GRANADA

THE TWO FOUNDING ENDOWMENTS OF THE MONASTERY OF SANTA MARIA DE LA CONCEPCIÓN OF GRANADA

Juan José Sánchez Carrasco¹

Recepción: 2016/9/22 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2016/11/25 ·

Aceptación: 2016/12/13

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.18689>

Resumen

El presente artículo forma parte del proyecto I+D: «La propiedad aristocrática en la Granada nazarí y su traspaso a la sociedad castellana después de la conquista (siglos XIII-XVI)» (HAR2015-64605-C2-2-P), que a su vez está integrado en un proyecto I+D coordinado titulado «Almunias del Occidente islámico». La finalidad es el estudio de almunias y otras fincas aristocráticas en al-Ándalus desde las perspectivas arqueológica, arquitectónica y documental.

Para la elaboración del ensayo se ha realizado una exhaustiva búsqueda documental en archivos tanto granadinos como nacionales y se han empleado los datos de las publicaciones existentes sobre el monasterio que datan de los años 90 del pasado siglo.

Se ha conseguido detallar los ingresos y ubicar algunas de las propiedades donadas a la orden, así como recoger los primeros 15 años de estancia de los monjes en Granada prestando especial atención a las relaciones entre los jerónimos y las élites islámicas y castellanas.

Palabras clave

Reino de Granada; Reyes Católicos; Orden de San Jerónimo; economía; sociedad; religión; siglos XV-XVI.

1. Universidad de Granada. C.e.: jj.sanchez@hotmail.com

Abstract

This article is part of the Research and Development project, «Aristocratic Property in Nasrid Granada and its Transfer to Castilian Society after the Conquest (Thirteenth to Sixteenth centuries)» (HAR2015-64605-C2-2-P), which in turn is part of a coordinated Research and Development Project entitled: «Almunias in Western Islam». The objective is the study of almunias and other properties of the aristocracy in al-Andalus from an archaeological, architectural, and documentary point of view. For this purpose, an exhaustive search for records has been undertaken both in the archives of Granada as well as in other national centres. Furthermore, data from publications dating from the nineteen-nineties concerning the monastery has also been utilized. The income and the location of certain properties donated to the order has been detailed in this study, as well as the monk's first fifteen years of residence in Granada, paying particular attention to the links between the Hieronymites and the Islamic and Castilian elites.

Keywords

Kingdom of Granada; The Catholic Monarchs; Order of Saint Jerome; Economy; Society; Religion; Fifteenth and Sixteenth Centuries.

.....

I. INTRODUCCIÓN

La orden de San Jerónimo se asentó en la ciudad de Granada prácticamente a la par que terminaba la guerra de conquista del último reino musulmán del occidente mediterráneo. En los siglos posteriores se convirtió en el monasterio más rico e influyentes de la antigua capital del emirato nazarí. No obstante, el estudio del monasterio de Santa María de la Concepción adolece de importantes lagunas. El motivo de ello es la destrucción de parte de los archivos de la orden durante la ocupación francesa y su posterior dispersión tras la desamortización de Mendizábal. En la actualidad existen fondos documentales pertenecientes al monasterio granadino depositados en diversos archivos².

A nivel historiográfico son pocas las publicaciones que versan sobre el monasterio, a excepción de un trabajo de José Rodríguez Molina más reciente, el resto de ensayos sobre el tema datan de la década de los 90 del pasado siglo. Sobre la cuestión han escrito Rafael Marín López, Manuel Espinar Moreno, Adelina Romero Martínez y Carmen Trillo San José. Las perspectivas de estudio empleadas por los mencionados autores han sido diversas y parciales, abordándose por ejemplo cuestiones meramente económicas como en los casos de Rafael Marín López y Manuel Espinar Moreno, artísticas en el trabajo de Adelina Romero Martínez o sobre regiones concretas de la geografía granadina en la que la orden recibió bienes como recogen los ensayos de Carmen Trillo San José.

Concretando los objetivos del presente estudio, en primer lugar, se tratará de reconstruir y ubicar en la medida de lo posible la base material de la orden contando para ello con las fuentes editadas y material inédito encontrado tras una exhaustiva búsqueda documental. En segundo lugar, se prestará especial atención a los antiguos propietarios de los bienes donados a los jerónimos, así como, a la relación de la orden con las élites castellanas asentadas en Granada tras la conquista castellana.

II. FUNDACIÓN (1492-1495)

Es imposible desvincular la fundación del monasterio de la fuerte impronta que caracterizaba la mentalidad católica imperante en la época. La sacralización de los espacios conquistados fue común durante toda la Guerra de Granada,

2. Los fondos documentales del monasterio de Santa María de la concepción están repartidos en varios archivos de la geografía española. En los archivos granadinos encontramos documentación en el Archivo de la Real Chancillería de Granada (ARCHG), en el Archivo histórico provincial de Granada (AHPG) y en el Archivo diocesano de Granada (ADG). En archivos de ámbito estatal existen fondos depositados en el Archivo Histórico Nacional (AHN) y en el Archivo General de Simancas (AGS). Se tiene constancia de la existencia de documentación en el propio monasterio granadino. No obstante, su consulta se practica prácticamente imposible debido a que en la actualidad está habitado por religiosas de la orden jerónima que practican voto de clausura.

aunque es una tradición vigente desde la consolidación del cristianismo. Muchas fundaciones responden a supuestos milagros ya que era tónica común aseverar que la intercesión de diferentes santos o advocaciones marianas había resultado crucial para el éxito de las contiendas³. En el caso que nos compete, la ermita de los jerónimos en Santa Fe, primer asentamiento de la orden en el Reino de Granada, debe su fundación al incendio acontecido en el Real la noche del 25 de noviembre de 1491, tras el cual la reina Isabel ordenó erigir dicho templo en el mismo lugar donde había estado ubicada su tienda⁴. Este acontecimiento quedó recogido por los jerónimos en las actas capitulares del monasterio granadino: «*Dixe, como la Reyna fundó en Santa Fe el Convento de Frayles Gerónimos con título de Santa Cathalina la Martyr, en gracias del buen sucesso, que tuvo aquí el incendio de la Tienda Real, y se fundó en el mismo sitio*»⁵. El nombre de la ermita no es casual, a Santa Catalina se agradece que no hubiera muertos y además, la fecha corresponde al día de Santa Catalina de Alejandría según el santoral católico⁶.

La orden jerónima tuvo una relación muy cercana a la Corona desde su fundación por bula papal el 18 de octubre de 1373. En 1492 existían 25 monasterios de la orden en la Península Ibérica. Los distintos monarcas dotaron muchas fundaciones como la del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe o el Real Monasterio de Nuestra Señora de Fresdelval. Durante la Guerra de Granada, fueron constantes sus oraciones por la victoria en la empresa que los RR.CC. habían iniciado⁷. Los frailes estaban al tanto de los avances de la campaña. La reina Isabel intercambió varias epístolas con fray Nuño de Arévalo, anciano prior del Real Monasterio de Guadalupe⁸. Como ejemplo hallamos la carta fechada el día que se tomó posesión de la ciudad:

«Al Venerable Prior de Guadalupe de mi Consejo.

Ya sabéis, como os fize muchas vezes saber la entrada del Rey, mi señor, a conquistar el Reyno de Granada, para que rogásedes a N. Señor le diesse victoria de aquellos sus enemigos, y de nuestra Santa Fe Cathólica.

3. Sin ánimo de resultar exhaustivo se podrían citar dos fundaciones que podrían tildarse de míticas en la campaña de conquista de Málaga, son ejemplos recogidos en la obra de Domínguez Ortiz. El primer caso es la de la Ermita de San Onofre, fundada por el capitán Francisco Ramírez de Madrid. Se cuenta que el propio santo le habla en sueños indicándole donde tenía que apuntar la artillería para derribar la torre que custodiaba un puente sobre el río Guadalmedina. La otra es una fundación real, en el mismo campamento desde donde se dirigía el sitio de la plaza. Lo que guarda cierto paralelismo con la fundación de la casa de los Jerónimos en Granada. En esta ocasión se le acercan al rey Fernando unos monjes de la orden de los Mínimos diciendo que San Francisco de Paula, fundador de la orden había tenido una visión en la que la ciudad se rendía el 13 de agosto. Ocurrió tal como Francisco de Paula había profetizado y en agradecimiento el rey Fernando mando erigir una ermita en la que colocó la imagen de una virgen con la advocación de la Victoria.

4. MARÍN LÓPEZ, Rafael: «Origen y evolución del patrimonio del Monasterio de San Jerónimo de Granada (Siglos XVI-XVII)», *Chronica Nova*, 26, 1999, pp. 217-218.

5. Archivo Histórico Nacional (AHN), Sección Clero, libro 3696, *Libro de Actas Capitulares*. IS único, Cuaderno de Diezmos.

6. LLIGADAS, Joan: *El santoral: Sugerencias y materiales*, Centro de Pastoral Litúrgica, Barcelona, 2007 p.223.

7. RODRÍGUEZ MOLINA, José: El monasterio de San Jerónimo de Granada. Patrimonio y 'más allá', *Gazeta de Antropología*, 25 (1), artículo 15, 2009, edición digital, http://www.ugr.es/~pwlac/G25_15Jose_Rodriguez_Molina.html

8. Fray Nuño de Arévalo, fue prior del monasterio de Guadalupe entre los años 1482-1495. SUAREZ FERNÁNDEZ, Luís: *Los Reyes Católicos: La Expansión de la Fe*. Ediciones Rialp. Madrid, 1990, p.49.

Ahora os fago saber, como ya, bendito Nuestro Señor, le plugo de dar al Rey, mi señor, esta victoria, que oy dos días del mes de enero se nos entregó la ciudad de Granada, con todas sus fuerzas y de su tierra.

Lo qual os escribo solamente, para que fagáis gracias a Nuestro Señor, que tuvo por bien de vos oír, y dar en esto el fin desseado.

De la ciudad de Granada, a dos de enero de mil y quatrocientos y noventa y dos.

Yo, la Reyna»⁹.

Esta epístola corrobora que la comunicación entre la Corona y la orden era periódica. El sentimiento de gratitud de los monarcas por las oraciones realizadas se manifestó en la invitación extendida a Fray Nuño de Arévalo para que cuidase y se encargase de la creación de una casa de la orden en torno a la citada ermita. La idea de los monarcas era erigir un monasterio en aquel emplazamiento. No obstante, no es posible atribuir la fundación de la abadía granadina exclusivamente a la casa de Guadalupe. Los quince monjes que se asentaron en Santa Fe procedían de diferentes casas repartidas por la península, reduciéndose solo a tres los hermanos oriundos del monasterio extremeño¹⁰.

Es en 1492 cuando se hace efectiva la presencia de los monjes en Santa Fe, su estancia allí resultó breve debido a que, pocos meses después de su llegada, se trasladaron a la capital. El motivo del traslado fue la escasa adecuación del terreno para continuar allí la fundación. Al carácter pantanoso de la zona, hay que sumar la estancia prolongada del ejército durante el asedio de Granada. Ambos factores provocaron que, tras finalizar la contienda, la higiene del antiguo real no fuera adecuada para la vida monástica. El extracto de una epístola entre uno de los monjes y Fray Hernando de Talavera, confesor de Isabel I de Castilla y posteriormente arzobispo de Granada, puede servir para ilustrar el tipo de incidencias que los monjes tuvieron que afrontar durante el corto periodo de tiempo que habitaron Santa Fe:

«por aver quedado aquel sitio, de la estancia del ejército, tan inmundo y poco sano, que en muchos años no fue habitable, ni los frayles podían vivir en él de chinches y pulgas, de suerte que dezian que parecían más monges de San Lázaro que de San Jerónimo, según estaban llagados de estos animalejos»¹¹.

Finalmente, los RR.CC. haciendo oído de sus quejas, ordenan su traslado a Granada. Consta de la siguiente manera en el libro de capitulo general:

«Recibimos el monasterio de Santa Catalina de Granada a ruego de los señores Reyes el Rey don Fernando y la Reyna doña Isabel, y para su fundación constituimos en prior a fray Diego de Madrigal, profeso del Parral, y Vicario a fray Pedro de Écija, profeso del monasterio de Córdoba,

9. (AHN), Sección Clero, libro 3696, *Libro de Actas Capitulares*. IS único, Cuaderno de Diezmos.

10. GARZÓN PAREJA, Manuel: *La orden de San Jerónimo en Granada*, Manuscrito, Granada, 1975, p.73 y RODRÍGUEZ MOLINA, José: *op. cit.* edición digital.

11. ROMERO MARTÍNEZ, Adelina: «El Monasterio de San Jerónimo, de Santa Fe de Granada», *Monjes y monasterios españoles: actas del simposium (1/5-IX-1995)*, coord. CAMPOS y FERNÁNDEZ de SEVILLA, Francisco José, Vol.2, 1995, p. 581.

e procurador a fray Francisco de Córdoba, profeso del Paso, e arquero a fray Pedro de Salazar, profeso de San Bartolomé»¹².

Al aprobar la fundación del monasterio se le otorga el nombre de Santa María de la Concepción¹³. En la dotación que hacen a la orden se incluye una almunia ubicada en la huerta de la Almoraba, en la Vega y cerca de la capital como lugar idóneo para ubicar la nueva edificación¹⁴. Es a finales de 1492 cuando los monjes se trasladan a la urbe definitivamente. Aunque la ermita de Santa Catalina siguió a su cuidado, era un lugar con un gran valor simbólico, ya que allí estaban enterrados muchos conquistadores de Granada. Asimismo, en la entrega de bienes se incluyen 150 marjales para su mantenimiento¹⁵. En actas capitulares de la orden, ya en el último cuarto del s.XVI, se observa como una de las labores de las que debían ocuparse los labradores que tenían arrendadas las propiedades de Santa Fe, era tener limpia y arreglada la ermita, porque aún se hacían misas en honor de los RR.CC. y de los cristianos allí sepultados¹⁶.

III. LA DOTACIÓN INICIAL DEL NUEVO MONASTERIO (1494)

El encargado de elaborar una dotación acorde al nivel de la orden y que permitiese a los monjes vivir holgadamente, fue Hernando de Zafra. Es lógico suponer que fray Hernando de Talavera, arzobispo de Granada y miembro de la orden de los Jerónimos, influyera en la rica dotación que se hizo al monasterio. Las donaciones de los RR.CC., por su parte, estuvieron limitadas hasta la revuelta mudéjar. Entre los 77 artículos que formaban las capitulaciones de Granada, encontramos la obligación de respetar los bienes de las mezquitas y de la población musulmana¹⁷. Debido a ésta cláusula los monarcas en ésta época tan cercana a la conquista sólo podían donar aquellas propiedades que habían heredado de la familia real nazarí. No obstante, los RR.CC. se habían ofrecido a comprar las posesiones de aquellos musulmanes que decidieron marchar a Berbería con el fin de engrosar la hacienda regia en el Reino de Granada, aunque en este negocio entraron también miembros de las élites castellanas. Un claro ejemplo de ello está en las numerosas

12. GARZÓN PAREJA, Manuel: *op. cit.* p. 73.

13. (AHN), sección Clero, lib. 3693, fol. 3v.

14. ESPINAR MORENO, Manuel: «De la Mezquita de Maharoch al Monasterio de San Jerónimo. Noticias para el urbanismo y la arqueología de Granada (1358-1505)», *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, 1993-1994, pp.74-75.

15. PEINADO SANTAELLA, Rafael: *La fundación de Santa Fe (1491-1520)*, Granada, 1995, pp. 352-355.

16. RODRÍGUEZ MOLINA, José: *op. cit.*, 2009, edición digital.

17. GARRIDO ATIENZA, Manuel: *Las capitulaciones para la entrega de Granada*, Tip. Lit. Paulino Ventura Traveset, Granada, 1910, pp.5-24.

transacciones que se produjeron, en ellas observamos como musulmanes venden tierras a distintos miembros del incipiente cabildo granadino¹⁸.

Una de las labores primordiales que desempeñó Hernando de Zafra en el periodo posterior a la toma de posesión de la ciudad por parte de los cristianos, fue la elaboración de un memorial que enumerase las propiedades disponibles y tasase su valor antes de proceder a la dotación. El memorial no ha sido localizado aunque se conoce su existencia gracias a las diferentes epístolas que intercambian los RR.CC. y su secretario¹⁹. Vemos como en la carta que recibe Hernando de Zafra a finales de 1492 aparece indicada la intención de los monarcas y la procedencia de los bienes a entregar: «queríamos doctar los monasterios que mandamos hazer y edificar en esa ciudad de Granada, de los heredamientos y otras cosas que compramos de las reynas moras, quando se fueron»²⁰.

La base de la dotación, que no coincide con la definitiva, se establece con la misiva del 18 de agosto de 1494 en Segovia²¹. En ella, se ordena a Hernando de Zafra que entregue al monasterio diversos bienes rústicos y urbanos.

La relación de propiedades que aparece en la carta incluye varias tiendas por un valor de 60.000 maravedíes de renta anual²², un cortijo denominado Ficullar en la región del Quempe con una renta anual aproximada de 15.000 maravedís y un horno llamado de *Guimien* con renta de 5.000 maravedís²³. También formaba parte de esta donación la huerta *Xarifa*, en el Nublo, con una renta de 4.000 maravedís y finalmente, la totalidad de las dehesas y prados de Sierra *Sulayr*²⁴. En la dotación provisional, encontramos además pagos en especie. Se le concede al monasterio la entrega anual de 350 fanegas de trigo y 450 fanegas de cebada con cargo a las tercias reales del obispado de Jaén. Del mismo modo, se entrega a los monjes 60 fanegas de sal de las salinas de La Malá, propiedad de la Corona y destinadas a la cocina del monasterio. En la dotación inicial, los monarcas se encuentran con un contratiempo: las dehesas y los prados de la sierra los había ocupado Iñigo López

18. Pese a que los Reyes Católicos se habían reservado el derecho a comprar las tierras de los musulmanes que decidieron marcharse, las élites castellanas que se asientan en Granada tras la conquista comenzaron a acumular bienes y posesiones. Sobre el mencionado asunto pueden consultarse los trabajos de PEINADO SANTAELLA, Rafael: «La oligarquía municipal de Granada en los albores del dominio castellano», *Edad Media: revista de historia*, N° 14, (Ejemplar dedicado a: Culturas políticas urbanas en la Península Ibérica), 2013, pp. 213-237. Y PEINADO SANTAELLA,, Rafael: «Una aportación documental sobre el poblamiento, el paisaje agrario y la propiedad de la tierra de dos alquerías de la vega de Granada: Chauchina y el Jau a finales del período nazarí», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 1996-1997, N° 10-11, pp.19-92.

19. MARÍN LÓPEZ, Rafael, *op. cit.* p. 220.

20. RODRÍGUEZ MOLINA, José: «Los jerónimos de Granada. Procedencia de sus riquezas», *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, N° 13-14, 2012, p.267.

21. (AHN), *op. cit.* fol. 6r.

22. En esta carta el número, la ubicación y relación de las tiendas no se especifica, el listado definitivo, aparece en la carta de entrega de los bienes fechada el 7 de febrero de 1495.

23. El primer autor que transcribió la documentación relativa a la dotación fue GARZÓN PAREJA, Manuel, *op. cit.* pp.83-87 en su obra inédita, el horno es denominado «*lomien*» o «*Gumien*». Posteriormente MARÍN LÓPEZ, Rafael es el que emplea el término «*Guimien*».

24. *Sulayr* era la forma en que los árabes llaman también a Sierra Nevada, otro de cuyos nombres es *Yabal al-Taly* o la montaña de la nieve. Sierra *Çolera* es el nombre castellanizado con el que aparece en la documentación de la época.

de Mendoza y Quiñones, conde de Tendilla. La fecha establecida en la misiva para la entrega de los bienes es el 1 de enero de 1495. Pero entre las instrucciones que los RR.CC. le dan a Hernando de Zafra hallamos la de no entregar los prados de la sierra: «Y en los dichos prados de la sierra, porque dezis que los tiene el conde de Tendilla, vos escrevimos, por otra nuestra carta, lo que en ello aveys de hazer»²⁵. La explicación que podemos darle es que los monarcas negociaron una solución con el conde para evitar un conflicto entre ambas partes. Hernando de Zafra, el 7 de febrero de 1495, con casi un mes de demora, hace entrega al monasterio de algunas propiedades que aparecen citadas en la primera carta aunque con variaciones, ya que la orden no recibe todos los bienes indicados por los RR.CC.²⁶.

IV. LA DOTACIÓN DEFINITIVA: EL ORIGEN DE UN INMENSO PATRIMONIO (1495)

La relación de las 47 tiendas y medias tiendas que son entregadas es completa y detallada. Se da la ubicación de las mismas y, atendiendo a ésta, observamos cómo están distribuidas por toda la geografía del núcleo urbano granadino. Otro elemento que aparece es el nombre del arrendatario. En algún caso podemos incluso hacernos eco de los productos que vendían, como por ejemplo especias, carne, pescado o zapatos. El total que rentan las tiendas es de 60.000 maravedíes al año, la cantidad que venía indicada en la primera carta emitida por los monarcas. Podemos igualmente añadir algunas peculiaridades sobre la relación de tiendas. Dos de ellas estaban vacías y la renta de otra de ellas no aparece indicada²⁷. Sabemos que Hernando de Zafra hizo las pesquisas necesarias para conocer los tributos, las rentas y lo que producían las tiendas, las tierras y otras propiedades que los RR.CC. habían adquirido²⁸. La cantidad que pagaban de renta los propietarios de las tiendas en época nazarí aparece indicada en la carta que el secretario envió a los monarcas.

A tenor del listado realizado por Zafra de los propietarios de las 47 tiendas, podemos extraer otra lectura. Analizando los nombres de los arrendatarios de las 45 tiendas ocupadas, vemos que 41 de ellos son nombres islámicos, aunque aparecen en su forma castellanizada. Lo más llamativo es que los nombres restantes son castellanos: Francisco del Castillo, Johan Ortiz, Perucho Galán y Gonzalo Alhondiguero. El primero, con una tienda ubicada en la Calle Zapatería y su renta

25. (AHN), *op cit.* fol. 6r.

26. *Idem*, fol. 6r-8v.

27. MARÍN LÓPEZ, Rafael, *op. cit.* p. 222.

28. ORTEGA CERA, Agatha: «De la escribanía Mayor de Rentas a la nobleza. Hernando de Zafra y el Reino de Granada», Casas, familias y rentas, la nobleza del Reino de Granada entre los siglos XV-XVIII, DÍAZ LÓPEZ, Julián Pablo, ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y GÁLÁN SÁNCHEZ, Ángel (Coord.), 2010, Universidad de Granada, pp. 215-235.

era de 178 maravedíes²⁹. Posiblemente poseyera una zapatería debido a la antigua ubicación de los negocios según su afiliación gremial. Por su parte Johan Ortiz tenía una tienda en la plaza del Zacatín y su oficio era el de cambiador³⁰. La renta mensual fijada de su local fue de 180 maravedíes³¹. La tienda de Gonzalo Alhondiguero estaba en la calle del *Xaquacin*, pero no aparece indicado el producto que vendía y la de Perucho Galán, también de tipología desconocida, se hallaba en la puerta *Heabini*.

Las otras dos propiedades que son entregadas al monasterio el 7 de febrero de 1495 son: un horno y una huerta. El horno llamado Guimien, «*que es al barrio de Bucar Alfizan arrendado por Abraen Azeytuni*»³². Con una renta a percibir anualmente de 5.500 maravedíes. Dicho horno se ubicaba en la zona suroeste de la ciudad en el barrio de *Rabad Bucaralfacin*, al que se accedía a través de la puerta fortificada de *Bib-Arbataayun*³³.

Además les fue donada fue la huerta llamada de *Xarifa* «*que la tiene arrendada Hamete Aleduy que era de las d[ic]has reynas en cinco mill m[a]r[a]v[edíe]s, hasta que se averigue su justo valor*»³⁴. Este extracto nos aporta una valiosa información. La huerta, había pertenecido a la familia real nazarí. En el plano económico, la renta es una aproximación. Desconocemos el motivo por el que no se da el valor exacto de la huerta, puede deberse al mayor rendimiento que ofrecía el sistema de agricultura de regadío propio del Reino Nazarí. Estaba ubicada en el Pago del Nublo del que se dará más información.

En la primera entrega de propiedades faltan las dehesas de Sierra *Sulayr* y el cortijo Ficullar en el Quempe. La conjetura que podemos hacer para explicar el motivo por el cual Hernando de Zafra no entregó las dehesas, es que aún no habían alcanzado un acuerdo con el conde de Tendilla. Para el cortijo, el motivo de que no se concediese puede deberse a que se estuvieran haciendo averiguaciones para conocer su valor, como en el caso de la huerta *Xarifa*.

Fue finalmente el 23 de junio de 1495 cuando se entregó la totalidad de los bienes. El documento que recoge la dotación es una albalá a los contadores mayores del reino, inserto en la carta de privilegio, otorgada al prior del incipiente monasterio.

29. (AHN), *op cit.* fol. 6v.

30. Si atendemos al Tomo II (1729) del diccionario de autoridades de la Real Academia Española (RAE) la definición para el oficio de cambiador es: El que trueca y permuta alguna cosa con otro. Latín. Permutator. CHRON. GEN. part. 4. fol. 398. E había una calle de traperos y cambiadores. Por lo que debemos suponer que su negocio estaba vinculado de alguna forma al mercadeo de tela y trapos.

31. (AHN), *op cit.* fol. 7.

32. *Idem*, fol. 7v.

33. El topónimo castellano por el que fue conocida la puerta *Bib-Arbataayunera* Puerta de las Cuatro Fuentes. Actualmente se encuentra allí la placeta del Boquerón. SARR MARROCO, Bilal: «La Granada Zirí: Una aproximación a través de las fuentes escritas, arqueológicas e historiográficas», *@rqueología y Territorio*, 4, 2007, pp. 165-180. Para conocer más de la geografía de la Granada nazarí es de obligatoria consulta la obra de SECO de LUCENA PAREDES, Luis: *La Granada Nazarí del S.XV, Patronado de la Alhambra y el Generalife*, 1975, Granada.

34. (AHN), *op. cit.* fol. 7v.

El montante indicado suma 203,500 maravedíes³⁵. Aunque tras haber realizado una relación completa de las cuentas, el total asciende a 204.000 maravedíes. La diferencia de 500 maravedíes entre ambas cantidades puede deberse a la compra de alguna propiedad por parte del monasterio y su encubrimiento en la dotación real³⁶. Otro dato relevante, es que la donación que se les hace a los jerónimos es la de mayor cuantía respecto a la de otras órdenes que se establecen en Granada en el mismo periodo.

CONCEPTO/PROPIEDAD/BIEN	RENTA ANUAL (MARAVEDÍES)
47 Tiendas y medias tiendas	60.000
Cortijo de Ficullar en el Quempe	15.000
Huerta de <i>Xarifa</i>	5.000
Prados de Sierra <i>Sulayr</i>	15.000
Horno de <i>Guimien</i>	5.500
Bienes en especie: 600 fanegas de trigo, 400 de cebada, 300 carneros y 200 fanegas de sal.	88.500
TOTAL: 204.000 Maravedies	

TABLA 1: DOTACIÓN FUNDACIONAL DE LOS RR.CC. AL MONASTERIO DE SAN JERÓNIMO EN 1495.
Fuente: Elaboración propia.

El valor de los prados de la sierra se había tasado en 30.000 maravedíes, aunque finalmente solo se les hizo entrega de la mitad de ellos. Pese a que los RR.CC. habían mediado para ofrecer una rápida solución al conflicto, las tensiones entre ambas partes no se hicieron esperar. El 8 de Agosto de 1504 se realizan labores de deslinde por iniciativa de Iñigo López de Mendoza para indicar qué prados quedaban para su uso y cuales para el monasterio³⁷. Esta división se realizó ante el escribano Francisco de Ávila³⁸. El pago de la renta por parte del conde de Tendilla a la orden sufrió variaciones. La epístola del 7 de febrero establece que «*dando los d[ic]hos quince mill m[a]r[a]v[ed]ie[s] de renta en cada un año de juro de heredad como ellos mas quisieren y como dicho es*»³⁹. Esto no debió ser del agrado del marqués, ya que la mencionada formula no se incluye en la albalá de privilegio final. Uno de los motivos que podemos esgrimir de la negativa del conde a la primera propuesta regia pudo ser lo poco atractivo que resultaba abonar al monasterio la nada desdeñable cantidad de 15.000 maravedíes anualmente, con el agravante de

35. *Ibidem*.

36. MARÍN LÓPEZ, Rafael, *op. cit.* p. 223.

37. RODRÍGUEZ MOLINA, José, *op. cit.* p.273.

38. (AHN), *op cit.* fol. 210v.

39. (AHN), *op cit.* fol. 4v.

que eran los monjes los que elegían la forma de pago. Finalmente, el 29 de agosto 1521 ante el escribano Juan de Alcocer, la renta a pagar es fijada por Luis Hurtado de Mendoza con el arriendo de tres dehesas: Alfaguara, el Camarate y Matean, ubicadas en Sierra *Sulay*⁴⁰. El tamaño de las tres dehesas debía de ser considerable a juzgar por la renta que producían. Nuevamente al igual que la huerta de *Xarifa* encontramos que las mejores tierras, habían pertenecido a la familia real nazarí. A los citados prados, los reyes granadinos *Abu Nasr Saad* y *Muley Hacén*, llevaban a pastar sus yeguas y ganados. Sabemos que ambos emires llegaron a colocar guardias para impedir que nadie los usase⁴¹.

Conocemos con detalle cómo quedó la división tras el deslinde de 1504⁴². Pese a que los RR.CC. ordenaron que los prados fuesen repartidos a partes iguales, que la totalidad de las campiñas de Alhendín y Beleta quedasen en posesión del marquesado de Mondéjar nos hace pensar que tal división no fue equitativa. Esto se puede corroborar por el pleito que mantienen ya a finales del s.XVI. El objeto de la disputa en este caso era que Luis Hurtado de Mendoza, IV marqués de Mondéjar, arrendaba la totalidad de las dehesas alegando que él poseía la mayoría de ellas. Es en 1598 cuando se pone punto y final al asunto. Gaspar de Padilla, escribano de cámara de la Real Chancillería de Granada, dictamina que no se podía hacer arrendamiento de los prados del monasterio, si no hay un representante de la orden que de fe y acepte los términos de la transacción⁴³. Esta resolución es aceptada por el marqués y no se tiene constancia de más enfrentamientos entre ambas partes⁴⁴.

El Quempe es una vasta región situada al suroeste de Granada que constituye una de las vías de comunicación entre Málaga y Granada. Las rentas que recibieron los jerónimos en la zona fueron tasadas en 15.000 maravedíes. Las 11 alquerías que componen su territorio se mantienen con pocos cambios desde el s.XIV⁴⁵. Con la firma de las capitulaciones, gracias a la intervención de *Abul Casim el Muleh* y *Yuzaf Aben Comixa* sabemos los nombres de las poblaciones allí existentes: Escúzar, Agrón, Baira, Ynçar, Topolar, Cacán y su río Huelma, Tijarjal, Boyar, Bodoul, Bonares, Sunllana, Sanbriça, Jarjilis y Almachar⁴⁶.

40. RODRÍGUEZ MOLINA, José, *op. cit.* p.273. Luis Hurtado de Mendoza y Pacheco, fue el hijo primogénito de Iñigo López de Mendoza. Heredó el condado de Tendilla, el Marquesado de Mondéjar, así como todas las posesiones que su padre había obtenido en Granada

41. ESPINAR MORENO, Manuel: «Ganados y pastos en Sierra Nevada. La dehesa del Junín (Siglos XIV-XV)», *VII Estudios de Frontera. Homenaje a M^o Jesús Viguera Molins*, Jaén, 2008, pp. 267-282.

42. La relación completa de los prados aparece en la obra MARÍN LÓPEZ, Rafael, *op. cit.* pp. 226-228. Hemos extraído la información referente a los prados del Monasterio ya que el autor realizó un detallado estudio de como quedaron divididos la totalidad de los prados de la sierra. En Algunas poblaciones como Beleta o Alhendín, la totalidad de los prados quedó en posesión del conde de Tendilla.

43. (AHN), *op. cit.* fol. 210v.

44. MARÍN LÓPEZ, Rafael, *op. cit.* p.227.

45. TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: «Fiscalidad mudéjar en el reino de Granada: las rentas del Quempe», *Anuario de estudios medievales*, 22, 1992, p. 855. y VILLANUEVA RICO, María del Carmen: *Habices de las mezquitas de la ciudad de Granada y sus alquerías*, Madrid, 1961, p. 43.

46. *Idem*, pp.855-856.

Tras la rebelión mudéjar, la zona acusó un fenómeno de despoblamiento. En 1503 encontramos menos alquerías que las aludidas en las capitulaciones: La Malá, Escuçar, Pera, Focullar, Guelima, Agrón, Vchicar, Tajarjal, Duyar, Muneyras y Alcola⁴⁷.

En agradecimiento por la función que desempeñaron en las capitulaciones, la totalidad del Quempe es entregada por los RR.CC. a *el Muleh* y *Aben Comixa*. Pero la situación cambia rápidamente. Con la marcha de Boabdil, sus alcaldes venden sus propiedades a la Corona para abandonar, junto con su señor, la Península. De esta forma, las rentas de la Malá y las salinas que habían quedado en posesión de los alcaldes son compradas por los monarcas el 18 de septiembre de 1493⁴⁸. Antes de la conquista, las rentas de las salinas habían pertenecido a las reinas moras tal y como podemos corroborar en la correspondencia de Hernando de Zafra⁴⁹.

La sal era el recurso natural más valioso de la región, la orden de los jerónimos recibe finalmente 200 fanegas de sal de las salinas de la Malá. El resto de la economía de la zona, a diferencia de otras tierras de regadío situadas en la Vega y en la Alpujarra, se basaba mayoritariamente en la agricultura de secano, idónea para la siembra de cereal y la ganadería.

La propiedad, que es donada al monasterio por los RR.CC., es conocida como cortijo del Ficullar «*Con las tierras y rentas del Quempe con todas sus entradas y salidas usos y pertenencias que nos obimos e compramos de Abulcacin el Muley quince mill m[a]r[a]v[edie]s*»⁵⁰. Los propietarios del Ficullar antes de las capitulaciones y la posterior entrega de la región a los alcaldes nazaríes eran miembros de la familia real nazarí, los Infantes de Granada «*en tiempo de los moros era heredad de los infantes*»⁵¹.

La entrega a los monjes de la propiedad no estuvo exenta de problemas. El motivo fue que el cortijo del Ficullar lindaba con los de Agrón, Ochicar, Pera y Guelma, propiedad del Marqués de Mondéjar⁵². El litigio por la toma de posesión de ésta propiedad no se puede desvincular del pleito que ambas partes venían manteniendo por los prados de la sierra. Iñigo López de Mendoza no consintió que el monasterio hiciera efectiva la propiedad de la hacienda hasta que se realizase un apeo y se establecieran las lindes mediante un amojonamiento. La misma fórmula que habían empleado en el deslinde de los prados de la sierra en 1504.

En el año 1505 se inició el deslinde, tanto la orden como el conde nombraron apeadores, Lázaro de Peralta por el noble y fray Pedro de Burgos por los jerónimos. Los testigos para indicar qué tierras pertenecían a cada peculio fueron dos

47. *Ibidem*, pp.856. y VILLAR MAÑAS, Sonia: «Aproximación al estudio del Quempe andalusí de Granada. La alquería de Pera como punto de partida», *@rqueologia y Territorio*, 8, 2011, pp.207-227.

48. *Ibidem*, pp.856.

49. (AHN), *op. cit.* fol. 5r-8v.

50. *Idem*, 8v.

51. *Idem*, fol. 209v.

52. MARÍN LÓPEZ, Rafael, *op. cit.* p.227-228.

moriscos vecinos del Padul: Alonso el Jarquí y Chazaría el Jarquí. Una vez realizado el apeo, Iñigo López de Mendoza no está de acuerdo y solicita realizar otro⁵³. El asunto se enconó y no se llegó a una solución en vida del conde. El 4 de abril de 1532, ante el escribano Diego Sánchez, Luis Hurtado de Mendoza y Pacheco II marqués de Mondéjar aceptó el apeo de 1505⁵⁴.

Otro cambio en la dotación se da en la cantidad de trigo y cebada, de 350 fanegas de trigo y 450 de cebada, se pasa a 600 de trigo y 400 de cebada. Se cargan finalmente a las tercias del arzobispado de Granada en vez de a las de Jaén como se había especificado inicialmente⁵⁵. El desglose del origen del cereal es el siguiente: «en las tercias de la d[ic]ha ciudad quinientas fanegas de trigo y trescientas fanegas de cevada y en las tercias de Yllora cient fanegas de trigo y cient fanegas de cevada»⁵⁶.

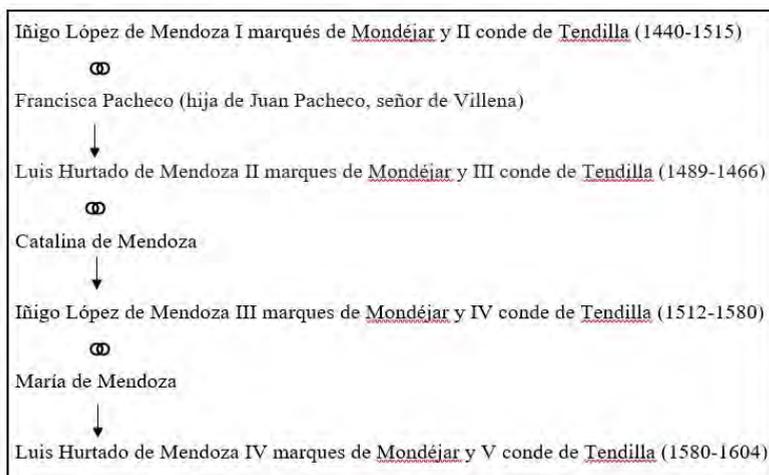


TABLA 2: RELACIÓN DE LOS TITULARES DEL MARQUESADO DE MONDÉJAR DURANTE EL S.XVI.
Fuente: Elaboración propia.

Los 88.500 maravedíes restantes corresponden al privilegio de sal en las salinas de La Malá. La cantidad de sal, también fue incrementada, de 60 fanegas se aumentó a «doscientas fanegas de sal en las d[ic]has salinas de Lamalaha»⁵⁷. El incremento en la cantidad de sal quizás sea una compensación de la Corona por los prados de la sierra que se quedó el conde de Tendilla.

53. (AHN), *op. cit.* fol. 209v.-210r.

54. MARÍN LÓPEZ, Rafael, *op. cit.* p.228.

55. Que finalmente fuera el arzobispado de Granada el que se hiciera cargo de las fanegas de cebada y trigo y no el de Jaén, como los RR.CC. habían indicado, puede entenderse como la resistencia del arzobispo de Jaén a dotar a un monasterio ubicado fuera de su jurisdicción. Falta documentación que confirme esta hipótesis, pero podría confirmarse si atendemos a que finalmente fue el arzobispo de Granada el que dota a los monjes de San Jerónimo.

56. (AHN), *op. cit.* fol. 9v.

57. *Ibidem.*

Tanto la sal como los cereales acarrearón problemáticas de distinta índole para el monasterio. Durante los primeros años, según la declaración de algunos testigos, la casa no percibe las rentas de las salinas. Un ejemplo lo tenemos en el testimonio de Mohamed Alezeraque, oriundo de La Malá, «vydo a los dichos frayles cobrar e reçebyr los derechos de todo ello saluo de las salinas que no cobraron çiertos años»⁵⁸. Desconocemos cuál puso ser la causa por la que no se cobró la sal. Pero barajamos la hipótesis de que el rendimiento de las salinas pudo verse afectado debido al constante cambio de arrendatarios en los últimos años del siglo. En mayo de 1493 se licitan a cuatro mudéjares por un periodo anual, posteriormente en 1499 se arriendan por seis años⁵⁹.

Una vez percibidas las 200 fanegas de sal la orden se enfrentó a una querrela. Como la cantidad cubría con creces las necesidades de los monjes, el excedente de sal fue un medio para incrementar las arcas de la casa vendiéndolo tanto en Granada como fuera de la misma. Tal situación provocó que el tesorero de las salinas reales lo denunciase ante la Corona. Finalmente los RR.CC. emiten una real provisión el 5 de octubre de 1503 «Nos fue fecha relación, que algunos monasterios y otras personas que diz que tienen sal de juro, diz que la venden y sacan en el dicho reyno de Granada no lo pudiendo ni debiendo hazer»⁶⁰. En los difíciles años en el plano económico que se dieron tras la conquista, el contrabando de sal no se debió de forma exclusiva a la orden de San Jerónimo, ya que otras casas tenían privilegios en las salinas de la Malá como Santa Cruz la Real⁶¹. La postura de la Corona con ésta situación fue tajante «si los dichos monasterios e personas algunas tienen por qué lo mandado no se deba cumplir, los contadores mayores les puedan quitar su derecho»⁶².

En relación a las 600 fanegas de trigo y 400 de cebada los monjes encontraron dificultades para cobrarlas tras su instalación en la urbe. El 27 de febrero de 1497, menos de dos años después de que se hubiera concedido la relación de bienes, los RR.CC. emiten una real provisión por petición del monasterio para que les paguen las mil fanegas de pan de Granada e Illora⁶³. Esto vuelve a repetirse en 1506 y 1508⁶⁴. Parece que la dinámica de adeudar grano al monasterio se solventó en cierto modo pagando una parte en especie y otra en metálico. Debíó de llegar el punto en que la mayor parte de la dotación era cobrada en maravedíes, ya que en 1522, el emperador Carlos emitió una real provisión en la que se ordenaba que el pago se diera en grano y no en dinero⁶⁵.

58. TRILLO SAN JOSÉ, Carmen, *op. cit.*, p. 860. El extracto citado fue extraído por la autora del Archivo General de Simancas (AGS), Cámara-Pueblos, leg. 8, fol. 276.

59. TRILLO SAN JOSÉ, Carmen, *op. cit.* p.864.

60. GARZÓN PAREJA, Manuel, *op. cit.* p.87.

61. MARÍN LÓPEZ, Rafael, *op. cit.* p. 224.

62. GARZÓN PAREJA, Manuel, *op. cit.* p.87

63. *Ibidem.*

64. *Ibidem.*

65. *Ibidem.*

Otra fuente de ingresos importante que tuvo la orden fue su cabaña ganadera. Los orígenes de los rebaños del monasterio datan de la donación real, en la que se indica de la siguiente manera:

«trescientos carneros situados en las n[uest]ras rentas del servicio y montazgo del paso del ganado del Puerto de Villahorta a las salidas de los ganados delos extremos conla su lana tomados y escoxidos delas quadrillas y revaños queellos mas quisieren porvien tovieren quesean buenos, y vivos, y puestos en pie de dar y detomar asu contentamiento»⁶⁶.

Como podemos apreciar el monasterio veía incrementado anualmente con 300 carneros el total de su rebaño. Restando los que fueran destinados a las cocinas de la orden. El resto ofrecía un amplio abanico de oportunidades para hacer negocios. Al valor fijo de los animales, todos sanos y en perfectas condiciones, ya que los monjes tenían potestad para elegir los mejores especímenes, debemos sumar el valor de la lana. El ganado, rápidamente se convirtió en una pieza fundamental de la economía de la casa. En años de escasez de pasto se recurrió a la venta de ganado. También fue comúnmente empleado como parte del pago cuando se adquiría alguna propiedad. La tipología de ganado que poseían los monjes es variada. En su mayor parte ovejas y cabras, en menor proporción bóvidos y suidos. Con la casa plenamente asentada, encontramos que el monasterio contaba con 7000 ovejas, 2000 cabras, 50 vacas y unos 100 cerdos. Para los desplazamientos y el transporte de enseres necesarios para la labor pastoril, contaban con 14 mulas más sus correspondientes acémilas⁶⁷.

Al margen de los mencionados bienes incluidos en la carta de privilegio del 23 de junio de 1495, los monjes también reciben otras tres propiedades que no aparecen en la documentación antecedente. Son un batan y dos molinos, sabemos que una de las edificaciones que había en el Nublo era un molino de aceite, por lo que la posibilidad de que éste fuera el molino que reciben es elevada⁶⁸. Si atendemos a una sentencia del Tribunal de Aguas de la ciudad podríamos corroborar la ubicación⁶⁹. Desgraciadamente el legajo nos da escasa información referente al otro molino y al batan⁷⁰. Aunque no podemos descartar que también se encontraran en el Nublo.

En el año 1493 se produce una transacción que nos compete ya que no aparece en los bienes donados al monasterio, pero la propiedad acabó en poder de la orden. La huerta de los Almezes, ubicada en *Darb al-Arel* dentro del término de Granada fue vendida por *Abulhacen Ali*, hijo de *Mahamet Alachal*, casado con *Haxa*, hija de *Çaleh Abeyelul* a Diego de Sevilla por 17 castellanos de oro. La avenencia viene recogida entre los bienes del monasterio constituyendo uno de los documentos

66. (AHN), *op. cit.* fol. 4.

67. RODRÍGUEZ MOLINA, José, *op. cit.* p.273.

68. ESPINAR MORENO, Manuel, *op. cit.* p. 83.

69. Archivo de la Real Chancillería de Granada (ARCHG), sala 202, leg. 5.276 pieza 6, fol. 96r.

70. MARÍN LÓPEZ, Rafael, *op. cit.* p.227.

más antiguos existente en el corpus documental de la orden y tiene copia en árabe⁷¹. Desgraciadamente no conocemos como la huerta acabó en posesión de los jerónimos, existe la posibilidad de que esta finca tuviera que ver algo con los habices o fuese más tarde donada por el comprador al monasterio⁷².

V. LA HUERTA DE LA ALMORABA, LA HUERTA DE DAR ABENMORDÍ Y EL PAGO DEL NUBLO: LA FRAGMENTACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA FAMILIA REAL NAZARÍ (1492-1495)

Ibn Al jatib enumeró en su obra *Al-Lamha al-Badriyyad* más de treinta almunias, muchas de las cuales pertenecían a la familia real y se encontraban en el entorno de la ciudad de Granada⁷³. Los jerónimos recibieron tierras en tres de ellas. La huerta de la Almoraba, donde se asentaron los frailes a su llegada a la capital, la huerta de Dar Abenmordí, donde construyeron el monasterio y la huerta de *Xarifa* en el Nublo.

En cuanto al pago del Nublo, habremos de precisar que se trataba de una almunia que estaba ubicada en la Vega. Reunía las condiciones óptimas para ubicar un monasterio. Su emplazamiento extramuros proporcionaba a los monjes la privacidad necesaria para el correcto desarrollo de la vida de la orden a la vez que les permitía una interacción directa con la población granadina. De ésta forma, la orden participaba activamente en el entramado social, político y económico de la capital del Reino de Granada. Aunque finalmente no fue el lugar donde se asentaron los monjes.

La documentación que hace referencia al Nublo en época nazarí es escasa y dispersa, contamos con una copia del siglo XVIII de tres documentos árabes romanceados de finales del siglo XV⁷⁴. La información que arrojan estos documentos es que la propiedad había pertenecido al rey nazarí *Muley Hacén* y pasó posteriormente a manos de sus hijos, Los infantes de Granada.

En la declaración de varios testigos para realizar un apeo y deslindes de la finca, encontramos que poseía un alcázar, una casa principal, casas de labradores, un palomar, dos huertas, una almazara y varias hazas de regadío con una acequia⁷⁵. No conocemos con exactitud el tamaño del Nublo, aunque el montante de la suma

71. (ARCHG), sala 321, leg. 4.341, pieza 29, fol. 10r.

72. ESPINAR MORENO, Manuel, *op. cit.* pp. 81.

73. IBN AL JATIB: *Historia de los reyes de la alhambra (Al-Lamha al-Badriyya): Resplandor de la luna llena acerca de la dinastía nazarí*. 2011, Universidad de Granada.

74. TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: «*El Nublo, una propiedad de los infantes de Granada*», Homenaje al profesor José María Fórneas Besteiro, Vol. 2, Universidad de Granada, 1995, p.868. Los documentos que hablan del Nublo están recogidos en la obra de SECO de LUCENA PAREDES, Luis: *Documentos árabe-granadinos*, Instituto de estudios islámicos, 1961.

75. *Ibidem*.

del valor de los bienes que contenía la totalidad de la finca alcanza las 78.580 doblas de oro⁷⁶. Por lo que suponemos que tenía unas dimensiones considerables. Estaba situado próximo a la Zubia y aprovechaba el agua del río Monachil⁷⁷.

En cuanto a la propiedad del terreno, en el año 1472 el rey *Muley Hacén* hizo la venta de la propiedad a través del alcaide *Abul Hanel Sarjen* «para comprar todo el asiento e heredamiento del Nublo, que es fuera de Granada, e por el nombre conocido *Tilien*, lo qual es un alcazar e casas de labradores e una torre de palomar e dos guertas»⁷⁸. Los beneficiarios de la venta: «los señores infantes cumplidos *Abu Abvdali Mahomad e Avu Jajid*, fixos del rey»⁷⁹. Los Infantes de Granada pierden la finca, pero no sabemos con exactitud el momento ya que no hemos hallado documentación ni testimonios relativos al tema. Una posibilidad es que sucediera cuando ambos abandonan la ciudad⁸⁰. En el año 1506 hubo una probanza para averiguar que propiedades habían pertenecido a los infantes. Ellos recurrieron a testigos ya que querían recuperar su patrimonio, lo que finalmente no ocurrió.

El último miembro de la familia real nazarí que poseyó las fincas fue *Boabdil*. En 1491 el rey nazarí se encontraba en las eras de *Abenmordí*, allí acude una turba de granadinos pidiéndole que luche contra los cristianos⁸¹. No conocemos como la propiedad llegó a manos de *Boabdil*, pero es viable que se la arrebatará a sus hermanastros como en el caso del Nublo cuando se marchan de Granada⁸². Permaneció en su poder tras la conquista castellana debido a las cláusulas de la capitulación pero tras la muerte de *Morayma*, su mujer, en octubre de 1493 vendió a la corona su señorío y marchó a Fez⁸³.

Antes de pertenecer al monasterio, la huerta de *Dar Abenmordí* fue del primer corregidor de Granada, *Andrés Calderón*. Los monarcas le hicieron entrega de ésta propiedad, pero en primera instancia, los RR.CC. habían pensado entregarla al monasterio:

«A doña Isabel Rebollo, mujer del licenciado *Andrés Calderón*, vecina de Soria, la renta de un año de la casa, huerta, molinos de aceite, palomar, eras y tierras 'Daravermordí' en Granada, que se pensó en dárselo al citado monasterio, y después se devolvió a dicha doña Isabel»⁸⁴.

El 11 de diciembre, mientras *Hernando de Zafra* realizaba el catálogo de las propiedades que los RR.CC. habían adquirido en Granada. La Corona envió una cédula al corregidor indicando que «entregue la casa e guerta del Nublo segun que

76. 75 dineros de plata por cada dobla. (ARCHG), *op. cit.* fol.89v-90v.

77. TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: «Les munya-s et le patrimoine royal à l' époque nasride (XIII^e-XV^e siècles)», *Annales islamologiques*, 48.2, 2014, pp.178-179.

78. *Idem* fol.90r.

79. *Ibidem*.

80. TRILLO SAN JOSÉ, Carmen, *op. cit.* p.868.

81. ESPINAR MORENO, Manuel, *op. cit.* pp. 83-84.

82. TRILLO SAN JOSÉ, Carmen, *op. cit.* p.871.

83. GARRIDO ATIENZA, Manuel, *op. cit.* pp.5-24.

84. Extracto extraído de PRIETO CANTERO, Amalia: *Casa y descargo de los Reyes Católicos*, (Catálogo del Archivo General de Simancas), Valladolid, 1969, p.178. incluido en el artículo de ESPINAR MORENO, Manuel. *op. cit.* p.84.

*hasta aquí hera de los Reyes de Granada e a nos pertenece al padre prior del monasterio de Nuestra Señora Santa María de la Concepción de la orden se San Jerónimo*⁸⁵. La parte que recibe la orden es conocida como huerta de *Xarifa*. En el momento de la dotación, la huerta la tenía arrendada *Hamete Aleduy*. Andrés Calderón mantiene en propiedad la huerta de *Dar Abenmordí*, parcela cercana al lugar donde se asientan los monjes en 1492, la huerta de la Almoraba.

Así un gran latifundio que había pertenecido al rey *Muley Hacén*, se fragmentó entre los nuevos pobladores castellanos. El corregidor Andrés Calderón, la orden de los jerónimos y nuevamente Iñigo López de Mendoza, pasan a poseer partes del Nublo⁸⁶.

VI. LA HUERTA DE LA ALMORABA: UNOS COMIENZOS DIFÍCILES (1492-1505)

A fines de 1492 los monjes se habían trasladado a la capital granadina con la intención de erigir allí el monasterio. La documentación más antigua que hace alusión al hecho es la cédula que los RR.CC. envían al corregidor Andrés Calderón el 11 de diciembre «*entregue la casa e guerta del Nublo segun que hasta aquí hera de los Reyes de Granada e a nos pertenece al padre prior del monasterio de Nuestra Señora Santa María de la Concepción de la orden se San Jerónimo*»⁸⁷. El punto exacto donde se empezó a construir el monasterio fue en la zona de la huerta conocida como la Almoraba, que estaba ubicada en las inmediaciones de las murallas de la ciudad⁸⁸. Cerca había una puerta que conocemos por un topónimo castellano, y que nos ayuda a la hora de realizar la reconstrucción de la geografía de la ciudad musulmana, era la puerta de las Eras que también fue conocida como Puerta de San Jerónimo, debido a la cercanía del monasterio⁸⁹.

En 1494 los RR.CC. reciben una queja por parte de la comunidad, al parecer algunas personas sin derecho habían entrado en las tierras del Nublo⁹⁰. Los monarcas, que en estos momentos estaban muy interesados en que la orden se asentase sin problemas en la ciudad, hacen oídos de la denuncia y envían la siguiente cédula:

«Licenciado Andrés Calderón, nuestro corregidor en la ciudad de Granada, ya saveis como al Monasterio de San Gerónimo de esa ciudad se a de hacer en el Nublo al prior como algunas personas tienen tomadas e ocupadas ciertas tierras e agua e otras cosas pertenecientes al dicho Nublo sin tener título ni derecho alguno para lo tener, por ende vos mandamos que veades lo que así está tomado e ocupado por las dichas personas e si fallárades que no lo tienen con ningún

85. (ARCHG), *op. cit.* fol. 93r.

86. Es destacable el patrimonio del conde de Tendilla que en 1511 había reunido varios peculios en diferentes zonas de la geografía granadina: Darebanaz, tierras en el Nublo, los Ogjares, Daradefla, la Zubia y el Quempe.

87. (ARCHG), *op. cit.* fol. 93r.

88. ROMERO MARTÍNEZ, Adelina, *op. cit.* p.582. y ESPINAR MORENO, Manuel, *op. cit.* p. 81.

89. *Idem*, p.75.

90. ROMERO MARTÍNEZ, Adelina, *op. cit.* p.582.

título ni derecho para lo tener lo dexen libre e desembargadamente al dicho Nublo e lo deis y entreguéis al dicho Prior del dicho Monasterio y en ello fagades todo lo que hallárades que de justicia se deva facer e de lo que así fallárades que está tomado al dicho Nublo nos embiad relación dello»⁹¹

Atendiendo a la fecha de la carta, 10 de diciembre de 1494, vemos como los monjes aún no habían recibido la dotación real. Estaban instalados en el lugar designado por los monarcas intentando construir un monasterio, sin recursos y denunciando que personas allanaban su propiedad.

Al año siguiente, en 1495, los monjes se enfrentan a varios problemas: El primero es por causa sanitaria, ya que tuvo lugar una epidemia de peste que acabó con la vida de varios hermanos, razón por la cual los monjes se plantean si su ubicación era idónea para edificar un monasterio, siendo aquí donde empiezan a pensar en un traslado a la huerta de Dar *Abenmordí*⁹². El otro problema fue de índole económica y social debido a los derechos sobre el agua del riego de la finca⁹³.

Encontramos en el (ARCHG) un pleito en la que se incluyen interrogatorios a diversos testigos hasta 1518⁹⁴. El 30 de enero de 1495 «*Jamete Cortil, vecino de Güetor, e Mahomad Cortil su fixo*»⁹⁵. Declararon que «*de noventa años a esta parte conocía las tierras del Nublo y sabe que antes que el rey moro vendiese dichas tierras... en quanto al agua que quatro días tenía cada semana... el jueves, viernes, sábado y domingo... desde el alva hasta ora de vísperas*»⁹⁶. La cuestión no quedó resuelta, ya que otros testigos aseguran que el monasterio tomaba agua todos los días del año desde el alba hasta vísperas⁹⁷. El pleito y la sentencia del Tribunal de Aguas, nos ayuda a reconstruir la infraestructura hidráulica con la que contaba la propiedad del monasterio. Así sabemos que tenía un caño llamado del *Hat*, que venía de la acequia de La Zubia del río Monachil⁹⁸. También nos confirma la ubicación del molino que fue entregado al monasterio y no estaba indicado en el privilegio real del 23 de junio de 1495.

Tenemos fuentes que datan de 1494 que hacen alusión a los frailes, el humanista austriaco *Hieronymos Münzer*, famoso por sus viajes a lo largo de Europa, visitó Granada y de su crónica podemos extraer pasajes muy interesantes:

«saliendo de mañana por la puerta de Elvira, por donde se va a Córdoba, nos salió al paso el cementerio de los sarracenos, que en verdad creo que es dos veces mayor que todo Núremberg, lo que me causó mucha admiración. Me dijo don Juan de Spira, varón digno de crédito, que cada sarraceno se entierra en una sepultura nueva y propia. Construyen las sepulturas con cuatro losas de piedra, de manera que apenas si se cabe en ellas. Las cubren con ladrillos, para que no

91. (ARCHG), *op. cit.* fol. 93r-93v.

92. GARZÓN PAREJA, Manuel, *op. cit.* p.73.

93. ROMERO MARTÍNEZ, Adelina, *op. cit.* p. 582.

94. TRILLO SAN JOSÉ, Carmen, *op. cit.* p.871.

95. (ARCHG), *op. cit.* fol. 93v-94v.

96. *Ibidem.*

97. TRILLO SAN JOSÉ, Carmen, *op. cit.* p.871.

98. *Ibidem.*

toque la tierra al cadáver. Luego se allana la fosa con tierra. De paso, llegamos luego al nuevo monasterio de la Orden de San Jerónimo, extramuros, construido hace dos años, con bastante arte, en una antigua y noble mezquita»⁹⁹.

Atendiendo al extracto, fechado el 23 de octubre de 1494, observamos como los monjes llevaban instalados en la huerta de la Almoraba dos años. Analizando fuentes como los bienes habices, encontramos más información sobre la antigua mezquita junto a la que se iniciaron las obras del primer monasterio. En éste caso se trataba de la mezquita o *zawya* de *Maharoch*. Que fue traducido al castellano por Ermita del Quemado¹⁰⁰. El motivo del nombre es que fue quemada tres veces por los cristianos.

Para agilizar la construcción del monasterio en estos momentos en los que los monjes no tenían suficientes fondos, los RR.CC. el 14 de abril del año 1500, emiten una real cedula permitiéndoles usar toda la piedra y ladrillo existente en el cementerio de Puerta de Elvira¹⁰¹. La necrópolis llamada *Saad ben Malik*, contaba con un muro con varias puertas a modo de torres y estaba ubicado junto a la casa de la orden¹⁰². La fecha de esta cedula es un elemento indicativo, se hizo entrega de ella al finalizar la revuelta mudéjar, tras la cual las concesiones y el respeto a lugares de culto y posesiones musulmanas había finalizado.

Atendiendo al documento «*por la presente les hacemos merced e donación de todo el ladrillo e piedra que ay en el onsario que tenían los moros en la dicha cibdad cerca de la Puerta Elvira para la obra del dicho Monasterio*»¹⁰³, los RR.CC. ayudaban a cumplir dos objetivos. En primer lugar, favorecer a la casa ayudando a la orden con la concesión de la materia prima para agilizar la edificación del monasterio. Aunque lo que realmente subyace bajo el asunto de la entrega del ladrillo y la piedra del cementerio es un elemento mucho más importante desde una perspectiva religiosa y política. Se trataba de la desacralización de un lugar con un alto valor simbólico para los musulmanes. Es tan clara la determinación de los monarcas por desterrar todo lo relacionado con el Islam que la cédula no admite recurso alguno «*la dicha piedra e ladrillo libre e desembargadamente sin les poner ni consentir que sea presto en ello ni en parte alguna de ello embargo ni impedimento alguno*»¹⁰⁴.

99. MÜNZER, Jerónimo: *Viaje por España y Portugal Reino de Granada*. Estudio preliminar por Fermín Camacho Evangelista. Ediciones ITAT, Granada, 1987, p. 42.

100. ESPINAR MORENO, Manuel, *op. cit.* pp.73-77.

101. ROMERO MARTÍNEZ, Adelina, *op. cit.* p. 583.

102. ESPINAR MORENO, Manuel, *op. cit.* p. 85.

103. (ARCHG), *op. cit.* fol. 2r.

104. *Ibidem*.

VII. EL TRASLADO A LA HUERTA DE DAR ABENMORDÍ: UN NUEVO PLEITO Y LA SEGUNDA DOTACIÓN REAL (1504-1505)

En el año 1504, empiezan las gestiones para que los monjes abandonen definitivamente de la huerta de la Almoraba, aunque el traslado no estuvo exento de problemas. La huerta, primer lugar donde moraron los frailes al llegar a Granada, fue cedida en 1544 para que se construyese el hospital de San Juan de Dios¹⁰⁵. El lugar donde se asentaron definitivamente fue la citada huerta de *Dar Abenmordí*, situada a unos doscientos metros de la huerta de la Almoraba. El motivo exacto por el cual se trasladan nos es desconocido, se baraja la hipótesis de que pudo deberse a que la nueva huerta estaba mejor dotada, ya que contaba con una casa principal, una torre, un palomar y un molino¹⁰⁶.

La propiedad pertenecía a Isabel Rebollo, viuda del corregidor Andrés Calderón que había fallecido varios años antes. Tras la muerte del licenciado, la huerta quedó en usufructo de su viuda, por lo que los RR.CC. tras realizar la concesión de la huerta al monasterio tenían que ofrecer una compensación para Isabel Rebollo. En junio de 1504, los monarcas envían dos reales cédulas, una para la viuda y otra para el corregidor Alonso Enríquez¹⁰⁷.

En el primer documento informan a la viuda «*que el Monasterio de la Concepción de esa dicha ciudad de la orden de san Gerónimo terná mexor asiento e sitio en la casa de Daravenmordi*»¹⁰⁸. Por ello los monarcas ordenan «*que se entregue luego en la posesión de la dicha casa con su güerta e molino de aceite e palomar e tieras de alrededor según que lo poseiades el dicho vuestro marido e vos*»¹⁰⁹. La compensación que los RR.CC. le dan a Isabel Rebollo es vitalicia «*sin perjuicio vuestro es nuestra merced de vos mandar situar por vuestra vida los maravedís de renta el dicho sitio*»¹¹⁰. Como hemos observado, la intención de los gobernantes era que el asunto no se dilatase y que la viuda obtuviese una compensación similar a lo que rentaba la huerta con alguna otra de las rentas del Reino de Granada «*e como por nos será declarado en la carta de merced e donación que le mandaremos*»¹¹¹. Nuevamente los RR.CC. vuelven a interceder a favor de la orden de San Jerónimo que quince años después de la llegada de los monjes a la ciudad, aún seguía sin ubicación fija para erigir su monasterio.

La segunda cédula es la dirigida al corregidor de Granada, en la que los monarcas le informan «*que porque el Monasterio de la Concepción de la orden de san Gerónimo esté en mexor sitio havemos acordado que se pase e edifique en el sitio de*

105. GARZÓN PAREJA, Manuel, *op. cit.* p. 73.

106. ROMERO MARTÍNEZ, Adelina, *op. cit.* p. 583.

107. *Ibidem.*

108. (ARCHG), *op. cit.* fol. 81v.

109. *Ibidem.*

110. *Idem*, fol. 82r.

111. *Idem*, fol. 81v.

Daravenmordi»¹¹². Observamos como los RR.CC. vuelven a incidir en que el traslado lo hacen para que los monjes estén ubicados en un lugar más propicio para edificar un monasterio. En el documento también apreciamos la premura con la que la Corona insta a la orden a construir ya la casa «*mandamos despachar el Prior e religiosos del dicho monasterio puedan comenzar en el dicho sitio a juntar los materiales necesarios e abrir los cimientos e comenzar la obra*»¹¹³.

Fue el 22 de julio del año 1504 cuando los monjes toman posesión de la huerta de Dar Abenmordí, lugar que llevaban anhelando desde 1495¹¹⁴. Las autoridades presentes fueron el bachiller Lope de Montenegro, alcalde mayor y Juan Narváz alguacil mayor y lugarteniente del corregidor de la ciudad Alonso Enríquez. Por parte de la comunidad monástica se presentó fray Juan de Moya que había sido nombrado procurador de la orden en una carta de poder, el escribano del número Alonso Gómez de Baena comprobó que la cédula que presentaba el fraile era autentica y se procedió a la entrega¹¹⁵.

La toma de posesión de la propiedad se realizó con un ejercicio simbólico, alcalde y alguacil toman de la mano al monje y lo introducen en la huerta. Se trata de la señal inequívoca que de que a partir de ese momento existían nuevos señores naturales¹¹⁶. No cabe duda que la presencia de dos miembros del cabildo de la ciudad alejaría cualquier indicio de sospecha de que la posesión de la heredad no era legitima y ordenada por los monarcas.

Conocemos la secuencia ritual que efectuó fray Juan de Moya. En primer lugar echó de la huerta a Juan Pesquí, hortelano morisco¹¹⁷. Isabel Rebollo había arrendado la propiedad a un grupo de agricultores que vivían en las casas anexas. Posteriormente el monje cerró la puerta principal de la huerta para volver a abrirla inmediatamente después. Realizada ésta acción, corto un par de ramas de los frutales que allí había y las depositó en las manos del hortelano indicándole que pasaba a ser arrendatario del monasterio¹¹⁸. Posteriormente se le ordenó «*no acudir a persona alguna con la dicha renta salvo a la persona que los dichos señores alcalde mayor e alguacil mayor mandasen, so pena de lo pagar otra vez*»¹¹⁹. Nuevamente el fraile repitió el gesto de ir cerrando y abriendo las puertas de las distintas dependencias tales como el molino de aceite, el palomar y las casas. En las eras de la propiedad fray Juan de Moya cogió unas espigas de trigo y volvió a ponerlas en las manos del hortelano dando por finalizado el ritual.

112. *Idem*, fol. 82v.

113. *Ibidem*

114. GARZÓN PAREJA, Manuel, *op. cit.* p.73.

115. (ARCHG), *op. cit.* fol. 81r.

116. ROMERO MARTÍNEZ, Adelina, *op. cit.* p. 584.

117. GARZÓN PAREJA, Manuel, *op. cit.* p. 77.

118. *Ibidem*.

119. ESPINAR MORENO, Manuel, *op. cit.* p. 88.

CONCEPTO/PROPIEDAD/BIEN	RENTA ANUAL (MARAVEDÍES)
Huerta de <i>Dar Abenmordí</i> .	N/C
Alcabalas de la Alhóndiga <i>Zaida</i> .	50.000
Varias rentas: Alcabala de la lana, renta de la especiería, alcabala de los cueros curtidos, renta del jabón, renta de la hagiuela.	194.750
1095 fanegas de trigo repartidas entre: Iznalloz, Piñar, Montejícar, Pinos, Atarfe, Santa Fe, Chauchina, Purchil, Belicena, Gooma, Gaomila, Hueter y Monachil.	87.600 (*aprox.)
	TOTAL: 332.350 Maravedies*

TABLA 3: SEGUNDA DOTACIÓN DE LOS RR.CC. AL MONASTERIO DE SAN JERÓNIMO EN 1505.
Fuente: Elaboración propia.

Los RR.CC. el 30 de septiembre de 1504 otorgan una albalá de confirmación de los bienes y además cedieron una serie de rentas a las que debemos sumar varias fincas que anteriormente habían pertenecido al corregidor Calderón y su mujer. Esto ocasionó nuevos problemas con Isabel Rebollo, ya que a priori la entrega de la huerta de *Dar Abenmordí* no llevaba aparejada ninguna otra propiedad. Las fincas entregadas eran para construir el Hospital de los Reyes¹²⁰.

El trigo y el dinero que recibirían los frailes estaría destinado al sustento de la orden, el cuidado de los pobres y el hospital, y pertenecía a las alcabalas, tercias y otras rentas de la Corona. Esta nueva donación regia debe sumarse a la efectuada el año 1495. El dinero se recogería de la siguiente manera: Por las alcabalas de la Alhóndiga *Zaida*, ubicada cerca del río y anexa a la puerta de *Bib Arramla*. La orden percibiría la cantidad de 50.000 maravedíes pertenecientes a rentas mayores¹²¹.

Otros 194.750 maravedíes correspondían a otras rentas que la Corona tenía en la ciudad de Granada, el reparto es el siguiente: Por la Alcabala de la lana, 70.000 maravedíes. Por la renta de la especiería, 30.000 maravedíes. Por Alcabala de los cueros curtidos, 20.000 maravedíes. Por la renta del jabón, 60.000 maravedíes. Por la renta de la hagiuela, 14.750 maravedíes. El montante en efectivo que la orden recibiría tras esta nueva dotación real asciende a 244.750 maravedíes anuales. A lo que debemos sumar 1.095 fanegas de trigo recaudadas y entregadas al monasterio anualmente. Estas se obtenían en varios lugares del término de la ciudad. La distribución es la siguiente: De Iznalloz, Piñar y Montejícar, 260 fanegas. Pinos y anejos entregarían 330 fanegas. Atarfe, 115 fanegas. Santa Fe, 70 fanegas¹²². De

120. *Ibidem*.

121. ESPINAR MORENO, Manuel, *op. cit.* p. 89.

122. Que serían entregadas a la ermita de Santa Catalina que seguía estando al cuidado de la orden.

Chauchina, 110 fanegas. De Purchil y Belicena, 110 fanegas. De Gooma y Gaomila, 60 fanegas. Y para finalizar de Hueter y Monachil, 40 fanegas¹²³.

Conocer con exactitud el precio del trigo en el Antiguo Régimen es una labor compleja, según la calidad y cantidad de la cosecha su valor aumentaba o disminuía. Por los datos que tenemos de los últimos años del siglo XIV y antes de la crisis que se produjo entre los años 1506 y 1508, sabemos que el cabildo de la ciudad había fijado en 1500 los precios para la fanega de trigo con un máximo de 80 y un mínimo de 70 maravedíes¹²⁴. Con estos datos podemos realizar una estimación sobre el valor de mercado de las 1.095 fanegas de trigo que en momentos de alza alcanzaría un total de 87.600 maravedíes¹²⁵.

Se establece que el dinero y el trigo se comenzarán a pagar al monasterio desde el 1 de enero de 1505. El documento en el que se reconocen estos bienes fue firmado por los RR.CC, Juan López, el licenciado Francisco y el notario del Reino de Granada, Rodrigo Alcocer. De todo se sacó un traslado el 22 de abril de 1505 y los frailes dieron nuevamente una carta de poder a fray Juan de Moya para que pudiera cobrar en nombre del monasterio todos aquellos bienes en dinero y en especie¹²⁶.

Cuando todo parecía indicar que los monjes finalmente iban a iniciar la edificación del monasterio, contando para ello con una nueva dotación regia, Isabel Rebollo recurrió a los RR.CC. la decisión de entregar la huerta a la orden alegando que no habían empezado a construir nada¹²⁷. Uno de los motivos que pudo motivar la queja fue que no solo se dio a los jerónimos la huerta, tal como se había acordado con la viuda en 1504, sino que se les hicieron nuevas concesiones sobre rentas y privilegios que disfrutaban los herederos y la viuda del fallecido corregidor¹²⁸. Las quejas obtuvieron resultado y en 1505 la Corona ordena la restitución de las propiedades a sus antiguos propietarios¹²⁹.

En una real cédula dirigida al corregidor Alonso Enríquez firmada por Fernando de Aragón, el rey informa:

«que el prior e religiosos del monasterio de Nuestra Señora Santa María de la Concepción de la cibdad de Granada, extramuros, de la horden de San Gerónimo, no edificaban, ni mudaban el dicho monasterio al sitio y casa de dar Aben Moldi que poseyó el licenciado Andrés Calderón e

123. ESPINAR MORENO, Manuel, *op. cit.* p. 89.

124. LUNA DÍAZ, Juan Andrés: «Apuntes para el estudio de la agricultura de Granada y su tierra en los primeros años de la conquista», *Chronica Nova*, 10, 1979, p.243.

125. La estimación ha sido realizada al alza utilizando el precio máximo del trigo. En años posteriores con carestía de cereales, la cantidad estimada es susceptible de disminuir. Llegando a pagarse incluso la fanega a 65 maravedíes, aunque este trigo era de baja calidad, estaba adulterado y solo se usaba para elaborar el denominado pan cocho.

126. ESPINAR MORENO, Manuel, *op. cit.* p. 89.

127. ROMERO MARTÍNEZ, Adelina, *op. cit.* p. 584.

128. El corregidor Andrés Calderón no tuvo descendencia, en su testamento legó todos sus bienes a su primo hermano de homónimo nombre y a su sobrino. PEINADO SANTAELLA, Rafael Gerardo: «Una propiedad latifundista en el Reino de Granada: la hacienda del corregidor Andrés Calderón (1492-1500)», *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, N° 22, 1995, pp. 303-355.

129. GARZÓN PAREJA, Manuel, *op. cit.* p. 77.

después doña Isabel Rebollo, su muger, por su vida, que diesedes e tomasedes la posesión del dicho sitio a la dicha doña Isabel Rebollo»¹³⁰.

Como podemos apreciar en el documento, fueron dos los argumentos que esgrimió el monarca para devolverle la propiedad a la viuda, en primer lugar, que los monjes aun no estaban edificando nada y que la comunidad ni siquiera se había mudado a la nueva ubicación, seguían viviendo junto a la antigua mezquita en la huerta de la Almoraba. También podemos plantear otra hipótesis: es posible que la demora por parte de la orden en comenzar la edificación del monasterio hubiera colmado la paciencia del rey Fernando, que tras haber realizado dos considerables donaciones veía como el proyecto continuaba sin iniciarse.

VIII. EL INICIO DEFINITIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MONASTERIO (1505)

Los monjes al ver como Isabel Rebollo volvía a ser la propietaria de las heredades de *Dar Abenmordí* escriben al rey para que les dejasen aquellos bienes argumentando que él había entregado la huerta al monasterio mediante real cédula. El 15 de septiembre de 1505 se personó en el cabildo de la ciudad fray Jerónimo de Siruela ante Lope de Montenegro alcalde mayor y el corregidor Alonso Enríquez. El monje portaba el albalá de confirmación de bienes que les habían entregado el año anterior, junto al mencionado documento también llevaba las epístolas envidas a la Corona en las que protestaban porque la viuda del corregidor Andrés Calderón había vuelto a tomar posesión de la huerta y rentas que habían sido entregadas a la orden¹³¹. Observamos como las quejas de los frailes se realizan cuatro meses después de que el rey hubiera restituido las propiedades a su antigua propietaria. Puede ser un indicativo de cierta laxitud por parte de la comunidad a la hora de abordar la construcción, o bien puede demostrar que la orden, pese a haber recibido generosas dotaciones, no estaba en condiciones económicas de afrontar la construcción de la casa.

El alcalde expuso a fray Jerónimo de Siruela que el rey Fernando había enviado al corregidor una cédula en mayo devolviendo las propiedades a Isabel Rebollo. El fraile es también informado de que el motivo por el que la Corona les había quitado la huerta es que no edificaban ni la iglesia ni el monasterio, por lo que, tras la petición de la viuda, la Corona le había vuelto a reconocer sus derechos. En su defensa el monje argumenta que tenían reunidos los materiales constructivos pero que no contaban con suficientes fondos para iniciar las obras. Solicitando posteriormente que escribieran al rey informando de estos hechos, con objeto de

130. *Idem*, p. 78.

131. ESPINAR MORENO, Manuel, *op. cit.* p. 89.

que la propiedad fuera nuevamente reconocida al monasterio¹³². El rey, habiendo previsto ésta situación, había enviado una carta al corregidor Alonso Enríquez, el 20 de agosto, poniendo el siguiente condicionante para la devolución de la huerta de *Dan Abenmordí* a la orden:

«por la qual vos mandamos que dejades e consentades hedificar e labrar al dicho prior e religiosos el dicho monasterio de la Concepcion los cimientos e casas de la dicha iglesia que agora nuevamente se han de edificar en el dicho sitio de dar Aben Moldí e echar e tener de ello los materiales e pertrechos que para los dichos edificios son necesarios, e luego que ayan edificado e fecho e sacados los dichos cimientos de la dicha iglesia fuera de tierra, les entregades vos el dicho Alonso Enriquez las dichas casas, palomar e molino de axeyte, huertas e eras entera e complidamente para que lo tengan e posean el dicho prior e frayles según como lo tenían e poseían»¹³³

Con objeto de iniciar todos los trámites necesarios para la devolución de las propiedades, esta vez el elegido por los hermanos, por medio de una carta de poderes, es fray Jerónimo de Siruela. Rápidamente la orden presenta varios testigos que corroboran que los monjes habían empezado a hacer acopio de materiales edilicios para construir el monasterio y que los cimientos ya estaban abiertos. Entre ellos encontramos a tres canteros: Pedro de Morales con el rango de maestro, Alonso Caro y Juan de Aranda que explicaron detalladamente la situación de la obra. Aunque de especial interés es el testimonio de otros tres testigos ya que gracias a ellos conocemos el origen de los materiales edilicios y el coste de ellos.

El primero de estos testimonios fue el de Diego Hernando de 42 años, que afirmó que conocía la propiedad desde el año 1482 para demostrarlo relató los distintos propietarios que había tenido la citada huerta de *Dar Abenmordí* «e lo conosçió ansi ser de un alcayde que se dezia Mojarras, e después lo conosçió ser del liçençiado Calderón y de doña Ysabel Rebollo, su muger». Posteriormente afirmó que la mayoría de la piedra fue traída desde Sierra Elvira. También indicó como los frailes habían ido almacenando más de 10.000 carretadas de piedras en la huerta con la intención de edificar la iglesia y el monasterio. Añade que la orden había adquirido 1.500 fanegas de cal que él mismo había concertado con un calero a 6 maravedís la fanega, y 14 cargas de madera de pino. La cal y la madera alcanzaban un valor aproximado de 20.000 maravedís, pero que no conocía el precio gastado por los monjes en reunir todas aquellas piedras¹³⁴.

El segundo testigo fue Alonso Hernández, de 70 años, que nuevamente especificó que las propiedades habían pertenecido al alcaide *Mofarrax*, más tarde a *Ari Ben Mordí* y cuando los cristianos entraron en la ciudad al alcalde Calderón y a su esposa. Un día que este testigo había ido a por agua a aquella finca se encontró a Pedro Ruiz y a Pedro de Morales, alarifes de la ciudad, que estaban trazando y acompasando un haza para abrir los cimientos del monasterio, estuvo hablando

132. *Ibidem*.

133. GARZÓN PAREJA, Manuel, *op. cit.* p. 78.

134. ESPINAR MORENO, Manuel, *op. cit.* p. 88.

con ellos y vio la piedra traída desde Sierra Elvira. Su testimonio es bastante significativo y coincide plenamente con Diego Hernando, los monjes habían: «*trayda fasta diez mil carretadas de pyedra de la Syerra Elvira y de los onsarios de la puerta de Elvira e la tyenen puesta en la era de la dicha heredad*¹³⁵». Observamos como la orden efectivamente estaba usando la piedra del cementerio de *Saad ben Malik* donada en 1500.

El último testigo que aportan los monjes es uno de los dos alarifes mencionados por Alonso Hernández, Pedro Ruiz Quintero. Dijo que la piedra de Elvira no era suficiente y vuelve a afirmar que se usó debido a ello materiales de los onsarios de los moros. La madera empleada para construir los andamios era de pino. En este caso, el testigo si conocía el coste total de la piedra, que era aproximadamente de 24.000 maravedíes. A lo que añade el coste de su acarreo que costó entre cuarenta y ocho y cincuenta mil maravedíes. También apunta al gasto de cebada para las bestias de carga que cifra entre quince y dieciocho fanegas de cebada. Desconocemos en este caso si el cereal usado para alimentar a los animales fue comprado por el monasterio o era parte de las tercias de Illora y Granada que percibía la orden. El testigo afirma que conocía estos datos debido a que la traída de la piedra la había hecho él con algunos carreteros, lo mismo que la cal, que valía unos 10.000 maravedíes¹³⁶.

Si efectuamos la suma de piedra, cal, madera y acarreo, sin contar la cebada ya que no conocemos su procedencia. Observamos como la orden había invertido la nada desdeñable cantidad de 94.000 maravedíes en un breve periodo de tiempo para empezar a construir la iglesia y el monasterio¹³⁷. No obstante, es la única acción que podían realizar ya que el rey Fernando había sido muy claro en su cédula.

Tras la declaración de los testigos, la propiedad fue entregada definitivamente a los frailes. El alcalde mayor Lope de Montenegro, se trasladó a la huerta de *Dar Abenmordí* con fray Jerónimo de Siruela. Nuevamente el representante de la orden acompaña la toma de posesión de los bienes que conformaban la heredad realizando una serie de gestos simbólicos. En el haza donde estaban abiertos los cimientos el fraile «*mudó ciertos piedras de la dicha haga*». En otra haza situada junto a las eras, el monje «*cavó en ella con una açada*» acto que repitió en las eras que alindaban con la acequia del Darro y el camino de La Gabia¹³⁸. La acción de trasladar piedras y cavar con la azada en las diferentes huertas puede entenderse desde una perspectiva simbólica como una demostración pública de que era la orden la que tenía la potestad de edificar o trabajar esas tierras.

135. *Ibidem*.

136. *Ibidem*.

137. La suma está realizada al alza habiendo tomado como referencia la cantidad más elevada de las aproximaciones aportadas por los testigos, el total puede disminuir en 2.000 maravedíes.

138. ESPINAR MORENO, Manuel, *op. cit.* p. 90.

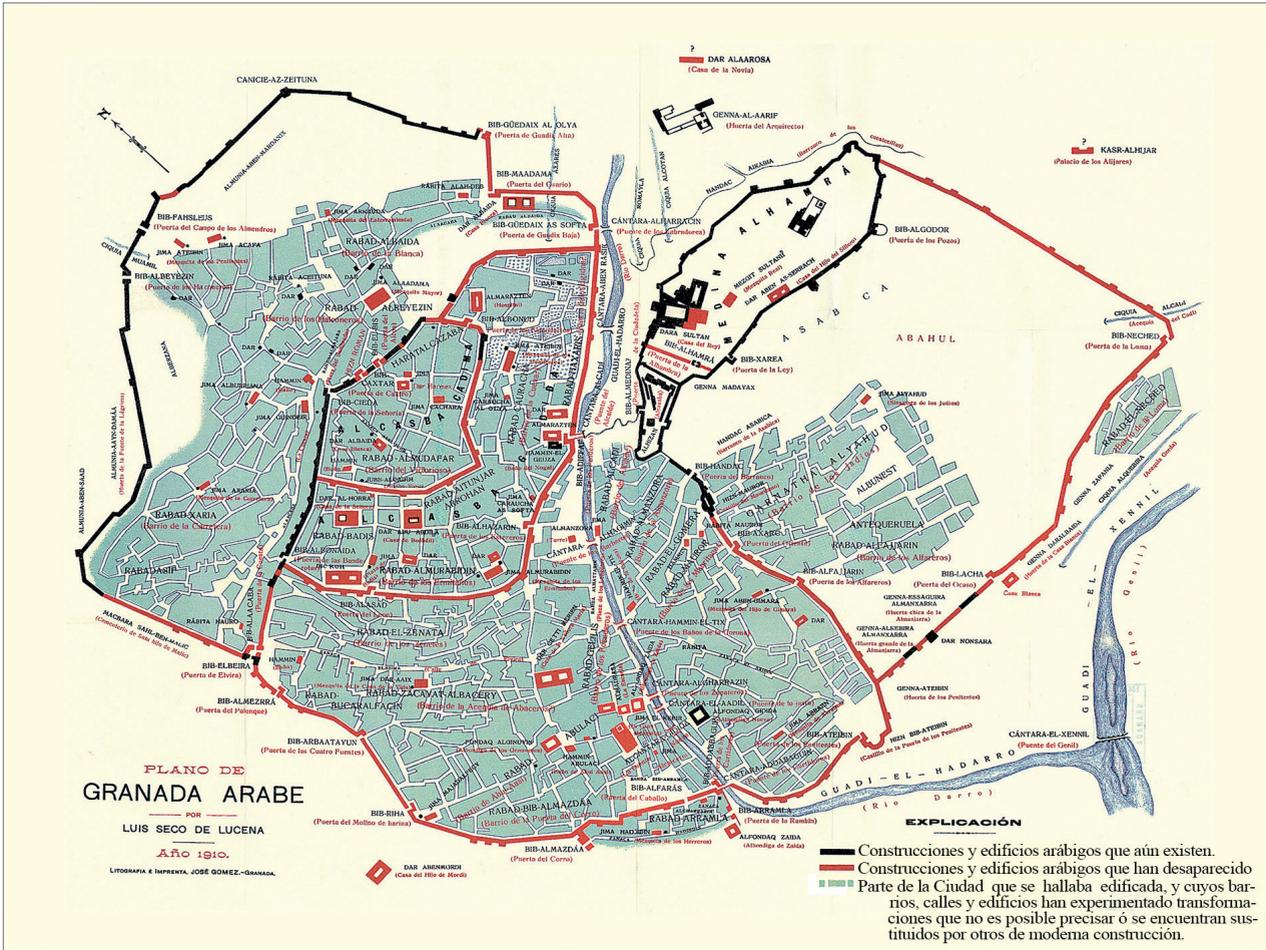


FIGURA 1: PLANO DE GRANADA ÁRABE DE LUIS SECO DE LUCENA PAREDES 1910. Fuente: Web del patronato de turismo de Granada.

En la casa que había junto a las eras del camino de La Gabia, el monje «entro en la dicha casa e estovo en ella quanto quiso cerrada la puerta y después salió y se paseó alrededor de la dicha casa»¹³⁹. Fray Jerónimo de Siruela por último se paseó entre las edificaciones existentes en la casa de *Dar Abenmordí*: palomar, almazara, casas y torre. Volvió a realizar actos de posesión allí «do está el dicho molino de azeite e asyó a la rueda del dicho molino y fizo andar la piedra y estovo en la dicha casa e molino de azeite y palomar quanto quiso e cerró la puerta e la abrió e fizo a otros actos de posesión»¹⁴⁰. Es llamativo como el monje hizo andar la rueda del molino, el

139. *Ibidem*.

140. *Ibidem*.

significado que podemos atribuirle a su acción es la de dominio, en esta ocasión sobre la almazara y sobre el aceite que produjese.

Para concluir la toma de posesión de las propiedades el monje jerónimo volvió a cortar ramas de los frutales que había junto a la casa y el molino, los árboles fueron en esta ocasión un ciruelo y una higuera¹⁴¹. Observamos como muchos de los actos que realizó fray Juan de Moya la primera vez que la orden tomó posesión de la finca se repiten.

La fecha en la que dio por concluido el periplo de la orden fue el 19 de septiembre de 1505, con el testimonio de los alarifes Pedro Ruiz y Fernando de Hanate, se tiene constancia de que las obras habían comenzado¹⁴². Al efectuarse la posesión definitiva de la huerta de *Dar Abenmordí* la congregación dejaba atrás más de una década de inestabilidad y pleitos, pudiendo por fin dedicarse exclusivamente a la edificación de la iglesia y el monasterio. Obra que se había demorado tanto que incluso estuvo a punto de causar la pérdida del favor real. Aunque los monjes continuaron morando en la huerta de la Almoraba y no fue hasta el año 1521 cuando se trasladaron definitivamente al nuevo monasterio¹⁴³.

IX. CONCLUSIONES

La historia del monasterio de San Jerónimo de Granada va indivisiblemente ligada en primera instancia a la voluntad de los RR.CC. por configurar un nuevo espacio religioso en el Reino de Granada tras su conquista. La especial vinculación entre la orden y los distintos monarcas castellanos favoreció el desarrollo de la orden no solo en los momentos de su fundación sino a lo largo de los siglos posteriores.

Pese a que el monasterio como tal fue fundado por la reina Isabel en 1494, no podemos hablar de una institución autónoma y eficiente hasta 1505 con el inicio definitivo de las obras en la huerta de *Dar Abenmordí*. Los inicios titubeantes de la orden se deben fundamentalmente al desorden económico y social que experimentó la ciudad en los años posterior a su conquista en la que las élites castellanas pugnaban por el control político y financiero, en ese ámbito el monasterio pugnó como uno más por crear una red en la que ejercer su influencia en la que se codeó con miembros de la incipiente oligarquía granadina.

Al respecto de la identidad de los antiguos propietarios de los bienes que fueron donados a la orden, podemos aseverar que la mayoría de ellos habían pertenecido a la familia real nazarí o miembros distinguidos de su corte, destacando las

141. *Ibidem*.

142. *Ibidem*.

143. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, José: «Granada: Origen del Hospital de San Juan de Dios en las fuentes jerónimas (1520 - 1544)», *Archivo Hospitalario*, 4, 2006, p. 388.

fértiles huertas y casas solariegas que hemos identificado por su descripción como almunias. No obstante, los jerónimos aprovecharon cualquier oportunidad que se les presentaba para aumentar su patrimonio comprando pequeñas y medianas propiedades tanto a castellanos como a mudéjares, posteriormente moriscos, casi desde el mismo momento en que se asentaron en Granada.

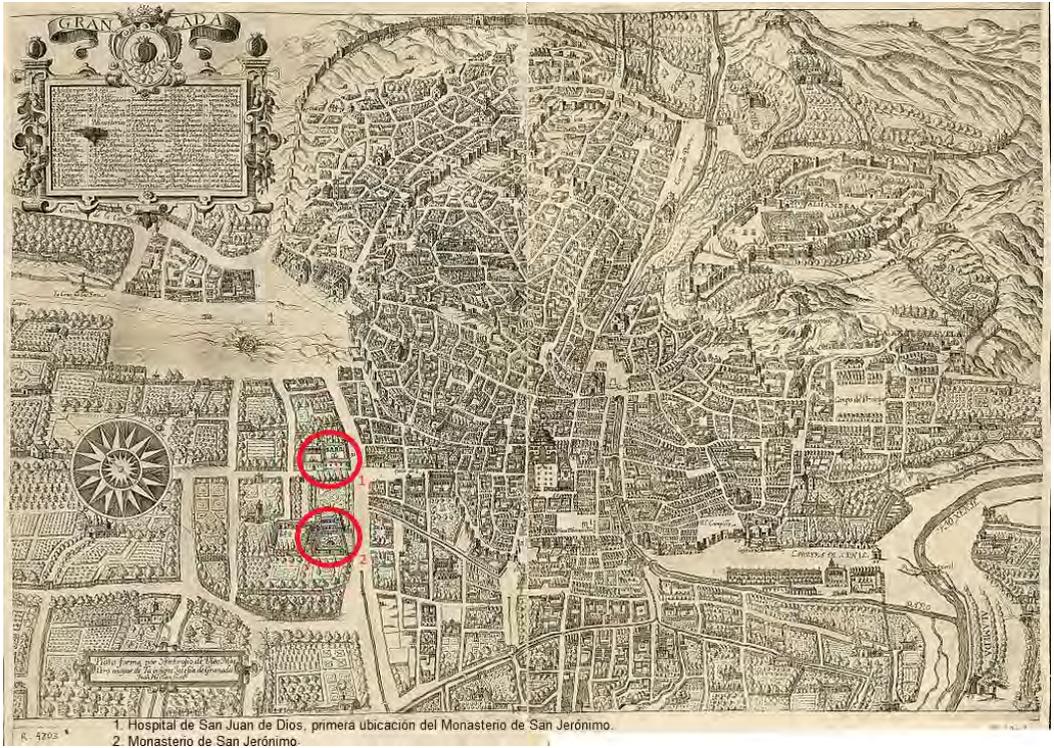


FIGURA 2: PLATAFORMA DE VICO 1596-1609 Y EDITADA EN 1612.

Fuente: <http://ceres.mcu.es/> red digital de colecciones. Ministerio de Educación Cultura y Deporte.

Para concluir se espera haber aportado algo de luz sobre la ubicación de las almunias donde la orden recibió bienes y de algunas de las propiedades donadas que no aparecen situadas en la carta de dotación. Mediante el cotejo de diferente documentación se ha podido localizar entre otros bienes inmuebles el asiento de los molinos que la orden poseyó en el Nublo.

BIBLIOGRAFÍA

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y MONTEIRO, Nuno Gonçalo (eds.): *Poder y movilidad social, cortesanos, religiosos y oligarquías en la Península Ibérica (Siglos XV-XIX)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Universidad de Murcia, 2006, Madrid.

CLEMENTE RUBIO, Simón de Rojas: *Viaje a Andalucía «Historia Natural del Reino de Granada»*, 1804-1809, edición 2002, Almería-Barcelona.

ESPINAR MORENO, Manuel: «De la Mezquita de Maharoach al Monasterio de San Jerónimo. Noticias para el urbanismo y la arqueología de Granada (1358-1505)», *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, 1993-1994, pp.73-97.

ESPINAR MORENO, Manuel: «Ganados y pastos en Sierra Nevada. La dehesa del Junín (Siglos XIV-XV)», *VII Estudios de Frontera. Homenaje a M^a Jesús Viguera Molins*, Jaén, 2008, pp. 267-282.

GARZÓN PAREJA, Manuel: *La orden de San Jerónimo en Granada*, Manuscrito, 1975, Granada.

GÓMEZ-MORENO, Manuel: *Diego de Siloé*, Universidad de Granada, 2008.

IBN AL JATIB: *Historia de los reyes de la alhambra (Al-Lamha al-Badriyya): Resplandor de la luna llena acerca de la dinastía nazarí*. 2011, Universidad de Granada.

LLIGADAS, Joan: *El santoral: Sugerencias y materiales*, Centro de Pastoral Litúrgica, 2007, Barcelona.

LUNA DÍAZ, Juan Andrés: «Apuntes para el estudio de la agricultura de Granada y su tierra en los primeros años de la conquista», *Chronica Nova*, 10, 1979, pp. 231-248.

MARÍN LÓPEZ, Rafael: «Origen y evolución del patrimonio del Monasterio de San Jerónimo de Granada (Siglos XVI-XVII)», *Chronica Nova*, 26, 1999, pp.215-242.

MONESCILLOS, Antolín (ed.): *Diccionario de Teología*, Tomo 1, impresa en la imprenta de D. Primitivo Fuentes, 1845, Madrid.

MORENO TRUJILLO, María Amparo: «El Documento de Censo en la Castilla del Siglo XVI», *Revista de Derecho Notarial*, CXLV-CXLVI, pp. 1989, 313-352.

MÜNZER, Jerónimo: *Viaje por España y Portugal Reino de Granada*. Estudio preliminar por Fermín Camacho Evangelista. Ediciones ITAT, 1987, Granada.

ORTEGA CERA, Agatha: «De la escribanía Mayor de Rentas a la nobleza. Hermandad de Zafra y el Reino de Granada», *Casas, familias y rentas, la nobleza del Reino de Granada entre los siglos XV-XVIII*, DÍAZ LÓPEZ, Julián Pablo, ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y GÁLÁN SÁNCHEZ, Ángel (Coord.), 2010, Universidad de Granada, pp. 215-235.

PEINADO SANTAELLA, Rafael Gerardo: *La fundación de Santa Fe (1491-1520)*, 1995, Granada.

PEINADO SANTAELLA, Rafael Gerardo: «Una propiedad latifundista en el Reino de Granada: la hacienda del corregidor Andrés Calderón (1492-1500)», *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, N° 22, 1995, pp. 303-355.

PEINADO SANTAELLA, Rafael Gerardo: «Una aportación documental sobre el poblamiento, el paisaje agrario y la propiedad de la tierra de dos alquerías de la vega de Granada: Chauchina y el Jau a finales del período nazarí», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 1996-1997, N° 10-11, pp.19-92.

PEINADO SANTAELLA, Rafael Gerardo: *Aristócratas nazaríes y principales castellanos*, 2008, Diputación Provincial de Málaga.

PEINADO SANTAELLA, Rafael Gerardo: «La oligarquía municipal de Granada en los albores del dominio castellano», *Edad Media: revista de historia*, N° 14, (Ejemplar dedicado a: Culturas políticas urbanas en la Península Ibérica), 2013, pp. 213-237.

PRIETO CANTERO, Amalia: *Casa y descargo de los Reyes Católicos*, (Catálogo del Archivo General de Simancas), 1969, Valladolid.

ROMERO MARTÍNEZ, Adelina: «El Monasterio de San Jerónimo, de Santa Fe de Granada», *Monjes y monasterios españoles: actas del simposium (1/5-IX-1995)*, (coord.). CAMPOS y FERNÁNDEZ de SEVILLA, Francisco José, Vol. 2, 1995, pp. 577-598.

ROMERO MARTÍNEZ, Adelina: «Documentos para la historia del arte granadino. El Monasterio de San Jerónimo», *Estudios sobre iglesia y sociedad en Andalucía en la edad moderna*, (coord.) LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis y CORTÉS PEÑA, Antonio Luis, Universidad de Granada, 1999, pp. 505-520.

RODRÍGUEZ MOLINA, José: «El monasterio de San Jerónimo de Granada. Patrimonio y 'más allá'», *Gazeta de Antropología*, 25 (1), artículo 15, 2009, edición digital. <http://www.ugr.es/~pwlac/G25_15Jose_Rodriguez_Molina.html>.

RODRÍGUEZ MOLINA, José: «Los jerónimos de Granada. Procedencia de sus riquezas», *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, N° 13-14, 2012, pp. 263-287.

SÁNCHEZ MARTINEZ, José: «Granada: Origen del Hospital de San Juan de Dios en las fuentes jerónimas (1520 - 1544)» *Archivo Hospitalario*, 4, 2006, pp. 375-398.

SARR MARROCO, Bilal: «La Granada Zirí: Una aproximación a través de las fuentes escritas, arqueológicas e historiográficas», *@rqueología y Territorio*, 4, 2007, pp. 165-180.

SECO de LUCENA PAREDES, Luis: *La Granada Nazarí del S.XV, Patronado de la Alhambra y el Generalife*, 1975, Granada.

SECO de LUCENA PAREDES, Luis: *Documentos arábigo-granadinos*, Instituto de estudios islámicos, 1961.

SUAREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Los Reyes Católicos: La Expansión de la Fe*. Ediciones Rialp, 1990, Madrid.

TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: «Fiscalidad mudéjar en el reino de Granada: las rentas del Quempe», *Anuario de estudios medievales*, 22, 1992, pp. 853-882.

TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: «El Nublo, una propiedad de los infantes de Granada», *Homenaje al profesor José María Fórneas Besteiro*, Vol. 2, Universidad de Granada, 1995, pp. 867-879.

TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: «Les munya-s et le patrimoine royal à l' époque nasride (XIII^e-XV^e siècles)», *Annales islamologiques*, 48.2, 2014, pp.167-190.

VALLADAR y SERRANO, Francisco de Paula: «El Patronato del Gran Capitán en la Iglesia de San Jerónimo», *La Alhambra*, año 4, tomo IV, nueva época, 1901, pp. 355-356. <<http://www.bibliotecavirtualdeandalucia.es/catalogo/consulta/registro.cmd?id=7487>>

VALLADAR y SERRANO, Francisco de Paula: «La Iglesia de San Jerónimo», *La Alhambra*, año 9, tomo IX, nueva época, 1906, pp. 363-367 y 433-437. <<http://www.bibliotecavirtualdeandalucia.es/catalogo/consulta/registro.cmd?id=7487>>

VILLANUEVA RICO, María del Carmen: *Habices de las mezquitas de la ciudad de Granada y sus alquerías*, Madrid, 1961, pág. 43.

CRONÍSTICA Y NOBLEZA EN LA ITALIA BAJOMEDIEVAL: LA CASA DE ESTE (FERRARA-MÓDENA-REGGIO)

CHRONICLES AND NOBILITY IN ITALY DURING THE LATE MIDDLE AGES: THE HOUSE OF ESTE (FERRARA-MODENA-REGGIO)

Josué Villa Prieto¹

Recepción: 2016/3/6 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2016/10/26 ·

Aceptación: 2016/10/27

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.16138>

Resumen^{2,3}

La producción historiográfica realizada en los dominios de los marqueses de Este (duques de Módena desde 1452 y de Ferrara desde 1471) durante la Baja Edad Media presenta una compleja diversidad de testimonios que atestiguan el interés de las autoridades gubernamentales por dejar constancia de la memoria local. Este

1. Università degli Studi di Roma Tor Vergata. Dipartimento di Storia, Facoltà di Lettere e Filosofia. C.e.: josuevillaprieto@gmail.com.

2. Este trabajo cuenta con el apoyo de una ayuda postdoctoral Clarín-COFUND Marie Curie del Principado de Asturias y de la Comisión Europea. Constituye, asimismo, la última prosecución de nuestro proyecto dedicado al estudio de la cronística elaborada en los Estados Pontificios a finales de la Edad Media. Los primeros resultados se exponen en los artículos «Geografía de la cronística *romandiola*: fundamentos comunes y particulares de la historiografía en la Romaña pontificia durante la Baja Edad Media» y «La cronística pontificia a finales de la Edad Media. La periferia romana», ambos en prensa. El primero centra su atención en la evolución de la analística urbana en la Romaña, concretamente en los enclaves de Bolonia, Cesena, Faenza, Forlì, Imola, Rávena y Rímimi. El segundo, por su parte, examina la compleja elaboración historiográfica en Roma a partir de la solución del cisma papal, proponiendo una tipología al respecto, y asimismo valora las crónicas realizadas en las principales villas del Lazio, Las Marcas y Umbría bajo jurisdicción papal (Ancona, Città di Castello, Foligno, Gubbio, Orvieto y Urbino). En ambos se ofrece una amplia disertación acerca de los antecedentes sobre la cuestión y los marcos socio-culturales en los que se desenvuelve la producción cronística del periodo. En esta ocasión se aborda el único territorio que nos restaba por analizar: Ferrara. El hecho de su profusa historiografía, ser uno de los epicentros más importantes del humanismo italiano y de que goce de un estatus político especial como parte del marquesado-ducado de Este y que, además, éste integre en sus dominios posesiones ajenas al Estado de la Iglesia (Módena) justifica su tratamiento diferenciado.

3. Siglas utilizadas: AM = Archivio Muratoriano; AMRDSPPM = Atti e Memorie della Regia Deputazione di Storia Patria per le Province Modenesi; AMRDSPMP = Atti e Memorie della Regia Deputazione di Storia Patria per le Province Modenesi e Parmensi; BCA = Biblioteca Comunale Arioste; DPFSP = Deputazione Provinciale Ferrarese di Storia Patria; DSPM = Deputazione di Storia Patria per le Marche; DSPPR = Deputazione di Storia Patria per le Province di Romagna; ISIME = Istituto Storico Italiano per il Medio Evo; MGHSS = Monumenta Germaniae Historica. Scriptorum Series; MRDSPER = Monumenti della Regia Deputazione di Storia Patria per l'Emilia e la Romagna; MSPPM SS = Monumenti di Storia Patria delle Province Modenesi. Serie Cronache; RIS = Rerum Italicarum Scriptorum; RS = Ricerche Storiche; y SR = Studi Romagnoli.

trabajo presenta las historias elaboradas, propone una clasificación de las mismas desde distintos puntos de vista, y ofrece un análisis interpretativo sobre sus características particulares y generales. Dicho examen repara especialmente en aspectos como la pervivencia de la tradición analítica medieval, los elementos propios del humanismo, las diferencias existentes entre las composiciones vinculadas al notariado urbano y a la cancillería cortesana, los métodos llevados a cabo en el tratamiento documental, y la intencionalidad política que justifica su redacción. Asimismo, en cada caso se acota la cronología abordada, y se valoran las posibilidades y límites que ofrecen para el conocimiento histórico.

Palabras clave

Crónicas; historiografía; humanismo; nobleza; Casa de Este; Ferrara; Módena; Reggio.

Abstract

The historiographical production of the late Middle Ages on the house of the Marquis of Este (Dukes of Modena as of 1452, and Ferrara as of 1471) presents a complex variety of testimonies which manifest the interest political authorities had for recording local memory. This study examines this type of chronicle, proposes a typology based on different points of view and advances an interpretation of their particular and general features. It focuses on aspects like the survival of the medieval annals tradition, influences intrinsic to Humanism, the differences among texts written by urban notaries and those of the court chancellery, the methods used in the treatment of sources as well as the political intent that justifies its production. Furthermore, a chronology of texts is proposed, as well as an assessment of the limits and possibilities these texts hold for historical knowledge.

Keywords

Chronicles; Historiography; Humanism; Nobility; House of Este; Ferrara; Modena; Reggio.

.....

1. SINGULARIDAD DEL TERRITORIO Y DE LA AUTORIDAD POLÍTICA ESTENSE

Aunque sus antepasados remotos se encuentran en los Obertenghi lombardos, el origen de la casa de Este se vincula con el poder que profesa en la ciudad homónima (actual provincia véneta de Padua) durante el siglo XI. No obstante, es en Ferrara donde consolida su jurisdicción en las centurias siguientes gracias al favor del Papado en las luchas güelfo-gibelinas locales; su residencia primigenia, en cambio, es sometida al dominio Ezzelini en la primera mitad del siglo XIII y con posterioridad anexionada por Verona, Padua y finalmente Venecia (1405). En Ferrara, pues, los Este ejercen como *podestà* permanentemente desde Azzo VI (1209-1212) en adelante, no sin resistencias gibelinas, titulándose como marqueses de Este; además, Obizzo II (1264-1293) logra sumar, tras largos asedios, Módena (1288) y Reggio (1239)⁴. A finales del siglo XV conocen un ascenso titular al ser nombrado Borso (1450-1471) duque de Módena y Reggio (1452), y luego también de Ferrara (1471). La primera concesión proviene del emperador Federico III (1452-1493) y la segunda del papa Paulo II (1464-1471) al estar vinculados los territorios referidos a sus respectivas potestades.

Para comprender este puzle jurídico-territorial es preciso retrotraerse al mapa altomedieval. Cuando los longobardos irrumpen en la comarca, Ferrara pertenece al *Exarchatus Ravennatis* y por tanto a los dominios papales; no es el caso, en cambio, de Módena, Reggio y el resto de la Emilia, que quedan incorporadas al reino germánico de manera efectiva durante los siglos VI y VII. Ante esta situación, el pontífice Esteban II (752-757) recurre a Pipino (751-768) contrayendo el compromiso de concederle los títulos de *Imperator* y *Defensor Ecclesiae* a cambio de que recuperase el exarcado y se lo entregara; así, tras la exitosa intervención franca, el rey confirma su donación a la Iglesia en el 756 y su hijo Carlomagno (768-814)

4. ANGIOLINI, Enrico: «Gli Este: origini e ascesa di una famiglia (IX-XIII secolo)», *Gli Estensi e Modena. Ascesa e declino di una dinastia (IX-XIX secolo). Relazioni del ciclo di conferenze (Modena, aprile 2002)*, PALLOTTI, Enrico (ed.). Módena, Centro Stampa del Comune di Módena, 2003, pp. 1-8. A este estudio, dedicado a los inicios del poder estense, pueden seguirle a modo de panorámica general los de PROSPERI, Adriano: «La storia estense», en BENTINI, Jadranka (coord.): *Gli Este a Ferrara: una corte nel Rinascimento*. Milán, Silvana, 2004, pp. 21-30; y CHIAPPINI, Luciano: *Gli Estense*. Varese, Dall'Oglio, 1967. Sobre la ampliación de fronteras remito al artículo de MANICARDI, Antonella: «I trionfi modenesi dei duchi d'Este (1452-1584)», *Atti e memorie*, 11 (1984), pp. 105-140; y a la monografía de CHIAPPINI, Luciano: *Gli Estense a Ferrara e Modena*. Roma, Editalia, 1994. En cuanto a la conformación de las instituciones gubernamentales y otras estructuras estatales en el contexto socio-político, para una aproximación véanse ANGIOLINI, Enrico: «La formazione delle statuizioni della Romagna Estense», *Signori, regimi signorili e statuti nel tardo Medioevo. Atti del VII convegno, Ferrara, 5-7 ottobre 2000*, DONDARINI, Rolando; VARANINI, Gian Maria; y VENTICELLI, Maria (eds.). Bolonia, Comitato italiano per gli studi e le edizioni delle fonti normative, 2003, pp. 397-410; FOLIN, Marco: «Il sistema politico estense fra mutamenti e persistenze (secoli XV-XVIII)», *Società e Storia*, 77 (1997), pp. 505-549; y del mismo autor «Feudatari, cittadini, gentiluomini. Forme di nobiltà negli stati estensi fra Quattro e Cinquecento», en ANTONIELLI, Livio; CAPRA, Carlo; y INFELISE, Mario (coords.): *Per Marino Berengo. Studi degli allievi*. Milán, Franco Angeli, 2000, pp. 34-75. Anterior a estos títulos es GUNDERSHEIMER, Werner L.: *Ferrara. The Style of a Renaissance Despoty*. Princeton, Princeton University Press, 1973 (se hace uso de la edición italiana *Ferrara estense: lo stile del potere*. Módena, Panini, 1988).

en el 774 ante León III (795-816). Los territorios emilianos, en cambio, conocen aspiraciones e injerencias del Imperio durante toda la cronología medieval⁵.

La definición expresa de la frontera de los dominios papales se demora hasta las *Constitutiones Sanctae Matris Ecclesiae* (1357) que el cardenal Gil de Albornoz (1310-1367) elabora para Clemente VI (1342-1352) e Inocencio VI (1352-1362) con objeto de organizar institucionalmente las *Terre Ecclesie*. En ellas, Ferrara queda adscrita a la provincia de *Romandiola*, la más septentrional del Estado de la Iglesia, junto a otros centros urbanos como Bolonia, Cesena, Faenza, Forlì, Imola, Rávena o Rímmini⁶; esta circunscripción existe hasta 1540, cuando Paulo III (1534-1549) la divide en dos legaciones: Bolonia y Rávena.

Para conocer en detalle la geografía de la Romandiola es preciso recurrir a la *Descriptio provinciae Romandiolae* (1371) del cardenal y legado papal en Bolonia Anglico de Grimoard (1320-1388)⁷, a la que puede sumarse como complemento la *Descriptio civitatis Bononiensis eiusque comitatus*⁸. Inspirada en la *Descriptio Marchiae Anconitanae* (1362-1367) de Albornoz, reúne en detalle todo tipo de informaciones geográficas, financieras y jurídicas para la administración provincial⁹. Primeramente sitúa el espacio físico de la *Romandiola* en las tierras comprendidas entre los ríos Panaro y Foglia, desde los cursos altos hasta sus desembocaduras en el Adriático. Ello se ajusta a la vertiente oriental de Emilia-Romaña, concretamente las provincias de Rímmini, Rávena, Forlì-Cesena, Ferrara y el este de Bolonia, ciudad incluida. Como puede apreciarse, existe una armonía entre las zonas tradicionalmente ligadas al Papado y ajenas a las injerencias imperiales, y el antiguo exarcado, la *Romandiola* medieval y la Romaña actual. Se trata, en definitiva, de un territorio que siempre ha poseído una fuerte personalidad propia pese a que desde 1947 está fusionado con Emilia, término, por contrapartida, no utilizado hasta 1851¹⁰.

Previamente a la *Descriptio provinciae Romandiolae*, el notario Riccobaldo da Ferrara ofrece en su *Chronica parva* (principios del siglo XIV) una delimitación más concreta sobre el señorío de Ferrara¹¹:

«Incertum est pluribus, in qua Provincia ex Italicis Civitas Ferrariensis sit sita. Nec dubium est, quin sit in Venetia Provincia, quae restantibus auctoribus, his finibus clauditur. Ab Ortu quidem est Histria, ab Occasu Abdua fluvius, a Borea Alpes confines Germaniae, a Meridie sunt fluenta Padi per portum

5. VESPIGNANI, Giorgio: *La Romània Italiana dall'Esarcato al Patrimonium. Il Codex Parisinus (BNP. NAL. 2573): testimone della formazione di società locali nei secoli IX e X*. Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 2001.

6. CAROCCI, Sandro: *Vassalli del papa. Potere pontificio, aristocrazie e città nello Stato della Chiesa (XII-XV sec.)*. Roma, Viella, 2010, p. 26.

7. Ed. MASCANZONI, Leardo, Bolonia, La Fotocromo Emiliana, 1985. Su valor como fuente es estudiado por GAMBÌ, Lucio: «Il censimento del cardinale Anglico in Romaña nell'anno 1371», *Rivista geografica Italiana*, 54 (1947), pp. 221-249.

8. Ed. DONDARINI, Rolando, Bolonia, DSPPR, 1991.

9. Ed. SARACCO PREVIDI, Emilia, Ancona, DSPM, 2000. El autor confronta las características formales de la *Descriptio provinciae Romandiolae* y la *Descriptio Marchiae Anconitanae* en su estudio preliminar, p. XXII y s.

10. DALLARI, Fiorella: «Emilia-Romaña como componente della Terza Italia: specificità e cambiamenti», en MUSCARÀ, Calogero; SCATAMELLINI, Guglielmo; y TALIA, Italo (coords.): *Tante Italie, una Italia. Dinamiche territoriali e identitarie*. Milán, Franco Angeli, 2011, pp. 133-157.

11. Ed. ZANELLA, Gabriele, Ferrara, DPFSP, 1983, p. 111 y s.

Volanae in Mare Adriaticum defluentis. Pars autem superior territorii ejus, quae est ad dexteram ejus Padi antiqui versus Meridiem est de Provincia Aemilia, in qua est Urbs Placentia, & Imola cum Civitatibus mediis. Pars vero inferior mari propior ad Flaminiam spectat, nunc Romandiolam nuncupatam, ita quod Insula Sancti Georgii usque in mare extra Venetiam ponitur».

Dentro de los elementos hidráulicos y orográficos señalados en la *Descriptio* y la *Chronica parva*, A. Vasina reduce el territorio ferrarense en los siguientes términos¹²:

«Le terre delimitate a nord dal corso del Po di Primaro, pressappoco l'attuale Reno, ad ovest dal fiume Sillaro, ad est dal fiume Lamone, a sud, infine, da una linea confinaria equidistante dalla via San Vitale, per gran parte coincidente con l'antica via Salaria, e dalla via Emilia, che la separava dai territori imolese e faentino».

Esta concisión no concuerda de manera exacta con la actual provincia de Ferrara al incluir también el Polesine, la larga y estrecha lengua entre el Po y el Adigio que se prolonga desde el valle de Verona al mar y que poco más o menos coincide con la provincia de Rovigo, punto de encuentro de los duques de Este con el expansionismo veneciano durante el siglo XV¹³. Junto a Ferrara en Romaña, el Estado Estense, como lo denomina L. Marini, incluye el señorío de Módena, que se corresponde aproximadamente con las actuales provincias de Módena y Reggio nell'Emilia¹⁴.

En cuanto respecta al modelo organizativo, la cosmografía de Grimoard precisa las circunscripciones internas de la comarca (*vicariatus, districtus, comitatus y territorium*), los tipos de poblamiento en función de los condicionamientos físicos del espacio (*villa, civitas, castrum, massa, capella, terra, roccha, mons...*), el perfil sociológico de los lugareños (clérigos, laicos, campesinos, artesanos, comerciantes, extranjeros, mendigos...) así como los ingresos cosechados por el erario público¹⁵. Asimismo, apoyándose en las *Constitutiones Aegidianae*, explica cómo las ciudades son gobernadas por un vicario pontificio con la colaboración de una representación de la aristocracia local. Los Este gozan de la bendición de Roma para ostentar su soberanía sin comisionados papales, algo excepcional aunque no exclusivo, pues también sucede con los Malatesta en Rímimi o los Montefeltro en Urbino. Esta

12. VASINA, Augusto: «La Romagna Estense. Genesi e sviluppo dal Medioevo all'Età Moderna», *SR*, 21 (1970), pp. 47-68, concretamente p. 47.

13. MASCANZONI, Leardo: «Il territorio della Romagna Estense e la *Descriptio Romandiole*», *SR*, 33 (1982), pp. 29-52.

14. L. Marini es el principal referente para el estudio de la historia de los dominios estenses en las edades media y moderna. Entre sus obras podemos destacar *Lo Stato Estense*. Turín, Utet, 1987; «Lo stato estense», en MARINI, Lino; MOZZARELLI, Cesare; STELLA, Aldo; y TOCCI, Giovanni (coords.): *Storia d'Italia. XVII: I ducati padani, Trento e Trieste*. Turín, Utet, 1979, pp. 1-212; «Il governo estense nello stato estense», *Il Rinascimento nelle corti padane: società e cultura. Atti del convegno Società e cultura al tempo di Ludovico Ariosto (Reggio Emilia-Ferrara, 22-26 ottobre 1975)*, Rossi, Paolo (ed.). Bari, Donato, 1977, pp. 53-60; o *Per una storia dello stato estense. I: Dal Quattrocento all'ultimo Cinquecento*. Bologna, Patron, 1973. Sobre el marco contextual de la formación de los dominios territoriales italianos en la Baja Edad Media destaca CHITTOLENI, Giorgio: «Alcune considerazioni sulla storia politico-istituzionale del Tardo Medioevo: alle origini degli stati regionali », *Annali dell'Istituto Storico Italo-Germanico*, 2 (1976), pp. 401-419 (el caso de Este en p. 402).

15. CASTAGNETTI, Andrea: *L'organizzazione del territorio rurale nel Medioevo. Circostrizioni ecclesiastiche e civili nella «Langobardia» e nella «Romania»*. Bologna, Patron, 1982.

situación les permite actuar como autoridades plenas tanto en política interior como exterior, estableciendo alianzas con otras potencias regionales no siempre del agrado de los papas; de hecho, el Estado Pontificio lleva a cabo diversas acciones a lo largo del siglo XVI para incorporar plenamente el ducado de Ferrara a su mano tras quedar sometido el resto de la Romandiola desde principios de la centuria con la intervención de César Borgia¹⁶.

Al igual que en otros centros políticos italianos, en la pujanza de Ferrara y Módena juegan un papel sobresaliente las iniciativas culturales promovidas por sus gobernantes. A partir de Niccolò III (1393-1441) se intensifica el mecenazgo de artistas y autores que, atraídos hasta la capital, elaboran obras literarias en el marco del humanismo contemporáneo¹⁷. Asimismo, la eclosión del género histórico se concentra más concretamente en los cincuenta años que comprenden los gobiernos de Borso y su hermano Ercole, y que coinciden con la segunda mitad del Cuatrocientos. En dicho periodo se contabiliza más de una decena de crónicas que responden a la maduración de las magistraturas públicas tras las adjudicaciones ducales, concretamente de la cancellería y del notariado municipal. En la primera, ligada a la corte estense, los cancilleres se encargan de la elaboración, expedición y recepción documental, así como de la confección de la historia coetánea por medio de dichos registros¹⁸; los notarios urbanos, por su parte, entre otros ejercicios compilan las actas del *comune* como testigos fedatarios, componiendo, en muchos casos, breves crónicas sobre los sucesos acaecidos¹⁹. Sus inquietudes y métodos son análogos a los procedimientos de los *amanuensi cittadini* activos en el

16. ANGIOLINI, Enrico: «La politica dei Borgia in Romaña», *Alessandro VI e lo Stato della Chiesa. Atti del convegno (Perugia, 13-15 marzo 2000)*, FROVA, Carla; y NICO OTTAVIANI, Maria Grazia (eds.). Roma, Pubblicazioni degli Archivi di Stato, 2003, pp. 147-174; VASINA, Augusto: *I Romagnoli fra autonomie cittadine e accentramento papale nell'età di Dante*. Florencia, Olschki, 1965; y LARNER, John: *Signorie di Romagna. La società romagnola e l'origine delle signorie*. Bolonia, Il Mulino, 1972.

17. FOLIN, Marco: *Rinascimento estense. Politica, cultura, istituzioni di un antico stato italiano*. Roma, Laterza, 2004; BENTINI, Jadranka: *op. cit.*; y *Alla corte degli Estensi. Filosofia, arte e cultura a Ferrara nei secoli XV e XVI. Atti del Convegno (Ferrara, 5-7 marzo 1992)*, BERTOZZI, Marco (ed.). Ferrara, Università degli Studi, 1994. Más concretas e igualmente de gran interés son las distintas contribuciones integradas en *La Corte di Ferrara e il suo mecenatismo (1441-1598). The Court of Ferrara and its Patronage. Atti del convegno internazionale (Copenhague, maggio 1987)*, PADE, Marianne; QUARTA, Daniela; y WAAGE PETERSEN, Lene (eds.). Copenhagen, Museum Tusulanum & Edizioni Panini, 1990; así como la obra de CAMPORI, Giuseppe: *Gli artisti italiani e stranieri negli Stati Estensi*. Módena, Tipografia della R.D. Camera, 1855.

18. A propósito de su funcionamiento: GUERZONI, Guido: «La camera ducale estense tra Quattro e Cinquecento: la struttura operativa e i meccanismi operativi», en PROSPERI, Adriano (coord.): *Storia di Ferrara. VI: Il Rinascimento. Situazioni e personaggi*. Ferrara, Corbo, 2000, pp. 159-183; GRUBB, James: «Corte e cronache: il principe e il pubblico», CHITTOLO, Giorgio; MOLHO, Anthony; y SCHIERA, Pierangelo (coords.): *Origini dello Stato. Processi di formazione statale in Italia fra medioevo ed età moderna*, Bolonia, Il Mulino, 1994, pp. 467-81; BACCHI, Teresa: «Cancelleria e segretari estensi nella seconda metà del secolo XV», *RS*, 24 (1994), pp. 351-360 (número monográfico dedicado a *Cancelleria e amministrazione negli stati italiani del Rinascimento*, coordinado por F. Leverotti); MAINENTI, Enrica: «Lo spazio amministrativo centrale. Un'indagine sulla struttura della camera marchionale poi ducale estense a Ferrara», en PAPAGNO, Giuseppe; y QUONDAM, Amedeo (coords.): *La corte e lo spazio: Ferrara estense*, I. Roma, Bulzoni, 1982, pp. 107-116; PIETRO, Paola di: «La cancelleria degli estensi nel periodo ferrarese (1264-1598)», *AMRDSPPM*, 10 (1975), pp. 91-99; VALENTI, Filippo: «Note storiche sulla cancelleria degli estensi a Ferrara dalle origini alla metà del secolo XVI», *Archivio Paleografico Italiano*, 2-3 (1956-1957), pp. 357-365 (reeditado en GRANA, Daniela [coord.]: *Scritti e lezioni di archivistica, diplomatica e storia istituzionale*. Roma, Pubblicazioni degli Archivi di Stato, 2000, pp. 385-394); y del mismo autor, «I consigli di governo presso gli estensi: dalle origini alla devoluzione di Ferrara», en VV.AA.: *Studi in onore di Riccardo Filangieri*, II. Nápoles, L'Arte, 1959, pp. 19-40.

19. Como han estudiado A. Vasina, G. Ortalli y M. Zabbia, es el notariado boloñés quien define los cánones

resto de *Romandiola*; formados en su mayoría en Bolonia²⁰, estudian los cánones historiográficos clásicos y se familiarizan con la heurística propia del tratamiento documental para confeccionar sus obras, que suman anales breves y escuetos conforme a la tradición medieval, crónicas más elaboradas y ricas en detalles e impresiones personales, e incluso proyectos de historias de aspiración universal acordes al sentimiento humanista, como se pasa a exponer.

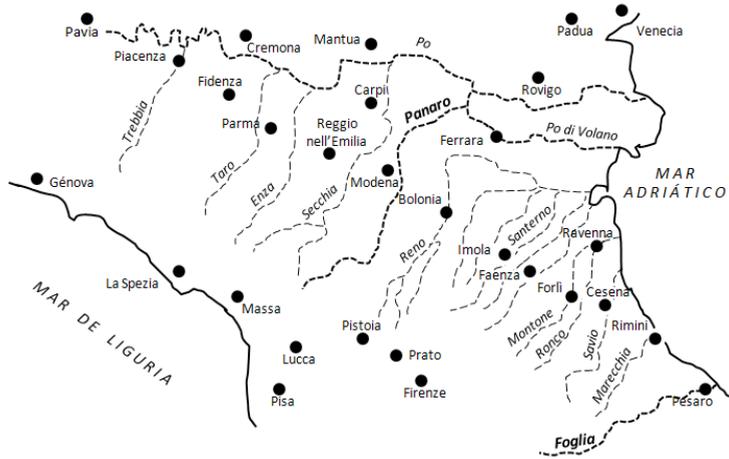
LOS TITULARES DE ESTE: SEÑORES DE FERRARA, MÓDENA Y REGGIO		
Azzo VI	(1209-1212) ^a	^a 1209 → La familia Este se consolida como <i>podestà</i> de Ferrara.
Aldobrandino I	(1212-1215) ^b	^b 1212 → Adobrandino I sucede a su padre aunque el líder gibelino Salinguerra Torelli logra imponerse militarmente; no es expulsado hasta 1245 por Azzo VII, también hijo de Azzo VI.
Azzo VII	(1215-1264)	^c 1264 → Obizzo II se intitula como <i>signore</i> de Ferrara.
Obizzo II	(1264-1293) ^{c, d, e}	^d 1288 → Conquista de Módena.
Azzo VIII	(1293-1308)	^e 1289 → Conquista de Reggio.
Fresco	(1308-1309)	^f 1452 → El emperador Federico III eleva el señorío de Módena y Reggio a ducado.
Aldobrandino II	(1309-1326)	^g 1471 → El papa Paulo II eleva el señorío de Ferrara a ducado.
Obizzo III	(1326-1352)	1598 → Fin de la autoridad estense en Ferrara; continúan gobernando Módena y Reggio.
Aldobrandino III	(1352-1361)	
Niccolò II	(1361-1388)	
Alberto V	(1388-1393)	
Niccolò III	(1393-1441)	
Leonello	(1441-1450)	
Borso	(1450-1471) ^{f, g}	
Ercole I	(1471-1505)	

historiográficos del oficio en las ciudades padanas. Por su parte, M. Folin, G. Zanella, B. Andreolli o P. Rossi se han centrado concretamente en la labor notarial en las diferentes jurisdicciones del señorío Este atendiendo a los particularismos locales.

A modo de referentes teóricos generales, véase ORTALLI, Gherardo: «Tra passato e presente: la storiografia medioevale», en BERSELLI, Aldo (coord.). *Storia della Emilia Romagna*, I. Bologna-Imola, Università degli Studi di Bologna-Santerno, 1976, pp. 615-636; y «Notariato e storiografia in Bologna nei secoli XIII-XVI», en VV.AA.: *Notariato medioevale bolognese*, II. Roma, Consiglio Nazionale del Notariato, 1977, pp. 141-189; así como, ZABBIA, Marino: «Formation et culture des notaires (XI^e-XIV^e siècles)», en HEULLANT-DONAT, Isabelle (coord.). *Cultures italiennes (XII^e-XV^e siècles)*. París, Cerf, 2000, pp. 297-324; *I notai e la cronachistica cittadina italiana nel Trecento*. Roma, ISIME, 1999; «I notai italiani e la memoria della città (secc. XII-XIV)», en BARTOLI LANGELI, Attilio; y CHAIX, Gérald (coords.): *La mémoire de la cité. Modèles antiques et réalisations renaissantes*. Nápoles, Edizioni Scientifiche Italiane, 1997, pp. 35-47; «Notariato e memoria storica. Le scritture storiografiche notarili nelle città dell'Italia settentrionale (secoli XII-XIV)», *Bullettino dell'ISIME e AM*, 91 (1997), pp. 75-122; y «Cronache e cronisti nelle città dell'Emilia-Romagna», *RS*, 14 (1994), pp. 173-187. Remito asimismo al estudio preliminar de E. Angiolino sobre «Gli studi sulla cronachistica e la cronachistica Romagnola» en su edición de los *Annales Caesenates*. Roma, ISIME, 2003, p. VII-X.

Concretamente sobre el área estense se centran las contribuciones de ANDREOLLI, Bruno; ROSSI, Pasquale; ZANELLA, Gabriele; et alii (coords.): *Repertorio della cronachistica emiliano-romagnola (secoli IX-XV)*. Roma, ISIME, 1991, pp. 159-238; FOLIN, Marco: *Rinascimento estense...*, pp. 3-49 (apartado dedicado a «Storiografía e identità», dedicándose en concreto a los cronistas del dominio en pp. 16 y ss.); del mismo autor «Le cronache a Ferrara e negli stati estensi (secoli XV-XVI)», en PROSPERI, Adriano (coord.): *Storia di Ferrara...*, pp. 459-492; y DEAN, Trevor: «Ferrarese Chroniclers and the Este State (1490-1505)», en LOONEY, Dennis (coord.): *Phaethon's children. The Este court and its culture in early modern Ferrara*. Tempe, Arizona Center for Medieval and Renaissance Studies, 2005, pp. 221-238.

20. Frente al *Studium Generale* boloñés, destino preferente a nivel europeo para la formación en Derecho, el de Ferrara goza de una importancia secundaria y permanece ligado a las iniciativas del propio gobierno municipal («in Ferrara tunc era el Studio di scolari pagato per lo commune de Ferrara», UGO CALEFFINI: *Cronache*, p. 12; ed. Ferrara, DPFSP, 2006). SECCO SUARDO, Girolamo: «Lo studio di Ferrara a tutto il secolo XV», *Atti e Memorie della DPFSP*, 6 (1894), pp. 25-294.



MAPA 1. ELEMENTOS GEOGRÁFICOS DEL TERRITORIO DE EMILIA-ROMAÑA



MAPA 2. LOS DUCADOS DE FERRARA Y MÓDENA-REGGIO, DOMINIOS DE ESTE A FINALES DE LA EDAD MEDIA



MAPA 3. FERRARA, MÓDENA Y REGGIO EN EL MAPA POLÍTICO ITALIANO ACTUAL

2. TRATAMIENTO DE LA CRONÍSTICA ESTENSE

Son varios los retos que afronta este estudio. El primero es la ausencia de antecedentes a la investigación más allá de las monografías de M. Folin y G. Zanella sobre el humanismo cuatrocentista en Ferrara, a las que debe sumarse, como se ha indicado más arriba en las referencias bibliográficas a pie de página, las de otros autores que, como B. Andreolli, G. Ortalli, P. Rossi, A. Vasina o M. Zabbia, abordan la elaboración historiográfica en Emilia-Romaña durante el Tardo Medievo. Sus trabajos se centran fundamentalmente en la tradición documental de las fuentes, localización de manuscritos y presentación biográfica de los autores, constituyendo, pues, útiles e indispensables herramientas y puntos de partida. Asimismo, no todas las crónicas han sido catalogadas y publicadas desde sus ediciones incunables, permaneciendo algunas de ellas, incluso, inéditas (Riccobaldo da Ferrara, Hondedio di Vitale, Giuliano Antignini...); no obstante, el grueso es de fácil consulta gracias a su inclusión en la colección *Rerum Italicarum scriptores* del erudito L.A. Muratori (1672-1750) así como en la nueva serie muratoniana impresa a principios del siglo XX. Debe subrayarse que aunque la obra de Muratori posee una concepción panitalica, el hecho de ser originario de Módena y de trabajar al servicio de los duques de Este como archivero de la biblioteca palaciega de Rinaldo (1695-1737) se traduce en una principal sensibilidad hacia los asuntos que afectan a la localidad, de hecho demuestra un ágil manejo y profundo conocimiento de la cronística estense en sus obras *Piena esposizione dei diritti Imperiali ed Estensi* (1712) y especialmente *Antichità Estensi ed Italiane* (1717).

Otra dificultad es establecer una tipología ordenada de las crónicas consultadas. Puede realizarse desde amplias y diversas perspectivas, siendo algunas de ellas las siguientes:

- a. En función de la cronología abordada: historias universales (Riccobaldo da Ferrara, Niccolò da Ferrara, Pellegrino Prisciani...), contemporáneas (Giacomo Delayto, Giacomo Marani, Ugo Caleffini, Bernardino Zambotti...) o sobre episodios concretos (Pietro Cirneo, Marino Sanudo). Las primeras se remontan a las gestas de los antiguos romanos e incluso en las descritas en el Antiguo Testamento para relacionarlas con los orígenes de Ferrara. Las segundas se centran en los acontecimientos coetáneos a la elaboración mientras que las terceras afinan su interés en una noticia ampliamente tratada, siendo en el caso de Cirneo y Sanudo la guerra contra Venecia de finales del siglo XV por el dominio del Polesine.
- b. Dependiendo del centro de confección o del punto de vista de la narración: crónicas cortesanas (Niccolò da Ferrara, Giacomo Delayto, Giovanni da Ferrara, Ugo Caleffini...) o ciudadanas (Girolamo Maria Ferrarini, Hondedio di Vitale, Giuliano Antigini...). Las palatinas están ligadas al mecenazgo señorial y por ende brindan auténticos panegíricos sobre su potestad, mientras que las urbanas son mucho más concretas sobre sucesos de interés notarial.
- c. En virtud de la procedencia del autor: composiciones locales (Riccobaldo, Marani, Prisciani, Caleffini...) o de origen foráneo, en cuyo caso debe matizarse si igualmente son escritas dentro de la jurisdicción de Este, como la crónica de Antigini (realizada en la periferia rural de Ferrara), o en otro ámbito territorial, como las de Cirneo y Sanudo, ambas venecianas, siendo el primero, además, de origen corso.
- d. Según el dominio geográfico comprendido: sobre la totalidad del señorío estense –si bien ofrecen una atención más focalizada a Ferrara por ser donde se ubica la corte– (Niccolò da Ferrara, Delayto, Giovanni da Ferrara, Caleffini...) o centradas en sus principales ciudades: Ferrara (Ferrarini, Hondedio, Zambotti, Antigini...), Módena (Bonifacio da Morano, Giovanni da Bazzano, Ingrano Bratti –en realidad dedicada a la villa de Mirandola–, Alessandro Tassoni, Iacopino Lancellotti...) y Reggio (Alberto Milioli, Sagacino Levalossi, Pietro della Gazata, Giovanni Fontanelli...). Este segundo conjunto se relaciona, a su vez, con las elaboraciones notariales o *cronache cittadine* ya referidas.

Debido a la heterogeneidad y complejidad optamos por no ofrecer una clasificación ni única ni rígida, sino plural y flexible que integre e ilustre las singularidades existentes; de hecho, como se ha podido observar, un mismo título puede aparecer en más de un grupo en función de la óptica establecida.

Teniendo en cuenta, pues, los límites que ofrece la labor taxonómica, se procede en el siguiente apartado a una aproximación particular hacia cada crónica catalogada con objeto de ofrecer en el próximo, a partir de dichas precisiones, una valoración general sobre las peculiaridades que presenta la cronística estense en el marco de la historiografía italiana tardomedieval.

3. GEOGRAFÍA DE LAS FUENTES

3.1. FERRARA

El primer cronista documentado al servicio de la aristocracia estense es Riccobaldo da Ferrara (ca. 1246-1320). Su periodo de actividad se inicia durante el gobierno de Azzo VII, último de los marqueses que mantiene el señorío de la ciudad de Este antes de ser anexionada a Treviso en 1242 por Ezzelino III da Romano (1194-1259), y se consolida durante el de Obizzo II; éste, deseoso de superar dicha crisis, fortalece el ejercicio gubernamental, conquista Módena y encarga a los autores cortesanos que, conforme a su erudición notorial, recojan por escrito sus gestas. No obstante, como advierte G. Zanella, los antecedentes más remotos de la historiografía local se retroceden casi una centuria con los *Annales Ferrarienses*, unas breves y sistemáticas anotaciones analísticas que cubren de 1101 a 1211, vinculadas a Parma, y que establecen algunas correlaciones cronológicas entre los *podestà* y los emperadores²¹.

Riccobaldo inicia sus estudios en Ferrara y los continúa en Bolonia, donde se forma en Leyes. Desde joven desempeña funciones notariales en diversas ciudades comarcales como Faenza, Padua, Verona, Rávena o Reggio hasta finalmente estabilizarse en la corte estense. Sus conocimientos historiográficos son muy profundos y denotan gran cantidad de horas de lecturas en los archivos monásticos a los que, como eclesiástico, tiene acceso. Conoce, emplea y comenta la cronística clásica, patrística y medieval de autores como Cicerón, Tito Livio (*Ab urbe condita*), Horacio, Pomponio Mela (*De chorographia*), Lucano (*Farsalia*), Plinio (*Naturalis historia*), Virgilio (*Eneida*), Solino, Eusebio de Cesarea (*Historia ecclesiastica*), Pablo Orosio (*Historiae adversus paganos*), San Isidoro (*Historia de regibus Gothorum*), Pablo Diácono (*Historia gentis Langobardorum*), Eginardo (*Vita Karoli Magni*), Agnello Ravennate (*Liber pontificalis Ecclesiae Ravennatis*), Pedro Comestor (*Historia scholastica*), Vicente de Beauvais, Martino Polono (*Chronicon pontificum et imperatorum*)... Es, sin duda, uno de los intelectuales más cultos de su tiempo.

Sus títulos más importantes son *Pomerium Ravennatis Ecclesiae* (1302) y *Chronica parva Ferrariensis* (1313-1317). El primero²² es un relato universal que proyecta continuar el *Liber pontificalis Ecclesiae Ravennatis* de Agnello (primera mitad del siglo IX). Se remonta así a la creación del mundo según el Antiguo Testamento, a la fundación de Roma y al nacimiento de Cristo para esquematizar los principales acontecimientos de la historia de Romaña-Véneto-Lombardía hasta el siglo XIII,

21. ZANELLA, Gabriele: *Riccobaldo e dintorni. Studi di storiografia medievale ferrarese*. Ferrara, Bovolenta, 1980; y *Repertorio della cronachistica...*, p. 161. Ed. JAFFE, Philipp. MGH SS, XVIII. Hanover, Hahn, 1863, pp. 660-663.

22. Ed. MURATORI, Ludovico Antonio, RIS, IX. Milán, 1726, pp. 99-102.

centuria, en cambio, que es abordada con mayor detalle, en especial las intervenciones italianas de Federico II (1212-1250). Ofrece asimismo un episcopologio sobre los pontífices romanos y de Rávena, y sobre los patriarcas de Antioquía, Jerusalén y Alejandría. Aunque breve, es un testimonio muy trascendente debido a su uso por autores regionales como Patrizio Ravennate, Paolo Scordilla, Giovanni da Ferrara, Pellegrino Prisciani o el anónimo que compone la *Istoria imperiale*, un recorrido sobre los emperadores desde Julio César a Otón IV (1218) efectuado a principios del XIV y traducido más tarde al romance por el Conde de Scandiano Matteo Maria Boiardo (1460-1494) para Ercole I²³.

La *Chronica parva Ferrariensis*, pese a haber sido redactada con posterioridad, comprende solamente hasta 1270²⁴. En ella ofrece mayor detalle y logra un estilo más personal en sintonía con el incipiente humanismo coetáneo; por ejemplo, se detiene en la descripción geográfica del territorio (detalla el mobiliario urbano, presenta la red hidrográfica, compara el pasaje de Plinio sobre el delta del Po con su realidad contemporánea...), establece algunos hitos en la ordenación cronológica de la historia local (exarcado de Rávena, presencia longobarda, intervención carolingia, aspiraciones de Matilde de Toscana y actual autoridad estense) y ofrece retratos sobre los personajes políticos claramente influidos por los cánones de la historiografía clásica. En lo que se refiere a su contenido, presta una atención más particular a la época de Azzo II y a las apetencias venecianas sobre Padua, Treviso, Verona y Vicenza, constituyendo, pues, una lectura complementaria al anónimo *Chronicon marchiae Tarvisinae et Lombardiae*, que abarca de 1207 a 1270 y explica los mismos acontecimientos²⁵.

La producción riccobaldiana se completa con otras obras menores, todas ligadas al ciclo de historia universal y, con excepción de la *Compilatio chronologica*²⁶, inéditas. Ésta se trata de un resumen de *Pomerium Ravennatis Ecclesiae*, como también lo es la *Chronica extracta de archivo Ecclesie Ravenne*. No se han elaborado estudios, tampoco, sobre su *Chronica de septem aetatibus mundi*; en ella relata la ordenación del tiempo histórico conforme a la concepción agustiniana de siete edades determinadas por episodios bíblicos²⁷. Por otro lado, en *Historia romana* (1313) compendia las memorias de los emperadores y de los papas hasta Bonifacio VIII, y en *Compendium historie romane* (1318) cataloga en doce libros la historia universal a partir de Tito Livio, Eusebio, Orosio, Pablo Diácono, Eginardo, Comestor o Martino Polono entre otros referentes.

23. Ed. RIZZI, Andrea, Roma, ISIME, 2008; se hace uso también de la ed. MURATORI, Ludovico Antonio, RIS, IX, Milán, 1726, pp. 281-287.

24. Ed. ZANELLA, Gabriele: *op. cit.*

25. Ed. SORANZO, Giovanni, RIS, VIII/3. Città di Castello, 1916.

26. Ed. MURATORI, Ludovico Antonio, RIS, IX, Milán, 1726, pp. 193-260.

27. CAPITANI, Ovidio: «Storiografía e periodizzazione nel medioevo», *Sentimento del tempo e periodizzazione della storia nel Medioevo. Atti del XXXVI Convegno Storico Internazionale (Todi, 10-12 ottobre 1999)*, SAVOCA, Giuseppe (ed.). Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 2000, pp. 1-17; y VILLA PRIETO, Josué: «Periodizaciones de la Historia en las crónicas italianas y españolas de la Edad Media (siglos XIII-XV)», *Territorio, sociedad y poder*, 10 (2015), pp. 63-96.

El perfil de las composiciones de Riccobaldo se asemeja bastante al de su conciudadano Niccolò da Ferrara (muerto en 1387). Estudia y enseña teología en el monasterio local de San Bartolomeo, donde abraza el hábito benedictino y es nombrado abad, además de proporcionar su asistencia como cronista de Niccolò II. A él dedica, precisamente, su *Polyhistoria*, una historia universal en cuya última parte se explaya sobre los Este²⁸. En los tres primeros libros enlaza los orígenes de la humanidad con la monarquía romana, continuando con las guerras púnicas y el principado de Augusto, para en el cuarto proseguir la narración con gran rapidez hasta llegar a su tiempo, que afronta con detenimiento concluyendo en 1383. Ello demuestra, por un lado, un conocimiento reposado de las fuentes clásicas en contraposición con las crónicas altomedievales sobre los longobardos y carolingios de Pablo Diácono y Eginardo, como asimismo una voluntad de relatar detalladamente su época. El hecho de que escriba en romance refleja también su tendencia didáctica y su deseo de evidenciar las alabanzas que dedica al marqués. Además de pormenorizar la *signoria cittadina* incluye noticias periféricas (coronaciones imperiales y papales, guerras entre Francia e Inglaterra, tumultos en Hungría, episodios notables en Milán...); ello permite comprobar el tráfico de noticias entre territorios y la cercanía del autor con las embajadas portadoras de las mismas.

Contemporáneamente a la actividad de Niccolò da Ferrara, un autor no identificado, aunque sin duda muy próximo a los entresijos cortesanos, elabora un *Chronicon Estense* (1393, con aditamentos posteriores hasta 1478)²⁹. Si bien guarda algunas similitudes con la *Polyhistoria*, no parece que haya sido empleada como fuente y sí, en cambio, el *Chronicon marchiae Tarvisinae et Lombardiae* y la *Istoria imperiale*. Inicia el relato en el año 328 aunque recoge escasas noticias hasta que, en el 996, el emperador Enrique IV intitula a Alberto Azzo II marqués, explicando desde entonces la constitución del ducado toscano de Matilde de Canossa, los conflictos güelfo-gibelinos, las incursiones de Federico Barbarroja en Lombardía, los pulsos entre el Imperio y el Papado... siempre en relación con los ejercicios gubernamentales de los señores de Este. A diferencia de la *Chronica parva* y la *Polyhistoria* no aporta ni originalidad ni espíritu crítico; aún así, el *Chronicon* es, a su vez, el texto base sobre el que reposan otras historias ulteriores como la también anónima *De rebus Estensium*, concluida en 1448 aunque comprende de 1114 a 1410.

A finales del siglo XIV, Giacomo Delayto proyecta continuar el *Chronicon Estense* desde 1393, año en el que se detiene, a 1409, fecha en la que posiblemente fallece; la obra resultante se conoce como *Annales Estenses* o *Chronica nova* por dicho propósito. La breve cronología abordada, que coincide con los dieciséis primeros años del gobierno de Niccolò III, contrasta con una precisión informativa tanto sobre la ciudad como del área circundante que sólo puede lograrse desde la

28. Muratori la atribuye erróneamente al inquisidor dominico Bartolomeo da Ferrara (1368-1448). Ed. MURATORI, Ludovico Antonio, RIS, XXIV. Milán, 1738, pp. 697-848 (años 1287 a 1387).

29. Ed. BERTONI, Giulio; y VICINI, Emilio Paolo, RIS, XV/3. Città di Castello, 1937, pp. 1-192.

perspectiva de la cancillería a la que el autor está vinculado; ello no significa que sea interpretativo en las noticias que ofrece, sino concreto y esquemático conforme al estilo analístico pero a la par cuidadoso en la elaboración de titulares³⁰.

Las historias que siguen a la de Delayto durante la primera mitad del Cuatrocientos son las de Giacomo Marani (1344-1412) y Giovanni da Ferrara (1409-1462). El primero elabora *Principio et origine della città di Ferrara*, que comprende de 1298 a 1412 y de la que G. Zanella advierte los impedimentos para reconstruirla como fuente³¹. No presenta esta problemática, en cambio, *Ex annalium libris illustris familiae marchionum Estensium excerpta* (1454) del segundo³²; se trata de una historia universal del mundo en general y de Ferrara más específicamente dedicada a Borso de Este con motivo de la celebración de su investidura como duque de Módena y Reggio por el Imperio. En su primera parte recuerda a las antiguas Grecia y Roma exponiendo las virtudes militares y gubernamentales de sus principales dirigentes, concretamente de Alejandro Magno y Julio César, relacionando en la segunda sus atributos con los de Niccolò III y Borso. Prevalece, así, la alabanza política sobre el relato propiamente histórico. A partir de la noticia de la constitución del obispado de Ferrara en el siglo V se centra en la historia local y más aún desde 1393, año en el que comienza el señorío de Niccolò III y del que Giovanni Cocchi, como también se denomina al autor, tiene un conocimiento más profundo gracias tanto a sus experiencias personales como a la detallada documentación que maneja. Hace uso, además, de la *Chronica parva*, el *Chronicon Estense* y la *Chronica nova*. El compositor goza de gran fama y reconocimiento en su localidad como profesor de teología y miembro de la comunidad franciscana; además de sus relaciones cortesanas es amigo de otros humanistas como Guarino da Verona o Giovanni Teodoro da Gaza, con quienes comparte inquietudes en el estudio de las lenguas clásicas.

La centuria concluye con la proliferación de otras crónicas como las de Caleffini, Ferrarini, Hondedio, Zambotti o Antighini. En todos los casos son muy breves y precisas, comprenden una temporalidad reducida, prestan una atención especial al impacto que supone la guerra contra Venecia y se vinculan con el ejercicio notarial.

Las *Croniche* de Ugo Caleffini (1439-1503) comprenden de 1471 a 1494, habiéndose perdido la parte final en la que llegaba hasta 1503; aborda, por tanto, la política de Ercole I y sus operaciones bélicas en el Polesine³³. El autor, nacido en una familia originaria del Rovigo, hereda la profesión de su padre como secretario ducal y notario tanto en Ferrara como en Módena. A Ercole dedica también un elogioso poema rimado sobre la historia de su familia hasta la muerte de Borso conocido

30. ZABBIA, Marino: *I notai e la cronachistica cittadina...*, pp. 324 y ss. Ed. MURATORI, Ludovico Antonio, RIS, XVIII. Milán, 1731, col. 891-1098.

31. ZANELLA, Gabriele: *Repertorio della cronachistica...*, p. 190.

32. Ed. SIMEONI, Luigi, RIS, XX/2. Bolonia, 1936.

33. Junto a la edición ya mencionada de 2006 se hace uso de la de PARDI, Giuseppe, 2 vols., Ferrara, MRDSPER, 1938-1940.

como *Cronaca della casa di Este* o *Storia della città di Ferrara*, la única manifestación de historiografía en verso en la región durante la Baja Edad Media³⁴.

Girolamo Maria Ferrarini es junto a Hondedio y Antiginini uno de los autores más desconocidos de la época; a este respecto destacan los esfuerzos de M. Folin por arrojar luz sobre sus semblanzas y contribuciones³⁵. Ferrarini estudia Derecho en Ferrara, donde también imparte justicia y presta servicios como vicario del obispo Niccolò Maria y del *podestà* de Mantua. Aunque conoce la realidad política de su tiempo y entabla amistad con otros cronistas notariales como Zambotti, en su *Memoriale Estense*, que cubre de 1476 a 1489, rehúye de la narración histórica para compilar simples noticias enunciativas del tipo nacimientos, defunciones, visitas oficiales o celebración de festejos³⁶. Unos orígenes más humildes posee Hondedio di Vitale, del que tan sólo sabemos que fue elegido contable de los impuestos municipales durante un año (1493). En su *Memoriale* escribe en romance sin demostrar conocimientos profundos de la literatura humanista, siendo bastante esquemático y alejado de la perspectiva cortesana que ofrece el grueso de los autores contemporáneos sobre algunos acontecimientos datados entre 1471 y 1496³⁷.

En estos mismos años escribe con mucha más prolijidad que los anteriores el maestro en leyes Bernardino Zambotti. Su *Diario Ferrarese* o *Sylva chronicarum* recopila en anales la historia ciudadana desde el 1 de enero de 1476 a diciembre de 1504³⁸; igualmente, aunque no son abundantes, se hace eco de algunos sucesos acaecidos en otras ciudades periféricas, reflejo de su labor vicarial en centros como Reggio o Mantua. El mayor grado de detalle se corresponde con el transcurso de la guerra contra Venecia (1482-1484): el autor ofrece descripciones pormenorizadas, transcribe documentación oficial y bandos informativos, reproduce diálogos... Estas características difieren con las que presenta el otro *Diario Ferrarese* coetáneo³⁹; de autografía anónima (se ha vinculado sin certeza al notario Francesco da Fiesso, 1430-1502⁴⁰), comprende una cronología mayor (1409-1502), brinda un detalle sustancialmente menor e incluye muchas más noticias sobre la Italia septentrional y central que el texto de Zambotti. Se pueden distinguir dos partes en la obra, una que se remonta a principios de siglo para explicar los preparativos del concilio de Basilea que posteriormente se traslada a Ferrara (1438), y la segunda, mucho menos exigua, desde 1450, en la que los titulares ofrecen algunas interpretaciones. Los memoriales finiseculares se completan con el del

34. CHIAPPINI, Luciano: *Indagini attorno a cronache e storie ferraresi del secolo XV*, Rovigo, Società Tipografica Editrice Rodigina, 1954. La obra aún permanece inédita, aunque se espera su primera publicación a lo largo de 2016 a cargo de B. Saletti (Roma, Biblioteca Italiana Testi e Studi).

35. FOLIN, Marco: «Le cronache a Ferrara...», pp. 459-492.

36. Ed. GRIGUOLO, Primo, Rovigo, Minelliana, 2006.

37. Inédito. BCA, Ferrara, coll. Antonelli, n° 257.

38. Ed. PARDI, Giuseppe, RIS, XXIV/7, vol. 2. Bolonia, 1937.

39. Ed. PARDI, Giuseppe, RIS, XXIV/7, vol. 1. Bolonia, 1933.

40. ZANICHELLI, Nicola: *Raccolta degli storici italiani dal Cinquecento al Millecinquecento*, XXIV. Bolonia, 1922, p. 19.

notario Giuliano Antigini, aún inédito y poco estudiado⁴¹. Comprende de 1384 a 1504, siendo la primera parte (hasta 1456) recopilada a partir de otras crónicas y la segunda original. Su rasgo más peculiar es la lejanía con la que el notario escribe desde la vecina villa de Quinta sobre la aristocracia de Ferrara, mostrándose en ocasiones crítico con sus estilos de vida. Desde 1505 la crónica es continuada por otra mano no identificada, aunque posiblemente sea la de su hijo Giacomo.

Sobre la guerra ferrarense-veneciana del Polesine (1482-1484) que monopoliza estas composiciones versan de manera monográfica otras crónicas realizadas fuera del círculo estense. Para conocer los puntos de vista de ambas facciones enfrentadas es preciso cotejar las informaciones suministradas por los cronistas del ducado con las de la Serenísima. Entre ellas destacan el *Commentarius de bello Ferrariensi* del sacerdote corso Pietro Cirneo (1447-1506)⁴², elaborado en latín y basado en testimonios orales venecianos, y la *Storia sulla guerra di Ferrara* del embajador Marino Sanudo (1466-1536), que en cambio escribe en romance aunque de igual modo ensalzando los logros de la República⁴³.

Para concluir, las *Historiae Ferrariae* o *Annales Ferrarienses* de Pellegrino Prisciani (1435-1518) completa los títulos de historiografía urbana⁴⁴. Se trata de una crónica universal en doce libros hasta 1490 en cuya elaboración destacan tanto la utilización de la analística anterior (Riccobaldo, Niccolò, Giovanni da Ferrara...) como las propias aportaciones del autor como testigo ocular y compilador de disposiciones legislativas, que conoce en detalle gracias a sus servicios como consejero de Ercole I, bibliotecario del archivo cortesano, *podestà* de Reggio y embajador en sedes diversas como Venecia o Roma⁴⁵. De acuerdo con G. Zanella, estimamos de gran utilidad una edición moderna de su obra, pues si bien la faceta de Prisciani como humanista ha suscitado numerosos estudios (poeta, arquitecto, astrónomo...), su labor como cronista presenta aún algunos interrogantes⁴⁶.

3.2. MÓDENA

La cronística modenese conoce su periodo de esplendor en el siglo XVII, una vez que los duques de Este afianzan su presencia en la ciudad tras ser expulsados de Ferrara por las tropas papales. Es en 1598 cuando Cesare I (1597-1628) pierde el apoyo de Clemente VIII (1592-1605) al ser descendiente de Alfonso di Montecchio,

41. Inédito. BCA, Ferrara, classe I, n° 757. Una aproximación a la obra en FOLIN, Marco: *Rinascimento estense...*, pp. 12 y ss.

42. Ed. MURATORI, Ludovico Antonio, RIS, XXIV. Milán, 1738, col. 411-506. La edición integra la obra como parte de su *De rebus Corsicis*.

43. Ed. BETTIO, Pietro, Venecia, Picotti, 1829.

44. Inédito. BCA, Ferrara, classe I, n° 287.

45. BERTONI, Giulio: *La biblioteca estense e la coltura ferrarese ai tempi del duca Ercole I (1471-1505)*. Turín, Loescher, 1903, p. 28 y s.

46. ZANELLA, Gabriele: *Repertorio della cronachistica...*, p. 197.

hijo a su vez de Alfonso I (1505-1534), nacido fuera del orden matrimonial. Este argumento no es más que la excusa que encuentra el Papado para someter definitivamente al territorio tras una casi una centuria de intentonas y tensas relaciones entre las partes. Los detalles del proceso y sus consecuencias posteriores son minuciosamente descritos por el cronista Giovan Battista Spaccini (1570-1636)⁴⁷. La transcendencia de su obra y de los hechos que narra ha eclipsado la historiografía precedente⁴⁸. No obstante, desde finales del siglo XIX, P. Martini, A.G. Spinelli, y más recientemente A. Biondi y R. Bussi, han contribuido significativamente al conocimiento de las crónicas urbanas anteriores a la de Spaccini (que comprende de 1588 a 1636) con sus ediciones de las de Lucia Poppi (de 1541 a 1612), Andrea Todesco (de 1501 a 1547), así como de las realizadas en época medieval y que centran nuestro interés: Tassoni, Morano, Bazzano, Lionello y Lancellotti⁴⁹.

Previamente a todas ellas, B. Andreolli data los *Fragmenta memorialis potestatum Mutinae*, un breve catálogo anónimo de los *podestà* gobernantes entre 1204 y 1248 que recoge sus principales hechos así como algunas noticias relativas a las ciudades circundantes (Ferrara, Reggio, Parma y Bolonia), Roma y el Imperio⁵⁰. En las décadas consecutivas fue ampliado y actualizado correlativamente, siendo el producto resultante el empleado por Morano y Bazzano. El texto original no se ha conservado, pero sí una versión del mismo elaborada por el aristócrata local Alessandro Tassoni (1488-1562) conocida como *Annales veteres Mutinenses* y que cubre de 1331 a 1336, a la que incorpora un prefacio sobre los orígenes de la iglesia de Módena y de los marqueses-duques de Este, así como un epílogo que prosigue la crónica hasta su muerte.

Los dos cronistas trecentistas son los ya mencionados Bonifacio da Morano (muerto de peste en 1349) y Giovanni da Bazzano (en 1363); además de compartir formación como juristas y oficio notarial mantienen un estrecho vínculo personal que se refleja en la similitud de sus composiciones y se atestigua en la documentación diplomática municipal, en la que puede observarse, por ejemplo, la firma fedataria de Bazzano en el testamento personal de Morano. La *Chronica circularis* de Morano comienza en 1108 y se prolonga hasta 1347, mientras que el *Chronicon Mutinense* de Bazzano comprende del año 1000 a 1363. No obstante, en ambos casos, las noticias anteriores al nombramiento de Manfredi Pico como *podestà*

47. Ed. BIONDI, Albano; BUSSI, Rolando; y GIOVANNINI, Carlo, 6 vols., Módena, Panini, 1993-2008; y anteriormente PAOLO VICINI, Emilio, 3 vols. Módena, Societa Tipografica Modenese, 1911-1936.

48. BIONDI, Albano: «Giovanni Battista Spaccini (1570-1636) e la tradizione delle cronache modenese», *La memoria e la città. Scritture storiche tra Medioevo ed Età Moderna. Atti del convegno internazionale di Studi (Bologna-San Marino, 24-27 marzo 1993)*, BASTIA, Caludia; BOLOGNANI, Maria; y PEZZAROSSA, Fulvio (eds.). Bolonia, Il Nove, 1995, pp. 391-405; y «La storiografía local nei ducati dell'Emilia occidentale», en BERSELLI, Aldo (coord.): *Storia dell'Emilia Romagna...*, II, pp. 596-611.

49. Ed. BUSSI, Rolando, Módena, Fondazione Cassa di Risparmio di Modena, 2014 (Tassoni); y del mismo autor, 2 vols., Módena, Panini, 2013 (Morano, Bazzano, Lionello y Lancellotti).

50. ANDREOLLI, Bruno: *Repertorio della cronachistica...*, p. 209. Ed. CASINI, Tommaso, RIS, XV/4. Bolonia, 1919, pp. 182-192. En la edición se recogen otras fuentes de interés para la historia local, entre ellas un episcopologio realizado en el propio cabildo en 1222.

(1188) resultan bastante desdibujadas y genéricas, limitándose en su mayoría a indicaciones sobre las coronaciones imperiales y papales. Como los anales de Tassoni, las reseñas resultan brevísimas, casi telegráficas aunque con excepcionales salvedades, y se limitan a los acontecimientos político-militares y los fenómenos meteorológicos conocidos; de igual modo incorporan algunas alusiones concernientes a Emilia, Lombardía, Romaña, el Véneto y, en menor medida, también al Imperio, el Estado de la Iglesia y Oriente Próximo (cruzadas)⁵¹.

Siguiendo un orden cronológico, la siguiente historia realizada en el actual territorio de Módena, aunque en la Baja Edad Media independiente de su autoridad, es la *Chronica della Mirandola* (1380) del doctor en leyes Ingrano Bratti (1325-1400). Como indica el propio título, la obra no versa sobre la ciudad estense sino sobre la vecina Mirandola, está dedicada a los señores de Carpi Marsilio y Ghiberto de Pio, y comprende de 1119 a 1380. No obstante a esta delimitación, en el prefacio ofrece una reflexión general sobre los episodios históricos comarcales desde Constantino I (320), a partir aproximadamente de 1320 las informaciones son mucho más minuciosas y, ya en el siglo XVI, Battista Papazzoni prosigue escribiendo hasta 1536⁵². Asimismo, los contenidos integrados no se reducen a la villa sino que se amplían a una geografía mucho mayor que refleja la movilidad del autor en misiones diplomáticas en Milán, Brescia, Cremona, Parma, Padua, Pisa, Florencia..., en la mayoría de los casos al servicio de los Visconti. A diferencia de los anales anteriores, el texto de Bratti destaca por su voluntad narrativa e interpretativa, siendo su estilo mucho más logrado y sus informaciones más sucintamente abordadas.

Regresando a Módena, en el siglo XV elaboran sus obras Iacopino Lancellotti y Lionello Mercante, ambos miembros de la pujante burguesía involucrada en el consejo urbano. El primero (ca. 1440-1502), farmacéutico y también conocido como Iacopino de' Bianchi, compone una crónica cuya versión original comprendía de 1469 a 1502 y de la que se han perdido algunos fragmentos que no impiden su estudio⁵³; una fortuna similar conoce la de su pariente Tommasino de' Bianchi (Tommasino Lancellotti), planteada como una continuación de la anterior hasta 1554. Por su parte, la de Lionello cubre la amplia cronología de 1465 a 1547. Ambos diarios compendian las memorias ciudadanas logrando un discurso más expositivo y una perspectiva menos institucional que los de Morano y Bazzano (aprobación

51. Remito a los estudios introductorios de las ediciones clásicas de RASELLI, Odoardo; SANDONNINI, Tommaso; y VISCHI, Luigi; MSPPM SS, XV, Módena, Società Tipografica Antica Tipografia Soliani, 1888 (Tassoni, Morano y Bazzano; se confronta el contenido a tres columnas); y CASINI, Tommaso, RIS, XV/4. Bologna, 1919, pp. 1-180 (Bazzano); y asimismo, MALAGUZZI VALERI, Ippolito: «Sulle tre cronache modenesi di Bonifacio da Morano, Giovanni da Bazzano e di Alessandro Tassoni», *AMRDSPPMP*, 3 (1890), pp. 22-31.

52. Se hace uso de la edición de la crónica de Papazzoni, que integra a su vez la de Bratti, de CERETTI, Felice, *Memorie Storiche della Città e dell'antico Ducato di Mirandola*, I. Mirandola, Tipografía de Gaetano Cagarelli, 1872. Las referencias biográficas en pp. 16 y ss.

53. Además de la edición ya mencionada de R. Bussi hacemos uso también de la de BORGHI, Carlo, MSPPM SS, I. Parma, Pietro Faccadori, 1861.

de leyes, llegada de legatarios, conclusión de obras públicas, defunciones, valor del precio de las monedas comarcales, preparativos para las guerras exteriores...); de igual modo recogen muchas noticias referentes a otras ciudades circundantes, en especial Ferrara, Bolonia, Padua, Mantua y Venecia.

3.3. REGGIO

Las elaboraciones reggianas son mucho más modestas que las anteriores tanto por el número de testimonios conservados como por sus modestas informaciones. El principal estudioso de la cuestión es D. Medici, que analiza 445 manuscritos municipales albergados en la Biblioteca Panizzi con noticias históricas desde 1144 en adelante, siendo la gruesa mayoría de época postmedieval⁵⁴. Igualmente, la contribución de P. Rossi al inventario de la cronística trecentista de Emilia-Romaña se centra en el caso de Reggio y sus tres principales exponentes (Milioli, Gazata y Levalossi), mientras que M. Azambuja Ribeiro se detiene en una cuarta figura: Fontanelli⁵⁵.

Alberto Milioli (ca. 1220-1285) desempeña el oficio de notario municipal desde su juventud a su muerte. En una ciudad mayoritariamente gibelina, encuentra la protección de los *podestà* y de las familias güelfas a las que pertenece. Su nombre está asociado a dos crónicas universales: el *Liber de temporibus* y la *Cronica imperatorum*; es en la segunda parte de la primera donde recopila la historia urbana de Reggio desde 1154 (noticia del fallecimiento del papa Anastasio V) a 1285 por medio de breves títulos analíticos. De hecho, a dicha pieza se le conoce, también, como *Memoriale potestarum Regiensium*⁵⁶. En la sección precedente elabora una historia general a partir del nacimiento de Cristo hasta 1145 (pontificado de Eugenio III) desde perspectiva papal, relacionando la autoridad de los antiguos emperadores romanos con la potestad universal de las cabezas de la Iglesia, mientras que en la *Cronica imperatorum* hace un balance de los diferentes reyes y emperadores griegos, romanos, bizantinos, longobardos, francos y germánicos apoyándose, fundamentalmente, en la *Historia gentis Langobardorum* de Pablo Diácono, las *Cronache* de Goffredo da Viterbo, la *Vita Mathildis* de Donizone da Canossa, la *Chronica* de Salimbene da Parma y la *Legenda aurea* de Jacopo da Varazze⁵⁷.

54. MEDICI, Domenico: «Le cronache di Reggio», *Bollettino Storico Reggiano*, 14 (1982), pp. 17-28.

55. ROSSI, Paolo: *Repertorio della cronachistica...*, pp. 229-240; y AZAMBUJA RIBEIRO, Marília de: «La cronaca di Giovanni Fontanelli: una fonte per lo Stato Estense del Quattrocento?», en BADINI, Gino; y GAMBERINI, Andrea (coords.): *Medioevo Reggiano. Studi in ricordo di Odoardo Rombaldi*. Milán, Franco Angeli, 2007, pp. 374-387.

56. Ed. HOLDER-EGGER, Oswald. MGH SS, XXXI. Hanover, Hahn, 1903, pp. 336-352; y MURATORI, Ludovico Antonio, RIS, VIII. Milán, 1726, col. 1703-1704.

57. BORDINI, Simone: «Il tempo del cronista. Tecniche compositive e costruzione della memoria política nel *Liber de temporibus et aetatibus* di Alberto Milioli», «*Tempus mundi umbra aevi*». *Tempo e cultura del tempo tra Medioevo e Età Moderna. Atti dell'incontro internazionale di studio (Brescia, Brescia, 29-30 marzo 2007)*, ARCHETTI, Gabriele; y BARONIO, Angelo (eds.). Brescia, Fondazione Civiltà Bresciana, 2008, pp. 465-488; y CERLINI, Aldo: «Fra Salimbene e la cronache

La obra más importante de la historiografía local es el *Chronicon Regiense* elaborado conjuntamente por Levalossi y Gazata. Sagacino Levalossi (1272-1357) posee un conocimiento privilegiado sobre los hechos políticos contemporáneos gracias a su labor notarial y presencia en las instituciones gubernamentales como consejero y miembro de la junta de los cuarenta sabios encargados de la elección del *capitano del popolo* (1313). Sus anales comprenden de 1303 a 1353, son bastante esquemáticos y no se ciñen exclusivamente a los episodios urbanos sino que incluyen sendas referencias sobre otras ciudades próximas. Al agudizarse sus problemas de visión, su sobrino materno Pietro della Gazata, monje del monasterio de San Prospero, completa y finaliza la obra. Las aportaciones del benedictino consisten en una amplia introducción sobre la historia comarcal desde el año 800 a 1303 que relaciona la intervención de Carlomagno en el territorio con las consiguientes aspiraciones imperiales, una conclusión sobre los episodios acaecidos entre 1353 y 1354 que cierra la crónica, y algunos añadidos a lo largo de la redacción de su tío, especialmente referentes a informaciones del ámbito lombardo⁵⁸.

Finalmente, Giovanni Fontanelli (muerto en 1477) escribe un sucinto *Diario dei fatti accaduti in Reggio* que abarca de enero de 1437 a junio de 1459⁵⁹. No se trata de un diario familiar al modo de las *ricordanze* florentinas sino de una compilación de noticias municipales de temática política e institucional de las que tiene conocimiento como anciano al servicio de Borso. Con posterioridad, varios descendientes prosiguen la narración en diferentes fases consecutivas hasta 1538, 1564 y 1604 respectivamente, presentando las mismas características estilísticas.

4. VALORACIONES FINALES

Una vez examinada cada crónica de manera individualizada es posible determinar, mediante un análisis comparativo, una conclusión en común sobre sus singularidades. Asimismo, para comprender mejor la personalidad de la historiografía estense resulta de igual utilidad cotejar sus elementos definitorios con los que presentan otras crónicas nobiliarias periféricas, y observar parangones y

attribuite ad Alberto Milioli», *AM*, 1/12 (1913), pp. 381-410; y «Fra Salimbene e le cronache attribuite a Alberto Milioli. II: I codici e la ricostruzione del *Chronicon Regiense*», *Bulletino dell'ISIME e AM*, 48 (1932), pp. 57-130

58. PEZZAROSSA, Fulvio: «Una cronaca reggiana del primo Trecento: le *Gesta Lombardie* di Sagacino Levalossi e di Pietro della Gazzata», *Schede Umanistiche*, 2 (2001), pp. 77-94; y CERLINI, Aldo: «Le *Geste Lombardie* di Sagacino Levalossi e Pietro della Gazzata», *Bullettino dell'ISIME e AM*, 55 (1941), pp. 1-206. Asimismo, CORRADINI, Corrado: «Il *Chronicon Regiense*: autori e tradizione manoscritta», en ARTIOLI, Laura; CORRADINI, Corrado; y SANTI, Clementina (eds.): *Chronicon Regiense. La Cronaca di Pietro della Gazzata nella tradizione del codice Crispi*, Reggio nell'Emilia, Fondazione Giulia Maramotti, 2000, pp. XLVII-CL1; el estudio conoce como antecedente la obra clásica de TURRI, Giuseppe: *Delle cronache dei Gazzata e degli scrittori di esse*. Reggio nell'Emilia, Davolio, 1865. Junto a la edición mencionada se consulta la de MURATORI, Ludovico Antonio, RIS, XVIII. Milán, 1731, pp. 5-98.

59. Ed. AZAMBUJA RIBEIRO, Marília de: *op. cit.*, pp. 384-387.

desemejanzas entre las referidas composiciones. Las conclusiones al respecto se ofrecen a continuación de modo esquemático:

- * Autoría vinculada al desempeño de oficios públicos: cancillería (Riccobaldo, Niccolò da Ferrara, Delayto, Giovanni da Ferrara, Caleffini...) y notariado urbano (Caleffini, Ferrarini, Hondedio, Zambotti, Antigini, Morano, Bazzano...). Si bien algunos cronistas proceden de instituciones eclesiásticas (Giovanni da Ferrara, Niccolò da Ferrara, Pietro della Gazata...), sus historias no se enmarcan en las iniciativas cenobíticas propias de la historiografía alto y pleno medieval, sino en las del *comune cittadino*. Son aplicables, por tanto, los esquemas elaborados por G. Ortalli y M. Zabbia sobre la acción notarial en la redacción histórica para Bolonia y las ciudades de la Italia septentrional.

- * Información fundamentada en el tratamiento documental. Ésta reposa en la sistematización de las fuentes con las que los autores trabajan (otras historias, diplomas urbanos, testimonios orales...) y en sus propias vivencias personales (fedatarios). Así, leemos cómo Delayto explica que su *Chronica nova* consiste en la prosecución de unos anales antiguos que como «cancellarius» recibe el encargo de actualizar («...post chronicata hactenus in Bibliotheca inclytæ Domus suæ [...] huic novæ chronicæ novisque tractatibus in Dei nomine per me...»)⁶⁰; más vehemente se muestra Ugo Caleffini al afirmar que, en coherencia con el compromiso notarial, su obra ofrece solamente revelaciones verdaderas («ascriverò tutto quello se farà in Ferrara havendo deliberato qui scrivere quello che conterà la veritate per quanto vederò e me virà a noticia che contenga la veritate»)⁶¹. Estos propósitos, característicos de la cronística humanista, no siempre se logran al imponerse en la praxis el deseo de alabar a la autoridad que encarga la ejecución del escrito, como más abajo se expondrá. En relación a ello podemos leer afirmaciones reveladoras como las de Brutti, que sostiene que realiza su obra «per satisfacere più ampiamente loro desiderio»⁶² (refiriéndose a los señores de Mirandola), o la de Niccolò da Ferrara, mucho más persuasiva al evidenciar el componente laudatorio⁶³:

«Supplio voi, Illustre e Magnifico Signore mio Marchese Niccolò, che, se io non ho compiuto così a pieno in questo libro il vostro santo Desiderio, voi mi perdoniate, perciocchè questo non è stato se non per poco sapere, e per mancamento di cronache. E se io non ho scritto così tosto, come dovevo, ancora vi prego, che voi mi perdoniate, perchè presto e bene non si può».

60. GIACOMO DELAYTO: *Chronica nova*, col. 906.

61. UGO CALEFFINI: *Croniche*, p. 1.

62. INGRANO BRATTI: *Chronica della Mirandola*, p. 12.

63. NICCOLÒ DA FERRARA: *Polyhistoria*, col. 848.

Frente a la cronística focalizada en los hechos que giran en torno a la acción gubernamental de los marqueses-duques, muy rica en detalles explicativos, la analística urbana se fundamenta en inserciones de titulares claros y concisos, carentes de pormenorizaciones e interpretaciones personales, precedidos de la fecha en la que tienen lugar y ordenados cronológicamente. Los *Annales* tanto *Ferrarienses* como *Mutinenses* guardan, así, gran similitud en sus formalidades con los elaborados en otras ciudades del entorno como Cesena (Francesco di San Tommaso), Forlì (Girolamo Fiocchi, Guido Peppi, Giovanni Merilini), Foligno (Bonaventura di Benvenuto, Pietruccio degli Unti) o Gubbio (Greffolino Valeriano, Girolamo Maria di Venetia, Francesco Canonico). Difieren, en cambio, con la delicadeza, y efusividad en algunos casos, que muestran otros autores coetáneos como Dido Compagni, Balsarre Bonaiuti y Antonio Ivani da Sarzana en Florencia, o Francesco di Montemarte y Tommaso di Silvestro en Orvieto.

- * Inclusión de informaciones referidas al ámbito comarcal (Romaña) e incluso regional (Italia septentrional y central). Sólo dos referencias ilustrativas de las muchas posibles: Niccolò da Ferrara incluye en su *Polysthoria* asuntos concernientes a otras ciudades pero cuya trascendencia afecta directamente a los dominios estenses («L'anno seguente [MCCCII] fu fatto gran parlamento a Piacenza, nel quale què da Cremona, da Lodi, da Pavia, da Novara, da Vercelli, da Alessandria, e i banditi da Bergamo fecero loro Capitan Generale Alberto Scoto da Piacenza»⁶⁴); de igual modo procede Levalossi en su *Chronicon Regiense* («MCCCLXXXIII, de mense Maii. Dux praedictus Austria, qui dominatur Trivisii, veniticum magno exercitu contra Dominum Patavii»⁶⁵).

Venecia acapara el grueso de las noticias referentes al extranjero; teniendo en cuenta el contexto de enemistad que define sus relaciones diplomáticas con Ferrara, no sorprende que éstas aparezcan acompañadas de descalificativos («maledicti Veneciani»⁶⁶) y sentencias similares a «la Signoria di Venexia facea mal portamiento a Ferrarixi»⁶⁷. Frente al sentimiento de odio característico de los pasajes sobre la Serenísima, las noticias referidas a Bolonia, Venecia, Milán y el Papado son mucho más sosegadas. Menos frecuentes son las informaciones sobre el Imperio, Francia, España, Rusia, Tierra Santa, Hungría o Dalmacia; asimismo cabe destacar la preocupación que merece el avance de los turcos otomanos en los Balcanes. Este tipo de datos son conocidos por los cronistas ferrarenses gracias a los viajes permanentes de los legados locales allende las fronteras.

De igual modo que las historias de Ferrara, Módena y Reggio integran

64. *Idem*, col. 707.

65. SAGACINO LEVALOSI: *Chronicon Regiense*, col. 90.

66. UGO CALEFFINI: *Croniche*, p. 576. El 14 de septiembre de 1483 fue ordenado que en todas las iglesias de Ferrara se condenasen las acciones de Venecia contra las posesiones estenses («dicto fue malediti, excommunicati et interditi tuti li venetiani», p. 581).

67. ANÓNIMO: *Diario Ferrarese*, p. 97.

numerosos aditamentos sobre las urbes vecinas, en éstas se hace mención, también, a los sucesos que tienen lugar en los territorios de Este. En este sentido, la obra de Riccobaldo constituye un referente esencial para las elaboraciones contemporáneas y posteriores en la comarca; hacen uso de ella, por ejemplo, Patrizio Ravennate en su *Cronica Ravennatis* (1378) o Matteo Griffoni en su *Memoriale historicum* sobre Bolonia (1426). Se constata, pues, un intenso tráfico cultural paralelo a las convulsas relaciones políticas existentes en la provincia; las estancias formativas y las misiones diplomáticas llevadas a cabo por los autores contribuyen al conocimiento, difusión e imitación de sus diferentes obras, lo que supone que los contenidos y estilos de las crónicas urbanas de la *Romandiola* presenten importantes analogías.

- * En su mayor parte, las noticias son de tipo institucional: nombramientos de cargos, embajadas, leyes, defunciones, evolución de contiendas... resultando episódicas las referentes a cualquier otra temática. No obstante, a través de una lectura atenta y detenida es posible encontrar algunas relativas a los fenómenos climáticos, las realidades económicas, la fisionomía urbana o el ritmo de vida cotidiano.

Las *Croniche* de Caleffini es la obra más rica en cuanto a informaciones meteorológicas («a dì 23 de zugno 1474, tempestò et piovete molto forte in Ferrara et Ferrarexe et era grandissimo fredo et piovete tuta la nocte»⁶⁸), que suelen acompañarse de referencias sobre sus efectos económicos: carestía, demanda de productos (trigo y lana) y elevación de precios⁶⁹. Por ejemplo, el autor deja constancia de la escasez de alimentos durante los meses de invierno de 1476, salvo de vino y de palomas por su abundancia⁷⁰, o de las medidas proteccionistas aprobadas al año siguiente para evitar la comercialización al exterior de lanas de oveja, cordero y cabra⁷¹. Mucho más reveladoras resultan las numerosas alusiones sobre el aumento del valor del trigo; si en 1475 se tasa el coste del «frumento per soldi X el staro», al año siguiente aumenta de 12 a 13 sueldos en abril y a 18 en agosto, mientras que en 1483 alcanza los 36 sueldos antes de verano, los 40 en agosto y los 42 en septiembre; los cereales importados de Apulia, Romaña y Las Marcas, en cambio, son algo más baratos (34 sueldos en agosto de 1483)⁷².

Las variables que definen las condiciones de vida empeoran durante los años 80 y 90 ante la proliferación de enfermedades infecciosas y los conflictos

68. UGO CALEFFINI: *Croniche*, p. 78. Otros ejemplos son los pasajes sobre las tormentas de nieve que tienen lugar en marzo de 1472 (p. 21) o los destrozos que ocasionan las violentas ráfagas de viento de 1474 (p. 67); el autor no se hace eco, en cambio, del clima favorable.

69. Ello no significa que otros cronistas no recojan testimonios al respecto; así, Levalossi explica cómo el terremoto de 1346 provoca el derribo de varias torres y casas en Reggio (*Chronicon Regiense*, col. 62 y s.), Lancellotti describe la inundación de Módena en agosto de 1480 (*Cronaca Modenese*, p. 11) o el anónimo *Diario Ferrarese* deja constancia de los temporales que sacuden Ferrara durante 1496 (p. 173).

70. UGO CALEFFINI: *Croniche*, p. 194.

71. *Idem*, p. 243.

72. *Idem*, pp. 124, 166, 176, 499, 513, 550 y 583.

armados contra Venecia. Caleffini presenta estos años empleando los sustantivos «guerra, carastia, fogo, morbo, aqua»⁷³. El mismo año de 1483 es especialmente virulento («la peste in questo tempo in Ferrara pure regnava cum caristia et flusso de corpo»⁷⁴) al contabilizarse entre 2 y 3 muertes diarias de media, produciéndose, según constata el autor, diez fallecimientos en la noche del 3 de julio y veintidós en la del 4 de septiembre⁷⁵. Incluso ante esta trágica situación, Caleffini no expone sus sentimientos personales ni emplea calificativos de ningún tipo, algo que contrasta con las tendencias de cronistas toscanos como Giovanni Villani, Baldassarre Bonaiuti o Agnolo di Tura del Grasso; este último, por ejemplo, emplea términos como «oribile», «cruel» y «crudeletà» para referirse a la plaga de 1348 en Siena⁷⁶. Por su parte, el anónimo *Diario Ferrarese* compara la calamitosa situación en Ferrara con la de la vecina Venecia, exponiendo que en 1485 murieron doscientos vecinos a causa de la enfermedad y más de treinta mil durante los años anteriores, y valorando al respecto que, aun a pesar de las numerosas guerras que mantiene la Serenísima tanto en Dalmacia como en el valle del Po, «i Venetiani non hàveno mai peggiore guerra di questa»⁷⁷.

Caleffini también se detiene en explicar los honorarios que reciben diferentes funcionarios públicos (consejeros, jueces, cónsules, generales, soldados, guardia, séquito cortesano...)⁷⁸ o el precio de algunos productos de primera necesidad (cebada, habas, manteca de cerdo, aceite, lechuga, manzanas, higos, arroz, almendras, vino, leña, pescado...)⁷⁹, lo que permite visualizar la realidad económica del periodo. En cuanto a la fisonomía de la moneda, explica que ésta personaliza «il duca Hercole da un lato et da l'altro uno diamante»⁸⁰, mientras que en el *Diario Ferrarese* se ofrece una reseña más detallada al especificar tres monedas de diferente valor y representaciones: en la primera aparece la efigie del duque y una hidra de siete cabezas, en la segunda un águila y un unicornio, y en la tercera de nuevo un águila y el escudo de armas de Ferrara⁸¹. Asimismo, tanto el cronista anónimo como Caleffini y Lancellotti establecen equivalencias y criterios de conversión entre el valor de la moneda de Ferrara y la de Venecia («1470 adi 23 luio. Nota che adi ditto fu fatta la crida del calo de le monete in questa forma, zoè che el duchato venetian vaia soldi 57, el fiorin largo vaia soldi 56, e lo stretto vaia soldi

73. *Idem*, p. 583. El anónimo del *Diario Ferrarese* emplea un lenguaje similar y relaciona esta coyuntura con la escalada de violencia social y robos en la ciudad (1499), p. 239.

74. UGO CALEFFINI: *Croniche*, p. 575.

75. *Idem*, pp. 536, 560 y 584.

76. Ed. IACOMETTI, Fabio; y LISINI, Alessandro, RIS, XV/6. Bologna, 1939, pp. 253-564, p. 555.

77. ANÓNIMO: *Diario Ferrarese*, p. 120.

78. UGO CALEFFINI: *Croniche*, pp. 142-160.

79. *Idem*, p. 550; y ANÓNIMO: *Diario Ferrarese*, p. 145.

80. UGO CALEFFINI: *Croniche*, p. 113.

81. ANÓNIMO: *Diario Ferrarese*, p. 131.

54 denari 6, e'l ragonexo vaia soldi tri, el pichion vecchio soldi i denari 6»)»⁸².

Como ya se ha mencionado, las crónicas suelen hacerse eco de la construcción de iglesias, palacios, plazas, puentes... pero no pormenorizan detenidamente sus características⁸³. Caleffini sí que ofrece un detalle único, en cambio, sobre las vestimentas preferidas tanto por los hombres como por las mujeres de la localidad. El notario enumera las propiedades de cada una de las piezas que conforman el vestido, desde la ropa interior a los adornos, señalando al respecto el éxito de las modas napolitana y veneciana en Ferrara (1475)⁸⁴. Este largo y explicativo pasaje no es en absoluto habitual en la cronística, siendo el único documento hispánico comparable a su prolijidad el *Tratado sobre la demasía* de Hernando de Talavera (1477) que critica los modos de vestir de la juventud castellana. Por último, el mismo autor también ofrece explicaciones reposadas sobre la celebración de espectáculos en la corte (banquetes, bodas, invitaciones especiales...), si bien, a nuestro juicio, y ofreciendo de nuevo una comparativa respecto a la cronística ibérica, éstas no alcanzan el grado de prolijidad que ofrece Pedro de Escavias en *Hechos del condestable don Miguel Lucas de Iranzo* (1475), la crónica nobiliaria más rica en descripciones de temática festiva⁸⁵.

* Exposición del relato desde la perspectiva de la aristocracia que ostenta el poder establecido, lo que deriva, en ocasiones, en auténticos panegíricos de su autoridad. Riccobaldo, Giovanni da Ferrara, Caleffini y el anónimo del *Chronicon Estense* son los cronistas que con mayor énfasis ensalzan a la nobleza gobernante, siendo los duques Borso y Ercole los receptores de la mayor parte de las alabanzas⁸⁶. Se echan en falta, en cambio, puntos de vista relativos a la masa ciudadana y sobre sus actividades cotidianas.

La nobleza estense aparece retratada conforme al ideal de nobleza de la época: grandiosidad, magnanimidad, autoridad, inteligencia, generosidad, justicia y devoción. Por ejemplo, Niccolò da Ferrara retrata al marqués Niccolò II subrayando «sua fermissima fede, ferma speranza e carità perfetta [...], giustizia, costanza e vera temperanza»⁸⁷; Delayto se refiere en todo momento a Niccolò III como «illustris et magnificus Dominus»⁸⁸; o Tassoni explica que

82. IACOPINO LANCELOTTI: *Cronaca Modenese*, p. 11. Pasajes similares en UGO CALEFFINI: *Croniche*, p. 113; o ANÓNIMO: *Diario Ferrarese*, p. 131.

83. A modo de ejemplo, INGRANO BRATTI: *Chronica della Mirandola*, p. 23 (conclusión de las obras del castillo de Módena, 1212) o NICCOLÒ DA FERRARA: *Polyhistoria*, col. 702 (incendio en Ferrara y edificación de la fortaleza de Castelbaldo sobre el río Adigio por los paduanos, 1292).

84. UGO CALEFFINI: *Croniche*, p. 111 y s.

85. *Idem*, p. 42; y ANÓNIMO: *Diario Ferrarese* p. 127.

86. TISSONI BENVENUTI, Antonia: «I libri di storia di Ercole d'Este: primi appunti», y GRITTI, Valentina: «Ercole d'Este come Ciro: un modello di buon governo», *Il Principe e la Storia. Atti del Convegno (Scandiano, 18-20 settembre 2003)*, MATARRESE, Tina; y MONTAGNANI, Cristina (eds.). Novara, Interlinea, 2005, pp. 239-268 y 99-122 respectivamente.

87. NICCOLÒ DA FERRARA: *Polyhistoria*, col. 848.

88. GIACOMO DELAYTO: *Chronica nova*, col. 906.

Leonello «fuit prudens, liberalis, humanus et litteratus, et gubernavit populos suos iuste et pacifice»⁸⁹ y Borso «pacificus [...], liberalis, magificus et prudens, et in omnibus fuit fortunatus, et ab omnibus principatus honoratus»⁹⁰. Se ensalza asimismo sus conductas relacionadas con la asistencia a misa, participación en convites, fomento del arte y construcción de edificios, o ejemplar moralidad en contraste con otras familias comarcales⁹¹. Por su parte, Bratti también elogia encomiásticamente a su señor Manfredo de Mirandola⁹²:

«Módena nelli anni di nostra salute MCCCXXIX [...], cita tenebrosa, coperta di mortale caligine dove niuno ordine habita, ma horrore sempiterno, in quanto dolore, pianto, pericolo et ruina sei caduta per l'ambitione di prelati, per usurpationi de honori et de altri beni et per lo consiglio delli gioveni [...] ma finalmente, per li meriti del Beato Geminiano⁹³ et per vertu, probita, providentia et scientia del magnifico et potente Manfredo di Pii, del qualle magnifice opere et vertu resonano effettualmente per tutta Italia...».

La loa señorial es una de las señas de identidad de la cronística nobiliaria italiana. El mismo carácter apologético está presente en las historias dedicadas a la familia Malatesta en Rímini (Marco Battagli, Tobia Borghi, Roberto Orsi, Baldo Branchi) o Montefeltro en Urbino (Pierantonio Paltroni, Tommaso Parentucelli), ambas, como los Este, legatarias de la potestad papal; asimismo, los cronistas milaneses enaltecen a los Visconti y los Sforza, especialmente al duque Francesco (Candido Decembrio, Giovanni Simonetta). Otras historias nobiliarias representativas por sus alabanzas canónicas son la que Matteo Palmieri dedica al caballero napolitano Niccolò Acciaiuoli (1310-1365), famoso por sus empresas militares en Bizancio; la biografía de Giovanni Antonio Campano sobre el condottiero Braccio da Montone (1368-1424), muy activo en los numerosos conflictos entre Milán, Nápoles y el Estado Eclesiástico; o la de Iacobo Zeno sobre el militar veneciano Carlo Zeno (1333-1418). La cronística nobiliaria en la Península Ibérica cuenta con muy pocos testimonios; junto a la anteriormente citada de Escavias sobre el condestable Miguel Lucas de Iranzo resaltan las del Conde de Buelna Pero Niño, realizada por su alférez Gutierre Díez de Games (hazañas caballerescas), y la del valido Álvaro de Luna que confecciona Gonzalo Chacón (acción gubernamental al servicio de Juan II); al igual que las italianas, ofrecen las más interesantes y completas descripciones sobre la personalidad y ejercicios de sus protagonistas.

89. ALESSANDRO TASSONI: *Chronica*, p. 5.

90. *Ibidem*. Pasajes similares en GIOVANNI DA FERRARA: *Ex annualium libris illustris familiae marchionum Estensium excerpta*, p. 34; o ANÓNIMO: *Diario Ferrarese*, pp. 33, 68-72.

91. UGO CALEFFINI: *Croniche*, pp. 132 y 193 y s.; o ANÓNIMO: *Diario Ferrarese*, p. 45 y 131.

92. INGRANO BRATTI: *Chronica della Mirandola*, p. 42 y s.

93. Patrón de la ciudad.

* Gozne entre la tradición medieval y la inquietud humanista. Como se ha explicado, frente a la ausencia de narración propia de las composiciones analísticas, la mayor parte de los autores se preocupa por indagar acerca de la causalidad de los acontecimientos y de las relaciones existentes entre ellos; este interés les conduce a una labor de búsqueda y tratamiento de testimonios históricos que otorguen a sus composiciones la veracidad deseada. Algunos, como el anónimo del *Chronicon Estense*, incorporan, además, alegatos preliminares sobre la utilidad del estudio histórico («discordia omnibus est evitanda»⁹⁴). Otros indicios humanistas son la importancia conferida a las noticias de tipo cosmográfico, la admiración hacia el mundo clásico en general y la historiografía latina en particular⁹⁵, la convivencia entre el latín y el romance en una misma composición⁹⁶, el empleo de formas dialogadas en las explicaciones⁹⁷, y la inserción de expresiones coloquiales o versos populares⁹⁸. En suma, los métodos y procedimientos empleados son análogos, pues, a los llevados a cabo por autores como Dino Compagni, Baldassarre Bonaiuti, Leonardo Bruni, Flavio Biondo, Lorenzo Valla, Matteo Palmieri o Lucio Marinero Sículo, si bien sus resultados son más modestos.

94. ANÓNIMO: *Diario Ferrarese*, p. 3.

95. Especialmente constatable en Riccobaldo da Ferrara, Niccolò da Ferrara y Pellegrino Prisciani.

96. Un ejemplo en UGO CALEFFINI: *Croniche*, p. 119. Entre los autores que anteponen la preferencia latina a la lengua vernácula se encuentran Alberto Milioli, Riccobaldo da Ferrara, Bonifacio da Morano, Sagacino Levalossi, Giovanni da Bazzano, Ingrano Bratti, Giacomo Delayto, Giovanni da Ferrara, Pellegrino Prisciani, Pietro Cirneo, Iacopino Lancellotti, Alessandro Tassoni y Lionello Mercante.

97. UGO CALEFFINI: *Croniche*, pp. 180-183; GIOVANNI DA FERRARA: *Ex annalium libris illustris familiae marchionum Estensium excerpta*, p. 44 y s.; y ANÓNIMO: *Chronicon Estense*, p. 81.

98. GIOVANNI DA FERRARA: *Ex annalium libris illustris familiae marchionum Estensium excerpta*, p. 44 y s.; y ANÓNIMO: *Chronicon Estense*, pp. 184-186.

5. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

5.1. FUENTES INÉDITAS

- GIULIANO ANTIGINI: *Memoriale*. Biblioteca Comunale Ariosteana, Ferrara, classe I, n° 757.
 HONDEDIO DI VITALE: *Memoriale*. Biblioteca Comunale Ariosteana, Ferrara, coll. Antonelli, n° 257.
 PELLEGRINO PRISCIANI: *Historiae Ferrariae o Annales Ferrarienses*. Biblioteca Comunale Ariosteana, Ferrara, classe I, n° 287.

5.2. FUENTES EDITADAS

- AGNOLO DI TURA DEL GRASSO: *Cronaca Senese*. Ed. IACOMETTI, Fabio; y LISINI, Alessandro, *Rerum Italicarum Scriptores*, XV/6. Bologna, 1939, pp. 253-564, p. 555.
 ALBERTO MILIOLI: *Liber de temporibus o Memoriale potestatum Regiensium*. Ed. HOLDER-EGGER, Oswald. *Monumenta Germaniae Historica. Scriptores Series*, XXXI. Hanover, Hahn, 1903, pp. 336-352; y MURATORI, Ludovico Antonio, *Rerum Italicarum Scriptores*, VIII. Milán, 1726, col. 1703-1704.
 ANGLICO DE GRIMOARD (encomienda la obra): *Descriptio civitatis Bononiensis eiusque comitatus*. Ed. DONDARINI, Rolando, Bologna, Deputazione di Storia Patria per le Provincie di Romagna, 1991.
 ANGLICO DE GRIMOARD (encomienda la obra): *Descriptio provinciae Romandiolae*. Ed. MASCANZONI, Leardo, Bologna, La Fotocromo Emiliana, 1985.
 ANÓNIMO (compilado por ALESSANDRO TASSONI): *Annales veteres Mutinenses*; ALESSANDRO TASSONI: *Chronica*; BONIFACIO DA MORANO: *Chronicon Mutinense o Chronica circularis*; GIOVANNI DA BAZZANO: *Chronicon Mutinense*. Ed. RASELLI, Odoardo; SANDONNINI, Tommaso; y VISCHI, Luigi; *Monumenti di Storia Patria delle Provincie Modenesi. Serie Cronache*, XV, Módena, Società Tipografica Antica Tipografia Soliani, 1888.
 ANÓNIMO (compilado por ALESSANDRO TASSONI): *Annales veteres Mutinenses*; ALESSANDRO TASSONI: *Chronica*. Ed. BUSSI, Rolando, Módena, Fondazione Cassa di Risparmio di Modena, 2014.
 ANÓNIMO: *Annales Ferrarienses*. Ed. JAFFE, Philipp. *Monumenta Germaniae Historica. Scriptores Series*, XVIII. Hanover, Hahn, 1863, pp. 660-663.
 ANÓNIMO: *Chronicon Estense*. Ed. BERTONI, Giulio; y VICINI, Emilio Paolo, *Rerum Italicarum Scriptores*, XV/3. Città di Castello, 1937, pp. 1-192.
 ANÓNIMO: *Chronicon marchiae Tarvisinae et Lombardiae*. Ed. SORANZO, Giovanni, *Rerum Italicarum Scriptores*, VIII/3. Città di Castello, 1916.
 ANÓNIMO: *Diario Ferrarese*. Ed. PARDI, Giuseppe, *Rerum Italicarum Scriptores*, XXIV/7, vol. I. Bologna, 1933.
 ANÓNIMO: *Fragmenta memorialis potestatum Mutinae* (1248). Ed. CASINI, Tommaso, *Rerum Italicarum Scriptores*, XV/4. Bologna, 1919, pp. 182-192.
 ANÓNIMO: *Istoria imperiale*. Ed. RIZZI, Andrea, Istituto Storico Italiano per il Medio Evo, Roma, 2008; y MURATORI, Ludovico Antonio, *Rerum Italicarum Scriptores*, IX. Milán, 1726, pp. 281-287.

- BATTISTA PAPAZZONI: *Chronica della Mirandola* (1536). Bratti, de CERETTI, Felice, *Memorie Storiche della Città e dell'antico Ducato di Mirandola*, I. Mirandola, Tipografia de Gaetano Cagarelli, 1872.
- BERNARDINO ZAMBOTTI: *Diario Ferrarese* o *Sylva chronicarum*. Ed. PARDI, Giuseppe, *Rerum Italicarum Scriptores*, XXIV/7, vol. 2. Bologna, 1937.
- BONIFACIO DA MORANO: *Chronicon Mutinense* o *Chronica circularis*; GIOVANNI DA BAZZANO: *Chronicon Mutinense*; IACOPINO LANCELOTTI (IACOPINO DE'BIANCHI): *Cronaca Modenese*; LIONELLO MERCANTE: *Cronaca di Modena*. Ed. BUSSI, Rolando, Módena, Panini, 2013.
- FRANCESCO DI SAN TOMMASO (compilador): *Annales Caesenates*. Ed. ANGIOLINO, Enrico, Roma, Istituto Storico Italiano per il Medio Evo, 2003.
- GIACOMO DELAYTO: *Annales Estenses* o *Chronica nova*. Ed. MURATORI, Ludovico Antonio, *Rerum Italicarum Scriptores*, XVIII. Milán, 1731, col. 891-1098.
- GIL DE ABORNOZ (encomienda la obra): *Descriptio Marchiae Anconitanae*. Ed. SARACCO PREVIDI, Emilia, Ancona, Deputazione di Storia Patria per le Marche, 2000.
- GIOVAN BATTISTA SPACCINI: *Cronaca di Modena*. Ed. BIONDI, Albano; BUSSI, Rolando; y GIOVANNINI, Carlo, 6 vols., Módena, Panini, 1993-2008; y anteriormente PAOLO VICINI, Emilio, 3 vols. Módena, Societa Tipografica Modenese, 1911-1936.
- GIOVANNI DA BAZZANO: *Chronicon Mutinense*. Ed. CASINI, Tommaso, *Rerum Italicarum Scriptores*, XV/4. Bologna, 1919, pp. 1-180.
- GIOVANNI DA FERRARA: *Ex annalium libris illustris familiae marchionum Estensium excerpta*. Ed. SIMEONI, Luigi, *Rerum Italicarum Scriptores*, XX/2. Bologna, 1936.
- GIOVANNI FONTANELLI: *Diario dei fatti accaduti in Reggio*. Ed. AZAMBUJA RIBEIRO, Marilia de: «La cronaca di Giovanni Fontanelli: una fonte per lo Stato Estense del Quattrocento?», en BADINI, Gino; y GAMBERINI, Andrea (coords.): *Medioevo Reggiano. Studi in ricordo di Odoardo Rombaldi*. Milán, Franco Angeli, 2007, pp. 374-387 (ed. pp. 384-387).
- GIROLAMO MARIA FERRARINI: *Memoriale Estense*. Ed. Griguolo, Primo, Rovigo, Minelliana, 2006.
- IACOPINO LANCELOTTI (IACOPINO DE'BIANCHI): *Cronaca Modenese*. Ed. BORGHI, Carlo, *Monumenti di Storia Patria delle Provincie Modenesi*. Serie Cronache, I. Parma, Pietro Fiaccadori, 1861.
- INGRANO BRATTI: *Chronica della Mirandola*. Bratti, de CERETTI, Felice, *Memorie Storiche della Città e dell'antico Ducato di Mirandola*, I. Mirandola, Tipografia de Gaetano Cagarelli, 1872.
- MARINO SANUDO: *Storia sulla guerra di Ferrara*. Ed. BETTIO, Pietro, Venecia, Picotti, 1829.
- NICCOLÒ DA FERRARA: *Polyhistoria*. Ed. MURATORI, Ludovico Antonio, *Rerum Italicarum Scriptores*, XXIV. Milán, 1738, pp. 697-848.
- PIETRO CIRNEO: *Commentarius de bello Ferrariensi*. Ed. MURATORI, Ludovico Antonio, *Rerum Italicarum Scriptores*, XXIV. Milán, 1738, col. 411-506 (edición integrada como parte de *De rebus Corsicis*).
- PIETRO DELLA GAZATA y SAGACINO LEVALOSI: *Chronicon Regiense*. Ed. MURATORI, Ludovico Antonio, *Rerum Italicarum Scriptores*, XVIII. Milán, 1731, pp. 5-98.
- RICCOBALDO DA FERRARA: *Chronica parva*. Ed. Zanella, Gabriele, Ferrara, Deputazione Provinciale Ferrarese di Storia Patria, 1983.
- RICCOBALDO DA FERRARA: *Compilatio chronologica*. Ed. MURATORI, Ludovico Antonio, *Rerum Italicarum Scriptores*, IX. Milán, 1726, pp. 193-260.
- RICCOBALDO DA FERRARA: *Pomerium Ravennatis Ecclesiae*. Ed. MURATORI, Ludovico Antonio, *Rerum Italicarum Scriptores*, IX. Milán, 1726, pp. 99-102.

UGO CALEFFINI: *Cronache*. Ed. Ferrara, Deputazione Provinciale Ferrarese di Storia Patria, 2006; y PARDI, Giuseppe, 2 vols., Ferrara, Monumenti della Regia Deputazione di Storia Patria per l'Emilia e la Romagna, 1938-1940.

5.3. BIBLIOGRAFÍA

- ANDREOLLI, Bruno; ROSSI, Pasquale; ZANELLA, Gabriele; et alii (coords.): *Repertorio della cronachistica emiliano-romagnola (secoli IX-XV)*. Roma, Istituto Storico Italiano per il Medio Evo, 1991, pp. 159-238.
- ANGIOLINI, Enrico: «Gli Este: origini e ascesa di una famiglia (IX-XIII secolo)», *Gli Estensi e Modena. Ascesa e declino di una dinastia (IX-XIX secolo). Relazioni del ciclo di conferenze (Modena, aprile 2002)*, PALLOTTI, Enrico (ed.). Módena, Centro Stampa del Comune di Módena, 2003, pp. 1-8.
- ANGIOLINI, Enrico: «La formazione delle statuizioni della Romagna Estense», *Signori, regimi signorili e statuti nel tardo Medioevo. Atti del VII convegno, Ferrara, 5-7 ottobre 2000*, DONDARINI, Rolando; VARANINI, Gian Maria; y VENTICELLI, Maria (eds.). Bologna, Comitato italiano per gli studi e le edizioni delle fonti normative, 2003, pp. 397-410.
- ANGIOLINI, Enrico: «La politica dei Borgia in Romaña», *Alessandro VI e lo Stato della Chiesa. Atti del convegno (Perugia, 13-15 marzo 2000)*, FROVA, Carla; y NICO OTTAVIANI, Maria Grazia (eds.). Roma, Pubblicazioni degli Archivi di Stato, 2003, pp. 147-174.
- AZAMBUJA RIBEIRO, Marilía de: «La cronaca di Giovanni Fontanelli: una fonte per lo Stato Estense del Quattrocento?», en BADINI, Gino; y GAMBERINI, Andrea (coords.): *Medioevo Reggiano. Studi in ricordo di Odoardo Rombaldi*. Milán, Franco Angeli, 2007, pp. 374-387.
- BACCHI, Teresa: «Cancelleria e segretari estensi nella seconda metà del secolo XV», *Ricerche Storiche*, 24 (1994), pp. 351-360.
- BENTINI, Jadranka: *Alla corte degli Estensi. Filosofia, arte e cultura a Ferrara nei secoli XV e XVI. Atti del Convegno (Ferrara, 5-7 marzo 1992)*, BERTOZZI, Marco (ed.). Ferrara, Università degli Studi, 1994.
- BERTONI, Giulio: *La biblioteca estense e la coltura ferrarese ai tempi del duca Ercole I (1471-1505)*. Turín, Loescher, 1903.
- BIONDI, Albano: «Giovanni Battista Spaccini (1570-1636) e la tradizione delle cronache modenese», *La memoria e la città. Scritture storiche tra Medioevo ed Età Moderna. Atti del convegno internazionale di Studi (Bologna-San Marino, 24-27 marzo 1993)*, BASTIA, Caludia; BOLOGNANI, Maria; y PEZZAROSSA, Fulvio (eds.). Bologna, Il Nove, 1995, pp. 391-405.
- BIONDI, Albano: «La storiografia locale nei ducati dell'Emilia occidentale», en BERSELLI, Aldo (coord.): *Storia dell'Emilia Romagna*, II, Bologna-Imola, Università degli Studi di Bologna-Santerno, 1976, pp. 596-611.
- BORDINI, Simone: «Il tempo del cronista. Tecniche compositive e costruzione della memoria política nel *Liber de temporibus et aetatibus* di Alberto Milioli», «*Tempus mundi umbra aevi*». *Tempo e cultura del tempo tra Medioevo e Età Moderna. Atti dell'incontro internazionale di studio (Brescia, Brescia, 29-30 marzo 2007)*, ARCHETTI, Gabriele; y BARONIO, Angelo (eds.). Brescia, Fondazione Civiltà Bresciana, 2008, pp. 465-488.
- CAMPORI, Giuseppe: *Gli artisti italiani e stranieri negli Stati Estensi*. Módena, Tipografia della R.D. Camera, 1855.
- CAPITANI, Ovidio: «Storiografia e periodizzazione nel medioevo», *Sentimento del tempo e periodizzazione della storia nel Medioevo. Atti del XXXVI Convegno Storico Internazionale*

- (*Todi, 10-12 ottobre 1999*), Savoca, Giuseppe (ed.). Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 2000, pp. 1-17.
- CAROCCHI, Sandro: *Vassalli del papa. Potere pontificio, aristocrazie e città nello Stato della Chiesa (XII-XV sec.)*. Roma, Viella, 2010.
- CASTAGNETTI, Andrea: *L'organizzazione del territorio rurale nel Medioevo. Circoscrizioni ecclesiastiche e civili nella «Langobardia» e nella «Romania»*. Bologna, Patron, 1982.
- CERLINI, Aldo: «Fra Salimbene e la cronache attribuite ad Alberto Milioli», *Archivio Muratoriano*, 1/12 (1913), pp. 381-410.
- CERLINI, Aldo: «Fra Salimbene e le cronache attribuite a Alberto Milioli. II: I codici e la ricostruzione del *Chronicon Regiense*», *Bulletino dell'Istituto Storico Italiano per il Medio Evo e Archivio Muratoriano*, 48 (1932), pp. 57-130.
- CERLINI, Aldo: «Le Geste Lombardie di Sagacino Levalossi e Pietro della Gazata», *Bullettino dell'Istituto Storico Italiano per il Medio Evo e Archivio Muratoriano*, 55 (1941), pp. 1-206.
- CHIAPPINI, Luciano: *Gli Estense a Ferrara e Modena*. Roma, Editalia, 1994.
- CHIAPPINI, Luciano: *Gli Estense*. Varese, Dall'Oglio, 1967.
- CHIAPPINI, Luciano: *Indagini attorno a cronache e storie ferraresi del secolo XV*, Rovigo, Società Tipografica Editrice Rodigina, 1954.
- CHITTOLINI, Giorgio: «Alcune considerazioni sulla storia politico-istituzionale del Tardo Medioevo: alle origini degli stati regionali», *Annali dell'Istituto Storico Italo-Germanico*, 2 (1976), pp. 401-419.
- DALLARI, Fiorella: «Emilia-Romaña come componente della Terza Italia: specificità e cambiamenti», en MUSCARÀ, Calogero; SCATAMELLINI, Guglielmo; y TALIA, Italo (coords.): *Tante Italie, una Italia. Dinamiche territoriali e identitarie*. Milán, Franco Angeli, 2011, pp. 133-157.
- DEAN, Trevor: «Ferrarese Chroniclers and the Este State (1490-1505)», en LOONEY, Dennis (coord.): *Phaethon's children. The Este court and its culture in early modern Ferrara*. Tempe, Arizona Center for Medieval and Renaissance Studies, 2005, pp. 221-238.
- FOLIN, Marco: «Feudatari, cittadini, gentiluomini. Forme di nobiltà negli stati estensi fra Quattro e Cinquecento», en ANTONIELLI, Livio; CAPRA, Carlo; y INFELISE, Mario (coords.): *Per Marino Berengo. Studi degli allievi*. Milán, Franco Angeli, 2000, pp. 34-75.
- FOLIN, Marco: «Il sistema politico estense fra mutamenti e persistenze (secoli XV-XVIII)», *Società e Storia*, 77 (1997), pp. 505-549.
- FOLIN, Marco: «Le cronache a Ferrara e negli stati estensi (secoli XV-XVI)», en PROSPERI, Adriano (coord.): PROSPERI, Adriano (coord.): *Storia di Ferrara. VI: Il Rinascimento. Situazioni e personaggi*. Ferrara, Corbo, 2000, pp. 459-492.
- FOLIN, Marco: *Rinascimento estense. Politica, cultura, istituzioni di un antico stato italiano*. Roma, Laterza, 2004.
- GAMBI, Lucio: «Il censimento del cardinale Anglico in Romaña nell'anno 1371», *Rivista geografica Italiana*, 54 (1947), pp. 221-249.
- GRITTI, Valentina: «Ercole d'Este come Ciro: un modello di buon governo», *Il Principe e la Storia. Atti del Convegno (Scandiano, 18-20 settembre 2003)*, MATARRESE, Tina; y MONTAGNANI, Cristina (eds.). Novara, Interlinea, 2005, pp. 99-122.
- GRUBB, James: «Corte e cronache: il principe e il pubblico», CHITTOLINI, Giorgio; MOLHO, Anthony; y SCHIERA, Pierangelo (coords.): *Origini dello Stato. Processi di formazione statale in Italia fra medioevo ed età moderna*, Bologna, Il Mulino, 1994, pp. 467-481.
- GUERZONI, Guido: «La camera ducale estense tra Quattro e Cinquecento: la struttura operativa e i meccanismo operativi», en PROSPERI, Adriano (coord.): *Storia di Ferrara. VI: Il Rinascimento. Situazioni e personaggi*. Ferrara, Corbo, 2000, pp. 159-183.

- GUNDERSHEIMER, Werner L.: *Ferrara estense: lo stile del potere*. Módena, Panini, 1988 (*Ferrara. The Style of a Renaissance Despoty*. Princeton, Princeton University Press, 1973).
- LARNER, John: *Signorie di Romagna. La società romagnola e l'origine delle signorie*. Bologna, Il Mulino, 1972.
- MAINENTI, Enrica: «Lo spazio amministrativo centrale. Un'indagine sulla struttura della camera marchionale poi ducale estense a Ferrara», en PAPANNO, Giuseppe; y QUONDAM, Amedeo (coords.): *La corte e lo spazio: Ferrara estense*, I. Roma, Bulzoni, 1982, pp. 107-116.
- MALAGUZZI VALERI, Ippolito: «Sulle tre cronache modenensi di Bonifacio da Morano, Giovanni da Bazzano e di Alessandro Tassoni», *Atti e Memorie della Regia Deputazione di Storia Patria per le Province Modenesi e Parmensi*, 3 (1890), pp. 22-3
- MANICARDI, Antonella: «I trionfi modenensi dei duchi d'Este (1452-1584)», *Atti e memorie*, II (1984), pp. 105-140.
- MARINI, Lino: «Il governo estense nello stato estense», *Il Rinascimento nelle corti padane: società e cultura. Atti del convegno Società e cultura al tempo di Ludovico Ariosto (Reggio Emilia-Ferrara, 22-26 ottobre 1975)*, Rossi, Paolo (ed.). Bari, Donato, 1977, pp. 53-60.
- MARINI, Lino: «Lo stato estense», en MARINI, Lino; MOZZARELLI, Cesare; STELLA, Aldo; y TOCCI, Giovanni (coords.): *Storia d'Italia. XVII: I ducati padani, Trento e Trieste*. Turin, Utet, 1979, pp. 1-212.
- MARINI, Lino: *Lo Stato Estense*. Turin, Utet, 1987.
- MARINI, Lino: *Per una storia dello stato estense. I: Dal Quattrocento all'ultimo Cinquecento*. Bologna, Patron, 1973.
- MASCANZONI, Leardo: «Il territorio della Romagna Estense e la *Descriptio Romandiole*», *Studi Romagnoli*, 33 (1982), pp. 29-52.
- MEDICI, Domenico: «Le cronache di Reggio», *Bollettino Storico Reggiano*, 14 (1982), pp. 17-28.
- ORTALLI, Gherardo: «Notariato e storiografia in Bologna nei secoli XIII-XVI», en VV.AA.: *Notariato medievale bolognese*, II. Roma, Consiglio Nazionale del Notariato, 1977, pp. 141-189.
- ORTALLI, Gherardo: «Tra passato e presente: la storiografia medioevale», en BERSELLI, Aldo (coord.). *Storia della Emilia Romagna*, I. Bologna-Imola, Università degli Studi di Bologna-Santerno, 1976, pp. 615-636;
- PEZZAROSSA, Fulvio: «Una cronaca reggiana del primo Trecento: le *Gesta Lombardie* di Sagacino Levalossi e di Pietro della Gazzata», *Schede Umanistiche*, 2 (2001), pp. 77-94.
- PIETRO, Paola di: «La cancelleria degli estensi nel periodo ferrarese (1264-1598)», *Atti e Memorie della Regia Deputazione di Storia Patria per le Province Modenesi*, 10 (1975), pp. 91-99.
- PROSPERI, Adriano: «La storia estense», en BENTINI, Jadranka (coord.): *Gli Este a Ferrara: una corte nel Rinascimento*. Milán, Silvana, 2004.
- SECCO SUARDO, Girolamo: «Lo studio di Ferrara a tutto il secolo XV», *Atti e Memorie della Deputazione Provinciale Ferrarese di Storia Patria*, 6 (1894), pp. 25-294.
- TISSONI BENVENUTI, Antonia: «I libri di storia di Ercole d'Este: primi appunti», *Il Principe e la Storia. Atti del Convegno (Scandiano, 18-20 settembre 2003)*, MATARRESE, Tina; y MONTAGNANI, Cristina (eds.). Novara, Interlinea, 2005, pp. 239-268.
- TURRI, Giuseppe: *Delle cronache dei Gazzata e degli scrittori di esse*. Reggio nell'Emilia, Davolio, 1865.
- VALENTI, Filippo: «I consigli di governo presso gli estensi: dalle origini alla devoluzione di Ferrara», en VV.AA.: *Studi in onore di Riccardo Filangieri*, II. Nápoles, L'Arte, 1959, pp. 19-40.
- VALENTI, Filippo: «Note storiche sulla cancelleria degli estensi a Ferrara dalle origini alla meta del secolo XVI», *Archivio Paleografico Italiano*, 2-3 (1956-1957), pp. 357-365.

- VASINA, Augusto: «La Romagna Estense. Genesi e sviluppo dal Medioevo all'Età Moderna», *Studi Romagnoli*, 21 (1970), pp. 47-68, concretamente p. 47.
- VASINA, Augusto: *I Romagnoli fra autonomie cittadine e accentramento papale nell'età di Dante*. Florencia, Olschki, 1965.
- VESPIGNANI, Giorgio: *La Romània Italiana dall'Esarcato al Patrimonium. Il Codex Parisinus (BNP. NAL. 2573): testimone della formazione di società locali nei secoli IX e X*. Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 2001.
- VILLA PRIETO, Josué: «Periodizaciones de la Historia en las crónicas italianas y españolas de la Edad Media (siglos XIII-XV)», *Territorio, sociedad y poder*, 10 (2015), pp. 63-96.
- VV.AA.: *La Corte di Ferrara e il suo mecenatismo (1441-1598). The Court of Ferrara and its Patronage. Atti del convegno internazionale (Copenhagen, maggio 1987)*, PADE, Marianne; QUARTA, Daniela; y WAAGE PETERSEN, Lene (eds.). Copenhagen, Museum Tusculanum & Edizioni Panini, 1990.
- ZABBIA, Marino: «Cronache e cronisti nelle città dell'Emilia-Romagna», *Ricerche Storiche*, 14 (1994), pp. 173-187.
- ZABBIA, Marino: «Formation et culture des notaires (XI^e-XIV^e siècles)», en HEULLANT-DONAT, Isabelle (coord.). *Cultures italiennes (XII^e-XV^e siècles)*. París, Cerf, 2000, pp. 297-324.
- ZABBIA, Marino: «I notai italiani e la memoria della città (secc. XII-XIV)», en BARTOLI LANGELI, Attilio; y CHAIX, Gérald (coords.): *La mémoire de la cité. Modèles antiques et réalisations renaissantes*. Nápoles, Edizioni Scientifiche Italiane, 1997, pp. 35-47.
- ZABBIA, Marino: «Notariato e memoria storica. Le scritture storiografiche notarili nelle città dell'Italia settentrionale (secoli XII-XIV)», *Bullettino dell'Istituto Storico Italiano per il Medio Evo e Archivio Muratoriano*, 91 (1997), pp. 75-122.
- ZABBIA, Marino: *I notai e la cronachistica cittadina italiana nel Trecento*. Roma, Istituto Storico Italiano per il Medio Evo, 1999.
- ZANELLA, Gabriele: *Riccobaldo e dintorni. Studi di storiografia medievale ferrarese*. Ferrara, Bovolenta, 1980.
- ZANICHELLI, Nicola: *Raccolta degli storici italiani dal Cinquecento al Millecinquecento*, XXIV. Bolonia, 1922.

ANEXO: RELACIÓN ALFABÉTICA DE LA CRONÍSTICA ALUDIDA POR ÁMBITOS GEOGRÁFICOS

Ferrara:

- Anónimo: *Annales Ferrarienses* (ca. 1211). [1101-1211]
- Anónimo: *Chronicon Estense* (1393 y 1478). [328-1393/1478]
- Anónimo: *Chronicon marchiae Tarvisinae et Lombardiae* (ca. 1270)*. [1173-1174]
- Anónimo: *De rebus Estensium* (1448). [1114-1410]
- Anónimo: *Diario Ferrarese* (1502). [1409-1502]
- Anónimo: *Istoria imperiale* (primera mitad del siglo XIV). [Universal, hasta 1218]
- Bernardino Zambotti: *Diario Ferrarese o Sylva chonicarum* (1504). [1476-1504]
- Giacomo Delayto: *Chronica nova o Annales Estenses* (1409). [1393-1409]
- Giacomo Marani: *Principio et origine della città di Ferrara* (1412). [1298-1412]
- Giovanni da Ferrara: *Ex annalium libris illustris familiae marchionum Estensium excerpta* (1454). [Universal]

- Girolamo Maria Ferrarini: *Memoriale Estense* (1489). [1476-1489]
- Giuliano Antignini: *Memoriale* (1504). [1384-1504]
- Hondedio di Vitale: *Memoriale* (1496). [1471-1496]
- Marino Sanudo: *Storia sulla guerra di Ferrara* (1484)*. [1484]
- Niccolò da Ferrara: *Polyhistoria* (1387). [Universal, hasta 1383]
- Pellegrino Prisciani: *Historiae Ferrariae* o *Annales Ferrarienses* (1490). [Universal]
- Pietro Cirneo: *Commentarius de bello Ferrariensi* (finales del siglo XV)*. [1482-1484]
- Riccobaldo da Ferrara: *Chronica de septem aetatibus mundi* (principios del siglo XIV). [Universal]
- Riccobaldo da Ferrara: *Chronica extracta de archivio Ecclesie Ravenne* (principios del siglo XIV). [Universal]
- Riccobaldo da Ferrara: *Chronica parva Ferrariensis* (1313-1317). [Universal, hasta 1270]
- Riccobaldo da Ferrara: *Compendium historie Romane* (1318). [Universal]
- Riccobaldo da Ferrara: *Compilatio chronologica* (principios del siglo XIV). [Universal]
- Riccobaldo da Ferrara: *Historia Romana* (1313). [Universal]
- Riccobaldo da Ferrara: *Pomerium Ravennatis Ecclesiae* (1302). [Universal]
- Ugo Caleffini: *Cronica della casa di Este* (1471). [1242-1471]
- Ugo Caleffini: *Croniche* (1494). [1471-1494]

Módena:

- Anónimo: *Fragmenta memorialis potestatum Mutinae* (1248). [1204-1248]
- Anónimo (compilado por Alessandro Tassoni): *Annales veteres Mutinenses* (finales del siglo XV-principios del XVI). [1131-1336]
- Alessandro Tassoni: *Chronica* (1562). [Universal]
- Battista Papazzoni: *Chronica della Mirandola* (1536)*. [1380-1536]
- Bonifacio da Morano: *Chronicon Mutinense* o *Chronica circularis* (1347). [1108-1347]
- Giovanni da Bazzano: *Chronicon Mutinense* (1363). [1000-1363]
- Iacopino Lancellotti (Iacopino de' Bianchi): *Cronaca Modenese* (1502). [1469-1502]
- Ingrano Bratti: *Chronica della Mirandola* (1380)*. [1119-1380]
- Lionello Mercante: *Cronaca di Modena* (1547). [1465-1547]

Reggio:

- Alberto Milioli: *Liber de temporibus* o *Memoriale potestatum Regiensium* (1285). [Universal]
- Giovanni Fontanelli: *Cronaca di Reggio* (1459). [1437-1459]
- Pietro della Gazata: *Chronicon Regiense* (segunda mitad del siglo XIV). [800-1302]
- Sagacino Levalossi: *Chronicon Regiense* (1353). [1303-1353]

EVOCACIÓN

JOAN REGLÀ (27 DE JULIO DE 1917-27 DE DICIEMBRE DE 1973) Y EL MEDIEVALISMO

JOAN REGLÀ (27 OF JULY, 1917-27 OF DECEMBER, 1973) AND MEDIEVALISM

Francisco Abad Nebot¹

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.18729>

Se cumplen ahora cien años del nacimiento de uno de los grandes historiadores españoles de la segunda mitad del siglo XX –exactamente del tercer cuarto de la centuria–: don Juan –como se le llamaba– Reglà.

Su etopeya la dejó trazada Jordi Nadal en el propio título de una columna suya aparecida en *La Vanguardia Española* del 16 de Enero de 1974: «Joan Reglà era la bondad y la tenacidad personificadas». La dedicación al trabajo y la bondad natural fueron en efecto dos rasgos bien notorios del autor, unánimemente señalados.

Según es sabido, Juan Reglà era discípulo directo –el primero de relieve, además– de Jaime Vicens Vives; y como su maestro, tuvo una vida difícil y murió joven: quién sabe si la lucha contra las adversidades no contribuyó a acortar sus vidas respectivas, de 50 y 56 años respectivamente el maestro y el discípulo.

A raíz de la desaparición de nuestro historiador, Jaume Sobrequés redactó una página de la revista *Destino*, justamente dedicada a «Joan Reglà, medievalista e historiador del Pirineo». El autor –que había nacido en Bàscara– inició su trayectoria de historiador como medievalista, para pasar luego a dedicarse a la España de los Austrias, asunto que sería en definitiva el que más caracterizó su trabajo. Sobrequés escribió acerca del Reglà medievalista: «No es la parte fundamental de la labor, pero [...] no debe en absoluto omitirse».

Tres libros destacan sobre todo, creemos –además de las referencias en otros– en la tarea medievalista de don Juan: la que fue excelente y lograda tesis doctoral *Francia, la Corona de Aragón y la frontera pirenaica* (Madrid, CSIC, 1951, dos volúmenes); *Historia de la Edad Media. Tomo II*, Barcelona, Montaner y Simón, 1960 –el tomo I se debió a José María Lacarra–; y *Temas Medievales* (Valencia, Anubar, 1972), recopilación de artículos dispersos por iniciativa de su colega don Antonio Ubieto, y en la propia editorial personal de este último.

1. UNED. C.e.: fabad@flog.uned.es

Reglá fue un hombre de archivo, y por tanto historiador de primera mano y riguroso; escribió asimismo obras de síntesis, en ocasiones fundamentadas en tal tarea archivística, y en otras motivadas ‘de pane lucrando’, dadas las condiciones de vida entonces del profesorado adjunto y la enemiga que irracionalmente se tuvo a Vicens y a sus discípulos.

* * *

Francia, la Corona de Aragón y la frontera pirenaica es un estudio no sólo de historia política y diplomática, sino que incluye apartados de historia institucional, y de organización socio–demográfica, económica (un bello capítulo) y eclesiástica. Juan Reglá interpreta de esta manera:

El Valle de Arán entra en la coyuntura decisiva de su historia en el momento en que, dada su excepcional situación estratégica, se convierte en la pieza fundamental de la política imperialista pirenaica de Alfonso el Casto y Pedro el Católico. Dicha fase decisiva acaba en 1313, cuando Jaime II consigue su reincorporación definitiva a la Corona de Aragón.

Y prosigue nuestro autor:

Para la Corona de Aragón el predominio en los Pirineos significaba la invulnerabilidad de su frente terrestre (respecto a Francia), premisa indispensable para lanzarse a fondo a la lucha por el Mediterráneo. [...] Las tres fases sucesivas de la lucha por los Pirineos [con Jaime II, Pedro IV y Fernando el Católico, ...] hicieron posible la hegemonía hispánica en Europa en el siglo XVI.

Consecuencia inmediata de esta amplia y detenida investigación fue el artículo sobre «El tratado de los Pirineos de 1659» (1951).

Todavía en su tesis hace Joan Reglá un apunte de historia lingüística, al recoger cómo *los autores [...] aciertan al hacer notar la fuerte influencia del [idioma] catalán en Arán.*

* * *

Como es sabido, Vicens planeó y estuvo al frente de la primitivamente denominada *Historia Social y Económica de España y América* (Ed. Teide, segunda mitad de los años cincuenta), y en ella colaboró don Juan (1957) con dos aportaciones referidas a los Austrias –los llamados mayores y menores–; por supuesto la investigación ha proseguido, pero no está de más leer tales capítulos. Asimismo, Vicens ideó y dirigió una *Historia General de la Humanidad* (Ed. Montaner y Simón, años cincuenta y primeros sesenta); el director se reservó para sí la «Historia General Moderna» –sobre la que ya tenía publicadas dos síntesis–, y encargó a Juan Reglá la segunda parte de «La Edad Media» (1960), que cubrió los siglos XI al XV. El autor no se limita en su panorama a la Europa occidental, sino que incluye asimismo en la exposición el Imperio bizantino, Escandinavia y Rusia, el mundo asiático, etc.; aborda por igual la Reconquista española. Además de a lo político y lo internacional, también hace referencia a la Iglesia y los problemas religiosos, la cultura, la

ciencia, ... Durante tiempo se ha tenido esta «Historia de la Edad Media» de los profesores Lacarra y Reglá como la mejor del mercado, aunque ahora han escrito sobre ella José Ángel García de Cortázar, Miguel Ángel Ladero, etc.

El propio Reglá aludió alguna vez a la muy extensa bibliografía que hubo de manejar para hacer esta síntesis interpretativa de la plena y baja Edad Media. El autor deja escrito por ejemplo este párrafo esencial:

El ascenso de la curva demográfica, claramente perceptible a fines del siglo XI modificó la estructura total de las sociedades occidentales. El desarrollo económico se inicia con intensas roturaciones y deforestaciones, mientras la reaparición de la moneda condiciona el establecimiento de una clase asalariada. Unas décadas después la ciudad se convierte en un segundo «medio» de vida, en el que el hombre puede insertarse. La ciudad entra en competencia con el señorío y aparece la burguesía. En el transcurso del siglo XII se manifiestan con claridad los rasgos característicos de la sociedad medieval. [...]. De un lado hay un «momento feudal» que en las centurias X y XI tiende a estrechar las relaciones humanas con el régimen señorial; y de otro un progreso económico que relaja los vínculos de dependencia e institucionaliza y crea un nuevo «medio» social, jurídico y económico: la ciudad. El equilibrio armónico entre ambas tendencias no se logra hasta el siglo XIII [...] el siglo XIII apare[ce] como una centuria caracterizada por el equilibrio institucional entre tres tendencias: la estructura señorial, la organización urbana y el poder real. Este equilibrio se romperá a partir del siglo XIV, en beneficio del poder real.

Como decimos, por asentimiento o por matización dado el avance de las investigaciones, estamos ante una obra –la de Lacarra y Joan Reglá– que no debe dejar de verse.

* * *

El presente texto del autor de Bàscara corresponde a una primera etapa de su trabajo, metodológicamente aún etapa un tanto reseñadora de los acontecimientos; el mejor Reglá será el de la última decena de su vida, al que acaso podemos calificar de ‘estructuralista’, el que se define a sí mismo claramente en el muy bello volumen *Comprender el món* (1967), que tuvo una versión algo cambiada en 1970, a saber: *Introducción a la Historia* (Ed. Teide). Antes, en el número 37 de la 2ª época de la *Revista de Occidente*, aparecía un adelanto de las ideas de *Comprender...*: «Notas sobre el concepto actual de la Historia», páginas bien bellas en las que puede leerse:

1. Debemos ir a «la sustitución del historiador–juez por el historiador que aspira fundamentalmente a comprender».
2. De acuerdo con Lucien Febvre, «la Historia de la civilización une a los pueblos y [...] está llamada a servir a la causa de la paz y del entendimiento internacional, en tanto que la Historia política los separa».
3. Debemos llevar a cabo un «combate contra la investigación ciega en el caos de los hechos (como había preconizado el positivismo)».
4. Con Marc Bloch «la incompreensión del presente nace fatalmente de la ignorancia del pasado». «La Historia, hoy, es el estudio [...] de las sociedades

humanas sometidas al cambio. [...] El historiador, según el concepto actual, [...] sería el encargado de realizar la gran síntesis de los resultados, parciales o monográficos, de las ciencias sociales».

5. De manera implícita en la traza de Braudel, Reglá escribe cómo hay que tener en cuenta las constantes geográficas, los rasgos de mutación lenta (las estructuras), los cambios cíclicos dentro de estas (las coyunturas) y la fugacidad de los acontecimientos.

6. Las actividades humanas pueden considerarse integradas en cuatro planos o niveles: economía, política, cultura-espíritu y relaciones exteriores.

7. Las coyunturas son las fases A de expansión, y las fases B de recesión.

8. De acuerdo con 5, y, por ejemplo, «pensemos, –escribe nuestro autor– en la «infancia de Europa»: estructura agrícola, sociedad estamental, monarquía feudal, cultura románica, en la que la evolución hacia el gótico y el nominalismo [...] supone la crítica del mundo vigente».

9. De acuerdo con Braudel otra vez, la Historia no es sino una manera de esperar y una gran esperanza.

A la vez que salía el volumen de Reglá, José Antonio Maravall publicaba a su vez la tercera edición ampliada de su «Teoría del saber histórico», obra en varios aspectos coincidente con la de su colega de Valencia.

* * *

Volviendo a lo medieval, del volumen ya enunciado *Temas medievales* deseamos destacar dos capítulos, el IV, «Menéndez Pidal y el Compromiso de Caspe», de disenso frente a las posturas «pidalinas», y «La Corona de Aragón en el tránsito de la Edad Media a la Moderna». Escribe así el autor:

Es sorprendente que don Ramón no sospechara la proyección capital de las cuestiones del cisma de Occidente en el interregno de Caspe. [...] En la unidad española entre los siglos XV y XVIII influyó mucho más [...] la herencia común de la Hispania romana, que pedía una integración «horizontal» entre «iguales», en vez del supuesto «verticalismo» visigodo.

Y menciona asimismo don Juan una idea convergente de José Antonio Maravall.

Desde luego hay otras temáticas que además caracterizaron a Reglá: los moriscos; el bandolerismo catalán; ... Incluso trazó un pequeño libro sobre *La ciudad del Vaticano* (1958), de historia política, eclesiástica y cultural; tiene capítulos en un texto sobre Góngora que compusieron (1960) Antonio Comas y él. Etc.

* * *

Cuando Joan Reglà muere, el *Índice Histórico Español* de su maestro Vicens y en el que él mismo había colaborado, publicó (nº 69, 1974) una semblanza del historiador desaparecido escrita por Emilio Giral y Raventós, y la «Bibliografía

de Juan Reglá Campistol» por Ricardo García Cárcel. Giralt decía: «La docencia universitaria, la investigación histórica y los múltiples encargos editoriales convirtieron a Reglá en un trabajador infatigable. [...] Hombre comprensivo y conciliador, dinámico y prudente, sencillo de carácter y sin ambiciones de medro personal, [...] se caracterizó por la] bondad moral, amor al trabajo, tenaz voluntad, disposición siempre generosa».

BIBLIOGRAFÍA

Algunos colegas de escuela y discípulos han escrito sobre el autor en la prensa y revistas catalanas; además se debe a Albert RIERA i PAIRÓ el fascículo *Joan Reglà i Campistol (1917-1973)*, Girona, Gràfiques Curbet, 1984.

LIBROS

AGUIAR ANDRADE, Amélia y MILLÁN da COSTA, Adelaide (Eds.) *La ville Médiévale en Débat*. Instituto de Estudos Medievais, Lisboa, 2013, 206 páginas (Estudos, 8), (Idiomas Francés, Español e Inglés). ISBN: 978-989-97066-9-9.

Ana María Rivera Medina¹

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.18767>

En los años ochenta del siglo pasado, el Máster de Historia Medieval de la Universidade Nova de Lisboa se planteó realizar un seminario bianual acerca de las ciudades medievales establecidas en suelo luso, con enfoques metodológicos innovadores y cuyo último fin fuera la elaboración de un Atlas de las Ciudades Medievales. En esta ocasión las editoras, Amélia Aguiar Andrade y Adelaide Millán da Costa, siguiendo el rumbo trazado, propusieron la aportación de trabajos que trataran sobre las cuestiones teórico-metodológicas que atañen a los estudios de Historia Urbana: análisis de las fuentes y sus diferentes modos de acceso a manera de un «état de l'art», estado de la cuestión.

El libro contiene trece contribuciones. La propuesta a cargo de Thérèse de Hemptinne titulada *Des sources pour une histoire des villes comparée? Essai de typologie thématique*, analiza las fuentes que pueden ser de utilidad a la hora de estudiar el fenómeno de identidad urbana en los Países Bajos meridionales. Interesada por dar a conocer cómo y cuándo se forja una comunidad urbana y desde cuándo la administración toma conciencia de la necesidad de resguardar los testimonios escritos, la autora ordena su exposición de acuerdo al carácter de la documentación disponible. De esta manera, se adentra en los temas y problemáticas de las fuentes legislativas destacando la importancia de la riqueza de los archivos municipales y haciendo hincapié en lo que llama consciencia archivística y estado de conservación. Continúa con el análisis de las fuentes jurídicas, en las que subraya la fecundidad de los procesos civiles y criminales, los libros de cuentas y de los gremios, que aportan conocimiento sobre las especificidades jurídicas urbanas.

Refiere, también, otras colecciones documentales como las hagiografías, los documentos de gestión del trabajo, tanto de la administración como de las organizaciones privadas, los textos didácticos, libros de viajes, peregrinos, tratados morales, que sirven para medir el impacto geográfico; y, finalmente, echa mano de las fuentes procedentes de otras disciplinas, como la antropología, arqueología y el arte. De este modo, concluye, a través del análisis de una diversidad de fuentes, que es viable el estudio del fenómeno en sus diversas vertientes: las estructuras geo-sociales de las villas, el gobierno local, los movimientos sociales y

1. UNED.

políticos, las guerras y su impacto, las prácticas religiosas y culturales, etc. Todos ellos elementos estructurales para un estudio comparado de las villas medievales europeas. El discurso se completa con un excelente aparato crítico.

La contribución de Beatriz Arízaga Bolumburu, titulada *La ciudad medieval: realidad construida. Metodología para el conocimiento del espacio urbano*, plantea un análisis crítico de la imagen histórica de la ciudad medieval de los siglos XV y XVI mediante la utilización de fuentes textuales, iconográficas, las vistas, y cartográficas. La autora explica que hasta la segunda mitad del siglo XX el tejido histórico era extremadamente frágil, ya que las intervenciones se hacían sobre plano, derribando en ocasiones elementos patrimoniales, y no siendo hasta fines de la década de los setenta del siglo XX cuando se toma conciencia del valor patrimonial de construcciones monumentales.

La revisión de la iconografía histórica se vuelve imprescindible para reconstruir, en parte, la fisonomía de la ciudad; sin embargo, el lenguaje iconográfico resulta de compleja interpretación dado que responde a cuestiones religiosas y políticas, y los elementos representados y descritos no tienen por qué concordar con la realidad. En el siglo XV la aparición de las obras impresas contribuye a difundir las imágenes urbanas, aunque se necesitan orientaciones para distinguir en estas representaciones los elementos que pueden ser tomados como fuentes de información. Con respecto a las denominadas vistas, por el contrario, intentan la identificación precisa de la ciudad, objetivo que se logrará al recurrir de forma metódica a la cámara oscura o negra de Leonardo da Vinci, ampliamente utilizada en el siglo XVII.

La autora se interesa en la obra dirigida por Braun, *Civitatis Orbis Terrarum*, en la que participaron los mejores cartógrafos y grabadores holandeses, así aparecen vistas horizontales, verticales o a vuelo de pájaro y oblicuas. Los estudiosos contemporáneos han comprobado la fiabilidad de estas representaciones a través de diversos medios (punto de vista del artista, planimetría o fotografía aérea) con resultados sorprendentes. Finalmente, Arízaga, aborda el análisis de la cartografía como fuente de información, a partir de los atlas que comienzan a aparecer en el siglo XVII, analizando los de Pedro de Texeira, Tomás López, Vicente Tofiño San Miguel, Francisco Coello y Pascual Madoz en los que demuestra que hay elementos medievales que permanecen inalterables. En suma, las fuentes gráficas de carácter histórico reflejan generalmente una realidad anterior que permite una aproximación a la época medieval.

El texto de Michel Bochaca, *Les caractéristiques économiques des villes portuaires de la France atlantique à la fin du Moyen Âge: l'exemple des ports aquitains (Bayonne, Bordeaux et Libourne)* tiene su fundamento en el estudio comparado del desarrollo económico de estas villas portuarias a partir de su condición de puertos de fondo de estuarios o espacios fluvio-marítimos. El discurso se inicia tomando como premisa las definiciones de «ciudad marítima» y «ciudad portuaria» elaboradas por la historiografía de fines del siglo pasado. Dichas definiciones tienen su origen

en los historiadores y geógrafos franceses que por la misma época establecían los conceptos y métodos de abordaje para este tema basándose en la consideración de la «maritimé», «maritimisation» y «littoralité», que serán recogidos por los modernistas españoles. En este sentido, la introducción oficia a manera del estado de la cuestión sobre los estudios relativos al litoral aquitano determinado por grandes ríos, con puertos que presentan una situación excepcional para el desarrollo del tráfico fluvio-marítimo, conectando el comercio internacional con el interior del territorio y viceversa.

El litoral aquitano, de unos 320 kilómetros bordeados por dunas, y el traspais dominado por el paisaje de las landas, con poblaciones que se convierten en nexos para la circulación comercial, conforman los elementos esenciales para la economía de esa recta fachada marítima, que desde la Antigüedad concentra las actividades portuarias en los extremos de ese litoral, al abrigo del Adour y de la Gironde, lo que habría generado un desequilibrio regional en favor de los puertos de estuario. Evidentemente, la propia situación de los puertos de este litoral determinará la existencia de dos tipos de ciudades portuarias: unas frente al mar y otras en la ribera, algo que se deberá a los intercambios mercantiles y a la condición de puertos de peregrinos. En este sentido el autor advierte, en primer lugar, que la topografía y la iconografía se convierten en fuentes de información para los estudios de estos entornos que presentan características comunes desde el punto de la geografía del espacio: zonas de carga y descarga, trasiego, almacenamiento, etc., donde se puede reconocer la geografía social de las ciudades portuarias con grupos distinguibles: gente de mar, gente de río y gente del puerto, y comprobando el fuerte tropismo que el puerto ejerce sobre la villa. Y, en segundo lugar, analiza los oficios y actividades portuarias. Las escrituras notariales, las ordenanzas municipales o regias reguladoras de los oficios ofrecen datos suficientes como para abundar en la geografía social portuaria y poder establecer una tipología.

El autor demuestra que es posible elaborar una tabla de oficios y actividades portuarias, lo que permite apreciar la importancia de los puertos y de sus actividades al conferir a estas villas características topográficas y económicas propias que las distinguen del resto, ya que desde el punto de vista del hecho cultural, estos espacios promueven la movilidad geográfica, el intercambio cultural y, en particular, la influencia del cosmopolitismo marcado por la presencia de las colonias de extranjeros. El trabajo se completa con unos excelentes mapas y un amplio aparato crítico.

El trabajo de Pierre Monnet, *Villes et territoires dans l'Empire à la fin du Moyen Âge: pour une approche régionale entre villes, principautés et royauté en Allemagne*, es un estudio de caso sobre las fuentes que atestiguan la relación de las villas en el contexto del Sacro Imperio como elemento territorial y político de regulación y de organización en la dinámica triangular que se genera entre la ciudad, los príncipes y la realeza. Permite así la comparación histórica con otras experiencias regionales, territoriales y urbanas europeas, de la que se podría derivar una

tipología sobre las diversas maneras de inserción de las villas en los organismos territoriales: principio de ensamblaje acordado.

A partir de un estado de la cuestión, el autor desgana las causas de esa progresiva relación entre las villas y la realeza a medida que se producen los excesos de la nobleza, que se materializa a través de ligas urbanas, como se refleja por ejemplo en el caso del Rin (siglo XIII). Esta relación genera a su vez un amplio aparato de gestión administrativa, reforzando la idea de solidaridad entre los miembros, justicia (derecho urbano), dotación de elementos de arbitraje (privilegios y costumbres) y, asegurando una fuerte interrelación entre las villas bajo la protección real, cuestión que se manifiesta en las crónicas y en las recopilaciones editadas en *Monumenta Germaniae Historica* (150 tomos). El desarrollo de estas confederaciones se va institucionalizando en el siglo XIV, permitiendo a las villas su inserción dentro del Imperio y evolucionando hacia el modelo de equilibrio territorial, que posteriormente se plasmará en las Dietas medievales.

Denis Menjot propone analizar bajo el título *Politiques et stratégies financières des élites urbaines aux derniers siècles du Moyen Âge*, la política de financiación urbana que resulta de un equilibrio entre los deseos y las posibilidades reales de las villas y ciudades; una suerte de tensión inherente a las cuestiones territoriales, políticas, económicas y sociales en pos del denominado interés general. Propone, por tanto, analizar los aportes relativos a las políticas fiscales y a las estrategias financieras de las elites urbanas, ofreciendo algunas perspectivas para futuras investigaciones. Tras ofrecer el «racconto» historiográfico sobre el tema, aportando una amplia bibliografía, el autor se adentra en los orígenes y establecimiento del sistema fiscal municipal, sus etapas, legitimación, aceptación, gestión y su relación con la fiscalidad regia o principesca. Esta última fiscalidad se inicia casi en el mismo momento en que se produce el desarrollo urbano consolidando diversos modelos en el marco europeo, de los que el autor ofrece ejemplos, de acuerdo a la aplicación de imposiciones directas o indirectas.

Luego, trata sobre la estrecha interrelación entre el crédito, el préstamo y la fiscalidad. Las necesidades defensivas, requerimientos reales, acometimiento de obras públicas generan una constante dialéctica entre las necesidades financieras de las villas, el crédito y las imposiciones fiscales con la emisión de diversos instrumentos como los censos, las rentas perpetuas y los juros, todos medios para obtener liquidez a costa de una fuerte presión fiscal. Sin embargo, los ayuntamientos nunca lograrán unas cuentas saneadas, lo que producirá un debilitamiento del sistema. Finalmente, analiza la utilización y redistribución de los ingresos, estableciendo cinco ramos principales: administración, funcionamiento, servicios comunitarios, deuda externa y requerimientos de señores o reyes. El autor considera que los métodos de análisis estadísticos deberán ser repensados para poder profundizar a fin de alcanzar un mayor conocimiento de una cuestión tan fundamental.

Marc Boone, en *L'Europe urbaine de la fin du Moyen Âge: les promesses et les malédictions d'une modernité*, propone un análisis historiográfico sobre cómo se

ha medido el impacto del fenómeno urbano en el primer periodo de la historia intelectual de Europa marcado por una visión negativa determinada por la función social que desempeñan las ciudades. Avanzando en su fórmula, el autor explica y se implica en las representaciones que desde el siglo XII se realizan sobre el mundo urbano, al que se observa desde la perspectiva de las clases dirigentes como un peligro para el paisaje feudal, dado que el espacio urbano es escenario de reivindicaciones, conflictos sociales, políticos y armados. Esta visión es compartida por los estudiosos medievales europeos. Desde el siglo XIX, la historiografía considera al fenómeno urbano como el primer paso hacia la modernidad, destacando la figura de H. Pirenne, miembro de una generación de historiadores tributarios de un estudio apoyado en una atenta lectura de las fuentes y su aprovechamiento positivista como expresión de las tradiciones historiográficas de las escuelas alemanas y francesas, y como el precursor de la «New Institutional Economics». En el siglo XX, tal vez bajo la influencia de la cultura británica, se vuelve la mirada al mundo rural en detrimento del espacio urbano. De hecho la propia *Escuela de Annales*, al menos en su primera época, tiene como objeto de estudio la Historia Rural. Más tarde, de la mano de Fernand Braudel, se redirige el camino hacia el análisis de la economía urbana, de la función de la ciudad en el marco regional y nacional como también de su carácter protector y coercitivo. No obstante, la renovación e innovación vendrá de la mano de la «Escuela de Chicago», de marcado carácter sociológico, cuyos representantes plantean el estudio de la *cosa* urbana utilizando un modelo socio-espacial.

Avanzando en el curso historiográfico, el autor analiza la deriva de la historiografía alemana partiendo de los estudios de Weber, significando la manipulación que haría del proceso el Nacional Socialismo, y reivindicando una visión de la historia urbana en los que el mercado, la capacidad corporativa, la organización defensiva y la creación de un marco legal *ad-hoc* erigen una comunidad y comunión emocional basada en un contrato mutualista autogestionado. Finalmente, explica que actualmente se proponen cuatro aspectos que deberían reorientar los estudios urbanos: la organización espacial del poder y el debate público, la legitimación del poder, el marco jurídico de la autogestión y los derechos y libertades individuales.

La aportación titulada *L'unification européenne par les circuits portuaires*, presentada por Win Blockmans parte de la idea de las villas portuarias como puntos nodales (*gateways*) de redes marítimas que favorecieron los intercambios entre modelos culturales y económicos diferentes. El autor realiza un repaso historiográfico significando los aportes de los estudios del Occidente y Oriente en los que se destaca el carácter intercultural de la empresa económica-comercial, la organización de circuitos globales interconectados por dinámicos espacios portuarios, la aparición de instituciones mercantiles, la creación de una legislación basada en el derecho común recogido por las Leyes de Olerón y la trasmisión de saberes técnicos (de representación del espacio, de carácter económico y cultural), logrando una integración que se manifiesta entre otras cuestiones por la alteridad

de las fronteras, la integración de los mercados y la existencia de colonias mercantiles. Una integración comercial que desde los puertos se difunde e interconecta al hinterland: la primera globalización.

Amélia Aguiar Andrade presenta *La ville médiévale au Portugal. Perspectives et tendances* donde trata los diferentes enfoques para los estudios de Historia urbana en Portugal al inicio del siglo XXI. Parte del proceso de aceleración urbana que se estimuló con la Revolución de los Claveles, lo que suscitara el interés por la villa y su proceso de transformación, a partir de los proyectos de desarrollo urbano, en los que se destaca la riqueza patrimonial de los centros históricos. En Portugal la Historia urbana solo despertó el interés de los «eruditos» locales, siendo relegada por los historiadores y las universidades. Su desarrollo corresponde en primer término a arquitectos y urbanistas, circunstancia que expresa una primera diferencia con el resto de Europa y Estados Unidos, donde proliferan los estudios consagrados a la historia local, como aporte histórico e interdisciplinar, complementados con investigaciones que demuestran el importante rol que ocupa la disciplina. Y en segundo lugar a los geógrafos, sobre todo en las primeras décadas del siglo XX. Este interés permitió introducir la problemática y una metodología de trabajo para el abordaje del tema urbano portugués. Sin embargo el desinterés de la disciplina histórica pervive, a pesar de la tendencia de las Ciencias Sociales por el estudio de las sociedades urbanas desde la perspectiva de la sociología o antropología. Lo cierto es que aún hoy la historia urbana como disciplina continúa disputando un espacio de afirmación pública con la historia local con la que se suele confundir o difuminar. La perspectiva de los estudios de historia urbana en Portugal está fuertemente condicionada por el propio proceso de educación europea en el que, si bien están presentes en los programas de máster y doctorado, solo son entendidos desde la interdisciplinariedad, perdiendo la autonomía. Además, la propia sinuosidad de las fuentes, las limitaciones impuestas a los investigadores en orden a los calendarios universitarios y el escaso interés por parte de la Fundación de Ciencia y Tecnología cercenan las posibilidades de encontrar nuevas vías de desarrollo de la historiografía sobre el fenómeno urbano medieval.

La culture écrite et les pouvoirs urbains. Les archives d'une ville portugaise au XVe siècle: le cas d'Evora, es la aportación de Filipa Roldão donde analiza los factores que influyen en los estudios urbanos sobre la villa en cuestión: la existencia de inventarios producto de la reorganización política, la dificultad que presentan los cartularios y la recuperación de datos a través de actas u otras maneras de expresión escrita, concretamente informaciones inmateriales que revelan algunas cuestiones sobre la administración urbana. Sobre el primer factor destaca que la falta de conciencia archivística ha limitado, si no diezmado, su conservación. Sobre el segundo, los cartularios, explica que tan solo se conservan seis libros, sobre todo diplomas reales.

El texto presentado por María Amélia Álvaro de Campos con el título *Property study contributions towards the understanding of the medieval town: the parish of*

Santa Justa, Coimbra, propone el estudio de las propiedades urbanas a partir de los libros de la parroquia homónima, realizando un análisis interdisciplinar que partiendo del estudio de documentos de naturaleza económica-contractual y en consonancia con los aportes de la cartografía y arqueología, permite advertir el proceso de transformación urbana. Con ese objetivo la autora esboza un estado de la cuestión para más tarde explicar los aspectos metodológicos de su proyecto de tesis doctoral en el que interrelaciona espacio, entorno, calidad, cantidad y tipología de las propiedades y su incidencia en la transformación del área de influencia.

Flávio Miranda en *Urban economy in a 'Kingdom without Cities': population and exchanges in late medieval Portugal*, analiza la dimensión de las ciudades portuguesas explorando algunas de las características de sus economías urbanas, centrándose en la producción y los intercambios nacionales y extranjeros. Realiza un análisis comparativo de la demografía portuguesa en relación a principales ciudades europeas destacando que en el contexto continental, Lisboa era una ciudad de tamaño medio frente a sus homólogas. Posteriormente, analiza las regiones económicas y áreas urbanas esbozando una tipología urbana según las actividades económicas: marítimo-comercial, exclusivamente marítima y rural comercial, destacando el modo en el que interactúan, a pesar de las dificultades de comunicación que existían entre las zonas costeras e interiores y los peligros que se encuentran a lo largo de las rutas terrestres. A partir de esa tipología, el autor advierte la existencia de áreas con actividad comercial y de especialización productiva. Es por tanto evidente que, tal como ya lo indican algunos autores, las ciudades son sistemas dentro del sistema de ciudades. El autor demuestra por tanto que el desarrollo de la economía urbana portuguesa traerá como consecuencia la afirmación progresiva de las élites urbanas y la consolidación de los mercados urbanos. A pesar de que Portugal no tiene grandes ciudades, los medianos y pequeños centros urbanos proporcionaron suficientes elementos para los cambios culturales, de mentalidad, etc. como sucede en el resto Europa.

Ana Cláudia Silveira con el trabajo *Les villes portuaires au Portugal médiévale: perspectives de recherche*, parte de la especificidad de las villas portuarias definidas por los autores desde la década de los ochenta del siglo pasado. De ahí que comprender la singularidad de un puerto suponga el estudio del tejido portuario, la configuración del espacio, la función, el perfeccionamiento de sus infraestructuras, las relaciones de poder entre la villa y el puerto, el contexto geoeconómico, político y logístico. Dentro de este análisis destacan las dinámicas de los espacios fluvio-marítimos que favorecían el desarrollo interior y las conexiones con el exterior. Reflexiona así sobre tres cuestiones temáticas: la construcción de una red de villas portuarias bajo la atención del rey, la fiscalidad como base de la red portuaria y el carácter político-institucional de las villas portuarias. Con respecto a la primera, la autora resalta la importancia del control del espacio, el establecimiento de la jurisdicción, los privilegios, la aparición de logísticas defensivas y la promoción de actividades industriales y comerciales. En relación a la segunda,

reflexiona sobre la necesidad de instrumentar una política fiscal como medio de afirmación de la soberanía. Y referida a la tercera, destaca la dimensión política-institucional de las ciudades portuarias representada por el control de los recursos, la obra pública y la afirmación de poder: el triunfo de la administración. Concluye señalando que en Portugal aún no es posible hacer una historia comparada de las villas portuarias, siendo necesario profundizar sobre el desarrollo del territorio portugués en la Edad Media.

Y, finalmente, a modo de conclusión, *Pour un débat sur la ville médiévale*, Adelaide Millán da Costa considera que un debate es una manera de respirar, progresar y reflexionar sobre el asunto en cuestión: la Historia Urbana, contribuyendo a avivar las voces de la historiografía portuguesa sobre las villas medievales. Advierte que en la publicación que nos ocupa se destacan dos partes: una que revisa el estado de la cuestión y, otra que se centra en la historiografía portuguesa ofreciendo perspectivas de futuro. Remarca la necesidad de realizar estudios comparativos que permitan contrastar la situación de las villas medievales del Occidente europeo, poniendo en evidencia sus diferencias, que extiende a modelos de análisis, metodologías y criterios de selección, tarea que según la autora precisa de la creación de equipos de investigación internacionales. En suma, distintas miradas sobre una dialéctica común.

El libro ofrece un excelente panorama sobre las diferentes orientaciones con las que se abordan en la actualidad las investigaciones sobre Historia Urbana Medieval Europea. Es, sin duda, una interesante propuesta para acometer investigaciones de Historia comparada con aportaciones del ámbito de la geografía y la cartografía. Como estado de la cuestión es la base para seguir debatiendo y analizando los problemas actuales. En este sentido, la propuesta apuesta por la transversalidad y la interdisciplinariedad. El debate continúa.

CASELLI, Elisa, *Antijudaïsme, pouvoir politique et administration de la justice. Juifs, chrétiens et convertis dans l' espace juridique de la Chancellerie de Valladolid (XV^e-XVI^e siècles)*. Villeneuve d'Ascq Cedex. Atelier National de Reproduction des Thèses, 2016. 396 págs. ISBN: 978-2-7295-8891-5.

Enrique Cantera Montenegro¹

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.18777>

Este libro es el resultado de la tesis doctoral que fue presentada y defendida por Elisa Caselli, el día 28 de junio de 2010, para obtener el grado de Doctor por la École des Hautes Études en Sciences Sociales de París. La autora es actualmente investigadora del Centro de Estudios Sociales e Interdisciplinarios del Litoral, que se integra en el UNL-CONICET de Argentina, y es también miembro asociado del Group d'Études Ibériques, de la École des Hautes Études en Sciences Sociales, y del Centro de Estudios de Historia Social sobre la Justicia y el Gobierno, integrado en el UNR-ISHIR de Argentina.

El objetivo principal de esta investigación consiste en estudiar las relaciones entre cristianos, judíos y conversos en la Castilla de los siglos XV y XVI desde una óptica novedosa, haciendo uso para ello de documentación de naturaleza judicial, que ofrece una interesante información en torno a judíos y conversos que litigaban entre ellos o con cristianos. El marco cronológico de estudio abarca el último cuarto del siglo XV y los dos primeros decenios del siglo XVI, en tanto que desde el punto de vista geográfico se circunscribe al espacio jurisdiccional de la Real Chancillería de Valladolid que, a raíz de la creación en 1494 de la Real Chancillería de Granada, comprendía las tierras del reino de Castilla situadas al norte del río Tajo.

Se trata de una investigación sustentada en la consulta de una voluminosa documentación, en su mayor parte consistente en procesos judiciales y cartas ejecutorias que se guardan en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, así como en cartas reales y procesos tramitados ante el Consejo Real. Queda fuera de toda duda, como la propia autora pone de relieve, que la documentación judicial, más allá de los formalismos técnicos que la caracterizan y cuya lectura puede resultar a veces algo tediosa, ofrece con frecuencia detalles del mayor interés para profundizar en el conocimiento de la realidad social de los pleiteantes, a través de la presentación que estos hacían de sí mismos y de los hechos juzgados, de las pruebas exhibidas en el curso del proceso, o de los calificativos que frecuentemente se empleaban. Pero las fuentes judiciales son también de gran valor para ilustrar multitud de aspectos relativos a la vida cotidiana, así como a cuestiones

1. UNED

diversas de índole económica, tales como las actividades socio-profesionales, los precios y salarios, los gastos que comportaban los trámites de la administración de justicia, etc.

Debido a que su estudio se sustenta de forma principal en fuentes judiciales, Elisa Caselli pone en guardia ante la imagen deformada que podría formarse el lector sobre la existencia de un enfrentamiento social exacerbado entre cristianos y judíos y conversos, lo que no respondía exactamente a la realidad. Del mismo modo señala que, al tratarse de tribunales superiores de justicia, no eran muchos los naturales del reino que podrían acceder a ellos, sobre todo si residían en localidades alejadas geográficamente; por el contrario, sí serían accesibles para gente con escasos recursos económicos pero que vivían en el «rastreo de la Audiencia», es decir en el perímetro de cinco leguas alrededor, que de este modo podían hacerse oír ante los «oidores» a través de un procurador de ese órgano de justicia. No obstante, teniendo en cuenta el elevado coste que suponía presentar una demanda ante las instancias judiciales superiores, cabe suponer que la mayor parte de los pleiteantes pertenecerían a sectores sociales con capacidad económica alta o media.

Numéricamente, los documentos procedentes del Archivo General de Simancas, principalmente de su sección de Registro General del Sello, superan con creces a los del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, si bien estos últimos son bastante más extensos y ofrecen una información mucho más completa acerca de los diferentes casos tratados. Así, en tanto que el muy elevado número de demandas que se tramitaban ante el Consejo Real obligaba a los oficiales de esta institución a hacer uso de un procedimiento más rápido y expeditivo, y de ahí el laconismo de la documentación, la Audiencia Real trataba todas las causas como procesos judiciales propiamente dichos, incluyendo en todos los casos un resumen, más o menos amplio de la causa, lo que enriquece considerablemente este material como fuente histórica.

El punto de vista desde el que se observa a cristianos, judíos y conversos es el de las relaciones de poder, prestándose también una atención muy especial a las expresiones de antijudaísmo, un concepto que la autora define como el rechazo total o parcial por parte de los cristianos de los judíos y el judaísmo, en función de sus creencias y prácticas religiosas. Aunque este sentimiento se manifestó de diferentes maneras a lo largo del tiempo, sus rasgos dominantes fueron las explosiones violentas, las medidas discriminatorias y un discurso degradante sustentado en la profesión de una religión diferente. Elisa Caselli considera que los términos «antijudaísmo» y «antisemitismo» son complementarios, si bien estima, en mi opinión de forma plenamente acertada, que para los tiempos medievales resulta más apropiado hablar de «antijudaísmo» que de «antisemitismo».

El libro se estructura en tres partes principales. En la primera de ellas, que es la más breve, se ofrece una síntesis acerca del marco político y jurídico en el que se desarrollaron los procesos judiciales que constituyen el objeto de estudio de esta investigación. En primer lugar, se ofrece un resumen de la evolución del llamado

«problema judío», desde los orígenes del cristianismo hasta las controversias judeo-cristianas de los siglos previos al período que nos ocupa; la autora centra su atención, principalmente, en la paulatina difusión de manifestaciones antijudías en los ordenamientos jurídicos, y en la manera en que esto afectó a la condición social y jurídica de los judíos. Seguidamente focaliza su atención en Sefarad y, de forma muy particular, en la Cábala, por cuanto considera absolutamente imprescindible hacer una sucinta descripción del cabalismo, un movimiento auténticamente innovador, y podría decirse incluso que rupturista, en el seno del judaísmo. La Cábala propició una reforma de las instituciones judías y ejerció una notable influencia sobre la administración de la justicia en las aljamas, pese a que, como señala la autora, la documentación no ofrece demasiada información al respecto.

La primera parte del libro se estructura en cinco capítulos, en los que se aborda el estudio de cuestiones tan diversas como los orígenes del antijudaísmo cristiano en los escritos de los Padres de la Iglesia y en la literatura del género conocido como «Adversus Iudaeos»; las repercusiones jurídicas y políticas de las disputas judeo-cristianas en la Península Ibérica, desde el «Tratado contra los judíos» de san Agustín y la obra de san Isidoro de Sevilla hasta la literatura antijudía del siglo XV; las disposiciones antijudías de orden jurídico-político, desde tiempos de los visigodos hasta fines de la Edad Media; la comunidad judía en el marco de la organización jurídico-política castellana, con una atención particular a los orígenes y desarrollo de la Cábala y a la organización jurídico-política de los judíos a través de las aljamas; y el proyecto de homogeneización jurídica de las comunidades judías castellanas que se hace patente a través de las Taqqanot de Valladolid de 1432.

La segunda y la tercera partes del libro están dedicadas al estudio de las relaciones que desde el punto de vista judicial mantuvieron los cristianos con judíos y conversos en el momento de tránsito de la Edad Media a la Moderna, con la expulsión de 1492 como hito divisor; así, en tanto que en la segunda parte se estudian los casos relativos a judíos, en la tercera se abordan los que se refieren a la salida forzada de los judíos y a los conversos.

En la segunda parte se estudia también de forma detenida la aplicación efectiva de las leyes discriminatorias y segregacionistas relativas a los judíos castellanos, y se trata de ofrecer una explicación convincente sobre las razones que las justifican. A este fin, se dedica uno de los capítulos a analizar la administración de justicia, tanto en lo que se refiere al reino de Castilla en general como a la comunidad judía en particular, mientras que en otro capítulo se estudian los presupuestos sobre los que se asienta la cohabitación entre cristianos y judíos, en el más amplio marco que iría desde las actividades socio-profesionales desempeñadas hasta las relaciones amorosas. Y no menos interés tiene otro capítulo en el que se analiza de forma específica el surgimiento y desarrollo de un sentimiento antijudío en la sociedad castellana.

La tercera parte del libro se inicia con un completo análisis acerca del devenir que conocieron los procesos judiciales que se encontraban en curso en el momento

en el que fue decretada la expulsión de los judíos, así como de la repercusión que el edicto de expulsión tuvo en el ámbito judicial. Seguidamente, Elisa Caselli centra su atención en los judíos que en 1492 optaron por la conversión y en aquellos otros que partieron hacia el exilio pero que regresaron poco tiempo después a Castilla convertidos al cristianismo, interesándose por las situaciones concretas que vivieron y las reclamaciones que presentaron ante la justicia para recuperar los bienes que habían vendido antes de partir hacia el exilio; a través de estos procesos es fácil comprobar los abusos cometidos por algunos convecinos cristianos, que se aprovecharon de las dramáticas circunstancias en las que los judíos se vieron obligados a vender sus bienes para adquirirlos por mucho menos de su valor real. La autora se interesa también por el tema de la pureza de sangre, que estaba llamado a convertirse en un asunto especialmente candente de la realidad social, religiosa y política hispana a lo largo de toda la primera Edad Moderna.

Las partes segunda y tercera del libro contienen asimismo datos del mayor interés acerca de la vida cotidiana de judíos y conversos. Pero, lejos de abordar estas cuestiones de forma genérica, la autora ilustra cada uno de los problemas estudiados con ejemplos concretos deducidos de la documentación; por ello, la elección de los casos analizados obedece, principalmente, a la mayor o menor calidad y riqueza de la documentación.

Un amplio capítulo de conclusiones pone fin a un excelente estudio, a través del que la autora demuestra de forma convincente la profunda interrelación entre religión y producción normativa, estudiando de forma detenida la aplicación de la justicia del reino a la minoría judía, y poniendo de relieve las similitudes y diferencias existentes entre la administración de la justicia del reino y la propia de la comunidad judía. Otra de las principales aportaciones de esta investigación es la evocación que se hace de los orígenes del antijudaísmo y de las líneas principales de la controversia teológica entre cristianos y judíos para, posteriormente, analizar de forma específica las manifestaciones de este antijudaísmo en la administración de la justicia. Y, por último, es asimismo de gran interés la aproximación que se lleva a cabo desde la documentación judicial a la vida cotidiana de judíos y conversos, poniendo de relieve la existencia de una marcada fluidez en sus relaciones con los cristianos, como señal más evidente de una necesaria cohabitación.

En definitiva, la autora demuestra que las fuentes judiciales constituyen una vía muy interesante para profundizar en el conocimiento del pasado de judíos y conversos, pues no solo ofrecen datos que no pueden ser fácilmente obtenidos a través de otras fuentes distintas, sino que también obligan a formular hipótesis nuevas de trabajo para las que aún no hay respuesta. En este sentido, este libro abre interrogantes que pueden servir de punto de partida para nuevas líneas de investigación, lo que constituye, muy probablemente, una de sus mayores aportaciones.

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *A vueltas con la crisis bajomedieval. El entorno económico del reinado de Fernando IV de Castilla (1295-1312)*. Almería. Editorial Círculo Rojo, 2016. 329 págs. ISBN: 978-84-9140-120-9.

Enrique Cantera Montenegro¹

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.18779>

El libro del que es autor el profesor César González Mínguez, Catedrático Emérito de Historia Medieval de la Universidad del País Vasco, tiene como objetivo principal ofrecer una visión renovada y renovadora del reinado de Fernando IV de Castilla, focalizando la atención, de forma prioritaria, en la perspectiva económica. Se trata de un período de indudable interés en la historia del reino de Castilla porque, si como el propio autor señala en la Introducción, la trayectoria del reinado de Fernando IV pudiera parecer a primera vista poco decisiva en la historia medieval castellana, lo cierto es que se sitúa en un momento crucial de la historia para toda la Europa medieval, en el punto de confluencia entre dos ciclos económicos abiertamente contrapuestos, como son el de expansión de la Plena Edad Media y el de regresión de la Baja Edad Media; porque es en los años finales del siglo XIII cuando se vislumbran las primeras manifestaciones de la llamada crisis bajomedieval.

Este estudio tiene el interés añadido de que consiste en una obra de madurez de un reconocido investigador de la historia medieval castellana y, más en particular, del reinado de Fernando IV de Castilla del que es, sin duda alguna, el principal especialista. Así, no en vano, una parte importante de su tarea investigadora desde 1974 se ha centrado en este período concreto de la historia del reino de Castilla, al que ha dedicado alrededor de cuarenta trabajos de investigación, entre monografías y artículos, en los que ha abordado el estudio del reinado de Fernando IV desde los más diversos puntos de vista: historia política, nobleza, tarea reconquistadora, hermandades, Cortes, etc.

Desde hace algún tiempo, el concepto de crisis bajomedieval se encuentra en proceso de revisión historiográfica. De este modo, frente a la importancia que se concedía tradicionalmente a la noción de crisis para definir la segunda mitad del siglo XIV, en la actualidad no son pocos los historiadores medievalistas que ponen en cuestión que el siglo XIV pueda ser considerado un período de regresión económica generalizada en todo el continente europeo y, antes al contrario, defienden con argumentos sólidos que en algunas comarcas pudo ser, incluso, un período de expansión. En definitiva, poco a poco el referente conceptual de crisis va siendo sustituido por el de transformación o reconversión, lo que lleva a considerar que

1. UNED.

la regresión bajomedieval generalizada pudo quedar limitada únicamente a la demografía, en tanto que la economía vendría marcada no por una larga fase de contracción sino por un conjunto de transformaciones estructurales, compatibles con una trayectoria de crecimiento en diversas áreas del territorio europeo. Pese a todo, siguen siendo muchos quienes defienden la idea de una crisis generalizada de la sociedad medieval europea a lo largo del siglo XIV.

Con el trasfondo historiográfico abiertamente contradictorio al que se acaba de hacer referencia, el autor del libro que estamos comentando se esfuerza por indagar acerca de la aparición en el reino de Castilla, durante el reinado de Fernando IV, de algunos síntomas de crisis, así como de medidas impulsadas por el círculo más allegado al monarca con el fin de afrontar sus efectos más señalados. Porque, en definitiva, uno de los objetivos principales de esta investigación consiste también en valorar si en tiempos del mencionado monarca castellano existió una política coherente con la que hacer frente con garantías de éxito a las crecientes dificultades del momento.

El libro se estructura en cinco capítulos, muy compensados entre sí. En el primero de ellos se ofrece una síntesis muy ponderada del reinado de Fernando IV de Castilla. Tras describir el perfil biográfico del monarca, se pasa revista a las líneas principales de su actuación política, que estuvo marcada, principalmente, por las siempre difíciles relaciones con la nobleza, por la actividad reconquistadora y por la proyección política exterior, no solo en relación con los otros reinos peninsulares, sino también con los principales estados europeos, es decir Francia, Inglaterra, Flandes o Génova, así como con la Curia romana.

El segundo capítulo está dedicado a presentar un interesante relato sobre las controversias historiográficas acerca de la crisis bajomedieval, tanto en lo que se refiere a sus manifestaciones demográficas como a las económicas y políticas, con una atención pormenorizada al caso castellano. Es especialmente interesante el análisis que se hace acerca de la revisión que en los últimos decenios se está haciendo de algunos postulados y manifestaciones relativas a la crisis bajomedieval, y que hasta hace muy poco tiempo se consideraban indiscutibles. Asimismo son muy sugestivas las páginas que se dedican a valorar el impacto que la crisis tuvo en el mundo de la cultura y en el universo mental de la sociedad castellana bajomedieval.

En el tercer capítulo, el profesor González Mínguez centra su atención en las primeras manifestaciones de la crisis bajomedieval que hacen su aparición en Castilla durante el reinado de Fernando IV, atendiendo de forma principal a los aspectos demográficos, económicos y sociales. Por lo que en concreto se refiere a la demografía, durante el reinado de Fernando IV es fácil vislumbrar diversos síntomas –adversidades climáticas, hambrunas, carestías– que, pese a la existencia de singularidades regionales y sectoriales, pudieran ser indicios de una fase regresiva en los índices de población. Pero, a pesar de los numerosos datos documentales aportados, el autor considera que no es posible afirmar de forma rotunda

la existencia de una crisis demográfica durante el reinado de Fernando IV, y que sería más oportuno hablar de un estancamiento de la población, con comarcas concretas en las que, incluso, pudo haber un cierto crecimiento.

Seguidamente, el profesor González Mínguez focaliza su atención en la fiscalidad castellana, poniendo de relieve la concesión por parte del rey Fernando IV de numerosas exenciones fiscales a ciudades, villas, monasterios, iglesias, órdenes militares y particulares, lo que considera que permite matizar de algún modo la reiterada afirmación acerca del incremento agobiante de la presión fiscal. En cuanto a la crisis económica, el análisis se centra en tres cuestiones concretas: la reducción del espacio cultivado, la evolución de los precios y salarios y las reformas monetarias. Pese a los intentos voluntariosos por resolver problemas concretos en los diversos ámbitos de la economía del reino, resulta indudable la ausencia de un proyecto económico a largo plazo.

En definitiva, estas circunstancias demográficas, fiscales y económicas derivaron en una fractura de la sociedad castellana, que tiene su manifestación más evidente en el cuestionamiento por parte del campesinado del orden social y en los intentos de los señores por atemperar la caída de las rentas señoriales, lo que pasaba por un incremento de la presión fiscal sobre el campesinado. De este modo, el reinado de Fernando IV vino marcado, desde el punto de vista social, por un considerable incremento de la presión nobiliaria sobre el campesinado.

El capítulo cuarto está dedicado de forma específica a analizar las repercusiones económicas de las intensas actividades militares desarrolladas en tiempo de Fernando IV, que tuvieron lugar, principalmente, con ocasión de la guerra civil durante la minoría del rey, de las operaciones para la defensa de las fronteras o de las campañas reconquistadoras frente al Islam. Como pone de relieve el autor, las campañas militares van siempre precedidas de su cuidadosa preparación, tanto desde el punto de vista económico como de la planificación de las operaciones militares y, con frecuencia, obligaban a unas intensas negociaciones diplomáticas con los reinos vecinos y con el Pontificado, de lo que es un buen ejemplo la campaña impulsada por Fernando IV que concluyó con la conquista de Gibraltar en 1309.

Las actividades bélicas conllevaban un elevado coste económico para la hacienda regia que, a su vez, repercutía en los sectores sociales más desfavorecidos los gastos derivados de la movilización de tropas, de las soldadas y de los equipamientos militares. En este punto, el profesor González Mínguez ofrece datos de gran interés en orden a una evaluación real del coste de la actividad bélica durante el reinado de Fernando IV, centrando su atención en los servicios que fueron aprobados por las Cortes con el fin de atender a los gastos ocasionados por el pago de las necesidades de la casa del rey, de las soldadas de los nobles, de las bulas de legitimación del monarca y de las campañas militares. Asimismo, la hacienda regia tenía que atender al pago de las compensaciones por daños y servicios de guerra, aportándose en este estudio una amplia e interesante información documental acerca de las compensaciones económicas y de los premios concedidos con ocasión de los

daños sufridos en las operaciones bélicas por lugares, villas y ciudades, iglesias y monasterios, gremios o personas individuales, principalmente nobles y prelados, que habían apoyado la causa del rey Fernando IV. En esta línea, se pone de relieve cómo en diversas ocasiones se concedieron privilegios económicos a lugares, villas y ciudades para que procedieran a la construcción o reparación de cercas y murallas, o de otros elementos defensivos, lo que es un claro indicativo del ambiente bélico que se vivió en Castilla durante el reinado de Fernando IV.

En el quinto y último capítulo el profesor González Mínguez acomete el difícil propósito de valorar si existió o no un auténtico programa económico, pensado y estructurado desde los círculos cortesanos, con el que hacer frente a las dificultades del momento. En primer lugar, el autor pone de manifiesto los escasos resultados que obtuvo la política orientada a la constitución de villazgos y a la creación de nuevas villas, tanto en lo que respecta a la iniciativa regia como a la señorial, lo que sería el resultado de una demografía estancada y una economía debilitada, que caracterizaron el reinado de Fernando IV.

Un segundo apartado de este capítulo está dedicado a analizar cuál fue durante el reinado de Fernando IV la actitud de la corona en relación con las actividades que constituyeron el soporte principal de la economía del reino de Castilla a lo largo de la Baja Edad Media, es decir la ganadería y el comercio. Por lo que en concreto se refiere a la ganadería, el autor pone de relieve que en tiempo de Fernando IV la política ganadera siguió las líneas generales marcadas por sus predecesores Alfonso X y Sancho IV, de forma que se procuró el desarrollo de esta actividad, garantizando los intereses de los grandes propietarios, principalmente de las Órdenes Militares, así como la libertad de movimiento y la seguridad de los ganados. En cuanto al comercio, se pone claramente de manifiesto el impulso que durante el reinado de Fernando IV se dio a las actividades mercantiles, lo que tiene su manifestación más evidente en la creación de la poderosa «Hermandad de las villas de la marina de Castilla con Vitoria», en la supresión de numerosos portazgos, de lo que se vieron favorecidas, principalmente, numerosas villas e instituciones eclesiásticas, y en la creación o confirmación de diversas ferias y mercados.

Seguidamente se centra la atención en las actividades artesanales, poniéndose de manifiesto la preocupación de la corona castellana en tiempos de Fernando IV por estimular la producción artesanal y fortalecer una estructura gremial, que fue cobrando fuerza paulatinamente en todo el reino de Castilla. En otro apartado se analizan las infraestructuras públicas impulsadas durante el reinado de Fernando IV, haciéndose especial referencia a las obras de construcción y reparación de cercas o murallas de villas y ciudades, así como de puertos, puentes, caminos o molinos, y de conservación y limpieza de caminos.

Y finaliza el capítulo quinto con un interesante apartado en el que el profesor González Mínguez se esfuerza por poner en valor la política económica impulsada por Fernando IV y su círculo cortesano, tratando de comprobar, a través del estudio de los casos de Palencia y Murcia, si existió un plan para activar el desarrollo

económico de determinadas ciudades y comarcas del reino de Castilla; para ello se hace uso del término y concepto de «polo de desarrollo», lo que se explica convenientemente. Por lo que respecta a Palencia, desde tiempos de la regencia de María de Molina puede observarse la concesión de privilegios y exenciones fiscales a la capital palentina, buscando potenciar su desarrollo económico, que había quedado un tanto retardado al quedar esta ciudad apartada del gran eje económico trazado en tiempos de Alfonso X y que unía los puertos del Cantábrico oriental con los de la Andalucía atlántica. Y no menos evidente resulta el intervencionismo regio con el fin de potenciar el desarrollo económico de la ciudad de Murcia mediante la aprobación de numerosas iniciativas, en unos casos propias y en otras a petición del concejo, propiciando de este modo la producción y circulación de mercancías. Como señala el autor del libro, parece fuera de toda duda que estas mismas iniciativas se desarrollaron también en relación con otras ciudades castellanas como Burgos, Valladolid, Sevilla, Córdoba o Toledo, y con algunos otros centros económicos estratégicos del reino de Castilla.

En definitiva, y como se expresa en la atinada Conclusión que pone fin al estudio, el objetivo principal de esta investigación consiste en analizar la fase embrionaria de la crisis bajomedieval en Castilla durante el reinado de Fernando IV, y comprobar si desde la corte se impulsaron medidas tratando de mitigar de algún modo el impacto de la misma sobre el reino. Como pone de relieve el autor, a lo largo del reinado de Fernando IV se aprecian ya ciertos rasgos que apuntan a la existencia de una crisis, como el retroceso o el estancamiento demográfico, la generalización de los conflictos bélicos y de la violencia en general, el incremento de la fiscalidad regia, el desequilibrio entre precios y salarios y las alteraciones monetarias, aun cuando no es fácil determinar si estos factores son causa o consecuencia de la crisis, y la distinta repercusión que tuvieron en los diferentes territorios del reino de Castilla. El profesor González Mínguez considera, además, que hay una tendencia generalizada a sobrevalorar los testimonios negativos que apuntarían a la existencia de una crisis, lo que puede obedecer, en buena medida, a que las crónicas y los documentos resaltan más los datos negativos que los positivos. Y frente a los síntomas de la crisis, afirma que no es fácil determinar si existió un proyecto de desarrollo económico que permitiera una cierta reactivación de la economía, si bien, al analizar los casos concretos de las ciudades de Palencia y Murcia, se decanta por una cierta acción programada.

Concluye su estudio el profesor González Mínguez con una breve valoración del reinado de Fernando IV, un reinado que, en su opinión, cuenta como otros muchos con luces y sombras. Considera que su temprana muerte, con tan solo veintiséis años, no permite calibrar en su justa medida los posibles logros de un reinado que, de no haberse truncado a tan corta edad, se habría visto adornado por unos logros mayores. Así, la política reformista que fue aprobada por las Cortes de Valladolid de 1312, los esfuerzos por proseguir la empresa reconquistadora y el propósito de incentivar la economía castellana no deben ser olvidados para

presentar una imagen más justa y, sobre todo, más real del reinado de Fernando IV de Castilla.

En resumidas cuentas, no cabe ninguna duda de que el profesor González Mínguez logra plenamente los objetivos fijados al inicio de su investigación, pues a lo largo de este libro consigue dar sentido y coherencia a numerosos datos documentales, de muy diversa procedencia, y ofrecer puntos de vista que contribuyen al mejor conocimiento del período histórico objeto de estudio y, de forma más amplia, de la economía medieval castellana en su conjunto. Por tanto, una obra totalmente recomendable para quienes se interesan por la historia medieval del reino de Castilla y por la historia económica, y que, además, es de fácil y grata lectura por el cuidado estilo literario del profesor González Mínguez.

El libro finaliza con un muy oportuno Apéndice documental, integrado por un total de veinte documentos inéditos, de muy diversa procedencia y muy acertadamente seleccionados, que ilustran muchas de las cuestiones abordadas a lo largo del estudio.

JUNCOSA BONET, Eduard, *Estructura y dinámicas de poder en el señorío de Tarragona. Creación y evolución de un dominio compartido (ca. 1118-1462)*, Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas–Institut Milà i Fontanals, 2015, 494 páginas. ISBN: 978-84-00-10035-3.

Rafael Narbona Vizcaíno¹

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.18780>

El proceso de conquista y consolidación de la Tarragona medieval queda detallado mediante la lectura minuciosa de la abundante documentación disponible y la revisión analítica y exhaustiva de las aportaciones realizadas por la historiografía que ha precedido a la obra. El trabajo se nutre de los registros y fondos de la cancillería real de la Corona de Aragón, del archivo municipal y del archivo diocesano de Tarragona, de los municipales de Barcelona, Reus, Selva del Camp y Lleida, de los pergaminos y otros fondos del Archivo Histórico Nacional, así como del diocesano de Girona. Las diversas fuentes seleccionadas comprenden una cronología que abarca en conjunto casi trescientos cincuenta años, desde la conquista de la ciudad hasta el inicio de la Guerra Civil catalana, un período que se explica de forma coherente desde una perspectiva política. La edición cuenta con enjundioso estudio, sintéticas conclusiones, selección de textos en apéndice documental, índices, cuadros y gráficas muy oportunos, distribuidos a lo largo de la obra. A través de diferentes capítulos se consigue incardinar la trayectoria plurisecular de Tarragona, que sin duda fue ascendente hasta mediados del siglo XIV, momento en que inició un proceso de degradación testado en la regresión demográfica de la ciudad y de su territorio.

Después de los más remotos, pero también sucesivos, intentos de conquista de una frontera llana y poco poblada junto al mar, que constataron la incapacidad de la casa condal barcelonesa por conseguir la incorporación de la región a sus dominios, Ramon Berenguer III sumó al proyecto al obispo de Barcelona Oleguer Bonestruga, en 1118, al cual donó el señorío tarraconense para aunar esfuerzos en la ocupación y la restauración de la antigua ciudad y sede metropolitana, un plan que tampoco escondía la voluntad condal de desprenderse de la ascendencia que sobre sus dominios había ejercido el arzobispo de Narbona o de las nuevas pretensiones del arzobispo de Toledo. Las dificultades del obispo para hacerse con la Tarragona islámica le obligaron a buscar el apoyo de un experimentado hombre de armas de origen normando, Robert Burdet, a quien se le concedió el título de príncipe de Tarragona una vez conquistada la plaza, incluyendo la cesión parcial, territorial y jurisdiccional de una parte de la ciudad en calidad de

1. Departament d'Història Medieval i CC. i TT. Historiogràfiques. Universitat de València.

vasallo del nuevo arzobispo, Oleguer Bonestruga. Es decir, durante su primera época la Tarragona cristiana tendría tres señores, enmarañados en una imprecisa red vasallática, entre los que fueron creciendo las desavenencias hasta el inicio de una violencia extrema, la cual acabó con el destierro de la casa de los Burdet y la división de su dominio entre el conde-rey y el arzobispo.

El ejercicio de la justicia y la distribución de rentas se pactó entre los dos poderes favoreciendo una acción inicial y mancomunada para consolidar la colonización, resultando, no obstante, una difusa distribución de competencias que acabaría provocando una confrontación de intereses y, en gran medida, pautaría la evolución posterior de la ciudad. La creación de un señorío y una jurisdicción ejercida *pro indiviso* entre los condes-reyes y los arzobispos, acabó dividiendo a la población entre sus dos señores y sus respectivas clientelas, las cuales rivalizaron por conseguir el poder ciudadano desde la dialéctica política, la coacción, la reivindicación judicial o los enfrentamientos armados.

La exposición de los orígenes de este dominio compartido da paso a un análisis sobre la evolución demográfica de la ciudad y de su término tomando como referencia el testimonio coetáneo de Francesc Eiximenis, franciscano radicado en Valencia, quien con su texto atestaba la decadente situación que padecía Tarragona. El estudio de los sucesivos fogajes, pese a los problemas inherentes a su composición e interpretación, constatan un descenso demográfico general tanto en los dominios del rey como en los del arzobispo. La dualidad de intereses señoriales, el impacto de la peste, la presión fiscal, la exposición a los ataques piráticos, la dificultad para ejercer una centralidad comarcal por el dominio compartido y la violencia desatada por los bandos se presentan como elementos nada desdeñables a la hora de explicar el progresivo deterioro de la importancia de Tarragona, unas circunstancias también padecidas por otras ciudades en idéntica cronología, aunque sin aquellos resultados y sin la doble señoría. Quizás convenga insistir en la idea de que el declive tarraconense responda precisamente a las estrategias empleadas por otros medios urbanos próximos para promover la salida de la crisis de mediados de la centuria. Tarragona difícilmente podía eximirse de la órbita política y económica de la poderosa Barcelona, estaba demasiado cerca del eje de comunicaciones de Tortosa, comercial y naviero, en el delta del Ebro, y además había de padecer el poderoso atractivo que la ciudad de Valencia ejercía como tierra de promisión, precisamente en estos momentos de declive tarraconense.

El proceso de organización del municipio desde 1231 y la consecución de competencias viene a aclarar con detalle la participación de la gestión de la comunidad y la relación con sus dos señores, bajo las directrices de los dos vegueros señoriales que actuaban simultáneamente, hasta que su implicación directa en las parcialidades locales obligaron a prohibir que cualquier habitante de Tarragona o de su término pudiese acceder al cargo. Los tres cónsules, paritarios en la representación de las tres manos o estamentos ciudadanos, así como el *Consell* defendieron su autonomía para regir la ciudad y a través de sucesivos privilegios

reales articularon diferentes sistemas de provisión de cargos que facilitasen la renovación de los órganos de gobierno y la convivencia de los diferentes intereses acaudillados por personajes y partidos. Desde mediados del siglo XIV, Tarragona contaba con una Casa de la Ciudad o *Sala del Consell* demostrando una madurez institucional correlativa al resto de ciudades de la Corona de Aragón y, por otro lado, las ceremonias urbanas orquestadas para la recepción de los monarcas o de los arzobispos, tan importantes para hacer valer los rangos sociales en el seno de la comunidad como para publicitar la jerarquía de los honores y de los poderes, reflejan el gradiente de su estatuto urbano.

Por ello, la pérdida de población registrada en los fogajes permite contrastar la enorme paradoja, perceptible por la coincidencia de una estrategia municipal dispuesta a facilitar el asentamiento de nuevos vecinos, de un lado, con el rechazo expreso a determinados sujetos y oficios, de otro, aun cuando habían solicitado las facilidades que se preveían para tal fin. Ciertamente, el éxito de la inmigración se constata en el área comarcal, pero la presión fiscal directa e indirecta, con tallas y sisas, no favorecían ni la atracción ni la permanencia de los vecinos pese a las ordenanzas que perseguían el cambio de domicilio a otra ciudad. El *Consell* se reservaba la potestad de conceder la condición de ciudadanos a los nuevos domiciliados, cuya principal obligación para beneficiarse de las franquezas y libertades locales no era otra que contribuir fiscalmente, aunque en contraposición la oligarquía se mostraba reticente a aceptar en el *Consell* y en sus implícitas funciones políticas a los nuevos ciudadanos, según la propuesta de 1426, e incluso a prohibir la asistencia a las asambleas municipales a aquéllos que no habían sido designados jurados en la anualidad correspondiente. Puede intuirse el deseo de férreo control del poder por un patriciado, por otra parte enfrentado, capaz de hacer valer también otros imperativos ideológicos, como excluir a los conversos de judío en la gestión de cargos así como rechazar la instalación de una comunidad hebrea, y esto a pesar del déficit demográfico y la ralentización económica padecida por Tarragona. No obstante, más que señalar el continuo goteo y pérdida de población, que alcanzó hasta los dos tercios de la cifra alcanzada en 1358 (cuando contaba con 1071 fuegos), cabría insistir en la más que notable emigración de los habitantes hacia otros lugares menos rigurosos y con mayores posibilidades. Fiscalidad directa, reticencia a aceptar nuevos vecinos y depresión económica tarraconense iluminan los procesos coetáneos de crecimiento, de concesión libérrima de ciudadanía, de bienvenida a los recién llegados y de ausencia de fiscalidad directa en un atractivo y no lejano espacio meridional, la ciudad de Valencia, efervescente y dinámico polo de desarrollo regional en el mismo Mediterráneo en ese mismo período.

La vida municipal de Tarragona fue especialmente convulsa por las luchas entre los dos poderes señoriales, para el control del gobierno urbano, a través de unos bandos más políticos y partidistas que de linajes propiamente dichos. El cénit del enfrentamiento se produjo en 1373, cuando Pedro el Ceremonioso declaró que la ciudad y sus habitantes pertenecían al realengo, alegando que el homenaje debido

al arzobispo era secundario. Entonces, la receptividad a la medida por parte del gobierno local fue completa y este se mostró dispuesto a brindar el preceptivo homenaje que garantizase para su ciudad las franquicias comunes a todas las villas reales catalanas y, al mismo tiempo, la liberase de la tutela arzobispal. Los fieles del señorío eclesiástico hubieron de huir, desterrados, perseguidos o condenados, desatando la excomuni3n eclesiástica contra todos aquellos que obedecieran las 3rdenes regias, mientras que se negaba la recepci3n del preceptivo juramento a los c3nsules elegidos sin consentimiento eclesiástico, deslegitimando sus facultades. La divisi3n de la poblaci3n en dos grandes facciones desat3 graves tensiones y tumultos populares al haberse alterado los procedimientos de elecci3n y de toma de posesi3n del consulado en una prorrogada situaci3n de inestabilidad institucional, que involucr3 a la poblaci3n menestral y campesina en las disputas de las elites hasta 1377. Los partidarios de la Iglesia, habitantes de la ciudad y de su t3rmino, se alzaron en armas y se atrincheraron en la fortaleza arzobispal hasta que la rebeldía fue duramente reprimida, pero que en ning3n caso acab3 ni con el conflicto ni con las acciones violentas de los partidarios de la mitra. La recaudaci3n de nuevos impuestos a los que habían de estar obligados los hombres de paraje dividi3 a la facci3n realista y desat3 nueva inestabilidad hasta que el infante Juan introdujo la reforma del gobierno municipal para conciliar a las partes y restituir la paz social. Sin embargo, el procedimiento hubo de ser rectificado en 1388, una vez que alcanz3 el trono, introduciéndose una modalidad combinada de elecci3n y sorteo para la provisi3n de cargos, aun manteniendo el r3gimen de condominio entre el rey y el arzobispo.

El ejercicio de los derechos jurisdiccionales volvi3 a poner de manifiesto la pervivencia y las estrategias de las facciones para controlar el gobierno municipal mediante las acusaciones de fraude en la provisi3n de cargos consulares y de consejeros, con las que se pretendían invalidar las elecciones, caso de las querellas de 1437 y 1443. La constituci3n de un partido, el de los querellantes o apelantes favorables a la Iglesia, contrario al gobierno de los ciudadanos realistas, engendr3 las consiguientes perturbaciones, invasiones de la sala del *Consell* y demostraciones explícitas de fuerza armada. Los pleitos se dirigieron incluso a la reina María, lugarteniente general de Cataluña, a la corte de Alfonso el Magnánimo en Nápoles y hasta al mismo pontífice romano. La soluci3n consensuada se alcanz3 con la elaboraci3n de nuevas ordenanzas en 1445, que garantizaban la presencia habitual de los partidarios del arzobispado en el gobierno, aunque el éxito conseguido favoreci3 la desmovilizaci3n del grupo, incapaz de presentar una nómina suficiente de personas para optar a los escaños que tenían reservados y provocando incluso su inexplicable disoluci3n en 1450.

La rendici3n de Tarragona a Juan II en 1462, opci3n respaldada por el arzobispo en la Guerra Civil catalana, permiti3 instalar allí el centro de mando de las tropas realistas convirtiéndose en sede permanente del consejo real, presidido por el conde de Prades en calidad de capitán general de Cataluña, con el consiguiente

desplazamiento del poder municipal a un lugar secundario en la toma de decisiones. Concluida la guerra, pero no la radicación del conde de Prades en el ejercicio de su cargo, se reavivaron las reivindicaciones del poder arzobispal y de sus clientelas hasta la introducción de la insaculación por Juan II, quien se reservó en exclusiva la capacidad de revisar y modificar la nómina de candidatos a ser incluidos en los sacos propuestos por los estamentos locales, pacificando momentáneamente la vida local.

Todos estos procesos y circunstancias de Tarragona subrayan sus evidentes paralelismos con otras ciudades de la Corona de Aragón. Las mutaciones del sistema electoral según se ha estudiado, por ejemplo, en Ciutat de Mallorca, Orihuela o Valencia, se intuyen también aquí directamente deducidas de las presiones de una oligarquía dividida, gracias a sus contactos en la corte. También el protocolo de elección de magistrados y el preceptivo juramento constituyó la preocupación máxima de las actas municipales para dotar de legitimidad a los órganos de gobierno y a sus titulares. Del mismo modo, la existencia de clientelas entre la elite ciudadana se proyectaba sin intermedio hasta el pueblo llano, movilizado convenientemente por la oligarquía en distintos momentos. Coincide, también, el período más turbulento tarraconense con el de otras ciudades, donde se emplearon los sistemas sorteados para acceder a magistraturas locales, demostrándose incapaces de evitar la hegemonía y la rivalidad de las facciones. No debe desdeñarse que los intentos por conseguir privilegios y reformas institucionales y electorales contribuyesen a acentuar aún más la sangría de la hacienda ciudadana.

PEEL, Christine (trad.), *Guta Lag. The Law of the Gotlanders*. London. Viking Society For Northern Research, 2009. 280 pp. ISBN: 978-09-0352-179-2.

José Miguel García Pimentel¹

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.18781>

La ley de los gotlandeses puede parecer a priori un texto legislativo aislado, fruto de una comunidad pequeña como era la gotlandesa. Pero era mucho más, ya que está enmarcada dentro de un periodo en el cual el reino de Suecia y la religión cristiana estaban aumentando su poder en el territorio, un poder que había estado disperso durante muchos siglos entre las distintas granjas donde residían los famosos *jarls* o condes escandinavos. Durante el siglo XIII, el territorio de Suecia estaba dividido en diferentes provincias de carácter semi-independiente, donde cada una poseía sus propias normas y leyes orales basadas en la tradición y en el recién llegado cristianismo, hacía apenas dos siglos. No obstante, a lo largo de este periodo muchas de estas provincias pondrán por escrito las leyes que marcarán los siglos posteriores.

En este caso se trata del *Guta Lag*, o ley de los gotlandeses. Escrito por un autor anónimo, se presenta un código legal inscrito en la provincia de Gotland hacia el 1220 d.C. El interés de dicha obra radica en que es la primera traducción al inglés y ofrece información valiosa para entender los últimos siglos de la Edad Media y parte de la época Moderna ya que estuvo vigente hasta 1645, año del Tratado de Brömsebro, en el que Gotland y otros territorios volvían a integrarse en Suecia. Pero no sólo eso, sino que nos aporta información transmitida oralmente a través de las décadas precedentes, quizá siglos, ya que se ha tenido en cuenta para investigaciones sobre la época vikinga. De ahí que se trate de una publicación de la prestigiosa Viking Society For Northern Reseach, ubicada en Londres.

Uno de los motivos por los que se pasó por escrito este código legal fue el de mantener las heredades en un tamaño considerable. Desde el siglo XI Gotland se benefició de un desarrollo comercial considerable, pero también de la llegada de población foránea que se asentaba en busca del comercio de pieles, cera, hierro o armas. Esto supuso una clara diferenciación cultural dentro de un territorio no demasiado amplio, que conllevaría la petición por parte de los grandes propietarios de tierra de una separación legal entre los habitantes nativos y los llegados de fuera. Estas diferencias están tan bien marcadas a lo largo del *Guta Lag*, que en gran cantidad de infracciones veremos que el hecho de perjudicar a un no gotlandés supondrá una multa inferior a la de un hombre nacido en la isla.

1. Universidad de Granada.

A pesar de los numerosos manuscritos que se han conservado, no tenemos el original. En cambio, se preservaron los suficientes para poder realizar esta edición. Debido a ello, de los ocho que se han recuperado, se escogieron los dos más antiguos (llamados B64 y AM54 4to). Fueron escritos en gutnish o gotlandic, hoy considerado un dialecto del sueco, en material de vitela y papel, respectivamente. Como es frecuente en textos tan antiguos, existen discrepancias entre los manuscritos, así como palabras o expresiones que se han perdido al ser copiadas mal u omitidas. Para aclararlo, se incluyen notas a pie de página en las que se encuentra la información pertinente.

Todas las leyes expuestas en esta edición se enmarcan dentro de un complejo sistema judicial que parece haber estado dividido en tres asambleas. En primer lugar, los manuscritos hablan del *gutnalþing*. Se trataba de una asamblea general que se realizaba posiblemente en Roma, Gotland, situada en el centro de la isla. Allí se reunían los líderes provinciales a dirimir las disputas más importantes. En el *þriþiung* o *riding assembly* se reunían los hombres para resolver problemas sobre la propiedad de animales perdidos. Finalmente, en el nivel más bajo del sistema se encontraría la asamblea local o de *hundred*, llamado así por la unidad territorial más básica.

La estructura de la obra está dispuesta en dos grandes apartados: contenidos del manuscrito B64 y la lista de leyes reguladas (manuscrito AM 54 4to). Respecto al manuscrito B64 –que incluye 65 capítulos–, se inicia con una pequeña introducción del desconocido autor de la obra, donde se pide a todos los habitantes honrar a Dios. El cristianismo había empezado en el territorio sueco por parte de algunos misioneros, siendo el más famoso San Óscar (801-865), quien llegó a construir una de las primeras iglesias en la estudiada ciudad de Birka. A partir de ahí, reyes como Olaf Skötkonung (960-1022) no tardaron en fomentar esta religión como fe única, siendo este tipo de introducciones común en parte importante de las obras del Medievo.

Los temas son muy variados y giran en torno a la protección de los niños recién nacidos, la santidad de los lugares y las fechas sagradas, la administración ante un enlace matrimonial o el sistema de herencia. Ejemplo de ello serían las penas en caso de adulterio. Si un hombre, sea sacerdote o no, tiene relaciones sexuales con una mujer casada y es descubierto durante el acto, el hombre debería pagar la cuantiosa suma de cuarenta marcos o con su vida, pena que sería decidida por el perjudicado (en este caso, el marido). No deja de ser curioso que esta pena concreta es escasamente menor que el asesinato de una mujer embarazada, donde se pagarían doce marcos de plata (en torno a cuarenta y ocho marcos de moneda común). Para Peel, estas penas tan altas parecen haberse debido a que son problemas que rompen las relaciones dentro de la comunidad, mientras que otros tipos de delitos podrían compensarse.

Dentro de las leyes relativas a mujeres, el *Guta Lag* relata en su capítulo 22 qué hacer en caso de violación. Se concreta que en el momento de la violación,

si es en un lugar apartado como pueda ser un bosque, la mujer debería perseguir al agresor gritando para que alguien pueda escucharla. Y ello resulta importante, ya que de no hacerlo, y si se descubriera, la culpa podría considerarse de ella al no tomar las medidas necesarias para ser escuchada. Las personas que acudieran en su ayuda se considerarían testigos y delatarían al agresor, a riesgo de ser considerados cobardes o deshonestos, hecho bastante grave en una comunidad pequeña como la gotlandesa.

Ya en caso de asesinato, el gotlandés procede a un laborioso procedimiento. El homicida debería huir a una de las iglesias establecidas en el tratado junto a su familia cercana. En ese lugar permanecerían durante cuarenta días sin temor a represalias. Trascurrido ese tiempo, el homicida viajaría a un lugar entre tres granjas donde se dibujaría un círculo, el llamado círculo de la paz. Dentro de este espacio estaría a salvo, mientras que uno de sus familiares se encargaría de llegar a un acuerdo con la familia del fallecido. A partir de ese momento, la ley permite que durante tres años la familia del homicida ofrezca una compensación económica a los perjudicados, pero en caso de que éstos no acepten, se convocaría una asamblea donde se resolvería el pleito.

Por otra parte, en la lista de leyes reguladas (capítulos 1 al 82) se reitera el apartado anterior pero se hace hincapié en asuntos como el adulterio o la herencia de la mujer. Se incluyen aquí artículos nuevos como qué hacer en caso de pelea entre esclavos de distintos dueños, los derechos sobre un campo arrendado o las penas por dañar o destruir la ropa de otra persona.

Pero el lector no se encuentra sólo con el texto, sino que la gran cantidad de notas con las que cuenta la edición permite hacer una mejor interpretación de los documentos. También ayudan los numerosos apéndices, en los que se comparan los manuscritos estudiados, se explica el sistema monetario de la Escandinavia medieval o se esquematizan las penas por cada uno de los delitos del *Guta Lag*. Sin estas herramientas resultaría complicado comprender el distinto valor del marco en base a su material y peso, o qué multas se aplicaban en cada caso.

En resumen, la obra es una buena manera de profundizar en el sistema legal de Gotlandia durante los últimos siglos de la Edad Media, pero no sólo de ese territorio, ya que en la misma época se estaban poniendo por escrito otros códigos legales y textos de diversa índole por toda Escandinavia e Islandia, como puedan ser las famosas sagas escandinavas. Por tanto, nos aporta información tanto de la época como de los autores que vivían en aquél momento, hoy base de nuestro conocimiento sobre el mundo vikingo.

RODRÍGUEZ WITTMAN, Kevin, *Las islas del fin del mundo. Representación de las afortunadas en los mapas del occidente medieval*. Lérida. Edicions de la Universitat de Lleida, 2016. 118 págs. ISBN: 9788484098584.

Roberto J. González Zalacain¹

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.18782>

El Atlántico se presentó, a lo largo de la Antigüedad y la Edad Media, como el límite del mundo conocido para los europeos de ese tiempo. Esta circunstancia convirtió al océano en escenario idóneo para la proyección de lugares míticos, noción que se complementaba con una progresiva aprehensión de la realidad geográfica concreta, fruto de un avance por esos espacios de las distintas entidades políticas que habitaron el extremo occidente europeo, plasmada en un conocimiento relativamente difuso de los detalles más concretos.

Así, todas las entidades geográficas que la Antigüedad grecorromana fue instalando en ese entorno tienen unas características específicas, que entremezclan mito y realidad, fruto de ese complejo proceso de integración entre realidad y mitología. Uno de esos escenarios específicos lo constituyen las islas Afortunadas. Este topónimo tiene un largo transcurrir desde la geografía mítica griega hasta su plasmación en contextos geográficos concretos, como por ejemplo las islas Canarias, tanto en la propia Antigüedad, ya en época romana, como también a fines de la Edad Media.

El trabajo de Kevin R. Wittmann que aquí se analiza se dedica, precisamente, al análisis de la evolución de este espacio y de su configuración en el imaginario geográfico europeo, plasmado en la cartografía medieval. Se trata, sin duda, de un trabajo de indudable interés, porque permite profundizar en el pensamiento del mundo medieval y vincular una concepción particular del mundo en una visión transecular.

La obra aparece estructurada en seis capítulos, precedidos por un prólogo elaborado por Flocel Sabaté i Curull, en el que el eminente medievalista catalán reflexiona sobre lo insular en la conformación del imaginario colectivo del hombre medieval. Tras él, el estudio propiamente dicho comienza con un estado de la cuestión introductorio, en el que el autor fija cuáles son los precedentes historiográficos sobre los que se apoyará para desarrollar la investigación. Se trata de un breve capítulo –quizás excesivamente breve, porque elude la cita de referencias de índole general que podrían resultar de utilidad al lector que se aproxima por primera vez al tema– que ya muestra la visión plural que el autor despliega lo largo de toda la obra, ya que lejos de limitarse a la mención de los trabajos propiamente

1. UNED - C.A.Tenerife.

historiográficos referidos al tema, en la selecta nómina de investigadores que se citan se entremezclan historiadores, filólogos y cartógrafos.

Una vez determinados los trabajos esenciales al respecto, el autor comienza a desarrollar propiamente la investigación. Para ello, como no podía ser de otro modo, comienza reflexionando sobre el papel del océano como extremo de la ecúmene en el mundo antiguo, desde las primeras referencias a las islas Afortunadas que encontramos en Hesíodo (c.700 a.C.) hasta el tratamiento de las afortunadas en los geógrafos romanos tardoantiguos, como por ejemplo Julio Solino. Esta relación de referencias permite percibir el tránsito en la concepción de los espacios insulares oceánicos que la propia Antigüedad realizó, desde los espacios míticos hasta el conocimiento geográfico más preciso, proceso del que las islas Afortunadas constituyen un ejemplo paradigmático.

El siguiente capítulo se adentra ya plenamente en el mundo medieval. Para ello Rodríguez Wittmann se detiene en primer lugar en los pensadores altomedievales, con especial referencia a Isidoro de Sevilla y el mundo insular que refleja, fundamental en tanto en cuanto se convertirá en uno de los referentes esenciales para la cultura a lo largo de todo el mundo medieval. Tras él el autor traza una genealogía de la concepción insular a lo largo de todo el mundo medieval, con referencias a autores como Rabano Mauro, Hugo de San Víctor o Bartholomeus Anglicus, todos ellos pensadores que ayudaron a configurar una doble variante en el contexto literario y mental de la Edad Media referida a lo insular, en la que se entremezcla una fuerte carga simbólica, heredada como tantas otras cosas de la Antigüedad clásica, a la que se añade un conocimiento más culto que, no obstante, nunca se termina de desligar del aura mítica tardoantigua.

Pero, más allá de eso, también resulta muy interesante el tratamiento que hace en este capítulo el autor de algunos otros elementos sumamente interesantes referidos a este tema. Por un lado, se puede observar cómo la isla va tomando un carácter propio, materializado en los islarios, que acaban configurándose como elementos de un género literario de carácter geográfico que permite confirmar la trascendencia que lo insular tiene en el conocimiento de la época. Pero, más allá de esa cuestión, la correlación que el mundo medieval presenta entre geografía y leyenda, plasmada de manera notable en la ubicación en la cartografía de la época de islas imaginarias como la de San Brandán en el océano, evidencia, como bien señala el autor, que el Atlántico cumple una doble función en el mundo medieval; además de formar parte del anillo que comprime el mundo conocido, es un escenario mitológico de primer orden, en el que viven criaturas monstruosas y aterradoras, reflejo de todo un potente bagaje fantástico propio de la cultura medieval.

Tras todos estos pasos previos, necesarios para contextualizar el objeto de estudio, el cuarto capítulo se dedica ya directamente al estudio de la presencia de las Afortunadas en los mapas medievales. Para ello establece el autor una secuencia cronológica, en la que primero se rescatan las referencias en los mapas alto y plenomediaevales para posteriormente dedicar su atención a los ejemplos en la

cartografía bajomedieval, todo ello precedido de un breve apartado en el que se rescatan algunas de las referencias a las Afortunadas en la literatura medieval. El trabajo de Rodríguez Wittmann permite comprender, a partir del caso concreto de las islas Afortunadas, el cambio operado en la cartografía medieval a lo largo de los siglos. Apoyado, además, en una buena selección gráfica que reproduce algunos de los mejores ejemplos de mapas de todos estos periodos, el autor hace una completa revisión de la presencia de las islas Afortunadas en el mar océano, y, en el fondo, de la propia concepción del mar Océano para los europeos de cada una de estas etapas. Así, a través de su análisis pasamos de los mapas en OT a los portulanos, de las referencias tomadas de las fuentes clásicas a los topónimos derivados del progresivo conocimiento geográfico llevado a cabo por los marineros europeos a partir del siglo XIV, en un extenso proceso en el que el conocimiento cada vez más preciso de las costas del Atlántico sur, y su plasmación en la cartografía de la época, no implicó un destierro absoluto de la concepción mítica heredada de la Antigüedad.

Todo ello configura una obra de suma utilidad que, sin duda, supone una actualización del conocimiento disponible sobre la representación de las islas Afortunadas, identificadas a partir de cierto momento como las islas Canarias, a lo largo de la Antigüedad y la Edad Media. En el debe de la obra debemos indicar que, probablemente, se puedan echar en falta en algún momento referencias bibliográficas a determinados autores que en las últimas décadas han contribuido a mejorar el conocimiento sobre el objeto de estudio. Y desde un punto de vista formal, habría sido recomendable la inclusión de un apartado final de referencias bibliográficas que recopilara todas las que se van indicando a lo largo del texto. Pero, a pesar de estas cuestiones, la valoración global de la obra es sumamente positiva. Se trata, en definitiva, de un estudio que propone un análisis exhaustivo de un aspecto, el de la concepción y representación de las islas Afortunadas en el mundo medieval, que aunque a primera vista pueda parecer limitado, se enmarca en el contexto de un mundo europeo en expansión a fines de la Edad Media, y reflexiona sobre algunos de los elementos clave en la conformación, en las décadas y siglos siguientes, de la civilización atlántica.

TORRES JIMÉNEZ, Raquel y RUIZ GÓMEZ, Francisco (eds.), *Órdenes Militares y construcción de la sociedad occidental (siglos XII-XV)*. Sílex, Madrid, 2016. 704 págs. ISBN: 9788477376347.

José Manuel Rodríguez García¹

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.18845>

La obra aquí reseñada representa la publicación de las actas del Congreso Internacional del mismo nombre que tuvo lugar en la Universidad de Castilla-La Mancha en noviembre de 2015. Dice mucho de la profesionalidad de los investigadores que aquí escriben y de la editorial que los publica que hayan podido ver la luz justo un año después de la celebración de dicho evento. Ciertamente la editorial Sílex, y sus líneas de Historia y Sílex Universidad, se ha convertido en una referencia en lo que respecta a publicaciones científicas en humanidades en nuestro país.

Una reseña sobre un libro colaborativo de este tipo, con tantas aportaciones, siempre es complicada. Mi decisión es centrarme sólo en aquellos investigadores que tienen como tema central a las Órdenes, sin desmerecer la aportación del resto de los colaboradores.

El libro está dividido en tres partes: materiales para la memoria; orígenes, cruzada y frontera; y ennoblecimiento y señorío de las OOMM.

La primera comprende estudios sobre las fuentes, tanto diplomáticas como materiales. Así, J.R. Romero Fernández en su «Los archivos medievales de las Órdenes Militares en el AHN» (pp. 31-71) hace un repaso de cómo y qué fondos han llegado a estar depositados en el Archivo Histórico Nacional. Resulta un poco raro que también incluya entre las Órdenes Militares a la Orden del Sto. Sepulcro cuando parece que al final se ha llegado a un consenso en que ésta no se puede considerar militar. Por otro lado hace honor a su título y sólo se ocupa de los fondos del AHN de Madrid, de los que sin duda es un profundo conocedor, aunque diga poco de los fondos templarios.

El siguiente artículo en esta sección corresponde a J. Lencart quien hace un estudio acerca de «Los libros de Pedro Alvares Seco sobre la Orden de Cristo (1530-1580)» (pp. 73-101), y que es especialmente interesante para los estudiosos de la Orden de Cristo en el s. XVI, aunque también pueda resultar muy útil para su etapa medieval ya que en los libros de los que se tiene constancia conservó y registró documentos y escritos de la Orden de épocas anteriores. Aspecto muy útil que le servirá a la autora para terminar de escribir el cartulario de la Orden de Cristo que se encuentra preparando en la actualidad.

1. UNED

El espacio dedicado a la cultura material lo ocupan tres arqueólogos que tienen en común su actividad en Castilla-La Mancha: J.M. Molero García con su «Los primeros castillos de órdenes militares. Actividad edilicia y funcionalidad en la frontera castellana (1150-1195)» (pp. 103-133); A. de Juan García, «Fortificación y frontera en la segunda mitad del s. XII. Alarcos» (pp. 135-165); y D. Gallego Valle, «La Orden de Santiago y la construcción de sus fortalezas en Castilla. El caso del campo de Montiel, segunda mitad s. XIII -inicios s. XIV» (pp. 167-195). El primero muestra la intensa actividad reformativa que se produjo en la segunda mitad del s. XII en esta comunidad (campos de Montiel, San Juan y Calatrava); en un primer momento utilizando las antiguas fortificaciones musulmanas con un carácter feudalizante y luego, bastante pronto, levantando fortalezas *ex novo* con un marcado carácter fronterizo militar, a la par que da cuenta de los avances técnicos en el campo constructivo. El segundo confirma arqueológicamente lo que dicen las crónicas, que Alarcos estaba todavía en construcción (y todavía sin cerrar) en el momento de la batalla (1195), al tiempo que reafirma que las obras de Alarcos, originalmente perteneciente a Calatrava, sólo se impulsaron tras su control por Alfonso VIII en 1190 que pretendió el establecimiento de un gran punto de poblamiento y fortificación que no llegaría a completar. El tercer autor, que se está convirtiendo en una referencia en cuanto a la «arqueología de las Órdenes Militares», hace un repaso de las diversas fortificaciones que aparecen en el campo santiaguista de Montiel, señalando tres etapas constructivas: 1213-1250, siguiendo el avance de la frontera aprovechando las construcciones musulmanas; 1250-1330 cuando una madurez institucional de la Orden (y sus fondos) permiten construcciones de gran envergadura (período en el que centra su estudio); y una tercera fase a partir del s. XIV caracterizada por importantes obras en los castillos-casa de Montiel y Montizón.

La segunda parte del libro comienza con un artículo de la historiadora J. Bronstein, que vuelve sobre el tema de la «Producción alimentaria de la Orden de San Juan en el Este Latino» (pp. 197-207), campo sobre el que lleva trabajando ya un tiempo y que, como el título indica, se centra en la situación y tipo de producción de las propiedades hospitalarias en Ultramar. Le sigue otro breve artículo, también de carácter internacional, de Ph. Josserand acerca de la «Frontera y Órdenes Militares en la Cristiandad Latina Medieval» (pp. 209-221), donde el historiador francés destaca la función no sólo militar de las OOMM sino, sobre todo, su papel organizador y repoblador de las zonas fronterizas de todos los frentes de la Cristiandad (del Báltico a Tierra Santa pasando por la Península Ibérica), haciendo notar su pragmatismo político.

Otros dos artículos, esta vez de especialistas españoles, cierran la segunda parte del libro. Carlos de Ayala, en «Los inicios de la Orden de Calatrava y la monarquía castellana» (pp. 223-265) elabora, en profundidad, una idea que ya había apuntado en ocasiones anteriores y que es en una versión alternativa a los orígenes y fundación de la Orden de Calatrava más allá de lo que indica Rada en su crónica. Opina

que la fundación de esta Orden no fue circunstancial, producto de la providencia, sino que obedecía a un plan preestablecido por Sancho III de Castilla de «dotarse» de una Orden Militar que sirviera a sus intereses personales y «nacionales» (pero con ciertos tintes de preeminencia sobre otros reinos peninsulares debido a la propia estructura cisterciense), al tiempo que repercutiera en su prestigio cruzado. Idea continuada por Alfonso VIII que, intentando impulsar ese control real, propuso al convento de S. Pedro de Gumiel como intermediario-supervisor, hispano entre Calatrava y la casa madre de Morimond, ya que lo que se pretendía era intentar eludir cualquier control externo (casa central del Cister, el Papa) de este instrumento. Sancho ya habría tenido en mente con anterioridad al abad de Fitero, como representante de una nueva espiritualidad militar, para llevar a cabo su proyecto. Dicho lo cual no evitó las esperables tensiones con el Papa (por su control) y con el Cister (por la integración plena en la Orden). Finalmente, Carlos Barquero con su «Actividad Militar de la Orden de San Juan en la Península Ibérica durante la Edad Media» (pp. 267-285), vuelve a poner sobre el tapete el tema de la no desdeñable actividad bélica de esta orden universal en el solar hispano, afirmando que la evolución de una estructura y vocación asistencial hacia una militar se produjo al mismo tiempo, y de forma paralela, en el frente peninsular y el ultramarino, respondiendo a necesidades fronterizas comunes.

La tercera parte del libro, se compone de tres secciones: relaciones con la nobleza y corona; dominios territoriales y función eclesiástica. La primera comienza con un artículo de F. Ruiz Gómez titulado «Órdenes Militares y sociedad política durante el reinado de Alfonso X el Sabio» (pp. 339-375) y que se basa en el estudio de las relaciones personales, atendiendo a los orígenes nobiliarios, entre los diferentes maestros de Santiago y Calatrava-Alcántara y el monarca castellano-leonés, destacando la evolución hacia la creación de una potencia económica que permitiera a estas figuras estar de forma casi permanente en la corte real, aunque no llegaran a formar parte, casi nunca, del núcleo íntimo del monarca. Mientras, el artículo de Blas Casado «Años de cambio en Calatrava. El Maestrazgo de Gonzalo Núñez de Guzmán (1385-1404)» (pp. 377-430) reclama la importancia de la huella personal de este personaje, aunque existiera dentro de una corriente evolutiva que apuntaba hacia ciertas características pero que él se encargaría de encaminar, acelerar o frenar.

La segunda sección de esta tercera parte, dedicada a la vertebración y aprovechamiento territorial, está marcada por la extensión de ciertos temas de estudio propios por parte de no especialistas hacia el ámbito de las órdenes militares, con la excepción de P. Pinto Costa. Ésta, en su «Configurar el territorio. Una prioridad para las órdenes militares en Portugal», (pp. 431-456) habla de la configuración territorial de las Órdenes Militares y cómo ésta puede marcar su vocación, claro caso del establecimiento de la casa principal de la Orden de Cristo en Castro Marim, cerca de la costa que marca su vocación marítima (en vez de ocupar la tradicional sede templaria de Tomar). También señala la lentitud con la que las

OOMM logran organizar y poblar sus territorios. M. J. Lop Otín estudia la presencia de las OOMM en la ciudad de Toledo (pp. 457-489). O. López Gómez el tema del establecimiento de la paz y policía en territorio de las Órdenes en la segunda mitad del s. XV (pp. 519-545). Finalmente, J. Sánchez Quiñones se ocupa de analizar el aprovechamiento pesquero fluvial por parte de las OOMM de Calatrava y Santiago entre 1450 y 1550 también en sus encomiendas manchegas (pp.547-569).

Abre la tercera sección una de las más reconocidas especialistas en el campo de la espiritualidad y organización eclesiástica de Calatrava a fines de la Edad Media, R. Torres Jiménez, con su «Clérigos parroquiales en tierras de órdenes militares al final del s. XV» (realmente 1480-1530) (pp. 573-613). En el mismo se hace una relación detallada de las iglesias de la Orden en el Campo de Calatrava, Montiel y Santiago, quiénes las servían, de dónde salían, y qué posibilidades de uso tenían, recalando la relación entre la Orden, como estructura superior, los capellanes, y el pueblo dependiente; teniendo como fuente principal lo narrado en las Visitas. Por su parte, E. Torroja Rodríguez estudia las relaciones (frecuentemente conflictivas) entre las OOMM y el arzobispado de Toledo en base, sobre todo, a la organización diocesana (pp. 615-633).

Cierra el libro el artículo «La Orden de Cristo entre la cruzada y la monarquía: un marco ideológico con finalidad política», de Luis Adão da Fonseca, probablemente el que más ha hecho por exportar o comunicar fuera de las fronteras ibéricas el estudio o conocimiento de las OOMM en Portugal, y sobre todo de la Orden de Cristo (pp. 681-699). Siguiendo la línea de otras obras suyas destaca la importancia de la Orden de Cristo en la expansión ultramarina portuguesa, reuniendo los intereses de la casa real y manteniendo vivo un espíritu cruzado encauzado hacia la vía marítima contra el infiel, propiciando el paso de la «noción de *recuperatio* a la de *dilatatio* como elemento justificador de la cruzada» (p. 699).

En definitiva, nos encontramos ante un importante trabajo que sin duda supone un paso adelante en el conocimiento de las Órdenes Militares, sobre todo en el territorio castellano-manchego, sin olvidar algunas consideraciones de índole más internacional.

ZAPATERO, Mariana, *Alimentación y abastecimiento de carne. El caso castellano durante la Baja Edad Media: mercado, consumo y cultura*. Murcia, Colección: Biblioteca del CEM, 2, Compobell, 2015, 249 pp. ISBN: 978-84-944757-2-6.

Ana María Rivera Medina¹

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.18783>

Desde la década de los ochenta del siglo pasado, y siguiendo la estela que se iniciara con la *Escuela de Annales*, en la historiografía española han proliferado estudios, bien sea como una aproximación monográfica o mediante capítulos de libros o artículos, sobre el abastecimiento y consumo en las ciudades medievales. En este ámbito se encuadra la obra de Mariana Zapatero que, desde la mirada de América Latina aunque sin escatimar horas en los archivos y fuentes españolas, indaga sobre el abastecimiento, mercado, consumo y prácticas culturales de la carne en la Castilla Bajomedieval. Se trata de los resultados de la investigación que con motivo de sus estudios doctorales realizó la autora y donde se propuso examinar las realidades diferenciales sobre abastecimiento, consumo y comercio de la carne en las aldeas y villas castellanas en los siglos XIV y XV. Los objetivos que delimitan el texto tienden a caracterizar un patrón general del abastecimiento de carne en Castilla durante la Baja Edad Media, así como a observar y analizar comparativamente núcleos de distintos niveles poblacionales evaluando sus singularidades.

La obra, editada en la «Colección Centro de Estudios Medievales» de la Universidad de Murcia, se inicia con un excelente estado de la cuestión sobre el tema, referenciando los diversos aportes de la historiografía europea y española. Destaca en el conjunto el profundo trabajo de búsqueda y consulta bibliográfica, de carácter multidisciplinar, abarcando también los aportes de las Ciencias Sociales, que se presenta organizado por niveles de análisis y por marcos geográficos. Continúa con el desarrollo de su propuesta metodológica incorporando lo que denomina «mapa documental», compuesto por un detallado análisis de las fuentes documentales tratadas, concretamente las procedentes de los fondos del Archivo General de Simancas, sección Registro General del Sello y del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, así como fuentes judiciales y notariales procedentes de archivos locales: Toledo, Tordesillas, o Real Academia de la Historia. Indagando, además, en un amplio conjunto de ordenanzas y actas municipales manuscritas y editadas en diversas compilaciones; estas últimas producto de la dinámica editorial de fuentes locales y regionales que se inicia en los ochenta del siglo pasado, al decir de J. A. García de Cortázar Ruiz de Aguirre (2008, 361-362).

1. UNED.

Para su estudio la autora parte de la selección de las aldeas y villas que someterá a escrutinio, para luego trabajar paralelamente en dos ejes analíticos: el sistema de abastecimiento y arrendamiento de carne hasta llegar a la comercialización y las prácticas socioculturales de la clientela; estableciendo modelos a lo largo del recorrido. El análisis, como no podría ser de otra manera, se inicia con la evolución histórica y las características de la ganadería (estante y trashumante), la política concejil aplicada a los arrendamientos y los conflictos derivados; panorama que la autora ofrece comparando diversos ordenamientos urbanos y destacando la mirada oficial de carácter intervencionista y proteccionista en diversas villas.

Sabido es que el abastecimiento urbano de las villas medievales no se entiende sin el denominado «sistema de arrendamiento». Al respecto, la autora se interna en un tema de actualidad en los medios científicos (*Red Arca Comunitis*), explicando el sistema en sí, suma de complejos pasos que aseguraban la estabilidad financiera y el aprovisionamiento del municipio, y que validaba la alianza entre las élites locales y el concejo; pasa revista al sistema de obligados, en el que destaca la amplitud geográfica del origen y la presencia judeoconversa de los intervinientes y comprueba las diversas formas de aplicación del sistema: individual o mediante la constitución de compañías. Es esta una excelente aportación porque demuestra que, como sucede para otras rentas (Ortego Rico, 2015), en el abastecimiento y arrendamiento cárnico existían redes financieras de alcance regional. En relación a la expedición de los productos analiza las normativas comunes y diferenciadoras: mataderos y carnicerías, arquitectura y emplazamientos, horarios de venta, pesas y medidas, higiene, tipos y calidad de los productos, delitos y penas.

Es evidente que en estas «cosas del comer», no solo los ayuntamientos regulan y hacen un ejercicio efectivo de su poder sino que también las instituciones religiosas (cabildos, iglesias y monasterios), haciendo uso de antiguos privilegios que les otorgaban entre otros una parte alícuota de las rentas que producían sus bienes y de las tasas de ciertos productos (carne, vino, pescado), intervendrán decididamente. Conocido es que el patronazgo laico es una institución consentida por la Iglesia, aunque consideraba una usurpación de sus derechos la presencia de patronos laicos que se erigían como gestores de bienes y rentas, como es el caso de los concejos (E. García Fernández, 2007; E. Catalán Martínez, 2012). Precisamente en estas cuestiones pone su mira la autora. Analiza, así, los diversos tipos de conflictos, derivados de esos antiguos privilegios, que se producían entre ambas instituciones referidos al aprovisionamiento o venta de la carne, más bien sobre la parte alícuota, presentando casos y realizando un análisis comparativo sobre la resolución de las disputas.

El segundo eje de análisis, relativo a las prácticas socioculturales, atiende al perfil de los agentes sociales que intervienen en el proceso, poniendo el foco de atención en la figura del carnicero y las estrategias de relación entre los ganaderos, arrendatarios (obligado y fiador), el carnicero como vendedor, el cortador y los consumidores, sin dejar de considerar los intereses de los cargos concejiles en

el negocio, mediante intervenciones formales o informales, es decir a través de terceros. Continúa analizando las características generales del consumo, tipos de carnes, datos aproximados de la ingesta diaria, preferencias de los consumidores de acuerdo al status y a las circunstancias (festividades, agasajos, actos privados) como así también su uso como medicina.

Asimismo se adentra en el análisis del significado cultural y religioso de la carne, haciendo un repaso por la tratadística, filosofía moral y literatura civil y religiosa sobre las consideraciones que reflejan en torno a las conductas negativas: gula, placer, soberbia, lujuria, en suma «la debilidad de la carne»; se adentra, además, en las normativas religiosas sobre su ingesta, el «kashrut» judío, tipos de carne y las prescripciones cristianas y árabes. Finalmente, ofrece un «racconto» sobre la carne como sujeto literario a través del análisis de las obras de siglos XIV y XV.

Una muy acertada selección bibliográfica pone fin al libro, permitiendo también que un lector no especialista pueda profundizar en el conocimiento de esta parcela concreta de la Historia Medieval. En definitiva, un libro de gran utilidad para el especialista y asequible y de fácil lectura para el gran público.

NORMAS DE PUBLICACIÓN

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* está dividida en siete series, Serie I: Prehistoria y Arqueología; Serie II: Historia Antigua; Serie III: Historia Medieval; Serie IV: Historia Moderna; Serie V: Historia Contemporánea; Serie VI: Geografía; Serie VII: Historia del Arte. La periodicidad de la revista es anual, siendo la fecha límite de entrega de originales el 31 de diciembre; la publicación se edita a finales del primer semestre del año siguiente.

Espacio, Tiempo y Forma, Serie III (ETF) únicamente publica trabajos inéditos sobre Historia Medieval dentro de las dos secciones que presenta; Artículos y Libros. Los trabajos presentados a la sección de Artículos tendrán, como máximo, una extensión de 60.000 caracteres con espacios (aprox. 25 páginas), incluidas las figuras, tablas y bibliografía. Los trabajos presentados a la sección de Libros deberán tener una extensión máxima de 9.600 caracteres (aprox. 4 páginas). ETF recomienda que el contenido de esta sección sea de carácter más crítico que descriptivo.

ETF sólo admite trabajos originales que no hayan sido publicados, ni vayan a serlo, en otra publicación, independientemente de la lengua en la que esta se edite, tanto de manera parcial como total. Deberán ir firmados por el/los autor/ autores, haciendo constar el Centro o Institución a la que pertenece, dirección postal y electrónica.

La publicación de un texto en *Espacio, Tiempo y Forma* no es susceptible de remuneración alguna. Los derechos de edición pertenecen a la UNED, sin menoscabo del uso, por parte de los autores, de sus trabajos dentro de los cauces académicos establecidos (envío de separatas, uso en conferencias, docencia, repositorios institucionales, webs personales, etc.), siempre que estos no impliquen un beneficio económico.

ETF admite, preferentemente, trabajos en castellano, inglés y francés.

ENTREGA DE ORIGINALES

Los originales pueden enviarse por uno de los siguientes procedimientos:

1. Vía *online*, a través del sistema OJS, en la siguiente dirección electrónica: <http://e-spacio.uned.es/revistasuned/index.php/ETFIII/index> (véase el apartado «normas de autores» y el subapartado «envíos online»).
2. Por correo electrónico, a la siguiente dirección: ecantera@geo.uned.es
3. Por correo postal, a la siguiente dirección:

Revista *Espacio, Tiempo y Forma*
 Secretaría de la Facultad de Geografía e Historia
 UNED
 C/ Senda del Rey, 7
 28040 Madrid

El autor debe hacer constar su dirección y teléfono para que se le comunique la recepción de su trabajo y, posteriormente, en su caso, la aceptación del mismo por el Consejo de Redacción.

La revista emplea el sistema de doble revisión anónima de los textos presentados. Los evaluadores externos remitirán un informe a la dirección de ETF indicando la idoneidad de la publicación de los trabajos recibidos y, en su caso, las correcciones necesarias.

PREPARACIÓN DE ORIGINALES

Los autores que deseen publicar en ETF remitirán el original de su trabajo por alguno de los procedimientos indicados más arriba. Si se envía por correo postal debe entregarse una copia del trabajo en papel con su versión en formato digital.

DATOS DE CABECERA

- * En la primera página del trabajo deberá indicarse el título del trabajo en su lengua original y su traducción al inglés.
- * Asimismo, se remitirá un resumen en castellano del trabajo con su versión en inglés. En el resumen es conveniente que se citen los objetivos, metodología, resultados y conclusiones obtenidas.
- * Se añadirán también unas palabras clave, en ambos idiomas, separadas por punto y coma (;), que permitan la identificación del trabajo en las bases de datos científicas. Estas no serán inferiores a cuatro ni excederán de ocho.
- * Al comienzo del trabajo se podrá incluir una nota destinada a los agradecimientos y al reconocimiento de las instituciones o proyectos que financian el estudio presentado.
- * En caso de que la lengua del texto original no sea el castellano ni el inglés, el título, el resumen y las palabras clave se presentarán en el idioma original, junto con su versión en castellano e inglés.

- * Tras el nombre del autor o autores del trabajo deberá incluirse una nota al pie en la que se consigne el centro de trabajo del autor, su dirección postal completa y su dirección electrónica.

ENCABEZADOS

- * Los encabezamientos de las distintas partes del artículo deberán ser diferenciados, empleando, si procede, una jerarquización de los apartados ajustada al modelo que se propone:

1. Título del capítulo
- 1.1. Título del epígrafe
- 1.1.1. Título del subepígrafe

FIGURAS Y TABLAS

- * La relación numérica y la leyenda, tanto de las figuras como de las tablas, se adjuntarán en archivo aparte. Por su parte, en el texto se debe indicar su ubicación.
- * Figuras y tablas se enviarán en formato digital. Las figuras (formato JPEG, PNG, TIFF para fotografías; EPS, AI, SVG o cualquier formato escalable para dibujos o ilustraciones), tendrán una resolución mínima de 300 ppp. La ilustraciones (láminas, dibujo o fotografías) se consignarán como «Figura» (p.ej., Figura 1, Figura 2). Por su parte, los cuadros, gráficos y tablas habrán de enviarse en formato de texto editable (DOC, DOCX, RTF, XLS, AI, EPS, etc.), y se designarán como «Tabla». Los gráficos habrán de enviarse siempre acompañados de las tablas de datos en que se basan.
- * Figuras y Tablas se enviarán en archivos individualizados indicando el número de figura/tabla y su localización en el texto. En la copia en papel se hará constar el título del trabajo y el nombre del autor y su numeración. Irán numeradas por la parte posterior, según la relación antes citada.
- * El/los autor/es está/n obligado/s a citar la fuente de procedencia de toda documentación gráfica, cualquiera que sea su tipo, si no es de su autoría. La revista declina toda responsabilidad que pudiera derivarse de la infracción de los derechos de propiedad intelectual o comercial.

ESTILO

- * El texto se presentará sin ningún tipo de formato ni de sangría de los párrafos, y con interlineado sencillo.
- * Se utilizarán únicamente tipos de letra con codificación UNICODE.

- * Las citas literales, en cualquier lengua original, se insertarán en el cuerpo del texto en redonda, siempre entre comillas dobles. Si la cita supera las tres líneas se escribirá en texto sangrado, sin comillas.
- * Se evitará, en lo posible, el uso de negrita.
- * Las siglas y abreviaturas empleadas deben ser las comúnmente aceptadas dentro de la disciplina sobre la que verse el trabajo.
- * Las mayúsculas deberán ir acentuadas, y los años de publicación sin puntuar (p. ej.: 1980).
- * En la expresión numérica de fechas se usará la barra (/) para separar la mención de día, mes y año: 27/2/2012.
- * Los términos en lengua original deberán escribirse en cursiva, sin comillas: *et alii*, *in situ*, *on-line*.
- * El resto de normas editoriales se ajustarán a lo indicado en: Real Academia Española, *Ortografía de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe, 2010.

NOTAS A PIE DE PÁGINA

Las citas bibliográficas en las notas se atenderán a las siguientes normas y secuencia:

- * **LIBROS.** Apellidos e inicial del nombre del autor en versalitas: título de la obra en cursiva. Lugar de edición, editorial, año y, en su caso, páginas indicadas.

KAMEN, Henry: *La Inquisición*. Madrid, Alianza, 1982, p. 55.

Si la persona reseñada es director, editor o coordinador, se hará constar a continuación del nombre y entre paréntesis (dir., ed., coord.). Si los autores son dos o tres se consignarán todos, separados por comas y uniendo el último con «&». Si el número de autores es superior a tres, se citará el primero y se añadirá *et alii* o «y otros»; otra posibilidad es indicar «VV.AA.»

- * Los libros editados en SERIES MONOGRÁFICAS se deben citar con el título de la obra entre comillas dobles, seguido del título de la serie en cursiva, su número, y a continuación, lugar de edición, editorial y año.

MANGAS MANJARRÉS, Julio: «La agricultura romana», *Cuadernos de Historia* 16, 146, Madrid, Grupo 16, 1985.

- * Cuando se trate de CAPÍTULOS incluidos en un libro, se cita el autor, el título de la colaboración entre comillas dobles, la preposición «en» y a continuación la reseña del libro según las normas anteriormente citadas.

MELCHOR GIL, Enrique: «Elites municipales y mecenazgo cívico en la Hispania romana», en NAVARRO, Francisco Javier & RODRÍGUEZ NEILA, Juan Francisco: *Élites y promoción social en la Hispania romana*. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1999.

- * Para las **PONENCIAS, COMUNICACIONES DE CONGRESOS O SEMINARIOS**, etc. se reseña el autor, el título de la colaboración entre comillas dobles, el título del congreso o seminario y el lugar y año de celebración en cursiva, seguido de los editores o coordinadores si los hubiera, lugar de edición, editorial y páginas correspondientes.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Estela Beatriz: «La concesión de la ciudadanía romana como instrumento de dominio», *Actas del VIII Coloquio de la Asociación Propaganda y persuasión en el mundo romano. Interdisciplinar de Estudios Romanos*, Madrid, 2010, BRAVO CASTAÑEDA, Gonzalo & GONZÁLEZ SALINERO, Raúl (eds.), Madrid, Signifer, 2011, pp. 81–90.

- * Las **TESIS DOCTORALES INÉDITAS** se citan haciendo constar el autor, el título en cursiva, la universidad y el año.

ARCE SÁINZ, M.^a Marcelina: *Vicente Rojo*, (Tesis doctoral s.p.), UNED, 2003.

- * **ARTÍCULOS DE REVISTA**. Apellidos e inicial del nombre del autor o autores en versalitas: título del artículo entre comillas dobles, nombre de la revista en cursiva, tomo y/o número, año entre paréntesis, páginas correspondientes.

BRINGAS GUTIÉRREZ, Miguel Ángel: «Soria a principios del siglo XIX. Datos para su historia agraria», *Celtiberia*, 95 (1999), pp. 163–192.

- * **DOCUMENTOS**. En la primera cita debe ir el nombre del archivo o fuente completa, acompañado de las siglas entre paréntesis, que serán las que se utilicen en citas sucesivas. La referencia al documento deberá seguir el siguiente orden: serie, sección o fondo, caja o legajo, carpeta y/o folio. Si el documento tiene autor, se citan los apellidos y la inicial del nombre en versalitas, seguido del nombre o extracto del documento entre comillas dobles y la fecha.

Archivo Regional de la Comunidad de Madrid (ARCM), Fondos Diputación, Inclusa, caja 28, carpeta 13, fol. 2. ARROYO, Fernando: «Cuenta de los gastos de mayordomía», julio de 1812.

- * **REPETICIÓN DE CITAS**. Cuando se hace referencia a un autor ya citado, se pondrán los apellidos y la inicial del nombre en versalitas, la abreviatura *op. cit.* y la página o páginas a las que se hace referencia.

BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, José María: *op. cit.*, pp. 26–28.

Si se han citado varias obras del mismo autor, se pondrá después de los apellidos y nombre el comienzo del título de la obra en cursiva, seguido de puntos suspensivos y las páginas correspondientes.

BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, José María: *Historia económica...*, pp. 26-28.

Cuando se hace referencia a un mismo autor y una misma obra o documento que los ya citados en la nota anterior se pondrá *Ibidem*, seguido de la página correspondiente. Si se hace referencia a un mismo autor, a una misma obra o documento y en la misma página, se pondrá *Idem*.

BIBLIOGRAFÍA

El trabajo debe concluir con una bibliografía, en la que se recojan los títulos citados en las notas a pie de página.

CORRECCIÓN DE PRUEBAS DE IMPRENTA

Durante el proceso de edición, los autores de los artículos admitidos para publicación recibirán un juego de pruebas de imprenta para su corrección. Los autores dispondrán de un plazo máximo de quince días para corregir y remitir a ETF las correcciones de su texto. En caso de ser más de un autor, estas se remitirán al primer firmante. Dichas correcciones se refieren, fundamentalmente, a las erratas de imprenta o cambios de tipo gramatical. No podrán hacerse modificaciones en el texto (añadir o suprimir párrafos en el original) que alteren de forma significativa el ajuste tipográfico. El coste de las correcciones que no se ajusten a lo indicado correrá a cargo de los autores. La corrección de las segundas pruebas se efectuará en la redacción de la revista.

ETF entregará una copia del artículo en PDF y un ejemplar de la revista (en papel o en PDF) a cada uno de los autores del trabajo.

30 ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Artículos · Articles

- 15** VICENTE ÁNGEL ÁLVAREZ PALENZUELA
Del gobierno de la oligarquía a la *tiranía* de D. Álvaro (1435-1439):
From the Government of the Oligarchy to the *Tyranny* of Don Álvaro
(1435-1439)
- 83** CARLOS BARQUERO GOÑI
Hospitalarios y obispos en Castilla durante los siglos XII y XIII ·
Hospitallers and Bishops in Castile during the Twelfth and Thirteenth
Centuries
- 121** GONZALO CARRASCO GARCÍA
Ritual político, antropología e historiografía bajomedieval
hispanica · Political Ritual, Anthropology and Scholarship on Late
Medieval Spain
- 193** ALBERT CASSANYES ROIG
El cabildo catedralicio de Mallorca y la política de Fernando
II el Católico · The Cathedral Chapter of Majorca and the Politics of
Fernando II the Catholic
- 221** ELISA CASELLI
El antijudaísmo en la administración de justicia ordinaria. El
caso de un corregidor castellano de finales del siglo XV · Anti-Judaism
in the Administration of Justice. The Case of a Castilian Magistrate in
the Late Fifteenth Century
- 247** MÁXIMO DIAGÓ HERNANDO
Violencia en las actuaciones políticas del clero catedralicio en
Plasencia a fines del siglo XV y comienzos del XVI · Violence in the Political
Action of the Cathedral Clergy of Plasencia in the Latter Fifteenth and
Early Sixteenth Centuries
- 273** MARISOL ENCINAS MANCHADO
La inscripción medieval de la estela romana de Dombellas
(Soria): su razonable relación con la leyenda de Muño Sancho de Finojosa
· The Medieval Inscription on the Roman Stele found in Dombellas (Soria)
and its Probable Relation to the Legend of Muño Sancho de Finojosa
- 309** MARÍA JESÚS FUENTE
Más allá del amor: mujeres moras y judías víctimas de violencia
en la Castilla del siglo XV · Beyond Love: Muslim and Jewish Women,
Victims of Violence in Fifteenth-Century Castile
- 335** MARÍA FRANCISCA GARCÍA ALCÁZAR
Los «continos» reales de Castilla durante la Baja Edad Media.
Estado de la cuestión · Royal Continos in Castile during the Late Middle
Ages. A State of the Question
- 359** MARÍA DOLORES GARCÍA OLIVA
Conflictos en torno a las tierras comunales en el término de
Plasencia hacia finales de la Edad Media · Conflicts Concerning the
Communal Lands of Plasencia at the End of the Middle Ages
- 387** SANTIAGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Las Cortes durante la minoría de Juan II de Castilla · The Cortes
during the Minority of Juan II of Castile
- 455** FRANCISCO MARMOLEJO CANTOS
Movimientos migratorios en el reino de Granada. El caso
de La Torrecilla, despoblado del alfoz de Coín (Málaga) · Migratory
Movements in the Kingdom of Granada. The Case of La Torrecilla, a
Deserted Settlement in the Hinterland of Coín (Málaga)
- 485** ÁNGEL ROZAS ESPAÑOL
La ruta atlántica (siglos XIII-XIV): análisis de la formación de
una ruta comercial · The Atlantic Route (Thirteenth and Fourteenth
Centuries): Analysis of the Development of a Trade Route
- 505** JUAN JOSÉ SÁNCHEZ CARRASCO
Las dos dotaciones fundacionales del monasterio de Santa
María de la Concepción de Granada · The Two Founding Endowments
of the Monastery of Santa María de la Concepción of Granada
- 539** JOSUÉ VILLA PRIETO
Cronística y nobleza en la Italia bajomedieval: la Casa de Este
(Ferrara-Módena-Reggio) · Chronicles and Nobility in Italy during the
Late Middle Ages: The House of Este (Ferrara-Modena-Reggio)

Evocación · Evocation

- 575** FRANCISCO ABAD NEBOT
Joan Reglà (27 de Julio de 1917- 27 de Diciembre de 1973) y el
medievalismo · Joan Reglà (27 of July, 1917 - 27 of December, 1973) and
Medievalism

30

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Libros · Books

- 583** AGUIAR ANDRADE, Amélia, MILLÁN DA COSTA, Adelaide (eds.), *La ville médiévale en débat* (ANA MARÍA RIVERA MEDINA)
- 591** CASELLI, Elisa, *Antijudaïsme, pouvoir politique et administration de la justice. Juifs, chrétiens et convertis dans l'espace juridictionnel de la Chancellerie de Valladolid (XV^e-XVI^e siècles)* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)
- 595** GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *A vueltas con la crisis bajomedieval. El entorno económico del reinado de Fernando IV de Castilla (1295-1312)* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)
- 601** JUNCOSA BONET, Eduard, *Estructura y dinámicas de poder en el señorío de Tarragona. Creación y evolución de un dominio compartido (ca. 1118-1462)* (RAFAEL NARBONA VIZCAÍNO)
- 607** PEEL, CHRISTINE (trad.), *Guta Lag. The Law of the Gotlanders* (JOSÉ MIGUEL GARCÍA PIMENTEL)
- 611** RODRÍGUEZ WITTMAN, Kevin, *Las islas del fin del mundo. Representación de las afortunadas en los mapas del occidente medieval* (ROBERTO J. GONZÁLEZ ZALACAIN)
- 615** TORRES JIMÉNEZ, RAQUEL y RUIZ GÓMEZ, FRANCISCO (EDS.), *Órdenes militares y construcción de la sociedad occidental (siglos XII-XV)* (JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA)
- 619** ZAPATERO, MARIANA, *Alimentación y abastecimiento de carne. El caso castellano durante la Baja Edad Media: mercado, consumo y cultura* (ANA MARÍA RIVERA MEDINA)